Ex lib.
Ernest moline

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BARCELONA

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BARCELONA

3692

Espejo de Cataluña

§. 1.

Prologo.

Hier. Paulus in 1 sua Barcinone post medium sub anno 1492. - opibus, et glorias ita Florentiæ civitatem nostra quæ vidimus: eandem adolescentiæ, quæ tota fortunæ æstumen, sed omnis meditatio bellis accita, opibus exhausta, civibus infesta, quæ cum Deo tolerabiliora vidimus: aggravamus tenues remittimus cum decamus.

Plato in Critone: An ne ex sapiens, ut te Lacrici, et Pari, cum ei, egregiam vitæ, multis patriam esse anteferendam.

Hieron. Paulus sup. ibid. Hæc bella sub ei crudelissimis, quæ tam (quod ego oppidum afflictæ urbes fuisse) patriæ tenuatas libertatis, ferunt Principis sæva perpetuum.

Primos, siendo niños, en nuestra ciudad, que en riquezas y honra florecia, primos la, creciendo ya en edad, que trocada la fortuna se han volcado: pero agora con las guerras, que dentro se tiene que cantado, cruelissimas de riquezas, y de pocos ciudadanos nacidos con dolor la miramos. Digo con la misma razon y efecto, que Geronimo Pablo, Reganissimo Senior, lo dixo en otro siglo de la misma y celebre Barcelona patria suya, y mia, pues le nombe amado y con ella Mar de toda Cataluña, cuya cabeça es illustre. Y pues la que nuestros viejos, le veamos, que luchan a la vida! Imitando a su piedad Christiana, añade con el mi deseo: y para conseguirlo a obrar quanto por mi parte fuere, y permitiere mi estado, me dedico a su precisa obligacion, a que se tiene a los padres, y por el Divino Platon antepuestos. O si tuviese (mi caudal) quanto su coraçon fuera! como el empleo de obrar sea el esfuerço de la escuela, en la obligacion, con el ensuenjo: se igualara el desempeño, en los efectos de aquel, con la voluntad de la causa, tan noble, tan grande, quanto lo es la quietud y paz publica de una Provincia, de quien depende la conservacion de las haziendas, vidas, y honras de todos sus naturales.

2 Fueron causa de estas guerras en parte las superfluidades de unos, y las discordias de los ciudadanos (con las quales no ha muchos años se acabaron) y en parte la tenacidad de la libertad, con la licencia del Principe della: pero de ningun siglo aquel contagio. Y se bien han pretendido algunos, que la color de esta libertad (Mirad causa, que de aquellas guerras fenjida nuestro Geronimo) era el unico motivo, para justificar las rebeliones pasadas: pero de las causas antecedentes lo mejor las por nuestros catalanes, de las de su tiempo, ajena nacido, que ella en las pretensiones opuesto de las de nuestros ajenos dias, el mismo derecho lo publica. Hagase memoria del estado, que tenia Cataluña quando se dio principio a estas lamentables desdichas. Advirtanse las personas, que de los naturales se tenjan a los, assi por parte de nuestro Rey y Senior, como por la de esta Provincia, y fueron causa de que las cosas se reduxesen al peligroso estado, que han llegado. Se hallara averiguado, que de la vanidad mia, superfluidad, vicios comunes y discordias de algunos particulares nacio, que el zelo de la libertad della Patria, digno a la verdad de loor, si con prudencia se regulara passe a tenacidad, y a tales terras, ciegos y desesperados por las aquellas enpuenjas, o despuenjas. Que los procedimientos de nuestro Rey y Senior, gouernados con el mismo amor y aciertos, que los de sus gloriosos Progenitores, que fueron siempre amados y temidos, se malograsen con la aprehension de algunos perturbadores

con ocios, ij mal guidado rezelo, ij con la vana confiança de sus propias fuerças. Finalmente se ordenaque no atinasse Cataluña a elegir un medio prudente, quando estos ocurrian a los animos sobrexcitados, con q atajasse su perturbacion, ij corrigiesse racional el principal intento de su sangre, el qual despues de auer regado inhumana, con la de tantos mo enes, ij sus hijos sus compañias, no solo se ha corregido, pero se ha mas dispuesto, exponiendo su Libertad acautela a una irreparable perdida, ij Sugecion miserable.

3 3 YA aquellas primeras causas dellos fatales efectos perdieron su eficacia: parte dellas, porque algunos con los mismos efectos se acabaron; parte, porque dellas que han quedado, se han corregido, algun tanto, su pestilencial influxo, con los muchos males padecidos. Pues como no buelues a tu antiguo Sitio, o Patria amada? como el Zelo de la libertad, en tu ciudad trocado passado a un vergonçoso olvido, perseuera? Como arrebatado del furor de la guerra, a que vega te empeñaste, toda via ij despues de escarmentada con la dureza de sus daños, aser gracias, buelues a los braços de tu enemiga: las demas Provincias te admiran magestad: ij tanto tus mismos se lamentan en summo grado miserable? Por ventura no fue el furor del pueblo con mano Leonina concebido, el que te condujo? Como el conocimiento averiguado desta verdad constante no te sabe reparar en el precipicio? Por ventura no fueron patrañas falsedades, aquellas antiguas voces, de que se valio el espiritu desta discordia, para irritar a plebe? como desengañada ij desta, ij aun corrida desta vana credulidad, obran toda via en el rezelo en los coraçones de algunos, como en el vaiue fundado desta piedad amorosa de su Rey, tu Señor natural, ij Padre legitimo? Como los hierros de algunos, hierros de que se han labrado grillos, prisiones ij pesadas cadenas para toda una Provincia, dexaron sus resoluciones prudentes, de echarse cumplidas a los braços de su piedad, toda Real, toda amorosa, toda de Padre? otras causas sin duda concurrieron, cuya influencia aun no ha cessado.

4 Para su averiguacion pues, ij claro conocimiento, sale en publico este espejo de Cataluña, formado del Cristal de la verdad. En el da auer patente el mal cristiano de la Patria, quales son las causas: ij averigua que son ij han sido estudios de la temitacion perturbadora quantos esfuerços se han hecho, ij se hagan, para persuadir al mundo, que han regulado, ij regulan sus resoluciones, ij procedimientos, con las reglas de la prudencia, ij justicia, son que han tenido la mano, ij la tienen en el timon de la Nave del gouierno, que en una tormenta, la mas desecha, que padeciò la politica catalana, ha fluctuado, ij se va a pique

con sanctos dañios, quantos son los padecidos, por el comun y particulares desde que empeçaron a catalunya a la defensa de quatro culpados, y a la del su pretendido derecho, por las armas, y las que sepadecieran, mientras a los sucessos delas de dos Reyes poderosos, este conocido el ajayo y la sentencia definitiua

§ Puro y libre de todo afecto infesto, que se quede empañar, salde la mano de mi gradoso reloxe este espejo. No se pone a los ojos del mundo, para que se vean faltas, o defectos de nadie, excepto las que huviere conocido mi cortedad, si para que la verdad publique las perfectiones del bien nuestro y vtil, y con ellas los del bien solamente deseytable, vinculados alas paz y quietud publica de la Patria. Si con el afecto que se opuso, se torne en la mano, y se admitieren mis compatriotas, en gracia delos quales principalmente, y de la de su obligacion sale a luz, no quiero en esta vida mi prudente mas premio, de mi diligencia. Pero si causare algunos efectos, que del fin deseado, a mi estado deminuyen, quando se atribuya a mi insuficiencia no se embuelua en ello mi intento, que este no es de censurar las voluntades sino compadecido, dolerse que en muy pocas sin duda, huviera tropeçado, deuiendo ser el entendimiento con la verdad, y a ella mas enamorados con la hermosura del bien, que ella sin afeyte, y sin afectacion representa en su espejo. Del prometido, sin nota de vana arrogancia, mi intencion sana, fue el Doctissimo y Sancto Catalan Paciano dezima obras suyas, y con el gradoso la mysericordia de mi Dios dixe. Si bien ynauertidamente, y sin faltido se leyere, no ofenderá a nadie.

§ S. Pacian. Epis. Barc. epist. 1. ad Sim pronianum. quam si benigne, et sine fastidio legenti, fronte non ledet

§. 11.

Causa primera delas guerras de Catalunya y su fin conseguido en algunos.

1. Conseruada la fe catolica por primera y superior causa de todas las cosas, si buenas, ordenandolas a nuestro bien, y si malas permitiendolas a nuestro bien en todas sus disposiciones atento. Pero mas que singularmente califican diuino su tenor, son las que dicen de su misericordia, como ten el despacho a las ynjurias de culpa. Dimites quando a dimitte, y ynjuria; los vengar assi misma, la malicia de su ceguedad ynfiere, para que sobre el por medio de seruidores sanctos, mirados a la cortedad de nuestro natural entender, despacho ordenados para el fin, preciosos y apetidos mas menos: añadiendo se quilates lo caro del medio y grauedad apreciose la consecucion por el dadiuo.

Abac. 1. n. 2. Domine oculi tui non ne videant abominationem etc. ut iniquitatem, misericordia et veritatem.

2. Entre otros sujetados heresiarcas que intento el supremo Monarca para las Repu

Nazian. orat. 22 L. de Pace. Vt pe- dissimus quantum pos- sit fortuna est nō re- sistere.

6 Rias en la permission delos daños, ij mas comunes danos, parto delas guerras, montantes de su ardiēza, aplicados con los affectos de nuestros pecados, uno ij no el menor dauido, ij el mayor entre delos Theologos San Gregorio Nazianzeno es el aprecio de la sempre dicho sa ij gloriosa paz, por el olvido del conocimiento, de sus misericordias bienes, que con la experiencia delos males contrarios, que miserablemente traen consigo las discordias ij guerras, se alcanca

6 Cerca años ha que las padece Cataluña. O lamentable Sinegocio infortunio? Han sido olvidado en los mas, abundosos Dios amorosamente enojado, con el collirio de sus miserables males, los otros su deuido, ij merecido efecto. Conocen sus mayores impulsos al amor della paz, delos que antes de su turbacion, embelesados con su delicioso sonego, seruian. Parecian mas sus miserables felicidades, despues de perdidas, de lo que hasian poseyda. Juzgan cuerdos la mayor, aque puede anhelar la salunja, olvidar atras que no mas miserables antes delas mas que ciuiles guerras. Y reconocen prudente, ij christianamente aduertidos por remedio unicamente eficaz de sus daños, la reduccion del Principado a la obediencia antigua, devida a su Conde ij Señor Natural Don Felipe 111. el Grande ij piadoso, 1v. Rey de España: con la qual sera firme ij estable la paz, ij sin ella no podra llegar jamas a gozarla Cataluña.

Nazian. supra. atque sic dimittere non ausus ut filium cui ami- mis adnoxios accu- sumus.

Isa. 32. n. 17. Erit opus justitiæ pax.

4 Esto dicho asta la razon la Justicia. Esto pretende a la evidencia la experiencia. Y esto sije con gusto ij fervorosas, pronunciando en affectuosas, ij espirituosas exclamaciones, lo deseo el celo regulado del mayor bien desta verdaderamente amada Patria.

§. 111.

Origen y causas segundas delas dificultades alla paz ij quietud publica de Cataluña en su reduccion a la obediencia antigua

1 A lo dicho se oponen, o mueuen dolos las desordenadas passiones, ij depraudos affectos que perturbada la razon, ij pervertida la voluntad de algunos, publican por fidas las contrarios. Estas para conocimiento delas perjudiciales, antiguas ij generales causas delas guerras, ij delas Catalanas desta persecucion dellas en Cataluña son. La Ambicion delos que con sus retoricas adquieren gustos ij mandos, o se los prometen. La Codicia delos pocos que se enriquecen con la universal pobreza, que acarrean las guerras, o la gramente procuran conseguirlo. La Embidia que suelen tener la plebe ij algunos de mayor estado, que viuen en las Republicas descontentos delas fe-

Nazian. orat. 14. de Pace. Et qua ratione rei causa?

Dominandi amor for- tasse. vel opum cupiditas vel lucri

Lici

Del Odium

Del Superbia

Ave. 16. 14. Cum te rogaverit Dominus quærens mi rebus terrenis, aut mortalibus nihil postulaveris, sciat dominari desiderabilia, conquirit, nihil petenti omnia promittas, nihil

Ciudades, puestos, o riquezas, que tienen los poderosos. Y singularmente agora en Cataluña, el Odio, que han concebido contra los Franceses de España (con la notoriedad de nuestra) los que por sus mismas conueniencias, conuendria, fuesen crueles, y no humanos para si mesmos, y enemigos de sus dueños, o Señores. Y la Soberuia, con la qual hasen regulacion, el no reconocerse inferiores, que los Reyes, o Magistrados, y Señores de la tierra, como si los hombres fueran impecables, o exentos de ser engañados.

2 Estas son las que a los deseos Christianos desta Prouincia, con el grande Zelo, que el que lo es entre los Doctores mas S. Agustin. que aun entre los errores no ley otro mas agradable al Señor, ni mas apetecible al Señor, ni que mejor, que el le pueda hablar en cuydado, por el cautiuerio de los Estados, Las que a la Salud, y recta intencion del mayor bien de la Patria, en el remedio de tantas desdichas, y opuesto a la reduccion de los Señores a deuida, Razon quan honrosa, y Gloriosa tutela de los antepassados, llenan tan gran mysterio. Las que a los Sediciosos dan nombre de Leales, a los facinorosos de defensores de la Fee, y a los peruertidores de la Republica, de conseruadores de su Libertad, y Priuilegios

8 O ciego, y monstruosa Ceguera! O Sujecion miserable de la flaqueza humana a las Sugestiones de la passion, y sus engaños.

3 Estas finalmente son las que para disimular las manchas de sus torcidas intenciones, afectan, o fabrican sus Autores delitos, y conueniencias. La prosecucion de estos sacrilegos designios, en la conseruacion (que es su conueniencia mayor) de la Prouincia a la deuocion del Rey Christianissimo de Francia. Alegan para esto razones, si tal nombre merecen los engaños, con que quieren persuadir justa las acordada entrega, que se hizo a su Magestad, por el mes de Enero, del año mil seyscientos quarenta, y dos: y vale la constancia en su obediencia. Assi llaman a lo que la compassion Christiana nombra sobleuacion afrentosa. Las que principalmente, dicen, que se prueuan son en dos especies. A unas llaman de Justicia, y a otras de Estado. Seando sin duda, que aquella permanencia, y este detestable rigor de nuevo, y comiença a dexar los terminos de el Sufrimiento con la modestia del mundo

§. IV.

Razones de Justicia, y Estado, con que quieren persuadir Justa y conueniente la acordada entrega de Cataluña al Rey Christianissimo de Francia, y la perseuerancia en su obediencia: a las quales la verdad se opone

1 A quanto principalmente se reduzen las que llama de Justicia

la

La primera: que el Condado de Barcelona es el estiuo con ciertos pactos y condiciones, a las quales faltando el Conde, como falto, dizen, el Rey de
9 España, quedan los Catalanes libres del contrato, y juramento de su fidelidad.

2 La segunda, que dado, que el condado sea sucessiuo por sangre, la sucession del, se deriua de la entrega, que se hizo a Carlo Magno: la qual como fue hecha con ciertos pactos, el rompimiento dellos por parte del Conde, libra los Catalanes de la obligacion del vasallage.

3 La tercera. y esta añaden los Franceses. que al Rey Christianissimo de Francia se le deue el Condado de Barcelona, por heredero de Carlo Magno, cuyos decendientes no pudieron alienar, en perjuyzio de los que deuian suceder o (como quieren otros) haziendole grauissimo a ellos los Reyes de Aragon les vsurparon la soberania, y negaron el vassallage, y homenage a los Reyes de Francia.

4 La quarta. que el Principado (sea lo que fuere del derecho) llegó a los terminos de la natural defensa por el rompimiento vniuersal de Priuilegios, y libertades, y por muchos excessos, que auian cometido los soldados, que contra dichos priuilegios se alojaron en Cathaluña a los principios de año mil seyscientos y quarenta, los quales en vez de remediarse por los ministros reales con el remedio de la Justicia ordinaria, se tomo el de la violencia, embiando vn exercito, cuyo numero, y licencia militar, prouada con algunos desordenes, sucedidos en su ingresso hazian inminente el peligro de la deuastacion del Pays, de muchas muertes de inocentes, de grauissimos estragos en honras y haziendas y de otros males, de los quales no podian por si librarse, sin entregarse a vn Rey poderoso.

5 A otras quatro se reduzen las que llaman de Estado. La Primera que fuera ingrata correspondencia al Frances, auiendo el entrado en Cataluña, y preseruadola con tanto gasto suyo de los males, que le amenazauan inuitables, echarle della.

10 6 La segunda. que en tal caso quedaria expuesta la Prouincia, a que si se vuiesse otra vez en semejante aprieto, al que se vio, no hallasse de quien ampararse: pues assi el Frances, como qualquier otro tendria esta ocasion presente.

7 La tercera. que no se puede esperar oy mejor trato de los Ministros del Rey de España, del que prouaron los Catalanes, y por no poderle tolerar se salieron de su obediencia, antes irritados aquellos de nueuo con este sucesso, le tendrian mas duro y riguroso, bueltos estos a ella: pues era precisso inuentar nueuas violencias, para assegurarse y impedir, que quando quisiessen los Catalanes hazer otra semejante salida, no pudiessen.

8 La quarta. que guardandoles sus leyes, Priuilegios y libertades, poco interessan los Catalanes en ser de este, o de aquel Señor: y que la accion, que agora han hecho, la tendran presente los Franceses, para estimarla, y no seran de aquellos, con quien ha de viuir infamados:

pero

pero bolviendo a la obediencia de España, era mucha sabe la infamia
se llamarles cada dia en sus cards, rebeldes.

9 A todas las dichas razones opone la verdad lealmente catalana
una proposicion, con cuija aueriguacion vendran ellas a fundamento
a nuelo; ÿ es: Que no es conueniente, ni licita a Cataluña
la obediencia, que oÿ tiene al Reÿ crisitanissimo de Francia, si
no dcuida ÿ prouechosa su reduccion a la del catolico Monarca
D. Felipe IV. el Grande ÿ piadoso (que Dios guarde) ÿ de sus
decendentes, ÿ legitimos Successors

10. A hazerlo faramente viroso para la sana intencion, se empuña
la espada amorosa de la Patria, fundada principalmente en lo que dize
11. (cubre los demas) las Constituciones de Cataluña, los Priuilegios, ÿ Vsos
de la Prouincia, ÿ los Jurisconsultos, Autoridades, ÿ autores naturales, ÿ
Franceses en lo que se sigue.

§. V.

Ensenja la naturaleza a los Catalanes, que deuen huÿr como a danoso el gouierno de los Reÿes de Francia.

1 Obseruan adeerudamente los Geografos, ÿ hazen ver la experiencia, que
las mas de las partes principales del Mundo, ÿ Reÿnos grandes se diuiden
entre sí, muy particularmente por las diuisiones, que el Supremo Hazedor
del Orbe ha hecho de sus partes, ora con altos ÿ caudalosos montes, ora con mares,
ora con rios, ÿ otras cosas ÿ particularidades sinjaladas. Y certissimamente
es que bien sabiere de la prouidencia de Dios, que atenta cuÿda hasta de los
despreciados pazarillos de Lajre, de las esquinas agugeras del campo, ÿ de
las cadicas ojas de los arboles, plantas, ÿ yernas de todo lo qua l nos da
la misma naturaleza manifiesto ÿ vnegagable testimonio, ÿ se tomo Christo
de estas cosillas para obligarnos a reconocer quanto mayor cuÿdado tiene de las
criaturas su alta Prouidencia; se vera obligado a confesar, que en vna cosa
de tanto peso, ÿ tan propria con especialidad de su atencion Suprema, no auia
de dexar de darnos vistosas muestras de su prouido cuÿdado. A vista desto
dicho aura de conceder la razon natural, que el hauer diuidido las principales
partes del vniuerso ÿ sus Reÿnos como a essera, ÿ centro de varias naciones di-
ferentes, ÿ aun opuestas en la complexion de los cuerpos, mistificaciones de los animos
gouierno politico, trato, comunicacion, costumbres, ÿ todas las demas cosas, que acerca
se siguen, conformandose con las calidades ÿ Climas de las Regiones, que ha
bitan, no es sauer de la industria, o fuerca humana, sino vsanse disposicion
o ordinaria de la Sabiduria ÿ Prouidencia diuina, puesta por la mano de
su omnipotencia en las mismas obras de naturaleza.

12

2. Esta dotó a Cataluña, assi de España, que la antigua Tarragona
una de sus Ciudades, dio nombre a vna, ÿ no la menor parte della, ÿ no
solo la cito aquella, con sus encumbrados, ÿ asperos Pirineos, como a las demas
partes de España, murallola con fuerte ase, reparandola con sus bellas
calidades con todas, ÿ separandola de Francia con tan vistosas mojoneras
ÿ con

Lucg. 12. n. 6. Non
me quiere parecer
cattiuum despacio, el
vnus es, est nō est
ne obliuiscere eora Deo
Matth. 6. a. 18: conside
rate lilia campi quomo
do crescunt non laborant
neque nent.
Matth. 10. n. 30. Si
autem capillus capitis vestri
omnes numerati sunt, Ne timue
rit, quanto magis vos
multo plures

y con la oposicion de las calidades de la tierra, y de las de sus naturales: pues como a la primera parte, o puerto de España la hubiesen con varios terminos de la esfera, y centro de su naturaleza en su raya: entrujado con esto quanto deue huyr Cataluña para su conseruacion del mando de los Franceses, como estamos en oracion, y costumbres.

3 El principio fatal del fallecimiento de las cosas, es estar sujetas a pequeñas impresiones. Desde achaque adolesce de muerte todo el cuerpo con sus humores: y por vicios del, perdonecen inuumerables los otros celestes. La Simpatia, o semejanca es la que engendra el amor en cuyos braços esta librada la perpetuidad del todo. Este diffinitiuamente puede prometer del que la naturaleza no solo hizo estrano, pero aduerso y encontrado. Aunque cesen las rasgos de estar o Francia con España, no cesara la malicia con de la naturaleza, que a ambos se opuestas. Son los Reynos, y partes del Mundo, como las demas obras del Altissimo, cuya hermosa variedad con pareciproca, y natural oposicion consiste.

Eccles. 33. n. 15 Quare de die omnis egredi- tur, alsimul duo de die, & omnes cosas duo- rum.

4 Auida la curiosidad a dos prodigios que puso la naturaleza en la raya de Cataluña y Francia, de los mas raros, que para confirmacion de todo lo dicho se leen. Cuenta los el Doctor Esbrich Catalan con que entre otros eficaces argumentos prueua contra algunos Cosmographos, que el Rosellon no deue ser contado por parte de Francia, con estas palabras. Esta verdad justifican dos hechos, y casos raros, que Dios por sus tan ocultos secretos ha criado, como lo saben todos los naturales de Rosellon y los Franceses cada dia experimentan, que las aues y animales voladores llamados Francolines, que se hallan con abundancia en Rosellon, de ninguna suerte se ven, ni se hallan en Francia, y por experiencia se ha hallado auer querido entrar dellos, y luego se mueren: y luego mas es que ninguna Francés alguno o Español casando ha visto alguno en Francia, y actualmente los hallan en los terminos y rayas de España: y de aqui los Franceses le llaman el verdadero Español. El otro testimonio es de vn estanque de salsas, en medio del qual es la diuision de España con Francia, quedando continua el agua, en el qual de la parte de España se hallan, y pescan pescado, y de la parte y orillas de Francia nunca jamas se ha hallado. Estas rarissimas y particularidades, con las demas calidades comunes de la tierra, aires, frutos, animales, y hombres, es gran diferencia hizo la naturaleza a los Catalanes de los Franceses.

13 Bosch. de vitate nouo rayo. Catal. lib. 2. cap. 29. §. 2.

5 Y visto por la oposicion de las calidades de las Regiones que habitan, son los Franceses opuestos a los Catalanes, Aun originariamente por sus naciones encontrados, y enemigos, desde que los Franceses comenzaron tener nombre de tales en el mundo. Pues los Catalanes (vn genero de Indos) son reliquias de los antiguos Atlantes, los quales como quedaron en este parte de España mezclados con los Indos, dieron el nombre, que algunos dan a Cataluña, de Indolancia, como lo dizen de muchos Catalanes Geronimo Pablo y Tafur, y de los estranos Bruer y otros. Y es verdad

14 Hieron. Paul. in sua Barcin. Seraf. de Regio Hispan. cap. 21. Pelag.

que

Bener. ni Chron. lib. 1. cap. 27. en Anno 80 Xiriziens in Chron. Supra. §. 9. n. 8.

lo que en fauor de su nacion dixeron los Autores Franceses, comencaron a tener nombre de Franceses, los que eran Siambros, por auerse mostrado seuero contra los Alanos, echando los de la laguna Meotida, como se dixo abaxo.

6. Conchuyese desto dicho, que la subordinacion delos Catalanes, a los Franceses no les quita ser prouechosa. Nunca vn contrario domina a otro sin buen socabo del que queda inferior. El cuerpo que se compone de contrarios humores, en fermina el dia que la natural lucha dellos entre si hase alguna genero de reposo y muere en el instante, que alguno queda en todo señor de otro. Todas las dichas cosas tomadas dela naturaleza halló catalanes. Pero Gregorio Toloſano para exchuyr los Estrangeros del gouierno delas Repubricas, quando dixo. Assi como las calidades delas Regiones son diferentes, assi los que se originan della han diferentes las costumbres de donde no puede hazer juntas con las de otras Regiones, sin alguna antipatia o aquella tarde, o temprano exure en las repubricas mouimientos, o sediciones o ellos, o ruina del acostumbrado estado, o gouierno.

Pet. Greg. lib. 4. de Repub. cap. 4. Oportet regionum mores diuersi. Sicut si ex vno vrbi diuersorum habent mores, ita ex diuersis regionibus habent diuersos mores. Quare si quis vult ciuitatem aliquam diuersis ex regionibus hominibus habitantem, vel fabricare, vel instituere, non ponat vnum locum, ex quo omnes ciues habeant, sed ex diuersis locis.

§. VI.

Enseña la experiencia a los Catalanes, que no deuen esperar bien alguno del Mando Frances. Aduiertense los daños del de Carlo Magno en Cataluña.

15

1. Premunen la ingenuidad de mi zelo, y la moderacion de mi estilo al deseo de la verdad que en quantos sucessos reconozco la ocasion y materia, no es mi animo calumniar a nadie. La nacion Francesa, mi dueño, ha merecido sus Reyes dignissimos, estos de toda reuerencia, y merecedora aquella de estimacion. Si solo obseruar la doctrina prouechosa, que en algunos passados la permission diuina para enseñanza, assi delos Catalanes, como de los Franceses. Deste para q̃ conuenga con lo proprio no estiendan sus afectos a lo agena. Y de aquellos, para que con estos exemplares aduertidos, reconozcan, y estimen el titulo de permanecer vasallos constantemente leales de su legitimo Rey, y natural Señor.

2 El que vna vez se prueua mala, y daños adquiere contra si la presuncion de que siempre lo sera. Pero el que siempre se ha experimentado noticia, dexa atras la presuncion, y passa al antiquado desengaño, que del no se deue esperar bien alguno. La Historia, Camara madre de la prudencia humana; porque la alterada variedad delos sucessos los causa, sus vnos mismos semejantes en diferentes tiempos: Y de los passados acaecimientos, con el lugar que han dado para especular en los efectos seguidos el camino por donde se perdieron, o ganaron, se puede colegir, mirando las disposiciones delas causas y circunstancias, que efectos tendran en lo venidero. Maxima es cierta! que semejantes causas, con semejantes disposiciones, causan semejantes efectos: como al contrario. Y los aforismos mas calificadamente vtiles de la Politica humana, son las conclusiones mineserales, que se imprimen por la memoria de muchos sucessos particulares semejantes. Dexando los que todas las demas Prouincias donde ha llegado el gouierno Frances publican, y el mismo obligado a salir dellos, sino cumple

Eccl. 1. n. 9. quid est quod fuit? ipsum quod futurum est. Plut. in vita Art. init. Non est fortasse mirandum per imperitiam temporis, illa aliter fortasse intelligere quæ humanis mentibus sapius casum deferre.

16

la

la conmouido, disimula mañosamente ajroso: con que ha hecho universal la opinion de intolerable. Sobran los malos sucesos dellos en Cataluña, en todas las ocasiones que ha llegado estarle sujeta; para evidente desengaño de lo que del le debe esperar prudente en lo venidero.

3. Carlo Magno fue el primer frances, que començando a ser Provincia de por si Cataluña, despues que en el Año de setecientos ij catorze de el Nacimiento de Xpo, se apoderaron de España los Moros, unos en el Reyno. Consiguio por auer librado los Catalanes, que estauan en Barcelona, Carcasso de Narbona ij otras partes de Cataluña, segun comunmente los Historiadores ij antes Catalanes lo dan por asentado, ij el Privilegio de Carlos Calvo lo dize, para que con su fauor ij amparo pudiessen sacudir del todo el cuello el jugo pesado de la Seruidumbre de los Moros.

Privil. Caroli Calui infra §. 19. n. 3.

4. Algunos beneficios se atribujen a este Emperador. Santo le aclamaron ij aun veneran algunos. No se le niega uno, ni otro. Pero se deuen aduertir los malos sucesos de los Catalanes en su poder para desengaño, en el principio cierto de la experiencia, que ni el ser Santos los Reyes de Francia asegura infalible para Cataluña muchas felicidades, si les esta sujeta.

5. Tenian entonces los Catalanes librada la mayor, en la conueniencia de mas importancia, que era Salir de la sujecion a los Moros. Este fue sufrir en una mano, ij mataresle. Pero despacholes Carlo Magno del efecto deuido a su intento. Dexoles con el tiempo que corria a su cuenta en la misma sujecion. Y señalo les por el interes del tributo que se offrecieron Prefectos los Moros en la ciudad de Barcelona. Fue el primero Sais, ij despues Addo, o Adrola como lo dizen expressamente las Constituciones de Cataluña, ij los Autores Franceses, como se vera en el discurso desta averiguacion desde aqui.

Const. Catal. catalog. comit. Barcinon. §. 17

6. Para que se vea la poca correspondencia que hallaron los Catalanes en Carlo Magno, aduierte, que por los años desde el de setecientos, setenta ij siete, como se colige de algunos Autores ij memorias recondita en el Archiuo de la Santa Seu de Gerona, que ponen el ingresso de Carlo Magno, en el Ampurdan dicho año, hasta el de ochenta ij cinco se mantuuieron los Catalanes, ij se le sujetaron para q los acabasse de sacar de esta Seruidumbre de los Moros ij defenderse de Mor. El Padre Diago, Historiador de Reyno ij otros, que por lo menos desde el año de setecientos ochenta ij cinco fue llamado Carlo Magno: ij este año pone nuestro Marquilles, la entrada desde en Cataluña.

Diago. histor. comit. Barc. lib. 2. cap. 19.

Marquilles in Vranc. cum Documen. vet. Baron. not. 42.

7. Passare agora a lo que dizen los Historiadores Españoles, ij Franceses. que en el año de setecientos nouenta ij siete, fue Sais a Aquisgran, ij hizo entrega de la ciudad de Barcelona a Carlo Magno, que alli se hallaua. Y luego se hallaran puesto por Prefecto del Emperador, con el tributo, que impuso el dicho Moro Sais: como lo refieren las Constituciones de Cataluña. Dessuerte que la libertad ij generosa de los Catalanes, ij piadosa inuocacion, auiendo este empeño, ij pedido su fauor para salir de la sujecion de los Moros, doze años antes por lo menos, quedo burlada el dia, que se atrauesso el interes del tributo que impuso al Moro: pues paro en dexar los

Diego Sanz. Cuenca in Indice Rer. Arabic. lib. 2. de ann. 797.

Aimoyn. de gest. Franc. Rerum. lib. 4. cap. 87. ibi. Nauo ij otras. initio Aquisgranum ad Regem venit ij cum memorata ejurate fidem cum memoria edictione Hispanos bellum permisit.

Const. Catal. Carol. Comit. Barcinon.

deba

dexaro de su dominio.

8. De aqui es, que dela entrega, que no hizieron los Catalanes a Carlo Magno, no
Sulio por entonces otro provecho para ellos, que auerse hecho el Emperador enemi-
18. migo de Moros, y exponer con esto los Catalanes, a que los Moros viuo auer de
contribuyr al Emperador exigiessen dellos mayores tributos, que cierto es, que sobre
los Christianos viuio de ser esto, y aque mirando los Catalanes la causa dela
contribucion, por auer llamado desde el principio al Frances, los hauessen los Moros
con la misma razon, que se puede colegir de enemigos, vasallos, y amigos de nuevo.

Proclamo. §. 21. 9. Esta es la razon legitima, no la contraria, que la Proclamacion hasse. Esta
era ocasion de que los Moros no le amigassen, ni maltratassen a los Christianos
por no enojar al Emperador Christianissimo. Porque es maquinar contra el
echar de si el yugo de su tributo, y valerse de los suios, a los quales tenia Moro
es mas infame en la Moro, que el resistirse a pretender tributario a un
estraño distante, y aparcado, y assi el odio del tributo traia los efetos contra los
Catalanes, que auian sido causa del: y las inteligencias para librarse de su peso
el Moro poco, o ninguno resguardo a la Christiandad del Emperador, para no
deuar el trato con ellos.

10. Este discurso pruena legitimo los sucessos. Refieren los Historiadores, que
dentro quatro años fue echado Satis de la Ciudad de Barcelona. Assi lo dizen
Dito. ajmoj. Adueud. Pitheo, y Ajmoino, que ponen la expulsion en el año ochocientos y uno. Las
muf. §. 7. n. 3. Constituciones de Cataluña dan por razon auer hecho Satis traycion al Emperador
Const. catal. comit. Barc. que tiraua (sin duda) a alçarse con el dominio absoluto, y negar el tributo. Y
muf. §. 7. n. 1. adnued. los Anales Egolinenses, y Ajmoino (como luego se dira) refieren que con malos
Supra §. 5. n. 3. Christianos dos años de sitio se echo a Satis de la Ciudad, y pierde se de
que se colige claramente el maltrato que tenia Satis con los Christianos, te
niendo el animo tan aduerso al tributo, que si dentro dos años lo pusio
sitio por querer se librar del. y de todo se dedugo la dificultad que tiene la ra-
19. zon dela Proclamacion, para librar de nueva ocasion de Carlo Magno en
el Reyno, quando tenga fuerça para abonar el intento. Este sin duda seria ajustado
con la opinion de Santo, que de si ha dexado Carlo. Pero aqui no se detiene
a lo resuelto, y reservado a Nro Dios, sino a lo que ha passado Cataluña en
el Reyno baxo el poder de los Reyes de Francia, y remitido lo assi la diuina
Prouidencia para su vtilidad.

§. V11.

Nose sabra de l descubrio el gouierno de Carlo Magno en Cataluña, con la satisfacion facil, que da la Proclamacion.

Proclamo. cap. 21. 1. Da la Proclamacion por razon de auer dominado Carlo Magno la Ciudad
de Barcelona, entregada por Satis, y auer le nombrado Prefecto con tributo, la
ocupacion de las guerras que tenia en Francia contra los Saxones: por razon
delos quales le hubio el Emperador de conformar con el tiempo. Pero el que atto
to mirare a que regulado se Satis el tributo dentro tan poco tiempo, y pretendian
do auer las guerras con los Saxones, como pretendieron hasta el tiempo, que ya
Ajmoj. lib. 5. cap. 4. Hido, o Cado, que sucedio a Satis era Prefecto, segun se saca de Ajmoino, no

INSTITUT MUNICIPAL BARCELONA

Le embaraçaron para hazer la a el Moro tan viua, y por ella, que
a vista de los Moros confinantes, auia puesto sitio dos años a la ciudad
Cenal de el esfuerço que auria hecho, o de la assistencia grande, que siempre
se podia prometer la misma, con que le auian seruido los Catalanes
20. y que tan poco tiempo antes le auian hecho la entrada a Barcelona, y sacar
della los Moros, y con esso a los Christianos de la seruidumbre dellos: no
podia dexar de lamentar en su principio la prosecucion de los designios del
Mando Frances, que permitio el cielo que se experimentasse Cataluña en
los primeros passos que diesen en ella, quando se auia puesto en sus manos,
para q̃ la sacasse de las de los Moros: y tendra bastante fundamento para
dezir que las armas francesas en Cataluña quando mas justificadamente
por ellas seruidas, saben hazer, y hazen los esfuerços, no quando a ella
le importa, y en lo que se es mas comunmente sino en lo que ellos
mas interessan, y que no les trahe a Cataluña el deseo de hazerle bien,
sino el de sacar de ellas para si. Y assi hallandose en lo que mas
a costa de Cataluña, desatendiendola del principal intento, para que las
llamare, dexaran correr su cobdicia, sin que se cobra la deuda de la correspondencia. Todo esto dize a la prudencia humana ineuitablemente atenta el
tributo de Sati, que offrecido, echo padecer al Sacrificio de los Catalanes
y los redimio, quando se llegaron a negar los Moros.

2. Pero para que se vea, que el juizio hecho, tiene mas de fundamental
que de voluntario, pondrese, no mas que de passo vn Sucesso, que a no tener
de su parte el mucho acreditado con la buena opinion, que de Carlo Magno
comunmente se tiene, pudra ser el mas execrable, que de Emperador Christiano se cuente. Pero podran colegir el amargo sentimiento, que ocasionaria
a los Catalanes, en quienes los effectos miserables en si, no podian passar a
mayores, por la buena intencion opinada, y con la averiguacion y experiencia dispuesta.

3 La expulsion dicha de Sati de la Ciudad de Barcelona, por los
21. Christianos, entre los quales, para toda duda, auia muchos Catalanes, que
con tanta gloria, del caso de tanto tiempo de sitio, que padecieron de
Sati viuo, y con el muchos otros Sarracenos: y como los reciuen los
Christianos franceses, y lo confirma la Proclamacion los llenaron a
todos presos a Francia, y presentaron a Carlo Magno el mismo dia
que los de la Ciudad de Teate en Italia le presentaron su Prefecto
Roselmo, o Roselino

4. Sabos Catalanes con este hecho se auian librado en Cataluña de los Moros
pero sin duda quedauan expuestos, a que los Moros vezinos, por verse sue
ya de el todo de su dominio les obligassen a estar cada dia con las armas
mas en las manos, y al Emperador acudirles con socorros. Quien no
pensara que visto ya el esfuerço de los Catalanes, que ampliando con
sus armas, auian tenido valor para rendir al Barcelona a vista de los
vezinos Reyes, sitiados Moros, perstiendo dos años en vn sitio, auia de juzgar
el Emperador que assistiendoles el, se tendrian mas animo para
sustentarla? Quien no esperara, que el que se empeño llamado por los
Suje

Aymoi. lib. 3 cap. 9: Ipse abbate capta est Barcino ciuitate in Hispania, iam Gothia obtenta Narbonensi prouincia, et Italy quamplures Sarracenis. Et in Italia Theate ciuitas similiter capta et nientes et ciuis & Prefectus Roselmus comprehensus Picenus ne anud eos Barcino ciuitas in Hispania, et in Italia Teate capta simul cum Prefectus eorum Capu de delicio Gracius, et Roselmus Picene comprehensus exilio damnati.

Annal. Egolfen. Ipso abbate capto et a Christianis Barcino ciuitas Hispaniæ, iam dominio obtenta, et Italiæ Prefectus ciuis Capuani quamplures Sarracenis comprehensi.

Sujetos a los Moros, a sacarles de la sujecion, se auia de resoluer a asistirles, quando verdaderos de los Moros, se diuan entregado los mismos, que antes los tenian oppressos? O quanto puede el interes, y propria conueniencia! quien tal pensara? quien tal fulgara de vn Emperador pretendido Santo? Los que le sujetauan, y entregauan los Moros, luego, y sujeto Carlo Magno a los Moros. Y quando le auia llamado los Catalanes para que los librasse de los estraños Sujetos; sirues ja dellos, los obligo a poner otra vez debaxo su dominio. Señalose en esta ocasion por Prefecto otro Moro con cierto tributo (como lo dixe en las Constituciones de Cataluña) llamado Addo, o como otros le llaman Adbota, a quien auia Carlo Magno encomendado la Ciudad de Barcelona en cierto tributo despues de auer expelido desta a Satis Moro, tambien tributario suyo por cierta traycion que le auia hecho.

22 Const. Carth. Catal. Comit. Barcin.

5. El intento aunque en la cosa de la sujecion de los Catalanes, era sin gastos de Socorros, y en prouecho enteramente de Carlo Magno. La asistencia a los Catalanes nuebos pobladores, y recuperadores de su Patria, no podia prometer por entonces muchos intereses, empero auia si a muchas ayudas de costa. Esto pretendieron los Catalanes en llamarle. Aquello se prometio Carlo en asistirles. Y quanto lo mas preciable para los Catalanes era la libertad del cautiuerio, en que estauan, en poder de aquellos Barbaros, enemigos de la Fe christiana, conseguida aquella ja con el valor de su Sangre, hallaron mas segurado de su confiança mucho mejor el cautiuerio, y mas premeditado mumunidad mas segurosa Vitoria. Si mas tuuiera Carlo Magno los comunes aplausos de su parte engrandeciera con razon la admiracion, si es que se diera lugar el auer passado a passo. Si passara desto el mas Barbaro? Si llegara a mas el mas Tirano.

§. VIII.

Cuenta Constante que lo passaron mal los Catalanes en poder de Carlo Magno, no obstante la contradicion de los Escritores entre si.

1 Forman los dos dichos sucesos en la idea de la prudencia aduertida otros tantos cargos contra el Gouierno de Carlo Magno, con tan llena aunque sin variacion y encuentro de los Historiadores entre si en la narracion de los sucesos, o por mejor desir de su inteligencia, en los que con especial cuydado no lo atribuyen, no es poderosa para librar el mando Reales del grauissimo descredito.

23

2 Confunden algunos el nombre de Moro Satis, a quien en Latin llaman algunos Satus, con el de Addo, a quien para ajustarle el nombre, dicen que se llamaua Eddo, y assi algunos le llaman en Latin, Eddus, aunque algunos tambien le llaman Iaddo; y que quitada una letra pudo passar facilmente a ser llamado Addo. Confunden assi mismo la expulsion dicha de Satis por los Christianos, y su entrega a Carlo Magno haziendola una con la de Namur, Namur, o Tomer por Ludouico Pio, de quien se hablara abaxo. Finalmente no distinguen el vno, que estuuo preso en la ciudad de Barcelona, quando fue libertada por el entrada y preso el dicho Moro Namur, del dicho, que antes auian puesto los Christianos del qual salio preso el Moro, que llaman en Latin Satus, y en Romance Catalan

Suf. hoc §. n. 6. & §. n. 10.

Nina

Aymoin. lib. 5. cap. 5. dela. 4. Diz. Aymoin. Sata. los. Synodos y los Constituciones de Cataluña.
Const. Cath. Cath. ibid. n. 4. Dize tambien comunmente los que quedo dela nobleza escrita
los dichos Sucessos, embolueldo en uno con ellos, y para ygualar los
nombres y nros, buscan varios sentidos alas palabras de los historiadores
franceses, con decir, que estos van encontrados en la narracion de los dichos su
cessos. Pero cuesta mas dos con las Constituciones de Cataluña y Aymoyno
se entiende facilmente la verdad sobre de contradiciones.
3 Con ellas pues vienen a confessar, que huuo vn Moco, llamado en
Catalan Sata, Prefecto de Barcelona, tributario de Carlos Magno que en
el expelio dela ciudad por cierta cayson que le auia hecho. que entonces
24 era vn moço Conde, o Alcayde. Y seguidamente, que despues
desde a tiempo, que Ludouico Pio entro la ciudad de Barcelona, era
el moro Zoniér Principe, y señor della, y que a este quito la ciudad
Marquil. in Vita Imp. y mando Ludouico. Lo qual fue hecho segun escriuio Marquilles en el
Domenech año 814, auiendo muerto Imo en el de 811. Si bien se conforma mas con
los sucessos que de Carlo Magno se refieren, porque dize Aymoyno, que
fue hecho en el de 812.
4. Mirese pues en el stil de los dos vltimos Moros, y los medios por donde
llegaron a el, y se vera, como no pudieron otro que Sata el Moro, a quien
en Lata llaman, saber, los Historiadores franceses: y que el que embio
do a Carlo Magno en Aquisgran con otros Sarracenos por los Christianos
los quales estan hecho prisioneros en el Sitio antecedente alque entro y
Thegan. Coepiscop. Treuir. esto despues Ludouico, en que fue vltimamente entrada la ciudad de Bar
Astron. Vita Barcinonis sua celona.
Sitis est a quibusdam ficte Addo, o Adosta, a quien llaman en Lata Addus, y Lado. que pero, y Mo
quebat adicio. Marbuano nado, y embiado a Carlos Magno. Pero fue porque despues de auer
nos prodente. que comprehen hecho el Heraclio a Ludouico Pio, quando passo junto a Barcelona y
dit Ludouico Rex ibi Addo tuo de Lerida, o Huesca, auiendo salido a ver le
tur & Paré Carolo iidem pacifice. Y deuo oi deuo por o vel hinc
fere Aymoynus lib. 5. cap. 5. jornada, y hallandose en Narbona, conseio por los suyos, que fuesse
Const. Cath. Catal. Comit. alla a Darle Satisfacion, y que ya alli fue preso, y embiado a Car
Barcin. los Magno.
Aymoyn. lib. 5. cap. 5. Sata Esta prision bien claramente se ve que no se hizo por medio del Sitio
Barcinonem ingressus Ludouici Pii, de Ludouico Pio. Alli porque las Constituciones de Cataluña, y Aymo
qui eorum Comitem pro eo no dize, que Zonir fue Principe y señor de Barcelona, expresa
quod Barcinonem Ludouicus inmediatamente la sucession a Addo su primo, el qual sucedio a Sata
Imperator, et ipse de Ciuitate cum y despues del Sitio de Ludouico no auio otro Moro a quien el mando
expulsus hanc accedit deinceps. 25. no tambien porque en este Sitio de Ludouico, no se hizo otro prisionero
Sino a Zonir, y se dexaron en libres todos los Sarracenos, pues estos eran
los gastos como lo dize Aymoyno: y quedaron libremente en la ciudad
de Barcelona, los nombres christianos que quisieron juntamente el
Diag. Hist. comit. Barc. mismo Zonir, que quedo en ella prisionero, como lo dize Diago: de que
lib. 2. cap. 19. in fin. gozaron los nombres delos calles del Rey Zonir, que hasta nuestros dias
retiene el de Rogomir, y de otra vezina a ella, llamada en Cata lan
de Sarrayns, que quiere decir Sarracenos.
7 De aqui se dedvce claramente, que Pichco, los anales Eginhardenses
y los demas autores franceses, que dizen que Zahes fue preso, y llamado a
Carlo Magno a Aquisgran, auiendose expelido dela ciudad de Barcelona

despues de Sitado dos años antes, no pudieron ha ber de l sitio, que
tenio puesto Ludovico Pio, ni de los Moros Addo, o Addola, aquien
vnos llaman Jadues, ij otros Jado, ni tampoco del Moro Aandur Zamus
o Zamir, pues ni este fue llamado a Carlo Magno, o sacado de Barcelona
ni Addo fue preso por sitio. Siguese pues necesariamente que hablan
Const. Cath. sup. §. 7. n. 4 del Moro Satis, a quien, como dizen las Constituciones de Cataluña, ex-
pelio Carlo Magno de la ciudad, y que se ha de entender por medio
de sus soldados, o de los Catalanes, sus auxiliadores segun ninguan Ayuntamiento
Ayuntam. de Barcel. sup. §. 1. n. 3. ij los Anales Egolismenses. Y discurriendo las Constituciones que despues
de su expulsion puso de su mano a Addo, o Addola con cierto tributo, que
da sin ninguno reparado el derecho de los dos feudatarios cargos. El prime-
ro que Carlo Magno todo el tiempo, que corrio a su cuenta puso Prefectos
Moros en la ciudad de Barcelona imponiendoles tributo. El segundo, que
26. auiendose rebelado los Catalanes de la Sujecion de Satis, les obligo a po-
ner baxo de Leyo Moro Addo por razon del tributo.

8. Pero quando por faltar la averiguacion de los sucessos referidos algo de la
verdad del intento se quieran los procedimientos de Carlo Magno librar
en parte del descredito, no podran en todo. Porque sea este, o aquel el Moro
a quien llamaron Satis, siempre queda con clare, que arriba diximos,
que el tributo, que espero Carlo Magno en Aquisgran de Satis, quando
este voluntariamente ido alla se entrego la ciudad, pudo mas con el para
dexar los Catalanes en su poder, que la libertad voluntariamente comprada
de ponerse en el de Carlo Magno los Catalanes, para q los sacasse de la
Sujecion de los Moros: queda assi mismo permanecente en las Constituciones
de Cataluña, ij Ayuntamiento el derecho del segundo sucesso. Que mas que
cierto se deue juzgar, que para la expulsion de l Moro, que ellos llaman
Satis, se hallaua con fuerças Carlo Magno ij que estos tendrian sus mas
robustos nervios en el valor de los Catalanes, cuja principalmente en la
causa. Luego que llegando con estas a expeler de Barcelona al Moro
Satis, obligasse a sujetar los Carlo Magno a Addo, o Addola, como dizen
los Constituciones de Cataluña, siempre queda en su fuerça el derecho
ij permanece viuo en el desengaño de el buen trato, que hallaron los
Catalanes en poder de los primeros Reyes de Francia proseguido en todos
tiempos: como luego se vera en el de Ludovico Pio.

§. IX.

Mal tratamiento de Cataluña por los Franceses, en tiempo de Ludovico Pio.

1. Llaman con afectuosos ij aun afectados aprauios algunos Catalanes
27 a Ludovico Pio, hijo, ij Sucessor de Carlo Magno, que segun lo mas
comun, murio por los años ochocientos ij catorze: publican, que en el
tomaron pie los principios de las felicidades de Cataluña. Alegan que
embiado por su Padre Carlo Magno, viniendo este, entro la ciudad de
Barcelona, expelio del todo della los Moros ij puso de su mano el primer
Conde Christiano, como lo refieren las Constituciones de Cataluña. Dizen
Const. Cath. Cor. Cort. Barcin. assi mismo, que teniendo el mando despues de muerto su Padre, fue el

pri-

Prof. §. 23.

primero que concedio los Priuilegios, de que gozan los Catalanes, como
ya dexado a la otra la Proclamacion lo afirma.

2. No pretenden Dios, que mi atencion conforme lo dicho. Pero si dificultosamente se acreditó de cierto, lo que admite algun mal, y se acomoda de sus defectos, no podran quedar con muy entero credito las tres
Prof. §. 10 n. 4 & 6. & §. 12. n. 12 per tot. razones de venir a Barcelona, a echar della los Moros, poner de otro
modo el primer cimiento, por la forma, en que se puso, y la persona que
fue nombrada, y concedel, los que llaman Priuilegios, embolucrado en ellos
tantas sugecciones, como se dira en su Lugar. Para el Rey de Francia
la aueriguacion de lo agrauio, que se hizo a los Godos, y Francos que resultaron de lo seguido, atenta ahora a lo sucedido mas, q̃ cierto primero aÿ
que temer de lo que aÿ que agradecer.

3 Vino Ludouico Pio a la entrada de Barcelona, y expulsion de los Moros, que ocasion estauan apoderados della, auiendola varias veces librado los Catalanes, y hecho los Moros a dominarla, concurrian comunmente en ello los Duques, assi Españoles, como Franceses. Pero si es verdad, lo
Proclam. §. 22. que la Proclamacion pretende, que los Catalanes fueron los que la hicieron, y juntos a los Moros en tal aprieto, que se vieron forçados a
tratar de cansados, y entregarse con ellos: y que entonces embiaron a llamar
a Ludouico, que se hallaua en Narbona, diziendole, que viniese a
28 hallarse presente, quando se entregaria la Ciudad, mas sus diligencias en que se pusieron los Catalanes, que auerles empeñado a Nos Ludouico
con algun beneficio. No se recibieron los Catalanes, antes se hizieron tan
grande a Ludouico, como se dexa considerar.

4 La verdad (a mi ver assi) muy con razon quedaria ofendido con este
suceso la inteligencia, y falta de correspondencia en Ludouico. Perseuera
ra en su fuerça la obligacion, en que le pusieron los Catalanes
~~para alterar y~~ desde el principio, quando auian llamado de
ÿ nuta años auia a su Padre Carlo Magno, para que los sacasse de el
poder de los Moros, y abriales valido a los Catalanes para ver logrado
su desseo, si lo huuiesse hecho por sus manos, y con sus fuerças en
la parte mas principal, y cabeça del Estado la Ciudad de Barcelona.
Franquissimo cargo se subtraheria contra la correspondencia de los Nacer:
que en dicho tener, no huuieran hecho nada que pasado el trabajo, y
vencida la mayor dificultad, llamados de miedo, venian a gozar del fruto
de quien, con fuerça y industria agena. Y huuiera pena de la estima
cion noble gozar del triunfo, sin entrar a la parte de la Victoria.

5 No menos mal viene nos arguyera esto Si Ludouico, si assi mismo pun
derden otra cosa, que en este punto la Proclamacion pretende. Dize que
en esta ocasion comencaron los Catalanes, de entregarse a los Reyes de Fran
cia, nombrandoles sus Señores, y que desde el principio los auian lla
mado como a Protectores. Que mayor derecho? Que mas auerigua
se una manifiesta cosa? Quanto la puntualidad de la diligencia
Francesa, en llegando a ofrecer los Catalanes el dominio, y el afecto re
tiro, mientras duro la proteccion era el ofrecimiento.

6 Agrauan este cargo en este caso la consideracion de lo que se apunto
arriba, y se ponderara adelante. Pocos años antes en tiempo de Carlo, lle
29 go Ludouico a vista de Barcelona, con poder tal, que asegurado con el

Supra §. 9 n. 8.

Regin. Abbas. 2. Diac. Hist. com. Gall. lib. 2. §. 4. y Lupi. Ann. ad an. 11. Ann. Egolismen. Sodeno Sup. §. 6. n. 7. Mynon. lib. 2. cap. 37. Ibi. Barcino civitas in limine Hispanico sita, que diversis temporibus quinquies mutat dominos, nunc Sarracenos nunc Francos subjacebat. Tandem Carolo Sarracenis qui tenebat civitatem Regi abrogavit.

30

Concil. Cath. Catal. tom. 1. Bon. Addit. sup. §. 7. cap. 1.

Proclam. §. 10.

Aymoin. lib. 2. cap. 2. &c.

31.

Quedo passar nasta Aluesa, y tenia a Lerida, y otras ciudades y Villas de la otra parte del Rio Segre. Vio con el Arco Prefecto de Barcelona, el decreto, de que se rizo despues el nombramiento en Narbona que ya se dixo, saliendo fuera de la Ciudad, y no muy gustoso. Podia el concebido enojo de Ludovico obligarle con el consigo dando sobre la ciudad, y empleando todas sus fuerças en su rendimiento. Pero que consiguiera Ludovico? que Barcelona cacara mirado el derecho, que le diò con el nombramiento de Protector por los Catalanes podia entender para retener a Barcelona. El intento solo de la Proteccion si fuera ver bien lo entendido, por la Proclamacion. En esto fuera forçoso apoyar la causa de auer hecho a los Catalanes en la antigua sujecion a los Reyes, y auer cobrado, en cumplimiento del segundo rescate, libertad ganadamente entera, y de auer passado a otras mas dificultosas empresas, porque podia esperar mayores intereses de las Victorias y pillages, passando adelante, como lo consiguio afortunado.

Pero no es constante lo que la Proclamacion supone: que fue solo proteccion desde el principio: si lo contrario. Regino alegado por el Padre Diago dize, que el año de setecientos ochenta y cinco, ya los Franceses la ciudad de Barcelona tenian, y los Annales Egolismenses dizen, que el año de setecientos nouenta y siete fue suelta la Ciudad de Barcelona a Carlo Magno por Zamo, a quien llamamos Sats, como esta visto, y assi le llama Aymoyno, y dize lo mismo. Las dos cosas ciertas, que desde los años, que se senalaron arriba, que se entregaron los Catalanes a Carlo Magno fue hecha la entrega con titulo de Feudo. Pruebalo la primera: pues a ser de otra manera, no se dixera con propriedad y verdad que era Barcelona de los Franceses. Y la segunda, pues no huuiera tenido, ni razon para dezir, que fue suelta, si antes no huuiera tenido en ella Carlo Magno el dominio. el qual se prueua manifestamente con lo que dizen las Constituciones de Cataluña. que encomendo la ciudad el Emperador Carlo Magno con el tributo, primeramente a Sats, y despues a Ludo. En que se declara la autoridad suprema, y dominio soberano que tenia Carlo Magno antes del rescate, en que visiblemente fue entrada Barcelona por Ludovico Pio; pues todo lo dicho fue antes della, como queda averiguado.

Y otra cautela auria de buscar la Proclamacion a esto ultimo, como la diera Cautaria a lo que dixo el Monge Benito, y seruio de apoyo en segundo lugar para probar la verdad, que queda averiguada. que el año de ochocientos y nouenta y siete, Acreditandose los sucessos de las cosas, ya era la ciudad de Barcelona de Francos, ya de Sarracenos. Dize que: que por aquesta palabra, Francos, no se han de entender los Franceses, sino los Francos, nombre comun a los demas Christianos, y assi que se podia vengar de los Catalanes, como esta lo embuelue. No necesita la gloria Aluche, que ganaron los Catalanes encaminado a esta parte a los principios de la recuperacion de su Patria, de trescientos, y cinquenta y siete de Aluesa, y de la dicha Victoria, y se declara que siempre que habla de los Franceses, y de sus Reyes con particularidad, y distincion de los demas Christianos de todas las demas naciones, los llama Francos; y que a los de otras naciones los llama con sus propios nombres, y a los Christianos de las partes de Cataluña les nombra Todos, y siempre Francos. Assi mismo en el principio de dicha Historia, como toda ella es de las hazanas de los Francos

ceses

ceses, significados con el nombre de Francos para noticia de este nombre y inteligencia de los que por el se significan en dicha Historia, declara, porque se atribuye el nombre de Francos a los de la nación Francesa.

Item habet Sigebertus in sua Chron. de Rege Francorum.

y dize que unos quieren que se llamasen assi, porque la palabra Franco, en Griego, significa fiero, y que por ser autor muchas veces contra los Alanos, echandolos de la Laguna Meotida, los llamó assi el Emperador Valentiniano, con lo qual se conforma dicho autor en el Proemio de la obra. Y otros, que tomaron este nombre del Rey Francion. Mas podra quedar la energia mas eficaz, que en una Historia, adonde con tanta distincion, y puntualidad se pone el nombre, Franco, parece este la equivocacion prevenida.

Y como Señor pues de Cattaluña en virtud de la entrega voluntaria, hecha por los Catalanes a Carlo Magno, acudio Ludovico Pio, embiado por su Padre. Tanto mas se hace visible el derecho de entrambos, en no averse resuelto antes a sacar del todo los Moros de Barcelona, y librar los Catalanes de su dominio quanto mas liberales andubieron estos desde el principio haciendo assi a su Padre y entregandose a su potencia, quando la obligacion era la misma desde el principio, y el poder se avia visto mas pujante, y poderoso para passar a otras Provincias, mas adentro de España, antes de tomar la dicha resolucion.

10. Vino a Aquisgran Ludovico, y llegaron con ella Navarre los Catalanes de la sujecion de los Moros en la Ciudad de Barcelona, echado de el mando, y dominio a Zamir, a quien los contribuyentes de Cataluña llaman Principe y Señor della. y assi mismo le dan este titulo Tegano y Ayanonjuno. Hegan. de gest. 32 Ludovici Chinonjuni lib. 5. cap. 5. Annal. sup. 5.8 n. 18.

Que el caso (segun dellos mismos se colige) que do Ludovico a Barcelona y alli preso como queda dicho, y embiado a Carlo Magno los Moros de Barcelona, de su propria autoridad, sin aguardar, a que Carlo Magno lo hiziera, dieron el mando de la Ciudad, y nombraron en su lugar a Zamir su primo, y assi el se trató como a Principe y Señor absoluto, sin reconocer con el tributo a Carlo Magno, como los dos antecessores suyos Sati, y todo lo avian hecho.

11. De que con animo sosegado (visto lo dicho) reparare en la venida de Ludovico, no podra escusar el sentimiento devido, que agenas de ver llegar al agradecimiento, que circunstancias concurrieron en este tiempo. Que imperio pensado de la resolucion de Carlo Magno, de embiar a su hijo Ludovico, a hazer guerra contra Barcelona? Que quando Ludovico passo a Huesca y Lerida, no se entregó la Ciudad de Barcelona. Assi, pero no se negó el tributo. Que despues Zamir no reconocio, tratandose como Principe y Señor soberano. Que aestos se nombraron de su autoridad los Moros, y no ayudaron que Carlo Magno les nombrare Prefecto. Que antes dixo Ludovico poder tal en Cataluña a vista de Barcelona, que passo hasta Huesca con el, y no llegandola negar assi el tributo, y persuadido en el reconocimiento, dexo a los Catalanes en su poder. O dominio soberano del interes en los corazones humanos! O diana Ydolatria de la codicia en el pecho de los mortales! Mientras se atropella el interes del tributo passando entre las voces lamentables de los Barcelonenses, sujetos por Carlo Magno a los Moros, el remedio en el poder grande de Ludovico, sin atencion a la necessidad. Y faltando el provecho de la contribucion, se hizieron los esfuerzos para la conquista. Arbitrio de la paz y de la guerra, que el tributo. 33 Que se queda debiendo Barcelona a Ludovico, quando el uso hazerle vino

fino

Irio el procurarse para si el trato, y puso las armas en las manos que reconocimiento merecia della, quando a Rotas publica la aueriguacion, que le obligo a obrar el desconocimiento de Todo, y auerle negado el debido Premio, que la opresion dura, y confiança enemiga de los Catalanes, auia dado a estos tanto antes temido, y no conseguido el deseado fin hasta que pudo lo hizo: A su intento por los Moros el fin que tuuo el auer negado el debido, a ellos se deuieron las gracias, no a Ludouico. Y si estas se han de medir por la influencia destas causas que concurrieron para la libertad, mayores se deuen a los Moros, por la ocasion que dieron que a Ludouico por el efeto que se consiguio pues aquella fue la primera causa impulsiua destas grandezas.

§. X.

Desdichas de Cataluña en poder de Bera primer Conde de Barcelona, puesto por Ludouico Pio.

1. Entrada la Ciudad de Barcelona por Ludouico Pio, puso de su mano en primer Conde a Bera Todo de nacion, y Frances de Patria: pues como dicen las Constituciones de Cataluña era de la Gallia Narbonense. No le faltó vno, y otro para allegurar la fe debida a Ludouico Pio, pues faltó a ella, como se verá luego. Hablale con el lenguage comun que infama de traidor a Bera, el qual en nuestro parecer faltó a la confiança que del se hizo, no merece el nombre de falso, pero mirada la substancia de la causa, de cuya parte se hizo, como se verá en su lugar, le puede dezir se le pueda de traidor declarado.

Const. Cath. Catal. Com. Francia.

Infra lib. 6. n. 6. & seq. n. 5. 34

2. En todo caso es muy en desdoro de la Nacion Catalana la pretension afectada de la Proclamacion, que Bera era Catalan. Pues por vn abono imaginario, que quiso procurar para Ludouico de lo obrado de las Constituciones de Cataluña, con la prouision de los oficios de la Prouincia en los naturales, pareció para Cataluña vna infamia para el, como pueda dezir, que el primer Conde Christiano, siendo Catalan, fue aleue.

3. Y no deuiera arrogarse anticipadamente a los Franceses, tan a costa de los Catalanes, no teniendo publicamente alguno para negar que Bera era Frances de Patria siendo de la Gallia Narbonense, a que auia estado comprehendida con las demas Regiones de la Septimania, siempre se reputó Gallia, aunque estuuiesse encorporada con las demas del dominio de los Godos, que tenian su principal asiento de España, por lo que se llamaua entonces, Gallia Gotia; y si vno ha estado despues acá baxo del Christianissimo Señor, pero siempre se ha tenido por Prouincia de Francia, y la de Cataluña por diuidida della, y vna de las de España.

4. Demas que con verdad se pudiesse llamar Catalan Bera, siempre quedaria comprehendido en la preuenida obseruancia de las Constituciones de Cataluña, por los Reyes de Francia: pues a pocos passos hallaremos Conde en Caualliero Frances, llamado Salomon, como se dirá abaxo. Pero adonde estaua la Constitucion de Cataluña, ni su derecho antiguo? quien la auia oido en aquellos tiempos? La primera Constitucion que della se halla en el titulo. Que los estrangeros no puedan obtener beneficios, ni oficios &c. es la del Señor Rey Don Enrique IV. en el año 1419. O que voluntario el Escritor, quando solo por hablar escriue! O que perniciosa, quando suena para escriuir, y escriue! O que suena, porque en ello halla apoyo el derecho, atento a perturbar, y corromper el Pueblo!

Infra. lib. 14. n. 1. 35.

5. Pero pues Ludouico puso, y constituyó Conde a Bera, no le dio por ello derecho alguno al dominio. Hizose lo primero como conuiene los Historiadores, y Autores cata-

Lanes

Aijnosijn. S. Jorge. S. Perro gotthar Bera comit. Ridem. 6 auso. Diamo relato, auno Pecho cruno auxilio. Supra S. 19. n. 5.

Lanes, ij Soarlenos) Administrador o Gouernador, ij su Capuan para defender la Ciudad. Y dixole para esto (como dize Aijnosijno) los auxilios ij auxilios delos Catalanes. La justicia desde hecho siendo Todo Bera, auia franco de Paria, en no concederle algun dominio, quando los Todos eran los desposseidos del injustamente por los Moros, saluo por otra parte la consecuacion del para si delas asistencias, ij socorros delos Todos Catalanes, se auerigua abaxo.

6. Passose al tratamiento delos Catalanes en poder de Bera, ij el cora el colegio le inigno con ellos, que se estauan sujetos, de quien no se auia Dize Aijn. con Ludouico, que le dio el mando. Morhoto bien, ij prueua lo bien lo mismo la oracion, ij sin duda demas alente. Fuese Bera a fauorecer a Aijzon Todo dela Aquitania, ij Guijena, como dize las Constituciones de Cataluña Const. Cath. Catal. comit. Barcinonen. sinod. 3 que quiso apoderarse con todo lo que auia sido delos Todos, antes que se apoderasse Diago lib. 3. cap. 1. de Espana los Moros, ij tenia Ludouico. Estas causas, como nota Diago, disculpa en parte la traicion de Bera, que se acrimino: pues se nazio dela parte del derecho que podian pretender los Todos a todo lo que era Suyo, aunque fueran desposseidos injustamente por los Moros, ij es exemptor constante, aunque se pruena, que fue fauorable el nombramiento, que hizieron los Catalanes de los Reyes de Francia diuregandoselos, ij que declara, que no todos los Todos en los quales auia derecho a el dominio) consintieron en el llamamiento, ij entrega. Disculpara assi mismo a los Catalanes esta pretension, si se hubiera hecho de la parte de Aijzon con Bera. Grande interes se padecia pretender de verse bajo el dominio de un Todo dela misma nacion, que ellos, ij que los demas Reyes, que muchos anos lo auian sido de toda Espana. Pero viendo Bera con su gouierno grangeado tan pocas voluntades, que ninguno delos de Barcelona se le arrimo, ij hizo todo en dicha pretension, ij su apoyo: antes 36 fueron los dela dicha Ciudad los que le acusaron, ij dieron duro a Ludouico, como prueua Diago.

Diagus sup.

7. Moriuro esto a Cataluña de padecer los calamidades, ij trabajos, que traen para las Prouincias las guerras ciuiles, apoyadas de Bera en fauor de Aijzon. Pueden colegir delos sucessos: pues Aijzon se fue en Cataluña ij se fue apoderando de gran parte della, llegando a hazerse senor hasta Vique, ij su Comarca, ij todo lo demas de Cataluña estuuo puesto en armas por dicha causa, ij expuesta a los desdichas, que esto trae consigo.

§. XI.

Danos de Cataluña en poder de Bernardo, segundo Conde de Barcelona, puesto por Ludouico Pio.

1 Fue por razon dicho deliberado Bera por Ludouico Pio, ij puso este en su lugar, ij en la misma forma que a Bera a Bernardo, dandole la administracion ij gouierno de paz, ij guerra con el titulo de Conde. Segun la cuenta delas Constituciones de Cataluña, que ponen el destierro de Bera en el ano de ochocientos veijnte ij seis, ij el fin del Condado de Bernardo en el de ochocientos veijnte ij ocho, tuuole de esta vez Bernardo dos anos. En todos estos estuuo Cataluña padeciendo estos trabajos, que traen consigo 37 las guerras domesticas, ij fueron estas mas para defender la Prouincia, ij assegurarla para Ludouico, rehusando el dominio de Aijzon, que pretendia por su pretendido derecho, que para librarla en lo restante della, principalmente en la parte que llama Cataluña la nueua, delos Moros, que todos hizia

que

quedauan apoderados della. Premió ya Cataluña entonces las rebeliones de sus Naturales, a que incessantemente estauan sujetos los Franceses, y los que se auian criado a sus ayres de la otra parte de los Pirineos, como Ayton que era el que puso en rebuelta el Condado de Barcelona. Valióse este para esto de aquella ocasion en que assi lo poco que se auia labrado con las guerras passadas de tantos años de sucesso, como lo que se auia reparado, se vio todo hasta Gerona reducido a cenizas por la poca diligencia de los Capitanes Franceses, en acudir con los socorros.

Diago lib. 2. cap. 2. Ajmoyn. lib. 4. cap. 115.

2 Tratado con el Padre Diago a Ajmoyno. En esta sazon llegó aviso a Ludovico Pio, de como ya estaua en Zaragoza un poderoso exercito que el Rey Moro Abdirrachman auia sacado de Africa, y que venia por General un deudo cercano del Rey, llamado Alhamarnal, el qual la guerra de Africa se proseguia floxamente. La Victoria. Luego embió Ludovico contra el a su hijo Pipino con un grandissimo exercito de Franceses. Y no viera sido de efecto, sino fuera por la pereza, y negligencia de los Capitanes que alla fue tan grande, que Alhamarnal llegó a Barcelona, y taló todos sus campos, y echo luego a las villas de aquella comarca y de la de Gerona, y todo lo que pudo de las Ciudades pudo hallar, y sin reccion ninguna fuera en su exercito se bolvió con el a Zaragoza a su salvo, antes de ver visto el exercito de los Franceses. Dos bezes vino de Francia el daño. Una en la rebolucion, y alcançar con los Moros por Ajton. otra en negligencia, y descuydo de los Capitanes Franceses.

38

3 Premió Ludovico la fineza de Bernardo en auer conservado la Ciudad de Barcelona a su devocion entre tantas rebueltas. Honrole a su Palacio, y hizole su Camarero Mayor: como dizen las Constituciones de Cataluña. Lo qual (segun Ajmoyno) fue hecho en Worms en las cortes, que por el Agosto del año ochocientos y nueue y ocho juntó Ludovico. No fue fineza de todo Bernardo perseverar en Barcelona en la obediencia de Ludovico. Mas todos que estauan en ello se deue tambien atribuir su gloria; pues a sus alcançar ellos no hubiera Bernardo podido por si solo sustentarla. Pero no te dije, que el premio fue alcançarle. Antigua diligencia de los Reyes de Francia a los servicios de Catalanes, y quejas con superior destino premiado desengaño.

Const. Catal. Catal. com. Barcin. Ajmoyn. lib. 5. cap. 13.

4. Con lo dicho, acabo de esta vez su Condado Bernardo; y confirmase esto, q̃ eran solo Administradores, o Governadores los primeros Condes. No haze mencion las Constituciones de Cataluña, que bolviese Bernardo a tener otra vez el Condado. Pero despues de algunos años, caido de la gracia del Emperador, y buelto otra vez a ella, se halla con titulo de Conde, o Capitan de la Septimania, como se saca de Ajmoyno. Si con esto tuvo algun mando, o superintendencia en Cataluña. colíganse los daños, que padecerian los Catalanes en su poder, de lo que el dicho Autor refiere. que en las cortes que juntó el Emperador Ludovico en la Ciudad Confluentense. Casi todos los nobles de la Septimania se hallaron presentes, proponiendo querella contra Bernardo, caudillo de aquellas partes. porque sus Soldados, o Aguazyles abusauan a su albedrio sin ningun respeto Divino, ni humano de las cosas, assi Ecclesiasticas, como Seglares. Tan antiguo es en los Soldados y Ministros de Francia el abuso universal de las cosas, sin distinguir los que por Ecclesiasticas pertenecen con especial titulo a la autoridad de sus Superiores esferas, de las Seglares concedidas a la potestad temporal.

Ajmoyn. lib. 5. cap. 42. Sucedem loco et dignore prene omnes Septimaniæ nobiles, apparuere, cum querelis de violatis sibi a Bernardo privilegiis. Exponebant illi, quod sub nomine Regis, vel sui, tam Ecclesiasticas, quam proprias res, absque ullo respectu diuino humanoque pro libito auferret.

39

§. XII.

Sujecion abolido de los malos Usos, que se auian introduzido en Cataluña, con la Autoridad de el Ludovico Pio.

1. Para

1 Para echar el sello al trato que hallaron los Catalanes en el poder
ij mando de Ludouico, hagase memoria de aquellas sujeciones, que por
ser tan infames, ij desuenturadas, se han quedado por abominable barbaro
masia con el nombre de malos vsos. Consistian estos en seys abatidos
Remensas, los quales segun se hallan expressados en la Sentencia arbitra-
ria del Señor Rey Don Fernando el Catholico, por virtud de la qual esta
ij redimidos ij reduzidos a una contribucion, o censo de muy poco in-
teres, eran. Remensa personal, Exorquia, Intestia, Cuquia, Arcia
ij Firma de espolio. Declara las dichas sujeciones ij explica su derecho
en los Señores nuestro catalan Solsona dizidos. Que Remensa personal
era. que el Labrador (que por estar sujeto a los dichos seruicios, se llama-
ua de Remensa) en llegando a tener cierto tiempo la heredad de su Señor, no podia salir della, y dexarla sin licencia, ij consentimiento del di-
cho Señor, ij para obtenerla, se redimia el Labrador con dinero. Exor-
quia, que si el Labrador moria sin hija, parte desta hazienda era del
Su Señor. Intestia, que si moria sin hauer testamento, era assi mismo del
Señor una parte desta hazienda. Cuquia. que si la muger del labrador
40 aduleraua, parte del aduer desta muger, era del Señor. Arcia, q si
si la casa de dha heredad se quemaua, pagaua el Labrador al Señor
cierta cantidad. finalmente. Firma de espolio, era, que las cartas de las
obligaciones de los dotes en los desposorios, para que tuuiessen fuerza, de-
uian ser firmadas del Señor; ij por ello llamaua el Señor cierto interes. Es-
te segun la tradicion, ij lo que se saca de los autos antiguos, ij algunas
escrituras, en las partes del Principado, adonde pertenecian mas que en
otra parte de Cataluña los malos vsos, llego a ser tal, que el Señor dor-
mia con la desposada la primera noche. O barbara Lascivia! O irracio-
nal seruidumbre! Causa auido exceso la crueldad deste hecho en la me-
moria, que toca en los vltimos terminos de increible. Y llegauan todas las
dichas sujeciones destos vsos, a ser tan perniciosas ij intolerables, que dixo
dellos el Señor Rey Don Fernando: Contienen euidente iniquidad, lo que
ser sin grave pecado, ij cargo de conciencia, no podrian por Nos ser otorga-
dos.

Dnus Rex Ferdin. cap. 1. in sententia arbitrali apud Monasterium sanctæ Mariæ de Pantuge die 21. April. 1486.

2 Con los dichos malos vsos, ij sus sujecion vilissima, mas eran esclauos
que vasallos, los mas destos Labradores de Cataluña la vieja, la qual con-
sistia en todo el Obispado de Gerona, ij en la parte del de Vique, ij del
de Barcelona, que se encierran con el Rio Llobregat, ij el derecho dello
se introduxo con la autoridad de Ludouico Pio, como lo afirman muchos cata-
lanes, Tomich, Solsona, ij otros.

Tomich. relacio a Sto Narcisi. otros ni tratic. Calicis nunc) de vinc pie Carolus Calvus in principio apud Diag. lib 2. cap. 1.

4 Pudiendo dezir estos Doctores con toda verdad, ij aunto de confessar el que
con attencion sigere el Priuilegio que Carlo Magno concedio a los catalanes,
el qual con pocas pazes leuantan algunos al cielo con aplausos, en quien se
confirme la siguiente clausula. Si qualquier destos Chabia de los catalanes
atraxere algunos hombres de otras naciones, o linages en la parte, que el se
hunicra reducido a la Cabrança, para tener habitacion, ij le hizicre hazer
consejo en su porcion, a la qual llamara appricion; este del seruicio de Dios, sin
contradicion alguno, o impedimento. Y si alguno destos mismos hombres, que
de alguno dellos hazios atraido, ij colocado en su porcion, escogiere otro señorio
esto es del Conde Conde, Vizconde, Vegueri, o de qualquier otro, tenga libre facul-
tad de yrse: Pero no retenga cosa alguna de lo que poseiere, ni se la lleue
consigo, sino todas estas cosas plenissimamente al dominio, ij poderio del
primer Señor

41. Si alguno de los mismos hombres, que
de alguno dellos hazios atraido, ij colocado en su porcion, escogiere otro señorio
esto es del Conde Conde, Vizconde, Vegueri, o de qualquier otro, tenga libre facul-
tad de yrse: Pero no retenga cosa alguna de lo que poseiere, ni se la lleue
consigo, sino todas estas cosas plenissimamente al dominio, ij poderio del
primer Señor

4 el que admitiese la fuerça de la atraccion de vasallos a su territorio, para
habitar en el, a lo qual llama Carlos Señorio, a la facultad de traer de seruicio

pues

puesta absolutamente con negativa universal de contradicion, o impedimento, o
a la prohibicion de poderse llevar cosa de las que tuviere el Atraido, quando se quisiera
salir del Señorio de su Señor; no podra negar, que en dicha clausula esta expressa-
da la forma con que los Dotores explican la servidumbre grande, y intolerable en
que estan algunos vasallos de Barones en diferentes partes, llamandose unos inquili-
nos, otros adscripticios, otros colonos, otros labradores, otros hombres, otros vasallos
de servicio, o de bien, o mal tratar, como en Aragon, o de mano muerta como en
Francia, a los quales son comparados, juzgandose semejantes los que en Cataluña
fueron llamados Labradores de Remensa, que eran los que estavan sujetos a los
servicios de los malos usos. Y en quanto a ser parecidos a los ultimos, y que todos
los vasallos de Barones de Cataluña estuviessen sujetos a semejantes servicios
y sujeciones, a aquellos, a los quales lo estavan los vasallos de Barones en
Francia, se halla en el mismo Privilegio de Carlos Calvo, como se verá abaxo.

Liber hominis senior erat cui elegerit, liberam habeat licentiam abeundi. Veruntamen in his quae possidet, nihil habeat, nihilque secum ferat sed omnia in dominium et potestatem prioris senioris plenissime revertantur.
Apud Petrum Caliatum Hamirez trac. de leg. Reg. §. 24. n. 1. et 2. & 3.

Infra §. 28. n. 8.

42 De que se infiere, que en virtud de dicha facultad concedida por Carlos Cal-
vo a los Barones, fueron sujetados los labradores a todos los servicios dichos, y
que estos despues moderaron el no poderse llevar cosa alguna, quando se saliesse
el labrador de la heredad, en que se diesse parte, con que se redimiesse lo demas
para poderselo llevar, y la persona.

5 No fue Carlos Calvo el primero que dispuso esto: pues en el dicho Privile-
gio dize, que lo que determinava conceder a los Catalanes quanto al socorro neces-
sario para su habitacion, es segun que por decreto, o Privilegio Imperial a sus
antepassados avia sido concedido, lo qual seria despues de aver entrado ultimamente
Ludovico la Ciudad de Barcelona, quando aun vivia su Padre Carlo Magno, y
desde entonces pudo tener execucion dicho poder y facultad.

6 Este refugio hallaron en un Rey de Francia, que tiene por nombre Pio los
pobres de Cataluña, pues los que lo eran, forçados de la necesidad, se exponian
a su gravissimo jugo. Y una cosa tan dura de sufrir, se introduxo en Provincia
por el primero de los Reyes de Francia, que tuvo el mando con mas poder en
ella. Comutose la servidumbre, y sujecion, en que estavan antes los Catalanes
en poder de los Moros, en otra tanto mas intolerable, quanto mas son de sentir la
sujecion venida de la mano, de quien se espera la libertad, y la iniquidad pade-
cida en poder de Christianos, en quienes la obligacion de uno usarla, tiene mas
ciertas, y calificadas noticias, para la facilidad de su cumplimiento, y desempeño.

7 Y no seria razon, para aliviar el sentimiento, dezir: que esto no fue directa-
mente contra los Catalanes, sino en favor suyo; pues a ellos se concedio el señorio
43 tan absoluto, y a los de otras naciones se impuso la sujecion a ellos. Porque
si bien la introducion fue contra estos, pero la prosecucion fue contra los Cata-
lanes: pues no tan solamente los decendientes de aquellos, que en este sentir al
cabo de muchas centurias de naturaleza de Cataluña, no llegaron a ser Cata-
lanes padecieron la dicha sujecion, sino tambien, sino tambien qualquier origi-
nario Catalan, que obligado de la pobreza, se veya constreñido a tomar
a su cuenta la labrança de las tierras dichas, a las quales se seguia la di-
cha sujecion: como oy pagan lo que se señalo, en lugar de los malos usos
por el Señor Rey Don Fernando.

§. XIII.

Infortunios de Cataluña en Wifredo el primero, tercero Conde, en tiempo de Carlos Calvo.

1 Murio Ludovico Pio el año de ochocientos y quarenta; y si en alguna cosa
pudo borrar los desceditos de su govierno en Cataluña, fue en aver dexado puesto
de su mano por Conde de Barcelona al nobilissimo, esclarecido, y eternamente

memo-

memorable Vuifredo todo Primogenito de todos los Condes que se han sucedido glorioso, excepto el inmediato. Que este Vuifredo natural ij tenor de Arria en Conflente, que era en el Condado de Rosellon, ij como otros dizen el de cerdaña cerdaña: ij por lo que assi los del uno, como del otro Condado por estar dentro de España, ij juntos, ij de una misma nacion, con los de la parte della, que con rigor se llama Cataluña, participan la extension de su nombre Catalan. Si bien conformandose con el sentir de algunos, que creen den, que unicamente dichos Condados fueron comprehendidos con la Gallia Narbonense, las constituciones de Cataluña se llaman todo della Gallia Narbonense. Pero lo mas cierto, ij comun es, que siempre dichos Condados se 44
miron, ij reputaron por las primeras partes ij puertas de España por aquel cabo, ij que la Gallia Narbonense era distincta dellos.

2. Sucedio a Ludovico Carlos Calvo su hijo. Hallo puesto a su Padre, como dicho es, a Vuifredo por Conde de Barcelona. Pero la ambicion a cobdi de un Conde de cerdaña Frances, llamado Salomon, le descompuso con el Rey Carlos, con sinistras ij falsas informaciones ij le persuadio, que le quitase el Condado, ij se lo diese a el. No es nuevo en los Franceses de pretender ij usurpar contra las Personas de Cataluña, que los tienen ij sus Estados, para trasportarse ellos ij poseerlos.

3. Dio el Rey Carlos facil oydo a Salomon, o permitio (quiza) el Cielo para desengaño de la igual facilidad en condescender los Reyes de Francia con lo que es en daño ij destruccion de los Catalanes, ij en procurarla sus vasallos ij ministros. Embio Carlos a llamar a Vuifredo a Narbona, a donde tenia sus Embaxadores. Y alli el desconocimiento atrevido de un Frances, viniendo a rogones le tomo de las veneradas barbas para mesarselas. Que esperas a la afrenta estan las honras de los Catalanes, baxo el dominio de los Reyes de Francia? Que puede esperar el honrado estado de la mano, cuya osadia desconocida no se pudo contener con la presencia de la de mayor autoridad, ni se poderosa era para hazerle inmune de su insolencia?

4. Pago el desacato el Frances con la vida, cuio tela fuego de una puñalada Vuifredo. O zelo puntual de la honra! O castigo verdaderamente Catalan, por el atrevimiento a ella! Mal se puede esperar de los Catalanes, su tradicion executado, se considera la prevencion prudente. Desde luego se dio merecido el buen Conde. que no suffre la colera Catalana a dilatarla, a atrevimientos de la honra, ij ofendo, o el descomedimiento, o ala 45.
simulacion que se dirian al pundonor Catalan, que siempre premeda mal rayo la pereza. De una puñalada se executo Vuifredo. Salto acerco de si el valor la noble resolucion al pertentorio castigo. Y tanto se puede prometer del Catalan (si de si mismo no desmaya) quando puesto en manos de la honra se irritare la afrenta.

5. Prendieron luego a Vuifredo los Embaxadores Franceses. Hallo favor en los ministros del Rey, el aggravio del desacato hecho a honra Catalana y acrimonioso delito el castigo, cuya omision pena, en el Noble Conde inf... nue crimen. No se libra de algun cargo la prudencia de Vuifredo, quando con ella pueda conocer infalible el sangalo del insolente en los Franceses, ij no prohibio en quitar los arrimos de la afrenta, en las vida de los que se hallavan presentes, como en la del Villagerosa Lavo la mano, y tinta en la sangre derramada, por la mano de Vuifredo, passo a mas grave carnaje, que el de Viro, para la purgacion de su nobleza) puesta en sus barbas

por

por la mano del Labrador.

6 Acuerdo hecho allí Vuifredo, no se viera (y quiza) en los riesgos, que le acarrearon las perdidas del Condado, y de la Vida. Muerto Carlos el Rey Carlos, que se hallaua en el Puche de Francia, y en el camino, como dizen algunos, o en el mismo Puche como dizen las Constituciones de Cataluña los Franceses, que iban en su compañia, induzidos por Salomon, trauaron entre si, con alteza alteroza, algunas palabras, y del pretendido acometimiento, 46 los, que vinieron a las armas, con la qual ocasion le quitaron la vida a Vuifredo. Quitaronle con ello la hazienda, y puesto, a que aspiraua uno de los suyos: y para conseguirlo, palabras no mas bastaron a ocasionarle la muerte. Entre los Franceses eran las palabras, y por ser el sujeto de ellas Cataluña, la oposicion dellos entre si sino cregnas con quitarse la vida.

Si fue lamentable caso las diera al dolor renouado con su memoria, pudiera olbidar en el la prudencia Catalana prouechosos escarmientos, y dcar vtil doctrina la amarga experiencia. En aquel fatal riesgo de sus felicidades hazañosas, vida y honra, en que se vio el mas celebre de los Catalanes, quando sujeto a los Reyes de Francia, puede la prudencia aduertir el peligro, minuirle, que de la perdida de todo lo dicho amenaza la obediencia Catalana, de los de menor nombre, a su dominio. Y en aquel momento de Salomon se aprouechase de todo, atropellando con todos los respetos humanos y diuinos, y los dando al passo del interes, apoyo en todos los Reyes, desde el Rey al Ministro, y no hallado para conseguirlo, puede leer la experiencia los grandes reyes de prouar trato semejante, en los que tantos Reyes no han sido poderosos para agotar la sangre, y cobrar las vilezas, que los hazen de una nacion mas ruin.

O fracaso lamentable de Vuifredo! hallase sin oydos el dolor para gastar adelante; y renoua el sentimiento, haze parar el curso a la vaxel de el discurso, y le encalla con la ponderacion repetida. Que no solo hallase oydos Salomon en Carlos Caluo desde el principio, con que se le abrio puerta para la esperanza de su intento aleue: que no solo para impedir las calumnias, opuestas contra Vuifredo por el, pudieran defenderse con la inocencia auergiiada, 47 hallase el Conde del Ardena cabida en los de su nacion, para vibrir una aspera en Narbona, y ahogados ellos en su nacimiento, tragarle la muerte en el Puche, o en su camino, antes de ser oydo: Sino que se eximiera Salomon del castigo merecido, por comparacion de el aleue, diffimulando con Carlos Caluo: y lo que mas es, que ese por su mano llegase a proueer en Condado de Vuifredo en Salomon (tan lexos Caluo de ser castigado la muerte por Carlos) o por lo menos consintiese que se ocupara, siendo Salomon el Autor de todas las desdichas de Vuifredo? Que ponderacion llegara a igualarse, con la grauedad desse cargo? Que sentimiento es bastante a declarar la grandeza de daño tan excessiuo? Que torpe no se hara lince por aduertir el prudente auiso, en prefencia de tan diffoto desengano?

Const. catal. Catal. com. Barcino.

Siendo siete años cabales (segun las Constituciones de Cataluña, que ponen la muerte de Vuifredo en el año ochocientos cincuenta y ocho, y en el del Condado de Bernardo, el de ochocientos veinte y ocho) auia sucedido a Carlos Vuifredo, o por lo menos diez y ocho, si fue puesto en Orde el de ochocientos y quarenta, como quiere alguno, y refiere Diago; y auia algun otro Conde, o Condes intermedios, cuyo nombre se ignore, desde el de veinte y ocho, en mijo tenor y cuen-

Diago lib. 2. cap. 4.

ta

Aÿmoÿn. rug. Aduc. §. 12. n. 2.

Diag. lib. 2. cap. 5.

ta, quedaria lugar para desÿ, que lo bolui a dar Bernardo siguiendo
vez como lo significa Aÿmoÿno, ÿ se dixo arriba. Fue tan leal a su
Rey. Hizo justicia tan igual a los del condado. Y conuenia con tanta paz de la
Prouincia, amor, ÿ aplauso de sus naturales. Que a todo esto tenia Diago
ya olvido de la malicia, ÿ embidia de Salomon. Oh dichas, a los
tunado desatino (en el que padece) mija causa es la virtud. Pero que para
es para los Catalanes la sujecion a los Reÿes de Francia, quando N. Sagra-
do de ella virtud no tubiò de la asistencia de los Reÿes, antes acogerse a su
48 inmunidad, seruio de ocasionar contra Vuifredo las mas tiranicas executiones.
Y que ligereza de animo (del de un Reÿ indigno) en Carlos, para quinguito
mas vna siniestra informacion de la embidia, que la satisfacion abonada
con tantos años de aumentados experimentados Seruicios.
10. Todo es poco para la ponderacion, a que empeña vna tan lamentos
ble desdicha de las ingratitudes (ostadas de la Real Sangre) en Carlos Calvo.
Nos lo se concedio a la emulacion ambiciosa de Salomon, para llegar
a conseguir de la muerte de vn Catalan, que le seruio, leal, justo, y pacifico,
callando, ÿ disimulando su execucion alevo: pero aun se hizo de la parte
de la conspiracion enemiga, logrando por su mano Salomon su intento. Si
llegado al Duche Vuifredo, ÿ averiguada primero su cautela muerte; dexaron
Carlos que pensar, que vna sola justicia desapasionada la promision del
condado en el Emulo, ÿ consejador, ò tolerancia justificado el consentimiento
de Carlos, para que Salomon tiranicamente le culpara. Pero que muerto Vui-
fredo, antes de llegar a la presencia de Carlos en vna penitencia hechiza ur-
dida por Salomon, tan historia ÿ declaradamente, que al cabo de ochocientos
años permanece la luz de su noticia en las historias; ÿ que hiziese Carlos
al mismo Salomon conde, o viniese bien en que lo fuese; es bebir su
accion, o tolerancia de todos los colores de la culpa, que en las traiciones de la
codicia de Salomon se condenan detestables, si bien apenas mas a Carlos la
circunstancia de su persona, ÿ obligaciones assi, ÿ a Vuifredo. No pudiera ser
reflexo mas cabido, si como fueron tantos años de Seruicios, lo fueran de ofensas
pues no se puede auer mejor, que rebir la vida a manos del Enemigo con
hornes de Traydores, ÿ que en pago reporte este por despojo de su malicia
49 el lamoso Estado del muerto. O Seruicios mal logrados los de vn Cata-
lan con ruibor a los Reÿes de Francia! o premios injustos, ÿ desiguales
los que de mano de Carlos se dieron a meritos Catalanes!

§. XIV.

Cataluña en poder de Salomon, quarto Conde de Barcelona, puesto por Carlos Calvo.

Const. Cath. Catal. Comit. Barcin.

1. Sucedio (como queda dicho) Salomon a Vuifredo: ÿ era fuero de toda Fran-
cia: pues assi se llaman las constituciones de Cataluña, ÿ los Historiado-
res comunmente. A pocas sucesiones del condado se mostro imaginaria la
observancia de dichas constituciones, prendida por la proclamacion, en la
Sup. §. 10. n. 4. promision de Bera en conde: como ÿa se apuntò arriba. Assi mismo se mos-
trò inficta en este hecho, que no auia ha Constitucion entonces de auerse de proueer
estos oficios en los naturales. Y si ÿa entonces la vuiera, que fuerte para
pecharan los Reÿes de Francia! Y que viages tan indignos de Principes Chris-
tianos, para llegar al cumplimiento, si ÿa tuuieran entonces fuerza su derecho!
2. Pero no se puede dexar de admirar la falta de correspondencia de Carlos
Calvo a los todos, a quienes auian contemporizado hasta entonces los Reÿes de
Fran-

Francia, encomendando a uno dellos el gouierno de Cataluña, y llegando a
vacar por la muerte de Vuifredo en esta ocasion, de que se habla, no se
le dio a ningun Godo, auiendo los de Cataluña dado a su Padre Ludouico
50 y Abuelo Carlo Magno libremente el dominio, de lo que era suyo, y no sin
pretension de la injuria, hecha a los demas Godos, que por serlo tenian assi
mismo derecho a el (como se apuntó arriba, y se verá abaxo) se le entregaron.
Supra § 10. n. 6. Infra § 19. n. 5. No hiziera mucho Carlos en darles la administracion de lo que ellos le dieron
el dominio. Pero quisoles declarar, quan presto pusieron en oluido los Reyes de
Francia el señalado beneficio, de auerles dado los Catalanes el dominio de Prouin
cia tan importante. Por ventura lo permitió el Cielo en pena del perjuizio, que
hizieron a su justicia, a su valor, y al derecho de los demas Godos, y de sus
proprios hijos los Catalanes, en entregarseles. Sino es que para su disculpa se
quiera dezir, que tenia Carlos muy presente la duda de la justicia, que tenia al
Dominio de Cataluña: que la podian pretender los que no consintieron en la no
minacion y llamamiento de Carlo Magno su Abuelo, y que con la ocasion de la
administracion podia facilmente satisfazerse, y reintegrarse de lo que era suyo:
que era de lo que Salomon auia calumniado a Vuifredo, que intentaua. Y assi
para assegurarse dello, puso por Conde a vn Frances, y consintió, que este ocupa
ra el Condado. Pero en tal caso fuera hechar fiador a la ingratitud con la poli
tica, atropellando con la justicia.

3 Qual lo passarian los Catalanes en poder de Salomon? Coligase del medio di
cho, que escogio para alcançarle, y del fin que tuuo. Llegale a matar por su
mano Vuifredo hijo del primero, con aplauso comun de todos los Barceloneses.
Auia quedado Vuifredo ninjo de seys años, segun lo mas comun, o de diez, segun
algunos, quando dio con sus inteligencia Salomon la muerte a su Padre. Ampa
rose del niño Balduino Conde de Flandes, que estaua casado con vna hija del
Emperador Carlos Caluo, llamada Judith. Vnos dizen, que por la amistad que
51. auia tenido con su padre Vuifredo, le recaudo Balduino al hijo. Otros que se lo
embio Carlos Caluo, para que alli se criasse. Fue creciendo en edad en compa
ñia de vna hija, que tenian los Condes, la qual (segun dize Tarafa) se lla
Tarafa de Regi. Hist. sub tit. Alphonsus III. Dig. lib. 1. cap. 11. maua Guidelunda, o (como prueua Diago) Guinidilda. Enamorose el Jouen
de la donzella, y pagado por esta con reciproco afecto, con la comunicacion domestica
se fueron empeñando desde la niñez, como otros Pitamo, y Tisbe. Pero como los
Padres no les tenian pared en medio, no huuieron de aplaçar campañas para tala
mo de su amor, ni huuo fiera, que ocasionadora de desesperada fineza, cancelasse
obligaciones de empeños ciegos, con fatal impossibilidad. Intempestiua ocasion
para la razon lograron, en la oportuna persuadio el apetito. Quedó preñada
Guinidilda, y pario a su tiempo vn niño a quien llamaron Rodulfo. No se
pudo encubrir el preñado a la Condesa Judith, su madre de Guinidilda
pero si con su cordura a los demas. Tomó esta palabra a Vuifredo, de que
si cobraua el Condado de Barcelona, casaria con su hija, y auia la vada
a la hija segun algunos) antes del desman sucedido. Dispuso la jornada
para el efeto de su empeño Vuifredo, aconsejado de Judith, la qual le dio pa
ra su compañia vna muger anciana, y de grande prudencia, o como dize Lu
Lucius Marineus de rebus Hist. lib. 9. sub tit. de Guifreo cognomento pilo. cio Marineo Siculo, dos mugeres. Llegó Vuifredo con la dicha compañia a Bar
celona, a donde viuia retirada su Madre la Condesa. Viose de secreto con ella
y con el mismo, y con el mismo con los parientes de la Ciudad. Caualleros de la Ciudad
salio en publico vn dia, ruando por la Ciudad en vn Cauallo, y encontrando a
Salomon en vna calle, la qual (segun algunos, es la que oy se llama. La baxa
da de

da de Vila de Cols) le dio la muerte Vuifredo el moço por su mano.

52 4 Este fin, ij lo que del resulto dizen, quan bien lo durian passado los Catalanes en poder de Salomon. No solo no fue vengada por ellos su muerte, antes como hemos apuntado, pues acordandose de las obligaciones que tenian a su Conde natural Vuifredo el Segundo, ij de su muerte vijada por Salomon: ij temiendo presente (que como dizen algunos, ij veremos adelante) auia tiranicamente ocupado el Estado de Vuifredo, aprouaron la muerte que Salomon auia por ello merecido: que comun Reuis es de los Doctores, que el Tirano que lo es por auer vsurpado tiranicamente, ij sin auto justo el Reijno, o dominio, puede ser licitamente muerto por qualquier particular: ij premiaron al que les sacó de su mando, con nombrarle ij leuantarle por Conde (como dizen algunos) o admitirle por tal, por el derecho que tenia a lo que era de su Padre, como dizen otros, ij lo veremos adelante. En virtud de dicho nombramiento, o admision fue hecho Vuifredo el Segundo Conde. Y aunq; dello se siruio mucho Carlos Caluo; pero reconciliose con el su Suegro Baldueino, con cuja hija (la qual era nieta de Carlos Caluo) se efectuó el casamiento prometido.

Inf. 5. 18. n. 9.

Caret. 2. 2. q. 64. a. 5. C. Soto lib. 5. de just. just. t. art. 9. Valencia t. 2. disp. 3. q. 8. punc. 2. Lemos lib. 2. de just. cap. 3. dub. 2. Mayller Marquez Emanuel Hist. l. 6. c. cap. 8. Petrus Gec. de republ. lib. 26. cap. 27. D. Th. Osorius Lusitanus Daniel autico cap. 10. §. 3.

5 Lea a vista desde Suceso el valor Catalan la exemplar licion, que dio aquel famoso Catalan Vuifredo Segundo en el nombre, pero en el valor su segundo. En la vida del Tirano Salomon, primera causa de la afrenta, hecha en su Padre en Narbona: de su muerte en el Riuche, o en su camino, de la vida, ij desamparo de su madre en Barcelona, ij de la perdida de la autoridad ij mando en su Estado, tiranicamente vsurpado, rubrico notablemente aleuado la pena, pergeñó dignamente memorable el castigo merecido, ij condeno christianamente Catalan cordura vengadora, cerrar con las manos quedas, a vista de las cauilaciones maniosa, de vna tirania que acarrea tantas perdidas de haziendas, vidas ij honras, padres, maridos, hijos, ij otros bienes, ij personas en Cataluña, como oy se experimenta.

53

6 Hecho pues este de Vuifredo impetu de zelo tan debido ij regulado, ij hazañas vengativo por afecto tan seueramente piadoso ij Christiano, que abrio con ella Vuifredo Real camino, para llegar a la Mejor grandeza en la generosa posteridad, que aija llegado hombre en el mundo: pues por el Reinos en Estado en propiedad, como se dira abaxo, que en su Sangre se conserua cerca de ochocientos años, ij en cuijos descendientes ha cenido todas las Coronas de Reies en Europa, pues no ay en ellos, desde el Emperador al Reij, o Principe de nombre en toda Europa que no descienda, ij tenga sangre de este esclarecido, ij famoso Vuifredo.

7 Y no solamente para si adquirio Vuifredo tan importantes ij señalados preuilegios: pero por los daños que en este hecho vinieron los Catalanes, se negocio con el principio de todas sus felicidades: pues como se vera en sus lugares, quanto cognado Libertades, Principios, ij otros bienes, las viene derivados de la gradeza Catalana de Vuifredo, ij sus generosos descendientes. O quanta alaban merece la prudencia Catalana este afortunado principio del Condado de Barcelona, fundado en vn desafue fatal de vn Frances, que se auia vsurpado Tirano! o que aduertencia para Cataluña del Infausto fatal en ella del gouierno de los Reijes de Francia, en vn desporcio, sino tirano mando

§. XV.

Servicio señalado de los Catalanes en Vuifredo 11. al quinto conde a Carlos Calvo, conque mereci eston las barras, que son sus armas, y otras

54 Llegó Vuifredo 11. a quien llamaron el Velloso, desde comunmente por que tenia vello en parte donde no le suelen tener los demas hombres, y creo algunos que estava en la planta del pie) y enquien cerraba el Carolingio y Catalan es fuerte de su Padre, cuyo linage se legitimo, eternizado se en dilatada prosapia de Condes, Reyes y Emperadores, asse Conde de Barcelona, dando principio a su Condado, a la recuperacion de el el Rucho heroico ya referido: y obteniendo prision pacifica por parte de el Emperador Carlos Calvo con su consentimiento y beneplacito, solicitado de su sagrado Padrino y grangeado con el vinculo del parentesco, por medio del matrimonio con su hija, y nieta de Carlos. Ofrecieronse a este las guerras contra los Normandos, y en conformidad de la obligacion, que el, y sus antepassados avian contrahido a los Catalanes. De que Vuifredo dejo con su Conde a las guerras, que tuviesse el Rey de Francia, como los demas Vassallos Franceses. Fue allá el conde Vuifredo con ellos, y sirvio en dicha guerra. No tenia Vuifredo insignia particular de sus armas, hasta entonces, y traia de su escudo sin ellas, teniendo todo el Campo dorado, como persona por si tan principal y noble, y por su muger pariente del Emperador. Avianle pedido a este algunas veces Vuifredo que le honrasse con armas

Carolus Calvus in Privil. Comiti suo dicit eum Francis hominibus ni cessisse pergant.

55 de su mano, y passelo dilatando. Sucedio que salio Vuifredo de una matheria de una refriega. Fuese a curar a su tienda el Emperador, y hallole bañado en su propria Sangre, manada de las heridas. Apriesa a ellas la mano Carlos, y quedando tinto con el Heroe Carruio, passó los quatro dedos por el escudo dorado, que tenia embaraçado el Conde, y le dixo (porque entonces dixe se le acordo de el choque el Conde le avia pedido armas Reyes) Conde estas seran Vuestras armas.

O que de cosas acuerdan y sus mañas! O que de cuydados Reynos, y desdichados humanos hubieren estas razones! Dispuso el Cielo que de esta no diesen los Reyes de Francia a Vuifredo las insignias de las armas, que lo avian de ser de los Condes de Barcelona, siendo tan congruente, que quien estava casado con Nieta del Emperador y Rey de Francia se honrasse con las mismas y las participasse para sus hijos, y descendientes. Quien sabe si para declarar que no tenia desnudo el Condado para los de la Casa de Francia, ni sus armas?

3 Con sola Sangre Española por Toda Catalana en las venas de Vuifredo, y no con sangre mezclada con la Real de Francia, vivia ya en sus hijos, trazo el cielo que se estampassen. Tan prevenido se puede advertir avia de quedar por prias de España las de Reynos su Providencia Soberana. Seran Vuestras armas, dixo Carlos, a el las vinculo con sus razones. Y dispuso el celeste numen, para que en ellas asiento de ser las mismas las de los Condes sus Sucessores, se hallasse escrito el Derecho en la Sangre de Vuifredo por hijos, y se hiziesse las armas, y con ellas el Condado de quien se constituyesse Soberana insignia, por aguas de la Sangre de Francia en sus hijos, los

que

quales es constante que con tener Sangre de la casa Real de Fran
cia por su madre, jamas acompañaron con tas hijas las Barras
56 4 De mano Francesa tenida en Sangre Catalana Vino la honra de la
armas de Sa Conde, quando la auia denegado Carlos, antes de dexa
marla en su beneficio. que dixemos de la Vellocion ij prolixa en tenerse
de Sangre Catalana las armas de Reij de Francia & que de la dila
cion, ij tardança de honrar con ellas a los Catalanes, que tanto lo auia
solicitado & Mucha Sangre le costo a Vinpeto la honra, ij con la pro
pria le honro Carlos. No de los que era Suijo, sino de los que era de Vin
peto, auiendose le primero negado alas manos a Carlos, le hizo mercet, ij a
guardo ocasion en que mas le podia esperar la muerte que la vida, pa
ra guardarla. que tarde cumplio Carlos la esperança honrada de la
talan Vinpeto? que causas publican la razon, ij modo del cumplimi
ento
5 Toda la Sangre derrada, lo fue en Seruicio ij honor de Carlos, ij lo
la parte le conuiene en su honra de Vinpeto. Este sello de vio ce
gido, sabiendose dejar curar, a donde es alimento de la vida, ij aqui
se la diehue vestigios de aiv ojuelos en las barras de Escudo, dando
no le pueden otruer parte de la vida, que le cercenó Vinpeto en ver
tera. Toda la mano parece que auia de estampar Carlos en Escudo
ij con los quatro dedos ij por temera con todos los remates rajó las ba
ras. hareo vitorias son las aduertencias prouechosas, que alo prudente
catalana se ofrecen, destinadas en ellas.
6 Sea la principal lo que por aduertencia Christiana deue ser la ma
xima sobre quien se fundeh todas. que ninguna cosa de tanto peso no suce
dió a caso, sino con especial decreto de la Providencia Diuina, en la
mas menuda circunstancia, que pueda ser motiuo de aduertir alguna
de una Prouincia, para quien se ha mostrado siempre asimismo
57 propria. Y acuerdense (les rogamos) si en las ocasiones, que se
han ofrecido, de passar con la Sangre viua, la qua mucha en las
barras, permanece siempre a los tantos Señores, a otra casa que se hallo se
con la della, para acrecentarse en Estados, ha sido jamas con la
casa de Francia, ni de sus Reyes? Ala de los Reyes de Aragon
passaron las barras, casando se Don Ramon Berenguer 1 Vcon
tra Petronila Princesa de aquel Reyno, hija del Rey Don Ra
miro el Monge; ij como oij se lee en la diuersion de los dos con
juges, baxo sus retratos en la Sala de la Diputacion, o Reyno
de la Ciudad de Caragoça se hizo passo, o concierto en la dicha
Vnion por el Matrimonio, que de ai adelante fuessen preferidas
las barras, que eran las de mas del Conde, a las que traian en
tonces los Reyes de Aragon, que eran, la Cruz roja con las quatro
cabeças de los Reyes Moros. Y alla de Castilla passaron dichas ba
ras, casando se Don Fernando el Catholico, siendo Principe de Ara
gon, con la Princesa Doña Ysabel de Castilla. Acuerdese que la
prudencia Christiana de ello, ij sin temer nota de temeraria es creyda
dora de los diuinos designios, se halla obligada a confessar, que en
alterar estas disposiciones de lo alto, que han tenido sus efectos por el medio
pacifico, ij amoroso del Santo Matrimonio, aij una oposicion manifesta
la Voluntad Diuina, la qual con repetidos sucessos en tantas centurias, ha
declarado, ij hecho patente, que por el camino suaue de su Providencia

Fija

Su calle vista y vecindad de
Imagines D. Placidia
Leyon Reyna de D.
Raymundo Berenga ij
Conde Barcelona. estas
con que ij auia dotado
reyno Aragon Catalu
ña. Fee magij
Barcinonensa virginia
piere en pasto de conuerso
Aragoneses los Reyes de su
reynos aueltas.
Cuenca nobi Aragon
del anno 1137 Juan
nicio vero militario Com
tum Barcinonensium, qui
anno Santo quatuor tonis
punicis Regno reliquet
regis Aragonia insignis
palata pueris

Si la malicia humana no la detuvia, obligando lo a permitir violencia: pero ay de Cataluña! en tal caso no tiene derecho hasta aora la encorporacion del Condado de Barcelona, con el Reyno de Francia.

§. XVI.

Daños que acarrearon a Cataluña las Asistencias de sus armas a las de Francia, en tiempo de Carlos Calvo. y como este le desampara en su mayor aprieto.

58 1 Mientras que en las guerras de Francia ocupados los Catalanes con su Conde le defendian todos igualmente leales, y agradecidos; entraron los Moros en Cataluña, y se apoderaron de la mayor parte della. Apenas se da passo en la narracion de aquellos antiguos sucessos, que no descubra la prudencia diferentes en ellos muchos, y importantes documentos. Caro le costó a la Provincia defender a su costa Reyes Naturales, por asistir a las armas Francesas. En obligacion tal quedaron a Cataluña Carlos, y su Padre y Abuelo, cuyo cumplimiento le costó poca vigilancia. Debido que el auxilio de los Catalanes, en recompensa de lo que los Reyes de Francia avian mostrado en asistirles contra los Moros. Y mi obra pundonorosa deuda, ni aquesta obligacion mayor esta y admitida pagó para con Dios la preservacion de tan sensible daño, siendo tan suya la causa. O quanto deue temer Cataluña, si voluntariamente se descuida su atencion para las conveniencias de Francia! quanto si con este cuydado faltares a tal obligacion, y a la justicia de tales señores! No lo vió el cielo ocasiones en las asistencias tuyas para las conveniencias de Francia su inclinada Patria amada, vinculo si en caualleros. Declaró desde aquella ocasion, y abrió con ella, siendo la primera el libro de los auisos importantes a tu bien, y felicidad, dandote le manifiesto (assi lo publicaste y confirmaste la prosecucion de ochenta años) que por cuenta de otras Manos avian de correr sus aforamados progressos. Derrumbaderos son sin duda, aquellos inevitablemente te conducen para el despeño de tus encaminadas, perjudiciales, quanto sendas empredadas, que te desvien de los caminos trillados, con tantos passos de centurias ordenadas por el cielo. A la censura de presuncion arrogante, y de temeridad ciega, se expone la prudencia, que sea mas del dictamen en honores apoyado en la verdad voluntariamente (sino mal) cumplida, que de la antigüedad vinculada con la prolongada vida, por la costumbre Primera.

59 2. Fuese Vuestro a Carlos con la muerte de aquellos de sus Padres, mientras que el con los Catalanes avian defendido sus Reyes a la violencia del vrgente peligro, en que avia puesto a los de Francia los enemigos. Acusar era menester la correspondencia debida, y presto acudir al trabajo que ocasionó el auerle acudido Carlos de los suyos. Arrogellarose el alivio de la obligacion para resolverse el Reyno hazerlo con toda la memoria del daño. Por agradecido, por suyos en su defencion, y reconocimiento de los Catalanes del Estado para aquello debia Contexta, y por la esperanza de los Catalanes, auiendose puesto baxo el dominio de la casa de Francia prometiendose (y aun prometiendoles) amparo contra los Moros. Assi todos los titulos executiua puentoriamente en Carlos el socorro con toda la memoria de la perdida. Añadio a este Vuestro la peticion, y instancia de nuevo. Pero la obligacion en tantos titulos, no la deuda en tan grandes sumas, no el empeño en tan justa y importante causa pudieron hazer olvidar el caracter de Carlos para

Const. Cath. cataf. com. Barcinonens.

Carolus Calvus in gni. sup. §. 25. n. 1. quod jure a Ludovico & Carolo Magno concessum fuerat, per ejus privilegia colligit

asistir a Cataluña con el menor socorro

Publ. cath. Catal. Com. Barcinon. 59 que la respuesta, que el no lo podia hazer, pero que con sus vasallos y amigos procurasse cobrarla. Este fue uno de aquella conplanca no noble de los Catalanes, puesta en los Reyes de Francia. Decoro en el mismo sitio, mayor peligro, que para librarse de los Moros, se entregaron estos al primero dueño el procurado amparo de Francia, quando le avian llamado y ingratado los Catalanes por parecerles pocas sus fuerças contra las potestades de los Moros, para echarlos fuera del todo de Cataluña. Dexaron los Reyes de Francia las mismas fuerças en servicio en la misma sujecion y desamparo, con riesgo de mayores opresiones, que a este el enemigarse desde el principio a los Reyes, o procurarlos de comodidades propias, quando al dia que eran valientes se sacudieron a fuera los Reyes de Francia de las obligaciones, en que el averse llamado los Catalanes, y averse conquistado, y ganado con ellos la defensa, que este era en su lugar les puso. O que desengaño tan triste, que las atenciones de los Reyes de Francia para Cataluña quando esta (aun justificadamente) los solicita para librarse del mas averiguado riesgo, se rematan en un desamparo, en el mas arriesgado peligro.

60 Dio por razon Carlos las guerras que tenia, y fue (si como lo dudo sea cierto) que el Conde con sus vasallos y amigos tardaria para cobrar su perdido estado. Encubrio a la casa de Francia del numero de los amigos de Cataluña, pues a repetirse tal las mismas razones executaran el amparo. Y saco de sospechar, que mas era escusa, y querer desamparar a los Catalanes, y salirse de la obligacion de defender, a que con pacto expresso estaua empeñada, que a falta, y menos de diffuerça, pues si con los vasallos y amigos del Conde tenia bastante poder para conseguir del en su tiempo Carlos la recuperacion 61 todos los de Vuifredo lo eran de aquel. Si con los del Conde le parece a Carlos que ay poder suficiente, como no juzga que sobrara con los del Rey: porque se auian de faltar a Carlos para su guerra los que diesse a Vuifredo? La misma razon corria para los que se llamaria Vuifredo: pues assi mismo se auian de faltar a Carlos. Escusas fueron conocidas, y ocasion Carlos a los suyos a no correrse de dar las a los Catalanes, aunque sean tan dichosas, como ellas en ocasiones del desempeño inescusable en semejante caso. Ay de ti y de tus hijos Cataluña, si a el desamor! cuidaras te expuesta al mismo riesgo de los que tuvieres por enemigos, sin tener medios resistentes para entrarlo, que las de las propias fuerças de ofendidas en favor de los intereses de los mismos Reyes de Francia, y dexandote cautelosos de fuera, que a vista de todas las escusas mas aparentes, querian darte a entender (como dandote desengaño claramente en las ocasiones) que te hazian mucho beneficio.

S. Hilario assi entonces Carlos, y dixo a Vuifredo. Que desde entonces se rebaxaria el feudo. cuyo se vendera suyo, porque razon Remitiste el feudo quando en virtud del se pedia el debido socorro. Esto mas fue no querer hazer lo que debia, que dar graciosamente. Esto fue hacer cesion del derecho del feudo, por no cobrarle, con lo que en virtud del y del gasto y provecho de la defensa estaua obligado, y se le debia. Luego fue satisfecho de la obligacion, en que el amparo convenido y prometido a los

Cat

Cataluña, quso acer, ij ados passados, desamparandose en el mayor aprieto
ij dexandolle en peor estado, de que estavan las cosas de Cataluña, quando el llamaro

62

§. XVII.

Dominio Propietario de Wifredo II. al condado de Barcelona.

1 Que despues desta ocasion fuesse el condado de Barcelona en propriedad de Wifredo, ij cessasse de ser administracion, ij oficio, ij passasse a ser dominio, ij Dignidad el titulo de Conde, es sin genero de duda. Y en esto convienen todos los Doctores, ij Historiadores, assi nacionales, como forasteros que tratan desta materia. Todos se ven Guillelmo Barbia, Marquilles, Carbonell, Zarafa Mensal, Lucio Marineo, Zurita, Beuter, Diago, Mariana, ij otros. Todos los dichos señalan a Wifredo II. por Conde en propriedad, ij formalmente dizen, que se murio el Rey de Francia, a cuyo favor el dominio ij darse el condado por la ocasion dicha, de suerte q[ue] pudo de Cataluña sacudirse, ij no hallarse con poder para estorvarla dello. Esto lo menos este fue el titulo.

Guil. Barb. in stat. cum Dom. Marquil. ibid. Carbonel. in chronic. Zarafa de Reg. stat. lib. 1. Mensal. in Alphonsum III. Marin. lib. 5. de reb. Hisp. Zurita lib. 1. annalium. Diag. cap. 6. Mar. lib. 6. de reb. Hisp. Beut. de Wifredo cognomento pilo. Mariana de reb. Hisp. lib. 8. cap. 7. vers. Beuter lib. 2. chro. Hisp. c. 13. Diagus Comit. Bar. lib. 2. cap. 7.

2 En señalar el genero de dominio que le fue cedido, o concedido a Wifredo, andan varios los dichos Autores. Carbonell, Mensal, Zurita, Beuter ij Diago, dizen que fue subfeudario. Los demas no hazen mencion a genero de feudo. Unos absolutamente dizen que el Rey de Francia dio a Wifredo el II. ij renunciando su genio todo el derecho que tenia al condado de Barcelona ij Rosellon ij Cerdaña en grado de apelacion. Pero las Constituciones de Cataluña, como vimos arriba dizen que se dio Carlos a Wifredo. que se remitia el feudo.

Lib. Cabr. Sug. Dom. 8. 16. 41.

3 Assi mismo ay variacion en los dichos Autores acerca del Rey de Francia que cedio ij dio el condado de Barcelona en propriedad. Unos dizen que fue Ludovico Pio. otros que Carlos Calvo. ij otros que Carlos el Gordo. Pero se atienden los años en que vivio Wifredo, se hallara a que no pudo ser Ludovico Pio: pues este murio en comun sentir de los Historiadores el año ochocientos ij quarenta, ij Wifredo el II. aun no avia nacido: pues quando murio su Padre Wifredo I. que fue el de ochocientos ij noventa ij ocho, bien se colige que Wifredo II. era muy niño, ij quien le da mas años es el Lic. Diago, q[ue] dize que tendria diez. Porque se dize de Carlos el Gordo apenas tiene lugar su Reynado. Porque este aunque vino a Francia no fue absolutamente Rey della, sino en prevencion de la guerra que le hazian los Normandos, por cuya ocasion se dize comunmente que se hallava en Francia Wifredo: antes se convino con ellos en Vegauo a Francia, como lo dize Aymoyno. ij por lo menos en la parte de la Aquitania ij Santa Maria como lo era Cataluña, no tuvo derecho: pues le tenia Carlomanno hijo de Ludovico el Moco, segun el repartimiento que el Rey su Padre hizieron entre si los dos hermanos Ludovico ij Carlomanno, como lo refiere el mismo Aymoyno.

Diag. lib. 2. cap. 6. Aymoy. lib. 5. cap. 21. Aymoy. lib. 5. cap. 40.

4 A. Passo desta diversidad que ay en señalar el Rey de Francia, que dio a Wifredo el dominio del condado de Barcelona, vienen varios los Autores en señalar el año, ij con el que algunos señalan se viene a contradezir manifestamente. Que Lucio Marineo ij Zarafa digan, que fue el Rey Ludovico Pio, dizen que se dio el condado, el año ochocientos sesenta ij cinco, si bien algunas impressiones de Lucio Marineo ponen el de setecientos sesenta ij cinco, lo que causado los años que señala a los Condes Sucesores, se reduze a ver que fue yerro de las Emprentas: ij como se dixo assi, avia muerto Ludovico, el de ochocientos ij quarenta. y el dicho año de ochocientos sesenta ij cinco, es constante que el Rey de Francia Carlos Calvo. Mariana ij

64

Beuter

Beuter, que dizen que fue Carlos el Gordo, señalan el año ochocientos ochenta y quatro. Guillelmo Valsica, Marquilles, Carbonell, Diago, a quienes se inclina Junta dizen que fue Carlos Caluo, como conformandonos con las Constitutiones de Cataluña, que dizen lo mismo, queda dicho y destos los que señalan el año, dizen que fue el de ochocientos setenta y quatro, en el qual verdaderamente reynaua Carlos Caluo en Francia.

5 Qual parecer de estos en quanto el Rey, que dio a Vuifredo II. el Condado en propriedad, se ha de tener por mas cierto, y verdadero, facil sera colegirlo de lo dicho. Porq los q dizen que fue Ludouico Pio, señalan el que ya auia muerto, antes de nacer Vuifredo II. como esta dicho; y por los años en que dizen que le concedio el dominio no era Rey el dicho Ludouico, sino Carlos Caluo. Los que dizen que fue Carlos el Gordo, señalan el que nunca tuuo el mando en las partes de Cataluña. Y solamente los dizen que fue Carlos Caluo, hallan (en quanto a esse punto) sin contradicion alguna, o encuentro en los tiempos y personas. Este parecer da por comun y de los Escritores Catalanes Junta, con el qual el se conforma: y esto finalmente afirman las Constituciones de Cataluña, las quales dizen juntamente, que fue con remision del feudo.

6 Este parecer vltimo se deue tener por mas cierto, y verdadero, assi en quanto a lo que dize que Carlos Caluo fue el que dio el dominio del Condado de Barcelona a Vuifredo II., ya por la dicha razon de la conformidad con los tiempos y personas, ya porque es comun de los Catalanes; los quales en materias de la Prouincia deuen tener mayor credito, por la ocasion q han tenido de tener noticias mas ciertas, como en quanto a lo que dize, que se le dio todo el dominio en franco alodio, o libre de feudo; como luego se vera.

65

7 Pero si fuera lo que quieren algunos, y que hasta entonces no auian tenido en propriedad el Condado Vuifredo II. ni su Padre: no pudieran escusar en Carlos la falta tan notable de correspondencia a los Catalanes; por vna parte; pues los desamparaua en su mayor aprieto, quando en su pretension toda la propriedad del dominio de Cataluña era suya; por otra la falta de justicia, y palabra con esta; pues no cumplia lo que tenia obligacion por señor y por auerlo pactado: y assi mismo la falta del derecho para retenerse soberania alguna, o señorio. Porque si algun derecho legitimo podia pretender Carlos en Cataluña era en virtud de la entrega, que della hizieron a sus passados los Catalanes, cuya admision auia el por su parte renouado en el Priuilegio (como se vera en adelante) que les concedio: la qual entrega fue con titulo oneroso, y expreso de auerles de defender de los Moros, como se dirá en el mismo lugar. Y assi el dia que se salia a fuera desto, no tenia derecho alguno para reseruarse cosa de Cataluña: cargando particularmente toda la obligacion, que a el, y a sus passados les pudo dar alguno a solo Vuifredo.

Infra §. 19. n. 3.

§. XVIII

Dominio soberano de Vuifredo II. al Condado de Barcelona, adquirido por sus armas, despues de cedido por Carlos Caluo.

1. Vino Vuifredo a Cataluña, y con las asistencias de sus parientes, y de los mismos Catalanes, sacó del poder de los Moros la mayor parte de Cataluña su Patria: con esto tuuo efeto la condicion, que dizen algunos, que puso Carlos Caluo a la donacion de la Prouincia en fauor suyo; y quedó señor pacifico, y soberano de Cataluña Vuifredo. Esto es lo que dizen algunos de los Autores referidos, como queda dicho, y lo afirman las Constituciones de Cataluña

66

Sup. §. 16. n. 3.

diziendo

diziendo, que se remitio el feudo. Verdad es que dizen lo contrario otros, como se ha visto en el mismo lugar, pretendiendo que fue con reseruacion del feudo, y del conocimiento de las causas en grado de apelacion.

2 Fundanse estos en algunas conjeturas. La primera que despues de Carlos Caluo, se hallan algunos priuilegios concedidos a Iglesias y personas particulares de Cataluña por los Reyes de Francia. Uno dellos trae Diago concedido a la Iglesia de Barcelona, el qual esta en duda si fue concedido por Ludouico Pio como quieren algunos, entre los quales Zurita, o por Ludouico Balbo, como quiere dicho Diago. Otro traen Carbonell y Beuter concedido por Lotario año nouecientos ochenta y siete a Odon Abad de S. Cugate. La segunda, que en todas las escrituras antiguas, que se hallan en Cataluña despues de la cession del Condado de Barcelona por los Reyes de Francia, se pone el año del Reynado del Rey de Francia: y algunos dizen, que desde entonces començo a introduzirse este estilo. La tercera, que la remission del feudo, y renunciacion del, la hizo el Santo Rey Luis al Rey D. Jayme el Conquistador, como consta por auto recondito en el Archiuo Real de Barcelona, su data a onze de Mayo, mil dozientos sinquenta y ocho, de que haze fe Carbonell, que fue Archiuero. No son estos fundamentos tan fuertes, que obliguen apartarse de lo que las Constituciones de Cataluña dizen: que Carlos Caluo remitio el feudo a Vuifredo II. Porque con ellos solo se prueua que por el tiempo adelante los Reyes de Francia, sucesores de Carlos Caluo tendrian alguna pretension al feudo, y soberania. Pero no consta que los Condes de Barcelona decendientes y sucesores de Vuifredo II. consintiessen en dicha pretension y reconociessen en algo por señores directos a los Reyes de Francia. Ni se señala por los q̃ pretenden lo contrario, cosa alguna, en que consistiesse dicho reconocimiento, o señal de feudo. Ni del conocimiento de las causas, por via de apelacion, que dizen algunos, que se reseruo Carlos Caluo, se alega una sentencia o exemplar, en que se platicasse. Antes en todas las ocasiones se trataron los Condes de Barcelona como señores soberanos, en todas las acciones de su gouierno.

Carbonell. chron. fol. 56. col. 3.

67

3 Por razon de la dicha pretension los Reyes de Francia concederian de buena gana los Priuilegios, que algunos les pidiessen; y por tener algun derecho en virtud del pretendido por ellos a algunas cosas, los pedirian algunos. Pero abrian de mostrar, los que los alegan, que en virtud de los Priuilegios, que les concedian, tenian efeto las cosas concedidas. Y si a esto se atiende, se hallara que de lo concedido en el Priuilegio que se alega de Lotario al Abad Odon el qual esta fuera de duda, que se concedio despues de muerto Carlos Caluo, apenas, ni el Monesterio, ni el Abad de S. Cugate tienen, o posseen oy cosa ni se enseñan Autos, o Escrituras, en q̃ conste, que lo posseyeron. Por la misma razon de la pretension dicha en los Reyes de Francia, pudo hazer el Santo Rey Luis la renunciacion dicha, pues tambien se renuncia el derecho pretendido y en esta conformidad renuncio el Santo el del Condado de Barcelona.

4 El estilo de poner el Rey de Francia, y el año de su Reynado en las Escrituras, pudo quedar en prosecucion de lo que se abria començado a usar en los tiempos de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Caluo, antes que cediesse el dominio. Porque lo que dizen algunos, que se introduxo desde el tiempo de dicha cession, no tiene fundamento: pues el poner el Rey, y año de su Reynado, o significa, y prueua señorio, o no lo prueua, y infiere sino le prueua, no tendra fundamento alguno, dezir, que porq̃ se ponia en las escrituras de Cataluña el año del Reynado del Rey de Francia tenia este dominio en la Prouincia. Si le prueua mayor razon auia para ponerse en las Escrituras publicas, ~~[illegible]~~ teniendo los Reyes de Francia todo el señorio pleno, que no despues de concedido, y enfeudado. Y assi por

68

no

no variarse el estilo de las Escrituras publicas, auiendose comenzado a poner los años de los Reyes de Francia, pudieron proseguir en lo comenzado sin que por esso confessassen, que tenian Señorio alguno en la Prouincia.

5 A mas de que otras razones les pudieron mouer los Catalanes a proseguir dicho uso. La primera, porque en mucho de los autos no se ponia otro año, que el del Reynado de dichos Reyes: y para hazer mas universal la noticia del año, mas a proposito era contar por los años de los Reynados de los Reyes de Francia, que eran de mas nombre, que por el del Condado de los Condes de Barcelona. La segunda, el noble agradecimiento quiriendo conseruar la memoria, de que los Reyes de Francia les auian ayudado a sacar los Moros de Cataluña, y que ellos auian sido los que auian buelto, y cedido a los Godos el Señorio de la Prouincia.

6 Solamente parece, que con lo que dizen las Constituciones de Cataluña, que dixo Carlos a Vuifredo II. que le remitia el feudo. se abre puerta para dezir
69. que ya antes de la dicha remission tendria Vuifredo II. el Condado en feudo, pues no se remite sino lo que se deue: y no le podia deuer sino tenia el Condado enfeudado. Verdaderamente no ha hallado mi cuydado Autor alguno, que aya dicho expressamente, que antes de la dicha ocasion tuuiesse Vuifredo II. el Condado en feudo. Pero de lo que dizen los Autores comunmente quando refieren el sucesso de Vuifredo II. para llegar al Condado, se infiere claramente que tenia algun genero de derecho, el qual sino es en dicha forma (o en virtud de su sangre por Godo, de lo qual no hazen mencion los autores) no se puede bien entender.

7 Refierese comunmente, que descubierta por la madre la preñez de la hija de Balduyno, de quien auia sido autor el joven Vuifredo; le tomo palabra de que casaria con ella, si llegaua a ser Conde de Barcelona. Y verdaderamente sino tuuiera algun derecho, en que se fundara la esperança fuera vna condicion muy en el ayre, y poco poderosa para callar en la madre el sentimiento del violado respeto, deuido a lo sagrado de la casa, y persona a quien deuia su criança y amparo Vuifredo. Dan en su modo de hablar mas
Beuter sup. add. §. 17. n. 1. y por fundamento Beuter, y los que con el dizen, que le tomo palabra de que si cobraua el Condado de Barcelona, se casaria: pues la cobrança es de lo que se deue.

Mariana sup. ibi. 8 Assi mismo lo significan Mariana, y los que con el dizen, que a Salomon se le encomendo el Condado, por la poca edad de Vuifredo. con que insinuan algun derecho en este a la sucession.

Tarafa sup. ibi. 9 Mas claramente lo dizen Tarafa, y los que con el afirman, que Salomon tuuo ocupado el Condado, y que Vuifredo le cobro para si en virtud del derecho, dandole la muerte.

70 10. Finalmente persuade, que por razon y derecho de sucession se deuia el Condado a Vuifredo, lo que comunmente dizen los autores, y con ellos se ha referido, que vengada la muerte de su Padre por Vuifredo II. se recibieron por su Conde, y reconocieron como tal los de Barcelona. y
Luciq. Marin sup. ibi. lo que dizen Marineo Siculo, y los que con el sienten. que fue llamado Principe della.

11. De todo lo dicho se concluye que ya su Padre Vuifredo I. tuuo el
Const. Cath. sup. §. 16. n. 3. adunc. Condado en feudo, que es lo que las Constituciones de Cataluña significan con que se vee claro, quan poco consiguiente hablan algunos, que diziendo lo mas de lo aqui dicho por los autores: por otra parte dizen, que hasta Vuifredo II. ninguno de sus antecessores fue Conde de Barcelona en propriedad.

12. Pero cessara ya toda la dificultad, que podia auer en este punto, con lo que se halla en el Priuilegio concedido por Carlos Calvo a los Catalanes del Condado de Barcelona el quarto año de su Reyno, que fue el de ochocientos quarenta y quatro, en el qual es constante, segun el computo

de

Primeles. car. Calui.
Maximi queremos y demandamos, siendo vasallos de nuestros antecessores, nos se nos vasallos Condes nuestros, si nos caeer fuere homines concedere de si aliquos beneficium qui quat commodo ab eo, cui se commendauerint fuerit consequens; fiat se illo cui se commendauerint. Et nullus de nostros hominis de nullo beneficio suo exhibeat deseruire quale nostros hominis de suo beneficio seruire debent.

de todos los catalanes que gouernaua Vuifredo I. y era conde de Barcelona. Lo que es al fin del priuilegio dize Carlos. Sepan mas adelante los Condes mismos, que los dos se les a concedido licencia, para que se hagan vasallos de nuestro conde, desta manera que los sean los vasallos fuertes y si qualquier dellos recibiere de aquel cuyo vasallo se hizo, algun beneficio (esto es merced que haze el Señor al vasallo, de alguna cosa, o derecho desta, o desotra misma cosa que en nombre del Señor le tiene) sepa que ha de prestar por el, y hazer el seruicio a su Señor que nuestros hombres, o vasallos suelen hazer por semejante beneficio a sus Señores.

13 Acerca destas palabras, se deuen aduertir algunas cosas. La primera que este vasallaje, para que da licencia Carlos Caluo, que se haga a su conde, es el que, como se ha dicho era Vuifredo I. no es para que se le haga en nombre del mismo Carlos, y como a su gouernador que assi tenia dellos que eran ya vasallos en dicho nombre. La segunda, que por razon de dicho vasallaje tenga Señor al dicho conde quando dize. Sepa que ha de prestar, o hazer por el aquel seruicio a su Señor &c. La tercera que dize, si qualquier dellos recibiere de aquel, cuyo vasallo se hizo algun beneficio sepa que ha de prestar &c. Con que declara, que tenia Vuifredo dominio en ellos del condado que les podia dar en beneficio y hazer merced dellas. La quarta, que si bien con lo dicho se significa el Señorio en Vuifredo primero, pero que el dicho dominio no era de suerte que obligase al vasallaje a todos los que estauan en el condado, sino que estaua en libertad dellos catalanes, el querer se hazer vasallos propios del conde, o pretarse inmediatos al dominio de los Reyes de Francia: que dize, que se les es concedida licencia

14 De que es creer que muchos de los catalanes se auian reducido voluntariamente vasallos de Vuifredo I. viniendo. Y de que los tuuiesse ya Vuifredo entonces, colige el mismo Priuilegio, quando hablando con los vasallos inmediatos de Carlos Caluo dize que si acaso dieren a I conde algo, sepan que de couar, ni de huer por perdido, ni les pueda tocar a que para si, o para sus vasallos le den cauallos, y de comer, quando hiziere cauallo. Y no solo a I conde, pero que el Vizconde, vecque, y otros tenian ya dominio en partes de Catalunia, como de alli se colige claro en el mismo Priuilegio, quando hablando de los nombres, o vasallos de Galones en la ocasion que se querian salir de I vasallaje, y passarse a I de otro Señor dize. Si el hiziere otro Señor, o fuere otro Señor, esto es de I conde, y conde vecque o qualquier otro. Y assi claramente se auer hecho los de Barcelona a Vuifredo II. por su conde de su autoridad, sin auer precedido nombramiento, o promision de Carlos Caluo, se ve tambien que muchos dellos, y por ventura todos, se auian ya hecho vasallos de su Padre.

15. Esta verdad esplica el credito para lo que dizen los Autores citados. que la renunciacion, o cession de Carlos Caluo en fauor de Vuifredo I. del condado de Barcelona fue con toda propriedad y sin reseruacion de feudo. Porque si algo se auia de reconocer Carlos a Vuifredo II. para obligarle, a que sacasse de Catalunia los Moros, y la cosa fuesse y Regencia no auia de ser lo que

fra

ja Vuifredo se temia. Y viendose este en virtud de lo que Carlos se auia reseruado, el dicho socorro, cargando la obligacion a Vuifredo y saliendose Carlos della, no ay cosa, ni que mas con siguiente, ni justificada sea de aya de dezir, que renuncio Carlos a Vuifredo, que lo que auesse de aquella ocasion se auia reseruado, que fuera en feudo y Supremo Señorio, en virtud del qual se le debia el socorro.

§. XIX

Pudo Carlos Calvo, y debio ceder todo el derecho que tenia al condado de Barcelona, en Vuifredo II.

Sigue el n. 71.

71. 1 Ya se insinuo arriba, y agora se acaba de asentar la justicia que tenia Vuifredo II. Llegandose a cansar Carlos Calvo la defensa de Cataluña, a que el estaua obligado, para que le cediesse con la obligacion todo el dominio, enteramente del condado, sin reseruarse cosa alguna. Dixose por razon, que el tiempo que debia dar a Carlos derecho al condado, era la dicha obligacion; por auer sido la entrega, que del condado hizieron los Catalanes a su Abuelo y Padre, en virtud de dicha defensa, y con expression desta obligacion. Esto se dara aqui por bien, mirando el hecho desta entrega, y su derecho por los Catalanes en hazerla.

2 Quanto al hecho claramente se ve, que el entregarse los Catalanes a Carlo Magno, Ludouico Pio y a Carlos Calvo fue para librarse desta seruidumbre de los Moros: de los quales, si bien algunas vezes se auian librado en la ciudad de Barcelona y otras partes, pero no podian sustentarse y resistir a las fuerças grandes de los Moros, los quales los oprimian otra vez a sujetarse, y en efecto de Cataluña los acabaran de echar de todo. Esto no podra negar alguno, que tuviere noticia de los sucessos de aquellos tiempos: y assi es fin y motiuo con que hizieron los Catalanes en entregarse a los Reyes de Francia entonces, que para librarse de los Moros.

3 Declaro Carlos Calvo el dicho fin por parte de los Catalanes, y condicion expressa desta defensa en la admission por parte de los Reyes de Francia, quando en su priuilegio dan el Condado de entregarse, y recibirles con estas palabras: Sed notum sit omnibus sanctæ Dei Ecclesiæ fidelibus, atque aduentoribus presentibus scilicet, & futuris, quia nos precibus Agilbarnia & Septimania, & Hispanorum confirmauimus, & Gothorum magnorum Imperatorum antecessorum nostrorum exemplo, & Imperatoris Augusti Ludouici genitoris nostri iussu, & Carolus Calvus meus Pater Gothos, & Hispanos, que dentro de Barcelona ciudad de famoso

Carolus Calvus meus Pater

74

Mouo

nombre, o de Castillo de Terraça, la qual fue luego entregada a los aquellos que tenian del Imperio Cardona, o Cesaraugusta, o Cesarea, fuera la ciudad se hallaron, cuyos progenitores, cuando y en el crudelissimo yugo de los Sarracenos. Assi expressa es fee de la entrega de los Cardanes gente nunca jamas de nombre Christiano, se acogieron a aquellos, esto es a los emperadores Carlo Magno, y Ludovico Pio sus hijo) y de buena gana dieron y entregaron la misma Ciudad a su gran potencia; y sabiendose del poder de los mismos Sarracenos assi de aquellos, y principalmente de Aureolo, con libre, y pio por voluntad se rindieron. Quanto dize que Carlos Calvo, que los Catalanes embiando el juramento de los Moros y sabiendose de su poder, se acogieron y suplicaron a los Emperadores, a los quales embio Carlos, los recibe debaxo de su amparo y defension, y dezian tener debaxo la confirmacion, defensa, claramente expressa el fin de los Catalanes en entregarse, y la admission por parte de los Emperadores en conformidad de dicho fin, y en lo uno y otro el pacto expresso, que de esta defensa, amas de esta obligacion comun de esta, que por nombrarles sus Señores, admitiendo ellos la entrega, se (como) intervino

Assi mismo mirado el derecho, que pudieron tener los Catalanes para hacer la dicha entrega, se auia de confessar, que fue en dicha forma. Porque costumbre es, que todos Espana, y la Gallia Gotica eran de los Godos, assi por la confession que de esta es hizo el Emperador Honorio, en tiempo del Rey Alarico, en el año quatrocientos y onze, como dize nuestro Taraza: como por el derecho justo de las armas con las quales la ganaron para si, echando de ella los Alanos, Suevos, y los Barbaros, y por el de la posesion pacifica sin contradicion alguna, hasta el año seiscientos y treinta, que se apoderaron della ultimamente los Moros, siendo Rey Don Rodrigo, el qual como los demas antecessores suyos, solo era por eleccion y nombramiento de los Godos de Espana y Gallia Gotica, en los quales residia la autoridad y poder para nombrar Rey de todos los todos dichos Reynos, como se dira abaxo. Y assi en qualquier auia derecho y capacidad para poder ser nombrado quien de nacimiento a otro, que no fuese Godo. Y estos dexo auerlo y supuesto, dexando la averiguacion para el lugar, digo es Rey, que si alguna cosa pudo dar ygual a la eleccion del derecho que alcanzaron los Catalanes, que tenian para nombrar Señor aparte de su Provincia a otro que no era Godo, solamente fue la necessidad comun, y manera de la defensa de los Moros enemigos de la fe Christiana: por cuya sola razon pudieron recurrir a Carlo Magno. Y aun esto no sin duda, si lo pudieron hazer, rindiendose el principio abiertamente, alguna notorio sea que le tenga Señor de Cataluna tenian derecho, sino todos los Godos de Espana y Gallia Gotica, y qualquiere dellos, cuyo consentimiento era necessario. que si sin se podia pretender, que se auia hecho de los Godos de Castilla, si estos auiendo estos nombrado cada qual de por si su Señor, y cumplido a parte

Taraf. de Reg. Visig. sub tit. Honorius.

Suf. S. 29. & 24.

Sup. 5. to. nu. 6. 76

sin apuntar el concurso delos demas Godos, conque en alguna manera cedieron el derecho de concurrir con los de Cataluña y Galia Gotica, y dieron lugar para q̃ estos hiziessen otro tal; pero consta que todos los que estaban en dichas partes de Cataluña y Galia Gotica concurrieron expressa o tacitamente a todo lo que se hizo en esta Ajunta Todo dela Dehesa con otros Godos, ha en tiempo de Ludouico Pio prescripto el derecho y en virtud del se fue apoderando de estas partes de Cataluña se colige lo contrario. Si tampoco consta q̃ la tacita cession delos de Castilla, Aragon y Navarra, fuesse tan absoluta y larga, que se diesse libertad para nombrar a qualquier aunq̃ no fuesse Godo, quando lo eran los que ellos nombraron. Y ultimamente quedo libre de duda, si en todo caso se pudo hazer por los Catalanes el dicho nombramiento en perjuyzio de tantos Godos, assi presentes, como venideros, sin otra reservacion, a lo menos tacita del derecho, a quien pertenecientemente principalmente restituyo los daños y gastos. Delos quales solamente se recompensaron con los provechos delos pillajes y despojos delos Moros, y con lo que se aprouecharon muchos años del estado dela Galia Narbonense y lo demas que en Francia poseyeron legitima y pacificamente los Godos, y se quedo en poder delos Reyes de Francia, no con otro titulo, que el de auer sacado de dicha tierra los Moros, los quales injustamente la poseian, siendo el derecho indubitable delos Godos y assi solo ellos se tenian para cobrarse para si. Particularmente si se atiende que en poder delos Moros no auia prescripto dicho derecho auiendose les rendido los Godos de Cataluña y Galia Gotica por pazes, y los de Castilla, Aragon y Navarra por la suya, aquellos prohibiendo cobrarlo por sus armas, y obligando a la antigua obediencia estando con las armas en las manos, desde el dia, que tiranicamente se auian apoderado de todos los Moros.

6 Debese colige claramente, que todo el derecho, que se quede pretender, que tuuieron los Godos de Cataluña para rendirse a Carlo Magno, y sus descendientes, se fundo en la necessidad dela defensa de el poder, y tiranias delos Moros. Auian para esto hecho los Catalanes todos los esfuerços, a que podia llegar su poder, desde el año setecientos y catorze que se hizieron los Moros dela Provincia Narbonense, y el de setecientos sesenta y siete, desde el qual año en el de ochenta y ocho llamaron a Carlo Magno. Viendo que no lo conseguian con dar a este otras armas a ellos sugetos. Y gemidos embiaron sus Legados juntos en consejo delos mas principales delos Moros, para librarse del todo de aquella opression miserable y subyugacion libres de ella. Y juzgaron prudente, que con la de Carlo Magno se podia conseguir mas facilmente y brevemente, y por la experiencia que tenian, que con facilidad les auia sacado de las partes de Francia, a donde auian llegado. Y assi Religiosos en el zelo de la Fe y su guarda, pios en el affecto de la Patria, y prudentes en la eleccion del medio poderoso, se olvidaron de si mismos en el derecho propio, a que cerraron los ojos, y se entregaron a los Reyes de Francia.

7 Concluyese de todo lo dicho, que Carlos Calvo quedo en perjuyzio de sus descendientes, y demas por no hazerse a buen derecho

cederle todo el derecho, y dominio q tenia del Condado de Barcelona. Pudo; Que la entrega hecha por los Catalanes a los Reyes de Francia auia sido onerosa de auerle de defender de todo, y indemnia de los Moros. Se auia llegado a probar, que en mas de ochenta años no lo auian podido conseguir del todo, con q se auia gastado mucho el Real patrimonio. Las guerras de los Francos tenian tan aquexado a Carlos, que no podia acudir sin peligro grauissimo de sus propios estados a socorrer a Cataluña quando de antiguo se auia apoderado los Moros. Por otra parte sino se les daua, sabia q fácilmente 79.
auian de passar a de Laube, y enhararse en su Casa. Y esto se podia promouer. Podia dezirse, que se quitaua Vuifredo, si se le daua todo el dominio, que la importancia de su interes estaua en esto, y verse los Catalanes con Señor natural, auian de acudir con mas inclinacion a la causa, y esta al Catalan es mas. Y assi en fauor de sus mismos defendientes, y de sus estados de Francia, quedo exonerarse assi, y a ellos, y de la obligacion, y saliendose fuera de ella ceder el dominio para el qual la dicha obligacion se daua de derecho. Todo lo qual, aunq sabian a Carlos de hazer mucha falta sus Reyes, pero no de la manera que dixemos arriba de la falta de correspondencia a los Catalanes, por estar estos en una ocasion tan apretada, por auer se acudido a el.

Supl. § 17. n. 7.

Y Digo tambien Carlos ceder todo el derecho en Vuifredo II. Porque se quitaua de la obligacion, que unicamente le pudo dar derecho para reconocer, que se auian dado los Catalanes, que solo pudo dar a los Catalanes para entregarse, podia justificar el auerles admitido los Reyes de Francia, y cargandola sobre Vuifredo, no le quedaua derecho, como se dixo arriba, para retener para si cosa alguna: quedando graciosamente la Sangre de Vuifredo y la ocasion de seruir en el el referido derecho a los Reyes. Con estos cesaron en Vuifredo II. todas las dichas, y excepciones, que podia el dominio, que quedaron dadas a los Reyes de Francia los Catalanes. Todos sorgueller, y assi mismo todos los demas Reyes de España confirmaron en dicha renunciacion, y donacion, viniendo bien en que Vuifredo II. fuese Señor Soberano de Cataluña, que tuuo efecto sin contradiccion alguna por parte de los dichos, y assi quedo sobre dicho por estas partes en Vuifredo II. el dominio Soberano del Condado de Barcelona.

§ XX.

79. El dominio que tenia Carlos Calvo en Cataluña era sucesivo por Sangre, y con la cesion que hizo por el contrato a Vuifredo II.

Averiguado el dominio Soberano de Cataluña que llego a tener, y poseer Vuifredo II. por medio de la renunciacion de Carlos Calvo, si bien esto no le dio tan indubitable derecho, como el consentimiento de los Pueblos, y siendo assi, auer sacado por su mano y a fuerza de sus armas a Cataluña los Moros, procurando para si el estado, a quien por su Sangre tenia derecho; para q se sorgue pretendiese, que en virtud de dicha renunciacion, se hallo calificadamente, que le tuuo Vuifredo II. tambien le han obligados a

- conf-

confessar el derecho que tienen sus descendientes al Condado de Barcelona, y como a tal nuestro gran Monarcha Filipe III. de los Condes, y IV Rey de España en virtud de la sucession de Sangre, por no auer faltado quien ha pretendido con las ocasiones destas rebeluciones de Cataluña, persuadir engañosamente, que era electiuo el Condado, para el reparo deste daño, es forçoso librar de los descreditos de la duda imaginaria a una verdad indubitable y constante

2 Quando pues se quiere fundar todo el derecho de Vnifredo en sola la renunciacion, donacion, o cessacion de Carlos Caluo, y dezir que el dominio fue en Vnifredo de la misma condicion y naturaleza que lo era originariamente en Carlos, fuerça es dezir, que fue sucessiuo por Sangre. Esto haze euidente el priuilegio dicho de Carlos Caluo, en lo que del se ha alegado en el parrafo passado

80 sin buscar, ni inuentar nueuos sentidos para la inteligencia de sus palabras, como para fundar en el lo contrario, afectadamente estudiosa la contradicion adeuina, cuyas vanas fantasias se desuanecen del todo con lo que dize Carlos, y ella no quiso aduertir.

3 Hablando de los Progenitores de los Catalanes, que viuian, y en fauor de quien despachaua el Priuilegio Carlos el quarto año de su Reyno dize, como se ha visto, que ellos fueron los que cuitando el

Sup. §. 19. n. 3. yugo de la seruidumbre de los Moros, gente inimicissima del Christiano Rey, se acogieron a Carlo Magno, y a Ludouico Pio, y dieron o entregaron la ciudad: y los que saliendose de la sujecion de los Moros se sujetaron con la ciudad a la gran potencia de los dichos, y a la suya de Carlos finalmente. Y no attribuye a los presentes esta sujecion, en que se pusieron baxo el dominio de Carlos, sino a los mismos Progenitores, los quales se entregaron a Carlo Magno, y a Ludouico Pio.

4 Desto se sigue manifiestamente que la sujecion, y obediencia que tenian los Catalanes, que entonces viuian, a Carlos Caluo, el quarto año de su Reyno, era en virtud de la entrega que sus Progenitores hizieron a Carlo Magno, a Ludouico Pio, y a el finalmente. Y que la dicha entrega fue hecha a Carlo Magno con derecho de sucession de Sangre. Pues de otra suerte no pudiera dezir con verdad Carlos Caluo, que los Progenitores de todos los Catalanes, que viuian entonces, fueron los que a el vltimamente se entregaron, quando el poco tiempo de su Reynado asseguraua, que los antepassados, de los que viuian, eran ya muertos, quando sucedio Carlos Caluo a Ludouico Pio.

5 Ni puede ser ocasion dezir, que pudo ser que viuiessen los mismos Progenitores, y que ello huuiera sido, los que al principio

81 nombraron, y se entregaron a Carlo Magno: y los que repetidamente hizieron el nombramiento de Ludouico Pio, y despues de Carlos Caluo. Porque primeramente, como queda dicho

Sup. §. 19. n. 3. el priuilegio que concede Carlos habla por vna parte de todos los presentes. Todos aquellos (dize) que en dicho Condado de

Bar

Barcelona, fuera de la ciudad en el gara rahon i dixo: quiendo de los sus mayores casado por una parte con los progenitores cuando el gerado i dos &c. a gran poder de los, i al cuerpo finalmente se sujetaron, con que claramente dize que hasta de los ya eran cuentos. A fin de que si los antepasados, cuando muerto Ludovico, hunieran hecho nuevo nombramiento, y eleccion de los Carlo, o quando quieran recurrir a algunos años antes, cuando Ludovico; no solo los dichos que generalmente nombraron a Carlo Magno auien hecho la eleccion, y nombramiento, sino muchos otros que auia uianos el quarto año de Carlo calvo, i que auian tenido entonces cognocebue, auian entrado a la parte de dicho nombramiento de Carlos calvo. Si algun se hunieste hecho de nuevo diferente del primero, por el qual fue nombrado carlo Magno. i assi concediendo Carlos calvo el priuilegio a los presentes, i mandando de esta dicha entrega, i sujecion ya echo tambien la confirma: i no les negara esta honra. i en no hacer lo declara, que no habla de entrega hecha del tiempo de los presentes, ni por ellos.

6 Agoja lo dicho, que Carlos calvo el mismo a oras palabras auia en dicho principio: pues diziendo, que ha declarado dar el socorro oportuno para la necesidad añade como por aquellos (eso es Carlo Magno i Ludovico Pio) confirmados por decretos imperiales, que a los progenitores i a ellos mismos les fue concedido. Adonde se ve, que ora porque algunos de los presentes auian alcançado siendo de poca, ora porque algunos de los dichos Carlos Magno i Ludovico Pio, ora porque los mismos ellos concedieron a los antepasados de los Catalanes, que viuian entonces, como dicen confirmaran ellos como sus passados, nombra a uno i a otro. i no es de creer que quando confirmando Carlos calvo el beneficio, que auian recebido los Catalanes de su Padre i Abuelo, porque era comun o el interes para todos, o el tiempo para algunos, nombro a unos i otros, que auiendo sido comun a los passados i presentes Catalanes el nombramiento de Carlos calvo, les auia de diuidir, i de quitar la honra, a los que entonces viuian.

7 Finalmente dispuesto de persuadir es, que pudiesen viuir los que hizieron la entrega a Carlo Magno. Lo que siendo es que no tenian los mancebos de quinze, o dezinueue años, i de do la entrega de Carlo Magno, que como vimos se hizo por los años, desde setecientos setenta i siete, hasta el de setecientos ochenta i nueue, aunque se de lugar al discurso en quanto de historia, se auia de decir que ya antes del año setecientos setenta i siete estaria hecho el nombramiento de Carlo Magno, que segun vimos se hizo por los años desde que ya el dicho año se halla, que ebe auia entrado en el imperio, hasta el tiempo que auia de ser nombrado Carlos calvo, que huiendo no contra otra cosa, se ha de decir, que seria muerto Ludovico Pio su Padre, el qual, como se ha dicho, murio el año ochocientos i quarenta auian passado cerca de setenta años. i todos estos, sobre los que tenian los que hizieron la entrega a Carlo Magno, quando desde el principio que llamado, i nombrado, salian de duda, que los dichos, que le nombraron, no podian viuir al tiempo que auia de ser nombrado Carlos calvo. i todo lo dicho viene a lo mismo de ha, que Carlos calvo hablo en su Priuilegio de los passados Catalanes, los quales no se pudieron sujetar

de L

82 Ynuio. Chr. Calui
y quod rabbiones
omnes opponent, auxilio
Nos Nos progenito
ribus eorum, & qui con
sero per superiorem
ipsi ami Sandone omes
Ymmo Comites confir

83 a el, sino es en virtud de la entrega hecha a Carlo Magno, siendo esta para el, y sus descendientes.

8 Ni tiene fuerça alguna para persuadir lo contrario, lo que dize Carlos Caluo, quando refiriendo la entrega de Cataluña, hecha a el añade y al nuestro poder finalmente se sujetaron. de que saca la contradicion, que siendo la palabra finalmente significativa de orden, supone otras primeras entregas; Porque visto lo averiguado, que habla Carlos Caluo de los antepassados Catalanes, la palabra finalmente no dize orden a la entrega, o sujecion, de quien habla diziendo que se sujetaron en la resolucion, sino en la execucion, y efeto, mirando a los otros dos Reyes de Francia, que avian tenido el dominio, al qual el avia sucedido, y en orden a ellos, el era el postrero, a quien en virtud de aquella antigua entrega hecha a Carlo Magno, estavan sujetos los Catalanes.

Sup. §. 19. n. 3.

9 En la dicha forma de sujecion por sangre, dizen algunos Autores, que cedio el dominio Carlos Caluo a Vuifredo II. Mariana dize que el Rey de Francia, que renuncio el condado en favor de Vuifredo II. le hizo hereditario. Zurita, Beuter, y Diago dizen que le dio el condado para el, y sus descendientes. Y persuade que se hizo esto assi, ver que los hijos de Vuifredo eran bisnetos de Carlos Caluo: y pudiendoles este procurar tanto bien; es de creer, que no dexaria de vincularles el condado, con la sucession de sangre.

Mariana, Beuter, & Diago sup. adduc. §. 17. n. 1. Zurita lib. 1. indic. Arag. ad 2. n. 874.

§. XXI.

Pretension de los Condes, que los Estados del condado de Barcelona eran bienes libres.

1 No obstante lo dicho, como Vuifredo II. con sus fuerças y sangre juntamente con las de los Catalanes, y las que le dio su suegro
84 Balduyno, echo de Cataluña los Moros, ganandola en buena guerra, quando le avia abandonado Carlos, que era de quien se podia tener alguna pretencion al derecho, y que se tendria mas presente, el que por lo dicho adquirio para si Vuifredo II. libre de las dudas, y excepciones, que en los Reyes de Francia padecia en tiempo de los primeros Condes: se pretendio, y no sin fundamento que el derecho tenia mas fuerça por dicha razon en Vuifredo, que por la renunciacion de Carlos Caluo, mostraron su pretencion declaradamente, pues siendo por la renunciacion de Carlos Caluo vinculado el condado a los descendientes, y constituido hereditario, como queda dicho, no siempre se guardo el orden de la sucession de la sangre por particulares disposiciones, que los Condes hizieron de dichos Estados, y de su sucesion.

2 Algo de esto persuade primeramente, lo que sucedio luego en faltando Vuifredo II. a quien no sucedio Rodulfo el hijo mayor el qual si bien nacio antes de casarse en faz de la Iglesia, pero tenido por copula seguida a la palabra del futuro casamiento, o seguido despues este con efeto, era fuera de toda duda legitimo, sino Vuifre

Diag. lib. 2. cap. 15. Const. Catal. Catal. Comit. Barcin.

fido el hijo segundo, como lo quiere Diago, y lo dizen las Constituciones de Cataluña, y despues del Mirone el hijo todero.

3 Sabese la razon, que ese suceso no quiere eſtar muy bien porque Rodulfo auia sido puesto en edad de Coronado de Reyno edificado de nuevo, como quieren unos, o reedificado, como quieren otros por el mismo Vnifredo Sunyer el año ochocientos, y ochenta y ocho. Pero el auer sido ese por la disposicion desa Ley puesto la cosa de suerte, que nuestro ese no sucediese al condado Rodulfo por el impedimento de la Religion, y bien puesto, que fue de vno de Vnifredo II. el qual hizo hiziese todo, que no tuuiesse injuria alguna el derecho de su hijo mayor por no tenerle la sucession; nos de creer, que lo hiziera hecho deuiendo estar ciertos que le amaua, como padre, y primero de esa amor. Pero vendrase quiso Vnifredo II dexar declarada su pretension en fauor de sus sucessores

85. Imp. S. 41. n. 5. y de su dignidad, y aun que el dels Catalanes, que como se dixo abaxo interessaua, y interessan en que el, y sus sucessores tuuiessen la pretension dicha.

4 En segundo lugar desuele dicha pretension en los condes otro suceso, muy vezino al referido. Muerto Vnifredo II. sucedio, como esta dicho Vnifredo III. y muerto ese sin hijos, sucedio Miron tercero hijo de Vnifredo II. Murio Miron, y dexo quatro hijos llamados Senifredo, Otiba, Miron, y Endecarreta, como lo dize Diago: y dispuso que

Diag. lib. 2. cap. 16. sucediesse en el condado su hermano Sunyer quarto hijo de Vnifredo II. que era Conde de Vrgel, y que fuesse conde veinte años, y que despues lo fuesse Senifredo su hijo mayor de Miron. y en conformidad de dicha disposicion fue Sunyer conde dicha veinte años

Const. Catal. Catal. Comit. Barcin. y es nombrado en las Constituciones de Cataluña, entre los Condes de Barcelona. Y a no tener Miron la prevencion dicha, de que podia disponer dela sucession del Condado de Barcelona a su voluntad y no tuuiesse entonces muy presente, ni el tuuiera hecho la dicha disposicion, ni los Catalanes passaran por ella.

5 No parece de mucha fuerza la razon, que se da comunmente que ello fue por la poca edad de Senifredo. Porque dexando otra vez de Miron todos sus hijos, que auian nacido despues del, no seria tan poca la edad del quinto Senifredo, como la quieren mengua

86. algunos. Y sobre los años que tendria, anadirle veinte años mas en que no pudiesse tener el condado, y darselos a Sunyer, no es de presumir, que lo tuuiera hecho Miron, a no tener la prevencion dicha; ni lo tuuiera podido hazer sin injuria de su hijo, como no me nos que con ella llamarse Sunyer conde y ser tenido por tal, y obedecido dels Catalanes los veinte años.

6 En tercer lugar desuele la dicha prevencion, porque sucedio despues de lo dicho en fauor de algunos Autores, acabados los veinte años del condado de Sunyer, entro en el comienzo de dicho condado, y su Señorio Senifredo hijo de Miron, y quando murio no dexo hijo alguno, por cuya razon tuuiera suceder Otiba referido; y no fue assi, siendo que por disposicion suya fue conde, y sucessor suyo

Dos

Borrel su primo, hijo de Sunier, como lo dizen Lucio Marineo
y Tarafa.

7 Nose niega la razon, que alli los dichos Autores, como los de
mas dan comunmente, que se movio Semisedo a hazer dicha di-
posicion por razon del impedimento de dicho Riba. Consistia ese
segun algunos, en una dificultad grande que avia en el hablar
la qual para vencerla avia de hazer grande fuerça al tiempo
de sacar la palabra, y avia de dar con el pie en la tierra, y con
la vehemencia salia la palabra indecentemente, como si fuera
estornudo de cabra, por cuya razon le llamaron Cabrica, de so-
brenombre. Otros dizen, que el impedimento era de especie mas
grave: pues era sospechoso en la Fe, o abiertamente, no teni-
do por Catholico. Pero regruena Diago esto diziendo, y hazer ver
con poderosas razones, que es sin fundamento afirmarlo. Y lo con-
firma ver que sin ninguna dificultad era obedecido y admitido
en sus consejos de Besalu, y Cerdaña. Lo qual prueba juz-
tamente, que el impedimento natural, que se da por primera
razon, no era tan poderoso, que de derecho se le quitasse, alo
87. que por el se pretende, pues no se le quitó el derecho de poder
heredar el Condado de Besalu y Cerdaña, que le avia dexado Sun-
yer. Y pues ni uno, ni otro impedimento avia sido poderoso de
derecho para quitarle los dichos Condados, y sucession en ellos, no lo
serian tampoco de derecho, no lo serian tampoco para de derecho
para quitarle la sucession del Condado de Barcelona, a pertenecerle
por el dicho Sangre. Y assi los dos Autores dichos quedan por
razon de dicho impedimento de la lengua, que es el contrario no
le alegan por tener que era poderoso a quitarle la sucession,
suponiendo que le pertenecia de derecho, sino por motivo del dicho
en la disposicion de Semisedo, pareciendo que avia otras conveniencias
en la mayor propinquidad de la Sangre, y parentesco para que
sucediera Riba, que no para que sucediera Borrel. Sino que
dicho impedimento de razon prudencial, pero no de derecho de justicia
8. Prueua la dicha proposicion, aun siguiendo los tiempos el or-
guiba en quarto lugar, principalmente la disposicion hecha del
Condado por Ramon Borrel, primo de Semisedo, que fue casado con
Ermisenda hija de Rogerio, Conde de Carcasona. hizolo en el
año mil y diez y nueve en el qual murio dexando un hijo llamado
Berenguer: y en esta orden, que la dicha Ermisenda su muger
fuesse administradora del Condado de Barcelona toda su vida
y assi lo fue, no solo el tiempo que vivio su hijo Berenguer, sino
bien muerto este, mucha parte de la de Ramon Berenguer 1. hijo
de Berenguer, y nieto de Ermisenda. y si bien huvo contradicion
ja en tiempo de su hijo, ja en el de su nieto, como lo refiere tar-
tamente Diago, pretendiendo cada uno, que no les podia hazer el con-
Diag. lib. 2. cap. 37. & 41. 88. Ramon Borrel, este perjuizio: pero el hijo se huvo de concordar
con

Lucio Marineo de rebus Hispan. lib. 9. pit. de Aspeo. Moriensa vero sine liberis Principatu reliquit hereditario jure Bordello Sunerij filio suo post patruelis proavea quod diximus mense Dec.

Tarafa de Rey Hisp. lib. 6. Ordonius 4. hic ab humani discessit ab hoc liberis, liberi de medium reliquit Bonetto Sunerij Comitis Virgilensis filio.

Diag. lib. 2. cap. 28.

Diag.

con la madre, ij el fuero de impedirla la administracion, ij gouer-
no hizo aver descomulgado, por el Papa Victor Segundo. Pareze
fuerço ij tan calificada, fuia la disposicion de Ramon Berenguer
Borrel, laqual ni ese la primera hecho, sin manifiesta preten-
sion a la disposicion del condado: ni a uso tener inuentable dere-
cho, fuuiera en fauor desu cumplimiento vn Concilio Maximo de la
Iglesia, desnudado el azero delas censuras Eclesiasticas. Entendio
assi su ese derecho el dicho Ramon Berenguer 1. pues se resoluio
a dar assu abuela Ermesenda por el condado, ij otras tales mil sueldos
de oro, como lo dizen Guillelmo Valtia, Meneses Diago, ij otros
los quales alegan el acto desta vonda, que esta en el archiuo Real
de Barcelona.

Guillel. Vallis. in Vita. Ramo Duus. n. 3. Meneses ad ann. de Rege Jacob. Diag. fol. 2. cap. 42.

Instrumento vendicion archiuo Regio Ramon lib. 1. fundat fol. 229. Dat. die 4. Jun. an. 1056.

Mouio tener dicha precension en quanto tuuo lugar el dicho Ramon
Berenguer 1. en la disposicion que hizo del condado en fauor de sus
hijos quando murio, en el año mil Nouenta ij Seis, por la qual dexó ij nombro
assus hijos Ramon Berenguer, ij Berenguer Ramon juntamente Conder.
Para prueua de lo qual, aunq lo que comunmente tan dicho los
Autores que ponen la sucesion en solo Ramon Berenguer 11. se puede
ver al P. Diago, que haze ver claramente lo dicho. Y si no estuuiera
assu voluntad, a lo menos lo pretendiera Ramon Berenguer 1. no quiso
dar al hijo mayor ser solo Conde. Y aun tenerse en aquellos tiempos
esta precision por subsistida, no pasaran por la disposicion
ni se cumpliera sin contradicion de Ramon Berenguer 11. ij de los Ca-
talanes.

Diag. lib. 2. cap. 63.

10. En conformidad de dicha precension, obro en quanto tuuo lugar cerca
de dozientos años despues el Señor Rey Don Jaime el Conquista-
dor, quando hizo donacion de Catalunia al hijo segundo Don Pedro.
Viuiendo Don Alfonso hijo mayor, no obstante que este ja estaua
jurado por Primogenito. Y en virtud de dicha donacion fue Don
Pedro jurado, ij puesto en posesion. Todo lo qual fue hecho en
las Cortes de Barcelona del año mil dozientos cinquenta, ij uno,
como lo refiere Zurita.

8 g.

Zurit. lib. 3. ann. Diag. cap. 46. Bubi. lib. 1. ad ann. 1251.

11. Finalmente han assi mismo defendido dicha precension todos
los Condes, ij Reyes, que en sus testamentos han dispuesto del
Condado de Barcelona, aunq diga Pio en fauor de sus Progenitores
Porque con dichas disposiciones han querido asegurar para ello el
condado, ij juntamente no ceder el derecho, que se pretendio alos
principios por los Condes. Y verdaderamente que fueran de ningun
efecto ij por demas dichas disposiciones, sino se pretendiesse, que con
Mas razon, o asegura algun derecho en fauor delos Primogenitos.

§. XXII.

Es el condado de Barcelona Sucesiuo por Sangre ij de ninguna suerte Electiuo.

1 No se puede negar con algun fundamento, que se tuuo muij grande

por

por la razon dicha en el principio del parrafo passado, la qual
buscion dicha, que tuvieron los primeros, y antiguos Condes de
que el Condado de Barcelona y sus agados, eran tener sobre
Cerca la costumbre de cerca de quatrocientos años, y la union
inseparable del condado con los Reynos de Aragon, Valencia
Mallorca, y Menorca, y demas de la Corona, que son sucesivos por
Sangre la recta inmediata, que lo es assimismo el Condado de
Barcelona: pues no se puede entender, que no se queda separar
de los Señorios, que son sucesivos por Sangre, y que, o el que de
derecho, o su sucesion sea disposicion de los Condes.

Suf. c. 24. n. 14.

9o

2 Significan claramente lo propuesto las Constituciones de Cata
luña en la narracion de las sucesiones de los Condes; quando
cepos algunas de las dichas en el parrafo passado, que fueron
riado de las disposiciones de los Condes, los demas se sustan en
virtud del derecho de la Sangre, poniendo las casi todas con
narracion. N. despues de muerto N. su padre, otro hermano
sucedió en el condado, o en los Reynos de Aragon &c. y Conde
de Barcelona &c. donde el ser hijo, o hermano, y auer muer
to el Padre, o hermano le da por mero titulo de la sucesion,
si bien es verdad, que tambien se dizen suceder los que entran
en la posesion de alguna dignidad, muerto el antecessor, aun
sea por eleccion, o nombramiento; pero que las sucesiones rec
vidas en las Constituciones con el dicho titulo se entiendan
el derecho de la Sangre, se ve manifestamente en algunas
particulares, con las quales se debe explicar el sentido de la
sucesion en los demas que se refieren.

Const. cath. Catal. Comit. Barcin.

3 Llegando a la de Don Alfonso III. de los Condes, que co
mienço a Reynar el año mil trecientos veinte y siete; estuvie
allí. Alfonso III. que tuvo por renombre, el benigno, muerto
Jaime II. su Padre, sucedió en el Reyno de Aragon y Va
lencia y condado de Barcelona, por razon de que Jaime Re
hermano mayor, renunciado la Primogenitura, como el Ma
to de la Milicia de San Juan de Jerusalen. La de Don
Jaime II. se conviene con estas palabras. Juan segundo
Rey de Navarra, por auer muerto el Rey D. Alfonso IV.
su hijo sucedió en los Reynos de Aragon y Valencia y

9a.

Condados de Barcelona, Rosellon y Cerdaña

4 Deuerian assimismo que Cataluña lo ha entendido siem
allí, los sucessores de los tiempos de dicho Rey Don Juan segundo
porque muriendo se movió la Provincia entre otros casos, po
no auer hecho dicho Rey Don Juan jurar sucessor a el Prim
genito Don Carlos, su muerte dado el Virrey Governador General
de todos sus Reynos, conforme se le debia por Primogenito, y
auian sido los demas. Para lo qual se deuen considerar las pal
bras de uno de los Capitulos de la Concordia, que se hizo en Ba

franco entre el Rey Don Juan de una parte, y el Principado de Cataluña por la otra, y se vera en ella, por quan inviolable se tuvo el derecho de la sucesion de Sangre. Los Diputados

Conrad. in Rey. Joan. 11. de Princip. Cathal. quaest. tradit Carbonel. fol. 242. col. 3.

dizen y Consejo suplicando a nuestra grande Reyna, se sirviese hacer, y poner por obra con todo el empeño, que el Illustrissimo Don Carlos Primogenito de nuestra Real Corona en todos los Reynos y Tierras Reyes a nuestra Real Corona en Primogenito, y a el que por nuestro Señor Dios omnipotente, y de lo alto le han sido dados, sean communicados y manifestados todos los derechos de Primogenitura, los quales por los gloriosos Reyes antepassados, siguiendo la Divina Ordenacion, han sido communicados a sus Primogenitos.

Digan pues los mas maduros, si pueden escusarse, de vergonçe, que Cataluña, jamas ha tenido sucesion, de que el Condado era electivo, quando las sucesiones de estos Condes, que van inseridas en el primer Volumen de la Coleccion, se muestran las mas con el titulo de la sucesion de Sangre y derecho, y en la ocasion en que mas parece, que se desviaron del reconocimiento y obediencia debida a su Rey, alegar el derecho de la sucesion me el Primogenito, por averle sido dado de lo alto, por la ordenacion Divina, y me se conforma do con ella los Reyes passados. Lo qual confessan Signo de dolor.

92 Ha sido este punto tan agena de duda hasta ora, que ninguno de los passados, assi naturales como estrangeros, se ha atrevido a dezir en tan tas centurias, que era electivo el Condado de Barcelona. Leyo en nuestros dias, estrados a ninos en los menores delitos, que al principio de las revoluciones presentes que ha dado nuestra Cataluña, comenzaron ha tenido resolucion la licencia del dezir de un electivo, para oponerse a una verdad inviolable: que en la salida de la madre de Rio no es la mayor inundacion de golpe, y para el mayor crimen, prueben ensayos en menores culpas. Nacido esta salida del perturbador Rio no, en el estudio de esta mentira, con tanto despejo esta sola palabra sabia, para el deshacho en punto de tanto peso y en que la arrestada inconsideracion de la lealtad Catalana, se ha arrojado a dexarse formarse en sus resoluciones, con el sentir de esta invencion) que por una parte confiessa, que afirmar, que el Condado de Barcelona es electivo. Es conclusion tan buena como deseada en otro lugar. que es tan estable como nunca advertido, y en otro. que en los Reyes passados ver dad y aun en otros Autores, que se da por assentado devenirse el Condado de Barcelona por sucesion de Sangre. y por otra parte anade. Pero este error &c.

Quintil. declamat. 2. Innocentio pueri cuius pars abscisa est, & nemini maximis vitiis nascitur audacia, qui vitiosissimis minoribus eligit.

Noticia Universal cap. 9. n. 1. cap. 11. n. 7.

7 O presumida y arrogante confianza de esta ponçoña de esta arana que se cria mas dentro pequeñas y imperceptibles ruedas, de que artificiosamente se compone, pudo su veneno para agrisionar una verdad estampada, que de las solidas y fuertes cadenas de esta autoridad con tanto del comun de los Reynos, poderoso para suspender diferentes resoluciones, aun en materia de esta Superior, para detener y agrisionar el animo a una invencion fantastica, con fabricandole el mismo Autor, nuevos inventos por el dezir.

8 A la verdad, facilidad culpable del acordado juizio y ligereza sin gar de la racional credulidad fuera, assentar por verdadero el dicho, del

que

que dando vista a vn caso, desde los lexos de ochocientos años; descubrio singular, lo que a muchas vistas, con vezindades de centurias, negò hallarse todo el comun de los especuladores aduertidos. Sin razon le pareciò a san Geronimo el conato del que en vna materia afirmaua vna nouedad, que en quatro cientos años no se hauia aduertido. Y poco empacho juzgò la suauissima modestia de S. Bernardo confessar otro, que todos contra el sentian en otro punto. Y querra el Autor de la noticia vniuersal, que a vna nouedad en la materia mas importante, y graue de la ciuiles se le de credito con sola la autoridad del deseo sedicioso? Parecele que la tiene bastante, para condenar por error el comun sentir de los Escritores, porque descubrio nueua senda para los perturbadores de Cataluña, que guia al precipicio del desconocimiento de la mayor obligacion en vasallos? Si estos en Cataluña no quieren degenerar de la sangre, que de sus mayores, ilustremente zelosos del famoso blason, y merecido, y aplaudido renombre de fieles a sus Reyes, tienen deriuada; han de reconocer en su noble color, el que les ha de salir al rostro, de que diga indemne vn Catalan en materia de tanto peso vna patraña, y la quiera afectadamente persuadir paradoxa.

S. Hieron. epist. 65. Cur post quadringentos annos docere nos niteris, quod antea nesciuimus?

S. Bernar. epist. 190. Denique non erubesces dicere, quod aduersus te omnes sentiant, cum ab inuicem non dissentiunt?

9 Si viuieran aquellos celeberrimos Jurisconsultos Catalanes, Calicio, Mieres, Marquilles, y otros, que con veneracion deuida aplaude la practica
94 Catalana en sus Foros, y vieran, que el que apenas puso los pies en ellos, guiado del pedagogo, condena error su sentencia en el punto mas graue del municipal derecho; no se puede dudar, que con aquel mismo zelo, y entereza, que en todas las materias en que se atrauessaua el menor interes de la Patria, hablaron defensores siempre acerrrimos de sus libertades; salieran a desengañarla, o aduertirla del riesgo de la inuentada pretension: y enmudeciera en su presencia el inuentor confundido. Pero lo que nos quitaron dos siglos, que han passado; substituyen sus escritos.

10 Calicio pues, que como el mismo afirma en su Margarita Fisci, escriuiò sobre los vsajes de Barcelona, el año 1401, explicando los titulos, que el Conde Ramon Berenguer 1. se da en el Vsage Cum Dominus, de Conde de Barcelona, Marques de la Prouincia, y sujetador de España, dize. El Señor Conde Raymundo, no solo se intitulaua con los titulos de las cosas adquiridas con la fortuna, es a saber de la sujecion de España, sino tambien de los bienes de naturaleza, y su sucession, esto es del Condado de Barcelona. El insigne y clasico Mieres, que escriuiò sobre las constituciones de Cataluña año 1439, explicando la firma del Principe don Alfonso en las Cortes de Barcelona, celebradas por el Señor Rey Dõ Pedro 2. de Cataluña su Padre, escriue assi. Aqui loa, y aprueua dichas Constituciones el Primogenito, el qual es futuro, y indubitable successor en el Reyno. y Marquilles famoso, y fundamental letrado, que escriuiò sobre los vsages año 1448, glosando el sobredicho Vsage Cum Dominus dize lo mismo que Calicio, con las mismas palabras. Estos son (ò Catalanes ilustres) a los que deuen tener por
95 norte nuestros letrados. Yerra del todo, y con toda verdad yerra el que echa por caminos contrarios, a los que lleua, y señala su verdadera guia.

Calicius in vsat. cum Dominus n. 2. Dominus Raymundus non solum se intitulauit ab omnibus acquisitis fortunæ, videlicet a subiugatione Hispaniæ, imo etiam a bonis naturæ, & suæ successionis, videlicet a Comitatu Barcinonæ, & Marchiæ Prouinciæ.

Mier. col. 2. in curi. Bar. Pet. 2. c. 42. in prin. Hic primogenitus, qui est futurus, et indubitatus successor in regno laudat, concedit, et approbat prædictas Constitutiones, et alia per dictum Regem firmata.

Marq. in dic. vsat. fol. 6. col. 1. Et sic Dominus Raymundus etc.

§. XXIII.

Debil fundamento de la contradicion para afirmar el Estiuo el Condado de Barcelona.

Deduzese de lo dicho por verdad constante lo contrario, de lo que la no-uedad ha querido persuadir: y que deue la lealtad Catalana confessar, que el Condado de Barcelona no es electivo. Tiene sobradas fuerças, que ninguno le falta de los Reynos mas poderosos, para hazer vn Rey sin mouimiento. Porque si se atiende a todo lo dicho hasta aqui que conduze a la aueriguacion desta, reducido a breue epilogo, se hallaran amontonados tres generos, que pueden inexpugnables otros tantos abonos della: pues dellos se colligen tres verdades, que entre todos desde Vuifredo II. prueuan, que el Condado en sus descendientes no es de ninguna suerte electivo. El primero el del derecho de la gracion, y armas de Vuifredo II. y sus descendientes. El 2. el de la cession de Carlos Calvo, de quien se podia tener alguna preten-sion a algunos de ellos. El 3 el del hecho y possession, auiendo se prescripto ochocientos años, que han sucedido los Condes, por disposicion de los antecessores; quando estaua en su fuerça la prescripcion del derecho para ella, o por la sucession de sangre, mui sabiamente continuada de cerca de quatrocientos años atras: como se vera en su lugar. El 2. el de esta aprobacion por parte de Catalunia, que podia tener interessada en el hecho y derecho, alegando lo segundo, y monicando con el lo segundo primero esta misma. El 5. el de esta autoridad comun comunicado oy todos los Autores, en que es sucessino por sangre. El 6 el de la antigüedad constante, confessando la oposicion, que la esta haze, es vna cosa nueua, y nunca oyda. El 7 el de la incorporacion, y vnion inseparable con los Reyes sucessinos por sangre. Sin duda alguna, que el que aduirtiere estos siete, juzgara, que para auerse desuiado singularizar la contradicion, o que es muy viua la razon, que obliga hazerlo: o que es muy viua la obstinacion desta perturbacion, que le impele. Sirua uno, o otro haga la censura la atencion a lo que alega.

Sup. §. 16. 17. 18. 19. & 20.

Sup. §. 21. per tot.

Sup. §. 23. per tot.

Sup. §. 22. n. 2. 3. 4. 96.

Sup. ibid.

Sup. §. 22. n. 1. & sup. §. 24. n. 14.

Noticia Vniuersal cap. 5. n. 5. Concilio Toled. 4 cap. 1. Nullus apud nos sub praesumptione Regni arripiat, nullus audeat omnino sedition Ciuium, nemo medijcanem bonitas Regum, ne defuncto in pace Principe quisquam bonos pendat cum Pacem bus successor Regni consilio communi conueniant

Concil. Toled. 5. cap. 3. Quoniam sunt meritis ita promotionis meritis, quos nec origo donat nec virtus ad ordinem, qui primus fuerit

Concil. Toled. 6. cap. 17. Rege vero defuncto nullus tirannica praesumptione Regni culmen sub Religionis habitu inuadat, aut impia declinatione, aut seruitium originis oblitus, de extraneo genere homo, nisi genere & moribus dignus promoueatur ad apicem Regni. Generatio autem huius praeclarissima Sanctissima, feriatur perpetuo Memoriale.

Fuero Iuzgo. La vida de los Reyes, que de aqui adelante los Reyes deuen ser escogidos en la ciudad de Roma con aquel lugar, su muriere el Rey, el deue ser escogido como cuerpo de los Obispos, e de los Ricos homes de la Corte, e del pueblo. e non deue ser escogido de fuera de la Ciudad, nin de cuerpo de grado non de villano

de pobllo. Ibid. Ninguno non deue tomar el Reyno nen fazerse Rey por fuerça nen ninguno Religioso, nen ninguno otro home nen Siervo, nen otro home estraño si non el que fuere del linage de los Godos, é Hidalgo, é Noble é digno de todalmes, é con el otorgamiento delos otros por Señor Godos mayores, e de todo el pobllo.

97 Los Toletanos Concilios, como del Fuero inuego, las refieren Luis de Molina, y Juan Garcia, los quales dizen, como siempre en Hespaña hasta el vltimo, y desdichado Rey Godo Rodrigo, se obseruò la disposicion delos dichos decretos Conciliares, y leyes Goticas, y que no ay contradicion alguna, en que siempre fuè dado por eleccion el Reyno de Hespaña, en tiempo de sus Reyes Godos: antes bien los mesmos decretos, y leyes condenan, y anulan expressa, y repetidamente qualquiera otra manera de Reyno en Hespaña, que no sea por eleccion.

Baron. Augusti. epitome Juris Pontificij vet. lib. 10. tit. 8. c. 4. & 6. ex Concil. Tolet. 5. c. 3. Tolet. 6. c. 17. & Tolet. 8. c. 12. Villadiego in plo. fori ancty. Doctor. Lee. 2. ob. 2. n. 5. Covarruuias Diap. 1. quæst. n. 7. Garcia de Loaysa collec. Concil. Hisp. tom. 2. c. 10. Concil. Toled. y Morales 3. p. Hist. lib. 13. cap. 6. Valder. de dignit. Reg. Hisp. c. 12. n. 16. Mariana a Villaregio. de mutan. Monetæ lib. 24. Regnor. Aragoniæ in principio. per. gr. ref. & seqq. Pedro Calixto Regimiel de Reg. Reg. 84. n. 7.

98 Assentada esta basa de vna verdad constante, la qual a mas de los dos allegados Autores confiessan muchos otros; erige la oposicion su maquina, diziendo. Infiero agora de todo lo hasta aqui propuesto, vna consequencia tan notable, como nunca aduertida, que auiendo leyes Goticas, y decretos Conciliares, que disponen, que los Reyes sean constituydos por eleccion, dando por nulo, e irrealito qualquiera Reyno, de otra manera constituydo, y auiendo los Catalanes electo por su Rey a Carlo Magno, con retencion general de todas sus leyes Goticas, costumbres, y libertades, es proposicion mas que cierta, que por la dicha eleccion de Carlo Magno, no solo no le transfirieron los Catalanes el dominio, y poder absoluto, mas aun se le transfirieron tan limitado, como sus antecessores Reyes Godos se tuuieron; esto es reduzido a los terminos de su vida. porque en virtud de las dichas leyes Goticas no estauan constreñidos los Hespañoles de reconocer por Rey el Primogenito, ni a otro qualquiera, sino que muerto su Rey les competia por las mismas leyes, la eleccion tan libremente, que podian elegir qualquiera persona de los Godos: porque nunca se dio ni pudo competir el Reyno por succession sino por eleccion.

Noticia Vniuersal cap. 8. n. 1.

98 + No allega desde Vuifredo II. mi una eleccion en forma, ni expressamente hecha. Solo como se dira del desuio desta sucession, quando pretendiendo por ella el condado de Barcelona a Ilipa, Sucedio por el, la quiere inferir. Y en lo que dixo San Vicente Ferrer, quando persuadia la conformarse con el nombramiento, que se hizo en cabeça del Señor Infante de Antequera Don Fernando en Reij de Aragon, a quien adhirieron prelacias. Ni de que se hiziesse de nuevo de Ludouico Pio, muerto Carlo Magno, y mucho aquel de Carlos Calvo su hijo, alega con fundamento, que el priuilegio arriba obseruado: del qual ya se vio q se infiere claramente lo contrario: y con las mismas palabras del, en que haze el juego y para probar la repetida entrega, quedan desmentidos: pues el nombramiento dellos fue, y entrega hecha a ellos; se adriuje a vnos mismos, y se dize expressamente hecha por ellos. Pero dize dos cosas. La primera, que se ha de presumir que los Conder de Cerdeña de Vuifredo II. sucedieron por eleccion, por razon de la reseruacion de las leyes Godas, que assi lo disponian. La segunda, que en la admision del juramento, que le hagen los Condes a los Catalanes, en su ingresso del quardar sus leyes, Priuilegios, y libertades, se mudo la forma de la eleccion pero que lo substancial desta obras y permanecia en aquellas fundan dos cosas en que segun las leyes Goticas se han de mirar quando los actos que a ser de otra manera, y que no se entendiesse assi, se han de llamar ipso jure nullos, y irritos, que ellas lo anulan con decreto irritante

el

el qual (dize) solo carga sobre lo substancial de la eleccion, y no sobre la forma della.

5 Toda esta apariencia quimerica quedara desuanecida con la euidencia de otras dos cosas. La primera, que la ley Gotica de la eleccion de Rey, no quedo, ni esta en su fuerça en Cataluña. La segunda que la admission del juramento, que hazen los Condes de Barcelona en el ingresso de su gouierno, no puede tener lo substancial de la eleccion pretendida. Cada vna destas dos cosas, y la aueriguacion con ellas de la falsedad contenida en las otras dos, que dize la contradicion, a las quales se oponen, se descubrirá en los parrafos siguientes.

6 Pero antes de passar a ellos, vease la poca firmeza, que en sus fundamentos la misma oposicion reconoce. Habla en otra parte de la eleccion que en Cataluña se hizo de Carlo Magno, y de las que (dize) se hizieron de Pelayo en las Asturias de Garci Ximenez en Nauarra, y de Aznar en Aragon, y añade. Lo cierto es, que todas las elecciones, assi de la de Don Pelayo, como las demas, o fueron mualidas, y nulas pues que en ninguna dellas se guardo la forma de las leyes Goticas y decretos consiliares, o todas fueron justas, y legitimas por la necesidad de llegar al deseado fin de la conquista, que es lo mas cierto, y verdadero. En las quales palabras se deue aduertir la poca firmeza, que el Autor de la oposicion hallaua, para persistir en que las elecciones tuuieron lo substancial de la eleccion, dispuesta por las leyes Goticas faltandoles la forma señalada por ellas: quando no a la obseruancia de las leyes de la eleccion en lo substancial, atribuye la justificacion y verdad della en las dichas elecciones, sino a la necessidad de la conquista, o defensa. Razon bien distante, y que ella por si sola es bastante para justificar qualquiera substancial defeto, opuesto a la rectitud de dicha ley positiua de la eleccion, por ser la defensa del derecho supremo de la naturaleza.

§ XXIV.

Las Leyes antiguas Goticas de la eleccion de Rey no han quedado en su fuerça en Cataluña

100 1 Tres cosas principalmente, son las que hazen euidencia de la propuesta deste titulo. La primera, que la entrega de Cataluña, que se hizo a Carlo Magno, no se hizo con pacto de retencion vniuersal de las leyes Goticas: sino que la dicha retencion fue permissiua, y facultatiua por voluntad, y beneplacito expresso de los Reyes de Francia: y esta permission solo se estendiò a las leyes pertenecientes a lo iudicial de las causas de los vassallos, y Señores, ò Barones en Cataluña.

2. Para afirmar, que no se hizo por los Catalanes en la entrega, que hizieron de Cataluña antiguamente a los Reyes de Francia, pacto de retencion; bastan dos cosas. La primera, que como se aueriguarà luego, quando se entregaron los Catalanes, no pusieron por su parte pacto, ò condicion en la entrega, excepto la de la defensa, que aduertimos arriba, sino que como dize en su Priuilegio Carlos Caluo, con libre, y pronta voluntad se sujetaron. Las quales palabras, como se obseruarà luego, significan vna obligacion de obedecer sin auerse reseruado cosa alguna licita, que pudiesse

Sup. § 19. n. 3.

retardar

retardar el cumplimiento de qualquiera cosa, que se le mandasse. La segunda, que la contradicion no alega instrumento alguno, ò Autor que diga, que hizieron dicho pacto los Catalanes. Bien es verdad, que comunmente dizen los Autores, que los Catalanes se gouernaron en lo iudicial de las causas por las leyes Godicas, hasta el año mil sesenta y ocho, que el Conde Ramon Berenguer hizo los Vsages: pero no dizen, que esto huuiesse sido en virtud, ò fuerça de pacto de la retencion dellas, hecho por los Catalanes. Antes si se atiende a lo que se dize en el Priuilegio de Carlos Caluo, se aurà de confessar, que lo dicho fue por permission, y facultad, que el les concediò. Y se aura de medir la retencion por los terminos de la concession. 101

3. Dize pues Carlos Caluo. Y si no es por estas tres criminales acciones, esto es homicidio, hurto, y incendio, ni ellos (habla de los Catalanes) ni sus vassallos sean iuzgados, ò castigados por qualquiera Conde, o Ministro de la potestad iudiciaria, antes bien les sea licito a los mismos, segun su ley terminar los iuyzios de sus vassallos. Passa adelante, y dize. Y por estas tres cosas, o si se atiende a que pudo ser engaño del traslado escriuiendo. Et propter hæc tria en lugar de. Et præter hæc tria. y exceptadas estas tres cosas: con que tiene sentido perfecto, y estan las dos clausulas sin contradicion entre si; pues de otra suerte se concede en la vltima, lo que se excepta en la primera, dexi, y de sus vassallos, segun su propria ley definir, y sentenciar en todas las cosas. En las quales palabras se ve claro, que se concede, como a permission. Sed les licito, dize. Y a ser assi conuenido, ò pactado; no lo concediera Carlos Caluo con titulo permissiuo, puesto absolutamente, sin relacion a la condicion, puesta por parte de los Catalanes, ò sin narrar, que por ellos assi fue, ò pedido, ò reseruado. Y no poniendolo, ni por otra parte hallandose auterico, se ha de tener por voluntario dexarlo.

Carol. Cal. in priuil. Et mihi pro hijs enibus criminalibus abhominibus, dicti homicidio, rapina & incendio, nec ipsi nec ipsius homines a nullius hominis aut mihi iudiciaria potestate, nisi ipso modo iudicentur aut distringantur: sed liceat ipsi secundùm consuetudinem de aliis hominibus mihi terminare. Et propter hæc tria (forte legendum) Et præter hæc tria. & dexi & de cora hominibus secundùm propriam legem omnia mihi definire.

4. Si mas de que en otra parte del mismo Priuilegio dispone. Que los Catalanes, como se dixo arriba, vayan con su Conde, como los demas vassallos franceses a la guerra. Que ayan de dar caualllos, y comida, a los que embiare el Rey a Cataluña, y a los que della fueren embiados al Rey, que era derecho del Rey en Francia, como se saca de los autores Franceses. Que el seruicio, que huuieren de hazer los hombres propios, ò vassallos por el beneficio recibido del, sea tal qual le suelen hazer los vassallos Franceses a sus Señores, lo que ya se aduirtiò arriba. Y que la restitucion, que se huuiesse de hazer a los Catalanes de los caualllos que huuieren dado a los embiados al Rey, ò por el a Cataluña, quando se perdieren, aya de ser segun la ley de los Franceses. Con que se gruesa manifestamente, que el poder sen yo darles leyes, estaua plenamente en el Rey: que en vnas cosas ordenaua de su autoridad, que se guardassen las leyes, y costumbres de Francia: y en otras, las de los Godos. Y assi, que como en lo primero obraua, vsando de su poder supremo; assimismo en lo

Sup. §. 15. n. 1.

Priuil. carol. Calu. 102 Mihi vobis, quos pro remuneratione fidelitatis vestre mihi exhibite, aut exhibere, quæ de cæteris Hispania, ad nobras mihi seruire, parare faciant & ad subiectionem comum veredos obtemo.

Aymoyn. de gest. franc. li. 5. cap. 16. & Dr. in priuil. ib. & notis ad vltimam edition. opera Fr. Jacob. de Breul.

Sup. § 18. n. 22.

Priuileg. Carol. Cal. Si autem hy qui veredos ad

en lo segundo. Y que la facultad de gouernarse segun las leyes Goticas, no era vniuersal, sino solamente para el iuizio de las otras causas, que se mouiessen entre si, y entre sus vassallos: como en la primera clausula del Priuilegio, que se ha traido, se vee claro. Y aun si la segunda clausula se ha de entender, conforme lo obseruado en ella persuade, que diga, y excepto estos tres casos, no queda constante, que las tres acciones criminales dichas, que en este sentir excepta Carlos, y significa, que se han de iuzgar por la potestad iudiciaria, ò Ministros Reales: se huuiessen de iuzgar segun las leyes Goticas. Antes exceptandolas de las otras, de las quales dize, que se han de iuzgar segun ellas, por los Catalanes; las significa sujetas al iuyzio, segun otras leyes diferentes.

5 De todo lo dicho se saca, que la retencion de las leyes Goticas en Cataluña fue por facultad, y permission de los Reyes de Francia; y assi lo entiende Zurita. Tambien se deduze que esta facultad, y permission, no fue de las leyes Goticas vniuersalmente, sino de aquellas no mas, que en la facultad se entienden comprehendidas; las quales solamente son las pertenecientes a los iuizios de las causas entre si, y de sus vassallos. Pero no se estendiò a lo demas, que no està expressado. Y assi no pudo comprehender la obseruancia de las leyes de la eleccion, que no era causa ciuil, ni criminal de los Catalanes entre si, ni de entre sus vassallos.

6. La segunda cosa que manifiesta la proposita principal, en que se niega la permanencia en Cataluña de la ley Gotica de eleccion de Rey; es. Que dado caso, que por los Catalanes se huuiesse hecho, con pacto expresso, retencion vniuersal de las leyes Goticas (lo que se niega) no se pudiera entender comprehendida la ley de la eleccion de Rey: antes, que en virtud del primer acto, que hizieron los Catalanes, en la nominacion de Carlo Magno; dieron por abrogada la dicha ley, y declararon, que la tenian por tal, y sin fuerça, ni lugar para obseruarse ya de ahi adelante.

7 Que no se pudiera entender comprehendida en tal caso, la dicha ley de la eleccion; es claro, mientras no se expressasse, que las leyes que regueian toda España, y la vnion inseparable de sus Prouincias, para obseruarse, qual era la ley de la eleccion de Rey de España, como luego se dirà, se reduzjan a sola Cataluña, separada de las otras. Porque haziendose mudado el caso de la dicha ley, no se podia entender comprehendida, sin hazer della mencion expressa, con la qual mas se entendiesse, que se hazia, ò inouacion de la ley para Cataluña, ò reduccion de lo que en ella se disponia con la latitud y comprehension de toda España, y se Monarquia, a la estrecheza de sola vna Prouincia; que retencion de la misma, y antigua ley: platicandose principalmente en aquel primer acto algunas cosas contrarias a lo que en dicha ley se disponia, como luego se vera. Y que la dicha retencion vniuersal se hiziesse con la dicha inouacion, ò reduccion expressamente, ni la misma oposicion lo sonò, ni Autor alguno, de los que ha alcançado

a ver la

a ver la accion de que zesso, Lo ha dicho.

8 Al contrario, que eso no se huuiesse hecho: sino que los Catalanes tuuieron la dicha ley de la eleccion por abrogada, y sin fuerça ó lugar para obseruarse; lo qual era el mismo hecho de la eleccion, ó nombramiento de Carlo Magno por ellos. Porque inde es, que la ley Gotica de la eleccion de Rey en España, no era para el caso, que se huuiessen de hazer muchos Reyes, ó Señores de las partes della. Que esto fuera contraer la ley disposicion contra la misma ley: pues la auia de que no se pudiesse dividir la Monarquia Gotica. Confiessalo la misma oposicion. La misma Vnion (dize) y habla della que dize oy el Condado de Barcelona con la Corona de Aragon) auia en toda España, para que no se pudiesse dividir su Monarquia en tiempo de los Reyes Godos, como lo confiessa Garcia. y en dicha conformidad deuian concurrir de todas las partes, y Prouincias de España los electores, como se ha visto en los decretos Conciliares, y de Leyes Goticas, por la oposicion alegada.

Noticia Vniuers. cap. 11. n. 6 Admit Cantam. de exim. & melior. c. 16. n. 10.

Sup. § 23. n. 1.

9 Assi mismo tampoco podia ser dicha ley para lo contrario de otra cosa, que en la misma ley se disponia: esto es: que fuesse el que auia de ser elegido Godo, y no estrangero, sino es que fuesse del linage de los Godos: como expressamente lo disponen las dichas leyes, y Leyes lo narran.

10. Auiendo pues los Catalanes sido, o Godos de Cataluña, o de España nombrado a Carlo Magno, que no era Godo, ni de linage de los Godos, sino estrangero, Señor de vna isla parte de la Monarquia Gotica; mas que cierto es, que dieron a entender, que no auia quedado en su fuerça la ley Gotica de la eleccion, y que la tenian, y dauan por abrogada: pues hazian vn acto positiuo, contrario en tantas cosas a la misma ley. Y assi mismo se deduce manifiestamente: que no se puede dezir con algun fundamento, que Carlo Magno fue nombrado, en virtud de dichas leyes Goticas, y decretos Conciliares.

105

11. Confirma las dos cosas, lo que de lo visto arriba en las leyes, y decretos Conciliares, se colligue necessariamente. Pues a estar en su fuerça las dichas leyes, y decretos; y assi mismo a pretender los Catalanes, que quedauan en ella, y en su obseruancia, quando en ellas se da por descomulgado, y anatema, como lo dizen los Concilios Toletanos quinto, y sexto, el que no siendo Godo, llegasse a ser Rey; no pudiera Carlo Magno enadir las sentencias: ni pudieran los Catalanes sin hazer iniusticia, quitar el Señorio a vno de los Godos: ni afirmarse valida la eleccion hecha por ellos del dicho Carlo Magno.

12. Allegue agora la oposicion con su decreto irritante, que pretende contenido en dichas leyes, en virtud del qual dize, que no pudieron prescriuirse por ninguna antiguedad, porque esta (dize) da derecho quando se funda en actos validos: pero que esto el decreto irritante (prosigue) ninguno lo pudo ser de los que no se conformaron con dichas leyes. Y dexando lo que comunmente se dize, que la prescripcion es derecho, que se adquiere en pena de la negligencia del que teniendo de no se pi-

dio dentro el legitimo tiempo, o procurò vsar del, con que viene al suelo su decantada euasion; quando se opone la consuetud inmemorial, de no auer interuenido eleccion alguna para llegar a ser Condes de Barcelona
106 quantos lo han sido desde Vuifredo II. Persista (concedase sin deuerse) en lo dicho: y añada lo que pretende. Que el decreto irritante con que se haze nula, y inualida la eleccion de Rey en España, hecha contra lo que las leyes Goticas, y decretos Conciliares disponian acerca della, solo cae sobre lo sustancial de la eleccion, pero no sobre la forma. Cosa que no tiene mas fundamento, que el del deseo de euadirse del aprieto, en que le pone el derecho de la consuetud, y prescripcion, poderoso para cerrar la boca a pretensiones antiguas, y constituido por los hombres, para euitar pleytos dificultosos de aueriguar. Pero desele graciosamente, lo que pretende deuido, y se conuence libremente dicho, pues no se halla tal decreto irritante en todo lo que ha alegado. Aurà de confessar en todo caso, que se huuiera de tener por nula, y inualida la eleccion, ò nombramiento, que hizieron de Carlo Magno los Catalanes: pues faltò a ella lo substancial: assi por parte de los electores, pues no estauan todos los que deuian segun la ley concurrir, para nombrar al que huuiesse de ser tenido por Rey en Cataluña: como por parte del electo, que no era sujeto, habil, y capaz, segun la ley: y por parte de la dignidad a que era elegido, la qual siendo de Rey de Cataluña, y no de toda España, era contra la misma ley.

13. La tercera cosa, que prueua abrogada, y sin fuerza alguna la dicha ley de la eleccion de Rey en Cataluña; es. Que aun dandole a la contradiccion todo lo que se ha visto, y aueriguado falso: esto es, que los Catalanes se entregaron a Carlo Magno con pacto de retencion de las leyes Goticas: que la dicha retencion comprehendiò las de la eleccion de Rey: que se nombrò en su conformidad a Carlo Magno: y que no faltò a su eleccion cosa alguna substancial, que la pudiesse anular. No obs-
107 tante esso, si se atiende a lo dicho en los parrafos passados; se aurà de confessar oy por abrogada, y sin fuerza la dicha ley, en Cataluña. Esto se hara constante si de todo se infiere, que Cataluña, quando se la huuiesse al principio reseruado; ha cedido a su derecho.

14. Prueua primeramente hauerlo hecho la vnion inseparable della, con los Reynos de Aragon, Valencia, y Mallorca, los quales son successiuos por sangre, y de ninguna suerte electiuos. Y no se puede entender (como ya se dixo) que sea inseparable de Reynos no electiuos, y que se quede Cataluña con derecho de elegir Conde. Esta vnion no se ha hecho por disposicion de los Reyes solamente, sino conuenido en las Cortes: como consta en las Constituciones de Cataluña, adonde las ay expressas, de que el Reyno de Mallorca no se pueda separar de los otros tres de la Co-

Const. Cath. volu. 1. lib. 8 tit. 11. de vnione Regni Maioricarum. Const. 1. & 2.

Beuter lib. 2. Chronic. Hisprona. c. 18. pag. 97

Y de la vnion destos concediò Priuilegio el Señor Don Jayme

segundo

segundo, su data en Tarragona a los catorze de Deziembre, año mil tres-
cientos diez, y nueve, el qual le reconoció y admitio como tal Cataluña
y está con sus sellos pendientes en el Archivo de Barcelona, como lo refiere
Beuter. Y no solo esto, sino que para assegurar el derecho, y interes
que en dicha union pretende tener Cataluña, se ha observado de los Re-
yes, por muchos a esta parte, que hazen juramento expresso en el ingresso de
su govierno, de dicha union inseparable. Cuya observancia junto con
el consentimiento de Cataluña para dicha union, librandole duda, que
oy no tiene derecho, ni le pretende tener Cataluña a la eleccion. Antes
bien, que en virtud de lo dicho, si le tenia, o pretendia, le ha cedido.

15. Prueuan en segundo lugar, la cession dicha, las sucessiones parti-
culares de Condes, que por disposiciones de sus antecessores tuvieron efe-
to, arriba referidas: y todas las demas, que por razon de la sangre se
Sup. §. 21. per tot. 108. han continuado en tantas centurias, como se verá adelante: las quales
Inf. §. 28 per tot. no solo refiere la misma Cataluña, y en virtud del vinculo de la san-
gre, señala el titulo de la sucession, en sus constituciones; con que siendo
la parte interessada, ella misma confiessa su derecho, y si le tuvo, o preten-
dio, se da a entender cedido: pero a este titulo, y en virtud de dichas dispo-
siciones, y sucessiones, alegó derecho en el tiempo del Señor Don Juan II
Sup. §. 22. n. 5. como se vio arriba.

16 Quando pues se ha platicado de tantas centurias atras, que sin elec-
cion alguna por parte de Cataluña han sucedido los Condes: aunque el con-
dado desde el principio, y de su naturaleza huviera sido electivo, y por
mas que huviesse ley expressa dello, y decreto, que irritasse lo contrario, pu-
diendo ceder la parte interessada el derecho, y entendiendose indubitablemen-
te cedido, con tantos actos contrarios, tantos años de prescripcion, y con motiva-
les a todos la misma parte interessada con los titulos, que expressan, y de-
claran el derecho contrario: ni la ley tuviera ja fuerça, ni el decreto irri-
tante efeto alguno.

17. Confirmase todo lo dicho, y se corrobora la propuesta principal, con la
presumpcion fundada en el cuydado, y zelo puntual de la observancia, y con-
servacion, que Cataluña (dignamente desuelada, si regulada mente esta
despierta) tiene a la mas minima preminencia. Con que saca de duda, que
a pretender tener, no mas que en assomos derecho alguno a la eleccion de
Conde, siendo esta la preminencia mayor, que puedan tener vasallos; no
huviera consentido en las disposiciones de los Condes, y sucessiones de san-
gre: ni huviera venido bien en cosas, que le huviessen podido prejudicar
tan declaradamente, como la union inseparable, y las demas dichas
109 ni menos huviera tenido sepultadas en mortal olvido, y mudo silencio
la pretension de la eleccion, a ser aun oy permaneciente, y la retensio
de dicho derecho, a averla hecho desde el principio.

§. XXV.

Imaginaria transformacion la de la eleccion pretendida en la admission del juramento.

1 Por las mismas razones, y todo lo alegado en el parrafo passado contra
la opposicion, se desvanece su imaginaria transformacion de lo substan-
cial de la eleccion en la admission del juramento. Pues abrogada des-
de el principio la ley de la eleccion de Señor de Cataluña, o cedido despues
su

su derecho por esta, y estando oy sin fuerza alguna, no puede tener la admission del juramento lo substancial de la eleccion, ni razon, ò interpretacion della. Y dase a ver claramente. Porque ò esto auia de ser por razon de que permaneciendo en su fuerza las Leyes de la eleccion, se deuiessen interpretar, y entender observadas en dicho acto, ò porque la admission del iuramento tiene de su naturaleza fuerza, forma, o razon de eleccion. Lo primero no tiene lugar puesta la abrogacion, cession, ò abolicion, de dicha ley, ò desde el principio, ò con el tiempo. Lo segundo, no se puede dezir con fundamento alguno, pues en los Reynos, que indubitablemente lo son por sucession de sangre: como Castilla, Valencia, Mallorca, y otros de España, y fuera della, se haze el iuramento en el ingresso del Reyno, por los que por el dicho derecho de sangre suceden.

110 Demas, que la contradiccion deuiera reparar en que el iuramento, en el ingresso del gouierno del Condado de Barcelona se haze por los Condes en virtud de la Constitucion, que se hizo en las Cortes de Barcelona, celebradas por el Señor Rey Don Jayme 2º año mil dozientos nouenta y nueue, adonde se halla la primera disposicion, y ley de hauerse de hazer los Condes, antes que se gresten los vassallos el de la fidelidad. Dize la Constitucion. Nuestros sucessores en el Condado de Barcelona, o en Cataluña, uno despues de otro por todos tiempos, antes que los ricos hombres, ni los caualleros, ni ciudadanos, ni los hombres de Villas le hagan el Sacramento, y fidelidad, juren, y sean obligados de jurar, y de confirmar, y aprouar publicamente la venda, y la franqueza del Bouage, y todos los demas estatutos, y Ordinaciones, hechas en esta presente Corte, y en las Generales Cortes, hechas en Monzon, y en Barcelona, y en otros lugares de Cataluña, y otros Priuilegios, y gracias concedidas, assi en general, como en especial, a Ricos hombres, y a Caualleros, y a Ciudadanos, y a hombres de Villas, que son nuestras, o de los arriba dichos. Y que fuera si antes no le prestassen los Condes? en virtud de que fueron elegidos los antecessores de dicho Don Jayme 2º por mas de trecientos años?

Const. Catha. vel. 1. fol. 4 tit. 1. Const. 2.

3. Y si en caso se recurre al uso, que podria hauer antes de dicha Constitucion, la qual se haria en sed conformidad, lo que ha hallado la especulacion de mi zelo, es. Que por el año mil dozientos, y catorze, en las Cortes de Lerida, adonde concurrieron Catalanes, y Aragoneses, que hallo el Cardenal Pedro de Benauente Legado Apostolico, por direccion deste se hizo el iuramento de fidelidad por los Catalanes, y Aragoneses al Señor Rey Don Jayme el Conquistador, siendo de edad de siete

años

años, y teniendole en los braços Don Aspargo Abarca Arçobispo
111 de Tarragona: aunque segun el Legado escriuiò al Conde
de Monforte, y lo refiere Zurita. No se hallaua en memoria
de aquellos tiempos, que Aragoneses, ni Catalanes, de ningun
estado, ò condicion que fuessen huuiessen hecho esta salua, ò
iuramento a ninguno de los Reyes, y Condes passados. Y desde
entonces (añade dicho Zurita) se introduxo esta costumbre,
que se guardò con los Reyes que despues sucedieron: confirman-
do primero, y jurando ellos de guardar los Fueros, vsos, y costum-
bres, y otros Priuilegios, que sus predecessores auian otorgado.
No ha hallado mi cuydado otra cosa acerca del juramento
de los Condes antecedente a esta. Y assi segun lo dicho, se aura de
inferir, que si auia algun vso, podia ser quando mucho, desde
dicho tiempo.

Zurit. lib. 2. Annal. c. 66. In indicibus Arag. ad ann. 1204

4 Assi mismo deuiera la oposicion aduertir, que los Reyes por particu-
lares Priuilegios, han dispuesto del lugar a donde se deuia hazer el iu-
ramento, como el Señor Rey Don Pedro 4 de Aragon y tercero de
Cataluña en el concedido a la Ciudad de Barcelona, a los cator-
ze de las Kalendas de Nouiembre, año mil trecientos y nueue en
el qual se dispone, que todos sus sucessores presten su juramento en
la dicha ciudad, como la misma contradicion lo confiessa.

Noticia vniu. cap. 11. n. 3.

5 De la arriba dicha Constitucion, y deste priuilegio se colige claramente
que el juramento que prestan los Condes en Cataluña, no tiene razon
de eleccion, su admission, ni en pretension de Cataluña la puede tener.
Pues a ser esso fueran, y deuieran ser dueños deste acto los Catalanes in-
dependentemente de los Reyes. Y assi ni estos, aun juntamente con aque-
llos, dispusieran en las Cortes que se deuia hazer, ni la disposicion del
lugar por solo el Rey se tuuiera por priuilegio: quando a ser dueños
del acto del juramento los Catalanes, fueran entrambas cosas notables
perjuyzios.

6 Y paraque se vea quan soñada ha sido la transformacion de la
eleccion en la admission del juramento, hagase memoria de las ocasiones
112 en que despues de dicha Constitucion y Priuilegio, han obedecido
los Catalanes, y admitido el gouierno de los Reyes, antes de hazer
estos el juramento: lo qual tendria manifiesta repugnancia, y im-
possibilidad, si en el juramento, o su admission estuuiesse lo substan-
cial de la eleccion. Verdad es, que han los Catalanes repugnado
a ello algunas vezes. Pero jamas han mentado, que en esso consis-
tiesse el nombramiento de Conde de Barcelona, o el derecho para
serlo. Antes siempre han alegado la consuetud de la dicha Constitu-
cion y Priuilegio, y no obstante esso, han a la postre obedecido.

7 En tiempo del dicho Señor Rey Don Pedro III. de Cataluña, muer-
to su Padre el Señor Rey Don Alfonso II. tambien de Catalu-
ña, el año mil trecientos treynta y sinco, contradixeron algunos luga-
res

rey de Cataluña a las primeras provisiones que hizo dicho Don Pedro de oficiales: y no las quisieron obedecer por no auer jurado, como por ante dellos Diputados le auia sido suplicado, reservandose la costumbre de otros Reyes. lo qual les negó Don Pedro con palabras con que se cas, y de absoluto poder, como lo cuenta el mismo Rey en su Chronica y son Les diximos, que assi queriamos que fuesse. Pero obedecieron a sus segundos ordenes: y aun dellos requiriendo, hechas a sus primeros passos a pedirle perdon, y darle satisfacion humilde. Dixo el mismo Señor Rey Don Pedro con estas palabras. Y nos otra vez embiamos los despachos muy expressos, y reprehendiendo gravemente grande, y temido esto nuestra indignacion, obedecieron a nuestros oficiales, como eran Veguers, y Bayles, Sotveguers, y Sotbayles, y otros oficiales. Despues desto vinieron Diputados nos en la Ciudad de Zaragoça Cabeça
113. del de Barcelona, de Lerida, y de Tirona, y de otras Ciudades y Villas de Cataluña, y se excusaron grandemente dellos Nos, y Nos suplicaron que si en cosa auian errado, les perdonassemos.

D. Rey Pedro fol. 2. sua Chronic. cap. 6.

Idem Rex Petrus fol. cap. 11.

8 otros dos exemplares ande nuestro insigne Cataluña. Uno el año mil quinientos treynta y ocho, quando murio el muy alto Emperador Carlos V. en el qual fue admitido el Virrey nombrado antes de jurar su hijo el Señor Rey Don Felipe el Prudente II. de Castilla y I. de Aragon y Cataluña. otro en el de mil quinientos noventa y ocho en el qual muerto dicho Don Felipe, fue admitido por Virrey Don Lorenço de Figueroa, Duque de Feria, antes de auer jurado el Principe ya Rey, Sucessor Don Felipe III. de Castilla y II. de Aragon y Cataluña. Y justifica el dicho Otra otro, con la regla de derecho. que lo illicito por la ley, se haze con la necessaria licencia, y con lo demas que en la margen acota.

Otro. in Isaac Alumno Manip. de Iure fisci cap. 4. n. 36. quia quod est illicitum ex lege, necessitas facit licitum. Leg. impossibilium. de reg. jur. D. lib. Dec. cap. Nemo potest ad impossibile de reg. jur. in 6. Otro. fin. mio necessitas quae est impossibilis potest excusat a peccato. Cassian. per totum. Diu. Aug. Hieron. Anton. & Sesin. in Ca. 2. de cons. ex. Hac Otra.

9. Puedese añadir la admission en Virreyes del Duque de Alcala, y de Don Juan Sanz Obispo de Barcelona, nombrados antes de jurar por la Magestad del Señor Rey Don Felipe III. de Aragon y Cataluña nuestro Señor que oy vive, y viva los años, que su Catolica y Real piedad promete. Y a vista de aquellos exemplares, y su justificacion por un Catalan Autentico, y por sus mayores, con la practica continuada, pudiera, y deuiera reportarse la conciencia de la plebe en la Proclamacion, y Noticia Universal, y no exagerar tan grave perjuyzio, y contrafaccion de Privilegios, estos dos ultimos nombramientos, haziendoles raiz, y puerta de todos los demas pretendidos perjuyzios, y no con justificacion, como se vera adelante, a mayor abundancia. Excusa tambien con esto el empacho, que hade causar la admision de Virreyes en Cataluña nombrados por uno, y otro Rey muerto, sin auer algunos dellos hecho el juramento primeramente dentro la Ciudad de Barcelona, segun su Constitucion y Privilegio: y que se mueran y buelvan muchos para abrazo de perjuyzio: quando hablando de menores, y aun sin que la comprehension, y consejo milite en la publicacion, que esta ynmune la tienen los presentes nombramientos mayores, y por venir en los mismos en los nombramientos de Virreyes hechos por su Rey natural: se execrara mi obediencia.

114.

§. XXVI.

No aij exemplar, de que se pueda inferir, que ha precedido jamas en Cataluña, que el Condado de Barcelona en Medio.

1. Vió el Autor de la Noueta de la eleccion de Rey, y su derecho en Cataluña, quan difícil de persuadir era, siendo tan nueua, y nunca oyda, con las pocas fuerças de sus fundamentos, que se han referido, y con la misma facilidad, que fueron minorados, y desacreditados. Y assi le pareció, que para apuntalar la maquina de su fantasía que por sí misma se venia abassso, y caia al suelo; serian a propósito algunos exemplares, aunque no tuuiessen mas que apariencia de conformidad con dicha pretension: que para ayoyos de una vana fantasía, vn arrimo quimerico es el mas conforme. Por cuya razon no hallando exemplar alguno en la Provincia, por el qual pudiesse constar, que en alguna ocasion hubiesse hecho Cataluña alguna eleccion expressa, y en forma; pareciendole que en dos ocasiones halla un subsesso, de que asirse, para dezirnos, que la Provincia auia obrado en virtud de la pretension del derecho a ella; las alleua para arrimo de su inuencion. Vna es, la que ya se insinuó arriba, quando muerto el Conde Seniofredo, hijo de Miron sin hijos, por los años, segun algunos de nouecientos sesenta, y quatro, o segun otros, sesenta y siete: no sucedió Oliba su hermano segundo, sino Borrel su primo, hijo de Suñer Conde de Vrgel, hermano de su Padre. Otra, quando muerto el Señor Rey Don Martin, fue nombrado por los Jueces de Caspe, señalados por los tres Reynos de la Corona, Don Fernando llamado el Infante de Antequera. Pero aduiertanse los esfuerços, que en estos dos casos halla la nouedad, y a pocas vistas se hallaran sanctificados.

Sup. §. 21. n. 6. 115.

2. Doy que por assentado en el primero. Que Borrel sucedió por nombramiento, que de el hizieron los Catalanes. Esto no es tan constante, que no aya Autores graues, como se vió arriba, que digan que esso fue en virtud de la disposicion de Seniofredo, por la qual ordenó, que le sucediesse dicho Borrel. Pero desse lo que pretende: No puede negar, que todos los Autores, que tratan desta succession, dizen expressamente. Que de derecho se tocaua a Oliba: pero que por razon de los impedimentos alli dichos, de los quales vnos señalan vno, y otros otro, no sucedió Oliba: como se puede ver en Tomich, Marquiz, Carbonel, Menescal, Zurita, Beuter, Diago, y otros, y las Constituciones de Cataluña lo significan. Todos los quales Autores dizi endo expressamente, que tocaua de derecho el Condado de Barcelona a Oliba, declaran, que es successiuo por sangre, y que no fue eleccion llamar los Catalanes a Borrel, y dexar a Oliba; sino que teniendo los defectos de Oliba por bastantes, para inhabilitarle, y hazerle incapaz del Condado; llamaron al que despues del era mas inmediato al muerto. Y esto dizen expressamente algunos, que se hallo: como Beuter, y Diago, que dizen, que se juntaron, para verla quien venia de derecho el Condado. Y no puede alegar la contradicion

Lucius Marin. & Tarafa ad dicta sup. §. 21. n. 6.

Thomich. hist. Cathal. Marquill. in vsat. cum Dominus. Carbonel. Chronic. Menescal Serm. de Rege Jacobo. Zurita lib. 1. ann. c. 9 & in Indic. ad ann. 56. Beuter lib. 2. Chronic. Hisp. c. 13 in fine. Diag. lib. Hist. Comit. Barc. c. 18. n. 19.

116

vn Autor, de los por mi vistos, que diga que esto fue por querer vsar del derecho de la eleccion Cataluña, ò que excluyeron à Oliba, y nombraron a Borrel, por su libre parecer.

Beuter. sup. c. 14

3. Y està tan lexos de que entonces se tuuiesse presente derecho alguno de la eleccion en Cataluña, que dizen los Autores, como se puede ver en Beuter, que Oliba se opuso a Borrel, pretendiendo ser legitimo heredero: y que ocupados Borrel, y Oliba en estas contiendas, encendiendose de suerte, que se aparejauan para venir a las manos, y ponerlo a las armas; se apoderaron de la Ciudad de Barcelona los Moros: y retirado Borrel a Manresa llamados los principales de los Catalanes, y Oliba; le propuso. Que no diessen sus competencias ocasion a los Moros paraque tomassen las tierras, y se perdiesse la Christiandad, que se tomasse concierto, è iguala y fuessen a cobrar a Barcelona. Entonces respondiò D. Olibano, que no lo mandasse Dios que por su respeto padecieran los Christianos: que el era mas que contento, de oluidarse de su derecho, y que se quedasse enhora buena el con el Condado, y entendiesse en cobrar a Barcelona, que el ponia su Estado, y persona en su seruicio.

4. Deste sucesso se infiere claramente. Que Cataluña a los principios no nombrò a sus Condes por eleccion; antes que tenian por cierto los Catalanes, que sucedian por sangre, y en virtud del derecho della: si bien por parte de los

Sup. § 21. n. 6.

Condes auia la pretension dicha arriba, de poder nombrar sucessor, la qual mostrò Seniofredo en esta ocasion; como dizen algunos, y se viò alli. Prueua lo dicho la consideracion, de que a no ser assi, no huuiera fundamento para oponerse Oliba, y salir a la defensa de su pretendido derecho, por razon de la propinquidad de la sangre, y parentesco. Ni estuuiera tan oluidado el derecho de la Prouincia, à tener, ò pretender el de la eleccion, que lo ignorara

117 Oliba, quando apenas hauian passado cinquenta años despues de la muerte de Vuifredo 2. que fue el primero, que tuuo con toda propriedad, y soberania el Condado. Ni si fuera su derecho indubitable, le pidiera concierto, y partido Borrel, siendo preciso tener de su parte a los Catalanes sus Electores.

5. Declarase iuntamente con el mismo sucesso, que tienen poco fundamento los que allegan el defeto de Oliba por la falta de Catolico: pues viuia en su coraçon vn zelo de la fe tan grande, qual le publicà, auer cedido al derecho de vn Condado de tanta importancia; porque ella no faltasse, o padeciesse menguas en sus habitadores.

6. Quando pues todos los que refieren la dicha exclusion de Oliba por los Catalanes, dizen, que le tocaua de derecho, y que la razon della fue el impedimento, que le hazia inhabil, por cuya razon llamaron al que despues del pertenecia por la sangre; muy en el ayre es el conato de querer fundar en este desuio de la sucession por ella, el derecho pretendido de la eleccion, ò su vso en Cataluña.

7. Mucho menor arrimo para su sueño, puede hallar la oposicion en el segundo exemplar, que alega. No haze esfuerço alguno en el hecho; que en el no puede hallar el menor apoyo la eleccion pretendida. Porque es indubitable, que aquel iuizio de Caspe, por parte de los Reynos, solo fue para declarar su animo, de quien entendian que tenia mayor derecho, por razon de la sucession.

Y assi

y allí juntos a ellos declaravan la sentencia, y restitución de obedecer aquel, y no otro, en cuya determinación auian como comprometido, los que por el derecho de la sangre pretendian pertenecerle: mostrando que le auian dar a su declaración: pues embiaron sus embaradores, para mayor mas por parte de cada uno del derecho, que pretendia. Y allí conbaten el, que en aquella ocasion todo el trato, y estudio, aque sin
118 diuision de los Reynos, y Principado, viese de la violencia de las armas pacificamente, y con los animos tan conformes, como pedia la hermandad de los naturales de la corona, no menos con amoroso vinculo, que con la comun obediencia a un Señor desde sus mayores derivada, se diesse la posesion, y fuesse obedecido aquel que se entendiesse, que de derecho por razon de la sangre, y propinquidad del parentesco con el Rey D. Martin pertenecia. Que era tratar principalmente de la conservacion del derecho de la succession de la sangre. Tan lexos estaua de pretenderse el de la eleccion de Conde de Barca
8 Para cabal noticia de lo dicho, vease el voto, o resolucion, y sus razones que del dello dio S. Vicente Ferrer, al qual siguieron otros cinco, y fue el que prevaleció: cuyo tenor trae Zurita, y es desta manera. Que segun lo que podria alcanzar en su entendimiento los Parlamentos, y los subditos, y vasallos de la Corona de Aragon, deuian prestar su fidelidad al inclyto, y Magnifico Señor Don Fernando Infante de Castilla, nieto del Rey D. Pedro de Aragon, Padre del Rey D. Martin, como a mas propinquo varon de legitimo matrimonio, y allegado a entrambos en grado de consanguinidad del Rey D. Martin, y le deuian tener por verdadero Rey, y Señor, por iusticia, segun Dios, y en su conciencia.

S. Vicente Ferrer apud Zurit. lib. 11. Annal. cap. 87

9 Dando pues por assentado la contradicion, que en el hecho no hauia cosa en que poder apoyar su novedad, antes bien mostrando, que el conocia una declaracion manifiesta de lo contrario a lo que ella pretendia, con que se hallaua una objeccion poderosa; occurrió a ella, y prometió de vsar vn sueño con otro, y fue. Que en el sermon que hizo San Vicente Ferrer en el qual quiso declarar el acierto, y rectitud de la declaracion, q̃ auian hecho los Jueces, y persuadir la conformidad de los animos con ella, a los que se auian resentido, y
119 se oponian, que de los pretensores del derecho, se auia declarado en fauor de vn estrangero, quando los auia naturales, y que dellos el Conde de Vrgel le juzgaua que tenia mejor derecho, satisfaziendo el Santo a esto y a otras dixo. Que a donde se trataua del derecho de la succession, no auia para q̃ se tratasse de la calidad de la persona. Porq̃ el Conde de Vrgel, de quien venian algunos compassion, y lastima, estaua tan lexos de igualarse con el Rey Don Fernando, que mediante juramento, y en la conciencia de sus compañeros ela juzgado, y tenido por inferior al derecho del Duq̃ de Gandia. Pero q̃ considerada la persona, era el Rey Don Fernando por su madre natural, y el Conde Lombardo, y el Rey de Padre Rey de la misma nacion, que lo eran los Reyes de Aragon: y de mayor dignidad de sangre, que parecia auer nacido para Reynar. Que en el trato, y amistad, assi entre los suyos, como con los enemigos, era tan excelente, que no le auniesse de seguir la corriente de algunos pueblos, cuyo genero

le

se fundava en mucha prudencia, no menos, huuiera de ser elegido por Rey, que declarase por quito de la Sucesion. En esto llamo atencion la oposicion que descubrio el Santo, y verdaderamente Apostolico Varon, q Cataluña tenia derecho a la eleccion, y que en ella quiso fundar el acierto del nombramiento, hecho por el, y sus compañeros: Pero que no quiso descubrir este fundamento, por no alterar el negocio.

Paral. 2. c. 6. n. 30. Tu enim solus nosti cordo filiorum hominum.

120. Confiesa ingenuamente mi atencion, que no puede alcançar con toda certeza el intento del Santo en las dichas palabras: por la inescrutable altura de los arcanos humanos, mas delas prudencias, que sobra a nuestra naturaleza participada delas Diuinas, y a su Supremo fuero reseruadas: y que por la misma razon es muy mucho que le tuuiesse delo que la oposicion pretende. Pero si de su declaracion, razones para esplicarla, y motiuos para persuadirla conformidad con ella, se puede colegir, como se debe, quelos diuinos intentos que se nos pierden de vista por si dixo San Pablo q los alegamos a ver, por lo que en las obras se manifiestan, obligada se debe a la intencion Santa, y abenida a confessar, que el Santo no pudo dexar de seruir, que el nombramiento era en virtud dela eleccion pretendida.

Rom. 1. n. 20. Inuisibilia dei, per ea quæ facta sunt intellecta conspiciuntur.

La razon dela justicia en su voto alega el Santo, diziendo, que deuen obedecer al Rey D. Fernando, como a mas propinquo Varon. Y en las primeras palabras referidas del sermon, absolutamente dize: que donde se trataua del derecho dela Sucesion, no auia paraje se tratasse dela calidad dela persona. y assi que con la ocasion de satisfazer en lo que hauia a Mr, que era en lo que algunos hogauan, teniendo por estrangero a Don Fernando, añadiesse esta satisfacion dela calidad dela Patria, la deuer ser digna del Reyno, a ser por eleccion; todo se puede colegir que fue razon de Supererogacion, para quitar con vniuersalidad los animos que estauan aduersos a la conformidad con la justicia, dela sangre, sola que solamente alegaua, assi en su voto, como en la razon principal que dauan en el sermon. Y no se puede imaginar, que fundasse un Santo con solo la justicia, declarandola en virtud del derecho dela Sangre, si entendiera, que le tenia Cataluña para hazer eleccion, quando el darle a los descendientes delos Reyes y Condes era quitarle a los Catalanes. Ni que para euitar la alteracion dela paz, embolueria la justicia delos en tan equiuocas razones, que hauiessen menester vna declaracion fixa para dar a entender con algun fundamento, que por ella lo decia: la qual seria muy dificultosa de entender, y persuadir, auiendo sido declaradamente dicho, que la justicia, y derecho era delo sangre Real.

1. Corint. 2. n. 11. Quis enim hominum scit, quæ sunt hominis, nisi spiritus hominis, qui in ipso est?

§. XXVII.

Vltimas aclaradas las pretensiones, que tienen los Autores Franceses, contra lo que en Senat delos Catalanes se ha dicho del dominio proprietario de Vrgel 11. y sus descendientes.

121. Todo lo dicho acerca dela naturaleza del dominio de Cataluña en Vrgel 11. y sus descendientes, es poderoso para q mis Catalanes lo admitan por verdad indubitable: pues a mas de ser conforme con lo

lo que los particulares Autores, y Doctores de la nacion han dicho, y escrito; es segun lo contenido en sus Priuilegios, y en el principal del dominio Soberano en dicho Vniuerso, segun lo que se dize en el capitolo, o Catalogo de los Condes de Barc, que esta en el principio del primer volumen de las Constituciones; cuya autoridad es casi igual a la de ellas: pues fue ordenado, y puesto alli por los que en virtud de Capitulos de Cortes fueron nombrados para la recopilacion de los Vsages, y Constituciones en la forma, que oy estan dispuestas: por cuya razon todas las vezes, que me valgo de su autoridad le cito con nombre de Constituciones de Cataluña. Pero porque algunos Autores Franceses, que han escrito despues que los sediciosos han entregado Cataluña a su Rey, han publicado diferentes pretensiones contra lo dicho, apoyando las que tienen principal, de que la admission no se ha hecho por la justicia, que han pretendido tener, y publicado los Catalanes; sino por el derecho originario, que por si mismos tienen al Principado los Reyes de Francia; es preciso para la cabal averiguacion de la verdad, librarla de las
122 contradiciones para los Catalanes, que assintieren a la pretension dicha de los Franceses: como se ha librado de las pretensiones de los sediciosos.

2. No han hecho mencion los Franceses del derecho, que principalmente quedó averiguado en Vniuerso 11. es a saber por ser Godo; auer sacado con sus armas los Moros de Cataluña, quando vltimamente la dominaron; y auer asistido a la dicha expulsion, y sucesion seguida a ella todos los Godos de España, que tenian el mas cierto derecho. Si bien, que si bien se mira, se hallara, que en consequencia del que antecedentemente pretendieron los Reyes de Francia, o por sus armas, o por el nombramiento de los Catalanes es mas justificado en Vniuerso 11. como queda dicho. Pero dexando dicho derecho a parte, siguiendo el que comunmente han alegado los Catalanes en Vniuerso 11. derivado de los Reyes de Francia, si bien se de las pretensiones, con que prosiguen los Autores Franceses modernos impugnarle.

3 La primera pretension es contra el fundamento del derecho, que se señalo en el parrafo diez y nueve en virtud del qual se dixo, que quedo Carlos Calvo, y Luis ceder el que le auia dado los Catalanes en Vniuerso 11 llegado el caso alli dicho: por auerse le entregado los Catalanes con pacto expresso, de que les auia de defender de los Moros. Pues el Autor de la Cataluña francesa dada a luz año 1644. pretende, que el derecho al Condado de Barcelona en Carlo Magno, no obsto por lo dicho, sino porque por los años de setecientos sesenta y dos Salinoan Moro, que era Gouernador de Barcelona, y Girona se sugeto con las dichas ciudades a Pipino Padre de dicho Carlo Magno. Lo qual confiesa el mismo Autor, que no lo ha dicho ningun Historiador frances de los ordinarios, si bien lo alega de los Anales de San Bertado de Metz. y aunque quiere que se arrime a lo que han dicho Zaragoza, y Curita, acerca de la venida de Pipino con exercito a España: Pero no es con fundamento, pues Zaragoza no dize en que parte de España entró Pipino; y Curita dize, que es Cantabria, Prouincia diferente, y bien distante de Cataluña.

4 Esta pretension dando por assentada verdad, lo que se ha de tener por falso, assi por singular y contrario al comun de los Autores que dizen: que el gouierno de los Reyes de Francia, que fue Señor de

a Catalonia Hanc partem, chap. 2. n. 6.

Leur Prince, laquelle année 752. se soumit à luy auec les villes de Barcelonne & Gironne, dont il a tiré Gouuerneur comme remarquent les anciens.

Annal de San Bertin, et de Metz.

Salinoan Dux Sarracenorum, qui Barcinonam, Gerundam, recepit Pipinus se cum ciuitatibus quas tenebat dominationi tradidit.

de Barcelona, fue Carlo Magno; como por encontrarse con el Privilegio de Carlos Calvo, que dize ~~que [illegible]~~ ~~de Francia~~, que fue ~~[illegible]~~ llamado y nombrado señor della por los Catalanes: ningun derecho solido, y fundamental señala originario en los Reyes de Francia desde el principio; antes bien nulo, y invalido. Porque se atribuye a la fuerça de las armas de Pipino el reconocimiento de Salinoan, no tenia titulo justo Pipino para con ellas tomar para si aquello, que usurpado injustamente por los Moros, era en propriedad de los Godos, y procuravan estos por diferentes partes de España, y por la misma Cataluña cobrarlo. Si al reconocimiento de Salinoan, movido de si se atribuye, tampoco le pudo dar derecho alguno; pues no le da el reconocimiento, que el usurpador haze al tercero. Esto tuvo presente, sin duda Carlos Calvo: pues funda en su Privilegio el derecho en la entrega hecha por los Catalanes, la qual indubitablemente intervino. Y assi quando huviera sido lo que los Anales de Mets dizen, y no obstante el reconocimiento, que despues en tiempo de Carlo Magno hizo Satis, como queda dicho, y las dos conquistas de Barcelona, una, quando Satis se alçò despues con ella, y otra, quando Hamur, ò Gamur era Principe; como ninguna de las dichas cosas justificava tanto el dominio para los Reyes de Francia, como la dicha entrega, y consentimiento de los Catalanes, la alega Carlos Calvo, y en ella unicamente funda el derecho.

5 La segunda pretension es del mismo autor consiguiente a la primera. Niega la legalidad, y verdad al dicho Privilegio de Carlos Calvo, en que se expressa lo contrario de lo que el pretende, y queda visto en la primera, queriendo que los Anales de Mets, que hablan con singularidad, y oposicion a todos los Escritores, de una cosa distante, tengan mas credito, y legalidad, que un Privilegio de Cataluña, recondito en un archivo de la Santa Iglesia de Barcelona, y el primero que se halla en el libro primero de las antiguedades, de donde lo sacò el Padre Diago, y es constante que està. Por lo qual solamente pretende, que los antiguos que alli le pusieron le fingieron: y para esso se vale de algunas razones. La primera, que en la inscripcion de dicho Privilegio, ay algunas impropriedades, y falsedades. Dize el transumpto. Este es el transumpto del Privilegio, trasladado en la Ciudad de Barcelona, en el primer año, que muriò Odon Rey, en tiempo del Señor Borrel, que fue hijo del quondam Uvifredo, nombrado con el mismo nombre, despues de la buelta de los Barceloneses. Lo primero en que topa es, que es improprio hablar dezir, que se hizo el Privilegio el primer año en que muriò Odon: pues no pudo morir en muchos años. Pero esto solo prueva poca erudicion, y noticia de la propriedad de la lengua latina en el Notario, que por dezir el primer año despues de la muerte, dixò el primer año en que muriò. Lo segundo, que se dize hecho el traslado en tiempo de Borrel, al qual llama hijo de Uvifredo, que tuvo el mismo nombre. Y en esso

pretende

pretende dicho Autor embueltas tres falsedades. La primera, que el primer año despues de la muerte de Odon, la qual fue el año nueuecientos,
123 no era Conde de Barcelona Borrel, que sucedio a Seniofredo, el qual murio año 964. sino Vuifredo 2 que por el dicho año de nouecientos viuia. La segunda, que Borrel no fue hijo de Vuifredo, sino de Suñer. La tercera, que se dize, que el Padre de Borrel se llama Vuifredo, y se añade, que fue nombrado del mismo nombre: como si Borrel, y Vuifredo lo fueran. Mas toda esta maquina fantastica viene al suelo con dezir lo que Diago con mucho fundamento dize. Pudo ser, que Vuifredo el 2. y Vuifredo el 3. tuuiessen sobrenombre de Borrel, y que con el mismo fundamento se puede dezir, que le tendria tambien Vuifredo 1.

Diago lib. 2. c. 16 in fin.

6. Lo tercero en que topa dicho Autor es, que el traslado se dize hecho despues de la buelta de los Barceloneses: y quando por Borrel se haya de entender Vuifredo 2. no puede tener verdad: pues el Padre Diago confiessa, que en su tiempo nunca fue entrada por los Moros la Ciudad de Barcelona, ni echados della sus naturales. Afectado tope: pues no se dize que la buelta fuesse por auer salido los Barceloneses, echados por los Moros: y pudieron auer salido esse año a alguna faccion grande contra ellos, como en aquellos tiempos cada dia sucedia.[a] Amas que en vna Genealogia antigua de los Condes, se dize expressamente, que Barcelona al tiempo que estaua Vuifredo 2. en Francia, fue entrada por los Moros, y conquistada por ellos. Està dicha Genealogia en el conuento de Ripol, la qual trasladò Don Jayme Ramon Vila, y siruiò con el traslado a Don Galseran de Vrrea, y de Aragon, Conde de Guimeran, y le tiene oy con otros muchos manuescritos importantes para la aueriguacion de grandes antiguedades de Cataluña, Don Francisco Ximenez de Vrrea, Coronista del Reyno de Aragon; a cuyo fauor deuera mi suerte mucha luz, para la aueriguacion deste, y otros puntos.

Diago. lib. 2. c. 4.

a Genealog. Comit. Bar. Conuent. Riuipulli. Lo Comte Guifre Pelos fo fill del Comte Guifre demunt dit, e sa muller fo filla del Comte de Flandes. Aquest fo bon Caualler, valeros, e benigne, e en temps de aquest Moros conqueriren la Ciutat de Barcelona, la qual demanà ayuda al Rey de França, y aquell li dix, que si se la conqueria, que fos seua, y dels seus, la qual cosa lo Comte cumpli, e aportà à acabament.

7. La Segunda razon, de que se vale para negar la verdad a dicho Priuilegio, ò transumpto, es: que como el Padre Diago haze ver, el año 986 entraron los Moros en Barcelona, y la saquearon, y quemaron todas las Escrituras, y Priuilegios. Como pues se quedò el original de donde se pudo sacar el traslado? Fue de materia incombustible? Esta razon solo haze dificultad, puesta en los terminos de su Autor, contra el que dixere que el traslado se hizo despues de bueltos los Barceloneses a la Ciudad, quando fueron echados della, en tiempo del Conde Borrel: pero porque la misma razon se puede formar contra la conseruacion de dicho traslado, y contra el original, quando fue entrada Barcelona por los Moros, en tiempo de Vuifredo 2. si se conformare alguno con la dicha Genealogia de Ripol, y en todo caso la satisfaccion es cabal para vno, y otro;

Diago. lib. 2. c. 22

Priuil. Carol. Cal. Gothos siue Hispanos intra Barchinonam famosi nominis Ciuitatem, vel Terracium Castellum, quoque habitantes, simul cum his

his omnibus, qui infra eundem Comitatum Barchinonæ Hispanis extra Ciuitatem quoque consistunt.

otro: no he querido dexar de poner la dicha razon. Como pues se vee en el mismo Priuilegio, no solo fue concedido a los de la Ciudad de Barcelona, sino a los del Castillo de Terraça, y a todos los del Condado: y assi como los de diferentes partes eran interessados, tendrian muchos transumptos autenticos del, y de alguno dellos hecho el año, que alli se dize; se pudo sacar la copia que està en el Archiuo de Barcelona, despues que la cobrò el Conde Borrel, y se diò principio al Archiuo de la Santa Iglesia: pues no por perderse las Escrituras de Barcelona, se perderian las de otras partes de Cataluña, a donde no llegaron los Moros al tiempo de Borrel, pues los Castillos de Moncada, y Cerbellon, que apenas distan de la Ciudad dos leguas, no fueron entonces rendidos, como lo dize Diago, y en la tierra de la parte de Manresa juntò Borrel, los Catalanes para ir a cobrar la Ciudad de Barcelona como se dixo arriba.

Diago lib. 2. c. 22.

124 8 La tercera razon la funda en que el Priuilegio dize, que los de Barcelona entregaron la Ciudad, y se dieron a Carlo Magno, a Ludouico Pio, y a Carlos Caluo vltimamente. Lo qual dize es falso, pues ya Pipino se le entregaron los Moros: a Carlo Magno se la entregò despues Satis: y en su tiempo su hijo Ludouico la conquistò, auiendose rebelado los Moros. Pero ya se dixo poco ha, que nada desto se encuentra con la dicha entrega: pues pudo ser vna cosa, y otra: y que como fundaria Carlos Caluo mas derecho en el nombramiento, que hizieron los Catalanes, que en todo lo demas; le alega solamente.

9 La quarta razon contra dicho Priuilegio la funda en que dize, que parece compuesto de dos otros Priuilegios, que concediò Ludouico Pio: pues ay muchas clausulas dellos: y que el que fingiò el de Carlos Caluo añadio otras, y formò de todas vn Priuilegio. Esta razon se funda en sola presumpcion, sin mas arrimo que el de la afectada pretension de la falsedad: pues diziendo el mismo Carlos Caluo,[a] que lo que concede es segun lo que concedieron su Abuelo Carlo Magno, y su Padre Ludouico Pio; que se hallen muchas clausulas de los Priuilegios deste en el de Carlos Caluo, ni es mucho, ni le haze sospechoso, antes le verifica. Añade dicho Autor, que los Priuilegios de Ludouico Pio, no fueron concedidos a los Catalanes, que estauan en Barcelona, y en lo demas de Cathaluña; sino a los que estauan en Francia, y se hauian hydo alli de los Moros. Pero es muy voluntario dezir esto, pues el primer priuilegio le concede a los Españoles,[b] que estan en la Septimania, y en aquella parte de España, que por nuestros Marqueses fue depopulada. Y del segundo, que es declaracion del primero, paraque con comodidad los interessados le pudiessen tener a mano, manda se hagan siete transumptos, y que estos esten.[c] El primero en Narbona, el segundo en Carcasona, el tercero en Rossellon, el quarto en Empuries, el quinto

a. Priuil. Carol. Calu. Progenitorum magnorum nostrorum orthodoxorum Imperatorum, aui videlicet nostri Karoli, seu genitoris nostri Augusti Ludouici auctoritatem imitantes.

b. Ludo. Pius. in 1. Priuil. In Septimania, atque in ea portione Hispaniæ, quæ a nostris Marchionibus in solitudine redacta est.

c. Lud. Pius. in 2. Priuil. Septem præcepta vno tenore conscribere iussimus. Quorum vnum in.

el quinto en Barcelona, el Sexto en Gerona, el Septimo en Beseer: Con que se ve claramente, que en todas las partes de Cathaluña, de cuya co: marca son cabeças Rossellon, Empuries, Gerona, y Barcelona, quia interessados en lo concedido por los dos Priuilegios.

10. La pretension tercera de los Autores Franceses, es contra lo que se dixo, que se dio en feudo a Vuifredo el 1. el Condado de Barcelona. Dize Casanueua. Pues que nosotros no hallamos ninguna prueua cierta de la enfeudacion del Condado de Barcelona, podremos animo: samente concluyr, que sus Condes se vsurparon la propriedad, de la manera, que la mayor parte de los Señores de Francia. Pero el testimo: nio del Priuilegio de Carlos Calvo obseruado arriba, por dicha verdad, es muy cierta prueua, si afectadamente no se le niega la legalidad. Amas, que en vna de las Genealogias de Ripoll se expressa claramente: pues se dize, que venido Vuifredo 2. a Barcelona, y dadose a conocer a su Madre, y a los Caualleros, y principales, antes de matar a Salomon. Acordandose con quanto engaño, y oprobrio auia sido muerto su Padre, y desheredado el hijo, le recibieron por su Señor, y a el como tal le hizie: ron juramento de fidelidad ò prestaron homenage. Y de que Vuifre: do el 2. se tuuiesse en feudo concedido por Carlos Calvo, lo dizen todos los Autores arriba alegados.

11. La pretension quarta es contra la soberania, que se dize fue concedida a Vuifredo 2. cediendole Carlos Calvo todo el dominio sin reseruarse cosa alguna, como lo dizen algunos Autores, y lo afirman las Constituciones de Cathaluña: a las quales se añade lo que en vna de las Genealogias de Ripoll se halla, pues hablando de Vuifredo 2. se dize. Este tuuo el Condado de Barcelona de mano del Rey de Francia, franco, y libre. Contra esto pretenden los Franceses, que nunca les fue concedida la soberania: Pedro de Auiti dize, que siempre reconocie: ron los Condes de Barcelona la soberania, hasta el Rey D. Pedro 2º de Aragon. El Autor de la defensa de los Catalanes, dize, que hasta el Rey D. Alfonso 2º de Aragon y 1º de Cathaluña.

12. Esta pretension no puede subsistir, quanto al hecho: porque an: tes de dichos dos Reyes se trataron los Condes, como soberanos Señores. Fuerça es confessarlo assi: pues el Rey D. Alfonso 1º de Cataluña mu: rio, como se dixo año 1196. y su hijo el Rey D. Pedro año 1213, ò 14, y en el año mil seiscientos, y ocho el Conde Ramon Berenguer, hizo por su autoridad las Leyes municipales de Cataluña, llamadas los Usa: ges, con las quales es constante, que se derogaron muchas de las Leyes Goticas, las quales se obseruan en Cataluña, por la facultad, que con: cedieron los Reyes de Francia al principio, que se comenco a cobrar

Cataluña

in Narona, Aurea in Tar: cagona, Gerunum in Rosci: no, Ouarium in Empury: tanum in Barchinono, Ser: rum in Gerunda, Vegania in Biterris, Rabei principi: mus.

a Catalogne francoise.

Puisque nous ne trouuons point des preuues certaines de l'infeodation, nous y: nos Iurisconsultes concluent que les Comtes en ont vsurpé la propriété de la mesme: maniere que la plus grande partie des Seigneurs de France.

Genealog. Comit. Barc. Con: uent. Ripoll. Regionum est illa Magnates & optimates, quamba: dus de & opprobrio patrem eius occi: sum pulsi & ipse exhaeda: tus, pro Domino eum susce: perunt, & ei fidem ita: quam domino suo se ser: uaturos iurauerunt.

Genealog. Comit. Barc. Con: uent. Ripoll. Iste habuit Comitatum Barchinone a Rege Francie, franc[illegible] & liberum.

Cap. 8. 24. n. 2. 4. de S.

Cataluña delos Moros, como queda dicho. ÿ esta Establecimiento de dichos Vsages, ni pedio autoridad a los Reÿes de Francia, ni la confirmacion dellos despues como luego se dirá se alegan hechos por la propria autoridad, si bien, con el consejo de muchos Catalanes, que intervinieron. Anotese que el Señor dueño de Cataluña el Rey de Francia, ÿ no el Conde de Barcelona, como los demas titulos en su Reyno, como entienden los Autores franceses; mi pudiera Ramon Berenguer hazer Leyes por su propia autoridad, ni renunciar con ellas, o corregir las que abian establecido, ja con autoridad Real en tiempo delos Godos, ÿ confirmadas despues de nuevo por la autoridad suprema delos Reÿes de francia.

Se Manifiesta declaradamente, que el Conde Ramon Berenguer hizo los dichos Vsages con la autoridad suprema, que tenia, ÿ intendia tener, con todo el principio dellos Reÿes, ÿ se dirá bastante, que los hazia con la autoridad del titulo de Sues, que dige, que se ofrecera mas de audiencia: tenida licencia la eleccion principal, ÿ que se trate contra directo desta potestad Real; ÿ alli mismo concluje, que esta la potestad Real tenga Soberana para tratar las causas en sus Reÿes. ÿ expresamente nuestro Calicio, como tambien se dira en su lugar, explica las palabras: municipal eleccion. esto es el principe, que a nadie reconoce. ÿ assi lo entienden todos nuestros graduados, quando explican la palabra Cum Dominus. del Vsage, que assi comienza, ÿ la palabra Comes Barcinone dicendo, que antiguamente Conde, lo era con autoridad, ÿ potestad suprema, o Regia.

Inf. 6. 35. ar. 7.

S. Tho. 1. 2. q. 90. art. 3. X. 2. 2. q. 31. art. 2. Communiter Theologi Canonista in cap. Ecclesia de Constitut. Bart. Bald. in lege ult. C. de legib. Antonius Suarez de legibus lib. 2. cap. 9.

14 ÿ verdaderamente sin advertir a la explicacion desta de nuestros Doctores se debia de confesar assi con el establecimiento de Reÿes, pues comun sentir es de todos, que la potestad Legislativa pertenece a esta potestad Regia, o a aquellos que algunos sean nombrados con otros titulos, como Duques Condes &c. no reconocen Superior en la jurisdicion temporal. ÿ si dicha se dige, que algunos, que reconocen Superioridad, tienen tambien la dicha autoridad, que no les es concedida por ellos; pero mientes se no se provare, que la que tenia el Conde de Barcelona, quando hizo los Vsages, era en virtud de concession se aura de tener, que por la suprema autoridad que tenia, o pertenecia pretendia; ÿ de que vso, los hizo, ÿ con lo alegado del mismo Conde en dicho Vsage: Cum Dominus, se manifiesta, pues no alega otra autoridad, que la de la potestad Real.

15. Otra prueva desta dicha soberania se hallara en el Sitio de la Ciudad de Barcelona; pues se veran las monedas de nuestros dichos Condes antiguos, con esta su inscripcion sin mostrar en ella cosa, que signifique alguna Señorio en los Reÿes de francia. Una antigua de otra, que es de uno delos Principes, pues tienen la inscripcion Quifse que es el nombre conque en Vrgel Catalan nombraron antiguamente a Quifredo; se vido en poder de Don Francisco Ximenez de Vrrea. que el batir moneda con sola sus armas ÿ inscripcion sea preeminencia, ÿ derecho Real, no mas que vemos; ÿ si bien por Privilegio se concede a otros de inferior autoridad; pero muy tarde, o nunca se concede, sin que se note, que en la misma moneda se ponga alguna insignia, o titulo del Señor soberano, que es el que cede la autoridad; ÿ no contando oÿ, que por Privilegio batian la moneda los Condes es advertir dello. quanto ÿ mas que Pedro Gregorio en su Syntagma juris dicendo los que estan Privilegio, o por costumbre se halla en el Vicariato Real delas monedas que hazo el dominio de francia batian antiguamente moneda, ÿ no especial el conde de Barcelona.

Petrus Greg. Syntag. juris lib. 16. c. 20. n. 25.

16 finalmente desde Quifredo 11. no han alegado hasta ÿ los Autores

fran-

franceses algunas acciones particulares, que fuessen gruesa dudosa sabor de sugecion, y subordinacion alguna: ni otro sino se valen desta conjetura, que ya se dixo arriba, y hablaremos della adelante. y verdaderamente, que en no hallarse (que no se deuen de alegar que no los alegan) muchos años passados, como era forçoso, que realmente se hallassen a tener los Reyes de Francia alguna superioridad en Cataluña, en mas de docientos años, que intervinieron desde la muerte de Vifredo a D. Alonso el 1. de Cataluña, de quien prouiene el Autor de La defensa delos Catalanes, que fue el primero que se alçó con la soberania; ha de ser vno delos mas poderosos apoyos para el desengaño, que todos los esfuerços, que hazen en esta, o aquella conjetura los franceses, para negar la soberania delos Condes de Barcelona, desde dicho Vifredo, son sueños del deseo, o ilusiones de la pretension afectada.

17. Es tan cierto, que ya los Condes antiguos la eran con toda soberania, que el Autor dela Cataluña Francesa, no pudiendo negar que antes que se vniesse el condado de Barcelona, con el Reyno de Aragon, y a se tratauan con esta los Condes. Dize que la vsurpacion della fue, quando Hugo Capeto, Roberto, y Enrico se alçaron con el Reyno de Francia, que segun Aymoyno fue por los años 985. por el qual tiempo fue Conde de Barcelona Borrell. Anade que aun los dichos por no estar seguros aun en su throno, como Felipe 1. Luis el Todo Luis el Moço, y Felipe Augusto, porque estuuieron ocupados en las guerras de Normandia y Luis VIII. Padre de San Luis, porque fue poco tiempo Rey, callaron a la dicha vsurpacion, y no trataron de hazerse reconocer!

Aymoy. de gest. Fran. lib. 5. cap. 45.

18 Esta vsurpacion es tan imaginada, y solo fundada en proprio juyzio, como la dela propriedad y señorio directo, que queda dicha, que no alega en su fauor Autor alguno, que diga, que la soberania delos Condes de Barcelona fue vsurpada. Que derecho pretende para sus Reyes. Quando confiessa, que como se vsurparon los de la linea de Hugo Capeto, el Reyno de Francia, se vsurparon los Condes el Condado de Barcelona? Con q fundamento negare el derecho de sus vsurpadores declarados, contra los que en sola su pretension lo fueron? Con el mismo derecho podian los Condes de Barcelona pretender el dominio de Francia. y dado, que huuiesse sido legitimo el dominio en los dichos Reyes, mas de cien años, que se passaron, sin pretender que se la reconociessen, no fueron bastantes para prescriuir su derecho.

127. 19 Para vltima demonstracion dela verdad, admirase. que todo el fundamento delos dichos Autores consiste en los dos principios de que se habló arriba, ene l vso de poner los años delos Reyes de Francia en las escrituras de Cataluña, de quien ya se vió su poca fuerça, y se debe colegir lo mucho menos, que tiene en la opinion del Autor dela Cataluña Francesa, que confiessa, que desde Hugo Capeto se leuantaron con la soberania los Condes de Barcelona; pues a ser el dicho estado delos años seria vniuersalmente de sugecion, no se hubieran proseguido, y en que dize abertura, que el mismo año, que dizen los Autores catalanes que cedio Carlos Calvo el dominio en Vifredo II. le halla, que Frondejno Obispo de

Bar

Barcelona dixó jurbiia a Carlos Calos, de cierta Vsurpacion que abian nos fatsubtares auian hecho de algunos Bienes de su Estado, y le pidieron dello: como si Vos no hubiesse podido ser primero, y aquello despues.

20 La quinta prevencion, es contra lo que dizen algunos Autores Catalanes, que San Luis Reÿ de Francia fue por concordia cedido todo el derecho del Condado de Barcelona en el Señor Reÿ Don Jaÿme el Conquistador. A lo que dizen, que el Santo lo hazia, porque penso, que lo podia hazer, y que despues no lo confirmaron los Abbades de Francia, sin cuÿo consentimiento no pudo alienar cosa de su Corona. Pero si se atiende a lo dicho, que Vuifredo era por si mas Legitimo Señor de Cataluña, que lo pudieron ser jamas los Reÿes de Francia; que ellos auian de mas amparado y defendido en el dominio y desamparado a Cataluña, y que quando no fuera cosa de las dichas, al tiempo que Hugo Capeto se alçó con Francia, se trataron como Señores Soberanos los Condes de Barcelona, y se auian estado hasta el tiempo de San Luis, por mas de cien años se auia de dezir, que no pudo tener Vagon de alienacion, sino de renunciacion y declaracion para en adelante para euitar los daños para Francia, que esta dicha prevencion podia causar. y verdaderamente auemos hecho Vn Sauio y declarado por tal, por toda la Iglesia; jurbpia mucho la accion y alegava, que entendio, que lo podia por si hazer, y entendido assi el Principe, que se presume que comprehende la jurbpia, y lo consintiera con sus Condiciones a que sirua como lo entendio: y no hallarse, ni alegar condicion expressa por parte de los Abbades de Francia, sin duda, que o al tiempo que el Santo Reÿ Luis renuncio el derecho que podia tener a Cataluña los Reÿes de Francia, o como el Reÿ el consentimiento, si era necessario, o que con callar se dieron, y se prescriuio con el tiempo el derecho, que podian tener los Abbades adante.

21 La sexta prevencion es del derecho, que pretenden, que tiene su Reÿ a los Reÿnos de Aragon y Valencia, y Condado de Barcelona, por los derechos, que en ellos tuuo Carlos de Valois, a quien fueron concedidos por sentencia del Papa Martino IV. con la qual quitaua del Señorio dellos al Señor Reÿ Don Pedro III. de Aragon. Pero primeramente auian de conuencer los Autores franceses, que por auer sido dicha primacion inuestida al Reÿ, se apelo dello Don Pedro delante el Arçobispo de Tarragona como de tanta persona ausencia, al mismo Pontifice, y que siguiendo la apelacion, jamas se declaro, antes despues quando en tiempo del Papa Bonifacio VIII. se conciertaron las pazes entre el Reÿ de Francia y Carlos de Valois su hermano, y el Reÿ de Aragon Don Jaÿme II. las confirmo dicho Pontifice, y en ellas se acordo, que se reuocasen las sentencias dadas contra dicho Don Pedro, y que renunciasen, como renunciaron assi el dicho Reÿ de Francia, como Carlos de Valois y sus hijos del Reÿ por el derecho, que podian tener a la sucession destos Reÿnos de Vaz. al derecho, que les podia auer dado o la sentencia dicha del Papa Martino IV. o qualquiera donacion &c.

Zurita lib. 4. annal. cap. 42. de 71.

129.

Zurita lib. 5 annal. cap. 10. de 74

22 La Vltima pretension al condado de Barcelona es por el derecho que pretende el Rey de Francia, aunque sea lexos de Autor, el qual se funda, en que quando murio el Reÿ Don Juan primero destos Reÿnos, Doña Juana casada con Mateo Conde de Foix, y Doña Violante casada con

Luis

8 Raymundo Borrel, sucedió a su Padre, murió año 1017. Dexò un
131 solo hijo llamado Berenguer, auido en Dona Ermesenda su muger, a la
Sup. § 21. n. 8 qual dexò el Condado por su vida, de que se sintiò el hijo, y vino a concordia con la Madre.

9 Berenguer sucedió a su Padre, siendo iuntamente Condessa, y Gouernadora del Condado, con cierta concordia su Madre Ermesenda. Murió en el año 1035. Dexò tres hijos, Ramon Berenguer, Sancho, y Guilhermo Berenguer.

10. Ramon Berenguer Primero sucedió a su Padre quedando iuntamente Condesa, y Gouernadora su Abuela Ermesenda hasta el año 1056. Fue solo, y plenamente Conde hasta el año 1066, en que murió. Dexò dos solos hijos que le sobreuiuieron Ramon Berenguer, y Berenguer Ramon, a quienes iuntamente dexò el Condado.
Sup. § 21. n. 9

11 Ramon Berenguer II. y Berenguer Ramon hermanos sucedieron iuntamente a su Padre; murió Ramon Berenguer el II. año mil ochenta y dos, segun otros, mil ochenta y ocho. Dexo un hijo llamado como su Padre Ramon Berenguer, el qual quedo en tutela de su tio Berenguer Ramon
Dias. lib. 2. cap. 69. como anuncia Diago, y en su compañia le llamo tambien Conde como su tio hasta que el año mil ochenta y siete, quedó el Postrimo enteramente Conde y Señor de todo el Estado de su Abuelo por auerse ido su tio Berenguer Ramon a Jerusalen, a donde murió sin hijos.

12 Ramon Berenguer II. sucedió a su Padre, y ao. Murió año mil ciento y treynta, o segun otros mil ciento treynta y dos, auia pocos dias antes dexado el Condado, y entrado en la Religion de los Templarios. Dexole a Ramon Berenguer su hijo.

13 Ramon Berenguer IV. sucedió a su Padre en el condado. Casó con
132 Doña Petronila hija del Rey de Aragon Don Ramiro el Monge, que le dio con ella el Reyno en dote. Murió año mil ciento setenta y dos. Dexó tres hijos Don Ramon, a quien despues llamaron Alfonso, Don Pedro, y Don Sancho.

14 Don Alonso II. de Aragon, y primero de Cataluña, sucedió a su Padre, en el Reyno de Aragon, y condado de Barcelona. Murió el año mil ciento nouenta, y seys. Dexo tres hijos, Don Pedro, Don Alfonso, y Don Fernando.

15 Don Pedro segundo de Aragon y primero de Cataluña sucedió a su Padre en el Reyno y condado de Barcelona. Murió año mil doziento y onze, o segun otros mil doziento y catorze. Dexo un hijo llamado Don Jaime.

16 Don Jaime llamado el conquistador, entre otras por las conquistas de Mallorca, Menorca y Valencia, sucedió a su Padre en los Reynos y condado. Murió año mil doziento setenta y siete; dexo de D. Violante hija del Rey de Hungria su muger quatro hijos, Don Pedro, Don Jaime, Don Alfonso, y Don Sancho: y de D. Teresa de Entenza, con quien se casó viudo, dos que fueron declarados Legitimos Don Jaime y Don Pedro, y otros Legitimos.

17 Don Pedro III. de Aragon y II. de Cataluña, sucedió a su Padre

en

en los Reynos de Aragon, y Valencia, y Condado de Barcelona. Murió año 1285, o segun otros 1286. Dexò quatro hijos, Don Alonso, Don Jayme, Don Fadrique, y Don Pedro.

18 Don Alfonso 3 de Aragon y 2 de Cataluña, succedió a su Padre en los Reynos y Condado, murió año 1291. No dexò hijos.

19 Don Jayme 2. succedió a su hermano. Murió año 1327. Tuuo cinco hijos D. Jayme, D. Alfonso, D. Juan, D. Pedro, y D. Raymundo Berenguer

1333 20. Don Alfonso 4 de Aragon y 2 de Cataluña succedió a su Padre: porque Jayme el hermano mayor renunciò de la Primogenitura, se entrò en el orden de S. Juan de Jerusalem. Murió D. Alfonso año 1335, y segun otros 1336. Dexò de Doña Teresa de Entença su primera muger dos hijos, D. Pedro, y D. Jayme que fue Conde de Urgel, y de Doña Leonor hija del Rey de Castilla su segunda muger otros dos, Don Hernando y D. Juan.

21. Don Pedro 4 de Aragon y 3. de Cataluña, succedió a su Padre. Murió año mil trecientos ochenta y siete segun algunos, o 1388 segun otros. Dexò dos hijos varones, D. Juan, y D. Martin, y otra hija llamada Doña Leonor, que casò con D. Juan Rey de Castilla.

22 Don Juan primero succedió a su Padre. Murió año 1395 segun algunos, o 1396 segun otros. No dexò hijos Varones legitimos.

23. Don Martin su hermano succedio a D. Juan. Murió año 1410. No dexò hijos.

24 Don Fernando 1. hijo de Doña Leonor hermana de los Reyes antecessores, succedió al trò por la declaracion que se hizo en Caspe. Murió año 1416. Dexò cinco hijos varones Don Alfonso, Don Juan, Don Henrrique, Don Sancho, y Don Pedro.

25, Don Alfonso V de Aragon y IV de Cataluña, succedió a su Padre. Murio año 1458. No dexò hijos legitimos.

26. Don Juan 2 succedió a su hermano. Murió año 1479. Dexò vn hijo llamado Don Fernando.

1134. 27 Don Fernando 2. llamado el Catholico succedió a su Padre auiendo casado primero con Doña Isabel Princesa, y despues Reyna de Castilla. Murió año 1516. No dexò hijos algunos varones. Auia tenido quatro hijas. Doña Isabel, que casò con Don Emanuel Rey de Portugal, Doña Juana, que casò con don felipe Archiduque de Austria, Doña Maria, que muerta su hermana Doña Isabel, casò con su cunado Don Emanuel Rey de Portugal, y Doña Catalina, que casò con Enrico Rey de Inglaterra. Quando murió Don fernando auia ya muerto Doña Isabel su hija mayor, y vn hijo della llamado el Principe Don Miguel: y de su hija segunda Doña Juana, auia Dos Hijos Don Carlos, y Don Fernando.

28

28 Doña Juana viuda de Don Felipe ya Reyna de Castilla, sucediò a su Padre en los Reynos, y Condados de la Corona de Aragon, y llamò a su hijo Don Carlos, que estaua en Flandes, paraque con ella los gouernasse. Gouernò con su hijo hasta el año 1555 en que muriò.

29 Don Carlos sucediò a su abuelo en los Reynos de Aragon, y Condado de Barcelona, gouernando primero con su Madre, y fue en esse tiempo electo, y coronado Emperador de Alemaña, y el 5 de los de este nombre. Cediò en su hijo Primogenito Don Felipe los Reynos, y Condado de Barcelona año 1556. Muriò año 1558.

30 Don Felipe segundo de Castilla y P.º de Aragon, y Cataluña, sucediò en los Reynos y Condado a su Padre. Muriò año 1598, Dexò vn hijo varon llamado Don Felipe.

31. Don Felipe 3 de Castilla y 2. de Aragon, y Cataluña, sucediò en todos los Reynos de su Padre. Muriò año 1621, dexò tres hijos varo-
135 nes. Don Felipe, Don Carlos, y Don Fernando.

32 Don Felipe 4 de Castilla y 3 de Aragon y Cataluña, sucediò a su Padre. Viue oy, y viua largos años como la Christiandad ha menester.

§. XXIX

Vasallage Sujeto en que estuuieron los Catalanes, en poder de los Reyes de Francia

Reciprocamente se miran el dominio, y el vassallage. Vio se ya el origen, naturaleza, y calidad del primero en Cataluña. Deuido es, que se manifiesten estas de lo segundo. Y porque algunos afectadamente Zelosos de las libertades, preminencias, y priuilegios, que dentro la esfera de vassalla, rica, y gloriosa tiene Cataluña; han hecho esfuerços imaginarios, adiuinando en el ayre, ò fuego de su deseo, que de la entrega, que hizieron los antiguos Catalanes a Carlo Magno, y pactos, o condiciones della, nace toda su libertad; es necessario para el cabal conocimiento de la dicha libertad, si es de la naturaleza del vassallage de la Prouincia, ò calidad suya; si originaria, ò con el tiempo adquirida; si tiene su principio en la Justicia propria, ò en la gracia de sus Señores; auer iguar lo que desde su origen baxo el dominio hasta oy proseguido fue, y por donde ha llegado a lo que oy es. Han iuzgado algunos, que las libertades de Cataluña estarian menos expuestas al contraste, si de su naturaleza, y origen se concedian justicia, y derecho proprio; que si las reconocian gracia, y liberalidad de sus Señores los Condes antiguos, y los Reyes de Aragon, y España: y para esso han hecho los
136 esfuerços dichos, esparziendo varias vozes, y fundando en su persuasiua, la conseruacion, y perpetuidad de ellas.

2 No es de condenar el Zelo en el fin, antes bien solicita aplausos. Cumplese en el con la ley indispensable de la piedad deuida a la Patria.

No menos

No menos abrasado se aduierte en mi pecho mi obligacion: pero si mas regulado se conuence la razon en los medios, y mas conforme, assi con las reglas de la prudencia, para asegurar el fin de la conseruacion de las libertades, y Priuilegios, en que todos los Catalanes deuemos conuenir, como con la verdad de la justicia, reconociendo en su origen el superior derecho, que tienen nuestros Reyes, y Señores a la fidelidad, y agradecimiento, fiadores poderosos de la perpetuacion de todas las felicidades, que Cataluña goza con paz.

3. Prueua la mayor conformidad con las reglas de la prudencia, la certeza indubitable, de que mas seguramente siempre la soberania de los Reyes la obligacion, en que ellos mismos se pusieron impelidos de su amor, y liberalidad, que aquella en que los subditos pretendieron que se han puesto, en virtud de pactos, y condiciones: principalmente quando no es constante, ni se halla expressamente, que aya sido como se pretende, antes ay muchas instancias, que no solo persuaden, pero conuencen lo contrario, como en este punto sucede.

4 Prouarase esto (con que se auerigoarà la mayor conformidad con la verdad de la Justicia) con la euidencia de lo siguiente. Que es muy voluntario de Luis, que quando los Catalanes se entregaron a Carlo Magno, fue con ciertos pactos, y condiciones: y muy libre, y fraudulento, que en virtud de dicha entrega fuessen los Catalanes vassallos pactados, y que esto se infiera de
137 los Priuilegios de Ludouico Pio, y Carlos Caluo, como a principio de sus libertades, y franquezas.

5 Pues sepa el mundo, y desengañense los Catalanes deseosos de saber el origen de las libertades, que gozan dichosos, que no las deuen a los Reyes de Francia, ni a sus Priuilegios, ò entrega, que en ellos se refiere: antes si con atencion se vieren, hallaran en ellos vn testimonio contra si del vassallage sugeto, a que absolutamente, y sin reseruacion de libertad alguna en vassallos se exgusieron, y en que efectiuamente estuuieron en su tiempo.

6 Bastan para hazer euidentes las dos cosas, las clausulas del Priuilegio de Carlos Caluo, en que estan repetidas las mas de las clausulas
Sup. §§ 12, 15, 18, 19, & 26. del de Ludouico Pio, referidas en los parrafos passados, para diferentes propositos, las quales serà forçoso repetir, y aduertir su fuerza para el presente, añadiendo para el mismo las de mas, que a el conduzen.

7 Començando de la primera, muestra dicho Priuilegio, que los Catalanes se exgusieron, y sujetaron al dominio de los Reyes de Francia, sin reseruacion de libertad, o preeminencia alguna, en las palabras que dizen. Subtrayendose del poder, ò dominio de los Sarracenos al de aquellos (Carlo Magno, y Ludouico Pio) y al nuestro finalmente con libre, y prompta voluntad se sujetaron. Diga el mas ciego con la catarata de la passion tumultuosa, si en sugetarse absolutamente al poder, o do-

minio

misis de oro, con libre, y exempta voluntad. quede auer reserua
cion, o retencion de alguna cosa ficha, en la qual no este sujeto.
de sujetarse con prouar voluntad sin coacion. la prompta voluntad para esto, o
aquello, no excluye toda condicion, y excepcion, que en dho pudiere recadar
si embaraçar la sujecion, alo fecho, y el cumplimiento sin dilacion
debaxo en virtud dello se mandare. Libre que la entrega hecha
dello voluntad, y no apremiados con la fuerça delas armas se sujetaron
con los Catalanes, a los Reyes de francia entonces. Viendo los con ellas
delos Moros se les entregaron. Pero absolutamente y sin reservacion al
guna. No ha auido Autor delos antiguos, que aqui nonbra dicho llegado,
que aya afirmado, que con condiciones, o pactos se entregaron. Ni si
esso fuera alli los debiera en dicho Priuilegio Carlos Calvo sujetos a
biuos, y con sus cabuneles, como hizo se vera.

138. 8 Y si de si mismo Priuilegio se quiere tomar argumento para inferir, si
absolutamente, o con condicion de libertades se entregaron al principio
los Catalanes; se hallara ser lo expresso, y ellos con que proue, que
el vassallage que se sujetaron fue absoluto, y sin reservacion de
libertades, como delas leyes se dize arriba, y que se sujetaron de manera
re que los vasallos francos lo estauan expuestos a todas las sujeciones
sujetas, assi en lo noble, como en lo plebeo respectiuamente. Y los mas
ficha claramente las palabras del Priuilegio, que para proue, que
no intervino pacto, o condicion de la reservacion delas leyes Godas, en la
entrega se hizieron arriba. Vayan con su orde (dize) a seruicio
como los demas vasallos franceses. Ayan de dar caualloz y conbida, alos
que embiare el Rey a España, o de alla fueren a el embiados. Si le per
dieren los caualloz que les hubieren dados, se les haya de hazer la
restitucion, segun la ley delos francos. Los que se hizieren en el di
mismo enfeudado de algun Señor, y recibieren algun beneficio, ayan de
hazer el mismo seruicio a su Señor, que los vasallos franceses, o hom
bres propios deben Señores lo suelen hazer en francia. Si los Cata
lanes no se hubieran entregado absolutamente a los Reyes de francia
no pudiera Carlos Calvo imponerles las obligaciones dichas, en que estan
uan los franceses. y con la clausula vltimamente aduerbio significa
Carlos, que los catalanes que eran vasallos mediatos sujetos, estauan sujetos
a el desta manera que lo eran los de francia, que a los que
eran propios delos Señores feudatarios, sujetaua a los mismos seruicios
que los de francia le estauan.

9 No eran las dichas obligaciones, libertades, y franquezas, sino muy one
rosas sujeciones. Que auia de yr a la guerra, todas las de concedidas
dos, y peligros mayores. Dar de comer a los embiados por el Rey, o
del, y caualloz para el camino, era de excessivos gastos. y auer de
hazer el seruicio los hombres, o vasallos de Señores feudatarios, que
hazian a sus Señores, los que lo eran en francia, traya inhoneste
stes sujeciones introducidas alli (segun dize Pedro Gregorio Tolosano
refiriendo Carlos Ramirez) con la barbara libertad delos nobles, y con
la barbara tolerancia delos subditos. y demandas delas que refiere
Cesar, en que estaua antiguamente la plebe en francia. que era
bendida como con esclauos delos nobles.

10 Estas sujeciones se hallan expressadas en dicho Priuilegio, como
son

Sag. 8.22. n. 2.

Priuil. Carol. calui sag. 8. 15. n. 2. & 8. 24 n. 4.

Priuil. Car. 1. Cal. Si aliquod beneficium quibuscumq; comes, aboni le contidauerit fuerit concessum, sciat se debere illo tale obsequium Seniori suo ex hiberi debere, quale noblares homines de simili beneficio Seniori suo exhibere solent.

139.

Petrus Greg. Tolosanus apud Petrum Caluzi Rauricus de leg. Reg. 8. 24. n. 2. In Provinciis Galliæ homines illi maxime ornatus veteris paganismi reliquias, quibus imbuti Reges. Gregor. & barbaricæ tolerabat Rebellium, & Bar-

ron. Las de los labradores, ò vassallos de seruicio, que despues se llamaron hombres, ò labradores de Remensa: como se viò arriba. Y las de los seruicios Reales, a que les declara sugetos; quando dize. Hagan los seruicios Reales en el Condado, que se hallaren. Que si bien la perturbacion explicò algunas, que consistian en ir a la guerra, poner centinelas, y dar postas: pero que a mas de las dichas obligaciones, se estendiessen los seruicios Reales a otras cosas, lo prueua la palabra seruicios, que esta absolutamente, sin relacion a los que estauan dichos, y expressados ya en el Priuilegio. La notoriedad de que los seruicios Reales de Francia consistian en solo aquellos, y los censos, pechos,

Cuncta sub Ecclesiarum patrocinio, Principatus despotia, & tyrannides cessabit lib. 1. de bello Gal. lico.
Sup. d. 12. n. 6.
Priuil. Car. Carlui Septimi tamen regalia ipsa concedendo, in quo consistunt faciunt.

140. Priuileg. Carol. Cal. Ecclesiarum vel censu debent parcharia, nisi pro communi vtilitate, nec thesaurum ipsius Comitatus, nisi quo consistunt, neque alia quælibet redditus neque a Comite, neque a Iudicibus, aut ministerialibus eius, debeant aliquo modo vllatenus exigere.

vbligales, y otros redros, aque se significan sugetos por si los Catalanes en aquella Nacion, aque dize Carlos, Excuso de las Soleras, esto es si el de los Pabos, deuoto de sus Vezinos, y Vezindad, no los vbligastes deuoto de l Condado, en el qual estan, ni qualquiera otra contribucion, ni por el Conde, ni por sus Vegueres, Mayos, y criados, de ai adelante se exija de ellos. En las quales palabras se ve claro, que auian tenido hasta entonces obligacion de pagar las Soleras, o los Catalanes por ellas los dichos censos, o contribuciones, y tributos; pues entonces, para vn adelante los enfranquecia. Y quanto por las Soleras los pagauan, bien cierto es que no estauan los Legos, por si exentos dellos, antes bien de ai se colige, que de ai adelante se quedauan los Catalanes sugetos a su obligacion, quando les eximia della, por lo que tocaua a las Soleras, y no la tenian de los que por si tenian obligacion; y assi se deue tener por cierto, que se gloriaron sugetos a ella, y que lo estauan desde el principio, que se entregaron a los Reyes de Francia, no solo los Catalanes por si, sino tambien las Iglesias, o ellos por ellas.

11 Pruebase pues la Sana mocion de la Realdad Catalana, el desprecio, a que cautelosa se ha conducido la contencion perturbadora de la obediencia debida a su Rey y Señor. Cuyde se justificar de anoche mano qualquiera resolucion del sucesso, por los males, que daua por assentado el Pueblo popular que padecia Cataluña, y por los que la cautelosa sedicion amenacaua francamente inuentando razones y con la requisitoria falta, de que siendo vassallos con ciertas condiciones de libertades, estauan libres el dia, que no las obseruauan y cumplian; assi los Reyes (si bien cortesissimo) paso, a la salida de Mayo, de la Realdad Catalana, siguiendose aprobada, y 141. desmarada en los siglos passados, y dignissima oy de lamentar y derramada conducta (por lo menos) de su opinion y credito en algunas. Atienda christianamente reconocida a las mismas, y embuelta, a las sendas de la cautelosa engañosa, y hallara aueriguado, que fuera el vicio de la propensa tumultuosa, quando pudores se preuinieron con los tintos de justicia, a los principios de la Realdad. Larga de la Realdad auerigada, y vera en ella, como en espejo, que el punto, en que fundaron sus licencias, si tenia algo de plausible, tenia mucho de peligroso, y nada de verdadero.

§. XXIX

Fundamentos de los engaños, que han querido persuadir a la plebe, que los Catalanes, se entregaron antiguamente a los Reyes de Francia, con pactos de libertades, y exenciones.

1 Vió sin duda contra si la dañada intencion de los comouedores de la plebe en estas reuoluciones. Las clausulas referidas del Priuilegio de Carlos Caluo; y callolas de industria todas, con las quales siendo tan expressas, deuiera reportada reprimir la audacia que la arrojaua a vna resolucion, fundada en la intelligencia torcida de dos clausulas, del mismo Priuilegio: las quales para vulgares noticias, y afectados estudios del deseo, tienen alguna apariencia; pero para mediana erudicion, y conato del entendimiento, manifiesta repugnancia de la inteligencia, y sentido que se pretende.

142 2 La primera clausula la toma la perturbacion del Priuilegio de Ludouico Pio, en el qual narrando la sujecion en que se auian puesto los Catalanes en su poder, añade la admision diziendo. Que ha determinado conseruarles en la libertad baxo de su proteccion, y amparo, de la qual infiere. Que los Catalanes con esta entrega, no transfirieron el poder absoluto, ni entregaron su libertad: pues dizen los Emperadores, que los conseruaran en ella. Y habla juntamente de Carlos Caluo, si bien se engañò en pensar, que el quarto año de su Reyno fuesse Emperador, el qual en su Priuilegio repitiendo la clausula dicha, dize como se vio. Que ha tenido plazer su mansedumbre de recibirlos benignamente, y tenerlos debaxo el amparo de la immunidad, y fortificacion de la defensa.

Priuil. Ludoui. Pij. eosdem homines sub protectione, & defensione nostra receptos in libertate conseruare decreuimus.

Sup. § 19. n. 3.

3. Pero antes de passar a la aueriguacion de la libertad, de que se puede entender, que hablarian; deuiera aduertir la comocion. Que quando se pudiesse entender en el sentido, que le da (lo qual veremos, que fuera contradicion manifiesta) no prouàra lo que pretende que los Catalanes no huuiessen entregado su libertad al poder absoluto: pues la entrega se refiere absoluta, y la admission que fuesse con empeño de conseruarles en libertad; se atrybuye a la mansedumbre de los que la hizieron: y assi quando mucho se prouaria concedida por los Reyes de Francia, pero no reseruada en la entrega por los Catalanes.

4 Esto aduertido, corra la especulacion atentada el velo de la impostura, con que la comocion sediciosa quiere dissimular su escandaloso deseo, y encubrir su preuaricado conato en las palabras referidas de los dos Priuilegios. Ni ella, ni el Zelo Christiano de la paz sean los iuezes, que decidan, ò interpretes, que declaren de que libertad hablauan el Emperador Ludouico Pio, y el Rey Carlos

143 Caluo. Sean lo estos, y con los mismos Priuilegios, de los quales se han de tomar los mas conformes comentos, la interpreten. Puede

caber

caber en el entendimiento mas torcamente boçal, que hablauan de la libertad, con que estan exentos de sugeciones, y pechos los vasallos quando en los mismos Privilegios sugetan los Catalanes a los seruicios, que se han visto en el parrafo passado? Puede auer inteligencia mas cierta de la palabra dudosa, que la que se toma de los hechos expressos? Ni tendra fundamento, o fuerça alguna, que en las palabras se empeñassen los Reyes de Francia a vna cosa, y q̃ la execucion tuuiesse contrario efeto, o el empeño se acompañasse con la resolucion y orden contrario?

5 No se esconde a mi noticia, que ha auido historiador muy graue de nuestra Corona, que ha dicho, que en el Privilegio que concedio Carlos Caluo a los Catalanes, les dio las mismas prerrogatiuas, y libertades, que tenian los Francos; y que de ai se tomó el nombre franqueza, la qual era grande en los Francos: pues de lo que los demas vasallos de otras naciones, como Saxones, y Frisones pagauan quarenta, no pagauan los Francos sino doze.

6 Confiessa su cortedad mi atencion: pues auiendo mirado vna, y muchas vezes dicho Privilegio, no ha podido alcançar en el, que se diga, que iguala Carlos Caluo en las franquezas los Catalanes, con los Francos: y se holgará mi dozilidad ingenuamente sugeta, y deseosa de la verdad, que el curioso, y que alcançare mas le lea, por ver, si lo podrá descubrir: pues le trae enteramente el Padre Diago. Solo se hallan expressadas las sujeciones referidas en el parrafo passado, a las quales estauan expuestos los vasallos franceses. Y bien podra ser, que el deseo de premi-

Diag. lib. 2. Comit. Barcin. cap. 4.

144. nencias para la Patria colija, que como las sugeciones les eran comunes, lo serian tambien las libertades, y franquezas. Pero tambien aurá de confessar, que si bien es verdad, que hecha comparacion con los de otras naciones, tenian los Francos libertad respectiua, pues no pagauan tanto como ellos; mas ja que en la cantidad no les eran iguales, pero si en la substancia de la sugecion, y en estar expuestos a las que han perseuerado en Francia, principalmente para los de la plebe y vasallos de Barones, que poco, o nada se les ha menguado, de lo que antiguamente padecian, y les tenia en la abatida condicion de casi esclauos.

7 No pudiendo pues tener la palabra libertad, o immunidad la inteligencia pretendida, de execucion de seruicios, o sugeciones, como queda auerriguado, fuerça es dezir. Que auiendo referido en el contexto Latino, los dos Reyes de Francia, que los Catalanes se salieron, y libraron del jugo pesado, y crudelissimo de los Moros, y se sugetaron al dominio de dichos Reyes, quando añaden immediatamente, que han determinado conseruarles en la libertad, y tenerlos baxo su amparo, ó defensa, hablan de la libertad, que por si auian adquirido los Catalanes, librandose de la seruidumbre de los Moros, de la qual immediatamente antes auian hablado. Y no paresca la promessa superflua: pues con ella asseguraua los animos de los Catalanes, de que no les desampararian, ni los boluerian a la sugecion de los Moros, concertandose con ellos, y señalando a alguno de ellos Prefecto, ó Gouernador, como se vió que lo auia hecho

Carlo

§. 5. 6. 7. 8

Priuil. Ludouici Pij. Et videlicet vt nullo vnquam tempore aliquis comes Comitatus nostri exercitalis pergant. 145

Priuil. Carol. Cal. Siaudelli progenitor semi tatem, et ma suetudinem Comitis sui eidem Comiti honoris & obsequij gratia quidpiam de rebus suis exhibuerint, non hoceis pro tributo, vel censu aliquo computetur, neque Comes ille, aut successores eius hoc in consuetudinem vnquam presumat, neque eos sibi, vel hominibus suis, aut mansionaticos parare, aut vecturam dare, aut illum censum, vel tributum, aut seruitium, praeter id, quod iam sugerius comprehensum est, praestare cogat.

Carlo Magno en su tiempo. Ni que el añadir Ludouico. Es a saber, que vayan con su Conde a la guerra desta manera, que los demas hombres libres, les obligue de los vasallos sugetos a imposiciones y seruicios Reales, sino de los esclauos, y sugetados con las armas, que les sugetos a casi todo lo que Carlos Calvo en su Priuilegio.

Passe yo a la atencion a la segunda clausula tan descantada de muchos, que sin reparar en los Catalanes de quien y respecto de quien hablaua, han caido de aqui en la dulzura desta libertad y exencion de pechos, y vectigales, en un engaño facil de entrar se con el los que den hazer el reparo dicho y distinguir los tiempos y sugetos superficialmente lo siguen. Dize Carlos Calvo en su Priuilegio: Y si a caso aquellos (habla de los Catalanes) por la bondad y mansedumbre de su Conde, al mismo conde por razon de reuerencia y honra dieren alguna cosa de las suyas, no se tengan esto por tributo, o censo alguno, aunque el conde, o sus sucessores tengan costumbre comer en conuites, ni a ellos obligue dar de comer, ni al mismo, ni a sus vasallos, ni que les den caballos para yr de camino, de que paguen algun censo, tributo, o seruicio, excepto el que arriba esta ya comprehendido &c. Dado al quarto año del Reyno de Carlos.

Este año (como ya se dixo tocado arriba) era Conde Vuifredo I. segun las comunes cuentas de las Constituciones de Cataluña, y Autores Catalanes: los quales han dado por assentado, y repetidamente, assi ellos, como los demas lo dizen, que Vuifredo I. era Conde, no con Señorio alguno, sino como Administrador, ò Gouernador: y que todo el Señorio pleno, estaua en solo Carlos Calvo. En este comun sentir bien claro se descubre el engaño de la pretension, que en dicha clausula aya exencion de pechos, ò otras sugeciones, impuestas por el Rey, ò Señor, o que este no las pudiesse imponer: pues habla Carlos de los Catalanes, en orden al Conde, y del poder deste en ellos: pero en orden al Rey Señor directo, y util, que en dicho sentir uno, y otro era Carlos Calvo no solo no habla, ni se abolica el poder les imponer; antes bien los declara sugetos a censos vectigales, y otros reditos, ò contribuciones, en aquellas palabras y aduertidas, en que manda que hagan los seruicios Reales, y que ayan de dar caballos, y de comer a los que el embiare a la Prouincia, o de estos fueren embiados a el.

146 Pero ya vimos arriba, que Vuifredo huuo el Condado en feudo, con licencia de poderse hazer sus vasallos propios los Catalanes, que lo eran inmediatos al Rey, y solamente sugetos a Vuifredo, como a Gouernador, y Administrador del Condado, por el: y assi en este sentir parece que es mas fauorable a la pretension contraria dicha clausula. Pero y aun se declaradamente, que si bien el Priuilegio se dirigiò a todos los Catalanes, que no en todas las clausulas hablaua de todos ellos, sino con distribucion, y assi si se mira a la clausula, que despues añade Carlos, en que dize, que sean los mismos les gano les, que se les ha sido concedido licencia por Carlos, para hazerse vasallos de su Conde; se auràde collegir, que en la antecedente hablaua de los que eran vasallos inmediatos de Carlos, a los quales tocaua, y podria pertenecer la licencia. Y que de estos diga Carlos lo dicho en orden al Conde, que respecto dellos era solo Gouernador,

no

no prueua cosa la contradicion para su intento.

16. Y dado que hablasse tambien de los Catalanes, que eran vassallos proprios del Conde, de essa clausula en ninguna ocasion, ni intelligencia del Priuilegio se puede abroquelar la libertad, y immunidad Catalana, ni en virtud della puede pretender su origen, y ser primero en orden a la potestad y autoridad Real, y su Señorio directo, y soberano. Antes si no se quiere hablar con el deseo, se aurà de confessar, que la licencia de hazerse vassallos proprios
147 del Conde los Catalanes, que quisiessen, y el dominio en el, eran con subordinacion tal, que en orden a los seruicios Reales, y sugeciones de tributos, vectigales, y otros derechos Reales quedauan en su fuerça la obligacion en los Catalanes para con el Rey. Y veese claro de lo que Carlos dize enfranqueciendo, ò declarando libres a los Catalanes de auer de dar cauallos, y de comer al Conde, o sus vassallos, quando hizieren camino, como lo dize en esta clausula, y obligandoles a dar vno, y otro a los que Carlos embiare a Cataluña, o dende esta fueren a el embiados: como lo auia dicho en la clausula referida arriba. Y finalmente la clausula en que libra a los Catalanes, de que el Conde no les pueda compeler a pagar, o hazer tributo, o otro seruicio; es restrictiua expressamente: diziendo que para el, o para sus criados, no les pueda obligar a dar de comer, y cauallos, ò que paguen otro tributo, censo, o seruicio: excepto el que ya en las clausulas antecedentes estaua comprehendido. Y assi en orden al Rey, quedauan los Catalanes en toda la obligacion, que en virtud de las clausulas antecedentes se ha prouado, que estauan.

Carol. Calu. sup. hoc §. neque eos tibi vel hominibus suis aut mansionaticos parare, aut veredos dare &c. cogat.

Priuil. Carol. Cal. Missis nostris, quos pro temporis oportunitate illas in partes misserimus, aut legatis, qui de partibus Hispaniæ ad nos missi fuerint paratas faciant, & ad subuectionem eorum veredos donent.

§. XXXI.

Descubrese la sugecion a varios pechos, y vectigales, en que antiguamente estuuieron los Catalanes.

1. Prueua bastante de la sugecion a pechos, vectigales, y otros seruicios, desde el principio, y naturaleza del vassallage en los Catalanes es el Priuilegio, cuyas clausulas el deseo de la verdad en los dos parrafos immediatos dexa aduertidas: por ser dicho Priuilegio de grande antiguedad (como aduierte Diago)
148 y no hallarse alguno en Barcelona, que le preceda: y assi se deue tener por primera regla del iuizio fundado, quando se huuiere de hazer de los pechos, y vectigales, de quienes se halla oy memoria, que en los tiempos passados passauan los Catalanes: y assi mismo de la autoridad con que se introduxeron, que fue la que tenian los Señores soberanos de Cataluña, para imponerles, por no tener desde el principio que se entregaron a ellos los Catalanes, atadas las manos su poder, y soberania: antes libre, y puesta en vso su autoridad.

Diag. lib. 2. cap. 4

2. De aqui se deue inferir, que si de algunos pechos, que se impusieron por los Reyes a los Catalanes, antes de auerse los successores limitado el poder, ò su exercicio, como se verà abaxo, se halla algun Autor graue que diga, que fue la imposicion hecha con el consentimiento de los Catalanes; no se prueua con esse hecho el derecho: quando queda aueriguado, que desde el principio, le tenia el

Señor

Señor soberano de Cataluña para por si solo imponerlos.

3 Y a la verdad si de la naturaleza del vassallage tuvieran los Catalanes la dicha exencion, y otras prerogativas, y preheminencias, no huvieran procurado tantos Privilegios como tienen, ni en virtud dellos alegaran derecho, ni para obtenerlos huvieran de algunos dado gruessos cantidades, ni huvieran admitido, ni reconocido por Privilegios, los que los Reyes han graciosamente concedido. Antes en essomismo deuen reconocer advertidos, la naturaleza de su vassallage, desde su origen: y confessar, que por las leyes comunes de la Patria, estavan sugetos, desde el principio, a todo aquello, de que despues por Privilegios se han librado, y no tenian, lo que por ellos les ha sido concedido: pues de su naturaleza, y razon el Privilegio priva de la ley, o derecho comun, ò da derecho privado, el qual por ley vniuersal no se tenia.

149

4 Dissimule el deseo de la cabal averiguacion el fastidio, y haga memoria de los muchos pechos y sugeciones, de las quales permanece la memoria en las Constituciones de Cataluña, parte en las que los Reyes concedieron su franqueza, o libraron de su obligacion: y parte en las que esta persevera en su fuerça: y assi mismo en nuestro grave Historiador Carbonel su noticia. Y de su numero, variedad, y gravissimo peso colija quan sin razon, y agena de toda verdad la comocion popular esfuerça, que de la naturaleza de su vassallage primera entrega, y pactos della se deriua la libertad Noble, que dichosa dentro los limites de vassallos, deue gozar Cataluña.

5 Veynte y siete se expressan en dichos sugares, las quales son. La del Bonage, del qual se halla mencion en las constituciones, Nos o succesores nuestros del Señor Rey Don Pedro segundo de Cataluña en las Cortes de Barcelona del año 1283, y en las otras seys siguientes, que son de los Señores Reyes, Don Jayme 2. y D. Alfonso 3. de Cataluña. Las de los malos vsos, estos Exorquias, Cucucias, y Abrcias, a que estaua sugetos muchos, que eran vassallos inmediatos del Conde de Barcelonia, las quales, como dize Carbonel, y veremos abaxo, vendio a los que las quisieron comprar dicho Señor Rey Don Pedro. La del Rebonage, de quien halla assi mismo mencion dicho Carbonel. Las del Terrage, Herbage, y Carnage, de las quales habla la Constitucion. Nos ni succesores nuestros. Parte desto atendiendo. La del Monedage de quien habla la Constitucion. Nos ni succesores nuestros, del Señor Rey D. Pedro 2º. Las de las Sumas, Albergas, y Acaptes, que se contienen en la Constitucion. Statuymos. La del residio de testamentos, y mandas pias, que narra la Constitucion Vos Señor. La de la Gabela de Sal, de lo qual enfranqueció el dicho Señor Rey D. Pedro, y queda su memoria en la Constitucion. Otorgamos, y queremos. La de la Gabela de trigo, vinueres, y de todas las demas cosas, y mercaduras, que remitiò el Señor Rey D. Jayme 2. y se contiene en la

Const. Catal. vol. 1. lib. 10. tit. 4.

Inf. § 33. n. 11.

Carbonel infra adduend. § 33. n. 11.

a Const. Cathalo. sup. Const. 7.

b Const. Cathal. lib. 10 tit. 5 const. 1.

c Const. Cath. ibi. const. 2.

d. Ibi. Const. 3.

e. Const. Cath. lib. 4. tit. 14. const. 1.

ne en la Constitucion 1 Capitulo de Corts. f las de las Leudas, Peages, Menatges, y Pesos en las Constitucion, Deroguamos, y aun agrobamos. g la de los Cussoles, en la Constitucion, Clerigos y Caualleros. h la de los portages, en la Constitucion. En las cortes por su Magestad. i la del quinto de las imposiciones baxo el titulo de quinto, y remision. K la del derecho de las Marcas, en la Constitucion Grande es imposha. l la del Fogage, en la Constitucion Porquanto acontece, titulo de vectigales etc. m las del Coronage, y Maridage, baxo el titulo de Maridages, y coronages y otras n

f ibidem const. 6.
g Ibidem Const. 6.
h. Ibidem Const. 5.
i. Ibidem Const. 12
K Const. Cath. lib. 10 tit. 6 Const. vnic.
l. Const. lib. 4 tit. 24. const 18.
m. ibidem const. 27
n. Const. lib. 10. tit. 3. const. 1.

6 En que considerese todas las dichas sugeciones y tributos, no es fault de hallarlo con certesa. que si bien delos nombres de muchas, y del derecho de algunas, que oy han quedado en su fuerza, se puede conocer en que consistian; pero como las mas eran de muchos años remitidas; la misma franqueza ha questo en olvido su obligacion y interes. Solo se debe inferir de su mutacion, y variedad el grande pero de su derecho y exaccion quando solo el Bonatge importaua cinco, que se pagaua al principio del Reyno cierto tributo, el qual se conserua, como refiere Zurita por las juntas de bueyes, de donde tomó el nombre, y por las cabeças del ganado mayor y menor, y por los bienes muebles cierta suma, la qual se fue variando conforme los tiempos, y la suma en que como refiere Muntaner se pagaua la tercera parte de dichos bienes muebles a cada uno delos Reyes, o Conde que enonces a gouernar. y si bien dicho Zurita dize, que se concedió primero al señor Rey Don Pedro 11. de Aragon y 1. de Cataluña en el año mil dozientos y onze, para dos ocasiones, que señala, en las quales no estauan obligados los Catalanes a contribuyr: pero cierto no niega la contribucion ordinaria del, y forçosa, con que independientemente de su consentimiento deuian acudir alos Reyes al principio, o mudança de su Reynado. Aunque expressamente dize. que era cierto tributo que se hizo en reconocimiento de señorio alos Reyes al principio de su Reynado, en el qual contribuyan los Eclesiasticos, y los Ciudades, y Villas de Cataluña, y comprehendia todos los lugares desde Segre a Salas. y en otra parte dize, que se acostumbraua hazer en reconocimiento de señorio al principio del Reynado de cada Rey

Zurita lib. 2. anu. ca. 69.

Miner relat. 4. ca. 20. or 1.

Audini ab Hacombis Dalmacio de 51. Sanctis Principis, legum doctore, quondam de curia qui fuit Regius Cancellarius Domini Regis Martini factus Ciudadanus, qui Dalmacius interrogatus, per ponderis, dixit nichil, quod jus illius Bonatge fuerat quod quondam Rex Jacobus, nolens Rex expedire ab hominibus Cathalonie, recipiendo per eum bonatge nec aliquem alium debet homicio, quod jus erat valde gratum illud dixit nichil die 2 Junij ann. 1425.

Zurita lib. 2. ann. ca. 35.

§. XXXII

Vassallage noble y Priuilegiado de que deuen gozar oy los Catalanes.

1 La aquella sujecion abatida de los Catalanes, se trocò en una libertad noble dentro la esfera de vassallos: por cuya razon sus Reyes, y Señores en diferentes ocasiones han ilustrado a Cathaluña con amorosos aplausos, y honrado con soberanos elogios. El Señor Rey Don Jayme el Conquistador la llamò en su Historia el Reyno mas noble, y mas honrrado. El Señor Rey Don Pedro 3 de Cataluña en la proposicion de las Cortes de Monzon a 22 de Junio de 1383, dixo a sus naturales. Soys los mas francos pueblos del mundo. El Señor Rey Don Martin en la proposicion de las Cortes de Perpiñan

152 de Perpiñan alos 30 de Setiembre 1405, la llamò Noble Principado. Y cada vna de las proposiciones de las Cortes por sus Reyes, es vn glorioso panegirico de su nobleza, y Priuilegios. Estos tan illustres encomios, no solo los dictò ala lengua el amor, y estimacion, que en los pechos Reales a tenido tanta cabida para con los Catalanes, sino que obliga a confessarlos la verdad de la Nobleza singular, que en su vassallage, por tan priuilegiado, gozaua afortunada, y deue gozar Cataluña.

2. Demonstracion hazen desto tantas Constituciones fauorables, que tienen establecidas, y el sin numero de Priuilegios concedidos, assi a los Estamentos en comun, como alas Ciudades, villas, Vniuersidades, Comunidades, y particulares personas. Con que apenas puede hauer cosa onerosa, a que les quiera obligar su Principe, de la qual no esten en virtud de lo dicho libres: ni ay preeminencia, a que pueda aspirar el vassallo mas deseoso de libertad, de que no gozen. De aqui es, que casi no ay prerogatiua, ò exemcion compatible con el ser de vassallos, que en llegando la ocasion, no tengan para ella vn Vsage, Constitucion, Priuilegio, Vso, o, Costumbre, tan al caso, que parece que se acaba de establecer, conceder, o introduzir, o que para aquella ocasion se hallò de nueuo. De aqui tambien es, que tanta riqueza se halla en todos estados de gente en Cataluña. Porque como quanto grangean es enteramente para ellos, y son mas suyos para aplicarse a qualquier cosa, que pueda ser medio, para conseguir hazienda, y mas dueños de sus acciones, que muchos otros vassallos de otros Reynos y Reyes; logran tanto su cuydado, y se les luze mucho el que ponen.

3. Fuera vn numero enfadoso el de las libertades, franquezas, y preeminencias, a quererlas contar todas por menudo. Bastan para la no-
153 ticia de todas ellas las ventajas de mas Noble, y mas honrrado Reyno, que le da el Señor Rey D. Jayme, y la de ser los mas francos pueblos del mundo, que les diò el Señor Rey D. Pedro. Y no parezca encarecimiento hyperbolico: pues sin comparacion, son mas libres, francos, y priuilegiados los pueblos de Cataluña, que los que lo son de Republicas, que es a donde parece que està la libertad, y franqueza de los pueblos en mayores anchuras. Porque no ay Republica a donde sin sacar a cada vno de su esfera, aya las preeminencias, y franquezas para todos tan proporcionalmente iguales, como en Cataluña. En algunas los Nobles gouiernan, y los plebeos son mas sugetos, que si fueran esclauos. En otras de las preeminencias y puestos honrosos, estan los de la plebe excluydos. En otras las franquezas, las gozan solo los Nobles. y en otras para auerse de sustentar en la libertad de republicas, son tantas las imposiciones, que en algunas ocasiones se han de hechar sobre si, que es vn verdadero cautiuerio, y la libertad solo nombre. Pero en Cataluña gozan de las libertades, preeminencias, honras, y franquezas cada vno de su estado, sin que de las demas estimacion, y puesto este

excluy

exchuÿdo el mas ofrebeo dela maÿor, ni que por eso menque de ser
ebado el mas noble, o se mudesca su Nobleza, ni le aÿan de
cazar de pechos uos, ni otros; ÿ conser verdaderamente vasallos
son tan libres, que parece, que no les queda sino el nombre
de sugebos. o dichosa ÿ singular armonia delo politico amorosa
delos Reÿes para con sus Provincia vasalla!

4 Dos solas libertades sarmas preeminentes, ÿ que son como
Court. Cathal. vol. 1. lib. 1. tit. 14. de Usat. Court &c. vide nuf. §. 35. n. 2. 154
Reÿes universales de todas las particulares, que gozan los Catalanes,
se arrebatan la atencion. La primera es, que siendo el hazer
Leÿes, ÿ estatutos generales, cosa tan propria dela autoridad suprema
como se sabe la participan los Catalanes, concurriendo su aprobacion
ÿ consentimiento, ÿ debiendo concurrir para auer de hazer
los Reÿes leÿ, o Constitucion en Cataluña, ÿ por consiguiente por
cierta de reinar. Deaqui es, que todas las leÿes, que estos ad-
miten las han de reconocer muÿ en su fauor, ÿ ninguna delas que
los son se ignora. Con esto la soberania delos Reÿes no está defrau-
dada delas necesidades delos subditos, bienen a ygualarse enojos: La
justicia nos resbala en suabidad, ÿ el mando no se precipita a tabia-
nia.

Court. Cathal. vol. 1. lib. 1. tit. 14. Por quanto muchos vecinos y habitadores in Cataluña y condados de Rosselló y Cerdanya no pueden ser inquiridos &c. Rex Marian Juf. §. 34. n. 6.
5 La segunda es, que eban libres de pechos, gabelas, cuestos, ÿ donati-
uos forçosos. De que se sigue, que los Seruicios que hazen a los Reÿes
son mas estimados, ÿ agradecidos, por mas voluntarios, ÿ los premios muÿ
señalados. ÿ como con todos los Reÿes se ofrecen ocasiones de auerles
de seruir en algo; acuden a la debida correspondencia, ÿ nada desuÿda-
dos de su propio bien, granjean con todos los Reÿes nuebos Priuilegios
ÿ singulares libertades, ÿ se van haciendo de mayor a mejor sin
satisfe de vasallos Principes, renunciandose ÿ esforçandose de cada dia el
derecho al absoluto supremo de Principado, conque comunmente suelen
a Cataluña.

§. XXXIII.

Las libertades, Priuilegios ÿ preeminencias que tienen gozar los Catalanes, los han concedido los condes ÿ Reÿes descendientes de Wilfredo II.

1 ÿ nuestro Principado, sino Noble Principado la aclamó el
Señor Rey Don Martin, como queda dicho. que mas pueden desear
155 vasallos. A que mayor ficha aspiran pueblos, quando tienen
tan soberano les iguala, ÿ no le gozan solo de palabra, sino junto
con las preeminencias, que el merece ÿ pueden gozar vasallos? que
estimacion tanto han pide? que cuidado se tiene a la conservacion
de intereses, que en tantas comunidades ha crecido? que prodigalidad en
este nombre basta para el desperdicio de bienes de tantas maneras, a tan
donadores todos en un desconocimiento de su naturaleza, ÿ calidad? A la
verdad su conservacion, ÿ acrecentamiento merece todo cuidado, todo
consuelo, ÿ todo el esmero ÿ poder el titulo nombre por estos adquiri-
do, para afianzarlo derecho.

Apud Carbonell. Chronic. fol. 91.
2 Dixo el Señor Rey Don Pedro III de Cataluña en la proposicion
delas Cortes Generales, que celebro, quando el Rey de Arboca en
Cadena le alço la obediencia. Cuando nos proclamamos, en la ciudad
que

que traen los pecados, hallamos, que el pecado de desconocimiento es muy graue pecado, y desagradable a Dios, como dize del el Señor San Bernardo. Desconocimiento es enemigo del alma, vaziamente de merito, dissipacion de virtudes, y destruicion de beneficios, viento que quema, y seca la fuente de la piedad, el rozio de la misericordia, las aguas de la gracia. y pecado de desconocimiento, es quando sucede, que alguno oluida los beneficios, que ha recibido de alguna persona, y se leuanta contra ella.

3 En todo es ley indispensable la de la correspondencia y agradecimiento por los bienes recebidos. Pero en los Nobles, y que se precian de tales: su obligacion es mas precissa, su falta mas notable, su correspondencia con agrauios, y ofensas mas fea, y inescusable, y la indignidad de los bienes recebidos, que se sigue al desconocimiento, y ingratitud, menos dispensable.

4 Ninguno de los Catalanes, que boluiere atras a mirar el
156. origen de su vassallage, si deseoso de hallar la verdad, y no arrebatado de la aprehencion vana, le atendiere, le podra negar de su condicion sugeto, y abatido: y assi es fuerça que de mano agena le aya venido la noble calidad de Priuilegiado. No por esto se niega que ayan entrado a la parte los muchos, y señalados seruicios, con que los antepassados Catalanes enseñando el camino cierto, y seguro a sus descendientes, de alcançar mercedes de los Reyes, y Señores, les obligaron. Pero es tanta la liberalidad, que en auerles concedido tantas libertades los Reyes se halla, que a vista de todos los seruicios hechos por los Catalanes, aunque ayan sido grandes, y importantes, se lleua tras si los aplausos.

5. Descubriò esta naturaleza, y calidad de las libertades, y franquezas de Cataluña, el Señor Rey D. Pedro 4 quando alegò sus ventajas a todos los pueblos del mundo: pues fue para prouar con ellos la largueza, y liberalidad de los Reyes de Aragon, y Condes de Barcelona para con sus vassallos. Nos podemos dezir (dize) Que el Rey de Aragon y los Condes de Barcelona han sido para sus subditos largos, y liberales. y para prouarlo añade. Si mirays vuestros Fueros, y Constituciones, y vuestros Priuilegios, alli hallareys quantas donaciones les han hecho, y vereys que soys los mas francos pueblos del mundo. De suerte, que las ventajas en franquezas a todos los pueblos del mundo, que goza Cataluña por sus Constituciones, y Priuilegios; tienen su origen de las donaciones hechas por el Rey de Aragon, y Condes de Barcelona, y estas son argumento eficaz para prouar su liberalidad, y largueza.

6 Que poca cuenta se haze en esta liberalidad de los Reyes de Francia, ni de la entrega a ellos! Como se declaran las franquezas de Cataluña en virtud de Constituciones, y Priuilegios, agenos de pactos con
157 ellos, y sin assomos de principio en su poder! como se califican liberalmente concedidas! y como se prueuan Autores dellas los descendientes de Vuifredo 2 pues el el començò el dominio soberano de los Condes de Barcelona.

7 Basta y aun sobra la autoridad del testigo mayor de toda excepcion, para hazer indubitable la naturaleza, y calidad de las libertades de Cataluña, que es vnir de la Real, y generosa prosapia de la soberania soberana de sus Señores: y practicados in la autoridad, y obliga a confessarlo assi, y a no persistir en el engaño plausible de que gozan los pactos y condiciones de la primera entrega las gozan, el hallarse concedidas despues de mucho tiempo: principalmente despues que fue vnido el Condado de Barcelona con el Reyno de Aragon. Porque de los tiempos antecedentes, pocas se pueden alegar que se gozassen. Y assi todas las que son en virtud de Constituciones son desde que se hizo dicha vnion, y las que por Priuilegios, casi todas son concedidas por los Reyes.

8 Desde esse tiempo contò la libertad, de que goza la Ciudad de Barcelona en su Senado, y Regimen (que es la que entre todas las de Cataluña puede como cabeza vsurparse eminente en preeminencia, y Dominacion) el eminentissimo Varon Geronimo Pabo, quando entre las demas cosas que se han hecho celebre despues de vnida Cataluña con el Reyno de Aragon, contando la libertad añade concedida por los Reyes al Senado, y pueblo por razon de los grandes meritos. O carissimo Pegaso, y libre de todo peligro! o desempeño illustre de la precissa obligacion de vassallos! o acierto prudente del medio para grangear anchuras a la sugecion, obligar a sus Reyes y Señores mereciendo! o cierto nouorio de la perpetuidad de las libertades adquiridas, la conseruacion de los meritos, medios conque se obtuuieron!

Hieron. Paulus in sua Barcin. Auxerunt nouem facultates, nauigandi libertas Italiam potuit a Regibus obtinuisse meritis contesta.

158

9 Señala dicho Geronimo, en que principalmente consistieron los meritos de aquellos antiguos, y illustres Barcelonesses, que dieron aumento al nombre famoso de su nobilissimo Pabia, y le grangearon tanta nobleza y lustre en sus libertades diziendo. Pues en todas las guerras señaladas, que los Reyes de Aragon con felicidad tuuieron en Sicilia, Cerdeña, y Italia, y en diferentes y apartadas partes del orbe, los principales socorros, mayormente en las guerras de mar fueron los de los Barcelonesses: ni se alcançaron victorias algunas sin ellos.

Hieron. Paul. loc. Siquidem in omnibus illustrissimis bellis, quae in Sicilia, Sardinia, atque Italia, ac per totum orbem a Regibus Aragoniae fuere, horum potissimum, maximeque pretiosa auxilia fuere, ut victoriae sine illis parum, aut nihil inclytae fuerint.

10 Para las dichas ocasiones de guerras, a las quales acudieron personalmente con prontitud de animo, y resolucion Noble de vassallos para cuya noticia particular se podran ver las historias de cada vna de las dichas guerras, y las de Mallorca, Valencia, Murcia sobre da, y otras, que o corrieron a cuenta de los Reyes de Aragon, o acudieron a ellas, a donde se hallara el numero grande, y singulares personas en calidad, y quenta, que de los Catalanes assistieron mostrando desempeñandose fieles vassallos, dedicaron su sangre, y vidas al seruicio de sus Reyes, y Señores, bien, y conseruacion de sus estados pero aun para los gastos de ellas, y socorros de otras necessidades, y ocasiones acudieron liberales, sugetandose a imposiciones, a mas

de las

Curita lib. 2 annal. cap. 69. de las acostumbradas. Al Señor Rey Don Pedro I de Cataluña hizieron la concession extraordinaria del Bouage para la guerra contra los Moros, y para la jornada de Vbeda. Al mismo se le concedieron otra vez para el casamiento de sus hermanas con Federico Rey de Sicilia, y con los Condes de Tolosa. Al Señor Rey Don Jayme el conquistador siruieron con otra concession extraordinaria del Bouage para la conquista de Valencia. En otras ocasiones acudieron con otras imposiciones, y cantidades; como la de dozientas mil libras al mismo Rey Don Jayme, para la conquista del Reyno de Murcia, que en aquellos tiempos era muy señalado seruicio. Y finalmente jamas tuuieron los Reyes antiguos necessidades, que no fueron socorridos por los Catalanes, como lo afirmó el Señor Rey Don Martin, y se verá abaxo.

Curita lib. 3 annal. cap. 16.

Curita lib. 2. 159 annal. cap. 35.

Inf. §. 34. n. 6.

11 Otro medio por el qual consiguieron los Catalanes muchas de sus exenciones, y libertades, aduierten los Historiadores, y suelen tener muy presente, y alegar luego algunos, pareciendoles que en el ay vn titulo, que enteramente es de justicia: y es auer dado los Catalanes algunas sumas de dinero a los Reyes, en ocasiones de algunas necessidades de su Monarquia, con las quales se remediaron; como la venta, y remission del Bouage que les hizo el Señor Rey Don Jayme II. y la venta que les hizo de muchas sugeciones al Señor Rey Don Pedro el III. de Cataluña, la qual refiere nuestro Carbonell, con estas palabras. Este Pedro Rey de Aragon fue hombre muy vituoso, y muy liberal para sus vassallos, y sometidos, y aquellos decoró, y enobleció, y enfranqueció, y libró de muchas sojuzgaciones, y enlazados por sus predecessores: Especialmente les enfranqueció, que les vendió los vsos, y malos costumbres, esto es Intestias, Exorquias, Cucucias, y Arcias, y aun el Bouage Rebouage y Herbage a todos aquellos que quisieron, y pudieron comprarlos.

Curita Sup.

Carbonel. Chronic. fol. 97. col. 4.

12 No se les niegan a nuestros Catalanes los titulos de sus meritos, seruicios, y compras, y en cada vno los que tienen nuestros Reyes, y Señores para confessarse obligados a conseruarles las libertades, exenciones, Priuilegios, y Prerogatiuas, que por su medio han los Catalanes conseguido. Ni se ha podido assentar en ningun animo (si la fidelidad deuida poco constante en el no ha vacilado) que nuestro Rey y Señor Don Felipe el Grande, y Piadoso (que Dios guarde) o alguno de sus generosos Progenitores, no la aya tenido muy conforme, y resueltos a guardarselas inuiolablemente, en quanto han alcançado, que se les deuia. Pero si se quiere aueriguar la justicia, algunos titulos poderosos se hallarian para ponerla, como se verá abaxo, en duda considerable, la qual funda mucha liberalidad y largueza.

160.

Inf. §. 41. per tot.

13 No se puede negar esta (a no querer incurrir la vil nota de ingratitud) en auer los Reyes passados premiado con libertades sus meritos, recompesado con Priuilegios sus seruicios, y vendido por

cantida

cantidades desiguales, en el aprecio, muchas sugeciones: q cuando podian echar mano de otro genero de cosas, para premiarles, y pagarles. Particularmente se vera la lealtad reconocida obligada a confessar la Real largueza, en las ventas de sugeciones, y en las franquezas de imposiciones, por dineros, o seruicios, si se atendiere a que estando los Catalanes exquestos, y sugetos a que los Reyes exigiessen dellos semejantes pechigales, y seruicios, a los que sus antecessores les auian impuesto, y pudiendo iustificar la imposicion dellos con la necessidad, y conueniencia del bien comun; no solo no los agrauaron: antes por cantidades y precios desiguales les vendieron los impuestos, y hizieron mas francos, y libres.

1 61

1A. Finalmente para resguardo de la fidelidad Catalana, tantas vezes aclamada innata por los Señores Reyes en las Proposiciones de las Cortes, y otras ocasiones Conoble, y repetido empeño para las posteridades a la imitacion! deuen abstenerse de llenar en la boca muy a menudo la perruadida justicia de sus exemciones, y libertades, que por las ventas, hechas por los Reyes en virtud del contrato, tienen: pues corren riesgo no se les oponga el cargo (sea iuez arbitro del quien no fuere interessado) formado de antemano por el Señor Rey Don Fernando 1. el qual dixo. Quien ignora, que nunca los reyes se las auian vendido, sino huuieran tenido falta de dinero para las necessidades, y huuieran podido de otra manera alcançar de los pueblos socorro. Mirad la lealtad para el Principe digna de admiracion. No tienen dinero con el qual remedien sus necessidades, y le tienen para agotar su dignidad. Imitamos en la alegacion la candidez de animo, con que se dixo, de vn Rey para con sus vassallos digna, y en vn Catalan para con su Patria deuida. No se dixo con intento de menguar el derecho, si para morigerar el engreydo orgullo, corregir la pretension vana de algunos, y tener a raya las licencias, que desacreditan la fidelidad en la persuasiua, de que tiene tanto lugar la justicia de los Catalanes, que no le da al agradecimiento deuido a la liberalidad de los Reyes.

Laurent. Valla de Ferdinando Arag. lib. 3 subinitio. Quis ignorat nunquam Reges ea vendidisse, nisi pecunia ad necessitates indiguissent, nec aliter à populis auxilia impetrare potuissent. In fidelissimi Principem admirandam, non habentem aurum quo illius necessitates subleuarent, habent, quo dignitatem exhauriant.

1. Verdaderamente para que tenga abierta la puerta el agradecimiento deuido en la Nobleza de los pechos Catalanes, no solo la deuen franquear en su aprehension al reconocimiento de la liberalidad de sus Reyes, que en las numerosas libertades, y preeminencias de que les hizieron singular merced, se manifiesta indubitable, pero aun deuen oluidar todo genero de obligacion, ò motiuo, que por su parte se pudo fundar, para que los Reyes en su generosa estimacion se hallassen bastante para darse por empeñados: ocupando toda la consideracion en la obligacion de vassallos, con lo qual hallaran para los seruicios la deuda, y reconocieran en las mercedes la gracia. Si al mismo passo los Ministros de los Reyes, en llegando a considerar la grandeza de las libertades concedidas, que en las

1 62

ponderaciones

ponderaciones son infundadas excessos, o luidaron las liberalidad grandes de los Reyes en ellas; y los titulos que la publican, y califican verdaderamente Real se perdieron de vista, poniendo solamente esta en los meritos, seruicios, y cantidades considerables de los Catalanes, a que miraua atenta la grandeza de los Reyes, quando las concedieron, serà echar vn fiador poderoso del sossiego vecindad inseparablemente indissoluble en Cataluña: negociandose con esso los Catalanes vn cabal abono de su fidelidad, y calificando los Ministros el desuelo de su zelo al seruicio del Rey. Preseruarán por este camino vnos, y otros assi la turbaciones, y guerras con sus Reyes. Porque sabido es, que los que ha auido en ella en vna, ò otra ocasion, se han paguado de las contenciosas pretensiones de si se podia, ò no hazer lo que los Ministros juzgauan deuido, ò conueniente: ò si era ò no contra Priuilegios, Constituciones, o vsos, parecciendo a los vnos, que las ocasiones, quando de si no lo fuera, lo iustificauan; y era voluntario escrupulo el rehusarlo; y à los otros que en toda ocasion les era dañoso periuizio.

2 Sea pues maxima de la prudencia, que para regular las resoluciones de los Ministros en puntos, que se encuentran con los Priuilegios de Cataluña, tengan muy presentes los meritos, seruicios, y compras, que de ellos hizieron los Catalanes sin buscar, ò difficultades affectadas a la concession, ò arbitrios voluntarios, y excepciones en la ocasion. Y los Catalanes en los trances de pretendidos periuizios, procuren la conseruacion de su derecho, poniendo la mira en la mucha liberalidad de los Reyes en auerselas concedido: ô si se acuerdan de los titulos, que les gouernaua la justicia en los seruicios, 163
y meritos de los passados; acuerdense del motiuo, que fue la mano, que gouernò aquellos fidelissimos coraçones verdaderamente amadores de sus Reyes, y Relaciones de sus glorias, y acrecentamientos. Y hallandose en la lealtad, y obligacion de vassallos; sigan para la conseruacion de sus libertades el rumbo que sus mayores emprendieron para darles principio. Estan persuadidos, que para los puntos de pretensiones de derecho, cuya auerriguacion exponeria Prouincia a su ruyna, mas ha de conseguir la moderacion de la prudencia, que el conato de la Justicia.

3 Para que pues Cataluña quede en semejantes ocasiones, pueda con la prudencia olui dar facilmente los titulos, que le persuadieron la iusticia inuiolable, tenga delante los ojos, lo que hasta aqui se ha auerriguado. Que el ser su vassallage tan Noble por tan libre, y priuilegiado, no lo tiene de su naturaleza, sino por la liberalidad generosa de sus Reyes, y Señores. Acuerdese de los varios pechos, y tributos, a que en los principios de su vassallage fueron sugetos, y de los demas, a los quales vsando de su derecho, y poder los Sembres Reyes antepassados del Señor Rey D. Pedro 3. como vimos arriba, se sugetaron. Aduierta que los autores de las ventas de algunas sugeciones auerdan, que de si no tenian la libertad, y exemcion dellas. Que los Priuilegios por la misma razon que los dan lo publican. Y finalmente si se mira cada Constitucion, Acto,

Sup. §. 32. per totum

Prematica

Prematica, o Priuilegio, el mas desentendido aduertira obligado vn recuerdo, de lo que por la naturaleza de su vassallage fue Cataluña, y de lo que es por la liberalidad, y largueza de sus Señores.

4 Si esto qual se deue se aduirtiere; serà echar vn fiador de razon al zelo apassionado, paraque por medios della los Catalanes, o condeciendan, ora dissimulando prudentes, ora difiriendo para la ocasion oportuna el remedio, con algunos descuydos, que poco, o ningun daño acarrean al bien comun de la Prouincia; o escojan agradecidos los medios para el remedio quando fuere peremtoriamente necessario, que no les saquen del passo, o rendimiento de vassallos. Porque ni puede ser mayor el derecho que al cumplimiento de todo lo concedido tiene Cataluña, que el que tiene Dios al de su ley: y el dissimula, y permite quantos rompimientos se hazen, y a querer los impedir, o aueriguar todos en sucediendo, se trastornaria la maquina del vniuerso. Ni la libertad, de que deue gozar la Prouincia la saca de la essera de verdadera vassalla: antes es su Nobleza Priuilegiada, aunque no saca el vassallage de los limites naturales, como de la gracia dize el Theologo, que perficiona la naturaleza, pero no la destruye.

164

5. Assimismo paraque los Ministros de los Reyes se dexen vencer con igual facilidad, de la Prudencia; pueden aduertir el medio, por donde obligaron los passados a los Catalanes, paraque con puntualidad, y amor acudiessen a su obligacion con tantos seruicios, que merecieron despues los auantejados premios, con que los Reyes les honrraron: y de la grandeza de los premios collijan la que en si tendrian los meritos mirados de cerca por los Reyes, que tocaron con las manos los peligros, y riesgos de sus Estados, y necessidades de su patrimonio, cuya incolumidad, y socorro premiaron en los Catalanes. No los iuzguen voluntarios desperdicios: quando la reciproca dependencia de la mayor soberania humana, y su vassallage, pide deuidos los premios a los seruicios para su conseruacion, y la largueza del Principe es proprio interes, y dar a logro. El amor en el vassallo es el mayor fiador de la perpetuidad del imperio: y el bien que se recibe, el mas poderoso echizo para la voluntad.

165

Si los dictamenes de los Ministros, que en tiempos de los Reyes passados guiaron el gouierno por los caminos, con que estos dichosa, y pacificamente han gozado muchas centurias de Cataluña, y han sido della amorosa, y puntualmente seruidos, merecen alguna atencion, librada està la consecucion de muchos seruicios en los Catalanes, no por medio de forçosas sugeciones, si por el de la amorosa representacion de las necessidades, y del señuelo de las mercedes, y premios. Deuese tener por indubitable, que los Catalanes zelan igualmente la liberalidad de sus Señores para con sus antepassados, y la largueza propria para con el Señor presente: y como no quieren que se dero que aquella, assi afectan conseruar entero el lustre desta: y si seguia con moderacion, y benignidad, qual se deue; se viene a conseguir dellos por la dicha razon, tanto, como si fuera total obligacion, lo que es parte voluntario.

6 La calidad

Dominus Rex Martinus proposit. Cur. Perpini. apud Carbonel. fol. 232. col. 4

6 La calidad desta liberalidad en los Catalanes, libra de duda el Señor Rey D. Martin, diziendo dellos. Dezimos que han mostrado su liberalidad con grande honrra. Qual pueblo ay en el mundo, que sean assi francos de franquezas, y libertades, y que sea liberal assi como vosotros? Porque nos hallamos, que todos los pueblos del mundo, ò la mayor parte estan sugetos a las tassas de sus Señores, y a los donativos de su beneplacito, exceptados vosotros, que soys libres destas tassas. Pero vuestra liberalidad es tan grande que podemos dezir, que jamas nuestro predecessores tuvieron necessidades, que por vosotros no ayan sido socorridos.

7 Assi procedieron los antepassados catalanes en el servicio de sus Reyes, despues de averles estos enfranquecidos. Acudieron liberales con sus socorros a sus Señores, con tanta largueza, como si la libertad concedida por la liberalidad de sus Señores, con la qual les exi-
166. nieron amorosos, fuera la sugecion antigua, y obligacion precissa del vasallage. Digna correspondencia, y devida conformidad pagar la liberalidad, que de vasallos sugetos hizo privilegiados, y francos con la liberalidad de vasallos libres, acudiendo como si fueran sugetos y obligados a ello. Esta es la honra digna de aplausos, que en la liberalidad de los antiguos catalanes aclamó el Señor Rey Don Martin. Y verdaderamente lo es grande, la que se halla en una liberalidad, que no degenera de agradecida. Esta deven imitar mis Catalanes sus descendientes, sino quieren borrar en si el ilustre que adquirieron sus mayores: y por los caminos semejantes a aquellos, con que los obligaron los Ministros de los antiguos Reyes, sera cierta la consecucion de su servicios.

§. XXXV.

La Preeminencia, que no puede el Conde de Barcelona hazer Leyes, sin el consentimiento y aprobacion de la Provincia, ha sido concedida por los descendientes del Conde Vnifredo II.

Sup. §. 32. n. 4.

1 Ya se vió arriba, que una de las mayores preeminencias de que goza Cataluña, de la qual nace la mayor parte de las demas, es aver de convenir ella con el Conde su Señor en el establecimiento de Leyes generales, no pudiendolas el hazer sin consejo, aprobacion, y consentimiento de las Cortes generales. Preeminencia grande es esta: pero en los Catalanes no es propriedad de la naturaleza de su vasallage, sino efeto del amor, y liberalidad de sus Señores.

167 2 Convienen los Dotores catalanes, que he visto desta materia que desde que el Señor Rey Don Pedro II. de Cataluña lo concedió, en el año mil dozientos ochenta, y tres, en las Cortes de Barcelona, tienen derecho a ello los Catalanes. Dize la Constitucion.

Constitut. Cathal. vol. 1.

Queremos, y ordenamos, que si Nos, o los sucessores nuestros quisiesen

hazer

hazer alguna constitucion general, o Vsatge en Cathaluña, aquella o aquellas hagamos de Capitulacion, y consentimiento dels Prelats dels Barones, dels Caualers, y dels Ciutadans de Cathaluña o dels llamados dela mayor, y dela mas sana parte de aquells.

3 Aqui pot (dize nuestro Cathio) quando començaron los Reyes de hazerse graciosamente entre el Señor Rey, y la Corte de Cathaluña? Nuestro Oliba dize. Nuestras constituciones desde el Rey Don Pedro II. en las Cortes de Barcelona, baxo la Rey de gasto, entre el Señor Rey de una parte, y la Vniuersidad, esto es toda la Prouincia, que se representa en los tres Braços dela otra. Y assi de dicha Constitucion los Doctores Catalanes pruevan comunmente esta preeminencia: como el dicho Caticio, en otro lugar, Marquilles, Tomas Mieres, y otros. Y bastantemente se prueua con sola la constitucion, y establecimiento de nueuo: pues a tener esse derecho Cathaluña, sugetto huuiera sido hazerlos.

4 Y paraque se vea patente, que la dicha autoridad de los braços, para el establecimiento de leyes, no es justicia de la naturaleza del vassallage, y derecho della ala potestad suprema, o ala parte de su exercicio, sino liberalidad de la gracia de sus Señores; atiendase, que la potestad del Principe no solo se estiende a hazer leyes, y Constituciones, sino tambien decretos, y Prematicas. Y porque la Constitucion del Señor Rey Don Pedro (en quanto a disponer necessario el consejo, y consentimiento de los Braços) solo hable mencion de lo primero, y no de lo segundo, todos los Doctores Catalanes dan por assentado, que sin los braços, y fuera de las Cortes, puede el Conde por si solo hazer Prematicas a su voluntad, con que no sean contra las Constituciones, Actos de Corte, o Priuilegios de Cathaluña, y sus particulares. Y assi han hecho sin ellos, y fuera de las Cortes los passados Condes tantas Prematicas, que dellas con otros derechos incorporados, por las que se prendan alguno en fauor de Cathaluña, o de sus naturales, se compone todo el segundo volumen del derecho municipal de la Prouincia, el qual esta repartido en diez Libros, y cada uno en muchos titulos, y baxo de cada titulo se contienen tal vez quatro, y seys Prematicas.

5 De todo lo dicho se sigue, como conuienen dichos Caticio, y Oliba, que si bien es verdad, que el Conde D. Ramon Berenguer I. hizo los Vsages, que son las primeras leyes, que se establecieron de Cathaluña a parte, de consejo, y aprobacion de sus Prohombres: pero que esto no fue por necessidad del derecho particular de Cathaluña, sino voluntario. Y assi (dize Caticio) a no prueua la necesidad, que el Conde dicho de Barcelona no pudiese sin los suios Condes (nacida de los de Empurias, Berath, Pallas, y otros) y Magnates hazer los Vsages. Y Oliba dize? Pudo a la verdad entonces hazerlos tambien sin su consejo: y prueuase con lo mismo que Caticio, el qual dize: No dize (el Vsatge) que aunque el Conde de Barcelona aya constituido los dichos Vsages, con consejo, y por los dichos Magnates, que sin los mismos Magnates, no los pudiese hazer de nueuo, si quisiere querido. Porque tambien el Emperador ordeno el Codigo, y Instituta, con el consejo de ciertos Barones: y con todo no se tiene, que sin ellos no las pudiese hazer. Y esta es la verdad pura.

6 Por

Oliba. 4. de Vsatges constitucions &c. Caticio. 1.

Caticio. Extrauag ante Cuciar. cap. 4. nu. 7. Constitucions de cap. nunt pathonata del inter Ilgnū Dnum Regem de curiam Cathalonie. ut in cap. item Statutum.

Oliba in Vsat. adhuc manes de jure fisci a. n. 17. Sunt preterea subscripta nostra Constitutiones subscripte patri imperiali Dnūo Regem ex me, & ipsa Vniuersitate Cathalonie Dest totam Prouinciam, qua in nullis Curiis, repraesentatur, parte ex altera tempore Petri 2 in Curia Barcin. Caticius in Vsatge. cū Dominus n. 10. Marquilles ibi. fol. 268 col. 4. Mieres Catalan. 2. in Aur. Petri 2. c. 27.

a Caticio in Vsat. Nec sunt Cathalonia n. 6. ibi. Hoc nō probat de necessitate quod comites Barcinone jā dictos, nō possent sine ipsis constituere, & Magnatibus condere ipsos Vsatges.

b Oliba sup. Caticio nuperrime Nec loquitur, quod licet comites Barcinone constituere de facto & Magnatibus consentientibus Vsatges, quod tamen ipsi Magnates non possent ipsos condere si voluissent: quoniam etiam Imperator constituit cum suis Prioribus constitutiones, & codicem, & Institutas, ut in prima, ut in prima Codicis constit. §.

Deos. & Jurisdic. in prodm. de cano 169. que hoc. & tamen Nō requiritur quod sine ejus nō possint: ut L. f. c. de Legi. & ibi ea vera pura.

Vrat. cum Dominus Nocentius fecit Raymū, suis Comes auctoritate sibi tribuit, qua dicit. Sane adjiciendo leges si jurisdictionis causa ordinem exigere prius, pleni effectu licentia habebit: & potestatis Regia dignitate hoc fecit, quatuor ecclesiarum negotia legibus miscentur.

Calli. in dic. Vrat. Principalis effectus, dicit Princeps, remissionem respondeo.

Lege Gothica lib. 8. tit. 1. nullus judex & l. quotcunque causam negotia Gothica leg. Vrat. cum Dominus. & ibi vera potestas Regia emit in omnibus pura, quatenus jurisdictio in pta 170. citat inferele pariter.

Vrat. judicia curia Judicia curiæ & ita aiū grati, debent ea accepta & recta, quia non sunt mutabilia, nisi propter rationabile legi

Marquil. in Vrat. cū Dominus fol. 20. col. 4. Advertendum est quod Dnus Rex Petrus volens tegere verba Raymundi Berengarii Comitis Barc. & tollere conditionis vitium, quia ipse habebat & constituit suum procuratorem, habens providere de ordinario, quod ipse, vel sui successores

6 Por esta razon las Constituciones de Cataluña, que dizen, que el dicho Conde Ramon Berenguer hizo con la intervencion, y consejo delos Prelados, Barones, Caualleros, Ciudadanos, y hombres de Vilas dichos Vages; no dizen aprobacion, o consentimiento, como ni esto se halla en ninguna Constitucion antecedente ala dicha del Señor Rey Don Pedro II. assi como en los demas communes de Valle, y quando se hallara, el hecho no provaria el derecho, como dizen Calicio, y otros 7 es cosa verdad porque dichos Autores afirman, que visto porque el mismo Conde Ramon Berenguer, dize que el Vage. cum Dominus: no se puede dezir con algun fundamento esta cosa. Esto dize hablando del establecimiento de dichos Vages, hizo Raymundo Conde con la autoridad del libro del Juez, que dize. A la verdad si la sobredicha justa delas causas podra, que se ajan de añadir leyes, tenida licencia la premagestacion esto es el Principe que añade reconocedegun Calicio y con discrecion de potestad Real se debe, como se ha de ordenar, o determinar el negocio, con las leyes. Esta autoridad que ai alega el Señor Conde Ramon del libro del Juez, dize Calicio, que se toma del libro 8. delas Leyes Gothicas de dos leyes. Mabe dize el Conde, como inferiendo. Y por cuanto toda la potestad Real sera libre, o absoluta para tasar las penas en qualquiera Vage, o estatuto. De que se deduze claramente, que la autoridad y poder para hazer leyes estaua en solo el Principe en virtud delas leyes Gothicas, o por lo menos assi lo entendio el Conde Ramon Berenguer: aunq hizo los Vages de consejo de los Magnates: y assi esto no fue de necessidad, sino de benignidad y conueniencia.

8 Puede de passo aduertirse, que delos Vages dize el mismo Señor Conde Ramon Berenguer en uno de ellos, que deuian ser con voluntad recebidos y gratificados: porque se auian hecho por razon de esta aspereza y dureza delas leyes Gothicas. Para que se entienda, que segun ellos no estauan tan obligados los Catalanes, como quieren persuadir algunos a la plebe, que sujetos a la dureza de la potestad, y lo cauteloso delas leyes Gothicas, les parece, que eran los mas libres y de mas del mundo. Remitiendose finalmente a la memoria desta Famosa amorosa, conque los descendientes de Vilifredo II. les han procurado siempre las voluntades y animos a la sugecion y su carga. Y pasando en auer abreuiado el passo con hazer del Señor Conde Don Ramon Vsumcapta mine los Vages de consejo de los Magnates, reparen en el singular beneficio, y honra, que como aduierte nuestro Marquilles, se empeño, para que despues emendando su amor otro Conde su descendiente tuuiese hecho el camino para obligarse ano hazer Constituciones, ni leyes, no sin su consejo, assenso, o aprobacion, que dizen abren del Juyzio en el entendimiento, pero aun sin su consentimiento, que obtiene la autoridad y poder a la voluntad. O amor! o suauidad del gouierno en los descendientes de Vilifredo! o dicha en vasallos, que facilmente lo gozaren! O enseñanza prouechosa para la vniuersal! que se cura esta la Magestad, que no se rozara la autoridad, ni se menoscara la soberania por parecerse al origen de donde le viene! que libre del peligro estara la libertad en vasallos que se dexen

Uem

vsitatum in Cathalonia Constitutione ubique facere generalem &c.

Lenar. de los ajres de su principio es [illegible] de sus Señores

§. XXXVI.

171. La autoridad de los Braços de Cataluña Eclesiastico Militar, y Real en las cortes es merced hecha por los Condes de Barcelona descendientes de Vuifredo II.

Thomas Micres colat. 2 in Cur. Barc. c. 29.

1 Nuestro Celebre Catalan Tomas Micres escriuiendo sobre la arri dicha constitucion del Señor Rey Don Pedro II. dize. y creo que de su primo origen, que se celebrassen cortes en Cataluña. No puede hablar este Doctor de la celebracion dellas voluntaria. Porque comentando el mismo las Constituciones de Cataluña, y dispuniendolas por colaciones, y exponiendo en cada colacion las constituciones, que se hizieron en tiempo de cada vno de los Reyes, por el orden de las Cortes que celebraron, essa misma Constitucion que el expone, es la 17 en orden, y dellas, y de las demas antecedentes dize, que se hizieron en las Cortes de Barcelona, que se celebraron por el Señor Rey D. Pedro 2 en el Deziembre de 1283 y sobre el capitulo primero de essas mismas cortes, dize. Que el Señor Rey siguiendo los passos de sus predecessores, mirando a la tranquilidad de sus subditos hazè el proemio de la conuocacion General de las cortes de Cataluña expressando los nombres de los Prelados, Barones, y otros que intervinieron en las Cortes. Habla pues se ñalada en el lugar primeramente referido, de la celebracion necessaria.

2. Sigue se luego indubitablemente de lo dicho en el parrafo passado acerca de la Constitucion de hazer leyes, ò Constituciones, que aunque es verdad,

172 que antes de las Cortes, en que ellas se hizo, ya se hauian celebrado otras muchas en diferentes ocasiones, pero que no era necessario, que se celebrassen, para lo que oy se celebran, sino que fue institucion del Señor Rey Don Pedro, y merced suya, que hizo a los Catalanes: con que passò graciosamente a obligacion lo que era voluntario.

3 Es la razon perentoria de lo dicho. Que el mismo Don Pedro en las dichas Cortes señalò el fin de la celebracion dellas diziendo. Nos, y los successores nuestros celebremos dentro de Cataluña generales Cortes a los Catalanes, en las quales con nuestros Prelados, Religiosos, Barones, Caualleros, Ciudadanos, y hombres de Villas tratemos del buen estado, y reformacion de la tierra. De suerte, que para tratar del estado, y reformacion de la tierra, que dize cosa vniuersal, y que ha menester mas que vna, se han de juntar las Cortes en Cataluña. Por cuya razon, como aduierte Tomas Micres, fueron reuocadas las Cortes conuocadas en Tortosa por la Sereníssima Reyna D. Maria, por no contener la conuocacion mas que vna singular causa, que era la guerra de los Franceses que se temia. Siguese pues de lo dicho, que hauiendose de celebrar Cortes para el Estado, y reformacion del Principado, y no pudiendose esto hazer por leyes, y Constituciones, sino es con aprobacion, y consentimiento de las Cortes, que la necessidad

Const. Cathal. vol. 2. lib. 1. tit. 13. const. 1.

Thom. Micr. col. 2. in Cur. Bar. Pet. 2. c. 26. n. 4.

de su celebracion

de su celebracion, y del requisito en la causa, se ha originado de aquella pri-
mera merced liberal, y graciosamente concedida. Adonde se debe con rendi-
miento aduertir vna singularissima preeminencia: pues el Señor Rey
Don Pedro 2 no solo se abo las manos para el establecimiento de leyes: si-
no juntamente para no poder celebrar Cortes, sino es con causas suficientes:
y se abdicò aquella libertad que tenia para conuocarlas por su aluedrio ùn-
173 dependientemente de necessidad, o peticion del General de Cataluña.

4 En las dichas Cortes fue a donde se començò a dar derecho a todos los tres bra-
cos Eclesiastico, Militar, y Real, para entrar en las Cortes. Constan oy. El
Eclesiastico de el Arcobispo de Tarragona, Obispos de Cataluña, Abades
Cabildos de las cathedrales, Prior de Cataluña del Orden de San Juan
Priores que tienen Cabildo, y Vasallos en el Principado, y Comendado-
res de San Juan, que assi mismo los tienen. El Brago Militar de
los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Barones que tienen Vasallos
en Cataluña, delos Nobles, y de los Caualleros. y el Brago Real
de todas las Vniuersidades, y Villas Reales, que intervinieron por
sus Syndicos, que tienen Priuilegios, en virtud del que han acostumbra-
do de conuocarse en Cortes, y pueden intervenir, como lo dize nuestro Pa-
gnera.

Jacob. calic. Extravag. cur. c. 6. Lucerin. a Paguera proc. celeb. Cur. c. 5.

Const. tit. 8.

5 No entraua antiguamente todos los dichos, ni en la forma, y di-
stribucion de Bragos que oy tienen, y entran ambos de la disposicion
del Señor Rey Don Pedro 11. como lo aduierte arriba, y lo pruena
Calicio por las Cortes, de las quales se hallan los antecedentes. Con-
el tiempo que gouernaron los Condes antiguos, hasta el de Ramon
Berenguer 1. que compuso los Vsages, no se halla, que se hubies-
sen Cortes en Cataluña, y lo mas que se puede inferir de los Vsa-
ges, si el Vsage. Iudicium mi curia dari se ha de entender de
Cortes generales, lo que es mas comun, si bien nuestro Valencia lo mi-
dizendo, que en tiempo de los Vsages, aun no auia Cortes generales, a
que en estas entraron los Obispos, Abades, Condes, Vizcondes, y
Ricos homes, y no hasta dicho Vsage de Caualleros, hombres de Parage
ni de Ciudades, o Villas; antes anade, Consoles, Sabios, y Jueces de que se h-
gue, que mas expressa pone nuestro los temas estados, y no nombra los
Caualleros, hombres de Parage, y de Ciudades, y Villas, de las quales
174 oy se compone parte del Brago Militar, y todo el Brago Real, que
no entraua entonces en la forma, y distribucion de Bragos, que oy entra
Alli lo refieren nuestros Catalanes Calicio, Arriba, y Borch.

Vib. mi Valer. adhuc nauig. de jure fisci cap. 1. num. 15. Sane mi vnico haec tenuit Cloquit. de Valencia] no erant distincta Nobilia Vniuersitati Cathaloniae ut dant Nobiles distincta Nobilia Militaria Ecclesiastica Militaria, et Regalia Calic. aug. Guillet. Valentia mi di. Valer. Iudicium in Cur. Dianae.

Jacob. calic. de Arriba aug. Borch tract. honor. lib. 5. cap. 20.

6 Verdad es que en el Catalogo de los Condes, que esta en el principio
de las Contribuciones de Cataluña, se dize que entraron: pero es alegacion
de la parte interessada, que no prueua indubitablemente. Alli mismo es
verdad, que en vna Contribucion del Señor Rey Don Jaime 11. en las
Segundas Cortes de Barcelona celebradas el año mil dozientos nouenta
y nueue se dize: han acostumbrado en todos los tiempos de venir los
Ricos homes, Caualleros, Ciudadanos y homes de Villas, pero no es
consta de si hasta de los tiempos, desde que las Cortes començaron a tener
la autoridad, que oy tienen, que fue desde el tiempo del Señor Rey Don
Pedro 11. o de todos los tiempos vniuersalmente. y que no se halla en
el tiempo de los Vsages, se puede tener por cierto: pues del mismo Vsage

Const. Cath. lib. 1. tit. 17. const. 1.

de

se colige lo contrario, como esta visto. Y assi quando mucho hablaria del tiempo que los Señores Reyes de Aragon, despues de encorporado el Condado con la corona celebraron Cortes en Cataluña.

7 Esto da entender Calicio; pues averiguando el tiempo en que consta autenticamente que entraron los dichos, advierte el del ingresso de los cavalleros en las cortes del año mil y dozientos, adonde primero se hallan firmados en la Constitucion De las Divinas y humanas. La segunda que se hizo en Barcelona por el Señor Rey Don Pedro 1 de Cataluña: y el del ingresso de los hombres de Parage, Ciudades y villas en el año mil dozientos diez y ocho en las Cortes del Señor Rey Don Jayme 1 celebradas en Villafranca, en la Constitucion A honra de Dios y lo mismo en las Cortes de Barcelona del año mil dozientos veynte y ocho en la Constitucion. En nombre de Jesu Christo

Const. Cath. vol. 1. lib. 10 tit. 8. Const. 7

175

8 De todo lo dicho aqui se infieren manifestamente tres cosas. La primera, que por lo menos con la vniversalidad de oy, no entravan antiguamente en las Cortes los tres Braços. La segunda, que no tenian la forma, y distincion de Braços, que oy tienen. La tercera, que dado fuesse verdad, que entrassen todos, y que tuviessen los braços la forma y distincion dicha, lo que es falso, que la autoridad y poder, que oy tienen, les viene del tiempo del Señor Rey D. Pedro 2 hasta cuyo tiempo fue libre en los Condes y Reyes, assi la convocacion de Cortes, como pedir consejo a los convocados, y aguardar su consentimiento, para hazer leyes, y establecer Constituciones.

9 Con esta dotrina se puede advertir a la Proclamacion el descuydo, quando en dezir Ludovico Pio en su Privilegio, que se hagan del tres traslados; y que el vno tenga el Obispo, el otro el Conde, el otro los Catalanes, y que el original este en el archivo Real, funda. Que fue dar principio al archivo Real, y a la distincion de los Archivos de los Braços de Cataluña, Eclesiastico, Militar, y Real. Porque mal se podra persuadir, que huviesse distincion de los Archivos de los Braços hasta el tiempo, que los braços llegaron a tener autoridad, y distincion.

10 Asegura esta verdad la primera Constitucion, que de la distincion de dichos archivos se halla, la qual se hizo por el Señor Rey D. Fernando el Catholico, en las Cortes de Monçon año 1510, que comiença Estatuymos, y ordenamos, en la qual se dispone, que los processos pertenecientes a cada vno de los Braços, se pongan los del Eclesiastico en el archivo de la Iglesia de Tarragona, los del Militar en el de la Diputacion, y los del Real en el de la Ciudad de Barcelona. Y al fin añade. Y si processos antiguos, o otras escrituras, o actos de cortes se hallaràn en favor de dichos Estamentos; procuren los Diputados haverlos, y sean repuestos en dichos lugares: satisfechos primero los Notarios. No estavan pues señalados antes con dicha distincion los archivos, adonde lo perteneciente a cada Braço se recondiesse: porque a averlos, las escrituras pertenecientes a alguno de los dichos braços, no se huvieran hallado fuera dellos, y en poder de particulares Notarios, a los quales se huviesse de hazer satisfacion

Const. Cath. vol. 1. tit. 13. Const. 13

176

11. La

11. La distincion pues de los archiuos de los Braços tuuo principio dicho
año 1510, por la merced, que della hizo el Señor Rey D. Fernando. La
de los Braços, quando començò, y en virtud de que no lo ha hallado mi
cuydado queriquadamente. Las palabras, que acerca della dize nues-
tro Bosch, son. La diuision y distincion de las dichas personas, que assis-
ten a celebrar cortes en tres Braços, no es de tiempo de los Vsages, ni des-
pues por Constituciones, como ninguna haga mencion ni distincion
de Braços para conuocar Cortes. De que se deue inferir, que o por Pri-
uilegios particulares de los Señores Reyes; ò por costumbre introduzi-
da con su bene placito, ay la distincion de dichos braços en las Cortes.
Y de todo lo dicho se deue concluyr, que assi la dicha distincion de Braços,
como su autoridad se ha derivado de la merced, y liberalidad amorosa
de los Reyes nuestros Señores.

Bosch. tit. Honor. lib. 5. c. 11. §1.

177

§. XXXVII.

A que se estiende la autoridad de los Braços en Cataluña, y en que forma deuen juntarse para tenerla.

1 Toda autoridad criada tiene sus limites: y en ninguna ay tanta grande-
za, que llegue a ser superior de aquella de quien depende. La que en vassallos
es mayor, no passa a serlo de la autoridad de sus Señores. Es la autoridad de
los Braços de Cataluña grande; pero dentro los limites de vassallos. Mu-
cho se estiende, mas no trasspassa los terminos del vassallage, llegando a
Señores de su Señor, y Estados. Monstruosidad singular fuera en la gobier-
na: que para llegar las manos a la corona en la cabeça, se han de leuantar los brazos.

2. La autoridad pues de los de Cataluña viene a consistir en las Cortes; y en
ellas se manifiesta principalmente en tres cosas. La primera en la
aprobacion, y consentimiento para las Constituciones, que se hazen.
La Segunda en la peticion para los Actos de Corte. La tercera en el con-
iuizio de todas las causas, que se mueuen en las Cortes, o pertenecen a e-
llas, y de los casos que en ellas occurren. De todo lo qual trata largamente
Casiccio en su Extrauagatorio de las Cortes.

Casiccius Extrauagat. de Curia. C. 8 per tot.

3 Encada vna de las dichas tres cosas, està la autoridad de los Braços regu-
lada con la subordinacion deuida de vassallos a su Señor. Las Constitu-
ciones se hazen en nombre del Conde, con la mencion sola del consejo,
y aprobacion de los Braços, que para su establecimiento intercuiene:
y assi todas se contienen con estas palabras. Statuym os, mandamos,
ordenamos, o disponemos etc. de consejo, y aprobacion de la prte Corte.

178 Los Actos de Corte se hazen suplicando los Braços lo que les parece con-
ueniente para el bien de Cataluña, y concediendo se algunas vezes
el Conde con todas las clausulas, que se le pide, otras vezes concediendo
vnas, y negando otras, ò modificando las. Y assi se hallan continuados
con la narratiua de la suplica, y añadiendo al fin. Plaze a su Ma-
gestad, desta, o desta manera, o absolutamente. Finalmente los

coniuizios

coniuizios se hallen señalando los Braços iuelgos, y suplicando al Conde, que assi mismo los señale. De suerte, que en las Cortes, aunque aya vnion de vassallos con su Rey en vn cuerpo, pero es de suerte, que los Braços son los miembros, y el Rey la cabeça.

4 De aqui es, que assi como para auer de obrar vn cuerpo, es menester que la cabeça influya en lo restante del, y para poderlo hazer es necessario que aquella este con el vnida: porque de otra suerte no tendrian vida las acciones del cuerpo, y seria salir del curso de la natura hazer, que obrasse vn cuerpo humano sin cabeça: de la misma manera los Braços de Cataluña fuera de las Cortes, mediante las quales estan vnidas con su Señor, representando vna Prouincia; ni tienen poder, ni derecho alguno al dominio della, o disposicion de aquel: ni pueden exercer autoridad alguna, aun en la parte del establecimiento de leyes, o constituciones: y son meros vassallos, sin mas autoridad, o poder, que para obedecer: y en la ocasion que su Rey los llamare, y hiziere iuntar, y vnir por medio de la conuocacion de Cortes, vsar alli del derecho, que graciosamente les concedieron sus Señores, especialmente desde el Señor Rey Don Pedro 2 como queda dicho.

5 Manifiesta quan dependiente de sus Señores tienen los Braços de Cataluña la autoridad dicha, en que la conuocacion, y junta general
179 dellos, para efecto de reformar, establecer, o resoluer alguna cosa en orden al comun de Cataluña, es tan propria de la autoridad Real, que ella sola los puede conuocar, y juntar para tal efecto: y conuocados, y llamados deuen acudir, y solamente juntados por ella pueden exercer su poder, y autoridad. En esto conuienen todos los Doctores Catalanes, señalando por vna de las principales Regalias la junta general della en Cortes, o Parlamento.

6 Fundamento constante de lo dicho es. Que como hasta aqui se ha visto tienen los Braços la dicha autoridad en virtud de la Constitucion alegada del Señor Rey D. Pedro 2. Y assi por ella se deue medir. Y como en ella no se les da otra que la dicha en las Cortes, conuocados, y llamados por su Conde, y vnidos con el en vn cuerpo; toda la que fuera della se arrogaren, sera vsurpada, callando los demas titulos, que a tal hecho diera, sin ser seguro censurador, quien con ojos de Catalan no lo mirara.

7 Concluyese de todo, que en caso que sin ser conuocados por su Rey, de su autoridad se juntassen los Braços general mente, seria dicha iunta ilegitima, y no estaria en dicha iunta representada la Prouincia: ni podrian disponer della, o de lo perteneciente al comun: ni tendrian obligacion los particulares de conformarse con las resoluciones, que alli se tomassen, ni de obedecerlas: y quedaria entero el derecho, en cada vno de los particulares, para oponerse a ellas.

§ 38

§. XXXVIII.

Beneficios señalados que han hecho los Catalanes de los Condes, y Reyes descendientes de Wifredo II.

1. Desea afectuosa la piedad deuida a la Patria, que logre largos siglos la dicha singular de los obsequios deuidos de los antepassados, que llegaron a merecimientos, por el agrecio que dellos hizieron nuestros Condes, y Señores, atentando en los premios, que por ellos les concedieron liberales: y tributa la en retorno el deuido agradecimiento a su manantial, la generosa largueza de la Real gracia. Esto es velar para Cataluña los bienes que goza dichosa. Esto es grangearle fiadores de perpetuidad inconstrastable, en tantos beneficios, que afortunada posee. Que sance es benemolo de la fortuna llegar los seruicios forçosos de vassallos a obtener mercedes de libertades, preeminencias, y otros bienes; quando en los meritos de los menos obligados se tiene por dicha, lograrse en premios deuidos. Y en ningun poder estan mas seguros los bienes, que en el mismo que les diò el ser; porque verdaderamente menos dista este de la conseruacion, que del no ser, de quien le sacò la causa de su principio. Y finalmente tanto mas amable se representarà a los Principes la libertad de sus vassallos, quanto mas propria de la soberania amorosa de la autoridad Real por el origen, se les propusiere: y tanto mas decoroso serà el blason de los bienes recebidos, quanto menos se derogare la largueza de la mano que los concediò propicia.

2. De aqui es, que no se condena jactancia, ni gloria vana, blasonar de los bienes que merecen aplausos. Si, quando se tienen concedidos, y se pretenden originarios: quando se hazè justicia propria lo que es merced, y gracia agena. Conozca Cataluña los bienes que posee: blasone dellos: gloriese deuida, no vanamente. Que gloria, ni honra tiene lo que se posee, y no se conoce? Dixo Bernardo. Y acordandose de la repetida reuelacion del Doctor de las gentes. Porque te glorias de lo que recebiste, como si no lo hubieras recibido? obserua que el Santo Apostol, no dixo absolutamente. Porque te glorias? sino que añade como si no los hubieras recebido, para q̃ aprime reprehenda, no el que en los cosas que tiene, sino el que en ellas, como que no las ay recebido se gloria. Cierta verdaderamente gloria honrosa, y virtuosa la de el bien lo recebido, quando se atribuye a quien le diò. Por lo qual el mismo Apostol no prohibe, que el hombre vasallo de Dios se gloríe sabiendo le tocaba licencia para hazerlo sabiendo, le dize, que se gloríe en el Señor, que le concedio el bien de que blasona. O si los Catalanes, deudos a esta obligacion hubieran acordado el origen de los bienes, que han gozado! Condonaran grandiosos los blasones, que agenos de esta Nobleza de sus pechos fueron proclamados con tal artificio, que en vez de grangear con su Memoria agradecido

rendi-

S. Bernard. trac. de diligendo Deo sub finis. Habere enim quod habere nescis, quam gloria habere?

Paul. 1. Corinth. 4. Quid gloriaris, quasi non accepisti: S. Bernar. sup. hoc ait. Simpliciter quid gloriaris? Ideo addit. Quasi non acceperis; ut assentat reprehensibiliter. Non qui vitia habes, sed qui tanquam ea non acceperis gloriaris. Merito vana gloria denegatur hinc, modi veritatis minimum solido caret fundamento: veram enim gloriam ab hac discernit. Qui (ait) in Domino gloriatur.

cendimiento, irrogan la gallina, por los acontecimientos de la ingratitud arrogante. Deuido es, que las glorias de la Patria sean por sus hijos celebradas. Pero en vanos sonidos, si en quanto no les gastan el propio y originario sabor.

4 Mire el reconocimiento Catalan atentamente Nobleza quantos bienes conexos, vasos, y sobremanera desea saber, posseya nuestra Patria asi en lo comun como en lo particular, assi en lo natural, como en lo adquirido. Auia de confesar, que entre todas las causas segundas, se haze gran lugar, y es dellas primera, la gracia, y priuilegio delos Condes Vuifredo II. y sus descendientes.

182 5 Mas es onerosa la memoria de algunos delos mas señalados, si la repeticion delos que entre ellos se cuentan, de quienes para diferentes propositos se ha hecho mencion: que fuera es del animo agradecido la representacion del beneficio recebido, y desdoro della Nobleza sobrearse con su repetida memoria.

6 Promisso Blason es de nuestros antiguos compatriotas, que con esta la fuerça de su brazo, y con el valor de su sangre sacassen a nuestra Patria Barcelona de la seruidumbre delos Sarracenos. Pero que se via ella, y toda Cataluña, si buelta la mayor parte della otra vez en poder delos Moros, quando la ausencia de Vuifredo II. por auer acudido a las guerras contra los Normandos en Francia, y desamparada por Carlos Calvo, en cuyo poder auian los Catalanes dado, como esta dicho, la conseruacion de su libertad, nota primera subido dicho Vuifredo con sus Catalanes, amigos, y otros caualleros de diferentes Naciones que le dio su suegro Baldiuino, conde de Flandes. Donde fue el valor delos Catalanes, quando la primera vez se libraron delos Moros. pero mayor el poder dellos, quando ausente Vuifredo, no bolvió aquel a pedirles la entrada.

7 Mirense las historias Catalanas, y lo que en el Catalogo delos Condes de Barcelona en las Constituciones de Cataluña se dize. Hallarase cotejando que la libertad que llegó a tener Cataluña, y la dicha de ser la primera de España, que con el tiempo acabó primera de echar de toda su tierra los Moros: las deuen reconocer los Catalanes prendas preciosas del amor, y valor de la sangre, y fuerza de sus Condes, los quales con aduerso contento se dedicaron a su expulsion, con grandes trabajos, y riesgo algunas vezes derramando muchas vezes su sangre, y tal vez dando la vida en esta empresa para conseguirlo. No se les niega a los Catalanes, que

183 embiassen a la parte desta gloria, assistiendo leales en todas ocasiones a sus Condes. Pero deuen aquellos confessar reconocidos, que principalmente deuen el logro de sus aduenimientos al derecho, direccion y presencia de sus Condes. No se encuentra faccion alguna señalada en la expulsion de los Moros de Cataluña por los Catalanes, despues que hauia conde en Barcelona, que este no se hallase capitaneandolos. Y a falta de su presencia se malogró corporalmente el heroico espiritu Catalan algunas vezes.

Esto publican las tres vezes, que fueron buelbos a ser sujetos

de

dos de los Moros, despues que huuo Condes. La vna, la dicha de la mayor parte de Cataluña, ausente della Vuifredo 2. año 874. Otra de la Ciudad de Barcelona y su comarca, ausente el Conde Borrel, y ocupado en la conquista de Mallorca año 986. Y otra de la misma Ciudad de Barcelona, despues quando ausente della fue muerto en campaña por los Moros dicho Borrel, año 993.

9 Lo mismo conuencen las vezes, que se cobraron, assi Barcelona, como otras Ciudades, y Castillos, hasta assegurar del todo a Cataluña, dentro, y fuera della, por la parte de las fronteras, echando los Moros: pues fue por la assistencia personal de los Condes. La primera vez cobrò la mayor parte de Cataluña (como queda dicho) Vuifredo 2. La segunda cobrò a Barcelona Borrel, venido de Mallorca. La tercera su hijo Ramon Borrel, el qual la preseruò en otra ocasion, quando el Rey de Cordoua entrò en Cataluña con vn poderoso exercito, hasta passar el Panades, y llegar a Aulesa: adonde le saliò al encuentro, y le hizo retirar derrotado, y salir de la Prouincia.

Sup. § 18. n. 1.

184 10 El Conde Ramon Berenguer 1. haziendo como los demas la guerra por su persona sacò los Moros de la mayor parte de Cataluña la nueua. Su nieto el Conde Ramon Berenguer 3. se hizo tributarios los Reyes Moros de Tortosa, y Lerida, con que se asseguró dellos dentro de Cataluña. El hijo deste Ramon Berenguer 4 conquistò à Tortosa, Lerida, Fraga, Mirauete, Miquinenza, y Ciurana, con que sacò de toda Cataluña el mãdo de los Moros. El viznieto deste D. Jayme 1. asseguró las costas del mar de Cataluña con la conquista de Mallorca, y las fronteras de la tierra con la de Valencia. Esta es, ò Patria mia la verdadera noticia de la redencion, en que estuuiste en poder de infieles. A la sangre de Vuifredo 2. la deues. Con ella compraron el, y sus descendientes tu estimacion, y reconocimiento. Con ella te adquirieron vassalla.

§. XXXIX

La defensa de Cataluña de las inuasiones hechas por las armas Franceses en diferentes ocasiones es beneficio de los descendientes de Vuifredo: acuerdanse otros beneficios

1. Los enemigos, que en segundo lugar, despues de los Moros, han infestado el Principado de Cataluña con inuasiones, han sido los Franceses: como las veynte, y tantas vezes, que la Proclamacion alega, que la inuadieron, lo prueua manifestamente. O fuerte violencia del engaño! O dura tirania de la passion! O vil soborno del particular interes! Que estos Nerones de la razon ayan puesto a Cataluña en manos, que tantas vezes

185 intentaron oprimirla, y ponerla baxo sus pies? Que estos Caribes de la politica ayan fiado la libertad, y esperado la quietud de enemigos inueterados de muchas centurias atras, con odio reciproco, concebido con la primera sangre en las entrañas de sus madres, mamado con la leche en sus pechos, alimentado con varias guerras, y acrecentado con la constante resistencia con que gloriosamente les repelieron los Catalanes tantas vezes, y vergonçosa, y costosamente les obligaron a retirarse a Francia? Que ayan hallado vado en el pielago inapeable de tan conocidas difficultades, y repugnancias notorias, para fiarse de vn odio natural de los enemigos

migos; y que hallen ineuitables riesgos en confiar de amigos, y hermanos, porque se ha interpuesto vn arroyuelo de vn encuentro, auiendose ya desaguado en el mar del desengaño el primer impetu de sus raudales, que le sacaron de su cauce? O daño lamentable! Pero baste para desahogo de la prudencia, esta digresion de la piedad de la Patria, parentesis del intelectual sentimiento.

2 Confessar deue la aueriguacion cabal, que cada inuasion de los Franceses abrio de nueuo la puerta a los Catalanes, para la imitacion del valor, y bellicoso esfuerço de los antepassados en los descendientes. Y no puede negar que dieron cada vez manifiesto testimonio, de que no hauian degenerado de aquel brio, marcial inclinacion, y destreza, con que se hizieron famosos sus mayores en todas las quatro partes del Orbe: como dixo de ellos es Señor Rey D. Martin. Siruieron cada vez con fidelidad generosa a sus Condes defendiendoles su Estado. Y correspondieron Catalanes a la piedad deuida a su Patria rechazando el impetuoso furor de enemigo tan periudicial, continuo, y porfiado. No se les niegue esta illustre gloria. Ni que en algunas de las inuasiones, que mas eran

Dominus Rex Martinus in propositione Curiæ. Perpinia. apud Carbonellum fol. 252

186 correrias de gente desmandada, que acometidas de exercitos formados, defendieron los Catalanes, por si solos, sus haziendas, vidas, y honrras, a que estauan inescusablamente obligados: y cuyo interes era el iman de los azeros Franceses. Alegue oy el alboroto de la prudencia Catalana estas glorias: pretenda con la representacion dellas titulos para la conseruacion de muchas libertades y Priuilegios, que por razon de las mismas, se les concedieron. Seruirà de irritacion para los que baxo sus pies les tienen! O a quantos bienes vna passion desatentada cede! O a quantos males vn animo perturbado despena!

3 Pero deue confessar la aduertencia Catalana (sino se quiere exponer a las colores del desconocimiento) que assi de las dichos correrias, como de las inuasiones de los exercitos Franceses, se deue principalmente la defensa a las assistencias de los Reyes, y Condes de Barcelona: auiendoles acudido algunas vezes con sus personas: otras con gruessos exercitos, que llegaron a las manos con los enemigos: otras con socorros grandes, que antes de llegar pusieron con su noticia en huyda al enemigo: otras con su potencia, cuya resolucion aprehendida irritada con la noticia del daño, causò el temor de que auia de venir sobre los Franceses, y les puso las armas en los pies: y todas con gastos grandes del Real patrimonio. No se puede alegar vna ocasion, en que alguna destas cosas no entrasse a la parte de la retirada de los Franceses. Y deuese conceder, que todas las vezes, que estos inuadieron a Cataluña con formados exercitos, la assistencia de sus Señores, en vno, o otro genero, fue la causa principal. Jamas estuuo por si sola Cataluña tan poderosa en fuerças, ni acometiò el Frances con tan pocas, que pudiesse prometerse el valor de los Catalanes, que era bastante para defenderse de poder tan superior, como el de los Reyes de Francia en cotejo de vna Prouincia, que

187 quando su major pujança la ha desuanecido, persuadiendole, que por si era poderosa para sustentarse contra el poder de vn Rey, ha prouado en el primer passo de su resolucion, tan a su costa, el desengaño de temeraria.

4. No es

4 No es menester para obligar a confessar lo dicho, descender a particularizar cada una delas assistencias delos Reyes, que en uno o otro punto intervinieron, para repeler cada una ssion, quando se ofrecie ello en una ocasion, que la experiencia con el desengaño depre gona. Remito a los Historiadores Catalanes, que de cada una de las missiones, que la Tradicion alega, tracando proposito, los que desean saber la verdad delas pasadas, y para los que miran la Vi dua a la experiencia. y sacio de todas, que dela primera, quando Carlos de Valois (a quien hecho del Catalunia el Señor Rey Don Pedro 3, assistiendo por su persona, como refiere Carbonel) a la por ta, quando el año mil trezientos treynta y nueue, mando el Fran cisco a Sabias, se ha librado Catalunia del con galbos de los Reyes Carbonel chron. fol. 14. y a su assistencia tiene el singular beneficio de auer echado fuera dos años de vn enemigo que admitido oy, como amigo da a conocer con su trato, quan absoluto, y insoferable es su dominio.

5 Ya oyes la concion, que quiere menguar los quilates de vn beneficio, que a su pesar en sus clamores de todos Catalanes oprimi da a conocer al mayor, despues dela libertad dela sugecion a los infieles, diziendo. Que la defensa de sus estados, y vasallos fue obli gacion en los Reyes: y con toque sacaron de la Providencia, la de fendion. Pero para assentamiento de lo primero deuiera atender la nocion, que la obligacion en el Principe no tiene assiento. Nace que recibio el beneficio, del agradecimiento. Porque la obligacion en los Reyes no les quita la libertad de nobles, con la qual que 178. den dexar de cumplir con ella. Dela manera, que la obligacion no quita la gloria conque son aclamados todos los Principes y Reyes que han gouernado sabiamente en el mundo. Ni dexa de ser Roma la Reyna, porque a ella obligo el precepto. Luego da a los Catalanes derecho para ensalsar a la parte de las glorias, por auer acu dido en las ocasiones, al seruicio de su Rey; cumpliendo con la obli gacion de vasallos: no deue disminuir el que tiene el que tienen los Reyes al agradecimiento en sus pechos, por auerse conformado con las obligaciones de su dignidad. Ni pueden estas menguar las de la estimacion, y agradecimiento en los vasallos, ni los quilates de los be neficios, que recibieren de la mano de sus Principes, quando arriba de nos superior empeño de los nombres por la ley de Dios, nos saliò a fuera la obediencia diuina, eximiendose de la obligacion de darles por ello assu tiempo eternos premios, auer se puesto con mysterio empe 2 ad Timoth. 4 n. 8. Reposita est mihi corona iustitiæ, quam reddet mihi Dominus. en el andar de dudos, y leuantò los nombres a la grandeza de acreedores de sus mas inestimables bienes.

6 Para desuanecer el segundo assiento dela concion, desahogo de su ingratitud, tiznada la pluma, y le embaraça el empeño, por auer de resultar la averiguacion en gravissimo cargo, de los que en Catalunia han pretendido, con el cancelar la obligacion, que por el be neficio dela defensa de las missiones de los Franceses tienen a sus Re naturales, a titulo de lo que sacan de Catalunia. Porque se hade dexar entender, que las mas de las veces han librado los Reyes a Catalunia de los franceses, con toque de sus estados sacana, o con esto ahorrandole poco

poco, que para el Real patrimonio se saca della Provincia, a falta de
los muchos y ricos Reales, por la falta de la liberalidad, con que los
189 Reyes passados enpobrecieron la Provincia, y concedieron a muchos
de los particulares de ella gran parte de sus Rentas.

Bonifilius Cabalieya epist. ad Senatum pro Hon. Domini Reg. fel. Diun. f. apud Carbonell. fol. 215.

7 Reynando el dicho Rey Don Fernando el 1. escribio Benito Cabalieya Baylle general de Cataluña, que los Condes antiguos sacauan quatrocientos mil escudos, ponderando con esso, lo mucho que se hauian menguado las rentas Reales, segun el estado, que entonces tenian. El mismo Rey D. Fernando dixo otro tanto en otra ocasion, con sentimiento de la tenuidad a que se hauian reduzido: como lo refiere Laurencio Valla. No han aumentado despues de entonces las rentas reales, antes con muchas mercedes, y donaciones, que dellas han hecho los Señores Reyes, que han sucedido despues de entonces hasta oy, estan mas desecridas. Atiendase agora a lo que dellas seria menester precisamente para el gasto, y sustento de sus personas, familia, y Casa de los Condes, si de solas las rentas Reales de Cataluña se hubiesse de sacar: A lo que se toma para acudir a los gastos de los Presidios, y Castillos, que estan a las fronteras, y costas del mar: Y a lo que sale dellas para los sueldos de Cabos, y Soldados que estan de guarnicion en dichos Presidios, y Castillos, y para los salarios de Ministros Reales. Anadase, que el gasto de una sola jornada (como vimos en la de Salsas) se cuenta por millones. Y se aura de confessar irrefragablemente, que es tan sexos de que el interes, que han sacado los Reyes de esta Provincia, pudiesse menguar la estimacion del beneficio, que se le dispensa menos la obligacion del reconocimiento en los Catalanes. O si la passion peruertadora no hubiera diuertido de esta verdad la atencion. No hubiera tenido entrado en desuanecido desconocimiento (hijo espurio de esta ingratitud) el Reconocimiento debido, atribuyendose proclamador la gloria, de auer rechazado tantas vezes el Frances, sin reconocerla deuida, principalmente al amparo de sus Reyes.

190 8 Vuya de esta fea nota, agena de la entereza, y estimacion de la afectada del animoso Catalan, la atencion de mi Patria. Reconozca con rendimiento agradecido la recuperacion de Cataluña de mano de los infieles, y la defensa de las inuasiones de los Franceses, mercedes, y beneficios singulares de sus Reyes, y condes. y atribuye la principal gloria a su amor, y valor, a quien se debe.

9 Passe a los innumerables bienes recibidos de su mano para la conseruacion y salud de esta Provincia en tiempo de paz: y no hallara de esta misma calidad, y obligaciones. Si repara en la justicia, con que se ha tantos años gouernado pacifica y gloriosamente, hallara la regla en las leyes, que los Reyes, y condes han establecido: y aduertira el acierto de los procedimientos en la conformidad, que con ellas siempre han obseruado en sus Ministros. Si mira a la gracia, campo dilatado, y fertilissimo de tantos Priuilegios, libertades, y preeminencias, que agradecidamente precian los Catalanes, y repetidamente traen en la boca, en cada uno de ellos se forma un canto, y solicitara la execucion del desempeño en la reconocida con un animo obligado, y con la veneracion debida a aquella sobre sagrada, y Real Sangre de Vuifredo II. cuya liberalidad tan generalmente comunicada, merece en las aras de los coraçones Catalanes, victima eterna de estimacion amorosa.

10. que Ciudad? que Villa? que Area? que Solar? que Iunyer? que

Laurentius Valla de Reg. Ferdinan. lib. 3. sub initio: Olim omnes Barchinone principes ex Catalonia librarii quos Regestas nuncupant, ac pulcherrimi principes dicebant regnantes. Hac illexepit dixisse Ferdinand. Rex. cum pronunciat. Vocabatur nostra ad substitutionem vocis, qua significabatur regia potestas, sub qua perfacile sub dominio.

esta

Estamento ay en Cataluña, que no tenga uno, y muchos honrosos, y amorosos acuerdos de la largueza, y gracia de los descendientes de Vuifredo? Todas las exenciones, todas las preeminencias, todas las rentas, toda la autoridad
191. de las Vniuersidades, y comunes de Cataluña, se fundan en sus Priuilegios Prematicas, Constituciones, Vsos, o Autos de Venta, fauorablemente concedidos o liberalmente conuenidos: Son sin numero los Linages de los Nobles Caualleros, hombres de Parage, Ciudadanos, y Burgeses, que por merced o Priuilegio de los Reyes y Condes han salido de plebeos. Muchos los que con oficios, Dignidades, cargos, o manejo de la hazienda Real, de que les hizieron merced, se han hecho ricos, y dado nombre a sus casas, y linages.

11. Para los de la plebe no se han oluidado de procurarles propicios con su gracia, y diligenciarles amorosos con su liberalidad todas las preeminencias, y libertades, que gozan. En la casa de la Ciudad de Barcelona, no eran admitidos a los Consejos, ni a las preeminencias de Conselleres los Mercaderes, Artistas, ni officiales mecanicos, hasta que el Señor Rey D. Alfonso 4 de Cataluña les concediò Priuilegio: y con su Autoridad, repugnando con todo esfuerço los Ciudadanos honrados, que hasta entonces hauian estado apoderados del Consejo, y Concelleria, fueron puestos en casa de la Ciudad los tres Estamentos
Carbonel. Chronic. dichos, lo qual fue hecho en el año 1455, como refiere Carbonel. Las demas preeminencias, y exenciones, que los plebeos gozan, assi por razon de su naturaleza, ò domicilio en la Prouincia, como de sus Estamentos, Oficios, o personas, son de la misma calidad, que la libertad, que aduertimos arriba, que concediò el Señor Rey D. Pedro 2. a los labradores de Remensa, que eran vassallos suyos solidos, quando les vendiò los malos vsos: la que concediò el Señor Rey D. Fernando el Catolico, a los que eran hombres proprios de Señores particulares en Cataluña la vieja, quando les commutò aquellos infames seruicios,
192 en interesses, que oy por su poquedad no se aduierten: y la que descubren los fundamentos, y titulos que se alegan, en la ocasion, que se motiua el derecho, para lo que gozan, assi los plebeos, como todos los demas de Cataluña: pues consisten, o en las leyes, y Constituciones, las quales fueron establecidas por los Condes; o en los priuilegios, y contratos; los quales fueron concedidos
Infr. § 41 per tot. con tanta liberalidad, que pone en duda su justicia, como se dirà abaxo: o en los vsos fauorables; los quales fueron con el beneplacito de los Condes, y Reyes introduzidos.

1 Si se leuanta la atencion a los bienes sobrenaturales, que ha gozado Cataluña, cuya primera raiz es la Fe; se auran de confessar muchos empeños de esfera superior al reconocimiento, y veneracion de la piedad Christiana de nuestros Reyes, y Condes, de cuyo magestoso, y exemplar empleo ha reportado Cataluña muchas medras Diuinas. Pongasela consideracion Catolica delante la Fe, su lustre, y sus fiadores en la Prouincia, hallarà patente el Zelo feruoroso de aquella en los antiguos Condes, que hizieron tanto pie, y derramaron tanta sangre, para sacar de Cathaluña los Moros, y limpiarla de infieles: y en los Reyes sus decendientes, que pu-

sieron

sieron tanto esfuerço en repeler exercitos en que venian tantos Hereges. Ad-
uertirà su proteccion en vn D. Jayme el Conquistador, a quien deue Cataluña
la singular honrra de ser la Primera Prouincia de España, que fue illus-
193 trada con el Santo, y siempre venerado Tribunal de la Inquisicion: pues
por auerse auezindado a la Prouincia la heregia de los que fueron llamados
Encabats, y aduertido el contagio, y peligro, en que le hizo reparar el Santo,
y Dotor Catalan Raymundo de Peñafort (estrella de primera magnitud
en el Cielo de la Sagrada Religion de Predicadores) señalandole el daño,
y el remedio; instò el Rey por medio del mismo Santo con el Papa Grego-
rio IX que fuesse instituydo, y erigido en la Prouincia, nombrando por
Primero Inquisidor a Don Aspargo Barca Arçobispo de Tarragona, y muer
to este, a Don Guillelmo Mongrino sucessor en el Arçobispado, como se halla
en el Archiuo de la Santa Metropolitana Iglesia de Tarragona, y lo refiere
Ludouic. à Paramo de orig. offic. Stæ Inquisi. infr. adducen. § 49. Luis de Paramo en su origen de la Inquisicion: y assi mismo reconocera la
consideracion su amparo en todos los Reyes sus descendientes, y successores,
que con particular desuelo, han procurado su conseruacion, y con sus Reales
assistencias assegurado su autoridad, y autorizado, y sustentado sus Ministros.
Estimarà su enseñança en los Reyes, que dieron los Priuilegios: concedieron
rentas para algunas Vniuersidades, y escuelas: premiaron, y honrraron
sus Dotores, y Catredaticos: y dieron tantos, y tan dotos, y Santos Prelados,
y Ministros a las Iglesias. Venerarà su pureza en los que hizieron las
Const. Cathal. vol. 1. lib. 1 tit. 9. Constituciones, que oy se hallan en las de Cataluña contra Hereges, y Sec-
tarios. Preciarà su valimiento en los que procuraron las celebraciones
de los Concilios Nacionales, y generales, y que se admitiessen sus decretos.
Const. Cathal. lib. 1. tit 3. Aclamarà su demostracion en los que veneraron las immunidades
de las Iglesias, y sus Ministros: y asseguraron, con fiadores grandes de Cons-
tituciones, y decretos, que en su fauor, con ventajas a otras Prouincias, y
Reynos, ay en Cataluña. Aplaudirà su piedad en los que fundaron algu-
194 nos Hospitales, enriquecieron otros con rentas, illustraron otros con Priui-
legios, y a todos con particulares immunidades. Y finalmente admirarà su
Religion en tantos Santuarios, Iglesias, y Conuentos que han edificado, o ayu-
dado a su fundacion, y sustento. Que Iglesia Catredal? Que Parrochia in-
signe? Que conuento de nombre? Que santuario de veneracion se halla en Ca-
taluña, sin prendas de la liberalidad de los descendientes de Vuifredo?
2 Oygase a si misma la comocion en la iornada del desconocimiento, quando
mas afecta representar grandes vtilidades, que sacan de Cataluña sus Condes.
Proclamacion § 12 Dize pues en medio de sus encarecimientos vna cosa, que no lo es. Gran parte
del Real patrimonio empleò la deuocion de los Señores Reyes, con la edifica-
cion, y reedificacion de tantas Catredales, Monasterios de la orden de St. Benito,
del Cistel, San Geronymo, de la Cartuxa, Santo Domingo, San francisco, San
Agustin, de la Merced, y otras. Los dotes de algunas Reynas, se emplearon
en dotaciones,

en dotaciones, y fundaciones de Iglesias, y fue tan notable la deuocion, y piedad de los Reyes, que la mayor parte de Cataluña por su liberalidad, es patrimonio del Arçobispo de Tarragona, Obispos, Abades, Cabildos, Prioratos, Dignidades, Monasterios, y Comendadores.

3 Tan vistosa es la liberalidad de los descendientes de Vuifredo 2 para Cataluña, assi en lo temporal, como en lo espiritual; que quando mas se les procuraua hazer cargo de deuda, y obligacion por lo que sacauan del Principado: y quando se afectaua correr la cortina para hurtar a la vista de la estimacion, y reconocimiento, la obligacion, que por los beneficios recibidos les tienen los Catalanes; no se pudo esconder vn descargo tan superabundante que acusa en estos el empeño a la correspondencia indispensable, de vn oluido de si, y de sus descendientes en sus Reyes, y Señores, que zelaron ma-
195 yor pundonor de su largueza, en hazer a sus vassallos casi Reyes, empobreciendo a sus hijos, que tener hijos Ricos, Reyes de vassallos moderadamente abastecidos.

4 O quantos bienes en vn instante se oluidan. O quantos intereses en vn desconocimiento se deslustran! No quisiera de mi amada Patria tan desuelada y atenta a la conseruacion del lustre de su honra y opinion, en materias muy inferiores a esta, sino que se concediera, con mediano sosiego de animo, a la especulacion de tantos bienes, recebidos de la sangre de aquel famoso, y eternamente memorable Vuifredo. Con solo esso (juez su misma entereza) se auia de dar por obligada inescusablemente a la correspondencia de tan grande, y superior empeño, en la perpetuidad de la obediencia, deuida a sus legitimos sucessores, y herederos. En todos me promete su generosidad, y Nobleza de animo esta resolucion, con brio, y esfuerço Catalan, valiente. Sin que pueda padecer alguna duda de excepcion la plebe; pues por Catalan es tan noble en la noticia de las puntualidades de la honra. Pero en los que, con mayor impulso al desempeño se deue esperar la demonstracion; en los Eclesiasticos, y Nobles cuya obligacion, no solo tiene mayor juridicion en las voluntades, y entendimientos, mas largamente beneficiados, sino tambien mas vivos los acuerdos en su sangre, y Estado, y mas perpicaz la vista de sus leyes para darle alcance.

5 O Sacerdotes, o Ministros del Altissimo, cuya leyes del agradecimiento, deuido a bienes recebidos, se fundan en la jurisprudencia de la celestial Escuela! Dad oydos las innumerables vozes de los bienes que gozays de la sangre de Vuifredo. Cada vno os llama, os acuerda, y os empeña a la aduertencia y reconocimiento de su Noble, y piadoso origen. Cada vno exe-
196. cuta la obligacion espiritual, que por el teneys a su obsequio. Cada vno si faltays a ella, sera fiscal delante el tremendo Tribunal del supremo juez, aqui en hazeis principalmente la ofensa, haziendo armas de lo que por su amor se os diò contra el mismo Autor del beneficio. Abomine vuestro sagrado decoro de la indecencia de dexarse lleuar de los impetus irracionales de vna plebe concitada, de vn furor popular engañado, y de la illusion fantastica de vn temor vanamente aprehendido. Y aquel arco Diuino de la paz, que cada dia tomays en las manos en el soberano y SS. Sacramento: sirua de maestra para industriarlas

Psal. 67 Dissipa gentes, quæ bella volunt.

en aquello

Eccles. in Canon. Miss. Accepit panem in sanctas ac venerabiles manus suas, et eleuatis oculis in cœlum ad te Deum Patrem Omnipotentem, tibi gratias agens etc.

en aquello a que le destinô el Dios de los exercitos. Vibrad contra los que quieren las guerras, a imitacion de aquel, los arcos de vuestros consejos saludables. Y aquel hazimiento de gracias, que al tomar en las manos el pan lleuays en la boca, acordando las que dio Christo al Padre; siruaos de memoria del agradecimiento, deuido a beneficios recibidos, a que su imitacion os empeña con especial titulo, por Ministros suyos, y alternos de Christo.

6 O nobleza Catalana! O sangre illustre deriuada de aquella, que para recuperar nuestra Patria de las manos de los Moros, y preseruarla de la sujecion a los Reyes de Francia, se mezclò tantas vezes derramada en las campañas, con la de los antiguos Condes, y Reyes Progenitores de nuestro Catolico Felipe! Renueua la memoria del antiguo empeño a la vnion con lazo tan indissoluble en los antepassados. Y te confessaras (si aquella purpura viua en ti perseuera Noble) con perpetuo vinculo de amor suauemente aprisionada. Mira quantos titulos de lustre te hazen esclarecida, preeminente, honorifica, y opulenta. Tantos son los que nuestro Rey, y Señor tiene al perpetuo acuerdo dellos en ti, y al rendido reconocimiento (executoria animada de la Nobleza) por su precio inestimable.

197 7 A cuenta de Eclesiasticos, Nobles, y Plebeos corre euitar, que no quede la Nacion Catalana infamada de ingrata a sangre, a quien deue la libertad, y defensa de sus enemigos, las leyes de su gouierno, las preeminencias de sus Priuilegios, y las demas felicidades que goza. Porque sin genero de duda, no menos dignos (a apartarse de su obediencia) se harian los Catalanes, de ser contados con afrentoso oprobrio, entre los exemplares de las naciones, y pueblos ingratos, a los que les hizieron beneficios; que lo son oy. Los Atenienses por la ingratitud que mostraron con Socrates, que les instruyò loablemente la juuentud, con Solon, que les diò leyes, y con Miltiades, que les hizo triumfar de los Persas sus enemigos. Los Tebanos, por la que mostraron con Epaminundas, y Pelopida, que dieron libertad a su Patria de la sugecion a los Espartanos. Los Romanos, con Camillo, que les defendiò, y diò aumento a sus glorias: y con Scipion Africano que les hizo triumfar de Cartago. Y (dexados los demas, que con ingratitud han manchado feamente su nombre, digno por otros titulos de permanecer ilustre) los Franceses, por la que vsaron con la sangre de Carlo Magno, a quien deuieron sus mayores glorias, y faltaron a su obligacion en Carlos el simple, su descendiente, y successor, haziendose de la parte de Hugo Carpeto estrangero, que se leuantò con el Reyno, como se dixo arriba. Por razon de este hecho los Franceses, assi en este como en los demas puntos, y ocasiones en que dan salidas a los Catalanes para las dificultades, que se ofrecen (espuelas de la conciencia y pundonor) en la justicia y reputacion de las resoluciones hechas en la Prouincia en su fauor, y en perjuizio de la sangre de Vuifredo: deuen ser tenidos, no solo por sospechosos, sino tambien por declarados induzidores del daño que padecen en su reputacion, queriendo co-

198 la extension del, en vna nacion tan celebrada leal, y constante en la obedi-

Suff. §. 27.

obediencia a la sangre de sus Señores naturales, como la Catalana
ser menos visible el premio de ellos, por menos singular.
¶ No deuen mis Catalanes dar fauor, ni oydo a las sirenas de la lisonja
mentirosa, y vanos bano, que con el fingido canto del de la hora agrado quiere
adormecer el reparo, y aduertencia de la fealdad, de la ingratitud, y hazer
mui sobre los motiues colores de la nouedad para el coraçon Noble
sacando vientos, y afectando razones, con tan quales pretendidas satisfacion,
y persuasion, que no les comprehenda la de la razon, justificando aun quando
las ocasiones, y causas para olvidar tanto beneficio de la sangre de Vnifredo. Porque como dize vn calificado frances. Achaque es de la pernicio-
sidad del coraçon: buscar continuamente escusas a la ingratitud: que el que ha
hizo, queda comunmente con esto, que sin ninguna razon tambien piensa ma-
lo. Significando con esto, que ninguna puede ser bastante para ser ingra-
to a beneficios: por ser la obligacion, que por el recibo le contrae tan
superior, y poderosa, que con su presencia se deuen moderar todos los
sentimientos, y sus descuidos, por qualquiera ofensa que de mucho se reci-
biere, y embargar principalmente la resolucion de boluer el beneficio
recebido contra la mano, que le hizo: que para tal descuido en ningun
caso puede auer razon justificada. y a la verdad, si con atencion se
aduirtieren las personas que hizieron la resolucion de apartarse de
la obediencia de su Señor natural en Cataluña, y entregarse a mesha-
no, y enemigo, y sus calidades, o quien sea que tuuo, y pretendieron que
les diuan poder, y autoridad tan soberana justicia, como la de la sangre
de Vnifredo, no se podra negar debe genero su desconocimiento, y in-
gratitud; pues assi los bastos que pretendieron para entrar en las Juntas
de la Diputacion, como para concurrir en el Consejo de Ciento de la
ciudad de Barcelona, todos se fundauan en mercedes, que de ellos hizieron
o a ellos, o a sus passados los descendientes de Vnifredo, y deste sobera-
no principio se originaron todos, como de lo dicho queda constante. O Libe-
ralidad mal lograda! o ingratitud parricida de la sangre.

S. Bernar. Serm. 14 sup. Psal. qui habitat: Perdere si cogitet occasiones ingratitudinis dicit, gare, nemo id facit, nisi qui ex ante gratis esse in gratus.

§. XLI.

La liberalidad de los descendientes de Vnifredo con los Catalanes, ha sido con tanta largueza, que pone en duda su justicia.

Dos cosas dan por assentadas los Doctores. La primera, que los Reyes no pueden alienar, ni menguar notablemente, alli la jurisdicion, como el patrimonio Real, quando el Reyno se tiene por el derecho de la sangre o es hereditario en virtud della, o electivo: porque en estos casos, son solamente Señores Vsufructuarios, y Administradores, o Tutores de la Dignidad, su autoridad, preeminencias, y derecho: como dixo Pedro Gregorio con otros muchos. La segunda que lo pueden hazer en poca cantidad, y que no cause grane mengua, principalmente, si de hazerlo resulta algun bien, y prouecho a la dignidad Real, porque en estos casos no se entiende hazer mas que alienar, como que recompensa.

Pet. Greg. lib. 7. de regib. cap. 20. n. 62.

200 Pongase a vista de estas dos cosas tanto numero de Priuilegios, mercedes, franquezas, preeminencias, y donaciones alienadas en los passa-

dos

sos passados, empleo generoso de la liberalidad de los descendientes de Vuifredo, para los Catalanes. Y se aurà de confessar, que ay vna razon de dudar, de si con justicia pudieron hazerlo los Condes: porque con esso han llegado la dignidad, su autoridad, y patrimonio a deteriorarse tanto, y a vn menoscabo, no solo de su interes, sino tambien del Señorio en su naturaleza desde su principio, que parece oy de otra especie. Añadese agora el auer llegado a tal estremo, y excesso el amor liberal de los Condes, que ha podido ocasionar pretension tal en los vassallos de ser ellos los dueños, y Señores del Conde, y su Condado.

3 O desperdicio de la soberania! o licencia presuntuosa del vassallage! O feo desconocimiento de la obligacion al Principe! O abono singular de vn amor para con vassallos! Llegò este a tener por justo aquello, a que le abandonò su impulso. Y impelidle tan embelesado en el bien de los subditos, que hizo desatender los Reyes al de sus hijos, y descendientes. O fortuna! o dicha rara! Que vna liberalidad voluntaria para con vassallos, se adelante a la natural obligacion, para con los hijos! Imitadora es esta largueza de la Diuina, que en el Omnipotente Padre aclama la Iglesia admirable, y inestimablemente amorosa, quando obserua en ella, que el bien de los hombres le hizo cerrar los ojos a todos los daños, que para causarles prouechos, resultaron en su hijo. Pues en muchos Priuilegios, y mercedes que concedieron los Reyes, y Condes de Barcelona a los Catalanes en periuizio, y daño de sus hijos, y descendientes, no se alcança otra vtilidad, que la del solaz, y deleyte de su amor en hazer beneficios, y honras a los Catalanes, grangeando con esso su estimacion amorosa. Que pago tan desigual desta liberalidad, experimenta la sangre de Vuifredo! Que recompensa tan opuesta al beneficio recibido! Hasse armado deste el desconocimiento de los Priuilegios, y mercedes concedidas a los Catalanes, en daño, y periuizio de los descendientes de Vuifredo, para hazer el mayor de los periuizios, y daños a su sangre en vno dellos, vnico en el amor para con los Catalanes.

Eccles. offic. Sab. Sanct. O mira circa nos pietatis dignatio! O inestimabilis dilectio charitatis: vt seruum redimeres, filium tradidisti.

201

4. No entienda en lo dicho el mundo, que falta mi atencion a la obligacion de la Patria, y que en ponerle delante la duda de la justicia, aduertida en la liberalidad, y largueza; solicita diuertida el contraste de sus libertades, y franquezas, que es lo mas preciable, y para cuya perpetuidad deuemos dedicarnos indispensablemente sus hijos, zelando no menos el lustre, y gloria de la liberalidad de nuestros Reyes, y Señores en ellas, que la dicha singular de nuestra Patria. No se niega por esto la fuerça de las razones, que bastan a iustificarlas: antes se aduierte a las que principalmente le dan derecho a posseerlas. Y aunque miradas a la luz de la aueriguacion, no sacaran de duda la justicia en la concession: pero arbitro el reconocimiento leal al Rey, y a la Patria, dexara para esta en la possession la pretencion de la justicia, y en las dudas desta, la obligacion, y empeño de venerar con estimacion rendida la liberalidad de los Reyes.

5. Sea la

3. Sea lo primero. Que el derecho al Condado, y Estado de Cataluña desde Vifredo 2. fue de su naturaleza, por adquirido con sus armas, sacando a Cataluña del poder de los Moros, soberano, y con libertad de disponer de la succession del dominio: y este derecho tuvieron los Condes muy presente a los principios; segun se ha visto arriba, que disponian della a su voluntad por sus testamentos, y segun sus disposiciones sucedian en el Condado los que por ellas eran llamados. Y esta razon por cierta constante ninguno derecho auria mas fundado, que este, para justificar tal concesion de los Condes, y Reyes en favor de los Catalanes, y librarlas de toda duda opuesta. Pues con esta se provaria, que los sucessores tienen de mano de los antecessores el Condado. Y assi como pudieron dexar de dar este, si quisieron dar enteramente, o menoscabar, sin hazerles injuria alguna.

Sup. §. 21. portot.

202

6 La segunda, que la concession de Privilegios, y franquezas para los Catalanes, es una de las preeminencias de los Principes y Señores Soberanos, La qual ha de tener posible, y facil el exercicio.

7 La tercera que en los Reynos ha de auer premio para servicios, como castigo para delitos. Y aunque de premiar el Rey con lo que esta a su dominio (que a premiar con lo agena fuera injusticia) es inviolable la facultad en el, para disponer de algunas cosas de este patrimonio.

8 La quarta, que la mayor parte de los Privilegios, y franquezas de Cataluña se han concedido, o por premio de servicios, que resultaron en favor de los Condes, y Reyes, y Condado, y Reynos, o en precio de dineros con los quales se remediaron algunas necessidades de los dichos, o sirvieron para algunas jornadas, con que defendieron sus Estados, o dieron aumento a ellos.

9 La quinta, y ultima, que con las libertades y franquezas hanlos Reyes atteguido para sus descendientes, la perpetuydad del Condado, quando se les debia, por el derecho de la Sangre. Pues hablando de las autoridades Reales, dize el Filosofo. Se conservan reduzidas al modo mediocre: porque quanto mas se estrecha toda potencia es necessario, que tanto mas tiempo dure. Porque los mismos que rigen, se entristecen menos, y se hazen mas moderados, y los que son governados tienen menos embidia. Esta fue la causa porque entre los Molossos duraron largo tiempo los Reyes, y lo mismo entre los Lacedemonios: porque desde el principio fue dividida en dos partes la potestad Real: y despues Teopompo reduziendola a mayor mediania añadio los Efores, menguando verdaderamente la potestad, pero aumentando contra duracion del tiempo la autoridad Real, para hazerla en algun modo, no menor, sino mayor: como refieren que le respondio a su muger, que le dixo: Como no se auergonça de dexar menos potestad Real a sus hijos, de la que el auia recebido de sus Padres? No a la verdad (dixo) porque se la dexo mucho mas durable para ellos.

Aristotel. lib. 5. Polit. cap. 11. Semanent autem simpliciter loquendo, ex contrarijs: dico autem ex contrarijs secundum qualitatem. Quanto autem quantitatem est potestas amplior, tanto majori tempore necesse eam durare, nam ex qui regunt minus sapientiam, majori tuo dexas sunt, & ex qui regunter, minus entes. Propter hoc enim, & apud Molossos longo tempore durauerunt Reges, & apud Lacedemonios, quia in imo statim in duas partes divisa fuerit Regia potestas. Et

10 Pero si se atiende a las dichas razones, y se ponen a lado de la grandeza destas libertades, y franquezas concedidas por los Reyes a Cataluña, se aura de confessar, que ninguna dellas, ni todas juntas se deuen

de toda duda la justicia. Porque si bien la primera fundada en
ó mas cierto, de que por rehquirido el Condado por los Augustos Condes
de Barcelona con sus armas, y sacado con jurada guerra, y derecho de los
mismos dellos infieles, vinieron aquellos primeros a su voluntad la disposicion de sucesion, y que dello mostraron pretension: pero no es inviolable
sable el dicho titulo, y para las concesiones, hechas despues que el Condado
do ella integralmente unido con los Reynos sucesivos por sangre, no
tiene fuerza alguna. La segunda razon con todas las demas, no cierra
del todo la guerra a la pretension del exceso notable, y alli no cesara
de la duda la justicia.

11 finalmente, considerando el estado de esta sucesion, que oy tiene el
Condado, y su justicia en los descendientes de Vifredo, y la que se pue
de pretender que tuvieron siempre, como se mostraron en alguna ocasio
nes por las cessiones de Carlos Calvo, que como se dixo arriba, dizen algunos
que se hizo en favor dellos: toda la justicia a las libertades, y franquezas
de Cataluña, se funda en el punto, que su concesion asegurada en los perju
rios, que hazian los Condes, y Reyes, a los que devian suceder, algun
provecho para la dignidad, de que avian de gozar estos, y el principal la
perpetuidad desto para los descendientes de Vifredo: pues todo lo que
podia ser en perjuyzio de dicho derecho, anulandose qualquiera menos
cabo de esta dignidad de su autoridad, o patrimonio. y assi se avia de conceder
que en la exclusion dellos, no solo se cometeria la injusticia suprema
de las humanas, sino que faltaria el titulo, que podria dar derecho a
Cataluña para la reunion de sus Privilegios, y libertades: pues si el
provecho, y sucesion desta dignidad soberana del Conde fundo el derecho
para poderlas conceder, resultando la concesion en favor dellos que devia
suceder, la falta de todo en un perjuyzio tan considerable, como fuera
excluirles de la sucesion devida con la inobediencia, quitaria a la
pretension de mis Catalanes la justicia de poderlas.

12 Resta que sobre si la consideracion regulada de mi Patria,
y reconocida que la dicha de sus libertades, y la justicia de su reunion
tienen por resguardo en la consciencia, la perpetuidad, y conservacion del
Condado para los descendientes de Vifredo, y que en el defecto desta
obediencia, y vassallage a ellos, cesa el derecho de esta justicia, a la
reunion de sus immunidades.

§. XLII.

205. La obligacion del juramento en que se ponen los descendientes de Vifredo 11 en el ingreso desta sucesion al Condado, no es sin libertad, y gracia particular que hazen a los Catalanes de todas sus libertades, y franquezas.

1 Todas las razones alegadas en el parrafo passado para assegurar la subsis-
cion en las concesiones de las libertades, y franquezas, que deven gozar los Catala-
nes, quedan con el bamboleo de las dudas, que padecen, con poca firmeza: pues
nunca llegara a ser poderosa siendo lo concedido de tanta grandeza, y de

gravissimo

Pro Regum Hispaniarum Regia Catholica Majestate Philippo IV. Augusto Pio Felice Invicto Monarcha Semper Augusto Hispaniarum Rege Catholico

grauissimo menoscabo de la dignidad, de su autoridad, y patrimonio) a eximirlo de perjuyzio notable, hecho a los descendientes de los que lo concedieron, o por mejor dezir a la misma dignidad, su autoridad, y patrimonio, y al derecho, que a todo por entero los descendientes tenian. Ni ay duda, que quando algo se dio por los antecessores con notable menoscabo de lo dicho, y daño de los que deuen suceder, aunque sea conuenido por pacto, y dado precio por ello, y aun jurado; mientras no se hallare conuertido en bien, y vtilidad de la dignidad, con prouecho tal, que iguale, y recompense el perjuizio, que boluiendo lo recibido, se puede dexar de aprobar por los descendientes, los quales tienen restitucion por entero, y la pueden tomar para la dignidad, su autoridad, y patrimonio, que tambien la tienen. Tambien es constante, que el antecessor que goza de la dignidad, y soberania, a la qual tiene otro derecho de suceder, no puede poner ley al sucessor, ni obligarle a mas, de lo que de si la dignidad obliga: por ser igual suyo, y no tener en el mando, ni potestad alguna: ni tener assi mismo de mano del antecessor el Reyno.

206

2. Solamente a esto vltimo se pone por los Dotores Catalanes vna excepcion fundada en la dotrina de muchos, acerca de la obligacion, que tiene el sucessor de cumplir y obseruar los pactos, hechos por su antecessor, y es. Que quando la ley se haze por adunacion de Reyes con vasallos en Cortes, Parlamento, o otra forma, como en cataluña, comprehende al sucessor; y assi mismo las concessiones que se hizieren de naturaleza de dicha ley, como si en dicha adunancia, o vnion se hiziessen, o confirmassen. Porque entonces no es solo el Rey el legislador: y assi no puede el solo reuocar la ley: ni assi mismo dexar de passar por ella el sucessor, y obseruar lo concedido: por tener vno y otro razon, y fuerza de pacto, haziendose con dicha vnion, y comun consentimiento.

3. Pero los que dan por assentado esto, deuieran aduertir (dexadas las razones que algunos alegan para librar al sucessor, de la obseruancia de los pactos, hechos por el antecessor de qualquiera especie que sea el Reyno, o Principado: pues siempre se deue conseruar entero el derecho del Fisco: y assi no se puede menguar: de las quales razones facilmente se libra lo comun de los Dotores) que como aduertimos arriba quando el Reyno es sucessiuo por sangre, es comun sentir, que el sucessor no esta obligado a los pactos del antecessor, si resultan en notable menoscabo de su derecho. y assi deuieran dar la razon, porque aquella vnion de Rey con vasallos, en el establecimiento de leyes, y en las concessiones que de la naturaleza de dichas leyes se hazen, con que quedan mas y otras conuencionales, y pactadas; comprehende al sucessor en la obseruancia de las que le obligan a lo que es perjuyzio de su derecho? Porque comprehenda al mismo que en dicha vnion conuiene, ~~assi en virtud de dicha vnion~~ bien lo alcança la razon en la fuerça del pacto con que se conuiene, assi en virtud de dicha vnion, y en que cada vno puede ceder a su derecho personal. Pero como lo puede hazer por los sucessores quando la autoridad, y derecho a ella son independientes de la voluntad de los antecessores, en perjuyzio de aquellos? En virtud de que se pretendera, que los descendientes de la sangre de Vnifredo tienen obligacion de passar por tantos pactos, y concessiones, hechas en perjuyzio de su derecho por los antecessores.

207

4 Fuerça es que en tal caso se recurra a la naturaleza, y origen de

dicha

Sup. § 35. n. 2. dicha adunancia, y union, cuyo principio, como se vió arriba se funda en Cataluña en aquella Constitucion del Señor Rey Don Pedro II. que la establecio, y introduxo su derecho en la Provincia para los Catalanes. Y luego se aura de passar a la obligacion de prestar los sucessores el juramento de la observancia de todo lo concedido, o establecido por sus antecessores en el ingresso de la sucession, y govierno; cuya fuerça, y obligacion constante, se halla en la Constitucion que teniendo ya por el vigor de la primera autoridad la adunancia, y union de Rey con vassallos en las cortes para hazer leyes, se les impuso por el Señor Rey Don Jayme VI. II. de que se trato arriba.

Sup. § 25. n. 2. El qual juramento prestado es indubitable, que les obliga en conciencia a observarle, y en virtud del se entiende, que abona el successor todo lo concedido, o establecido, aunque fue en perjuizio de su derecho, al qual assi mismo se entiende, por la misma razon, que cede.

5. Y verdaderamente, que el averlo assi dispuesto el Señor Rey Don Jayme persuade, que en virtud de la primera Constitucion del Señor Rey Don Pedro,

208 no estaua tan fuera de duda, y assegurada la obligacion de observar los sucessores las Constituciones y Privilegios concedidos por los antecessores en dicha adunancia, quando resultaron en su perjuyzio: pues les obligó a un empeño tan poderoso, como el del juramento.

6. Vistoso es, que aun todo esto no libra de grande liberalidad en los Reyes, el venir bien en prestar dicho juramento en el ingresso. Pues primeramente asseguran inviolable, y sacan de duda la obligacion de passar por todos los perjuyzios, que les hizieron los antepassados en las concessiones de las libertades, y franquezas: les dan fuerça y derecho a su observancia: y viene a ser como si de nuevo las concedieran todas.

7. A mas de dicha liberalidad, y beneficio grande por el que resulta para los Catalanes, sacando de duda la possession de sus franquezas, y libertades, la ay singularissima en querer passar por esta ley de hazer el juramento. Pues para ello la obligacion originaria, que es constante, como queda dicho, es la de la Constitucion dicha del Señor Rey Don Jayme II. cuya autoridad, y fuerça se funda en aver comunicado el Señor Rey Don Pedro II. la potestad de hazer leyes, o de convenir en su establecimiento, a las cortes en dicha adunancia, o union; a cuya disposicion se sugetaron voluntaria, y libremente los sucessores; pues no menos derecho podian pretender, que tenian a la potestad de hazer leyes solos por si, o entera, o independentemente de los Catalanes, que a lo demas de la dignidad, y su patrimonio.

8. Y dado que sin perjuyzio de los que tenian derecho para suceder a todo por entero, huviera podido dicho Señor Don Pedro (mirando las vti-

209 lidades, y provechos que resultavan para la dignidad, o sus sucessores) transfundir la parte desta suprema potestad en las cortes, o coartarla al consentimiento dellas; queda en su fuerça la duda, de si por ella se pudieron hazer leyes, que obligassen a los sucessores, y se les pusiesse a sus personas; como lo es la ley de aver de prestar el juramento. Porque la autoridad que transfundió, comunicó, y coartó el Señor Rey Don Pedro en la disposicion desta adunancia en las cortes, no pudo ser mayor, que la que tenia, sino o parte della, o requisito para exercer

la

la. Luego assi como estando sola, entera, y libre en el Señor Rey Don Pedro no podia ser superior a los sucessores, ni imponer leyes a sus personas, por las razones dichas al principio; tampoco comunicada, o la parte o la condicion, y requisito de su exercicio a las Cortes, se les pudo imponer a los sucessores ley alguna, a la qual estuviessen sugetas sus personas, o acciones.

10 No se esconden las dos puertas, que toda via quedan abiertas algun tanto, para la pretension contraria, de que el hazer el juramento, no es libre a los sucessores, y que sin el ya estavan obligados a la observancia de las franquezas concedidas por sus antecessores. Fundase lo primero en lo dicho en el parrafo passado, que el Condado de Barcelona y sus Estados fueron tenidos por bienes libres, especialmente hasta que fueron unidos inseparablemente con los Reynos sucessivos por sangre

Sup. §. 24. lo qual, como se vio arriba, fue hecho en tiempo del Señor Rey Don Jayme II. despues que el Señor Rey Don Pedro II. su Padre, comunicó la potestad de hazer leyes, o la condicion de su exercicio a las Cortes.

210 y assi la autoridad que estas tuvieron de entrar a la parte del establecimiento de las leyes despues de dicha Constitucion, se estendió a todo lo que la autoridad, que tenia el Señor Rey Don Pedro se estendió; y esta sin genero de duda llegava a poder obligar a los sucessores, a hazer el juramento; y qualquiera otra cosa licita: pues como podia dexar de darles el condado, podia ponerles las condiciones; y admitiendo la favorable de aquel, se cargavan de lo oneroso destas. Fundase lo segundo en los provechos a que miraron, que se seguian para la dignidad, y en favor de los mismos sucessores, que tambien se dixo en el parrafo passado, siendo muchas concedidas por precio de dinero &c.

11. Pero el primer fundamento, ya se vió en el mismo lugar, de la duda que padecia. y assi no assegura indubitable la obligacion de aver de hazer el juramento: con que el prestarle tiene liberalidad, y gracia. El segundo fundamento tampoco libra desta, ni de la obligacion de confessarla, y venerarle, pues ya se descubrió en el parrafo passado la duda, que la fuerza de essa razon padece, y con ella el lugar que le queda a la liberalidad para ostentarse generosa, y ser advertida, y reconocida.

12 A mas de que queda en toda fuerza la largueza en jurar todas aquellas franquezas, y preeminencias, que no constare averse concedido por dicha razon, sino solo por la liberalidad la qual (si la veneracion deuida a sus mayores, no retira los brios de la justicia en los Reyes) se pretenderá prodigalidad, y perjuyzio notable: especialmente en todas las concedidas, despues de ser sucessivo el condado, por el derecho de la sangre, en virtud de la union dicha. Assi mismo en las que

211. constare averse dado precio por ellas: ay muchas razones que prueva la liberalidad de aprovarlas, y confirmarlas con el juramento. La primera en no querer investigar, si se convirtio el precio en beneficio de la dignidad, quando las concessiones, Privilegios, o autos dellas no lo narran. La segunda en las que constare, por narrarlo, en no querer poner en duda los sucessores, si deven provar los Catalanes

aver

auer sido asi, y quesso en efesso es Viuerlo. La Tercera, en los que sin duda deuen ser contrarios, en no querer amerizuar, ni vnir fraude, dolo, o exesso nouable. La Vltima, que abara todas las franquesas concedidas, en no regatar, que con ellas ha llegado el Real patrimonio a estar exausto, y la autoridad, y poderes se han deteriorado, que ha passado el Señorio a ser, no solo enir de diferente especie, pero en la pretension delos Catalanes, aun de otro genero, considerado con el dictamen dela racional, y natural politica, inconcusso.

13 Todas estas razones, y cada vna dellas, bastan los Dotores, que son barbantes para amerizuar los sucessores la justicia, delogue por los antecessores concedido, sin menoscabo nouable delos bienes heredetarios, y sucessiuos por vinculo de sangre en los Reyes. y de no hazerlo los descendientes de Vilfredo, sino cerrar los ojos todos los perjuizios, y a los medios, de poderlos regatir en beneficio suyo, y sus descendientes haziendo el juramento; se manifiesta patente la liberalidad, y gracia singular: y con esta la obligacion del agradecimiento en los Catalanes, venerando con la obediencia debida a cada sucessor, una gracia, y merced tan costosa, que contiene en si repetidamente todas las concedidas por los antecessores.

14. Segunda vez, y quando se pone a viua dela consideracion esta largueza tan dilatada, que poca consiu excessos en las dudas de prodigalidad; passa la admiracion a passmo. que al passo, que ha crecido la potencia en los descendientes de Vilfredo; se ha excedido la generosidad de su amor para los Catalanes. que los resguardos delas absolutas en la grandeza dela potencia, ayan passado a viuencias dela moderacion de animo en los excessos dela voluntad. O Plasondigno de eternos aplausos en su poder grande! Sobrana este vniuersalmente los soberanos para los delizes en tirania, offendiendose a mas dela justa, con la seguridad dessu grandeza, poderosa para enfrenar la viuacion dela injuriosa, a que induze la opresion, y violencia. Pero los descendientes de Vilfredo auiendo de cada dia adquirido mayor poder, hasta que han llegado a ser tan poderosos Monarcas; se han hecho en la moderacion superiores assimismos en la potencia, ahogando con liberalidades amorosa, el agenio (antes de nacer) del dominio absoluto en Cataluña, con el origen y progresso de tantas libertades, que llegaron a atropellar reyes los perjuizios propios, y de sus descendientes, y acerrar los ojos a todas las dudas, que en otro menos poder dieran, quando no pretendieron a la exencion dela obseruancia, y solucion a la averiguacion dela justicia. Dichoso mil veces el Vasallo, y mil parabienes de su fortuna se deue dar, el que por permanecer en la obediencia de Señores, tan carinosamente Padres, llega a no merecer fauores de tan superior esphera que no se deran, a que quede anhelar, aun fuera dela suya: pues con nombre de Vasallo llega a tener autoridad de Señor Soberano: y sino se vitupera Rey por el nombre, passa a conseruar por el ser de Libre, y priuilegiado.

15 O Pechos nobles. O Catalanes, rendido a estos deudos. Eternizense vuestros en vuestros corazones sobre summas inmortales de estimacion, amorosa

mente

213 mente rendida, si vos sauemos amorosa, las memorias de fauores tan
prodigamente liberales, a feos mageteros de la generosidad de la sangre
de Vuifredo. Desmienta vuestra nobleza en la bajeza de la villania des-
conocida la ingrata arrogancia, quando villano el desconocimiento, y arroga-
te la ingratitud sacare el engaño vanamente presumptuoso en catalunas titu-
los, de las mayores obligaciones progrias, para hazerlas agenas en su Rey, y
Señor. O catalanes ilustres, a quienes tantas libertades, preeminencias, y fran-
quezas han hecho a todos hydalgos, y Nobles, y empenadolas leyes de la co-
rrespondencia en los coraçones que se precian de serlo: Despertad del letargo
de la ilusion perturbadora. Abrid ojos de hallar la verdad, los ojos pa
ra mirar a vuestro principio. aplicad la boca veuenandole, al humbral
de la puerta, por donde entrastis en un solar tan esclarecido. No naistis
en el no. La gracia y amor de vuestros Señores os introduxo. Sufrid Catala-
namente prudentes empeño grande en el cierto para discurrir Leal, y catoli-
camente prouidos los ojos en acometer ciegos a salar el pie. A
uierta el peligro, que podra ser, que la furia os haga tropecar, y caer
sea, y corroboramente. que entre tanto acuerda de vuestra obligacion la
Lealtad Catalana, en militares de coraçones gloriosamente constante, re-
conoce fauor sin igual de sus descendientes de Vuifredo, repetido cada vez
en el juramento, la libertad de vasalla, con todos los demas beneficios y vene-
ra agradecida liberalidad tan prodiga: empenandose, no solo
a la correspondencia comun, que executa la obligacion en lo debido, sino
al desempeño de la Nobleza, que para el agradecimiento confiesa deuda
en lo que esta de obligacion libre, y quando paga Noble deudor, re-
conoce su aprecio de la obligacion cobrada auariensa la largueza mas
214 prodiga, mientras no va creciendo. Y quanto mas catalanes en los
terminos del reconocimiento debido a su fundador para con nuestros
hijes de vn conocido amador y señor de la Patria el Doctor Dotor Ra-
mon Hujades. La verdadera Nobleza, de que por tantas causas, y
justos titulos nos preciamos en cierta manera, ha puesto sobre nosotros, y
nos ha cargado de aquella de hidalga ley, que prenda, y cree deuer
a aquesto, que sin ninguna obligacion, ni deuda pagar: y quando nos va
creciendo en obras, y seruicios, le parece no auer hecho nada.

P. 1. discur. superius tamo aistentiam probo tamo a constitucion Barcinone iuramentum ducis de Alcala
§ Lo. infra
C. 17 ibi glos. fin. ex de donat.

§ XLIII.

Que derecho tienen los Catalanes a la observancia de sus Vsages, Constituciones, Vsos, Priuilegios y Preeminencias por sus condes y Señores.

1 Averiguada la naturaleza, y calidad del vasallage de Cataluña y descubierta las dotas libertades, y preeminencias, de que
deue gozar, preciso que da averiguar el derecho, que tiene Cata-
luña a la observancia de sus Vsages, Constituciones, Priuilegios
y Vsos, en virtud de todo lo qual le han sido concedidas: y de lo di-
cho facil sera la resolucion. Que el derecho que tienen los Catalanes a ellas,
es todo aquel que a vasallos pueden dar la liberal concession de los Señores an-
tepassados, hecha de ordinario en Cataluña, como se vera a baxo, por modo, y con
fuerça

Infr. § 42. per tot. fuerça de pacto: y el juramento, que en el ingresso huviere prestado el que actualmente lo posee.

215 2 En virtud de lo primero haviendose hecho los pactos en nombre de la dignidad (si por otra parte no excedieren los limites de la justicia, o padecieren otras excepciones de derecho; cierto es, que por razon de ellos, todos los sucessores tienen obligacion de cumplirlos puntualmente, por la fuerça del derecho natural, que obliga a guardar la palabra, y a conformarse en el hecho con lo prometido: sin que la soberania Real les privilegie; pues no les saca de la naturaleza de hombres: ni la variedad del que la ocupa, queda eximido (mientras como dicho es no aya intervenido dolo, fraude, o injusticia) de esse indispensable empeño: porque en tal caso, aunque se varió el sugeto; pero no la dignidad, que es la misma, que hizo el pacto, o la concession con fuerças de

3 En virtud de lo segundo estan obligados con el vinculo superior de Religion a cumplir la palabra que tiene a Dios; el qual ha de ser testigo, y Juez, y de mayor poder, y jurisdicion no se exime la mas suprema autoridad criada.

4 Pero deven tener los vasallos, para resguardo de su fidelidad, y de la paz, y sossiego publico muy presente, que todas las excepciones, que por derecho, o comun sentir de los Doctores, padece el cumplimiento, assi de las concessiones hechas por los antecessores, aunque fuessen estando citados por modo, y con fuerças de pacto, o de ley, como de lo que el sucessor huviera jurado tocan a los condes de la observancia de las Leyes, Privilegios &c. en Cataluña. Esto se hace muy duro, de oyr a la comocion, que pretende la misma vanidad de las Leyes, Privilegios, y libertades de en Cataluña tan universal, que ninguno caso se puede ofrecer en que no se deva observar con todo rigor, y como suenan. Dibuxemos esto, no solo de la pertur bacion, pero en sentir del mayor Theologo, y de la misma razon natural, de un imposible.

216 Pan lexos esta de poderse platicar.

S. Tho. q. 2. 2. q. 120. art. 1. in corp. Cuia cibus humani, de quibus leges dantur in vita Judicibus contingentia consistunt, quae in pluribus modis variari possunt: non fuit possibile aliquam regulam legis institui quae in omnibus casibus deficeret, sed legislatores attendunt ad id quod in pluribus accidit secundum hoc legem ferentes quamvis aliquem in aliquibus casibus tenere et contra aequitatem justitiae, et contra communem bonum quod lex intendit. Sicut lex statuit, quod de

S oyga a Santo Tomas. Porque los actos humanos (dize) para quienes se ponen las Leyes, consisten en cosas singulares contingentes las quales se pueden variar por infinitos modos; no pue posible ponerse una regla alguna de la ley, que no faltassen en algun caso. Sino que los legisladores atiendan a lo que las mas vezes acontece, haziendo la ley segun esto, la qual ley si en algun caso se observa, es contra la equidad de la justicia, y contra el bien comun, a que la ley mira. Como la ley instituyo que las cosas depositadas se buelvan; porque esto las mas vezes es justo. Pero acontece ser dañosa algunas vezes, como si el furioso, que depuso una espada la pide estando con la furia o algun otro lo que depuso para hazer guerra a la Patria. En estos, y otros casos semejantes, es malo seguir la ley.

6 Esta doctrina verdaderamente, como toda la demas del Santo Doctor Angelico, no solo comprehende la observancia de las leyes, sino de los privilegios, usos, y qualesquiera concessiones, aunque esten con fuerça de

pacto

pados establecidas, ij conjuramentos confirmados. Porque llegado el caso que la observancia dellos, fuese contra la equidad dela justicia o contra el bien comun, no solo se puede, sino que se deue dexar de guardar, ij el guardarlo seria pecado. Ni puede el juramento seruir de velo de iniquidad.

7 No puede padecer esta recibida, ij indubitable verdad, excepcion alguna en Cataluña, por la razon de no ser solo el conde el Legislador, ij tener la obligacion en la prouincia. Porque el poder obrar en los casos dichos, contra lo que suena la ley, o la concession, no se funda en la suprema potestad del Legislador, sino en la epiqueya, ij dictamen dela razon natural, como dize Santo Tomas, la qual es comun a todos. Ni se reuocaria con esto la ley, para los que se confessan ingenuamente, que se han abdicado los Iudes el poder de hazerlo por si solos: antes quedaria en toda su fuerça. Ni en obrar de otra suerte, de lo que esta suena se haria contra ley, la qual no se hizo para aquellos casos. Ni propiamente se haria dela potestad absoluta el Principe en ellos, sino dela suprema ley de Naturaleza ij su dictamen de no obseruar la ley, o concession, en el caso, que seria iniquidad, o contra el bien comun hazerlo, por el que se gouernaria, siendo la razon ij no la voluntad la guia.

8 Tampoco les deue parecer a mis Catalanes mengua dela mui estable dad dela obseruancia de sus leyes, Priuilegios, Vsos &c. estar sugetos a algunos casos que dellas salen. Que no lo es en la obligacion suprema dela ley diuina No mataras, ij no hurtaras estar lo a los casos dela natural defensa, ij necessidad extrema. Ni en la obligacion dela ley positiua dela Yglesia, de oyr Missa los dias de fiesta, ij ayunar los dias de precepto, estar lo a los casos del peligro de vida, honra, salud &c. en todos los quales, ni ayuno, ni otros preceptos (respectiuamente) obligan, como suenan; ni se haze contra ellos, mirados como se deuen entender. Ni por esto se ha de prender que se impugna la justicia delas leyes de Cataluña, ni quedaran de ser sanctas, ij sabias: pues para lo que se hizieron, que es para lo que las mas veces acontece, son muij justas ij conformes a la razon: pero el estar sugetas a casos, en los quales no lo seria su obseruancia no nace dela falta de iniusticia ij rectitud, como en los dichos preceptos Diuinos ij positiuos dela Yglesia, se puede aduertir, sino dela inestable variedad ij contingencia de las cosas, contingencia ij ocurrencia dellas. Ni finalmente se han de tener los Catalanes por ofendidos ij 218. heridos del odio de otras naciones a sus leyes, Priuilegios &c. ni por arbitrios dela embidia inuencion, o dela embidia, ni dezirlo en ocasion presente, quien esta para dela Prouincia, como lo estoy yo, les ha de parecer sospechoso, quando hablando en terminos dela obseruancia de una ley ij Priuilegio de Cataluña la dixo expressamente, como se vio arriba en tiempo de estas perturbaciones de Cataluña, nuestro mismo ij todo Catalan obispo.

9 No reconoze mi diligencia estas doctrinas, para librar conellas de

contra

deposita reddantur, quia hoc ut mi plurimos fatebuntur. Cæterùm tamen aliquando illæ restituuntur, quod si quis easdem deponat gratuitas, & nunc reponat, dum est mi pario: vel si aliquis reponat depositū, ad Patriæ impugnationē. Sic hīs ergo, & similibus casibus, nos dum est legi legem ponit Deus, nunc autem est præter missi verbi legis, sequi id quod ponit publica ratio, & communis utilitas. Et ad hoc ori. dinat epicheya, quo apud nos dicitur æquitas.

217

Supra sup. addit. §. 25. n. 8.

contrafacciones, o escusar las que se han pretendido, por parte de los perturbadores de la paz publica, en Cathaluña: que no mira aqui mi atencion aun al hecho, sino independientemente del, averigua el derecho. Tendran aquel, y su especulacion su lugar abaxo, para donde se remite. Previene se mi obligacion desengaños, para la lealtad Catalana, que en todas las ocasiones deue estar atenta al bien de la patria, sin resbalar en licencias, que la quedan deslustrar. Y proponele indubitable, que ay algunas ocasiones, y casos, que con toda justicia, no solo le libran a nuestros Condes, y Señores de la observancia de las Constituciones, Privilegios, Usos etc, pero les obligan en conciencia a lo contrario.

10 Regule pues la madura consideracion con estas dotrinas, el Zelo del puntual cumplimiento, que imprudentemente injustos se pretenden, en todos casos, inviolable, los que miden las acciones de los Reyes, y sus Ministros, no con las regla de la equidad, si con lo torcido de la vana aprehension, o perturbacion de su animo. Pretenda, si deuido es, la observancia puntual; pero no la injusta. Solicite la favorable a la Patria; pero no haga esfuerzos por lo que fuere contra su bien. Quanto credito adquiere en lo uno, para calificarse patricia; tanta reputacion perderà en lo otro, condenandose enemiga de la
19 Patria. Cierre la boca a las quexas voluntarias, con la averiguacion, de que en las ocasiones, y casos dichos, en los quales con justicia se obrasse por parte de sus Reyes, en dicha conformidad, no auria rompimiento, o contrafaccion; sino observancia de la ley, la qual està sugeta a casos, y ocasiones, en que se puede, y deue hazer lo contrario, de lo que ella en particular dispone. Se ultimadamente la lealtad de los Catalanes en tales casos, mas de la justicia, que pretendiere tener su Rey, y Señor, que de la apariencia del agravio, ò injuria, que lo persuasiua, ò impaciente, ò poco noticiosa del derecho, y causas occurrentes, ò pervertida con alguna perturbacion, o mal afecto del animo, segun de sante: Pues se deue gentar del Principe, que guiado de la comprehension de los titulos, y razones de la equidad, obra siempre. Se ha de sentir, que su dignidad tiene en su favor la proteccion de la justicia, de quien es vida regla. Y se deue confessar, que el gouierno de una Monarquia, pide alguna vez, para mayor bien de ella, ocultar las razones, que se tienen para obrar de otra suerte, de lo que la ley, o concession suena, hasta que con el mismo fin se declaren: pues corren tanto riesgo los medios algunas vezes de malograrse, quando la declaracion de su fin, a su extension se anticipa.

11. Verdad es, que el Zelo del mayor seruicio de nuestros Reyes, y Señores, dicta a la prudencia de sus Ministros, que quieren las resoluciones en tales casos, de suerte, que con suauidad, sossiego de animo de los vassallos, y quietud de los Estados tengan las executiones, y que no parezcan procedimientos de poder absoluto, las que son excepciones de la equidad, ocasionadas de las occurrencias: sino que pongan
mayor conato en persuadir a los vassallos la justicia de lo que ha de parecer rom-
220 pimiento, o contrafaccion, proponiendoles las razones, y manifestandoles las que permitieren los casos, que no en obligarles de hecho, a passar por las resolu-

ciones

ciones, sin hazer otra salua ala execucion, que la dela justicia aueriguada en lo secreto de las Consultas, y Consejos. Que si bien la obediencia, en los vassallos deue en todas ocasiones deferir ala aueriguacion ocular, y cerrar los ojos alas tentaciones de las difficultades, para llegar al deuido cumplimiento de lo que se les manda, y assegurar con la obediencia su conciencia, y quietud, particularmente quando representado el tope con la pretendida justicia, se les declara, que no le ay, o se les preuiene que no se les pretende preiudicar su derecho; pero como el vassallage es en hombres, se deue condescender con su naturaleza, la qual tiene por la mayor preeminencia, obrar guiada del dictamen de alguna razon. Atendiendo, que la pretendida por los vassallos en lo que les es fauorable, soborna facilmente ala passion, su catarata. Y assi para curar esta, o preseruarla; serà mas eficaz, y menos peligrosa la blandura del colirio, en la persuasiua suaue, que el azero de la aguja, en la execucion absoluta. Amas, de que preuenida la execucion con la representacion de las razones, ó motiuos que obligaron ala resolucion, y permitieren las materias, seran mas poderosas para conseguir la conformidad de los vassallos con ella, por ser entonces menos sospechosas; que para mitigar el sentimiento, despues de irritado con la execucion impensada: pues la aprehension de la iniuria assentirà difficultosamente alas razones de la Justicia, y se persuadirà con facilidad, que son escusas de la agression, y culpa.

§ XLIIII.

221 El derecho que tienen los Catalanes al cumplimiento de sus leyes, y Priuilegios no hazen a su vasallage passional con condiciones dela obseruancia della.

1 Diose por assentado en el parrafo passado, que el derecho que tienen los Catalanes ala obseruancia de sus Constituciones, y Priuilegios, es todo aquel que a vassallos pueden dar las concessiones, hechas por los antecessores (las quales se supuso que en Cataluña contenian forma de pactos) y el iuramento de obseruarles, que el que fuere actualmente Conde huuiere prestado en su ingresso: con cuyos fiadores queda assegurada la obseruancia de todo lo concedido, o establecido por los Condes, quedando estos obligados a aquella, con duplicado titulo natural, y Diuino. Queda por aueriguar como las dichas leyes, y Priuilegios estan establecidas, y concedidas con fuerza, ò forma de pactos: y si esto haze el vassallage pactional, y dependiente de dicha obseruancia.

2. No ha auido punto entre las reboluciones presentes de Cataluña, que tanto aya sido repetido, y aplaudido, como este, diziendo el vulgo, que el vassallage de Cataluña era paccional, y con condicion de la obseruancia de sus leyes, y Priuilegios: pareciendole ala commocion, que para persuadir que del sentimiento racional, y no del furor sensible, y comun

y comun con los suios. Mejor se dixia de inferior grado, quando estos assi en la natural conuerca, como en el seruicio del Hombre estan rendidamente obedientes a su Superior, y Señor, auia nacido el ruego, y sacudimiento del yugo suaue desta Sugecion, y obediencia a la sangre de Rui Fredo, y sus legitimos Sucessores. Lo quinto en quanto se funda en la grauissima entrega de Cataluña a los Reyes de Francia, se auerigüó arriba que era agena de toda verdad, segun, y en el sentir desta comun. Cuedate solo el arrimo de la equiuocacion de ser las Leyes de Cataluña y sus Priuilegios paccionales, y jurarse la obediencia a los Reyes a los Catalanes, despues de auer los Reyes jurado la observancia de dichas Leyes, con la qual facilmente algunos se han podido engañar, o entender lo contrario han querido ingeniosamente conocer la verdad.

Sup. §. 30. per tot. 222

3 Para que pues se quite toda equiuocacion, y en hoque algunos Autores Catalanes han dicho de las Leyes y Priuilegios de Cataluña, no queda ya la comun razon bastante, para atajar a los afectos de el deseo de la perturbacion desta paz publica, sino en el menor eco de paccional, una voz entera, que declare libre desta obediencia a los Catalanes en el cumplimiento de Leyes, y Priuilegios, mi ruega sino, para hazer barruntar la fidelidad, con riesgo de justicia, en los que ge Lores desta conseruacion duda de las libertades dichosas, de que deue gozar nuestra Patria, desean su obseruancia; se deue aduertir la diferencia destas tres cosas. Leyes paccionales, Priuilegios paccionales, y vasallage paccional: y tener presente la aueriguacion del sentido que pueden tener en Cataluña, y como se deuen entender, quando en los Autores Catalanes que escriuieron en tiempos de tranquilidad y sossiego, se hallaren.

4 Para que las Leyes en alguna Prouincia se llamen paccionales, basta que para su establecimiento, ayan de conuenir el Principe, y los vasallos, a lo qual llama el Latin Pactio. que esto sea assi, y en este sentido se hayan de entender paccionales las Leyes de Cataluña se deduze claramente de lo que se aduirtio arriba, que siruen la

Sup. §. 35. n. 3.

227. Autores Catalanes acerca de su establecimiento, y que dizen, que desde que el Señor Rey Don Pedro 11. de Cataluña dispuso, que se hiziesse con aprobacion, y consentimiento de los Estados, comencaron a ser paccionales en Cataluña.

5 Para que se entienda, y diga paccional el Priuilegio, oygase a nuestro Latino. El priuilegio es paccionado entre el Principe, por se contiene en el, promessemos, y pactamos, y juramos, o porque el Principe recibio del vasallo dinero, o algun donatiuo, o seruicio. Y assi en este sentido muchos de los Priuilegios, y concessiones hechas a Cataluña, lo son desde su principio, y llegados a jurar por cada Ley en el Sacramento de jurar, y passo a ser la obseruancia de todos por el.

Latinis Marganita fici dub. 8. n. 2. Priuilegium est pactionatus cum Principe: quia Principe recibio del vasallo dinero, o algun donatiuo, o seruicio. Y dixerunt mi co promittimus vel pacisumus & juramus vel Catalunia, sed quia pecuniam vel aliquid donatiue, vel fabio vel Principi Principes arabes dño.

6 El vasallage se llama paccional, por razon, de que el Pueblo, o Prouincia se entrego, trahs pretendo en dominio en el Principe y este le acepto; con que quedan vasallos por la fuerza de pacto. Esto puede acontecer de dos maneras. La primera, reseruando alguna cosa, y poniendo esta, o aquella condicion a la entrega, con que quede obligada la entregada, y aceptada la Sugecion en algunas cosas. La

segunda

segunda, sin reseruacion alguna, condicion, o excepcion, sobligacion y artículo
la expresa: con que todo el poder de gouernar, segun queda dicho, es trans-
ferido en el Principe.

7 De lo dicho en los parrafos passados, acerca de la naturaleza del
nombre de Catalunia en la sangre de Vuifredo, dela del Vassallage
de los Catalanes a ella, dela de las constituciones, y otras leyes, y
Priuilegios, se deduze de lo aqui aduertido. Que las leyes, y Priuile-
gios de Catalunia son pacionales, en quanto a la fuerza de su obser-
uancia: pero que el Vassallage, si se mira al principal derecho
de auer sacado Vuifredo II. y sus descendientes, siendo todos, y todos
do derecho de Catalunia, y a su conseruacion, la prouincia de manu
224 de sus enemigos, y que la tenian mijoramente ocupada, con sus armas
y a su costa; de manera que fue de su orden pacionado, sino
absoluto, y su Señorio por dicha razon Soberano, sin que deuan reconocer
al Emperador, ni a otro Señor alguno temporal. Pero si se mira al
derecho, por el qual la succession de Carlos Calvo en Vuifredo II. por ellos
en Carlos, con virtud dela entrega dicha a sus mayores, fue de su natu-
raleza pacional, mas no con reseruacion, o condicion alguna, excepto
a dicha defensa de los Moros, como queda aduertido arriba.

c Migiur ex glos. ad c. Adrianus 2. o. Item quod Reges Hispaniæ, cum hoc Principatum ingressi, Regnū ab hostibus fundo euertunt.

b Idem probatur de Vuifredo ratio.

Sig. §. 30. per tot.

8 Ni el establecimiento de leyes de comun consentimiento, ni la con-
cession de Priuilegios, y libertades, con fuerza, o forma de pactos, ni
el juramento de la obseruancia de una, y otro, obran en el Vassallage,
de suerte, que mude de naturaleza, y se haga pacional con condi-
cion, el que en Catalunia, estaua libre de condicion, o reseruacion de lo
dicho. Una cosa es, que el Vassallage goze de leyes, y Priuilegios pa-
cionales, y otra que el Vassallage sea pacional con condiciones. El
Vassallage consiste en la obligacion de reconocer por su Señor, y obedecerle
en todo lo licito: y el tener priuilegios en orden derecho para su Señor
obtiene lo que les tiene concebido, y prometido. Lo uno se funda en la
entrega por parte de los Vassallos, y lo otro en la concession por la del
Señor. De lo uno dieron derecho los Vassallos, y esta en el Señor. De
lo otro lo dio el Señor, y esta en los Vassallos. El dominio queda lo
uno, y entodo su ser en orden a todas las demas Sucesiones, y derecho
que por Priuilegios, o leyes no estuuieron libres, y solamente se entiende
moderado en todo lo que las leyes, o Priuilegios enfranquecieron. Y
225. el exercicio dela potestad, que da el dominio, queda por las concesio-
nes de leyes, y concessiones de Priuilegios, en orden a las cosas, de que
se hizieron, voluntariamente cautado: pero la potestad en si entera
y con toda Soberania, y de una misma naturaleza, que antes.

9 No engañe al vulgo que en el ingresso del gouierno aya de jurar
el Conde primero las constituciones, Priuilegios &c. y que despues
los Catalanes le prestan todos el juramento de fidelidad, y los se-
ñores le hazen el homenage: para persuadirse, que en esto esta el
pacto del Vassallage, o que en virtud destos dos juramentos, que
reciprocamente se miran, queda pacionado. Porque el derecho
al dominio en los descendientes de Vuifredo, y la deuda, y obliga-
cion de su sugecion, y Vassallage en los Catalanes, son indepen-
dientes de este juramento: pues como se ha visto en otra cosa muy
diferente se funda el ser Conde, y tener el dominio, como le

tenia

tenian, los que lo fueron, antes que dichos juramentos se prestasen
Bien pues Estamente los juramentos sobre la obligacion de la
jubicia, de auerlas de gouernar por estatutos fenoes, ij auerles de
estar sugetos los Vasallos, la dela Religion del juramento, ij lo
Sup. §. 42. asi. S. demas, que en su lugar queda dicho. Es el juramento por parte
del conde del exercicio desta autoridad, ij poder, que desi por su
derecho tiene, ij por parte delos Catalanes de la fidelidad, que inde
pendientemente del juramento estan obligados de jubicia. De suerte,
que alo mas se podria inferir, que la obligacion del Vassallage
que nace desta promessa, ij juramento, que se haze, tiene aser pac
cional, ij de cuidado promissorio: pero la que independientemente desse
juramento se tiene, se queda en su natural fuerça, ij fuerça.

226 Lo Por esta razon, ij Verdad es, que aunque en materia de Vassa
llage sumisse lugar la dotrina, que libra del cumplimiento delo
jurado, por la una parte, quando aquende se reuoca el juramento
mirando a otro, se falta por parte desta una destas (porque es
falso, como luego se aueriguara) no estarian libres desta obligacion
desta fidelidad los Vasallos los Catalanes, el dia que el conde no
les gouernasse, segun las leyes, ij libertades juradas: porque inde
pendientemente desse juramento ya estan obligados a la fidelidad
por la jubicia, ij derecho que tienen desi a ella los descendientes
de Vilifredo II. ij assi quando el cumplimento licenciasse la una
obligacion, quedaria la otra en toda su fuerça.

§. XLV.

Cumplimiento, o combalidacion de Vsages, Constitu
ciones ij otras Leyes, ij Priuilegios de Cataluña, por
los Reyes, o sus Ministros, no libra a los Catalanes
desta obediencia, ij fidelidad de Vassallos.

1 Pero no es necessario acudirle a algun fundamento a la conocion
en su cauilacion enganosa: quando bien fuera esta de tenerla en
lo que le pretende hallar el discurso de su deseo sediciosso. Sabida
ij Verdad es la regla de derecho. Que sin razon pide que se
De reg. jur. in 6. Frustra petit quod mox restituere cogitur. guarde la palabra, aquel que falto a la suya. Comun es que
tiene lugar en las promessas, que recprocamente se miran. Tambien
es Verdad, que ay quien presuma, que aunque las promessas se ayan hecho
independientemente una de otra, que la falta de la una libra de esta obli
227 gacion de la otra: porque el tiene mas de singularidad Voluntaria, que
de verdad solida; pues se funda en la ingratitud del que faltó en
lo prometido, al que se auia a el prometido otra cosa. ij si esta razon
fuera bastante para priuar al ingrato del derecho, que tiene a alguna
cosa independientemente de la promessa a que faltó; no solo de toque en
otra cosa, por otro titulo debida.

2 Dexada pues la singularidad, de que ni la conocion se vale, qua
sando a la auiguacion del toque de la pretendida
de la dotrina, que lo es, acerca desta falta dicha de la promessa, o palabra

algs

al que la hizo, ò la dio, en fauor del que falta a ella; a las promesas, o pactos en materia de vassallage: y se hallarà muy singular, y voluntaria. Verdad es, que los Dotores que hasta aqui ha alegado la comocion dan por assentada dicha dotrina. Tambien lo es que algunos dellos dizen, que el Principe en orden a los vassallos tiene la misma obligacion, en quanto a cumplir lo prometido, y pactado con ellos, que qualquiera particular, y persona priuada; por el derecho natural, que se aduirtiò arriba. Pero no dizen expressamente, que por razon de dicha dotrina, si el pacto entre Rey, y vassallos, es en orden al vassallage, ò poder del Principe, en los vassallos; que qualquiera rompimiento por parte del Principe, libra de la obligacion del vassallage a los subditos; como de la vniuersal dotrina la comocion lo colige.

Sup. §43. n. 2.

3. Y a la verdad este caso en estos terminos, pide muy diferente especulacion, por la sugeta materia, y por las razones, y dificultades que en ella se embueluen, que cierran la puerta a la licencia de salirse el vassallo de la obediencia de su Principe. Dos principalmente (dexadas
228 otras) son poderosas, para manifestar claramente, que en esta materia, no puede tener lugar dicha regla de derecho, ni la dotrina en ella fundada.

4. La primera es por los peligros, daños, y escandalos inseparables, que trae consigo, y se han experimentado en todos los Reynos (como lo toca con las manos Cataluña) llegar los vassallos a negar la obediencia a su Principe. Razon es esta tan poderosa, que en ella la hallò Santo Tomas bastante, para obligar a obedecer al Principe, aun en aquello, que es injusto (entiendase por mandarlo iniustamente) y dezir, que el no obedecer en este caso fuera pecado. De que se deue inferir, quanto mas campo se abre para dezir que lo es mucho mas graue, por dicha razon, no solo salirse de la obligacion de obedecer a lo injustamente mandado, sino tambien de lo que le podia mandar justa, y licitamente el Principe, y negarle en orden a esso la obediencia.

St. Thom. 22 q. 104 art. 6. ad 3.

5. La segunda, y mas principal razon, tomada de la misma naturaleza, y obligacion del vassallage, es. Que a la obediencia de los vassallos a su Principe, no solo obliga el pacto, que hizieron los vassallos con el, sino tambien el derecho natural, y Diuino. Dizelo Santo Tomas con estas palabras. Como por el orden natural instituydo por Dios en las cosas naturales, las inferiores tienen necessidad de sugetarse al mouimiento de las superiores; assi tambien en las cosas humanas por el orden del derecho natural, y Diuino los inferiores tienen obligacion de obedecer a los superiores. Estos dos preceptos de naturaleza, y Diuino, son los mismos en todos los vassallos, que lo son de Principes (lo mismo se entiende en los que son inferiores en las Republicas soberanas) ya lo sean por derecho justo de las armas, ya por el de la sucession de sangre,
229 ò hereditario, ya por eleccion, ò contrato, con pactos, y condiciones,

ò sin ellos

o sin ellos. Pueden obras estos diferentes modos, y medios mas, o menos sugecion en los vasallos, mas o menos poder del Principe. Pero mu- yuno de ellos trae consigo el fuero solo en virtud, y por derecho de la sangre, armas, contrato, o pacto: sino tambien desta ordenacion desta naturaleza, que para conservacion desta humana, en la vida politica, conforme a ella por ser el hombre sociable, y necessaria a su limitacion y poco ser, por no ser bastante el solo para si, pide que aya quien gouierne, y lo mas ajustado, y perfeto en este genero que sea Principe. Assi mismo pide que aya quien obedezca: pues si cada uno destos hombres fuese Señor de si, y no tuuiese subordinacion de unos a otros, no auria quien obligase a guardar la justicia, ni quien castigase las injurias, y vendria a ser Reyna la violencia. La dicha ordinacion dize San Pablo, que es de Dios, el qual dize. Por mi Reynan los Reyes.

Lare id obtinde S. Tho. quest. 20. de regimine Principu lib. 1. c. 1. ad 2.

S. Paul. ad Rom. 13. n. 1. Non est potestas nisi a Deo, quae autem sunt a Deo ordinata sunt. Proverb. 18. Per me Reges regnant.

6 Por la dicha razon dize Pedro Gregorio, que la primera causa y origen del Principado, y mando en las Republicas es la ley destos y la necessidad desta naturaleza humana. Vno y otro comprehendio Tertuliano, quando dixo: De alli le vino al Emperador el serlo, de donde tenia ser hombre antes que fuese Emperador; de alli le vino la potestad, de donde tiene el arma. y si bien los Doctores estan diuididos acerca del punto, de si la potestad Real, quando la tiene el Principe concedida por la Republica, es mediata, o inmediata mente de derecho de naturaleza y diuino; pero todos conuienen en que no es de solo derecho humano, y que obediencia al que semejante es de derecho Diuino Natural.

Gig. lib. 19. de Regnb. cap. vlic. in prin. Tertul. in apolog. ca. 30 fuere et imperator unde et homo, antequam imperator, unde potestas illi inde et spiritus.

Adeant Victor. Conar. Duran. Dried. Alfonsq a Castro apud Molina de justitia et jure to. 2. disp. 26.

7 Desto dicho se sigue, que no toda la sciencia, que da el cumplimiento del pacto, en otras materias, en las quales la obligacion de cumplir le fue antes parecer, nace de aquel pacto que se hizo; sea tambien el cumplimento del pacto en materia de vasallage el qual no pueda obligacion de estar sugetos, y obedientes los inferiores, sino por la sola razon del pacto, quando por tanta sea que sea conforme a la Naturaleza, y tiene consigo precepto de ley natural y diuino de obedecer, al dia que sea por este o aquel medio llego el hombre a ser vasallo. y assi para salir de vasallage no bastaria, lo que en otras materias es bastante para librarse del pacto; sino que seria menester que cumpliese todo aquello, que en materia de vasallage sea el que fuere, librarse desta obligacion dicha de entrambos derecho, natural, y diuino.

Cujac. Oldrad. Leonard. lib. 1. de offic. Princip. Christ. cap. 5. Aguil. Perez. ad jus commune Molin. tract. 2. disp. 12. De Regum et Principum authoritate quidam dixerunt, quam a populo, quem regunt, eam habuisse primo ac consensu populi, qui Principes regunt vel

8 Merece singular atencion, para confirmacion, y declaracion desto dicho, lo que dize Alvero Obispo Leonarginense, y lo refiere para el proposito Guillermo Barclayo insigne Jurisconsulto, y erudito hombre. Dize pues Alvero. Algunos que tratan desta autoridad de los Reyes, y Principes piensan, que aquella solo depende de la voluntad, y consentimiento de los Vasallos, y Subditos, los quales eligen al Principe, o le reciben, o le obedecen; porque es cosa llana segun

cia

cia, ij equidad, que al que tuuiere por cabeça, obedescan como miembros inferiores, ij subditos. Pero el diligentissimo Author que escudriña con el Espiritu los profundos de Dios; muchissimo de raiz saca aora su origen, ij fundamento. No ay poderes (dize) sino es dado por Dios ij qualesquiera que sean las que ay han sido ordenadas por Dios. Dellas palabras bien consideradas, claramente consta, que no de solo el consentimiento del pueblo, como que han solamente por razon del pacto hecho entre el Principe, ij el Pueblo, tiene el Rey poder, ij autoridad en los subditos, sino tambien por razon del mismo derecho diuino, ij disposicion de Dios, porque dize la potestad, o mando viene de Dios, ij las potestades que ay son ordenadas por Dios, ij assi el que resiste a la potestad, resiste a la ordinacion de Dios, que es mucho mas, ij mas graue, que violar el pacto, o confederacion. Porque si solo por razon de su consentimiento tuuiesse obligacion el pueblo de obedecer Reyes, quando no se obedeciesse, con verdad se diria que resistia a la confederacion, o pacto, pero no propria, ij directamente a la ordenacion de Dios. La qual significa San Pablo, que en resistir se proxima, ij immediatamente es violada, porque la potestad a quien se resiste, ha sido ordenada por Dios. De suerte, que ya la rebelion, no sabio se ha de juzgar, que es contra el hombre como contra Dios.

En otro lugar dize el mismo Doctor, mirando al dicho de San Pablo. Aunque el poder, ij autoridad del Principe viene en su exercicio immediatamente, ij solamente por la fuerça desta ley de Dios, ij juntamente por los juramentos ij pactos, pero ningunos pactos, o contratos pueden perjudicar a la ordenacion diuina, de quien viene el Rey su autoridad, ij poder, para que el pueblo alguna vez quede tomar las armas contra su Rey. Lo concluye de todo punto. La autoridad pues no esta en el Principe solamente, por auerse hecho el pueblo, ij por esta razon no puede el pueblo todo quitarle la autoridad. ij si assi es, que aunque parezca, que entonces el pueblo esta absuelto, ij libre desta promessa, quando el Principe se falta o rompe la palabra, que se dio: pero aun queda con el lazo de la diuina potestad atado, cuya autoridad tiene obligacion de venerar en su Principe, ij quando la profana, se ha de juzgar que profana ij menospreciа la Magestad del mismo Dios, de cuya mano recibe el poder el Principe

§ X.

Bonefacius Sug. Sit Principe igitur auctoritas a populo suo nō ab eo, eique proposita pactis populus ipsam auctoritatem tradere regulis, inde ab eo, quod quamuis subiectus, & subditus, a promissione sua liberam populo fidem ex datam fefellit, negligit: tamen manet adhuc diuinitus potestatis in Principe suo venerari tuendi, quem cum violat Dei ipsius Magistratui a quo Principi potestatem accepit violare, & contemnere, procul dubio consentiens est.

vel recipiens: vel saltem ni eos sequiatur: quoniam plenum, ipsius de expiratis est quidem ni eapse annuit ei debitae inferiora, & subditos omnino obsequium. Ea omnia Reales Apostolus, qui spiritu serviebat profundo Dei, longe alias, suas potestatis dignitate, ij fundamentum erigit. Non est (inquit) potestas

231

nisi a Deo, quamcunque autem sint, a Deo ordinatae sunt. Quibus ex verbis, si diligenter consideres, si libido gaudeat non ex solo pacti contractu, quasi tantum ex pacto simus Principi, & Populum nostro Regi potestatem, & auctoritatem in subditos habere debeamus ex ipso Diuino jure, & Dei Maiestate collata dignitate; quoniam, inquit, potestas a Deo est, & quae sunt potestates, a Deo ordinatae sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit, quod ij minus & amplius obijcias. Istum patebunt & perdiscimus, tuum violare, manu manus si ea tota ni Principem eam confessione populus si sibi esse teneatur; jam no obstante pacti quidem, & pacto, sed diuina propria ac directe Dei ordinationi resistere diceretur, quam potestas in resistendo proxime, & immediate violari significet, quoniam potestates a Deo ordinatae sunt; si ne rebellis, non jam contra hominem

232

sed contra Deum ipsum debet.

Ouerus Sug. c. 1. Cum qui rem potestatis licet ex lege Dei, simul & juramento sit pactis sit in exercitio limitatus, & cancellatus, nulla tamen pacta pro contractus diuina ordinationi, qua Rex potestatem suam habet prejudicare possunt, ut populus aliquando contra Regem diuina ordinatione quae

§. XLVI.

Que pueden hazer con justicia los Catalanes, quando sus Reyes, o Ministros les rompan las Constituciones, Priuilegios &c.

1. Averiguado queda lo que no pueden hazer los Catalanes, quando los Reyes, o sus Ministros no les guardan sus leyes, y libertades. Sigue se que se vea lo que pueden en tal caso? A esto no sin grauissima confusion del engañoso edificio, responde la lealtad constante. Que tiene Cataluña leyes, y vsos antiguos que en ella tienen igual fuerça en virtud de las quales estan conuenidos los Catalanes a buscar los remedios del rompimiento de sus leyes, o de la contrafaccion de sus priuilegios, vsos etc. por medio de ciertos recursos, y diligencias de Justicia, delante su Rey, o Ministros, sin salirse de la obediencia debida, y sin libertad de hazer mas de lo que por las leyes, y vsos se les permite, y por su establecimiento està conuenido. No ay verdad en todas las averiguadas, que tenga mas facil la euidencia y certeza que esta: pues con las Constituciones establecidas para dicho caso, y el vso, y obseruancia de la Prouincia
233 en el remedio de las contrafacciones, y agrauios, se da a ver clara, y palpablemente.

2. La ley primera en que se halla la disposicion de lo que se puede, y deue hazer en el Principado en el caso del rompimiento, o contrafaccion de Constituciones, Priuilegios, y libertades, es lo que se hizo en las cortes de Barcelona en el año 1422, presidiendo en ellas la Señora Reyna Doña Maria Muger del Señor Rey D. Alfonso el 4 de Cataluña, y su Lugartiniente General. La qual comienza. El fruto de las leyes es la obseruancia

Const. Cathal. vol. 1. lib. 1. tit. 16. Const. 8

dellas y llegando al caso, dize. Ordenamos, que si por caso el Señor Rey, o nos por inaduertencia, o en otra manera, o el Primogenito, o el Gouernador General, o el Portantveus de aquel, o otros quales quiera Officiales suyos, y nuestros, por via de manda, prouisiones, o otras escrituras, o procedimientos, harán, o haremos alguna cosa, o mandatos contra, o en derogacion, y perjuizio de dichos vsages, Constituciones, Capitulos de Cortes, o Priuilegios generales, y comunes a los dichos tres Braços, que los Diputados del General de Cataluña, assi generales, como locales, si visto les será, que ellos personalmente son necessarios, ayan, y puedan ocurrir por via de suplicas, razonamientos, requestas, protestos, y appellaciones, y proseguir aquellas, y hazer proseguir, hasta deuida conclusion, de tal suerte, que los dichos Vsages, y otras leyes, y Priuilegios sus dichos, sean conseruados y defendidos, mediante la diligencia de los Diputados. Solo se deue aduertir lo que sobre dicha Constitucion notan Tomas Mieres. Que las palabras suplicas, o razonamientos se refieren al Rey, y su Primogenito, o
234 Gouernador General: porque delante dellos por su excellencia, grandeza, y prerogatiua, solo se llega con suplicas, y razonamientos, pero no con protestos, requestas, o appellaciones, y esto se refiere a los demas Ministros, y Officiales inferiores.

3. La segunda ley expressa, es en las Cortes de Monçon año 1470, celebradas

celebradas por el Señor Rey Don Juan II. la qual se estiende a los Privilegios concedidos a las personas particulares, y comienza. Como la potissima, y principal parte. Y llegando a lo que se puede, o deue hazer en ocasion del rompimiento, dize. Y los Diputados &c. ayan de instar, y proseguir, y o hazer proseguir y instar tales contrahazedores con remedios de justicia delante vuestra Magestad, vuestros sucessores, o vuestros, y sus oficiales, y Ministros.

Const. Cathal. ibid. const. 9.

4 La tercera ley se establecio en las Cortes de Barcelona año 1481. celebradas por el Señor Rey Don Fernando el Catolico, la qual comienza. Poco valdria hazer leyes. y dize al caso. Ordenamos que los Diputados del Principado de Cataluña puedan y requeridos sean tenidos a instar, y suplicar por la obseruancia de la presente Constitucion, segun que por Constituciones les es permitido.

Const. Cathal. ibid. Const. 12.

5 Vltimamente en las Cortes del año 1599. celebradas en Barcelona por el Señor Rey Don Felipe II. de Aragon, y Cataluña y III. de Castilla, se dize. El sindico general a instancia de parte, o sin ella, y sin preceder suplica alguna, aya de pedir y instar con la forma que disponen las Constituciones de Cataluña la conseruacion, y obseruancia de dichos Vsages, Constituciones &c.

Const. facta in Curia Barcinon. an. 1599. sub Filipo II. Aragon. cap. 45.

6 Pero se deue aduertir, que el conocimiento de la contrafaccion, o rompimiento de leyes, Privilegios &c. en Cataluña no se dexa al arbitrio, y pretension de qualquiera particular, o de los Diputados o su Sindico, paraque luego se reuoque el orden, o procedimiento sino que por las mismas Constituciones esta dispuesto, como, y quien deue conocer si es contrafaccion, o no, en caso que se duda, o ay pretension en contrario: lo qual se halla en dicha Constitucion. Poca valdria y fue de nueuo confirmada en las Vltimas Cortes del año 1599 en el capitulo de la Corte, que comienza. Por quanto en el capitulo de obseruancia. y dize desta manera. Si a instancia de parte, o del mismo oficial (habla del que se pretende, que ha contrauenido) se dudara si se deue reuocar, o no (aquello que se ha hecho, o determinado, y se pretende contrafaccion) que en tal caso el Canciller, Vicecanciller, y en su caso el Regente (esto es el mas preeminente dellos, con que no sea aquel contra quien se hara dicha instancia, y si contra todos se hara, el mas antiguo Dotor, que estara presente en la Audiencia Real, dentro seys dias despues de requeridos immediatamente siguientes, ayan, y sean tenidos ponerlo, y hazer relacion en la audiencia Real, en que aya de auer por lo menos diez Juristas, si tantos se hallaran, y oyda de palabra la parte, o su Abogado, y su oficial, si hallarse querra, hazerlo votar con juramento, concluyr, y declarar sin salario, ni expensas algunas. y mas abaxo se dize. y de lo que sera determinado, y declarado, no se pueda suplicar, apelar, ni reclamar, antes

235

se

se aya de estar a la determinacion de la dicha Audiencia.

7 Manifiesto se vee en dichas Constituciones el engaño de la comocion: pues dellas se colige, que lo que pueden hazer los Catalanes, es recurrir a los Diputados, o a su Sindico, y que estos pueden, y deuen con sus suplicas, rezonamientos, requestas, protestos, y apelaciones, instar delante su Rey, o Ministros respectiuamente el remedio, hasta la deuida conclusion, con q̃
236 la instancia sea con remedios de justicia, y segun, y en la forma que disponen las constituciones: como repetidamente se contiene en la dicha Constitucion del 1. Rey Don Fernando, a donde se dispone. que si la pretension del rompimiento, o contrafacciones, sera, o se dira, por razon de sentencias definitiuas, o otras, que por contrario imperio, o mandato, o sin remedio de suplicacion, apelacion, o reclamacion, no se pueden reuocar, pretendiendose ser promulgadas contra Vsages, Constituciones, Capitulos, y actos de Corte, Priuilegios, Vsos, y costumbres, queremos que tales sentencias no se puedan reuocar, sino por los remedios ordenados por Vsages, Constituciones, Priuilegios, Vsos, y costumbres. Con que se sierra la puerta a qualquiera otra licencia. y se deue aduertir, que aun a la tal facultad, que tienen los Diputados, y su Sindico la llaman las Constituciones permitida por ellas. Tan lexos esta de poder hazer genero alguno de oposicion, segun las leyes de Cataluña, y segun lo que en la Prouincia se ha siempre entendido, que de derecho comun podian los Catalanes: que las diligencias, y instancias señaladas, son solamente permissiones del derecho de Cataluña.

8 de lo dicho se sigue, que si como el Vasallage de Cataluña, deuido a los descendientes de Vuifredo, es absoluto, sin reseruacion de libertades, Priuilegios &c. y condicion de su obseruancia: fuera paccionado con la reseruacion dellas, y pacto de auerlas de obseruar, y assimismo el rompimiento del pacto, en materia de Vasallage tuuiesse el mismo efeto, que en las demas materias, siendo dichas leyes, o Constituciones paccionales, estando dispuesto por ellas, que se aya de remediar, segun, y en la forma que ellas disponen, y es indubitable, que por razõ de dicha conuencion en el establecimiento de estas leyes, tendria cedido
237 Cataluña qualquiera otra licencia, que mirado el derecho comun, pudiesse dar el rompimiento del pacto, en materia de Constituciones, Priuilegios libertades &c.

§. XLVII

Otros recursos que de derecho tienen los Catalanes para el remedio de las contrafacciones de sus leyes, y Priuilegios, dentro la obediencia de Vassallos.

1 Queda por otra parte, y esta en su fuerça, y practica el vso en Cataluña de señalar en las Cortes Juezes de Greuges, cuyo principal oficio es juzgar de los agrauios, que se pretenderan hechos, assi al comun, como a los particulares de Cataluña, por razon de sus Constituciones, y Priuilegios contrauenidos, o violados: de quien tratan largamente

Calicio

Castic. Extranean. Auriar. Laguera pract. celebrand. cau.

2 En virtud deste vso solamente, quando no huuiera en Cataluña las constituciones, que hablan expressamente y disponen dest caso, se cerraua la puerta a los Catalanes, para poderse valer del varallage, a titulo, no solo del rompimiento de Priuilegios, franquezas V.C. sino de qualquier otro agrauio recebido del Principe, o sus Ministros. y en virtud del mismo vso, se deue cierra el passo a la execucion, para hazer otra qualquiera salida, quando solicitado, y pedido el remedio destas contrafaciones, segun por constitucione desta dispuesto; no se consiguiesse, como estas lo ordenan. Porque si bien es verdad que el juizio de los Jueces de greuges se estiende a qualquiera agrauio en la materia dicha de Constituciones, Priuilegios, vsos &c. pero tambien, y principalmente es recurso superior, para alcançar el remedio, y satisfacion destos agrauios, que por el camino ordinario destas constituciones, no se huuiera podido conseguir, como estas disponen. Siendo que este vso, por razon de tal, o por las muchas vezes, que se ha repetidamente obseruado en todas 238 celebraciones de Cortes, con que ha passado a costumbre, y del vso destas contrafaciones: por el se deuian gouernar en Cataluña, aun que no huuiesse Constitucion expressa acerca destas, y su remedio: como se gouernaron antes que se hiziesse la primera Constitucion: pues ya antes dedenemente a esto, como se puede ver en los Autores destas Cortes, se nombrauan en ella Jueces de greuges, y el auer establecido Constitucion, no quito la fuerça deste recurso, como en todas las demas Cortes, que ha auido despues, se ha practicado, sin que se hiziesse por ella, sino que fue acumular otro remedio mas breue, y promto, que por los medio señalados podian tener las contrafacciones. De que se siguen dos cosas, La primera que quando en virtud de dicho vso y costumbre se deue recurrir al juizio de greuges, no tiene licencia Cataluña fuera loque fuere de su varallage, y de la fuerça del passo, y su rompimiento en materia dellos para otra salida contraria a dicho recurso. La segunda, que siendo este recurso oy de justicia en Cataluña, no se entendera auer procurado el remedio delas contrafacciones, por los medios desta, si este juizio no se aguardara. y el auerse introduzido con las Cartas, y clausulas de celebracion de Cortes, pueda derecho, que la celebracion del remedio delas contrafaciones, no se da para obrar de hecho los Catalanes, y por su autoridad satisfazerse, o buscar el remedio dello.

Tho. Micres cotat. 14. c. 29. n. 15. & 16. in fine quorum v. Dni Deguerri videtur nō posse obtineri iustitiam per viam oppositionis huius modi postea per iustitiā recurrere ad forum Ecclesiæ cum el 239 sedeat officiales ad obseruantiam iuramenti quod præstarunt dum fuerunt assumpti pro Patria. Et ni hoc casu & similibus pro Patria Dominorū Deg.

3 Añade vltimamente otro recurso Tomas Micres, diziendo, que en virtud dela clausula de aquella Constitucion, que dize. De tal suerte, que los dichos vsages, y otras leyes, y Priuilegios sus dichos, sean conseruados, y defendidos, mediante la diligencia de los Diputados, lo qual siempre se entiende por los medio de justicia, a que alli mismo les conuiene, no hallando, o no alcançando justicia por el camino delas oppositiones, pueden recurrir al fuero Eclesiastico, por razon del juramento dela obediencia, que los Ministros en el principio de su oficio prestan, para que sean compelidos a ella. y assi mismo dize, y añade, que en este

caso

Deputatos, quos inhibita vider electos, potestis se bonis quæratis excludere, etiam coram Papa, vique ad debitæ contestationis, videlicet, festum Assumptionis omnino habeatur.

C. Nouit ille, de iudic. Nunquid nō potest Princeps de iuramenti religione cognoscere quod ad iudicium Ecclesiæ noscitur diuinum pertinere.

caso quieden recurrir los Diputados, hasta el Sumo Pontifice, si les parecerá conueniente, paraque la obseruancia tenga su deuido cumplimiento.

4 ¶ verdaderamente siendo de derecho, que el Pontifice por razon del Juramento es juez, ¶ Superior de qualquiera Ministro, o persona de qualquiera dignidad; auiendose por otra parte conuenido en Catalunia por Constituciones, que ajan de jurar su obseruancia, con las demas Leyes, Vsos, y Priuilegios; ¶ auiendose assi mismo conuenido, ¶ establecido, que para el Remedio de Contrauinientos puedan, ¶ deuan los Diputados, o su Iudice valerse por los medios de justicia; sequese que en virtud de vno, ¶ otro queden los Diputados, o Iudice recurrir al fuero Eclesiastico. Sino es que se pretenda, que las diligencias del Remedio desta contrafacion por los caminos de justicia, estan con tanta subordinacion a su Rey ¶ sus Ministros dispuestas en Catalunia, ¶ tan imposibilitada qualquiera otra que no sea dentro los limites, no solo desta obediencia, sino desta jurisdicion Real, que ni para el recurso al fuero Eclesiastico tengan licencia. Lo qual parece significar la Constitucion arriba alegada, quando dize expressamente, que las mismas con remedios de justicia, ajan de ser contra nos nuestra Magestad, Nuestros Successores, o Virreyes, ¶ sus officiales, ¶ Ministros. Pero no obstante la dicha Constitucion con las demas se han hecho pactionalmente contra restitucion dicha, se entenderia 240 facilmente cedido por parte destos Catalanes, el derecho de otro recurso, que de derecho comun tuuiesse. ¶ no seria esto dificultoso de creer, viendo el amor ¶ leal confiança destos Catalanes aueçindados en los Reyes sus Sobiranos. ¶ auria en esto vn empeño poderoso para los presentes, ¶ no menos, no imaginar saberse desta obediencia de su Rey, ¶ llamar a las puertas de Principes estraños para remediar qualesquiera contrafacciones, o agrauios padecidos; pero no para acogerse a otra autoridad, aunque sea la del Sumo Pastor, ¶ cabeça desta Yglesia; siendo no menos del paternal amor de vn Senor Natural, ¶ desta restitucion desta justicia en vn Principe Catolico, que desta Suprema autoridad del Pontifice.

Mas no se si querran todos conceder, que sin perjuizio de la autoridad Eclesiastica, se pudiera hazer passo de no recurrir a ella, o de declinar su fuero, en los casos que de derecho la tiene la Yglesia, para conocer destos. Ni tampoco parece, que vendran todos bien, en que sea verisimil de auer de ser el recurso de tanto el Rey, o sus Ministros de obligada al caso que no se alcançasse el remedio por el medio de la justicia, o por no querer admitir los suplicas, o por no querer llegar al conocimiento desta causa en la forma, que por Constitucion esta dispuesto: pues no se puede presumir, que tan contra si fuessen cedido los Catalanes el derecho del remedio necessario. ¶ assi quedara siempre abierta la puerta a la pretension del dicho recurso, por lo menos llegado el dicho caso.

5 Quando pues este llegase, porque nunca de Rey catolico, se puede, sino es extraordinariamente creer, ¶ cerrasse la puerta dentro la Prouincia, ¶ jurisdicion de su Principe para el remedio para todos los caminos, que por Leyes, ¶ Vsos, aguardando la ocasion desta disposicion, ¶ de acostumbrada, no se podria

auer

241. entender, que lo hiziessen los Diputados officiado, por todo los fuero de justicia, mientras no se hiziere tambien procurado, y vsado el deste recurso al fuero Eclesiastico. De que se sigue, que quando cerrados todos los caminos, por donde se puedan, y deuen yr buscar los remedios delas contrafacciones hiziera alguna licencia de derecho comu, o particular, para hazer alguna salida de madre alguna Prouincia. El qual ni la escrupulosa conciencia, ni el desco desta paz, y bien publico la hallaran; no auiendo procurado el remedio por este recurso, alme tal caso, no fuera licita.

6 A donde aduertida la sana intencion, que la conocion sediciosa, con la apariencia y semblante al enojo, facil de irritar en el natural Nacional delos Catalanes, particularmente en materia de Priuilegios, ha querido en estas reuolutiones despertar maliciosamente la plebe, persuadiendole que en virtud de algunas Constituciones es licita la resistencia a las violencias, que hazen los Ministros, y officiales, que por hazerlas son declarados por personas priuadas. Y assi que con toda seguridad, podian estender la mano, abatuda (non sin sospecha de delitos) como una licencia tan absoluta abre la puerta (dexando el conocimiento desta propria causa a estas reuolutiones) y juyzio del sentimiento, y el sentenciar, y executar las penas al impulso desta ira, y furor) y los de sana intencion han amargamente llorado en Catalunia. Pero la verdad y doctrina solida constantemente affirman, que si bien en parte es verdadero en fundamento, pero en todo es sana, y christiana la illacion. Porque para tener licitamente por personas priuadas a los Ministros, quando las hizieren, son menester algunas cosas, y aduertir otras, que de lo que dizen las mismas Constituciones se cogen, las quales es necessario tener muy presentes para en las ocasiones, y aduertir los casos, y personas respecto de quien hablan, porque la passion no se dexe facilmente

242 enganar, arrebatada de su irracional furor, o con su proprio sentir, y interes sazonada.

7 Sea la primera, que el tener por persona priuada a el Ministro, solo se entiende en el caso expressado, y declarado por la Audiencia Real, que el contrafaccion sea hecho, y hasta mandado sin consejo, o conclusion de la dicha Audiencia, en el qual caso dize la Constitucion del Señor Rey Don Fernando, que sean priuados de sus officios y tenidos por remouidos, y priuadas personas, y los actos hechos por ellos, de alli adelante sean nullos, assi como hechos por personas priuadas sin poderes, y jurisdicion alguna. La segunda que la declaracion della contrafaccion esta sugeta, como está dicho, al juyzio, sobre el qual no le es licito a nadie tener por personas priuadas a los Ministros, aun en los casos, que por Constitucion se dispone que sean tenidos por tales. La tercera que dellos officiales, y Ministros en los generales dicho de contrafaccion solo pueden llegar a ser tenidos por personas priuadas, el Canceller, y los otros officiales de el abaxo. La quarta, que en orden a las Magestades delas Reynas, Primogenitos delos Reyes, o descendientes de Reyes, por linea de varon, si son Gouernadores, Generales o Lugartenientes, no se entienden las penas violadas contra los demas Ministros, en los casos de contrafaccion, antes estan expressamente exceptados en la dicha Constitucion

Const. catal. rub. 8. 26. n. 4. addit.

de

del Señor Rey Don Fernando, en aquellas palabras. En los quales
cosas en esta presente Constitucion confirmadas, no queremos, ni entendemos
ser comprehendidas la Serenissima Reyna Muger nuestra, ni otras Reyes
nas mugeres de los Sucessores nuestros, y los hijos, y nietos nuestros, y de
los predecessores, o Sucessores nuestros descendientes por linea Masculina
243 si eran por Nos, o nuestros Sucessores creados Lugartenientes Generales
en el Principado de Cataluña, o si los dichos hijos Primogenitos, fue
ren en el dicho Principado Governadores Generales. Lo qual
en orden a la Magestad del Rey, no se habla pena alguna, en virtud
de alguna disposicion de Ley, o passo en Cataluña, por la qual, de
no observar las Constituciones, se de por persona privada, ni de ninguno
a ello; antes exceptuadas las Reynas, y hijos, y nietos de los Reyes de
scendientes por linea de varon, bien declaran, que con esta razon se ha
llan los Reyes, y el no auer los exceptuado expressamente se dize, y entiende
que fue por no ser menester, ni poderse imaginar la duda de si deuian
ser exceptuados, o no, quando por si lo eran tan declarada, y indubitable
mente, siendo los Supremos Legisladores.

8 De aqui es, que los Doctores Catalanes siguiendo esta decision de casos
que es contra las Constituciones, Priuilegios, y Vsos, o otros Derechos desta
Prouincia, lo qual el Señor Rey les manda, y se duda por dicha razon
si licita, o iustamente lo puede mandar: bien rectamente, y con esto lo
comun dizen: No poderlo hazer, salua la Real Clemencia. De que se
infiere claramente, quan exentos de todas leyes humanas, reconocen (dudo
samente) a sus Reyes, que a lo que miran el Rigor destas (licitamente) mas
darian, o harian, no lo harian falta de esta justicia, sino desta Clemencia,
en cuyo resguardo hallan solamente la obligacion de los Reyes, y el re
curso desta prouision de los vasallos. Lo qual no podria tener verdad
ni fundamento, sino conocieran que para tales casos, no tiene la Prouincia
en orden a las personas de sus Reyes, otra fuerza, que acordar de su
Clemencia al Principe.

9 Concluyese de todo lo dicho del derecho de la Sangre de Viuedo, con
dicion de Vasallage de Cataluña, naturaleza, y calidad de sus leyes, y
244 Priuilegios, y derecho al remedio de sus contrafaciones, que la Sobera
nia del Conde de Barcelona, es toda aquella que por derecho natural
diuino, y humano tienen, gozan, y deuen gozar todos los Reyes, y Señores
que no reconocen Señor alguno temporal, y como estos no estan sujetos
a las leyes humanas, sino solo diuinas, y no coactiuamente, dize
S. Tho. 2.2. q. 96. ar. 5. ad 3. Principes dicitur esse solutus a lege qua
tum ad vim coactiuam
Legis: naturaliter propre
cognoscitur a seipso, lex
autem non habet vim
coactiuam, nisi ex Imperio
probatur. Sic igitur Lex
Dicitur Solutus a lege
quia eum tales nisi ipse
punitiue condemnabiles
sint, si contra legem
agat.
S. Tho. ibid. quantum
ad
Santo Tomas, y explica: Porque ninguno puede dar sentencia con
tra estos, si hiziesen contra la Ley. Assi mismo los Condes de Barce
lona no pueden ser juzgados por ninguna persona de qualquiera dignidad
que sea, sino en los casos, que estos voluntariamente sujetos
a su juizio. Y assi estan reservados a solo el juizio de
Dios, que les ha de pedir estrecha cuenta: que como dize el mismo
Santo, y Angelico Doct. el Principe, y menos al juizio de Dios, no
esta sujeto de esta ley, quanto a su obligacion, y fuerza directiua
10 Con lo dicho se da segura, y sana doctrina. que el recurso que
unicamente han de dar los Catalanes el remedio destas contrafacciones,

quando

ad Dei judicium. Primum non est obligare ad legem quantum ad vim directam eius.

S. Tho. opusc. 20. li. 1. de regim. Princ. ca. 6. circa si omnino contra fidei auxilium humanum rationem non possit, recurrendum est ad Regem omnium Deum, qui ejus adhuc in oppressionibus suis subditis gratiae.

S. Tho. ibid. Ad hoc beneficium propter 245. ablo consequi mereatur, debet a peccatis cessare, quia ut Chrisostomus peccati divina permissione in ejus accipiunt principatus. Dicente Domino per Oseam 13: Dabo tibi Regem in furore meo: et tu Job. 34. dicitur quod regnare facit hominem propter peccata populi totius. Et ideo ejus tollatur culpa, ut cesset tirannus plaga.

quando llegassen a ser irremediables, por todos los medios humanos Dichos, y a que por sus leyes estan atados; es el Rey de los Reyes Dios nuestro Señor. como dize Santo Tomas, que lo deue hazer el pueblo que está sugeto a Rey, que no depende a pueblo, ni a otro superior temporal, quando se llega al excesso de insoferable tirania; y obligarse con oraciones y ruegos, que trueque el coraçon del Rey; como lo hizo con el Rey Assuero, que auia mandado passar a cuchillo los Hebreos: y con Nabucodonosor Rey cruel, y idolatra, que se hizo predicador de sus grandezas, y poder. Pero (prosigue Santo Tomas) para que el pueblo merezca alcançar de Dios este beneficio; deue cessar de sus pecados; porque en castigo del pecado, por permission Diuina tienen los malos el mando como lo dixo Dios por Osea cap. 13. Dabote Rey en mi furor. y por Job cap. 34. dize. que haze reynar el hombre hipocrita por los pecados del pueblo. Enmiendese pues la culpa, para que cesse la plaga de los tiranos. Esta mi comparacion, como humieron abierto el passo para oyr los engaños desta conuocion, que despareció tirania el coraçon de su Rey natural, y padre, no se hubieran hecho embarcado, para que con tiberios de tales hubiera podido aduertir esta celebrada doctrina! No se arrojaran los sediciosos a tan humanos, irritando de nuevo la Diuina ira, con tantas atrocidades, y delitos, que a los principios se executaron y cometieron no humieran puesto el hacha en su mano, con cuya permission son verdugos de si mismos, y ministros desta, entregado a un Rey estraño su Patria, y tantos millares de inocentes, que sin culpa padecen baxo una tirania, por dos titulos verdadera, como si humieran sido complices. Si a Dios se humiera con verdadero coraçon recurrido, se alcanzara (piadosa su misericordia) satisfacion cabal, si en las guerras auia justicia, y si no la auia, prouechoso desengaño: y si desengañados ya con tantos males padecidos, se humieran hecho a Dios con el verdadero desta justicia, y desta paz, no prosiguieran los daños desta tirania y destas guerras, que para sustentarla, y perpetuarla, se padecen duplicados. Pero preciso es, que persuada y se agrade el castigo, quando el delito a postandose no cessa.

§. XLVIII.

De las Leyes, y Vsos de los remedios dellas contra sacciones, Tomados en Catalunia, son las mas sanos, y seguras en la conciencia, y fundadas en la doctrina Catolica

246 Queda Confirmado dello dicho en los dos parrafos inmediatos, que Catalunia por sus Leyes, y Vsos esta constituida en los casos de contrafacciones de Leyes, y Priuilegios por sus Reyes, o Ministros, o otras violencias, y agrauios por ellos, a quedarse fuera la obediencia de vasallos, y solicitar los remedios sin salirse della en punto: que en su forma no de ser, que las Constituciones disponen, y los vsos dan lugar, y justicia, que es destino destos Ministros desta, y essen

del

de el juizio de jueces en las cortes, y por vltimo recurso el del fuero Ecclesiastico). Con esto, como dicho es, qualquiera excessa que hiziesse por parte de los Reyes, o Ministros, aunque se pudiesse dezir excessiua tirania, quedaria sugeto al juizio señalado, o al recurso que por via de juizio se podia tener segun justicia: y con esso queda cerrada la puerta a qualquiera otra licencia, que de derecho comun pudiessen tener los vassallos tiranizados, por sus Legitimos Señores, con el injusto gouierno. Fuerça es seguirlo assi, mirando las Constituciones, y vso del juizio de los Jueces de greues, y recurso al fuero Ecclesiastico por razon del juramento, a que dan lugar las mismas Constituciones, quando disponen, que se deuen prestar los Reyes, y Ministros. Porque dicho es, que no tienen solamente fuerça dichas Leyes, vso, y
247. recurso, para vna, o otra contrafaccion, rompimiento, o vsistencia, sino para muchas, aunque fuessen juntas, y con estas se llegasse a todo exceso de tirania.

2 con esto ha declarado Cataluña, que el titulo, y exceso de tirania, quando a esso se llegasse, lo que hasta ahora no ha sido, ni de Señores Catolicos se puede sino es vanamente presumir, no daria licencia para leuantarse contra su Rey, y Señor natural, o negarle la debida obediencia: sino que dentro la esfera de vassallos aurian de procurar el remedio: el qual si no se podia alcançar, les quedaria solamente, sin salirse de la precisa obligacion de Vassallos, el recurso a Dios. Este es seguro en conciencia, y lo mas conforme con la Doctrina Catholica.

Glos. addit. à S. Tho. 22. q. 66. art. 5. ad 3. Princeps licite esse potest vir iustus, qui nullum potest vir iustum iudicium condemnationis ferre, si contra legem agat, vnde super illud Psal. 50. Tibi soli peccaui etc. Dicit glossa quod tyrannus non habet dominium quia iniusta facta diiudicet. S. Ambros. Orat. in apologet. Dau. c. 4. c. 10. 1. lib. Reg. c. 8. n. 11. Hoc erit ius Regis qui imperaturus est vobis: filios vestros tollet, et ponet in curribus suis, faciet sibi equites, et præcursores quadrigarum suarum, et constituet sibi tribunos, & centuriones, & aratores agrorum suorum, & messores segetum, & fabros armorum et curruum suorum, filias quoque vestras faciet sibi vnguentarias, & focarias, & panificas. Agros quoque vestros, & vineas, & oliueta optima tollet, et dabit seruis suis. Vatab. ibi. Quasi dicoret

3 Primeramente se ha de entender en primer lugar del modo de hablar de la Sagrada Escritura explicada, y entendida, segun los Santos, y Doctores Catolicos. En el Psal. 50. dize David. Pequé Señor para vos solo. Y es pecado fue contra el matrimonio, contra la honrra, y vida de Vrias, y con escandalo publico del pueblo. Y da la razon la Glosa de auerse dicho la oposicion del pecado solo Dios, y se sirue della al intento S. Thomas, y lo dixo tambien San Ambrosio. Porque el Rey no tiene sobre si hombre, que le pueda juzgar.

4. En el libro primero de los Reyes mandò Dios a Samuel, que propusiesse al pueblo el derecho del Rey, y le propuso tal, que fue pintarle vn tirano, segun comunmente explican los Santos, y Doctores. Las quales dificultan: como se ha de entender, que en tantas tyranias, como se cuentan alli, aya derecho del Rey? Y si bien es la respuesta comun, que no se habla alli del derecho que como Reyes, o por serlo hauian de tener los Reyes de los Hebreos, sino del que se auian de vsurpar ya sando a tyranos; mas Vatablo aduirtiendo, que absolutamente se llama derecho del Rey, significò, que alli le auia alguno verdadero, aunque todo es vn arancel de conocidas tyranias, y esse dize que era, que aunque el Rey les tyranizasse con ellos, seria necessario obedecerle, y no les seria licito oponerse le, sino que auian de obedecer en mandando lo. Y verdaderamente que la palabra derecho puesta absolutamente significa que le ay alguno, y dificultosamente se puede entender que sea

otro,

Nil mouitis, de hac consuetudine obtenturi ergà vos Reges, tales exacerbamus tyrannidè, cui parebemus ad hoc nil, nec obtendere debemus aduersus esse opprobrio.

Bereth. contra Monomachos lib. 3. cap. 6. 1. Reg. 2. n. 18. Et ecce mandatis mihi dicitur ad faciè Regis verbi, què eligistis vos, & nò exaudiet vos mi dicitur.

3 Reg. 12. n. 16.

3 Reg. 12. n. 20.

S. Cirillus, Theodoret. Theophilact. Rufin. Lira ad Duct. a Ribera in cap. 8. Osea n. 4. ibid.

Ipsi regnauerunt & non ex me: Principes extiterunt & nò cognoui.

S. Greg. lib. 2 Moral. ca 4 & 5. Epist. cap. 1.

3 Regû 11. an. 11.

249

3 Reg. 11. n. 40 & 12. interfuit. ibid.

3 Regû 12. n. 20.

3 Regû 13. n. 40.

1. Pet. 2. n. 13: Subjecti igitur estote omni humanæ creaturæ propter Deum, siue Regi quasi præcellenti, siue ducibus. ibid. n. 16. Sicut subditi estote & ne omnia tanquam velamen malitiæ habentes libertatem, sed sicut serui Dei. Hoc Apostolica confirmatione nos docuit. Docet enim nos Petrus, non omnia tanquam à malo principe permissa, sed ob culpas nostras nos illorum subditos esse. 1 Pet. 2.

Roman. 13. n. 1. omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit. Non est enim potestas nisi à Deo.

1 Timot. 2. n. 1. fiant obsecrationes, orationes &c. pro Regibus &c.

ad

otro, que el dicho, como aduierte Barclayo: y lo que Dios añade lo persuade, pues despues de las tyranias dize. Entonces llamaron al Señor, de la presencia del Rey, que escogistes, y no os oyra. significando que no tendrian otro recurso.

5. Por las resoluciones tyranicas de Roboam, y exacciones insuportables de los tributos, se se rebelaron las diez Tribus de Israel, siendo su Rey legitimo y nombraron a Jeroboam. Y mirando Dios esta rebellion por Oseas segun explican San Cyrillo, Teodoreto, Teofilato, Rufino, y Syra, a quien sigue Ribera dize: Reynaron pero no por mi, fueron Principes, pero yo no los conoci, entendiendolo por Jeroboam, y sus successores: entendiendolo por Jeroboam, y sus successores: y significando en dezir que no los conocio que auia intervenido pecado, como explica San Gregorio: el qual atribuyen al pueblo de Israel los Doctores arriba alegados, por auerse apartado de Roboam, y nombrado a Jeroboam, sin consultar a Dios, y aguardar su disposicion. Ya ser licito, y tener derecho la Republica, que el dia que su Rey passo a Tirano pudiesse alçarse la obediencia, no fuera pecado en los de Israel el auerlo hecho. A que se añade, que el mismo Dios viuiendo Salomon Padre de Roboam, ya auia embiado el Profeta Ahias a Jeroboam diziendole, que se hauia de dar las diez Tribus, y hazerle Rey de ellas, apartandolas de la casa de Salomon, lo qual publicò Jeroboam: pues dize el Texto, que le quiso matar Salomon, y la Glosa interlineal da por razon, que se le auentaua el pueblo: y la razon de auerse leuantado este por Rey, dize el texto que fue, porque se supo que auia buelto a Palestina Jeroboam, de casa de Sesac Rey de Egipto, adonde se acogiò quando le quiso matar Salomon. Y no obstante toda esta noticia, la qual pudo ser que confirmasse Ahias el Profeta de Dios, dan por assentado dichos Doctores, que pecaron los del pueblo de Israel: y algunos destos dizen, que el auiso que dio Dios a Jeroboam por el Profeta, no fue de lo que Dios auia ordenado, sino de lo que auia determinado permitir. En que se prueua, que el pecado estuuo principalmente en la rebelion, no obstante la tiranía, y en no auer recurrido a Dios sin salirse de la obediencia de su Rey legitimo.

6. El Apostol S. Pedro dize. Que estemos subditos a toda humana criatura por Dios, ora sea al Rey, como a mas preeminente, ora a sus Ministros &c. Passa adelante, y dize, que honremos al Rey y añade siruamos como subditos a todos los Señores, no solamente a los buenos sino a los discolos, ò insufribles. Y en orden a todos los vassallos, y su obligacion de obedecer a sus Señores aunque fuesse Tyranos, lo entiende Santo Thomas, y otros.

7. En dicho lugar no haze diferencia el Santo Apostol en las primeras palabras de los Reyes buenos, ò Tyranos, sino que de todos dize que les auemos de estar sujetos. Ni ay lugar para distinguir nosotros adonde la ley no distingue: a lo menos no sera muy seguro. Y esta razon lo es bastante para fuerça de entender con la misma vniuersalidad al Apostol San Pablo, quando escriuiendo a los Romanos les dize. Que esté todo

alma

Ad Tit. 3. num. 1. Amonestalos Principios à Procuradores: ni Subditos à obedecer. 250

almas sujeto a las potestades sublimes porque el poder les viene de Dios. Quando escriue a Timotheo. Que se hagan oraciones por los Reyes. Y quando escriue a Tito. que aduierta a sus discipulos que esten sujetos a los Principes, y Potestades, y que les obedezcan a la primera palabra. Adonde se habla con toda vniuersalidad de los Reyes.

8. Pero lo que principalmente se deue ponderar es, que esto lo escriuieron los Apostoles en tiempo de la primitiua Iglesia, quando apenas hauia Rey que no mereciesse el nombre de tyrano, por ser perseguidores crueles de los Christianos, tratandolos tyranicamente, y compeliendolos con exquisitissimos tormentos a idolatrar, quitandoles las haziendas, y vidas porque no lo hazian. Y a todos estos mandauan los Apostoles, que les obedeciessen, y rogassen por ellos.

§. XLIX.

Las leyes, y vso del derecho destas contrafacciones en Cataluña, son ajustadas con las determinaciones de la Iglesia, y apartadas destos errores contenidos por ella.

1. La Doctrina propuesta de la obediencia de los vassallos a sus legitimos Principes, por mas que estos con su mal gouierno passassen a Tyranos, con la qual se conforma lo que las Constituciones de Cataluña disponen, se halla en segundo lugar muy segura por ser las mas ajustadas en esta materia, con las determinaciones de la Iglesia, y la mas libre, y apartada de conformarse con los errores de los Hereges, que en este punto estan condenados.

Castro de hæresib. vbi potestas.

2. Entre otros errores de los Valdenses, vno era. Que el que pecaua mortalmente, quedaua priuado de qualquiera dignidad, assi Eclesiastica, como seglar: y assi no se le deuia la obediencia por sus inferiores. Y si bien todos

251 los Catolicos tienen obligacion de huir la nota de que sientan en su Doctrina con los Hereges, o se arriesguen a ellos; y no se aparta del todo del error dicho de los Valdenses, el que no niega todo lo que el abraça; y assi dize, que ningun pecado del Principe natural libra al vassallo de estarle obediente en lo licito, con que ha de confessar, que ni la tyrania. Pero con mas particular titulo mis Catalanes deuen detestar esta fea nota, y huyr della, ya por tan zelosos de la fe, y de su santo Tribunal, ya por la ocasion que los sue, como queda dicho, de ser los primera Prouincia de España, que echo la dicha, y verguença de tenerle. Porque si la verdad tiene lugar, se hallara, que la ocasion fue la heregia de los que llamaron Encabatz, los quales como consta de la Prematica del Señor Rey D. Pedro 2 de Aragon, y 1. de Cataluña eran los mismos, que los Valdenses dichos, que tenian el referido error.

Sup. §. 40. n. 1.

Pragmat. Reg. Petr. 2. Aragon. promulg. an. 1197 vt refert Eymerich. à Paramo. de origine S. Inquisitt. lib. 2. tit. 2. c. 3.

3. Lo mismo sintieron despues de muchos años los dos Nouelistas Juan Huss, y Juan Wicleph, como consta del Sagrado Concilio Constanciense en que entre los demas, que condenó de los dos dichos el decimo quinto de Wicleph, y vigesimo de Huss que senala, dize. Ninguno es Señor ciuil, ninguno es Prelado, ninguno es Obispo, mientras esta en pecado mortal. y la condenacion de dicho articulo, no tiene excep-

Concil. Constant. sess. 8. de sess. 15.

con

cion de pecado alguno, y assi desta se infiere, que ninguno peca
de el Principe legitimo le quite el Reyno, porque se auia de dezir
que en el desta tiranía, y afirmar lo dicho, no se aparta mucho
de el dicho error condenado, como vemos.

Concil. Constanc. ses. 8. 4 Otro error de el dicho Wicleffo se condena en dicho Concilio, y esta
en el articulo diez y siete, que dize. Los Reyes que son por su ar-
bitrio corregir a sus Señores delinquentes. Adonde esta condenacion
absoluta no da lugar, para que con toda la seguridad, que se deue
entre Catholicos procurar en las resoluciones, pueda afirmar en
una materia tan graue, que es dicho delito de tiranía en el Principe
legitimo, de essa hacienda a los Vasallos.

5 No se dexe enseñar la intencion sana con lo que algunos Doctores han preten-
dido desde el sagrado Concilio, diziendo unos, que no fue confirmado, otros que no lo
fue sino en tal, o tal determinacion, para afirmar que la condenacion de los
dichos articulos no lo está. Porque el Papa Martino V por su Bulla dada en Cos-
tancia aprouò la condenacion de todos los articulos de dichos dos Hereziarcas,
como se halla al fin de dicho Concilio, y que tambien la Bulla Cherubino. Y en
el interrogatorio que en la misma Bulla pone el Pontifice para interrogar
segun fuere el sospechoso, o conuencido de dichos errores, uno es. Que espe-
cialmente el que fuere Letrado, sea interrogado si cree que la sentencia que
auia dado el sagrado Concilio de Constancia contra los quarenta, y cinco ar-
ticulos de Wicleffo, y los, y los treynta de Juan Huss, era verdadera, y Catolica,
es a saber, que los dichos articulos, no son Catolicos, sino algunos dellos notoriamente
hereticos, algunos erroneos, otros temerarios, y sediciosos, otros ofensiuos de
los oydos pios. Y en otro vniuersalmente hablando, auia dicho. Que sea in-
terrogado si cree, que lo aprouado por el sagrado Concilio Constanciense en
fauor de la fe, y para salud de las almas, deuia ser aprobado, y creydo por
todos los fieles, y lo que auia condenado por contrario a la Fe, o a las buenas
costumbres se auia de tener, y creer por condenado.

6. Es la doctrina contraria tan fauorable al genio de los Hereges
que tienen fundada su indemnidad en las perturbaciones, y guerras de
las Republicas, y su aplauso en las licencias plausibles a la plebe, de
que han nacido tantas rebeliones en todas las Prouincias que les han
franqueado las puertas, que Guillermo Barclayo, el qual tratò de pro-
posito este punto con particular atencion, despues de auer prouado, que
de muchas centurias se auia tenido por constante en Francia, que
nunca les era licito a los vasallos negar la obediencia a su legitimo
Principe: que por Tyrano, que fuesse en su gouierno, se auian de dexar
al juizio de Dios: y finalmente que jamas se auia oydo otra cosa
hasta su tiempo, dize. Pero entonces no auia aun inuadido los en-
tendimientos humanos la peste subterranea, o Caluinista, la qual
peruierte iuntamente todas las cosas Diuinas, y humanas: no se
auian aun estendido estos contagios de las costumbres, con las quales
algunos Catolicos, por el exemplo de los furiosos hereges se han hecho in-
solentes, y se mueuen a defender la rebelion con razones. Bien leymos
oymos, y vimos, que alguna vez los pueblos se opusieron a sus Señores, y les
hazian violencia, pero que esto fuesse licito a los pueblos, ninguno se me
acuerda

252 Dom. 3. Concil. p. 2. Angelus Cherubinus in suo Bullario, verbo Martinus V. Conc. 1 Item specialiter literas interrogat. et utrum credat sententiam Sacri Constantiensis Concilij, super 45 Joannis Wicleff. et Joannis Huss. 35 articulis superinis de hereticis, falsis, sore veram, et catholicam. Si scit quod Supradicti quadraginta quinq; articuli W. Joannis Wicleff. et Joannis Huss. reprobati sunt sunt Catholici, sed quidam ex eis sunt notorie hæretici; quidam erronei; alij temerarij, alij seditiosi, alij piarum aurium offensiui et scandalosi.

Item vltimo audit quod illud, quod Sacrum concilium Constantiense, maiori salem et sedatiori requisitus approbauit, et approbat in fauore fidei, et ad salutem animarum, quod ab hoc est ab omnibus fidelibus sic approbandum, et tenendum, et quod condemnauit, et condemnat esse fidei, et bonis moribus contrarium hoc ab eisdem tenendum pro condemnato, recedendo, et arcendum.

Guillel. Perer. comb. Moralium lib. 5. cap. 11. Sed nonduum finem Luxuria, vel Luxuriantia peccatorum hominum vindicta, quo diuina simul, et humana omnia peruerti, ne dum reformari desperant, ac motum conualescere, quem Catholica quidam, exemplo insanientium hæreticorum mouere instituerunt, et ad

cundum rationis dictamen rebellio nem excusant. Divina impressione propterea nihil gladio nisi Principes Legitimus, auditum, Divinum, sed Licere id populis pro suo in Principes imperio quamuis ex aut non seculi Domino sempiterno, aut dixisse communi: exceptis scilicet, quos Divus contemptus Pater ortodoxorum sententia damnauit.

S. August. de bono conjugali cap. 14. habet c. negidius nu. 9. 14. q. 5. Nec tirannica 154 fidelium pernersitas laudabili erit, si regia clementia tyrannus subditos tractet. Nec iniquitas illius regia poterit, si Rex crudelitate tyrannica seuiat.

amerd, que en todos sigos otros no ay a dicho, o escrito, excepto aquellos, porquien (Santa de Vuiclife, y Hus) conbeni ahora guemos a concordte sentencia de los Padres Catholicos.

Y en dicha doctrina, han conuenido Los Santos Padres, como de la inteligencia de los lugares, que se han traido en el parrafo passado, y de los demas que se quedan en dicho Breuiloquio, Leon Gregorio, Alfonso de Castro, y otros se colige. Oyo por mi boca mi gran P. San Augustino, en aquesta sentencia, que oy es canon Sagrado, que dize: Nosera sabbe la perversidad de tan facion tyrannica, si el Tyranno con Real clemencia trata los subditos: ni vituperable el orden de la potestad Real si el Rey con seueridad tyranica se halle cruel. Lo qual se trae en el Decreto de Graciano para declarar como aduierte la Glosa, que el bien seguido no escusa el mal precedente: y assi el que tyranicamente sus pa vn Reyno, o Provincia, no dexa de ser Tyrano, y iniusto posseedor, aunque trate, y gouierne los subditos con la misma clemencia, y amor, que si fuera Rey natural. Como assi mismo el mal seguido no vicia el bien precedente: y assi la tyrania en el gouierno del Principe legitimo, no le quita su autoridad.

O Que puerta? que campo? que Provincia se nos abria, y franqueara aqui, si se hunuiesse llegado a la auerigiuacion del hecho, y no se hunuiesse la atencion atada aun a la justificacion del derecho, para discurrir en los sucessos presentes de Cathaluña? Verdaderamente aunque se pudiesse persuadir tyrania el trato, y gouierno, que siempre de la Pre groto Cathaluña en su Rey, y Señor natural, y se diesse por Real clemencia las seruidumbre genero, que a pesar de la disimulacion, oy prueua nuestra Patria, en poder del Principe estraño, intruso, y enemigo; no se podria dexar de condenar injusticia, auerse salido de la obediencia de aquel, y permanecer en la sujecion deste. Pero consuelese entre tanto a sus solas con esta Doctrina el sentir mas aceso al gouierno del gran Monarca Español, y el agrado mas ciego del mando despotico del Frances, y mire la sana conciencia (Iuzgadora la verdad) se hallaran algunos con la autoridad de Doctor tan grande enlazados con peligrosissimos daños: de los quales, como por ser tan graues, y que tocan a tantos, no se puede hazer cabal satisfacion a los interessados en esta vida, se ha de temer Christianamente aduertida la que queda por hazer en la otra.

§. 1.

155 Exemplos sagrados en confirmacion del acierto de la Leyes, y Vsos del rompimiento de los, y de los Priuilegios en Cabalmundo

Tan ajustadas con la verdad, razon, y justicia, en las leyes, y vsos de Cathaluña en la disposicion del remedio de los rompimientos de sus leyes, y Priuilegios, y tan seguras en la conciencia, reduziendo de a diligencias de vassallos, sin salirse de la obediencia de sus Señores,

no quieren ser Superiores a su Soberania, que no les falta abono, siendo de los que lo son de los mas calificados, y catholicos, quales ama de ser los dichos en los dos passos immediatos, siendo el del exemplo de nuestro Señor, el de los Angeles, de los Profetas, de los Apostoles, y de toda la primitiua Iglesia: los quales ensenaron que por malos, y injustos, que sean los Principes, y Superiores deuen ser respetados, de sus vasallos, y inferiores, y de ninguno deuen ser juzgados, o castigados por ello.

D. Greg. lib. 2. moral. 2. cap. 24. in illud Iob 84. Qui regnare facit hominem hypocritam propter peccata populi. Non enim aliud quàm per iram Dei ad ultionem populi, et culpas eorum pertinet, quod per malos regi incipit. Deus ibi sæpe sæpius, et ferunt, sed per semetipsum postea examinat quos regendos tribuat.

Psal. 81. Deus stetit in Synagoga Deorum; in medio autem Deos dijudicat.

a Psal. 44. n. 1. Deus Deo tuo Domino.
b 1. Timot. 6. n. 15. Rex Regum. Ioan. Apocalyp. 17. n. 14. et 19. n. 16.
c Apocal. 1. n. 5. Principes Regum terra.
d. Epist. 2. Roman. c. 13. n. 4. Dei enim minister
e Sap. 6. n. 5. Quoniam cum essetis ministri regni illius
f. Epist. Cath. B. Iudæ n. 9. cum Michael Archangelus cum diabolo disputans altercans de Moysi corpore, audiuit iudicium inferre blasphemiæ; sed dixit, imperet tibi Deus.
g. n. 8. dominationem autem spernunt, majestatem autem blasphemant.
h. S. Tho. 2. 2. q. 13. art. 1.

Baruch. ca. 1. n. 11. Ora pro vita Nabuchodonosor Regis Babylonis, et pro vita Baltassar filij eius, ut sint dies eorum super terra sicut dies cæli super terra. Et

256

257

no quieren ser Superiores a su Soberania, que no les falta abono, siendo de los que lo son de los mas calificados, y catholicos, quales ama de ser los dichos en los dos passos immediatos, siendo el del exemplo de nuestro Señor, el de los Angeles, de los Profetas, de los Apostoles, y de toda la primitiua Iglesia: los quales ensenaron que por malos, y injustos, que sean los Principes, y Superiores deuen ser respetados, de sus vasallos, y inferiores, y de ninguno deuen ser juzgados, o castigados por ello.

El exemplo de Christo nuestro Maestro le aduirtio San Gregorio, quando a los Principes de los Iudios, y a los Sacerdotes echo por la mano del Templo, y no conocio la causa, y execucion a sus superiores. Ensenando (dize el Santo Doctor) con esto que los que rigen tienen a Dios por juez, y que los inferiores no deuen juzgar de los de sus Superiores. Y a esta verdad el Profeta Rey, vna vez, que imaginando vna residencia, que se tomaua a los jueces Superiores, no les senalo por juez a otro que al mismo Dios. Y essa por ventura es la causa, porque en la Sagrada Escritura los mismos jueces son llamados Dioses. Para significar, que los que lo son Soberanos, como los Reyes, y Principes, no tienen en la tierra ninguno sobre si, y son en esto como Dioses. Nesto tambien haze, que Dios tiene por titulos particulares ser a Dios de los Dioses, de los jueces Superiores, b Rey de los Reyes, c Principe de los Reyes de la tierra, y que ellos sean llamados d Ministros suyos, e o de su Reyno significando con esto, quan de su parte son, y quan reseruados a su tribunal Supremo.

El exemplo de los Angeles le aduirtio el Apostol San Iudas en su Canonica, quando para arguir a los que se atreuian a las Magestades terrenas, y las perdian el respeto, y negauan que les debiesse la obediencia, y honor debido a ellas, dize, que siendo el Archangel San Miguel quando Miguel Archangel al tercando con el diablo (con Lucifer, segun explica Cornelio, Superior de el Angel) del cuerpo de Moysen no se atreuio a dezirle palabra de blasphemia. Y deuese aduertir que el Apostol Santo llama blasphemos a los que negauan la obediencia a las Magestades humanas, y dize, que la palabra que pudo dezir sujunta a esta Superioridad del Angel, fuera blasphemia: con ser assi que esta grossamente, y en rigor es contra Dios: con que significa quan Diuina es la Magestad en los Reyes, y Senores temporales, y que aunque Dios, o quien tenga sus vezes, no quede juzgar de ellos.

El exemplo de los Profetas le leemos en Baruch, el que el enuiando a los Iudios, que estauan en Ierusalen, con nombre de los que estauan en Babylonia, y eran vasallos de Nabucodonosor, los mandaua embiar a Ierusalen vna parida de dineros, para que se ofreciesse sacrificios, y otras cosas para Sacrificios en el Templo les dize. Rogad a Dios por la vida de Nabucodonosor Rey de Babylonia, y por la vida de Baltasar su hijo, porque sean sus dias, como los dias del cielo sobre la tierra, y que nos de gracia, y alumbre nuestros ojos para

Act. 23. n. 5 Non enim dicas, quia Princeps est sacerdotum: scriptum est enim: Principem populi tui non maledices.

Psal. 118. Dominus illuminet oculos nostros, ne umquam obdormiamus in morte Regis Babilonis, & ne subvertatur Babilon à malignantibus.

porque viuamos baxo su sombra. ij viendo ygual las tiranias de Nabucodonosor con los Judios, que tenia en su tierra.

5 Mas en el dicho Apostolico, San Lucas en sus hechos Apostolicos, quando dize que reprendido San Pablo, que vno, a quien auia reprendido con palabras asperas, era Principe de los Sacerdotes, dixo. No sabia hermanos, que fuesse Principe de los Sacerdotes. Porque escrito esta. No maldigas al Principe de tu pueblo. ij no era justo el Principe, de cuya irreuerencia se quexaua San Pablo: pues el mismo Apostol le dixo, que le auia mandado castigar contra la ley. ij con ser tal, ij de quien se podia temer, que ya verdaderamente no era Principe; pues el Sacerdocio de Aaron, ya auia fenecido con la venida, ij Sacrificio del Sumo ij verdadero Sacerdote Christo figurado en aquel: pero por ser tenido aun por tal, ij no auer declarado aun al pueblo, ni gouierno Superior, que no lo era, declaro el Santo Apostol, que por mal que juzgasse, no era licito a los del Pueblo perderle el respeto: ij que assi lo tenia: pues para el caso alegaua el precepto Universal. No hagas mal dezir al Principe.

Exod. 22. n. 27.

6 En esta conformidad dicho, llegando al exemplo de la primitiua Iglesia, se abrieron las canjas, para la fabrica, y ornamento sumptuoso de la Iglesia de Dios, ij se atentaron fixar las piedras fundamentales desta, dando noticia de la gloria de tal fe Christiana con tantas declaraciones desta obediencia, que deuen tener los fieles a sus legitimos Principes por mas que en su gouierno sean injustos, ij tiranos: quantas fueron las copas de sangre, que derramaron los Santos Apostoles, ij Martires en esta primitiua Iglesia, sino el dominio de los mayores tiranos. ij no se puede dezir, que esto fuesse por falta de fuerças, o poder. Pues como al mismo Arbol del Santo Tomas, ij lo ponderan Pedro Gregorio, ij el Botero, no eran vno, ò otros los Christianos, ni de solo la plebe, ni solamente los desarmados eran los que murieron, quando vemos, que con tan numeroso guarismo de todo genero, y estado de gentes, se cuentan los martyres vezes dauanse vna, otra, y muchas vezes; ij los de la legion Tebea dieron sus vidas con las armas en las manos, sin hazer el menor ademan con ellas, para defenderse de la tyrania.

S. Th. 2.2. q. 20 lib. 5. de regim. Princip. c. 6. Petr. Greg. lib. 26 de Repub. c. 7. n. 10. Boter. de ratio. Status tit. de augmento religionis.

7 O dechado primoroso de la gracia de Christo! y en cuya imitacion se calificaro su discipulo el Christiano (como al mismo proposito aduirtio el Apostol San Pedro) si por assegurar su conciencia tolera con paciencia el sentimiento, que causaron los males padecidos ministrados, en poder del dominio mas tirano, quando legitimo en el derecho, a imitacion del mejor Maestro Christo nuestro Redentor, a la qual nos enseñò su enseñança a costa de su vida: dandola amorosamente sin auer en el culpa, a que se deuiesse. O quanta atencion merece la resolucion deste punto, para vassallos Catholicos! Que singularidad traera consigo la doctrina, que se conforma con aquella, cuya practica tiene tan superior teorica, y cuya enseñança tiene librada a si la firmeza inconstrastable de la Iglesia! Ha verdad la imitacion tiene preuenidos, antiquissimos, y illustres abonos. Y ningun riesgo se puede temer de que se acabarà vn Reyno, ò Prouincia Christiana (calle la mas erudita politica humana) por conformarse con lo que dio principio de perdurable, a la Iglesia Catolica.

1. Pet. 2. n. 18. subditi estote in omni timore dominis, non tantum bonis, & modestis, sed etiam dyscolis. Haec est enim gratia si propter Dei conscientiam sustinet quis tristitias, patiens iniuste. et infra n. 21 In hoc enim vocati estis quia et Christus passus est pro nobis, vobis relinquens exemplum, vt sequamini vestigia eius, qui peccatum non fecit, nec inuentus est dolus in ore eius: qui cum malediceretur non maledicebat, cum pateretur non comminabatur, tradebat autem vindicanti se iniuste.

§ 51

259

§. LI.

Razones de Justicia en confirmacion del acierto de las leyes de Cataluña, acerca del remedio de las confracciones, o rompimiento de sus constituciones, y Privilegios.

1. Manifiestan assi mismo el acordado acierto de las leyes Catalanas, acerca del remedio del rompimiento de sus leyes, y privilegios, por su Principe, y Ministros, las razones de Justicia, en que se apoyan.

2. La Primera. Que mirado el origen del dominio, en los descendientes de Vuifredo, es de su naturaleza soberano, y superior, en todo a la Republica, aora se mire a la transfusion de la potestad por ella, en Carlo Magno, cedida despues en Vuifredo 2. por Carlos Caluo su nieto; ora al derecho de las armas, con las quales Vuifredo saco a Cataluña del poder de los Moros, ocupada por estos, y desamparada por el dicho Carlos Caluo. Porque transfundida, o adquirida dicha potestad suprema; el gouierno viene a ser Monarquico: y no le queda poder alguno a la Republica sobre el mas minimo della, quanto menos sobre el que hizieron, o se hizo legitimamente su Principe, y Señor. Y assi, a falta de jurisdicion, no ay en Cataluña quien pueda conocer de si es, o no Conde su Señor, si merece ser priuado, ò desposseydo del Condado.

3. Solamente podia esta razon padecer dos excepciones. La Primera. Si la Republica se huuiesse reseruado algun poder, para dicho conocimiento, llegado algun caso. La segunda. Si el Principe le huuiesse cedido, despues en ella. Y ni vno, ni otro se halla en Cataluña: pues queda largamente
260 prouado, que Cataluña no se reseruò poder alguno: y que el Conde no ha cedido otro en este punto, que el que en las Constituciones, y vsos dichos està conuenido, y se ha visto.

4. Confirmase la razon dicha con la consideracion, de que el Conde de Barcelona tiene sobre Cataluña (mirado el dominio en los primeros Condes, ya por concedido a Carlo Magno, y cedido en Vuifredo; ya por el adquirido con las armas por este) la potestad misma que la republica soberana tiene sobre los particulares; y como esta en la Republica, que no la ha transfundido, no tiene sobre si superior alguno; assi la potestad del Conde no la puede, ni deue tener. y a la verdad querer que sobre ella huuiesse en la Republica, seria pedir vna contradicion, qual es, auerla transfundido en alguno, o auerla este adquirido, y quedarse la Republica con ella. y aun passara de ahi la pretension en tal caso. Porque comun, y sabida es la regla de derecho. Que el igual no tiene en su igual imperio. y la misma razon natural dicta, que para tenerle, ha de ser superior. De que se seguiria en el caso dicho, que no solo por la translacion de la autoridad, o potestad en el Principe, por la Republica, se quedaria esta con ella; pero la adquiriria mayor, y mas suprema. y assi mismo se seguiria, que el derecho justo de las armas, con el qual el Principe huuiesse adquirido para si la potestad, que tenia la Republica

no

no solo no le quitaria a esta, pero se la daria mayor. Cosas, que de la mas bozal consideracion se han de juzgar a toda luz contradiciones y impossibles palpables.

5 No puede defenderse desta razon la turbacion con dezir. Que esso no fuera tener mas poder la Republica, ni auerse quedado, con el que transfundio, o adquirio sobre ella justamente el Principe con las armas; sino vsar de su derecho, reintegrandose de lo que el
261 suyo llegado el caso de la tirania. Pues en tal caso no se entiende transfundida la potestad en el Principe, ni el derecho por las armas se adquiere, para poder gouernar tiranicamente, y assi buelue la potestad a la Republica, como originariamente con ella residia.

6 Porque primeramente este desuio no tiene fuerça alguna, por la parte de la potestad adquirida con derecho justo de las armas: pues esta no tiene origen de la Republica, sino de la justicia de la causa con que se adquirio. Y si bien no fue adquirida para poder gouernar con tirania, pero fue adquirida suprema, y totalmente independiente de la Republica.

7 En segundo lugar hablando vniuersalmente, no puede tener dicho desuio valimiento alguno. Porque el reintegrarse la Republica, o ha de ser antes de auer conocido de la causa, o despues. Si antes, ja se ve el inconueniente grauissimo, que no puede caber en el mas baxo vso de razon admitirle: pues vna cosa la mas importante de la Republica, se expondria a la execucion sin conocimiento de la causa. Si despues, auiendo de ser juridico el conocimiento (porque otra cosa fuera monstruosidad abominable) supone autoridad, y poder en el juez. De que se seguiria que la Republica tendria poder, y autoridad en el caso de la tirania del Principe legitimo, antes de llegar al juridico conocimiento della. Ni la notoriedad constante podria substituir el dicho conocimiento, para el dicho efeto: pues para obrar en alguna ocasion por sola la noticia, que con ella se adquiere, se supone tambien jurisdicion en el que ha de juzgar, que lo que por ella consta es bastante, para condenar, o absoluer.

8 La segunda razon principal de la justicia se funda en la
262 repugnancia que tiene, que la Republica sea juez, y parte en el conocimiento de vna cosa, en que la pretension de la libertad, tan facil de asentar en el apetito natural del hombre, y tan poderosa para coechar el juyzio mas entero, ha de tener tanto lugar, como tendria a poder juzgar la Republica de su Principe, y señor en el caso, de si lo es, o no: si se deue la obediencia, o esta libre della si se le ha buelto a ella la potestad, y libertad que antes tenia y dio al Principe, o toda via perseuera en este. Razon es la dicha bastante de derecho para hazer ilegitimo el juyzio en la materia de menos monte. Quanto mas le ha de anular en la que es la mas graue de las Ciuiles.

9 La tercera razon sea, el no poder tener lugar en tal caso la defensa del Principe. Porque esta se auia de dar delante el

Juez

Juez competente, el qual auia de conocer, oÿdo, y examinado, sino obstante esto auia de ser privado del dominio, o bueltose, y declarasse por tal. y no podria hazer la Republica agrauio de hazer justicia del que con justo, y declarado titulo era su verdadero Señor y Principe, hauiendo declarado la tiranica y dañosa aun mas que todo poder y su exceso intolerable, la qual declaracion no se podria hazer sino del Principe para su defensa: pues esta no tendria lugar a falta de Juez, hasta que la Republica tuuiesse la autoridad para el juyzio. y conque era forçoso que en la causa se procediesse mediante el Principe. Defecto es este tan substancial, como en mesmo Dios, el qual ningunamente compreheder de la culpa de Adan no se cargó, sin oÿrse primero su descargo. y assi se confirma la defensa de derecho natural y diuino. y no ay pecado, o delicto por grane y enorme que sea, que pueda priuar deste derecho al mas baxo hombre. Pues como se puede negar al que verdaderamente es
263. Legitimo superior de todos, lo que es debido al mas sujeto? como puede pretender la Republica autoridad tan soberana, que se exima su juyzio de la obediencia, de que exenta no diuina justicia, procediendo al modo humano, no quiso obrar como exenta.

10 La quarta razon es la obligacion del juramento que prestaron los vasallos al conde en Cataluña, de cuya relaxacion no puede ser juez la Republica, que se hizo. y Victoria es, que sin contravenir a esta Religion del, no pueden salir desta obediencia jurada. Ni derecho alguno puede ser bastante, para darse por libre de su obligacion por su propria autoridad. Pues por grande que sea el poder desta Republica, no se estiende a ser superior a ninguno, que se haga a Dios: y assi no puede hazer juyzio de si esta libre del, o no.

11 La causa, que el dominio de Cataluña reside oÿ en los condes por virtud de la sucession de sangre: de suerte que no esta en mano desta Republica impedir, o quitar este derecho, al que por esta es legitimo sucessor destos condes antecessores. y assi mientras esta no faltare, en el que sirue conde, no ay titulo ni derecho alguno, para q̃ no le posea. Ni se quedó alguno a la Republica (aun mirando el derecho, puesto la parte de la transicion del dominio en Carlo Magno) para recuperar le para si por medio que de el se hizieste el particular, principalmente si requiriesse el derecho antiguo, que por razon de dicha sucession, y derecho de sangre deuiera suceder. Pues el condado no se tiene por razon desta persona, sino desta sangre. y assi los defectos de aquesta (mientras no se llegasse a natural mica paudad) no pueden prejudicar los derechos desta. Razon es esta bastante para asegurar, que aunque el dominio del condado fuesse solo transfundido por Cataluña en los descendientes de Vifredo,
264. no deuiera ser medido y juzgado por lo que algunos dizen, que quando

quando el Principe le tiene de mano de la Republica, aunque sea para siempre, y llega a excessiua tyrania; buelue a la Republica. Porque los Condes de Barcelona no le tendrian de mano de la Republica solamente sino por el derecho de la sangre, y en virtud deste no fuera tanto concedido, quanto por derecho hereditario adquirido.

Sup. § 40. 12. Sea la vltima razon la que ya se dixo arriba de los peligros, y daños inescusables, que en todo caso traheria la licencia de estar libres los Catalanes del vassallage por razon del rompimiento, o contrafaccion de sus leyes, y Priuilegios por su Principe legitimo: todos los quales tiene obligacion de escusar vna Prouincia si se quiere gouernar, no solo con prudencia, sino con justicia. Porque dexando los demas para el parrafo siguiente, forçoso era, para llegar al efeto, exponer la Prouincia a la perturbacion de la paz publica, y a la introducion de vna guerra, tanto mas durable, quanto mayor el poder, que los descendientes de Vuifredo han adquirido, con la extension de su dominio en todas las partes principales del Mundo, de que se hauian de valer, para sustentar la pretension contraria; y tanto mas perjudicial que qualquiera rompimiento, quanto mas prouechos trahe la paz por injusta que sea, que la guerra mas iustificada: pues como dixo bien Tulio. Mas vtil es la paz iniusta, que la iustissima guerra.

Tul. Cicer. Atti. 11. Pax quae vel iniusta vtilior est quam iustissimum bellum, in ciuibus.

Para lo qual no ay que buscar mas razon, que las que se traen consigo la guerra, y la paz, como a su costa ha experimentado Cataluña. La paz mas injusta trae consigo la quietud de la Republica, y con esta lugar para con suauidad, y sin mengua de lo mas preciable della, remediarse qualquiera daño. Pero la guerra mas justa trastorna todo lo bueno, profana lo mas sagrado, consume lo precioso, y no ay

265. daño alguno, a que no abra la puerta: y de ordinario acontece, que quando se mueue para conseruar alguna cosa, no solo se no conserua por su medio aquella, pero se pierde ella, y arrebata tras si otras muchas, tal vez de mayor importancia.

13 Algun dia, que a contemplacion de vn furor popular engañado o por su dictamen, se dirigian las reboluciones de mi Patria, apenas auia lugar para considerar este punto. Pero con la experiencia larga, que ha hecho comento difuso al texto desta breue representacion para el sentimiento, y dolor amargo no se puede esperar, que aya oy coraçon humano en la Prouincia (no quiero que lo confiesse la lengua del que le ha de causar vergonçoso empacho, no le solicito el desengaño a tanta costa, aunque le fuera prouechosa rebuelua cada vno sobre si interiormente) que no aya muchas vezes dicho. Si se huuiera pensado, que a esto auia de llegar, antes se deuia escoger passar por qualquiera rompimiento debaxo la obediencia de nuestro Rey natural, que salir vn punto della. Si antes deuieramos reconocer mas prouechosos los açotes del Padre

Prouerb. 27. n. 6 Meliora sunt vulnera diligentis, quam fraudulenta oscu

que

oscula odientis.

que ciernamente nos amaua, que los abraços, y oscutos de Enemigo que buscaua su interes, y sobiuoua (Nubba Viijna) que sentimiento nos queda (Vergoça del coraçon) de auer huydo de los braços de un Padre, y entregadonos a los açotes de un contrario. Por vejo diria. Si todos estos males no se han de acabar, ni menguar, hasta auer buelto a la obediencia antigua, culpable es la Nation contra nuis Catalanes su encogimiento, y ociosa la ponderacion, con el discurso especulatiuo, y con el suprimiendo solamente practica.

§. LII.

266 Inconuenientes que se euitan con la disposicion de las Leyes de Cataluña, acerca del rompimiento, y contrafaccion de Constituciones, y Priuilegios.

1 Quedan las Leyes, y Vsos de Cataluña en el remedio, que sean las contrafacciones de constituciones, y Priuilegios, con lo dicho en los tres parrafos immediatos, calificados de Catolicos en el sentir de seguros en la conciencia, y de rectos en la justicia. No le falta el acierto de la Prudencia, que euita riesgos, preuiene inconuenientes dudosos, y preserua de sus males.

2 Merecen el primer lugar los que aduirtio el mayor Vestorio, y Politico Christiano con estas palabras. Puede acontecer, que los que hagen, o se leuantan contra el Tirano, no puedan preualecer, y assi que el Tirano viuiendo se haga mas cruel. Pero si alguna vez que de alguno preualecer contra el Tirano, de esso prouienen muchas vezes grauissimas disensiones en el Pueblo: porque ora sea auentura se leuanta contra el Tirano, ora despues de la expulsion del; la muchedumbre se diuide en parcialidades acerca de la disposicion del gouierno. Acontece tambien que algunas vezes, mientras el Pueblo con auxilio de alguno expele el Tirano, que aquel llegado a tener el dominio passe a Tirano, y temiendo perecer por la mano de otro, lo que su antecessor padecio por la suya, oprima con mas grauedad, y rubumbre a los Subditos; porque alli suele acontecer en la tiranía que el gobierno se haga mas pesado, y intolerable, que el precedente, que no le sea de los graues gouiernos precedentes, y el con su malicia de su coraçon piensa otros de nuebo. De aqui es que en Saragoça de Sicilia deseando todos la muerte de Dionisio que era Tirano, una vieja entraua continuamente rogando, que Dios le conseruasse, y le sobreuiniesse a este; porque sabido por el Tirano le preguntó la causa. Entonces ella dixo: siendo yo mira, como tuuiessemos un pesado Tirano, le deseauamos la muerte, y seguida esta, el que

1. Tho. opusc. 20. de regimine Princip. c. 6. Coercet enim contingere, ut qui contra Tyrannum agit prenalere nō possit, & ita prouocatur Tyrannus magis sauire. Quod si preualeat qui primo uersus Tyrannū, per hoc ipso proximum 267 malorum, & rauissimæ oppressionis in populo, succedunt in Tyrannum insurgitur, sicut post deiectionem Tyranni, ejus ordinatione Regimine quærendo separat se plures. Contingit etiam, ut nisi unus, plures simul auxilio multitudinis expellit Tyrannū, ipse postmodū accepto Tyrannidis principatu plures gravius affligit, & opprimit. Vnde Nicomachus ait Thebanis, ut potius seruitute pati, quam pugnare. Accidisse ait Tyrannide sæpe contingere, ut potentes graviora patiantur, quam populares. Unde Siracusii quondam Dionysij mortē omnibus desiderantibus, antequam occideretur, ut ait Aristo. Superbus esse orabat. Quod de Tyranno exponunt cum hæc facere necessario cogatur. Sunt illi. Pueros, inquit, exilium, cum grauem Tyrannū habebamus, mortem eius optabamus, quo interfecto aliquamdiu timor successit, ejs quo dominante nihil nisi magnū existimabamus. Semimortuo impotentiæ habere captivus restitit. Vosq; ne quem a dominis, dolor in locum metus succedat.

de

sucedió fue vna ninfa bella. quando esta era en su dominio, y que por cosa de grande importancia. Sabes tu el tercero, y aueros experimentado que eres mas importuno que los passados. y assi si tu mueres, se sucederá otra peor.

3 En segundo lugar sonde aduertir los daños a que se exponen los vassallos por negar la obediencia a sus legitimos Señores, que refiere Pedro Gregorio a los siguientes. Sumamente ciego (dize) era el Pueblo, animal de muchas cabeças, al que le da en rostro el jugo, o del acostumbrado Principe, y no se acuerda que siempre ha ser mejor a los principios sufrir el cuello bazo el jugo blando, y regalado con el trabajo que bazo el mismo, el qual como esta, el qual como era aun por regar les detiene la cerviz, y el cuello, hasta sacarles sangre: mejor le es al animal, que le aprieta por vn lado la silla, que si echado el que va cauallero, se ponen despues la albarda, y se aprietan por entrambos lados. Mejor le era al pueblo, que este cargado de algunos tributos, aunque sean los mas graues por los Principes precisos, que rebelandose ellos, admitir otros dueños, y sediendes que consuman todo lo demas que queda.

Pet. Greg. lib. 1. de Republica. ca. 19. an. 2. In eo maxime caeca sit bestia multorum capitum populus, qui saepius iniquo consuetus Principi: nec recordatur, quod multis sit semper principio tolerabilis jugo, & postea sibi grauissimus, quia nouo, quod quia adhuc importunius futuris, & consuetudini exercitat: melius enim est asello ex asino Laure stella premi, quia exuisso leone, ebibellis imperitis obsoque congruimi. Satis est populo quibus dam exabominabi, imo grauiori bus jam esse a Principe pessimo oneratis, quam regulis vitis, alios vacuos & mitiantes admittere, qui reliquis abundantes sicca sapientia vulpes que a simplici vulpicula nobebat mucras sanguine & crudo tuo saturas a vulnere, abigi, videbatur q. illa jam saturo erano & si eas abigisset (quod verum est) arrebebat alias famelicas super, mineras, que reliquum sanguinis exugerent, & ea mortua omnino eas acarent: familia quippe & mordaces. Narrano est quod noui Principes desiderant, quidquid in contrarium videatur, regna desiderant, maxime vbi arma ver gerunt, quo casu, qui innouabi cupiunt primi pereo, a nimine hostium valeria, hasta, sagitta, gladius.

Mas sabia se mostro la Zorra, la qual herida de los abrojos, no queria esquiuar de las llagas las moscas, que estauan llenas de la sangre: por razon de que aquellas ya estauan hartas, y si las ahuyentaua, pensaua lo que auia de suceder, y es, que otras hambrientas vendrian de nueuo, y le yrian chupando toda la sangre, con que se acabarian la vida: porque las hambrientas son mas mordaces, y crueles. Rara cosa es, que los nuebos Principes, trayan algo de lo suyo; antes por mas que disimulen lo contrario, en realidad de verdad desean enriquecerse de las haziendas de los vassallos. principalmente adonde el negocio se tiene, o sustenta con armas, en el qual caso aquellos que desean el nueuo gouierno, experimentan desde el principio los alojamientos, los salarios, los estipendios, los donatiuos, los robos, hurtos, y quemas, assi por los soldados de vna parte, como por los de la otra. Mas adelante como la experiencia, lo ha enseñado siempre con el nueuo Rey se rige nueua ley, nueuos Magistrados, nueuos amigos, nueuos consejos, nueuos enemigos, nueuos trages, nueuos modo de viuir: y finalmente todas las cosas se mudan, y algunas vezes no por otra causa, que por dexar memoria con la nouedad, lo que no solamente a los particulares, sino tambien al cuerpo de la Republica es muy dañoso. Porque las amistades antiguas cessan, los vezinos que antes estauan confederados, se hazen enemigos y se arman, ay invasiones, los mas poderosos roban a los que lo son menos, los bandos y parcialidades con el interregno se enfurecen, por los muchos que aspiran a la eleccion: y los Ciudadanos con guerras ciuiles se acaban siruiendo a la cudicia, y interes agena. El pueblo que llamados los auxilios estraños quiere mudar, quitar, o transferir el mando de su legitimo Rey, o Principe, y la obediencia a el debida, es semejante al caballo, el qual se cuenta que antiguamente tuuo competencias, y encuentros con el ciervo, y como por la soberuia de su naturaleza, no lo quisiesse sufrir, para vengarse del, y acabarle, llamò por auxiliar al hombre,

el qual

el qual le prometio prometissemos socorro, pero con tal pacto, que mientras que se peleaua con el tirano, se dexasse enfrenar, para poderle gouernar. A lo qual consintio el caualle, y con su ayuda venció al tirano. Pero como quando se tuuo la victoria, diesse gracias al caualle, pensando que le auia de dexar en su libertad antigua, se halló, que para vengarse de otro, se auia quitado a si mismo la libertad, que antes tenia: y nunca se pudo librar de la seruidumbre del hombre, que fue su auxiliar.

4. A la verdad las Prouincias Christianas, que deuen guiar sus resoluciones por la prudencia superior, han de temer estos inconuenientes con mayor infalibilidad: Pues si la impaciencia de la tyrania no les perturba el conocimiento de la Fe, han de confessar (como arriba se dixo) que los daños de la tyrania los permite Dios por los pecados de los pueblos: y la oposicion al castigo de la justicia Diuina, aunque rompa vn dogal en su instrumento, ò corte vn braço en su Ministro, no quita el poder al Supremo Juez, ni aplaca su indignacion infinitamente justa. antes la irrita, añadiendo a las culpas passadas la incorregibilidad, y la proterua pretencion, de que han de quedar vengadas, o que han de desuiar la pena. Con esto la suprema potestad que destinò el castigo, aunque permite el desuio, para mayor daño de los pueblos, y iustificacion de su sentencia; no le reuoca: antes fulmina su indignacion rigurosos cauterios contra las llagas, que en vez de sanarse con causticos, irritò al doliente contra la mano, que le curaua; si con el rigor, a que obligaua el daño; templado con el amor del que tiernamente amaua al doliente. Y no es Dios tan prodigo de la soberania de su justicia, ni tan desperdiciador de la fuerza de su braço; que ceda a la execucion de sus decretos, por la oposicion de los que se deuen conformar con ellos con obligacion infinita. Y assi mientras los pecados, por los quales se embia vn Tirano, no son castigados, sino que irritan de nuevo la Diuina justicia; no solo no se remedia la tyrania, antes por el camino que la malicia incorregible de los hombres presumptuosamente se piensa euadir; se destina a mayor grauedad de penas. El consejo del gentil, que para librarse de la tyrania, mas aprouecha embraçar el escudo, que desnudar el azero, no solo deue ser admitido del Christiano, entendiendose en orden al hombre Tyrano, sino con la fe deue vsar del, subiendo con el conocimiento a la superior causa, en orden a quien el remedio de las armas ofensiuas no aprouecha para la defensa, estando esta librada vnicamente en el rendimiento, con el qual el fundonor del supremo poder representa mengua de su grandeza, emplear su enojo en el rendido; como su benignidad, y mansedumbre en el que fia de la flaqueza humana, aprendida vanamente a valor propio.

5. En tercer lugar se euita con las leyes del remedio de los rompimientos de constitucions

ignes militari, & seruili, & alimonia experimento. Deinde ne experienta docent, cum nouo Rege noua lex requiritur, noui Magistratus, noui amici, noua castra, noui inimici, nouæ cautiones, nouæ munitiones, nouæ vrbes: ni fallor omnia renouantur. nec alia interim de causa quia cum ut sui memoria extinguatur, tum vt nouæ institutiones retineant, quod non vetus Augusta, sed clara corpori Reipublicæ maximè duo alimenta est. usus fœderis cessat, armatus vicinus, cui fœdus abrogatum prætexit, fœdus ipse violare, fœderis ruptor, fœderis ruptum prætexere, fœdus ipse violare, fœderis ruptum prætexere, fœdus ipse violare, fœderis ruptum prætexere, fœdus ipse violare

de Constituciones, y Priuilegios en Cataluña, cerrando la puerta a la salida de la obediencia deuida a su Principe, otro daño no menos graue, que los referidos, qual es la comocion del pueblo, facil de suceder a no enfrenarle con prohibicion tan ajustada a la Dotrina Catolica, y justicia, como se ha visto. Porque indubitable es, que por bueno y iusto que sea el Principe ha de tener a muchos descontentos, y por ventura quanto mejor, seran mas, y mayores. Esto a mas de la
271 comun experiencia lo persuade la razon: Pues aueriguado es, que el proprio bien, por el qual las mas vezes la cortedad humana, y amor proprio regulan, y censuran las disposiciones, assi de los castigos, como de los premios, tienen gran mano para gouernar los affectos de los vassallos a sus Señores. De que se sigue, que por justa que sea la distribucion de los premios, y igual la comutacion de los castigos, assi aquel a quien alcança esta, como el que no participa de los prouechos de aquella a medida de su pretension, o deseo; lleuados del sentimiento natural, que causan el mal que se padece, y el bien que no se alcança, se arman de odio contra el Principe, a quien miran primera causa de las segundas. Estos afectos son mas infalibles, y ciertos en los malos, que en los buenos. Que como estos dan lugar a la razon, se conforman facilmente con los procedimientos del Principe, y corrigen morigerados con ella la amargura del natural sentimiento. Al reues de los malos, que como en ellos tiene tanto lugar el abuso de la razon; toda la cabida es para el sentimiento. De que se concluye, que en la Prouincia del gouierno mas ajustado, y santo ha de hauer descontentos, y que aborrescan al Principe y sus Ministros. Buena prueua es el gouierno del mismo Dios, que con ser infinitamente justo, por medirle la malicia, o ignorancia humana con las comodidades proprias, le ha negado en algunos Filosofos la Prouidencia; y le està aborreciendo con mortal odio en los condenados, en el infierno, su justicia.

Epicurus, & Arist. vt refert Epiph. epit. decret. diuin. tit. de prouidentia. Democritus, & Heraclitus referente Niss. lib. 8. Philosoph. c. 3. Psal. 73. in fin. Superbia eorum qui te oderunt ascendit semper

6 Si la Republica pues tuuiesse franqueada la puerta para salirse de la obediencia de su Principe legitimo, por qualquier excesso de rompimiento; quien podia detener a los malos (los quales ya se mueuen con la saña de la vengança, sentidos de los castigos padecidos; ya con el deseo
272 de quedar impunidos, temerosos de las penas que merecen sus delitos) para que no acometiessen a salir, arrebatando tras si, no solo los descontentos del gouierno del Principe, por no auer conseguido lo que pretendieron, sino los que ambiciosos vanamente en sola la mudança del gouierno fundan el merecimiento? quien dudara de las impolturas falsas, y calunias fantasticas, que para colorear su malicia con la justicia, auian de sembrar, y esforçar contra el Principe para hazerle odioso contra los Ministros para irritar el pueblo contra ellos, y contra los que juzgaren auersos a su resolucion ciega para intimidarles? quien de las atrocidades, que concitada contra los dichos la plebe, iria, o la furia popular, o la induccion de la astucia maleuola, executando,

para

para hazer mas Vniuersales los delitos (con que serian mas los auer
tos al Supremo de quien podian tener castigo) y para tener arraja
la libertad, y sana intencion delos buenos, y mas dificultarles que
no solo con fuerças no se opusiessen, pero ni con saludables consejos
desengañassen el pueblo, y le desuiassen? Si esto lo ha hecho ver
indubitablemente la experiencia en nuestros calamitosos dias, estando con
Santas leyes cerradas las puertas: quanto mas infaliblemente fuera, si las
tuuiera Cataluña libremente abiertas? Si las causas dichas y a con
comun desengaño averiguadas, han quedado con perturbador estruendo,
que era facil conocerlas; quanto mas es de temer, que auian de acomo
ber a salir por ellas, a hallarlas de par en par?

6 Vltimo lugar, no es poco grave el daño comun a las
demas Prouincias, que con la dicha disposicion tienen las leyes
Catalanas. Porque a tener los Vasallos la licencia, que ella prohi
be, fuera, no solo para si abrir campo dilatado a los males, que
la vana pretension ha introducido en la Prouincia; sino que con su
exemplo, estando por otra parte tan calificada de Catolica, como los
273 comunes aplausos publican) tendrian los Reyes en otras Prouincias
con que escusar, y aun resguardar, y abonar sus inobediencias a los
Principes Legitimos, pretendidas por estas Leyes, y por la Zelosia,
y comun sentir delos buenos, condenadas por erronea, y seductora.
Assi mismo en las demas Prouincias, que estan libres del pestifera
cial contagio, tendria la flagicidad humana con este exemplo vn gra
uocatiuo pernicioso, con que se dificultasse la paz Vniuersal de la
Christiandad; y lo que oy llora Cataluña, porque passa en su Casa
lo temia por porque sabia de la agena!

Y este gravissimo daño comun temian todos los Principes (espe
cialmente los Catolicos) euitar quando de cualquier suerte, por mas peligro
en el remedio se mostrassen, la perpetuidad de su dominio, y la paz
publica de sus Estados, y de los demas. Muy en particular deuian
echar agua a este fuego en la casa del Vecino los Principes, i que
en la suya se veen obligados a permitir la heregia; poniendo tan dis
puesta para prender en ella la centella de la inobediencia a sus legitimos Prin
cipes, como las continuas rebeliones, y rebeliones, que han causado en todas
las Prouincias, que las admiten, lo declara: la pertinacia, con que perse
uerau en la inobediencia de Dios, y de su Yglesia, lo prueua: y los errores, cos
tumbres ordinarias, y furor diabolico, de que estan arrebatados de continuo
lo manifiestan.

O Ministros del Rey Christianissimo permitaseme el sentimiento ca
tolico este desahogo, aunque por no auer llegado al hecho, de los sucessos de mi
Patria, pueda mas parte intempestiuo. Como se han oluidado las plumas ca
tolicas, que celebrastes y algun dia sobervadoras de los Bucanos, de los Bruto,
y de los Flotomanos, instigadores de la rebelion a vuestros Reyes, con el fuda
mento que oy apoyays, de que pueden los vasallos en ocasion que los Reyes
faltan a las obligaciones de Supremo, desposeerlos, y negarles la obediencia?
Como se os esconden los Autores de aquellas rebeliones, que estos fomentauan,
y las causas iniquissimas dellas, y de sus fautores, las Soberanas de Europa,
y Saturno

Guillel. Beuch. cont. Monomarch. lib. 2. Non carnem ex ijs, quae parens alit natam, & Mendacium Lubanus, coercijs materiis communiauit, quae ab meis primum, adhuc sub Principe Christiano infamiore, & mox seuiore, & nouissime petulantia euomuerant, emicit Boatino & vitiare aude ocultos nomine fecit Hocema ni Ramo gallicam Brutinidas, & Brucani dias Regnum de jure regendo Libellos ad abolendam catholicae Religionis existentem, non 274 mediocrem inuidiam adhibere non erubuit falsis rationibus

y Caluino, perseuerando estas en vuestros Reynos, obligados a permitir-las? Como las armas que empleays en fauor de la perseuerancia en la inobediencia a su legitimo Principe en sus Prouincias agenas, no las conuertis contra los enemigos de la obediencia a vuestro Rey, que como a viuoras fomentays en el seno de su Imperio? Que iulgays politicos, que con el calor de la permission en vuestra casa, y diuersion de la inobediencia (para ellos innata) con la defensa de su causa, en la agena, se han de diuidar de su venenosa ingratitud? Pensays sossegar el furor, y rabia infernal, que infunden las heregias de nuestros tiempos, con abrirles nueua puerta, y darles mas campo, para que en nuestra casa satisfagan su saña? Iulgays que por este camino, se da a los Estados de vuestro Rey nueuo aumento? O falible prouidencia de los mortales! O suidad vuestros daños antiguos que en esta materia llorasteys: cerrad los ojos a los que a Catalunia acarrean vuestro amparo, y a las demas Prouincias escandalisa: fomentad hereges, y sus doctrinas: sustentad rebeliones, y inobediencias: y corra sin correcion vuestra politica. Que yo a cuenta de la piedad Christiana, reguladome mi sentir con la regla superior, que prescriue igual medida para cada vno, a aquella con que midiere con su iuizio las causas de los demas; prescindo gemidos, lagrymas, y llantos, para compadecerme de los daños, que desta sentencia Diuina, vuestra politica solicita para vuestra casa en la agena. Y en conformidad desta Doctrina Catolica doy principio a las lamentaciones lugubres del infausto fin que el auer admitido el dominio de Catalunia, que quatro sediciosos ofrecieron a vuestro Principe, solicita de Dios no solo para vosotros, sino para nuestra Patria.

Marth. 1. n. 1. Iuxta mensuram meritj, quae fit remuneratio. Et Aristot. Leo Epist. ad Maurum Episcop. cap. 3. Ad 27. Matth. S. Chrisost. hom. 2. in 1. ad Tim. 1. q. 1. ia. 27 §

Principatus quem aut ie dixi extorsit, aut amota res occupabit; etiam si mortalis, atque adhuc non effudit: ipsius ex quem iniij sui est permissione exemplo. Et Spiritus ne obsit peragunt vsus, quae malo suo michi obtulerat principio.

§. LIII.

Sucessos de Cataluña, y doctrina de Catalanes, que enseñan, y gritican la justicia y calidad de sus Leyes, y Vsos, a cerca del remedio de sus contrafaciones.

1. Siempre ha iulgado las estimacion deuida de los Priuilegios, y libertades de la Patria, dignissimo de loor el zelo de su conseruacion, y puntual obseruancia. Pero tambien dictan la razon, y la lealtad, que por estas se requiere el sentimiento de su falta en las contrafacciones, y rompimientos, buscando solamente el remedio dentro los terminos de la obediencia de vassallos, a que obligan las leyes, y guiando los procedimientos, en las ocasiones que se pretende por parte de su Rey alguna cosa, que se encuentra con sus libertades, con la prudencia: la qual si Christianamente arbitra, debe igualmente mirar a la propria inmunidad, y al motiuo que su Rey tiene, para iustificar su pretension, miradas las concurrencias de las cosas, y circunstancias del tiempo. En lo contrario no solo se arriesga la reputacion mas noble en vassallos, la fe

y

276.

sidad, y obediencia a sus Señores, diciendo que se aseguran los mas colosos daños, que en la perdida miserable de estas preciosas prendas peligran irreparables. como en la conformidad debida está librada la mediocridad del bien publico, y su aumento, que es el fin de las leyes de nuestra Patria, y el blanco unico, a que deuen aluar todas. Esta conformidad hace entender a Catalunia justa, y los sucessos passados, y los Autores sus hijos, que con atencion Christiana han mirado este punto.

2 Hablando el Doctor Geronimo Pujades del zelo, con que se debe procurar el remedio destas contrafacciones dize lo siguiente. Pero esto con el grano de sal, como quiere la Sabiduria Diuina. El exceso del zelo, oye todas las cosas, que se dizen, y oydo: pone mano del metodo de prudencia, sino atendiendo de suplicaciones, razonamientos, requestas, proceso, recursos, y apelaciones, hasta su debida conclusion, y efecto. Que assi lo dixeron Reyna, y Cortes en la Corte que la Señora Reyna Doña Maria, Lugartiniente del Señor Rey Don Alfonso, el quarto deste Principado, tuuo en esta Ciudad de Barcelona en el año 1422, conformandose, y ajustandose a las disposiciones del derecho ciuil: que consiente lo mismo a los Regidores, y Conselleres, o Consules, o Jurados de las Villas, ò Ciudades de qualquiera tierra. Que de otra manera, passando de los limites, que consienten la prudencia, y buen respecto, fuera ya exceso, y no zelo. Y quando se llega a esso, no solamente se engendran contenciones, como dize el Apostol Santiago. Adonde ay zelo, ay contencion. De las quales muchas vezes al parecer del mismo Apostol, nacen las inconstancia, desuanecos, y dislates, mil males, todas las obras torpes, y depraudas, infinitos pecados, incurables enfermedades, calenturas agudas, que vienen a trastornar los juizios a los hombres, segun que nos lo enseña el Ecclesiastico, diziendo. El furor, Zelo etc trastorna el entendimiento. Porque como no sea de Dios, sino zelo amargo de la tierra, y que no venga de lo alto, es (como dize Santiago. que si teneys zelo amargo, y ay contenciones en vuestros corazones, no es la Sabiduria de lo alto, que baxa del Padre de las luzes, sino terrena, animal, diabolica: y como a tal no puede engendrar, ni causar otro, que prouocar al Zelo del Principe, a furor, ira, y saña, tan encendidas, y implacable, que no perdone en el dia de la venganca, ni se aquiete por ruegos, seruicios, ni humillaciones de nadie: aunque le sirvan con dones, y presentes auentajados. Porque el Zelo, y furor del varon, no perdonara en el dia de la venganca, ni condescenderà con los ruegos de alguno, ni recibirà muchos dones por la redencion. Como por nuestros pecados se experimentò desde el año 1460 hasta 72, en este Principado.

3. Pidiò el Señor Rey D. Pedro 3. de Aragon y 2 de Catalunia vn donativo excessiuo a la Provincia para passar con su huestea Sicilia contra el Rey de Francia. Negoselo el Principado oponiendose a la peticion justa de su Rey con el titulo, que era contra sus Priuilegios lo que pedia. Instò el rey con la necessidad: y perseuerò el Principado en su resistencia

Sup. 1. n. 10. Auri Zeli, audit omnia.

L. Iudices, & ibi com. D. D.

Jacob. 3. n. 16. Vbi enim zelus & contentio ibi. ni constancia, & omne opus pravum.

Eccles. 40. n. 4. furor, zelus &c. tenebrae peccatorum. Sapiencia de sursum descendens. Terrena, animalis, diabolica.

Jacob. 3. n. 14. quod si zelum amarum habetis & contentiones sint in cordibus vestris, 17 quae est Sapiencia de sursum descendens. Terrena animalis, diabolica.

Prouerb. 6. n. 34. quia zelus & furor viri, non parcet in die vindictae, nec acquiescet cuiusquam precibus, nec suscipiet pro redemptore dona plurima.

tenia. que sabio desta resolucion, en oprimir de su Principado, y que quemó (dizelo Carbonel) todos sus Constituciones, Privilegios libertades, y escrituras pertenecientes, assi a los Barones, Nobles, Caualleros, como a las Universidades, y singulares personas del Principado de Cataluña.

Carbonel. Chronic. fol. 77. col. 1.

4 que sacaron de su quietud las Ciudades, y Villas de Cataluña, q̃ rehusaron obedecer los ordenes del Señor Rey Don Pedro IV de Aragon, y III. de Cataluña, auiendo de auer jurado. que le indignaron peligrosamente, y para aplacar su enojo, de quien se podia temer algun grande daño, le embiaron Embaxadores, para q̃ le perdonasse, como queda dicho arriba.

Sup. §. 28.

5 que resulto de aquella oposicion tenia a las resoluciones del Señor Rey Don Juan el II. con auer sido aquella en fauor de su hijo, y Principe natural Don Carlos, que auia de succeder en los Reynos, y condados, y pretender se irritasen los procedimientos hechos contra su persona.

278. 6 que por espacio de onze años que Cataluña fue teatro campo de muchos exercitos. que a fuerça de armas fueron entradas todas las Ciudades, Villas, y pueblos, que se resistieron. que Barcelona constreñida de la necessidad se vió obligada despues de onze meses de sitio, a admitir la gracia, que su Rey benignamente le ofrecia desde el principio. que se hizieron de nuebo fabores a la lealtad catalana con privilegio, para q̃ no pudiesse llamar a los catalanes con el nombre de crimen infame en barathro quedando para la opinion libre el juizio de todo el mundo.

6 Este sucesso por ser el vltimo de reboluciones sucedidas en Cataluña devia estar muy presente, y tener aduertido, porque nuestros Autores nos dexaron escrito con ocasion del, para instruyrnos como nos deuiamos portar en semejantes ocasiones. Mirese porque dize acerca de esto

Carbonel. chronic. 277. col. 1.

Carbonel. Como no se acuerdan, esto es que el Señor Rey, quahquier que sea (como dize el Maestro Ximenez, honra de la nacion Catalana, Luzbe desta religion Seraphica, y esplendor desta Silla) meuse, en vn tratado que ha hecho de una doctrina compendiosa) por su suprema jurisdicion quisiera oprimir el pueblo, rompiendo sus fueros, Constituciones, Privilegios, y obras libertades, que deue hazer el pueblo, dize que con humildes ruegos se deuen apartar de tal intencion y por esto (concluye Carbonel, hablando desta reboluciones del tiempo dicho del Rey Don Juan) fueron tan santa cosa, que assi la Ciudad de Barcelona, como las otras del Principado de Cataluña con su Consejo, lo hizieron en esta conformidad graciado, y obtenido: y no venir a romper con palos, y armas. Porque como he oydo a mis predecessores (haziendo la comocion a la doctrina destos antiguos Catalanes) y yo lo he tambien leydo, nunca Vasallos mudan, sino ser perdidos, y postrados todos aquellos que han venido a tu

279 por tu con sus Señores. los quales, si ruegados de lo que hazen mal, no quieren emendarlo, sino que perseuran en su injuria, y ma-

Licia

licia deuen confiar de Dios, que el los castigara de suerte, que el pueblo verá mas dello, de el que podria desear, como se ha visto de muchos.

7 O Sano, justo, Santo, y prouechoso consejo para Cataluña! y como deurian estar escritas estas palabras de vn Catalan, en que nos propone la enseñança de los antepassados, con letras de oro, en las salas del Consistorio de la Diputacion de Cataluña, del consejo de Ciento de la Ciudad de Barcelona, en las del consejo de todas las demas ciudades, Villas, y pueblos de la Prouincia, y en todas las plaças, y lugares publicos de ellas, para leer en su dotrina la exposicion clara, y desapassionada de las leyes, que hablan del rompimiento de las Constituciones, y priuilegios de Cataluña, para reprimir con su enseñança y justicia los sentimientos de las pretendidas contrafacciones, que representadas a la plebe con perturbadora maña, passan facilmente a ciegos furores: para regular por ellas los medios, y diligencias en su remedio, y para resoluer el vltimo de dexarlo a Dios quando llegaren a irremediables. Esto es (como se ha visto) sano en la dotrina, justo en la causa, y deuido en la politica; y de conformarse con ello, no se puede recelar daño, que no sea mucho mayor el que qualquiera otro remedio a el opuesto, si se escogiere traera consigo.

8 Ya se han visto los inconuenientes de los assomos contrarios en Cataluña. Aduiertanse las conueniencias della, en llegando a reconocer su obligacion, y guiar las reboluciones, en ocasiones de pretendidos rompimientos de priuilegios, por el camino de la submission humilde, y puntual obediencia. Por no contrauenir a la obligacion de vasallos aquellos antiguos, y verdaderamente ilus-
280 tres Catalanes del tiempo del Señor Rey Don Pedro, que se dixo, poco ha escogieron prudentes, y Catolicos el remedio de la paciencia para el daño recebido en la quema de sus Constituciones, Priuilegios, y libertades con sus escrituras. Toleraron con fidelidad exemplar aquel enojo de su Principe, que la indignacion del es el crisol adonde se aquilata el oro de la fidelidad de los vasallos, y en solo su interes se prueua (indecorosamente) fundada, la que solamente de fauores alimenta su vida. Llamolos para que saliessen al encuentro al Frances, que con vn poder grande se entraua por Rosellon. No faltaron vn punto a la obediencia deuida: saliendo con promptitud singular. Pero el cariño de sus Priuilegios guió prudencialmente para aquella ocasion las suplicas humildes de su restitucion al antiguo estado. No consintió la conformidad de su obediente animo (dignissima de celebrarse admirable en todas las edades) con el mayor rigor de su Principe, que se desplegassen los labios, para salir a fuera ni la menor quexa, ni vna palabra de la pretension justificada. Fió el deuido respeto la aduertencia humilde, y reuerencial aduertencia

al

al Rey del retorico silencio, y de una industriosa traça. Salieron sin hierros en las lanças, y sin azeros en los espadas. Admiró D. Pedro la puntualidad en los animos, estrañó la falta en las armas y juzgolo enigma de la lealtad catalana. Preguntó la declaracion en la causa. y fuele respondido, que la falta de sus Privilegios que avian dado lustre a las armas de sus passados, causava la de las armas ofensivas en los presentes. Aclamó el Rey fidelidad tan constante: aplaudió obediencia tan rendida, y estimó humildad tan cuerdamente reverencial. y no solo les bolvió todos los Privilegios, y Cons-
281. tituciones que antes tenian; mas dio orden que lo que quedava en memoria de algunos Catalanes, se pusiesse en escrito, y el lo confirmó todo, dexandoles casi a su voluntad, y dictamen sus leyes, y Privilegios y costumbres, que es aquella parte de su derecho municipal, que se intitula el. Recognoverunt proceres.

9 Reconocieronse las Ciudades, y Villas de Cataluña, que en tiempo del señor Rey Don Pedro II. de sus Condes se opusieron a sus ordenes
Sup. §. 25. n. 7. como poco ha se dixo. Fueron con redimiento a pedirle perdon, como lo cuenta el mismo Rey, y se vió arriba. Instaron con humildad, que les fuesse hazer el juramento en la Ciudad de Barcelona, como cabeça. Aconsejaronle los Ministros, que no condecendiesse a sus ruegos, y que jurasse en otra Ciudad de Cataluña. Pero obligado el Rey del reconocimiento de los Catalanes, fue despues allá, y les concedió Privilegios, para que el juramento que se hazia por los Reyes en el ingresso de su govierno, se hiziesse dentro la Ciudad de Barcelona
Sup. ibid. como tambien se dixo arriba.

10 Expusieronse los Catalanes en tiempo del señor Rey Don Juan II. mientras renitentes a su obediencia, aunque con pretendida justicia a que les baldonassen infamamente, y que rendidos, quando no obligados de la necessidad, y fuerza de las armas, olvidasse el Rey la benignidad de Principe natural, y se tuviesse por señor en virtud del derecho de la guerra. y el dia que se reconocieron les declaró indemnes por sus procedimientos, les confirmó todas sus leyes, y echó fuerte candado a las bocas mal afectas, concediendoles facultad para executar para si la muerte, en los que se les atreviessen a llamar desleales.

11. Aquellos daños dichos a los principios, acarreó a Cataluña la oposicion a su Rey, y señor, y estos bienes, y remedios causó la obediencia rendida. que es pundonor de la soberania, imitado de
282 la de Dios, y muy de atras advertido en los Principes, ser prodigamente generosos con los humildes, y rendidos, como animosamente triumfadores de los soberbios, y remitentes: y es saludable consejo del Espiritu Santo no apostarselas, oponiendose a su indignacion los vasallos.

Ecclesiast. 4. n. 34. Noli resistere contra faciem potentis, nec coneris contra rectum fluvij.

§ 1

§. LIV.

En todos tiempos ha predicado Cataluña daño del Mando Frances, y sido provechoso del gouierno de los descendientes de Vuifredo.

Facil seria desde agora seguir las lineas, que el principal desta averiguacion ha tirado hasta aqui para que se formasse ya perfecto Numero, o imagen verdadera de lo que propuso el Zelo Christiano hazer Visible, en este Cristal desta verdad, de que sabio piadoso este espejo para Cataluña. Propuso que no era conueniente, ni licita la obediencia presente de Cataluña al Rey Christianissimo, antes dañosa, y provechoso a la de su Rey Legitimo el Catolico Monarca. Si se llegasse pues al hecho, sin mas averiguar la verdad destos rumores, que la conuocion ha publicado en los sucessos: se veria claro el desengaño del yerro en justicia y prudencia cometido, en solo lo averiguado del derecho; y desta experiencia del Cataluña todo uno, y casi mismo. Pero como en la diligencia destos infaustos sucessos de Cataluña bazo el dominio frances, referidos en los parrafos del principio, y con la persuadida, y falsamente, aversion de nuestros Reyes Naturales a la conformidad destos fieles prouincias, bazo el gouierno de sus antepassados, que en el medio desde Rey Pipino mayores auentes obtentaculos, podria facilmente el engaño disfrazar el rostro de semejantes daños en aquel, y faltar las confianças de las fidelidades en este; se pone delante la experiencia que tiene la Prouincia en todos tiempos, de Vno, y otro gouierno: para que con el averiguado principio desta, de que la politica humana deue inferir las consequencias infalibles, la sana intencion se asegure del fundamento desta prudencia en lo hecho, y en lo que se deue hazer adelante.

283. 2 Permitió Dios para doctrina de Vno, y otros, como se dixo al principio, que los Reyes, y Ministros Franceses huuiessen en todos tiempos tratado con los Catalanes, abandonarles estos sugetos, y ordenó su diuina prouidencia para declaracion desta alto designio, que bazo el gouierno destos descendientes de Vuifredo le prouassen siempre amoroso, siempre propicio, y provechoso. Assi el passo capitulado (memoria) alta sentencia este gouierno de Carlo Magno, dexandoles bazo el mando de Prefectos Moros. Proseguio el de Ludouico Pio, y Carlos Calvo, sugetandolos a tributos, y mas dulcissimas sugeciones execrables. Rematóse desamparandoles este Reyno, Sup. §. 16. an. 2 y dexandoles en poder destos Moros, como se dixo arriba. Libraron los Vuifredos [illegible] y sus descendientes, de aquel infame, y cruel barbaro dominio. Fueronse haziendo los Catalanes Libres, adquiriendo sus

plan-

Franqueças que gozan con el barataige debido a la Sangre
del Vnigedo, en sus Sucessores, los quales, en los Vsos de todos
en la liberalidad conpecieron en los fauores, hechos a los Cata-
lanes sus Vassallos, cada enobleciendo, y ilustrando con varios
como publican sus Constituciones, Priuilegios, y Vsos. Siempre
284 en su poder ha adquirido aumentos la libertad y franqueça
Catalana. Jamas ha retrogrado de vn punto. Algunas faltas de
Madre ha hecho el enojo de los Reyes, en cada, o qual ocasion
prouocado, como poco ha se dixo. Pero boluiendose luego las aguas
al cauce del Barro ordinario, aplacando se benignos, y causaron aquellas
auenidas desta entereça, o indignation mayores inundaciones, y mayor dela
beneficencia, y franqueça, como tambien queda aduertido. Son fauor, y pro-
pria para Cataluña ha sido la Sangre de Vnigedo en sus Sucessores
que aun las aduersidades, baxo su Vsando han sido excalones de nue-
uas prosperidades, perseuerando en su Reuerencia. Solamente llegando a estar
baxo el gouierno de los Reyes de Francia, espiran sus bienes, y felicidades
3 Pone la anexacion a Rosellon, y Cerdaña, quando aellos estuuieron
Sujetos, que fue la segunda vez, que despues de la perdida de Espa-
ña tuuieron los Reyes de Francia quando en Cataluña. Oygan lo
desta Proclamacion, que lo tendran por Vbre de sospecha los Reuisores
Proclam. §. 6. 4 supeño el Rey Don Juan II. los condados de Rosellon, y Cerdaña
a Ludouico XI. cobraron los franceses para la exaccion, y cobrança
delas rentas patrimoniales. Nose contentaron desto, sino que vsurpa-
con la jurisdicion. Pero los Catalanes de aquellos Condados estuuieron
en continua guerra con los franceses, por mas de treinta años, retiran-
dose muchas veces a Francia, con el poder de las armas.
4 Prosiguio Cataluña la experiencia antigua de los daños, baxo el
dominio de Francia, y proui que este en la Prouincia, donde le fuera
para lo licito, se atreua a vsurpar iliciamente, mas de lo que
se le concedio, y que si se entregan algo en confiança, se alça tira-
nicamente con todo. Acuerdese pues desde entonces quan fatales para
el Principado, fues entonces tiempos ha causado Sangrientas guerras, y cotte-
285 giue desde el Brazo tan apacible que tenia su gouierno con los
Catalanes, que para sacudirse del, les obligo a estar tantos años
con las armas en las manos
5 Juzguese los juizios desta ponderacion, y concedase la atencion
Proclam. § 1. prudentemente causa a lo que la misma Proclamacion refiere
que perswadiendo al Señor Rey Don Juan a los Perpinanese
que obseruasen la Sujecion a Francia, prometiendoles, que
quanto mas prebo podria les mandaria desta, desimpensandose
dize, que se burlaua Vno, y dixo. que antes passarian por qual-
quiera aspereza de montes, que viuir vn dia Sujetos al Frances,
Lucius Marin. Sicul. de reb. Hisp. lib. 16. y que si pensaua mas en el, el anos de Ludouico, que el de
omnino decreti ebquod, sub Vassallos, que lo mudasse en Rosellon, porque los mudasse de Pais
uti nouis gentes moresque

per

Porque

Debese de poner entre estas dos clausulas dichas, que con las mismas palabras refiere Lucio Marineo, de quien las traduxo la Proclamacion, la intermedia, que es razon desta restitucion de pasar, por qualquiera atrocidad de mueres, antes que estar sugetos un dia al frances. Porque (dixo) acostumbrados a viuir baxo vuestro dominio (Serenissimo Principe) no podemos estimar las barbaras costumbres, y mision de la seruidumbre de los franceses.

6 A la restitucion, y estremo dicho obligo el gouierno frances a los Catalanes, que benian prouado su mando, quando no era tyranno (que es quando para asseguarse procura disimular mucho su ferocidad con alagos) y quando se atreuessaua la conformidad deuda de los Catalanes con la voluntad de su Rey natural, a quien tanto amauan, y hazian particular seruicio en obstar su gouierno. A que auia llegado el mando frances, que para librarse del, se les rigiste dulce de perder la Patria a los Catalanes, siendo lo mas dulce y carissimo para el hombre? A que passaua su brao, que qualquiera atrocidad de mueres se les hazia sus mayores, que la sugecion a el de un dia? que tiernamente reconocian en el vasallage, y obediencia a los Reyes de Aragon descendientes de Vuifredo, que acordandose de su benignidad, anteponia el viuir baxo della a la Patria, y a la vida?

7 No eran cumplimientos de vna sazon a sus Reyes naturales, ni repetidos de esta suersion al mando frances, las palabras de los Perpiñaneses. Prouó las el efecto resolutiones firmes y irreuocables. Ausentose el Rey Don Juan, y diuidon con exercito los franceses para obligar con el a los de Perpiñan a la sugecion, y obediencia. Lograron estos la dicha que experimentauan en vezes libres desta, y la mitigacion de la opresion, de que se eximian por esparto, en la defensa y confianza de su animoso proposito. Que tal su valor, que tocó en los vltimos terminos de desesperacion. Llegaron, a poderse para sustentarse en su resolucion la necessidad, que la misma Proclamacion refiere fue (dize) tan vrgente, tan grande, tan pocas vezes vista, que llegaron a sustentarse los Catalanes de animales domesticos, de sabandijas, de cuerpos muertos, de pedaços de sus enbraña. que Marineo dixo era. que las madres acabando de parir, se comian sus hijos y otras, que mueren estos de hambre, o por otro accidente, con tanto miserable, y lamentables con sus propias lagrimas, se comian sus carnes.

8 Que horrores? que inhumanidades? que fierezas auian prouado los Catalanes de Perpiñan en el mando frances, tan fuera de todos los terminos de estimables; quando para librarse del se escogia la mas fiera, la mayor inhumanidad, el mayor horror, que tener conese a sus propios hijos? que benignidad, que suauidad y amor auian experimentado baxo el gouierno destos descendientes de Vuifredo, que do para no seruirse de su vasallage, se exponian a vn tormento tan vezes mortal, quando bocados daban para sustentar la vida? Hecharon todos verdaderamente el desmayo destos Perpinaneses a los primeros y quedo claro de todo punto presumir hiperbole, exponiendose a qualquiera

peiora, quã dem vñ Gallorũ morũ & imperiũ subire. amen quippe tecum viuere Belgici, nimo Principe barbaro quidem illorũ mores, & inuisitatam seruitutẽ odio rare nõ possimus. quare Si de magnanimo Rege quod non credimus, Dat vita Regis amicia pfu vi facit, quã amore nos diuus, quo se prosequimur ob quæ libet effici nimis oppidi Iubea potestatem Ille quere, q nos et quod nos diua Magestas supplices deprecamur, ne nobis, aut ipse alicuius celestium gratiarum concedat, aut nos ipsos pro libertate nobis, & vrorib⁹ aliud quarere domicilia permittas

286

Luis Marin. Sup. Nonnulla mulieres cũ peperissent rabie famis agitate Liberorum corpora vorasse refert Herodotus. Alia praterea diuersa media humanitatis abhorrentia, nõ equidem maxima pibaris obtica, sed famis luctu, & fame, viue alio casu perentes Lamentatione miserabili, proprijs suorum membris abstinere considerat

287

atrocidad de muerte, antes que estar vn dia sujetos al Frances. Puede por ventura igualar la pena de la muerte mas atroz, a dolor desa tolerancia de vna necessidad tal, que obliga a la madre, a que entre los primeros carinos indispensables, quite la vida a su hijo, y como sus carnes? Podia ser en los Peruanos menos que efeto de la experimentada benignidad del gouierno de la sangre de Vuipelo, y de la prouada violencia del mando Frances, que escogian los propios Catalanes la mayor, y peor de los dolores a ella deuido, para librarse de las que se prometian fuera del mando del Rey D. Iuan, y en poder de Ludouico?

Y No pudo la proclamacion de vitor mas, ni compelido de la fuerca de la verdad, pudo de vitor menos, quando cautelosamente iba disponiendo los animos, para que se conformassen con las resoluciones secretas de llamar al Frances, hechas por los que eran cabeças de los mouimientos de Cataluña, y que parasse en quedar en su poder la Prouincia? con que dexò de antemano condenada la diligencia sediciosa, y sus efetos. Atribuyase a oculto, y sugerido impulso, que en la misma declaracion de intentos degradados, pone tal vez indices de aduertencia a los daños, que las execuciones amenazan: y en la maliciosa induccion al precipicio, embuelue el aviso, con que previene la noticia del desseno.

§. LV.

288. *Mando Frances causa principal de que en Cataluña se ayga barbado la obediencia debida a los descendientes Vuipelo.*

1 Vayase llegando la consideracion a los innumerables daños que el dolor percibe, con amargas, y lugubres voces, mouidas de miserable llanto, publica. Concede la pena algunas breues alas atencion desta segunda vez, que Cataluña (con gravissimos riesgos de su credito) ha llegado ha probar el Imperio de los Reyes Christianissimos de Francia, y tomando el agua del mar por remedio de sus causas, para curarse la en vios copiosos de liquidos pedaços, del coraçon al desengaño, de sagueros para la obra del cierto conocimiento, la aumentacion en la prudencia, y notoriedad fundada. Confesara conuencida, y declarara notoria la ignominia, y miseria del animo vicioso para cabsar lesion, que el Autor principal de todos los males, y de todo peor, y mas temible que ay en estos las dificultades de su remedio, ha sido el Mando Frances, y la variedad de sus Ministros. Estos ha sido la primera causa, que dispuso los coraçones sediciosos, para el descontentamiento del gouierno de su Principe, con recelos, y desconfianças. Esta la que dió brio a las rebeliones de la Prouincia. Esta lo que

cerro

cerró la puerta delos expedientes, para su quietud, y sossiego. Esta
la que guió los amotinados al despeño ciego dela inobediencia.
y esta finalmente la que deseosa de dominar a Cataluña, con
rhinco inveterado de mas de quatrocientos años, desengañada con tan-
289 tas resistencias leales, que no lo avia de conseguir con la fuerça
delas armas, valida dela destreza de sus mañas, ha logrado su
intento en nuestros dias, y mal logrado tantas glorias de nuestros
antiguos compatriotas, llegando a estar los presentes sugetos, y infa-
memente rendidos, a los que de aquellos (siempre invictos, triunfa-
tes siempre) fueron tantas vezes rehazados, derrotados, y vencidos.

2 Argumento fuerte es en primer lugar el dela presuncion
con tantas instancias contra ella vehemente. Sea la primera, la
elevacion del espiritu frances, con que ha aspirado siempre a
estender su dominio fuera de Francia, y principalmente en Cata-
luña, como poco ha se dixo, y ella misma, tantas vezes invadida
lo publica, y los mismos franceses, de quatro dias avia, echados
de Salsas, lo convencen.

3 La segunda la notoriedad, de que su politica no se emba-
raça con la fealdad, que traen consigo las diligencias delas rebo-
luciones, y levantamientos delas Provincias, contra sus legitimos
Principes; como la falta dela fe catolica lo llora en Olanda.
La sangre derramada en Flandes lo clamorea; y la experien-
cia delos tiempos passados en Cataluña lo confirma. Refiere el
señor Rey D. Pedro IV. de Aragon, y III. de Cataluña, hablan-
do del Rey Don Sancho de Mallorca, y Rosellon, y como tal
vasallo del señor Rey Don Jayme II. de Aragon. Algunos
nobles, y señores dela tierra de Francia, por los quales el se regia
mucho, se turbaron el entendimiento, y le pusieron en la cabeça, que
denegasse al Rey de Aragon el señorio.

D. Rea Let. in sua Chronic. lib. 3. c. 5. apud Carbonel. fol. 27. col. 3.

4 La tercera se funda en las razones, y vozes (las quales, si se
atienden, dexando atras la presuncion, tocan en la averiguacion
y publica noticia) que los franceses que estavan dentro de Sal-
sas, quando la ocuparon el año treinta y nueve, davan a los
Catalanes, que alla asistieron leales, oyendolas todo el exercito.
290. Ha catalanes que no se haze esta guerra contra nosotros, sino contra
vosotros. Razones que despues quando començaron las revolu-
ciones de Cataluña, las tixhian repetidamente en la boca los
amotinados, y con ellas querian vanamente persuadir grandes
misterios contra la Provincia, y que los franceses, que lo sabian
davan dello aviso. Cosa que solamente en la perturbacion dela
plebe podia hallar lugar para ser creyda. pues dezirlo los fran-
ceses, quando ocupada por ellos una fortaleza de Cataluña ha-
zia esta los esfuerços mayores, para echarle de su casa: indubita-
ble era, que en esto mas miravan a la conveniencia de Francia, para
poder

poder persistir ocupando lo ageno, que ala vtilidad de Cataluña: mas a poner a esta en desconfianças del amor, y Catolicos intentos de su Rey natural, para reboluerla, y que faltasse a sus obligaciones; que atentos al sossiego, y prouecho publico: y mas lo deuian temer los Catalanes (a ser tan cautos, como la politica Francesa cautelosa) estudios del odio, que auian mostrado en la entrada de Rossellon, en el principio de aquel verano, que piedad del amor, o beneuolencia.

5. la Quarta se apoya en las patrañas, tan sobre toda credulidad plausibles, que corrieron al principio de los mouimientos, las quales de si eran manifiestas imposturas, y vanissimas pataratas. Pues no se inuentarian por los Ministros de nuestro Rey, y Señor, quando con ellos se guiaua ala inobediencia. No por los mismos Catalanes, que la llaneza, y entereza de su natural, acompañadas de vna fidelidad innata para sus Reyes, no dauan lugar al credito, de ser ellos los autores de tanta cauilacion engañosa, y tanta perniciosa malicia, como se fue esparciendo por la Prouincia. Y assi fuerça es que se atribuya ala industria enemiga. A ella se atribuyo la Zizaña, o neguilla en el campo de la Republica de la Iglesia en el euangelio, quando dormida la prouidencia humana se ignoraua la mano, que la auia sembrado. Y poco sera menester para colegir, mas que en presuncion, que era en Cataluña de los Ministros Franceses; pues ella era la que interessaua, y se tenia por enemiga de Cataluña: y las patrañas no eran otra cosa, que comentos de aquellas vozes, que el año antes, auian dado los Franceses en Salsas. Esto ha confirmado la aueriguacion de la razon de Estado, que se ha visto platicada en Cataluña, despues que pusieron los pies los Ministros Franceses en ella: pues no se oye otra cosa, que patrañas, y nueuas fantasticas, echadas por su industria, con desaogo tal, que llegada a descubrir la inuencion, y representada la indecencia; ha respondido algun Ministro grande, que con aquellas nueuas fantasticas, y patrañas auia el sustentado, y ganado Prouincias para su Rey: y que para obrar vn sucesso, que solo llega a vna Prouincia por relacion, poco importa que sea verdadero, o falso, si se le llega a dar credito, que es el que ha de dar efficacia a las resoluciones: anadiendo que assentado este vna vez en los animos, no tan facilmente llega a noticia de todos el desengaño: y quando llegue, como ya alla apoderado el animo de la primera noticia, y empeñadas las resoluciones, a que ella abandonò; o dificultosamente se cree la verdad, o no tiene lugar la reuocacion del empeño. O politica no solo indigna del que goza el nombre Christiano, cuya basa, y primitiuo voz en Christo, es la summa verdad; sino tan digna de ser abominada por el mas tosco dictamen natural, como a destruycion del humano, y politico comercio!

Mathe. 13. n. 27 & 28. vnde ergo habet Zizania? et ait illi inimicus homo fecit.

291

S. Joan. 5. n. 6. Spiritus est, qui testificatur, quoniam Christus est veritas.

6. No dexarà la ingenuidad Christiana de condenar, por facilidad grande, y ligereza culpable de animo, la entrada que dieron los Catales a todas estas diligencias perturbadoras, y que en pena della merecieron entonces la de los

292

males,

males, que padecen agora, y se han originado de hauerse conformado con ellas. Però confessara iuntamente, que el principiò del daño estuuo en las dichas diligencias, cuya presuncion la hace indubitable contra el mando Frances, y sus Ministros.

7 Menos culpable fueras si el origen del daño, en sola la presuncion de las diligencias del mando Frances, se apoyaran. No se ha contentado su politica en dexarlo a los iuizios fundados en ella. Declarado ha el principio, y causa principal, en auer dado oidos (dexadas sus inteligencias, tratos secretos, y ofrecimientos, para que se llegasse a llamarle a las vozes de vassallos, que descontentos, y en su pretension quexosos, de los Ministros de su Rey natural, se auian grauissimamente ofendido, atreuiendose a su Real respeto en sus personas, haziendas, y vidas: y que sus atrocidades publicauan, que el furor popular, acouardado con los delitos cometidos, solo buscaua arrimo, ò para diuertir el merecido castigo, o para hazerlos del todo impunidos. Si los Ministros Franceses huuieran cerrado la puerta de su amparo (qual deuiana ser de Ministros de vn Rey Christianissimo, que por los dos titulos tiene declarada su obligacion, y vinteres, no solo de negarle a inobediencias de vassallos, pero de concederle a todo lo que las quede euitar) a las impaciencias de su lealtad catalana; regulara esta con vna prudente, y submission humilde las diligencias para el remedio de aquellas sangrientas rebeluciones: escogiera los medios suaues, con que huuiesse obligado a los Ministros de su Rey a tratar las materias con la blandura a que su Magestad (siempre piadoso) se inclinaua, y las materias pedian: no guiara las suplicas a su Principe de suerte, que mas

2 g3 parecian amenazas de iguales, que ruegos de vassallos: y no fiara vanamente de la oposicion con armas (medio el mas poderoso para irritar las Magestades) para escapar del castigo a los delinquentes.

8 A aquel amparo se deuen las yerros de Cataluña en los principios, y de todos se deue exeptuar principal causa: Pues a faltar el, se huuieran euitado tantos daños, que verdaderamente se han padecido, y se llegara al desengaño, que eran vanos temores los que la conocion de Cataluña amenacaua. O, que fue por los Catalanes solicitado. Si a la postre en lo publico, pero essa diligencia no se arroyara al riesgo tan graue, a no estar ciertos los que tenian la mano en el gouierno de los mouimientos de la Prouincia, que se les auia de franquear, en conformidad de los ofrecimientos, y tratos secretos, que interuinieron desde el principio, muerto apenas el Virrey, y segun se presume aun antes de matarle. Y desde a la escusa, que fue de los Catalanes solicitado. No fue mayor culpa en los Ministros Franceses concederle, que en los Catalanes (hablo de los pocos que pudieron hazerlo) solicitarle? No se deuia a sus mas atenciones vna Magestad Christianissima, que quatro personas priuadas, conmouedoras de vna ciega

plebe?

plebe? No estaua su animo mas exento de passiones, que se pudiessen perturbar la razon, que el de vn vulgo temeroso de los castigos, que merecian algunos delitos, y aunque engañado con varias habilidades, persuadido dellas por algunos sediciosos? Ha verdad alguna disculpa tendria, el que arrebatado de algun accidente, acometiesse vn despeño; pero ninguna el que sobre del, le desembaraçasse el passo, para que se precipitasse mas facilmente, aunque interessasse en el precipicio.

9 Passo aun mas adelante la politica Francesa: pues fue guiando de tal suerte los auxilios ofrecidos, que con ellos no se dejassen los males de Cataluña, ni se reduxessen sus materias a estado, que se pudiesse tomar assiento con su
294 Rey natural: sino que se imposibilitassen todos los medios que mirassen de seruirse de su obediencia fuessen poderosos para remediarlos, y que se perpetuasse en ella vna guerra, tanto mas durable, quanto mas poderosa llegado a tenor el Frances en la Provincia. Por ventura no fue esto, estarse Mossur de Espernan a la Raya de Francia, y detenerse ~~mucho poco a poco~~, y rezelar con todo cuidado entretenerse alli, al cabo de vn mes que los reheues de la Provincia embiassen en Francia, y despues embiando poco a poco, y nunca concedo el auxilio, q̃ se auia ofrecido, dar lugar a que por falta de experiencia, y desbarajustar, en la defensa del Cast.l de Ballaguer, entrasse el exercito del Nuestro Rey, para q̃ de medio desta otra parte, no se diesse lugar a alguna suspension, y assiento, y con su entrada, sabida la rebelion desta Provincia mas dilatada se ocasionassen mayores desordenes, que viniessen mas, y disturbassen las confianças desta mudabilidad, y traycion destos dias? que otra cosa entregar dicho Mossur a Tarragona, passando de su autoridad, siendo auerigar su entrada, y que sabida el Corregidor de Barcelona, que se halla dentro la sobredicha Ciudad con la bandera de Sauoya. Estauia, y vn dezmo a dar la obediencia en nombre de Su Magestad al Marques de los Velez general del exercito, y Virrey de Cataluña. y despues auiendo otra vez prometido assistir a la Provincia, retirarse con sus tropas, auiendo tomado la noche antes setenta mil escudos, y la mayor parte para pagar antiguas, para con esto dar lugar a las diligencias de los sediciosos que pusiessen en el vltimo trance platicas de la miserable desta desesperada resolucion de entregar Cataluña al Frances, y que a vista del agote solicitassen con el temor en los culpados, y con el peligro en los inocentes, a conformarse con vn despeño tan fatal, que era negar desta vez abiertamente la obediencia a su Rey, Señor Natural, y Legitimo Padre?

295. 10 Entre Cataluña entre las demas experiencias destos Ministros, y en los Franceses estos dos referidas, la entrega de Tarragona pactada passada por Espernan, y su retirada burlando de su confiança, llevandose a Francia el dinero: y aduierta la salida desta palabra, que se auian

rado

dado del auxilio. Tendra en lo primero desengaño del trato, que ha hallado en los Ministros de Francia, no solo quando a ellas sugeta, sino quando confederada: y en lo segundo, como aduirtio mi zelo en aquella carta, que dio a luz en nombre de la Villa de Empurias, lo poco, que se deue assegurar de todas las palabras, que le dieren: pues no seran mas, que las que dio Espernan, la misma noche, que nos pego la burla.

Epist. Responsiua nomine Villae Empuriarum ad Mariscal. de la Mota §. 1. n. 2.

11 La culpa propria deue confessar Cataluña, en no auer mirado por si, pues ella principalmente interessaua. Pero reconocer deue la sana intencion con el desengaño, que la Politica Francesa la conduxo cautelosamente a que, qual oueja, con la vana aprehension de la muerte en la caÿda del pastor, descarriada, fiara su vida del enemigo lobo. Disculpa sera para los Ministros Franceses el aumento de los Estados, que para su Rey procuro su politico desuelo. Pero no todo lo vtil es honesto: ni el bien ageno puede para los Catalanes seruir de solaz de los males, que para ellos han resultado. Antes bien tanta mas indignacion solicita contra si la politica Francesa, quanto mas graue, y duro de sentir es de los Catalanes, que vn bien ageno se consiga a costa de tantos males proprios con industriosa codicia solicitados, y con tanto descredito padecidos.

§. LVI.

296 Daños temporales, que se deuen temer de estar Cataluña sugeta al dominio de los Reyes de Francia.

1 Pedia el orden de la aueriguacion de los sucessos, que descubrira la causa, y principio de los daños, que oy se padecen en Cataluña, puesta tercera vez baxo el dominio de Francia: se hiziera relacion por menudo dellos, y se diesse a conocer al mundo como la dicha sugecion es para Cataluña siempre infausta, y que para ella el dominio de los Reyes de Francia es siempre violento. No lo intenta mi atencion, que fuera emprender reduzir a numero las arenas. Son indezibles los casos en que la politica Francesa ha violado en todos los Estados, y sexos la inmunidad Eclesiastica. No ay guarismo, con que el dolor saque la suma de los agrauios, que ha padecido la Nobleza Catalana. Ni puede la Arismetica del sentimiento señalar el numero de las opresiones, que los de mediano Estado, y los de la plebe padecen, quando no puede dezir estado alguno, linage, o casa en Cataluña, que no le aya alcançado alguna violencia de su absoluto, y despotico gouierno. Pues que dira el desengaño de la obseruancia de Constituciones, y Priuilegios, sugeto de la causa por la qual se pelea? Si tiene lugar la verdad, aura de confessar Cataluña, que

excepto

excepto la que puede hazer lado a los intentos de las conueniencias para Francia en los Ministros, ninguna se ha visto hasta agora en la Prouincia.

2 No se repara oy en esto, que con las Maestras, que tiene en casa la comocion, tan eruditos en las absolutas, quanto mañosos para persuadir la conformidad con ellas, representando Vtilidades para los
297. demas los daños mas perniciosos, q̃ les negocia su proprio interes y conueniencia ha salido enseñada a arbitrar imaginados fauores (por serlo de su passion) en los mas sensibles daños, y ha hallado razones de Vtilidad en la toleracion de los mas costosos desmedros. Alega en primer lugar la justicia de auer de passar Cataluña por el presente rompimiento Vniuersal de sus Constituciones, y Priuilegios, del qual conuencida con la experiencia y notoriedad, no puede huyr la confession, fundandola en la guerra presente: a la qual (dize) esta hipotecada la defensa comun, que ha de tener el primer lugar en el dictamen de los procedimientos: y assi la necesidad de auer de obrar en dicha conformidad, para cumplir con la principal, y precissa de la defensa de la Prouincia, la funda inescusable de su tolerancia, y de passar con sossiego de animo por todo. En segundo lugar pone delante la esperança de que sossegada la Prouincia, se cumplirá con lo prometido, y pactado. A vista de estas dos cosas, se han perdido de vista todas las felicidades, y libertades vinculadas a la obseruancia de sus leyes y Priuilegios en Cataluña. La primera se admite por satisfacion, de lo que se passa: y la segunda se persuade, y cree para perder el temor, y recelo prudente de lo que será en lo venidero, quando se haze argumento de lo presente.

3. O atolladero indecente de la Prudencia, y Politica Catalana! Fuy Cataluña puedes oy dezir con razon, o Patria amada. Rozose el lustre de la atencion antigua a la conseruacion del bien comun, que escogieron Maestra los de la Republica Veneciana algun dia cuyas glorias propagadas en tanto aumento, son baldones oy de tu dezluzimiento y descuydo. Entibiose (sino se extinguiò) el zelo abrasado, que en los coraçones de los antiguos era viuo fuego, en que ardian los sacrificios, que hazian el agradecimiento a la liberalidad de la sangre de Vuifredo, y la estimacion a la piedad de la
298 Patria. Y acouardose (sino se desmayò, ò muriò del todo) aquel animoso valor, que tal vez armado del amor de tus franquezas expuso la vida a la indignacion de tu Principe, y natural Señor, y abandonò el respeto deuido a su Soberania con ciego impulso (amor al fin) a las dudas de sus menguas. Dexo para otro lugar la salida desesperada, que axando el decoro de tu fidelidad, te ha traido al estado presente, de que tantos hijos tuyos se lamentan pundonorosos, y heridos: que no puede de vna vez el sentimiento tragar tantas penas, en la ponderacion del discurso. Conceda este la lealtad verdadera de la Patria, a lo que mi zelo, guiado de la verdad, propone amoroso al conocimiento.

4. A la

4 A la verdad ninguna de las dos razones, que persuaden lleuadero, y tolerable el rompimiento presente vniuersal de Constituciones, y Priuilegios en Cataluña, tiene mas fuerza, que la que les diere la vana aprehension del afecto proprio, y la persuasiua, que fundare el interes, o conueniencia particular. Porque primeramente dandole por constante, que la causa es la guerra, y que obligados de su necessidad los Ministros Franceses gouiernan independentemente de leyes, y Priuilegios, y de lo pactado en todas las ocasiones, que se atrauiessa alguna conueniencia: necessario es, que se traguen los Catalanes vn perpetuo rompimiento de todo lo dicho: y que pierdan las esperanças de que han de ver en la Prouincia, ni ellos, ni sus hijos, ò nietos platicada la obseruancia inuiolable. Pues indubitable es, que mientras aya España, y Rey en ella, han de perseuerar las guerras en Cataluña, no boluiendo esta a su dominio, y obediencia. Perseuerando la causa, proseguirian los efetos: criaranse los que oy son niños, con esse gouierno absoluto: los que nacerian dellos, apenas tendrian noticia de que huuiesse Priuilegios:

299 los Ministros Franceses procurarian persuadirles, que los que se dixere que tenia Cataluña, eran fantasias, y hablillas de vulgo, alegarian los exemplares, y practica continua de cinquenta o mas años tendrian les el pie al cuello, con el gouierno de Castillos, y fortalezas, y con las sangrientas justicias, que harian en el, que se atreuiera hablar. Ay de ti posteridad Catalana, si el reconocimiento deuido de los presentes no te preserua con vna cuerda, y justa resolucion de tantos males venideros, como los que oy se padecen, te amenaçan con las infalibilidades de la prudencia ineuitables. y ay de los presentes, que prodigos de tantos bienes como sus antepassados les procuraron, ceden con el silencio, y tolerancia, a su posession para si, y desheredan de su derecho a su sangre.

5 Desele en segundo lugar a la comocion, que se le acabassen las guerras. Dificultoso es de persuadir, que el que a los principios rompe los priuilegios, y introduze nueuo gouierno, con este, o aquel pretexto quando ha sido llamado para conseruar ilesa la obseruancia dellos: que acostumbrado a obrar independentemente della, se sugetará con el tiempo a su inuiolabilidad, y facil sera de creer (di tiene lugar de discurrir la prudencia) que el que auiendola jurado, y pactado absolutamente, sin exclusiuas desta, o aquella ocasion, busca desde el primer passo arbitrios, y escusas al cumplimiento, que arraygado el poder las estudiera mas cauilosa el capricho de su absoluta. Siempre fue infalible la ilacion de lo venidero, en conformidad de lo presente, y passado, y mucho mas, si lo que la experiencia da a conocer de alguno, tiene fundamento en su natural, y casos, en que las circunstancias, con que se quiere dissuadir su credito, no concurrieron: como de lo que se dirá luego, y en el parrafo ~~[illegible]~~ siguiente, se verificara para el nuestro, de la politica Francesa.

300 6 Prueua contra esta en tercer lugar, la falsedad, de lo que la comocion

cion supone, en la primera plaça, que persuade la obseruancia de
vompimientos Vniuersales, diziendo, que es la guerra, ÿ la necessidad della
para la defensa, la auenguacion de que esto toque passa ÿ en la
Catalunia, assi en materia del trato con las personas, ÿ bienes, como en
razon de obseruancia de Priuilegios, Leyes, ÿ juramentos; el contrario a
lo que se halla dicho en Autores graues, ÿ algunos dela misma nacion
Francesa del natural, ÿ trato dellos en estas partes, ÿ en la misma Cata-
luña. De que inferia la prudencia, que el achaque no esta en auer
guerras en la prouincia, sino en estar esta sugeta a Franceses.

7 ÿ dexando para el siguiente parrafo lo que dizen acerca de Juramen-
tos, ÿ pactos, ÿ de la obseruancia de Priuilegios, ÿ fran-
quezas de sus Vasallos, pongase la atencion del animo sossegado a aduer-
tir lo que en el trato con las personas, ÿ bienes passa en Catalunia. Cotejelo
con lo que teniendo a Sicilia en sana paz, se passaua con el Catolico Fran-
cesi, ÿ dizen los Autores, ÿ conocera, el que trocados los nombres de esta
tierra, parece que se escriuio por lo que passa en Catalunia. Dize vn Autor
los Sicilianos eran tan maltratados delos Franceses, que ya no se auian
con ellos como a Vasallos, sino como a esclauos, ÿ muy peor. Porque no con-
tentos con tomarles las haziendas, ÿ las hijas, ÿ mugeres, los tributos, ÿ
exacciones eran insoferables, ÿ no auia hombre rico, que vn dia que otro no
se le leuantasse algun falso testimonio, por donde le quitasen la hazien-
da, ÿ aun la honra, dexado a parte, que no auia hombre en Sicilia, que
osasse quexarse, ni mirar al Frances de la cara. Si por malos de sus pecados
respondia vna palabrota algo con furia, luego eran con el a palos matar-
le algunas vezes. Si se escriuiera esto en nuestros tiempos, dira la co-
cion, que esto era impostura del Autor Español: pero obligueseme a ver
301 dad por si, librandose de esta calumnia, por ma parte toque se experimento
en Catalunia, quando la primera, ÿ segunda vez les estuuo sugeta, ÿ la
que llamaron los de Perpiñan en esta Vltima. Seruidumbre barbara
ÿ desacostumbrada. ÿ por otra la que se oye, ÿ oyo en los clamores de los
Catalanes, que oprimidos de otras tales violencias, dificultan del todo
lo remedio: que ni el de las quexas les es permitido, padeciendo con esto
cada violencia dos vezes, vna en la execucion, ÿ otra en el forçoso silencio.

8 Pero porque no se diga, que conuiene circuito la aueriguacion, atiendase
a vn cebo mayor de toda excepcion, assi por su dignidad, como por su nacion
ÿ patria, ÿ por las razones, que para destruir la sospecha, de que
eran vanas fantasias de esta imposturas las quexas de lo referido, que passa-
ua en Sicilia, publicadas por sus Naturales mismos, alega. Dizese
lo que escriuio del Rey Carlos de Sicilia el Papa Clemente IV Fran-
ces de nacion, ÿ natural de la villa de S. Gil en la Galia
Narbonense, muy obligado por otros muchos a los Reyes de Francia, por
auer sido su Alumno Superior, ÿ afecto a Carlos, a quien auia dado la
inuestidura de los Reynos de Sicilia.....

(arriba a la plana 301 del text impres. que in fi 4100)

(V. Cristal de la verdad. Egnego de Cataluña. Opuesto a la piedad amorosa del Magestad Catolica del Rey nuestro Señor D. Felipe IV el Grande, el Presentado fr. Gabriel Agustin Reus, natural de Barcelona. — Con licencia y privilegio en Zaragoza. Por Pedro Lanaja y Lamarca, Impresor del Reyno de Aragon, y de la Vniuersidad, Año 1646.)

BIBLIOTECA CENTRAL

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BARCELONA

La Famosa Comedia de la entrada del Marques de los velez en Cat.ª Rota de las Tropas Castellanas, y assalto de Monjuich.

Con licencia y Priuilegio en Barcelona: en la Empreta de Jayme Romeu Delante, de Santiago, Año 1641. Y á su costa

A quien qusiere leer La Comedia.

Esta Consorte de las Cathalanas fortunas, pues no solo en las purpureas mantillas de su Oriente, ni solo en sus primeras Auroras, padeció tormentas bastantes á sumergirla, sino aun en la forma del Embrion, quando se forjaua en la fragua, de vn deseoso de entretenerse, y entretener, presento a los ojos de todos. Y aunque quien prueua desayres, de la varia fortuna en los primeros tumbos de la Cuna, siempre los prosigue: No soy yo de los que se pudren, que gusto de ser, no como aquella Ninfa, que tocaba con los labios aquel instrumento, que viendo quanto afeaua su belleza, la arrojó en las cristalinas corrientes de vn rio, en cuyos alindes cantaua, al reues sigo mis intentos, porque mi proprio fin y principal es, entretenerme yo, y soy tan de buena digestion, que tendré por grande entretenimiento el ver, que me murmuren los versos, porque nunca los hago por officio, sino por passatiempo; su dinero le cuesta al impressor, y el tuyo has de dar si le quieres leer, y si murmuras, podras dezir que te cuesta tu dinero el murmurar: A nadie agrauio en la Comedia, sino es, que calle algunas hazañas, y será por no tener de ellas noticia: No faltará otro Poeton que haga algunas ensanchas, no te de pena a ti, ó Hidropico de glorias. Lo mas es, y lo de que me huelgo que no habrá quien me la chilue

(en)

Teatros, no porque falte quien; que aun alquilados chiluadores, como vitoreado-
res hauia in illo tempore, sino porque falta quien represente: haz cuenta que
esso solo me pesaria, porque no soy toro. y pues esso no ha de hauer, ya estoy muy
contento, menos me la adulteraran recitantes. y si llegare a Reynos estraños
que vn papel suele yr por el ayre, en particular si son dela Corona de España,
se que la quemaran, aunque no hay heregias, sino verdades. Deletrearán con-
todo en Cathaluña los que nacieren, y aun se reuestiran nueuos brios, si la
ven representada en algun pueblo del Principado, porque solo de ohir los
sucessos no se incita el coraçon con el aliento, que si los mira representados por
aquel: Segnius irritant demissa, que no á de faltar Latin que encaxar.
Solo quiero dezir, que lo sucedido es como profecia de vn Poeta de nuestra
Nacion, y de estos tiempos, por lo que dixo otro de aquellos:

Fas mihi precipué vultus vidisse Deorum,
vel quia sum vates, vel quia sacra cano.

Yo no me desdeño de nombrarlo, por ser el mas venerado resguardo de
Apollo el Doctor Benito Garcia Rector de Vallfogona, el qual hablando
de Cathaluña de diez años ha dixo assi: compendiando todo lo que contiene
esta Tragicomedia agora.

Absa gandalla daurada,
que es dels Reys lo apretador,
y la saya que ab primor
es de vn diluuitallada:
la Deputació entonada
yx, però ab rahom recel,
nou permeta lo just cel,
que li mude una conquista
en toques de viuda trista
lo blanch y purpureo vel.

Estos celosos temors
assaborir los tanué,
puix la antiguedat digué
Profetas als trobadors:
Iam par que otx los atambors,
y que per nostra campaña
las banderas Reals de España,
armadas esquadras guian;
y plassia á Deu que no sian
las de alguna nació estraña.

Loa de la Comedia de Moniuich

Hablan en ella.
Castilla con Corona Imperial
Cathalunija con Corona Real.

Cathal. Goza el Imperio de las tres Españas,
Castilla leuantada a summa alteza,
tu que a la Dea variante engañas
triunfando insigne a gloriosa empresa.
Monarchia feliz, que en oro bañas
los coturnos, que cfir humilde Resa,
viue Monarca en años siempre iguales
a Empireos lustros, ya, si a Imperiales.

Castilla. Ya miras mi potencia, que eleuada
se imprime entre caracteres de estrellas,
que me consagran a vna y otra armada,
Zeilan diamantes, luba perlas bellas,
que no basta en su Ecliptica dorada
pisar mi imperio el Sol, que en leues huellas
de Aeton y Pirois Pias de su coche,
se ha de valer del dia, y de la noche.
El tiempo tardo, que feroz debora
lo que a ser immortal, gallardo aspira
de mi Diadema, terminos ignora,
que casi eterna reuerente admira;
las zonas todas, que la luz colora
de mi potencia feudatarias mira;
breue en docel el Orbe a heroicas plantas
y corta suma a eternidades tantas.
Toda essa pompa, para mi, es tristeza,
toda essa gloria es loco deuaneo,
que no puedo ablandar vna dureza
de quien es Mariposa mi deseo:
tu Barcelona, ó Cathalunija es essa
que ha de prouar oluidos del Letheo:
qual ues para ella emprendo vna jornada.

Cath. Guarda no sea la jornada nada.

Casti. han de temblar los mudos Elementos
moueraste la Maquina estrellada
sucederan horrisonos portentos,
vibrará el Ponto colera encrespada;

Cath. Que te mueua a tan rapidos intentos
Barcelona leal esta aclamada
del tiempo en las Memorias, y en añales,
libre y gloriosa a Priuilegios Reales.

Casti. Razon de estado mueue su conquista,
animos Castellanos agrauiados
no ay Castellano, que no este en la lista
dexando a parte los demas cuydados;

(Barcelona)

Barcelona por libre se enemista,
con mis Monarcas siempre entronizados
vn Monarca ha de dar solo las Leyes;
dan las los Cathalanes aun a Reyes.
tributo paga el Rey a Barcelona,
que monstruoso gouierno! que locura!
tener con dependencias la Corona
conquistandote a ti se la assigura.
Cath. Sus priuilegios juro el Rey y abona
a Barcelona quando assi procura
conseruar lo que han dado a sus Mayores
tantos Monarcas, Reyes, y Señores.
Cast. Jurolo? juro mal, y a de emendarlo
Cath. No se como podra siendo perjuro!
Casti. Dotores faltaran para apoyarlo?
Cath. Que estaran subornados conjeturo,
o llenos de temor, han de aprouarlo.
mas no por esso el Rey esta seguro;
Cast. Que importa, assegurarse es lo que importa
que a ti, y a Francia, assi las alas corta.
Cath. Pues assi pones en infame oluido
tantas finezas tu, Castilla agora,
por vn priuado que vn Seyano a sido,
por quien España como Roma llora.
Cast. Pues quando Barcelona me ha seuido?
Cath. Nadie en el orbe todo las ignora,
mas oye y a la Catalana Gloria
que vn ingrato es muy flaco de memoria.
Ni con osada accion los siglos toco
donde leal a dueños estrangeros
de vida y oro, haziendo caso poco
hijos brotaua validos guerreros.
Direte en breue, y tu fauor inuoco
de entre inmensos sucessos verdaderos
algunos nueuos que clauel diuino
desojado dara el olor mas fino.
Por Cathalanes gozas las coronas
de Aragon, y Mallorca, ellas lo digan
con otras muchas, de que tu blasonas
y que a silencio titulos me obligan,
y si acaso seruicios no abandonas
y a tus orejas tantos no fatigan
quando te alançeaua el fiero Moro
su Conde te ayudo con tropas y oro.
El año treinta y dos y siete cientos
Barcelona a los Godos desterrados
dio emparo, quando en Arabes sangrientos
Julian quito a Rodrigo honor y estados.
Al Rey Don Jayme en bellicos portentos
afortunado, del valor preciados
todos los Cathalanes le siguieron,
y Valencia al Santo Principe rindieron.
Con sessenta cauallos dos mil hombres
y con onze galeras, don famoso
armadas, y pagadas, no te assombres
siruio a Don Pedro de Aragon glorioso.
De cathalanes viuiran los hombres
quando al tercer Dn. Pedro con gran gozo
aun al pequeño don quedando mudos
dieron ducientos mil setenta escudos.
Esto sin armas, sin armadas tropas
sin famosos, e Insignes Capitanes

(y sin)

quin galeras de dorada popa
arbolando barreadas catalanes.
A dos Alfonsos sien Anales sopa,
segiendo, y Pedro, bravos catalanes,
con ventisejs galeras, hoy resonante,
y al Conseller Margaet por su Monarca.
A Don Martin, del Rey Dn Juan hermano
sirvió con venteisiete mil ducados
a los dos Jaymes, con el pecho llano,
y con trecientos mil hoson coronados.
Al gran Rey Don Martin aquesto es llano
con quinge quentos bien adelantados
con venerable vór su Rey muy anteg
ospuesta al Sop con muchos mil infantes.
Al otro Rey Martin, de este heredero
ocupado en la guerra de Cerdeña
con seys bapeles, y esquadron entero:
lo que el archivo en mi Ciudad enseña,
Demas del alli murió Consul Pedro
de Barcelona, que llevó la enseña
de General de esquadras catalanas
asistiendo à Venganeas soberanas.
Del Balaner Nauio poderoso
con otros cinco contra Pisanes
en defensa de Alfonso belicoso
dando al de en Cap de Capistan las Veles
Sulcó el Mar de Liguria procelloso
que ofendido de ver Barcelones
en su Lur qui espumoso y tan triunfantes
bramó furioso en ondas resonantes.

Libró de Carel la serena Augusta
del Principe Don Carlos de Viana,
y assi su padre intimó la guerra justa
que vió y de que no se salió Barcelona.
defendio al Principe de la guerra injusta
que se le hazia, con acion tirana,
y le obedeció por Principe hasta tanto
que dio el alma al olimpo al orbe Santo.
Dió à Don Juan el Segundo dos galeras
de todo Menester bien pertrechadas
al gran Fernando, que en Divinas Veras
conquistava mil glorias en Granadas,
de sus esquadras, que embiava enteras
de los Moros temidas, no aguardadas,
docientos dió de polvora quintales,
por necessarios à su amor iguales.
A Carlos quinto Sol Austral de España
de artilleria dió doze Cañones,
que han sido viajos entre la campaña
rompiendo Valerosos esquadrones,
Pedreros los llaman: y no engaña
archivo Catalan, que entre Vironeles
la alta memoria en bronze Legaliza
firme Caracter, de una fe Marisa.
En la oracion de Alfonso Corso altivo
con mil infantes Barcelona ilustre
dando armas muchas con efecto bivo
defendió a Perpiñan con gloria y lustre,
y à la Villa sitiada, que defiende
para que Nadie su Lealtad le ilustre,

(polvora)

poluora le embió balas, y mecha;
huyendo el corso mas veloz que flecha.
A Don Felipe Salomon segundo
de treinta mil escudos dio libransa,
y al gran Filipo, que oy gouierna el (mundo)
millon y medio lo que le dió alcança.
Y el mesmo Rey Filipo en quien me fundo,
dixo vna vez, ó heroica alabança!
confiesso ser el Rey que mas os deuo,
con que tu quexa es nulla, y bien lo prueuo.
A los demas seruicios no me alargo,
hechos a sus señores soberanos,
mas lo que dizes solo à sido vn cargo
forjado en dos caprichos cortezanos.
Si desvelar me quieres, serà largo,
y aun sin duda has menester las manos,
porque aquel, que pelea sin Justicia,
vencido llega de su vil malicia.
Cast. Esto ha de ser, y con tus hijos proprios
la guerra se ha de hazer, ya està traçada.
Cath. Arbitrios son de guerra muy improprios.
Cast. Ya tengo en alto la feroz espada.
Cath. Y si acaso, ó Castilla essos oprobrios
hazen que Cathaluña agrauiada
su corona te quite de la frente,
dandola al Justo Luis bellipotente?
Cast. No hareys porque los Cathalanes soys leales.
Cath. Pues si lo son, como Filipo gusta
tratarlos qual vassallos desleales?
dicelo tu Castilla, siempre Augusta.
Cast. No me entremeto en sus mandatos reales.
Cath. Mira que aquesta guerra, es guerra injusta.
Cast. Quando lo sea al Rey obedecemos,
tu has de morir, no hay ya, que hazer estremos.
Cath. Buelue la vista à aquel cristal luciente,
que retrata sucessos venideros;
mira sobre Monjuich monte eminente,
hechos corderos, tus leones fieros;
mira qual tiende aquel frances valiente
la flor de lis à vientos lisongeros,
y que las altas barras Cathalanas
abaten ya tus torres Castellanas.
Mira que para poco es la injusticia,
que a essos veinte mil rinden trescientos
mira Castilla tu mejor milicia
a los pies de Almugaueres sangrientos;
teme Castilla aun mayor Justicia
Jupiter de Faetontes pensamientos.
Casti. La Guerra intimo solo porque vi esto,
Cacha. Echada està la suerte, mas que es esto?

Toquense Clarines, Caxas, y suenen pieças, con que se empiessa la comedia, desaparecen Cathaluña y Castilla.

La Famosa Tragicomedia de la entrada del Marques de los Veles en Cathaluña y assalto de Monjuyque

Hablan en ella las personas siguientes.

El Deputado Claris.
Tamarit Diputado Militar.
Sa Eulalia
Baron de Rocafort.
Don Joseph Margarit.
Dn Carlos Altarriba.
Doblon Lacayo.
Dos consules de Cambrils.
Marques de los Velez.
El Conseller Rossell.
Monsiur de Espenan.
Cabañes y Casellas Capitanes.
Monsiur de Aubiñi.
Vnos Almugaueres.
Dos soldados Castellanos.
Sargento Tapiolas.
Marques de Torrecussa.
Duque de San Jorge.
Doña Leonor Dama.
Aminta Criada.

Acto Primero.

Sale el Marques de los Velez con baston de General el Marques de Torrecussa, el Duque de S. Jorge y Soldados.

Velez. Calle el sonoro parche, y hazed alto
soldados fuertes gloria de Castilla.
pues con vuestro valor que aqui no exalto
y a su arrogancia Cathaluña humilla,
entrad, robad, dad saco que al assalto
de Barcelona sola la cuchilla
y el fuego abrasador vengara agrauios,
callar y obrar es de valientes sabios.
Postrada veys a la Tortosa fuerte,
y arrepentida del passado yerro,
mas que importa callad porque la muerte
a qual he de imitar y a qual destierro:
quien delinquiere por su mala suerte,
(o quanto horror en este pecho encierro!)
contra mi Rey no ha de buscar clemencia,
que de muerte le firmo la sentencia.
Ya estamos en Cambrils que altiuo aspira
resistir la corriente impetuosa
tanta arrogancia con razon me admira,
si bien la empresa le saldra costosa,
y a el coracon por se vengar suspira,
todos han de morir que no reposa
vn Capitan qual yo porque triunfante
hasta Paris me subire arrogante.
Apuntad la tremenda artilleria
abran las balas dilatada brecha,
(aunque

aunque a nuestra orgullosa valentia
á desbaratar y rendir siempre tan hecha;
poco importa el abrir, mejor seria,
porque pueda decir yo sin sospecha,
que sois valientes escalando muros,
que á ser Olimpos aun no estan seguros.
Ya sabeis que al Guzman, al de Olivares
hazeis en esto grato sacrificio
a quien esta Nacion da mil pesares,
sin razon, sin consejo, y sin juicio.
Todos quantos pueblos ha asolado
degollados sabran que fue gran oficio
Resistir voluntades soberanas,
principalmente hay que son Guzmanas.
Los Moros pues han de ir á las fronteras
si son robustos y de ingenio y brio
los rusticos villanos á galeras
(esto poblado las veredas confio)
los demas alistados en banderas
trasladados irán al Norte frio
ó á Portugal, porque han de ver mas mundo
que en esto solo mi venganza fundo.
Los clerigos, los frailes y aun las monjas
a degollar los tengo condenados
ó á destierro fatal, y aun son limosnas,
segun de ellos estamos agraviados
de sangre estas campañas como esponjas
empapadas veran, si mis cuydados.
Siéntase ruido de artilleria.
Llegan de la venganza al fin que hiere,
pues por cruel de voy me desmiembro.
Batid la cubrada Ved si alguno alcanza
impedir la empezada bateria;
ea fuerte y leones y la venganza
compita con nuestra alta valentia,
no quede de esta Villa semejanza,
no haya Mas catalunas, Patria mia
fue, pero siendo al gran Felipe ingrata
trayd or será quien defienda la trata.
Alarma, alarma que al muro al muro
aplicad los ageros Viva España,
ea españoles fuertes y quan seguro
Salgan como que arremeten a los Muros.
Miro quando estais en la campaña
y atiendo á todos, ya al igual procuro
mirar de todos una y otra hazaña,
prosiguid que la fama echa de lenguas:
Cambi[illegible] conozca sus villanas Menguas.
Disparan de una y otra parte,
Cae el Caballo del Marques
de los Veles.
S. Jorge Dios te guarde
Jor. Que ha sido?
S. Jor. que el caballo
del General han muerto.
Jor. Mal agüero.
Levantase el Veles.
Veles Animo Viva España, que en esto hallo
ganado el Principado por quien muero.
que como el Macedon aunque lo callo
caijo al entrar del Asia y dixo fiero,
presa le tengo, assi conmigo digo
preso está el Principado mi enemigo.
S. Jor. Parece que des del muro
en blanco lienço han sacado.

(Vaja)

Vel. Vaija vn trompeta, y cuijdado.
Torre. Que es partido conjeturo.
Vel. Cathalan falso perjuro
agora con esso sales
quando a las armas Reales
te has atreuido insolente,
vn rayo tienes presente
por cumulo de tus Males.
Torre. Dizen Señor que ha partido
se te quieren entregar.
Vel. Y que partido he de dar?
Torre. Salua la vida han pedido.
Vel. digan que lo he concedido,
y doy la palabra Real. (aparte)
Pero calla desleal
que no ablandas mi furor
sino con sangre y rigor.
S. Jorg. No temaijs, no hos hará mal.

Salen dos consules de Cambrils, el Baron de Rocafort, Bertrola, Vilossa, y otros.

Cons. 1. A vuestras plantas Señor
rendidos nos ofrecemos,
que aunque peleado hauemos
todo fue por nuestro honor.
Haced como á vencedor
noble, perdonando entrad,
que es mas triunfo y Magestad
perdonar a los rendidos,
que no el pisarles vencidos,
perdon Señor.
Vel. Leuantad.
Cons. 2. Con llanto Señor las llaues
a essas plantas arrojamos
quando ni mirar osamos
enojos, puesto que graues:
vsad de medios suaues
que si sujetar quereis
los pechos, que aqui no veijs
ha de ser con grande amor
y sino aduertid Señor,
que jamas los vencereijs
Vel. Quien es aqui el Capitan,
que con tal reputacion
a sustentado el teson?
Torre. los consules lo diran.
Cons. 1. Vn famoso Cathalan
que es de Rocafort Baron.
Vel. Conforma, y con gran razon
el nombre, mas donde queda?
Roca. A vuestros pies porque pueda
lograr mi heroijco blason.
Vel. Soijs vn valiente soldado,
mas no soijs leal al Rey.
Roc. Si el Rey va contra la Ley,
ya quedo justificado.
Vel. A su Rey deue el criado
sea justo, o, no sea justo
obedecer. Roc. es injusto
Vel. Por principio de Piedad
á aquel consul me ahorcad.
Assi me vengo a mi gusto (aparte)

Entrense, sale don Joseph Margarit Capitanes, Cabañas y Cassellas, y algunos Almugaueres en el passo de Tiuissa.

Mar. Pocos somos, mas que importa
si vuestros valientes brios
(tienen)

tienen por grata lisonja
el festejarse vn peligro.
Essa Ara a quien quema el Sol
tanta cantidad de Pinos
que al caduco tiempo ofrecen
abrasado sacrificio.
Essa pesadumbre excelsa,
esse del Mundo obelisco
si sobrezejo a los Mares,
delos Cielos passa ~~limpios~~ à Olimpo.
Esse eminente portento
de aquestos collados brinco
de vuestras hazañas grandes
viene a ser claro testigo.
Desde estos Montes soberuios
del Alua y el Sol registros,
hemos de salir agora
a dar embidias a Pirro.
Ea valiente Cabañas
que pues dais a Marte quinto
assombros, dad à la Patria
de vuestro valor Prodigios.
Y vos gallardo casellas
cuyo gran valor admiro
y en quien descansarà el cargo
del sustentar à Calisto.
Ea Almugaueres fuertes
cuyo Nombre ya està escrito,
(para Mayor gloria vuestra)
del tiempo en los pergaminos
vosotros cuyos alientos
ignoran el ser vencidos
y arbitros en las Batallas
dais las victorias que miro.
Vosotros, que soys exemplo
delos mesmos enemigos,
pues si saben pelear,
es en fe de haueros visto.
Vosotros que en toscas pieles
tan de la Muerte ministros
soys, que aun las ventajas
os libra en lo executiuo.
Vosotros que quando el Mundo
da treguas à los sentidos
os vinculays las victorias
y os consagrays los peligros.
Vosotros que duras peñas
son siempre albergue succinto
modelo de vuestros pechos
y de vuestra gloria nichos.
Vosotros pues atendedme,
que en vuestras pistolas libro
la Maquina mas segura
de mis valientes designios.
Pues soys tostados pebetes
del roxo planeta Cintio
y os examina de Fenix
rayo à rayo, o hilo à hilo.
Mirad por la Patria illustre
en cuyas campañas miro
exercitos formidables;

Entra vn Almugauer.

Alm. Guardete el cielo. Mar. O amigo
que hay del campo del Marques
Alm. Cambrils como ha resistido
de exercito tan pujante
las arrogancias y brios
(digate)

digate mi desaliento
la desgracia que suspiro
el horror que cubre el pecho.
Mar. Di que valor tengo,
Alm. Digo:
llegaua el General, aquella fiera
hijo de Cathaluña, o quien pudiera
comersele à bocados
mitigara algun tanto los cuydados
que de vengarte tengo:
Cathalan no he de ser, sino te vengo,
però quede a mi cuenta:
su exercito en Cambrils fiero presenta
de quinze mil infantes
y quatro mil cauallos no te espantes:
Mar. Como espantar, pues loco
echa mas, que a mi brio todo es poco.
Alm. Las altiuas banderas
açotauan del ayre las espheras
si bien por ser ~~tan~~ del viento
amigas las besaua el elemento,
siguió la artilleria
con tanto carruage, que temia
(y algunos lo dezian)
que no à pelear, sino à poblar venian.
Vieras al Castellano
que como en lo abrasado del verano
la cantora Auecilla
con el calor, que al segador humilla
mariposa del fuego, ~~[illegible]~~
sin orden, sin concierto, y sin sossiego,
garla parlera, y chilla
immitando su barbara quadrilla?
assi hablaua arrogante
con el calor del parche resonante
Ya cada qual dezia
que para tanto rumbo y bizarria
soplo era Cathaluña,
que la conquistarian en la vña.
Tal loco prometia
que en solo vn mes el Rey conquistaria
la Francia toda, el Mundo,
qual de bexar intrepido al profundo
ofrecia, y qual loco
con desgarro no poco
desafiaua, à la barbara fortuna.
Qual, que desde la cuna
respeto le tenia
que hauer vencido su poder dezia,
Y hablando Torrecussa
dixo, que si la turba circunfusa
de Cathaluña y de la Francia junta,
se le opusiera por su mal, difunta
la imaginaua solo al ver su ceño
(però que necio empeño)
el de S. Jorge dixo, que eran pocas
(mas que arrogancias locas)
quantas esquadras conduzir podria
todo el orbe, à su altiua valentia.
Qual dixo que Tortosa
no de traydora si de temerosa
se entregó al Castellano
por temer el açote soberano
de Felipe, en fin todos
se dibuxauan, con diuersos modos
los trofeos y glorias
los triunfos, los laureles, las victorias.
(con)

con estas bizarrias
ponen cerco á Cambrils, que en quatro dias
se rindió por concierto,
porque señor te aduierto,
que vn hombre echó en vn pozo
la poluora, y las balas, aqui el gozo
del de los Velez á dezir no acierto,
vida salua el concierto
fué y lo juró el perjuro:
abren sobre seguro,
pide quien es el cabo
dize tu Primo, que el, y en fin al cabo
de afearle infinito,
lo que el á vozes reputó delito
al Rocafort valiente
mandó dar vn garrote!
Mar. Para tente,
o barbaro homicida!
Alm. A Bertrola tambien quitó la vida,
a vn Consul, y a Vilossa,
Y en lugar de sepulcro, vrna, o, losa
Mar. No digas mas soldados
el morir por la patria ya es de honrados,
peró el morir con gloria
aunque os vençan teneldo por vitoria.
Por las luzes que miro
(los suspiros retiro)
que si me considera
cruel, sangriento, agrauiado, y fiero
de mi mesmo me guardo:
como en vengarte tardo
amado primo mio!
Peró ya a vuestro brio
valientes y famosos Capitanes
apelo aqui, tended los tafetanes
al viento lisongero
morirá el de los Velez torpe fiero,
perjuro en mil maneras:
desvaneced sus barbaras quimeras.
Cab. Executa tu intento,
mas sea velozmente, porque siento.
si mi enojo adeuinan
que de miedo ligeros se encaminan
otra vez á Castilla!
Y no fuera muy grande Marauilla,
mas por no declararlo
harto mejor señor será callarlo,
porque no se me huyan,
y de precipitado no me arguyan.
No mueran, de dos muertes,
pues se precian de fuertes,
que valor è de darles,
porque pueda con su honra degollarles;
No digan, que murieron,
porque solo enojado me atendieron,
y que al llegar mi espada
por ociosa se boluió embaynada!
Cas. Yo que se que soy rayo,
y anteueo lo flaco del desmayo,
rebiento de impaciencia,
y è de boluerme, ocioso
hollado dentro en mi lo valeroso!
que si mi brio es dicha,
no hallar quien se me oponga es mi desdicha
Alm. Y nosaltres direm a carn, á carn,
que de sentirnos sols se moriran.
Vanse y salen en Barcelona los
Concelleres, el Diputado Claris

otros caualleros con Mosiur de
Espenan Maestre de Campo
General del Pincipado.

Cla. Tarragona me ha pedido,
que socorramos su plaça,
pues tan adelante passa
el Marques desuanecido.
Y assi con sumo cuijdado
Monsiur partid, porque luego
deis a sus miedos sossiego
General del Principado.
Hazed que nuestra Nacion
tenga por honra y prouecho
el hauer Espenan echo
con el Rey Frances vnion.
Si queda por vos seruido
este Noble Principado
el premio no os de cuijdado
porque es muij agradecido.
Y pues soijs tan gran varon
en vos consiste Señor
la gloria y el pundonor
de la Francesa Nacion.
Quinze mil libras a embiado
la bellica Barcelona,
porque tenga Tarragona
el socorro assegurado.
Sin esto otras municiones
paraque los enemigos
sepan que tienen amigos
para tales ocasiones.
Si aqueste habito sagrado
que indignamente me visto
no lo impidiera, es bien visto
que fuera vuestro soldado.
Pero el Señor Conseller
con el purpureo ornamento
podrá suplir este intento
que yo quisiera exercer.
Es valiente y animoso,
y assi con mucha razon
Barcelona en la ocasion
le ha dado el baston glorioso.
Ya la bandera gallarda
de la Eulalia Cathalana
partirá con gloria, y gala
pues vos soijs su Angel de Guarda
En fe de lo qual abierta
os tuuo esta gran Ciudad
al entrar con Magestad
del Angel la antigua puerta.
Esta nunca fue vencida,
y assi jura el Conceller
Monsiur guardarla, o perder
antes, que a ella la vida.
Guardad esta, y la del Rey
que hareijs guarda a lo que es vno,
pues oy con gusto las vno
en defensa de la Ley. Ya Dios Monsiur.
Vasse el Diputado

Esp. Yo prometo
por la Cruz de aquesta espada
de defender esta entrada,
como lo dirá el effeto.
Y pues el lo ha de dezir
es por demas el hablar.

Cons. Pues Señor Monsiur a obrar,
que Yo, o, vencer, o, morir.
Salgan D. Leonor, D. Carlos Doblon,
(Lacayo)

Lacayo y Aminta Criada

D. Car. Pues a Dios Nisse Diuina
D. Leo. A Dios Don Carlos del alma,
que como sale la gente
a ver el pendon de Eulalia;
Y el brio del Conceller
no es justo aunque estoy tapada
dar que dezir, a demas
que esse talle y essa gracia
(por mi mal lo conjeturo)
Ya tendrá alguna picada,
y no ē de dessasonar
con muestras tan escusadas
los logros que se acarrean
lo hermoso de vuestras gracias.
D. Car. Donosa estaijs Nise hermosa,
pues si he estado en Alemania
y vengo agora a la posta
por defender á mi Patria
Tan presto ha de auer amor
tan presto juzgaijs prendadas
y mas en tiempo de guerras
a las damas Cathalanas?
D. Leo. Lo que yo os puedo dezir
que el rayo en vn punto abrassa
D. Car. Solos los de vuestros ojos
tendran tan alta arrogancia
y tan bella propriedad
como lo diran las llamas
que reduzen á pabezas
el pecho que ardiente acaban.
D. Leon. Y acordareijshos de mi?
D. Car. Nisse el acordarse es falta
pues que consiste en oluido
y yo tengo tal el alma,
que entre cifras y memorias,
o por rendida o, esclaua
no hay en ella indiuisible
en que no esté muy labrada
de glorias de vuestro nombre
D. Leon. Mi señor Don Carlos basta
porque no dize, ay de mi!
con el venir de Alemania
tanto calor.
D. Car. Antes bien
como region tan elada
el calor, que allá se engendra
es de qualidad tan alta,
que haze de por si Elemento.
D. Leo. Tendreijs allá alguna dama
que con lo frio del Norte
os encenderá essas llamas
porque el rayo para serlo
entre impossibles, se labra
de frio, y calor; y aqui
no tenemos essa gracia.
D. Car. No es boua la tapadita
D. Leon. El no sabe con quien habla.

Entra Doblon Lacayo

Dob. Braua gira viue Dios
que la gente Cathalana
meterá dentro vn corral
del de Castilla las cabras.
Medio assombrado quedé
de aquellas tremendas caras
de aquellos hombridemonios
a quien Miqueletes llaman,
No he uisto tal viue Dios,
que por essos cerros saltan,
ques galgos? viue el dador
que estan llenos de poagra,
(todas)

todas las cabras Montessas
si con ellos se comparan;
Pues las pistolas es grima,
viue Dios que imaginaua
el otro dia entre mi,
de que tierra, de que patria
puede ser aquesta gente?
De las grutas Sicilianas,
seran donde algun Siclope
hizo alguna Siclopada:
Mas si supieran aqui
essa gentileza honrada,
que soy Castellano yo,
postaré que me trincharan,
malaño para el gigote,
ay de puta, qual quedara.
D. Leo. Pensays que me llamo Nisse?
D. Car. Si las Deydades engañan
como puedo preuenirlo.
D. Leo. No me llamo sino Laura,
y porque os sea sagrado
contra el rigor de vna bala,
esta reliquia os poned,
no haueys de saber mi casa,
no quiero que me sigays.
D. Car. Doblon ya me entiendes.
Dob. Basta
mas suplico a Vuessarced
me dexe hablar dos palabras
con aquesta Chiminea
diga Señora tapada,
a como vende el turron.
Amin. A Doblon
Dob. La Doblonada,
pues como sabes mi nombre,
valgate el Diablo muchacha
Am. Noue que amor es Profeta.
Dob. Seras Profetiza falsa,
porque como vengo agora
trotando leguas de Francia,
y ya dizes que me quieres,
es muy cierto que me engañas,
porque amar sin ver, no es
cosa que se vse en España.
Am. No ues que por esta rexa
del manto, que es Cerbatana
del gusto, te miré a gusto
doblon toda la fachada,
y como soy Chiminea
luego prendio en mi la llama,
mas dexando la chacota,
quieres dezirme tu Patria
Dob. Esso pide mucho tiempo.
D. Car. No busca ausencias quien ama
yo os prometo mi Señora,
que si el negocio se entabla,
y que se asiente la paz
con el Felipe de España.
Luego estaré a ver mis glorias,
mas como podré yo hallarlas,
si no se mas, de que vos
me teneys con voz el alma.
D. Leo. Mirad de espacio la joya,
y os dirá quien es la Dama.
Am. Doblon a Dios y memoria,
Dob. dame alguna joya acaba,
porque la tengo de ti.
Am. Que mejor Joya que el alma.

(Valgate)

Dob. Vagate Dios qual te quedas.
Vanse los dos.

D. Car. A falso! a liviana! a ingrata!
Dob. Mas que te toma el Demonio.
D. Car. Con esso imaginas falta,
Dob. Mas que te hagas Miguelete.
D. Car. Soldar injurias passadas:
Dob. Mira Señor que las portas
no han de ser para mañana.
D. Car. Vamos á morir.
Dob. Pues corre primero, acaba.
Sale el Marques de los Velez con Carta, y el de Torrecuza, reconociendo el Muro de Tarragona

Vel. Escrive en fin Tarragona
Señor Marques lo que digo
y si este intento consigo
muestra á de ser Barcelona,
que no es falso trato abona
porque passo el Fernandina
con la esquadra que domina
de galeras, y le dieron
el bizcocho que pidieron
cosa que á creer los me inclina,
Ayer llegó el Conseller
con el Monsiur de Eperan,
ellos me dizen que harán
como los pueda coger:
Y si acaso llego á ver
en esta mano el Pendon
de aquesta fiera Nacion
á Madrid lo he de traer,
y mañana he de emprender
Marques tan alta ocasion.
Tor. No es si aquesto se hará
pues no llevamos razon,
y la mejor ocasion
desaijrada assi saldrá:
quien contra razon podrá!
Vel. Marques ya no hay que tratar
esto se ha de executar
no quiero si es justo ver
mas vale el obedecer
Marques, que el sacrificar.
Solo ochocientos soldados,
y mil infantes apenas
guarnecen estas almenas
mui bien podremos cercallos:
El tan seguro el entrallos
que dizen de la Ciudad,
que no hay pajas, y es verdad,
que yo he mandado quemar
quantas he podido hallar
para mas seguridad.
Entretanto parezcan en los Muros el Conceller, Eperan y otros soldados Catalanes y Franceses.

Tor. Separemos pues si han entrado
dentro aquesta Ciudad fuerte,
porque les demos la muerte
donde piensan que es sagrado,
Vuecelencia con cuidado
las tropas mande ordenar
porque puedan mirar

(con)

con terror esquadras tantas,
que parece que son alantas,
que riñen sobre el lugar.
Vel. Haga el exercito frente,
y descoja estas banderas,
sepan que vengo de veras
contra essa gente insolente.
Mueran todos Ciuilmente,
mi coraje aquesto aduierte,
y aun quisera hazer desuerte,
que pudiera darles vida
despues de ser su homicida
para darles otra muerte.
Plantese la bateria
hazia aqueste baluarte,
que es nueuo, y es flaco en parte
facil la brecha seria:
En tanto ala Tienda mia
Marques me entro a descansar,
podrá las ordenes dar
Vuesañoria, y podrá
dar orden, que marche yá.
Tor. Mejor será al madrugar.

Entrese el Marques de los Velez

No se me assienta essa guerra,
porque á dezir la verdad
no he visto fidelidad,
como la de aquesta tierra.
Yerra el de los Velez yerra,
mas no le salga al reues,
cruel con su Patria es;
~~mas todo salga adueras~~
esto es yr contra la Ley,
pero yo siruo a mi Rey,
mas no me agrada el Marques;
Que valentia hasta agora
puede ala plaza sacar?
todo ha sido pelear
con papeles, quien lo ignora?
mas ya que el fauor implora
Cathaluña y en ella es,
Guardese el Señor Marques,
que no se si boluerá,
aunque tan valiente está,
mal conocen al Frances.
Mas quien pudiera con fuego
quemar á esta Ciudad vil,
porque en trato tan Ciuil
fuera otro tumulo Griego.
A Principado, y que ciego
te ha tenido la lealtad;
pero no es temeridad,
si pueden tirar del muro
estarme aqui tan seguro?
no he de prouarlo en verdad.

Entrese y salgan en Tarragona Espenan el Conceller, Fran.co de Vilaplana, y otros cathalanes y franceses

Cons. Triste será este dia segun veo
Señor Monsiur para este Principado.
Esp. Tal estoy, que lo toco y no lo creo.
Cons. Tarragona parece, que ha menguado
de aquel brio y valor que prometia
(indecisos)

indecisos estan y sin cuydado.

Esp. No hay forrage para solo vn dia,
que parece que es traça meditada,
y no se si acaso traycion seria.

Cons. Por ti o Sacro Pendon, Virgen sagrada,
por ti me pesa, mas darē la vida
primero que a Castilla estē entregada,
los Consules, que dizen?

Esp. Que rendida
a de ser essa plazza, que no bastan,
a defenderla a gente tan lucida.

Cons. En vano viles embelecos gastan
ya si su intento, y por los cielos puros,
pues este yerro con el oro engastan,
que Barcelona arrasarā sus muros
como lo hizo el otro Rey ayrado,
que no por fuertes quedaran seguros.

Esp. Que me halle tā vilmente aqui encerrado:
al de Espenan con estos embelecos,
no saliera conmigo vn campo armado.

Cons. Del atambor sonoro aqui los ecos,
oygo por Dios a Tarragona infame
costar te tienen tan villanos truecos;

Esp. Vaya el Tiniente Vilaplana, y clame
a todo el consistorio que dē traza
de socorrerme, quando yo le llame,
que ē de quedarme a defenderla plazza
aunque auenture aquesta vida mia,
pues tal maldad tan adelante passa:
en tanto a ver saldrē si modo habria
de algun concierto, y hablarē en el caso
con el Marques, aguarde vuestra señoria,
escusemos Señor algun fracaso.

Vasse espenan y Vilaplana

Cons. Ay Dios qual puede ser, que a la honra mia
pueda agora estar bien: o Barcelona
como te has de acordar de aqueste dia:
A traydora! a villana Tarragona!
pero callemos que vn infierno exhalo
procurarē salir, que mi persona
no estā bien encerrada, aquesto es llano.

Passese el Conceller con mucha colera, y entre Doblon por otra parte.

Dob. Salua le han echo las mangas,
y con ayroso desprecio
por en medio de las tropas
entrō Espenan por el riesgo.
Pero que bien ordenadas,
y que galanes se han puesto
con la vitoria que aguardan
Capitanes y Sargentos.
Ya a la tienda del Marques
se entrō por tratar conciertos
braua afrenta a Cathaluña
viue Dios, que estoy contento.
Ea Marques de los velez
pisa ya arrogantes cuellos
sugeta pechos altiuuos,
vence designios proteruos,
corta cabeças como hazes,
sean de oy mas nueuo exemplo
los Cathalanes al mundo
intimales escarmientos.
Castellano soy, y è sido,
aunque aqui viuo encubierto
mi intento es, quedar oy rico
con vn capricho que tengo.

(En)

En llegando a Barcelona
al saco que loco espero
me è de entrar como en mi casa
tras su tesoro auariento;
Porque sè a ojos cerrados
donde reseruado y puesto
le tienen los Cathalanes,
rico he de ser, esto es echo.
Però que gusto me dà
ver del Conseller los gestos,
sin duda comiò Caçuela,
segun da tantos passeos.
Aqui de la Lauandera
libre su pendon soberuio
de las vñas del Marques,
mala traça por Dios veo.

Entre Espenan, y algunos Franceses.

Esp. Dios guarde a vuesañoria.
Cons. Señor Monsiur, que se ha echo
Esp. No hay sino tomar paciencia
Señor Conseller, que el tiempo
en tan apretado lance
puede dañar al efeto.
Oyga vuesañoria agora,
aqui traygo los conciertos,
y aunque parecen infames,
es ~~tan~~ tan manifiesto el riesgo
que jurarà de obstinado
el que replicare a ellos.
No hay consultar el valor,
lo renitente dexemos,
lo preciso he consultado,
saluar su vida deseo,
y esto ha de ser.
Cons. Diga pues
Esp. Oyga ~~vuesañoria~~ vuesia el primero
es que Monsiur de Espenan
desamparando este puesto
sin dilacion, marche a Francia
sus esquadras recogiendo
de Infantes y de Cauallos
dentro del Lengua doch a vn tiempo.
Item que el mesmo Espenan
se obligue con juramento
que no ha de defender ~~la~~ plaza
deste Principado
Cons. A Cielos!
Esp. Item que vengo rendido
con bandera Insignia, y tercio
el Conseller Coronel
a los pies del.
Cons. Como es esso?
Yo rendirme, viue Dios,
y al Marques! viuen los Cielos,
que no ha nacido en el Mundo
quien pueda rendir mi pecho.
Mal consultò vuescelencia,
no passo yo por conciertos,
que embueluen consigo infamias,
passe vn aleue primero
con el tremendo Cañon,
en orbes de plomo ardiendo
el pecho hagan puerta al alma
repetidos desaciertos
de la mas aÿrada punta
del mas criminal azero.
Fiero alfange de Mosquino
separe de vn golpe el cuello,
muera à manos de vn traÿdor

(en mi)

en mi roja sangre embuelto.
Pero rendirme, esso no,
que los vltimos alientos,
que son lineas de la vida
en los honrados supuestos,
si bien se aduierte Monsiur
de la vida son el centro.
D. Car. Viue Dios que has desmentido
quantos Romanos y Griegos
por heroycos en valor
guarda en sus bronces el tiempo.
Corone el laurel Augusto
tan bien nacidos aciertos,
pues llegas a merecer
con esta accion vn Imperio.
Valiente Barcelones
del Macedon auariento
de glorias puedes llenar
el siempre hidropico pecho.
Esp. Mirad señor conceller.
el peligro manifiesto,
no perdamos en vn dia
lo que es mas, por lo que es menos
Pues que soy yo el General
yo he de firmar los conciertos.
Cons. Vuesselencia firme allá
que yo no passo por ellos
Ni tampoco es General
Vuesselencia, esto supuesto
la palabra que se dió
será de ningun efeto.
Esta es mi resolucion,
Esp. Vueseñoria está resuelto
tambien me resueluo yo,
Cons. A que?
Esp. A firmar lo echo.
Cons. firmelo allá Vuesselencia,
y afirmo que no consiento.
Esp. De Santa Eulalia el pendon
se ha de ver con grande aprieto.

Rompe el Concellerla hasta de la bandera de Santa Eulalia y embueluese la bandera ceñyida.

Cons. Cathalanes valerosos
rompamos por medio de ellos,
yo rompo la hasta que veys,
yo el Estandarte me embueluo.
Yo voy a morir glorioso
fenix soy ya de mi mesmo
con esta insigne mortaja
seguro à de ser el Cielo.
Ya es gloria arriesgar la vida
por la amada Patria, entremos
que si alcançamos dos Glorias
el atreuerse es acierto.
Y si quisiere, Espenan
seguirá el alcance nuesto.
ea valientes soldados
venga el Cauallo soberuio
D. Car. Vamos todos a morir.
Cons. Soldados viuir es esto.

Jornada segunda

Sale enjugando la espada y embaynando la D. Josef Margarit Casellas y otros soldados.

(Basta)

Mar. Basta vòia à recoger
que la Muerte se alborota,
pues le quitais el Imperio
en espacio de dos horas.
Ya no hai vidas, que conceis
todas vendidas se quedan
ò de embidia, ò del amago
a estas plantas vencedoras.
Ya es nuestra esta plaza fuerte,
ij a las banderas coronan
los Muros de Constanti
triunfo de nuestra Victoria.
Estos miseros esclavos
salgan, ija la ley conozan
a quien deven libertad,
gusto, gloria, vida ij honra.
Trescientos ij mas hai presos
con ignominia no poca,
que para armar sus galeras
reservan estas Mazmorras.
Todos son de Cathaluña,
salgan pues ya, que la Aurora,
en campaña de Jazmin
exercitos de oro forma.
Pisen de sus enemigos
los viles cuellos que importa,
que assi segan que la quiera
vasios sus ruegos informa.
Hijos esclavos ij dueños
de vos dueños reconozcan
soberbios à ser humildes
a mis constancias de la Diosa.
Adornad sus manos insignes
y de la vil esclavitud
suban luego a coronarse
de Militares Victorias.

Porque con la ayuda de estos
mi Valencia me corona,
que he de poner a mis pies
ala arrogancia Española

Entra Cabañes alborotado.

Cab. Alarma, alarma Cathaleses fueses.
Mar. Que es lo capitanes?
Cab. Señor no adviertes,
que se junta en campaña
contra nosotros el valor de España?
Salio de Tarragona
Don Fernando Tavada que en persona
a socorrer de Constanti la plaça viene.
Mar. Eso passa?
Cab.
alarma, pues que mi valor ignoras,
ij à de saberlo agora,
quando vea estos campos empapados
del rojo humor de todos sus Soldados:
Sacad segunda vez el acero ygero
a Batalla convocar quiero
Miqueletes Valientes,
estos han muerto amigos ij parientes
delos que ija enterrados
por vuestras manos gritan: Mal venga ò
de Cambrils en las lugubres campañas,
vamos a proseguir glorias ij hazañas.
Todos. Pues Cataluña y a ellos.
Cab. Cojamos la ocasion de los cabellos,
Cap. Acarn, à Carn, ij muera quien lo impida.
Alm. Para nosotros despojos, y vida.

Suena ruido de espadas, Mosquetes ij pistolas. Entra D. Carlos con Dona Leonor ij Dolon con Amineta

D. Car. Ya que conoci tu amor.

ij aquel

y aquel engaño inhumano
se boluio fauor humano
por darme vida Leonor.
Despues que el mundo he corrido
celosos de mi sospecha,
que qual borrasca desecha
mi discurso ha sumergido.
Ya que despues del desden
de tu diuina belleza
el alma amante interessa
Leonor el mas alto bien;
ya que aduertido mi engaño
me has dado satisfacion,
y en fe que tienes razon
logramos el desengaño.
Ya que llegué a Barcelona
desesperado en mis penas
huyendo delas almenas
dela ingrata Tarragona.
Ya que mate a Dn. Andres,
y que fieros sus amigos
me han perseguido enemigos,
hasta el termino que ves.
Ya que me buscan ayrados
para ofenderme en la vida
determiné la partida
en que acabe mis cuydados.
Y pues salimos seguros
en fe de mi gran valor,
y que te saco mi amor
libre de los patrios muros.
Por escusar vn desman,
ya que tu la ocasion diste
venir conmigo quisiste
sin miedo del que diran.
Ya pues que en esta campaña
me truxo mi orgullo y brio
a donde Leonor confio
deste mi braço vna hazaña.
No he de permitir, que quedes
por no partirme muriendo
entre el militar estruendo
pues temer desayres puedes.
Vn castillo de mi tio
descubre alli sus almenas
de honrosos tropheos llenas,
a qui lleuarte confio.

Suene ruido de atambores y empuñe la espada.

Mas que roncos atambores
que truenos horribles siento.
Dob. Si he de dezirte mi intento
digo que huelo, y no aflores.
Amin. Pues tu temes?
Dob. Que es temer,
esto es por yr mas ligero.
D. Car. Ya Leonor lo que es infiero,
alli os podeys esconder
las dos, porque yo y Doblon
la furia resistiremos:
ea, no hay que hazer estremos.
D. Leo. Yo he de yr pues que no es razon
que te dexe en tanto riesgo,
y haré poco si peleo
a tu lado pues, que veo
lo mucho, que en esso arriesgo,
pues si viues, viuir tengo,
si mueres, he de morir.
Amin. Yo tambien te he de seguir
Dob. Yo porque agora no vengo
valiente seguir no puedo.
D. Leo. Gentil gallina ha comido.
Am. está de miedo perdido

(Yo)

Dob. Yo no sé, que cosa es miedo.
D. Car. Eres al fin Castellano.
Dob. Castellano soy, mas puedo,
ya no sabeys mi denuedo.
Am. Que eres vn cauarde es llano.
Dob. Si aqui no vengo valiente,
es porque no es oy mi dia,
que tambien la valentia
suele tener su accidente:
Para el donayre el bufon,
y el que viue de prestado
para llegar con agrado
a vna estafable ocasion.
Para mentir à porfia,
para cobrar, para hurtar,
todos en fin a la par
han de menester su dia.
D. Car. En mi que es naturaleza,
mi dia no he menester,
siempre mi dia ha de ser.
Am. Escondete buena pieça
y dame esta espada à mi.
D. Leo. A mi dame essa pistola.
D. Car. Ea Amazona Española
ya vienen.
D. Leo. Sigote ati.

Entrense, salen peleando de dos en dos

Sol. 1. Rendid las armas al punto
Sol. 2. Suelta la espada peruersa.
Mar. Por aquesta ~~ca~~ carabina
hallaras la puerta abierta.
Sol. 1. Soberuios tantas esquadras
pensaiós con porfia necia
resistir quando intentamos
poner vn mundo por tierra.
Cab. Hecha de ver Castellano,
que en vano rendirme intentas
Sol. Ea rindete atreuido
pues te resistes a cuenta
del valor, que en mi has prouado.
Cas. Toma la respuesta es esta.

Dale vn pistoletaço, entrese.

D. Car. A ellos ea Cathalanes,
que aqui hay amparo y defensa,
mueran pues que ya son pocos,
aunque tantas tropas sean.

Tras treso, quatro soldados.
Salga D. Leonor, y Aminta con vn soldado.

D. Leo. Rindete ya presumido
pues la sangre de tus venas
va salpicando essas flores.
Sol. Tu has de venir a mi tienda.
D. Leo. Pues defiende tu partido.
Sol. Hermosa Deydad que bella
si con vn rayo me hieres
con dos soles me atropellas,
mira ya que tu vitoria
es sin gloria.
Am. Linda flema
agora dizes amores,
toma borracho.

Cae muerto. Salen juntos

Mar. Ya quedan
en fuga torpe vencidos
los que à rebatir la empresa
del fuerte de constanti
vinieron para su mengua.
Ea vamosles picando
vitoria Eulalia ea ea,

(Soldados)

soldados a Tarragona,
al alcance mueran, mueran,
Cab. Ya no es piedad no matar
sino que el braço confiessa
que para tan poca cosa
no empuña la espada fiera.
Cas. Yo pienso que dize Cloto
entre confusas endechas,
dexa el fatal instrumento,
descansa vn rato a mi cuenta,
pero pienso que es de embidia.
D. Car. Alas el miedo les presta
ya se entran en Tarragona,
ya estan en la ladronera.
Cas. A Don Carlos le deuemos
esta vitoria sangrienta.
Mar. Señor Don Carlos Ribalta
que buena venida es esta?
D. Car. Señor para dichas mias
esto los Cielos conciertan.
Esta Dama acompañaua,
que a mi lado en la pelea
dio muestras de su valor;
llegó la noticia cierta
deste lance a mis oydos
huue de pelear por fuerça,
pero he sido muy desobra,
estando vos.
Mar. Porque pueda
deziros lo que me he holgado,
todos venid a mi tienda.
Queda Aminta y Doblon
muy triste.
Am. En que piensas cornudo.
Dob. Pensando estaua como hazeme mudo.
Am. Pues borracho no hablando.
Dob. Buen los Cielos que andan discando
aquestos Miquueletes, que soy agora Castellano.
Amin. Pues esso quien lo ignora?
Dob. Esto es desdicha mia.
Amin. Agora si que se llegó tu dia?
Dob. Pues dame algun remedio.
Ami. Di que eres cathalan, no se otro medio.
Dob. Pues essa lengua perra
quien la ha de hablar?
Am. La infame boca cierra
que es muy buena la lengua.
Dob. No se como a sus sillabas me auenga,
da remedio a mis males,
dime aqui los vocablos mas vsuales.
Amin. Jot dare vn document
pera ser cathalá y per ser valent.
Dob. Todo es muy importante,
de ambas cosas estoy muy ignorante.
Ami. Parla apler y molt poch,
sino perdeu que te entendran lo joch,
mira estos Miquelets,
que son de tota guerra los lluquets,
ells las enseñen totas:
mira aquellas figuras, no las notas,
que sols ab lo semblant,
y ab vn perdeu, te mataran de espant.
Dob. Pues que hare desdichado,
pesar de quien aqui me ha embaraçado.
Am. Parla ja cathalá,
per dir la mano hauras de dir la ma,
pa y vi, aquexas cosas ja las saps,
per dir los Nabos has de dir los naps,
las lechugas, lletugas
per dir arrugas, has de dir sols rugas
y en fi lleua als vocables vna lletra
que axi la cathalana llengua se penetra
(Calla)

Alla ara estam atent
que jot amostrare dever valent.
Dob. Eus lo se decero,
amaj que soij valiente, amo en Joco
No 3 dise esta bentè
ij auso todo Castellano ysoij valiente.
Alm. Serau en Castellà
mej jot vull ser valent en Cathalà.
Esten exaj voleraj,
arrisca lo Mostatroj, ij apò ab veraj,
trenca la tabaquera,
pren tabaco ab donaire, cuspen vera,
ij pos at animal
ala cinta la clau de on pedreñal,
vna daga buida,
ha de estar ala cinta tan buida,
que digan, que ij ay Nada,
ama charpa hay de ferte dilarada
ab flochs de Seuil Manerajs
fes brenta derbarajs, dos Seuil bronerajs,
ij Cuij tena, o guaerna
si a à ta charpa compañera eserna,
pos aij la Calabaça
ahina que no pesa, ni embaraça,
de canrat lo Somriero.
Dob. Viue Deuj que sue on gan de Marpadero
que lo Sher me acuarda,
Amin. A voes parla gauatp, aij pesta aguarda,
pera qui hay de espoar
ben vist este si sapi Gauatp parlar.
Dob. Los Pistolj quier Aminta
saber tirar un pucco.
Alm. De la cinta
treulaj ab bizarria.

Saca una pistola, tomala Aminta

enseñale à armar ij desarmar.
Dob. Ya el conocere, el gran Ventura Mia
Alm. Pren aixi aquest gallet
ij quant encapara enaquest gonet
ja està armat en lo punt
tant, que tocant ab aquest dit lo punt,
tirarà, de improuij,
me guarde Dios agafe, jaca uij.
Dob. Facil y de aprender,
de aquest modo dize, que ha de ser
aij Dios que me ha cogido.
que datte con los dos dedos entre
la piedra ij el fogon
aij, aij.
Alm. que Dios lo he aduertido.
entren dos, o, tres Almugauers
alos gritos ponense los pedernales al pecho
Alm. Qui va.
Alm. qui vas
Amin. No es vej.
Alm. Es Castella.
Dob. Todos dizen quien và ij ninguno va. aparte
Alm. Digan qui son molt prest, sino perden.

Espantese Dobon

Alm. Ola, Dotor mia llengua, no dieus
Alm. Y ella Senora, aquest galan qui es.
Amin. Padrins jo ny ho dire, Un aragones
que com l'ambe sa llengua es Castellana,
ij no sap pronunciar la Cathalana,
pensaua que en lo punt que parlaria
segura Mort tindria;
Vol seruir ala terra
que diu ell, que es Valent, en esta guerra.
Alm. Puj à Dios y Veritat,

de vna hora se ueura trinchar;
anem al General.
Amin. Ea no haij que temer, no te haran mal.
Dob. Sagradas Ledanias
si lo prueuan llegó el fin de mis dias,
como puedo escaparme de vn testigo,
que diga que lo soij.
Am. Ea passe amigo,
Dob. Quien pudiera coger agora vn cerro!
Alm. Apuntad las pistolas á esse perro
Sale el Diputado Claris, Monsiur de Espenan, el Conseller, el Ohidor Ferran, y otros Caualleros Franceses y Cathalanes.
Claris. Yo soij, no vos, General,
y vuestra palabra es nulla
á mas que tambien lo anulla
de Luis la palabra Real.
Vos la haueijs de obedecer,
y esso es conforme á la Leij,
porque palabra de Reij,
como la podeijs romper?
Vuestro Reij ha prometido
de defender y amparar,
esta tierra y aquel Mar,
y vos le haueis deseruido.
Parecera á todos mal,
que vos la palabra deijs,
quando darla no podeijs
sin orden del General.
A nada estaijs obligado,
y assi ya os podeijs boluer
a resistir el poder,
que amenaça al Principado.
Aqui el Señor Ohidor
se quedará en Martorel
por General, pues en el
aijbrio, aliento, y valor.
Espen. Suplico a vuesañoria,
yo por saluar la bandera,
di aquella palabra, y era
lo que saluarnos podia:
Mas pues ella no obligó
quiero vn Trompeta embiar,
que al Marques he de auisar
de esto que aqui se trató.
Mi exercito al Panades
luego al punto he de embiar,
para que pueda ocupar
lo que no hiziere despues.
Porque como el Castellano
es dueño de la Campaña
intentará alguna hazaña,
y hemos de ocuparle el llano,
A estos Montes y laderas,
que dan passo á Martorell,
Congost y Coll del Portell
embie algunas banderas.
Yo con presteza oportuna
por mi honor interessado
ala par del Principado
he de correr la fortuna,
Y esta es mi resolucion,
sin que jamás accidentes
borren muestras euidentes
de que quiero ala Nacion.
Clar. Con esto el gusto del Reij
vueselencia cumplirá,
y a la tierra obligará.
Esp. A Dios, que en fin esso es Leij.
(Vasse)

Vasse Espenan

Clar. Ya este hombre no ua fino,
que el comer con Torrecussa
de algun concierto lo acussa,
muij otro es de como vino.
Miremos enfin que hará,
corra boltaria la suerte
siempre el Principado es fuerte,
que mal hazernos podrá
Vna paga me ha pedido
para dar á sus Franceses,
darsela tengo, que a vezes
pagar antes es partido.

Entra vn Almugauer alborotado.

Alm. Fuerte muro Cathalan
bien puedes seruir de muro,
que aun aqui no estas seguro
delos que triunphando estan.
Ya entran por el Panades
todas las tropas de España,
y ya aguarda en la Campaña
El atreuido Marques.
Ya jura que tu cabeça
ha de lleuar a Madrid,
ya con vno y otro ardid
intenta vna y otra empresa;
Villafranca queda llana,
porque por se defender
tuuo muij poco poder
Francisco de Villaplana.
Y si bien el de Dardena
el de Pinos y Çacosta
hizieron la entrada angosta,
peró la gente es tan buena,
Y tanta la multitud,
que han desaguado ya el rio,
y aunque con todo confio,
pues tienen poca salud,
que han de ser desbaratados
de achaques que embie el Cielo;
peró auisate mizelo,
porque preuengas cuydados.
Clar. Pues el de Espenan no has visto
que le resiste la entrada?
Alm. Nada he visto.
Clar. Como nada?
Alm. Nada vi por Jesuchristo.
Clar. Pues aqui dixo Espenan,
que las tropas auansaua;
no sin misterio dudaua:
Despues que pagado le han
va haziendo estas tropelias.
pues viue Dios si me atiende
que hare, que lo que pretende
no se le logre en mis dias.
Cons. Vuesañoria le dixo,
que marchasse ala vanguardia,
y el marchó á la retraguardia.
Clar. Ya el coraçon lo predixo:
no ha guardado bien la leij
de vn honrado Capitan.
Cons. Entre Sanfeliu estan,
y entre los Molins de Reij.
Clar. A cauallo he de subir,
y le intimaré mi enojo,
pues veo que por su antojo
quiere aqui hazernos morir.
Vamos Señor Conceller,
y aparte por la Ciudad,
el enojo le intimad.
Cons. Yo se que le haré boluer.

(Vanse)

Vanse todos, sale el Marques de los Velez, Torrecussa S. Jorge y soldados

Tor. Cambrils, Monrotx, Vilaseca,
Reus, Valls, Salou, y Alcouer
humildes a vuestras plantas
han rendido la altiuez:
De Tortosa a Tarragona
armadas tropas se ven
que abatiran de camino
quanto se pueda opponer.
Ya de Eulalia la bandera,
huyó con el Conceller,
aqui dizen que se forma
exercito en Martorel:
La plaça de Vilafranca
es fuerte, y en ella es bien,
que se alojen nuestras tropas
por toda la redondez,
Sant Sadorni, que a dos leguas
dista de esse Martorel
alojará la vanguardia
por essos valles que veys.
Aqui hemos cogido vn hombre
que el Demonio habita en el,
la cara es negra y horrible.
Vel. El será algun Miquelet.
Tor. Tormento le di de cuerda,
mas no ha echo caso de el
antes las cuerdas rompia
con menosprecio y desden.
Quise saber si es Espia.
Vel. Yo le quiero ver Marques,
trayganle luego al momento.
Almugauer atado sale
Alm. Deu guarde a vosas mestes.
Vel. Hombre honrado Dios os guarde:
como os va?
Alm. Pus ja nou veu!
Vel. A que venistes al campo,
sereys espia?
Alm. No a fe.
Vel. Soys Miquelet, o Almugauer?
Alm. Si fos Miquelet per deu
que de totas estas tropas,
y encara que fossen mes
non tenia pera beure,
com qui pensau que son ells!
sabeu que cosa es Modorra,
y vna pesta que cosa es,
puix axi pera vosaltres
han de ser los Miquelets.
Vel. Quantos son essos que dizes?
Alm. No seran mes que alguns siscents
pero que importa q son
cada qual vn foch ardent.
Vel. Yo he de amansar su furia.
Alm. Amansar vosa meste,
per deu ni quants en Castella
menjan, ho podran maijser,
pensau que son garrofons?
Tor. Hombre mira que al Marques
hablas, digasle Excelencia.
Alm. Vosa pestilencia entench
ques lo Marques de los Velez
lo señor de Martorell?
Vel. Si yo soy esse mismo.
Alm. Pus a fe señor que entench,
segons digué lo Rector,
que sen ua dret al Infern,
pus fa robar y matar
ab tant gran descarament,
que no farien Igonaus
lo que vosaltres heu fet.

(No)

Voes cosa axo de Christians
o alomenos jo non crech,
quens haja manat à vos
ser tans desbarats lo Reij;
A Vostra Excelencia calgan,
Cathalà ij ser tan Cruel
absa manera naciò,
ij deijan que era vn santet.
Malanij per tal santedat
que en forma es vn Corderet
ij per dedinre ej vn Hop.
Vel. Puej vos villano soes
aneijs de hablar deesse modo
denle vn garrotes
Alm. O que bè
confirmaa Vostra Malicia
jo morirè honradament,
ij pera cridar venjança
entrarè Cruel al Cel,
vos sereu segon Cain,
ij jo no el primer Abel.
Tor. Escriptura sabe el pajjo.
Alm. Si meu de penjar se pret.
Vel. Ven acà jote perdono,
ij libre te dubiarè,
como me diga que gente
abrà dentro en Martorell
Cuien los gouiernan que gieços
tienen? que quieren hazer?
si hajj mucha gente en los montes?
si hajj pas entre ellos? si hajj lejs?
si han llegado las esquadras
que les embia el Francès?
Alm. Jo farè de bona gana,
pero miran que despues
meu de cumplir la paraula.
Vel. Eso no hajj duda.
Alm. Jo entench,
segons dichen per assi
que pense, que prometeu
sempre mes pa que formatge,
ij alafi no donau rey.
Pero sia lo que sia,
jo Señor ho contarè,
ij no serà de temor,
pergue Jose que cosa ej,
ij vuit dijo en Castella
que per mos pecats Jeste.
El que gouierna las tropas
de la Illustre Cathaluña
en la campaña, que pidej,
ij que mes dañs anuncia,
El Cel olidor Serran
vn canonigo, que en suma
en su illustre Señoria
Minerua ij Marte se juntan.
A aquellas tropas assiste
en tanto que dentro acuda
el Militar Diputado
Tamarit, a quien saludan
por General ij cabeça
contra ses ventajas, que à Numa.
A la porta cada dia
va ij viene à tener consultas
el gran Diputado Clarij
que tuj exercito Gruneca.
Aquell ij este de la Iglesia
de Urgel son Sacra columna,
donde este gran Principado
a tuj tropas no fluctua.
Freij Don Francisco Miquel,
ij el de Desbrach à la vna
del General assistencej

(Son)

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BIBLIOTECA BARCELONA

son de consejo y juntas.
Seis tercios ilustre tiene
El tercio que manda
los Sres Reyes en sus campos,
Si con gran alta Jerarquia.
El primero es de la Catalia
bella, e inalterable Luna
Sr quien Cataluña siempre
de sus enemigos triunfa.
El gran coronel
a quien la sangre ilustra
el Conseller Juan Borrell,
que ya ha ocupado muy furias.
Maesse de Campo es Serrera
Rafel ok Sordore, que encumbra
en ambas lanzas de Marte
lo militar que le ilustra.
De tres Sargentos Mayores
por fuerte dotado cuenta
este tercio es asistido
si los hombres de ellos bayas.
El uno es Baltazar Carles
Don Antonio Mora ayuda
a este y Joseph Molins
remata de tres la summa.
El segundo tercio es Virgue
Juan Sr Molist le ajusta
con militar disciplina,
y Jaime Bonet le ayuda.
Del Conseller de Manresa
segundo, la gran Cordura
gouierna el tercio que puede
con Marte ponerle en puntas.
Maesse en hombre Sorner
Francisco Cors que es su echura
Sargento Mayor le assiste
Espada que muerte anuncia.
El cabera y ji Sr Clemente
representa en su Cordura
de Maesse de Campo el cargo,
de todo lo que circunda
La siempre leal Barcelona
Federich Desbosch procura
ser el Sol de Quintana
con la Vengala que empuña.
El quinto tercio Estalrich,
y del Vizcondado le junta
de Bas, pero le gouierna
el que con prudencia suma
los Vizcondados le rige
al de Rijona y ji procura
conocerle es Joseph de Arles
sabe el Aleman su furia:
Sargento Mayor le sigue
Augustin Sorell no hay duda,
que es un valiente Soldado,
y que su prudencia es mucha.
El sexto tercio es Piera
a quien Sammanat encumbra
Francisco Maesse de Campo,
de cuyo valor no hay suma
que baste a citar lo menos
pero diranlo las Mugas
quando de parte permitan
la espada fuerte, que empuña,
Sargento Mayor le assiste
Miguel Ramon Sorribas,
pero este solo es bastante
a hazer retirar tu turba.
Los Leacayallo son pocos,
pero si el animo juegan
tu veras en la pelea
como su valor deslumbran.
Francisco de Vilaplana
es Piniente, que procura
lucir à costa de vidas,
que con su espada chupada.
El de Pinos en quien todas

(las)

las tres gracias en la cuna
le comunicaron almas
el fuerte bridon industria:
El de Dardena otro jouen,
en cuija edad se apresura
la prudencia de vn Nestor
tu fiera arrogancia burla.
Don Manuel de Senmanat,
Don Joseph Cacosta juntan
con Enrich Juan, Flassa y Aux
las glorias de que ya inundan.
La Cauallería Francesa
trae tambien otra summa
de valerosos Campiones,
que contra España se ahunan,
El Monsiur de Sariñan,
el de Alan, el de Foura
el Duplessis, el de Sornia,
Senseij y Aubiñi juzga,
si estos tiene de memoria
quien sus esquadras no cursa,
quantos seran los demas
que ya vienen en tu busca.
Valles, Montes, y laderas
que toda esta tierra cruzan
preñadas de hombres insignes,
y desuelados los juzga.
Plataformas, trincherones
y fuertes es cosa mucha
los que riberas del Noya
el exercito asseguran:
Esto es lo que me pediste,
vrde intenta, escriue, busca
que han de presentarte luego
la batalla que rehusas.
Vel. Antes que ellos tal intenten,
yo he de prouar la fortuna,
porque tengo intelligencias
que a fe que si se efectuan
antes de solos tres dias
estas esquadras que cruzan
por estas verdes campañas
se han de alojar a su anchura
en Barcelona, en sus casas.
Alm. Pus Señor fila la agulla.
Vel. Tu villano vete en paz
y si espiarme procuras
escondidos pensamientos
tu veras lo que resulta
de no obedecer al Rey.
Alm. Deu lo guart Señor. Ventura
he tingut gran de escaparme
sens vn garrot, de las vnglas
da la bestia del Marques,
ell es vna mala cuca.

Vasse solo el Almugauer

Vel. Tengo algunos Dragones naturales,
que saben hasta Matas y Xarales
y han Duque assegurado, que del
que del Portell el coll han ya dexado
los que el passo guardauan
y que a otro coll distante los mudauan
juzgando romperia
por el nuestra famosa infanteria.
Aduertid lo que quiero,
el descuido es muy cierto porque infiero
que de la parte donde Barcelona
con sus murallas esse mar corona,
no temen ni sospechan
toda la fuerça a nuestra parte la hechan.
Passad por el Portell con mil cauallos,
facil será atacallos
a los que en Martorel se fortifican,

(dos)

dos Mil infantes seguiran, que aplican
a la espalda el Mosquete;
en tanto que mi exercito acomete
por dos partes en junto
daldes la carga por la vuestra al punto.
Y agora mis soldados
piedad no haueijs de vsar, si soijs honrados
degollad sin recelo
hasta los niños que estos van al cielo:
No quede cosa à vida,
no abrà quien os lo impida
que todos sus soldados
vienen a pura fuerça, y son cuijtados,
porque nunca en su tierra
sonó el tremendo parche de la guerra,
Arremeted con brio
que la vitoria es vuestra, yo lo fio:
rija vuesañoria la vna parte
señor Marques, pues le ha dado à Marte
siempre ventajas tantas
huellen rebeldes las famosas plantas.
Tor. Mi espada sabe el modo,
que hablar no me acomodo.
Vel. Pues alarma soldados, que en campaña
teneijs de escolta lo mejor de España
Entranse, sale el Diputado Militar, Francisco de Tamarit, el Ohidor Ferran, Monsiur Duplessis, Sariñan Aubiñi y otros franceses y Cathalanes.
Dip. Tam. Monsiur de Aubiñi ha venido
y dize señor Ohidor,
que baxan con toda furia
del Coll del Portell, vn coll
que està de aquesta otra parte
nueue esquadrones que son
de Caualleria famosa
de toda España la flor.
Sin estos Mil y quinientos
Mosqueteros baxar vio
sin los muchos que se esconden
para lograr la ocasion:
Dize mas que por tres partes
enuestirà porque vió,
que ya el Marques diuidia
en tres, su fuerte Esquadron.
Y assi los cabos, que saben
de esto dizen que es mejor
retirar de las trincheras
nuestra gente, pues que son
respeto de los que vienen
numero tan inferior,
mi parecer es que se haga
Cons. Retirarè mi esquadron
azia à Terrassa pues veo
que no puedo mas, ay Dios!
que de desdichas me cercan;
Pero heroijco coraçon,
ya este retiro es prudencia.
Alm. Alarma Alarma señor,
que ya fieros acometen!
Dip. A retirar, que es mejor,
no es cordura auenturarse,
ya se vè que es superior
el enemigo, pues miro,
que por tres partes logró
la ventura que le ha dado
esse belligero Dios.
A retirar con buen orden.
Cons. Vaya luego vn batidor,
y al socorro que hallarà,
que Barcelona embió
(se)

le dirá que se retire,
Eclesiasticos son,
que con mucho gusto marchan,
y de toda religion,
Frayles vienen animosos,
y estudiantes que son
en ambas ojas muy diestros;
ala otra parte vi yo
marchar seys cientos cauallos
y el Camino Real tomó,
que encamina á Barcelona
quien guiaua el esquadron.
Dip. Ea a retirar soldados,
cada qual parta veloz
salue la vida quien pueda,
Alm. No me retiro!
Alm. 2. Ni yo.
Dip. Como no, uiuen los Cielos;
yá la retraguardia halló
el enemigo peruerso,
a retirar, que es mejor.

Aubini de lo alto

Aubi. Dad fuego ala artilleria,
habran luego esse fogon

Tiran artilleria

retirense agora todos,
muera el infame español,

Entra Torrecussa, Velez, Doblon,
Don Carlos con otros

Tor. Ea ya van de vencida
Mueran toca el atambor,
vitoria a ellos vitoria.
D. Car. O que graue confusion,
pelear es temeridad
retirarse es lo mejor.
Dob. Por agora aqui me quedo.
pues que vence mi Nacion,
porque yo viue quien vence.
D. Car. No me descubres Doblon.
Vel. Abrasad toda essa villa,
derribalda.
Tor. Ved señor,
que es vuestra hazienda,
Vel. Que importa
si mi colera irritó!
plaza de armas Martorel!
no quede en pie paredon,
que no le pongays a tierra;
suelo assi vengarme yo.
Y a todos los Naturales,
en esto no haya excepcion
enterraldes en los cubos,
trinchaldes no haya perdon.
Precipitaldes al rio,
y su purpureo eruor
dele el nombre a llobregat.
Tor. Lugubre ha de ser desde oy
Vel. Mueran todos.
Tor. Esta es fiera.
Vel. Conoceran mi furor,
vamos luego a Barcelona,
Tor. A que vays alli señor?
Vel. A ponerle duro cerco,
porque ya se el modo yo
para ganarle en dos dias
Dob. Pues señor Marques Alon.

Jornada Tercera

Sale vn trompeta Catalan, el Marques

(de)

Los Veles con baston, Torrecuyta, San Jorge y otros Capitanes, y soldados. Sea Veles.

Sor. Marques, La Provincia de Cathaluña ha esperimentado que el Exercito del Rey Catholico a echo en este Principado las mayores hostilidades, que se pueden imaginar, tanto en los que voluntariamente se han rendido, como en los que se han resistido, y assi no se puede tomar resolucion bastante, en lo que V.E. escriue, sin que la tome de retirar el Exercito, porque de qualquier resolucion que se tome se podrá poner en honra, vida y hazienda: Supuesto lo qual V.E. considerará lo que será de mayor seruicio a su Magestad, y beneficio del Principado, al qual V.E. se muestra tan afecto por Christiano y Natural. Bar.ª 23. Henero. 1641.

Los Diputados de Cathaluña y Consellers de Bar.ª Sea.

Vel. Basta que quieren que entre valeroso armado de la Punica de Marte, y que aloje este exercito famoso en Barcelona y ponga su estandarte: basta que prouar quieren si piadoso ó de ser con el Rey su baluarte: Pues por vida del Rey que an de prouarlo y han por muchas Edades de llorarlo. Marques quando me ven en campo abierto ya sameado de una y otra hazaña de cruos Catalan todo cubierto haziendo horrendo al gran Leon de España dizen los diputados, que el concierto ha de ser, que retire a otra campaña fuera de Cathaluña mis banderas, hazen burla de mis q. hablan de veras, Es como decir Barbaras, por fin para esta que a qui me han embiado: quando se ven en los postreros dias esto responden Barbaro Senado: ciego mucho y terco y rebelde dias yo apostaré, que fiero han tocado la campana á Consejo como suelen. Yo quien que en esto ya á difuntos hacelen. El Rey Decimo Tercio le han dado la encrucijada como a Conde suyo, mas calla Cathalan desatinado, que te reuina desto mismo arrepiento quien tan a ciegas se ha precipitado cercano esta á su fin, y lo conozco pues mis esquadras miro en San Brian hazer mil estragos, y quitarse sus vidas faltas. Yo escriui Capitanes con blandura, y el Rey de España de la misma suerte: pero desta Ciudad ya se apressura la ruina Mayor, la mas fiel muerte: defenderse Ciudad esto procura, que viene con Veles por se engañar: mas para la Historia manifiesta sedel mi carta que la copia es esta.

Sor. A los Diputados de Cathaluña y Conselleres de Barcelona. Yo he llegado a la vista de Barcelona con el exercito, y si bien su Magestad queda muy desseruido de la accion, echa en esa Ciudad, y en el Principado, con todo esto con los braços abiertos para perdonar y recibir a los que quieran darse la obediencia: con que esmyaran los desordenes, que se le hazen en este exercito por donde sossa, yo estimare en mucho cuiden el mal, que tan desseruido

(los)

Sey amenaça por Christiano ij hazaña
dessa Provincia. De la Aldea de Sant.
Vel. Desto reyonden todos ij arrogantes
que de partido alguno no haga cuenta
sin tenerla á Reyno; mas distantes
esta Propos que assisten á mi cuenta.
Mas callad ij Veran los Ignorantes
como hagen sin la hauspeda la cuenta
que han de abrir á supetar la puerta
á mis soldados ij Vengança abierta.
Que no basta hauer visto la Vengança
que de Martorel he echo! ij que ahagora
Santa caya abrasada, Rose Vengança
del grane fuego que en mi pecho mora!
De San Feliu la Voz ij Confiança
de defenderse ij Barcelona ignora
que pechos aij aqui, que coraçones!
pero á obrar, dexemos las Vagenes.
Don. Si porque hasta agora Vuestelencia
con cañones de pluma ha pelleado
pero ya que se vée la resistencia
á de pelear al plomo Salbrado.
Vel. El Virrey se ha sido impertinencia
pero yo voij Marques tan confiado
que ya en las torres las Vanderas miro.
Don. Coster nos tiene Mas de algun suspiro.

Vanse, entran D. Carlos, Don Joseph Margarit, Doña Leonor, Doblon.

Car. Dexame por essos ojos.
Leo. No has de yorte.
Dob. Ni es razon.
Car. Que dirá si aqui me quedo
el Vulgo Murmurador.
D. Leo. Barcelona esta rendida
C. Car. No importa hermosa Leonor
que sea el alma que biene
en Vitoria tan Vitoriosa
de quien es sera Sobervia
si me arrojo a la Mayor.
D. Le. Pues que puede ser, que importe
Por Carlos tanto al honor,
que obligue á que me dexeis
que es Notoria Sinrazon.
Quando sabeis lo que os quiero,
y quando Menester sois
que os han dado en confiança
para que lo guarde yo
el passo de Monserrat.
Mar. Y yo confiado en vos
gentil dama, no solo esso
mas formando un esquadron
de Valientes y Migueletes.
Quando el bello agarador
de los Celos se entoldara
dar una arma, que el horror
assombrara el enemigo
y vos en esta ocasion
os vais Rose yo porque:
pero aunque me quexo yo
es mi quexa Vitoria.
Si miraisla de Leonor
vos sabeis que en este trance
el dexarla es compassion,
si no se yo que haya mas
que perder si perdeis vos
en la dama que perdeis
hermosura, bien y honor.
D. Car. Para que os desanganeis
esta lee el para vos.

Lea Margarit vna Carta que le da

Mirad agora si puedo
mantener reputacion,
si no me entro por las picas
por el riesgo y el horror
a morirme del peligro,
o, a reuiuir el blason
de mis claros ascendientes.

Dob. Señor, y he de entrarme yo
por essas picas y espadas
que aunque castellanas son
no les he hablado hasta agora,
y entre el si soy, o, no soy
si me dieran algun tanto.

D. Car. Queda con Leonor Doblon.

Marg. Este lance es apretado,
pero pensaldo mejor,
que no obliga en tales casos,
vida haueys menester vos,
paraque podays con ella
dar vtil satisfacion
con la vida, o, con la espada
al que en esto os empeño.
Y si antes la arriesgays
podeys morir sin honor
porque en fin pueden dezir
(es el vulgo muy atroz)
Que os metisteys por el riesgo,
porque era daño menor,
que morir por muchas manos
da glorias al que murio.
mas por vna ser vencido,
no es señor reputacion.
y assi si dayis en las tropas
y os dan muerte quien no vio
que auenturays mucho menos,
pues aqui auenturays vos
sola la vida, y alli
vida credito y honor.

Dob. El discurso es como tuyo,
has dicho bien viue Dios,
y a pagar de mi dinero.

D. Car. Respondo a vuestra razon
para mantener con lustre
el gran valor que me dio
en el linage que tengo
mi claro progenitor
quanto mas me auenturare
podre con mayor razon
dezir que le he conseruado
con mas lustroso esplendor
pues no hay vitoria sin riesgo,
ni el laurel es triunfador,
sino se expone a los rayos ~~de ardien~~
de ardiente constellacion.
Yo se de mi valentia,
que aunque fuesse el esquadron,
que lloro Xerges vn tiempo
por el me entrara veloz,
Y saliera por el riesgo
con fama y reputacion,
pues me auenturo al peligro
y del salgo, con honor.
y entonces con mayor resto
llegare al competidor
a ganar con todo el triunfo
este honor que me quito.
conque quedara muy llano
que no he de auenturar yo

(por)

por el negro que diran
lo que ganó en la ocasion:
Y assi el vulgo si no es ciego
no podrá murmurar, no
de que me arroje al peligro
porque lo mire menor.
Pues si lo hago es en fe
de que assegurado estoy,
y porque es todo en provecho
del que me desafió.
Leo. Desafio es, ay de mi!
y no sabremos quien son
essos que tan atrevidos!
Car. No lo preguntes Leonor,
quedate aqui que yo en breve
bolveré á apurarme al Sol
de tus soberanos ojos,
Y vos heroyco Señor
sed guarda del Sol que adoro,
que todo es en su favor
pues desposarme sin honra
fuera loca indiscrecion:
Y no quiere Leonor esto,
no hay que replicar a Dios. (Vasse.)
Mar. Que temerario es Don Carlos.
Leo. Rebienta mi coraçon
de ver que assi se aventura,
y tengo tanto temor
de imaginarle en dos lances
que de uno aun el valor
puede a la temeridad
sacar libre, mas de dos,
mucho lo dudan mis miedos.
Mar. Encomendadselo a Dios (Vasse)
D. Leo. Ellos piensan una cosa,
y yo estoy en execucion
de otra, y en mi tan resuelta,
que aunque supiera que voy
ya condenada a morir
no mudara de intencion,
llama Doblon a Bertran.

Vasse Doblon

Aminta ya ves que soy
Catalana y que he nacido
de tan fuerte complexion
que assi juego la espada,
y el pedreñal tronador
como la aguja en la Olanda
en el verde bastidor.
Vistamonos ambas de hombres,
que en ti ya conozco yo
(tal vez he visto tus brios)
que tienes mi mismo humor,
por la parte del valles
nos darán á Portal Nou
no hay dudar, en Barcelona
entrada, muera el temor.
Y entonces sabre de cierto
quien cobarde desafió
a don Carlos, y aun podré:
mas yo se que en la ocasion
me temerán mas que a un hombre.
A Don Joseph diré yo,
que me voy a Monserrate,
y esto llevará razon,
que diré que lo he votado
por Don Carlos, dele Dios
la salud que le deseo,
esta es mi resolucion.

(Pues)

Am. Pues a buelvo, Señora
que yo engañaré á Doblon.
Sale el Diputado Mar. con un
gauan, ábonete, vna Mesa, y dos
pageles, reboluiendolos á Dalos.
Mar. Respondio se lo baltame
a de ser bele, y aunque sera ygnante
con guerra é Mil infantes,
y Tantos á caballo que arrogantes
en gallardos Bridones,
enlazados los cuerpos y Cadones
amenazan al Cielo
subir soberuios en vn solo buelo:
Si mi Cataña me ayuda,
de cuyo amparo el animo no duda,
toda aquella arrogancia
vera abatida Castalleña y Francia
Entretanto ordenemos
lo mas que agora á nuestro cargo vemos:
Torrella y Senmanat que está nombrado
para regir las armas ha ordenado,
esto que aqui dispone,
assi escriue, esto pone
digasse á los Señores Consellers,
que en toda guerra han sido los primeros
Sargue cuyun vna Sriedo,
que con su Santo el belico denuedo
de todos los Soldados
se bueluen en horror y afeminados
huigen: y ha sucedido
que los enemigos a vezes han vencido
exercito y Maiores
y assi a son de Trompetas y atambores
hagasse vn pregon luego
donde se manda estén en su sossiego
en sus casas y estados
sin meterse en los belicos cuydados,
los mugeres atentas
pena de padecer bilez afrentas
de acores lo primero,
sollegaranje assi, que assi lo espero,
deste modo Señores
publicaranlo assi los atambores,
la guarnicion se ordene
de Cinco tercios y el primero tiene
en Monjuich su quarto señalado
en Maese de Campo nombrado
Rocaberti y Sargento
Mayor el Roig que aunque corpulento
es valiente Soldado
a Juan Tapiolas de Vyudanse han dado
las insignias gloriosas,
agregan a este tercio las famosas
e insignes Cofadrias
diuididas en bellas compañias
de Sastres, Capateros, Carboneros,
Pellers, Tauerneros,
Velers, Italianes,
passamaneros y Notarios Reales,
Soguers, Texedores,
Herreros, boticarios, Curradores,
Perchers y Parderos,
Estenanes, Tenderos y Torneros,
los que sabian esgrimir y Cosineros
los que obran en pantuflas y Chapineros
y los Padres que assisten á Madrona
todos al punto que el clarin entona
el sonoroso parche,
cada qual assi á la rambla marche,
puesto en la puerta de la boqueria,
hasta el estudio, que supuesto, oria

(Salen)

Saldran de Dusaj sera el segundo
Maesse de Campo ij que Merece En Mundo
tener en Confiança
diestro en la espada ijen la fuerte lança:
Geronimo Miguel sea su Sargento
Saijnas Seneu ijudara contento.
Seran las Compañias agregadas
en sus banderas todas alistadas.
los Boticarios Cirujdicos y gente
han de acudir ij sin tardança alguna
al Baluarte de la Eulalia bella
de Nuestro Mar estrella.
los Cerrageros al fuerte baluarte
de San Francisco, a gente
los Colchoneros al que guarda el Vino
Sombrereros de Sal en el Molino
al Baluarte de Medio dia los galeras
a la punta del Muelle han de ijr primeros
los Estudiantes todos:
los Mercaderes con Dalientes Nodos
del Mar guarden la puerta
los pescadores estaran a Serta
en la Cazamata del baluarte
de Leuante ij a essa parte
Clerigos de San Sigft de Santiago,
San Miguel ijel Palau ij aun No pago
con toda aquesta gente
la que este puesto ha Menester Urgente
que antes los que en la parroquia de Maria
assisten ij No en alguna Cofadria
estaran por el Muro Repartidos
a esquadras y diuididos
los Caualleros de la Reyna Fuerte
al baluarte fuerte

yran en el Medio dia
de San Francesco en la ilustre Compañia
de grandes Religiosos
guardaran Valerosos
la Eulalia el Baluarte.
los de la Trinidad a otra parte
el que es de San Francisco,
de Mercenarios guardara el agregado
el baluarte del Vino
los Clerigos atentos al camino
que nage a la Mar ij el rebellin famoso
guardaran constantio Valeroso:
los de Maria digo
del Mar. ijesto que sigo
todo al Maesse de Campo se encomienda
que a estos puestos Diputado atienda.
Nombro a Rafel Serueza
tercer Maesse de Campo ij Mereciera
ser General Valiente.
el de Tello ij Ferran por el presente
gouierne estos Soldados
los quales han de ser Sargenteados
Por Balthazar de Carcer pero entanto
Josef Damians a Tanto
ya Mucho Mas acuda.
Francisco de Fornes sea su ajuda
debaxo suija Mano
esten los Augustinos en el llano
de Sueij: los Marineros
acudan los primeros
al Baluarte de Leuante
a la Torre de San Juan; alo ymportante
vengan los Carceros
al Portal San Daniel esten Ballesteros
los Horcelanos que exercitan plantas
azia el Portal Nou, a esquadras tantas
circunden ij el seguro

(E)

de Traidor a San Onofre el muro,
los Pelajines la puerta
del portal Nou guarden; ij es su guarda cierta,
los Padres Dominicos sus quarteles
de san Pedro seran en los planteles
que el huerto fertiliza;
esto proprio a sus clerigos se aueija.
los Franciscos de Paula son guerreros
guarden el puesto con los Bellateros
de Sungueras ij todos
quantos assisten por diuersos modos
solteros de Santiago
hasta el Portal del Angel al amago
de qualquier amenaca
de Sull assistan ala antigua plassa
la Illustre Catedral ij beneficiados
a su Iglesia se queden por soldados
de esto Pardina aujsado
el Maesse de Campo señalado.
Dis de el Baluarte de Leuante
hasta Santa Anna, auncque está distante
Don Juan de Marimon fuerte soldado,
Maesse de Campo quarto he señalado,
Josef Manuel ley de sargento agora,
Trias es su ajudante, que bo ignora
los trances de la guerra;
Tepedores de lana la primera
compania le assista
de la puerta del Angel a la vista
los Canonigos de Ana Generada
a la puerta nombrada.
los Padres de Jesus al mismo puesto,
los Albañiles que bo ignoran esto
al Torreon de Seuero;
que se guarden Jesuitas tambien quiero.
Al Portal dels Tellers van los Olleros
con los padres Jesuitas: Carpinteros
de Magret dominen la Muralla,
con los padres del Carmen, que en barca
son diestros hortelanos
que cultiuan bien fertil los Llanos
de San Antoni Abbat
esten con los descalcos en su puesto.
los Juristas del Cego
en el campo se queden con sossiego
los Clerigos del Pino
al Portal de San Pau si haij regimo
que no este en la bandera alistado
a la puerta de Anton será Soldado.
Domingo Moradell es gran Soldado,
Maesse de Campo quinto le he nombrado
Porsich es su Sargento su ajudante
Laij Sull en la tide simportante
al portal de San Pau los Cuchilleros
con los escudilleros:
en la misma Muralla
Passeders ij Pintores se señala,
el puesto donde assistan:
en el mesmo lugar luego se alistan
los fraijles de la Monica Diuino
del Manel de Augustino Clave Llana
de San Bertran han de guardar la
puerta
Trinitarios descalcos ij en alerta
con ellos los Sueros
en la Drassana assistan los Horneros
Boticarios, Flagueros estudiantes,
Calcasers, Bastantes;
Toda la demas gente,
que no assiste en bandera permanente
al punto senijalado

(delante)

Delante la Drassana este alistado.
De la Ciudad la casa,
Tablas y banco, hasta la mesma plassa,
los Notarios publicos assistan
los peligros resistan.
Esto es lo que imagino,
que es menester, á sido peregrino
el disponerlo, es diestro
y en la arte de la guerra vn gran maestro.
Hizoze lo presciso,
y lo demas se hará con cuerdo acuso:
en puertas y baluartes,
y en los rastillos por iguales partes
guarden los Cathalanes y Franceses
que de aquesto yo se los interesses.
Rija la artilleria
Juan Bautista Monfar en este dia,
bien está, y todo cuesta sus desuelos,
por ti mi Patria son todos mis celos,
graues son mis pesares,
libradnos señor del de Oliuares,
porque leon furioso
honra, vida, y reposo
dize que ha de quitarnos.
Mas si vos haueijs dado en empararnos,
vanas saldran sus tretas:
mas sueño vil hagora me inquietas,
hagora que he de estar tan desuelado,
pero en vano lo intento, es escusado,
sobre esta silla quiero
dormir vn tanto, y sera poco infiero.

Duermese. Hagasse vna tramoya como que baxa S.ª Eulalia con la Cruz y vna palma en la mano con dos coronas, lleguese a Barcelona que estará en el teatro y el Diputado Durmiendo.

Eul. Agora que la noche
estendió sus baijetas,
lugubre monumento
donde el Sol se reserua.
Con resplandor mas noble
baxo de la Esfera,
que deuo á esta Ciudad
claras correspondencias.
No temas Barcelona:
bella Ciudad, no temas,
que mi Cruz te assegura,
mi sangre te haze bella.
Ha del Cordero hermoso
que en Sion se apassienta,
y le siguen diuinas
mil virgines honestas.
Pues tu le defendiste
de abrasadas ofensas,
remediste los templos
de Barbaras tragedias.
Viue firme y segura,
que viuiras eterna,
tu sola con tu Dios
en fieles permanencias.
Y tu Ciudad famosa
descansa porque velas
Argos del Principado,
á hermosas competencias.
Toda aquella arrogancia,
que essas campañas huella,
Caualles Andaluzes
en señas y banderas.
Mañana a aquestas horas
de seyscientos apenas
se han de ver tan pisadas
que entre la sangre embueltas.

(veran)

veran dela fortuna
la Mouedisa rueda.
A esto assisten Madrona,
Passian y Ramon Velan,
Eulogario, Seuero,
Policarpo y la bella,
y hermosa Serafina,
planta del Cielo fresca,
Talamo del cordero
que en gratos lilios duerma
hermosos Cupidillos
con arcos ya de Guerra,
que antes eran de amor,
verás como los Juegan,
Todos estos assisten
guardas del Monte excelsas
a defenderte, o Patria
de tan injusta guerra.
Dexa las pesadumbres
Patria mia, ea,
que ya sacude el Alua
sus purpureas Madexas.
Acude a los peligros,
las esquadras ordena,
que yo voy a tu lado,
yo estoy a tu defensa.

Desaparezca por la Tramoya

D. Clar. Tente luzero hermoso
oye insigne donzella,
que en campo de Zafir
pisas triunfante estrellas.
Que dizes? que confusas
reseruan las Ideas,
Misterios que no entiendo!
Pero si el alma sueña?
que le pido yo a Eulalia?
fantasias son estas
que facil se imagina
lo que el alma desea.
Soño el Ciego que vehia,
es parabola muy vieja
o si fuesse verdad
Cielos lo que se sueña!
Pero ten confiança,
pues que la fe te adiestra,
alma y mote ~~alu~~ amilanes
a la infima baxeza.
Prometa Barcelona
ayunos y abstinencias,
y cessen para siempre
torpes Carnestolendas.
Ayune a pan y agua,
y haganse diligencias,
porque se canonizen
Elegario, y la bella
y pura Serafina.
Cada año se prometa
hazerse processiones
a Eulalia pura estrella
y a la hermosa Madrona.
Ten fe de que confiessan
que ellas dos nos libraron
pongasse vna donzella
detras del Palio Illustre,
que el Concelleres lleuan
de los tres Diputados
en medio, para muestra
del fauor soberano
de aquestas dos donzellas,
Que en tronos de Cherub
oyen congoxas nuestras
(Dios)

Dios jamas está atado,
y en sus fieles promesas,
no pende de accidentes
muchos, o pocos sean.
Los fieros enemigos
si saluarnos ordena,
solo su seño basta
para que se estremezcan.
Pero ya de claueles
entolda la alua bella
los campos de Jazmin
que coronan estrellas.

Ruido de atambores y clarines

Al arma! que es aquesto?
los atambores suenan,
los clarines entonan,
que desorden es esta?

Suena gran ruido de arma, vasse Claris, y a poco parezca sobre el muro a la vna parte, y si puede ser en vn cauallo, a la otra parte distante el Marques de los Velez mirando como pelean los exercitos, y caualleria, que pelearan algunos abaxo en el tablado, entre tanto que sale Claris, digan dentro

Al arma, al arma, al arma Barcelona
noble que se acerca Castilla.

Sale Claris.

De alli responden,
traygan balas y cuerda,
pifanos, y atambores.

Repitan esto otra vez dentro

Traygan balas y cuerda,
pifanos y atambores.

Clar. Ya va el brauo Manuel de Aux
delante los esquadrones.

Vel. Ya se oppone al enemigo
el gran Duque de San Jorge.

Clar. Ya le sigue aquel Frances
de la Halle es su renombre.

Vel. Ya el comissario Chirinos
al brauo Frances se oppone.

Clar. O, con que brio acomete
el de Pinos, bello Jouen
mucho te empeñas! que hazes!
plega Dios no te mallogres.

Vel. Ya Don Murcio Espatafora
el empeño reconosce
del que se entró tan adentro.

Cla. Don Josef Dardena corre
en aquel cauallo hermoso
a reparar el desorden.

Vel. El de Cardenas insigne
por cauallos y armas rompe

Cla. Ya Borrell y enrique Juan
con el Monsiur de Bridoyre
retiran a Valldonzella
los cauallos y esquadrones.

Vel. Ya auança el Duque las tropas
que a los enemigos corten.

Cla. Aqui valiente Frances
dese el Cielo mil blasones
ya ha rendido al general

(ya)

ya por el tahali le coge.
Vel. O desgracia irreparable,
preso lleua el de San Jorge!
Cla. O valiente Manuel de Aux,
tus hazañas te coronen,
tu triunfo te immortalize!
Vel. A Celestiales rigores!
A Don fernando Chirinos
lleuan preso; pero postren
mis deziocho esquadrones
aquesta arrogancia enorme,
Arremeted ala puerta

Baxasse el Marques entanto,
digan dentro

Al arma, alarma, alarma Cathaluña
noble, que va huijendo Castilla.
Cla. De allá responden
vẽgan boluora y balas,
pifaros, y atambores.

Sale el Marques al Teatro

Vel. Ea valientes soldados, e
ea españoles leones
a librar el comissario,
saquemos libre a San Jorge,
ala puerta, ea al rastillo
arremeted ya sin orden.
Cla. Ya se han mezclado las Mangas
ya los Maestros se recogen,
ya aquel Capitan Balon
por el mesmo fosso corre,
mas ya con vn mosquetazo
cayeron Cauallo y hombre.
Vel. Todo es azares, y assombros
balas tiran de las Torres,
mosquetaços del reducto,
a recoger españoles.
Dios ayuda al Cathalan,
ventajas son superiores
las que pelean aqui,
todo el Cielo les socorre.
Mil y quinientos Cauallos,
es possible que se postren
a quinientos que no hay mas
en todos sus esquadrones!

Manuel de Aux dentro

Huye el couarde; pues tome,
porque con esta estocada
me pague el rescate y coste,
Dentro. No uiuirá muchas horas
el tal Chirinos.
Aux dentro. Perdone.
que el se buscó el precipicio.
Cla. Passe la palabra no oyen.
que digan salue regina,
o como suben feroces
por la Montanya Monjuich,
que tiros los ayres rompen.

Aya gran ruido en el mes-
mo muro de Barcelona, sa-
le Don Carlos con espada.

Cla. Pero que ruydo es este
en el mesmo muro corren,
alli cruzan con la espada
vn Cauallero, que a hun hombre
a muerto, ha desdichas mias
en este tiempo se ponen
a vengar agrauios proprios
denle a esse hombre vn garrote.
D. Car. Don Carlos soy que mate.

(a Don)

a Don Geronimo Ponce
porque me desafio.
Clar. Pues en estas ocasiones
Don Carlos tan gran soldado
esta Ciudad descompone. (Sesenta)
Sesenta presos al momento,
los de la Ribera tomen
los barcos longos, ij vaijan
a desambarcar al porte
de la montaña de Monjuich,
que si Dios no lo dispone,
como se pueden libras
si hai jmensa golas de hombres
Yo quiero ijr a apressurarlo,
bella Madrona socorre
a los que en el Monte huijo
con militares furores,
la causa de Dios defienden.
Oye Polixarpo noble,
que oij tu dia celebran
Reinos ij Apostolos jmortales.
Vasse, Salen D.a Leonor, Armiñ-
ta, ij Doblon.

D. Leo. No escuchas que fiero ruijdo
Dentro. Al arma, al arma Cathaluña
noble, que va huijendo Castilla.
D. Leo. De halla responden,
Trompetas, ij arcabuzes, pistolas
ij aramboyes.
Arm. Bizarramente se pelea.
D. Leo. Yo he de saber que es el zelo.
Dob. De miedo estoij echo un hielo.
Arm. El aramboz me recrea.
Dob. Sera hoja de aramboz,
Arm. Borracho deva las orejas
que si me enfadas te pesca
pan de perro ij aun peor,
que quando te considero
que en fin eres Castellano.
Mil veces tengo en la mano
este criminal acero
para hazerte de una vez
que te passes a Galicia.
Dob. Pues no ves que es injusticia.
Arm. Tu lo pedirás despues
al de los doles, que tiene
a desfacer tantos huertos
de esos Castellanos muertos.
D. Leo. Linda flema por Dios tiene.
Dob. Ij Monjuich se gana
qual quedara Barcelona?
Arm. Pues aunque lo gane Jnona
se le dara una escalada.
D. Leo. Poco desde alli la enojan
todo sera bracear.
Dob. Na sea en que ha de parar
si sobre franceses arrojan.
Arm. En vano Vereа espigar,
que tiene tu condçon
mui escuijdo del leon.
Dob. Quieres me agora engañar
como dijiste el otro dia?
Arm. Vaijase, o por vida mia
que le he de dar que vaijan.
Dale de espaldaraços, vasse
D. Leo. Armiñta si yo supiera
de mi bien.
Arm. Ya tu lo veras,
que muij presto le hallaras,
assi del amor se espera.

(No)

D. Leo. No escuchas Aminta agora
Al arma, al arma, Cathaluña al monte,
que a el sube Castilla?
D. Leo. Alli responden
Mosquetes, y arcabuces, pifaros, y atambores.
Am. Ya cercan los enemigos
A Monjuich, ya feroces
argentan de Espuma blanca
Las riendas cauallos nobles.
D. Leo. Aqui nos han atacado.
Am. Subamos por aquel monte
D. Leo. Peleando he de morir
Al arma, al arma Cathaluña al monte
que a el sube Castilla.
Am. Alli responden
Mosquetes, y arcabuces, pifaros, y atambores.

Vanse sacando las espadas.

Sale el Marques de Torrecussa con vna pica, con soldados subiendo a Monjuich, en tanto parezcan soldados Franceses y Cathalanes en la torre de S.t Pau.

Torr. Las aues trinan ala aurora infante,
subamos luego al enemigo monte,
que aunque el brauo enemigo se remonte
baxara su fortuna mas menguante
marchen dos tropas por aqui al instante,
y cada qual se enseñe vn rodamonte,
enuiando ala barca de acheronte,
al uno, y otro enemigo trepidante.
por estas quiebras otras dos se encubran,
que hasta que aquellas los mosquetes calen
las gallardas banderas no descubran.
Las otras dos por Fels los campos talen
con impetu feroz la tierra cubran,
verá el Marques si mis intentos valen.
Al arma pues españoles,
el Olimpo es este que antes
os e esplicado; a deseos
que oy llegan a executarse;
rompamos esta colina
ea rebeldes infames,
Ya llega el castigo fiero
de la Magestad mas grande.

Aubiñi en Monjuich, con muchos Franceses, vn Capuchino, y Tapi olas

Aub. Seys esquadrones ha echo ~~el enemigo~~
el enemigo arrogante.
Tapi. Ya enuisten con la colina,
o quien pudiera auisarles,
que se vengan al fortin,
ay Dios: ya van a atacarles;
A de la colina ola,
al fortin a retirarse. Dentro la colina
No hay retirarse morir,
es el triunfo mas constante.
Tor. o, como se precipitan,
soldados ea despeñaldes
sea su sepulcro agora
este Cristal donde caen.
Aubi. Ya acometen las dos tropas
por aquestos pedregales.
Tapi. Ya acometen los Pagueras,
Ya Casamitjana sale,
Don Ambros Gallart pelea
con mas brauezа que vn Marte,
Luis Valencia le sigue.
Aub. No huyays de aquestos Couardes.
Tor. Al fortin que van huyendo.
Tapi Alli veo el gran Cabañes,
(que)

que junto a San Fernàndel
a hecho una Muela grande
de difuntos enemigos.
Aub. Buen soldado Dios te guarde,
Mas ay Cielo! aqui enflaquean.
Tor. Ea illustres Capitanes
enarbolad las banderas
Viba day con tanta sangre,
Vitoria, Castilla Viua.
Todos. Vitoria Felipe el Grande,
Jap. Dezid Francia, dezid Luis
No la lograreis Cuardes,
que ya biene en gran socorro.
Aub. Dispara essas pieças, dales
Salan del fortin, Japiola, con la
espada en la Mano Monsiur du
Berge, y un Capuchino con un Cris-
to. Disparan los pedreros.
Seis cientos y mas, que traben
en cada bala una Muerte.
Alm. Huid Carnados infames
gente sin Dios, y sin Ley,
Cufadores, arrogantes,
Entran con camisolas colora-
das los de La Ribera.
Tabaquistas, Cochareros,
Cuerpos, Muertos de Hambre
Callena, Matemos diablos,
Sacristanes, Ignorantes,
que quereis subir al Cielo
sin obras que los acompañen.
Aqui estan de la Ribera
Seis cientos y mas Cajmanes,
que os despacharan los Vidas,
que el Cerro sobre las Barcas

Sacude gente a los Cerros,
Oi se Fue Vino o el sangre:
A como huien los Gallos!
Tor. O fuerte! o ynclito Trance!
huigamos destos demonios,
quiero estar algo distante
para animar a los Vnos,
Aub. Valerosa gente dalde,
Mueran, Viua Cathaluña
Cathalanes.
Tor. Hasta Moros biene Dios
a mis las purpureas Banen,
todo Ley ajuda a, Cielos
Aub. A quien pudiera animarles!
Tor. Los Santos Van contra mi,
alli veo pelear frayles,
que fieros acometen!
Aub. Aun Balon aprenta un frayle
bien por Dios que le Cumbo.
Tor. Alli los Niños abaten
una bandera a pedradas,
No los resistireis Cuardes?
Jap. Dios y Madrona os ajudan.
Tor. Por Cada del Rey infames,
Vuene mil hijos de Trescientos.
Aub. O las Mugeres, que al Traben
de Barcelona sustento,
balas, y Cuerda ay alabe
el animo desta gente,
y el intrepido Corage
como Hormigas, que al Agosto
Cruzan por los Rubios panes,
asi cruzan por Montjuich.
Vase Torrecusa. Salen dos Almu-
gaveres con rejis, o, ocho Soldados
Alferez con Banderas.

(rendido)

Alm. Rendid essos Estandartes,
bueluesse el Leon Cordero,
dexen Señores Guzmanes
la arrogancia y las banderas,
Mueran, tira, Mata, dales.

Caen vanse los Almugauares
con las banderas.

Aub. O como huyen por los Cerros!

Salen Doña Leonor y Am. de hombres

D. Leo. Rinde la bandera infame
Sol. Daré antes que ella la vida.
D. Leo. Uno y otro habras de darme
Sol. A Cathalan fementido.
D. Leo. El hablar es disparate,
porque estocadas de lengua
en las batallas no valen,
toma esta que no lo es.
Sol. Muerto soy.

Coge Do Leonor la bandera

Am. Que es cosa de ayre,
llama vn Ensalmista que
a soplos podrá curarte.
Dentro. Vitoria por Cathaluña
Francia y Cathaluña clamen,
quinze banderas tenemos.
Am. Ya toca a vitoria el parche
ya el clarin dulce deleyta.
D. Leo. Mira este moço qual yace.
Am. Que bello!
D. Leo. Di quien es perro,
el que de esta penetrante
bala, está con su cauallo
midiendo el suelo cadauer.
Sol. Sobrino es del de los Velez,
y otro está en aquellos valles,
junto de San Ferriol.
D. Leo. Miseros moços qual yacen!
Am. Agora tienes piedad
cubierta en rojos granates
de los muchos que has erido?
D. Leo. Si soy muger no te espante.
Am. A la Hiena representas.
D. Leo. Agora historias me traes,
alli mas de treynta prueban
el ser difunto a que sabe.
Ami. Alli embueltos entre picas
yacen casi palpitantes.
Dentro Al arma, al arma,
D. Leo. Que es esto?
Dentro al arma, a los Oliuares,
Am. A como corre furioso
el gran Capitan Cabañes,
mas, o como le rodean
los fieros Almugauares.
D. Leo. Ya vna Manga de Cauallos
corre veloz y arrogante,
o como ha cortado el cuello
de aquel cauallo que cae
aquel fuerte Almugauer!

Suene vna pieça de Artilleria

Am. Jesus la puerta, que haze
la bala de aquel cañon,
doze cauallos abate.
D. Leo. Entremos a Barcelona,
que ya el Marques arrogante
toca a prissa a recoger.
Am. Agora pedirá las llaues
a Barcelona el pobrete.
D. Leo. Dios los soberuios abate.
Amin. Todo a Eulalia lo deuemos.
Dentro Seguid todos el alcance

Ya

D. Leo. Ya salen de Barcelona
a lograr el Vitorioso graue.
Am. Ya Clarij y Tamarit,
y los braues Mariscales
de Plajjes y Sarinan
bapan del Monte admirable.
D. Leo. Pero si estan prontos vn gran deseo,
como à Carlos Qui bien alliuio veo.

Vanse, Sale Velez, Torrecusa
S. Jorge, que se sostiene con Dob-
lon y Soldados.

Tor. O Marques!
Vel. O Marques de Torrecusa,
que dia es este! o Cielos!
Tor. No se escusa
con graue sentimiento.
Vel. Yo en Castilla y en mis Pajjes, tenso
dzinueue Banderas de perdido
quisieron saber faltan!
Tor. el sentido
pierda de escuchar esto.
Vel. Perdio Cataluña en este Monte el nombre.

Entre agora S. Jorge, y Dob-
lon. Torrecusa abraçale

Dob. Ea animo Señor tened aliento.
Tor. Ay hijo mio que tragos tormentos!
Jorg. A padre aquesta guerra hoera justa
que Vuestra deuda Dios el Cielo guarda.
Tor. Aquestos braços fuertes os sean
pio querido, ya escriuo.
Dob. Pues sean
si tambien he esperado
que mal herido vino a Vuestro lado
Curioso Comissario,
hombre, que se crio en el Catalonia
Cadenas y Cuirones se quedaron
en tierra pies y de tierra que heredan en
los dos espantosos
Herrera y Pimentel, alevi tores
Vltimo, han llegado:
El Conde de Tiron Media en grado,
Tapada y Bustamante
Mas de cabos de Tercios socorrente,
que heijosa y dos Paraentos
dejaron con los Glorios accentos
la funesta Alabarda.
Tor. O si Cornelio Muerte, o como tarda!
Dob. Don Miguelete lo diga,
que presto sacerara de esta fatiga.
Vel. Ellos van recogiendo los despojos.
Tor. Detenta triste, suene tus ojos!
Vel. Pues pagarmelo Dienes alaun dia
à Barcelona. Vase el Marques
Dob. Linda Bolueria
escusada arrogancia,
ojos que lo vieron y no lo veran mas en Francia

Salen Clarij y Tamarit, Oficiales,
Soldados, Margarit, D. Leonor y
Amiota de Hombres, todos con las
Banderas ganadas enarboladas

D. Clarij. Ya agora que tengo Señor
que descansare yo en paz
con tan ilustre Victoria
la Vida os vindo Mortal.
Ya quedan bien abatidos
y a Pui bella Catalia San
Dienes soberuios que entraron
gracias a su Magestad.
Mar. El parabien a la costa
os tengo Señor à dar,
gozeislo infinitos Siglos.
Cla. Señor Don Josef que Tajjo
huelgo que os retrajjo vuestros

Fenal

porque lo oyco Cathalan
tendreys esto por soborno.
Mar. ofuscome en gloria tal.

Postrada Dª Leonor

D. Leo. Illustre y famoso Claris
a vuestras plantas está
vna muger, aunque de Hombre
y para alfombra tomad
de vuestras heroycas plantas
Esta bandera.
Mar. En verdad
que yo conozco esta dama
bella Leonor como estaysi
ques de Don Carlos?
Clar. Que Carlos?
Mar. Alta riba? Cla. Preso está,
que mató a Don Pedro Ponce.

D. Leo. A mi hermano muerto ha?
Mar. Escriuiole vn desafio.
Clar. Ello fue temeridad.
D. Leo. Si hazañas mias señor
de que mil testigos hay
valen a Don Carlos pido.
Clar. Vos le haueys de perdonar,
yo os lo doy, bella Leonor,
vos allá le castigad.
D. Car. A vuestros pies entro humilde.
Clar. La mano de esposo dad
a Leonor, porque os adora
Cathalanes tremolad
essas ganadas banderas,
y hazaña tan immortal
en bronzes se legalize,
perdonen, si faltas hay.
Finis.

Omnia sub correctione S.M.
Ecclesiæ.

Entremes de los Labradores y soldados Castellanos con vn Bayle al vso de Cathalunya.

Hablan las personas siguientes.

Traguillos
Acosta
y Cisneros soldados
Dominga

Torner pages
Serra
Escolá
Perot y Juana.

Sale Traguillos y Torner.

Trag. Pleguete Christo con la cornudalla
yo he de comer cebollas vil canalla
quando Boto a San Pedro al can Cerbero
en el Infierno me comiera entero?
Tor. Ouho Señor soldat encara gotg.
Trag. Por vida de San Diego.

Torner. Mes ques botg:
No sap que sal y oli han de donarli
que lo llit y la taula han de posarli,
y si acas vol menjar, y tindra China.
Trag. Que me vaya a comer dize a la China
pues yo le boto a Dios al ruin villano
que si se atreuera yr del pie a la mano,

(que)

que le haga que baixe el boy, y entre a
del Villano.
Tor. Yaó que,
Trag. Con un Morteno,
que un Majadero ha Menester
Tor. Apley,
Sino per Deu que bolará al carrer.
Trag. Mal conexe los humors Castellanos
entenda el Cie, que todos somos Manos.
Tor. Menjan en lo Dinapre Deus y Mars,
quen bingan No ment espanto Los Castellans.
Trag. tros de los Cathalanes algun dia
comer me tengo yo,
Tor. Aixo es bonería,
perque tenen dants assi que no podrá.
Trag. Villano Vaia, yo se como se hará,
sabe quien soy acaso?
Tor. Un Forniller,
que no sabrem assi qui podra ser.
Trag. Yo soy Soldo yo soy Mendoca y Rojas,
mi aguela descendió de los Pantojas.
de Manrique y Guzman no gi en tengo,
de los Toledos per mi aguelo vengo.
Tor. Mole esto dividit,
y segons los rahonaxes que aqui ha dit,
Sabé de ser Soldat.
pero nom dirá una veritat,
com no li han donat almanco una ginera,
que la farda me agan que va pobrera,
y pus fan Capitans a broche y moche
Trag. Creurá el Villano que me dels broche,
sepa pues que soy y reformado
y si una Cruz se enseño al muslo dejxado?
Tor. Que aixo de cruxs ja no cal tenne cas
jo men puch fer si tinch tres o Domás.
Trag en salten la sanc, porque a empentes
se derribe una espalda de enemics
hagiendole bolar asta la ocasa:
otro dia derruce una fragata
con esta Mano, y una Vrenca en popa
otro dia Velos saltando en groppa
de Cent Caballos que en Caballo y una
se puse de ellocadas como Cabra
y a Filipo Natau le rendi solo
y al Mosqueio como si fuera bolo
le bivle de un reves hasta la ocasa.
Tor. Jesus quina Mentida tan chacara
ahone lo Mare?
Trag. En Salias.
Tor. A fume rabia
penso yo que Morí.
Trag. Que Bonería,
con un Caballo se bolé los Cientes,
y con ajuda de Mos Mes parientes
al de Condé prendi.
Tor. ahore bos la preu?
Trag. En Olanda sabeis que Berna ella.
Tor. No cert Monte Señor, que Bordapella,
Trag. En Galicia Cae.
Tor. Perdeu que Mente
aixi por ser aixó com bos Valent,
pelcap ni aixi Menjar, com ne Mentiu,
penso quem Menjareu Deuia en Viu.
Arade dine ja si ha de dinar
que jo Men tinch de anar a Bebalbar,
y pus es de humor, encara que Mon diga
la Cathipneio de Cathalana, obliga
a que li don Menjar honradament.
Trag. hareis lo que deueis.
Tor. Perdeu que Vens
los Castella, Senyemors, com se Deu

(que)

que aventure de casa en mas archiu.

Trag. Don Fernando de Cardenas, y Luna,
Leyua, Manrique, y Luna.

Tor. Pedaço de Dios que he de llevar
si vuelbe tanta Trapala acertar.

Trag. Olid porque esso solo es por mi padre,
Ramirez, y Alvarado por la Madre.
pero que es esto?

Salga Dominga con una olla humeando, y un Niño tras ella.

Tor. Dios esta ella,
es que ha tan amorta,
en vara que Canina sogue a guerra
assi es vos de la tierra.
Y assi Dio me demande ser Señora,
que en ser yo quiso si fas aviva
de todo de menjar del que menjan,
Pequemos, y ala salud Legam.

Trag. La ella es vora divina:
Mas como yo me ha asado una gallina,
algun pollido, algun pichon.

Tor. Acabe
Señor, el dar que que Voy ha abre Ave
en esta boca sino es la Ave Maria.
diandelo al soldado Monfil.

Niño Ave Maria gracia plena.

Trag. La villania!
voto a Dios que soy un cabo honrado,
y he de comer de un Ave, o un cuerno asado.

Saque la Espada

La Ave Fenix me traiga aqui al momento
ya no quiero gallina, y de ese viento
una Aguila me traiga coronada.

Tor. Si vol on Cop.

Trag. Un Cuerno: Mas no nada,
Aguilas quiero yo, y requiero tantas,
que en regiones, arboles, ni plantas,
no queden para hacer otra vez nido
de las plumas me haré luego un vestido
traiga y combidare a mis camaradas.

Tor. Ave son mas rahons mal escusadas
la boca está parada
y perdeu lo cabró que jam en fada.

Saque una pistola y apuntele el Soldado.

Si le Ave fenix vol a una bala,
perdrá ala arabia anar en hora mala
a cercarla, y si acas la Aguila vol
al quatre balas lo faré caure al sol.
y podrá quant estiga al Cel cridada
menjar sola per deu capironada,
y Ti que es un Aujirat lo tinques, Cast,
ja a sopar fora anar ab Jesucrist,

Arrodillase el Soldado.

Tra. Perdon por Dios patron, si comer quiero
tenga ese Turco, tenga que buscro
de ese negro instrumento.

Tor. Alo anar,
que qual sens menjar lo he tornar hoy
Vaja lo mal gallina a dinar fora.

Trag. Dios Señor Patron.

Tor. Vaja en mal hora.

Trag. Calle que voto a dios, que ha de pesarle

Tor. Espere don Fuzman

Trag. Yo he de matarle

Passe Traguillos, haziendo fieros, y empuñando la Espada

Tor. Traguillo borracho pretendes
verjarme de mi temor,
sois Diego que acompañat
vindra de Castellanos.
Y per deu que ha de entrendre
Madona anana Perot.

(an)

an escolá ÿ anan Serra,
digan que vingan tantost.
Ab ses pistoles armades,
veurem per Deu si fa fosch,
que ja es vergoña sufrin,
de aquesto arrogant Nacio,
los botos ÿ las Crueltats.

Vassen Dominga.

Ell pendrá ÿ encara gotg
la piñata que li daua
de carn, de naps, ÿ de cols.
Ahir en casa den Serra
vn de aquestos soldadots
matá totas las gallinas
no mes de per son gust sol.
Laltre dia que tardaua
na francina, que vn miñó
bolcaua, á dalos dinar
loÿ prengueren del brassol
ÿl rustiren, que Crueltat!
Yo no se si eran balons
lo que se es que sel menjaren,
sens dexarhi sols vn os,
volen quels donem menjar
despres que farts com vns porchs
tras las tapias tot lo dia
estenen la panza al sol.

Entra escolá, ÿ en Serra, ÿ en Perot
ab capas de Pastor ÿ pistolas ab
Dominga.

Esc. Deu vos guart Torner que ÿ ho?
Tor. Que teniu, fallous colcom?
Tor. Yous ho dire ab breus paraules
vn Castellá fanfarro,
anaqui daua dinar,
no vol, ni piñata, ni ous,
ni tossino: ÿ en fi diu,
quem ha de fregir vn corn,
del front, jo no se sin tinch,
Madona sabeuho vos?
Dom. Testimoni en fas a Deu.
Perot. Oÿ per deu lo fanfarro
que ha de pesarli lo ditxo
que na Dominga, bon pos,
porenga la mia muller
es vna cuñada.
Tor. No vol
remediar aquestas cosas ~~[illegible]~~
lo Comte.
Esc. Que no vol?
Tor. No
Esc. Pussadrins lo que ha de ferse,
anar a Roma per tot,
ÿ pus que noÿ ha Justicia,
que se la prega totom,
que ja jo se quin ha fet
mes de vna vegada ÿ dos.
Tor. No sabeu quel altre dia
varen matar los traÿdors
sobre concert en la Iglesia
al de fluuiá Don Anton,
que robaren lo castell,
que cremaren ab rigor
los sants, ÿls cultallejaren
rebant lo Bo ÿ lo Millor
ÿ desonrrant las donzellas?
Esc. Que ha dit lo Comte en axo?

(No)

Ser. No na fer mes cas que si
hogues succehit assi
en Olanda, o en Boeheme
Jor. anar à un juyge;
Esc. o que bo
vos anauhi ij tras los cuernos
vos farán pagar sinch sous.
Jor. Algun gran malaniy se aguarda.
Esc. Ronse, mes si diable ho vol,
que amentem à matarne,
Nom contenc ab tres ni dos,
que de cinc mil que se alojan
per Catalunà lo jo,
que no mi ha per comencar.
Ser. Cinc mil diau, estau borg.
Esc. Mire ij encara
Jor. Y que preten
la terra perque nos mon
Barcelonas
Esc. No veyeu
que en lo punt que trega el nas
lo Reij voldrá castigarla
Ser. A Barcelonas
Esc. Pus no?
Ser. Y que li fá defer lo Reij.
Esc. Que?
vos sabeu molt poch de aso.
farala anar à Madrit,
posarla à en una preó,
ij anes que ij sia.
Ser. alli anirá?
Jor. Pus no, ab un carro no pots
Ser. Ella será una gran boja,
sis comana en mans del Rey,
ij el Comte Duc la empren.
Esc. Pentil nomenau Mufol.
Jor. Quant lo nomanau Senaurs.
Esc. o estordar;
Jor. es un porch
que ja Espanà ha destruida,
ij a de destruyr lo Mon.
Esc. Bona forca qual estir.
Ser. Y lo Protodotariots
Esc. Guarda allà desas plomados
mes pesadas que bo el plom,
que enganan mil badulachs,
fentlos dos mil quits per quars.

Entra Dominga

Dom. Ja venen quatre soldats,
ab picas dos, ij los dos
ab arcabus, ij mosquet.
Jor. Vaya à amagarte Dorom,
jo faré lo raonament.

Entren quatro Soldados con sus armas, dos piqueros ij dos arcabuceros, o mosqueteros vengan cantando.

Sol.1. Barcelona la rica quan bien parece,
con tus Muros ij Torres ij Chapiteles.
Sol.2. Mas si el Conde Duque se pue de pensar,
han igual se ha de hazer como se acenal.
Sol.3. Monjuich que atalaias toda la costa,
guarda que no nos paques el garbo ij orlas.
Sol.1. A Patron. 2. Patron. 3. Patron.
Jor. pensan de patronejarme
pues si non diuhen Señor
ja no fas comte de obrirlos.
Sol.1. Está en casa, ola Patron.
Jor. Ells voldran darme los alis.
Sol.2. A cornudos
Jor. Aso sabo.
Sol.3. Rompe essas puertas a cozes.
Jor. Madles son, mes no son prou
Sol.1. Pero a Christo estrales fuego;
Jor. Ser vosaltres beguirots.

(Y patrona)

Sol.º A Paxmo, dijes demonio!
Tor. Tots patrons, o, patrons,
no pensan que estan a Italia.
Sol.1 Por vida del Rey, Cabron
que lo has de pagar por junto.
Sol.º Disimulad porque yo
le he de dar mano del palo.
Tor. Señor lo Tenyent,
Sol.º T. Tor Paxmo aba aqui
Tor. Ara que me han dit Señor
los vuy pondre al Orta causa,
Cuy vas qui vens? Que vols?
Sol.º Quatro soldados del Rey.
Tor. Nomes de quatre axo es poch
Sol.º Venimos aqui alojados.
Tor. Se la ost.a estava al loch,
y la taula esta parada
entren.
Sol.º Por guar de el Paxmo
hdor estamos aca,
que es del pedernal.
Tor. Axo,
esta casa Orta plena
axo es nostra ara y bras,
les del Veuri dela Mare,
per tant lo pedreñalot,
Vigan a dinar que aqui
trindarem tots Vi fumos
ala salut del Señor Rey.
Quitese el sombrero
Sol.º Dios que ya ha dado buenos,
mas esta cosa es pequeña
Tor. Pues que venim per aso,
Mos pares me la deyan,
y fingueren trebalons,
y no la feren mes gran.
en cara que pens jo
que pera Rey y ma Muller.
Sol.º El huesped ha me hecho recado
de que vet las armas y yo
temor de acortarnos juntos
esta cita y esto.
Tor. Bo.
Sol.º Donde yo he de dormir
esta ha de entrar,
Sol.º Es razon,
la Dia pide lo mismo.
Sol.º Buscar casa o bata a Dios
que ve ha de costar la vida.
Tor. No esta mala la invencio
y per als Mosquers no volan
alotros les Garrabe?
Sol.º Eso no.
pero la pica ha de entrar.
Tor. Señor no vau que es rigor
obligarme alo imposible.
Sol.º posible ha de ser Cabron
derribe el Pexado luego.
Tor. Pues ver axo no es millor
que sen vagen al Carrer?
Sol.º Dentro ha de entrar.
Tor. Sino vot,
Sol.º Mire el Viejo como ha de ser.
Tor. Fassam dos brasos alon,
y atravessem la Taulada.
Sol.º No queremos
Tor. Com que no.
Sol.º la pared luego derribe,
o el Pexado.
Sol.º Oyga patron
que le quiero hablar aparte
no le quiera en ocasion
al soldado dela pica
porque es feo, otra son dijeron.
y si da en enfurruñarse,

le hará fuego con Salchichon
que si la Musica te pica
le trinchará. Viue Dios
como Xigote abrenziemos
y demos de ā ocho dos
con que la colera y pica
se embiarán a fuelgo
y entraremos a comer.
Tor. Deija donchs conzertemo
quejo esbich a dota exnena.
Sol.3. Tor. Sol.dado, ya el Patron
se ha obligado a contentarnos
comamos, que despues Dios
nos dirá lo que será.
Tor. Axo Matzeo los dich yo
Dij cap dedeu en la gent,
no descansarán en pech
y demanen lo que vullan.
Sol.3. El Patron tiene razon
y yo lo hago bueno.
Sol.1. Assi?
pues ala Mano de Dios
comamos con alegria:
Sol.2. Con todo la pica y yo
hemos de estar en un puesto,
rompa una Espa el Patron,
y los pies passarán.
Tor. Pues que Sm, no vol
fareme de bona gana,
no me escapen los Bricons
per ave, tes lo que volan,
Ones miran quins Gadrones?
Ells me pagaran los passos
porse sufrir tal Gratitio!
que duel inhumanitat!
faranme heregias pijor!

Subasse a lo alto abran dotteya,
del Repado, sientanse a comer
los Soldados, los delas pica caja
los dos Cabos dela mesa, la Gui-
arra debuelto el Braco.

Dom. La Taula pareys Sepalere,
y aquells dos los Cenarions.
Sol.3. Que murmura la Christiana?
Dom. Yo noli dich res Señor
Sol.2. Ben diga Dios la casa. Valle
Sol.1. Que os agrada a vos?
Sol.2. Pues no?
Sol.3. Pues dar bras ella esta noche.
Sol.1. Vendrá la condicion,
Vaña como esos Montes;
yo me he visto en ocasion,
que tenia Vna Muger destas
Mas que no aun son feroz,
son Barbaros asta el alma
Vivan dureza y Vigor,
Mal conoceis Athalanas.
Sol.2. Pues que no tienen amor?
Sol.1. Alto veo que se entienden,
pero conmigo esso no,
no se si es por Castellano.
Sol.3. Tambien flechas tira el Dios
de Chipre acā en Catholeña.
Sol.1. No se que os diga:
Sol.2. Ni yo,
Sol.1. Esta rebienta de borracha,
Sol.2. esso ha de ser de enbidia,
y aun delante del Marido.
Sol.1. Los pedernales dan temor.
Sol.3. Dejū esto, y sois Valiente,
No vengo aqui yo con vos?
Sol.1. No hej que temer a tres mil,
gozareisla Viue Dios,
y aun encima del Marido,
y ha de callar el Cabron.
Sol.2. Ea vaijgan que comer.

Entre

Esten los quatro Cathalanes á los quatro rincones del aposento escondidos con las pistolas

Sol. 1. Quando conquiste el Rey á Cathaluña
Esc. Molt se aluña
Sol. 2. Y entremos a Barcelona,
Ser. Bona, bona
Sol. 3. Mucho oro a esto el Conde Duque acuña,
Tor. Muña Muña
Sol. 1. De la Laurel me preuengo una corona
Pe. Sona, sona
Sol. 2. Al Rey le pido aquesta villa luego.
Ser. Nego Nego.
Sol. 3. Ya la tiene segura tu persona
Esc. Linda Mona.
Sol. 1. Todo se ha de lleuar a sangre y fuego,
Tor. Mes que cego.
Sol. 2. Estas verdes campañas seran mias
Per. Ay com somias.
Sol. 3. Gozelas señor Traguillos con sossiego,
Tor. Sino li pego.
Sol. 1. Yo no se Cathaluña en que confias,
Ser. Tu desuarias.
Sol. 2. Para el dia del Corpus es la festa,
Per. bona pesta.
Sol. 3. Pagará Barcelona sus porfias,
Tor. en ninguns dias.
Sol. 1. Jornada será aquesta harto funesta,
Ser. No sino festa.
Sol. 2. Callad, no lo oygan estos Cathalanes,
Per. O Guzmanes.

Desde lo alto, leuanten y cojan las picas Dominga, y otra muger, y digan mirandolas.

Sol. 3. Que es esto, ya tenemos Carambola,
Per. Ola, ola,

Entren Perote con un plato de cuernos.

Per. Ya jom so enfadat
de Cañas tan vanas,
tracten de desdirse
de tants grans patrañas.
Menjen lo principi,
que asso es diuhen bañas
fruyta es desa terra,
que assi no ni ha gayra
las del amo son,
que axi los regala.
per ser fruyta nona;
y pus la demanan
sels ha tret auuy
en aquesta taula.
En Castella es diuhen
cuernos, y en Italia,
le corne, en frances
cornes, en Irlanda,
Hornes, y en Flamench
Echernets. que aguardan?
quem estan mirant?

Entran ab las pistolas cruzadas los pagesos, en carantlas als soldats

Ola, a camaradas,
a estos desmenjats
regeya emplomada,

(por tauls)

portallos al punt
y bon pron los fassa.

Tiren las pistolas sols ab poluora
y sens tacos

Sol. 1. Confi.
Sol. 2. Confiçion.
Pe. No criden en taula,
que no estan Nafrats
sentense y acaben.
Esc. Menjen, o perdeu,
quen farem talladas.
Tor. Bañas demanauen,
aqui tenen bañas,
llansen lo arcabus,
han vist com se encantan.
Sol. 3. Señores por Dios.
Ser. Que es dela arrogancia?
ques son fetslos botos?
miren en que paran?
Tor. Al señor Traguillos,
ques lo cap de dança,
caldo de bañetas,
ha de beura en taula,
que assó es la Ave Fenix,
que ell demanaua,
asso son las Aguilas dels
de las plomas pardas.

Portanli vna escudella de caldo
del plat

Per. Bega Don Gayferos.
Trag. O mal haya el alma,
que quiso que entrasse
en aquesta casa:
esto he de beuer?
Esc. Don Guzman acaba
Toledo y Mendoça
y altres Sarandajas.
Trag. Dios vaya con migo,
viue Dios que amarga.
Pe. Lo vn de vostes dos
posanli estas bañas,
lliganlesi al front,
veurem quina gracia
te en portar los corns
Trag. Patron si esto basta
yo me los pondre.
Tor. Posetals acaba
torniller etern,
Esc. Galliner de farraa
Pe. Legarto de sempre.
Ser. Botador defaltas.

Ponganle los cuernos atados
con vn liston ala frente.

Esc. Bona fa figura
Tor. Si es casat retrata
vn gentil Bauhet
Ser. Toro es de Xarama.
Pe. Que farem al Bou
Esc. Darli garrotxadas.
Tor. O madona exiu.
Pe. Axiu assi Joana,
veureu la figura
mes rara y mes alta,
que ha fet la superbia
forjat la arrogancia.
Trag. Todo lo meresco.
Tor. Pus confessa vaya,
celebrem la festa,
vajan las balladas.

Han salido dos, o tres muge-
res con castañetas, ponganse
a baylar vna Sardana y
digan

(ahont)

Chal. Ahont anau soldadets de Castella
Sol. A Barcelona, a intimarle la guerra.
Ch. Dont venim tant cap baix, y ja tenim pretsa
Sol. De esta tierra,
que no hajx sino balas en ella.
Cat. Encara a Deu feu gracias,
que tots hoj heu deixat la vida amada
Hoj tornen per la vida vostra
que las pistolas y espasas
donan shillons ala Mort.
Sol. Jo tornar, guarda la cara;
Cat. Encara a Deu feu gracias,
que tots hoj heu deixat la vida amada
Sol. Guanios pa el Tresor,
como si Indias nos faltavan.
pero guardajx lo tanbien
como la vida y el alma.
Cat. Encara a Deu feu gracias,
que tots hoj heu deixat la vida amada.
Lo Tresor de Barcelona
vos hafet caure en la trampa.
y qual ratas vos aullirem
los Catalans menja ratas.
Encara a Deu feu gracias,
que tots hoj heu deixat la vida amada.
Monjuich ab vos saluda,
y ja a Castella banas
perque hi abatit en un punt
las tropas y la arrogancia.
Encara a Deu feu gracias
que tots hoj heu deixat la vida amada.
Sol. El Ladron del Conde Duque
es de tanto mal causa.
Cat. Pus Traguillos ho te al cap,
Traguillos li fasse banas.

Encara a Deu feu gracias
que tots hoj heu deixat la vida amada.
si encara paran los arrogancias.
Trag. Ja hajx casado y ausente
y ellos aqui nos, tan sobrados
porque entre ausentes casados
esto se trajx a en la frente.
Arma con impertinente
sino es que quieren con ella
dezir que esta Ciudad bella
a Castilla los presenta
obelisco de su afrenta,
que un Marmol de acero sella.
Cat. Ahont anau soldadets de Castella?
Sol. a Barcelona a intimarle la guerra.
Cat. Dont venim tant cap baix y ja tenim prets
Sol. De esta tierra,
que no hajx ya sino balas en ella.
Cat. Encara a Deu feu gracias,
que tots hoj heu deixat la vida amada.
Ja pus que casat y ausent
de ells als casats motejau
ab molta rahon portau,
y es be que sapia la gent:
Sols ayo a lo pensament
la sugerbia aus atropella
perque pensau tots ab ella
botant vencer las Catalas,
guardauos desventuras,
guey ja fortuna vs vasfella.
Ahont anau soldadets de castella?
Sol. A Barcelona a intimarle la guerra.
Cat. Dont venim tant cap baix y ja tenim prets
Sol. De esta tierra,

(que)

que no hay ya sino balas en ella. Cath. Y encara a Deu feu gracias,
Que tots noh huu dexat la vida amada.

Fin del Entremes.

Cobles del Marques de los Velez

Vostres goigs ab gran plaer
cantarem en aquest die
pus que vostre señoria
de General te poder.
Honrá el Rey vostra persona
ab carrech de lloch tinent
quant la veu merexedora
de exercirlo prudentment
donant fe al Misatger
que dela Cort seus enuia
que lo Comte Duch volia
aprouassen son parer
Dintre Madrit produhida
la enueja qual arbre vert
fonch de soldats circuyda
ordenats ab gran concert
perçó restá molt senser
vostre cos ple de Alegria
pensant que seus rendiria
de Cathaluña el poder.
Quant los castellans sentiren
del tresor la gran olor
ab sos capitans partiren
per robar la plata y or
y trobaren cert lo ver
que en plom tot sels conuertia
morint de vos señoria
dos nebots de gran valer.

Gran delit vos presentaua
Monjuich fortificat
ab pedrers queus enuiauá
entre mans peus y costats
per los quals lo caualler
que aquells esquadrons regia
pati ab sa compañia
sens res mes poderi fer.
Reparada la gran erra
de enuestir per molt cruel
transplantat fonch de esta terra
lo exercit a Martorell
y fugint no gens apler
lo partir nous entristia
sabent que balas enuia
per los claus lo conceller.
No fonch de menor estima
lo escapar dels miquelets
per ser gent que desestima
vostres caualls y mosquets
preguntant pera saber
si per ventura aus seguian
per fugir ab mes porfia
a tancarse al galliner.
Vostra jornada acabada
la major dels goigs sentis
vent sa persona lliurada
de las mans de Margarit
quant señor pensant vos ser
del millor que possehian
von tornareu com deuiau
sens portaruos vn diner.
Tornada. Suplicau gent derrotada
al Priuat deix de voler
guerras ab gent Cathalana
que sy fara menos valer.

Laus Deo etc.

ROCHEFOUCAULD

NUMERO 406

LA GUERRA DE SEPARACIÓ

L'autor d'un Dietari històric

No fa molts d'anys que els nostres erudits tingueren notícia de l'existéncia d'un Dietari manuscrit, pertocant als primers temps de la guerra de Separació de Catalunya, apel·lada impropiament guerra dels Segadors. Aqueix Dietari formava part de l'arxiu de don Ramon de Sans i de Tord, devallant d'antigues i distingides famílies catalanes, entre elles la de N'Esteve Gilabert Bruniquer, notari públic i síndic de la ciutat de Barcelona, autor de les famoses "Rúbriques" que novellament ha fet estampar l'Ajuntament de la nostra capital.

Qui fós l'autor del Dietari al·ludit, era cosa desconeguda. El text del manuscrit no comença ni acaba, aparei-xent truncat al començament i al final, com si haguessin estats arrencades les primeres i les últimes fulles, o com si fós un volum pertanyent a una série de Dietaris relligats per plecs o quaderns. El contingut del manuscrit no dóna tampoc cap indicació relativa a qui l'hagués escrit o dictat.

I a fe que aqueix Dietari és históricament interessantíssim. Per això l'Ajuntament de Barcelona, amb plausible acord, ha decidit de publicar-lo. Es troba avui, en dipósit, a l'Arxiu municipal, i allí havem pogut fullejar-lo. Hi havem trobat moltes dades sobre En Pau Claris i sobre els esdeveniments dels anys 1640-41, dades que no es troben en lloc més i que presenten totes les exigibles garanties de veracitat i exactitud.

El nostre eminent amic D. Ernest Moliné i Brasés, tingué anys enrera l'ocasió d'examinar aqueix Dietari, que descriví en un treball publicat en el número 10 de la "Revista de Bibliografia Catalana". "No podem fixar el nom de son autor—deia En Moliné—ni sa procedéncia originária per més que hem procurat buscar-los en una pacienta lectura."

Posteriorment, En Moliné i Brasés publicá un fragment del Dietari, al Butlletí de l'Académia de Bones Lletres de Barcelona, número de gener-març del any 1915. I en les breus explicacions que posá davant la cópia de la part del text on es descriu la batalla de Montjuich i la mort d'En Pau Claris, declarava En Moliné que des del dia en que escriví el treball de la "Revista de Bibliografia Catalana" no havia pogut trobar més noticies respecte a l'autor del Dietari. Peró feia una suposició, "que potser, deia, explanarem un altre dia i es basará en el fet d'haver-se descobert aquest manuscrit en el susdit arxiu tan ple de records de son antic posseidor l'Esteve Gilabert Bruniquer, i terminar-se o quedar truncat pocs dies abans de la seva mort..." I En Moliné i Brasés formulava la hipótesi que el Dietari fóu escrit o dictat per En Bruniquer.

No sabem si, des del 1915 encá, ha trobat En Moliné nous fets o indicis. Peró nosaltres, tot llegint el manuscrit havem adquirit la convicció absoluta que l'Esteve Gilabert Bruniquer no fóu l'autor del Dietari, que no fóu ell qui l'escriví o el dictá.

En Bruniquer tenia aleshores 80 anys, edat no gaire adequada per a empendre la escriptura d'un nou Dietari particular. Peró la primera cosa que ens feu rebutjar l'hipótesi d'En Moliné és que el manuscrit está tot plé d'indicacions i detalls del que passava al Palau de la Generalitat i a les seves oficines. I En Bruniquer era funcionari de la Casa de la Ciutat, respecte a la qual no es diu quasi bé res al Dietari.

Aquesta constatació ens portá a la hipótesi, fortament probable, que l'autor del manuscrit era algú que anava assiduament al Palau de la Generalitat. Seria un personatge del Consistori de la Diputació? Seria un funcionari? Nombrosos detalls ens feren decantar cap a la darrera hipótesi. Sovint llegim en el manuscrit, per exemple, que tal document fóu cosit en tal llibre i que tal llibre fou posat en tal armari. Un que no fós de la casa, no podria consignar aquexos detalls, ni tindria cap interés a consignar-los.

* * *

Convençuts que l'autor del Dietari havia d'ésser un funcionari de la Generalitat, havem fet un escorcoll en els registres de la Diputació corresponents a aquell período, els quals es troben, com és sabut, a l'Arxiu de la Corona d'Aragó. Coneixíem ja aqueixos registres per haver-los utilitzat amb força profit en els nostres estudis sobre En Pau Claris i sobre el Corpus de Sang.

Després de les primeres recerques infructuoses, trobárem una dada que ens semblá un doll de claror. En Joan Pau Bruniquer, fill de N'Esteve Gilabert Bruniquer (segons havem comprovat en el testament d'aquest últim) fou, en aquell període, escrivá major i secretari del general de Catalunya. Sabut això, era natural que hom es digués: "L'autor del Dietari devia ésser En Bruniquer fill."

Aquesta hipótesi, que semblava una certitut, explicava perfectament el contingut del manuscrit i la circumstáncia d'haverse trobat a l'antic arxiu de la família Bruniquer.

Quan ja ens créiem haver trobat la solució del problema, la comparança de la lletra del manuscrit amb la d'En Joan Pau Bruniquer ens desorientá. Les lletres s'assemblaven una mica, peró eren diferents. Aviat, no obstant, trobárem novament el bon camí. I tenim confiança que en un proper article podrem donar la solució d'aquest interessant punt históric.

A. ROVIRA I VIRGILI

L'autor d'un Dietari històric

El doctor Francesc Puig, canonge de Tortosa

Havem trobat, tal com confiàvem, l'autor del Dietari manuscrit relatiu als primers temps de la guerra de Separació de Catalunya. La recerca ha estat molt més llarga i difícil del que abans de començar-la ens havíem imaginat. Però el definitiu resultat final compensa amb escreix la feina i les hores esmerçades.

L'autor de l'interessantíssim Dietari de l'arxiu familial de don Ramon de Sans i de Tord, devallant de la família Bruniquer, és el doctor Francesc Puig, canonge que fou de la Seu de Tortosa. No en tenim ja cap dubte. Al fet de l'identificació del caràcter de lletra, s'ajunten una multitud de detalls que confirmen l'atribució.

El Dietari manuscrit, fins avui inèdit, que l'Ajuntament de Barcelona ha acordat publicar, pot ésser ja anomenat el Dietari d'En Francesc Puig.

* * *

La diversitat de la lletra del manuscrit amb la d'En Joan Pau Bruniquer, funcionari de la Generalitat, ens feu abandonar la hipótesi que aquest fós l'autor del Dietari. No hi cabia ni la suposició que es tractés d'un text dictat, ni d'una còpia. La casualitat volgué que entre els fulls del Dietari hi quedessin alguns bocins dels borradors que feia el seu autor. I la lletra dels borradors és la mateixa del Dietari, amb la diferència que aquella és, naturalment, un poc matussera.

El camí que seguíem es feia esborradís, i ens calgué un esforç d'atenció i de llógica perqué no ens extraviéssim. Seguíem creient que l'autor del manuscrit havia d'ésser un funcionari de la Generalitat, o almenys algú que intervenia molt a la Casa de la Diputació. I continuárem regirant registres d'aquell temps, per veure si trobávem en alguna banda la lletra del Dietari, que té l'aventatge d'ésser fortament característica...

A còpia de tombar folis trobárem la lletra. La identificació saltava a la vista. Es tractava d'unes notes posades damunt tres memorials donats al rei Felip IV, en l'any 1639, per l'ambaixador de la Generalitat. El nostre benvolgut amic N'Agustí Duran i Sampere, director de la Secció Històrica de l'Arxiu municipal de Barcelona, tingué la amabilitat d'acompanyar-nos un matí a l'Arxiu de la Corona d'Aragó portant el Dietari inèdit. Posada costat per costat la lletra de les notes al·ludides i la del Dietari, En Duran confirmá, sense cap vacil·lació, que es tractava de la mateixa lletra.

* * *

Però no érem sinó a mig camí. Sabíem que la lletra del manuscrit sortia als registres de la Generalitat. Això semblava confirmar que l'autor era un funcionari d'aquesta. De qui era la lletra? vet ací el problema.

Sovint apareixen als registres, en documents intercalats, les signatures dels principals funcionaris. Però després de regirar registres i més registres, no tornávem a trobar en lloc la lletra del Dietari i de les tres notes. Comensávem a dubtar que aquella lletra fós realment d'un funcionari.

Examinant detingudament les còpies dels memorials on hi havia les notes, ens adonárem que tots tres memorials havien estat tramesos al rei pel canonge Francesc Puig, ambaixador de la Generalitat a Madrid. El detall ens cridá l'atenció. Llegírem al Dietari oficial de la Generalitat l'anotació que parlava de les dites còpies dels memorials. Amb data del 9 d'abril del 1639, el Dietari oficial diu que en aquell dia els diputats reberen carta del doctor Francesc Puig, juntament amb les còpies d'uns memorials donats per ell al monarca en nom de la Generalitat.

Aquest altre detall era ja més important. L'única vegada que la lletra del Dietari de l'arxiu de Sans i de Tord sortia als registres de la Diputació era en uns documents tramesos des de Madrid pel doctor Francesc Puig.

Sospitárem que la lletra era d'ell. Però només es tractava d'una sospita. Buscárem la carta que el doctor Puig escriví als diputats. No la trobárem. En canvi, ens vingueren sota els ulls unes lletres de canvi que l'ambaixador girava des de Madrid estant. Ell només signava. Ja n'hi havia prou. D'una hora lluny es veia la identitat de la lletra de la signatura amb la de les notes i la del Dietari fins ara anónim.

El docte arxiver i cordial amic En Josep Pallejá, a qui vaig demanar el seu parer, va declarar així mateix que no hi havia cap dubte respecte a l'identitat de la lletra.

* * *

El doctor Francesc Puig, autor del Dietari, no era pròpiament un funcionari de la Generalitat. Però per al cas venia a ésser el mateix. No solls exercí durant uns set mesos (desembre 1638-juny 1639) el càrrec d'ambaixador de la Generalitat a Madrid, sinó que portava habitualment les ambaixades dels diputats a la Casa de la Ciutat de Barcelona. Concorria, doncs, amb assiduitat a la Casa de la Diputació i era home de l'intimitat i de la confiança dels diputats del General, sobre tot d'En Pau Claris. Això explica totes les notícies interiors i confidencials que sovint al seu Dietari trobem.

Tot essent canonge de la Seu de Tortosa, el doctor Francesc Puig residia, ja feia temps, a Barcelona. Ara estem fent una investigació respecte a la seva personalitat. Ens decantem a creure que morí a les darreries del 1641 o a principis del 1642.

El fet que sigui el canonge Francesc Puig l'autor del Dietari, dóna a aquest una extraordinária válua històrica. El doctor Puig podia saber perfectament totes les interioritats que explica. Estava en contacte amb els diputats del General, i els més delicats afers passaven per les seves mans. En l'aspecte històric, el Dietari d'En Francesc Puig té una válua moltíssim més alta que la Crónica de l'assaonador En Miquel Parets. Amb la publicació d'aquest Dietari, l'Ajuntament de Barcelona prestará un servei assenyalat a l'história de la nostra pátria.

A. ROVIRA I VIRGILI

INSTITUT ... BARCELONA

121
90

Francesc Puig

Dietari de la guerra dels Segadors

INSTITUT D'ESTUDIS CATALANS SECCIÓ HISTÒRICA

Donas tambe dit dia en proposicio, y encontinent
llegida la sobredita estampada, que iudicaua
per molt conuenient anyadir al numero de las diuuit
persones de tots estaments persas Senorias dels Srs. Di-
putats, de consell dels brassos y inseguint la resolucio
en ells presa diuendres a 21 de Agost prop passat,
ya anomenadas pera conferir las materias confor-
me se diu en la ya llegida proposicio estampada en
lo fol. en lo verse que comença Al cas de pochs
dies etc. aleres diuuit persones.

Y encontinent acabada de llegir la sobredita
proposicio en brassos lo conseller segon de la Ciutat de
Barcelona qui era Antich Saleta y Morga dels Ciu-
tedans honrrats de Barcelona primer dit dia en vot
prengue copia de dita proposicio y aquella sen aporta
a las casas de la Ciutat, acompanyat de alguns caua-
llers y syndichs de las vniuersitats que trobauan
en dits brassos, pera consultar aquella ab la Ciutat
y tornar apres en brassos la resolucio que per ells so-
bre lo contengut en la proposicio si prendria, si y en la
forma, que en semblants ocasions es acostumat fer.
en forma de vot. Y per esser ya tarde quant dit Conseller
sen anà a la dita casa, se prengue acordi, de que no tor-
nas ab lo vot de la Ciutat aquella tarde, sino que dis-
gregassen los brassos, y que lo endema a las tres de la
tarde se tornassen a ajuntar pera votar tots y prendre
resolucio sobre las cosas contengudas en dita proposicio

Dimars a 11 de Setembre 1640

Resolutio de brassos

Que attes ent que la conuocacio general feta de
brassos per sa Mag. dels Senors Deputats compren
molt mayor numero de syndichs de las vniuersi-
tats, dels que vuy se trobam en ells, que perco se di-
feresta lo prendre resolucio en anyadir al numero
de las diuuit persones que estan ya anomenadas
per los Senors Deputats pera disposar las materias
corrents fins dijous proxim, y que en lo entretant
cada dia a las vnit horas de demati manesa Sa Ma-
tat tinga brassos pera tractar de diferents materias, que
precisament se offeresquen com son no dispensar ab
ningunas persones de las ciutadas ab cartells, o al-
trament, ans be se tracte las formas se ha de tenir
pera obligar los a que acudan, y en cas ni hajà de
renitents lo castic dels quals se ha de dar. Y que axima-
teix se tracte las formas se ha de tenir pera poder fer

conuocacio

conuocacio de las vniuersitats axi Reals que no entran en Corts, com de Barons, las quals vuy nos troban en dita conuocacio, ni son estadas per sa S.ª conuocades, o noy tindran llegitim procurador en ella.

Y considerant la necessitat ques representa hi ha de acudir a la Ciutat de Tortosa, per lo perill hi ha de esser inuadida, que perço vaja vn Concistorial à aquella Ciutat, y altres parts de Ponent ahont conuinga per assistiri, y prouehir lo vtil y conuenient a la defensa, y que la present resolucio se fassa a saber al saui concell de cent.

En aquest die a la tarda se parti Francesch de Tamarit Deputat Militar del General de Cathaluña a Gerona en execussio de la resolucio presa en brassos a ab la insignia del Principat en los pits, acompanyat de molts Cauallers, y ab duas companyas fetas per la Ciutat de Bars la vna de Caualls, Capita Don Joseph de Pinos, y la altra de cent mosqueters Capita Don Francesch Sorribes.

Dimecres 12 de Setembre 1640

Proposicio feta als brassos Molt Ill.e S.r

Air despres de dinar iuntarem las dituuit personas anomenades pera disposar las materias conforme V.S.ª nos auia aconsellat, y los ha aparegut per la bona directio de ellas que conuindria se embias als Reuerendissims Bisbes, molt Reuerents Abats, y personas titulars cartas particulars excarregant los molt de quant importansia son sas personas en esta Junta de brassos.

Als aparegut tambe que ates que en lo fi principal de aquestos brassos es interessada tota la Prouincia pera tractarse la reintegrasio de Justicia, pau, y quietut de tot lo Principat, y axi no es just que algu se excuse de acudir, se fassen oridas en la Ciutat de Barcellona y cap de Veguerias, que totas las personas que tenen lloc en brassos dins sis dies despres de la pubblicacio de aquellas acudan a la present Ciutat pera assistir en aquestos brassos aconsellarnos sots graues penas a V.S.ª ben vistas. Y axi mateix se

fes altra

fes altra crida per los matexos llochs ab ques manàs que dins sis dies despres la pubblicacio acudan ala pnt Ciutat pera la Junta de brassos tots los syndichs de Ciutats, vilas, y llochs Reals y de Barons tant Ecclesiastichs com seculars. Aduertint que alas uniuersitats que per no gastar, voldran tres, o quatre, o mes fer un syndich sels admetra.

Tambe ha aparegut a dita Junta fora de molta importancia que nos dispense ab ninguna persona peraque dexe de assistir personalment à esta Junta de brassos, ni se admeta syndicat, ni procura que las causas no sien llegitimas à coneguda del Consistori.

Proposam a V.S.ª tot lo sobredit peraque prenga la resolusio que li aparexera mes conuenient, y fem a saber a V.S.ª com ja seguint son conçell que fou seruit donar en la junta de brassos de air, auem deliberat que vaja lo Sor Diputat Real, acompanyat de personas ab quis puga aconsellar y obrar lo que conuinga alas Ciutats de Tarragona y Tortosa, Lleyda, y Balaguer, y altras parts ahont conuinga.

Resolucio dels Brassos

Que sa S.ria dels Sors Deputats se seruesca posar en execussio los apuntaments fets per sa S.ria ab parer de la diuuitena representats lo die pnt en brassos, y axi mateix que dits Señors Diputats manen fer un paper en orde ala justificatio dela justa causa se ha tingut de embiar lo Sor Diputat militar ala Ciutat de Gerona, y demes procehiments fets fins vuy, peraque las nacions estrangeras entengan que la Prouincia no ha faltat, ni faltara à tot lo que conuindra en seruey de Deu Nre S.r de sa Magt que Deu g.de y benefici de la matexa Prouincia, y que ab las cridas, o lletres sien tambe conuocats los Abats, Priors, y Titols primers delas Iglesias collegiatas y seculars solim Reglars del orde de S.t Agusti, y que la pnt resolucio se fasse saber al saui concell de cent.

Dijous a 13 de Setembre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Señor

Lo fi principal peraque tenim suplicat a V.S.ª nos fasse merce en aquestas juntas de brassos, espera procurar un medi per reintegrar la Justicia, en son exercici, y alcançar la pau y quietut publica, en que sa Magt Deu lo g.de y sos Reals

Ministres

Ministres insistexen, y prenen motiu pera iustificar la entrada ab exercit en Cathaluña, y nols ne ha aparegut a proposit ningu dels que nos altres los tenim proposats, conforme se feu llarga relasio a V.S.ª en la primera junta. Suplicam a V.S. ya cada hu en particular nos fassen merce ab lo cuydado y vigilancia possible premeditar los medis mes proporcionats que sels oferiran pera conseguir aquest fi, y en la junta de brassos ques tindra lo die de dema proposarlos, pera veurer si ab algu, o alguns dells sera Nre S.r seruit fernos merce que acertem ab medi ab que alcansem la reintegracio de la justicia, pau, y quietut pubblica que tant desijam, y falte lo motiu, o pretexto que entenem prenen las armas Reals contra la Prouincia.

Suplicam axi mateix a V.S.ª nos fasse merce aconsellarnos lo numero de las personas deuem ajustar a la diuuytena ya anomenada pera conferir las materias, que en la primera junta li aparegue a V.S.ª reseruarho per al die de vuy, y si de las personas anomenadas y altras, se faran dos juntas differents la vna per tractar los medis per preparar nostra defensa natural, y la altra per tractar cosas de hazienda per acudir als gastos se offerexen.

Los auisos tenim de vna part y altra se llegiran a V.S.ª peraque tinga intelligencia del estat de la Prouincia, y ab quanta pressa caminan las cosas, y segons ella nos aconselle lo que deuem fer y obrar en mayor seruey de Deu Nre S.r sa Magt y benefici del Principat.

Nota

Los auisos mencionats en la proposicio se dexan de posar y notar per esser de poca consideracio, lo que sia dit quant a tots los demes papers de que faran mencio las proposicions, y nos dira al peu de ellas, ahont estan en lo pnt volum continuats

Resolucio dels Brassos

Que sa S.ria dels S.rs Deputats aumente lo numero de las diuuit personas ya anomenades per sa S.ria ab altres diuuit dels tres estaments ab igual numero, y ques seruesca sa S.ria sien entre los Ecclesiastichs los syndichs dels molt Ill.es Capitols, y entre los titulars los mayors Magnats y Barons, y entre los Reals tots

syndichs

syndichs de las vniuersitats que concorren en bras-
sos à effecte de que en dita junta se dispose lo pro-
posat per sa S.ria a ques refercix lo vot. y que per
quant se necessita de algun numero de gent
allistada pera socorrer ala part conuindra,
apar podria sa S.ria fer promptament gent, y
nominacio de cabos fent aquella fora de
Barc.a en algun lloc capas, peraque de alli se pu-
ga executar lo conuenient. Y en orde a reinte-
grar la Justicia dema demati propose medis als
brassos peraque oits se puga aconsellar a sa S.ria
lo que conuindra, y que per trobarnos en punt
tant apretat, y esser la necessitat tant vrgent que
no admet dilacions, que perço los brassos donen
plena facultat als Señors Deputats, los quals ab
las trentasis personas de la junta pugan delibe-
rar y resoldrer lo que conuindra fer conforme de-
manaran las ocasions, y que pugan gastar pera
semblants effectes tot lo necessari, y que las emba-
xadas que en aquesta Junta se han apuntat ferse
a sa Ex.ia del S.r Virrey y a sa Mag.t Deu lo g.de re-
presentant ab ellas las molestias ab ques troba
aquesta Prouincia à ocasio dels exercits sels ame-
nassan, axi per part de Arago, com per los soldats
de Rossello, se diferescan deliberarse per la junta
de dema Deu volent, en la qual se han de pro-
posar medis pera reintegrar la justicia, y ales
ores se discorrera sobre la conueniencia, o difficul-
tats que podrien occorrer a ferse ditas embaxa-
des, y en cas no aparega ala junta de brassos
dema hauerse de fer ditas embaxadas se applique
en lo punt la ma al manifest, peraque seruesca
de resposta, y done intelligencia de nostra reso-
lucio. Y que las personas de aquesta Junta ab
llicencia del Consistori ab causas justas y consi-
derables se pugan absentar. peral temps que a sa
S.ria dels Señors Diputats aparexera, dexant en
son lloc procurador, y que ab la replica que haja
resolt lo Consistori se fasse ala S.ra Duchessa de
Cardona, suplicantla sie seruida honrrar aques-
ta Ciutat ab sa presencia, se fassa dita replica en
nom dels brassos si aparexera. Y que la p.nt resolucio
se fasse a saber al saui concell de cent.

Y disgregats

Y dissegregats dits brassos los Diputats prosseheint à posar en execussio la resolucio presa en aquells foren nominacio de diuuit persones, per a ajustar altas diuuit ya anomenadas per a conferir a consell de totas las trentasis las materias y per tot lo demes conuindra conforme lo poder sels ha donat lo die de huy per los Brassos, y foren.

Per lo estament Eclesiastich

Fra. Miquel Salauardenya Abat de S.t Miquel de Coxa.
Don Miquel Sala Infermer y Canonge dela S.ta Iglesia de Tarragona y sindich del capitol de aquella
Lo dr. Jaume Pla Canonge dela S.ta Iglesia de Gerona y syndich del Capitol de aquella.
Lo dr. Diego Palau Canonge dela S.ta Iglesia de Vich y syndich del Capitol de aquella
Lo dr. Joseph Geronym Besora Canonge dela S.ta Iglesia de Leyda y sindich del capitol de aquella
Don fr. Joseph Montaner Prior dela Cartuxa de Scala Dei.

Per lo estament Militar

Don Ramon de Guimera Señor de Ciutadilla
Don Ramon de Copons
Bernat Gelpi
Gaspar Bernat de Sagarra
Joan Francesch de Vilamala y Corangles
Don Bernat Terre

Per lo estament Real

Lo dr. Mr. Joan Batista Ruffes syndich dela Ciutat de Leyda.
Gaspar Barthomeu syndich de Vilafranca de Panadès.
Antich Frader syndich dela Vegueria de Gerona
Rafel Moxo syndich de Ceruera
Miser Jaume Domenech syndich de Granollers
Monserrat Sais syndich dela Ciutat de Vich

Y axi matex nomenaron dotse persones per la junta de guerra, y altres tantas per la de hazienda com se proposa en brassos tinguts aquest die, y per la de guerra foren.

Per lo

Per lo estament ecclesiastich

Fra Francesch Miquel del habit de St Joan de Hierusalem

Fra Rafel Domenech monje de St Benet del monestir de Ripoll

Fra Don Miquel Torrellas del habit de St Joan de Hierusalem.

Joan Batista Bertran Espitaler y Canonge de la Sta Iglesia de Tarragona

Per lo estament Militar

Don Joan de Sentmenat

Don Joseph de Rocaberti

Domingo Moradell

Joseph Corbera Senor de Sinas

Per lo estament Real

Lo Dr Mn Joan Batista Monfar Ciutedà honrat de Barcelona

Diego Soler Ciutedà honrat de la matexa Ciutat

Joan Antonio Coxet syndich de la Ciutat de Vich

Miquel Falcra syndich de Camprodon

Los anomenats per la Junta de hasiendas foren:

Per lo Estament Ecclesiastich

Sr. Miquel Salavardenya Abat de St Miquel de Cuxa

Lo Dr Pau del Rosso Dega y Canonge de la Sta Iglesia de Barcelona

Fra Miquel Soler Abat de St Pau del camp

Don Mohens de Barutell Canonge de Urgell

Per lo Estament Militar

Don Luis Descallar

Don Enrrich Santmenat

Pau Amat menor

Joseph Berart

Per lo Estament Real

Rafel Moxo syndich de Cervera

Jaume Damians Ciutedà honrat de Barf

Francesch Gomar syndich del Arbos

Luis Carreras syndich de Jarrega

Aquestas juntas se procurà estiguessen sempre plenas y axi en ocasio que algu dels dalt dits faltava de Barf per ocuparlo los Deputats en algun

en algun puesto en benefici dela Prouincia, o altrament sen anomenaua altre en son lloc

Diuendres a 14 de Setembre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e S.r

En la Junta de las trenta sis personas se han conferit los medis en raho ala reintegracio de la Justicia, pau, y quietut pubblica conforme V.S.a aconsella lo die de air, y ha aparegut que lo medi mes proporcionat es assistir y autorizar la justicia ordinaria que se administra vuy per los Veguers y balles cada hu en son districte. Y peraque sa Ex.a puga administrarla ab sa Real Audiencia, que seli fasse vna embaxada solemne ab que se li suplique lo que nosaltres tenim suplicat à sa Mag.t per medi dels Embaxadors y Pare Bernardino de Manlleu, y a sa Ex.a ab differents recaudos, que sia seruit obrir la Real Audiencia ab los Doctors de aquella, contra dels quals los Prouincials no tenen quexas, ni ells tenen ocasio de tenir la dels Prouincials per lo que succei lo die del Corpus y altres seguents, que son en numero prou sufficient peraque puga correr dita Real Audiencia, y lo exercici dela justicia que hauem vist ha corregut en altre temps ab menor numero, y que intersedesca ab sa Mag.t mane proueir las plaças de Portant veus de General Gouernador, Canceller, Regent y Doctors del Real consell que vagan en personas ben affectas, y mane traurer los soldats ques troban en Rossello, en los confins de Cathaluña que no seran menester per prouisio dels presidis, y que lo matex se torne a suplicar a sa Mag.t y offerir que tota la Prouincia esta prompte per assistir y autorizar la Justicia y son exercici fins a perdrer las vidas, sens que sa Mag.t tinga necessitat de entrar ab exercit en Cataluña per aquex effecte que no podria seruir sino en deseruey de sa Mag.t, perço que los Prouincials escarmentats dels mals tractes dels soldats es bencert vendran sas vidas ans no tornaran a passar per ells.

Tambe ha aparegut conuindria embiar a tots los

caps

caps de las Veguerias cabos a gasto de la Generalitat peraque sapian las personas que en cada Vegueria, Ciutat, Vila, y lloch y ha aptes pera la guerra, y ab quin numero de soldats armats y pagats podran acudir ala Prouincia en la part que sera inuadida, o tindra perill de inuasio, y disposar los tercios y tots los demes preparatoris pera la defensa natural, y que per esser tant urgent la necessitat se fassa ab la diligencia possible.

Proposam a V.S.ª aquestos apuntaments perquers fassa merce acerca dells aconsellarnos lo que mes aparexera conuenir, y quiscu de V.S.ª nos la fasse si li ha occorregut medi algu ha proposit proposarlo perques puga pendrer lo mes conuenient. Y fem a saber a V.S.ª com auem anomenat altres diuuit personas y anomenadas las juntas de guerra y hazienda com V.S.ª fonch seruit aconsellarnos lo die de air.

Resolucio dels Brassos

Que sa S.ria dels Señors Deputats deu posar en execussio promptament tot lo contengut en lo paper fet per sa S.ria ab parer dela trentasisena, attesa la conueniencia tant gran se dexa considerar y que las materias no donan lloch a dilacio, y que sia reintegrada la justicia dela manera que sa S.ria pondera en son paper en quant te respecte als ordinaris, dexant lo demes a major deliberacio, y que nos perda temps; y en primer lloch se tracte de la defensa dels dos exercits que estan acometent per lleuant a tanta pressa, y amenassant per ponent, y ques tracte de quins auxiliars nos auem de valer, pus sempre los exercits grans se componen de moltas nacions, y sens ellas venen a tenir molt manco valor, y es menester guanyar temps, pus los auxiliars sempre son fora y de lluny. Y com per dita defensa sie lo tot tenir diner, que nos tracte de altra cosa que no estiga assentat aqueix cap, y encontinent de aquell diner anar fent la gent, y preuenir las armas, que pera resistir dits dos exercits son menester, y que las personas seran anomenades per anar per lo Principat disposant las materias no pugan contradir, ans be acceptar, y executar lorde donat per lo Consistori dels molt Ill.es S.rs Deputats, presents brassos, y que tenint lo exercit en campaña sien seruits los Señors Diputats de traurer lo manifest pera justificar nostra justicia y que la pnt

resolucio

resolucio se fasse à saber al saui consell de cent.

Disapte a 15 de Setembre 1640

Proposicio feta en brassos Molt Ill.e S.r

En la Junta de las trenta sis personas se es conferit lo modo y forma ques podria tenir en fomentar la justicia ordinaria, com V.S.a nos aconsellà lo die de air, y ha aparegut que pus la Ciutat hi està actualment treballant, sera be aguardar la resolucio ques pendra en aquesta materia.

Has pres tambe resolucio, que perque lo Real animo de sa Mag.t (deu lo g.de) estiga plenament informat, de que en las actions se han fet, y fan en esta Prouincia no se ha faltat ni falta a la llealtat y fidelitat que com a nr̃e Rey y S.r natural li deuem, y peraque las nacions estrangeras no posen nota en llealtat tant calificada (no obstant que ja se han fet moltas diligencias per aquest effecte tant en memorials, y embaxadas per medi dels nou embaxadors, y Pare Bernardino de Manlleu, com ab cartas escritas a sa Mag.t, a la Reyna nr̃a Sen.ra, al Serenissim Princep Don Balthezar Carlos, a sa Santedat, al Ex.mo Comte Duc, al Pare Confessor de sa Mag.t, y als Grandes que tenen estats en Cathaluña) que se escriga vna carta a sa Mag.t per correu a tota diligencia ab que se li don raho de esserse partits de aquesta Ciutat los Diputats Militar y Real, lo hu per la part de lleuant, y lo altre per la de ponent, y que se li represente que dit Diputat Militar sols es anat a la part de lleuant pera procurar quels soldats ques troban en Rossello dels quals ha experimentat Cathaluña tant mals tractes, y hostilitats, y ara actualment los està experimentant la fidelissima vila de Perpinya, y Comtat de Rossello, no tornen en Cataluña en fer altres hostilitats, conforme amenassan, en deseruey de Deu nr̃e Señor, de sa Mag.t dany de aquest Principat, y Comtats y contrafactio de sas lleys y llibertats, lo que es cert no fan ab orde de sa Mag.t; Y lo Deputat Real a la de Ponent, solament per impedir que los soldats que son en Arago no fassen lo mateix en las fronteras de aquella part que han fet los de Rossello, y que tambe se li represente

que lo

que lo estar vuy tota la Prouincia en armas, y ab preuensio de guerra, es per sa defensa natural, per temer las oppressions de soldats en que ses vista, y impedir que los temples sagrats de vna Prouincia tant Christiana, no sien altra vegada profanats, ni cremat lo Santissim Sagrament, que sie alabat, y que tots los Prouincials estan exposats, per no tornar a veures en lo desdichat stat se son vistos, ys veu la vila de Perpinya, à perdrer las vidas en defensa de Deu Nre Señor, propria honrra, vida, hazienda, y de las constitucions, y llibertats juradas per sa Magt y alcançadas ab tanta effusio de sanch de nres passats derramada gloriosament en seruey dels Serenissims Reys antecessors de sa Magt. Peroque tot es regonexent sempre a sa Magt per nostre Rey y Señor ab la fidelitat, obediencia y llealtat heretada de nostres passats ala qual en ningun temps faltarem, de qui confiam nos ama com à Pare y Rey natural, y no vol la desolacio y ruina de vna Prouincia que en totas ocasions lo ha seruit ab tanta finesa y puntualitat, sino que tots nres mals y desdichas naxen de que lo Exim Comte Duc es mal affecte a esta Prouincia, sens hauer li donat ocasio, y desetjar la desolacio della, ab que te reuoltada tota la Prouincia, y quexosa a tota la Monarchia de sa Magt y en grandissim perill de perdres, y ques suplique als Señors Concellers y saui concell de cent acompanyen aquesta carta ab altre sua peral matex effecte, y que lo matex se represente a sa Magd ab embaxada per lo Pare Bernardino de Manlleu, o altra persona que a Vsa aparega.

La Junta de hazienda ha discorregut los medis ques llegiran a Vsa aqui suplicam sie seruit en tot lo sobredit aconsellarnos lo que deuem obrar que ab lo acertat parer de Vsa confiam acertar al major seruey de Deu Nre Señor, de sa Magt, y conseruacio dela Prouincia.

Nota

Los memorials y cartas que diu la proposicio à ja donat y escrit a sa Magt part estan continuats en la proposicio feta a 10 del corrent y las restants estan continuats alli ahont se dirà en lo marge. Lo paper dels medis dela Junta de hazienda se llig en la proposicio dels brassos feta per los Deputats a 20 de Setembre

Resolucio

Resolucio dels Brassos

Que los apuntaments ques son llegits en la present Junta sie seruit sa S.ria dels Señors Deputats posarlos en execussio ab la major prestesa possible anomenant tambe en la carta que se ha de escriurer a sa Mag.t la persona del Protonotari, com anomena la del Comte Duc, dela qual carta, sia sa S.ria seruit antes de enuiarla ferne vna bona estampada, y embiarne copias della, ala Reyna nra Señora, Serenissim Princep, Grandes de España. Y en particular als que tenen estats en aquesta Prouincia, y als concells supremos de la Vila de Madrid, y que mane fer sa S.ria vna embaxada solemne a sa Ex.ia donantli ab ella noticia del que contindra la carta, y en lo que se ha de platicar en la Junta de hazienda se tinga attendencia ha que los cabos que se nomenaran, y officials maiors de guerra que seran naturals dela Prouincia, ys procure sien personas que pugan seruir, y seruescan sense sou, y que aquestos no sien compresos debaix las tatxas ques faran, y als que no tindran possibilitat sels done vn sou moderat per son sustento, quix tenen major causa auuy delaque tenian en la guerra de Salsas ahont hi hague mes de quatre cents cauallers que seruiren sens algun sou, y de aquesta manera la tatxa bastara millor, per armas, municions, leuas de peu y acauall, y auxiliars; y que la tatxa comprenga tambe als familiars del S.t Offici, y que perço sie feta embaxada als Señors Inquisidors peraque tingan a be que dits familiars sien tambe compresos ab la tatxa ques fara per lo gasto de la guerra. Y que nos parle de prouisions de llochs vacants dela Real Audiencia, com en aquesta Junta se es apuntat, y que la present resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

En aquest die entre tres y quatre dela tarda parti Joseph Miquel Quintana Deputat Real del General de Cathaluña, acompanyat de molt Cauallers pratichs de la guerra, per anara regonexer las Ciutats de Tarregona, Tortosa, Lleyda, y Balaguer, y fer en ellas las fortificacions necessarias, per la certa intelligencia se te que lo enemich voldria inuadir alguna de ditas Ciutats, y fonch inseguint la resolucio dels brassos feta a 11 del corrent

Diumenge a 16 de Setembre 1640

En aquest die estant los Deputats junts ab las personas dels tres estaments que eran las nou dela matinada, y aguardant al Conseller pera fer la proposicio, reberen vna embaxada de part dels

Consellers

Consellers contenint que dits Consellers hauian entes que en lo portal de S.t Antoni auia la nit abans succehit, que exint vn cotxo tapat, quant fonch fora volgue correr, y la posta de la companya que estaua de guarda en dit portal, vehent dita actio volgue detenirlo, y al que se acostà a dit cotxo isque vn home ala portalera y ab vna pistola li tirà vna escopetada, dela qual restà dita posta mal ferit en lo bras, y vehent la gent lo modo de prossehir començà à cridar, y isqueren de dit cotxo M.r Geronym Garau preuere y Doctor del Real concell de aquest Principat y sos Comtats de la sala del Regent la Real Cancilleria, y M.o Joseph Guerau son fill, lo qual M.o Joseph fonch molt prest a estocadas y punyaladas mort, y dit son Pare fonch mal ferit, y per temor de que nol acabassen de matar tancaren lo portal, y ell restà entre lo rastillo y dit portal sens que ningu li donas algun socorro, y en dit lloch estigue dendel dia abans a hora de las oracions fins al die present alas deu ans del mitx die, que la gent se anaua alborotant per acabarlo de matar, y axi dits Consellers anauan consistorialment a dit portal acompanyats de vna companya de caualls Capita Don Joseph de Ardena, y que si sa S.ria de dits Deputats los volian formerse porrogar los brassos pera la tarda y anar en llur companya pera entrar y fer curar al dit M.r Guerau ho rebrian ho singular merce de sa S.ria los quals respongueren que essent la causa tant justa encontinent prorogarian los brassos pera les tres hores de la tarda, com ho feren, y tots junts anaren al dit portal, ahont trobaren al dit M.r Guerau, al qual manaren pendrer y aportar dins la Iglesia de S.t Antoni ahont lo curaren, posantse dits Deputats y Consellers en gran perill de la vida, y feta aquesta diligencia sen tornaren ala casa de la Ciutat aquestos, y aquells ala dela Deputacio, com consta de tot aquest fet en lo dietari dela dita casa de hont ses buydat assi lo substantial

Diguès que dit M.r Guerau, y lo dit son fill M.r Joseph qui era de edat de vint y sinc anys poch mes, o manco, y altre anomenat Batista de edat de setse poc mes, o manco, y vn criat seu anauen à Tortosa de hont eran ells naturals ils acompanduan Don Jacinto Juorra germa del baro de S.t Vicens, y Joan Boigas Canonge de S.ta Anna de Barcelona, y tots isqueren ab dit cotxo, lo qual los auia de portar fins ala vora de la aygua ala

playa

plaja y arenal de entre la atarassana, y S.t Beltran ahont auian de trobar vna barca que tenian fletada per portarlos a dita Ciutat, y embarcats, los dits Juorra y Boigas sen auian de tornar ab lo dit cotxo, y com fos tart y poc abans de las oracions quant isqueren de Barcelona, quant foren en dret del cami que va à S.ta Madrona, dit Boigues, segons se diu, sen tornà a Ciutat; y axi quant succehi locas sols si trobà dit Don Jacinto, lo qual quant veu lo alborot procurà de la millor manera li fore possible posarse en cobro, y al fill petit de dit M.r Guerau lo recaptà vna persona de las ques trobauan de fora quant succehi locas y l posà a bon recapte a la qual despres los adherents de dit M.r Guerau en agraiment satisferen molt be.

Proposicio feta als Brassos dit die a las tres de la tarda

Molt Ill.e Señor

Lo die de air donarem noticia a la Junta de las trenta sis personas de que la teniam de que per la part de lleyda y Balaguer se trau molt blat per Arago, lo qual vindra à fer molta falta en las fronteras de Cataluña per aquellas parts, aparegue a la Junta conuenia si posàs remey, y que seria be V.S.a ves ab quin medi se podria euitar tant gran dany

Tambe aparegue a la matexa Junta que per quant tenim auisos del Diputat Militar que en las parts del Empurdà y Girona tenen necessitat de palas, cauechs, y demes preparatoris de guerra, y molts syndichs de las Vniuersitats que perillan mes de inuasio nos demanan lo matexa, y artilleria de que no podem prouehirlos sino es valentnos de la Ciutat, seria be V.S.a suplicàs a la Ciutat dexàs, o prestàs totas las palas, cauechs, artillerias, y demes preparatoris de guerra sie possible pera detàs vniuersitats peraque pugan preuenirse y resistira qualseuol inuasio.

Y finalment ha aparegut a la matexa Junta conuindria pera poder fer major numero de Caualleria que per tots los caps de las Veguerias se fassen cridas prometent sinc reals de sou a tots los soldats muntats de qualsauol nacio sien fins en dos mil, suplicam a V.S.a que en orde al sobredit nos aconselle lo que deuem fer, que ab parer de V.S.a confiam acertar lo mes conuenient en conseruacio

de la

dela Prouincia per major seruey de sa Magt.

Resolucio dels Brassos

Que sa Sria dels Señors Deputats deu prohiber promptament la treta dels blats ab pena que quils traura de la Prouincia perda tot lo gra que traura, y lo bestiar ab quel traura, y tambe tot lo restant blat y gra que tindra tant de sa heretat com altrament, y altres majors penas à arbitre de sa Sria manant tenir atendencia ala subuencio de las personas quel voldran vendrer, considerant que per acudir à sas obligacions los es forços vendrel, y axi mateix manar publicar las cridas per los caualls muntats que menciona la proposicio. Y que sa Sria mane ab la celeritat possible, y sens dilacio muntar la caualleria de la leua que de pnt fa sa Sria. Y que los cabos anomenats per al exercit partescan promptament alas parts destinadas, y que se acaben de nomenar los que faltan. Y que encontinent se arbolen banderas per las leuas tant en aquesta Ciutat, com en lo cap de las Veguerias, y en las demes parts que conuinga, y aparega a dits Señors Deputats esser conuenient, atesa la necessitat tant vrgent ques considera de exir en campanya. Y en lo que toca a exir lo exercit a ponent y a lleuant sia ab la major prestesa ques puga, perque serà molt millor exirlos al encontre, que no inuadirnos lo enemich primer à nosaltres. Y attes que no es menos vrgent la necessitat de la artilleria, palas, y altres cosas pera fortificar las parts que tenen necessitat, sia seruit sa Sria fer vna embaxada als Señors Consellers suplicantlos se seruescan dema demati iuntar lo saui concell de cent, a disposicio del qual està la artilleria, y demes pertrets de guerra; y ab embaxada seli suplique sie seruit dit saui concell de cent acomodar y emprestar la artilleria y pertrets com se diu en la proposicio, y que ab dita embaxada se suplique tambe, que pera donar calor alas demes Ciutats, vilas, y llochs dela Prouincia sia aquesta Ciutat la primera en anomenar cabos, y arbolar banderas posant en ellas la insignia del Santissim Sagrament ab lletra que dita Pro Deo, pro Rege, et pro Patria. Y que la present resolucio se fasse à saber al saui concell de cent.

Dilluns

Dilluns a 17 de Setembre 1640

Proposicio als brassos
Molt Ill.e S.r

La dotsena de guerra ha treballat vn paper en esta materia, ques llegirà a V.S.a aqui suplicam se seruesca donarnos concell, y parer sobre lo disposat en dit paper, que ab tant bona censura com la de V.S.a se obrara ab segura confianza de acertar.

Nota Lo paper assi en aquesta proposicio mencionat y ques diu que se llegiria en brassos, com se feu, lo qual comença molt Ill.e S.r Per la bona defensa ets se trobara escrit y continuat en lo p.nt volum fol

Resolucio dels brassos

Que sa S.ria dels Señors Deputats mane posar en execussio los apuntaments que ha tant maduramente treballat la Junta de guerra, y que la execussio de aquells sia ab molt gran diligencia per demanaro la necessitat, y que tinga a be de fer la nominacio dels restants cabos y personas, y perque molts dels officials designats importa summament que sien soldats vells, que en cas que destos ni haja falta en la nacio, mane V.S.a elegirlos de qualseuol part que sian. Y perque los auisos que V.S.a te diuen que dona gran animo al enemich veurer que en Cathaluña no hi ha vn cap que sie per obrar, mane V.S.a que la Junta propose per Mestre de camp General persona de qualitat y pratich, perque ab son consell lo Señor Deputat militar puga acertadament posar en execussio son bon Zel, y tingan autoritat las armas de la Prouincia, y apar deuria V.S.a fortificarlo de manera tenint a be V.S.a que la gent se allistara y ajuntara en Conflent y Vallspir no tinga obligacio de acudir a la plassa de armas de Gerona sens tenir orde expres per preuenir a la falta que podrian fer en aquella part, y que la present resolucio se fasse a saber al saui concell de cent

En aquest die succehi entre las nou y las deu de la matinada que auent en lo die de air anat sa S.ria dels Deputats y los Consellers al portal de S.t Antoni à posar en saluo al d.r M.r Geronym Guerau, com ho feren, en la forma que en dita Jornada assi està continuat, en dita hora se mogue vn gran alborot en la Iglesia de dit S.t

y casa

y casa del Comanador, causat per vna dona que digue que dit Mr. Guerau auia dit que si Deu li donaua vida bes venjaria, y que ben penjaria molts, y fonch tant gran la alteracio que causaren aquestas paraulas, que molta gent anà en dita Iglesia y pujaren dalt ahont estaua dit Mr. Guerau yl prengueren en sopols rossegantlo per la escala auall trahentlo de fora al carrer, ahont li pagaren tantas punyaladas y panardadas que no tenia apenas figura, dient muiran traidors a Deu, a la Patria, y al Rey, y no fonch possible a dits Deputats y Consellers saluarli la vida, com lo dia antes auian fet, perque ja estaua fet lo cas quant ho saberen, com de aquest fet consta en lo dietari de la casa de la Deputacio, dehont se es buydat assi lo substantial. Es cert quel trobaren en la cuyna de la casa.

En aquest die se feu al saui concell de cent la embaxada mencionada en la resolucio de air, lo qual deliberà se dexàs als Deputats lo que ab ella se li demanaua.

Dimars a 18 de Setembre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.o Sr.

Per las quatre plassas de armas que V.S.a aconcellà elegissem, ha aparegut a la Junta de las 36 personas, esser necessari ques fasse vn assiento de quinse mil ractions de pa cada die per cada plassa, perque la gent allistada que acudira en ditas plassas tingan viures. Suplicam a V.S.a nos aconselle lo quels aparexera mes conuenient en orde al sobredit. y fem a saber a V.S.a que lo die de air ferem publicar les cridas per la leua dels dos mil caualls, que se està estampant la carta per sa Magt. Deu lo g.de y que ferem la embaxada al saui concell de cent que juntament ab la resposta se llegira a V.S.a

Resolucio dels brassos

Que los Señors Deputats sien seruits posar en execussio promptament lo assiento de quinse mil ractions de pa pera cada plassa de armas; y que perço se fassen crides per la pnt Ciutat de Barcelona, y per tots los caps de Veguerias de Cathaluña per veurer sis trobaran personas que vullen entendrer en fer dits assientos. Y per

quant es

quant es de molta conueniencia saber tot genero de grans que vuy son en Cathalunya, que perço se aconselle als Senyors Diputats se seruescan dar orde se registren tots grans promptament en cada cap de Vegueria.

Y quant al que toca a las cartas que se escriuran à sa Magt y a la Reyna nra Senora, y al Serenissim Princep sie en lengua Cathalana, y estas se traduesca en lengua Castellana per embiar als demes que Vs. ordenara.

Y Considerant que Vs. fan nominacio de cabos, y que a exemple de ells se regescan los demes, no pugan ser libreas costosas ni ~~de dos o mes colors~~ en los vestits de sas personas, ni familia hi pugan hauer brodat de seda sobre seda, ni labors algunas en que hi aja plata y or, exceptantne que puguen seruir del que vuy ja tenen fets; y asso per euitar gastos que en semblants ocasions se acostuman fer, y que la present resolucio se faça à saber al saui concell de cent

Nota Las cartas mencionadas en las presents proposicio y resolucio per sa Magt es las ques resolgue en jornada de 15 de aquest se li escriguen, y en la prefixada se executà escriuintli si y en las formas ques contè en dita resolucio de 15 y del die prt, y axi materia dellas se estampà vn cop nomero: y lo saui concell de cent present la embaxada mencionada en dita resolucio de 15 y proposicio del die de vuy, fonc seruit acompanyarla ab altre sua en la matexa conformitat que la dels Deputats. y tot se enuià per propria a tota diligencia al Pare Bernardino de Manlleu, sibe lo plee de la Ciutat anaua a part remes al Dr. Mn. Pau Jordi Boquet y Torroella donzell en Barª domiciliat embaxador de la Ciutat en la cort de sa Magt ordenantli donàs dita carta de la Ciutat, y saui concell de cent a sa Magt, la qual tambe dita Ciutat auia fet estampar y lin embiaua vn bon nomero perraque las donàs a las personas y concells de qui fa mencio en la resolucio sobredita de 15, y los dits Deputats ordenauen al Pare Bernardino que quant donaria la sua a sa Magt, li explicàs y digues de paraula tot lo que ella contenia y que ajos fos de tal manera que de sa boca ne tingues plena noticia, per la confiança gran se tenia, que la efficacia de sas paraulas auia de fer gran impressio ab sa Magt, y que desapegat de tots interessos, y pretencions no dubtaria dirli tot lo que judicaria conue que sa Magt sapia y entenga en conseruacio de sa

Monarchia

Monarchia, y consuelo de aquesta Prouincia, y per aquest cami cessen y se veja aliuiada de las afflictions en que anys fa viu y te. y axi mateix se li ordenà donàs de las estampadas, y las distribuis en la forma se resolgue per los brassos dit die de 15, y altrament li aparexeria conuenir per la bona directio de la cosa, y conseguir lo fi que tant se desija, y per aquest medi se espera.

Aquestos despatxs arribaren en mans del Pare Bernardino ab la diligencia quels embiaren los Deputats, lo qual procurà posar en execussio lo orde que se li donaua, y acudint a Palacio lo primer die, que despres de tenir los donaua sa Magt audiencia, arribat ala antecamara de sa Magt, y estant en ella com molts de altres aguardant dita audiencia, y quels cridassen pera parlar ab sa Magt (com se acostuma) isque de la pessa ahont acostuma sa Magt donar las audiencias Don Antoni de Mendoça del habit de Stiago official maior de ditas audiencias, y en veu alta digue, que sa Magt no donaua audiencia aquell die, y despres se acostà al dit Pare Bernardino, y li digue que ell tindria cuydado de ferli à saber quin dia daria sa Magt audiencia, y axi sen anà dit Pare tot cami a casa Don Joan Guerau de Monfalco agent de la Deputacio en dita Cort, y dexà alli la carta pera sa Magt, ahont tambe hi tenia las estampadas, que per tenir las mes a ma alli y major ocasio y comoditat de donarlas a vns y altres las hi hauia aportadas.

Succehi apres en aquest mateix die que ja tart Don Geronym Vilanoua Protonotari de sa Magt acompanyat de molts altres Ministres Regias anà ala casa de dit Don Joan Guerau, y li regonegue aquella fentli obrir escriptoris y demes de la dita casa que li aparegue, y prengue la dita Carta quel Pare Bernardino hauia de donar a sa Magt y tambe tots los plechs de las copias estampadas de dita carta, y sels ne aportà, y capturà al dit Don Joan Guerau donantli sa casa per preso, y per aquesta ocasio, y impediment no li fon possible al Pare Bernardino poder executar los ordes a ell donats en la materia per los Deputats. De que nos tingue poc sentiment, puix per aquest cami pensaua la Prouincia alcançar lo reparo de son desconsuelo, y impedir que sos treballs, y afflictions no anassen de augment conforme se li amenaçaua.

Digues

Digues en aquesta Ciutat comunment, que lo no a-
uer donar sa Magt audiencia aquest die, tenintla
destinada, y estar ja los negociants en la ante camara,
fonch perque los Ministres tingueren noticia del
que contenia la carta dels Deputats quel Pare Ber-
nardino hauia de donar a sa Magt, y del que li ha-
uia de dir en nom del Principat en orde à sos tre-
balls, afflictions, y desconsuelos atribuintlas al mal
gouern de Ministres Superiors no affectes a esta Pro-
uincia, y per impediro se prengue aqueix medi.

Digues axi be comunament quel Protonotari quant
troba en casa Don Joan Guerau lo plec de las cartas es-
tampadas, que eran copia de la que lo Pare fra Ber-
nardino hauia de donar a sa Magt las lisguè y vent
lo que contenia y deya dell y del Comte Duch, feu
grandissim sentiment de la cosa, y pegant ab los
peus en terra vna y moltes voltes, digue que esto veo
de mis ojos, que esto llego à leer y altres cosas ab que
feya ben publich, y manifest son sentiment. Ab
que se confirmaua que los Ministres hauian olo-
rat lo que contenian las cartas dels Deputats y de
la Ciutat per sa Magt, y lo orde que tenia lo Pare fra
Bernardino, y lo Embaxador de la Ciutat de mani-
festar a sa Magt que lo tenir la Prouincia a estos
dos Ministres per mal affectes la portauan arras-
trada, y la tenian ab tantas desdichas, y continuos
desconsuelos, y en particular los que li causaua lo fer
li carrega de estar poc atent a las obligacions, de que
mes blasona y se precia, y de hauer donat, o pogut
donar ocasio que contra della mane sa Magt formar
exercit, y fer tantas preuencions de guerra, quant
acabaua de donar las majors demonstracions de fi-
nezas en orde a seruirlo, ques llija, o tinga memo-
ria que jamai Prouincia alguna haja fet, y per
ellas y sos continuos y grandiosos serueys aguarda-
ua de sa Realma no sols equiualents pero majors
fauors y merces.

La copia de las cartas assi mensionades axi la
dels Deputats com la de la Ciutat estan assi con-
tinuadas la dels Deputats fol y comença ab car-
ta de 8 del corrent etc y la de la Ciutat fol
y comença por los decretos y conuocaciones.

Dimecres a XIX de Setembre 1640
Proposicio feta als brassos
Molt Ill.e Señor

Lo consistori y Junta de guerra inseguint
lo consell y parer de V.S.a han fet la tatxa del que
se ha

donar als Mestres de camp, Sargentos majors, Ajudats, Capitans, Alferez, Sargentos, y soldats tant moscators, com arbacussers y piquers, que serviran en aquesta jornada en la forma ques contè en lo memorial ques llegira, jls ha tambe aparegut que las personas que podran ocupar puestos de Mestres de camp, y Sargentos majors ajustantse al parer dels syndichs de las Veguerias sian las nomenades en lo memorial ques llegira a V.S.ª dexanto tot ala major censura de V.S.ª aqui suplica nos aconselle en orde al sobredit, que ab lo parer de V.S.ª confiam alcançar lo mes acertat y convenient ala conservacio de la Provincia.

Nota La tatxa del que se ha de donar als Mestres de camp, Sargentos majors, y demes gent de guerra mencionada en la proposicio de brassos y llegida en ells està fol continuada y comença copia de la Instructio etc y axi mateix fol està continuada la copia del paper ahont estan expressats los noms y cognoms de las personas que apar poden occupar puestos de Mestres de camp, y Sargentos majors, com mensiona la proposicio ys llisgue en brassos

Resolucio dels brassos

Que sa S.ria dels Señors Deputats mane posar en execussio ab tota puntualitat lo advertit per las personas anomenades per sa S.ria per la Junta de guerra, que vuy se son llegits y proposats. Advertint à sa S.ria que lo numero de gent que ha de fer cada universitat no se anomene ab paraula, o nom de quint, conforme se es llegit, sinò en lo modo, o forma, que a sa S.ria aparexera, ab que vinga a ser lo mateix, y que sa S.ria dexe a disposicio de las universitats lo mudar de mes en mes los soldats, perço que en unas parts es convenient, y en altres danyos, y tambe aconsella a sa S.ria mane pubblicar crides encontinent que no se altere lo preu dels grans, ni de alguna especie de viures, y manteniments del que vuy està.

Y que de las personas anomenadas los comence a correr del dic ques partiran, la qual partida tinga de ser desdel dic, que sels haura donat lo orde a tres dies seguents, y que la present resolucio se fasse à saber al savi concell de cent.

Dijous

Dijous a XX de Setembre 1640
Proposicio feta en brassos
Mole Ill.e Señor

La Junta de hazienda inseguint la resolucio de V.S. de 15 del corrent ha començat la tatxa de la quantitat en que cada hu ha de contribuir en aquesta ocasio, y li ha aparegut que la exaucio se deuria fer embiant vn paper à cada hu en que sels notificas la quantitat en que es estat tatxat dient la depose en la taula, o banc de la present Ciutat dita y escrita a nosaltres en lo compte que a part se formara de guerra, ab comminacio en cas de renitentia, lo que no podem creurer, per esser la causa communa, y la ocasio tant apretada que encontinent se prossehira contra de ell en la matexa forma que se exhigeixen los drets del General y com a deutes fiscals y Reals.

La copia del paper que a cada hu se hauia de embiar per aque pagàs lo que li era estat repartit, se troba assi continuada fol. y comença los mole Ill.es Señors Deputats &c. y se aduerteix que en dit repartiment entraren tots los Seculars del Principat y Comtats de Rossello y Cerdaña, y sels assenyalà la quantitat a quiscu aguda consideracio à sa possibilitat començant dende titols fins à mercaders inclusiuè, y als artistes y menestrals los Priors y Proms dels collegis y confraries respectiuament assenyalaren à quiscu la dita quantitat, y de aquexa manera se disposaua en vn paper ques llisgue en aquest die en brassos donat per la Junta de hazienda. Tambe se feu repartiment a tots los Ecclesiasticks Bisbes, Abats, Dignitats, Canonges de Iglesias Cathedrals, Monjos de la Religio de S.t Benet que tenian officis, Comanadors de la Religio de S.t Joan de Hierusalem, Rectors, y Curats de Iglesias parrochials, y als monestirs y Conuents de ordes monacals axi de homens, com de dones de tota la Prouincia, assenyalant à quiscu certa quantitat, conforme las rendas y emoluments de sos beneficis, y proporcionada a ellas, y axi mateix als dits conuents ys llegi tambe en brassos en aquest mateix die, com estaua disposat per la dita Junta de hazienda.

La qual tambe hauia disposat que a las Communitats Ecclesiasticas axi de homens com de donas de Bañ anassen tres personas de la matexa Junta co es vna de cada estament pera representarlos lo perill en ques trobaua la Prouincia de esser inuadida, y necessitat

cessitat que tenia de fer preuencions de guerra encaminadas à sa propria defença, y conseruacio; y la poca possibilitat que tenia lo General pera poder acudir als gastos que en asso se hauian de fer, y poderlos suportar, y axi era forços que tots hi ayudassen; y que axi las ditas Communitats Regulars donassen lo que lo Monestir y Conuent pogues, y las Seculars que pus ellas sabian lo valor dels beneficis y de quiscu de ells, ellas matexas assenyalassen a cada beneficiat lo quels aparegues per als dits gastos, com contenia lo dit paper de la Junta predita que com està dit se llegi en brassos.

Quant empero a las ditas Comunitats de fora Barª se disposaua en lo dit paper ques deuia tot acomanar als Capitols de las Iglesias Cathredals peraque ells ho encaminassen, y ordenassen com millor los aparexeria, y quant als seculars de mercadersen auall se acomanas als Priors y Proms dels collegis y confraries respectiuament, com se disposaua en Barcelona.

Resolucio dels brassos

Que las tatxas per sa Sria dels Señors Deputats tant prudentment disposadas las mane posar en execussio, seruintse mudar lo nom de tatxa, en subuencio per esser aquest nom mes apasible, y que lo termini de pagar sie de sis dies, peraque a besta comoditat se puga acudir, y que los cabos anomenats se partescan en continent cada hu pera son puesto, y que la pnt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Ab la demunt dita approbacio dels brassos de la tatxa, y en la forma que lo paper donat per la Junta de hazienda, y llegit en brassos en la pnt iornada contenia, lo qual en lo substancial era lo que dalt ans de la resolucio dels brassos se ha dit, posaren los Deputats aquella en execussio despedint als seculars los cartells mencionats en la proposicio y assi fol com se ha dit continuats, y despres quant als renitents que foren pochs (pus sent la cosa tant posada en raho, y iusta casi tots la abraçaren) se prossehi via executiua, y com a deutes fiscals y Reals, que era la comminacio de dits cartells; Als Ecclesiastichs empero no sels despedi ningun cartell, ni sels demanaua

manaua, lo que a quiscu dells sels hauia repartit y assenyalat en subuencio per als dits gastos manant-los ho pagassen, sino que sels demanaua ab tota cortesia y bon modo, y dels que no acudian ab puntualitat se procuraua cobrar ab tota suauitat, y blandura, y sens vsar ab ells força, o violencia alguna

Diuendres a xxi de Setembre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.es Señor

A la Junta de las trenta sis personas ha aparegut conuindria escriurer tercera vegada als Reuerendissims Bisbes apre tant molt acudan a assistir en aquesta Junta de brassos, y que pera poderse posar en execussio lo que fins vuy nos ha V.S.a aconcellat se porroguen los brassos vn die per altre.

Donam tambe raho à V.S.a de que hauem tingut del Señor Deputat Real carta ab altre de la vila de Reus, y de Madrid del Pare fr. Bernardino, y altra de nostre agent, y dos papers de auisos lo hu de la dita Vila, y lo altre de la de Perpinya que tots se llegiran a V.S.a aqui suplicam nos aconcelle lo que acerca del sobredit li aparexera.

Lo Deputat Real ab sa carta mensionada en la proposicio y llegida en brassos auisaua y feya à saber com al passar per Vilafranca de Panades hauia molt encarregat als Jurats, y demes personas de guerra, que promptament fessen las leuas dels soldats los tocaua axi a la dita Vila, com a sa Vegueria, en la forma quels Mestres de camp y Sargentos majors los ho tenian representat, y de nou ell ho feya encarregantlos la diligencia per esser de grandissima importancia pera la defensa de la Prouincia.

Que era arribat a Tarragona, y no hauia trobat aquella Ciutat tant ben preuinguda pera poder resistir la inuasio del contrari com ell y las personas praticas de guerra que portaua en sa compañia judicauan esser conuenient a vna plassa que està à la llengua del aygua, com aquella Ciutat, y axi los hauia dit ne fessen de majors assenyalantlos las que li aparexian necessarias, y axi mateix los auia encarregat lo fer la leua dels soldats los tocaua en obligacio à tota pressa.

Que tenia intelligencia que la Ciutat de Tortosa no sols no voldria tractar de acudir à sa defensa y conseruacio de la Prouincia, antes be se disposaria

saria a fer actions molt preiudicials a tota la Prouincia, pero que ell aniria fent diligencia pera enterarse be de la cosa y auisaria ab certeza del que aniria descubrint donant à menut auisos.

Que als de Reus los auia molt recomanat lo pas del Coll de Balaguer per lo que li hauian dit era de importancia tenirlo ab gran custodia y guarda, y que en esta conformitat escriuia als Deputats la dita Vila, dientho de la carta mencionada en la proposicio, y llegida en brassos.

Las cartas de Madrid axi del Pare Bernardino, com del Agent de la Deputacio mencionades en la proposicio y llegidas en brassos no contenian cosa que fos de consideracio, y que ya nou aguessen escrit ab altres.

Lo paper de auisos vingut de Madrid mencionat en la proposicio y llegit en brassos contenia, que en las dos Castellas se quintaua, y requintaua, ques iuntauan tots los Cauallers de las ordens Militars, que en Nauarra se feyan moltas leuas de soldats, y que hauia de ser cabo dellas lo Gran Prior de Nauarra, y que tot era formar vn poderos exercit contra Cathaluña que sols de Caualleria passarian de 3000 y la maior part de estos serian Cauallers de las ordens militars, y de Infanteria passaria de trenta mil gent tota molt pratica y alentada, perque trejan los soldats vells de las guarnicions y fortalezas, y ni hauria molts de Valons y altres nacions.

Que en Viscaya carregauan gran quantitat de mosquets, picas, y arcabussos, y demes cosas de armas y altres cosas pera la guerra, y tot era peral exercit que venia contra Cathaluña, procurant ab estas y altras preuencions posar lo ab tant bona disposicio, com lo major que iamay haja sa Magt. tingut.

Lo paper de auisos vingut de Perpinya mencionat en la proposicio y tambe llegit en brassos contenia, que lo exercit que tenia sa Magt. en aquella vila feya de cadal dia molt dany en la campaña ab los arbres, y demes della tractantla com si fos de enemichs, y tenia los de aquella vila tant apretats com si fossen esclaus, y de tal manera que escriurer no podian, ni exir dels portals sens llicencia. Com mes llargament se

conte

conte en dit paper lo qual està assi continuat fol. y comença molt Ill.e S.r Respira la fidelissima etc.

Resolucio dels brassos

Que sa S.ria dels Señors Deputats sie seruit per vltima monisio escriurer per propri à tota diligencia als Señors Bisbes, Abats, Comtes y Barons assistescan ala conuocasio de brassos, y que en lo interim se vaja disposant lo ques podra obrar acerca de las personas contumaces, y quant ala prorrogacio dels brassos que demà per ser die de estafeta mane sa S.ria iuntarlos, y que de dema en auant se tingan vn die part altre.

Y en lo vltim cap que mira als auisos llegits en brassos mane embiar los cabos ab la prestesa que demana la ocasio, y imminent perill en que està la Prouincia, y tambe posar à punt ab tota diligencia la Caualleria, y demes cosas aparega conuenir pera reparo dels danys amenassan dits auisos, encomanant a sa S.ria lo cuydado y diligencia demanan las cosas.

Y que per quant en la present Junta se han aduertit algunas difficultats en raho de la subuencio dels gastos occorrents, que perço sa S.ria sie seruit veurer lo expedient si podra pendrer, y representarlo en altra junta, y que la p.nt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent

Las difficultats occorrents acerca de la subuencio per als gastos de la guerra, de que fa mencio la proposicio, foren en son vot aduertides respectiuament per algunas personas dels brassos, y naxian de que las Ciutats, Vilas y llochs de lo Prouincia, per raho de pagar als soldats que cada vna respectiuament tenia en son tercio, feyan talls y tatxas als habitants y terratinents en ellas, y com succehis que alguns tenian hazienda en moltas parts eran tallats en totas, y de altra part hauian de contribuir en la subuencio que la Junta de hazienda per als mateixos gastos, aguda consideracio de tota sa hazienda a cada qual auia assenyalat, y en asso se considerana grauamen per als dits, y aparexia que si deuia aplicar algun medi pera repararlo

yaxi

y axi o aconsellar en los brassos, com se diu en la dalt referida resolucio.

En aquest temps la Justicia en la Ciutat de Barcelona y demes llochs de la Prouincia estaua ab poca reputacio y desualguda, axi per faltarli al Señor Bisbe de Barcelona llotinent y Capita General en lo pnt Principat y sos Comtats, breu pera la irregularitat (lo qual may tingue) y axi no podia anar y correr lo criminal en son nom, com altrament, y com de estar la Justicia ab poca reputacio, y de no tenir la autoritat que era just, se originassen de cada die grans inconuenients, notables excessos, y infinits desordes, casi en tota la Prouincia, comesos per alguns fills de perdicio, los quals en gran manera perturbauan la pau, quietut, y be publich de aquella, y asso tingues ala Prouincia ab gran affliccio, ab veras procuraua y solicitaua la dita Prouincia medis pera reintegrarla, y peraque se li guardas lo degut decoro, com consta de las crides, lletres conuocatorias pera juntar los brassos generals, que al present ho estan, y proposicions fetas en ells a 10 y 13 del corent; pus lo fi principal de conuocarlos fonch peraque ab parer de tots los de la Prouincia que assistian, y tenian vot en ells se elegis vn medi efficas

Y sibe tota la Prouincia estaua en asso molt atenta, y procuraua sercar y premeditar lo dit medi cō consta de las proposicions fetas als brassos y resolucions de aquells en las ditas jornadas de 10 y 13 y en las de 14 y 15 del corrent. Emperò ab particular cuydado ho estaua la Ciutat de Barcª com consta de la proposicio feta als brassos en dita jornada de 15 y altrament.

La qual apres de hauer molt conferit y tingut differents y molt continuats tractats en la materia, ne elegi y prengue hu, que fonch instituit en la dita Ciutat vna germandat, en la forma llargament explicada en vn paper que esta continuat y comença Forma que ha de guardar etc la qual fonch aprobada y autorizada per lo dit llocts y Capita General, interposant en aquella son decret en la forma acostumada com consta

Lo sobredit medi de germandat se començà à posar en practica y execussio lo die pnt, ys tingue per molt cert que seria efficas, peraque la dita Ciutat

Ciutat gozas de tota pau y quietut, y los ruhins estiguessen amedrentats y sens alientos pera proseguir en sas insolencias, is tenian molt grans esperanças que moltas Ciutats, Vilas, y llochs de la Prouincia, per llur pau y quietut, y reintegracio de la Justicia en ellas, se valdrian y platicarian lo mateix medi vehentne per auant los bons effectes que dell se aguardauan continuats.

Exercia en aquest temps en Barª lo ordinari la Justicia axi en lo Criminal, com en lo ciuil, no obstant quel Sr. Bisbe de Barª lloctª y Capita gnl estigues en dita Ciutat present, pus li faltaua com esta dit lo breu de la irregularitat, que era la principal cosa que auia menester pera poder correr en son nom lo criminal, y axi mateix li faltauan Ministres pera fer los processos y demes necessari, per estar retirats tots los Doctors del Real concell y molts dels officials de la Cancilleria y Regia Cort temente nols succehis algun fracas per veurer a la gent communa commoguda contra de ells, per lo ques deya hauian cooperat en posar la Prouincia en lo estat tant infeliz, y desdichat en ques trobaua; y axi per dita ocasio se feyan los processos criminals de delictes comesos en Barª per lo ordinari, y los reos eran judicats per iuij de Proms, com consta de las deliberacions per lo saui concell de cent precehint alguns tractats y conferencias necessarias, fetes en la materia, y promenias en virtut de priuilegis de la dita Ciutat.

Y altrament en execussio de ditas deliberacions tingudas, y execussio de ditas promenias en la forma que acostuma ferho la dita Ciutat quant lo lloctª y Capita General se troba fora, y axi mateix per terror dels malfactors, y extirpasio de delictes maña la Ciutat posar forcas en algunas parts de ella, com fonch a la plassa del Rey, en la Rambla deuant lo portal de la Bocaria, y lo de la atarassana, restantse las ordinarias en son lloch deuant la Pescateria.

Disapte a XXIJ de setembre 1640

Proposicio feta als Brassos

Molt Ill.e Señor

Proposam a V.S.a nos fasse merce aconsellarnos quins procehiments hauem de fer contra las personas que son estadas conuocadas en aquestos brassos, y no han acu-

dit

dit, axi los que son dins de Barª, com fora della
Tambe se llegira a Vª. una carta de auisos rebuda
de vn confident de Madrid, peraque si acerca della
los aparexera degam fer algunas diligencias nos
fasse merce manarlas aduertir.

La carta de auisos mensionada en la proposicio y
llegida en brassos està assi fol continuada
y comença ab carta de 9 de Agost etc.

Resolucio dels brassos

Que mane sa Sria dels Señors Deputats estam-
para a tota diligencia dita carta, peraque se do-
ne copia della als syndichs de las vniuersitats que
troban presents y ab la matexa sen embien als
demes de aquestos Principat y Comtats, y a to-
tas las personas ne voldran.

Que los renitents tant los que residexen en la pnt
Ciutat, com fora della, tenint atendencia als qui
hauran tingut noticia de aquesta conuocasio,
y ab just impediment dexan de acudir a ella, si-
en publicats, que si dins vint y quatre horas los
que son pnts en Ciutat, y dins sis dies los absents
no auran comparegut en dits brassos sien decla-
rats per enemichs de la Patria, y com à tals sels
fasse comminacio que sos bens seran applicats
als gastos de la guerra que fa esta Prouincia en
seruey de sa Magt y en benefici della propria.

Que los vassalls de Barons, los quals barons vuy
se troban fora de la Prouincia tingan los syn-
dichs de las vniuersitats de aquells de acudir a
esta Junta general de brassos, y que dins dit ter-
mini incorregan los laychs en la matexa pena
si no hi acudiran, y a sos Barons sels prefigira
termini competent pera venir, aduertint los
que en cas de renitencia se dexara la pena
a la resolucio que pendran los brassos.

Que considerant lo perill que te per la part de
Tortosa, Coll de Balaguer, y Alfachs, se done orde
promptament al Sr. Deputat Real junte tota
la gent li aparexera a proposit de aquells encon-
torns, y Camp de Tarragona en la forma que lo
Sr. Deputat Militar a iuntada la del Empur-
da y veynat dell, peraque procure fortificarse en
la part que judicara mes conuenient, y si veura
ocasio de entrar dins la Ciutat de Tortosa, y fer-
se Señor della o fassa, donant auisos per momentos
de tot

* En aquest dic los Deputats tingueren noticia de que a 20 del corrent auia arribat en aquesta Ciutat vn Frances ques deya Mossiur de St. Pol, lo qual posa al hostal de na Lleyda que està al cap del carrer dels Miralles, digue en dit hostal que ell si la Prouincia lo empleaua seruiria de bona gana, tingueren ne noticia los Deputats; y axi ab vot y parer de la trentasi sena ab qui ho communicaren hi enuiaren a Don Fran.co Vilalba, y a Don Jacinto Vilanoua peraquel explorassen, y vesen que cosa era y a que auia vingut, feren relacio, de que ell deya era soldat y que mostraua sero, de ocupar puesto digue, que auia seruit en puestos de consideracio a son Rey, que era vingut sols ab la noticia que tenia, de que esta Prouincia estaua en armas, a prouar sa sort, y veurer si la Prouincia voldria emplearlo, offerint seruirla ab veras, y com la Prouincia se trobàs ab pochs cabos aparegue als Deputats y trenta si sena que pus los brassos en jornada de 14 de aquest auian resolt ques valgues la Prouincia de auxiliars y en 16 ques muntàs caualleria de qualseuol nacio fos, no dexassen anar al dit mossiur, sino quel entretinguessen fins aueriguar qui era, y que perço lo dit Don Jacinto y Don Felip Sorribes vessen ab los Francesos ques trobauan en Barcelona si tenian noticia dell y que cosa era, peraque segons lo que trobarien poguessen millor deliberar lo que conuindria, y com de la informacio de estos constàs approbacio de la persona del dit Mossiur los Deputats prengueren resolucio de emplearlo; y axi lo feren venir en consistori ab vn cotxe acompanyat dels dits dos Caualler Vilalba y Vilanoua, y ell offeri als Deputats seruir a la Prouincia, com auia fet a son Rey, y los Deputats ley estimaren ab molts cumpliments que li feren, parlaua lo Frances molt cerrat que apenas seli entenia cosa de las que deya sino era parlant en llati, sibe en la posada ahon ell estaua hi posaua tambe en aquella ocasio vn Catala de la vall de Aran dit Don Pedro Amoros quel entenia molt be, y aquest li seruia en moltas ocasions de faraut. Aquest Mossiur sen anà al Ginestar a trobar lo Deputat Real a 2 de 8bre acompanyat de vna compañia de caualls de la Deputacio Capita don Emanuel Sentmenat.

de tot lo que succehira y conuindra.

Ques done facultat a la Junta de Guerra, peraque oits los Señors syndichs de Lleyda, y Balaguer, de qui entendran las intelligencias que de ellas tenen prengan prompta resolucio de subuenir aquellas parts conforme demana la necessitat.

Que tindra per acertat done vs. noticia als brassos de algunas particularitats se tractan en la junta major, peraque ab maior calor pugan proseguir las cosas en ella tractadas y que la present resolucio se fasse à saber al saui concell de cent.*

Diumenge a xxiij de Setẽbre 1640

En aquest die los Deputats per dos propris reseren cartas del Deputat Real totas de vn mateix die fetas en la Vila de Tiuissa. Ab ellas auisaua de las intelligencias, y noticias que tenia del estat de las cosas de Tortosa, lo qual era, que en la dita Ciutat, y de voluntat y consentiment de ella hauia entrat per la part de Valencia numero considerable de soldats mosqueters, a fi y effecte, segons se deya, de que ab son fauor y ayuda, volent lo dit Deputat entrar per força y al gent en aquella Ciutat seli pogues oposar y resistirli, y impedirli la entrada, que ab tantas veras desijaua la Prouincia fes lo dit Deputat en ella pera fortificarla, y preuenir en ella lo necessari pera sa defença, y conseruacio, y lo dany que per aquella part podia rebrer lo restant de la Prouincia, y pera repellir la inuasio ques temia hauia de fer per aquella part lo exercit de sa Magt segons los continuos auisos que tenian los Deputats, ques juntaua gran numero de soldats per Valencia y Arago a la frontera de Cathaluña peraquella part de Tortosa.

Que alguns bergantins y barcas de trafech fejan molt negoci per lo riu anant y tornant de las galeras a la dita Ciutat, portanthi en ella tot lo quels aparexia.

Que lo Prior major de Tortosa era tornat de Madrid y se deya que la Ciutat estaua mole contenta ab sa vinguda, sibe ell no hauia pogut saber, lo que hauia portat de la Cort.

Que auent escrit a la dita Ciutat de Tortosa en raho de disposar las cosas que portaua a son carrech, y auia de

tota la Vegeria de Tarragona, y en totas las de:
mes parts vehinas, y ab la gent de ell a tota diligen:
cia acuda ala vila de Tiuissa ahont se troba lo
Deputat Real, y seguesca sos ordes.
Que escrigan al dit Deputat fentli a saber lo orde
ques dona a Don Joan Tamarit, y que ell tambe
alçe sometent general per totas las vilas y llochs de
la Ribera de Ebro, y se fortifique cerca de la dita
Ciutat en lo lloch que li aparega esser mes a proposit,
y tenint la gent junta ab numero que li aparega
bastant procure ocupar la dita Ciutat. Y que ells
faran a saber al saui concell de cent tot lo quels
escriu, y tenen per molt cert que deliberara en la
materia, lo que conue en benefici de la Ciutat y
de tota la Prouincia encaminant la cosa à al:
cançar la dita entrada en Tortosa, y del que sera
lon auisaran, y que insinuara al dit saui concell
la conueniencia gran que es pera la Prouincia
que vaja vn Conseller a aiudarli en la dita entra:
da js puga vniformament ab lo poder y autoritat
de la Ciutat obrar.
Posàs encontinent en execussio lo fer a saber als
Consellers lo que los Deputats ab vot y parer de la tre:
tasisena auian, com se ha dit, deliberat. Y los Con:
sellers aguda consideracio ala grauedad de la cosa,
y ala celeritat que son reparo de manaua, feren
iuntar la saui concell de cent aquella matexa tar:
da, al qual per part dels Deputats se li feu emba:
xada, fentli a saber com per dos propris hauian
rebut del Deputat Real, las cartas suas, y la de
la Ciutat de Tortosa directa a ell dalt mensiona
das, contenint relacio del estat de las cosas de Tortosa,
y la necessitat quey hauia de donari promptament
remey, peraque fos exemple perals demes, y axi ma:
teix li feyan a saber com ab parer de la trentasise:
na hauian escrit al dit Deputat que alçàs some:
tent general en los pobles circumuehins, y juntàs
tota la gent li aparegues a proposit pera apoderar:
se de la Ciutat, fortificantse en lo entretant cerca
della, en lo lloch li aparegues millor conuenir pera
alcançarho, y que tambe hauian escrit a Don
Joan de Tamarit alças ab sometent general
tota la Vegueria y gent del camp de Tarragona,
y ab la major diligencia possible acudis abella
ala Vila de Tiuissa ahont se trobaua dit Deputat,
y seguis los ordes li donaria. y que per quant podria
ser

ser, segons los auisos que del dit Deputat tenian, y altrament, que aquestas cosas tinguessen alguna difficultat, suplicauan al dit saui concell los fes merce obrar per sa part ab tota prestesa lo quels aparexeria conuenient, y necessari, y que per ser lo negoci tant graue, y importar tant posar las cosas concernents la defensa y conseruacio de la Prouincia en bon estat en los principis, pus fento se podian prometer felices y bon successos, li supplicauan ab las veras possibles fos seruit deliberar, que hu dels Sendrs Consellers anàs à la dita Ciutat de Tortosa ab totas las preuencions de guerra necessarias, y que lo cas demana, per esser esta ocasio molt mes apretada que la quel obligà a embiar a la Vila de Perpinya, y campanya de Salsas al Conseller en cap, que iuntantse ab lo Deputat Real ques troba en la dita Vila de Tiuissa, y portantsen de las vilas y llochs per hont passara fins a encontrarse ab ell lo major numero de gent podra, que sens dubte serà molt copios, pus ventlo en persona, se ha de creurer que seran molt pochs los que nol seguiran, y obran ab aquesta conformitat las dos casas se prometian en tot molt bon succes y qual hauia menester aquesta Ciutat y tota la Prouincia pera llur conseruacio, en que consisteix lo mayor seruey de sa Magt.

Y oida aquesta embaxada los Consellers donaren aquella per proposicio al dit saui concell de cent lo qual feu deliberacio y conclusio que lo Conseller en cap acompanyat de quatre Cauallers dos Ciutedans y dos Militars pratichs de guerra y de vna companya de caualls y altra de mosqueters anàs a la dita Ciutat de Tortosa, eo alla ahont se trobaria lo Deputat Real pera obrar en conformitat del dit Deputat la entrada en la dita Ciutat, y que aquesta deliberacio se fes a saber als Deputats ab vna embaxada per un Ciuteda y vn Militar del dit saui concell de cent per dits Consellers nomenadors donant los copia della, y supplicantlos que en lo demes iudicaran que la dita Ciutat pot fer y obrar en benefici de la Prouincia loy manen aduertir que acadiran ab las veras que la experiencia ne te donat bon testimoni

Dilluns a XXIIII de Setembre 1640
Proposicio feta als brassos

Molt

Molt Ill.e Señor

Lo die de air entre sinc y sis de la tarda reberem dos correus del Señor Deputat Real ab las cartas y papers ques llegiran, ab que estara VS informat del estat de las cosas de Tortosa; encontinent llegirem tots los papers ala Junta de las 36 personas, de parer de las quals escriguerem a Don Joan de Zamarit alçàs ab sometent general tota la Vegueria de Tarragona, y la demes gent que pogues y ab ella acudis a Tiuissa ahont era dit Señor Deputat, y al dit Señor Deputat li escriguerem que fes lo mateix ab la gent circumuehina, y procuras occupar la Ciutat de Tortosa segons vna instruccio de la Junta de guerra que se li embia. Donaremne tambe raho als Señors Consellers suplicantlos juntassen lo saui concell de cent de prompte, lo qual iuntaren encontinent, y en ell se resolgue anàs lo Señor Conseller en cap acompanyat de quatre Cauallers, dos Ciutedans y dos Militars pratichs de guerra, y vna companya de caualls y cent mosqueters pera obrar en conformitat del Señor Deputat Real. Suplicam a VS. nos aconselle si deuem fer altre diligencia en lo cas occorrent. y donam tambe auis a VS.a que auem fet fer cridas pera leuas de mosqueters.

Las cartas y papers mensionats en la proposicio ques llegiren en brassos son las dos cartas del Deputat Real, las quals en lo substancial contenian lo que en jornada de air ses dit, y la carta que li escrigue la Ciutat de Tortosa en resposta de altre sua, la qual com ya se es dit en dita jornada esta assi fol. continuada, y comença Molt Ill.e Sr. Per carta de VS.a etc.

Resolucio dels brassos

Que los brassos estiman a sa S.ria dels Señors Deputats en molt la diligencia y cuydado tingueren de despachar aquesta nit passada correu al Señor Deputat Real, y demes diligencias mana fer en orde a las materias corrents, y en quant al que te respecte a las cartas llegides en brassos lo die pnt, aconsellan a sa S.ria mane pubblicar lo mes prest su possible cridas en la pnt Ciutat y altres parts aparega conuenient de que tots los de la Ciutat de Tortosa que no estaran als ordes del Señor Deputat Real y Conseller en cap de aquesta Ciutat, y no faran a dits Señors Deputat y Conseller la assistencia deguda

seran

seran aquells tals cridats per enemich de la Patria y confiscats tots sos bens perals gastos de guerra y desensiculats de la casa de la Deputacio, y ells y sos descendents jnhabils pera sempre, y que los naturals de la Ciutat de Tortosa ques troban en la pnt Ciutat vajan a sas costas a acompanyar al Sr. Conseller en cap de la Ciutat, y que per lo Sr. Prior de Sta. Anna persona ben affecta y poderosa en la Ciutat de Tortosa que vaja en persona a sas costas à acompanyar dit Señor Conseller.

Y considerant lo imminent perill se amenassa a las Ciutats de Lleyda y Balaguer, que perço ab la major diligencia possible mane sa Sria. embiar ala ditas parts de Lleyda y Balaguer las personas aparexera mes conuenir, y duas compañias de Cauall peral reparo y defensa necessaria de ditas parts pera impedir la inuasio que tant se amenassa y ste per certa. Y que los Cauallers que tenen habitacio en altras Veguerias, y vuy se troban en la pnt Ciutat se partescan pera llurs Veguerias pera solicitar las leuas de la gent de guerra, y ajudar als Mestres de camp, y Sargentos majors en tot lo que conuinga, sino aparexero a sa Sria. que los tals son de profit, y conueniencia en la pnt Ciutat, y que la pnt resolucio se fasse à saber al saui concell de cent.

Lo Prior de Sta. Anna mensionat en la pnt resolucio dels brassos se anomenaua Joseph Claresualls, era natural de la Vila de Orta del Bisbat de Tortosa, Doctor en drets y Prior de la Iglesia collegiata de Sta. Anna de la pnt Ciutat, y era Jutge del Breu sub delegat per lo Bisbe de Gerona. A aquest los Deputats en execussio de la demunt dita resolucio dels brassos lay feren a saber ordenantli que disposas prest sa partida pus lo Conseller sen auia de anar promptament, y obeis la dita resolucio, en quant a ell li tocaua, copia de la qual se li donà, lo qual com fos trobat en lo llit malalt, donà per impediment de no poder obeir la dita resolucio, sa malaltia lo qual com fos just se li admete.

Dimecres XXVI De Setembre 1640

Proposicio feta als brassos

Considerant la Junta de las 36 personas dels tres estaments que la resolucio ha pres Vsa. de ques prengan las armas es solament en orde ala defensa natural de aquesta Prouincia, pera impedir la inuasio que amenaçan

amenaçauan las milicias ques trobauan per la part de Lleuant y ponent, peraque no executen contra las personas y bens dels Prouincials los robos y maldats experimentadas, y sobre tot los horrendos sacrilegis que han comes, cremant Iglesias y en ellas lo Santissim Sagrament (que sie alabat pera sempre) contra tot dret y disposicio de nostres Generals constitutions, y que axi mateix iudicant que lo medi mes efficas pera conseguir aquest intent es la vnio y conformitat entre nosaltres, obrant tots vniformament lo que mes conuinga per al benefici pubblich, y posposant a ell las conueniencias particulars, nos han aconsellat proposem a V.S.ª que adames de las penas ja imposadas per V.S.ª prestassen jurament las personas dels tres estaments ques troban en aquestos brassos tant en nom propri, com de sos Capitols, Vniuersitats, o comunitats de que perseueraran ab aquesta vnio, y conformitat, sens apartarse de ellas fins à hauer obtingut de sa Mag.t (que Deu g.de) la satisfactio dels mals passats, y lo remey, y reparo peraque no succehescan en lo esdeuenidor, pus asso resulta en tant gran seruey de Deu N.re Señor, de sa Mag.t, y en benefici y conseruacio de aquesta Prouincia.

Aquest mati hauem rebuts los auisos ques llegiran, proposamho tot a V.S.ª peraquens fasse merce aconsellarnos lo fahedor. To die de air ala matinada frãcesch Corratger y Mestre escriuà de manament nos donà las cartas de sa Mag.t (que Deu g.de) ques llegiran, peraque V.S.ª nos fasse merce premeditar lo que acerca de ellas deuem fer, y aconsellarnos en la primera Junta de brassos en ques llegiran per proposicio.

La copia dels auisos mencionats en la proposicio los quals se llegiren en brassos està continuada assi fol. y comença Don Joan de Gueray etc. axi mateix la copia de las cartas de sa Mag.t tambe mencionadas en la proposicio y llegidas en brassos fol. la vna apres de la altra y comença la primera El Rey. Deputados. la obligacion etc. y la altra comença El Rey. Deputados Por carta etc.

Resolucio dels Brassos

Que sa S.ria dels Señors Deputats deu fer prestar lo iurament que menciona la proposicio a tots los Bisbes, Abats, syndichs de vniuersitats, Capitols, Barons, y a tots los demes que entran en aquesta congregacio general, de que seran fa els ala Prouincia, y no se apartaran, ni diuidiran, del quels sera ordenat per los molt Ill.es Señors Deputats, o altres personas de ells

de ells tenint facultat per estas cosas. Y qui contrauindra a aquest juramente, del qual haja de constar ab scriptura, sia tingut per traydor a la Patria, y contra lo tal sia procehit ab lo rigor que dispora lo dret, y que los Señors Deputats, y altras personas cridadas en los presents brasos ans de entrar en ells y votar presten dit juramente, altrament que sien executats per las penas comminadas, y altres que aparexeran als. Y en rahó dels avisos llegits en esta Junta de brasos, que sie donat orde en la guarda del port de Salou, y en las demes parts tingan gerill, manant que los cabos sen vajan promptament als questos queds estan assenyalats. Y que la prnt resolucio se faße a saber al savi concell de cent.

En aquest dia a las quatre de la tarda Illm. Joan Casadevall Conseller en cap de la prnt Ciutat, en execucio de la deliberacio del savi concell de cent mencionada en jornada de 23 del corrent se partí per a las parts de Tortosa, per a obrar per part de la Ciutat, juntament ab lo Deputat Real que per si trobaua, per a ferlo materia per part de la Provincia, tot lo que convinguer en son benefici y de la dita Ciutat, enseguint en tot lo que fonch en la materia deliberat per lo dit savi concell de cent dit dia de 23. Partí en aquesta forma, que portaua devant una companía de la Ciutat de cent moscaters Capita de ella era Joseph Molins de Vic Ciutedà honrrat de Barª y en ella domiciliat, lo qual se partí alguna mitja hora abans que lo dit Conseller, despres anaua una companía de cavalls tambe de la Ciutat Capita Don Joseph de Rivera, quatre asemilas ab sos rebosters ab las armas de la Ciutat, dos Verguers vestits ab sas cotas vermellas y portant cada hu sa massa, lo dit Conseller ab sas vestas consulars y basto de coronel en las mans, y a son costat Don Francisco de Aguilar, y tras ell Don Ramon Copons, Llorens Ronis, y Balthesar Carcer Ciutedans honrrats de Barcelona, los quals quatre eran los nomenats per los Consellers per a acompanyar y en son cas aconsellar al dit Conseller, conforme la disposicio de la dita deliberacio de 23. Despres los officials de guerra de la Ciutat, com son Mestres de camp, Sargents majors, capitans, y ajudans de Sargents majors, y molts cavallers, tras dels quals anaua una litera, y sa familia del dit Conseller. La artilleria que hauia deliberat lo savi concell de cent, quels sien apartats lo dit Conseller per a poder

millor

millor obrar los effectes necessaris pera entrar ell y lo dit Deputat en Tortosa nos pogue partir aquest mateix die, per faltar algunas cosas al tren que a tota pressa se anauan acomodant, tenintne carrech, y de anarla acompañiar Mr. Joseph Orlau tinent de la dita artilleria, per Mr. Batista Monfar y Sorts Ciutedà honrat de Barcelona Capita de la artilleria de la Ciutat per absentia de Mr. Pau Jordi Boquet donzell en Barsa populat ques trobaua en la vila de Madrid Embaxador de la dita Ciutat.

Dijous 27 de Setembre 1640

En aquest die los deputats estant junts, y congregats los brassos y personas dels tres estaments, manaren llegir y pubblicar en veu alta per Antoni Joan fita escriua major del General de Cathaluña, la forma del jurament, que las personas dels tres estaments, que tenen vot, y interessentia en los brassos generals han y tenen de prestar en virtut y execussio de la resolucio dels brassos, feta lo die de air, la qual forma esta continuada fol

y comença Forma del jurament etc. y certiorats las personas dels dits tres estaments que assistian en dita junta de brassos de la dita forma prestaren aquell, y los syndichs de Capitols, Ciutats, vilas, y llochs lo prestaren en nom dels comuns y en lo seu propri, posant la ma sobre dos missals y vn juratori de plata que per aquest ministeri estauan alli sobre vna taula, o bufet posats, que per ser molts los que trobats en dita jũta hauian de jurar, y no auerse de detenir desmasiat se auia disposada la cosa en aquexa forma y que hi hagues los dos missals y lo juratori, peraque posant quiscu la ma en vna de ditas cosas fos mes prest acabat lo dit acte de jurament, lo qual començà a fer lo Dr. Pau Claris Canonge de la Sta. Iglesia de Vrgell Deputat Ecclesiastich, y apres lo Dr. Jaume Ferran, Canonge de la dita Sta. Iglesia oidor Ecclesiastich, Rafel Antich oidor Militar, y Rafel Serda oidor Real. Los Deputats Militar y Real no juraren per trobarse absents de la present Ciutat, ço es lo primer esser a las parts de Empurda, y lo altre a las de Tortosa, com consta en jornada de

11 y 15

11 y 15 de aquest. Prestà despres de las ditas personas del consistori lo Jurament Joseph Massana Conseller ters de la Ciutat qui per la dita Ciutat assistia en aquest die en brassos, y axi mateix lo prestaren tots los Abats, personas Ecclesiasticas, y las dels altres dos estaments ques trobaren en aquest die en la Junta dels brassos, y los que no si trobaren, iurò lo primer die en quey assistiren.

Empero com se judicàs esser de molt gran importancia per al seruey de sa Mag.t y conseruacio de tota la Prouincia (com se ha dit en la proposicio feta en lo die de ajr als brassos) que totas las personas dels tres estaments que assistian en los dits brassos prestassen, sens que sen exceptàs algu, dit iurament, y succehis que trobantse lo die p.nt en brassos, y al temps y hora ques feya aquest ministeri de prestar lo jurament Don Christofol de Icart Caualler de la milicia y habit de Alcantara, lo qual era cosi germa del Comte de S.ta Coloma mort llocts y Capitan g.l en lo p.nt Principat y sos comtats, y Don Bernat Terre, y estiguessen los dos de peus, y vn poc apartats dels demes que assistien en dits brassos tractant, segons digue dit Don Bernat, vn negoci particular, y que se eran apartats, perço que com los dits brassos fossen molt grans y copiosos, y estiguessen vns ab altres parlant los impedian als dos poder tractar de son negoci, en tant que no podentse ben entendrer dins la pesa ahont se tenian los brassos en la casa de la Deputacio, que era la Capella gran, los fou forços exirse della, y anarsen als tarongers de la dita casa, y trobantse a la porta de la dita Capella lo oidor Militar, los digue al temps que isqueren, ahont anauan, y ells respongueren que ja tornarien que sols exian a acabar de tractar y conclourer vn negoci, que alli no podian per estorbarlos la multitut de la gent quey hauia, ab lo parlar que vns ab altres feyan, y al cap de rato que foren fora, ara fos que los quels hauian vist exir aduertint que no tornauan, zelosos de que prestassen, com los demes feyan, lo iurament, diguessen als Deputats quels fessen venir, o altrament passas la cosa, los Deputats los embiaren vn recaudo suplicantlos tornassen a la dita junta de brassos, lo qual recaudo reberen en lo dit puesto dels tarongers, y a temps que ya casi auian conclos son negoci, y axi responguerem que en lo punt anauen, com de fet se encaminaren enues la pessa ahont se tenian los brassos, y arribats a la porta dit Don Christofol digue a Don Bernat que entràs, lo qual ho feu, y se

adonà

adonà que Don Christofol se era restat fora, y veu
que las personas dels brassos se commouian contra
del dit Don Christofol, y sentintse de que no fos
entrat y tornat com hauia fet Don Bernat
deyan paraulas demonstratiuas de son sentimẽt,
lo qual quiça sels deuia aumentar per aparexer
los que affectadament y de industria no y tornaua,
y arribà à tant lo estranyar, y rebrer mal la dita
actio de Don Christofol, que entre ells se deyas, que do-
naua ocasio peraque arribat alli lo llansassen del bal-
co que està en la dita pessa al carrer. Tot lo qual com
ho ves y ois lo dit Don Bernat, segons ell referi, con-
siderant, lo manifest perill en que dit Don Christo-
fol se posaua de que en sa persona no li succeliis al-
gun desaire, sino tornaua als brassos pera prestar
lo iurament, com hauian fet los demes, isque a ser-
carlo per la casa de la Deputacio, y com no lay tro-
bas lo serià per fora yl trobà en S.t Jaume, al qual
ab breus paraulas li feu a saber y representà lo
quant en tot cas li conuenia pera sa quietut, y
la dels brassos quey tornàs, y donàs raho de si mas-
teix als Deputats quel hauian enbiat a demanar,
y axi mateix li feu manifest lo perill en que de no
fero se exposaua. y ab asso encontinent los dos se ni
muntaren, y arribat alli lo dit Don Christofol,
los Deputats li diguoren se seruis de prestar lo
jurament, en la forma que tots los ques trobauan
en brassos hauian ja fet, y ell respongue que li
feya difficultat lo pauer ab jurament promes
a sa Mag.t com a Mestre de la orde y milicia de
Alcantara obeirlo en quant li manàs, y replicãt
li los Deputats que axo no era de impediment pe-
raque no hagues de iurar, lo mateix que tots los
dels brassos hauian jurat, pus era cert que los
Ecclesiastichs que en ells se trobauan, hauian
ab jurament promes a sos Superiors, y Prelats
obeirlos, y sens embarch de axo auian tots prestat
lo jurament, que a ell li demanauan en nom
de la Prouincia prestàs. y a las horas dit Don Chris-
tofol digue, que ell juraua tot lo que aquells Se-
nors (dientho dels brassos) hauian jurat, com en
effecte ab la matexa forma y manera que los
dits ho feu, ab que restà la cosa quieta y assos-
segada. Vejas la resolucio dels brassos en jornada
de 30 del corrent.

Diuendres

Diuendres xxviij de Setembre 1640

En aquest die lo molt Ill.e y Reuerendissim Don Ramon de Senmenat Bisbe de Vic, que encara no estaua consagrat, comparegue en los brassos y fonch lo primer die en que assistia ells; y axi jurà en la forma acostumada, y dita en jornada de air.

Proposicio feta als brassos dit die

Molt Ill.e S.r

Donam a V.S. en proposicio las cartas conuocatorias de sa Mag.t (que Deu g.de) ques llegiren dimecres proppassat, y vns apuntaments fets per la Junta de guerra ques llegiran peraque vs acerca de vna cosa y altra nos fasse merce aconcellarnos lo quels aparexera.

Los apuntaments fets per la Junta de guerra mencionats en la proposicio y llegits en brassos no contenian cosa de consideracio, y que sen degafer especial nota.

Resolucio dels Brassos

Que la resposta alas cartas de sa Mag.t axi en raho de la conuocacio de las Corts, com ha posar en orde las cosas per a la dita conuocasio, se cometa ala Junta de las trenta sis personas, peraque considere lo que deu respondrer attenent sempre al seruey de sa Mag.t y quietut de aquesta Prouincia. Y en lo dels apuntaments ques posen aquells en execussio, ab que en lo paper de la Junta de guerra, alla ahont diu, Militars, Barons, y Reals se ajunte syndichs y que la p.ñe resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

En aquest die reberen los Deputats embaxada del saui concell de cent fentlos a saber com en lo die de 26 del corrent Diego Flaquer altre dels verguers de la Real audiencia auia donat als Consellers lletras de sa Mag.t conuocatorias de Corts, ils suplicaua que si ells tambe (com crejan) ne tenian, li fessen merce significarli lo que en raho de ellas serian seruits respondrer, peraque vniformament se resolgua en las dos cosas lo que mes aparega conuenir.

Y en quant als auisos que dits Deputats auian rebuts, y se eran llegits en brassos a 26 del corrent, los quals ab embaxada li auia fet a saber, y juntament representat los perills (ab aguda consideracio dells) estaua aquesta Ciutat, y tota la Prouincia

vincia de ser inuadida del exercit de sa Magt. axi del que te en Rossello, com del que està en las frõteras de Arago, y valencia ijs te per cert que prest serà dins la Ciutat de Tortosa, peraque ab particular cuydado acudis la Ciutat à preuenir lo necessari pera sa defensa, y al reparo dels danys que a ella, y a tota la Prouincia li amenassan, los suplicaua, manassen considerar, que la Ciutat fa quant li es possible en acudir a cosa tant necessaria, y que pera asso feya immensos gastos fortificantse, y en las demes cosas de guerra, y tenia per Cathaluña, y en los Comtats de Rossello en los puestos que dits Deputats sabian algunas compañias de caualleria, y Infanteria, y axi matex en las parts de Tortosa ahont se trobaua lo Conseller en cap, y Deputat Real, y sols aquest cuydado es lo quel desuellaua. Y que no pararia fins a applicari quants medis sabria, y podria.

Y que ja veja que los Deputats feyan lo matex, empero per quant de dits auisos restauan aduertits de las parts per hont perillaua mes ser inuadit lo Principat, li apar exia supplicar los manassen que ab tota promptitut se acuda ala fortificacio de Salou, Tortosa, Balaguer, y altres parts, com es lo pont de Fraga, y demes que dits Deputats veurian conuenir ala conseruacio de la Prouincia

Diumenge 30 de Setembre 1640
Proposicio feta als brassos
Molt Ill.e S.r

Considerant la Junta de guerra quant importa la obediencia en la milicia, no sols en las personas militars, officials majors, y menors, pero encara en las Uniuersitats, Ciutats, Vilas, y llochs, als ordes donats axi per part de V.S. com de sos Ministres. Per tant representa à V.S. que seria molt conuenient que en los pñts brassos se deliberàs las penas se han de imposar, y executar contra dits inobedients, y que pera dit effecte se anomenassen sis personas donant los ple poder pera castigar dits renitents.

E mes considerant que en moltas vilas, y Uniuersitats cada dia se susci tan nouas questions, y debats volent cada qual ab las armas en las mans sustentar sa opinio, y bandos en notable prejudici de la

dici de la pau, y quietut pubblica, tant conuenient pera las present Prouincia. Perço se representa a V.S.ª peraquey done la forma y medi mes efficas ab los quals se remedie aquest dany.

Y tambe ates que V.S. ha resolt que los que no acudiran ala pnt junta de brassos sien cridats per enemichs de la Patria y confiscats sos bens per als gastos de la guerra, que V.S. sie seruit aconsellar la forma, pera deduir en execussio en son cas lo deliberat. Suplicam a V.S. que en tot lo sobredit nos aconselle lo que deuem fer y obrar.

Donam auis a V.S. del que ha succehit en lo siti de Illa, y del bon succes han tingut nostras armas com veura V.S. ab la carta de Fran.co de vilaplana ques llegira

La carta de Fran.co Vilaplana mensionada en la proposicio y llegida en brassos esta assi fol continuada copia della y comença Molt Ill.e Diumenge passat mig die etc

Llegis tambe en aquest die en brassos en caraque en la proposicio no sen fa mencio vn paper de la Junta de guerra, en lo qual la dita Junta aduerti y digue, que los dies atras per las personas de la dita Junta se hauia conferit, y premeditat quins medis serian mes a proposit pera deffer y disminuir lo exercit que sa Mag.t te en Rossello, y apres de auer discorregut per alguns auia aparegut que serit lo mes efficas, que los Deputats donassen a tots los soldats del dit exercit que assentaran plassa y sen passaran al de la Prouincia ques troba en aquellas parts dotze reals y lo socorro ordinari que son dos reals, y als que no voldran assentar plassa, sino anarsen, sels donen los dotze reals y passaport, y als vns y altres si portauan armas sels comprassen y pagassen lo just valor, y queu hauian representat als Deputats, peraque aparexent los be ho manassen posar en execussio, com ho hauia fet, ys tenia intelligencia de que rehix la cosa. Empero se te per molt cert que faria mes fruit, y seria de major effecte, manassem ferasso pubblich ab cridas, fahedores en alguns llochs de Rossello, y en altres parts ahont los aparega, perque arribantne a tenir major noticia se podia creurer que sen passarian, o anirian, que per la Prouincia tot venia a ser hu, pus lo ques desijaua era sols que lo dit exercit, no fos tant puxant com era.

Resolucio dels brassos

Que sa S.ria dels Señors Deputats deu nomenar

sis

sis personas, o altres mes, o menos, peraque im-
posen penas als soldats, y officials per conserua-
cio dels exercits, y axi be a las personas ya nomena-
das, o nomenadoras peraque ab lo medi de la gerxan-
dat, o vnio conforme la ha disposada la pnt Ciu-
tat procuren la pau y quietut de las Ciutats, vilas,
y llochs del pnt Principat y Comtats, y no res menys
procuren de prompte y ab tot rigor la execussio de
penas contra las personas dels tres brassos que son
estades renitents ala present conuocacio, y vnio, y
a prestar lo solit jurament que han prestat los
demes, y que de las penas exigidores sien premiats
los que per la defensa de aquest Principat, y sos
Comtats auran patit, y assanyaladament Francis-
co Vilaplana.

Y en quant al proposat per la Junta de Guerra, que
pera desfer, o disminuir lo exercit de Rossello, ques
fassen ditas cridas de assiento de plassas, y passa-
port, ab que no vajan per la part de Ponent, y que
sien licenciats los militars y syndichs que apare-
xera ala Junta de guerra, sens que per dita lli-
cencia se pague alguna cosa.

Y que de prompte sien formades las plassas de armas,
ys fasse lo assiento de las prouisions, y en particular
lo de Bellpuig, y si conuindra pera facilitarlas
lestraurer promptament alguna quantitat se
fassa.

Y que auuy mateix se seruesca sa Sria despedir cor-
reu a tota diligencia als Señors Bisbes que no han
comparegut ab que sels auise que de prompte partescan
pera assistir ala pnt Junta, prefigintlos lo temps
que aparexera es necessari pera arribar en la pnt
Ciutat, lo qual passat sien executadas las penas co-
minadas en las juntas passadas, y que aquest cor-
reu vaja a costas dels dits Señors Bisbes, attes que
sa Sria dels Señors Deputats los han ja auisats.

Y axi mateix que las personas ques troban en la
pnt Ciutat que no acuden als presents brassos vin-
gan a prestar lo jurament acostumat, y que
los impedits embien procurador, altrament
sien executats per las penas, y que la pnt resolu-
cio se fassa a saber al saui concell de cent.

Fas Nota, que adames del ques saberen per la car-
ta de Francisco Vilaplana dalt en la proposicio
mencionada, copia de la qual com se ha dit està

assi

assi continuada, los bons successos que nostras armas tingueren en la Vila de Illa, se saberen tambe aquest materia die per cartas de algunas personas de Rossello, directas a particulars de aquesta Ciutat, y ab algunas particularitats, de que no se ya mencio dit Vilaplana, com son que ab lo exercit de sa Magt, que anà a sitiar y batrer la dita Vila, si trobauan los Consuls de Perpinya acompanyats de moltas personas de la matexa vila de Perpinya los quals a persuasio de Don Joan de Gueray Mestre de camp General de dit exercit hi anaren apertant la bandera de la ma armada, y axi materia a instancia del dit Don Joan per major reputacio y autoritat de las armas de sa Magt y anauen los Bisbes de Vrgell y Elna y Don Christofol Gallart y de Traginer Gouernador de Rossello, y mes que lo valor de las donas de la dita vila fonch tant gran en defensarla, que ellas à solas guardaren vna bretxa de mes de tres canas que ab los canons de batrer hauia lo dit exercit fet en la muralla, sens que jamay donassen lloch pera poderi entrar, y fet moltas altres prohesas que excedian al sexo.

Dimars a 2 de Octubre 1640

Proposicio feta als Brassos

Molt Ill.es Señor

En la Junta de las trentasis personas ses conferit lo modo de executar las penas per V.S.a imposades contra los renitents que no han acudit en aquesta Junta de brassos, y ha aparegut que pera prossehir ab mes justificacio seria be sels donas sis dies mes de temps pera acudir pubblicantho ab pubblica crida en la present Ciutat, posant en primer lloch los molt Ill.es y Reuerendissims Bisbes, y despres totas las altres personas que son estadas conuocadas axi ab cridas, com ab cartillas.

Legis en aquest die en brassos ys dona tambe de parau la per proposicio vna carta que los Deputats auian en aquell punt rebuda de vn confident, en la qual auisaua com de Nauarra se auia partit lo Prior ab vn gros numero de Infanteria que era de mes de 3000 y auia de fer cap a Monco frontera de Arago ab Cathaluña per la part de Balaguer, per hont se deu molt temer fara entrada lo exercit de sa Magt per dirse en Madrid que es plassa poc forta, y sens guarnicio alguna, ni preuencions de guerra, y axi esserli per alli molt facil la entrada, y axi mateix per la part de Lleyda, a la frontera de la qual en Fraga

en Fraga hi hauria molt prest una gran part del dit exercit Infanteria, y Caualleria, pus se sap de cert quey va caminant, y acostantsi a tota pressa, ab que sis executa destruiran las ditas Ciutats, y tot lo Urgell, Sagarra, y lo Panades, y arribaran sens quey haja quils fassa impedimentz ni resistencia, a las part de Barcelona, pus los pobles quey ha en lo mitx no son poderosos pera defensarse, y resistir a vn exercit Real; y axi ques procure ab cuydado y vigilancia tenir pertrechadas las ditas dos Ciutats, y impedir los lo pas de Sinca.

Resolucio dels brassos

Que la proposicio que fan los Señors Deputats en raho del que la trentasisena aconsella a sa S.ria ques donen sis dies mes de temps als que fins vuy no han acudit als brassos, y que sia asso ab cridas pubblicas, ques fasse de la manera que aconsella la trentasisena, exceptantne empero los Señors Bisbes, saposat se determina en los brassos vltims sels fes correu a tota diligencia a costas de dits Señors Bisbes, y axi que se espere la resposta, y vista ella per sa S.ria proposaro en brassos, pera que conforme la resposta se puga pendrer resolucio qual conue, que son materias pera reduirlas a tot bon amor.

Y quant a la carta llegida en brassos sie seruit sa S.ria dels Señors Deputats ab la major diligencia possible assegurarse del Pont de Fraga, y de las parts de Lleyda y Balaguer, com tantes vegades se es ja aduertit, per ser aquellas parts per hont se pot temer inuasio, y que las personas son anomenades per cabos sie sa S.ria seruit manar acudan a sos puestos com està ja deliberat, y la necessitat ho demana, y se seruesca aduertir a las personas Militars, que axi com en lo Siti de Salsas acudiron a sas costas a la defensa de aquella plassa, acudan ara a las ditas parts de Lleyda y Balaguer, fins a tant que dits puestos estigan ab la seguretat conue, embiant tambe a las ditas parts, o altres aparega a sa S.ria la Caualleria y Infanteria te ja sa S.ria feta, perque segons los auisos se tenen, seran aquellas parts inuadidas, y per conseguent tota dilacio es dañosa, per veurer que de cadal die se va engrossant lo exercit,

dexant

dexant a sa S.ria y ala trentasisena, y àla Junta de guerra lo disposar lo conuenient, y que aquesta resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

En aquest die los Deputats reberen auis de que lo exercit de Rossello era tornat a sitiar y batrer a Illa a 29 del passat, lo qual reberen mentres ques llegia la proposicio, y que lo numero de Caualleria, y Infanteria ab que hi eran tornats era molt major que no lo de la primera vegada del qual se ha dit en jornada de 30 del passat y axi mateix de artilleria de batrer y molt mes grossa pus tirauen quaranta lliures de bala, y era la bateria tant continuada que lo vn tir no aguardaua lo altre, ab que feu molt gran brecha ala muralla que excedia de 14 canas, pero las donas que la primera vegada vberta la muralla foren Hectors pera impedir los la entrada, nos perderen de animo en esta segona, encaraque fos major la vbertura pus son valor auia estat tant gran que sustentaren varonilment lo puesto impedint los sempre la entrada ab botas, fusta y faxina suplir lo estrago que feyan los canons de batrer, y que per la muralla auian escalat vn minyo pera donar noticia als que venian a socorrer la dita Vila de com estauan dins de ella de municions, y altres cosas pera defensarse, lo qual com ho ves vn soldat de acauall acudi al puesto, y prengue lo dit minyo en las ancas del cauall, y passant per lo exercit contrari lo portà alla ahont estauan los nostres, continuant sempre la bateria lo exercit contrari y acostantse per momentos ala muralla quant foren prou prop enarbolaren los de dins ala muralla vn estandart del S.im Sagrament, y las donas tiraren moltas pedras, y llansaren quantitat grandissima de aygua bullenta al enemich, y animant als homens, estos los donaren la carrega vna y altre vegada ab tant valor y animo y a tant bon temps com mostrà la experiencia, pus los auia obligats a retirarse infamament, y sens ninguna reputacio; y a no estar tant cansats los de dins es cert los hagueran pres lo bagatje y artilleria, que los morts eran moltissims, y axi mateix los ferits ys tenia per molt cert que restaua ferit Don Joan de Guera y en la ma, que surtint vna bala del pit per anar armat reboti en la ma, y los nostres entre morts y ferits no arribaren a quatre.

Dimecres a 3 de Octubre 1640

En aquest die ala tarda los Deputats juntaren la trentasisena, y la Junta de guerra, ala qual feren llegir vna suplicacio que la dita Junta de guerra los auia donat del tenor seguent

Molt Ill.e S.r

Molt Ill.e S.r

Poc importarian las deliberacions fetas en los brassos si promptament aquellas nos posauan en execussio, y en particular la que se es feta de crear vn tribunal que tinga ample y plena iurisdictio contra los inobedients y renitents als mandatos y ordes dels brassos generals, y contra los soldats y officials que delinquiran, y dexaran de acudir a sas obligacions, perque de la creacio de dit tribunal ha de repultar lo be, pau, y quietut de aquesta Prouincia, lo que atentament considerant la Junta de guerra, li ha aparegut tenia precisa obligacio de representarho a V.S. peraque promptament posas en execussio dita deliberacio, y que sien anomenades nou personas, las quals iudiquen breument, y summariament las causas tocants a dit Tribunal la veritat del fet attesa, donantlos vn Assessor, lo qual tinga vot consultiu, y las causas se sentencien per scrutini, y de altra part se li proposan a V.S.a aquestas personas, que aparexen a proposit pera dit tribunal.

Don felip Sabator del habit de S.t Joan de Hierusalem balliu de Negroponte.
Don Pedro Desboch y de S.t Vicens
Don Enrrich Sentmenat y de la nuca
Don Joachim Margarit y de Reguer
Don Batista Roger
Ramon Romeu Ciutada honrrat de Bar.
Lo D.r M.r Batista Ruffes syndich de Lleyda
lo D.r M.r Llorens Nogues syndich de Tarragona
Lo D.r M.r Rafel Viuet syndich de Gerona

V.S.a se seruira pendreri la mes acertada resolucio. La qual suplicacio oyda y entesa per los Deputats, anomenaren ab vot y parer de las juntas de trentasis personas y de guerra alli presents, com se es dit, las personas en la dita suplicatio contengudes, sens effusio de sanch donantlos y cometentlos tot bastant poder sobre lo contengut en la suplicacio.

Y se aduerteia que sibe en totas las nominacions de personas ques fan per cosas y affers de la generalitat, y casa de la Deputacio, concorren igualment (segons lo vs y estil de la dita casa y altrament) personas del Estament Ecclesiastich

ab los

ab los altres dos Militar, y Real, y en primer lloch, empero aparegue pera lleuar tot genero de suspita de perill de incursio alguna de irregularitat, que entre las nomenadoras per aquest tribunal, o junta no ni hagues ninguna que fos constituida en orde sagrat, sino que fossen totas laycas, o en cas que sen nomenassen del estament Ecclesiastich fossen de capa y espasa, com ho es lo dit Balliu.

Los Deputats en altre die nomenaren en Assessor ala dita Junta lo d.r M.r Joseph Queralt ab dit vot consultiu. Y procuraren que dita Junta estigues sempre plena, y en cas que algu dels desobre nomenats agues de tenir impediment algu pera no poderi assistir, ne anomenauen altre en son lloch, com delas altres juntas se es dit. y com en lo discurs del temps a 2 de Desembre de aquest any per molt justas causas y rahons com consta assi en dita jornada se judicas y tingues per molt conuenient que en dita junta entreuingues y assistis vn dels Consellers de la Ciutat, los Deputats ab embaxada ho representaren a dita Ciutat, y li suplicaren fos seruida anomenarne hu pera assistiri, la qual annuint al sobredit anomenà lo Conseller segon lo d.r M.r Fran.ch Soler danzell en Barc.a domiciliat, lo qual acceptà y acudi a exercir dit ministeri, y lo dit balliu dexa despres que tingue noticia de aquesta nominacio de acudir ala dita Junta y no hi anà, y segons se digue fonch per ocasio de no trobarse ab lo dit Conseller, y auerli de donar la prosedencia, y presidencia en dita Junta.

Dijous iiij de octubre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Señor

Ala Junta de las trentasis personas ha aparegut, que pera facilitar las leuas se han de fer per tota Cathaluña pera la defensa natural dela Prouincia, y animar ala demes gent que acuda als puestos, y plassas de armas assenyalats, cosa molt conuenient que totas las personas militars y que gaudexen de priuilegi militar aptes pera la guerra vajan ab armas a assistir als Señors Deputats Militar y Real los vns a vna part, y altres ala altra, y axi que V.S. vista la necessitat vrgent, y lo amor que tots amostran tenir a sa Patria, y lo valor

ab que

ab que en ocasio menos apretados acudiren al siti
de Salsas reserue is aconsellar, y disposar lo modo
ab que se alcances lo sobredit.

Y perquant ab differentes cartas dels Mestres de
camp y Sargentos majors tenim entes que sas le-
uas de las gentes de las vniuersitats se fan mole
ar ser, y en moltas parts neusan fossas, disposar
tambe lo mode perque ab prestesa se fassen las le-
uas, y se acudesca als puestos necessaris. Aduertint
a V. que conue que ab totas prestesa se prenga re-
solucio en lo sobredit, perco que lo exercit de Ros-
sello ab son major esforç ha molest dies està en cam-
pana volent se enseñorir de tot Rossello, Conflent
y Cerdanya. Y despres de esser se retirats del siti de
Mar com donarem noticia a V. en los brassos tinguts
Diumenge a 30 del passat se tornaren a situar com
ueuia V. ab las cartas que sen legiran, y de las parts de
Segre per cartas dels mole Mes. Pahers de aquella ciu-
tat tenim los auisos que V. obriria, y de Tortosa tam-
be ne legiran alteres que tenim, De manera que en
Rossello lo enemich nos ha acomesos y ni ha necessi-
tat de socorro, en Segre y Tortosa es segons la ne-
uasio diu pochs dies, y es menester gran cosa de gent
per resistir. V. se seruira considerar ho y acon-
sellarnos lo que deuem fer, que nos altres per nostra
part auem obrat y executat tot lo que VS y Junta
de trenta sis persones nos han aconsellat, seria a
procurar soldats auxiliars, com ha oit V. ab las car-
tas se han legit, los quals son estats de tant gran
effecte que sens ells era impossible socorrer a Lles, y
poc continuarem ab las mateix veras possibles fins
a arriuar a perdre las vidas en defensa de nostra
Patria y seruey de VS.

La Junta de Guerra nos ha donat lo paper que les-
girem perque VS. acerca dell nos done son parer, y
donam raho a V. com hauem fet y fem totas las
diligencias possibles per a embiar socorro a las parts
de Tortosa y Segre, y auuy parti lo Noble Don
Emanuel de Sentmenat ab sa companya de ca-
ualls, que sa altesa per no trobar quins vullan vi-
dre armas, no obstant que ni ha moltas en Bar-
celona no pot amar per ara, y embia amb ell ma-
teix vna tropa de mosquetons que seran vuytanta.

Resolucio dels brassos

Que per sa S.ria dels Senyors Deputats sia ma-
nat en escrits, y ab las penas ben vistas a totas

las

las personas que gozan de priuilegi militar que luego partescan pera seruir ala Prouincia a sos gastos ala part de lleyda, Tortosa y Rossello respectiuament segons aparexera a sa S.ria poder ab mes facilitat anarditas personas, y sera mes commoditat conforme en altra Junta de brassos fou ja deliberat, y que se escriga alas vniuersitats de Cathaluña que son cap de Veguerias lo perill euident en que està la Prouincia, peraque se animen a tota diligencia afer las leuas dels soldats, y acudir als puestos assenyalats, y que se embien de prompte deu milia lliures à Francisco de Vilaplana pera poder pagar los auxiliars, y demes gastos se offeriran, encarregant molt lo cuydado en guardar las plassas de lleyda, Balaguer y Tortosa per ser puestos tant perillosos de ser inuadits, y en quant al tribunal de execussio contra los renitents alas deliberacions de sa S.ria diu se pose en execussio conforme esta proposat en que sien nou personas per sa S.ria dels Señors Deputats nomenadores ab que las sinc sien militars y los quatre Reals, y que aquesta resolucio se fasse à saber al saui concell de cent.

Lo que resolgueren los brassos en esta Junta a cerca de erigir tribunal contra los renitents ja los Deputats ab parer y consell de la Junta de las trenta sis personas y de la de guerra ho hauian fet inseguint altra resolucio feta en la materia en 30 del passat, com consta en lo die de ap.

Disapte vj de Octubre 1640
Proposicio feta als brassos
Molt Ill.es Señor

A la Junta de las trenta sis personas ha aparegut que pera directio de las cosas corrents y poder ab promptitut acudir al perill imminent en que està la Prouincia, axi per la inuasio que fa lo exercit de Perpinya en aquellas parts, com ab la ques commina per la part de Tortosa y lleyda, ques auria de fer embaxada als molt Ill.es Señors Consellers, y saui concell de cent representantlos lo estat de la Prouincia, y lo que per nostra part se ha obrat inseguint en tot lo parer de V.S.a suplicantlos nos fassen merce com sempre

nos la

nos la han feta en continuar sos bons effectes, y ven-
drernos sis cents mosquets y sis centes picas, y en
la taula y banc deuarnos gastar fins en trenta
milia lliures, offerint que VS ab la noua subuen-
ciò tornara aquellas del compte de guerra, com
mes llargament ab la embaxada ques llegira a
VS. se li suplica.

Tambe ha aparegut seria de gran importancia que
per part de VS. se pregàs, o disposàs que alguns Caua-
llers affectes a esta Prouincia a sos gastos vajan a
las Ciutats Vilas y llochs que aparexera conuenir
a assentar y aiudar a las leuas, a mes dels officials
que tenen sou y fan aquellas.

Han conferit tambe queu seria ques fes vna em-
baxada en la forma y stil de la present casa a la
Ex.ma Señora Duquessa de Cardona suplicantli sie
seruida sa Ex.ia interposar sa autoritat ab sa Mag.t (que
Deu g.de) Reyna nra Señora, y Primogenit en que sia
seruit fer merce y honrrar al Principat en que traga
los soldats de Rossello, y retire lo exercit que amenassa
per la part de Arago y Valencia.

Tambe se llegira a VS vna carta del Marques de Vila-
franca que ab embaxada a ir los molt Ill.es Señors Conse-
llers nos embiaren, y axi mateix se llegiran vnas car-
tas que los Señors syndichs de lleyda nos han donat ara
mateix, Suplicam a VS sie seruit sobre ditas cosas a conse-
llarnos, que ab lo acertat parer de VS. esperam alcançar
lo remey qual conue en mayor seruey de Deu, de la
Mag.t y conseruacio de la Prouincia.

Ab la embaxada que se auia de fer al saui concell de
cent mencionada en la proposicio y llegida en bras-
sos, a dames del que narra la dita proposicio se feya
tambe manifest al saui concell de cent los gastos im-
mensos que sustenta la generalitat per occasio de
la guerra, en ocasio ques troba del tot exausta pe-
ra poderlos suportar, com son lo auer de pagar los
sous als Mestres de camp de tots los tercios ques fan
en Cathaluña, als Sargentos majors, ajudants, Ve-
edors generals, Comptadors, pagadors, Prouehedors,
tinents de la artilleria, sustentar als Señors Depu-
tat Militar, y Real en sos puestos, dos compañias
de caualls ab sos officials, y tota la Infanteria
que ha assentat plassa baix las banderas de la ge-
neralitat, lo tren de la artilleria, assientos de mol-
tas armas, municions y altras preuensions que
per las plassas de armas son necessarias com son
pa de municio, poluora, balas, pertrets, y axima-
teix, hospitals y tot lo necessari pera ells, acudir
a la paga de dos mil caualls, y quatre mil in-
fants auxiliars que han de entrar, y vltima-
ment a molt altres gastos, que de cada momento

se

se offerexen, com se dexa ben considerar per los que tenen experiencia de la guerra.

La carta del Marques de Vilafranca mensionada en la proposicio y llegida en brassos era directa als Consellers y contenia ferlos a saber que tenia orde de sa Magt. de que tornassen a la atarassana tot lo que sen auian aportat altrament pendria tots los vaxells y barcas que trobaria de Cathalans com es de veure per ella ques troba continuada en fol.

Las cartas donadas als Deputats per los syndichs de lleyda com se diu en la proposicio y llegidas en brassos. La vna era de Don Bernat Cauallero de Paredes Bisbe de lleyda directa a la dita Ciutat, y la altra de la dita Ciutat directa al Bisbe en resposta de la sua, las quals vna apres de la altra estan continuadas la del Bisbe comença Doy cuenta a Vs.a etc y la de la Ciutat comença. En aquesta Ciutat restam apesarats etc

Llegis tambe en aquest die en brassos vna carta del Pare Bernardino que reberen los Deputats mentres ques llegia la proposicio, y axi en ella no sen feya mencio; pero donas tambe per proposicio y esta continuada y comença Molt Ill.e Senrs la semmana passada di razon a Vs.a

Resolucio dels Brassos

Ques supplique als Señors Consellers y saui concell de cent ab embaxada particular sie seruit sa Sria. emprestar las armas y diners se diu en la proposicio attesa la necessitat tant gran y vrgent.

Ques fassa la Embaxada a la Señora Duquessa de Cardona suplicantli sia seruida informar a sa Magt. (que Deu g.de) de las justas quexas te aquesta Prouincia, y quant iustificadament ha prosehit y prosehiix en sa defensa.

Ques pose en execussio la expedicio dels Militars que aparexera conuenir.

Y per quant la conseruacio de lleyda y de tot lo Vrgell consisteix en que promptament se li assistesca, y apar conuenient que lo Señor Deputat Real, per no ser sa presencia tant necessaria en aquellas parts de Tortosa ahont assisteix, se conferesca a las parts de lleyda y Balaguer dexant guarnits los puestos que en ditas parts se tendra necessitat, que perço se li ordenas a dit Señor Deputat, que ab la demes gent se partis promptament a las parts de lleyda y Balaguer per abrigar aquellas fronteras. y que en talcas y que aparega asso conuenir com esta dit, se supplique ab la matexa Embaxada als Señors Consellers, y saui concell de cent sie seruit ordenar al Señor Conseller en cap assistesca en ditas parts de Tortosa, per aque aquellas no romangan sens cap, ni guarnicio.

Que axi

Que axi mateix sa S.ria dels Señors Deputats procure que la plassa de armas de Bellpuig estiga municionada y prouehida dels viurers y pertrets necessaris per la guerra, que ab viu cuydado dits Señors Deputats no cessen de auiuar lo poc calor tenen las vniuersitats ab las leuas que fan, fins a posar en execussio lo que està ja deliberat.

Que la Junta dels renitents castigue als que seran tinguts per tals per los medis apar exera mes conuenients.

Y per quant tot lo remey de la necessitat present consisteix en que en las plassas de armas assistescan personas expertas, y praticas en ellas, perço ab tota prestesa continue sa S.ria las diligencias de fervenir axi la gent de peu y cauall, com cabos y demes officials de consell.

Y en consideracio que la fortificacio del port de Salou es la total seguretat del camp de Tarragona, que perço de pecunias proprias, o del socorro faran las vniuersitats circunuehinas a ell mane sa S.ria se fortifique promptament ys municione de la manera que conue.

Y no res menys que seria de notable dany lo posar en execussio lo S.r Marques de Vilafranca las amenassas que commina, apar que deuen los Señors Deputats proposar a la Junta de guerra delibere en aquex proposit, de manera que no sie tant facil impedirnos los socorros per mar.

Y finalment per quant lo nirui de la guerra es lo diner apar que deu sa S.ria pensar aquells medis que basten a traurer maior quantitat, y que la p.nt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

La Embaxada al saui concell de cent mensionada en la proposicio, y resolta en la p.nt junta de brassos, se feu anyadinthi a dames del dalt apres de la proposicio apuntat, lo que contenia la sobredita resolucio, en quant parlaua de suplicar al saui concell de cent ordenàs al Señor Conseller en cap se reste a las parts de Tortosa, y los Deputats, al Deputat Real vaja a Lleyda y Balaguer.

Diumenge vij de Octubre 1640

En aquest die lo saui concell de cent tornà resposta a la sobredita embaxada deliberada per los brassos en lo die de air, y fonch ques fes tot lo ques demanaua per part dels Deputats, y la paga de las armas que fos ab la commoditat que se hauia ab dita embaxada insinuat.

Dilluns

Dilluns viij de Octubre 1640

En aquest die vingue y acudi nouament ala Junta dels brassos generals lo molt Ill.e y Reuerendissim fr. Don Gregorio Parcero del orde de S.t Benet obseruant de nacio Gallego Bisbe de Gerona, lo qual jurà en la forma contenguda en jornada de xxvij del passat.

Proposicio feta aquest die als brassos

Molt Ill.e Señor

Inseguint lo parer de VS hauem embiat orde per propri al S.r Deputat Real que dexant ben guarnits los puestos de Tortosa per hont nos poden offendrer y per esser per la part de Arago socorreguda sen puje ab tota la gent que puga ala Ciutat de Lleyda pera disposar la defensa de aquella Ciutat, y comarca y donar calor alas leuas se van fent per aquellas parts. Y hauem escrit al S.r Conseller en cap nos fasse merce attendrer ala defensa de aquella part de Tortosa, y peraque estiga acompanyat, y li assistesca alguna persona de parts y qualitat nos ha aparegut que lo S.r Comte de Sauallа mestre de Camp dela Vegueria de Tarragona seria aproposit y perco seli ordenàs que en lo punt acuda. Hauem rebut carta del S.r Bisbe de Solsona y altra dels consols de aquella Ciutat las quals se llegiran a VS.a aqui suplicam que en tot lo sobredit nos done son consell y parer. y sie seruit manar aduertir, que en lo votar en la pnt Junta algunas personas volen ajustar y tractar en materias que nos contenen en la proposicio, a que sis dona lloch se peruertiria tot lo orde de bon gouern, y resultarian moltas difficultats, y dilacions dangosas per lo acert del proposat, y ala vnio y concordia que tant conue. Pero si alguns de VS tenen cosas que aduertir los suplicam se seruesca resoldrer se proposen ys donen a nosaltres abans de explicarlas en brassos, o ala Junta delas trenta sis personas, o ala de guerra, o ala de Justicia, que conferides en qualseuol de aquestas juntas las proposarem als brassos peraque acerca de ellas se prenga resolucio, y en tot ab lo vot assertat de VS.a se puga obrar en major seruey de Deu, del Rey nre S.r (que Deug.de) y dela Prouincia. La carta del Bisbe de Solsona mencionada en la present proposicio y llegida en brassos contenia que aparexentli que feya major seruey ala

Prouincia

Prouincia en deixar de venir a esta Ciutat per assistir
a las Juntes dels brassos generals, als quals per los
Deputats auia ab cartas estat conuocat, y anar se
a Madrid a ser absent Mag.t per los ministres en aque-
lla cort los affers explicats en la resolució dels bras-
sos del dit de vuy baix contengudas, per confiar
serian molt ben rebuts per ser Mag.t per la ex-
perientia ne tenia de tants anys, en los quals
lo auia seruit de son Predicador y en totas ma-
terias si auia dit son sentir. Y axi matex confia-
ua si seria dita grata audiencia per lo Comte Duch
y demes Ministres, y per aquest medi vindria a
alcançar la Prouincia la pau y quietut, que ab
tantas veras procuria, ho hauria posat per obra, par-
tintse molt a las sigeras per ser mes cami, y ab tota
breuedat y diligencia procurar alcançarlo. Però
la Ciutat de Solsona si fes instancia, no passas a-
uant y prosequis sa jornada començada, perque
los camins estauan poch segurs, y era posar sa per-
sona en perill se auia de tinguer en lo lloch ahont
lo alcançàs la persona se embiaua dita Ciutat, de
que ne donaua rahó a dits Deputats, y axi matex
los deya, que si a ells los aparegria esser mes de im-
portancia per la Prouincia que ell vinguessa a esta
Ciutat per assistir als brassos, que prosequir sa jor-
nada, ho faria pues son entent sols mirava al
que fos mes benefici de la Prouincia.
La carta dels Cònsols de Solsona mencionada en
la proposicio tambe se llegi en los brassos y contenia
que auent aquella Ciutat trobat manco y vent que
faltaua de ella son Bisbe y Prelat y auent entes
y tinguet noticia que prenia lo cami de Arago
fins a arribar a Madrid, y axi matex que lo
cami que hauia pres y auia elegit era molt de-
sent, fragos y desert, y per consiguent temian per
molt provable, que no essent conegut, si succehia
via algun dan ab ministre en ell. Y tambe los aparegue
que aquella Ciutat y tota la Prouincia segons
lo estat della, necessitauan molt de sa presencia
y assistencia en ella, axi per lo consell que podia donar, y a sa sombra tenir per molt cert, gas-
sarian millor los trebalis que se amenaçauan a la
Prouincia, y de present jan experimentauan
part, los auia aparegut no correspondrian al que
deuian fer y obrar en benefici de son Prelat y de
la Prouincia, si no li representauan aquestas
cosas, y li suplicauan los fes merce de no conti-
nuar y passar auant lo cami, sino tornarse y a-

consolarlos

consolarlos ab sa presencia. Y axi embiant persona lo seguis loy suplicauan, la qual lo alcançà y en ocasio que dit Bisbe hauia ja passat per alguns disguts en lo cami, y de consideracio no poca, ab que resolgue suspendrer lo continuarlo y passarauant y axi ne auisauan y donauan raho de tot als Deputats, y com dit Bisbe se trobaua en lo lloch de Ribellas.

Aquesta carta alcançà al dit Bisbe en Cathaluña y per auer pres dit Bisbe dolent cami, y poc trastejat, com se diu en dita carta dels Consols, y dexat lo mes comu y ordinari segons se digue, li succehiren, segons tambi se digue alguns pesars y fastidis en lo discurs dell causats per gent comuna y de poca consideracio, y que hauia corregut molt per ill sa vida, y ques veu tant apretat de perdrer la que arriba a confessarse ab vn Capella quel acompañaua, y fora estat molt possible succehirse sino fora estada la sagacitat, industria y prudencia de Don Joseph Pons Baro de Ribellas qui procurà en assossegar y apassiguar la cosa, es que a dit Bisbe se li guardàs lo decoro, y respecte que a tal dignitat es degut.

Llegirense tambe dos papers lo hu de la Junta de hazienda, y lo altre de la de guerra dels quals per auerlos donats al pũt que se acabaua de llegir la proposicio no sen digue res en ella

Resolucio dels Brassos

Que lo parer de la Junta de hazienda se pose en execussio, y lo parer de la Junta de Guerra se remeta a la matexa Junta, y a la de trenta sis personas. Suplicant als Señors Deputats que resolucions de cosas de guerra de vuy en auant nos proposen als brassos per aparexer que aquestas cosas se deuen tractar ab molt secret, sino que sa S.ria ho cometa a la trentasisena y Junta de guerra ab plenitut de poder, y sens referiment algu, y que lo lloch ahont se ha de retirar lo Sor Conseller, y lo que ha de obrar contra la Ciutat de Tortosa se dexe a disposicio de dit Señor y de sos consultors, y de las demes personas ab qui li aparexera consultaro per estar al peu de la obra, y veuror millor lo que conuindra fer, y que ab tota diligencia se execute lo que aparexera conuenient pera la seguretat de Lleyda y Balaguer

Y que al Balle y Jurats de Esparaguera sels agrahesca molt la diligencia que han fet en assentar

la pau

la pau en aquella Vila, y sels encarregue ho pas-
sen auant, pus en asso interessa lo seruey de Deu nre
Señor y be comu.
Y que en lo modo de votar, cada hu se puga allargar
en tot lo que sia iustificar son vot, pero que en
ninguna manera se allargue fora la proposicio,
y que si algu tindra que aduertir acuda a las Jun-
tas antes ques proposen en los brassos.
En quant al Sor Bisbe de Solsona que se li deu a-
grair y estimar lo zel Sant que amostra en sa car-
ta de presentarse als peus Reals de sa Magt pera
representar li las injustas oppressions que ha pa-
tit y pateix aquest Principat, y procurar solici-
tar sa gracia. Y presuposat que la Ciutat de Solso-
na diu ab sa carta que dit Señor Bisbe està detin-
gut en lo lloch de Ribellas, que de ninguna
manera se permeta que patesca violencia, si-
no que judicant los brassos ser de importancia
sa presencia en ells se li demane vinga a assis-
tirhi, pus ab son parer las materias ques trac-
tan, attenent al seruey de Deu nre Señor, sa
Magd (que Deu gde) y al be comu del Principat
pendran lo acert que tots desijam, aduertint
ques deu donar orde a algunas personas afficio-
nadas al seruey de dit Sor Bisbe lo acompan y en-
gustant sa Sria y no de altra manera peraque
ab mes seguretat puga fer sa jornada y que
aquesta resolucio se fasse a saber al saui concell
de cent.
Los Deputats responguerem al Bisbe pre-
dit y al contengut en sa carta ab molt cum-
pliment, fent la estimacio deguda al que
dit Bisbe insinuaua ab ella fer en benefici
de la Prouincia, y que judicant esser de molta
importancia sa presencia y assistensia en
aquestos brassos per la molta autoritat que ab
ella tindrian y prometrerse que ab son consell
y parer encaminarian las materias que en
ells se tractauan y resolian al seruey de Deu,
de sa Magt y en benefici y conseruacio de la
Prouincia li suplicauan vingues per aquest
effecte a esta Ciutat, com ho auian fet a tots
los demes Bisbes de la Prouincia, dels quals
ya alguns auian acudit.

Dijous xi de Octubre 1640
Proposicio feta als brassos
Molt Ill Señor

Sete

Se te informacio que en lo pñt Principat y habas tantissima prouisio de vi, y que hix del pñt Principat grandissima quantitat de diner pera comprarne fora regne, y axi ha aparegut peraque lo diner reste dins lo Principat se prohibesca ab veu de publica crida, que persona alguna no compre ni per si, ni per interposada persona fora de dit Principat y sos Comtats ninguna specie de vi, ni fasse aportar aquell de altres regnes, sots pena de auer perdut lo vi, y botas, a effecte de applicar lo valor als gastos de la guerra.

Tenim tambe noticia que en la pñt Ciutat y Principat [illegible] ha molt gran quantitat de armas, com son mosquets, arcabussos, carrabinas de cauall y pistolas amagadas. y la falta quen tenim es tant gran que no podem embiar las compañias per dita ocasio axi de peu, com de cauall als puestos son menester. Per hont conuindria ques fes crida donant premi ala persona que descubriria lo lloch ahont se trobarian ditas armas. Suplicam a V.S. nos aconselle lo que deuem obrar, y se llegira vn bando que se es publicat en la vila de Madrid a 27 del passat.

Lo Bando mencionat en la pñt proposicio se llegi en brassos ys trobara continuat en y comença vando. De parte de la S. C. y Real Magestad del Rey etc.

Resolucio Dels Brassos

Que suposat que en la Junta passada se resolgue per vot del saui concell de cent aprouat per los brassos, que las cosas de guerra, se remetessen ala Junta de guerra, que los punts de la proposicio que se ha fet que tocaran ala Junta de Guerra, se cometan a dita Junta de Guerra, y si acerca de la execussio hi haura alguna difficultat relleuant se reporte als brassos peraque resolgan lo que mes conuindra, y si no lay ha execute la dita Junta lo que en ella se resoldra ajustat ab la commissio que te dels brassos. Lo mateix se diu al mateix cap de la prouisio, ques remet ala Junta de hazienda, excepto que en la crida de pagar las tatras sia la exactio de aquellos ab manament y termini de dos dies, dient tambe que las personas renitents sien llegides en brassos, y passats aquells se fassa execussio promptament

y en

Y en quant ala crida de Madrid que ha fet lo concell de Arago de orde de sa Magt (Deu lo g.de) que se inserte dita crida en lo proces dels brassos, peraque conste en tot temps de la justa satisfactio que de sa fidelitat te y ha tingut sempre a sa Real persona y ala de sos Progenitors aquest Principat, y que aquesta resolucio se fassa a saber al saui concell de cent.

Lo tenor del manament que se hauia de fer als renitents en pagar la tatxa conforme conte la pnt resolucio, es lo mateix que lo de altre en aquest volum contengut fol sols com en aquelles lo termini de sis dies en aquest era inseguint dita resolucio de dos, y axi se feu, empero quant als Ecclesiastichs nos feu cosa.

Diuendres 12 de Octubre 1640

En aquest die los Deputats per dos personas vn militar y vn Ciuteda feren embaxada als Inquisidors contenint que per ocasio de la inuasio que lo exercit que estaua en Perpinya hauia fet en alguns llochs del comtat de Rossello, y la ques temia auia de fer en las parts de Tortosa, Lleyda y Balaguer lo ques trobaua en las fronteras de Arago y Valencia, segons se amenaçaua, suportaua aquesta Prouincia molt grans gastos, y ls auia de suportar majors en lo discurs de la dita guerra, y per tenir en asso tots interes per tractarse del benefici pubblich, los suplicaua fossen seruits contribuir sas S.nias en los gastos de aquesta defensa, y axi mateix manar als officials, comissaris, y familiars del S. offici contribuissen en las quantitats en que son estats tatxats no admetent los ferma de dret, ni altres recorsos si acas los interposauan dels procehiments se faran contra de ells per la exactio, y cobrança de la dita tacha. que dits Deputats ho reportarian a molt singular fauor. Y dits Inquisidors respongueren, que considerarion lo que de paraula los hauian representat de part dels Deputats y miraran lo paper en que estaua la embaxada a ells feta mes llargament explicada per dits embaxadors donat, y que tornarien respasta.

Disapte xiij octubre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Señor

Per vn propri lo die de despus air reberom carta de Madrid del Pare fr. Bernardino y nre agent

agent ques llegiran a VS, ab la resposta que per ara tenim feta al dit Pare fr. Bernardino.

Lo concell de hazienda nos ha representat lo que en ell se ha conferit conforme la suplicacio ques llegira a VS. y llegiràs tambe la carta tenim dels molt Ill.es Pahers de Lleyda. Suplicam a VS. sie seruit aconsellarnos lo que deuem obrar en major acert de las cosas corrents.

La carta del Pare fr. Bernardino mensionada en la proposicio era en resposta de la que los Deputats li auian escrit en 18 del passat quant li remeteren vna per sa Mag.t y li donaren acerca de ella los ordens ques trodan assi continuats en dita jornada, y ab aquesta carta dit Pare Bernardino, apres de auer comptat llargament la causa y impediment auia tingut pera no poder cumplir los ordes que los Deputats ab dita sa carta li donaren, los quals per estar jà en dita jornada explicats ara nos tornan a repetir. Diu mes que las materias y cosas de assi fan alla gran rumor y que los Ministres diuen que lo medi de las armas que ha pres la Prouincia no es acertat, pus sol se te per tal lo de acudir a la clemencia de sa Mag.t postrantse li a sos peus, lo qual com a Princep clementissim y Pare benignissim està ab los brassos vberts pera rebrens, essent sols, com es, son jntent restituir la justicia en sa autoritat y decoro, y que la Prouincia vniuersalment goze de pau, y quietut, y castigar als qui ab tant gran escandol la perturban, y no es gens de opprimir sas libertats y alterar cosa alguna de sos priuilegis, constitutions, vsos, y costums, ans be diuen que de nou los jurara guardar, y fer guardar, y cuydara de sa obseruança.

Deja mes que desijant sa Mag.t preuenir a tant grans mals y affectant la salut pubblica y benefici vniuersal de aquesta Prouincia, de la qual com a Pare y Señor deu cuydar, y que per assegurar que en algun temps los enemichs de ella, que en lo p.nt ab tant grans precipicis han turbat dita pau, y tenen arrimada la Justicia y sos Ministres no pugan cometrer semblants excessos y delictes, en tant gran dany y notable periudici de la Prouincia, dejan los dits Ministres que sa Mag.t faria dos forts, lo hu en la eminencia de la montanya de monjuich, y lo altre en la Inquisicio, com per assegurar la pau y quietut de sos vasalls los te en altres Ciutats y llochs de sos

Regnes

Regnes, ab ques veu que gozan della, y que es me:
di efficas pera reprimir semblants excessos, lo qual
y tots los altres que son a proposit deu sa Magt
applicari.
Concluhia lo dit Pare ab sa carta dient que son
intent en lo que en ella escriuia era sols represen:
tar lo sentir dels Ministres de sa Magt y que
ells iudican pot obligar a sa Magt a no conti:
nuar las preuencions que de embiar exercit
a Cathaluña pera compondrer lo be publich
de ella, que ab las inquietuts presents la tend
conturbada feya, y a no posar sos designes en
la materia en total execussio, y que ell procu:
raria parlar ab sa Magt en conformitat del que
li tenian los Deputats escrit.
Al temps ques llegi aquesta carta en brassos quant
se arriba alla ahont parlaua de fer forts en la In:
quisicio y montaña de Moniuich, sentintse de
asso moltissim los brassos y de oir semblants pa:
raulas, se inquietaren, y alteraren notablemet.
La resposta feta per los Deputats ala demant
dita carta mencionada en la proposicio y lle:
gida en brassos contenia que la Prouincia sentia
molt lo no auer ell pogut parlar ab sa Magt y do
narli sa carta, y axi mateix copia della alas
personas que li tenian escrit, per al qual effecte
lin auian embiades moltas de estampadas, per
tenir aquest per vnich y singular remey pera
gozar la Prouincia de pau y quietut, de que los
Ministres de sa Magt se mostran tant zelosos, y
pera entendrer y saber sa Magt axi de boca del
dit Pare Bernardino, com per la contextura
de dita carta qui son las personas (cosa en que
entenia ferli la Prouincia lo mayor serueyque
podia) que u impedian, y la perturbauan, y axi
mateix ocasionauan que sa Magt estime poch
la fineza ab que en tot temps lo ha seruit, y ser:
uia la Prouincia, y ofuscan a sos Reals vlls lo
luziment de tants serueys, y ab son mal gouern,
y esser auuersos ala Prouincia, procuran la de:
solacio y ruina de ella, volent que lo que alguns
ruins y sediciosos de la plebe, y gent communa
han comes y perpetrat ho pague tota la Prouin:
cia hauent sempre aquesta procurat obrar per
sa part en seruey de sa Magt y sos Ministres en
quant li es estat possible, y en particular en la oca:
sio present, en aueriguar y fer que constas qui era
los

los culpables, com ne donan bon testimoni las cri-
das han manat publicar per tota Cataluña los
Deputats y en la Ciutat de Barcelona los Consellers
per la mort del Comte de S.ta Coloma offerint quan-
tigiosos premis aqui la descubriria, y axi mateix
posant los dits Deputats y Consellers sas vidas en
euident y manifest perill assossegant ala gent
que tumultuauan la present Ciutat, Aquesta
y tota la Prouincia estarian en estat de tranquil-
litat, y viurien ab tota pau y quietut, si sa Mag.t
manaua castigar als soldats sacrilegos, qui han
cremat a Xpo Sacramentat, y robat lo sagrat de
las Iglesias, y manaua traurer los exercits que
te en Rossello, y en los confins de Arago y Valen-
cia, y remourer los Ministres que a molts, per
las causas y rahons que ab altres se auian dit al
mateix pare fr. Bernardino eran suspectes, y mol-
tas voltes loy tenia esta Prouincia ab cartas sup-
plicat a sa Mag.t y per medi seu y de sos Embaxadors
representat, ab que estaria la Prouincia quieta,
y sa Mag.t seruit, com tots desijam, sens auerse
de valer per al estat present de exercit, ni per al
esdeuenidor de forts, com dit Pare Bernardino
insinuaua ab sa carta, y li significauan ab
aquesta resposta lo viu sentiment y pesar gran
se te de que hajan pensat en tal cosa los Ministres
y axi mateix li escriuian, la gran marauella
hauian fet dits Deputats de que ell ho hagues es-
crit aparexent los ho deuia escusar, pus nos creja
ignoras quant mal ho hauia de rebrer la Pro-
uincia lo oyr se parlas tal cosa, pus per als Catha-
lans noy pot hauer major fort que sa llealtat,
y fidelitat, com las historias antigas ne donan
bastant testimoni, y los successos pnts ho cano-
nizan, sens que lo hauer pres en la ocasio pnt
las armas, y puga en ella posar macula alguna
pus sols es per sa defensa natural, y per aque
los exercits ques troban en la frontera de Arago
y Valencia, no perdan lo respecte a Deu nre Sor
y sos sagrats temples, y no executen en los Pro-
uincials tantas crueltats y hostilitats com ha
fet lo de Rossello, com llargament li constaua a dit
Pare per la noticia que ab altres lin auian donat,
tornant li ab aquesta carta de noua encarregar
la danas

la donàs a sa Magt y li digues tot lo que contenia dita carta que ara ab la sua escriuia no auer lay poguda donar confiant que enterat sa Magd y de sa boca de asso faria merce, y honraria esta Prouincia com de la fineza de sos serueys se prometian.

La carta del Agent dela Deputacio qui era Don Joan Pau Guerau y Monfalco, mensionada en aquesta proposicio, y llegida en brassos sols contenia, que lo dit agent auia rebut lo despatx a ell per los Deputats per propria 18 del passat remes, y que encontinent auia donat al Pare fr. Bernardino, lo que anaua per ell, com entendrian los Deputats per carta de dit pare que rebrian per lo mateix portador de aquesta sua, y de ella entendrian lo succes dela cosa, que ell nol escriuia per auer li dit lo dit Pare que ell o feja llargament.

Oydas y entesas las ditas proposicio y cartas al temps ques votaua sobre lo contengut en ellas, alguns feren admiracio de que los Deputats haguessen respost al Pare fr. Bernardino y embiada la carta de resposta, abans de llegir en brassos la dita carta del Pare Bernardino, y sens consultar ab ells la resposta fahedora a ella, y a modo de tenir de asso alguna quexa dels Deputats ne parlauan. aparexentlos que fora estat possible que la resposta anant ajustada al parer de molts fora estada mes adequada y autorizada que ab lo de sols quatre. Y dits Deputats tornant per si digueren, que lo auer tingut ocasio prompte de portador, nols auia donat lloch de poder ho fer, pero que auian fet lo que apretats del dit poch temps los era estat possible, com era auerne donat part ala Junta de trenta sis personas, y que ab parer de aquesta la hauian embiada, y que ells y la trenta sis sena podian deliberar y resoldrer lo que conuenia fer en las materias corrents conforme demanauan las ocasions, auentlos donat los brassos en 13 del passat aquesta ampla comissio, y facultat, y com acerca de aquesta commissio y facultat, ~~[illegible]~~ se suscitas difficultat, ys duptàs de ella, manaren los Deputats la llegissen els brassos, la qual com llegida y entesa, per esser concebuda conforme auian referit los Deputats, decidis lo cas, se passà auant en votar ys feu la resolucio que baix se dira. Y se aduerteix que la dita resposta, com se anaua llegint en brassos, fone comunament aplaudida de ells.

La suplicacio de la Junta de hazienda mensionada

omada en la present proposicio y llegida en brassos se trobara continuada en fol. comença Molt Ill. Sor. Las persones dela Junta de hazienda consideraran etc.

Resolucio dels Brassos

Que attenent que en 13 de Setembre prop passat se donà poder per los brassos als Srs Deputats y trenta sisena, sie seruit sa Sria dels Srs Deputats totas las cosas que seran de ges consultar las abdita trentassisena y aparaxerent a aquestos, que tant ellas, com sas respostas se degan proposar en brassos, las propose sa Sria.

En quant a despatxar als soldats sie seruit sa Sria manarho aduertir en continent, com ho fey y dispose la Ciutat en la companiia de caualls embiia ala part de Tortosa.

Y al que te respecte al proposat per la Junta de hazienda que per ser aquella materia tant graue sie seruit sa Sria tornarho ala matexa Junta de hazienda, perque ab parer de dits Srs Deputats y de la trentassisena hi posen en execussio com millor conuinga, ab que se pose primer en execussio en la pnt Ciutat de Barcelona, perque ab son exemple las demes Ciutats, Vilas y llochs puguan obrar aduertint, que en las instructions se faran claramente sen exceptuen los pobres de cada poble, y que aquesta resolucio se fosse a saber al saui consell de cent.

En aquest die rebieron los Deputats carta del Deputat Real senelos a saber com virtegueint son orde y resolucio dels brassos de 6 del corrent, se partia a 10 de la Vila del Pinestar per las Ciutats de Balaguer, y Leyda restant alli lo Conseller en cap, conforme disposauo la dita resolucio.

Omes die die los Inquisidors per medi de Joseph Riber notari del S. offici tornar en resposta als Deputats estant en lur consistori, ala embaxada los hauian fet a 12 de aquest jls donà un paper explicant lo que si hauian ordenat digues de paraula, lo qual es del tenor seguent.

Lo que Joseph Riber notario del S.to officio ha de dezir a los Señores Deputados en respuesta de la embaxada que sus Srias nos han embiado es.

Que este tribunal ha estado, y està siempre muy prompto a acudir a todo lo que fuere de su seruicio, pero en quanto ala contribucion que nos piden, nos pesa no poderles dar gusto porque sa mas de que quando nos hallaramos con possibilidad el estar subordinados al Ill.mo Señor Inquisidor General nos obliga ha hauerle de pedir licencia para ello, en la ocasion presente es tanta la cortedad de hazienda, assi porno tener el Real Fisco lo bastante para pagar los salarios, como porno poder cobrar lo que tiene pues la mayor parte consiste en los censos

en los censos de Rossellon, Empurdan, la Generali-
dad y otros que ha años que no se cobran, y agora ay me-
nos esperanças de poderlo hazer, y los Canonicatos no
son bastantes aun quando se cobrassen enteramente
para la menor parte de nuestros salarios, y gastos del
Fisco, con que parece que estamos escusados, de manera
que si esto se continua sera impossible el sustentarnos,
ni poder assistir por no tener otra hazienda de que viuir
en este Principado que nuestro salario y este no cobra-
lle. Y que ansi suplicamos a sus Senyorias que nos
tengan por escusados. Y en quanto a los Familiares
y Comissarios ha dias que hauiendo sabido se les pe-
dia esta contribucion no les amparamos ni hemos
admitido sus peticiones ni firma de derecho.

En aquest die isque a llum vn paper estampat do-
nant llarga raho a sa Mag.t de las cosas de Cathaluña,
y en iustificacio dels prossehiments que la Prouin-
cia y Ciutat de Barcelona han fet y fan en las ma-
terias corrents, lo qual se intitula Proclamacion
Catholica y va ab volum a part, del qual sen em-
biaren molts cossos per totas las parts del mon ahot
conue conste ys tinga noticia dells y de dita justi-
ficacio, y sibe com se diu los Deputats y Consellers
procuraren tot lo possible en que se escampassen
aquestos papers, y las nacions estranyas arribassen
a tenir noticia de las materias que tractauan,
empero se digue que los Ministres Regios procura-
uan lo contrari, y que en Madrid los auia prohibit
la Inquisicio, y que aquesta hauia capturat vn fra-
re Francisco que era anat de assi en fora pera donar-
ne per alli, y que en Roma se feja algun impedimet
al D.r Ninot agent de la Deputacio per no poderne
donar, y que en Napols vn capella Catala quen do-
naua lo hauian posat baix vna sepoltura, y a Don
Agusti Mur en Mallorca capturat y portat a Tar-
ragona per lo mateix. Al D.r Ribellas Capellaniu
del Palau qui en lo mes de Octubre 1640 per ne-
gocis de la Comtessa de Çaualla era anat a Mallor-
ca, y sen auia portat ditas Proclamacions pera que
fes manifesta nostra justicia, com se sabes quen do-
naua, manà lo Virrey quel capturassen, y com ell
ho hagues presentit fugi per lo veynat, ys recullì
en casa de vna botiga de vn pobre home camarada sua
y axi quant anaren a darli assalt nol trobaren y de
la dita casa lo tragueren ab vns habits de frare Tri-
nitari jl portaren al seu conuent ahont estigue al-
guns dies aguardant embarcacio pera Roma y en
ells ala nit lo trejan ala campanya, y despres se em-
barcà

barcà pera Roma, y arribat a Napols ho ha escrit a Mo. March Orpi rebe la carta a 26 de Juny 1641

Dilluns XV octubre 1640

Proposicio feta als Brassos

Molt Ill.e Señor

En la Junta de hazienda y trentasisena se ha conferit lo arbitre ab que de prompte puga Vs cobrar tres centes milia lliures pera poder acudir als gastos dels soldats auxiliars, y dels demes, y municions de guerra com Vs entendra del paper que en dita Junta se es disposat.

Maurici Cornet de la Vila de Puigcerda ha offert que si Vs li ayuda ab la quantitat de dos milia lliures se obliga en armar y muntar vna compañia de caualls de numero de sexanta, la qual muntada y armada se li pagara a raho de deu sous cada die de socorro a cada soldat; Suplicam a Vs.a sie seruit en lo sobredit aconsellarnos lo que deuem obrar en major seruey de Deu, y conseruacio de aquesta Prouincia en que consisteix lo major seruey de sa Mag.t (que Deu g.de)

Llegis vn paper estampat en Madrid copia del qual esta continuat

y comença la Justificacion Real Al qual paper satisfa altre paper continuat en Jornada de 18 de Desembre com se dirà en ella

Lo paper de la Junta de hazienda mensionat en la proposicio y llegit en brassos se troba continuat en lo pñt volum fol y comença Molt Ill.e Sor. Las personas de la Junta de hazienda etc.

Resolucio dels Brassos

Que sa S.ria dels Señors Deputats pose en execussio los apuntaments fets per la Junta de hazienda en lo paper proposat, y que a Maurici Cornet se li estime y accepte la offerta, y en respecte del paper llegit impres en Madrid, que si satisfasse imprimint aquell ab las respostas a cada cap elegint personas idoneas pera la resposta, la qual se fasse ab la major breuedat possible, attes que ab la Proclamacio de la Ciutat se ha respost bastantment y satisfet a molts caps, y dada noticia plena del estat de la Prouincia, y oppressions, que pateix, y que per la bona directio de las materias se embie si aparexera a sa S.ria y trentasisena a la cort Romana pera informar a sa Santedat del estat infeliz de ella y que la pñt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Dimars XVJ De Octubre 1640

En aquest die entre deu y onse ans de mig die arriba

en la casa dela Deputacio acompanyat del Comte de Atares, Don Martin Agullana y latras, y molts Cauallers naturals de la Prouincia, Don Antonio Gregorio Frances Embaxador de la Ciutat de Çaragoça, pera parlar ab los Deputats de part de dita Ciutat, tenint per aquest effecte hora, al qual reberen los officials de la casa al cap de la escala, y dos oydors ab las massas isqueren a rebrel a quatre, o sis passas dins la sala dels Reys, y l entraren en Consistori, ahont explicà als Deputats sa Embaxada, y donà vna carta de la dita Ciutat, directa als dits Deputats, y lo mateix feu ab los Consellers, lo contengut en la embaxada està explicat en lo die seguent.

Aduerteixse que tenint los Deputats noticia de la vinguda de aquest Embaxador, y tambe los Consellers, de comu acordi y a gastos comuns fonch hospedat en casa Jaume Bru Ciuteda honrrat de Barcelona, y en dita casa se apeà, y a sa taula cada die assistian personas de tots estaments cridats per dit Bru, y se li feu molt gran agasajo y molts cumpliments y cortesias lo temps estigue assi.

Dimecres xvij octubre 1640
Proposicio feta als brassos
Molt Ill.e Señor

Air arriba en nostre Consistori vn Embaxador de la Ciutat de Çaragoça ab carta de dita Ciutat ques llegira a V.S. aqui suplicam mane premeditar lo que deuem respondre a dita Ciutat y carta, peraque en la primera Junta de brassos puga V.S. aconsellar lo que aparexera conuenir, y nosaltres acertar al major seruey de las Mag.ts Diuina y humana y benefici de la Prouincia.

En lo concell de Guerra se ha conferit ques deuia representar a V.S. ser molt conuenient mane V.S. prohibir per tota Cathaluña la exida y tretas de qualseuol prouisions com son blat, ciuada, ordi, y altres grans, vi, oli, cansalades, y altres cosas consemblants, y axi mateix ferro, carbo, llenya, y tota manera de fusta, salmitre, poluora, balas, metxa, y demes pertrets de guerra, y asso ab graues penas, y perdua de ditas cosas donantne la majtat al acusador, imposant tambe altres penas arbitrarias. Y axi mateix ques prohibesca no poder portar prouisions a las plassas ocupades per los enemichs de la Prouincia, com son Tortosa, Rosas, Cobliure, y Rossello sots pena de perdrer los vaxells, o caualcaduras, y mercaderias, y

altres

y altres penas arbitrarias. Suplicam a V.M. sie acon-
sellarnos peraque ab major acert se aliance la conser-
uacio de aquest Principat y Comtats.

La carta mencionada en la proposicio y legida en
brasos era en resposta de vna que los Deputats hauian
escrit a la Ciutat de Caragoca donant li noticia, com
a part tant principal de aquesta Corona, del estat de
la Provincia, y de la ocasio tenia de preuenirse per
la defensa natural vensen ab tants exercits per a
vna part, y per altra que la amenassauan, apparexent
que fora faltar a las bona y antiga correspondencia
que aquest Principat y sos Comtats deuen a la dita
Ciutat, sino li donauan part, y de auer representat
a sa Mag.t moltas voltas ab lo acato y summissions
degudas si fos mercè aguda consideracio a sos molt
serueys manar cuydar del reparo de tantas afflictions
com patia, y trauers de Rosello lo exercit que ve,
y dins materia lo que esta en los confins de Valencia
y Aragò amenassant inuasio en ella, y conclusia
aquesta carta suplicant a la dita Ciutat fos mercè
de esta Provincia de aplicar los medis si apparexerian
mes a proposit per a conseguir la quietut y sossiego
que gozaua, y tant desija. Dita carta de la Ciutat de
Caragoca resposta com se diu de aquella se trobara
continuada

y comenca. Vna de V.S. hemos rebut etc

Resolucio dels Brasos

Que quant a la proposicio de la Embaxada de la Ciu-
tat de Caragoca se consulte ab la trentasisena, y del
que aquella haura premeditat se puga formar la
resposta, y si apparexera se done raho a la Ciutat peraque
ab tota conformitat se puga prendre resolucio en lo
que se aura de respondre, y que antes de portar la
resolucio en brasos estiga la resposta ajustada ab la
Ciutat, y fet aixo se reporte en ells lo dia de dema peraque
se puga prendre la resolucio que convindra, y en lo de-
mes, que's cometa al concell de guerra, y que aquesta
resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Diuendres xviiij Octubre 1640

En aquest dia vinguè y acudi a la Junta dels brasos
generals lo molt Ill.e y Reuerendissim Sra Don Pe-
dro de Santiago del orde de S.t Agustì de cals Bisbe de
Solsona, lo qual jurà en la forma contenguda en
27 del passat.

Proposicio feta als brasos aquest dia

Molt Ill.e Senor

Jnseguint lo parer de V.S. en orde al que se ha de respondre
a la Ciutat

a la Ciutat de Çaragoça hauem conferit aquesta materia ab la trentasisena, la qual per aquest effecte hauem juntat dos vegades, y ab son consell y parer hauem premeditat la resposta ques llegira a VS la qual auem tambe conferit ab las personas que la Ciutat ha anomenat per aquest effecte perque vniformament aquestas dos casas responguessen a la dita Ciutat de Çaragoça, suposat que la embaxada explicada per lo syndich de dita Ciutat als Sors Consellers y a nosaltres es de vna matexa substancia y effecte. En lo saui concell de cent tingut lo die de air se proposa aquesta materia y resolgue que per esser negoci tant graue y de tanta consideracio se remeta a la vintiquatrena de guerra, la resposta fahedora a dita embaxada ab referiment al saui concell de cent, y axi fins ara la Ciutat no y ha pres resolucio, pensauam nosaltres la pendriam lo die de air y axi hauem differit aquesta Junta fins al die present, quens ha aparegut no differir la mes, sens donarne raho a VS aqui suplicam sie seruit aconçellarnos lo que deuem fer, y mes conuinga al seruey de Deu nre Señor, de sa Magt (Deu lo gde) y benefici vniuersal de la Prouincia.

Aduertexese que lo Bisbe de Solsona ques diu dalt que assisti en aquesta Junta era de nacio Aragones y de la Ciutat de Jaca, y era aquell de qui se ha parlat en jornada de 8 de aquest, lo qual quant vingue son lloch de hauer de votar sobre la pnt proposicio, explicà de paraula la causa auia tingut pera pendrer resolucio de anarsen a Madrid a temps que los Deputats li feyan instancia peraque vingues a fer assistencia en aquesta Junta, y si be (perque dits Deputats no fessen de asso marauella) ja los ho hauia ab sa carta fet a saber, pero pus Deu era estat seruit de portarlo a la dita Junta, y que per las horas no haques tingut sa anada lo cumpliment que ell desijaua, digue la diria de paraula y ab las mes breus li seria possible peraque de ellas tots ne tinguessen la noticia que ell desijaua. Dient en substancia que de dita sa resolucio auia estat la causa, veurer aquesta Prouincia posada en tant desdichat y infeliz estat com es lo de la guerra, y turbada en ella la pau y quietut vniuersal, en que consisteix lo major mal de qualseuol Prouincia, y axi mateix lo considerar la obligacio gran que a ell molt en particular li tocaua de aplicar tots los medis possibles, peraque pogues tornarla

a veurer

a veurer restituida en son pristino estat y del que
antes gozaua, y que las materias tinguessen lo assiento
que tots desijauam, axi per trobarse Prelat de vna Iglesia
de la Prouincia, y de vna Prouincia que axi en lo es-
piritual, com en lo temporal no tenia que enuejar
a ninguna, y sobre aquest assumpto aña discorrent
llargament, dient moltas cosas particulars della y en
ques realçaua ys auentajaua a moltas altres, y feu
memoria de auer elegit molts grans Sants tenir en
ella sos sepulchres, y que sas reliquias fossen en ella
ab particular culto veneradas, y auer axi mateix
merescut tenir en ella la Imatge y Figura de Nostra
Señora de Montserrat que ab tant gran deuocio, y
concurs es (per las moltas merces, y fauors que per sa
intercessio y medi alcançauan de son fill) ab parti-
cular deuocio y concurs visitada no sols de sos Pro-
uincials y tota España, pero de tota la Christiandat,
y que no era asso sens particular misteri y causa, y
podia ser la que quiça tots no sabian, per estar la mõ
tanya en la qual aquesta S.ta Imatge ha volgut fer
sa habitacio, y esser venerada, situada y posada en
lo lloch (prouantho ab auctoritat de vn Autor graue)
que correspon al que en lo cel estan los peus de la hu-
manitat de Christo Señor nostre, y son precios fill,
de manera que debaix de hont estan estos peus en lo
cel, està la montanya de Montserrat, cosa que per ella
assoles se podia prometrer tots bons successos la Prouincia
Y digue que ab aquesta causa, que pera desejar fer
dit cami, y procurar lo sobredit auia tingut, ne con-
corria altre molt major, que era lo esser ell Cathala, y
tenir per patria sua a Cathaluña, y que se seruissen
de no tenir ningu per desproposit lo dir ell asso, encara
que noy fos nat, pus es cert que la Patria de quiscu no
es la en que es nat, sino aquella en que se es criat y
lo ha fet famos en obras, y asso adames de que digue
ho podia prouar donantne moltas instancias bas-
taria prouaro ab la de Christo Señor nostre, pus essent
cert, que nasque en Betlem Mich. en lo c. 1. Et tu Bet-
hlem terra Judà, nequaquam minima es in prin
cipibus Judà, ex te enim exiet Dux, qui reget popu-
lum meum Israel. y S.t Matheu en lo c. 2. Cum
natus esset Jesus in Bethlem Juda, may digueren
que fos de Bethlem, sino de Nazaret, o de Galilea
com se proua de molts llochs de la sagrada escrip-
tura, y la ploma de sos coronistas ho han escrit la
de S.t Joan en lo c. 20 la de S.t Luch en lo 24, la
de S.t March en lo 14 y la de S.t Matheu en lo 26,
y de asso la fundamental causa, y raho era lo auer
fet en dits llochs Christo moltas marauellas, y obrats
grandiosos miracles, axi mateix deya ell molt be que
encara

encara que no fos nat en Cathaluña, empero era Cat-
la y Cataluña era sa Patria, pus ella era la que li
auia donat opinio, credit, y fama, y ab lo applauso
que en los pulpits della ahont moltas vegades auia
predicat la paraula de Deu, li auia volgut donar,
auia merescut lo esser estat llarchs anys Predica-
dor de sa Magt, y auerlo apres aquesta honrrat en
ferlo Prelat de la Sta Iglesia de Solsona.
Aporta axi mateix altra raho que per auer de pro-
curar lo sobredit tenia, y fonch la confiança gran
que tenia de esser ben rebut de sa Magt, pus lo auia
criat ab quinse anys de predicacio, il tenia coma
fill, y tenir experiencia, que en differents ocasions
lo auia reduit a cosas que ningu ho hauia pogut,
y no res menys ho confiaua en la present; pus pos-
trat a sas Reals peus, fontli memoria, coma Pare,
coma Predicador, y com aquell quel hauia criat,
de la fineza dels Catalans onues son Rey y de sos
grans serueys y que lo principi de sos regnes era de
Cathaluña, y que dels molts ne tenia los vint y hu
eran per Cathaluña, y que aparexeria mal que
qui li auia donat la cuna li donàs la sepoltura,
era cert que sa Magt auia de tenir per cosa molt
conuenient a sa Real corona, y aiustada a la
grandeza de son nom, lo honrrar aquesta Prouin-
cia ab la deguda estimacio a tants serueys, ma-
nant retirar sos exercits axi los de Rossello, com
los de las fronteras de Arago y Valencia, y no do-
nar llochs a que sexanta mil homens que la
Prouincia te en armas executen lo asser de ellas
y de sos valerosos y esforçats animos ab dits ex-
ercits en sa defensa natural, sino que com a
vassalls tant fels y lleals manara sels guarden
sos priuilegis y Constitucions merescuts y ad-
quirits ab sanc de son cos en seruey de sa Magt y
de sos antecessors.
Y si be podia aparexer a alguns que auentse po-
sat de per mig mi Señora la Duquessa de Car-
dona, y correr lo assiento de aquestas materias
per sa ma, y axi mateix per la de la Ciutat de Ça-
ragoça per medi de son Embaxador, presseint alguns
tractats per part de aquestos ab los Deputats y Con-
sellers de aquesta Ciutat, no era cas de que ell fes al-
guns officis en la cosa, ans be sabentho auersen de
abstenir, pero ab tot ho tenia per molt conuenient,
per la ensenyansa que teniam de Christo Nostre
Señor, pus podent a soles obrar la resurrectio de llat-
zer, volgue que en ella hi concorreguessen los Apos-
tols, com ho escriu St Joan en lo c. 11. Eamus in
Judeam iterum, y Martha y Maria, que axi ho
diu lo

diu lo mateix Euangelista, y axi en aquest negoci mi Señora la Duquessa, la dita Ciutat, y ell, en figura del que feren los Apostols, Martha, y Maria en dita resurrectio, que obren cada hu per sa part, tirant tots a vn mateix fi, que es lo seruey de sa Magt y conseruacio desta Prouincia, no es ningun inconuenient, y no iudicantho per tal y aguda consideracio a tot lo sobredit, tornaua de nou a offerir sa persona en tot lo que fos del seruey de la Prouincia, y anar a postrarse als peus de sa Magd fent los officis que ja tenia dit, sempre y quant aparegues a la Prouincia que seria ocasio. y dit asso votà sobre la proposicio.

La resposta a la carta de la Ciutat de Çaragoça mensionada en la proposicio y llegida en brassos se trobara continuada.

y comença Molt Ill.e Señor. Estimam a V.S. la merce y honrra etc.

Resolucio dels Brassos.

Que attesa la grauedat de la materia, y atencio gran que demana la resolucio de ella, y que lo saui concell de cent ha comes lo respondrer y fer la carta pera la Ciutat de Çaragoça a la vint y quatrena de guerra, la qual esta ara congregada pera discorrer y conferir la materia, que perço los Sors Deputats sien seruits differir per ara la resolucio que se ha de pendrer sobre lo fet proposat fins que la vint y quatrena de guerra haja donat son parer y reportat aquell al saui concell de cent a fi que oit apres son parer se puga pendrer mes asser tada resolucio: Y attes que en lo vot de la Ciutat se ha dit que en lo saui concell de cent se tractara vuy aquesta materia, que la resolucio della seruesca de proposicio en los brassos ques tindran dema per aquest effecte, que materia tant graue es raho que la sapian tots, y que la pnt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent perque sapia ab la vniformitat que aquesta casa prosse eix ab sa S.na ques lo que mes conue per la conseruacio del Principat.

Di sapte XX de Octubre 1640
Proposicio feta als brassos
Molt Ill.e Señor

Los Señors Consellers y saui concell de cent nos ha fet a saber com en dit concell celebrat lo die de air, se resolgue se escrigues a la Ciutat de Çaragoça la carta ques llegira a V.S.a en resposta de la que dits Señors Consellers han rebuda dels Sors Jurats de la dita Ciutat de Caragoça. Tambe se llegira a V.S.a la que nosaltres hauem rebut dels Sors Deputats del Regne de Arago, y axi mateix se llegira la que la trenta si sena ha premeditat se deu respondrer a la carta hauem rebuda de dits Sors Jurats de Caragoça, perque en raho de ditas cosas se seruesca V.S.a fernos merce de aconsellarnos lo que aparexera mes conuenient

conuenient al seruey de Deu nostre Señor, al de sa Magt (Deu lo gde) y benefici vniuersal de la Prouincia.

La carta de la Ciutat de Barcelona que es resposta ala de la Ciutat de Çaragoça mensionada en la proposicio, y llegida en brassos contenia, y era casi del mateix tenor que la dels Deputats continuada assi en jornada de ayr. La que diu la proposicio auian rebut los Deputats dels del Regne de Arago contenia, y era casi del mateix tenor que la de la Ciutat de Çaragoça escrita als Deputats continuada assi en jornada de 17 de aquest y se troba continuadas ço es la de la Ciutat de Barsa comença Pensam que quant parti etc y la dels Deputats de Arago fol comença la carta de VS. con los papeles etc. Dita carta dels Deputats de Arago, reberen los Deputats per vn verguer de dits Deputats. La resposta que diu tambe la proposicio que la trenta sisena hauia fet ala carta de la Ciutat de Çaragoça directa als Deputats y llegida en brassos es la matexa que es llegi lo die de ayr y se troba continuada en lo pnt volum en dita jornada.

Resolucio dels Brassos

Que la resposta ala Ciutat de Çaragoça es molt cuerda y molt aiustada al fi ques preten, que lo que offereixen los Deputats del Regne de Arago mereix la mateixa estimacio y agraiment, y ques responga a sa carta ab lo mateix estil se escrigue ala Ciutat de Çaragoça, y que la pnt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Diumenge xxi octubre 1640

En aquest die entrà en Consistori dels Deputats lo Sor de Plesis y Bicançon de nació Frances, embaxador del Rey Christianissim, lo qual era arribat lo die de ayr de franca y explicà als Deputats sa embaxada que en substancia fonch, acerca de las cosas concernents al auxili que la Prouincia hauia demanat al dit Rey per medi de Don Ramon de Guimerà Sor de Ciutadilla, Don Aleix de Sentmenat y francesch de Vilaplana pera poder acudir a sa defensa natural y resistir als exercits se troban en Rossello y Tortosa, y lo que se troba en la frontera de Arago amenaçat inuadir las parts de Lleyda y Balaguer, lo qual auxili offeri dit Sor de Plesis en nom de son Rey als Deputats ab molta galanteria, y demonstracio de gusten acudir ala defensa de la Prouincia, significant que lo sou dels cabos y demes auxiliars se procuraria

se procuraria fos moderat, y que bastàs a sustentarse, ab que se asseguraria no auer de ser molestos ni pesats als Prouincials axi en los allotjaments, com altrament, y tambe significà que son Rey estimaria en molt que la Prouincia se assenjalàs en fer alguna cosa en benefici seu y sos Regnes, y que se stabilis amistat entre França y Cathaluña, ajustada ab algunas capitulacions que ell de orde de son Rey offeria, de las quals se parlara llargament en altre jornada baix. Y los Deputats li responguerent estimantli molt la merce feya ala Prouincia lo Rey Christianissim, y que fos per medi de tal Embaxador, y que procurarian seruirlo en tot quant los fos possible, y que tractarien ab los brassos lo que en nom de son Rey los hauia dit, y tornarien resposta.

Los Deputats hospedaren aquest Embaxador a costas de la Generalitat en casa del Dr. Pau del Rosso Dega y Canonge de la Sta. Iglesia de Barcelona y li feu dit Dega molt bon agasajo, y en sa taula cridaua alguns dels Prouincials, los que a ell li aparexia esser a proposit pera ferlo capas y enterarlo de cosas de ella.

Dilluns a xxij De Octubre 1640

En aquest die estant junts los brassos y abans de fesse la proposicio Joseph Vrrea Racional de la casa de la Deputacio de orde y manament dels Deputats donà a tots los ques trobauan en aquesta Junta vn paper impres de manament y orde de dits Deputats fet en justificacio del for de la conciencia en auer pres las armas la Prouincia en la ocasio present lo qual

y comença Jesus Maria Joseph. Justificacio en conciencia de auer pres etc.

Proposicio feta aquest die als brassos

Molt Ill.e Señor

En la Junta de hazienda y de las trenta sis personas se ha conferit si serà mes conuenient posar en execussio lo tornar lo dret de galeras pera la seguretat de la man lleuta de las tres centes milia lliures que vs aconsellà y delibera a vs del corrent mes se prenguessen a censal, o ques augmente lo dret de General a quatre diners per lliura, no comprenenthi las telas, que ja pagan a deu per cent, y han considerat que en lo dret

de galeras

de galeras se offerexen gastos de officials y altres difficultats en la exactio, y en lo dit augment de quatre diners per lliura al dret del general no se offereix gasto algu, y es molt mes facil la exactio, y que a importar lo mateix ques collectaria del dret de galeras, que conforme la relacio nos han fet los officials pratichs de la casa del General vindria à importar quiscun any dit augment setse milia lliures francas, y tambe apar que axi per seguretat de las ditas tres centes milia lliures, com per lo ques conuindra pendrer per auant a censal se pot posar vn sou mes per lliura en lo dret de bolla de las cosas de seda, que se vindra a igualar ab lo que paga tota cosa de llana, y aquest dret es mes per los richs, que per los pobres, y se iudica que importara quiscun any la matexa quantitat de setse milia lliures, y peraque ab mes facilitat se tropia la quantitat que de promptees menester pera pagar lo exercit auxiliar, officials y demes pertrets de guerra, y pera seguretat major de las personas que dexaran dits censals, ques continuen dits drets y talls fahedors fins a tant que sien quitats dits censals, y pagat tot lo que se haura gastat pera dita guerra, y seran pagades totas las pencions dels censals que fa aquesta casa fins a dit die, pus los gastos de la guerra fan anar tant atrassada aquesta casa, y que asso se ajuste a tota seguretat dels qui dexaran dits censals, de manera que las materias nos pugan consertar, que primer nos assente la total seguretat dels qui dexaran dit diner, perque no es raho reporten dany de benefici tant gran com fan a sa Patria. Suplicam a V.S. sie seruit aconsellarnos, y deliberar lo mes conuenient.

Resolucio dels Brassos

Que sa S.ria dels Señors Deputats sie seruit manar pesar en execussio lo que te aduertit la trenta si sena si y conforme se diu en la proposicio, y pera facilitar la dita ampra de las tres centes milia lliures segons la ocasio demana sie sa S.ria seruit manar pubblicar cridas ab las quals se diga, y notifique que los dits drets noues que ara se imposan se enten ys te per cert importaran trenta milia lliures antes mes que manco, y que aquellas axi collectant, com arrendant sien deposadas en la taula de la pnt Ciutat a fi y effecte de que en primer lloch sien pagades las pencions quiscun any ab tota puntualitat, y lo restant sie per lliur cada any la quantitat que sobrara, y que

no pugа

no puga seruir dit diner per altre effecte sino per pagar ditas pencions y lluir lo preu de aquells, y que la present resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Y per aduertiment se diu a VS que no hauenthi difficultat al dret de General entren las cartas y sombreros, en las quals cosas vuy noy ha dret algu.

Diuendres XXVI Octubre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Señor

La Junta de guerra nos ha representat se deuian prouehir algunas cosas tocants als alojaments y transits dels soldats y carruatge, hauemo representat ala trentasisena ala qual ha aparegut se deuia representar a VS com se conte en lo paper sobre de asso fet.

La Junta de hazienda nos ha donat tambe vn paper en orde a alguns drets se deurian imposar per subuencio de la guerra, representamo tot a VS aqui suplicam se seruesca aconsellarnos lo que mes aparexera conuenir acerca las proposadas.

Lo paper donat per la Junta de guerra mensionat en la proposicio y llegit en brassos està continuat y comença Molt Ill.e Señor. La noticia ha tingut lo concell de guerra etc. Lo de la Junta de hazienda tambe mencionat en la proposicio y llegit en brassos se trobara continuat y comença Molt Ill.e Señor Al concell de hazienda ha aparegut etc.

Resolucio Dels Brassos

Que sa S.ria dels Sors Deputats sie seruit posar en execussio tots los apuntaments fets per las Juntas de hazienda y guerra, y tatxa de carruatge ablo modo y forma està en aquells contengut, y que ab pubblica crida tant en la present Ciutat com en tots los caps de Veguerias se notifiquen ditas cosas y que la pnt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

En aquest die arribaren a Barcelona dos cartas eo copia dellas, la vna era de Don Bernat Cauallero y de Paredes Bisbe de Lleyda directa a son capitol la qual esta continuada y comença quien considera la efficacia del amor etc. y la altre es del Capitol sobredit directa al mateix Bisbe en resposta dela dita sua, la qual tambe està continuada y comença. Con facilidad se collige el sentimiento etc.

Disapte

Disapte xxvij octubre 1640

En aquest die aparegue en Barcelona vn paper estampat que comença Porque Paraque. En los acaecimientos humanos etc. is troba en

Lo modo ab que apara:
gue fonch, que en la llista ques feu en casa Don Felip Terran correu major en aquesta Ciutat de las cartas hauia portat la estafeta de Madrid, Çaragoça, y altres parts del cami de Madrid, lo die abans ala tarda hi hauia alguns plechs pera particulars de aquesta Ciutat, y cobrantlos los vbrian, y no trobaua quiscu respectiuamēt carta alguna dins de ell sino sols lo dit paper, y se aduerteix que lo sobre escrit de dits plechs era en Castella, y de vna matexa lletra.

Diumenge xxviij Octubre 1640

Proposicio feta als brassos

Mole Ill.e Señor

Lo Señor de Plesis Bisançon embiat per lo Christianissim Rey per lo auxili de que necessitam, nos ha donat vn paper, lo qual hauem conferit en las Juntas de Guerra y trenta sisena, y ab las personas anomenades per los Sors Consellers, y aquestas ab la vinti quatrena de guerra, al qual paper se ha respost ab altre, y tots se llegiran a VS. perque ab parer de VS acertem lo que mes conue per conseruacio de aquesta Prouincia, en que consisteix lo seruey de sa Mag.t Y tambe se ha conferit en la Junta de las trenta sis personas lo modo de la execussio de la manlleuta de las tres centes milia lliures que a 15 y 22 del corrent mes deliberà VS. se prenguessen a censal, y ha aparegut que peraque ab promptitut se trobe dita manlleuta, se suplique a la Ciutat de Barcelona fassa fianza en la dita manlleuta, consignantli los nous drets de General, si y ab la forma que ab la embaxada ques llegira a VS. se conte, y que los actes de las vendas y creacions de dits censals los fermem nosaltres ab tota seguretat y qual nos aparexera conuenir per la indempnitat de dita Ciutat, y personas quens dexaran lo diner. Suplicam axi mateix a VS. nos aconselle lo que deuem fer y obrar.

Los papers mensionats en la proposicio y llegits en brassos co es lo donat per lo Sor de Plesis Bisançon, y lo que seli ha donat en resposta se trobaran continuats

y comença lo Primer. Los Señors Deputats y Oidors

oridors del Principat de Cathalunya etts y lo altre. los Deputats del General del Principat de Cathalunya vist etts y la embaxada azi matexa mensionada en la proposicio y legida en brassa se trobara continuada

Y comença Molt Ill.e Señor en

las Juntas de brassos tingudas etts

Resolucio dels Brassos

Que sa S.ria dels Senyors Deputats sie seruit ab la major diligencia possible segons la necessitat demana posar en execussio lo que conte en lo paper fet per sa S.ria. Y Juntas en la proposicio mensionades, en resposta del que ha donat lo Sor de Plessis Besançon ab que en lo capitol de dita resposta alla ahont se diu opprefsos digan opprefsos per lo mal gouern dels Ministres superiors de que se ha ya donat raho a sa Magt que Deu g.de azi per la General.t, com per la Ciutat. Y que la embaxada legida en los prets brassos se fassie al saui concell de cent, al qual se fasse a saber la present resolucio.

En aquest dit per part dels Deputats se suplicà al Capitol de la S.ta Iglesia de Barn.a fos seruit attes la necessitat present era de la importancia que sa S.ria veya, encomanar a Deu molt de veras dita necessitat y lo desliurar y traurer de ella la Provincia, donantli la conseruacio, aumentes y acrescentament que tots desijam, fent per aixo particulars pregarias y las que a sa S.ria apartenia: y a las Parrochias y Monestirs se demanà las fessen tambe en la forma y a imitacio de la seu.

Dimecres XXXj Octubre 1640

En aquest dit lo saui concell de cent tornà resposta a la embaxada a ell feta per los Deputats infrascrita segons lo vot y paret dels brassos donat en jornada de 28 de aquest, la qual se trobara continuada en lo present

y comença molt Ill.e Señor lo saui concell de cent lo dit de azi.

Proposicio feta dit dit als Brassos

Molt Ill.e Señor

AVS. se legira vn paper nos ha embiat la Ex.ma Senyora Duquesa de Segorb y Cardona, juntament ab vna cobrio de vna carta de sa Magt Deu lo g.de per la dita Sora Duquesa, y tambe se legira la embaxada que de part dels Srs Conssellers y saui concell de cent hauem rebut aquest matj, Proposam ho tot a VS agui suplicam se seruesca acordar lo que mes apareixera conuenir al seruey de Deu nostre Señor, de sa Magt y benefici de esta Provincia. Lo paper mensionat en la proposicio de la Sora

Duquesa

Duquessa de Cardona y Regit en brassos se trobara
continuat y comença Muy Illt
Sors Diputados. A VS deste despache con toda di-
ligencia etc y axi mateix en fol. se trobara
la carta de sa Magt directa ala dita Duquessa
mencionada en aquesta proposicio y llegida en
brassos, la qual comença Muy Illte Duquessa de
Segorbe y de Cardona cara prima etc Trobarsha
tambe la embaxada feta als Deputats per los Con-
sellers y saui concell de cent en fol y comen-
ca lo saui concell de cent lo die de avi atenent
etc Per intelligencia de la qual, en quant par-
la de las rehenes han de anar a Franca se ha
de advertir lo que està continuat alli abans de
la dita embaxada.

Resolucio dels Brassos

Que atesa la gravedat de la materia, y que a-
quella requereix molt premeditada resolucio,
y que en lo paper de la Sra Duquessa de Cardona,
y en la carta de sa Magt que Deu g.de hi ha al-
gunas paraulas dignas de ponderacio ala qual
se necessita satisferhi y considerarlas ab molta
atencio, que per co sia VS. servit manar cometre
la censura de dits papers ala trentasisena pe-
raque censurats y ponderats se progosen en bra-
sos quant agaregue be, y que se execute prompta-
ment lo embiar las Rehenes, y procuran que
entren los auxiliars ab la major brevedat possi-
ble, y que la dita resolucio se faça a saber al sor-
tir concell de cent.

En aquest die arriba de las parts de Cortesa
ya molt de nit Lluis Joan de Casdes Conseller
en Cap de aquesta Ciutat, ahont era anat per
deliberacions del saui concell de cent, com consta en
jornadas de 23, 24 y 26 del passat, y lo tornar fou
presseint orde del saui concell de cent emanat de
deliberacio feta per ell attenent y considerant
que lo estar ell mes alli era de ningun profit per
la Provincia, pus lo entrar ell en la Ciutat de Cor-
tosa, y obrar en ella lo deliberat per dit saui concell
de cent en ditas jornadas y altres era impossible per
las causas y rahons referides en jornadas differents
y molt per menut se tornaran referir en jornada
de 3 del que ve. Y tambe se considerà que lo poderse
detenir era molt poc, axi per entrar lo iviern temps
contrari a sos molts anys, com tambe per esser ja
prop lo temps de la insiculasio dels officis vacants
en casa de la Ciutat, y lo de la extractio de Conse-
llers nous.

Y per quant

Y perquant ala dita Ciutat hauian arribat que-
xas de alguns prossehiments fets en ditas parts per
dit Conseller, perço desijant la Ciutat mirar per la aue-
toritat della matexa, y no menys per la reputacio
del dit Conseller, y aueriguar si lo dit rumor de que-
xas prossehia de calumnia, o sis fundaua en veri-
tat, perque essent lo primer, no perdès cosa dit Conse-
ller, y sos emulos fossen castigats, y essent lo segon
sen fes lo degut sentiment, se deliberà axi mateix
per lo dit saui concell de cent que lo Dr. Pere Joan
Rossell altre dels Aduocats de la Ciutat y Fran.ch
Joseph Fontana nots de Barª sots syndich de a-
quella anassen alas ditas parts de Tortosa ahont
hauia estat dit Conseller, y altres ahont conuingues
y rebessen informacio en escrits del que acerca de asso
se trobaria, y axi se executà promptament partint-
se ab notari y altres personas conuingue per als
dits effectes.

Dit Conseller no hauia encara arribat al temps
que aquestos se partiren, y com dic arriba lo die
present ya molt de nit, y per serho li aparegue pen-
drer al hospitalet alguns fadrins armats quel
acompanyassen, y entrant ab ells en Ciutat, la
germandat del carrer del hospital los volgue de-
sarmar, dehont se suscità aualot entre los vns y
altres, ys tiraren de escopetades, de las quals ne
moriren yn restaren ferits de vna part y altra,
y com lo rumor de las ditas quexas del Conseller
se fos ya escampat, y arribat alas orelles del poble
y gent vulgar, fonc asso causa de major commossio
y de appellidarlo de traydor, per hont fonc necessari
que los Consellers embiassen al dit carrer del hospital
algunas vintenas dela germandat per assossegar
la cosa, y entre ellas la de Mr. Vicent Carmona
lo qual se feu amo del portal de la bocaria, y no
dexà passar ningu al dit carrer, y ab asso feu
camí dit Conseller, y arriba a casa la Ciutat
ahont ja auian acudit sos companys, y foren
que la dita germandat prengues totas las bocas
dels carrers que estan prop de la dita casa, y de la
de dit Conseller que la tenia molt prop de aquesta,
y que ningu passàs, y ab esta seguretat sen anà
dit Conseller a sa casa, en la qual com a Coronel se
li tenia cos de guarda. Veuse dit Conseller ab molt gran
perill

perill de la vida, perque com era de nit la cosa se
ensengue molt, y fou molt difficultos lo podero
remediar, majorment succehint la cosa en pues-
to de tanta gent communa, com es lo arraual
y parts de la bocaria, y com per alguns se li fes
carrega de auer estat remis en entrar en Tortosa,
y de no aueri applicats mes medis y fetas majors
diligencias pera conseguir ho, y tambe de que
se era aprofitat de vn gran numero de bestiar,
que los soldats que estauan ab ell y baix sa obe-
diencia auian pres en lo prat de Tortosa, y altres
llochs circunuehins, y que se auia portat molt
escas en repartiro ab ells, no fonc poch lo poder lo
deslliurar de algun desrespecte en sa persona, y
ser que arribas sens lesio alguna en sa casa.
Dit Conseller lo primer die que apres de hauer ar-
ribat se junta lo saui concell de cent feu en ell re-
lacio de sa jornada, y del estat en que dexaua las co-
sas de Tortosa, y sos veynats, y que aquestos esta-
uan molt alentats pera obrar en tot quant fos
benefici de la Prouincia y sa conseruacio y defensa,
y pendrer per aquest effecte las armas, com ho hauia
fet en totas las ocasions se hauian offert assistint-
li, y seguint ab tota puntualitat sos ordes; la dita
empero Ciutat de Tortosa no sols no ho hauia fet,
pero hauia fets impediments a la execussio del
que ell judicaua esserli a la dita Ciutat, y tota la
Prouincia conuenient, y fer ell en asso los pro-
gressos necessaris, y que pera remourer y lleuar
dits impediments se hauia valgut ab consell
y parer de las personas que la Ciutat li hauia do-
nat per aquel aconsellasen de tots los medis entenia
esser mes a proposit y fetas las diligencias possibles
ab molt gran dispendi de sa salut y vida, y patint
moltas incommoditats, axi per admetren pocas
sos molts anys, com altrament, empero tot ho
hauia passat proube, alentantlo los desejs que
tenia de seruir a la Ciutat, y aquesta Prouincia
y que sols tenia sentiment de que haguessen tat
poc aprofitat, lo qual li hauia augmentat en
los graus que cada qual podia pensar la consi-
deracio de que alguns maliciosos, y personas de
poca consideracio haguessen volgut posar nota
en sas actions, las quals en tot lo discurs de sa
vida hauia procurat regularlas a las obligaci-
ons que com aqui es, y a sa calitat deu, y no
menys en la ocasio present, pus sempre hauia
obrat ab lo acertat parer de las personas que
la Ciutat

la Ciutat li hauia donat pera quel aconsellasen
ab que restauan tant calificadas, com ell desijaua,
attenent ala autoritat y reputacio de la Ciutat,
y ne donarian bon desempeño las informacions
que la Ciutat hauia manat que sen rebessen, si ya
no fos que alguns, als quals ell no hauia volgut
donar lloch pera fer desordens y insolencias, sen-
tits de que ell hagues refrenat son immoderat
appetit se volguessen per aqueix cami tant da-
nyos, y preiudicial a sas conciencias pendre en
venyança, pero que ell confiaua que no serian
poderosos pera fer turbulent lo que ab lo ditxo
de testimonis molt calificat se podia apurar,
y conclogue aquest discurs suplicant al saui
concell de cent cregues dell que si en alguna
cosa hauia faltat se hauia de atribuir a sa po-
ca capacitat, y no a faltarli la voluntat de acer
tar en tot, com lo mateix saui concell. Y acabat
ell de parlar las personas quel hauian acompa-
nyat tots per son orde parlaren, y cada hu digue
lo que millor se li occorregue en raho de represen-
tar al saui concell de cent los officis hauia fets
en benefici de la Ciutat ajustats ala voluntat
del dit saui concell, y venint a parlar del dit Con-
seller digueren moltas cosas acreditant sas actions
y bon modo hauia tingut de prossehir confirmant
en tot lo que ell hauia dit.

Tornats los dits Mr. Pere Joan Rossell altre dels
aduocats de la Ciutat y los demes que per son orde
eran, com se ha dit, anats a rebrer informasions
per aueriguasio dels prosehiments del dit Con-
seller, y cosas de quel carregauan, se llegiren
ditas informacions en lo saui concell de cent
y oidas aquellas deliberà dit concell, ques donas
copia dellas al dit Conseller y dos dies pera defen-
sarse, y que se estigues en sa casa, y se abstingues
de fer acte algu consular, ni exercis lo offici de
mostaçaf, que actualment ho era, y arribat
lo plaso dels dos dies se llegi sa defença en lo saui
concell de cent, y per sa part informà lo Dr. Mr.
Aleix Tristany, y apres de hauero dit concell
oit, deliberà, que la Ciutat per espay de quinse
dies continuas en rebrer sobre las ditas cosas in-
formacio, y que tambe lo Conseller pogues en aquest
temps donar testimonis y fer altres cosas concernents
sa defença

sa desença. Y arribat lo termini destos quinse dies se llegi en lo saui concell de cent lo actitat en pro y en contra, y oit per dit concell deliberà aquest que dit Conseller y sas cosas se estiguessen com se trobauan de present sens alterari, ni mudari res, fins a que si prengues altre resolucio dexantho pera major deliberacio. Y axi ell se estigue en casa sens fer actes consulars, ni exercir lo offici de mostaças, y axi acabà sa conselleria, y vingut lo temps de las insiculacions dels llochs vaccants de la casa de la Ciutat, que al temps que aquestas cosas passauan ya era molt prop, feren ditas insiculacions, ys partiren los llochs de aquellas los restants quatre Consellers a soles sens que lo dit en cap y concorregues y obràs en cosa, y axi mateix se feu sens sa presencia y assistencia, en lo die de St. Andreu la extractio de nous consellers. Digues comunament que lo carrech que se li feya al dit Conseller era de no donar descarrech de alguns bous y vacas en quantitat considerable que en lo prat de Tortosa se hauia pres.

Disapte iij De Noembre 1640

Proposicio feta als Brassos

Molt Ill.e Señor

De las parts de Tortosa tenim rebuts los auisos ques llegiran a VS. y aduertim que als 22 y 24 de Setembre fonch VS. seruit deliberar que se occupàs la Ciutat de Tortosa si era possible, y que no assistint dita Ciutat al Sor Deputat Real, y Conseller en cap de Barcelona y no estant altres ordens fossen los renitents cridats per enemichs de la Patria, confiscats sos bens perals gastos de la guerra, y desensiculats de la casa de la Deputacio, y ells y sos descendents inhabils pera sempre pera ser insiculats, y no es estat possible als dits Sors Deputats y conseller occuparla per la resistencia han trobat en dita Ciutat, ni menos han obeit orde algu de dits Señors, per lo que estan las cosas de aquella Ciutat en lo estat que referexen dits auisos.

Tambe hauem rebut carta del Sor Deputat Militar auisant del que han obrat los soldats de Vossello despres de la retirada de Illa, y es lo ques conte en vn capitol de sa carta ques llegira, y axi considerant nosaltres lo estat de las cosas de la Preuincia y quant a pressa corren en ruina de ella, y nostra, procuram diligenciar ab breuedat

lo que

lo que V.S. ha deliberat y aconsellat, y perço tenim a punt vint milia lliures pera embiarlas a Rossello pera pagar als soldats y cabos auxiliars que tenim auis estan ya en la frontera, y orde peraque entren, y tenim mil y vuit centes lliures a punt pera pagar lo primer mes alas personas que han de anar per rehenes al Rey Christianissim com tenim offert, y per quant hauem deliberat ab consell de las juntas de guerra y trenta si sena donar a cada hu lo primer mes 200 ttq y los subseguents 100 ttq sols resta en difficultat que algunas personas que iudicam serian a proposit pera rehenes hauem entes no ho acceptarian, lo que seria en gran dany y preiudici pera la Prouincia. Perço ha aparegut que la dita electio se fasse ab orde expres de V.S. peraque ningu se excuse, ni en manera alguna se dilate lo ingres dels auxiliars, puix en ells consisteix lo reparo, y conseruacio de nostre Principat y sos Comtats.

Lo Señor Conseller segon nos donà en los vltims brassos la suplicacio ques llegira a V.S. y nos digue lay hauian donada los syndichs en la casa de la Ciutat peraque lans donàs, en orde al que representan diem a V.S. com tots los syndichs que auuy son absents de aquesta Ciutat son son anats ab llicencia de la Junta de guerra, aqui lo concedir, o negar semblants llicencias està comes.

Lo Sor Bisbe de Solsona nos insta se li concedesca llicencia per anar ala Cort de sa Magt (que Deu gde) representam a V.S. tot lo sobredit, del qual resulta lo estat, en que tenim la Prouincia, y perque li conste a V.S. de nostras diligencias y qualseuol succes no correga per nostron compte suplicam a V.S. sie seruit manarho considerar y aconsellarnos lo que deuem obrar, que ab lo madur parer y consell de V.S. esperam acertar en lo mes conuenient al benefici de la Prouincia y conseruacio de aquella y al seruey de las Magestats Diuina y humana.

Los auisos quels Deputats tenian de las cosas de Tortosa mensionats en la proposicio y llegits en brassos foren en conformitat de altres, que auian tingut encaminats a dar noticia del

exercit

exercit de sa Mag.t y com anaua disposantse pera la part de Tortosa, y tambe deues Fraga pera fer entrada per la part de Lleyda, ab ques indicaua que lo intent dels Ministres era entrar per tres parts, per Tortosa y Camp de Tarragona, per Lleyda, per Rossello y Empurda, y juntarse ab los de Rosas, però que per la part de Tortosa se feyan majors preuencions, pus era cert que lo Marques de ~~los Velez~~ Torrecussa cabo de part del exercit de sa Mag.t era en Caragoça ys disposaua a tota pressa per anar a Tortosa, que en dita Ciutat de Caragoça se aguardaua lo Prior de Nauarra ab tres milia Infants.

Que lo Marquez de los Velez era ja partit de Caragoça portant poders de Capita General del exercit de sa Mag.t que ha de entrar en vna y altre part de Cathaluña y que se venia acostant ala frontera de la part de Tortosa, y que molt prest seria en Alcañys Vila del Regne ~~de~~ Arago, y molt prop de la ralla de Cathaluña, y que de la dita Ciutat de Caragoça se hauian partit pera Cathaluña molts carros de prouisions, y de municions peral exercit, y molta artilleria grossa com son canons de batrer.

Que en Tortosa arribaua de cadal die moltissima Infanteria, y Caualleria molt bona y luzida de la que estaua en los contorns de Arago y Valencia y que la Caualleria era molt bisarra y ni hauia moltissima de Cauallers de las ordens Militars.

Que las Galeras desembarcauan en Vinaros molta Infanteria, y tambe en los Alfachs y tota auia de fer molt prest cap a Tortosa, y que per Ebro ab bergantins ni arribaua molta de cadal die, y que per la part de Valencia auia tambe entrat molta artilleria y que tot anaua entrant en Tortosa, tenint lo exercit de sa Mag.t en ella plassa de armas.

Y axi que no confias la Prouincia poder fer diligencias majors, ni continuar las que anaua fent, pera persuadir ala dita Ciutat, y representarli sa obligacio en orde a cuydar de sa propria defença, y de tota la Prouincia, y conseruacio de sas llibertats y priuilegis, que sibe molts de la dita Ciutat ho abrassauan, y desijauan la vnio y conformitat ab la Prouincia; Però com fossen poch poderosos en lo gouern no podian executar, ni obrar cosa en contraposicio dels principals, y que tenint sa Mag.t ya en Tortosa vn tant gran exercit era molt mes difficultos, y casi impossible lo poder executar la Prouincia cosa alguna en orde a

occupar

occuparla, y entrar en ella per força, pera fer los progressos que desijaua, en seruey de sa Magt. y en benefici de la matexa Ciutat y conseruacio de la Prouincia. Y axi que lo millor era procurar ab veras preuenirse pera poderse oposar al dit exercit y impedirli lo arribar al camp de Tarragona, perque en Tortosa per ser terra poch proueida de mantenimentos era impossible lo podersi sustentar, y axi era ben cert que procuraria passar al camp de Tarragona en lo qual com hi haja moltas Vilas y llochs tant populosas, y abundants de tot ec cert si sustentarian yu passarian be en grandissim dany de la Prouincia, pus tindrian occupada, y serian Señors de vna part tant gran de ella.

Los auisos que eran arribats ab carta del Deputat Militar mencionats tambe en la proposicio y llegits en brassos contenian, que los soldats que sa Magt. te en Rossello despres del siti de Illa, hauian cremat los llochs de Trullas, Ayls, Pontalla, Cabanyas de Corbera, mas den Boldo, St. feliu de munt, Cornella de la Ribera, y en aquest vltim cremaren la Iglesia y lo Santissim Sagrament, y eran entrats en Millas, y estauan alli de presidi, y de cadal dia feyan inuasions en aquellas parts de Illa, y en altres de Rossello, damnificant notablament als Prouincials y farian majors danys, y molestias a no trobarse en la frontera algunas tropas de Caualleria Francesa ques va iuntant per venirlos a auxiliar.

Que en Cobliure han embarcat artilleria pera portar a las parts de Tortosa.

La Suplicacio donada per los syndichs al Conseller segon de Barg.a y per medi de ell als Deputats, llegida en brassos com se diu en la proposicio, contenia, que molts syndichs de las Vniuersitats que hauian estadas conuocadas per assistir als brassos generals que de pnt se tenian en la casa de la Deputacio, pera disposar la defença del Principat y de sos Comtats, y sa conseruacio, sen auian anat de aquesta Ciutat, y tornats a sas casas, ab que se donaua occasio de que los que restauan fessen lo mateix, ab que se seguiria molt notable dany a la Prouincia, y a la bona directio de las materias ques tractauan en brassos, y que perço se manàs als que sen eran anats que tornassen, y als ques trobauan presents, que no sen anassen.

Adames dels sobredits papers mensionats en la proposicio

proposicio y llegits en brassos, se llegi tambe en ells vna carta del Comte de Cauallà la data de la qual era en Cambrils directa als Deputats, la qual reberen mentres ques llegia la proposicio, y contenia donarlos auis del estat de la Ciutat de Tarragona, y son camp, y del Coll de Balaguer, y los diligencias que ell anaua fent, peraque tots los dits llochs, y puestos, y los demes que estauan a son carrech, estiguessen ben guarnits, y fortificats per poderse defensar y resistir al contrari en cas de inuasio, y demanaua algunas cosas que li faltauan pera poder ben disposar aquestas cosas.

Tambe se llegi vn paper que en aquell punt era arribat en mans dels Deputats, ys digue que algu en la nit abans sel auia trobat entre peus per Barsª lo qual esta continuat y comença la vinguda de los Velez, fara etc.

Resolucio dels Brassos

Que per quant la Ciutat de Tortosa en execussio de las deliberacions fetes per sa Sria en 22 y 24 de Setembre passat, no ha assistit al Sor Deputat Real, ni al Sor Conseller en cap de la pnt Ciutat, ni ha seguit los ordens de aquells, ans be ha obrat lo contrari fent las actions a sa Sria notorias, que perço aquesta tarda sien cridats per enemichs de la Patria, separats del pnt Principat, y confiscats tots los bens dels habitants en dita Ciutat, y de altres confederats abells, y applicats als gastos de la guerra, y desensiculats de la casa de la Deputacio, y sos descendents inhabils pera sempre de ser inseculats, y de gozar offici, ni benefici de la generalitat, exceptat las personas que constara a sa Sria y trentasisena esser estades affectas y lleals a las cosas de la Prouincia.

Y en quant a las rehenes, que promptament sien anomenadas y embiadas aquellas per sa Sria ab los salaris que te disposats, y en cas de recusacio (lo que nos creu) sien aquells tals desensiculats de la casa de la Deputacio, capturats, y confiscats sos bens, y encontinent anomenats altres en son lloch y que se embien las 20 vttes que te sa Sria a punt en Rossello peral effecte contengut en la proposicio, y a cerca del Sor Bisbe de Solsona, suplicacio dels syndichs, y auisos del Comte se cometa als Sors Deputats, trentasisena, y Junta de Guerra pera que hi prenga resolucio sens referiment algu, y axi mateix que sa Sria sie seruit proposar a la Junta de guerra, lo que deu fer perque los soldats estigan als ordens de sos cabos

de la

de la manera que la milicia ho demana, y posar lo pa-
rer de dita Junta en execussio, encarregant a sa S.ria
que lo contengut en lo present vot, y tot lo demes delibe-
rat en altres brassos se pose ab tot effecte en execussio
Y en quant a la lletra que comença la vinguda de
los Velez etc sia aquella remesa a la trentasisena, pe-
raque assegurada de que te algun fonament done al-
gun premi que a sa S.ria y a la dita Junta aparexera a
qui ho descubrira, y que la pnt resolucio se fasse a
saber al saui concell de cent.
En aquest mateix die a la tarda los Deputats en ex-
ecussio de la sobredita resolucio dels brassos manard
fer y pubblicar per los llochs acostumats de Barc.a
ab veu de pubblica crida, y en la forma acostuma-
da lo contengut en dita resolucio acerca de la Ciu-
tat de Tortosa, y habitants en ella, y se aduerteix
que en lo proemi y narratiua de la dita crida,
a mes de las causas y rahons contengudes y expres-
sades en la sobredita resolucio, si posà y expressà
tambe, la de no hauer emuiat syndich la dita Ciu-
tat per assistir en las juntas dels brassos generals
que de pnt se tenian en la casa de la Deputacio, pe-
rals quals era estada la dita Ciutat cridada y con-
uocada en lo mateix modo y manera que totas las
altras Ciutats del pnt Principat, per los dits Deputats
Jas Nota que vehent la ciutat de Barc.a en la
qual ab tant grans auantatjas llueix la deuocio
del S.im Sagrament y es la que esta sempre molt
attenta de solemnizar ab modos extraordinaris, y
los de majors demonstracions totas sas festiuitats,
que lo die en lo qual quiscun any, ab particular de-
uocio tots los fels li fan festa, y vna grandiosa, de-
uota, y molt solemne professo, portant en ella lo
Santissim Sagrament, y apres per vuit dies seguents
continuauan dita festa, vehent donchs y considerant
la dita Ciutat que lo pnt any que en lo die que fonch
aquesta festiuitat ço es en 7 de Juny no hauia pogut
proseguir la solemnitat de aquesta festa, ni menys
tingut lloch pera poder fer dita professo, per ocasio
de la commosio, y tumulto dels segadors que y hague
aquell die en Barc.a, y hauer en ell succehit la mort del
Comte de S.ta Coloma llocte y Capita General en aquest
Principat y Comtats, y hauer hagut los Consellers dexar
de fer com feyan assistencia a la Missa solemne y de
Pontifical quel Sor Bisbe deya en la seu, y a tota pressa
hauer hagut de anar juntament ab los Deputats, a
la casa de dit Comte a assistirli, y procurar assossegar
los segadors que estauan alborotant y tumultuant
per Barcelona, y procurar en remediar, y apassiguar
las cosas que en ella dit die succehiren, com se diu en
la proposicio feta als brassos generals en la primera
Junta

Junta de ells que fonch a 10 de Setembre passat. Nos aquietaua ya may la dita Ciutat fins a que ves arribar lo punt y hora en que las materias estiguessen en estat de poder fer la dita professo, y que fos ab majors demonstracions de regosijo, y solemnitat que en los altres anys se acostumaua fer.

Y si be los desigs que de podero executar tenia la Ciutat eran molt grans, pero com a estos sobrepujassen los estorbs causats dels cuydados, fatigas, y ansias, de acudir al reparo dels infelices successos que se amenaçauan a la dita Ciutat y tota la Prouincia, y com totauia no sols estiguessen en son punt, antes be de cadal die anauan crexent, y vehent la dita Ciutat y considerant que en ningun temps podia oferirseli majors treballs y tenir ocasio tal per auer de recorrer al auxili y fauor de Deu y sos Sants que la pnt, resolgue tractar molt exactament de la materia, y apres de alguns tractats y conferencias tinguts ab lo Capitol de la Sta Iglesia de Barna pera disposarho, se assenyalà jornada pera fer dita professo y fonch la de Diumenge a 4 de aquest, y que fos ab tota la solemnitat possible y major que la acostumada.

Y en execussio de aquest tractat tingut ab lo Capitol y Ciutat, se proposà al saui concell de cent, lo qual deliberà que en tot se executàs lo acordat per lo Capitol y Comissaris anomenats per part de la Ciutat, en raho de solemnizar aquesta festa, la qual començàs lo die pnt en la nit ab alimarias, las quals se proseguissen y continuassen en las altres dos segents, y que la professo se fes lo dit die de Diumenge, en lo qual y lo dilluns y dimars seguents estigues nre Señor patent en la seu com se acostuma lo die del Corpus, y ques celebras en ells la Missa major ab molta solemnitat y musica y sermo, los quals se encomanassen als mes auantejats subjectes de Barcelona, ys fes tot lo possible en assenyalarse la Ciutat, y donar demonstracions de desijar suplir festiuament lo que no pugue fer lo die del Corpus per raho dels accidents y a dits que en ell hi hague.

Y axi en aquest die tocadas las oracions se feren en tota la Ciutat vniuersalment alimarias y tals que excediren a las vistas, pus lo mes pobre no sols no faltà en esta actio, però ab grans auantatjes concorregue en ella, prouehint Deu abundantment a tots lo necessari.

Diumenge uij Noembre 1640

En

En aquest die al mati estigue nre Señor descubert en la seu, y ala hora acostumada digue la Missa mayor lo Sor Bisbe de Barcelona Don Gil Manrique llocts y Capita Gl en lo pnt Principat y sos Comtats, ys cantà a sinc cors dita missa, ab que fonch la musica excellent, predicà lo Sor Bisbe de Solsona fr. Don Pedro de Santiago, assistiron los Sors Consellers ab sos Proms, Despres de dinar y ala hora acostumada en lo die del Corpus se feu la professo si y com se sol en semblant die quiscun any, y demes hi hague que immediadament de la custodia anauan quatre Sors Bisbes vestits de Pontifical, ço es lo Sor Bisbe de Barsa fr. Don Gregorio Parcero Bisbe de Gerona, lo Sor Bisbe de Solsona, y lo Sor Don Ramon de Semmanat y Ianuça Bisbe de Vic, tots de filera portant lo mig los de Barsa y Girona y lo de Barsa la ma dreta, y lo extrem dret lo de Solsona y lo esquerra lo de Vich, y despres dels Apostols lo Bras Militar ques forma de Cauallers y Ciutedans y eran moltissims en numero tots portant atxas, y tras ells venia Don Francisco Vilalba Protector del dit bras, y despres lo Consistori dels Deputats, ço es lo Deputat Ecclesiastich y los tres oidors, los Deputats Militars y Rcal se trobauan ausents de la pnt Ciutat ço es lo primer al Empurda, y lo altre a Lleyda, y axi noy assistiron, portaua dit Consistori sas massas deuant de las dels Consellers, los quals hauian manat posar companias de mosqueters de las dels menestrals de la Ciutat en molts puestos y llochs per hont passaua aquesta professo, y en particular en lo pla de la Seu, en lo born, en lo carrer ample, deuant las casas de la Ciutat y Deputacio, los quals al passar lo Santissim Sagrament lo festejaren tirant ab gran orde y consert, y per cosa de notar se diu que essent en temps que los dies son tant curts, la llum del die acompanya ala dita professo fins que fonch tornada ala seu, tota la qual segui moltissima gent, y ales hores com vingues la nit se continuaren per segon die las alimarias en la forma de la antecedent.

Dilluns v de Noembre 1640

En

En aquest die nre Señor estigue descubert en la seu digue la Missa lo Sor Bisbe de Gerona, ab la matexa musica quel dia abans, y tambe fonch de Pontifical dita Missa, predicà lo Pare fr. Pedro Cuenca y Cardenas del orde de St. Franco de Paula de nacio Castella assistiren los Consellers y Deputats en lo Presbiteri y Capella major, los Consellers ala part del Euangeli, y los Deputats ala de la Epistola en los banchs que y ha en la vna y altre part.

En aquest die los Deputats feren nominacio de las Rehenes per embiar a Franca y foren

Per lo estament Ecclesiastich

lo Dr. Diego Jouer Ardiaca y Canonge de la Sta. Iglesia de Barcelona.

lo Dr. Don llorens de Barutell y de Puigmari Canonge de la Sta. Iglesia de Vrgell

lo Dr. Joan Batista Vila canonge coadiutor de la Sta. Iglesia de Barna.

Per lo estament Militar

Don franch. Amat y de Grauallosa Baro de Castellar

Don Joseph de Pons Baro de Ribellas

Don Garau de Oms.

Per lo estament Real

Jaume Bru
Diego Monfar y sorts
Dimas Cafont y de Malla
} Ciutedans honrats de Barna

En aquest die tocadas las oracions se continuaren y per tercer die las alimarias en la forma quels altres dos primers.

Dimars vj Noembre 1640

En aquest die nre Señor estigue descubert en la seu digue la Missa de Pontifical lo Sor Bisbe de Vich y ab la matexa musica que los dos antecedents dies, predicà lo Pare fr. Gaspar Sala Mestre en Sacra Theologia del orde de St. Agusti lector magistral de la Sta. Iglesia de Lleyda, assistirenhi los Consellers y Diputats en la forma y lloch que ses dit en la jornada de air.

Continuarense en aquesta Ciutat aquestas festas al Santissim Sagrament per molts altres seguents dies, fent totas las Parrochias y Religiosos della, en differents dies cada hu solemne professo à imitacio de la seu, pus tampoc no auent la feta aquesta en sa acostumada jornada aquest any, la auian ells feta, esmerarense tots los parrochians en acompanyar ditas professons ab moltas atxas, y las dels conuents deuots, ferense tambe en cada parrochia la nit abans de que se auia de fer la professo

sumptuosas

sumptuosas, y costosas alimarias, y axi mateix en los barris y veynats dels conuents, y en lo die de la professo, estant los altars majors de ellas molt ben posats y adornats marauellosa y ricament, y ab moltas llums, estigue nre Sor descubert, y en ells se digue respectiuament la missa ab gran solemnitat y musica hague y tambe sermo que se encomanà a subjectes singulars en doctrina, y hisqueren en aquestas jornadas posats en los suportals de las Iglesias estremats Geroglifichs, y difficultosas enigmas, tirant tot en alabança del Santissim Sagrament, y en particular en lo del Conuent dels Pares Carmelitas descalços, que pera dirho y comptarho tot compassà seria menester llarc temps, obre en asso, pus te prou camp, la consideracio que totas estas festas foren fetes en esta Ciutat, la qual com ja se es dites la que te particular deuocio al Santissim Sagrament en demonstracio dels grans desigs tenia de tornar per la vengança dels agrauis, y enormes sacrilegis de reiterats incendis contra sa Diuina Magt Sacramentat comesos en aquesta Prouincia per soldats del Rey nre Señor. Y pera tenir alegres estos dies ya quel hauia tinguts tant trists los del Corpus y de sa Octaua, en los quals es be, que peraques sapia se diga, com no dexà de estar nre Señor descubert en totas las Iglesias com se acostuma tots los anys, si be per raho dels accidents hi hague en aquells dies com en sas jornadas se es referit nos pogue gozar de aquesta festa ab la alegria y contento que los altres anys. En aquest die los Deputats manaren pubblicar per los llochs acostumats de la pnt Ciutat ab veu de pubblica crida com de pecunias del General offerian donar y pagar premi de 500 ttl a la persona que descubriria qui hauia escrit vn paper que comença la vinguda de los Velez etc aquest paper està assi continuat en fol. Ys llegi en brassos en jornada dez de aquest, los quals en raho de ell feren la resolucio que en ella se conte.

Dimecres vij Noembre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Sor

Hauem rebut de sa Magt (que Deu g.de) la carta ques llegira a VS iuntament ab altra del Señor Marques de los Velez, en orde del que contenen hauem rebut embaxada de la Ciutat de Barcelona dientnos que lo sauii concell de cent hauia pres resolucio que las respostas faludoras a ditas cartas se cometes als Sors Consellers y vintiquatrena de guerra, peraque conferida la materia ab nosaltres y la trentasisena se fes la resposta ab

referiment

referiment al saui concell de cent. Hauemho tot proposat ala dita Junta de las trentasis personas, ab lo priuilegi de loctes y Capitaq.l de aquestos Principat y Comtats en fauor del dit Sor Marques de las Velez, ils ha aparegut ho proposem a VS com ho fem peraque nos aconselle lo que deuem fer y obrar que ab lo acertat parer de VS esperam lo acert en cosa tant ponderosa en major seruey de las Magestats Diuina y humana, y conseruacio de aquesta Prouincia.

Las cartas mencionadas en la proposicio y llegidas en brassos estan continuadas la vna apres del altra y la de sa Mag.t comença. El Rey. Diputados Por la Justa confiança etc. y la del Marques comença. Su Mag.d Dios le guarde me ha honrrado etc.

Resolucio dels Brassos

Que attes que la materia proposada es de la grauedat y pes, ques dexa considerar, la resposta fahedora alas cartas en los pnts brassos llegidas sia comença ala trentasisena, y altras personas aparega als Sors Deputats conuenir, peraque premeditada per ellas la resposta manesa S.ria llegirla en brassos, peraque si prenga la resolucio mes conuenient, y que las rehenes anomenadas per sa S.ria se partescan vuy mateix, attes lo gran perill hi ha en la tardança, y que la present resolucio se fassa a saber al saui concell de cent.

Diuendres ix Noembre 1640

En aquest die tocadas las oracions foren los Deputats per fran.ch Joan de Vergos donzell en Barc.a domiciliat auisats de part dels Consellers de aquesta Ciutat, com per la guarda de Monyuich hauian sabut ques mostrauan vint y duas galeras y set bergantins, los quals segons se entenia volian cremar y abrusar la costa de Cathaluña, y que sa S.ria se seruis despedir propri donant auis a tota la costa de la part de lleuant, los quals respongueren al dit Vergòs, que estimauan en molt als Sors Consellers la merce los feyan en auerlos auisats de asso, y que encontinent embiarien propri a tota la dita costa, com ho feren de prompte ala posta. Y poc despres la Ciutat manà tirar duas pessas ab bala, y tocar a rebato ab la campana Tomasa de la Seu, y que anassen trompetas y tabals per tots los carrers de la Ciutat, peraque la gent prengues las armas, com de prompte las prengueren, y isqueren y anaren a Monjuich dotse compañias que feyan numero de dos mil

mil homens, y axi mateix tots los puestos de Barq.ª estigueren guarnits ab compañias y altra gent de la Ciutat tota la nit, y com ala matinada se tingues auis de que ya eran passadas, totom sen torna a sas casas, y estaua la gent tant animosa, que sens dubte haurian peleat valerosament, ya tots los pesaua que no haguessen desambarcat per poder venir a las mans. La compañia de Caualls dels mercaders que eren 60 bateren tota la nit per lleuant y ponent la estrada, y axi està escrit y continuat en lo dietari de la casa de la Deputacio.

Disapte x De Noembre 1640

En aquest die auentse ya partit pera França dias hauia lo Sor de Plesis Bisançon ab los papers de la germandat entre lo Rey Christianissim y la Prouincia llegits en brassos a 28 del passat, y inseguint la resolucio de ells, y pera posarla en execussio per la part que a ell li tocaua; en aquest die, com se diu, ala tarda se partiren las Rehenes en execussio de dita resolucio y altres, y posantlas los Deputats en execussio per la part que a ells los tocaua, y se aduerteix que si be estauan anomenadas, com se diu en jornada de 5 de aquest, nou en execussio del que ab dit Sor de Plesis Bisançon se hauia tractat, pero sols ne anaren vuyt, per no poderse posar en cami Don Guerau de Oms a ocasio de estar al temps de la partida y alguns dies ya ans ab febre. Y de estos vuit los sine se restaren en Tolosa y los altres que foren Don llorens de Barutell, Don francisco Grauallosa, y Jaume Bru anaren a Paris, que axi fonch tractat ab lo dit Señor de Plesis, si be nos posà en dit paper de la germandat, ni tampoch se li tractà quins eran los que auian de anar a Paris, perço que ell vingue en que aço restàs ala disposicio y voluntat dels Deputats, los quals acompanyaren als dits tres que anaren a Paris ab carta peral Rey Christianissim, la qual esta continuada y comença S. Cimo. y Real Magt. no podem cumplidament explicar etc.

Dilluns xij De Noembre 1640

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.te Señor

En la Junta de trenta sis personas ses conferit lo paper

lo paper de la Ex.ma Duquessa de Cardona, y copia de la carta de sa Mag.t (Deu lo g.de) conforme lo deliberat per VS. a 31 del passat, y se ha ordenat lo paper que VS. oira. Tambe se son conferidas las cartas de sa Mag.t y del Ex.m Marques de los Velez y vist lo priuilegi en la matexa junta, y personas eletas per la Ciutat, y ha aparegut se deu restituir dit priuilegi y respondre que estant la Prouincia inuadida per las parts de Rossello, Tortosa, y lleyda y amenaçant li nouas inuasions es de major seruey de sa Mag.t ques differesca lo jurament de non Virrey fins a tant que goze de la pau y quietut tant desijada, pus la Justicia se es sempre administrada, y vuy se administra per Ministres de sa Mag.t y en son nom. Suplicam a VS. que en lo sobredit nos aconselle lo que deuem obrar en mayor seruey de N.S.r de sa Mag.t y conseruacio de la Prouincia.

Lo paper pera la Sor.a Duquessa de Cardona mensionat en la proposicio, y llegit en brassos està continuat y comença Ill.ma y Ex.ma Sor.a. Los Sors Deputats en nom de la Prouincia. etc.

Resolucio dels brassos

Que pus esta posat en costum en tots los regnes suspendrer los ordens de sa Mag.t quant de executarlos se temen nous inconuenients, y danys, apar que es just suspendrer la de la nominacio de nou Virrey en lo S.r Marques de los Velez, pus si vingues sa Ex.ia armat a exercitar son offici seria escandol a la Prouincia, y venir priuadament podria ser de perill, y pus sa Mag.t (Deu lo g.de) te son Virrey en lo Sor Bisbe de Barc.a apar que lo suspendrer la execussio de la noua nominacio fins a que la Prouincia estiga pacifica y quieta es fer lo seruey de sa Mag.t.

Que la resposta ques dona a la Ex.ma Sor.a Duquessa de Cardona està ajustada ab la conueniencia del bepublich del Principat, y escrita ab la cortesia y estimacio, ques deu tenir a tant gran Sor.a y ab lo zel que tracta estas materias. Y que aquesta resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Disapte xvij Noembre 164

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Sor

La Junta de Justicia considerant quant conue que la Justicia se administre ab tota rectitut en lo p.nt Principat nos ha donat vn paper ques llegirà a VS. aqui suplicam nos aconselle lo ques deu fer. Tambe se llegiran a VS. dos cartas hauem rebut del

Pare

Pare Bernardino, y vns auisos nos ha enuiat lo Sor Deputat Militar, peraquens fasse mercé acorfellarnos en tot, lo mes conuenient, y donam rahó a Sd. degue speram que dits pochs diés las tropas auxiliars entraran en Rosello, que ya en las fronteras hi ha algunas tropas de Infanteria y Caualleria.

Las cartas del Pare Bernardino de que fa mencio la proposicio del die ânt, que foren legidas en brasos no contenian cosa de consideracio, ni tampoch los auisos del Deputat Militar que tambe se legiren en brasos, sinó que demanaua armas y municions per aquellas parts del Empurda. Lo paper donat per la Iunta de Iusticia que mensiona la proposicio esta continuat comença Molt Ill.s Sr.s Per la manca etc.

Resolucio dels Brasos

Que per ser negoci de tanta importancia la administracio de la Iusticia per conseruacio del Principat, y importar tant que disposse per medis dels quals no resulten majors inconuenients, sera be que la trenta sisena ab assistencia de Iuristes de satisfaccio vaya lo ordenat per las Iuntas de Iusticia, y en conformitat del que ordenara per la Ciutat, se ordene lo que apareixera mes conuenient a la bona administracio de la Iusticia.

En quant als auisos que prenga dells lo que mes apareixera conuenir per la defensa y conseruacio del Principat y que sa S.ria dels Sors Deputats sie seruit manar donar los socorros conuenients axi de gent, com armas, y municions als ports de Cadaques, y Palamos per ser de gran importancia la fortificacio de aquells per la defença de tot lo Principat. Procurant per tots los medis possibles que si ditas armas y municions no poden anar ab la seguritat, y promptitut que conue per mar, vajan per terra, pus altrament seria la total perdicio de tot lo Principat, y los Comtats que perdes ningu de dits dos ports, y que aquesta resolucio se fasse a saber al saui conseller de cent.

Dillunsxix Noembre 1640

En aquest die lo Sagrat Conceli Prouincial congregat en la ânt Ciutat per Sr. Miquel Soler Abat de S.t Pau del camp, lo Dr. Joseph Caresualls Prior de S.ta Anna de la ânt Ciutat, y lo Dr. Jaume Pla Canonge de la S.ta Iglesia de Gerona embia vna embaxada als Deputats offerintse obrar per sa part, per tots los medis possibles en quant als Deputats los aparexeria conuenir, en alcançar lo assiento de las controuersias corrents, y la pau y quietut de la Prouincia copia de la qual embaxada es la continuada comença Molt Ill.s Sr.s Trobantse congregat etc.

Dimars xx de noembre 1640

Proposicio

Proposicio feta als Brassos Molt Ill.e Sor

En las Juntas de brassos tingudes a 15, 22, y 28 de Octubre proppassat se determinà per VS que per acudir de prompte als gastos de la guerra, y particularment al sou dels soldats auxiliars, manlleuàs lo General tres centes milia lliures a censal, prenent diner effectiu, o or a raho de 12 ll 10 s, y plata a raho ll 18 s, per onsa, que era a deu sous mes la onsa del or, y hu lo de la plata del preu que la prenia la Ciutat, lo ques feu per facilitar que ab mes promptitut se trobàs la dita manlleuta. Despres ensa lo saui concell de cent ha deliberat puyar lo valor del trenti a trenta nou reals, y ques fabricassen reals a diuuit diners, ab que ha donat major valor axi al or com a la plata, y es causa que los que volian dexar dits censals en plata y or effectiu se son retirats, y se es impossibilitada dita manlleuta. Havem conferit ab la trentasisena lo remey que aquesta cosa podria tenir, y per quin cami se podria facilitar dita manlleuta, perque tenim intelligencias que los auxiliars van ya entrant, y per conseguent los gastos de la guerra se van augmentant yns trobam sens ningun diner, y apar a la dita trentasisena, se auria de fer vna embaxada als molt Ill.es Sors Consellers y saui concell de cent, suplicant los que si en seruits hagut respecte al sobredit deliberar, assenyalar valor axi a la plata com al or, y que lo General prenga la plata vn sou mes la onsa que la Ciutat la posara, y lo or a deu sous mes, conforme y segons lo valor que ara auia deliberat.

Tambe se ha aduertit de que en las plassas de armas hi ha precisa necessitat de fer hospitals per als soldats malalts y ferits, en los quals se han de prouehir llits, matalassos, flassadas, y moltas altres cosas, que costarian molt diner si totas se hauia de comprar; y axi ha aparegut a la dita Junta de las trentasis personas, que nosaltres ab massas altas acompanyats de personas de la dita Junta, y altres dels brassos quens voldran fer merce, anem per la pnt Ciutat de casa en casa acaptant las cosas sobreditas, y tot lo demes necessari per als dits hospitals, y que lo mateix se fasse per tota Cathaluña en las pobblacions grans, que nosaltres ya tenim fetes preuencions de medicinas, metjes, y chirurgians.

Tambe donam raho a VS de que lo paper donat per la Junta de Justicia que VS remete a la trentasisena

sena ab assistencia de Juristas de satisfactio se es ajustat en dita Junta, lo qual hauem embiat als Srs Consellers per a prestchia en conformitat de la Ciutat, conforme Vs. foren servit deliberar, y ha aparegut ajustarse a ell. Proposam a Vsqueestas cosas peraque sobre de ellas nos faste merce donarnos son parer y consell

La copia del paper donat per la Junta de Justicia mencionat en la proposicio se trobara continuada en los folcotat en jornada de 17 del corrent, die en lo qual apres de auerse llegit en brasos se prengue en ell la resolucio que diu la proposicio del dia pnt, en lo qual tambe se torna a llegir — Llegit tambe en aquest die altre paper, treballat y ajustat per los trentasisena en orde del que disposauan los capitols 1 2 y 3 del dit paper, acerca de la germandat que hauian de fer y firmar las Ciutats, vilats, y llochs de Cathalunya, com la tenen feta y firmada la pnt Ciutat, en la qual com sia estat medi efficas peraque los Ciutedans, y habitants en ella gosassen de molta pau y quietut, y de que seruion estiguessen armedrentats, se tenia axi materia per cert, faria los matexos effectes en totas las poblacions de Cathalunya que la admetrian y voldrian posarla en practica, y ab estas confiancas los Deputats per cartas encarregaren molt als Ciutats, vilas, y llochs de la Provincia la fessen y firmassen embiant los lo sobredit paper estampat, que contenia la forma que se hauia de tenir, y observar en ella, la qual esta continuada

y comensa Ajuntament fets per los molt Ills. dels

Resolucio Dels Brassos

Que quant al tocant al preu de la moneda se faste al Sindich concell de cent la embexada que a consell la Junta, y se obliga y observe lo que ell determina ra en conformitat de dita Junta.

Que quant al que toca als hospitals generals soldats malalts, pus lo dueños hi de hauer es forços, que sia se la prevencio que es proposa per excusar majors gastos y acudir ab comoditat a la necessitat dels malalts y adames de aquestas diligencias tant ben premeditadas sa Mag.tia dels Srs Deputats procuren que persones religiosas y de S.ta vida administren en dits hospitals, y cuyden de la salut espiritual, y corporal dels malalts.

Item lo del paper de la Justicia y Germandat se execute lo que esta passat per los trentasisena, y parer de la Ciutat, y ordenat per los Juristas, segons se paper que se ha llegit en brasos, y se entenga tambe en exemptio de debitoris, pencions de censals, violaris, y censos, y que la pnt resolucio se fasse a saber al sau concell de cent.

Dimars XXVij Nembre 1640

Proposicio

Proposicio feta als Brassos

Molt Ill.s Sor

Per respondre al paper que la Ex.ma Duquesa de Cardona nos embia en dies passats, ab parer de la Junta de las trentasis persones y de las nomenadas per la Ciutat per aquest effecte, auem fet lo que segira a VS. iunt ab lo de dita Ex.ma Duquesa, per aquell tramatre a quest de VS. lo embiarem, o de la manera que VS. lo disposara.

Ab parer de la matexa Junta de las trenta sis persones foren apprehensio de differentes scripturas, que teniam noticia hi hauia en algunas casas particulars y segidas algunas dellas en dita Junta nos ha aconsellat las fessem segir a VS. auisy per aque estiga enterat dels designes tenian los Ministres de Sa Mag.t (que Deu g.de) contra aquesta Prouincia.

La copia del paper dela Sra Duquesa y la de la resposta a aquell mencionats en la proposicio y segits en brassos en aquest die està continuada la una apres de la altra comença lo de la Sra Duquesa Su Mag.t Dio.s lo g.de) se ha seruit de etc y lo de la resposta comença Los Deputats del General de Cathalunya etc.

La copia de las escripturas segidas tambe en aquest die en brassos trobadas en algunas casas particulars, que foren per los Deputats apresas segons narra la proposicio, està encaragat en quart fol continuada comença Copia de las cartas segidas en brassos etc. Conte desset cartas, entre las quals ni ha de Sa Mag.t del Comte Duch, del Comte de S.ta Coloma Lloctinent y Capita.a g.al en lo Principat y dos Comtats q.s De Don Leron y Vilamoua Protonots de Sa Mag.t y de altres persones y altri dela catorsena està continuada una minuta de una pragmatica feta per alguns ministres Regis de la pnt Ciutat, los noms y cognoms dels quals estan capressats en la dita carta, la qual minuta coniungida ab dita carta la embiaua lo Comte de S.ta Coloma al Comte Duch, peraque conforme la dita minuta se fes una per Sa Mag.t y la manàs publicar en aquesta Prouincia, durant forma en dita Prouincia als allotjaments dels soldats axi de peu, com de caual a costas y despesas dels naturals y habitants en ella, manant los donar de menjar, beure, aposento, lit, seruey, y altre a mes y a menys en la forma contenguda en la dita minuta, contra las Generals Constitucions, usos, costums y priuilegis de Cathalunya, y dos Comtats, y un vot fet per los Assessors y Aduocat fiscal de la Casa de la Deputacio, y Doctors applicats y donat

y donat en escrits als Deputats a 17 de Abril 1630 lo qual està continuat originalment en la dita jornada en lo dietari de la dita casa y estampat comença En lo fet consultat etc. Y entre altres que feren y donaren dit parer als Deputats, foren dos Ministres Regios que la dita carta catorsena (la qual era del dit Virrey) diu auer feta la dita minuta, y eran Mr. Phelip Vinyes aduocat fiscal Real patrimonial, y Mr. Miquel Joan Magarola Regent la Real Cancilleria en lo pnt Principat y sos Comtats dels quals al temps que feren lo dit vot, lo primer se trobaua Assessor, y lo segon Aduocat fiscal del General de Cathaluña y casa de la Deputacio. Y lo original de la dita minuta era, al que publicament se digue, y adueraran alguns quel veren, escrit de ma del dit Mr. Magarola.

Resolucio Dels Brassos

Que ates la Ciutat te semblant paper de la Exima. Duquessa de Cardona, lo qual se llegi en lo saui concell de cent, y ohit aquell se delibera ques conferis ab sa Sria. dels Sors Deputats, y trentasisena, peraque ab conformitat poguessen las dos casas deliberar lo que aparexeria mes conuenient, y que apres de batuda la materia se fes relacio al saui concell de cent, del que hauria aparegut esser mes conuenient, peraque en ell se prengues acertada resolucio. Perço que abans de donar la resposta continuada en lo paper de la Sora. Duquessa de Cardona, sen done raho al saui concell de cent Y al que te respecte als papers se han llegit, mane sa Sria. dels Sors Deputats aquells quels aparexera conuenir ferlos imprimir, peraque conste en totas parts del estat de la Prouincia.

Dimecres XXVIIJ Noembre 1640

En aquest die per part dels Deputats se feu embaxada al saui concell de cent, la qual contenia, que attes que per las personas que ales hores se trobauan del saui concell, hauia corregut lo disposar las materias consernents lo be publich, pau, y quietut de la pnt Ciutat, y de tota la Prouincia, y conseruacio de ellas en que consistia lo major seruey de sa Magt. y ab sa prudencia hi hauian sempre anat applicant hi los medis possibles pera alcançaro; y axi estauan molt al cap, y introduidas en ellas, y lo dexarse de continuar per las matexas seria de gran dany pera la bona directio sua, essent de la grauedat ques dexaua considerar, y en que la dita Ciutat y Prouincia tant interessauan, que perço encaraque se acostumas quiscun any en lo die de St. Andreu mudar la meytat del dit saui concell de cent fent extractio de altres personas que vingan a vmplir y fer lo numero cabal de ques forma lo dit saui concell, empero com per lo que se ha dit conuinga a la pnt Ciutat y Prouincia no mudar las ditas personas, li suplicauan fos seruit deliberar, que las personas que

al pnt

al pnt son de dit concell continuassen en son offici y carrech en lo any seguent que començara lo primer de Dezembre propuinent, sens que perço se dexe de fer en lo die de S.t Andreu propuinent la extractio tots anys en dit die fer acostumada de personas nouas pera fer ab las que restan en dit concell lo numero adequat dell, puix las cosas que en ell se offerexen de cadal die auersi de tractar son de tant gran importancia que apar demanan ques multiplique numero de vots al ordinari, que ademes redundaria asso en seruey de Deu nre Señor, de sa Mag.t y en benefici de la Ciutat y de tota la Prouincia los dits Deputats ho rebrien amerce, la qual offeriren seruir en totas las ocasions los ne daria, en conformitat de la correspondencia de las dos casas.

Contenia tambe la matexa embaxada ferli a saber que hauian fet los Deputats apprehensio de alguns papers que importaua que la Prouincia ne tingues intelligencia, y que la tingues lo dit saui concell, y axi los embiauan per los mateixos embaxadors pera quels manàs llegir, per los quals veurian los designes tenia los Ministres de sa Mag.t contra la Prouincia.

Los papers mensionats en la sobredita embaxada sō los designats en jornada de air, que com en ella se diu foren trobats en algunas casas particulars. Aduerteixse que lo saui concell de cent acerca del contengut en la dita embaxada, feu deliberacio en la forma que per part dels Deputats sels demanaua: de manera que en lo dit die de S.t Andreu propuinent se fes extractio de 72 personas per ser nouament de dit concell com se acostumaua en los demes anys fer, y demes a mes y restassen las altres tantas que en dit die auian acabat de serne, y altrament auian de ser remogudas axi que en dit any que començaria lo primer de Desembre 1640 y acabario lo ultim de Noembre 1641 lo numero de las personas del concell fos de 217 acostumant altrament esser sols de 145 y conseguentment pera poderse tenir consell se haguessen de trobarse juntas 109 bastant en los altres anys 73 que es respectiuament la major part dels dits dos numeros.

Diuendres XXX Noembre 1640

En aquest die que fonch lo de S.t Andreu al mati se juntà lo saui concell de cent pera fer la extractio de nous Consellers en la forma acostumada. Y perque en die que la Ciutat feya vn acte tant assenyalat estigues mes segura de continuarse en ella la pau, y quietut de que alguns dies hauia sos Ciutedans y habitants en ella per medi de la germandat, gozaua ordenà

ordenà que las vintenas de la dita germandat ro=
ab sas armas estiguessen tot lo dit die quiscuna en ter=
son puesto, y que algunas de ellas axi mateix esti= m
guessen en los contorns, y barris de casa la Ciutat, no
donant lloch, ni permetent que se aturàs per alli la
gent fent corrillos, o altrament, y que sols per dits
barris y contorns hi dexassen passar los quels fos forços
auero de fer per exir, o entrar en las casas que estauan
en ells.

Aiuntat que fonch lo saui concell de cent abans de pro=
cehir al dit acte de extractio, se tractà en ell, per via de
vot, si seria be en la ocasio present en que necessitaua
tant la Ciutat de que los que hauian de ser cap de ella, y
la hauian de representar, no fossen personas suspitosas,
o que de ellas se dubtas si darian cabal satisfactio del
carrech, de que cada una de las personas y de cada
bossa que serian extretas en Consellers en aquesta ex=
tractio del die pñt fahedora, fossen votadas per lo saui
concell per escrutini per capsa ab botons blanchs y negres
y essent trobada habil fos Conseller, y si per lo contrari
nou fos fos repellida y sen agues de traurer altra, o al=
tras fins a tant que lo dit concell ne hagues habilitada
y aprouada alguna de las que estan inseculadas (a tot
asso arribaua lo zel de molts en lo benefici y conserua
cio de aquesta Ciutat, y de tota la Prouincia.) Batès
cabalment fentsi alguns discursos la materia, y al
ultim aparegue que pus al tems de la insiculacio se
fan las preuensions notorias, y que nos sabia cosa de
algu dels que corrian sort, y podian esser extrets per la
qual desmeresques, en cas que li cabès la sort, portar
la gramalla, y occupar lo puesto y carrech, que nos de
uia fer nouedat alguna en la cosa, sino procehir a fer
lo dit acte en la matexa forma y manera, que fins a
les hores se auia obseruat.

Suscitàs tambe en aquest mateix die en lo dit saui
concell, y per personas dell altre vot, que lo acomodarlo
causa algun treball, y fonch que com los Artistes y Me=
nestrals de la pñt Ciutat llarch temps fa desitjen
arribar a alcançar que se aumente lo numero dels
Consellers, a hu mes del que al pñt es, y que sia de sis,
en esta forma que cada any lo Conseller quint sie ar
tiste y lo sise sia menestral, y axi sempre hi haja
Conseller de dits dos estaments, com lo y ha del de mer=
caders, y no sia com es al pñt, pus per no ser major lo
numero dels Consellers de sinc, un any ho es artiste,
y altre menestral, ils aparegues temps a proposit lo
pñt pera obtenir en sa pretensio, y que lo saui concell
ho deliberàs axi, y encontinent, ço es en lo acte proxim
de extractio de Consellers fahedora en aquest die, se co=
mençàs a practicar y posar en execussio, y axi mateix
en los altres subseguents anys continuadament se ob=
seruàs, feren dits dos estaments gran esforç en la cosa,
deduint

deduine y allegaue en iusificacio de sa pretensio que ells
son los que aportan lo major pes y carrega de las cosas de
la Ciutat, com es la guarda y defensa de ella assistint
de dia y de nit en las murallas, y altres puestos della
a hont comu ab gran dispendi de sas casas y familia
pus es tant continuat lo auenir de ocupar en aques-
tos ministeris que apenas los resta temps per a es-
tarse en sas casas y guanyar la vida de ells, mullers,
y fills, y en totas quantas cosas de treball se offereixen
a la Ciutat aqui materia se llansa ma de ells, dient
vingan las comparias, vajan las comparias y sem-
pre son aquells ne toca la major part, y al contrari,
de las honrras y profits de la casa de la Ciutat, son ne
toca casi ninguna, pus hi tenen molt pocas bossas
y lo numero dels insaculats en ellas, y en particular
a la de Consellers tant gran, que corrent cada hu dels
dits dos estaments sols un any pare altre sort, y essent
la vida dels homens tant curta, apenas resta a ningu
confiança de poder arribar a veurers ab la gramalla
majorment los menestrals per ser ya mes lo nume-
ro dels insaculats.

Esforcauan aquesta sa raho ab la consideracio de que
sempre hi ha Conseller mercader, pus cada any corren
sort, y que no hauria de ser axi, pus lo numero dels
insaculats en dita bossa es molt petit, y demes a mes
los insaculats en ella sortejan, a molts officii axi
de la taula, banch, arxiu y altres de vida que te-
nen molt gruixes salaris, y tant que son bastants
per a sustentarlos en sas casas, cosa que es de mes-
timar, que la Conselleria, per esser prou de mes pro-
fit, y axi materia ocupan moltas altres bossas de
officis temporals que tenen de molta honrra y profit,
de modo que lo estament dels mercaders excedeix
en aço als seus en molt, cabentlos molt poc de las car-
regas de la Ciutat, ab que procuravan fer mani-
festa la gran desigualtat que entre ells hi hauria,
y axi que vinguessen a igualar en quant fos pos-
sible, y en particular en lo de haver sempre Con-
seller artista, y menestral, com lo ha mercader, en
que insistiren bravament.

Los altres estaments, y en particular alguns Ciu-
tadans, y militars, de que los artistes y menestrals
rebian millor la cosa, que dels mercaders, per lo que
dalt se ha dit, procurauen molt en agenciar tals, y
llevar los del cap son pensament, per sabent no
ser possible que sa pretensio tingues en aquell dia
assiento com ells volian, perco que encara que las ra-
hons ab que la apoyauan fossen efficaces y dignas de
regard, pero que fora de major lo considerar que lo
que ells volian, y demanauan no estaua en ma

de la Ciutat

de la Ciutat fonch, pus ella no podria en lo tocant al gouern de la casa de la Ciutat ajustarhi, reuarhi, o alterarhi cosa, per esser axo regalia de sa Magt estant, com estaua lo dit gouern establit y ordenat en forca de privilegis Reals per los Serenissims Reys de Arago, y Comtes de Barcelona de bona memoria concedits y atorgats a la dita Ciutat, y que si fas cas en que lo dit saui concell hi pogues arbitrar, o dispensar, no deuian dubtar que durian procurat tot lo gebleble darlos gust, y que tinguessen paciencia que Deu faria merce a la Ciutat y a tota la Provincia de mudar lo temps y portarlas al de la tranquilitat, y en lo qual pogues esperarrebre la Ciutat merces de sa Magt com en altres ocasions ho hauian fet, y ales hores se li suplicaria li fes merce de concedirle, y atorgarli privilegi de si fe Conseller en la forma que los dits dos estaments volian.

De aco nos satisferen las persones dels dits dos estaments pus deyan que lo encontrarse sa pretensio ab privilegis Reals, no era vellevant per a impedir lo surtir effecte llur pretensio, pus tambe si encontraua la deliberacio per dit concell en 28 del prnt feta, com se es dit assi en la matexa jornada, de crexer lo numero de las persones del dit concell, y que y restassen las que acabauan en lo dit prnt, pus lo concell de cent y forma dell estaua creat y stablit per privilegis Reals del gouern de la casa de la Ciutat, y que pus lo contrauenir als dits privilegis se hauria fet ab titol de conueniencia de la Ciutat, y la pretensio tambe era de gran conueniencia per a la Ciutat que tingues effecte, deuia la Ciutat sens combare de dits privilegis per la deliberacio que ells demanauan, nis deuia aguardar, com sels proposaua, que los temps se mudassen, y que arribas lo de ser merces sa Magt a la Ciutat, pus quant axo seria sols Deu ho sabia. A que no saltà resposta, y fonch dirles, que lo seu cas ab lo de la dita deliberacio de 28 del corrent, no sols no era comparable, pero ni semblant; perco que en cas que pogues ser que la deliberacio de 28 del corrent ab la qual se augmentà lo numero de las persones del concell de cent, se encontexàs ab algun privilegi Real, emperò axo nos auria fundat ab sols la conueniencia que y tenia la Ciutat, sino ab la necessaria defensa, y conseruacio della, per quant com lo cuydar de ditas cosas correga sols per forma del saui concell executant se las resolucions y deliberacions que y fa, y aixi que es lo que no veu, que si las persones que de prnt se trobauan del dit concell dexauan de continuar son offici, y ministeri, nos acudiria a la dita defensa y conseruacio ab la puntualitat y obras que negoci de tant gran importancia demana, pus entrant tot nous los sine Conselers, y de altre part tota nova la una meytat del dit concell, es mes que cert passaria molt temps abans

que nos

que nos pendrian resolucions, ys farian deliberacions en lo dit concell aurca de la defença y conseruacio de la pñt Ciutat, en que com se representà ab la embaxada per part dels Deputats al dit concell en 28 del corrent feta, y se hauia assi en la matexa referit consisteix lo major seruey que pot la Ciutat fer a sa Magt, com sia necessari que hagues de passar molt temps per aque tots los dits que aurian de entrar nous se fessen capaces y se instruissen en las materias, y cosas que son menester pera atendrer a tot lo sobredit, y encaminarho per part que tinga per cert son bon acert, en que no sols se fa benefici a la pñt Ciutat, sino tambe a tota la Prouincia, pus en cas que en cosa de tant pes prengues algun error la Ciutat, encontinent lo dany de ell se comunicaria ab totas las demes Ciutats, Vilas, y llochs de la Prouincia, puix totas se miran en ella com a Metropoli y cap de la Prouincia, y que esta sempre attenta al becomu, y benefici de tota ella. Nis dexà de representarlos altre dany molt gran que y hauia en remourer del concell, los que acabauan, y era lo ser moltas de ellas de juntas particulars com son la de guerra y altres, que al pñt se troban formadas en casa de la Ciutat per la bona directio de la defença y conseruacio de dita Ciutat totas en la nominacio de las quals se te gran atendencia a la industria de ellas, y que tingan intelligencia y practica de las cosas y materias, que en las ditas Juntas respectiuament se han de tractar, y disposar, pera las quals com sols se anomenen personas que actualment son del dit saui concell, y dexantho de ser tambe dexan de sero de las Juntas, sino continuassen las que al pñt ne son en son carrech y ministeri, y se hagues de fer nominacio de nouas personas pera las ditas juntas, es ben cert que abans que las ditas nouas no estarien enterades, y al cap de las materias, y se aurian fets amos y Sors passaria llarch temps sens que obrassen cosa en gran detriment de la publica conseruacio y defença de aquesta Ciutat, pus son acert, o desacert consisteix en vn punt, y en aplicari a son temps los medis y diligencias necessarias, o no, y axi com la materia que conté la deliberacio de 28 del corrent allegada per los dits dos estaments dels artistes, y menestrals pera coadiuuar sa pretensio tire al dit blanc de la defença y conseruacio de la pñt Ciutat en son comu, y de sos Ciutedans y habitants en ella y de tota la Prouincia, y la defença sie de dret natural, y lo priuilegi, o priuilegis en que podria encontrar la dita deliberacio sien

de dret

de dret positiu, lo qual es molt inferior al natural, y en con
curs de ell no vinga en consideracio pogue molt be y de=
uia (deyan los altres estaments als sobredits dos conclohet
son discurs) sen escrupol algu, lo saui concell de cent ferdi
ta deliberacio. De hont deyan que ab demonstracio se feya
ben manifest y clar quant gran engany rebian los ar=
tistes y menestrals en voler comparar lo seu cas ab lo de
dita deliberacio, y inferir de aquest en aquell, y que pus
en lo hu hauia tocat y alterat, podia tambe fer lo ma=
teix en lo altre, deuent considerar que lo cas de la dita deli=
beracio estaua (com ja sels auia dit) radicat, fundat, y te
nia per causa final la defença y conseruacio de la Ciutat
y de tota la Prouincia, y lo cas de aumentar lo numero
dels Consellers, com ells pretenian, sols tenia lo de propria
comoditat, y conueniencia de las personas dels dits dos
estaments, y lo de la honrra y profit quels ne redunda
ria, per las quals a solas causas no podia la Ciutat apar
tarse dels priuilegis que donan forma a la dita Conse=
lleria, ans be deuia posantsels sobre del cap, procurar
la obseruança de ells com a tant zelosa que de asso se
auia sempre amostrat, y no sols en quant als sobredits
sino tambe en quant a tots los altres que li tocan y te
interes, sens reparar en treballs personals [illegible] de sos
Ciutedans, ni en gastos encaraque fossen [illegible] ma
jors que imaginar se poguessen en las ocasions que se
auian pogut oferir de exir al reparo y defença del menor
de ells.

Y com ab asso mostrassen estar dits dos estaments plena
ment satisfets, no perque dexassen de veurer que tenia
gran part de raho lo que sels acabaua de dir, sino que
com summament desijassen arribar a tenir alguna
seguretat de la Ciutat en raho de fomentar sa preten=
sio y empendrerla ab veras quant Deu fos seruit de que
vingues lo temps de ferho, esforçauan tant quant era
possible son partit, y axi vent que ab aquestos debats
y en particular ab aquest vltim se auia passat casi
tot lo die y que artistes y menestrals feyan vna
gran part del dit concell, y que eran poderosos, se pren
gue, (desijantlos aconsolar ab paraulas ya que ab obras
al present per lo que se ha dit no podian) per expedient
lo dirlos que ya vehian que las cosas de la Ciutat y Pro=
uincia tenian tal estat que problabblement se auia
de creurer y tenir per cert, que per arribar a gozar del
que desijauan y auian menester que era lo de pau y qui
etut era necessari precehir y prest (per no admetrer las
materias segons caminauan a pressa molta dilacio)
algun tractat y consert entre sa Mag.t y la Ciutat
y la Prouincia encaminat a son Real seruey, be
pubblich, y conseruacio de la dita Ciutat y Prouin
cia, y ales hores, Deu volent, ajustantse com confi=
auan, demanaria y suplicaria a sa Mag.t la Ciutat
li fes merce ajustant al gouern de la casa de la Ciutat
crexer lo numero dels Consellers, y que fos de sis,

com dits

com dits artistas y menestrals desijauan, ab que se
agnictaren, y se acabà cerca de las sine de la tar-
da de votar en la materia, prevalent aquest vot,
que fonch ques fes la dita extractio sens mudar
ni alterar cosa del acostumat. Aprenese empero
primer votat sobre altre cosa, y fonch que hauuer
donat per proposicio los Conseller per orga del Con
seller segon, lo encap absent, al dit sauri concell, lo
que guiscun any en semblant die se acostuma, y
es que guiscun any en lo pnt die que es lo de St. Pre-
dreu, es vs, y costum de la pnt Ciutat fer extractio de
nous dits consellers, y axi que fos lo dit sauri concell
seruit deliberar trauuer y aporear en ell las bosas
per grossehir a fer lo dit acte en presencia sua, y
com volent algu, o alguns votar sobre los proposicio
se suscitat difficultat si si votaria, o no, y hagues
prevalgut que si, venint al acte de votar sobre de
ella, en particulars vots se suscitaren dias dos
difficultats, co es la de habilitar per scrutini als
que serian extrets, y la de si si conseller, y can estan
totas duas per las rahons se han dit regeixen des, se pro-
sehi essent cerca de las sis de la tarda, a fer lo dit acte
de extractio sens mudari alterar ic cosa alguna
del acostumat, y foren extrets.

Lo Dr. Mn. Joan Pere Fontanella ciutedà honrat
Lo Dr. Mn. Francesch Soler donzell
Lo Dr. Mn. Pere Joan Rossell
Joan Francesch Ferrer mercader
Pau Salines perayre.

Als quals los Deputats a cada hu en sas casas per
Don Francesch de Aguilar riua, y Joan de
Vergos donzell en bar. domiciliat, enuiaren lo
pendre de la extractio, offerintlos que en qualsuol
cosa que lo Principat fos bo en seruey de sa S. ria y de
la Ciutat acudirian ab molta voluntat. Los
quals responguereu estimant als Deputats la uo-
luntat que'ls feuen, que folgarian tenir moltes oca-
sions per seruir a sa S. ria y al Principat.

Disapte 1 de Dezembre 1640

Ex aquell dia apareguè en Barcelona un pa-
per estampat en justificacio y prouua de que los
soldats del exercit de sa Mag. que eren dels terços
de Don Leonardo Molas y de Juan de Brie, foren
los Sacrilegos que hauian cremat lo Santissim
Sagrament que sia alabat per a sempre en las
Iglesias parrochials de Riu de Arenas y Montiro,
y robat de las ditas Iglesias los vasos sagrats, robas,
vinens, y moltas altres cosas, y cremat las ditas
Iglesias, y perpetrat altres enormes delictes, y sacri-
legis

legis en la Iglesia parrochial de S.ta Coloma de Ter-
nes, de la hermita, o capella de nra Señora del terme
de dita vila, y en altres parts de la matexa vila com
llargament se diu en lo dit paper lo qual se troba en
continuat y comença Señor
Deu meu Jesuchrist etc.

Diumenge y dezembre 1640

En aquest die en la trona de la seu de la pnt
Ciutat de orde y manament dels Inquisidors fonch
pubblicat un cartell ab las acostumadas solemni-
tats per lo offici de la S.ta Inquisicio despedit, lo
qual contenia sentencia de excomunicacio contra
los soldats que hauian estat allotjats en los llochs
de Riudearenas, Montirò, y altres a estos vehins,
y auian robat las Iglesias parrochials de dits llochs,
los ornaments, calsers, y cosas sagradas, y altres
que los habitants en dits dos llochs hi hauian recu-
llit, y no contents de tants sacrilegis auian posat
foch a las ditas dos Iglesias, y cremat los altars, imat-
ges dels Sants, de Christo nre Señor, y sa mare San-
tissima, y lo que mes fonch al Santissim Sagrament
que en ells estaua reseruat, lo qual cartell fonch a-
pres de pubblicat affixat en una taula que per aquel
y altres effectes està en lo portal de la dita Seu que hix
als claustres della y un fragment dell està continuat
insertat en un paper estampat de orde dels de-
putats y en lo q̃ que comença. Y en la S.ta Inquisicion

Proposicio feta aquest die als brassos Molt Ill.e Sor

En la Junta de las trenta sis personas ha aparegut
que pera facilitar la administracio y execussio de la
Justicia conuindria que a la Junta de Justicia si ap-
plicàs hun dels Sors Consellers de la pnt Ciutat, y pera
alcançarho se supliqui als Sors Consellers y sauí concell
de cent sien seruits tenirho a be, y que los papers y car-
tas ques llegiren en los ultims brassos se remetan a la
dita Junta de Justicia, per aque veja y censure lo fahedor
Hauem rebut las cartas ques llegiran a V.S. escritos per
Don Joan y Don Gabriel de llupia a differents mili-
tars de la Vegueria de Conflent, y una carta de Thomas
de Banyuls. Tambe hauem rebut altra carta de
Francisco de Vilaplana ques llegirà a V.S. ab un auis y
a la trentasisena ha aparegut que a tes que lo auxiliar
es en Rossello y Conflent, y que ya son en temps que es
forços lo obrar pera alcançar la quietut que desijam,
y que per est effecte es molt conuenient que moltas
de las personas dels tres estaments que assistexen als
pnts brassos acudan a sos puestos pera fomentar las
leuas

leuas, y demas conuinga peral bon progres de la guerra y assistescan als Sors Deputats Militar y Real seria conuenient porrogar los brassos peral temps que a V.S. aparexera, Restant las personas de la Junta de Justicia, guerra, y hazienda en la forma que vuy estan, y en la de trenta sis personas las matexas, o altras, o augmentar lo numero, o mudar aquellas en la forma, o modo que a V.S. aparexera, que asso es lo que apar ala Junta de trenta sis personas, ab la qual pugam nosaltres aconsellarnos, y en lo entretant sempre ques offeresca cas considerable conuoquem brassos ab crides fahedoras en los caps de las Veguerias del pnt Principat y Comtats de Rossello y Cerdaña. Proposam a V.S. tot lo sobredit peraquens aconselle lo que deuem fer, y obrar en major benefici de la Prouincia.

Las cartas de Don Joan y de Don Gabriel de Llupia de ques fa mencio en la proposicio ys llegiren en brassos, contenian lo que escrigue Thomas de Banyuls ab la sua, que tambe se llegi en brassos, conforme insinuaua la proposicio, y fonch que los dits Don Joan y don Gabriel de Llupia hauian escrit a differents Cauallers de Conflent persuadintlos ques aquietassen en Conflent y dexassen las armas, que Cathaluña ya estaua tractant de consert ab sa Magt. y ells tambe hi entrarian, y algunas altres cosas del matex compas los deyan totas tirant a persuadirlos lo sobredit, com veurian per lo original de vna que ell ne hauia rebut, la qual inclusa ab la dita sua embiaua a dits Deputats. Y que ell hauia respost que estaua seruint ala Prouincia en lo puesto que los Deputats eran estats seruits en aquellas parts emplearlo, y que procuraria donar la major satisfactio que li seria possible del que al pnt tenia a son carrech, y per auant se li encomanaria fins a perdrer sa hazienda y vida en seruey de la Prouincia, axi per ser ell qui era, com per correspondre ala confiança que de sa persona hauian fet los Deputats, y lo matex farian tots los de aquella terra, sens apartarse vn punt de la vnio que deuia tenir ab tota la Prouincia.

La carta de Vilaplana mensionada en la proposicio y llegida en brassos contenia auisar com casi tots los auxiliars Francesos ya eran dins Rossello, y que podria ser que abans de entrar en Cathaluña obrassen en aquellas parts alguna cosa que seria de gran importancia pera la Prouincia, com sendaria de tot auis als Deputats encas que se executas.

Tambe en aquest die se llegi als brassos (encara que non diga res la proposicio) vna carta de Don Joseph Biure y de Margarit Mestre de camp en la

qual

qual feya a saber als Deputats com lo Marques de los Velez era ya entrat en Tortosa ab la major part del exercit, y que tenia per molt cert que si detindria poe, per no ser la dita Ciutat molt capas pera tanta gent, y axi esser forços lo patir gran incomoditat, axi los naturals de la matexa Ciutat, com la gent del exercit, tot lo qual apressuraria lo procurar entrar al Camp de Tarragona y romprer lo coll de Balaguer, y que ell faria tot lo possible enguardar aquellas partidas de Tiuissa ahont la gent estaua de bon animo com tambe ho estaua la de las partidas de Don Joan Copons.

Resolucio Dels Brassos

Que apar molt acertat per directio de la demonstracio de la Justicia, se trobe en la Junta de ella hu dels Sors Consellers de la Ciutat aquell que lo saui concell de cent iudicara conuenir mes. Y que en la dita Junta se vejan las cartas que se son llegidas en los vltims brassos prenent la resolucio acerca de ellas que millor aparexera, per preuenir lo que mes conuinga ala conseruacio del Principat, y segur acert de las materias ques tractan, y excusant tot lo que pot resultar en lo poble y Principat scandol y inquietut.

En raho de las cartas que se han llegit en aquestos brassos y en particular en lo que escriuen Don Joan y Don Gabriel de Alupia se aduertesca que segons apar per la carta del dit Don Gabriel, lo persuadir als de Conflent que se aquieten y no prengan las armas prosscheix de que ya lo Principat se ajusta ab sa Magestat.

Las cartas de francisco de Vilaplana y de Don Joseph Margarit, ques remetan al concell de guerra, consultantlas ab la trentasisena prenent en ellas resolucio en conformitat del que aparexera ala Ciutat.

En lo de porrogar los brassos es conueniente per las rahons diu la proposicio, y per aque se escusen los gastos que assi se fan no essent de seruey per al Principat precisament necessaris, per aque ab major comoditat se puga acudir als gastos que se offeriran.

Y en quant alas Juntas que han de restar pera tractar y disposar las materias que se offeriran, sia en la forma que ara estan, procurant que resten en ellas las personas que assistexen auuy en aquesta Ciutat, y poden assistir en ella ab major comoditat, lo que reste ala disposicio del consistori y trentasisena ajustantse ab lo parer de la Ciutat, y que la pnt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Al saui concell de cent se feu ab embaxada a saber la sobredita resolucio dels brassos, y se li suplica per part

dels

dels Deputats fos seruit deliberar so contengut en dita resolucio quant a entreuenir hu dels Conseller de la pnt Ciutat en la Junta de Justicia. Y la Ciutat contrariant al que se li suplicà anomenà al Conseller segon qui era lo Dr Francesch Soler Donsell en Barª propietat, lo qual exercis lo dit offici y carrech y presidi en la dita Junta com se es dit en Jornada de 3 de Octubre passat, y consta per una deliberacio de dita Ciutat continuada fol comença die 4 mensis Decembris Conuocat etª.

Aduertesch que per a pendre la resolucio que pregue en lo dit pnt acerca de las cartas que legiren en braços de Don Joan y Don Gabriel de Rupia, y en satisfactio de la carrega que de la materia contenien las dites cartas contra de dits poden resultar, si considerà, ademes del que se deu expressament en la resolucio dita, que era molt possible que dits Cauallers fossen estats per escriure cartas violentats per los cabos del exercit que sa Magestat en Rosello, segons dels auisos que de moltas oppressions feyan dits cabos y en particular Don Joan de Garagals de la vila de Perpinya contenguts en un paper legit en 21 de Setembre prop passat y assi en dita Jornada continuat se podia presumir major mente temine lo dit Don Joan de Garay pres al dit Don Gabriel de Rupia.

Dilluns iij Dezembre 1640

En aquest dia per part dels Deputats se feu embaxada al Sagrat concili Prouincial que de pnt estaua congregat en aquesta Ciutat la qual està fol continuada y comença. Ex.mus Sor fol y Sagrat concili. Los Deputats del General de Cathalunya etª, la qual embaxada fonch en respasta de una que lo dit Sagrat Concili los hauia fet en 19 de Nouembre del matexi any, la qual està assi en dita Jornada continuada. Y se aduertesch per intelligencia y declaracio del titol de Excellentissim que es dona al dit Sagrat concili en la dita embaxada, que fonch per esser President de dit concili lo Ex.mus Don Gil de Manrique Bisbe de Barª sotsª y Capitaª en lo pnt Principat y ses Comtats, com a Bisbe mes antich de la Prouincia, vacant la seu Metropolitana de Tarragona per mort de Sr. D. Antoni Pasqual del ord de Sª Bonet obseruant. Los que portaren la embaxada en lo dit pnt per part dels Deputats al dit Sagrat concili foren lo Dr Jaume Corts Sudiaca de Sta Maria de la Mar canonge de la Sta Iglesia de Barª Don Jacinto de Visanoua y Galceran Rabot Ciutada honrat de Barcelona.

Dimars

Dimars IV Dezembre 1640
Proposicio feta als brassos
Molt Ill.es Sor

Apres de las cartas ques llegiren a VS. en los ultims brassos auem tinguts auisos que los soldats que eran entrats en Tortosa han fet grandissimas hostilitats y han cremada casi tota la vila de Xerta, y han escopetejada vna Imatge de S.ta Teresa, y han fet cauallerica de la Iglesia, y per alguns syndichs que son arribats los tenim tambe de que lo Ex.mo Marques de los Velez embia cartillas a totas las vniuersitats que dintre tres dies acudan ala Ciutat de Tortosa a prestarli la obediencia ab comminasio que passats aquells ho passara tota foch y a sanch; y tambe nos han referit los mateixos syndichs que en la plassa de armas de Cambrils ni en altres puestos de aquellas parts no hi ha soldats pera resistir, ni persona pera gouernar per estar desganat lo Comte de Zaualla, y que si lo enemich enuesteix passara fins al camp de Tarragona, y tant en sa com voldra fins a arribar a sitiar aquesta Ciutat sino si acut ab prompte socorro de gent. Ala Junta de 36 personas ha aparegut que se auria de fer vna embaxada als molt Ill.es Sors Consellers y saui concell decent, suplicant los fossen seruits manar traurer la bandera de S.ta Eulalia promptament, fent lo major esfore possible, y que si es menester vaja hu dels Sors Consellers ab lo major numero de la noblesa, y altres personas que sie possibble. Tambe ha aparegut ala trentasisena se fes correu a tota diligencia al S.r Deputat y a Fran.co de Vilaplana pera representarlos lo estat en ques troban las cosas de Tortosa, y instar vinga mossur de Espenan ab lo gros del exercit auxiliar pera opposarse als designes del enemich, y encontinent ho hauem executat despedint vn correu a tota diligencia, y tenim preuingudas las plassas de armas de prouisions y municions necessarias ju continuarem en esdeuenidor.

Tambe en la matexa junta se ha llegit vna carta del Ill.m Nunci de Espana, que embia lo Ex.mo Bisbe de Barcelona lo dic de air al Sor Deputat Ecclesiastich ab que li mana vaja a Madrid promptament com veura VS ab la carta ques llegira, y considerant dita Junta que despres de veurer que per lo iutje del Breu no hauian pogut prossehir contra dit Sor Deputat Ecclesiastich, sercauan en la Cort aqueix cami, per traurerlo de Barc.a y del exercici de son carrech, y que sino si dona remey, passaran auant ab lo mateix modo y altres contra sa S.ria y demes personas Ecclesiasticas ben affectes ala Prouincia, ha resolt lo que ja per VS en altre Junta de brassos, per altre effecte es estat resolt,

ques deu

ques deu embiar ab tota breuedat ala Curia Romana
un embaxador pera informar a Sa Santedat de esta
y de las demes cosas que conuindran ala Prouincia
y ques suplicas als Srs Conselers acompanyar lo
al dit embaxador ab cartas pera sa Santedat af-
fauorint las pretencio de la Prouincia. Lo lo sobre
dit representam a Vs. y suplicam nos fassa merce
acontentarnos lo que deuem obrar en benefici de la
Prouincia.

La carta del Sor Nunci de Espanya, qui ales hores era
Don Cesar Facheneto Archebisbe Damiatens, men-
sionada en la proposicio y legida en brassos, era scri-
ta en lengua Italiana, y molt corresa y cum-
plida y prou llarga, sibe en substancia sos conteni:
a nomenar al Deputat Eclesiastich lo Dr Pau Sarri
canonge dela Sta Iglesia de Vrgell al qual comana
directe, com se deu en la proposicio, que anas pron-
tament a Madrid, que necessitaua tractar ab Sa
cosas de molta importancia, que nos podian ab
cartas escriuren, asegurant lo que procuraria tot lo
possible que fos passat en aquella cort, y que de fill vant
obedient als mandats Apostolichs y Santa Sede no
dubtaua que obraria ab ell la dita carta lo materia que
podian obrar medis agentants, dels quals tenia per
cert no hi hauria necessitat de auerse de valer
Y per intelligencia y declaracio del que en la proposicio
parlant de aquesta carta se diu en nom de hauer fet
lo Jutje del Breu pressehiment contra dit Deputat,
y que vist que no hauian poguet surtir effecte se auia
fres per medi per trauers del Comissari al dit Deputat,
lo manaua lo Nunci que anas a Madrid, sa aduertia
que sa Mag ab la carta que a 14 de Mars proppassat
escriuge al Comte de Sta Coloma Virrey y Capita Gral
per lo Principat y sos Comtats, la qual esta continu-
ada ab las designadas assi en jornada de 27 del pas-
sat n. 10. manant li que fes gendrer a Fran. Ja-
marit Deputat Militar, si manaua tambe que
ordenas al Jutje del Breu, qui era com ya se ha dit
en jornada de 24 de 7bre proppassat lo Dr Joseph
Carrefualls Prior de Sta Fenina de la gent Ciutat sub:
delegat per lo Bisbe de Gerona, que rebes informa:
cio contra lo dit Deputat Eclesiastich de que en:
trauenia en los excessos ques feyan en la Prouincia
defencant que nos deuia contribuir en los allotja:
ments dels soldats en la forma que era Mag mas
naua, y de altres cosas de que lo dit Deputat se tro:
baria culpable, y que essent de qualitat lo que con:
tra de ell de la dita informatio resultaria que degues
capturar lo capturas, y que pera son lo Rassitis lo
dit Virrey. Lo qual feu as saber al dit Jutje lo orde
de Sa Mag.

de sa Mag.t lo qual y sos ministres feren sas diligencias
posant en execussio lo dit orde y dixo que entre altres delaturas de que denant lo dit Jutje lo dit Deputat era imputat fonch, de que hauria cooperat en una
mort, que molts anys hauia se auria perpetrat en
la seu de Vrgell. Empero com no pogues resultar com
se diu en la proposicio, de la informacio y inquisicio
ques feya contra dit Deputat carrega alguna fonch
forcos no hauer si de dir cosa, y dexar si continuar son
offici y carrech, com consta de una relacio juridica
que dit Jutje ne feu en escrits al Comte Virrey firma
da de sa ma, y dela de alguns Doctors del Real concell
ab los quals com era de costum hauia consultat lo cas, y
si conforme lo que resultava de la informacio podia
procehir al acte de la captura de la persona del dit
Deputat insinuat en la dita carta y orde de sa Mag.t
la qual relacio com fos estada trobada entre las scrip
turas y papers que per orde dels Deputats foren ap-
prestos de algunas casas particulars, com se es dit
en jornada de 27 del passat, se legiren en Braços iun
tament ab altres lo dit dia, sibe es veritat que en
ella nos deya cosa alguna de que contra lo dit De
putat se hagues inquirit ni fet delatura acerca
de si hauria cooperat en la mort del home que ma
taren en la Seu de Vrgell, y axi tenint fe noticia
de aquestas premissas y diligencias fetes per part del
Jutje del Breu, ji mole dies hauia, y quant se ana
uan fent, que despres se feren ben publicas, per la
lectura que en braços yen lo sarh concell de cent se
feu a 27 y 28 del passat respectiue, y consta asi en
dits jornadas, de la dita relacio, y de que lo dit Jutje
no hauia pogut per falta de materia, com se deya
en ella, executar cosa alguna contra la persona
del dit Canonge Deputat, fonch facil de creure que
en la cort, com narraua la proposicio, auran ser-
cat per trauerso de Barcelona y del exercici de son
carrech, lo cami de manar se li Sor Nunci que
anàs a la dita Cort.

Resolucio dels Braços

Ques faça la embaxada a sa Santedat com se diu
en la proposicio, y que lo embaxador sia acom
panyat ab las cartas que aparexera millor a sa
gria dels Sors Deputats.

Y per quant es estat representat a dits Sors Deputats
per alguns syndichs que lo Sor Marques de los Velez
embia cartas als vniuersitats manant en aque-
llas que dins tres dias acudan a Gerona o ferli sa ate-
dimento

diencia segons diu la proposicio comminant los que
passat dit termini, y no cumplint ho ho passara tot
a foch y a sanch, y attes de la mateixa proposicio re-
sulta, y en ella se diu, que vn gros de exercit que sa
Ex.ia gouerna ha inuadit y cremat lo lloch de Xerta
y fet lo demes ques diu en dita proposicio, que per co
sien per VS. promptament confiscats tots los bens,
iurisdictions, y demes cosas que dit Sor Marques te
en Cathaluña. y applicat tot als gastos de la guer-
ra per defença de la Prouincia, y que ab crida sia
publicament cridat per enemich de la Patria, y
que los Sors Deputats ab la Junta de Justicia obren
y fassen semblants prossehiments contra tots
aquells que constara esser mal affects a la Patria,
y que ab parer de la Junta manen capturar totas
las personas que en la Junta de 36 personas sels
es aconsellat, y que la resposta fahedora a la carta
del Sor Nuncia sia remesa als Sors Deputats y 36
personas. Y que lo demes se remeta a la resolucio
pendrà lo saui concell de cent, al qual encontinent,
attes està congregat, seli fasse vna embaxada donant-
li ab ella noticia de la proposicio feta en los pnts bras-
sos y resolucio presa en aquells.

Sabes per cartas de alguns particulars que la vin-
guda que feu la gent del exercit de sa Magt, que esta-
ua en Tortosa sobre Xerta, com se es dit en la propo-
sicio, y resolucio dels brassos en lo die de vuy, fonch
sobre la matinada, y que los de la dita vila trobats de-
sampararen aquella, ys retiraren a la montanya
sens quels fos possibble trauren vn palm de roba, ni
cosa alguna de las que tenian en sas casas, per auer-
los pres la dita inuasio molts descuydats, y sens
tenirne noticia, y sols hi restaren algun vell y cri-
aturas. y si be hi hauia algunas companyas de
Infanteria de la Prouincia, pero com los faltassen
caualls que no ni hauia algu no sels pogue resistir,
ni impedir la entrada en la dita Vila, y axi la
sequejaren liberament, y feren tot lo demes ques
diu en la proposicio, y ls aparegue, y restà molt mal
ferit Don Ramon de Ayguauiua Capita de vna
companya de mosqueters de la Prouincia, molt
gallart Caualler y ioue lo qual peleà tant valen-
tament com de sa sanch se podia esperar, y en
particular rebe vna ferida de bala en la cuxa per
la qual y demes que tenia com lo haguessen dexat
apres de auerlo despullat per mort, arrastrantse per
terra, y com millor pogue arriba al riu Hebro, a la
ribera del qual y molt prop de ell està edificada la di-
ta vila, y entrantsen riu a dintre tot lo que pogue
fonc socorregut de la gent ques trobaua a la altra
part del

part del riu, y en lo lloch de Tiuenys ~~ahont la passaren~~
ab vn lleut, o barca en lo qual lo entraren y passa
ren a tota diligencia al dit lloch, y no fonch poch lo
arribari segons las moltas mosquetades quels tiraua
los contraris ques trobauan ala altra part del riu,
ys procurà ferlo curar, y que se li donàs tot lo recapte
possible peraque campàs la vida, però com estigues
mal ferit, y hagues estat molt temps despullat al fret
y perdut molta sanch, y lo temps que estigue en la
aygua y freda aguardant socorro li fos estat de gran
dany, no fonch possible alcançaro, y axi dins dos, o tres
dies mori, y replegantse lo mes prest ques pogue la gent
de aquella ribera acudiren a socorrer la dita Vila
de Xerta, de la qual dexantla molt deuastada com
se diu en la proposicio sen tornaren a Tortosa los
contraris ab lo saco.

Los Deputats inseguint la resolucio sobredita dels
brassos anomenaren apres de alguns dies en Embaxa-
dor de la Prouincia a sa Santedat, a Don Ramon
de Guimera Sor de Ciutadilla, emperò mayse parti
a sa embaxada, iudicàs que los Deputats degueren
tenir alguna justa causa pera no despedirlo, y em-
biarlo ala Cort Romana.

Al Saui concell de cent se feu per part dels Deputats
en lo die present la embaxada que resolgueren los brassos
se li fes en la forma ques diu en la sobredita resolucio.

En aquest die los Deputats embiaren a demanar en
son consistori al Dr. Franch. Puig Canonge de Tortosa,
Don Jacintho Vilanoua, y Galseran Nabot Ciuteda
honrat de Barsa yls digueren que en lo archiu tenian
las escripturas y papers que eran estadas trobadas en
algunas casas particulars, y de son orde appresas com se
feu a saber als brassos ab la proposicio que sels feu a 27
del passat, entre las quals foren trobadas las que en ells
en dita jornada se llegiren, y com conuingues ala Pro-
uincia ques acabas de fer regonexensa exacta de totas
ellas a fi y effecte de veurer si ni auria que fossen de pro-
fit pera ella; Perço los feyan a saber con auian fet nomi
nacio de ells, peraque ab interuensio del altre dels mag
nifichs Assessors, o del Aduocat fiscal de la casa fessen la dita
regonexensa, y los mirassen ab cuydado, retirant las quels
aparegues esserho, y axi los supplicauan ques desocupas-
sen tres horas de mati y tarda cadal die en fer dit minis-
teri fins a que haguessen passat per totas ellas, y los dits
responguieren que seruirian a sa Sria

Dimecres v de Dezembre 1640

En

En aquest die per part del saui concell de cent se feu
embaxada als Deputats, y sels portà la deliberacio
per ell feta en lo die de air continuada assi fol
y comença Die 4 mensis Decembris 1640. Conuocat
y congregat etc. Responent al que en lo die de ajr ab
embaxada per part dels Deputats los era estat reportat.
En aquest die estant juntas las personas de la trenta:
sisena entrà a parlar los Don Joseph de Rocaberti,
y ab molt viu sentiment feu a saber als Deputats
y ditas personas vn molt gran desrespecte que se ha:
uia tingut ab la Sora Comtessa de Caualla explicat
en vna carta de las criadas de la dita Sora escrita
en Vallmoll, directa al dit Don Joseph, la qual ell
los llegi, y en substancia contenia, que hauent al:
guna gent sommoguda encontrat per la cami no
molt lluny de Çarreal a la dita Sora, la hauian feta
baxar de cauall, y apres que fonch en terra la aui:
an lligada, y fet moltas amenaças y maltractada
de paraulas fins a dirli que si nols deixa ahont era
lo traydor del Comte son fill la matarian, de que
ella se hauia molt alterat, axi per temer no cum:
plissen ditas amenaças, com per oir anomenar tray:
dor al dit son fill essent persona que ab tantas veras ser:
uia a la Prouincia, y per ella estaua molt prop de auer:
li de lleuar vn bras, per ocasio de vna inchaso que en ell
se li hauia fet de vna mala y errada sangria ab
que perillaua de que no se li ensengues en foch, y que
no obstant que dita Sora hauia procurat ab la ma:
jor modestia possibble donarlos satisfactio, y dirlos
que no sabia del Comte, hauian mostrat en furirse
mes contra de ella y donar majors seny als de voler:
la matar pus li posauan dagas als pits sens que fos
possibble aquietarlos y que la dexassen libre, y fer son
cami, y que apres de moltas rahons, part de ells sen
apartaren, y tractaren del que executarian en
sa persona y fonch de no matarla, sino de por:
tarla presa a Valls ahont deliberari en lo que millor
los estaria pera sos intents que eran arribar a
saber ahont era lo Comte, y axi cauall era en vn
burro, y abrigada ab vna capa de pastor, y com la
major adelat del mon la portaren a la casa de la dita
Vila ahont la tenian presa, y axi que consideràs
lo dit Don Joseph ab quanta afflictio restaria la di:
ta Sora ventse en tal estat, y sens tenir prop a ningu
que li volgues be y cuydàs de sa persona, y que ningu:
na de ellas hi gozaua anar per tenir per que no ar:
ribarian que per lo cami las matarian sabent eran
criadas del Comte segons lo que amostrauan alguns
estar indignats ab lo Comte, y axi loy feyan a saber
per propri pera que procuràs trauror a la dita Sora
de la

de la oppressio en que estaua, y que pogues arribar a descansar en sa casa, y llegida la dita carta lo dit Don Joseph continuant son sentiment suplicà als Deputats y trentasisena vehessen ab quina forma y ab la major diligencia possible, y abans que no executassen las amenaças auian fet a dita Sra. se li podria donar llibertat, y fortinques lo consuelo que per tants titols se li deuia. Y los Deputats y trentasisena condolentse molt, y sentintse de semblants excessos, y desacatos comesos en persona de sa dita Sra. (que era una santa dona) resolgueren de que los Deputats escriguessen als Jurats y Vila de Valls insinuantlos lo dit son sentiment, y quant mal hauian procehit los que eran estats causa de ell, als quals y a tots los que conuinguts deuian assegurar que ells tenian molt gran satisfactio de la persona del dit Comte, sens que se hagues dubtat de las finelats ab que acudria a tot lo que era en benefici de la Prouincia, y sa conseruacio, pus de tot hauria donat cabalment demonstracions, y senyals, y que si al pnt se trobaua manco en lo puesto que tenia encomanat era per falta de salut, y per seruir estat forcos lo retirarse y cuydar de curarse, auent donat en ell persona de satisfactio, y molt gratiga, y axi que donassen llibertat a la dita Comtessa, y fessen demanera que ab tota seguretat arribas a sa casa, y axi ab aquesta carta, y altra que los Deputats escriguieron molt cumplida a la dita Sra. significantli lo sentimet los hauria causat las exorbitancias grans y desrespectes que ab sa persona se hauian vsat, y lo que en reho del regard de ells, y que pogues arribar ab tota seguretat en sa casa auian fet encarregant sa execussio als dits Jurats, y li suplicauan los manàs auisar dels effectes faria la carta per a ells perague en cas que no fossen los que dits Deputats se prometian, pogues son continuar los dits officis fins a arribar a alcançar offerintse applicari tots los medis que judicarian a proposit, lo dit Don Joseph despedi son propri que aquest matexa die hauia de las ditas criadas rebut. y se sabe que rebuda la dita carta dels Deputats despediren a la dita Sra. en la forma que los Deputats ho encarregaren.

Dijous vj de Dezembre 1640

En aquest dit entre las vuit y nou de la matinada los Deputats posant en execussio la deliberacio dels brassos feta a 4 del corrent en lo tocant al Marques de los Velez y prenent per atendencia los mals officis y hostilitats que lo dit Marques hauia fet y comminaua fer contra la Prouincia, y contra los que

los que no se li subjectarien, dientlos y especificantlos com ho estan en la proposicio y resolucio en la matexa jornada als brassos feta, manaren ab veu de pubblica crida, en la forma solita per los llochs acostumats de la pnt Ciutat pubblicar, y fer a saber a totom generalment, com los dits brassos hauian declarat per traydor a la Patria al dit Marques, y que per tal fos de tots tingut, y reputat, y confiscats ses bens tots, y iurisdictions, y applicats aquells als gastos de la Guerra, y axi mateix ab la matexa crida manaren, y feren a saber a tots y qualseuols personas de qualseuol grau, estament, o condicio que fossen que sabessen, o tinguessen noticia qui tenia diners, rendes, fruits, proprietats, jurisdictions, drets, y emoluments, o altres qualseuol cosas del dit Marques ho denunciassen als dits Deputats dins sis dies propuinents del die pnt en auant comptadors sots pena de 500 ttt applicadoras per als gastos de la guerra, y altres a arbitre dels dits Deputats.

Aquest Marques de los Velez era del habit de Siago, y tenia quarto y sanc Cathalana, com ho regoneix ell en vna carta sua directa als Deputats llegida en brassos a 7 del passat, continuada en dita jornada per esser Requesens familia Cathalana, com consta de vn edicte que mana pubblicar en Tortosa a 30 del passat continuat en 13 del corrent, y com a tal en Cathaluña era Marques de Martorell y Sor de altres vilas y llochs expressats en dit edicte, y patro de la Capella dita del Palau de la Comtessa en la pnt Ciutat, cosa tant calificada y autorizada com es ben notori, per tot lo qual li cabia en obbligacio molt gran, de tenir ab aquest Principat tota bona correspondencia, y no fer en ell hostilitats tant grans com las que y feu en lo temps que gouerna lo dit exercit, de algunas de las quals, com a mes assen yaladas, ad ames de las expressadas en las ditas proposicio y resolucio dels brassos, sen fa auant en sas jornadas particular mensio, y sens dubte lan faran major los Coronistas dels pnt successos de Cathaluña.

En aquest mateix die per deliberacio feta per lo saui concell de cent en 4 del corrent continuada assi en jornada de 5 del mateix fonch, auent acudit en casa de la Ciutat un gran y copios numero de Cauallers y Ciutedans conuidats per al effecte dels Consellers, treta entre las nou y las deu la bandera de la gloriosa Sta Eulalia patrona de aquesta Ciutat, y fonch la matexa que sporta ab cauallen ja hesat per vn Sacerdot en la professo

del Corpus

del Corpus quiscun any. Lo modo de traurerla fonch, que estant en la instancia del trentanari en la dita casa la prengueren tots los Consellers, y Ciutedans, y Cauallers que si trobaren, los Consellers vestits ab las robas consulars, y se la carregaren sobre los musclés dende la punta de la hasta ala vna part y altra, essent los Consellers los quels cabia portar lo sol de la dita hasta y anar detras tots, y los demes que noy cabian a portarla seguian detras, y de esta manera la portaren fins a fora del portal de la dita casa ahont la arbolaren, y en la finestra que està sobre lo dit portal y auia vna colgadura de vellut carmesi ab flocadura de or per los entorns, en la qual per dos homens que de ella en fora la tiraren, fonch tota estesa y desplegada posada ab molta musica de tabals, trompetas y menestrils, en lo qual acte si troba molt gran concurs de gent quey hauia acudit a veurel y solemnizaro. En custodia y guarda de la dita bandera hi hague tot lo temps que estigue en lo dit lloch cos de guarda de dia y de nit de las compañias de las confrarias de la Ciutat per son torn, y tots los officials de guerra de la Ciutat, com son Mestres de camp, Sargentos majors, Capitans, y Aiudants de Sargentos majors tambe hi assistiren sempre ara vns, ara altres, y los que en tot lo dit temps estigueren de posta sempre foren dels sobredits officials, y de nit sempre hi hague en la casa de la Ciutat vn dels Consellers al qual feyan compañia alguns Ciutedans y Cauallers.

Dimecres vij de Dezembre 1640

Proposicio feta als Brassos

Molt Ill.e Sor

En la Junta de las trentasis personas se ha conferit lo temps que los pnts brassos se deuen porrogar segons la resolucio per V.S. presa a 2 del corrent, y ha aparegut podrian porrogarse per 8 de Janer 1641. Proposam ho a V.S. peraquens aconselle, y prenga la resolucio que aparexera conuenir en benefici de la Prouincia Vuy de mati per propri de las parts de Figueres hauem rebut las cartas ques llegiran a V.S.

Las cartas que los Deputats manaren llegir als brassos, que com se diu en la proposicio eran de las parts de Figueres, contenian, que en lo Empurda los soldats quey te la Prouincia se hauian encontrat ab los contraris que estan de presidi en Rosas y que hauian derrotat vna gran part ab molt poca perdua dels nostres.

Resolucio dels Brassos

Que los Señors Deputats se conformen ab lo parer de la trentasisena que eu tinbra ben mirat, y que la pnt resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Aquesta

Aquesta porrogacio dels brassos generals encaraques
feu Zelant lo be publich de la Prouincia, y la pauy
quietut della, y entenent que la porrogacio hauia
de ser molt gran part de ajudar a alcançarho, em-
però com en lo discurs de ella succehissen algunas co-
sas en la Prouincia, y cada vna de ellas fossen de tan-
ta consideracio, com per auant en sas jornadas se
veurà, no faltaren alguns que apres de auer las vis-
tas cregueren y iudicaren, que fora estat millor que
nos fos feta, aparexent los que en ningun temps
conuenia mes que en lo intermedi della de que es-
tigues la Prouincia junta, y los brassos vberts, y te-
nian per molt cert que si los brassos haguessen pre-
uist los successos tant infaustos, y desdichas, que suc-
cehiren a la Prouincia, y perduas grans que en lo
temps de aquesta porrogacio ella feu, no la haguerà
aconsellada, ni resolta, y tambe perque los Deputats hau-
rian tingut en dita ocasio molt gran consuelo y descans
dels brassos, perque encara que estigues en sa mà juntar-
los sempre quels aparegues hauer ni necessitat, y occor-
regues cas de importancia, auentho axi acordat dits
brassos lo die que resolgueren fer la porrogacio que fonch
a 2 del corrent, empero pera dexarho de fer si considera-
ua que tant prest arribaria lo die de 7 de Janer de 1641
en lo qual se acabaria la porrogacio, com tardarian a
pubblicarse las cridas desta noua conuocacio en los caps
de las veguerias, y a passar lo termini ques hauia de
donar a las personas dels estaments y als syndichs, pera
acudir en la pnt Ciutat, ab que aparexia que no era prac-
ticabble la dita conuocacio pus no podia ser de profit
pera auansar temps a la porrogacio, que era lo que
sols person medi se podia desijar, empero no obstant
asso se feu en lo dit intermedi tot lo que conuingue en
benefici de la Prouincia, pus meres que que Deu nre
Señor li fes merce no sols en continuar lo donar als De-
putats, qui eran sobre qui carregaua, y molt en particu-
lar en aquesta ocasio, lo cuydar de la defença, y conserua-
cio della, lo valor que sempre sels auia conegut, sino que
tambe los infundi nous brios y alientos, y no sols pera
si, pero encara pera animar a alguns que aparexia
que vacillauan en la confiança de la dita defença, pe-
raque ni la ferocitat y pujansa del exercit contrari,
ni las moltas desdichas, y perduas que en lo die inter-
medi succehiren los guanyassen lo cor, peraque faltas-
sen en la mes minima cosa al reparo de ellas, ans be ab
major destresa, y veras que may acudiren a tot lo con-
cernent lo be publich, y defença de la Prouincia va-
lentse sempre quels aparexia del consell de las personas
de las juntas

de las juntas, las quals ab molt gran voluntat y recigro-
cament acudian a seruir ala Prouincia, y vesitt dels
brios y alientes los alcançà lo terminì de la parragacio,
ab que respiraren algun tant dels inmensos trebalts
auian sugortats, pus estant vberts los brassos trèigueren
major numero de persones ab qui podersse aconsellar que
si be eran los Deputats persones de moltas parts, y abun-
dants en saber y prudencia, y que no obstant ne faltassen
dos en la ppt Ciutat co es lo Solicitar, qui era al Empur-
da, y lo Real alas parts de Lleyda, com moltas vegadas ses
dit, los ques trobauan en consistori bastauan, y en estos
temps tant calamitosos, per a gouernar las Prouincia,
y cuydar de sa defensa, empero com sempre seguissen
lo parer y consell dels brassos generals, y executassen las
resolucions, se conegue que se eran alegrats summament
de veurer ya vberts los brassos, y acabada la parragacio.

Disapte viij de Dezembre 1640

En aquest dia feren los Deputats ques partis a tota
diligencia per a Tarragona monsiur de Tontucia,
qui lo dia ans era arribat en la ppt Ciutat embiat per
lo Sor de Lsperan, a effecte de que en lo entretant que
ell tardaua a arribar anas, sent persona molt pratiga
y cabal, ala dita Ciutat, y ahont los Deputats si ordenari-
en per a disposar las cosas conserments la defensa della,
y de las vilas de son camp y comarca, y de tota la Pro-
uincia, pus era impossible que ley pogues ell arribar tant
prest, sibe caminaua a tota pressa per a la ppt Ciutat
conforme si tenian efforit los Deputats, in seguent la
resolucio dels brassos de 4 del corrent. Y axi matex
considerauan lo dit Lsperan que arribat en la ppt
Ciutat esser necessari per a la bona direcio de los ma-
terias que si detingues algun temps, per a conferir ab
los Deputats algunas cosas per menor, que no se hauian
pogut tractar per medi de cartas, ni ab las persones que
en nom de la Prouincia se eran vistas ab ell. Feren
los Deputats acompanyar ala Ciutat de Tarragona
lo dit Mossiur per Miquel de Madurer donzell en Barç
domiciliat, persona que per orde dels Deputats occupa-
ua puesto en aquellas parts, y que pochs dies hauria,
per darlos noticia del que alli passaua era vingut
ala present Ciutat.

En aquest matex dia per part dels Conssellers de la
ppt Ciutat se feu embaxada als Deputats, y repressen-
tantlos quells aparexeria que seria de molt gran im-
portancia de que los Deputats fessen a saber a totas las
Ciutats, vilas, y llochs numerosos de la Prouincia la de
liberacio feta per lo saui consell de cent a 4 del cor-
rent acerca de anar la bandera de la gloriosa S.ta
Eulalia patrona de aquesta Ciutat, y lo Conseller ters
alas parts de Tortosa, pus de fetho se podia tenir per
cert que ells farian lo major effore les seria possible

pera

pera acudir ab numero quantigios de gent allà ahont lo dit Conseller se trobaria, y axi los suplicauan los ho escriguessen, y en particular los demanassen que embiassen gent allà ahont seria lo Conseller peraque ab major numero pogues millor obrar lo que mes conuenia pera la defença de la Prouincia, y sa conseruacio.

Tambe ab la matexa embaxada per part dels matexos Consellers sels suplicà que per quant la persona del Noble Don Lluis de Peguera era aproposit pera tinent de coronel de la Ciutat, y al pnt se trobaua a las parts de Lleyda fent companya al Deputat Real, fossen seruits licenciantlo de la dita occupacio donarli lloch peraque pogues anar alla ahont se trobaria lo Conseller ters Coronel de la Ciutat pera exercir lo offici de son tinent.

En aquest mateix dic tingueren los Deputats auis de com soldats del exercit de sa Magt que gouerna lo Duc de Nochera Virrey de Arago, y estauan en Fraga vila del dit Regne, hauian saquejat, robat, y fetes moltas altres hostilitats en lo lloc de la Granya Ribera de Sinca, y prop de la vila de Aytona, lo que se sabe tambe per carta de vn Capella de alli escrita a vn amich seu de la pnt Ciutat, y ab algunas circunstancias, com son que los del lloch no feren armas, ans be vent venir los dits soldats tots fugiren ala montaña, y sols hi restà en lo lloch vn home anomenat N. texidor que per tenir sa muller extremunciada no la volgue dexar, al qual pegaren alguns colps de espasa, dels quals al cap de dos, o tres dies mori, y la dona extremunciada visque, no obstant la malaltia graue que tenia, y sobreuenirli lo esglay que tingue dels dits soldats, y demes a mes que en robar no perdonaren a sa persona, pus li robaren fins alas arrecadas de las orellas, que era casa rica, fonch Deu seruit que no moris de aquella pera poderlo mes seruir, y comptar ho com ho feu dient que lo que ab ella passà nou feren los Castellans sino gent de fraga matexa, escriguè mes auant lo dit Capella com no hauian perdonat ala Iglesia, pus en ella hauian tirat moltas mosquetadas y carrauinadas, y en particular vna al altar maior, y moltas alas portas de la Sacristia, ahont hi hauia molta plata, y ornament richs, los quals may pogueren arribar a obrir no obstant ya las hauian despanyadas, perque fou Deu seruit se tinguessen ab vn ferret de molt poca consideracio, y que robaren las touallas de tots los altars ex-

ceptat

ceptat lo de nra Sora del Roser, y fonch a persuasio de vn Capita quels digue ya que haueis desmantelado al hijo, no inquieteis ala Madre, y no callaua lo dit Capella vna cosa per parenerli notable, y fonch que desota del dit altar de Maria Santissima del Roser si hauia amagat vna dona ab vna criatura als pits ala qual segui vna gosseta molt lladradora, y inquieta de son natural, la qual la dita dona no hauia gosat per no ser descuberta ferla exir de prop de ella, pensant que pus lay sabria sempre tornaria alli, y no obstant los molts tirs de mosquet y carrauina que tiraren dins la Iglesia, y aualot gran quey mo gueren jamay la tal gosseta feu mes mouiment que si fos morta, ab que saluà la vida ala dita dona, y a sa criatureta, Pero tot se hauia de atribuir a Maria Santissima, de qui era la dita dona molt deuota sots la inuocacio del Roser, pus robant las touallas de tots los altars de la Iglesia, no permetè que tocassen las del seu ab que fora la tal dona estada descuberta, y infalliblament ab sa criatura per los dits soldats morta, y restada frustrada de las esperanças fermas tingue de saluarse prop de Maria Santissima y posantse desota son altar, y com los de la vila de Aytona, y los dels pobbles circumuehins acudissen a socorrer lo dit lloch de la Granya, auentre los dits soldats sentiment fugiren ab la presa que pogueren recullir a tota pressa, ab que restà intacto lo quey hauia en la Sacristia.

Dilluns X de Dezembre 1640

En aquest die los Deputats alas set de la matinada los Deputats enuiaren a St. Andreu de Palomar a donar la benuiniguda per vn Caualler y vn Ciuteda al Sor de Espenan Mestre de camp q. embiat per lo Christianissim Rey de França dels exercits deffensius de aquesta Prouincia, lo qual hauia de arribar en aquest die en la pnt Ciutat. Y ala vna despres de dinar isque a rebrel la compañia de cauall dels mercaders, y apres vn poch mes tart Don franch. Vilalba Protector del bras militar acompañat de Don Miquel Torrellas Gouernador de las armas en la pnt Ciutat y moltas personas del dit bras.

Entre las tres y las quatre de la matexa tarda entrà lo dit Sor de Espenan en la pnt Ciutat acompanyat de la dita compañia dels mercaders y despres de la nobblesa y personas del dit bras portantlo en lo mig los dits Protector y Gouernador anant aquest ala esquerra y lo primer ala dreta, entrà per lo

portal

portal del Angel, plassa de S.ta Anna, plassa noua, casa de la Deputasio, casa de la Ciutat, Regomir, y parà en lo palau de la Comtessa, en lo qual a gastos de la Generalitat estigue hospedat ab tots los quel acompanyauan y sa familia, hauent procurat los Deputats ques paràs y adereçàs com a tals hostes se deuia.

La pnt Ciutat feu ab ell la matexa cortesia que los Deputats embiantlo a visitar, y donar la benvinguda en S.t Andreu, y a la hora que hauia de entrar en ella feu exir moltas companyas de mosquetaria de las confrarias, y que ab tot bon orde y consort estiguessen dendel cap de la plassa de S.ta Anna fins a la casa de la Ciutat, y que ab lo millor modo que pogues ser donassen al que ell passaria la carrega, y que en sa casa se tingues sempre per las ditas confrarias cos de guarda. Estauan al temps que ell passà per las casas de la Deputacio y Ciutat los Deputats y Consellers respectiuament en ellas, moltas Soras y homens de consideracio per las finestras de las casas per alla ahont passà, y la gent ordinaria per los carrers y moltissima ne estaua dalt per las murallas desdel portal nou al del Angel, y tambe per la campana ab ques diu quant gran fonch vniuersalment lo concurs que y hague en veurel.

Lo exercit auxiliar que lo dit Espenan portaua a son carrech pera la defensa nostra, lo qual consistia en mes de mil caualls, y cerca de tres mil Infants repartits en tres tercios venian seguintlo y poca poc arribauan per ocasio de la molta pressa que los Deputats a Espenan donaren, que ab tota diligencia arribàs, y tambe tot son exercit instats de la necessitat que la Prouincia de ells tenia com dalt en la proposicio feta als brassos a 4 del corrent se ha dit li fonch forços dexantlo atras pendrer la posta, y arribar promptament, a veures ab los Deputats y Consellers pera tractar ab ells y conferir las materias concernents la defença de la Prouincia y sa conseruacio. Lo qual posà ab tot effecte per obra, pus encontinent que fonch apeat, auent vist al temps que entrà als Deputats en la casa de la Deputacio, los embià vn recaudo suplicantlos li fessen merce de aguardarlo en ella, perque ab sa llicencia en auerse apeat seria a besarlos las mans, al qual recaudo responguieren, ab molt gran gust y cumpliment dient que estarian aguardant la merce los volia fer.

Poc apres del dit recaudo anà dit Espenan acompanyat

nyat dels Cauallers quel hauian exit a rebrer, y molts altres a fer la dita visita, al qual los officials de la casa lo reberen al cap de la escala, dos oydors ab las massas altas ala sala dels Reys, y lo Deputat Ecclesiastich a mitja sala del consistori, y pressehint ab uns y altres moltas cortesias acompanyadas ab iguals demonstracions de alegria, estant los Consistorials en la baix del doser lo assentaren ala madreta del dit Deputat, y apres de auerli donat la benuinguda ab los cumpliments deguts, entraren a parlar de las cosas corrents, y per las quals son Rey lo embiaua, de part del qual feu molt grans offeriments als Deputats, y per ser la primera visita, y considerar que arribaua cansat procuraren los Deputats que sen tornàs a sa casa, com ho feu despedintse ab molt grans cortesias, acompanyantlo lo Deputat Ecclesiastich fins al mateix puesto ahont lo auia rebut, y los dos oidors ab las massas fins al cap de la escala, y los Cauallers lo dexaren en sa casa acompanyats de moltas atxas, per ser ya la nit closa, y arribat que fonchal dit palau de la Comtessa fent grans cortesias y compliments alas personas que li hauian assistit y acompanyat, y juntament estimantlos tanta fauor y merce se despedi de ells.

En aquest mateix die tingueren los Deputats auis de com casi tot lo exercit contrari ques trobaua en la vila de Fraga Regne de Arago, y frontera de aquest Principat per la part de Lleyda gouernat per lo Duc de Nochera Virrey de aquell Regne sen era entrat Arago a dins, sens ques sabes la causa, ni a quins fins y effectes, y que sols en dita Vila hauian dexats uns quants soldats de guarnicio.

Dimars xj De Dezembre 1640

En aquest die los Deputats acompanyats dels officials de la casa anaren ab las massas en coches a visitar en sa casa al Sor de Espenan, lo qual los isque a rebrer baix al peu de la escala, estigueren de visita y parlant de negocis un bon rato, despedirense ils acompanya fins a que estigueren en los coches. Despres lo visitaren los Consellers ab la matexa solemnitat y en forma de Ciutat ils rebe y trague de casa en la matexa forma de dalt.

En aquest mateix die los Deputats, per Don Enrrich de Sentmenat y Geronym de Gauer donzell en la pnt Ciutat populat embiaren a visitar y donar la benuinguda a Don Pedro de Arago del habit de Alcantara, Marques de Pouar y Capita de la guarda Española de sa Magt, y a Don Antonio de Arago del mateix habit Ardiaca de la Sta Iglesia de Cordoua en lo regne de Castella, y del concell supremo de la Sta Inquisicio germans, y fills del qo Don Henrich de

rich de Arago Duc de Cardona, los quals en aquest mateix die eran arribats de la vila de Madrid cort de sa Magt. y segons sa mare insinuà, y feu a saber als Deputats ab vn paper llegit en brassos a 27 del passat, copia del qual està continuada en lo tomo y folio que en dita jornada se ha dit, vinguerenafi y effecte de assistirli.

En aquest mateix die los Deputats ab carta del die de ayr dels Consols de la Ciutat de Tarragona y altra de la matexa jornada de Mr. Joan Sabater Pagador de la Generalitat en la plassa de armas de Cambrils foren auisats com lo exercit de sa Magt. regit y gouernat per lo Marques de los Velez, hauia romput las trincheras y fortificacions del coll de Balaguer, y era ja per lo camp de Tarragona.

Dimecres xij de Dezembre 1640

En aquest die per part dels Deputats se feu embaxada al saui concell de cent y li embiaren las cartas dels Consols de Tarragona y de Mr. Joan Sabater que lo die de ayr hauian rebut ab lo auis de que lo exercit contrari auia romput las trincheras del coll de Balaguer, y sen era entrat per lo camp de Tarragona, perque manant las llegir en ell restàs informat de com lo dit exercit anaua marchant dret a la dita Ciutat de Tarragona, en la defença de la qual consistia la defença y conseruació de la pnt Ciutat, y de tota la Prouincia, y que axi suplicauan a sa Sria. que atesa necessitat tant vrgent y cas apretat de que los Sres. Conseller ters arribas de prompte a la dita Ciutat de Tarragona com se auia per sa Sria. deliberat en jornada de 4 del corrent, y fet a saber a dits Deputats a 5 del mateix, com en ditas jornadas se ha dit, fos seruit deliberar, que dexant las ceremonias solitas y acostumadas en traurer la bandera de Sta. Eulalia de casa de la Ciutat, la qual inseguint la deliberació de sa Sria. sen hauia de portar dit Conseller, se partis ab ella y son tercio a la ligera, perque ab major diligencia y qual conuenia arribas a la dita Ciutat, en la qual era precisament necessaria sa persona, y lo dit tercio, fentli axi mateix a saber a sa Sria. del saui concell de cent com lo Sor. de Espenan hauia despedit propri als cabos de la Caualleria y Infanteria auxiliar, peraque ab la major pressa possibble arribassen, y que ab esta diligencia tenian per molt cert, que per tot lo endema Deu volent, passarian moltas tropas de dita Caualleria

y Infanteria

y Infanteria per fora las ffnt Ciutat, y altres per S.t Eu-
gat de Valles.

Lo sauj concell de cent en aquest matex dia deliberà
fetta la dita embaxada, que pus per los auisos de ella
y altres se tenia si constaua, de que ab molt gran pu-
pansa venia marchant lo dit exercit, y auj de la ne-
cessitat que y hauia de acudir a ferli cara y detenirlo,
nos disgregàs que primer no marchas y partis lo Con-
seller ab dita bandera.

Y axi encontinent pesantho en execussio fonch abas-
xada la dita bandera de la finestra ahont ab la solem-
nitat que sdigue en s dest corrent trahent la en publich
fonch posada, y estant a cauall ab son cauall Jeroni de
Fauer donzell en la ffnt Ciutat domiciliat, y Clauari
de ella, home encarnigue de canas y anys, empero molt
alentat y brios y de molt bon aspecte y veneranda, la
prengue, y portant la dreta marcha, y ab ella lo Conse-
ller en esta forma isqueres lo portal de S.t Antoni.

Primerament anaua vna companya de mosquete-
ters, despres vna tropa de Caualleria de la Merced de
la ffnt Ciutat, a la qual seguien dos companias de mos-
queters y arcabuzers y tras ells anauan molts Caua-
llers ab gipons y altres a cauall, y immediatament
seguia la dita bandera portantela, com se ha dit lo
Clauari, al qual feya molt bon suar, perque com
la dita bandera sie molt gran, y pesada, y fes lo die
borrascos, y ventis, lo batans de ella era gran, y li da-
ua grou que fer lo portarla, no obstant que tenia mol-
tas persones que anant a peu en la forma que se acos-
tuma assistien y ajudauen a sustentarla, y com pas-
sa per ser, o a la cay aportauan lo cauall de la galta, ab
que mediante en tot lo favor de Deu, molt alentat
y animos anaua lo bon vell, apres dell dos masers
del Conseller ab sas cotas vermellas y las massas a las
als quals seguia lo dit Conseller, qui era lo Dr. Mn.t Pre
Joan Rossell Dr. en drets vestit ab las insignias con-
sulars, a cauall ab un gallart cauall, y aportant lo basto
de coronel en las mans, acompanyat de molts Caua-
llers, de Don Miquel Torrellas y Sentmenat Caua-
ller del habit de S.t Joan de Hierusalem, y Gouer-
nador de las armas de la ffnt Ciutat, dels officials de
guerra de ella ço es Mestres de camp, Sargents majors
Capitans, Aiudants de Sargents majors y altres y
apres de tots venia una Siteva, y la familia del
dit Conseller, y per retraguarda vna tropa de Caua-
lleria, y cora de sinquanta mosqueters, y duas com-
panyas de mosqueters, piquers, y arcabuzers de las
confrarias dela ffnt Ciutat.

Y auent de aquesta manera partit a las tres horas de
casa la Ciutat passà deuant S.t Jaume, deuant la

Deputacio

Deputacio, passso nous, carrer dels boters, deuant ca-
sa del Marques de Aytona, porta ferrissa, carro del
carme, arriba al portal de S.t Antoni, y hauent passat
en vna de las finestras de la casa de la Generalitat que
està en lo dit portal vna colgadura de vellut carme-
si, say y ben pensaren tota esta festa, y si y com es sligue en la
finestra de casa de la Ciutat, com en jornada des de
aquest se es dit, en la qual casa se tingue sempre ala
dita bandera cos de guarda, y en ella fen sempre sin
que marchà assistencia y guarda lo dit Conseller Co-
ronell ab moltas gerssonas de la noblesa y estament
Militar, y officials de guerra de la Ciutat, que li fe-
ren companya, y en lo entretant se anà acabant de
formar y assistar lo tercio de Infanteria de la pnt ciu-
tat que hauia de acompanyar a Tarragona la dita
bandera.

En aquest matex dia arriba de França ala pnt ciu-
tat lo Sor de Plesis Besancon embiat per lo Rey
Christianissim ab titol de General de la Artilleria
del exercit de la Prouincia, y auxiliar, y en con-
tinent anà ala casa de la Deputacio, en la qual
se trobauan los Deputats, y lo Sor de Plesis tractant
ab los dits los cosas conservents la conservacio y defensa
de la Prouincia, y arribat ala escala de la dita ca-
sa lo isqueren a rebrer dos oydors empero sens mas-
sas si entraren en consistori, ahont los Deputats li
donaren la benuinguda, y tots juntz continuaron
las materias que tractauan y consultauan quant ell
arribà.

Aquest Senor de Plesis Besançon es lo matex que
en 20 de Octubre passat embiat per lo Rey Christia-
nissim arriba en la pnt ciutat per a tractar y con-
ferir y ajustar los pactes que entre sa Mag.t Christi-
anissima de vna, y la Prouincia de altre gare hi
hauia de hauer y entreuenir per raho del auxili
que la Prouincia li demanaua ab aquesta guer-
ra que era en defensa natural nostra y contra
nostron Rey, lo qual auxili venia be lo Rey Chris-
tianissim absou de la Prouincia donarnos, y se
ajustaren los dits pactes y foren aprobats per los
brassos a 28 de Set.bre prop passat, com en dita jor-
nada conta en la qual se designa ahont estan
continuats. y en dit dia inseguint la resolucio
dels brassos los firmaren en nom de la Prouin-
cia los Deputats, y ab ells se partì lo matex dit Se-
ra Francia dit Sor de Plesis com en 10 de Octbre pas-
sat se ha continuat, per aquell estant li be al Chris-
tianissim Rey los firmas, o altre en son nom
que per ell fos tingues poder bastant. Empero lo

dit de-

dit de Plesis tornat que fonch de França lo die pnt no portà los dits pactes y capitulacions firmats de son Rey ni de altri en son nom, sibe portà poder y commissio de son Rey pera ell y lo Sor de Espenan pera firmarlos, y no obstant que no fossen firmats obrauan reciprocament las parts y executauan y cumplian quiscuna lo quels tocaua, com fonch hauer embiat la Prouincia en execussio del capitol 4 de dits pactes los Rehenes en França, com dalt en 10 del passat se ha dit, y axi tambe auer sa Magt Christianissima embiat la Infanteria y Caualleria auxiliar en exequussio del capitol primer de dits pactes, la qual ya es tota dins Cathaluña, y ve a tota diligencia marchant, y axi mateix lo Sor de Espenan General de ella, y lo de Plesis general de la artilleria, y alguns cabos ya son en la pnt Ciutat, y tambe ne han passat a Tarragona pera disposar las cosas, y pus lo de Plesis ha portat com dalt se diu poders bastants, se pot ben creurer ques empleara prest, y no dilataran lo firmarlos per part de sa Magt Christianissima.

En aquest mateix die arriba en la pnt Ciutat carta de vn dels Rehenes de la Prouincia ques trouauan ya en França escrita en Pasana a 27 del passat directa a vn amich seu de la pnt Ciutat fenth a saber las cortesias y agasajos grans que en França los anauan fent y las demonstracions grans de alegria ab quels rebian, la qual carta està continuada y comença Señor mio. Tan dichosamente etc.

Dijous xiij De Dezembre 1640

En aquest die reberen los Deputats per propri auis del Deputat Real qui com se es dalt dit estaua en la Ciutat de Heyda, pera cuydar de las armas de la Prouincia en dita Ciutat, la de Balaguer, y altres vilas, y llochs de aquellas partidas, assistit de alguns tercios de gent de la Prouincia, peraque ab ells pogues resistir y oposarse al exercit que lo Duc de Nochera Virrey de Arago tenia en Fraga en cas que volgues fer inuasio en las ditas Ciutats y sa Comarca, que com ell, Mossiur de St Pol, los Mestres de camp y Sargentos majors desdits tercios, y los Cauallers que tenia pera aconsellarlo en las cosas consernents la guerra, defença y conseruacio de la Prouincia, haguessen tingut intelligencia de que en la vila de Tamarit de llitera en lo regne de Arago y frontera de Cathaluña, estauan allojadas algunas compañias del exercit contrari de Nauarros, y vehessen molt gran disposicio y gana ab los soldats de la Prouincia de fer alguna bona faccio en benefici de sas armas, auian entre si tractat y conferit de anar a la dita vila pera veurer si sos feruorosos desigs podrian alcançar lo fi a que aspirauan, y axi anant disposant com a persona

tant

tant pratiga y destre en las armas la cosa Mossur de S.t Pol ho posaren en execussio, y los cabos y personas de consideracio que y anaren, y en la jornada se assenyalaren foren lo dit Mossiur qui en aquesta faccio fonch lo cap, per auerse axi molt uniformement per tots acordat, Lluis Gomar Paher en cap de Heyda, Don lluis de Reyadell Sor de Jorba, Don Lluis de Peguera Sor de Torrellas, Don Joan de Queralt Sor de la Granadella, Batista Valls Sor de Pual, Don Joseph Amat y Desbosch Sor de Vaquarisses Capita de caualls ab la sua compañia que la tenia molt luzida y numerosa mes del ordinari, Don Francesch Vilanoua y Armengol, Don Joan de Vega, Don Jaume Descallar de Palmerola, Don Aleix Gilabert, Don Joan Pons de Monclar, y altres que en aquest temps se trobaua en dita Ciutat, y arribats al puesto donaren sobre de ells, y peleant ab singular valor y gran destreza ne rendiren 142 entre los quals hi hague cabos y personas de consideracio, matar enne cosa de 40 y rendiren duas banderas, y lo anar los nostres ab tanta gana de pelear, y axi hauer acomes antes de son temps fonch causa que no fonch la derrota molt major, embià lo Deputat al cap de alguns dies los presos a la pñt Ciutat a sos companys y Consistori de la Deputacio, lo qual manà posar presoners en los carcers Reals los cabos y alguns Cauallers que entre ells hi hague, y los demes a la ataraçana.

Diumenge xvj Dezẽbre 1640

En aquest die com totauia se multiplicassen los auisos que rebian los Deputats per correus que casi los vns se tocauan als altres, de que lo exercit contrari era molt copios, y que despres que hauia ocupat lo camp de Tarragona venia marchant molt puchant, ysa, y brios, fonch forços sens aguardar que acabassen de passar totas las tropas auxiliars, que lo Sor de Espenan se partis a tota pressa de la pñt Ciutat a la de Tarragona pera fer cara al contrari, y disposar las cosas mes necessarias pera la bona directio de las armas de la Prouincia, de la qual ya en dita Ciutat hi hauia molta gent, y de cadal die ni arribaua, Acompanyaren loy lo Sor de Plesis y Fran.ch de Vilaplana, y abans de partirse los dits Espenan y Plesis vsant del poder y facultat, que com en jornada de 12 del corrent se es dit tenian de son Rey, pera firmar los pactes que acerca de auxiliar sa Mag.t la Prouincia estauan

estauan ajustats, y continuats en jornada de 28 de Octubre, los firmaren y firmats los entregaren als Deputats, y ratificant lo capitol vltim de ells prometeren en dit nom cumplir ab ell en quant disposa quadins de vn mes se hauian de donar firmats de ma de son Rey ab totas las ratificacions necessarias.

En aquest mateix die la Ciutat embià al Bisbe la Bandera de S.ta Eulalia que lo Conseller ters sen hauia de aportar, conforme la deliberació continuada dalt ens de aquest perque sent noua la beneis feuho lo dit Bisbe, y apres de beneyda fonch tornada ala casa de la Ciutat, y per los Consellers encomanada a Don Gerony Agullo y Rocaberti (al qual hauian anomenat y creat en ganfanoner della) peraque seguint al Conseller ters Coronell de la Ciutat y marchant ab ell cuydas de la guarda y custodia de ella, lo qual acceptant lo dit carrech offerials Consellers perdrer la vida guardantla, si fos menester.

Aquesta bandera que sen hauia de portar lo Conseller se feu, com se es dit noua, per la incomoditat gran hauia de causar, lo portar en campanya la ques porta ala professo del Corpus quiscun any, y estigue per effecte de hauer de anar ab dit Conseller treta y patent en la casa de la Ciutat, y en lo portal de S.t Antoni, com se ha dit, per ser molt gran y pesada, que es impossible serne Sor vn home, y axi la ques feu noua fonch vn pendo de domas carmesi, tenia brodat y esculpit en lo mitx de ell la figura dela gloriosa S.ta Eulalia, y ala ma dreta de la dita figura la insignia y senyal del Santissim Sagrament (que sia alabat pera sempre) y ala esquerra las armas de la pnt Ciutat, y portant lo dit pendo deuant don Geroni Agullo Ganfanoner com se es dit de ell, se parti en aquest die alas quatre de la tarda lo Conseller y marcha ala volta de Tarragona, portant en sa compañia adames del dit Don Gerony Agullo Balthesar Carcer, y Rafel Ceruera Ciutedans honrrats de la pnt Ciutat personas anomenadas per ella peral dit effecte de acompanyarlo com se deliberà lo dit die de 4 del corrent.

Tambe marchà lo mateix die y molt abans que partis lo dit Conseller lo tercio de la Ciutat gouernat per lo dit Conseller Coronel y fonch de mes de 800 infants mosqueters y piquers tots gent molt pratica y experta en las armas, jouens, alentats, y briosos, als quals sels juntaren molts altres de aquellas vilas y llochs que estauan per lo cami per hont passaua dit Conseller Coronel.

Reberen los Deputats dendel die dessen que, com se es dit, saberen per cartas dels Consols de Tarragona y de Mr. Joan Sabater, com lo exercit contrari

auia

auia romput las trincheras del Coll de Balaguer,
y passat dessa, fins al present, com tambe se es dit,
molts correus de aquellas parts, pero ab ells pochs
auisos certs del que per alli passaua, pus o ja fos
perque aquestas cosas tant tristes y mals succes-
sos haguessen causat temors grans en las personas
ques trobauan en Tarragona, que deuian escriu-
rer y auisar, o ja fos per altra causa, se auisaua,
y feya a saber lo que lo dit exercit anaua fent
y obrant ab molt poca claridad, y no qual nego-
ci de tanta importancia requeria, de modo que
lo rebrer correus en esta forma, encara que fos
amenut, mes los seruia als Deputats de tenir oca-
sio de amoynarse, que de altre cosa, majorment di-
ent y pubblicant vns y altres tantas desdichas y
perduas per la Prouincia, causadas per lo dit exer-
cit y de las moltas hostilitats que mostran tse feros
feyan en algunas vilas del Camp de Tarragona,
y que eran bastants pera fer vacillar als de major
valor en la confiança de sa defença y conseruacio,
y procurant en aquyarditas nouas, que al buelo
se deyan no era possible arribari, ni saberne la
veritat, ni menos de quant numeros era lo dit
exercit, sibe tots lo feyan copiosissim y alguns de
vint y sis mil Infants y quatre mil caualls tots
molt bons, y altres de vint y dos mil Infants y
tres mil y sinc cents caualls; sols ab tota veritat
y certesa se sabia que lo dit exercit hauia trobat al
coll de Balaguer sens casi ninguna fortificacio,
la trinchera molt flaca, y los reparos molt in-
feriors, als que eran menester pera resistir a
vn exercit Real, qual era lo que per auisos de
confidents, que atras en sas jornadas estan conti-
nuats, de vnas parts y altres de sos regnes ma-
naua sa Mag.t formar contra aquesta Prouin-
cia en la vila de Alcañis del Regne de Arago, y
en la Ciutat de Tortosa, y axi mateix se sabe ab
la matexa certesa, que en lo dit puesto hi hauia
al temps quey arriba lo dit exercit molt poca
gent de la Prouincia, y encara aquexa quant
tingue a sa vista lo exercit contrari, espantada
de veurel tant quantigios y alentat desampa-
ra lo puesto, ys retira part en Cambrils, y part
en Tarragona; y axi no trobant qui li resis-
tis, sen entra ab molt gran sossiego, y sens
perdua alguna. Lo Conte de Caualla qui te-
nia a son carrech la custodia y guarda del
dit coll auia alguns dies que per sas desganas
com se es dit en 4 ys del corrent, faltaua del dit
puesto

puesto, la gent de las vilas del camp de Tarragona, que per ser tant populosas, y exercitada en las armas bastaua ella sola pera defençar lo dit coll se portà molt mal, pus apenas hi acudi ya may la que podia, y fent poc cas de cosa que a ells mateixos y a tota la Prouincia importaua tant foren causa dels molts treballs que en lo discurs de aquesta guerra sustingue la Prouincia, pus per la asperesa del puesto y molt que en ell mateix tenia de defença, es ben cert que si se hagues tingut cuydado en acudirli y ayudarli hauria costat molt temps y treball al dit exercit lo passar desa.

En aquest mateix die se sabe com fra Roger religios obseruant del Seraphich pare S.t Francesch o persuadit dels ministres Regios, o mogut de alguns particulars intents, auaua per las vilas del Camp de Tarragona y las feya juntar, y estant en la forma de vniuersitat los parlaua, persuadia y tractaua de que se apartassen de la vnio que hauian promes als Deputats tenir ab la Prouincia, y estar a sos ordes, ys rendissen a las armas de sa Mag.t, y no resistissen a sas banderas y exercit y en tot estiguessen al seruey y obediencia del Marques de los Velez son llocts y Capita g.l en lo pñt Principat y sos Comtats, offerintlos de part de sa Mag.t molts fauors, y merces siu feyan, y quant no los pintaua y representaua la ferocitat del exercit ab que venia lo dit Marques y los molts milanars de Infanteria y Caualleria de ques formaua tot gent briosa y soldats vells, las desdichas y calamitats de la guerra, sacos, robos, hostilitats grans que del dit exercit hauian de experimentar deuastant y depopulant sas casas y habitacions, y passantho tot a foch y a sanch. Ys sabe que molt en particular feya aquestos officis y procuraua a reduir a sos intents ab la vila de Reus, apar exentli que com ella era tant gran, populosa, y rica, pera mourer los altres bastaua lo exemple y imitacio de aquesta. Y tenint algunas personas ben affectes a la Prouincia noticia de aquestos prosseliments y actions del dit frare procuraren en capturarlo com ho feren y l portaren pres a Tarragona, peraque los Deputats ordenassen lo que conuindria al benefici de la Prouincia.

En aquest mateix die, y ja molt de nit reberen los Deputats carta de Pere Domenech Vector

de

Puigtinyos en lo Panadés, y tambe alguns particulars ne rebieren de altres auisant de com lo Marques de los Velez en nom de Sotil y Capita q en lo pñt Principat y sos Comtats, despres que ab son guixant exercit auia passat lo Coll de Balaguer, y era entrat en lo camp de Tarragona, auia embiat a moltas Vilas del dit camp vna crida estampada, del tenor que era vna que lo dit Rector ne embià als Deputats juntament ab la dita sa carta, la qual esta assi fol. continuada comença - Don Pedro Fazardo Zuñiga y Requesens Marques etc, la qual en effecte contè lo matcix que sr. Roger auia persuadit a las vilas del Camp de Tarragona comen aquesta matexa jornada ses dit. Las quals en casi totas auian fet lo effecte que lo dit Marques pretenia, y entre ellas en Monroig, Riudoms, la Selua, y Reus, y de aquesta vltima, ja algunas dies auia que en la pñt Ciutat se hauia dit que sers ser ab ella lo dit exercit hostilitats algunas, o diligencias apretadas per a entrar, ara fos per la disposicio ab que la auia dexada lo dit sr. Roger, o altrament, se era rendida a las armas de sa Mag, admetent en ella la gent de son exercit y pontualment lo que no fonch de poc sentiment per als Deputats y tota la Prouincia, per ser la dita Vila tant populosa y rica, y los habitants en ella dels mes enlos armas, y hauer sempre concorregut ab la Prouincia ab moltas demonstracions en tot lo que los brassos disposauan per sa defença, ab que prometia que hauia de obrar en sa defença y conseruacio differents del que en la pñt ocasio de ella se deya, ne arribauan auisos als Deputats, y altres de la present Ciutat. Y continuant lo dit Rector ab sa carta lo llastimarse y mostrar lo sentiment gran que li causaua lo auer vist, y experimentat en sa propria persona algunas de las desditchas de la Prouincia causadas per las hostilitats grans que en ella vsaua lo dit exercit, y en lo dit camp de Tarragona, arriba a dir las que auia fets en la vila de Cambrils y en la de Vilaseca y sos enfurestos y lamentables successos, que per sero tant son sentiment arriba a las cosas insensibles. Y lo auisar dells y fos a saber als Deputats fonch dient que com Cambrils fos plassa de armas anomenada en aquell districte per los Deputats, se trobaua en ella quant hi arribà lo dit exercit molt considerable numero de gent, axi per hauer en ella molts que estauan de presidi, com tambe per auer si retirat molt gran part de la que trobaua en lo coll de Balaguer al temps

gab temps que dit exercit, ya axi matex per
auer arribada molta dels pobles circumuehins que
per ser uberts, y no tenir defença alguna en ells los ha-
uian desemparat, y elegit en aquest trance tant apre-
tat ala dita vila per refugi, que entre tots passauan
de dos mil persones sense las donas y criaturas, y dins
la dita vila si trobauan de Cabos Don Antoni Ramon
Boil Baro de Rocafort, Carlos Bertrola, y Jacinto
Vilossa militars y persones de molts bris y gual corage
Y com arribat ala dita vila lo Marques de los Velez
ab lo gros de son exercit que per ser copiosissim, sols de
veurel podia causar terror y espant, trobas los portals
de ella tancats, la gent en armas, y ab disposicio de
resistirse en cas que volgues entrar en la dita Vila,
intentà de veurer si li vos bien rendir la plassa sens
hauer de arribar a pelear, empero com se li hagues
per lo dit Baro de consell dels dits Bertrola y Vilossa
y de algunas altres persones de consideracio ques
trobauan dins de la dita Vila, donada respossta poc
de son gust, y juntament fet demonstracions de
perdrer primer la vida que fer tant mala accio,
y ab la qual se farian complices de las offensas fe-
tes per los Soldats que dins la Provincia hi hauia,
al Santissim Sagrament, y culto Diuino, y de la
violacio per ells y altres feta de las Generals Constitu-
cions de Cathaluña, y las libertats, y desijas lo dit
Marques forse ab son exercit en aquest primer in-
gres y primera faccio formidable a tots, y mostrarse
feros, mana encontinent atacar la dita plassa y
batrerla, y los de dins, animants los brauament
lo dit Baro y demes Cabos, no obstant que sols estas
uan fortificats de unas murallas molt ordina-
rias, cuydauan ab tot bon orde defencarla ya ells
mateixs ya assistiats offerent prou be als Castellans,
que com entre los que estauan dins ni hagues molts
dels Sagarra y del Canadès que eran bons punters,
totas las vegades que estos tiravan feyan colp, y com
pretiravan als que veyan mes affanyats, tenint
los per persones de compte y consideracio, en tant
ques diu que per cosa molt certa que al Marques de
los Velez si matavan son cavall, estant ell caua-
ller en ell y sens dubte pus not derrocar en armat,
tot lo qual degue provocar a ell materia, y al dit
exercit ames colera contra dels de dins, que en orde
a sa defensa natural tant bizarrament obrauan
contra un exercit tant poderos, y que desijaua
ssortir ngut per feros.

Desta manera se amauan los assistiats defencant
y entretenint al dit exercit, y fentli experimentar
lo valor dels Cathalans, y en particular entre gent
principal, y que com de mes capacitat ressentian
mes los agravis fets al S.tm Sagrament, y ala Prouin-

cia

cia, los quals eran los quels hauian obligat a pē-
drer las armas contra lo dit exercit, y si be veyā
quant superior los era, empero sempre posaren
pera desliurarse de ell sa major confiança
en Deu nre Sor, la causa del qual defençauan,
y despres en quels arribaria socorro, empero com
la bateria fos continuada per espay de mes de
dos dies, y a tota pressa, y qual lo dit exercit apor-
taua de teñyr en sanc Cathalana sas armas, y
per lo dit Baro y demes cabos fos aduertit quels
faltaua poluora, y demes municions, perço que,
segons se digue, vna persona de las de dins per lo
que ell se sabia, ne auia llançat vna gran quan-
titat (barbaritat y inhumanitat gran) dins
de vn pou, y axi mateix considerassen la poca con-
formitat que entre los ques trobauan assitiats hi
hauia, pus vns espantats y atordits de la pu-
xansa del exercit, y bateria tant cruel quels
donauan volian rendir la plassa, altres prenēt
asso molt fort deyan que la defençassen, y lo so-
corro que aguardauan tardās a ocasio que la
Caualleria de la Prouincia per esser molt poca
en comparacio de la del contrari, y no podent-
li fer cara, se era retirada dins de Tarragona,
y en altres parts aguardant la Francesa que
per auxiliar la Prouincia caminaua alli
a tota pressa, axi que essent la Caualleria con-
traria Sora de la campaña, la Infanteria que
estaua per alli junta no gozaua acostarse a so-
correr aquells pobres assitiats; de tot lo qual com
se ves lo dit Baro y sos companys obligats acor-
daren de tractar entre ells y alguns que triaren
dels ques trobauan dins de major capacitat, de
rendirse ab lo modo que millor los estigues, pus la
necessitat los apretaua, que si be al principi y
quant arriba lo dit exercit sols se trobaua ab dos
canons de batre, però en lo discurs del dit temps
ne arribaren quatorse, que de la muralla se veyā
ocularment, y axi ho posaren en execussio de-
xant lo negociar lo modo ab que se hauian de
rendir al dit Baro, pus fent de sa persona la
desuda confiança y estimacio no dubtauan
procuraria, que fos lo quels hauia de estar
millor, feren llamada, los de fora acudiren
a veurer lo que volian, digueren, que lo Baro
volia anar a parlar ab lo Marques, lo qual esta-
ua en vn monestir de frares Agustins molt prop
de las murallas de la dita vila, respongues els
que de vassalla Sor nos donaua lloca tal cosa y
ques

rendissen, que quant no acabarian de donar la bateria, sobre aquesta resposta tornaren a tractar del ques deuia fer, y fonch ques rendissen, empero molt confusament se sabe, lo modo ab que resolgueren ques fes aquest rendiment, perque lo dit Rector de Puigtinyos escrigue ab la dita carta als Deputats, que fonch a merce de Sor, altres digueren que fonch a vidas saluas, y queu promete lo Marques, ab que obriren los portals. y lo dit exercit entra ys feu Sor de la dita vila y de tota la gent ques trobaua dins de ella.

En lo punt apartaren al dit Baro, y altres dos Cauallers cabos de tota la demes gent, sens ques vessen mes los vns als altres, y passà tot aquell die y la nit sens fer cosa, en lo endema repartiren la vila en quartos, y assenyalaren als tercios, o nacions lo quarto que cadaqual auia de saquejar, despres posat lo dit exercit en hu dels portals de la vila, ferenne exir tota la gent ques trobaua de dins exceptat al dit Baro y demes cabos, y lo fer la exir fonch ab orde y concert, anomenant los pobles dehont era la gent que volian que isques, dient Salgan los de Villafranca y quant estos foren fora los portaren en vn pla molt gran no molt lluny de las murallas en lo qual la caualleria auia fet vn grandissim circulo, ys posaren dins de ell, despres cridaren Salgan los del Arbos y feren lo mateix, cridaren despres los de la Granada, los de Puigtinyos, los de Calaf, Talauera, y feren lo mateix, y axi matex de tots los altres en fins que hagueren buydat la vila (senyal de la certa noticia que tenian, y de no hauer faltat quels hauia informat de quins pobles era la gent ques trobaua en dita Vila, y hauian concorregut en defençarla) entrats tots y posats dins de dit circulo de la Caualleria de peus y molt apretats los vns ab los altres, que estranyent lo dit circulo la caualleria fonch forços lo hauero de estar, y tant que segons compta hu dels que estigueren en lo dit circulo que per sa bona sort campà la vida, nos podian poc ni molt maneyar, y mostraua per major euidencia de la cosa vn sec que en lo costat li hauia fet lo pany de vna pistola que en sa persona hauia reseruat, y tenint a aquestos trists y desdichats en dita forma digue hu dels del dit exercit, y segons fama fonch lo Marques de Torrecussa, Sierra, y encontinent la dita Caualleria ab las espasas iugant mandrets y reuessos y a pistoletadas y carrauinadas y atropellant als predits, feren en ells vna grandissima y cruel mortaldat, y tant gran que la sanch corria per aquell pla, com la aygua per vna gran y copiosa sequia, y al cap de bona estona alguns cabos o per aparexerlos que ya se hauia fet prou estrago, o llastimantse

de tant

de tant infausto succes se posaren en mig y dient bien està, bien està se donà fi a tal tragedia, essent mil y cent los que en ella moriren, y luego se feu de la gent de aquest lamentable spectacle tres trias, la vna dels nafrats, als quals al cap de vn die auent los en ell tingut nusos, y en carns los portaren ala Vila de Reus pera ferlos curar, altre dels que eran de seruey dels quals ne posaren vns a galera pera forçats tota la vida, y altres sen portaren presos al Castell de Constanti, y la altre fonch de alguns minyons, y gent inutil, los quals dexaren anar, y asso passà por los naturals y habitants en la dita Vila, y per tots los altres, que seruint ala Prouincia en aquesta defença natural, molts dels quals eran del Panades y Segarra, se trobaren dins la dita vila, y tambe per los que fugint y dexant sas casas per tenirlas en part que estaua molt poch, o no gens fortificada, se eran enclosos en ella.

Al Baro de Rocafort, manà lo Marques de los Velez degollar, y penyat de vn peu posar en hu dels portals de la dita Vila, y als altres dos cabos Bertrola y Vilossa manà donar vn garrot y penyar en lo mateix, o altre portal en testimoni de aquesta crueltat, la qual si es veritat que lo rendiment fos estat a vidas saluas, com ho referiren alguns, com dalt se es dit, caygue sobre mala fe. Digues quel Auditor del exercit, y que feu dita sentencia fonch Mr. Joseph Balet natural de aquesta Ciutat, lo qual trobantse en la Vila de Madrid al temps que en Cathaluña començaren aquestos treballs, fonch prouehit de dit offici, digues tambe quel Marques de Torracussa, la dissuadi y desaconsellà quant pogue, y axi mateix se digue que Don Pau Duran natural de la Vila de Esparaguera Bisbe de Vrgell qui tambe seguia lo exercit contrari, estant encara viu lo dit Baro sabent lo que per ell hauia de passar li digue Cauallero buen animo tinguel per cert, y no menys los altres molt gran, rendint sas vidas al cultell per Deu nre Señor, per sa Patria, y sas lleys; Mort lo dit Baro no obstant lo estar degollat, y penyar del peu, y per conseguent auer de restar molt deffigurat, aparexia tant lindo, galant, y gentil home, com quant tenia la anima en lo cos, y sens que dexàs de aparexer lo que sempre era estat, y als vlls dels matexos contraris, pus passant vn cabo de dit exercit per lo lloch ahont estaua penyat, alcantlos a ell condolentse de sa tragedia, y vent que vn home que per lo que de sa persona se hauia

fet

set, y de la manera que en lo questo que estaua lo hauian posat, hauia de causar naturalment horror als qui mirauan estigues tant horros y lindo si digue com admirantse. Stu dons de estàs garces hombre de bicon.

Algun dels que al temps que baterem la dita vila se trobauan dintre de ella se desliuraren del dit vigor los uns perdiners que donaren a aquells en mans dels quals arribauan, altres perque son just llament mouia a compassio y llastima als de dit exercit, y altres per la bona industria que tinguieren y mana que donaren en escapar, y era de creurer que haurian patit molt pochs si hagues pres en esta ocasio per exgedient lo anar fen de la dita vila de nit, que pus tots estauan ben armats de pedrenyals y fenella escura, y essent pratichs de la terra, altres pas uns per una part y altres per altra haurian escapat. Deu volgue que no fos axi, y que tanta gent horrada y de sas casas passas per tals trances, y abella la lo exercit ceuas sa ferocitat, y aquest desdichat succes y estrago fet de cambrils causas tanta grima, temor, y espant en tots aquells contorns, com que los quey tenian sas casas los deixaseny en ellas lo bo y millor quey tenian si retiraseen al mes alt y aspre de las montanyas caminant las donas entre la malesa de ellas ab sos infants al pit, y guiant de la ma los que podian caminar, temintse per dichosos los que encontrauan alguna cosa per a poderse defençar de las inclemencias del cel, y sustentantse molt temps casi los demes de erbas. Lo dit Rector fonch, segons esprigue ab dita sa carta als Deputats, dels que ab un bon numero de feligresos seus se eran trobats dins la dita Vila quant lo exercit hi entrà, y era tambe estat dels que ab ardit y mana hauian euadit son furor, y escapat de sas mans, sibe despres anant fugint se era vist en lo pla de Vilaseca ab altre no menor constitut, pus estigue molt prop de esser atropellat de la furia de uns caualls que li anauan donant alcans, y corrent camp a traues, y fora cami se defença ab un bon rato de ells, y deixaren de perseguir, que no fonch poca sort sua, y poder anar caminant per a sa casa ab alguna seguretat de la vida, pus los dits caualls donaren la volta per a la dita Vila de Vilaseca (la qual està entre Cambrils y Tarragona) a trobarse segons era de creurer al saco della que ya anaua donant lo dit exercit, apres de hauer experimentat lo valor de sos habitants, y de altres Catalans que's trobaren en ella, quant a força de armas, y apres de hauer perdut molts del dit exercit sas vidas la rendi, no perque als de dits los faltàs valor, pus rompuda la muralla, retirantse a la Iglesia com a lloc lo mes fort de la vila, se defençaren quant

quant fonch possible de vn exercit Real, lo qual fet
arma y sot de la dita Vila, passà lo cultell de molts
dels ques resistiren, emuiant los restants a gale-
ra, y la vila hauian en gran part de vuastada ab
incendi y llancant la a terra, y lo matex hauian
fet de la de Cambrils.
No dexaren aquestas tristes desdichadas, y san-
guinolentas novas sabudas per carta, com es
dit, del Rector de Puigtinyos y de alguns altres,
de causar als Deputats, Consellers de la pre Ciu-
tat, y demes persones que dis posauan y tracta-
uan sa defença de las Provincia, lo affliccio y sen-
timent a que ells mouian, las quals, com es dit,
saberen los Deputats ya molt denit, y estant ab
la trentasi sena prenent acordi en materias con-
cernents dita defença, y conservacio de la Provin-
cia, y sibe pot agarexer a molts que eran ells y las
circunstancias per a causar espant y terror des ma-
yar als Deputats y tots los sobredits, però la veri-
tat es que despres de hauer passat per lo desconsue-
lo del primer entumio que tinguieren quant las
saberen, que com tant infaulto, ab las persones
mes varonils y de majors bries y coratge era for-
cos que causas fonc tan officz estos effectes de tris-
tesa y desconsuelo, se conegue ab ells lo matex
valor que antes ab la memoria que feren que
semblants successos sol causar la guerra, y en
particular quant es Ministre de ella un caualls
que lo planet a que tira es de ferre formidable a tots, y
causa los pauor y orror com ho feya lo que venia gouer-
nat per lo Marques de los Velez contra Cathalunya, y te-
nint axi matex en memoria de que defença uan la cau-
sa de Deu nre Sor, y de la Patria, y que Deu sab con
estimar los serueys que se li fan, axi que pus a son
compte corrian las armas de la Provincia, con bon
cert que dispondria de tal manera las cosas ques ves
encaragues los principis fossen tristos y desdichats,
segura la Victoria, y ques conegues que lo temis la
era per vostre o axi sa Diuina Mag^t y no per temir
la Provincia, poder per a resistir a un tant gran, y
poderos exercit com es lo que ha entrat dit Marc-
ques en Cathalunya.
A tot lo qual se ajustaua lo considerar los Deputats
que del exercit nos podria entretenir en lo camp
de Tarragona si ja no fos entrant en Tarragona,
perque noy ha en lo dit camp Vila alguna en la qual
si pogues fortificar, y que en cas volgues intentar
bentrar en Tarragona hauia de trobar en ella molt
gran resistencia, pus la dita Ciutat estaua ben
vnida

vnida, y agermanada ab la Prouincia, y tracta
per medi de son syndich lo Dr. Sor. Sorens diegues y al-
trament con corregut en tot lo que hauran de posat
los braços y obrat per sa defença y de tota la Prouincia,
y estaua la dita Ciutat ben municionada y armada,
pus los Deputats hauran prouehit de tot lo necessari,
y auia demanat lo dit syndich y pochs dies hauia
artilleria encaualcada y posada a tot punt, y auent se
partit per la dita Ciutat en lo dit de vuyt lo Sor. de
Espenan, y de altre part lo Conseller ters de aquesta Ciu-
tat Coronel del tercio de S.ta Eulalia molt prest si troba-
rien, y posat dins la dita Ciutat lo dit tercio, y los tres
que anauan ya arribant de Franca ab la gent de la
matexa Ciutat, y molta que de la Prouincia hi acudia
feyan numero molt considerable per a defencar a la
dita Ciutat de qualsevol inuasio, majorment trobant
se ja en la Vila de valls, y en la del Arbos casi tota la
Caualleria francesa que per auxiliar la Prouincia
hauia embiat la Mag.t Christianissima, que junt ab la de
la Prouincia eran tropas per a poderse confiar, major-
ment essent muntada de gent tota molt pratica. Ni en
cas que lo dit exercit contrari pretengues posar sitia a la
dita Ciutat se deuia temer mal suceses quia la dita Ciutat
estaua molt basta y prouehida de bestaris y bon y pro
menys de altres viures que los Deputats la tenian
prouehida, ab que se asseguraua lo no poder patir de
March temps fam, y mes auant la eminencia del
loch ahont estaua edificada la dita Ciutat, y lo tenir
las murallas molt grosses y altas y de bona pedra as-
seguranan lo no poderla batrer, y lo estar edificada
sobre roca especialment lo poder la minar. Atis que essent
la dita Ciutat tant interessada en sa defensa y conserua-
cio y de tota la Prouincia, per lo que es estada sempre molt
affecte a ella, y no trobant se la descuydada ans be municio-
nada prouehida y ben pertrechada, se prometian los De-
putats y tota Cathalunya bon suces en trauer del camp
de Tarragona y de tota la Prouincia lo dit exercit y
forsa retirar ab que estauan molt alentats y ab molt
gran brios per a la dita defença.

Y per quant los Deputats tingueren molt malas nouas
de las vilas de Reus, Mombrio, Monroig, Riudoms, y
la Selua en raho de no hauer guardat a la Prouincia
fidelitat, y que voluntariament y sens passar per
ninguna hostilitat del exercit contrari se si eran en-
tregades, y rendentsi las armas se eran posades al seruey
y obediencia del Marques de los Velez, y molt en parti-
cular la vila de Reus hauran fet actions en fauor y
benefici del dit exercit, que eran en notable dany y
gran preiudici de la Prouincia, per co en aquell ma-
texi dia deliberaren, que los de las ditas quatre vilas

soffen

fossen cridats per enemichs de la Patria y apresos tots sos bens, y fos manat y fet a saber a totas y qualseuol personas de qualseuol grau, o condicio que fossen que sabessen, o tinguessen noticia qui tenia dineros, rendes, fruits, proprietats, jurisdictions, drets, y emoluments, o altres qualseuols cosas dels habitants en las ditas vilas, o del comu y vniuersitat de ellas ho denunciassen dins sis dies propvinents als matexos sots pena de 500 ttt aplicadores per als gastos de la guerra, y altres a arbitre dels dits. y axi mateix encontinent embiaren officials de la casa a fer apprehensio dels llibres de molts corresponsals que en la pnt Ciutat hi hauia de la vniuersitat y singulars personas de las ditas vilas, per a fer constar de ells los diners, robas, y altres cosas que dels sobredits en son poder tenian, per a que constant del sobredit fos tot confiscat y applicat als gastos de la guerra en pena de sa infidelitat, y en cas que sels proue hauer la tinguda a sa Patria com se deya.

Dilluns xvij Dezembre 1640

En aquest dic los Deputats juntaren las personas de la trentasisena, las de la Junta de guerra, y las de la Junta de Justicia, ils proposaren moltas causas y rahons per las quals conuenia molt a la Prouincia que la Junta de Justicia obras de persi en tot lo concernent y tocant a la milicia y punicio y castich de las personas mal affectes a la Prouincia, las quals oydas attesas y considerades per las ditas personas vnanimes y conformes et nemine discrepante aconsellaren als Deputats que deuian donar a la Junta de Justicia plena facultat y poder per a administrar Justicia jure belli, y de la manera que a la dita Junta apar exera conuenir per la bona directio de la Justicia, ab cognitio y sens cognicio de causa segons lo cas requeriria, donantlos y cometentlos tal y tanta facultat y potestat qual y quanta per la bona administracio de la Justicia se requereix sens referiment, ni interposar consulta ab los Deputats, los quals inseguint lo dit vot y parer encontinent conferiren a la dita Junta lo sobredit ple poder y facultat si y com dalt se ha dit.

Dimars xviij Dezembre 1640

En aquest die los Deputats ab las massas altas y acompanyats de moltas personas dels tres estaments, y dels officials de la casa, anaren despres de dinar per la pnt Ciutat acaptant roba per als hospitals que posauan en las quatre plaças de armas de la Prouincia

cia, lo que feren inseguint la resolucio presa per los brassos a 20 del passat ju continuaren per alguns dies subseguents.

En aquest die isque a llum vn paper estampat de orde dels Deputats comença y te per titol Apojos de la verdad Cathalana etc. y es en resposta de vn altre estampat en Madrid - comença la Justificacion Real offendida etc. lo qual en 15 de octubre proppassat als brassos y de orde de ells se feu la resposta dits pagers estan continuats en lo

Diuendres xxj Dezembre 1640

En aquest die isque a llum vn paper estampat en quart sens autor, comença y te per titol Noticia vniuersal de Cathaluña en amor etc. Contè vn llarch discurs de las cosas de Cathaluña axi antigas, com concernents las dels temps presents. y perque apres passats alguns dies se publicà que son Autor era lo Dr. Mr. Franch Marti y Vilademor natural de Puigcerda y habitant en la pnt Ciutat, ji duptà queu fos, perço ell mateix en vn paper de orde dels Deputats estampat, que en 4 de Mars 1641 trague a llum, lo qual comença y te per titol Auisos del Castellano fingido al insigne etc. està continuat en fol. se declara autor de la dita Noticia vniuersal, y mes diu que son nom y de autor della ja estaua, encara que no expressament, pero en enigma en la dita noticia posat dientho de vnes lletras que ala fi de la cara del dit paper y despres de alla ahont diu Por el.

En aquest die arriba noua en la pnt Ciutat de com lo exercit contrari apres de hauer donat ab gran puxansa y que durà casi tot lo llarch de vn die bateria al fort del port de Salou, lo rendi y prengue los cabos y altres personas Cathalanas y francesas que en ell estauan de presidi en numero entre tots de trenta poc mes, o manco.

Aquest fort de Salou que prengue lo dit exercit, auia anys que estaua principiat, y cosa considerable alt de terra, empero per alguns accidents mays se hauia passat auant la obra ni acabat, y la traça y principis que tenia eran molt bons, y com conuingues a la Prouincia, majorment en la ocasio pnt posarlo en tall, acomodarlo, y fortificarlo de tal manera que fentse amo y sor del dit port, pogues impedir la entrada en ell, a qualseuols vexells naus, y galeras, que ala Prouincia no estigues be, procurà de executarho y ferho axi; Empero com lo espay de temps pera poder conseguir aquest son intent fos estat molt breu y desigual al que pera posarlo ~~en execussio~~ tota perfectio era menester nos pogue dar cumpliment ala cosa, y fonch forços de auerse

de auerse per las horas de acontentar de vna mediani:
a; axi que com la obra estigues imperfeta, y lo que
pijor fonch fresca, no podent sufrir lo rigor ab que la
bateren, fonch desmantelada casi tota, y per conse:
guent forços lo rendiment, sibe durà lo dit temps y
lo siti sinch dies, en los quals hi perderen las vidas
molts dels contraris, trobantse en ell com se es dit sols
cosa de trenta personas, entre las quals hi hauia
vn cabo Cathala natural de Tarragona lo qual
se anomenaua Francesch Giminells persona
de bonas prendas y molt alentat, y altre frances,
lo qual se anomenaua Mossiur de Aubini molt
valent y esforçat, los demes la major part eran Ca:
thalans, y alguns Francesos, Tingue lo Marques
alguns dies pres a Giminells y despres lo manà
penjar, y lo mateix intentà fer ab lo mossiur, sino
que ell allegà que lo Marques tenià obligacio de
estar y guardar las reglas de la guerra, y que con:
tra de ellas era lo matar los soldats rendits y lle:
uar los las vidas, y axi ho manà suspendrer y a:
pres lo cambià ab alguns dels contraris que lo Sor
de Espenan tenia presos en Tarragona, las altres
personas ques trobaren en lo dit siti manà lo Mar:
ques que fossen posadas en galera.

Dissapte xxij Dezembre 1640.

En aquest die y ja molt tart arribà en lo Consistori
dels Deputats los quals tenian la trentasisena jun:
ta, de Tarragona francesch de Vilaplana, lo qual
en compañia del Sor de Plesis Bisançon general
de la artilleria, y Francesch Tarrago venian per a
donar auis, y fera saber als Deputats lo estat en
ques trobaua lo Camp de Tarragona, y la matexa
Ciutat, y disposicio del exercit contrari, y si be los tres
eran exits junts per aquest effecte de la dita Ciutat,
emperò com per lo camì se perdessen, sols ell arribà en
aquest die y los altres en lo endema de mati.
Arribà dit Vilaplana deuant dels Deputats y tren:
tasisena tant descaygut, fatigat, y de mala mane:
ra, que en son semblant y sens que parlàs ja se li
conexia lo ser anunci de desdichas, y mals succes:
sos, lo que no obstant lo bon animo y valor ab quels
trobà no dexà de causarlos molt gran desconsuelo, jls
feya creurer hauer succehit a la Prouincia lo pijor
ques podian imaginar.
Saberen de sa boca los trists successos de Cambrils,
Vilaseca, y Salou, que lo exercit era Sor del Camp
de Tarragona, y que ja se era presentat a la vista
de la matexa Ciutat, formant los esquadrons y
disposat

disposat tot lo demes necessari pera gosar en aide lo vin-
dadri y acometrer dita Ciutat.

Que era copiosissim, y tant que aparexeria innumenable
pus comprenia de aquells plans de Tarragona tot lo
que la vista podria tirar, y lo ser tant mes gran del que
judicavan tenia en cuydado al Sor de Oppenan Ge-
neral del exercit auxiliar y de la Provincia, major-
ment teninet poca cauallaria, y que no arribava a
mil cauallls, y axi matex Infanteria, perque la
francesa noy hauia arribat, y la de la Provincia era
poca, y de molt no se acostava a ser lo numero que
los Deputats li hauian dit hi trobaria, y casi se ve-
nia a reduir al lo terzio de Sta Eulalia que no arribava
a mil Infants gouernat per lo Conseller ters de la
Ciutat son Coronel, y al los naturals y habitants de
Tarragona, tots los quals junts eran poquissims agu-
da consideracio al exercit contrari, lo qual, per aurlo
embiat a regonexer per Mossiur de Saingterre persona
molt deltre y pratiga si constava que passava de vint
y tres mil Infants y tres mil y sis cents cauallls tots
molt bons y muntats de gent molt briosa, gallarda, y
ben gosada, y que las matexas qualitats tenia tota
a una mateixa Infanteria, y al respecte eran molt
copiosos y grans los bagatjes, y que entre nos enganya la
vista, en la mostra que tot junt feya mirant-ho desde
la Ciutat.

Que auent regonegut com estava la dita Ciutat de mu-
nicions y viures la auia trobada prou ben proueyda de
balas, corda, y polura, y de bescuyt abundantement
per mes de dos meses, per tot lo qual, y al la confiança
que tenia de que en lo discurs de dit temps seria socor-
reguda la plassa, se era resolt de aguardar al contrari
en ella, y dexarsi assitiar en cas que ell intentàs fer,
y que axi li hauia aparegut embiar a dit Sor Duc
de Bisançon y a ell, peraque donassen de tot aço y de-
mes que per alli passava plena y cabal noticia als
Deputats.

Los quals agraviren al dit Vilaplana lo trobassen y can-
sat que hauia pres vent intentos adonar los dit auiso
encara que differents del que la Provincia hauia
menester, y pus per ells restavan ben enterats de qui
gran y copios era lo exercit contrari, y de quant poca
gent hi hauia en Tarragona (en lo que ells hauian
estat enganyats) procurarien lo prompte y necessa-
ri remey per al reparo y defensa de ell, en que consistia
la conservacio de la Provincia, y tenian per molt
cert que totas las Ciutats, vilas y llochs de ella, visto
los eltragos y hostilitats fets per lo dit exercit en Cam-
brils, Vilaseca, fort de Salou, y altres parts, y los que
hauian

hauian fet en Perpinya, Illa y altres Rochs de Rossello los soldats que allí se trobauan, farian tot lo possible en enuiar gent per a socorrer la dita Ciutat y trauren lo siti, y que no sen entrés per lo Canadell y restant de Cathalunya, y mostraren estimar en molt a dit Sor de Leganes la resolució que auia pres en deixarse assitiar en dita plassa y defençarla, pus que lo fer fuente de banderas, y cara al dit exercit no era possible per la superioritat gran que portaua al seu, tant en caualleria, com infanteria. Per resultar lluir a la Prouincia de la dita resolució molt gran benefici, pus a dames del ques deixa considerar en rahó de conseruar se plassa de tanta importancia, y impedir al dit exercit lo occuparla, y fersen Senor, tindrien entretant la Prouincia y los habitans loch per a acudir al gent, y lo demes conuenia per no solt defençarla, sino tambe per a resistir y oposarse a las forças de un exercit Real y tant gran com era lo que venia lo Marques de los Velez, marchant per Cathalunya y estaua ya mes de sete lleguas dins de ella, y a la vista molts se desenganyarien de la impossibilitat quels apareixia hi hauia en formar contra Cathalunya exercit tant quantiosos, y exercitat en armas, y no dubtarian en que no se hauia menestir, ni era estat volernos espantar, sino desijar informar de la veritat, per a que en temps pogues la Prouincia fer las preuencions, que era posada ab la necessitat, se era forçes, los que hauian auisat, de que lo dit exercit despres que estigue junt en Alcanis vila del Reyne de Murgo, y per a voler marchar per a Cathalunya, passant mostra se trobaren en ell vint y sis mil Infants y quatre mil caualls, y de estos las cauallos passauan de mes de vuit centes los quen eran de las Religions Militars, y que tot lo dit exercit era a una mano de soldats robustos, bellicos, y de la millor gent que la conseiderasio pogues alcançar, y que las municions, prouisions, apparatos, y bagatges dell eran proporcionadas al numero de gent de ques formaua, y per obrar cabalment lo per que venia, pus en dits bagatges se trobauan passadas de mil y vuit centes mulas que seruian de tirar los carros de las ditas prouisions y municions y la artilleria, las quals tot eran tant bellas y lozanas que causauan enuija a tots los que las vejan, sens moltas altres que en altre ministeri anant seruint estauan empleadas, que la artilleria que aportaua era molta pus sols de batres hi hauia vint y sinc pessas, y tot lo demes era al respecte molt copios, y abundant; tot lo qual se correspondria a la certa relacio que vns pares

Capuchins

Capuchins pochs dies feya hauian embiada en es-
crits y de vista dende Tortosa a vna persona de la
pnt Ciutat, y ala que fran.ch de Vilaplana era vin-
gut a ferne als Deputats per tenirla de Mossiur de
Sanpierre, qui per orde del Sor de Espenan era anat
com està dit a regonexerlo dos dias hauia, estant en
la campaña de entre Vilaseca y Tarragona y a vis-
ta de la Ciutat dita, y axi com lo entretenir al dit ex-
ercit contrari en la dita plassa, y impedirli que no
passàs della al restant de Cathaluña fos lo que per las
horas mes conuingues, y estigues millor a la Prouin-
cia, seli hauia molt de alabar y estimar al Sor de Espe-
nan la resolucio que auia en la materia presa, y a-
quella fomentar tot lo possible y en ella alentarlo
resolgueren los Deputats, com se es dit, y que lo dit
Vilaplana sen tornas pera ferlaya saber, y assistir-
li y ayudarli en quant fos menester, y li fes creurer
que per lo que ell mateix dit Espenan hauia vist
com se hauia portat la gent de la Prouincia en
Salsas lo any passat, pus per traurel de la dita plas-
sa que la tenia occupada per son Rey acudiren en
breu temps en ella sens reparar en la commoditat
de sas casas passats de dotse mil Infants, municio-
nats, armats y pagats a costas de la Prouincia,
ab que se veu obligat de auerla de dexar y tornarsen
en França com de fet ho feu en 6 de Janer passat,
en la ocasio present y per socorrerlo farian no sols lo
mateix esforç, sino molt major, sentho la causa, ab que
sens dubte obligarien al Marques de los Velez a al-
çar lo siti y tornarsen, de que a ell com a General
lin cabria molt gran part de estimacio y gloria.
Y per asso tambe deliberaren ques alças sometent
general en tota la terra, y que se escrigues a tots
los caps de Veguerias lo alçassen donantlos auis de
la cosa, y estat de la Prouincia.

Diumenge xxiij Dezẽbre 1640

En aquest die los Deputats reberen carta de Don
Joan Copons Caualler del habit de St. Joan de Hierusa-
lem a carrech del qual estauan las armas de la Pro-
uincia en la terra alta de las parts de Tortosa, feta
en la vila de Orta que es del Bisbat y dins de Ca-
thaluña a la frontera de Arago a 20 del corrent,
auisant de com hauent tingut intelligencia que
la dita vila faltant a la fidelitat y vnio que deuia
tenir ab la Prouincia tractaua de prestar la obedi-
encia

encia al Marques de los Velez, si ya no hauia fet,
hi era anat ab gent de aquell contorn per asegurar
la cosa y sabirne la veritat, y veyaque en ces que
hagues fet los castigàs conforme lo delicte me-
rexia, y de manera que als altres pobles fossen
de exemple, y is retardàs de fer tant mala acció,
y sino ho hauian fet ho pogues impedir, y hauent-
ho presentit los de la vila, si hauian tancat los
portals de ella, de modo que arribat allí y hauent
los trobats en dita forma, y un pedida la entrada,
los feu a saber que venia de part y de parte de la
Provincia a tractar los negocis concernents lo be
public, y la part y quietut della, ya si obrissen
y donassen loch a ferlo per que era arribat a la
dita Vila, altrament hi entraria ab la gent que
apportava per força y executaria en ses persones,
y hauers das lo que devia conforme lo gueto y ar-
rech que per la Provincia occupava, a que com
haguessen respost que volian tractarlan, is aconsellà
de la resolució hi prendrien y ja haguts passat
molt de temps sens divisos, los hauia tornat
fer altra monitio y ells la materia resposta, y
hauent discorregut despres no sols de la primera,
sino tambe de la segona monitio temps molt
competent per tractar la materia, y resolver
la resposta total a la cosa, y vist que desitjauan
estar sens divisos, cansat de aguardar y enfa-
dat de la mala correspondencia y receiant se de
que ab lo discurs del temps que dende que ell ha-
uia arribat hi hauia hagut no haguessen fet
algunas diligencias en embiar per socorro a
Fraga, se determinà de assaltar de dia a la dita
vila, y entrar en ella per escalada, com ho fu,
mostrant en aixo lo gran deure a la Patria, y is-
bé los assitiats en dita vila eran molts al res-
pecte de la gent que ell portava, en veurer dar
la escalada tots se hauian retirat al castell
de la dita Vila, lo qual era molt capas per are-
cullirlos y prou fort per tenirse y sustentar-
si, empero ayudat del brio y coratge de la gent,
que animosos los enuestaren, embrem temps los
rendi, y entrat en ell prengue cosa de quinse de
ells, que foren los que trobaren esser mes cul-
pables, y is hauia manat portar al castell de Mi-
ravet, que ella a la ribera de Ebro, ahont los tin-
dria a disposició dels Deputats y a sos ordens,
y que quant sen anira de la dita Vila hi de-
xaria guarnisió y la que seria menester, y que
en tot procuraria dar senyals y fer demonstracio-
ns del molt que desijava obrar en benefici de

La

la Prouincia y sa conseruacio, y regonexer la esti-
macio que de sa persona se hauia fet.
Digues que lo Sor de la dita vila qui era vn Comana-
dor de St. Joan de Hierusalem Valencia, o Arago-
nes, y lo Vector de la matexa vila ques deyan Balle
Aragones de nacio, los quals en aquesta temporada
se eran retirats en Arago, y no molt lluny de la di-
ta vila en la frontera y Mr. Balle natural
de la matexa vila habitant en Tortosa ab cartas
estaua fent instancia y persuadint a la dita vila
que fes lo seruey de sa Magt. ys rendis a sas armas
com hauia fet la Ciutat de Tortosa, y estigues a la
obediencia del Marques de los Velez. Digues axi
mateix que lo dit Marques hauia embiat vna car-
tilla manantli embias persona a Tortosa a pres-
tarli la obediencia com a llocts y Capitaq. en lo
pnt Principat y sos Comtats, ab que volian discul-
par a la vila del que se ha dit hauia ocasionat a
Don Joan Copons de anari ab ma poderosa.
Sabes que portant presos al Castell de Mirauet los
quinse que com esta dit hi embia Don Joan Co-
pons, mataren per vn cami ab vna escopetada
a Joan Claresualls qui era hu de ells, ys digue que
hauia fet algu dels que portant los presos ana-
ua ab ells.

Dilluns XXIV Dezembre 1640

En aquest die a la matinada reberen los Deputats
y Consellers de la pnt Ciutat auis de hu dels mayors mals y
pijors desdichas que a las armas de la Prouincia pogues
succehir, lo qual fonch lo foment y causa de moltissims
trists y infaustos successos que ella tingue continuats,
com per auant se dira. fonch donchs que com Cathaluña
tingues com en jornada de 16 y 22 del corrent mes se es
dit posadas molta part de sas confianças per als bons
progressos de sas armas y deffença natural, en veurer
que encara que lo exercit ab que era lo Marques de
los Velez entrat en Cathaluña fos señor y tingues occu-
pat casi tot lo camp de Tarragona, part considerable
de aquesta Prouincia, empero no tenint Tarragona
y estant aquesta per la Prouincia, li era forços al dit
Marques trobant en ella resistencia hauerse de entrete-
nir en veurer si la podria rendir, y no passar mes a dins
de Cathaluña, dehont ne resultauan a ella las vtilitats
y beneficis que per estar ab claredat explicats en ditas
jornadas nos tornan a repetir, y lo rendir la aparexia
difficultos per las rahons que en la matexa jornada
se han dit, de trobarse dins de la dita Ciutat lo Conseller
ters de la pnt Ciutat Coronel del tercio de Sta. Eulalia,

lo Sor de

lo Sor de Espenan, y gent de la Prouincia en numero considerable y tambe caualls de la Prouincia y Francesos, y en la vila de Valls que totauia estaua attenta al benefici y conseruacio de la Prouincia y en las del Vendrell y Arbos si trobauan tambe caualls dels que hauian vingut de França a auxiliar la Prouincia, y que lo Sor de Espenan estaua, com hauia fet relacio als Deputats fran.ch de Vilaplana y se ha dit en dita jornada de 22 de bon animo y ab resolucio ferma de posar siti y no rendir en manera alguna la plassa, y estauan ab esta bona fe los Deputats, y tenint la Prouincia aquest estat, reberen en lo die pnt auis, de que lo Marques de los Velez y son exercit hauia entrat en la dita Ciutat ab molt gran aplauso, y regosijo, y qual ell podia desijar, hauentlo exit a rebrer los Consols de la dita Ciutat ab rendimenta sas armas, y posant a son seruey y obediencia la dita Ciutat, de la qual estaua festeyat, com de la de Tortosa lo temps estigue. Y mes que lo Sor de Espenan hauia promes y donat paraula al dit Marques de que ell ab la Caualleria y Infanteria Francesa ques trobaua donde la dita Ciutat ala de barcelona se retiraria en França.

Foren aquestas nouas per als Deputats, Consellers, y tota la Prouincia tant mes de admiracio quant contenian materia impensada, y improuisa pus subito y sens tocar en los medis passaren de vn extrem en altre, a 22 saberen per fran.ch de Vilaplana la resolucio que en benefici de la Prouincia hauia pres lo Sor de Espenan de defençar la plassa, y dexarsi assitiar, y en lo die pnt y sens hauer presschit altre auis saberen, de que la plassa estaua rendida al Marques de los Velez, y occupada per ell y son exercit, que feu carregar mes de sentiment y pesar.

Causa aquesta nouedat, y se originà, al que per vns y altres seranà dient, y part per lo que dit Espenan scrigue als Deputats, de veurer, que volent lo dit fer proua de com se portari en los de la Ciutat, en pendrer las armas, vsar de ellas, y fer tot lo demes que conuenia pera resistir als contraris, feu tocar vn arma falsa, ab la qual feu experiencia de la per y espat los hauia fet y causat la vista del dit exercit, y poca gana que los sobredits tenian de pelear y pendrer las armas, y de sas actions se llançaua de veurer que mes eran de rendirlas a dit Marques que de defencar la plassa, y prosseguint dit de Espenan sas diligencias, y venint a tractar de la materia ab los del gouern de la Ciutat, y principals membres de ella, sels conegue ab quanta floxedat y tibieza ho disposauan, entant ques donaua ocasio a pensar que

sar que entre la dita Ciutat, y lo Marques no y hagues algun concert de entregarse a ell sens passar per ninguna hostilitat. Axi que passant asso ab los naturals y habitants en la dita Ciutat, ab los quals lo dit Sor de Espenan posaua molta part de confiança pera la defença della y desa persona propria, dela del Conseller dela pnt Ciutat, Bandera de Sta Eulalia y son tercio, y de alguns Cauallers que hauian seguit, y acompanyat al dit Conseller, y dela Caualleria y Infanteria axi dela Prouincia, com Francesa ques trobaua en la dita Ciutat, se vingues a rebrer vn molt gran bescompte, y engany en la cosa, y que no estant lo comu y particulars de la dita Ciutat molt ferms y resolts y com ell judicaua que era menester en defençarse, y no rendirse, era impossible lo poder ell, y lo dit Conseller y demes que per part de la Prouincia si trobauan, obrar ni fer factio alguna bona y honrrosa, ans be lo dit Espenan exposaua en vn euident y manifest perill de perdrer sa persona, la del Conseller, y tot lo demes que dins la dita Ciutat per part de la Prouincia si trobaua si volia proseguir de sustentar la dita plassa ala qual hauia trobat ab molt pochs forratges, y que ab ells se pogues sustentar la Caualleria sols dos dies, y perdentse aquesta part de exercit axi de la Prouincia, com auxiliar, perdia la Prouincia no sols la dita plassa, pero casi tot lo restant de Cathaluña posaua en condicio, de auerse de perdrer, y la matexa pnt Ciutat, pus restaua ab poca gent faltantli lo dit tercio de Sta Eulalia ques formaua de gent molt pratiga y exercitada en las armas, y de la matexa Ciutat. Aquestas ansias y cuydados tenian al dit de Espenan molt perpleix, y dubtos del que hauia de fer, perque consideraua que tota via lo Marques, com està dit, continuaua ab son exercit de fer frente deuant la dita Ciutat, y estaua ja pera darli bateria, que nos podia refiar ni fer compte ni fonament de la gent de dita Ciutat, que la restant de la Prouincia era poca pus casi se venia a reduir en lo tercio de Sta Eulalia, y de Francesa ne hauia encara arribada poca de Infanteria, y que tota junta no venia a fer lo numero que era menester pera posar per las murallas y defençarlas, ab que se diu quant inferior era lo exercit que tenia lo de Espenan, al del dit Marques, y que casi venia a mil per cent en la Infanteria, y en la Caualleria lo excedia ab dos terços pus passaua la del Marques de 3600 y la de Espenan no de 1000, y asso lo retardaua a persistir en la resolucio que hauia, com se ha dit, embiat a dir als Deputats per Francesch de Vilaplana, y mossiur de Plesis Bisançon, auia pres de sustentar y defençar fins a perdrer la vida la dita plaça, y dexarsi assitiar. De altra part consideraua que era de grandissima importancia pera la Prouincia lo no perdrerla

ni dexarla

ni dexarla, pus fencho li restaua lo pas vbert al Marques y son exercit fins a arribar ala pnt Ciutat, y que faria en lo Panades, y demes parts ahont arribara las crueltats y hostilitats de sacos, robos, cremas, morts, y desrespectes a donas, que ordinariament los soldats fer acostuman, y en Cambrils y Vilaseca se hauian experimentat, y no menys en Perpinya, Illa, y altres parts de Rossello, com se es dit en jornada de 21 y 30 de Setembre propassat y 4 de Octubre del mateix, que molta gent per no esperarlos se retirarien alas montañas y dexarien los llochs herms, y seria forços patir notablament y en particular donas y minyons com en jornada de 16 del corrent se es dit de la gent del camp de Tarragona, que faltantli ala Prouincia Tortosa, tot lo camp de Tarragona, lo Panades, llobregat, y sent lo dit exercit Señor de tot fins ala present Ciutat que son cerca de 30 lleguas tot a vna tinensa, se disminuhia molt en forças pera defençarse, axi en gent, diner, y moltas altres cosas precisament necessarias alas armas de ella, y sens las quals no podia sustentar guerra, carregant la consideracio sobre ditas cosas y desijant traurer vn honrrat partit pera la Prouincia, y no menys escusar que son Rey nol culpàs en perdrorli la Caualleria y Infanteria francesa que per auxiliar y defençarla aportaua a son carrech, la qual era en numero considerable, y entre ella hi hauia personas de consideracio y puesto, y hauia de fer falta al Rey Christianissim per altres factions, majorment en ocasio que sustentaua tants exercits en differents parts, y de molta reputacio, prengue lo dit de Esperan en expedient anar ahont se trobaua lo Marques de los Velez, que com està dit no era molt lluny de la dita Ciutat pera tractar ab ell de la materia y trauren si possible fos algun partit bo y honrros en benefici de la Prouincia y sa conseruacio, y del exercit que ell gouernaua ju posa per obra, però ja alas horas no se li prengue be, perço que hauent embiat a dir als Deputats per lo Sor de Plesis Bisançon y franch de Vilaplana, dos dies sols feya y encara no cumplits, de ques dexaria assitiar en dita plassa, y passaria per las incomoditats de vn siti, pus sols ab las prouisions ques trobaua lo podia sustentar dos mesos, no deuia apartarse tant repentinament de dita resolucio, ni intentar tracte algu sens darne primer raho als Deputats, qui eran son General, y li pagauan lo sou, y per consequent hauia de seguir y estar a sos ordes, majorment essent

essent tal la voluntat de son Rey, com ho tenia escrit als Deputats en conformitat del que en la materia se li hauia per part de dits Deputats explicat quant se li suplicà fes merce de auxiliar a la Prouincia ab lo numero de Caualleria y Infanteria que se li insinua. Empero com aquesta actio de Espenan no paràs en asso, sino que passàs molt mes auant en dany de la Prouincia, tant major fonch la ocasio de sentiment per als Deputats y tota ella, pus de las vistas que tingue ab lo Marques de los Velez, Marques de Torrecussa, Duch de S.t Jordi, y altros cabos del exercit contrari, ne resultà lo dar ell paraula y prometre al dit Marques de los Velez sens pressehir consulta alguna, no sols ab los Deputats, pero ni ab lo Conseller de la pnt Ciutat Coronel del tercio de S.ta Eulalia ques trobaua, com està dit, dins de Tarragona ab ell, que dexaria dita plassa, y sen aniria della ab tota la Caualleria y Infanteria Francesa ques trobaua, y a mes prometent se allargà, com fonch que ab dita Caualleria y Infanteria sen tornaria a França, y tornant a la dita Ciutat manifestà y feu a saber al Conseller de la present Ciutat lo que hauia passat ab lo Marques de los Velez, y la paraula que li hauia donat, y promesa feta en la forma que dalt se diu, y tambe li feu a saber que lo Marques de los Velez en tot cas volia que ell dient ho del Conseller ab la bandera y tercio de S.ta Eulalia anàs prontament a rendirseli, y posarse debaix de sa obediencia. Fonch asso per al Conseller y demes personas de consideracio de la Prouincia que ab ell en la dita Ciutat se trobauan de grandissima admiracio, y en extrem los causà sentiment, per no creurer ni esperar de Espenan ni son valor tal y tant repentina actio, y tant contraria a las demonstracions que de defençar la Prouincia y la dita plassa, y perdrer per asso la vida hauia donat, y axi mateix per veurer que lo dit Espenan hauia promes cosa que no estaua en sa ma cumplir la, puix estant de permitx ab los Deputats la paraula de son Rey, que era auxiliar y defençar la Prouincia no podia ell sens pressehir lo consentiment y beneplacit dels Deputats apartarsen ni fer acte algu en contrari, com era lo dexar la dita plassa, y tant menys prometrer de tornarsen ab dita Caualleria y Infanteria en França, y que en tot quant hauia promes al dit Marques auia fet y contrauingut als pactes y capitulacions fets y firmats per lo Rey Christianissim de vna part y la Prouincia de altra en jornada de 26 del corrent, com en ella se es dit. Y major ocasio de sentiment tingue lo Conseller de hauer entès per lo mateix Espenan, lo que lo dit Marques se hauia posat al cap y pretenia de sa persona, bandera de S.ta Eulalia y son tercio, y mostrant lo digue que las personas de valor y reputacio primer donauan

per la

per la Patria tota la sanch del cos, y passauan per los lances mes apretats que imaginar se poguessen, que sols vn punt se detinguessen en estar ferms de no fer semblant actio a la que lo Marques de ell esperaua, y axi protestà que primer perdria mil vidas per sa Patria que no passaria per la menor cosa que dell volia lo Marques, y desijantho cumplir y lleuarne tota ocasio encontinent sen isque ab la dita bandera, son tercio, y consultors de la dita Ciutat, y comboyat de Caualleria de la Prouincia y Francesa, part de la qual en execussio de la paraula donada per Espenan al Marques ya auia exit de Tarragona primer quel Conseller, y anaua caminant y marchant, y axi apertaua la vanguardia, y altre que exint despres apertaua la retraguardia, y com millor poguè se retirà a la volta de la pnt Ciutat, si be no y arribà aguardant saber primer della lo que li ordenaria y volia que fes. Y ab la pressa ab que al dit Conseller li fonch forços hauerse de exir, com està dit de Tarragona, no tingue lloch ni li fonch possible trauren la roba y recamara sua, y axi entre ella restà en la dita Ciutat la gramalla y veste Consular sua.

Aquestos foren los desdichats y infaustos auisos que en lo pnt die reberen los Deputats, los quals ab ells, ab la pnt Ciutat, y ab tota la Prouincia feren los effectes de sentiment, a que ocasionauan, lo qual se realçà de punt ab la consideracio de veurer que en los naturals de Tarragona hi hagues tanta tibiesa y floxedat, com se es dit, en pendrer las armas, y atendrer a defençarse, ells matexos, y a tota la Prouincia, y que asso hagues obligat a Espenan a pendrer dita resolucio, a titol, segons se digue, que tenia per cert per las premissas, que la dita Ciutat se hauia de rendir al Marques de los Velez liberament, y sens voler passar per ninguna hostilitat de son exercit, ni sols veurerli la cara, y axi no deuia auenturar sa persona, la del Conseller, y demes personas de consideracio que auian ab ell anat de la pnt Ciutat a la de Tarragona, ni deuia perdrer lo exercit auxiliar que hauia portat de franca, del qual lin hauia de demanar estret compte son Rey per hauer lo menester pera altres factions de guerra de las moltas que sustentaua, ni la gent de la Prouincia que tambe militaua bax sos ordes, com ho hauria fet sis fos contra la voluntat dels Consols y demes personas del gouern y mando de la dita Ciutat tancat en ella, pus tenint los contraris era impossible poder si sustentar vn punt, y euident lo auersi tots de perdrer. Aquest sentiment y pesar se realçà de major y a tot punt ab altra consideracio y fonch que ab los auisos que de aquest rendiment tingueren los Deputats en

lo die de

lo die de vuy, lo tinguerem tambe de la causa que hauia mogut als de Tarragona de auerlo fet liberament, y sens hauer vist al contrari la cara, y fonch (segons ab las seguents paraulas formals se troba escrit y continuat en lo dietari de la casa de la Deputacio) perquant hauia molts mesos que ho hauian promes al Rey. Pus quina traicio maldat, y vellaqueria pogue ser igual a esta? auian promes al Rey mesos hauia entregarse a son exercit libera y spontaneament, y feyan actes contraris a la dita promesa en tant gran dany del Principat y enganyantlo, pus per medi de Mr. llorens Nogues son syndich en los brassos generals concorrian y obrauan, com se es dit en jornada de 16 del corrent y en altres, en lo que los brassos anauan disposant per la defença de la dita Ciutat y de tota la Prouincia, y com a son syndich fonch lo dit dr. Mr. llorens Nogues anomenat per los Deputats pera la Junta de Justicia com en jornada de 3 de Octubre del pnt any se es dit, en la qual assisti fins aquells dies prop de Nadal en los quals per estar porrogats los brassos, y per la solemnitat de las festas demanà llicencia pera poderlas tenir y fer en sa casa ab sa muller y familia, la qual per estar ajustada a raho se li concedi, y axi mateix per medi del dit syndich y altrament feu la dita Ciutat ab la Prouincia y present Ciutat moltas exterioritats de volerse defençar y atendrer a la comuna y general conseruacio de la Prouincia, demanant als Deputats y rebent de ells municions, prouisions, armas y altres pertrets de guerra, y segons se digue, cercant a censal algunas quantitats de diner a titol de volerlas emplear y fer seruir pera las preuensions necessarias a la dita defença.

Tot asso aumentà als Deputats, Consellers de la pnt Ciutat, y a tota la Prouincia son sentiment pero no obstant que era igual a la causa que lo ocasionaua, nols lleuà la memoria que tenir deuian de fer moltas gracias a Deu nre Sor y a la gloriosa Sta Eulalia patrona de aquesta Ciutat y de mes Sants, que la honrran ab tenir sas reliquias en ella, com ho feren, de la merce quels hauian fet en que lo Conseller Coronel del tercio de la dita Sta hagues tingut tant valor, y en vn cas tant impensat y prompte nos fos gens torbat acerca del que fer

deuia

deuia en no assentir a la pretensio tant danyada que de sa persona, de dita bandera, y son tercio tenia a lo Marques de los Velez acerca de anar seli a rendir y posarse a sa obediencia, explicada y feta a sabor, com se ha dit, per Lsperan, y posar sa persona, la de sos consultors, y la dita bandera y tercio en cobro abans de ferse dita entrega per los de la Ciutat, de que ab carta sos companys en nom de la Ciutat lin feren la deguda estimacio, y qual era just y seli deuia; pus quica altre en son loch mes fora portat tant be y mostrat tenir valor, sino que encontinent se fora amilanat, major mente tenint lo exemple de Lsperan, lo qual essent gran capita y persona de tanta experiencia en cosas de guerra, promete vent se apretat al dit Marques, y fi donar paraula del que no deuia, per las molt as rahons que se han dit, y si ordenaren en abla materia carta que no arribas en les mes Ciutat y que se contingues en lo loch de S.t Feliu de Llobregat ab dit son tercio y bandera, ahont seli anirian donant continuos auisos de las deliberacions del saui consell de cent, y vintiquatrena de guerra, per aque poques executar las.

Si tampoch ninguna de las sobreditas cosas donà als Deputats ocasio per a prestehir confusament en continuar lo applicar medis efficaces y convenients a la defensa y conseruacio de la, per que molt si sempre tenian deuant los ulls que defenian la causa de Deu, y solicitauan lo castich de tants enormes sacrilegis com los soldats de sa Mag.t hauian fet en Cathalunya, com molt en particular en las jornadas se es dit: y axi attenent al sobredit en contingent arribat lo dit auis, que com se es ja dit fonch molt mati, al rumor que ell causa, per hauerse en lo punt tocat a rebato y tomat abs las armas acudir a sos questos y molts a las casas de la Deputacio y Ciutat, acudi en la de la Deputacio entre altres lo Sor de Plessis Bisancon Capita de la artilleria, los Deputats y casi totas la noblesa que fen tots companio y assistinthos si trobauan se queixaren bruguent ab ell de la acho de Lsperan y del que hauia promes al Marques de los Velez y ha anar la executant y posant per obra, pus a tota presa sen venia marchant, cosa que era bastant per a ser desmayar y desalentar la Prouincia, pus vent que en ella faltauan persones practicas, y qual si eran menester que fosen experimentades en armas per a ser cabos, y governar lo exercit de la Prouincia, y axi matheria considerar que si faltaua Cauallaria, hauria per lo huy altre implorat lo auxili y favor del Rey Christianis-

simi

sim absou de la matexa Prouincia, al que sa Mag.t
hauria agradit, y manat gosara en execussio, hauria
embiat als dits Espenan y Plasis ab los demes auxiliars
ques trobauan ja dins Cathaluña, y ano hauer vingue
be son Rey en auxiliarla. fora estat molt possible que
no hauria passat tant auant en estas materias con-
cernents sa propria defença, com auia fet, y que ara,
estant en lo estat ques trobauan hagues lo dit Espenan,
sens atendrer a ninguna de ditas cosas, y molt en par-
ticular ala paraula que los Deputats de son Rey tenia
de que lo dit Espenan ab lo exercit auxiliar auia de de-
fençar lo Pais de Cathaluña, y sas glacas, y axi los dits
Espenan y Plasis per part de son Rey ho hauian
de sa ma firmat en las capitulacions que sobre de
asso eran estades fetas, y se hauian posat per escrits,
tenian los Deputats y tota la Prouincia ocasio molt
gran de sentiment y queixa de Espenan, y la farian
ab correu a tota diligencia a saber al Rey Christianis-
sim com la mostrauan tenir abestas, y altres efficacis-
simas paraulas y rahons que de sua boca exian, ab
las quals, y sobre tot lo tenir raho, que en totas materias
es de grandissima consideracio conuen ceren a dit
Plasis axi prometè anar, com en effecte encontinent
ho feu a encontrarse ab tota diligencia ab Espenan
per persuadirlo ques restàs ab la Caualleria y Infan-
teria per proseguir lo auxili per son Rey promes a
la Prouincia. Y lo dit Espenan soy prometè y per a
cumplirio se restà en S.t Feliu de Llobregat allojant
son exercit auxiliar per aquells locals prop.
No se acontentaren los Deputats de aquesta sola di
ligencia, que pus eran vigilants y cuydadosos del
be y conseruacio de la Prouincia, y de la pau y quietut
publica executauan tots los medis que per a alcançar
iudicauan conuenir sens acontentarse de vn a soles,
y axi en la ocasio present tambe se valgueren del medi
de sometent general manant lo aplicar en tota Cathalu-
ña, y per asso eserigueren a tots los caps de las Vegue-
rias representant los lo estat de la Prouincia, y font-
los a saber lo rendiment, o entrega que hauia fet la
Ciutat de Tarragona, y de la manera que se era apo-
derada, lo quant conuenia no desmayar sino alentarse
pus estant lo dit exercit ja fet Senor de Tarragona
y dins de ella sino trobaua resistencia, es ben cert que
passaria y arribaria a las entranyas de Cathaluña, y
faria en tota ella las hostilitats que se hauian pro-
experimentat, y axi confiauan que en ocasio tant
apretada com a bons Catalans acudirian y farian per
sa part lo esfors possible per aque lo Principat pogues for-
mar vn poderos y numeros exercit, y qual era menester
per a

pera defencarse del contrari, que com se hadit hoc-
ra molt, com axi conuinguès al benefici de la Pa-
tria per la defença de sas constitucions, priuilegis
y libertats, ijs affer y alauan en questo pera hauer
de acudir armats y municionats la pnt Ciutat,
en la qual sels daria lo orde del que hauian de
fer, pus per la apretura del temps no era estat pos-
sible designar encara lo loch ahont seria la plas-
sa de armas de aquest exercit. Lo qual orde y mana-
ment dels Deputats de alçar en tota la Prouin-
cia sometent Generals y acudir ab sas armas com
fos repetit de altre que en jornada de 22 del corrent
ja se hauia fet y donat, com en dita jornada se
es dit, y las ocasions y necessitats dela Prouin-
cia anassen sempre creixent y fossen majors,
tinguueren per molt cert los Deputats que auia
de obrar en tot ells sos dessichats effectes.
Jambe en lo punt y per la posta embiaren a fr.
Rafel Domenech monje Benet del monestir
de Ripoll altre dels de la Junta de Guerra, alla
Vila de Figueres ahont se trobaua lo Deputat
Militar pera fersli a saber, per tant trem carta
de creheroa, y donarli auis ab llarga relacio del
estat de la Prouincia, y molt en particular de
aquest succes de Tarragona, y pregarlo de part
de ells que dexant las cosas de alli encomanades
pera ses horas a alguna persona ben entesa y de
confiança sen vinguès lo mes prest li fos possi-
ble, pus alli era precisament sa persona neces-
saria pera gouernar lo exercit que a tota pressa
de gent de la Prouincia y a costas seuas se for-
maua pera defençar la del contrari que ya se
trobaua en Tarragona y se aguardaua per mo-
ments que vindria marchant a ocupar lo ry-
tant de Cathalunya, y sen entraria per tota ella
sino trobaua resistencia, y que apres de posadas
assi las cosas en tall y bona disposicio, y arribat
ell alli tractarien de embiar a aquellas parts
ahont ell se trobaua altre Comissionat pera ser-
li assistencia y demes conuinguès a la Pro-
uincia.
En aquest matex dia la Sra Duquessa de
Cardona hauent oit la campana que tocaua
a rebato embia a las set de la matinada un re-
caudo als Conssellers dient que si si donauan li-
cencia amitia a casa de la Ciutat ahont ells
com ya se es dit dende que hauian rebut aquet
auis de Tarragona ab moltas persones q ells
seyan compania si trobauan) que tenia que
parlarlos, y que per quant la Ciutat estaua al-
borotada per las nouas que en lo pnt dia se hauia
sabut

sabut, li fessen merce de veurer com podria ella ab to-
ta seguretat de sa persona arribari, y lan manassen
auisar, y responent ha dit recaudo los Conselleros digueren
que estimauan a dita Señora la merce feja ala Ciu-
tat, y que tractarien lo de arribar sa Ex.ia ala dita casa
ab la seguretat ques deuia y lan manarian promp-
tament auisar perque nos dilatàs lo rebrer merce de
sa Ex.ia y axi conferint en lo punt la cosa ab algunas
de las personas ques trobauan abells resolgueren de quey
anàs a acompanyarla lo Conseller quint acompanyat
de algunas personas de consideracio de las que fent
compañia y assistencia se trobauan en la dita casa,
y axi encontinent se posà en execussio, y arribà dita
Señora ala dita casa dins de vna cadira de mans y
en vn coche lo dit Conseller, sos dos fills de la dita Sora.
ço es Don Pedro de Aragon del habit de Alcantara
Marques de Pouar Capita de la guarda Española de
sa Mag.t, y Don Antoni de Arago del mateix habit
Ardiaca de la S.ta Iglesia de Cordoua en lo Regne de
Castella y del concell supremo de la S.ta Inquisicio,
y alguns Cauallers dins de coches, y en vn altre ana-
uan dueñas y criadas de dita Sora las quals tambe
se apearen. A mig pati de la dita casa la isqueren
a rebrer los Consellers y donantli la precedencia y
portantla lo Conseller en cap ala ma dreta arriba-
ren ala instancia de trentanari ahont se assenta-
ren, y tambe dita Sora tingue assentada la prece-
dencia a dits Consellers, y sos fills se assentaren apres
de ells, y axi mateix tots los Cauallers que ab dita
Duquessa eran vinguts, y los que en la casa se troba-
ren, y la porta estigue vberta pera tots los que vol-
gueren entrar y oir ala dita Señora. Las dueñas
y criadas se restaren ala pessa que està abans de
la dita instancia del trentenari, y apres de hauer
precehit algunas cortesias y cumpliments entre
dita Sora, sos fills, y los Consellers, en llengua
Castellana digue dita Señora en substancia lo
ques segueix.

Que ningu en Cathaluña desijaua ab major affecte
y veras lo be y comoditat de la Prouincia que ella
per preciarse de que en ser Cathalana ningu li por-
tàs auantatje, y que encara que en proua de aquesta
veritat seli offerian ala memoria moltas cosas an-
tiguas de que poderse valer, empero que li aparexia
ferho sols del que en la ocasio pnt per ella hauia pas-
sat. y era que trobantse en Cardona auia en 11

de

de Setembre rebut una carta dela ꝓpt Ciutat
de 2 del materia, en la qual li demanaua vin-
gues a ella, entenent que ab son medi y savia
mes franca la porta de la clemencia de sa Mag.t
empero lo auer tant poch que lo Duch son Senyor
era mort, y esser lo dol tant fresch li donaren
bastant ocasio de reparar en fetho, y represen-
tar li la justa causa que vo tenia, com ho fen ab la
resposta que lo materia die de 11 fou ala dita
carta que della hauia rebut.
Que pochs dies despres la Ciutat li hauia fet ins-
tancia en lo materia embiant li a D. Francisco
de Ayguauiua ab carta de credensa, y per no
saber ella lo estat de la Provincia fen que lo dit
Don franco. san informas, y tambe que explis-
cant la credensa li digues que era lo que desija-
ua la Ciutat que fes sa Mag.t en la materia per-
aque las cosas se ajustassen al seruey de Deu
nre Senyor, de sa Mag.t y en benefici de la Provin-
cia, y axi ho fen y li donà un paper de tot lo que
la Ciutat pretenia, lo qual se reduhia a tres
cosas. La primera que sa Mag.t fes merce de
traurer los soldats de tota la Provincia. La se-
gona que sa Mag.t perdonas a tots generalment
que pogues aparexer hauer concorregut en al-
gunas cosas que reputassen en deseruey de sa
Mag.t, exceptat los que haurian cooperat en
la mort del Comte de S.ta Coloma Vis.t de y Lo-
gar. en lo ꝓpt Principat y dos Comtats. La terce-
ra que los Ministres Reals dels quals la ꝓpt
Ciutat y Provincia tenian quexas fossen re-
moguts de sos officis y carrechs.
Que ella volent donar bastants demonstracions
de la finesa ab que desijaua acudir a las cosas
del seruey de sa Ciutat sens embarch de la oca-
sio que hauia representat a la Ciutat que per
no venir tenia hi era venguda, y que en tots
los de ella hauia conegut vniuersal gust, de
que ho hagues fet.
Que en 7 de Octubre passat rebe una embaxada
per part de la Ciutat, demanant li represen-
tas a sa Mag.t las justas quexas que la Ciutat
y Provincia tenian dels excessos dels soldats,
y axi apareixent li cosa posada en raho ho fen
despachant a Vs dol materia per a Madrid un
propri, y ab cartas ho representà a sa Mag.t
y axi materia ab tota veritat, y abla major
claredat que si fonch possible, li representà
lo estat en que trobaua la Provincia, y que
disposada per a sa defensa, que aquellas cartas
eran arribadas a Madrid y en mans de sa Mag.t
a 21 y a 27

a 21 y a 27 tornada assi la resposta, copia de la
qual iuntament ab vn paper seu ab que li aparegue
acompanyarla hauia embiada ala Ciutat, y que
la dita carta de sa Magt era com sera Real clemen
cia y amoros Pare que es de tots se podia esperar,
pus deya quens aguardaua ab los brassos vberts pera
rebrens en sa gracia, encarregantli a ella que obras
y dispongues lo acomodament de las materias, lo
que ella hauia fet com be sabia la Ciutat, pus los
hauia representat que, vbrintse camicom se
vbria, per lo que sa Magt en sa Real carta li deya
pera tornar aquesta Ciutat y Prouincia a gozar
de la felicitat que tant llarch temps en la obedien
cia de sa Magt y sos antecessors auia gozat, en que
consistia lo be comu de tots, y lo particular de cada
hu, no dexassen passar la ocasio de la pietat ab que
sa Magt nos aguardaua corresponent al amor que
vuy y sempre los Cathalans a sos Reys han tingut,
Y consideràs la Ciutat y la Prouincia que la guer
ra es yra de Deu que a tots alcança y que a ningu
perdona, y de sa part tornà a offerirse, com altres
vegades hauia fet en seruir ala Ciutat en la oca
sio pnt en quant a ella li fos possible; y axi mateix
hauia offert que sempre que la Ciutat li proposas (per
ser cosa reseruada ala matexa Ciutat) medis que
iudicàs esser a proposit pera alcançar aquest fi que
tant se deu desijar, representarlos a sa Magt y fa
cilitarlos hi, y iuntament que en res no trobassen
embaras en son real animo y lliberalitat de fer
merce a esta Prouincia, y que ella fins ara per
lo que tenia dit de que la Ciutat los hi hauia de
insinuar no hi auia proposats ninguns, y ls su
plica que pus la cosa tenia per part de sa Magt
tant bena disposicio, y ella per la sua feya dits
offeriments, li ayudassen de modo ques vingues a
conseguir lo effecte. Y la Ciutat li respongue lo ma
teix que abans li tenia dit y fonch que lo remoy
efficas per gozar aquesta Ciutat y Prouincia de
la pau y quietut que abans gozauan, entenia y
iudicaua que era, y pera tenir assiento las ma
terias, castigar los soldats que hauian comes los ex
cessos de ques quexaua la Prouincia y Ciutat, y
trauror los demes de aquest Principat y Comtats
y disgregar ab effecte lo exercit que amenassa per las
parts de

parts de Arago y Valencia, com en moltas ocasions la Ciutat y Provincia li tenian suplicat a sa Magt. Avisa de asso a sa Magt. sibe hauria volgut que la dita resposta fos estada mes particular ab declaracio dels punts que la Ciutat entenia que li estavan be.

Que sa Magt. havia estat servit respondreli a asso que la Ciutat li havia insinuat, era que sa Magt. per sa clemencia no excloh ia lo que la Ciutat pretenia, y li havia donat a ella per resposta de traurer los exercits de Cathaluña, empero que ella judicava que seria pera ajustar las materias de gran importancia saber que faria la Ciutat, en cas que sa Magt. ho fes, y axi suplica a la Ciutat que li digues lo que se li offeria sobre aquest punt de major conveniencia per la matexa Ciutat, peraque representanto ella a sa Magt. y vent sa Magt. que la Ciutat y Provincia restava ab la seguretat que importava, li pogues fer en la cosa mes viva instancia, y prometres que ab mes facilitat alcançaria lo mateix que la Ciutat desijava, que a asso may la Ciutat li havia respost, y axi no li fonch possible avisarne a sa Magt. y procurarse arribas al acomodament de las materias.

Que apres rebe per correu cartas de sa Magt. y com la materia que las ditas cartas contenia fos de molt gran importancia desija parlar sobre de ella als Consellers y savi concell de cent, y ufeu a saber als dits Consellers y suplica que si no si trobava inconvenient se li donas lloch pera poderho fer, y axi mateix com desijas sobre la matexa materia parlar als Deputats, tambe los ho havia fet a saber y suplicat lo mateix, y sibe los Deputats disposava lo modo com asso quant a ells pogues ser, empero vent que la Ciutat per sa part nol donava, suspengue la resolucio que de parlar als uns y als altres avia pres, pus no prenent la las duas cosas nos sentia ab animo de que pogues persuadir al Marques de los Velez que paras de obrar en las cosas de Cathaluña en execussio dels ordens que de sa Magt. tenia, y no passas avant ab son exercit de alli a hont se trobava, que era lo que ella desijava, y tambe considera que si lo mes facil (que sens dubte ho era) lo oir la que respondrer ab resolucio, al que ella los hauria dit no conseguia, manco conseguiria lo que tenia mes difficultat, y encara que es veritat que per part de la Ciutat se li havia demanat que lo que tenia, segons deya, que dir de paraula als Consellers y savi concell de cent ho posas en un paper y lol donas, empero no li aparegue ferho, per tenir prou experiencia que lo paper no tenia replica, ni tampoch li era possible declararse

Saragosse ab ell cabalment.

Que gueren hague lo Marques de los Velez ab son exercit romput lo coll de Balaguer y passat al camp de Tarragona embià un gaig ala Ciutat offerintse que faria, si ala Ciutat aparencia, anara a son fill Don Antoni, alla ahont se trobarà lo dit Marques, y procurarà en son nom ab ell que s'ajustassen las materias ab medis suaus, y se escusà lo derramar sanch, y que ala Ciutat no hi hauria aparegut que aquesta offerta acceptada pogues esser de profit gens per son servey.

Que no obstant tot asso y que dels effectes ves que de bades la hauria la Ciutat feta venir que lo estar ella en la pnt Ciutat no era de ningun profit ala Ciutat, com en cosa no fos estada bona per a servirla, y ells estava en la pnt Ciutat aventurant sa persona, ab tot en lo que que en lo die pnt auia sentit tocar a relato hauria manat a Don Diego Vilanova que ab tota diligencia sabes la causa que per a ferho hi hauria y fen dos vaho, y que hauentla sabuda, las finezas ab que de sij auias servir ala Ciutat la impellian a tornarli a offerir y veurer si en lo ocasio pnt era de profit per a servirla, ya que no hauria tingut sort de sero fins a las horas, y per asso hauria embiat a dit Don Diego als Conselles demanant los en son nom licencia per a anar a parlarlos y tenintla hi era anada, per aque de sa propria boca oyssen tot lo sobredit y la offerta que de pnt ells shi manatse dels treballs de la Ciutat, dels quals sin cabia grandissima part los feya, y que ves la Ciutat y propostas los medis que se apparecerian a proposit per a alcançar la gracia y quietut de la Provincia y la gracia de sa Mag.t que ells se interposaria ab sa Mag.t en tant quant li fos possible sibe, com se dexaua ben veurer, temian alguna difficultat las cosas causada del different estat de ellas del temps pnt al passat.

A lo fonch lo que dita Sora digue als Conselles, los quals, ell lo Conseller en cap per ells y en nom de tots respongue li digue que la Ciutat estimava en molt la honra y merce li feya, y que ells tractarian la cosa ab la Junta que tenian y tornarian resposta, y en lo punt de alcaren tots y acompanyaren los Conselles, y demes persones de compte que en dita instancia se trobauan a la dita Sora. Los Conselles fins al mateix loch ahont la hauian exida arrebrer y nos mogueren fins que fonch entrada dins la cadira, precehint abans moltas parlas de cortesias entre los Conselles y dita Sora, y a sos fills los acompanyaren molts Cauallers dels dits fins al coche, y lo Conseller quint y los demes que eran vinguts ab dita Sora y sas fills tornaren a sa casa ab la matexa forma que eran vinguts.

En aquest materia de causaren en la pnt Ciutat las

males

malas nouas, que en ell, com se es dit se saberen, molt gran mouiment, y alteracio en la gent popular axi de ella, com tambe de la que ya hi era arribada de fora per raho del sometent general que per orde dels Deputats se hauia per tota Cathaluña, com se es dit, alçat per anar a Tarragona, o allà ahont conuingués per la defença y conseruacio de la Prouincia, en tant que sobre lo migdie, se mogue per la sobredita gent vn grandissim moti, ara fos perque entre la que era vinguda de defora ni hagues de agrauiada de las molestias y vexacions dels soldats en sos allojaments, y de las violencias y oppressions dels Ministres Reals que per força feyan que los naturals y poblats en lo pnt Principat y sos comtats donassen als soldats a menjar y beurer y tot lo sustento contra las gnls constitutions de Cathaluña, y de las que los matexos Ministres los feyan en las leuas ques feren pera Salsas, y transits dels soldats en aquella y altres ocasions, ils duràs encara la colera que contra dits Ministres tenien. Ara fos, perque a vna y altra gent en lo die de vuy sels fes per raho de ditas nouas mes present las insolencias y enormitats de delictes axi de homicidis, adulteris, strupos, incendis, sacrilegis sens perdonar al Santissim Sagrament del altar comesos per los soldats, y axi mateix sels representàs que per no hauerse asso castigat, era la causa de trobarse tant turbulenta Cathaluña y de hauerli succehit las desdichas y treballs que en lo die de auuy se hauia sabut y moltas altres, y abasso motiuauan los amotinats esta sa mala y dolenta actio, com tambe ho feren los amotinats del die del Corpus passat, als quals motius los del die pnt acumulauan de nou, que los Ministres Reals de cadal die anauan donant intelligencias y auisos als de Madrid del que la Prouincia feya, disposaua, y obraua per sa defença natural, y que los dits auisos eran la total ruina y destruccio de ella, y que axi gent que era tant periudicial a la Prouincia com los dits Ministres auian de morir y acabar a sas mans, de modo que axi amotinats, com se ha dit, anauan per la Ciutat cridant muyran traydors en busca de ells y sercantlos en sas casas, y en las de altres que sospitauan los hi hauian de trobar amagats, y regoneguerен la Seu sercant los racons della abatxas enseses, la Inquisicio, y tantas quantas casas los aparague de quisuulla que fossen y ab gran rigor mataren en differents parts de la pnt Ciutat ahont des del die del Corpus hi estauan retirats tres Doctors de la Real Audiencia qui

foren

foren Mr. Joan Batista Gori de la tersera sala,
Mr. Lluis Ramon de la Sala del Canceller y Mr. Ra-
fel Puig Jutje de cort a escopetadas punyaladas,
y panardadas, y tantas que los cadauers de tots
apenas tenian figura del que eran, y continuant
la atrocitat de aquesta actio, y no contents de ha-
uerlos morts y aparellats tant mal, com se ha dit,
los lligaren vna corda al coll y ls rossegaren per
la Ciutat cridant assi son los traydors, y ls portaren
ala plassa del Rey ahont hi hauia forcas planta
das delas que la Ciutat per acreditar la Justicia,
en dit lloch y altres de ella hauia, com se es dit en
jornada de 21 de Setembre passat, manat posar;
y en ellas ab las matexas cordas quels hauian ar-
rossegats los penjaren per lo coll, ahont foren visi-
tats per moltissima gent, y estigueren en dit lloch
fins al endema die de Nadal passat migdie, que los
Capellans del Pi y de las altras parrochias de hont
ells eran respectiuè parrochians los ne tragueren
y Cruce erecta sels ne portaren a sas Iglesias pera
donarlos sepoltura, tot lo restant del pnt die feren
de las suas los amotinats anant a cassa de dits
Ministres y estigueren en moltas casas y las regone
gueren y ab tant cuydado que no sols se feyan obrir
caxas, pero passauan per tots los amagatalls ques po-
guessen imaginar, y com arribassen en casa de Antich
Seruat major notari y Ciuteda honrrat dela pnt Ciu
tat y notari de Martorell y demes Baronias del
Marques de los Velez, y ell temès que si l vejan no li
fessen algun dany, volent per lo tarrat de sa casa pas-
sar ala dels Pares dela Cartocha de escala Dei que li
estaua al costat, al ques dexà caurer se rompè lo peu,
y com pera curarlo fos precisament necessari que
lay lleuassen, empero ni per axo pogue campar la
vida pus al cap de alguns quinse dies mori. Arriba
ren tambe a casa de vn notari dela cort del Veguer
ques deya francesch Poll y selin portaren vn proces
criminal dehu dels amotinats ques deya miquel
Costada blanquer dela pnt Ciutat.
Ensengues lo foch de aquest moti tant promptament
y en poch temps cresque en tant gran manera que
ni los Consellers ni los Deputats lo pogueren del tot
apagar ni assossegar, y no obstant quels prengues en
ocasio que estauan cansadissims per trobarse fora
de sas casas dende molt abans ques fes de dia, que a
dita hora fonch quant arriba a saberse las ditas nouas
en la pnt Ciutat, y estar en las cosas dela Ciutat y Depu
tacio respectiuè donant differents ordes per al reparo de
dits successos

dits successos y procurant la conseruacio de la Pro-
uincia, la pau y quietut de sos habitants, ab tot
absa molta diligencia y cuydado, y prudencia que
en semblants casos es ben menester remediaren
moltissima cosa, y esteluiaren la vida a molts
y dels grossos, acudint a differents casas ahont
hi hauia Ministres Reals y gent de la que los
amotinats sercauen, y en las quals estauan actu-
almente fent cerca y escorcoll, y ab dolças y benignas
paraulas y quals la ocasio demanaua procura-
uan persuadirlos que sen anassen de ellas, y no pas-
sassen auant en lo escorcoll assegurantlos ab veras
que noy trobarian persona de las que ells podian
sercar, y de aquesta manera feyan en benefici de
la cosa publica los Consellers y Deputats lo que podi-
an, y no lo que volian, pus sos desigs y voluntat
no parauia aqui, sino en remediar la cosa del tot,
y en assossegar la Ciutat, y si fos estat possible casti-
gar ab condignas y exemplars penas als amotinats
y quals a tant grans delictes se deuian, los quals
communment rompian lo cor de tots los de la pnt
Ciutat, y noy hauia ningu de consideracio que pera
remediarho, y que no fos succehit no hagues dona
no sols molta part de la hazienda, sino tambe
sanch de son cos.

La Duquessa de Cardona y sos fills restaren a-
turdits y espantats del que en lo die pnt hauia
succehit y passat en la pnt Ciutat y axi la dita
per asso, y per lo que ja deuia hauer arribat a sas
orellas algun rumor que y hauia de dubtar se si
ella y sos fills se portauan be enues la Patria re-
çelaza y temerosa de que no arribas a sa casa lo
moti suplicà als Consellers li fessen merce de mi-
rar per ella y sos fills, de modo que poguessen
tenir confiança de la seguretat de sas personas,
y de no esser damnificadas de la gent tumultuo-
sa y amotinada, y los Consellers attenent al que
per part de la sobredita sels hauia demanat, y
tambe tenint noticia de que en los dies atras
algunas donas y gent del carrer nou de la pnt
Ciutat veynat de la casa de la Duquessa, se eran
aualotats y commoguts contra la dita Sora y
de paraula la hauian tractada mal ab motiu
segons se digue de que en sa casa tenia a Don
Ramon Rubi de Marimon Doctor de la Real
Audiencia, y que cadal die en ella se juntauan
moltas personas de consideracio que lo poble
las tenia per mal affectas a la Patria, y axi
judicaua

judicaua que en dita junta se tractauan cosas que li eran molt danyosas y preiudicials y de ella exian algunas resolucions que las feyan a saber a Madrid tot lo qual cedia en notable detriment de la cosa publica y conseruacio de aquesta Ciutat y Prouincia, resolgueren que per guarda y seguretat dels dits estigues sempre dic y nit vna companya de las de la pnt Ciutat en casa la Duquessa y axi se executà encomanantho a la compania dels estudiants Capitalo dr. Mr. Joseph fontanella Ciuteda honrrat de Barcelona.

En aquest die deliberà la Ciutat que los soldats que estauan de guarnicio en los portals de St. Antoni y Nou que los altres lleuat lo de la mar los tenian en esta ocasio tancats, no dexassen exir ningu que anàs de cami, que no portàs llicencia en escrits dels Consellers, los quals dels que tenian sa habitacio en la pnt Ciutat sols la donauan a minyons, y a homens que no fossen bons pera pendrer las armas, y a donas, y si be lo darla a homens per acompanyar donas, y en particular quant los tals eran personas de consideracio, nos podia escusar, emperò anauan en asso los Consellers molt remirats y no la donauan a mes numero del que precisament era necessari pera son seruey y tornar lo carruatje, y a alguna persona de respecte pera acompanyarlas, com era vn Capella, o altre de consideracio, en que las de la pnt Ciutat se portauan tambe communament, que apenas ningu que fos de seruey pera la Ciutat encara que tingues ab las donas que sen anauan de la pnt Ciutat lo major interes ques puga considerar, las acompanya ni isque ab esta, o altre ocasio de ella, sino que pera acompanyarlas se valian de algun capella, y estos casi tots apres de hauerlas dexades al puesto tornaren.

Y per quant en los llochs ahont passauan per arribar alla ahont anauan, los que exian de la pnt Ciutat, nols dexauan passar ils feyan tornar en ella dient que eran traydors a la Patria, y que fugian y lo matcia feyan la gent que per los camins encontrauan que de ordinari era molta per acudirne de tota Cathaluña al puesto ahont se ajuntaua, pera socorrer a la part ahont ni hauia mes necessitat, y a alguns los hagues succehit en raho de asso alguns desastres y desdichas, perço los Consellers y Deputats acordaren que los Deputats donassen als que exian de la present Ciutat passaport, y axi se feu y era en escrits y en la forma que està continuada en vn paper que es

fol. lo qual comença los Deputats del g.l del pnt Principat etc. y la cosa se practicà en està forma que la persona, o personas que volian exir de Barª acudian, o altri per ellas als Deputats ils deyan ahont volian anar, y aparexent be als Deputats (en lo que anauan tant remirats com se ha dit dels Consellers) donauan

passaport

passaport en dita forma, y perque al exir de la Ciu-
tat no sels fes impediment lo sotaescriuian los Co-
sellers, o personas deputadas per ells, y lo dit passa-
port en quant als Deputats sols lo firmaua un Con-
sistorial il sotaescriuia lo escriua major de la casa
de la Deputacio, y com a moltas ~~pr~~ sorras de la pnt
Ciutat sels fes mal lo passar per las alteracions quels
causauan los rebatos que molt sou int hi hauia en
aquella ocasio en la pnt Ciutat, y tambe estauan re-
çelozas de que entrant lo exercit contrari en Barça
farian de ellas los soldats lo que sels antojaria, per-
ço moltissimas, y casi totas las jouens se retiraren
als llochs de la muntanya lluny de la pnt Ciutat. Y
al exir de ella no dexauan de oir en los carrers per
hont passauan molts mots y parauladas de la gent
plebea, dientlos que eran mullers de traydors y que
fugian, y altres, y a algunas a la mescla de las parau-
ladas los tirauan de fangadas, tot se prenia ab pa-
ciencia, y sorras principals passauan per tot asso,
ab la consideracio que eran effectes del temps, y que
Deu volia que passassen per ell, y axi ab la major mo-
destia del mon, y sens obrir la boca feyan son cami,
lo mateix los succehia al passar per los altres llochs
a vna jornada de la pnt Ciutat, si be nos descome-
dian en tirarlos fangadas.
En aquest mateix die la pnt Ciutat feua saber
als Canonges y Capitol de la Sta Iglesia de ella, par-
rochias, y monestirs las sobreditas nouas, y estat
de la Prouincia, y lo quant se hauia de temer, que
pus lo Marques de los Velez era entrat ab son exercit
en Tarragona, y era Señor de ella, prest estaria assi-
tiada la pnt Ciutat, pus hi podia arribar sempre
que volgues, com ninguna de las vilas y llochs que
hi hauia en lo mig, no sols era cert, que per no te-
nir poder li resistirian, però encara ne trobaria
molts sens persona alguna, pus atenent los na-
turals sols a la conseruacio de sas vidas per no aguar-
dar las hostilitats del exercit, se auia de creurer que
dexant las alayas en sas casas las desampararian,
y axi suplicà la Ciutat al Capitol, Parrochias y als
Monestirs amonestà que cuydant vns y altres de
sa deffença natural, de la de las Stas Iglesias, y de
la conseruacio de la Ciutat y Prouincia acudis-
sen, ab las armas que ya sels hauian abans per
part de la Ciutat donat, a fer axi de die, com de nit
guarda sempre que serian auisats per algun Mes-
tre de camp, o Sargento major en los llochs y puestos
de la Ciutat que sels diria, y axi mateix sempre que
tocàs

tocàs a rebato acudissen al lloch y puesto a quiscu designat y assenyalat en vn paper estampat, que attenent al que podia ser sels hauia ja dies feya donat lo qual esta continuat y comença

Repartiment de la gent de guerra etc. y tots donant grans demonstracions del sentiment que tenian del que hauia passat en Tarragona, y demes sels hauia fet a saber per part de la Ciutat, y que en la Prouincia hi hagues guerra viua, responguerен que acudirien a fer las functions que la Ciutat demanaua, y serian molt obseruants a sos ordes ju cumpliren puntualment, pus tenint y reputant locas y ocasio present, per los que de dret es permes als Ecclesiastichs pendrer las armas, y estar en subsidi obligats a hauer per sas personas de suportar la carrega de la guerra, ho feren acudint a las functions de ella de la matexa manera que las companyas de las Confrarias de la Ciutat, fent y formant lo capitol sa companya dels Canonges y Dignitats y demes Ecclesiastichs de ella a la qual foren agregats tots los Canonges y Dignitats de las altres Iglesias Catredals de la Prouincia ques trobaren en la pñt Ciutat, per hauer los fet a saber lo dit Capitol a cada hu en particular la embaxada que en la materia per part de la Ciutat hauia rebut, y que si gustauan acompanyar la bandera del Capitol en los dies y puestos que li tocaria ho rebria a merce, y axi mateix las Parrochias y Monestirs que eran numerosos de Capellans, o frares respectiuament feren y formaren cada vna sa compañia, y los que no ho eran se juntaren dos, o tres en vna y tots dehdel nouici al mes graue sens faltar a la modestia y decoro de sos habits y professio acudian molt be, y tant com qualseuol secular a la de soldat, axi en assistir a la guarda de las murallas, baluarts, y altres puestos de la Ciutat de die y de nit passant per totas estas y altres incommoditats, com en fer tot lo demes que attenent al estat de la Prouincia y conseruacio de ella per los officials de guerra de la Ciutat sels era ordenat, sens que monestir, collegi, o casa alguna de religiosos per obseruant, o reformada que fos sen eximis, y cada vna de las ditas compañias dels Ecclesiastichs tenia Capita, Alferez y Sargento de ells mateixos y de la del Capitol fonch Capita lo Dr. francesch Paga Canonge, Alferez Fructuos Tos subsentor, y per ser molt gran y copiosa la dita compañia tenia dos Sargentos, qui foren Jaume Mora Pabordre, y Bernat Aquilles beneficiat. Foren tambe agregats a la sobredita compañia dos pensionaris Ecclesiastichs, qui foren Don Jacinto Juorra Bellera y Danca, y lo Dr. Mr. Alberto Torme, y lliori, y los dos Aduocats del Capitol quiera Mr. Domingo Osona y Mr. Alexi Tristany.

En aquell

En aquist die que era com en tots anys es, vizilia dela Natiuitat de nre Sor Deu Jesu Christ, se digueren en la Iglesia major dela pnt Ciutat las matinas del endema y del dit die y festa a las quatre de la tarda acostumant en los altres anys dirlas en las dotse de la matinada del matex die de Nadal, obligà al Capitol a mudaro y alterar la antiga consuetut de dirlas en la dita hora en lo pnt any, lo considerar que segons las malas nouas que eran arribadas en la pnt Ciutat, se podia temer que dientlas a la hora dels altres anys, que era (com se ha dit) de nit algun accident, dels que semblants successos, com los que anauan succehint a la Prouincia solen causar, podia impedir lo dirlas ab la deuocio y solemnitat a tant gran festiuitat de guda, y axi lo lleuarho de tot perill fonch acte molt prudencial.

En aquest die las Monjas de Valldonz ella desijant exir en quant los fos possible dels rezels grans y cuydados que per estar son monestir y casa en campanya y fora los murs dela pnt Ciutat tenian, de que si lo exercit contrari ocupaua la campanya y pla del dit Monestir, los hauia de succehir molts grans treballs y desdichas, pus estarien destituides de tot genero de remey, per a poder resistir y defençarse de las hostilitats, llibertats y violencias que de vn exercit y tant poderos y copios com lo dit se hauian de temer, y molt en particular donas essent la sensualitat lo primer llans a que de ordinari lo desenfrenat appetit militar se arroja, se isqueren del dit monestir y casa, y dexant aquella, se retiraren a la tarda y prop de las oracions dins la pnt Ciutat, y en la casa del Marques de los Velez dita vulgarment lo Palau de la Comtessa, Arribaren a la pnt Ciutat en professo portant lo cap de ella vn acolit ab creu alta despres vencan ditas Señoras de vna en vna ab sos mantos al cap al mig de dos deutes, a mes de molts altres Cauallers que las acompanyauan, y los carrers per hont passaren estauan tant clars a ocasio de las moltas llums que quiscu dels habitants en son enfront tenia, com si fos estat al mig del die, y los dits carrers foren los del hospital, Bocaria, deuallada de St. Miquel, giraren al cantò de Caldès de Sabadell, quatre cantons de Bellafilla, y entrard al dit Palau dela Comtessa per la porta que està en ves la deuallada dels lleons, en la dita casa y Palau foren rebudas ab Te Deum laudamus, y molta musica dels Capellans de la Capella del dit Palau y acompanyadas de ells fins a la porta del cap de la escala auent primer arribat a la Capella del dit Palau ab lo dit cant del Te Deum, y alli auer vn poc fet oracio.

foren

ford al cap de la escala rebudas de moltas Señoras deutes que las estauan aguardant en la dita casa, y hauian assistit a acomodarlals y posarla qual conuenia pera feri habitacio lo temps que seria Deu seruit, y se aduerteix que de vna pessa de la dita casa sels feu Capella, en la qual estigue lo Santissim Sagrament reseruat, y en ella digueren y celebraren los officis Diuinals, y nos valian de la debaix, la qual restà sempre perals Capellans, com de abans, si be las monjas passauan ala tribuna de ella que si entra per dins la casa sempre que volian.

Dimars XXV Dezembre 1640

En aquest die y festiuitat de la Natiuitat de nre Señor Jesu Christ propde la vna hora de la matinada, se tingue noticia en la pnt Ciutat de que de lleuant passaua vna esquadra de galeras, y encontinent se tocà a rebato, y totom acudi a sos puestos ab sas armas, y al passar las canonejaren de alguns puestos, emperò com no fossen a tret no sels feu dany algu, sabes que portauan prouisions y municions a Tarragona. Aquest cas de nou realçà la actio tant prudent com sauia del Capitol de la Sta Iglesia de la pnt Ciutat, de hauer anticipat lo dir las matinas del die pnt en lo de ajr per las causas y rahons que en ell se han dit, pus hauent succehit ala dita hora, fora estat molt possible que a ocasio del aualot del rebato se haguessen dit atropelladament y ab menys solemnitat del que a tant gran festiuitat se deuia.

En aquest mateix die entre las dotse y la vna de passat mig die lo Dr Jaume Ferran Canonge de la Sta Iglesia de Vrgell y ojdor Ecclesiastich, ab la insignia del general en los pits acompanyat de molts Cauallers portant trompeta y massa deuant se parti pera la Vila de St Feliu de Llobregat a fi y effecte de disposar lo exercit de la Prouincia que se anaua formant en dita Vila en la qual anaua acudint molta gent de las Ciutats, vilas y llochs de la Prouincia per raho del sometent General, que com se es dit en jornada de 22 y 24 del corrent de orde y manament dels Deputats se hauia alçat en tota la Prouincia, y pera fer y procurar que la dita vila abundàs de tots bastiments y prouisions necessarias y lleuar la ocasio de que per falta de ellas tingues mal recapte, no obstant que totas las vniuersitats cuydadosas de asso procuraren que la sua gent arribàs al dit puesto molt preuinguda portant moltas carregas de pa,

vi

vi, cansalados, y altres manteniments, y continua-
ment en la dita Vila, y apres en la de Martorella-
hont se feu plassa de armas anaua y venia carru-
atje de las vniuersitats ab prouisions pera la gent
de quiscuna de ellas, que fonch moltissima la quey
acudi de tota Cathaluña, y la Ciutat de Vic y Vegue-
ria se assenyalà en aquesta iornada brauament,
pus de ella arribà y passà per dins la pñt Ciutat
de transit marchant per la dita vila vn tercio de
800 Infants armats de mosquets, picas, y arcabus-
sos, y per Mestre de camp aportaua hu dels Consellers
de la dita Ciutat ab la insignia de ella en los pits y
basto de mestre de camp en las mans, al qual isqueren
a rebrer los Cauallers naturals de la dita Ciutat que
habitan en la pñt, y molts de aquesta ab los quals se
li feu vna honrrada entrada, y portaua tambe lo
dit tercio Capellans y frares Capuchins que mouian
a particular deuocio, y tras de tota la gent anauan
moltas carregas de prouisions pera ell y passà per las
casas de la Ciutat y Deputacio, y per los carrers hi
hauia molt concurrs de gent y per las finestres, los
Consellers de la pñt Ciutat y los Deputats embiaren
a visitar al dit Conseller y li feren molts offeriments
y demonstracions de estimar com era raho lo senuy
que la Ciutat de Vic y la Vegueria feya a la Prouincia,
y ell acompanyat de molts Cauallers anà a las casas
de la Ciutat y Deputacio a tornarlos la visita, ahont
fonch rebut ab moltas cortesias. Estauan tambe en
la dita Vila de S.t Feliu lo Sor de Espenan, los tercios
de la Infanteria, y tropas de la Caualleria Fran-
sa auxiliar que se eran retirats de Tarragona, y lo
Conseller ters de la pñt Ciutat per [illegible] ab la
industria y cuydado del qual y del [illegible] abun-
dauan molt los viurers, y nos conexia de que noy
hagues hagut temps de preuensio de quel donauan
moltas gracias a Deu Nre Senor.
Axi com acudia en la dita Vila de S.t Feliu la gent
de la Prouincia se procuraua que en estar descan-
sada fes camí a Martorell pera fer trincheras, for-
tificacions, y reparos necessaris pera resistir al ex-
ercit contrari y impedirli lo passar de alli, ahont
tambe assistian tropas de Caualleria Francesa, y de
la Prouincia, y se anaua preuenint lo necessari
pera fer en ella plassa de armas. Y era Mestre de
Camp General de aquest exercit que formaua alli
la Prouincia Don Joseph Cacosta.
En aquest die com totauia se continuàs en la
pñt Ciutat lo moti, que com se es dit en lo die de
air

vir se auia mogut sobre lo mig die dell, lo Deputat Eclesiastich ab las insignia del general en los pits, y ab veguer ab la massa deuant, en compañia de hu dels Conellers de la pñt Ciutat, la anaren seguint y procuraren aquietar y assegurar lo dit moti prement permedi lo trauersen la gent grey hauia entrat foraltera, com ha bonas hores dieren los que sen anassen a Stt Feliu ahont se formaua lo exercit, que alli feyan falta y serian de seruey ala Prouincia, y podrian mostrar sar brios y valentia y obrar los effectes reals quals se hauia aficat someten Deu val en tota la Prouincia, que en la pñt Ciutat totz eran ben affectes, que los traydors jo sen eran anats, ya la prudencia y diligencia dels dits Deputat y Conseller, ruta la Ciutat assegada.

Dimecres xxvj Dezembre 1640

En aquest die com restàs la Ciutat summament tentida y affligida dels infaustos successos dels dos dies antecedents causats per la gent tumultuosa, amalocada y amotinada, tractà molta proposit de castigar dits excessos seuerament y preuenir en quant li fos possible que no tornas a veurers abells, y per asso resolgue de nomenar dos Prebosts los quals de die y de nit acompanyats de menestrals homens de be y honrrats de la Ciutat en bon numero, y ben armats y pagats per la Ciutat anassen rondant aquella, capturant tots los que trobarian ab armas, y no pogr metessen anàs gent coadunada, y axi materix capturassen tots los que trobarian culpables en lo dit moti, ala punicio dels quals se procehis per lo mes breu iudici ques pogues, y que per terror dels dits y altres malfactors y per executarse las sentencias de mort en los delinquents fos plantat en la plassa de la Ciutat un gat en lo qual se dones garrot, y axi materix en la dita plassa fos posada en lo ale de sa paretina grua ab corriola, per agne apres de morts los pogues fer alli tenir penjats per agne de tots fossen vists. La qual resolucio se executà y foren nomenats en Prebosts lo Dr Mn Vicens Carmona y Miquel Rodo, los quals ab molt gran puntualitat, sollicitut y cuydado se yan y cumplian las obligacions de sos offeci sens que lo molt gran treball tinguessen los vonets, y anauan rondant cada hu ab sa gent per sa part aportant deuant lo botxi ab un garrot, corda, y fasots y la marca de la pñt Ciutat en las mans, y foren capturas de algunes dels amotinats, los quals foren ab garrots justiciats en la dita plassa, y hu de ells qui era estat cochero dels inquisidors, se li donà lo supplici en las forcas que estan en la plassa del Rey, perco ques digue que per alguna cosa que hauian tingue ab son amo, auia un diuit anant ell tambe ab lo moti ala gent de ell, que anassen ala casa dela Inquisicio, y fessen alli los excessos que en jornada de 24 del corrent se es dit, ab que se posà la per al cos de molts, y gastà de mayor que etut la pñt Ciutat.

Dijous

Dijous xxvij Dezembre 1640

En aquest die los Deputats proposaren ala trentasisena, de que perquant las cosas de la Prouincia se anauan apretant, continuant en ella desdichats successos, y fatals infelicitats, y que lo disposar y obrar en las materias concernents lo reparo de ells y defença de la Prouincia y sa conseruacio, se auia sempre fet uniformament per las dos casas ço es de la pñt Ciutat y Deputacio, y asso per medi de embaxadas, lo qual medi aguda consideracio al estat que de pñt te la Prouincia, en lo qual es molt conuenient y necessari que se obre ab secret, y no se sapian las cosas sino per la execussio de ellas, no es a proposit, que perço se hauia aduertit, que pera tractar estas materias, y encaminarlas com conue, seria be valerse del medi de conferencias dels Consellers ab los Deputats, tenintse aquestas vna vegada en casa de la Ciutat, y altra en la de la Deputacio y que la primera per allanar difficultats que moltas voltas mes seruexen de impediment per als bons progressos del que se ha de fer y obrar que de altra cosa, fos en la casa de la Ciutat. Y hauent la trentasisena conferit la proposicio a consellà als Deputats se fes conformese si hauia proposat y axi ho resolgueren ab lo dit vot y parer los Deputats.

Diuendres xxviij Dezembre 1640

En aquest die los Deputats posant en execussio la tractat y conferit ab la trentasisena lo dei de air, anaren consistorialment ab las massas y acompanyats del dr. Geronym Roig Sagrista y Canonge de la Sta. Iglesia de Barcelona y de Don Jacinto de Vilanoua y dels officials de la casa ala de la Ciutat, y trobaren als Consellers en la sala del sauiconcell de cent y ab ells francesch Joan de Vergòs donzell y Jaume Damians Ciuteda honrrat ahont los estauan aguardant per hauerlos fet a saber que y anirian pera la conferencia que hauian de tenir en benefici de la Prouincia, y restant de fora los officials de la casa de la Deputacio quels hauian acompanyats, se assentaren en vn canto de dita

sala

Salo ab banchs co es lo Conseller en cap y demes Conselles y dit Vergos y Damians ala ma esquerra, y los Deputats ala dreta y despres de ells los dits Sagrista y Don Jacinto sent ala fi un y los altres, y tractaren de las cosas de la Prouincia, assistint en la dita conferencia los dits Vergos y Damians Sagrista y Don Jacinto y en totas les altres que en lo discurs del temps que duraren se tingueren, en las quals com se tractassen casi las demes cosas de la Prouincia se juntà per as voltas menores que elles duraren lo tren tassistencia

Dis apte xxix de Setembre 1640

En aquest dit per las matexas causas y rahons que en jornada de 24 del corrent parlant de las monjas de Vallbonella se ha dit, las Monjas de Pedralbes deixant sa casa y monestir, lo qual dista de la pnt Ciutat cerca de vna legua y es à prop sa vila de Sarria, se retiraren dins la pnt Ciutat, y foren en aquesta forma, que al mati anaren al dit monestir moltas Sorts deutes y amigas de las monjas ab coches per a acompanyarlas y portarlas en ells a la present Ciutat, lo Conseller Segon de la pnt Ciutat que era lo Dr Mn Francesch Soler donzell, lo Prouincial dels pares Francisco son Prelat que era lo Pare Fr. Rafel Bodeu, y la companya de caualls de Don Joseph de Lino Arribaren entre tres y quatre al portal del Angel, a hont se apearen y posantse en professo vna trayalatre, ab creu alba deuant, entraren en la present Ciutat cubertas sa cara, y anant al mig de vn Religios de sa orde, y vn deutes seu, detras totas las Abadessa portant a la ma dreta lo dit Conseller y à la esquerra lo Prouincial, y de aquesta manera arribaren en las casas del Marques de Aytona que els estaua aparellada per a forma sa habitacio y residencia mentres que duraran estas turbulencias, desdichas, y treballs del Principat, foren en ella rebudas ditas monjas de moltas Sorts deutes y amigas y que els estauan aguardant per a assistir effectes ha uian tingut cuydado de fer las acomodar las dits casas com eran necessari, y conuenient a las personas las hauian de habitar.

En aquestos matexos temps, o dies despres per la matexa ocasio tambe se retiraren dins de la Ciutat de Leyda las monjas de Aguayre del orde de S. Joan de Hierusalem, las quals tenen sa casa y monestir en una eminencia fora de la vila, y prengueren habitacio en dita Ciutat en la casa del Bisbe, la qual estaua vacua per hauerse en anat dit bisbe dies hauia a la Vila de Monso de son Bisbat en lo Reyne de Arago per las causas y rahons contengudas en una carta que dende la dita vila escriuia als Paers de la dita Ciutat la qual esta continuada y comensa Dos grueta a la ells

Jambe

Tambe si retiraren dins la matexa Ciutat las monjas de S.t Francesch, que son del orde del mateix sant, las quals tenen sa casa y monestir fora la dita Ciutat, y prop los murs de ella, prengueren per habitacio la casa del Ardiaconat de Tarantona lo qual obtè lo D.r Joan Castello.

Yaxi mateix si retiraren las monjas de S.t Hilari que son del orde de S.t Bernat, y tenen sa casa y monestir no molt lluny de la dita Ciutat sibe mes de altre tant que las de S.t Francesch, prengueren per habitacio la casa del collegi dels Monjos Bernardos, de estas Monjas y sa mudada de casa se parlara mes llargament, Deu volent en jornada de 26 de Janer 1641, en lo qual die dexaren sa casa y retiraren en la sobredita, que per raho de las circunstancias quey hague ha aparegut nos deuia escusar. Dexaren tambe sa casa y monaster las monjas de Vallbona, que axi mateix son del orde de S.t Bernat, y tenen sa casa y monestir en la dita Vila que es del Archebisbat de Tarragona, estas nos retiraren totas juntas en alguna casa, com de las altresse es dit, sino ques diuidiren anantsen a casas de sos deutes, y axi algunas vingueren ala p.nt Ciutat, altres anaren ala de Lleyda, ala Vila de Trem, y altres parts ahont podian estar ab la reputacio que sa professio y qualitat demanauan.

Diumenge xxx Dezebre 1640

En aquest die lo Deputat Ecclesiastich, acompanyat de vna compañia de soldats de cauall capita Don Joseph de Pinos anà ala vila de S.t Feliu de llobregat, fonch ocasio de aquesta sa anada, que com lo oydor Ecclesiastich, y Conseller ters de la p.nt Ciutat que en ella se trobauan, y Don Joseph Cacosta y altres cabos Catalans, formant de la gent de la Prouincia exercit, fessen molt gran instancia a Mossiur de Espenan, que embiàs tropas de la sua Caualleria, alas quals seguirian y acompanyarian algunas de la Prouincia, al Panadès a fi y effecte de que en cas que lo Marques de los Velez intentàs de embiari algun tros de son exercit, que era molt prouable ho fes, pera portarsen viures a Tarragona, la qual Ciutat ne tenia falta, y en lo Panadès abundauan en gran manera, li poguessen resistir y oposarseli, y portantsen tambe Infanteria loy poguessen impedir, y axi mateix animar y alentar ala gent del Panadès, part considerable de aquesta Prouincia, may pogueren persuadirley, ans be sempre per moltas rahons efficaces y concloents que li representassen donaua desuio ala cosa, ab que

vehent

vehent que assò era de tanta importancia com
dexa ben considerar, y que ell ab veras ho desitjava
se feu sospitos de que fos per trobarse embaraçat
de la gaualla que en Tarragona hauia donat al
dit Marques de tornarsen a Franca, com en jorna-
da de 24 del corrent se es prou llargament dit y
axi no vellia fer actio alguna per la qual pogues so
corregat de que faltaua a ella, y de altra part ve-
hent las quexas gran que de ell podia tenir los Pro-
uincia sino las auditjana, majorment hauencho
apres de què donà las dites gaualla al Marques pre-
mes a Mossiur de Plesis Bisanson com tambe en
la matexa jornada de 24 se es dit, vollia ab bonas
paraulas entretenir al Principat, y axi sabent
la cosa los Deputats prigaren al dit Deputat ec-
clesiastich anàs a la dita Vila per veure ab ls-
penan y si tractas ab los veras que ell acostumaua
la cosa y si apretas, representantli los danys grans
que causaua a la Prouincia en no fer auansar tropas
de la sua Caualleria al Panadès com sin feyan instan-
cia lo Oydor Eclesiastich, Conseller ters y altres cabas de
la Prouincia, y si fos possible fes y procuràs que a la
vista ho executàs dit Espenan, empero com arribat
lo dit Deputat a la vila de St. Feliu no hay trobàs pere,
que poc abans en aquell matcia die sen fos anat a la
de Martorell no li fonch possible fer-ho, Ab tot cridà
a Mossiur de Plesis, y en presencia del dit oydor, Con-
seller y altres personas de consideracio de la Prouincia
que alli se trobauan, ab molt gran valor y energia
de gaualla li digue quant mal se apertaua Espenà
y que ell era arribat alli sols peraque de sa boca sho
entengues, y pera perfuadirli que executàs y fes lo que
tantas vollas li hauian dit oydor y Conseller instat
pus de ferho ne hauia de redundar grandissim be-
neficia a tot lo Principat y sos Comtats, y al contrari
no fentho molts grans danys y perjudicis, los quals
seria apres molt difficultos lo poderlos reparar y axi
que ell anàs a Martorell promptament, y a Espenà
fes a saber y representàs lo sentiment gran que de
assò tenia vniuersalment la Prouincia, y que
peraque vestas sens ell com era just, embias encontis-
nent a toda diligencia Caualleria als pobles mes
principals del Panadès, y a la vila de Vilafranca
Caualleria y Infanteria peraque de aquesta ma-
nera pogues la Prouincia obrar en son favor y be-
neficis los effectes referits, y en cas que trobassen ja
ells nostros occupats del gros del exercit contrari
sen tornàs

sen tornàs ab tota sa gent ala Vila de Martorell, y assegurat lo Deputat de Mossur de Plasis de que executaria aquest orde y resolucio sen tornà aquest mateix die ala pnt Ciutat, que la molta necessitat que de sa persona en ella hi hauia no permetia major absencia, en la qual arribà entre las vuit y nou horas de la nit, y se apeà en la matexa casa de la Deputacio, y entrant en consistorifeu llarga relacio a sos companys de sa jornada y dels ordes hauia donat a Plesis, y que no dubtaua los posaria puntualment en execussio y per obra. Y tots li estimaren molt estos bons officis com los demes que incessantment feya en benefici de sa Patria, y conseruacio de tots.

En aquest mateix die los Deputats feren conuidar algunas personas del bras militar com son Cauallers y Ciutedans honrrats per las tres horas de la tarda en la casa de la Deputacio, y hauent hi a la dita hora acudit cosa de deu, o dotse entre los quals foren Don Jacinto Vilanoua, Don Fernando Fiualler, Don Guerau Reguer, Narcis Ramon March, Joseph Ximenez y de Monrodo, y Jaume Damians, los Deputats los digueren que rebrian merce acompanyassen al oidor Real alla ahont aniria assegurantlos que seria pera obrar effectes en benefici y conseruacio de la Prouincia, y ells respongueren que estauan promptes pera forho ab molt gran gust, pus lo major podian tenir era seruir a sa Patria, y ls estimauan molt las donassen ocasions, y axi acompanyant al dit oydor portant massa alta sen isquer en de la dita casa, y anaren ala de la Ciutat, y tots entraren en la pessa de la dita casa ahont se te lo trentenari, y en ella trobaren los Consellers en forma de Ciutat y en sa compañia lluis Boxados, Geronym de Gauer, Joan Castello, Agusti Pexau, Dimas Pobla, y altres Cauallers y Ciutedans honrrats de la pnt Ciutat, y encontinent lo Conseller quint apartantse de sos companys se ajuntà ab lo oidor y acompanyats dels Cauallers y Ciutedans que eran vinguts de la Deputacio ab lo dit oidor y dels sobredits y altres que trobaren en la dita casa sen anaren de ella, y fora del portal y exits ala plasseta sels junta Mr. Vicens Carmona altre dels Prebosts de la Ciutat ab sos soldats pera acompanyarlos, y axi tots junts, y en la sobredita forma acompanyats lo oydor, y Conseller ab las massas de la Deputacio y Ciutat altas sen anaren a casa de la Duquessa de Cardona

en la

en la qual donde la Vigilia de Nadal prop passada estaua de guarnicio la compañia dels estudiants per als effectes que ja en dita jornada se ha dit, y arribats en la antecamara de la Duquessa, tots los del acompanyament se restaren en ella y sols lo oidor y Conseller entraren en la pessa ahont estaua la Duquessa, y pressehint cortesias parlaren assentats vn gran rato sens saber ningu sobre quinas materias, sibe se creguelí explicaren la ocasio y causa hauian tingut los dos Consistoris de auerlos fet arribar alli ab la sobredita ostentacio, y del que posats alli hauian tambe de fer y obrar. y com se fes tart los Oydor y Conseller digueren als Cauallers y Ciutedans quels hi hauian acompanyats quels hauian de fer merce de continuar lo assistirlos en aquella casa per guardar la Duquessa y sos dos fills Don Antoni de Aragon, y Don Pedro Marques de Pouar, y ales horas dits Cauallers apres de hauerlos respost cumplidament y fets los offeriments que de ells en la meteria se podian lo oidor y Conseller prometrer, tractaren part de ells de anarsen a sopar, y tornats estos fer lo mateix los altres, de modo que restassen sempre alguns pera fer companya als oidor y Conseller, ahont tambe per al mateix effecte, y acudiren los officials de guerra de la pñt Ciutat, ço es lo Gouernador de las armas, Mestres de camp, Sargentos majors, Capitans, Aiudants de Sargentos majors los quals ara vns, ara altres ala continua de die y de nit los assistian, y de esta manera se passà fins a 4 de Janer prop vinent, en lo qual cessa asso per lo que en dita jornada se dira, dits empero Conseller y Oydor ya may se mogueren en lo dit temps de la casa de la Duquessa y alli menjaren y dormiren, y nos deya, ni sabia la causa de aquest fet.

Dilluns XXXI De Zembre 1640

En aquest die los Consellers de la pñt Ciutat ab las vestes consulars y massas altas acompanyats de Fran.ch Joan de Vergòs y Jaume Damians y officials de la casa anaren ala de la Deputacio pera continuar y passar auant la conferencia en las cosas consernents la defenca y conseruacio de la Prouincia, assentarense en lo Consistori de la Deputacio en la matexa forma que en jornada de 28 del corrent se ha dit se eran assentats en la casa de la Ciutat pera la dita conferencia.

Dijous iij de Janer 1641

En aquest die lo Deputat Ecclesiastich tornà à

S.t Feliu

à S.t feliu, per ocasio que totauia se anauan aumẽ-
tant las suspitas, y ocasions de reçels que Espenan do-
naua ala Prouincia de voler fugir lo cos a defençar-
la, pus ab sas obras se portaua ab tanta floxedat, y
vario que prou clar no obstant que ell y tot lo exer-
cit auxiliar tiraua sou de la Prouincia molt a-
uantejat y ab gran puntualitat pagat, donaua
a entendrer que son animo era cumplir la parau-
la y empenyo ab ques trobaua ab lo Marques de los
Velez, entant que insistint sempre ab ell lo oydor
Eclesiastich, Conseller ters de la pñt Ciutat y demes
cabos de la Prouincia que en la dita Vila, y la de Man-
torell se trobauan que fes auansar al Panades tro-
pas de consideracio, y numerosas de Caualleria, a-
hont ja si trobaua fran.ch de Vilaplana ab Caua-
lleria de la Prouincia, y alguna poca de Fran-
cesa a fi y effecte de atalayar y descubrir de lluny
si se acostaua lo contrari, y descubrir sos designes,
y fer cara a algun tros de ell si se acostaua per alli,
y impedirli que no campeyàs per lo Panades, y la
entrada en ell, Espenan no sols no aplaudia estos
tant justs com necessaris intents del Oydor y
Conseller, y que cedian en tanta vtilitat y profit
pera la conseruacio y defença de la Prouincia,
ans be feya retirar y atraçar sa Caualleria quant
li era possible, y no dubtà de enuiarne algunas
compañias a S.t Cugat de Vallès (cosa que donaua
tot cumpliment en confirmarse la Prouincia
ab son sentir) sibe que ell procuraua colorar ho di-
ent que ho feya per no cansar ab los allotjaments
los pobles circumuehins del llobregat, Per tot lo
qual aparegue als Deputats y Consellers de la
pñt Ciutat que era precisament necessari quay
anàs lo dit Deputat a fi y effecte de apretarse
brauissimament ab Espenan, y donarli a entẽ-
drer y fer a saber ab tota claredat y sens ningun
redoço y en la forma y manera que ell sabria
molt ben fer, las quexas grans que de ell tenia
la Prouincia per veurer ab quanta tibiesa y
poc calor tractaua las materias consernents la
conseruacio y defença de ella, en temps que no
podia admetrer vn punt de dilacio lo posar en ex-
ecussio tot quant li pogues ser de profit pera al-
cançarho, y que consideràs que la Prouincia
per al dit effecte lo hauia fet venir ab los demes
auxiliars, y que pus rebia vn sou tant bo, y qual
ell hauia demanat, y que ab tota puntualitat
se li pagaua, obràs lo que en aquesta conformitat
en benefici de la Prouincia deuia, que consideràs
los danys

los danys que de son modo de procehir podia rebrer la
Prouincia, y entre altres entrarsen lo contrari a peu
pla per lo Panades, y seria possible que no ho intentaria
ni executaria tant prest si veya que lo nostre exercit li
feya cara, coma ell se li feya instancia, dientli quey
embiàs Caualleria pera juntarse ab la que ya si tro:
baua, y que consideràs quant alentats estauan tots
los Prouincials ques trobauan en lo exercit que eran
molts en numero que dexant sas casas y familia
hauian sens sou algu acudit per raho del Sometent
general a defençar la Prouincia y formar lo exercit,
los quals seria molt possible que vehent que no se obraua
en la cosa lo ques podia y deuia, y que el que deuia ade:
lantarse se mostraua poc feruoros se cansarian y en:
fadarian, y sen tornarien a sas casas.

Tot asso y lo demes que judicà lo Deputat que podia
aprofitar pera conseguir la Prouincia son intent ar:
ribat a S.t Feliu diguè a Espenan, no dexant tam:
be de dirli y persuadirli que nol deuia embaraçar
la paraula que en Tarragona auia donada al
Marques de los Velez, pus per lo que ja en altres oca:
sions se li hauia representat no la podia cumplir,
com ell mateix hauia insinuat y dit al Sor de Plesis
y altres y confirmat ab actes que hauia fet en contrari
y lo dirloy lo Deputat tot lo sobreapuntat fonch ab
tant gran valor, y energia, y efficacia en las pa:
raulas, segons los pnts publicaren, y a ningu dels
absents se feu difficultos creurerho, pus en tota Euro
pa volaua la opinio y fama de son valor y pruden:
cia, y per conseguent quant be (essent gran Patrici
home enter, de veritat, y zelos de la cosa publica y
be comu) sabia cumplir ab las obligacions del offici
y carrech de Deputat, que causà a Espenan (lo qual
hauia asso ja ben experimentat pus en certa oca:
sio parlant y conferint los dos cosas de la Prouincia
y sa conseruacio li digue (e vos monsiur sou pla molt
coratjut) molts grans temors y posà en prou cuydado
y axi no dubtà de ratificar y prometrerli en presen:
cia de Mossiur de Seriñyan, del de Plesis, del oidor, y
Conseller, y de molts cabos Francesos y Cathalans que
en tot se trobaren presents, que restaria y defençaria
la Prouincia ab tota sa gent fins a perdrer la vida
sens que per asso li fes obstacle, o impediment la
paraula que en contrari hauia donat en Tarrago:
na al Marques de los Velez, al qual faria a saber,
com los Deputats, de qui rebià sou, y conseguentmt
hauia de estar a sos ordes, lo feyan restar.

Està

esta paraula y resolucio de Espenan fonch de tant
gran gust y contento per al Deputat que li feu
passar tot lo anuig y sentiment ab que era arri:
bat en dita Vila, y hauia mostrat ab las moltas
rahons y paraulas que hauia tingut ab Espenan,
y cosas que li hauia dit, tenir abell, y donant:
ne cabals demonstracions y senyals de estimar:
ley lo prengue de la ma, y li donà vn molt grã
y apretat abras, y lo mateix feren lo ojdor, y Con:
seller y cabos Cathalans, ab que, com fos jà tart,
y hora de dinar foren tots conuidats a la taula
de Espenan, la qual fonch molt abundant, y
ostentosa, y dinaren molt contents y regosijats,
ferense differents brindis, y en particular a sa
Magt. Christianissima, al Cardenal Duc, De:
putats y Consellers de la pnt Ciutat.
Despres de dinar se tingue junta de guerra
en la qual se resolgue, que marchas a Morto:
rell lo tros del exercit axi de Cathalans, com
auxiliars que en dita vila se trobaua, per aiũ:
tarse ab lo gros que jàs trobaua en Martorell,
lo que no fonch de poch gust per als Cathalans pus
eran tant grans los desigs que tenian de pelear
que sempre estauan demanant los portass en
a vista del contrari; Prengues axi mateix re:
solucio de que Espenan embias a Francisco de
Vilaplana Caualleria per a poder obrar en lo Pa:
nades los ya dalt dits effectes, y axi ho promete fer,
ab que lo Deputat sen torna que era ya ben tart
a la pnt Ciutat molt alegre y content y cert ab
molta raho, pus entenia hauer deslliurat a la
Prouincia dels recels, temors, y cuydados grans
que tenia de que Espenan dexaria de auxiliar:
la y sen tornaria apres de hauerli gastat molts
bens real en Franca, cosa que hauia de redundar
en notable dany de ella, per la falta gran que
tenia de Caualleria, y arribat que fonch dit De:
putat que eran cerca de las nou de la nit, se apeà
en la casa de la Deputacio, ahont lo estauan aguar:
dant sos companys, y encontinent auent los a:
bans dit lo que hauia fet en benefici de la Pro:
uincia tots junts sen anaren a la de la Ciutat
a donar raho als Consellers de sa jornada, y com
hauia parit los effectes que tots desijauam, lo
ques feu aqui mateix public y notori a tota la
Ciutat, y s comunicà lo contento ab tots, y al
Deputat se donaren mil parabiens com a autor
de actio

de actio tant heroyca, y sols a sa persona reseruada combesen veyan los effectes, pus trobantse en S.to Feliu tantas personas de la Prouincia de consideracio era estat necessari que ell hi arribas pera posarbe a Espenan y alcançar de ell que prengues resolucio en fauor de la Prouincia.

Y sibe en raho de ella hauia puntualment passat tot lo que se ha dit, empero no faltar en alguns aqui per ser pratichs de guerra y cosas militars sels feya molt difficultos lo ser possible que la Prouincia ves logradas las moltas diligencias y afanys del Deputat en la materia per no poder creurer que Espenan se tingues al que li hauia promes, pus cõfondria y turbaria tot lo orde, y estil de guerra en la qual en ninguna cosa se te mes puntualitat y atendencia que en cumplir las paraulas que los Generals de vn y altre exercit entre ells se donan, y axi lo hauerla ell donada al Marques de los Velez Capita General contrari de tornarsen ab sa gent a françа, era cert lo hauia sempre de embaraçar pera cumplir la que hauia vltimament donada al Deputat de restarse a defençar la Prouincia fins a perdrer la vida, lo que com arribas a las orellas del dit Deputat ho prenia molt fort, y deya que no tenia per home de be qui cregues que Espenan hauia de faltar en cosa del que li hauia promes, y que usustentaria a qui suulla, lo cert es que sibe asso era lo ques desijaua, pero alguns de tant que ho feyan, per lo que se ha dit hi dubtauan.

Diuendres IV Janer 1641

En aquest dia per part dels Deputats se feu embaxada al saui concell de cent de la pñt Ciutat representantli los gastos que en la ocasio present suportaua la Generalitat per ocasio de la guerra ab lo sou que pagaua als Mestres de camp dels tercios de tota la Prouincia, als Sargentos majors, Capitans, Ajudants de Sargentos majors, Prouehedors, Pagadors, als soldats de cauall de la Prouincia, y als de peu que tenian assentada plassa en las banderas de la generalitat, ab lo tren de la artilleria, prouisio de municions, y moltas altres cosas de ques necessita en la guerra, y sobre de tots estos gastos te lo de acudir a la paga dels auxiliars que importa cada mes vna grandissima quantitat, los quals en lo estat pñt de la Prouincia no li era possible escusar, ni poder acudir als auxiliars ab vna

paga que

paga que forçosament los hauia de donar de prompte sino era fentlos la Ciutat merce de emprestarlos graciosament 50 vttq, o a censal a compte de las 300 vttq com lay suplicauan ab dita embaxada, offerintse que si lo saui concell deliberaua que sels dexassen graciosament de tornarlos las lo mes prest los seria possible, y que si a censal, de que lo primer que lluirien seria aquest. Acerca de la qual embaxada lo saui concell de cent delibera, que se emprestassen graciosament als Deputats per als gastos de la guerra la dita quantitat sels demanaua ab que se pogues retenir la Ciutat en la taula, o banc ditas 50 vttq del diner quels aniria entrant de compte de guerra.

En aquest mateix die lo Conseller quint de la pnt Ciutat, y lo Oydor Real, que com dalt en iornada de 30 del passat se ha dit estauan en casa de la Duquessa de Cardona en guarda y custodia sua y de sos fills acompanyats de molts Cauallers, officials de guerra de casa la Ciutat, y Generalitat deuant, sen portaren de la dita casa als carcers Reals de la pnt Ciutat a peu als dits dos fills portantlos al mig los dits oidor y Conseller presos sens ques sabes nis digues la causa. A la Duquessa dexaren en sa casa.

En aquest mateix die los Deputats manaren ab veu de publica crida per los llochs acostumats de la pnt Ciutat notificar, y fer a saber a tots la deliberacio per ells y en son Consistori prosehint conclusio de la Junta de Justicia de la Generalitat, feta, ab lo qual lo Noble Don Joseph Sentis en tortosa y Vila de Xerta vegueria de dita Ciutat domiciliat, y Mr. Joseph Balet Doctor en drets y Ciuteda de la pnt Ciutat eran estats declarats per traydors de la Patria, y tots sos bens y jurisdictions confiscats y applicats a la Generalitat per als gastos de la Guerra, com llargament ab expressio de las causas que hauian tingut dits Deputats per a ferla, se contè en dita crida.

En aquest mateix die com a la dita Junta de Justicia li constàs de alguns prossehiments y mals officis que Don Pau Duran natural de la Vila de Esparaguera Bisbat de Barcelona y Bisbe de Vrgell, y Don lluis de Monsuar y Sebil natural de Tortosa del habit de Calatraua y Balle Gl. en lo pnt Principat feyan

contra la

contra la Prouincia, axi anant ab lo exercit contrari, lo qual hostilment era entrat en ella, y la hauia inuadida matant, robant, cremant, y fent moltas altres hostilitats, y axi eran complices dels dits excessos, com altrament. Y perquant lo ser personas Ecclesiasticas y per consiguent sos bens gozar de immunitat, y llibertat Ecclesiastica donàs ocasio de reparar en tocarlos, y posar la Generalitat la ma en ells, com hauian fet ab los dels seculars que cometian los dits, o altres excessos contra la Prouincia: Perço venerant y posantse sobre son cap la dita llibertat y immunitat, y desijant per altra part mirar per la cosa publica, benefici, vtilitat y conseruacio de la Prouincia, se valgue la dita Junta de alguns Theolechs, peraque depositant en ells sas consciencias li aconsellassen lo que podia fer y obrar en la ocasio present que la Generalitat se trobaua tant exausta, y se li offeria suportar gastos immensos en orde als bens dels sobredits y altres personas Ecclesiasticas que en dits excessos, o altres preiudicials ala Prouincia, y danyosos se trobaria esser culpables. Y apres de hauer donat cada hu dels Consultats son vot y parer en escrits, la Junta prengue en la materia son acort, y feu al peu del paper ahont estauan continuats originalment dits vots, y parers, deliberacio, manant a Diego Cortell notª y secretari de dita Junta, que tot originalment ho cusis en lo llibre de deliberacions de la dita Junta de hont sen ha tret vna copia que esta continuada

y comença Lo Dr. Ferran es estat de vot etª y inseguint los Deputats la conclusio y deliberacio feta en la materia per la dita Junta, ajustantse als dits vots y parers, feren apprehensio dels bens mobles, y immobles dels sobredits, y manaren en publich encant vendrer los mobles, y als debitors y reddituaris de ells que pagassen ala Generalitat, y axi mateix posar las armas de ella en lo portal de las casas que los dits tenian.

En aquest mateix die ya tart y tocadas las oracions tenint los Deputats junta la trentasisena pera tractar las materias consernents la defença y conseruacio de la Prouincia arriba ala Deputacio vn

cio vn home que venia de Lleyda y aportaua vna carta perals Deputats, lo qual de paraula y abans de muntar dalt digue com Portugal hauia coronat per Reyseu al Duc de Bergança, y li hauian prestat la obediencia, y encontinent se vmpli la casa de aquestas nouas, y feren molt ruido, y arribaren al Consistori ahont estauan los Deputats ab la trentasisena, y despres entraren la carta que dit home aportaua perals Deputats, la qual era del Deputat Real que residia en aquesta ocasio cuydant en aquellas parts de las armas dela Prouincia, en la dita Ciutat de Lleyda, y en ella entre altres cosas deya com Don Joan Garau de Monfalco agent dela Deputacio en la cort de sa Magt li escriuia, que en la dita cort se deya per cosa molt certa, lo que lo dit home hauia dit de paraula, que per hauerse dit publicament en Lleyda ho hauia ell pogut saber.

Disapte vi de Janer 1641

En aquest die se sabe que lo Capitol de la Sta Iglesia de Tarragona hauia embiat a Don Miquel Sala Infermer y Canonge de la dita Sta Iglesia y son syndich en la pnt Ciutat, per propri dos cartas del dit Capitol, la vna perals Deputats, y la altre perals Consellers de la pnt Ciutat ab orde de que sels donas, si ja no li aparegues que de fer ho sen hauia de seguir algun inconuenient, y perque millor ho pogues judicar, y tambe pera enterarse en las materias que contenian y segons ellas obrar lin enuiauan copia y com fossen casi de vn materia tenor, la substancia de ellas era significar lo dit Capitol als dos Consistoris lo viu sentiment que com a tant interessat li cabia del estat en ques trobaua la Prouincia, y axi affectant, com li cabia en obligacio, lo be publich, pau y quietut vniuersal della y de la pnt Ciutat sels offerian ab molt grans cumpliments y veras, en cas que li donassen llicencia supplicar al Marques de los Velez ab lo major esfors li seria possible volgues interposar sa autoritat ab sa Magt pera que fes honrra y merce a esta Prouincia, y Ciutat de tornarla en sa gracia, y manarli que lo exercit que aportaua y tenia a son carrech no passas auant en sos progressos

gressos, y axi mateix disposarse dit Capitol en obrar
en la pnt ocasio tot lo que podria en benefici de la
Prouincia y pnt Ciutat, y pera poder millor ferho
y tractar lo mes vtil acomodament de las materias
vindrian en la pnt Ciutat dos, o quatre personas
del Capitol, o las que als dits dos Consistoris aparexe=
rian, prometentse que del amor que lo Principat
te a sa Magt ne faria sa Magt la deguda estimacio,
y obraria en ell effectes de pare pera donarse per ser
uit de que las materias se ajusten a gust de la Pro=
uincia y pnt Ciutat, y perque poguessen las personas
del dit Capitol que aparexeria als dos consistoris
ser necessari hauer de arribar per al dit effecte en
la pnt Ciutat ab tota seguretat ferho, los supplicaua
li fessen merce disposar la forma en combojarlos y
juntament manarli moltas cosas en son seruey.
Digues que al dit Don Miquel Sala encontinent
que llegi lo orde del Capitol li fere ya donar la ditas car=
tas per considerar que si be los officis que son Capitol
offeria fer als Deputats y Consellers en benefici de la
Prouincia y Ciutat explicats ab las ditas cartas eran
molt sants y bons, empero consideraua quels podria
fer sospitosos de frau y engany la ma per qui venia,
que era lo dit Capitol, pus ell, y la Ciutat mes, eran
mal vistos a la Prouincia y pnt Ciutat, per hauer
admes en ella al Marques de los Velez, y estar en lo
modo que eu feu tant culpada, com en jornada de
24 del passat se ha dit, y al sentir de molts no de
xar de estar tambe carregat en la cosa lo Capitol pus
com a part tant principal aparexia que podia obrar
officis quals a la conseruacio de la Prouincia y be co=
mu de ella eran vtils y conuenients, y fer per sa part
tot lo possible en que la Ciutat se fos conseruada en
la vnio que hauia per medi de son syndich Mr Llorens
Nogues ab iurament promes a la Prouincia y de no
fer acte en contrari ni apartarse de ella y estar
sempre als ordes dels Deputats, ab que la dita Ciu=
tat hauia summament irritat a la pnt Ciutat y a
tota la Prouincia, en tant que sols lo nom offenia
y noy hauia persona que sel posas en la boca
sino pera dirne mal y abominar della y de son
mal prossehir que en comparacio dels de Tortosa
era de molt pijor, aai per raho de las circunstan=
cias del dit jurament per ella prestat, y altres que en
dita jornada de 24 se han referit, com tambe per
las circunstancias de infaustos successos que per la
Prouincia podia ser, y axi aparexentli al dit Don
Miquel Sala que per tot lo sobredit tenia bastant

occasio

ocasio de reparar en dar als Deputats y Consellers
las ditas cartas de son Capitol, y consequentment
pera temer siu feya algun mal suces y desayre
en sa persona com a executor de la cosa, no per
lo que ella en si era, sino per lo medi que venia
ferla sospitosa de frau y engany, y per ser ell capi-
tular podia ser ques presumes de ell coopera-
cio en la dita suspitosa actio de son Capitol,
y aximateix considerant que ja son Capitol
rezelos del que podia ser li donaua orde de que
si conuia que de fer lo que se li ordenaua ne podia
nazer algun inconuenient, ho suspengues, se
detingue de posarho en execussio y per obra, en
la forma empero que se li ordenaua, sibe no
dexa tentant lo vado de veurer quina disposicio
pera la cosa trobaria ab algunas personas que
eran de las mes principals que la Prouincia
tenia y feya confiança pera las materias to-
cants sa conseruacio y pera cuydar del benefi-
ci publick, pau, y quietut della, y com azelosas
y vigilants y cuydadosas de sos acrescentaments
medras y prosperitats, y per ma dels quals hauia
de correr lo encaminar la cosa, en cas que fos beu
rebuda, empero com li llançassen las ditas perso-
nas molt llany poder dits offeriments pario es-
fectes quals hauia menester la Prouincia, ans be
tenir bastant causa y ocasio pera creurer que li
serian molt noscius y periudicials y danyosos,
perhont en ninguna manera li estaua be abra-
çarlos, no continua altres diligencias, ni dana
mes pas algu en la materia, sino que posanthi
lo peu despedi lo propri sens darli carta alguna,
per los rezels y temors grans que tenia, per lo que
veya que las actions dels Terragonins eran molt
mal vistas ala Prouincia y pnt Ciutat, y eran
tant rescents y frescas, que si algu li trobaua
carta sua, o altrament se venia a saber ques
corresponia ab ells non vingues a reportar en
sa persona molts danys y fracasos dels que ex-
perimentauan los que eran reputats per mal
affectes ala Patria, y al dit propri exorta y en-
carrega ab veras que se isques de la pnt Ciutat lo
mes prest li fos possible, sens ques pogues entendrer
ni olorar que era de Tarragona, y que hauia
vingut remes a ell.

Y perque pot ser quey haja algu, aqui llegint
temps

temps a venir asso a solas y sens hauer tingut no-
ticia de sas antecedencias, li aparega que no anard
assertadas las personas ab qui dit Don Miquel sala
conferi las materias que contenian las cartas de
son Capitol perals dos Consistoris, en estranyar y
no volerse valer dels offeriments los feya dit Ca-
pitol, puix essent tant cuydadosas, vigilants,
y zelosas (com se ha insinuat) del be publich,
pau y quietut de la Prouincia, y tenir lo ma-
neig de sas cosas, apar que era acte molt pruden-
cial y de gran acert lo no ferho, y quels deuian abra-
car, y donar molt bon aculliment, perço que nin-
guna felicitat, sort, y ventura apar podia tenir la
Prouincia, que posarli en mans ocasio de poderse
traurer la guerra fora de casa y veurers restituida
en la pau y quietut que per tant de temps hauia
gozat, effectes que hauian de naxer dels tractes,
y conserts resultants dels dits offeriments. Per-
ventura nos sab que la guerra es castich de la
ira de Deu que no perdona a ningu, alcança als
Innoscents grans y xichs, debilita y consumeix
las forças, extenua las facultats mes grans y pode-
rosas ab los excessius gastos que aporta, de ella se
originan y naxen mil cosas que serueixen de gran
estorb y embaras al seruey de Deu, en lo qual los
Catalans tant se esmeran, y assenyalan, sas ne-
cessitats, calamitats, y desdichas son grans, y obra molt
altres miserables effectes dels quals ya molts ne hauian
passat per los vlls de las ditas personas, y de las de-
mes de la Prouincia; se aduerteix que si be proseheix
la cosa com se ha dit generalment, empero com ditas
personas communament ab tota la Prouincia ju-
dicassen per moltas causas y rahons especials y parti-
culars li estaua molt millor y sens comparacio a la
Prouincia passar lo temps fora Deu seruit per
moltas de las desdichas que aporta ab si la guerra,
y se han representat, que no viure sempre ab la
infame y vil subjugacio en que los Ministres
superiors y que gouernan la monarchia la volian
ab las armas reduir, y posar, ni del tracte y ajusta-
ment de las materias sen pogues prometrer la
Prouincia ningun bon succes pera ella, sino gran-
dissims danys y errors perniciosissims, pus concebia
los effectes que paririan dits offeriments per en-
ganosos, y fraudulents, y sens fe ni cumpliment

de paraula

de paraula per part de dits Ministres, lo fi y intent
dels quals sols era diuidir las voluntats dels Prouinci:
als, perturbantlos sos animos, fer vassillarals ben
intencionats, engañar al poble, y finalment des:
truir y acabar cathaluña lleuantli sos priuile:
gis, constitutions, perrogatiuas, y llibertats, exe:
sions y prehominencias, y subjugarla com a terra
conquistada, y axi no y ha que marauellarse, si
dits offeriments no foren amostrats per las ditas
personas, ab qui dit Don Miquel Syndich del Capi:
tol de Tarragona intenta veurer quina disposicio
trobaria ab ells per la cosa.
Las causas motius y rahons que obligar podian a las
ditas personas, y communament a tots los Cathalans
pera treurer que los tractes, conserts, y ajustaments
que en la materia podian obrar dits offeriments
del capitol predit serian fraudulents, y sens cumpli:
ment per part dels Ministres del ques tractaria, y per
conseguent molt danyosos y periudicials a la Pro:
uincia, y conseruacio sua, entre altres creuerers pot
eran considerar, com qualseuol altre que miràs
las cosas sens passio, y interes, considerar podia, pus
era tant clar y manifest com la llum del Sol, que
dits Ministres de alguns anys a esta part, y en par:
ticular dendel de 1626 instigats de sas malas y per:
uersas intentions y particulars respectes, desijant
subiugar com a terra conquistada a Cathaluña,
anauan applicant, y valentse dels medis los apare:
xian mes a proposit pera arribar a conseguirho y
alcançarho, y en particular los applicauan en veu:
rer si podrian fer perdrer a sos naturals lo bon nom
opinio y fama que de sos Reys en pubblicas acla:
masions, y no menys de sa Magt, com entre altres
consta de vna crida manada publicar en la Vila
de Madrid a 27 de Setembre 1640 llegide en bras:
sos a 11 de Octubre del mateix any y continuada
assi en la matexa jornada, han merescut y con:
seruat ab tanta sanch per sos passats y per los
presents derramada gloriosament en son seruey
ab acquisicio de Regnes a sa Corona, de vassals mes
prudents, mes templats, mes detinguts, mes re:
posats, mes sensillos, mes humils, mes docils, mes
pacients, mes sufrits, mes lleals, mes assistents,
mes feruorosos, mes fins y mes obedients a son Rey
y Señor, de tota la Monarchia, com ne son bastant
argument las violentas actions y mal gouern
per los

per los Ministres en lo discurs del dit temps als Cathalans executats, puis tot ell no es estat altre que diligencias ab unas contra de ells una continuacio de oppressions, extorcions, violencias, molestias, y gravamens ab cruel rigor mes de proposit y de pensat acompanyada de multiplicats rompiments, y contrafallions de sos privilegis, constitucions, capitols, y actes de corts y usatjes y costums que tantas fatigas, affanys, effusions de sanch, perdues de vidas, y menos cabos de sos patrimonis, y hasiendas costaren als passats, y costan als presents. Lo qual com nosia cosa imaginaria ja sino publich y notori lo ruydo gran que han fet las contentions en raho del sobredit voluntariament per los Ministres moguda, y las embaxadas per occasio dels ocorrents a la Provincia y present Ciutat als Reals peus de sa Magt per ellas en major servey de sa corona y rebeldias dels quells publichs, per nou, tres, y una persona respectivament fetes, y no res menys per lo que de boca del Pare fr. Bernardino de Manlleu Religios Caputxi per los Deputats embiat a sa Magt se procurra ab sentpilles reflexions fer a saber, y dar materia se tropia mes per menut y individuadament escrit, y continuat en los dictaris, y registres de las casas de la Deputacio, y pnt Ciutat respectivament, y sobre tot esdeva ben clar y distintament notat y observat en la proposicio feta als brassos a 10 de Setembre 1640, en la Proclamacio Cathalica, en la noticia universal de Cathalunya, en un discurs que be per titol Apoyos de la verdad Cathalana, en altre que te per titol Secrets publichs, pedra de toch, en differents memorials per part de la Provincia y pnt Ciutat presentats a sa Magt, cartas escritas per los matexos en differents jornadas a sa Magt, cartas de sa Magt y del Comte Duch escritas al Comte de Sta Coloma sobre y sagitas de sa Magt en lo pnt Principat y sos Comtats, cartas del matex Comte escritas a sa Magt y Comte Duch y de altres moltes papers per major claredat de la cosa en sas iornadas assi cotats, y per la universal noticia a nacions y Provincias estranyas del sufriment, paciencia, y innocencia, y iustificacio en prendre las armas los Cathalans, y no res menys en manifestacio de las vexacions molestias, y oppressions per dits Ministres a ells fetas vejan estampats, no sens fonament al pnt repeticio. Per hone mal se podran persuadir los Cathalans, que aparexent als Ministres que tenian ya tanta cosa duanzada y disposada per arrastrar en-

tents

tents, volguessen sercant arbitres pera acomodar
las materias darlos de ma y arrimarlos, sino que
tot se encaminaua a enganarlos y fer son ne:
goci ab la menor perdua del exercit de sa Magt
que fos possible
Considerar que sas danyadas intencions dels
dits Ministres los hauian entenebrat los ills
de la consideracio no sols pera no tenirla dels
danys que son modo de gouernar y prossehir
ab los Cathalans podia causar en deseruey de sa
Magt, pero encara pera no veurer los esforços
de suffriment y paciencia que los Cathalans con:
seruant son bon nom totauia feyan, pus hauet:
los ells ab tot lo sobredit y altrament tant opprimits,
vexats, y agrauats, totauia no sols se conseruaua
purs, limpios, senzillos, y sens macula alguna,
sino que tambe, no obstant quels fos de grandes:
consuelo sempre seruir y may agradar, continua:
uan sas finezas en seruir a sa Magt tant quant
los era possible, y postrats a sos Reals peus las sup:
plicacions, y submissions, perque lo amor gran
tenen ab tantas illustres actions de valor en tots
sigles declarat, y mostrat, lo zel de son Real seruey,
la promptitut en son obsequi, y la obediencia que
en ells gloriosament viu los treya de la memoria
ditas vexacions, oppressions, y molestias encara:
que de tant llarc temps continuades, y feya que
ni de obra ni de paraula no donassen demonstra:
cio ni senyal de cosa quels desuias del dit amor, ob:
sequi y obediencia a ells tant propri com natural,
sibe interiorment no dexauan de admirarse,
que la mala voluntat dels Ministres enues ells
arribas a tant, que no sols per tantas finezas com
ells feyan, axi en suffrir y callar tant llarch temps,
com tambe en nous y grandiosos serueys, pera
si matexos ab gloria immortal fets a sa Magt
no sels milloras lo tractament, y mala correspō:
dencia, sino porfiant los Ministres en la prose:
cussio del començat posassen tots sos cuydados no
sols en que podrien dar y causar pesadumbre a la
Prouincia, sino tambe en postrarla y posarsela
baix los peus, donant de cada dia en odi dels Cas:
thalans exorbitants ordes, y fentlos executar
en deseruey gran de sa Magt, y dany irreparable
de la Prouincia, de aquest jahes foren los que a ti:
tol de diuersio porfiant donaren al Duc de Cardona
llocts y lapita

stolls y Capitol en lo pnt Principat y sos Comtats de
la Falcio y empresa de Leucata en lo any 1637 ar-
bitre no sols molt prejudicial gerals dits Principat
y Comtats sino per tota Espanya y tota sa Monarchia,
com ridicarien sechs los antecessors en lo carrech al
dit Duc, pus los obligà a no comprendrehs ni executar
ja res de las conseqüencias de sos successos, los quals po
gueren antes bé con preveuren dits Ministres a no tenir
tant radicat lo odi als Cathalans, com ho preveren
los sobredits, y que contra aleres havian de ser posar la
guerra en Cathalunya y en los dits Comtats, y poca a poc
acostarla a la cort de sa Magt, com de fet succehis sens
que la pretesa diversio se obras ab dit arbitre, pus no cessà
la guerra en aleres parts distants de Espanya, y se ha
introduida en ella, y produint en lo any 1639 la occu
pacio per lo Frances de las plassas de Salsas y Gol, y Col-
tault, ha parit infaustos successos, treballs, desditas,
fatigas, y tribulacions per Cathalunya, pus advertes
dels presents, ya alas horas no gatx y sustentà en re-
cuperar la dita plassa de Salsas de tants grans, com
en dits papers, que com se ha dit estan assi per sas
jornadas cotats son fa especial mencio y nota. Con-
tant que los matexos Francesos vehent lo que me-
nos cabava en persones, pus si trobavan passats de
dotse mil Cathalans, y en hallpendas pus eran mu-
nicionats y pagats per la Provincia, pnt Ciutat
y aleres universitats de ella, y tambe per algunas ca-
pitols de Iglesias Cathedals, com dolentse y llastimantse
de ella ab molt gran dolor de cor arrebaren a manifes-
tar als Cathalans, y dirlos Cathalans aquesta guerra
no es per nosaltres, sino per vosaltres, apartarnos y
dexarnos los Castellans. y ab tot axo que rebutsen los
Catalans que nos dexan cosa que no la poguessen ren-
rer per lo interminable odi que als tenen dits Minis-
tres, ho passavan ab galanteria, y alentadament
ab las esperanças que ab la recuperacio de la dita
plassa tindrian fi sos treballs, opressions, y agra-
vis y existia lo sol de la vida suau y quieta, em-
pero restaren de ellas defraudats pus ab majors veras
y nous cuydados los multiplicaren dits Ministres
las opressions, agravis, y vexacions sens causa ni
ocasio altre alguna, que satisfer als depravats intents
que de destruir y assolar aquesta fel y lleal Provincia
tenian, pus immediadament de la dita jornada re-
cuperatio de Salsas, en la qual los Cathalans foren los qui
mes se eran mostrats vigilants, solicits, cuydadosos

y assi stants

y assistents en seruir a sa Magt rendint moltissims
sas vidas y consumint sos patrimonis y haziendas
axi los particulars com las vniuersitats, ab que
aparexia que eran merexedors de ferlos ne tota es:
timacio y molt cumplida ab llarguesa de merces,
a las horas fonch quant dits Ministres, remun:
tant sa malicia y odi inueterat procuraren appli:
car exquisits medis, y sercar exorbitants arbitres
pera assolar y acabar esta Prouincia, donant
com donaren apres de hauer passat per catorse anys
de allotjaments sensillos ordes violents de que se
fessen en ella al modo y forma de Lombardia, co:
sa del tot insuffrible, axi perque a dames de ser
contrafactio declarada de sas constitutions, pri:
uilegis, immunitats, y llibertats, pactadas ab sos
primers Sors, y per sa Magt iuradas, era attes la
pobresa y miseria de la Prouincia carrega insu:
portable pera ella, y axi feren dits ordes per lo Prin:
cipat y sos Comtats pedra de escandol, perço que po:
sant la cosa en execussio los soldats, y pratiga, no sols
en la dita pera Cathaluña violent y exorbitant for:
ma, sino en la mes licenciosa y permissiua de
qualseuols mals que si lo Principat y Comtats
haguessen comes la major traycio contra sa Magt
nos podia intentar de donarli major castich, co:
meteren escandalosos excessos, y molt grans cru:
eltats ab la Prouincia y sos naturals, tractant:
los pijor que esclaus, atropellantlos en gran ma:
nera en honrras, haziendas, y vidas, cremant,
deuastant, depopulant, y talant, y altrament
fent y obrant com podian fer en lo Pais mes ene:
mich de la Monarchia de España, y podia ten:
tar lo odi de atreballarla y posarla en estat total:
ment llastimos y miserable, y no obstant tan:
ta porfia com vejan en los Ministres de atraba:
llarla, opprimirla y vexarla; detenian quant los
era possible lo sentiment, que com era just, ne te:
nian, y a tant grans estragos y tyranias se deuia,
y anant a la continua porfiant la paciencia
de aquestos, ab la insolencia de aquells, solicita:
uan sempre lo remey a tant gran desenfrenamet
militar, acudint ab supplicacions y submissions
a sa Magt y Ministres Superiors y Inferiors; em:
però com en los Ministres faltas la disposicio que
los Cathalans per al reparo de tantas desdichas y af:
flictions compatian, hauian menester, no sols
sas supplicacions

sas supplicacions no obrauan algun effecte, pero
ni affecte de compassio, perhont com los soldats expe=
rimentassen la falta del castich se vingueren a fer
tant insolents que ab sos enormes y detestables ex=
cessos que mes parexian de Dimonis que de homens,
com ab euidencia se veu, no acontentantse de passar
los llimits de la inhumanitat ab las personas, arriba=
ren a vltrejar a son Deu y Creador, cosa no oida, ni
succehida en exercit de Christians, robant y cremant
las Iglesias, los sacraris, despedeçant y acultellejant
las Santas Imatges, profanant los vasos, y orna=
ments sagrats, fins a arribar a reduir en carbons
y cendres dos voltas las hostias sagradas ab la presen
cia de Jesu Christ, sens disculpa de cas no pensat, pus
la reinsidencia los agrauaua, ni de cas fortuit per
estar vna de las Iglesias que ab lo Santissim Sagra=
ment (que sia pera sempre alabat) cremaren apar
tada de totas las casas del poble com se ha ben ponde
rat en vn dels sobre dits papers, y es lo que als 6 de A=
gost 1640 embiaren los Deputats a sos Embaxadors
que tenian en Madrid perque informant a sa
Magt de tant enormes sacrilegis lay presentassen,
y supplicassen manàs castigarlos, està continuat
assi en dita Jornada. Estos desacatos y atroces sa=
crilegis fets a las Iglesias, a las Imatges, y al Santis=
sim Sagrament, foren las que arribaren al cor dels
Cathalans, considerant que quant los agrauis son
contra Deu, lo sufrirlos engendra suspita, y lo no
venjarlos es delicte, y en particular en ells per lo gran
y peculiar amor, respecte, y affecte, que al Sobera Sa
grament tenen, y veneracio y culto a las Santas I=
matges. Axi que los clamors ab que dits enormes sa
crilegis demanauan iusticia a la infinita bondat
los apuraren la paciencia, y tancaren la porta
a son suffriment, y mogue en ells los impulsos na
turals de venjar arriscant sas vidas, a son Deu y
Señor, y tambe de acudir a la justa y natural pro
tectio propria, y defença de sas honrras y haziendas,
que ni als bruts la ha negada naturaleza, las quals
a tanta pressa las anauan atropellant, deuastant, de=
populant y cremant, y de sas constitucions, priuilegis
y llibertats, y de repellir las iniurias, forças, y violen
cias que sels feyan, com en dits papers llargament se
diu, y veurer si lo que no hauian pogut obrar las
llagrimas

llagrimas, ho alcancarian las armas. Per hont
sels feya als Cathalans difficultors de creuren y nos
persuadian, que hauent pres los Ministres reso-
lucio tant seuera com iniusta de subiugar los
com a conquistats, y per conseguir ho hauer se
valgut per final arbitre, apres de hauer passat per
molts altres, dels dels allotjaments, en la execucio
dels quals se hauian comesos tant enormes excés-
sos, com los que se han referit, y que han obligat ala
Prouincia a prendre las armas, volguessen tractar
de ajustar las materias sino ab frau y engany, y
sens tenir los fe ni paraula del que's prometrian,
y per consiguent iudicauan no estar per nin-
gun cami be ala Prouincia lo admetre los of-
ferimens del Capitol de Tarragona, majorment
ajustant al frau y engany que per part dels Mi-
nistres tindria qualsevol conseu, que tenian ga
molt cert que los Ministres los hauian concebut
nom odi per hauer enfadat en son auus si y ringlorat
lo del Rey Christianissim, aqui sa Magte per
enemich com ho diu en una carta dirigida ala
Duquesa de Cardona llegida en brassos a 21 de
Octubre 1640 y continuada assi en dita jornada.
Considerauan que donar als desagrauis que feyan
a Deu nre Sor, y al acudir a la defencia propria,
y ala conseruacio de sos priuilegis, constitucions,
y libertats, desditas que tenen rendrela ala Pro-
uincia, nom de infidelitat y rebellio era calum-
nia gran, y descredit seu, pus lo estar ells ab las
armas en las mans deuiana del enuig fet a Deu
nostre Señor, y dels era pera vindicarlo, y en de-
fenca propria preuenirse escarmentats, lo que's
era licit y permes, com doctament va escriure
un paper que te per titol Justificacio en consci-
encia etc. y esta continuat
fol. sens que may se haya faltat ala lealtat,
fidelitat, y obediencia de sa Magt, y que al a Son
Princep y Señor Natural deuen, ans en aixo atten-
an los Cathalans a son major seruey, que es la con-
seruacio de aquesta Prouincia, empero los Minis-
tres com estiguessen ciegos de sas propias passions,
no considerantho obrauan contra Cathalunya to
podian ser contra una Prouincia rebelde, fe ne ve-
e cutor de lo fet al Marques de los Velez en cam de
Molins y Capita. en los ptes Princep y Comtats,
home, encarnat que tinques sanch Cathalana, fi-
gons lo cor dels Ministres, com ho manifestaron
las

las crueltats fetas per ell executar als 16 de Desem-
bre 1640 ab los naturals de la Prouincia trobats
en la vila de Cambrils, com en dita jornada se ha
referit, y mananeli ab titol y capa de posar en res-
pecte y llibertat la Justicia com se diu en vna crida
publicada en Madrid y llegida en brassos a 11 de Octu-
bre 1640 y continuada assi en dita jornada, en-
trar en Cathalunya ab exercit Real, y tant copios
com se ha representat en jornada de 22 de Desem-
bre del dit any, lo qual entrat matà, assola, cremà
y deuastà la Prouincia ab lo maior rigor, y crueltat
que dir ni imaginar se puga, Axi que veyan ma-
nifestament y considerauan los Cathalans que
las actions que per Ministres de sa Magt. y en son
nom se anauan fent, y obrant en la Prouincia,
y en particular la dita entrada del Marques ab
exercit tenian son pretexto, y causa final fals, fin-
git, y enganyos, y no eran gens encaminadas per al
si que en dita crida se deya, y altrament los Minis-
tres publicauan de posar en respecte y decoro la Jus-
ticia, sino pera poder vsar inhumanitat en in-
nocents, crueltat en los humils, abatiment en la
nobleza, romprer iuraments, dar penas a serueys,
aplaudir las traycions, negar lo aluedrio, y pera te-
nir lloc la tyrana intencio de subiugar com a ter-
ra conquistada a la Prouincia, y pera lleuarli sos
priuilegis, llibertats, exempsions, y perrogatiuas
ab tanta effusio de sane adquiridas ab gloria per-
petua sua ju proclama sa Magt. ab la demunt
dita crida, pus per al dit effecte de posar en respecte
a la Justicia, y reintegrarla en son decoro no era
menester entrar Virrey ab exercit format, empero
ni ab vn sol soldat, hauent fet la experiencia ben
clara y patent la cosa, pus lo Duc de Cardona hauia
a 19 de Juny passat, arribat en la pnt Ciutat de la
vila de Cardona ahont se trobaua, y a 20 lo rebè y
iurà la Prouincia y pnt Ciutat Llocts y capita gl
immediat al Comte de Sta. Coloma, y quant esta-
ua en la Prouincia mes flamejant lo ardor de sos
sentiments, y rebe ab tants grans applausos y de-
monstracions de singular alegria y contento, ob-
sequi, y obediencia, que jamay de algu altre sen-
tinga recort, o memoria, y fonch assistit dels Consis-
toris de la Deputacio y Ciutat ab lo majer gust y affec-
tes que excogitar se pugan, en tant que offerint seli

aqui

aqui mateix que hague jurat hauer de anar a:
la fidelissima Vila de Perpinya per al castich
de las insolencias, inhumanitats, y tyranias que
ab crueltat hauian usat los soldats en la dita Vila
en 14 y 15 del dit mes de Juny de ques fa indiui:
dua y peculiar representacio ab la proposicio feta
als brassos en 10 de Setembre proppassat, y en lo pa:
per que comença Apojos de la verdad continuat
en lo fol. y en la Proclamacio
Catholica en lo §12. y insinuant dit Duc als
dits Consistoris que per a la bona directio dels ne:
gocis quel obligauan a hauer de anar a la dita
Vila, y per aconsellarse en ells de personas prudents
y de recta intencio gustaria lay acompanyassen
vn Deputat y vn Conseller, applaudiren a la dita
insinuacio, y voluntat del Duc los dits Consisto:
ris ordenant al Deputat Militar, y Conseller
en cap respectiuament loy anassen seruint y
acompanyant, y estiguessen en la dita Vila tot
lo temps que al dit Duc aparexeria, en que las dos
casas sustentaren los gastos ques dexan ben cō:
siderar, ys feu la jornada ab lo major sossiego,
pau, y quietut del mon, y passant per lo Empur:
da y Rossello llochs en los quals los soldats que y
estauan allotjats y altrament per transit hie:
ran arribats se eran mes ceuats ab las inhu:
manitats, crueltats, y sacrilegis que se han
apuntat, fonch de tots sens portar sombra ni
rastre de exercit, ni vn sol soldat, tant obeit, ve:
nerat, y respectat, com si fos estat lo representat
en sa persona, cosa a la fe molt digna de ponde:
racio, y bastant per a que ab demonstracio ves:
sen los Ministres que per a posar en repu:
tacio la Justicia no era menester entrar lo dit
Marques en Cathaluña a exercir son offici y
carrech ab exercit, y axi mateix per a confir:
marse la Prouincia, y estar ben ferma per a
creurer, y persuadirse que la entrada en la di:
ta forma era per als dits fins y effectes de subiu:
garla com a terra conquistada, y no gens per
altre algu, y per axi mateix sens genero algu
de dubte creurer que si lo dit Marques hagues
volgut entrar en la forma que lo Duc de Car:
dona aguera experimentat, y trobat en la
Prouincia lo mateix respecte, obsequi, y obedi:
encia que feu lo dit Duc, pus la cosa no estaua
en la persona de hu, o, altre, sino en la que repre:
sentaua

sentaua quis uulla que fos qui tingues lo dit correch
y ab la fidelitat y llealtat de la Prouincia, major
ment tenintla vniuersalment offesa los desordens
y excessos de alguns de la plebe, y en particular ala
nobleza, y comuns, qui generalment ab odi los ema
lauan y auorrian, y estauan tots sempre atents
al seruey de sa Magt rezelosos dels dangs publichs, y
diligents per als augments de la Prouincia, en que
li conseruauan son Real Patrimoni, y axi pera
reprimir los, y prossehir al castich de ells, ningun sol
dat ni gent de guerra era menester, y lo auert del
bon gouern en lo dit Marques no podia admetrer
altra cosa, pus en la ocasio que ell venia a gouernar
la Prouincia, era molt gran prudencia, y no menys
fer lo seruey de sa Magt disgregar los soldats que jas
trobauan en la Prouincia, que no congregarne de
nous pera entrar los hi, per lo que era anyadir fent
lo contrari, llenya al foch, y fomentar mes sos ar=
dors, per hont se hauian de temer escandols en la Pro
uincia essent mes que cert que la noua entrada de
soldats hauia al pas que fora anada crexent, de
irritar als Prouincials per la opposicio que entre
ells hi hauia ocasionada dels mals tractaments, y
inhumanitats que los quey estauan allotjats los
feyan y vsauan, los quals ab raho podian temer es=
ser tant majors, quant lo numero de ells ho se=
ria, y es ben cert que primer vendran sas vidas
quels admetan, y lo detenir sa furia encara que
per qui te autoritat se sollicite y procure se iudicaua
per difficultos, per hauersen tingut bastantment
experiencia del que hauia passat en Sta Coloma de
Fernes, pus los ordens y prouisio, segons se digue, del
concell Real sols foren de derrocar de la dita Vila
cosa de vna vintena de casas per lo fracas succehit
ab Miquel Joan de Monrodon Alguazil Real
del qual se fa mencio en la proposicio feta als
brassos en 10 de Setembre 1640. y en lo paper que
te per titol. Apoyos de la verdad Cathalana, em
pero com la execussio se cometes als soldats ques
trobauan en la Prouincia feren ells tanta osten
tacio de son veri y rabia, que donant sobre dita Vila
cremaren 122 casas, que fonch assolarla tota ab
sas aldeas, y quexantse ab los Ministres de la Pro
uincia lo mes interessat en dits excessos que auian
a tants

a tants innocents alcançat, se li feu de respasta que
los soldats auian excedit los ordes, pus sols eran de que
ne enderrocassen, com se ha dit, cosa de vint, y axi
passà la cosa sens que de tant considerables danys
sels ne fes esmena alguna, ni se ha de creurer
que los que porta lo Marques de los Velez abson ex:
ercit sien millors ni en la intencio, ni en la exe:
cussio, ans be pijors sedents del saco vniuersal de
la Prouincia, y de la pnt Ciutat en particular, y
de destruirlas y assolarlas, com de sas amenaças se
comprouaua, y ju confirmauan tantas preuen:
cions y pertrets de guerra com se hauian fet per
lo dit exercit, y lo numero tant copios de gent de
que ell se formaua. Sols consistia lo acert del bon
gouern en lo dit Marques, y en altre qualseuol
Virrey, y la pau y quietut de la Prouincia en cas:
tigar als soldats sacrilegos, y insolents, y cuydar
de la guarda y obseruança de las Generals cons:
titutions de Cathaluña, sens valerse contra de
ellas de rahons sofisticas y fallaces, com son dir que
no disposan en cas de necessitat vrgent, de be pub:
lich, ni en ells tenen lloch que reben interpreta:
cio de la varietat del temps, y occurrencia de
casos, de la intencio del Princep, y que la obser:
uancia de ellas dependeix de sa voluntat, per ser
ell lo legislador, que han de cedir a las lleys de la
Monarchia per hauer aquestas com a mes prin:
cipals y precellents tenir lo primer lloch, y altres,
sens attendrer y considerar, com se deu, que en
cas que asso en tot, o en part puga seraxi, empe:
ro en ninguna manera pot tenir lloch en las Cons:
titucions de Cathaluña per ser pactadas, y conuen:
cionals ab son Princep, cosa propria de vassalls que
liberament se son posats baix la obediencia de al:
gun Princep, com hauerho fet los Cathalans es ben
notori, y los que no son llegits en historias ho poden
veurer ab tota claredat en lo § 23 y 24 de la Pro:
clamacio Catholica, ni menys voler intentar
de posarse en la boca que los priuilegis y Consti:
tucions de Cathaluña sols tingueren forca quant
se vsauan las ballestas, com hauerho fet vn Mi:
nistre en la ocasio que ya pululauan estos tre:
balls y desdichas de Cathaluña refereix lo paper
que te per titol secrets publichs continuat

fol. Ni axi mateix intentar
de darlos intelligencia tant dura, y cruel com
la que

La que en dits matexos temps per seruar la força
alas que impedexen trauren ilmo Suntariamente
gent de Cathaluña y los Comtats sels donaua, dient
que foren estatuides en son principi de la Prouincia
y tenian força y valor quant ella estaua separada
de la Monarchia, pero no ara que ella unida,
com se diu en una carta directa al Comte de Sta Co-
loma de 9 de Mars 1640 que esta continuada en
fol. y es la de N.º 9. pretexto que
sols ell es bastant pera asegurar la gaciencia dels Ca-
thalans, ni tampoch voler applicarlos violentas in-
terpretacions, ni darlos colors distants declaracions con-
tra la Sua Sacra y mente de la cort, com hauria succe-
hit en las que disposan y donan forma als allotjaments
en Cathaluña, las quals los Ministres en exercicio
de sos depravats intents no han duptat interpretar
que no parlan y disposan en castant apretat y de neussi
tat, com lo pnt, y per dita rahó no compres ni preuin-
gut en ellas, cosa que com se ha dit es estat occasió dels
treballs, desditas, y turbulencias de la Prouincia, pus
es cert que parlan y disposan en ells y per ells se feren
y ordenaren, cautelandos de tal modo y manera que
no volgue la cort dexarne algu dels que per lo temps po-
drian occorrer en cas que en ellas nos trobe expressament
compres y individuat, y en cas que fos del major apret
to, que imaginar se puga, que tot era produir des-
dichas pera Cathaluña, pus hauent los malaffectes
a ella trobat aquest modo y manera de interpretar
malicioxament son dret municipal, ab ell defensar
pretenian qualsevols contrafactions, de hont conse-
guentment nasian ditas desditas, pus embrognat-
se ab ditas interpretacions, no volian confessar ha-
uerse contrafet, cosa que la Prouincia no podria, ni
deuria dissimular. Si donchs hauran ja precehit
tantas premissas en la materia, y ya de sos vis veyan
los Cathalans dins la Prouincia y en Tarragona en
exercits tant copiosos, y de 2-3 U Infants. y 4-U caualls
ab tanta diligencia y cuydado formats y pertrechats ab
tant grans auentatjes que tot hauria hagut menester
molt larch temps pera forse, y molt mes del que hauria
que estaua ab turbulencias la Prouincia, y axi ma-
teria veyan las cruelstats que per medi de ell, lo dit Mar-
ques hauria trat ab gent del Pais vendrida y a tanch
fredo en Cambrils, y de altra part ab cui deuria cons-
tauja als Ministres y a qualsevols altres persones
per mal affectes que sostenen la Prouincia, que pera
reintegrar la Justicia en son decore, y gouernar acer-
tadament dit Marques, y gosar la Prouincia de
pau y

pau y quietut ni vn sol soldat era menester, com
podian creure ni persuadirse, de que lo dit exercit
venia per altre sino pera subjugarlos com a con-
quistats y lleuarlos sos priuilegis y llibertats, y que
paràs fins a hauerhi ab tot effecte arribat, y per
conseguent tenint asso per mes que indubitat y
cert com podian en manera alguna admetrer
los offeriments del Capitol, pus concebian que qual-
se uol tracte y consert que dells pogues resultar seri-
a fingit, fraudulent y engaños per part dels Mi-
nistres com ho experimentauan del dit paliat pre-
texto que donauan ala entrada del Marques de
los Velez ab exercit en Catholuña.
Considerar la calitat dels Ministres que gouerna-
uan, y quant mal affectes son ala Prouincia, y que
com a tals ha molt de temps, que no pod en ela veu-
rer ab sos priuilegis, exempsions y llibertats, las
quals lo major de ells anomena menudencias cō
consta de sa carta directa al Comte de S.ta Coloma de
14 de Febrer 1640 continuada
fol. y en altra directa al mateix Comte parlant
de ellas diu, segons refereix vn paper que te per titol
secrets publichs fol del mal haja
qui feu tals constitucions, mal haja si jo las
puch veurer, mal haja V.S. si las guarda occupa
son cuydado en maquinar sa subiugacio y con-
quista prenent per medi vltrejant la Prouincia
la maliciosa ponderasio de serli ala Real Corona
de sa Mag.t de poca conueniencia, de quen tenen
donadas bastants demonstracions axi de parau-
la com de obra amenaçant y dient cosas encami-
nadas a aquest son verinos fi com entre altres bas-
tantment ho comproua vna carta del mateix
Ministre directa al dit Comte de S.ta Coloma de 29
del mateix mes y any continuada en dit llibre
fol. y es la de n.o 8 en la qual entre altres cosas
parlant de la opposicio que los Deputats en obser-
uança de dits priuilegis, llibertats, y exempsi-
ons feyan tant per la obligacio de son juramont,
quant excitats dels continuos y dolorosos llan-
tos de las vniuersitats, vilas y llochs de la Prouin-
cia, als allotjaments pretesos, y intentats intro-
duhir en ella contra sos priuilegis y Constitu-
cions, li donà lo Comte Duc ala tal opposicion nō
de desatino y encara confessa ser lo mes blan
que se li offeria, y mes abaix li diu locura
y tornant

y tornant de nou a dar orde al dit Comte de Santa
Coloma de executar los li dita, que irremissiblament
se han de ser en la dita forma que tenir ab las es-
pallas vn exercit bien fet del qual era bana allotjat
en Cathalunya y Rosello, y cometia los excessos de
que quexauan los Deputats, y si oppossauan en nom
de tota la Provincia, noy hauia per ell cosa que no
li fos possible empendrela, y exirne ab la sua sent Ca-
thalunya un buf geral poder de sa Mag.t, lo qual es
cert ha de restar dalt, y los que li gerden lo respelt
de baix, y que los Cathalans eran la gent mes in-
grata que hauia nat en lo mon, y que apretauan
mole la pietat de sa Mag.t, y se amuya mole ab lo dit
Comte com no hauia prossehit ab ma de ferro ab los
dits Deputats y conceller de cent de la pnt Ciutat, y en
aquest temor li amaua dient moltas altres cosas a len-
tantlo a la execussio de desolar, y destruyr totalmente
a Cathalunya. Donchs si ab so sentia, deya y volia que
se obras en Cathalunya, lo dit Ministre Superior y im-
mediat quant Cathalunya acabana de dar sepoltura
a tants que en la recuperacio de Salsas conseruy de
sa Mag.t hauian perdut sas vidas, consolo a tantas
mares que restauan sens fills, a viudas sens marits,
y a moles sens hazziendas, y ab carrega de nouas ob-
ligacions que gera sustentarse en lo siti de la dita
plassa hauian contractat, y quant lo exercit que li
proposana al dit Virrey tenir a las espallas per a la
assegurassio de qualsevol impossible no era mole gran,
que hauian de exeure de ell los Cathalans en orde a son
sentir y obrar quant ya tenia formats y drets de
la Provincia altre exercit y tant copios com tantas
voltas se ha referit, y tant reuestit de colera y rabia,
com sas obras ho manifestauan, y si en dita ocasio
de tant remontats serueys, y fineljas de amor com
acabauan de ser ab son Princep los Cathalans, deya
lo dit Ministre de ell, que eran la gent mes ingrata
de tot lo mon, y al deffencar sos privilegis y Consti-
tucions, y al oppossarsi ab medis iuridichs los que per
sos officis ser ho deuian, desatino y oradura y de mes
a mes venya al Virrey perque no hauia contra de
ells prossehit ab ma de ferro, y fentne un escomplas
castich, quinas bonas obras ni beneficis sen podian
de ell prometre, persona de qui dependeria tot lo
gouern de la Monarchia, ab lo concert y trasbe que
podia nazer dels offerimens del dit Capitol, quant

los vera

los veya ab las armas en las mans pera resistir y
ab ellas opposarse a quils opprimia, ils volia vio-
lar y lleuar dits priuilegis, y Constitutions, y ab
ellas defençarlas, y iuntament sas proprias vi-
das y hazziendas, sino quels hauia de enganyar
y que nols tindria ni guardaria fe ni paraula
en lo quels prometria, y que pusse veuria pode-
ros tenint dos exercits dins Cathaluña, no pa-
raria fins a arribar a subiugarla, y posarsela
debaix dels peus com a terra conquistada, ab
que daria remato y cumpliment a sos intents,
y lo pensar sen altre los Cathalans fora error gran
y faltar a son bon judici y entenimente que en
totas sas cosas tenen, y en particular en las co-
sas tocants a sa conseruacio y defença. Compro-
uanse mes auant las ditas intencions, per lo que
passa ab Geronym de Nauel Ciuteda honrrat de
la pnt Ciutat y son Embaxador en lo any 1639
en la Cort de sa Magt, pus parlant ell y don Ge-
ronym de Villanueua Protonotari de sa Magt
de cosas de la pnt Ciutat li feudit Protonotari
alarde y representacio de moltas culpas y carrals
segons digue graues, que ell y altres ministres
subtilizant los negocis fan a la dita Ciutat,
la major part dels quals estan expressats en un
paper estampat vingut de Madrid, lo qual està
assi en jornada de 27 de Octubre 1640 continuat
per los quals, y molt en particular per lo que resul-
ta dels quints de las imposicions de la pnt Ciu-
tat li digue, que està molt offes y iniuriat sa Magt
y axi li persuadia procurás tornarla en sa gra-
cia, lo que crehia se alcançaria si la Ciutat
ajustaua ab sa Magt la materia dels quints
y podria ser seruintlo ab una bona summa de
diner, y representantli Nauel, apres de hauerlo
molt attentament ohit, la impossibilitat y
pobreza de la Ciutat, a ocasio que dendel any
1626 fins a las horas la Ciutat lo hauia libe-
ralment y per lo amor gran que li te seruit en pas-
sadas de 380 vttes (cosa que mereix ferne tã-
ta estimacio com es grandiosa) y tambe per ha-
uerseli offert gastos forçosos ahont acudir, y que
si la Ciutat se trobas ab possibilitat de poder do-
nar no per los dits quints, pus te pretencio y
molt iustificada de no deure per ells cosa alguna
a sa Magt, sino sols per lo amor gran que li te,
faria

faria lo mateix, que en las ocasions que se es trobada
ab forças y possibilitat hauia generosament fet, li
vespongue dit Protonotari. Si me hallara de con-
sejo de ciento esto aconsejara ala Ciudad, porque
el rajo de la llaue de Conde Sor Geronymo de Na-
uel ha de herir. Ab que sens dubte volgue amena-
çar ala Ciutat, y a ell notificarli y ferli a saber a
quant arribaua lo sentiment y queza, que tenia sa
Magt y sos Ministres contra la Ciutat, de que vna pro-
uisio de clau de Comte pera obrir lo archiu de la Ciutat
a effecte de fer regonexensa de alguns papers y escrip-
turas que lo Fisch Real patrimonial hauia en lo
Consistori de la Ballia Gl de Cathaluña en son fauor
obtingut en lo any 1635 en la causa que contra
la Ciutat aporta per raho de dits quints, no se hauia
pogut executar per haueri al temps de volerho fer
aguda dins la Ciutat y prop la casa de la Ciutat al-
guna gran coadunasio de gent, segons narra lo
paper dels dits carrechs, y en lo primer de ells, y a-
xi mateix voler notificarli y fer a saber que aquest
carrech y queza no estaua sepultat, ni menys po-
sat en oblit, y que sis differia lo veuren los effectes
que son sentiment causaua no faltarian, y que
no serian com se vulla, sino quals los obra vn llamp,
ab que manifesta quant malignes y cruels serian,
dehont ab euidencia inferian los Cathalans que si
aquestas y altres amenaças, no se eran finsara, que
ya sen veyan sor rigurosos effectes executadas, no era
estat per falta de gust, y voluntat en los Ministres
y que en ells cessas vn punt la emulacio quels tenen
sino per conueniencias proprias, y per disposar las
materias de la subjugasio, y destruccio de Catha-
luña a son modo, y no menys ab dita amenaça y
de las obras al pnt experimentadas per los Cathalans
se confirmaren en la veritat de vn paper llegit en
brassos a 22 de Setembre 1640 continuat assi en
dita jornada en quant exhortant als Cathalans ala
conseruacio de la Prouincia y sas lleys, y que nos
dexen enganyar, los diu y fa a saber que los Prin-
ceps mes clements no mostran ponderar reçels de
infidelitat, ans be guardan la venjança de ells
molt temps, la qual sol ser major quant mes se di-
lata per necessitat, o vtilitat de no poderse pendre,
y que a vegades passa lo animo vindicatiu a sos
successors, y mes llargament ho discorre Bocalini
ab las paraulas insertadas en vn paper ja citat
que te per

que te per titol secrets publichs continuat en lo volum fol. Donchs si asso fan deyan los Catalans las Princeps ques precian de clements que podem esperar del nostre, que tota sa voluntat està subordinada y dependent dela dels dits Ministres Superiors y immediats, los quals temps ha y en particular dendel any 1626 auorexen nostra nacio sens tenirne causa alguna, y que publican tants carrechs, y causas justificadas pera estar en desgracia de sa Magt, sino que incitat y commogut de ells ha de manar fer ab Cathaluña lo que fa lo llamp alla ahont alcança, y en tot procurar lo cumpliment de sas cruels amenaças, com vehem hauero ja fet en lo pñt punt y hora, que es estada quant las armas que tenian en altre part occupadas los ne han donat lloch, hauent ya y tenint en lo intermedi disposada la cosa a son gust y voluntat ab ditas oppressions, molestias y violencias, arbitre per ells pres y elegit pera acabarla y consumirla, y pera posarla y reduirla en estat tant desdichat y miserable, de extenuarli las forças y poder, y desubstantiarla axi de diners y facultats, com de gent y trobarla al temps de empendrer la conquista del tot impossibilitada de poder acudir a sa defença, y axi ab tota facilitat y sens contradictio alguna poderla dominar y subjugar, y fer della tot so quen voldrian, com prudentment se aduerteix en un discurs donat per la Junta del Batallo als Deputats en 24 de Maig 1641 continuat assi en la matexa jornada, y en altres continuats axi mateix assi en sas jornadas, y en particular de las cartas y pracmatica ques llegiren en brassos a 27 de Octubre 1640, continuadas assi en dita jornada, y en dos de ditas cartas, que son las de n. 4 y 9. y del Comte Duc directas al Comte de Sta Coloma, y altre de sa Magt directa al mateix comte que es la de n. 9 en las quals aqui mateix de seguida la recuperacio de Salsas, en la qual com ja se ha dit, molts milanars de Cathalans dexaren en seruey de sa Magt inanimats sos cossos y reduits a cadauers, que sols de personas del bras y estament Militar passaren de 260 sens que molts de ells dexassen successio en sas casas, ab que se vingueren a extinguir

tinguir y acabar moltas familias y de las principals de Cathaluña com se ha dit y escrit en differents papers que estan continuats en los pñts volums, ab que se vin que casi a despoblar Cathaluña y a trobarse tant falta de gent que molta part de la que della estaua redigida a cultura y labrança, se tornaua herma per faltar qui la treballàs, y la mateixa falta y dany se experimentaua en las altres arts y officis mechanichs per no hauerhi quels exercis, y de diners se trobaua tant exhausta la Prouincia, axi per hauerne gastats y consumits molts en la dita recuperasio com tambe per hauerne ab grans summas y quantitats seruit en diuersas ocasions, y en particular la pñt Ciutat a sa Magt., y altrament en defençarse de las molestias y oppressions dels dits Ministres, com per menor se veu en lo dit paper de la Junta del Batallo, y altres. En aquest pues temps y estat tant desdichat en ques trobaua la Prouincia, axi per la falta de diner, com de gent, se li donauan aprotats ordes al Comte de Sta. Coloma ab ditas cartas, de traurer de la Prouincia 7 U homens pagats per ella co es 5 U de pelea y 2 U gastadors, y embiarlos a Italia, pus veyam ara qui serà tant ebeto, y falt de entenimt que no iudique que fos tot asso altre que fer lo llit a la dita conquista, y cert lo millor que podian sos emulos desijar, pus estant la Prouincia pobre y casi sens vn real 7 U homens y tots de bona edat transportats a Italia en temps que estaua tant falta tenir sa Magt. los presidis, y dins la Prouincia vn exercit prou copios, que era lo que en lo dit temps ya si trobaua allotjat, y que ninguna difficultat, encaraque nos fossen valguts de aquest segon exercit hi hauia en subiugar a Cathaluña, y posarsela baix los peus?

Considerar, que si en los dits temps, com se ha dit, acabaua Cathaluña de fer tant grandiosos serueys a sa Magt. ostentant las majors finezas de amor que imaginarse pugan, era tant gran lo odi y aborriment que los Ministres mostrauan tenirli, com se ha ponderat, y feyan tant mals officis ab sa Magt. pera ferli perdre sa gracia, com se ha considerat, y entre altres representantli dits carrechs y quexas que contè lo paper Porque, paraque, occultantli sas mayors disculpas, que han de creurer que fan en lo pñt que propalan tenir sa Magt. dels Cathalans nouas quexas, y li forman los nous carrechs que per son orde se troban continuats en la

proposicio

proposicio feta als Brassos en 10 de Setembre 1640
sino insistir en la subiugasio y conquista de
la Prouincia, ab major ahinco y veras per me-
di del cruel exercit ques troba en Tarragona obrat
contra de ella las inhumanitats y tyranias
que en la Vila de Cambrils y altres ab gent ren-
dida va experimentant, y si a vista de dits
serueys que son los majors que han fet y obrat
los millors vassalls, y ab tant gran amor y lli-
beralitat com hauian fet los Cathalans, trac-
tauan los Ministres las sobreditas cosas tant
danyosas y perniciosas a la Prouincia, fora
peruentura estat cordura dels Cathalans pen-
sar quels offeriments del dit Capitol fets a temps
que ells ab tant gran animo y valor acudint
a sa defença propria y de sos priuilegis, y cons-
titucions, se oposauan al dit exercit, haguess-
sen de parir tractes y conserts, hauent com ha-
uian de correr per ma de dits Ministres que
no fossen estats fraudulents y enganyosos pe-
ra la Prouincia, y que ab ells sels fos millorat,
ans be pijorat lo modo de gouern y tractament
quels feyan?
Considerar, que vuy per al Marques no y ha
paraulas, offeriments y promesas que duren
mes temps del que a ells los es la guarda y ob-
seruansa de ellas vtil pera sos fins, y asso en-
cara que sien los offeriments y promesas robo-
radas ab juramment, fundant la cosa ab motiu
de salut publica y becomu, que diuen ser la
lley suprema, hoc y encara Deu vulla no
seguescan la doctrina de Machauelo, com si
fos verdadera y cosa assentada, encara que
se corregan de allegar lo Mestre que la enseña,
y axi es molt gran prudencia per fugir lo pe-
rill de no ser desebuts y enganyats fiar poc en
promesas y paraulas de Princeps soberans,
y mes per als que tenen auersos los Ministres
superiors, y que gouernan la Monarchia cō
fan los Cathalans, per lo que ya dalt se ha dit,
y per la experiencia que en aquest punt que
anam tractant de ells gran ne tenen, pus bas-
tantment los consta que fan professio de en-
ganyarlos y de no tractar los fe ni veritat.
Per confirmasio de aquesta veritat sols se dira
que trobantse en Madrid en lo mes de Mars 1639
Embaxador

embaxador de la Generalitat lo Dr. Franch. Puig pre.
y Canonge de la Sta. Iglesia de Tortosa per ocasio de
vna contensio que ab la Capitania General en lo
any atras se hauia suscitat y mogut, dita de Con-
trabando, y estant vn die molt de proposit parlant
en la plassa que està deuant del bon retiro ab Don
Geronym Villanoua Protonotari de sa Magt. del
assiento della en major seruey de sa Magt. y conser-
uacio dels priuilegis y Constitucions de Cathaluña
capitols y actes de Cort y iurisdictio dels Deputats,
li estranyà lit Protonotari lo acomodament de la
cosa en altra forma y manera del que contenia
vn decret fet en la materia per lo concell supremo
de Arago, lo qual com sos molt periudicial a la Pro-
uincia, per lleuar als Deputats vna de las majors
iurisdictions que tenen, hauia obligat al dit Emba-
xador a insistir y suplicar ques tornàs a tractar la
cosa en dit concell, ps millorar dit decret, y com infor-
mant sobre la materia al dit Protonotari se li mos-
tràs auers en ques tornàs a tractarse en lo concell se
veu obligat a ferli veurer manifestament, quant
hauia de ser del seruey de sa Magt. no sols lo tornarsen
a tractar, sino lo aconsolar la Prouincia en millorar
dit decret y pendrerhi altra resolucio, y qual ell
suplicaua, y pera mourerli la voluntat li feu breu
y compendiosa representacio, sens empero dexar
cosa substancial, dels serueys grans que la Genera-
litat tenia fets, y feya a sa Magt., ju rebe mal, pus
apres de hauer fet moltas quexas de la Deputacio,
a las quals se li donà per dit Embaxador molt cum-
plida satisfactio, conclogue dient que la Deputa-
cio no feya res per sa Magt. nil seruia en cosa,
la pnt Ciutat si que seruia repeti moltas voltas
en lo discurs del temps que estigueren tractant es-
tas materias junts, pus no sera bo que oferintseli
poc apres a la Ciutat hauer de embiar a Madrid Em-
baxador, qui fonch Geronym de Nauel Ciuteda
honrrat de ella, per ocasio de hauerli embargat lo
Virrey a la Ciutat lo preu del arrendament de la
neu per poderse pagar de la part y porsio que a la
Ciutat se li era estada assenyalada en la contribu-
cio ques pretenia hauia de fer per las fortificacions
en virtut de pracmatica feta en Madrid en lo mes
de Noembre 1638 y manada publicar en la dita

Ciutat

Ciutat a 2 de Janer del any seguent, y arribat
dit Embaxador de la Ciutat alli, y parlant que
encara no havia passat un mes de quant lo Pro-
tonotari havia alabat tant al Embaxador de la
Deputacio las actions de la Ciutat, y quant aten-
ta estava en servir a sa Magt y per conseguent
ben vista de ellas ab lo Protonotari, lin parlà de
molt different manera, pus no sols no aclamà
ala dita Ciutat per vigilant y cuydadosa de ser-
vir a sa Magt, sino que la carregà molt, y li feu
alarde de moltas quexas que sa Magt tenia de
ella, que son las que despres se han posat en lo dit
paper de Porque paraque, y molt en particular
li execrà la de la Clau de Comte, y no parà fins
a arribar, com ja dalt se ha ponderat, a dirli y
ferli a saber que lo llamp de la clau de Comte ha-
via de ferir, pus que es asso, que al Embaxador de
la Deputacio diu y insinua dit Ministre, que
la Ciutat esta ben vista ab sa Magt, y asso ma-
teix li repeteix una y moltas voltas, en tant
que tenintne ya de antes dit Embaxador noti-
cia procurà cartas de la Ciutat pera, com a ben
vista de sa Magt intercedis pera son bon despaig,
y apres dins tant poc temps, que encara no ha-
via passat un mes diga al de la Ciutat y formi tan-
tas culpas y quexas contra de ella, y totas de cosas
que havia temps havian passat y donat son des-
carrech, fins a amenaçarli que la havia de
veurer tant mal parada com fa la casa que es
ferida del llamp sino no tractar ni dir veritat,
y usar solapament: cosa indigna de bons Minis-
tres y bona pera ferlos perdrer lo credit pera altres
ocasions. Avent en lo mes de Juny proppassat usat
los soldats tantas tyranias y inhumanitats en
la fidelissima Vila de Perpinya y sos naturals
y habitants, com ya dalt se ha dit, sens excepsio
de estaments, ab lo sentiment que era just los
representaren los Embaxadors que la Generalitat
tenia en Madrid inseguint los ordes que tenian
dels Deputats a sa Magt y al Comte Duc peraque
manassen prossehir ala severa demonstracio
del castich a tant gran desvergonyment y in-
solencia degut, y lo Comte Duc los respongue,
que pudiendo ser verdad lo que se le dezia havia
de admirarse la Provincia del extraordinari y sin-
gular castich que de dits lamentables y atroces
delictes se faria, y que tallarian los caps a cabos
com a

com a delinquents ala obligacio que tenen a son Rey
pus lo agrauiaua quia tant volgudas y amadas pren=
das vltrejaua y saquejaua, y en confirmasio de aquesta
paraula donada als Embaxadors se cregue per cosa
molt certa que pera executaro hi hauian fet anar al
Duc de Cardona llocts y Capita Gnl, com ya dalt se ha
dit, empero lo cert fonch, que dels dits ordes ni anada
del dit Duc no sen veren effectes alguns dels castichs
offerts y promesos per lo Comte Duc als Embaxadors, si=
be que en lo Duc de Cardona Virrey no faltaren molt
grans desigs de obrar en la materia en seruey de sa
Magt y benefici de la cosa publica, empero com sos
molts y continuats achaches que aportà de la Vila
de Cardona ahont se trobaua quant sa Magt lo nomenà
son llocts y Capita Gnl aumentats ab las incomoditats
de la jornada a Perpinya li acabassen la vida nols
pogue continuar, ni menys veurels cumplits, js tin=
gue per molt cert que encaraque hagues viscut, no hau
ria la cosa surtit effecte com desijaua lo Principat,
y com ho tenia offert y donat sa paraula lo Comte Duc
als Embaxadors, pus publicament se digue hauerli molt
appressurada la mort ordes que encontrari a estos sos
designes los Ministres superiors nouament li donaren
y differents dels que digue tenia quant se parti de
aquesta Ciutat ala dita Vila, y arribat a ella veluns
la desolacio, crueltats y estrago fets per los soldats, ya
sa pietat loy hauia mes empenyat, pus ala vista tot
li fonch ben patent, y molt en particular per lo que de
paraula informantlo dits dos Consistoris li hauian
entre altres cosas dit, pus consta de vn paper continuat
en la casa de la Deputacio en iornada de 14 de Juliol
proppassat contenint fe autentica, y relacio especifica,
indiuidua, y verdadera de la estima dels danys que
quiscuna de las parrochias y casas de la dita Vila rebe=
ren de las bombas y balas que en dita ocasio tiraren del
Castell ala dita Vila, la qual estima fonch feta per los
sobreposats dels fusters y Mestres de cases de dita Vila,
quieren fusters Mestre franch Desclaus y Mestre Pons
Caualler, y dels Mestres de cases Mestre Antoni Comas
Mestre Joan Pere Gibrat, y Mestre Jacinto Sabardell
sota obrer y Mestre de casas, de orde dels Magchs Consols
de la dita Vila, com dits danys foren per los sobredits
estimats en vint y quatre mil sinch centes vuytanta
sinch lliures, de quen fa fe autentica Antoni Guillot

y mercer

y mercer nots publich collegiat de dita Vila ab alte per
ell clos y signat, lo qual legalizat per Don Joan
de Llupia y Çaragoça del consell de sa Magt y pro-
curador Real y feudal en los Comtats de Rossello
y Cerdaña està continuat com dit es en dit di-
etari, y no res menys per estas y altres rahons,
pogue esser no menys patent y manifest al Com-
te Duc de que enteramente lon haguessen informat
los Embaxadors, y conseguentment hauer tin-
gut ya bastant ocasio y causa de depositar lo es-
crupol que de creurerho tingue quant digue,
que pudiendo ser verdad lo que se le dezia hauia
de admirar a Cathaluña, lo castich que als
soldats se daria, De tot lo qual se apura que lo Com-
te Duc no cumpli lo que hauia promes als em-
baxadors, ni ls hauia tingut fe ni paraula, pus
ab los soldats nos feu la menor demonstracio
del mon de castich, ab que sa maldad y crueltat
appellidada per justicia triumfà de tot, y en-
tre los Cathalans se tingue per molt cert que als
Ministres los dits excessos y enormitats de delic-
tes fets y comesos en Perpinya per los soldats, los
seruiren de causa impulsiua per appressurar
sos intents en la conquista que volian y inten
tauan fer de Cathaluña, persuadint se que essent
amos y Sors absoluts de Rossello, la tindria
prest rendida y suppeditada. Sabent pochs
dits despres del sobredit succes, per auisos certs
y indubitats quen tingueren los Deputats,
de que en Madrid, tota Castella, Portugal, Na-
uarra, y altras parts de la Monarchia se fe-
yan moltas leuas y grans preuensions, y pre
paratoris de guerra, y ques formaua copios ex-
ercit contra Cathaluña, y que ja molt gran
part ne hauia arribat a las fronteras de Stra-
go y Valencia, cosa que si be nols causaua ad-
miracio pus hauia temps que per moltas pre-
missas viuian ab desengany, de que los Minis-
tres la hauian ab veras empresa, empero per pro-
sehir ab maior iustificacio en pendrer las ar-
mas en sa natural y justa defença, volgue-
ren que lo Pare fr. Bernardino de Manlleu
Religios Caputxi, qui com se sab estaua en
Madrid per orde de dits Deputats, y al bon se-
gur que tambe nou deuia ignorar, tractàs de
la materia ab lo Comte Duc, y li representàs la
alteracio

alteracio turbulencias y ruydo que asso feya y causaua en Cathaluña, y quant sen resentia per las rahons y causas ques dexan ben entendrer, y en particular per que lo tractar de disposar exercit contra de ella, que tant abundants com singulars finezas de serueys, y amor ha sempre vsat ab son Rey y Sor, ab voluntat, ab obras, ab consell, ab honrra, ab hazienda, ab personas, ab vidas, y ab defençar strenuament los priuilegis y merces que sos serenissims progenitors los feren, en la protectio dels quals se li defença vna pedra molt rica, que adorna sa Real Corona comes aquest Principat, era posar nota y macula a sa fidelitat, attribut mes propri de ella, y antiga gloria sua, com tambe los grandiosos serueys axi antichs, com moderns ab acquisicio de nous regnes fets a dita sa Real Corona ne donan cabal testimoni. Al que responent lo Comte Duc digue, que rebian los Deputats gran engany en pensar semblant cosa de sa Magt y que li asseguraua, y encara segons se digue ab jurament fet a vn Crucifici que tenia en lo aposento, y deuant sos vlls que para Cathaluña no se hauia comprado vn grano de poluora, ni vn palmo de cuerda. De asso mateix pochs dies abans o despres pretengue lo dit Comte Duc assegurar als Embaxadors que Cathaluña tenia a las horas en Madrid, y encara al pnt hi son per no hauer pogut alcançar llicencia de sa Magt pera tornarsen, y ab molt majors particularitats y circunstancias del que hauia fet al Pare fr. Bernardino, pus apres de hauer de paraula, y ab memorial que donaren a sa Magt (perque lo serimonial del Comte Duc ho obserua axi) explicat y feth a saber lo viu sentiment y desconsuelo gran ab que aquestas cosas de ferleuas y preparatoris de guerra contra de ella tenian a Cathaluña, y supplicat postrats a sos Reals peus, no permetes cosa tant preiudicial, y tant poc deguda a la pinata fidelitat dels Cathalans, se veren ab lo Comte Duc al qual llargament feren ostensio del desconsuelo gran que per dita ocasio tenia Cathaluña y que era tant gran, quels faltauan paraulas pera manifestarho, los digue y assegura, que era engany notable, pus la intensio de sa Magt no era mes que passar la gent que era en las fronteras a Italia y Flandes, com ho podian llansar de veurer per los papers quels mostraua, ahont estauan designadas las llistas, y citats los llochs ahont hauian de anar, y que no desijaua perdrer la Prouincia, y que si los Cathalans se volian perdre la culpa seria de ells.

y lo cert es

Y lo cert es, segons apres se comprouà, y los effectes
ho feren ben manifest que quant passaren as-
so los dits fonch en lo temps y quant ab major
ahinco, se posaua tota diligencia y cuydado en
formar lo exercit tant copios ab que ha entrat
lo dit Marques en Cathaluña, y ab tant gran
impetu y furia la ha inuadida, ab que se fa
aueriguasio manifesta de voler lo dit Comte
Duc ab lo quels digue y al Pare Bernardino en-
ganyarlos, y descuydar la Prouincia pera poder-
la ab major seguretat, y manco resistencia sub-
iugarla. Correspon a asso mateix lo que poc apres
de hauer passat lo Comte Duc y dits Pare fr. Ber-
nardino y Embaxadors las sobreditas rahons, suc-
cehi en 27 de Setembre proppassat en la Vila de
Madrid, pus en ell sa Magt ab vot y parer del con-
sell Supremo de Arago manà publicar vna crida
ab la qual manaua a tots los Cathalans ques re-
gistrassen y allistassen deboix las banderas que
se arbolauan pera formar exercit pera entrar
en Cathaluña a posar en respecte y llibertat la
Justicia, que alguns naturals del dit Principat
y Comtats de Rossello y Cerdaña ab excessos que
hauian comesos la tenian arrimada, y de al-
tra part en la matexa crida en nom de sa Magt
se aclamaua ser estats y ser los Cathalans tant
constants en la fidelitat, com se ha experimen-
tat en diuersos temps ab actions tant gloriosas,
de que los antecessors de sa Magt y sa Magt han
tingut y te tanta satisfactio, sens ques puga
posar nota en Prouincia que ha derramat ta-
ta sanch en seruey de sos Reys, com mes llarga-
ment consta en dita crida la qual se llegi en
Brassos a 11 de Octubre 1640 y en aquesta jornada
esta assi continuada. Judique donchs quisuulla
si pot esser compatible que en vn mateix temps,
se done y publique per fel y lleal a Cathaluña y
que contra de ella se forme a tota pressa tant co-
pios exercit, com ja moltas voltas se ha ponderat,
y axi mateix si concloentment se segueix, que no
era asso altre que solapament, fictio, y engany, y
voler ab paraulas boñissimas descuydar als Catha-
lans, pera poder obrar malissim, com es destruirlos
acabarlos, y assolarlos. Entre las cartas que en 27

de Noembre proppassat se llegiren en Braçar y estan
assi continuadas en la materia jornada ni ha vna
que es n.° 46 de 31 de Mars 1640 directa al Comte de
S.ta Coloma Coll8 y Capita.l en la qual sa Mag.t li
mana traurer priuoluntariament, y per força vn
bon numero de gent de Cathalunya gerat estat de Mi-
lla, y rezelantse no se inquietassen, com tant gran
oppressio y violencia los ne donauan occasio, pus vna
de las majors libertats, exempsions y prehemineu
cias que los Cathalans tenen es no poderse allistats
pero gosarse baix bandera y ser soldats inuoluntaria-
ment y per força, y menys poderse compellits
a exir de la Prouincia, y de altra part perque ab
engany se conseguis lo intent se lligen en ella estas
paraulas: Todo lo posible etd assi se ha de veure tot lo dit
capitol que es en lo volum fol. en altre de las
sobreditas cartas que es la de n.° 8 insistint lo Comte
Duc en tentar y perruadir al Comte de S.ta Coloma
la opposada a son dictamen y de altres Ministres
inferiors contra factio alas gtis Constitucions de Ca-
thalunya disposant [illegible] nous vectigals no sien posats
en Cathalunya, y pera poderlis aparexer que per ser
lo dit Comte Cathalan y per consequent que la propria
naturalesa lo podria obligar a tenir com tenia dit
sentir, pus segons diu sa Mag.t abra Real carta de 22
de Febrer 1640 que es la de n.° 6 directa al materia
Comte parlant dels Doctors de son concell Real en
esta Prouincia, ab difficultat hi ha ningu que
desfasse dels respectes que aporta lo propri amor ab las cir-
cunstancias de parentiu, amistat, y interes, si dius y
representa poramor lo al despenyadero de la dita contra-
factio, que es l vol mes a Cathalunya, que no fa lo dit Comte,
o altre algu natural de ella, volent de assi inferir
que si es l que pinta lo millor Cathala no repara en la
cosa, menys dit Comte ni algun altre Prouincial
reparara hi, de hont clarament veyan los Cathalans a
quant arribaua lo deslumbrament de dit Comte tru
en fingir y no tractar veritat, pus volia donar a en-
tendre y persuadir que volia y amana a Cathalunya
mes que lo millor Cathala, quant actualment feya
y procuraua contra de ella tant mals officis, y obras
com eran ab dit sola parament de voler y amar a Catha-
lunya, facilitar, instar, hoc y encara forçar y violentar
al Comte de S.ta Coloma al rompiment y violacio de

ditas

ditas constitucions per ell y per sa Mag.t iuradas y absos antecessors pactadas, los quals tenint lo vll y mira a que es digna cosa de la Real Mag.t atendrer ab gran cuydado y vigilancia a la obseruança de las lleys, constitucions, priuilegis, llibertats y exempsions de sos vasalls, com altrament sia cosa frustranea ferlas y concedirlas sino hauian de ser inuiolablament obseruadas, sempre tingueren sobre son cap y si posaren la dita obseruanca com ho feu la Sor.a Reyna Maria consort y llocts G.l de Alfons 4 dient en la Constitucio 8 sots titol de obseruar constitucions lo fruit de las lleys es la obseruança de aquellas en altra manera en va son ordenadas Fernando Segon dient en la 11 baix del mateix titol Poc valdria fer lleys y Constitucions sino eran per nos, e nostres officials obseruadas. y lo mateix en moltas altres del mateix titol, y de altres han dit los Princeps de Cathaluña y Comtes de Barcelona y de Rossello, y de Cerdaña, y es estat aqueix son sentir donantlos y atribuint los de cadal dia nouas forças y valor per aque inuiolablament fossen guardadas y obseruadas, com ab moltas instancias que dona en la materia ho comproua la Proclamacio Catholica en lo § 25 y 26 y abans en lo 17, 18, y 19. y los quels aconsellan lo contrari instan y procuran lo menoscabo de sa Real Corona, y sa major ruina, puix de las contrafactions nos pot aguardar sino moltas consequencias de grans danys y infaustos successos per als Reys y Princeps, per lo qual deuen estar molt attents, a que los maliciosos stimulos dels quels assisteixen, o cosa alguna altre, obre en ells semblants actions y mouiments, per que en los Reys es iniusticia, y per als vassalls injuria, lo que molt en particular milita ab los Cathalans per sas Constitucions, priuilegis, y llibertats pactadas y jurades y com a presas y forjades dels Sagrats Canons, ajustadas als bons costums, estabilidas en los concilis Nacionals per los Bisbes mes doctes de España, y que la Romana Iglesia los ha canonizats per Sants, y axi los Serenissims Reys de Arago Comtes de barc.a no dubtaren de anomenarlas lleys Santas, y com a tals las nacions estrageras

geras los prestan obsequi y reuerencia, y seruint-
los en son gouern de norma y exemplar, com a in-
estimable tresor las tenen y guardan, com ho discorre
llargament la proclamació Catholica en lo §30 comen-
ça la contradiction en lo vers. Pero veamos. Y axi los
Catalans son molt zelosos de la guarda y obseruan-
ça de ellas estimantlas y preciantlas com la nina
de sos propris vlls, hoc y encara molt mes, pus no re-
paran en perdrer per la defença de ellas sas vidas, cō-
siderant que tenen gloriosa mort quant per defen-
çarlas los ve, y al contrari que patexen molt gran in-
famia, y ignominiosa nota de mals Patricios, si
permeten llur inobseruança y en oposarsi nos mos-
tran tant forts, com constants, com sia aquest son
gran blaso dels Cathalans, pus no ignoran quel desa-
mor a la propria Patria es peccat de impios, y barbaros,
y que corren parejas pelear per la Patria y per la lley
de Deu. Y axi perque los Cathalans no tinguessen y
reputassen en lo Comte Duc per solapament y ficcio
afforrat de engany, lo dir que ama y vol a Cathaluña
mes que ningun Cathala, deuia fer y obrar lo que
los bons Cathalans fan, ço es procurar ab totas veras
la guarda y obseruança de sas Constitucions, y Pri-
uilegis, y per ella estrenuament pelear, y no insistir
y incitar ab las veras que ell fa la violació y con-
trafactio de ellas, cosa que sols los majors enemichs
y emulos dels Cathalans la emprenan. Estigue com
ya se es dit en los anys 1638 y 1639 Embaxador per
la Generalitat en Madrid lo Dr. Francesch Puig
Canonge de la Sta. Iglesia de Tortosa, y parlant y
tractant vn die entre altres ab Don Geron y Vilonoua
Protonotari de sa Magt. de las materias concernents
a sa Embaxada y fent ab ell lo maior effors que li
era possible en que li donas la ma en son bon des-
paig, y fes merce a Cathaluña en valerli, y patro-
cinarla en aquella ocasio que li feyan tantas
sobras, pus fentho no dubtaua que negociaria
molt a son gust, y arribaria a la pnt. Ciutat ab
lo jubilo que desijaua (ju podia ben dir, y mes
tenir per cert, pus del temps que estaua en dita Cort,
y altrament li constaua quant ell era en tot pode-
ros) y li respongue que ell sempre feya molt bons
officis ab sa Magt. y ab lo Comte Duc per Cathaluña
y en son benefici, y apres de hauer li dit algunas parti-
cularitats

cularitats en la materia al ultim conclo que la
platica llansant lo resto y volentli fer entendre
que sa Magt en demonstracio del que volia als
Cathalans no podia fer mes del que ya tenia fet,
digue estas formals paraulas hasta darles Vi-
rey Cathalan, cosa que li fora estat millor te-
nirsela en lo buche, pus ab ella se feu suspecte
als Cathalans de que no hauia dit ni tractat ve-
ritat ab dit son Embaxador, y ab que llansa-
ren de veurer que de dit Protonotari, y altres
Ministres com ell hi ha poc que fiar y creu-
re, pus mostraua tenir als Cathalans per tant
poc ladinos y curtits en negoci, com era tenir-
se per cert quels hauia de persuadir, y fer creu-
re que lo hauer sa Magt, o per millor dir, los
que li assistexen fet son llocts y Capita gñal
al Comte de Sta Coloma en la pñt Prouincia
fos estat per medras y consuelo de ella, quant
actualment tenia en la Cort dit Embaxador pera
representar a sa Magt y ferli a saber quexas y agra-
uis del dit Virrey per la contensio nomenada de
Contrabando suscitada lo dit any ab la Capitania
gñl per ocasio de contrafactions y rompiments
de constitucions y priuilegis de la Prouincia de mol-
ta consideracio y en grandissim dany y preiudici
de la Generalitat pus posaua per terra vna de las
majors jurisdictions y preheminencias dels Deputats
consedida y atorgada per sa Magt y sos predecessors,
y hauerse dita contencio poc apres de hauer entrat dit
Virrey en son gouern (cosa digna de particular ob-
seruacio) y practicarse comunament entre los Ca-
thalans, que fora estat molt possible, no haguera
tingut aquest pesar y disgust lo Principat, ni los
ardors del foch que dita contensio ensengue no fo-
ran estats tant grans a no trobarse ell Virrey, y
axi tenia y reputaua lo Principat a gran desdi-
cha sua que son bosch, y montaña produis la
llenya que la cremaua, y abrusaua. Y sibe del
sobredit y altrament per lo que hauia passat en
dita contensio, estaua prou assentat en los Ca-
thalans, que lo Protonotari no hauia dit ni trac-
tat veritat ab dit Embaxador, y que ab fictio y
enrredo hauia parlat, quant li hauia dit que a
contemplacio

contemplacio de la Prouincia y a sa deuocio se ha-
uia fet dita nominacio de Virrey, y que sols loy ha
uia dit pera pensar ab axo constituirla y posarla en
major obligacio de seruir a sa Mag.t, y per aqueix
cami facilitar lo obsequi ad algunas pretensions
y intensions suas, y de altres ministres menys
ajustadas ala raho y endany y preiudici no sols de
dita Prouincia, sino tambe de tota la Monarchia,
emperò confirmau apres mes lo mal ques portà ab
la Prouincia dit Virrey en lo restant de son gouern,
y acabay de posar lo sello las cartas que com altres
voltas se ha dit se llegiren en brassos a 27 de 9bre
1640 y estan assi en dita jornada continuadas, per
las quals com se hajan descubert, los majors secrets
y los mes occults y danyats pensaments de alguns
contra la Prouincia fan tambe ben patent la ma
teria que anam placticant de que lo hauer fet
Virrey al Comte de S.ta Coloma (persona de menys
auctoritat quels que hauia acostumat Cathaluña
tenir per Virreys) no se hauia fet per benefici y con
ueniencia de ella, sino sols per tenir ab dit Virrey
segur apojo, y menys estorb las maleuolas inten
cions dels Ministres Superiors en raho de subiu-
gar y postrar del tot a Cathaluña, quix essent, com
ja se ha dit lo Virrey de menor autoritat que lo puesto
que li donaren demana, se prometeren dell que execu
taria qualseuols ordes opposats alas gñals Constitutions
Priuilegis, immunitats, y llibertats de Cathaluña
que li donassen sens replica alguna, y encas que la fes,
empero com coneguessen que li faltaua auctoritat,
animo, y valor pera sustentarla y estar intrepit en
ella, lisongeant y adulant lo lo priuat, y altres Mi
nistres Superiors, o reñyt lo los seria facil atraverlo
tot a son gust y voluntat, hoc y encara fer de manera
que com a natural, y lladreques sol dir de casa, los
posàs en lo cami de arribar promptament a tenir
cumpliment sas ditas intencions, com se veu per
vna de ditas cartas que es la de n.º 1. ab estas parau
las, que son del Priuat directas al dit Virrey.
vs. me escuse etc. fins y choche.) En la de n. 4.
obseruauan los Cathalans lo lisongear tant lo Conte
Duc al Virrey, que parlant de Deu y del dit Virrey
se ya major obsequi al Virrey que a Deu, y tambe
lo dirli moltas altres cosas pera ferlo ferir de ayre
que per ser tantas se escusa insertarlas assi, empero
per ser digna de nota si insertan las seguents.

Es menester

Es menester Senor mio etc. fins a lo erraremos todo.
y en la de n.º 8. notauan aquestas. Senor Conde to:
dos etc. fins a exemplar de estos. y mes auant aques:
tas altres. Aduierto a V.S. y le represento como su a:
migo porque lo soy y lo sere mientras me durare
la vida. y mes auant Sor Conde etc. fins a vienen
a las manos y mes auant. Porque siendo V.S.ª na:
tural y teniendo vn exercito a las espaldas nada
hay que no pueda hazer. En las que dit Comte Vir:
rey escrigue axi a sa Mag.t, com al Priuat notauan
los Cathalans lo dir en la de n.º 6 que si los estran:
gers que eran cabos y gouernauan part del ex:
ercit ques trobaua en lo any proppassat allotjat
en la Prouincia li aguessen dexat executar al
dit Virrey tots sos designes y intents hauria fet
majors oppressions y vexacions als Prouincials
del que altrament feu, y tambe lo posar mal als
Deputats ab sa Mag.t, solicitar castich pera al:
guns del saui concell de cent de la pnt Ciutat,
y no perdonar a las personas del Real concell, pro:
posant a sa Mag.t per aquels escrigues apretadament
y axi obrassen contra lo dictamen de sas consciencias,
y notauan los Cathalans que aquesta carta, y altres
escrites en la materia pariren, com consta de las
subseguents, la cauptura de Fran.ch de Tamarit
Deputat Militar, de Fran.ch Joan de Vergos don:
zell en la pnt Ciutat domiciliat, y de Leonart Ser:
ra mercader personas aquestas dos vltimas del
dit saui concell. En la de n.º 12 que donant dit
Virrey satisfactio al Priuat de quexas que de ell
tenia, com ab cartas li hauia insinuat de ser remis
en obrar, y acudir a las cosas que eran del seruey de sa
Mag.t feya aranzel y li proposaua a dit Priuat al:
gunas oppressions y vexacions que hauia executa:
das ab los Prouincials, dir tambe que hauia alla:
nat ab M.r Miquel Joan Magarola Regent la Re:
al Cancilleria en lo pnt Principat a ques despachas:
sen cartas per Cancilleria a las vniuersitats, pe:
ra que sos habitants donassen als soldats tenian
en sas casas, o tindrian allotjats tot sustento (cosa
que era contra las Gnls Constitutions de Cathaluña,
priuilegis, llibertats y exempsions de ella) dir que
hauia fet totas las diligencias possibles ab los

Deputats

Deputats y Consellers de la pnt Ciutat y treballat lo que nos podia creurer peraque no contradiguessen als allotjaments que ell inseguint los ordes y voluntat de sa Magt procuraua se fessen en la Prouincia y que no li era estat possible alcançarho, ni tampoc applicarhi altres medis, pus tot lo demes hauia de naxer de ordes de sa Magt, dir que vehent que lo Real consell, no obstant que ell hauia ab totas veras procurat disposarlo y alentarlo, totauia posaua difficultat en raho de que los allotjaments se fessen conforme los ordes y voluntat de sa Magt per encontrarse dits ordes ab la constitucio de nous vectigals, li hauia aparegut obrir al dit Real concell cami, pera remourer lo obstacle de la dita constitucio que y posaua, y asso era carragantse, segons deya, ell tota la carrega ab la euasio per ell, ab aquesta matexa carta insinuada, y que nos podia trobarse per la cosa altre millor cami. En la de Nº 13 notauan lo dir lo Virrey casi lo mateix que ab la passada, y tambe fer a saber a sa Magt aqui anaua directa la carta dita, que vehent que al Real concell sempre feya embaras en materia que los allotjaments se fessen en la forma que ell procuraua ajustar a la voluntat de sa Magt, la constitucio dels nous vectigals li hauia aparegut carregarse ell la cosa, perque de aquexa manera pogues lo Real concell exirsen, y nos fes vna declaracio que seria de tant mala consequencia, com veuria per lo acte de protest inclus en la matexa carta. Asso deya dit Virrey y ab tot effecte passà axi puix essent la dita de aquesta carta de 16 de Mars passat a 9 del mateix contengut en la supplicacio donada per lo syndich del General a 6. 7 y 8 del mateix, ab la qual supplicaua que per obseruança de la constitucio 20 collocada y posada baix lo titol de vectigals, lleudas etc en lo vol. 1. de las Constitucions de Cathaluña fossen reuocats los prossehiments fets per alguns Mestres de camp, Capitans, y altra gent de guerra expressats en la dita supplicacio en las Vilas y llochs del pnt Principat en ella contenguts, extorquint de las ditas vniuersitats y singulars personas de ellas, tot lo sustento per ells y sos caualls de menjar y beure, y moltas quantitats de diner, del que resultaua nous vectigals, imposicions, y tributs per la Prouincia, y sos habitants

litants prohibits per la dita Constitucio, feu y
donà dit Virrey resposta, ab la euasio en las so-
breditas sas vltimas dos cartas insinuada, y
apres a 17 del mateix inseguint la conclusio
en lo Real concell feta iuntas las tres Salas
se feu la declaracio contenguda en vn acte per
ell y dit concell en la matexa jornada fet, lo qual
fonch per Fran.ch Cerratger y Mestre escriua
de manament a 18 del mateix notificat al
Consistori dels Deputats y per lo sobredit escri-
ua de manament lliurada copia autentica, y
simple està assi en dita jornada de 18 continuada.
Mes de aquesta matexa carta obseruauan los
Cathalans lo dir dit Virrey que sis feya proces
a francesch Joan de Vergos y a Leonart Serra
personas com ya se es dit, del concell de cent de
la pñt Ciutat pus nos aueriguaria cosa de la
carrega que ell los feya per lo que hauian votat
en lo dit concell, per estar tots los de ell juramẽ-
tats de no dir res del que en lo concell passa con-
forme se es vist moltas voltas que tots juran
fals, y donantse la Ciutat per entesa acostu-
ma acudirlos ab diner, y axi deya que li apa-
rexia conuenient castigarlos ab vna llarga
y mala preso, y tambe aduertia que dit Ver-
gos es estat sempre poc affecte al seruey de sa
Magt com ho hauian mostrat las ocasions que
se hauian offere, y en la de exir lo Conseller
de la pñt Ciutat al siti de Salsas hauia con-
tradit, y fet tots los mals officis que pogue
pera estarbaro, que las capturas de estos dos
eran estat de tanta importancia, com per los
effectes se vehia, pus la Ciutat se hauia reti-
rat, y no tractaua ab calor las materias. En
la de n.o 14 obseruauan lo donar com dona-
ua ab ella arbitre pera poder prossehir con-
tra los Prouincials que recusauan allotjar
als soldats en altra forma y manera del que
per Generals Constitucions de Cathaluña
y altrament estan tinguts y obligats, lo
qual arbitre consistia en proposar que sa
Magt fes pracmatica en la materia, pus
despres de feta hauria lo Real concell de
obrar y

obrar y tractar est negoci dels allotjaments, sens
replica alguna, conforme lo que ab ella se dispo-
saria, y axi mateix procehira executaro, y en cas
que en virtut y força de la constitucio de la obser-
uança los Deputats, o persona altre alguna si op-
posassen y per aquest cami hagues segons dispo-
sitio de la materia constitucio la cosa de recaurer
en mans de la Real Audiencia, empero com lo
iudici ques origina de la dita Constitucio no tinga
temps prefigit ni llimitat pera finirse, podia lo
Virrey y la Real Audiencia dilatar la declaracio
fahedora en la cosa tot lo temps que voldria y im-
portaria, y passant auant la materia remata
la dita carta dient que juntament ab ella em-
biaua minuta de la tal fahedora pracmatica
y encarregaua que per ningun ~~temps~~ cas sentengues
que hauia exit de assi la cosa. En la de nº 17 que
responent a carta de sa Magt segons diu de 7 de
Abril passat en que li fa a saber com en Madrid
se hauia considerat que conexent se causa bas-
tant, perque Francesch de Gamarit Deputat
Militar pres en los carcers Reals de la pnt Ciutat,
fentseli proces pogues esser condemnat se lin fes,
pero que si de la sentencia hauia de constar
hauer prossehit be en lo que se li feya carrech
no se lin fes per no restar un mal exemplar, y dar
ocasio aquel seguissen los no ben affectes, ni a al-
tres cosas ques podian seguir en dany de la juris
dictio, y autoritat Real, remetentli al dit Vir
rey aquest punt ab las sobreditas consideracions
perque si de la proua se podia aguardar ab certesa
condemnacio si fes fer proces, y quant no lo fes
detenir en la preso ab la autoritat que conue, li
diu las paraulas seguents. En lo que toca a que
fins su castigo. Judique donchs de tot lo sobredit
quisuulla si se enganauan los Cathalans en
tenir per embusteria y fictio del Protonotari
lo hauer dit a son Embaxador que per benefici
y conueniencia de ells sels hauia donat Virrey
Cathala, y que en asso hauia llansat sa Magt lo
resto en ferlos merces, y axi mateix iudique a
quant hauia arribat tenir de sa part lo Conte
Duc al tal Virrey Cathala, y quant li tenia guan-
yat lo cor, y suppeditada la voluntat, puix quant
ab majors veras y esforç li encomanaua la execus-
sio de sos

sio de sos ordes en materia de oprimir y vexar als
Cathalans, y contra fera sas Constitucions y lli-
bertats, ales hores per commourer loy y incitar-
loy li deya y feya recordar, y posaua al deuant
lo ser Cathala, y que per lo tant ne tenia major
llibertat, cosa que si be se considera hauia de
ser lo medi mes efficas no sols pera detenirlo,
y retardarlo, sino pera dexarho de fer, com ab
sa auctoritat ho enseñan las lletras Diuinas
y humanas donant per impios, cruels, y ti-
rans als que desprecian la propria Patria, y
axi los ben entesos prudents y sauis la acla-
man sempre la molt dolça y molt amada,
perque comuntment se diu que molt amats
y volguts han de ser los Pares, molt los fills,
molt los parents, molt los familiars, y do-
mestichs, empero lo amor de la Patria tot
ho ciny y abraça, per hont als que a tant
gran obligacio faltan, mana lo dret com
a traydors punir y castigar ab condignas
penas ala enormitat y atrocitat del delicte
degudas. De la qual consideracio y atencio
tenia priuat al Comte Duc lo interminable
odi que als Cathalans te, y al Cathala Vir-
rey lo effecte que ab ell feya lo lisongearlo y
proposarli medras, com ja se es dit, y tambe
algunas voltas valerse de paraulas aspres
y apretants lo Comte Duc, axi que con tin-
gues ben conegut al tal Comte de S.ta Coloma
del temps y ocasio que acompanyant ala
Duquessa de Mantua Gouernadora que sou
de Portugal ala Cort de Madrid se veren, y
altrament hagues pogut fer proua de son
poc animo y valor, y que estos ni sa calitat,
y auctoritat lo acompanauan pera o lisõ-
geantlo, o apretantlo dexar de executar tot
so que li ordenaria, encara que fos en dany,
prejudici y menoscabo de sa Patria, li a-
parague al dit Priuat posar pera dits sos
intents los vlls en ell, y ferlo Virrey en sa
propria Patria, y terra, y asso era lo que
los Cathalans sentian en la cosa, y no al-
tre, y molt menys, que dita nominacio fos
estada

estada per medras, conueniencia, ni benefici de ells, y atenent a ferlos merce sa Magt com volia lo Protonotari, y pretengue tenir nelos per simples donar los entenent, y fer ho conegueson. Ab la qual nominacio executada que fondo se pogue dit Priuat alabar que hauia arribat a tenir Virrey en Cathaluña segons son cor, pus ab son medianauan sas malas intencions conseguint lo cumpliment que desijaua, lo que no li era estat possible en los temps que Cathaluña tingue Virreys estrangers iguals en auctoritat y qualitat al carrech y puesto, com la experiencia ho hauia fet ben clar y patent, pus no ignorauan los Cathalans, que procurant dits Ministres superiors en los dits temps intentar algunas cosas lesiuas, y preiudicials a Cathaluña oposadas a sas constitucions, priuilegis y llibertats non pogueren jamay exir ni alcançar ho, perço que com fossen los Virreys que la gouernauan personas de superior, o igual autoritat que dits Ministres la mostraren y tingueren sempre, algunas voltes pera no darse per entesos en los ordes que en raho del sobredit dits Ministres los donauan, altras pera ab sa prudencia desuiarlas, y altres pera represen tant inconuenients estar ferms en no executarlos, sens que ab los tals ni lisonyas, y adulacions, ni menys altres medis que los Ministres hi applicassen ab ells los contrastassen, ni fessen obrar contra son dictamen. Succehi entre altres asso ab Don Gomez Suarez de figueroa Duc de feria Virrey desta Prouincia en lo trienni de 1629. lo qual de quants ordes que li donaren sols executà los que no se oposauan a las Constitucions, priuilegis, y llibertats de la Prouincia, ni hi consideraua poguessen ser consequencia de deseruey de sa Magt y quant lo apretauan desmasiat dits Ministres no sols no la medrentauan, pero encara algunas voltas se tornaua, pus en semblants ocasions era

ons era home tant alentat, que solia com se-
be algunas voltas dir de ells Son unos picaros
que quieren que jo este sujeto a sus ordenes y
no lo tengo de hazer ni vuit contar cosas, que no
la tenga por muy del servicio de su Mag.t ni
que se reconosca ser en menos cabo de las Cons-
tituciones, y Privilegios de la Provincia. Y
altres voltas legit que hauia las cartas rive-
yas que contenian ordes algunes dels sobredits
dient No he venido a ser verdugo de Catha-
nes sis arrimaua, y en esta conformitat
no deu callar part de algunas cosas mes no-
tables que en benefici de Cathaluña, y de la
observancia de sas constitucions y privile-
gis feu. Te la pnt Ciutat privilegis conce-
dits y atorgats per los Serenissimis Reys de
bona memoria y per sa Mag.t jurats y con-
firmats constituits y collocats debaix del ti-
tol de guiatges en lo vol. 2. dels Constituci-
ons de Cathaluña, ab los quals se dona y con-
cedeix salua guarda Real, guiatge y se-
guretat als qui aportan vituallas y proui-
sions axi per mar com per terra a la pnt
Ciutat, a sas persones, als vexells, y animals
ab que seran aportadas, y axi materix se
dispossa en ells que lo dit prossehit de las
tals vituallas y prouisions sie immune
y exempt de estar subjecte a embarchs, mar-
cas, o represalias, o altre qualsevol cosa que
sia en dany, menos cabo, y preiudici del
arno de las ditas vituallas, y prouisions.
Succehi en lo any 1630 y essent Virrey dit
Duch que arriba al molt de la pnt Ciutat
de Bretanya un vaxell vulgarment dit
Urca Capitaneyat per Julia Sanorch de
nacio Frances, remes a Joseph Illora Ciuta-
da honrrat de la pnt Ciutat, y lo carrech y
mercaderia que aportaua era peixa salada
de valor de molt grans quantitats de diners,
y del dit Capita, de mes mariners, vexell y
mercaderia feu apprehensio sa Capitania
General per pretendrer que lo dit vexell y
mercaderia era cayguts en comis per ser la
mercaderia

mercaderia de contrabando, y axi hauia tot de
esser confiscat ala dita Capitania, y queu fos la mer
caderia fundauau son Fisch yu volia prouar, per
ço que era de Inglaterra, y axi de terra de enemichs
de sa Mag.t per raho de guerras que ales hores entre
sa Mag.t y lo Rey de Inglaterra hi hauia, y per
edictes y pracmatiques Reals estaua prohibit
commersari, y de altre part pretenia tambe lo
dit Fisch lo commis perço que allegaua que
lo dit vexell era fabricat en Olanda Formas so
bre aquest fet iuy, y lo dit Capita y mariners
foren aportats ala preso, y lo vexell y mercaderia
foren encomanats a Montserrat Codina corre-
dor de orella peraque venes la mercaderia y lo
procehit de ella tingues a dret. y tenint la Ciutat
noticia de la cosa esque per son interes, perço ques
tractaua de priuilegis seus, ala causa y deffença
de ella. Aquest bon Virrey desyant y affectant
cumplir ab las obligacions del carrech, y no menys
no faltar al jurament per ell prestat, y sentencia
de excommunicacio oyda de la obseruança dels
priuilegis de vna part tant principal de Cathaluña,
com es la p.nt Ciutat, y que cosa de tanta importan-
cia fos iudicada y censurada per molts assossia
als Assessors ordinaris de la Capitania General, al-
guns altres Doctors per la decisio de aquesta causa,
y venint ala declaracio de ella estigueren los vots
en paritat, ab que aparexia ques podia prometre
lo Fisch hauer guanyada la causa, y tenir senten
cia en fauor, pus essent lo Virrey lo que hauia de
lleuar la paritat, Ministre de sa Mag.t podia
creure ques aderiria ala part dels que donauan
comis, Ab tot volgue lo Virrey fer ostentacio de que
en cosa de tant pes y consideracio, no obstant de que
ell era Ministre Regio, y que lo Fisch tenia tant
ben posat en son fauor lo negoci, prosschia ab la
major iustificacio que li era possible, volgue pera
poder millor declarar son animo pendrer parer y con-
sell de dos personas eminents y doctes, qui foren
Don Joan Sentis Bisbe de la p.nt Ciutat, y M.r
Gerouym Astor D.r del Real concell, als quals, com
vnanimes y conformes fossen de vot y parer ques hauia
de absoldrer

de absoldrer lo dit Capita, y demes del vexell y
manarli restituir dit vexell y la mercaderia,
y posar silenci al Fisch, se adheri lo Virrey, ab
que isque la sentencia en fauor del dit Capita
y los priuilegis de la pnt Ciutat sobredits resta-
ren en sa força y valor, y sens lesio alguna. Sa-
bes que aquest Virrey tingue ordes apretats dels
Ministres Superiors en materia de enquietar
y molestar ala pnt Ciutat per los quints de las
imposicions della, pretesos per dits Ministres
contra sos priuilegis, y axi mateix se sabe
is veu que no hauia aplaudit dits ordes, cosa,
que trobant apres dits Ministres Virrey quiu
feu, ha causat tant grans disgusts, y las con-
sequencias dela prouisio de la clau de Comte,
en que publican los Ministres hauer la Ciu-
tat irritat la Real clemencia com atras se
es dit. Sobre de ser aquest Virrey tan gran Sor
com era, y no menys soldat com la fama pub-
lica, y lo oredit que ab sa Magt tenia manifes-
ta, pus immediadament de aquest gouern
li encomanà lo de Mila, may foren podero-
sos los Ministres per acabar abell y pera per-
suadirli que per Rossello entras en França y
posas en ella la guerra, y sols lon de tingue co-
siderar, com a prudent y pratich en la materia,
los grans danys y inconuenients que asso, com
atras se ha ponderat hauia de produir, y causar
no sols pera Cathaluña, sino vniuersalment
pera tota la Monarchia, y prou per no hauer-
lo imitat algu que apres gouernà Cathaluña,
ses vist, y axi a dit Duc de feria entre altres
moltas obligacions, li de que Cathaluña lo
repos, sossiego, pau, y quietut, de que alguns
anys ha gozat, pus ab sa molta autoritat, y
no menys valor, y sens atendrer al malaxio-
ma que la llengua de alguns propala, que
als Reys se ha de tenir obediencia ciega, y que
es punt de formal inobediencia lo replicarlos
en ninguna cosa, la dessliurà tot lo dit temps
ques dexaren de executar dits ordes, de las des-
dichas, calamitats, y treballs, que perdent la
felicitat, sort, y ventura, de que per tant sigles
se hauia

se hauia vist acompanyada la estan al pnt affligint y acossant.

Los matexos bons effectes de atencio al major seruey de sa Magt y benefici de Cathaluña, experimentaren sos Prouincials en persona de Don Miquel Santos de San Pedro Bisbe de Solsona y Virrey de ella en tot lo temps de son Virreynat, y que gouernantla se offeriren, y molt en particular en lo que en lo any 1628 tingue, pus preuehent ell y lo Real concell ab sa prudencia los danys y inconuenients notables ques podien succehir de donar a fr. franch Garcia Casderon monjo obseruant del orde de St Benet y Commissari Apostolich la assistencia que com a Virrey li demanaua per executar sa commissio Apostolica en raho de que en lo Monestir de Ripoll de monjos claustrals del mateix orde se visques y guardas la primitiua regla del dit St y dexant als Religiosos que la hauian de guardar y obseruar vna part de la renda que dit monestir te, y la que pera viure ab la austeritat y rigor de dita regla hauian menester, y la restant, que com se sab es molt pingue restas applicada al monestir de Sant Placido de la vila de Madrid, que es de monjas del mateix orde, cosa que com se fos ja diuulgada hauia començat a causar grans inquietuts y desassosiegos no sols en la dita vila de Ripoll, sino tambe en tota Cathaluña, las quals sens dubte algu hauian de anar per momentos crexent y augmentantse, per tenir en lo dit Monestir moltas personas principals de Cathaluña honrrada collocacio, y dependir della lo sustento de molts germans externs, y axi mateix per veurer y considerar ques tractaua de traurer de Cathaluña y aportar a Castella pera monestir en lo qual se sabia que lo Protonotari (persona que ja a las horas la Prouincia lo tenia per mal affecte) y tenia adherensia, y axi se creya que a sa instancia se hauia obtingut dita commissio, no volgue lo dit Virrey, y se aduerteix que tambe era Castella de nacio, donarli dita assistencia, ni permetrer ques fes en la materia cosa alguna, que primer no fossen tots los interessats oits (Santa, Christiana, y de home perfet, resolucio) ab la qual satisfent a son offici restaren tots los interessats molt aconsolats, y tota la Prouincia en summo grau contenta, y per ella lin feren y donaren infinitas gracias, pus tingueren sempre per cert que essent oits, las moltas, y efficaces rahons que proposarien, obligarien a negarli dita assistencia

assistencia, y de fet ho cregue axi dit Comissari Apostolich, pus apres de sabuda esta resolucio nos curà mes de la cosa, y axi se restà com abans, ab que sens dubte algu se feu lo seruey de sa Magt. pus regonexentho honrrà al dit Bisbe Virrey ab lo carrech de President del Concell de Castella, y presentantlo a sa Santedat per Prelat de la Iglesia Metropolitana de Granada.

Gouernant Cathaluña en lo any 1632 lo Infant Cardenal Don Fernando de Austria llocts y Capita gñal en ella per la Magt. de son germa, deliberà la pñt Ciutat per major guarda y seguretat della se fortificas ab vn parapeto de pedra, rastillo y pont lleuadis en lo portal de mar, com al pñt se veuen, y encontinent ho manà posar en execussio, resentis de asso lo dit Infant aparexentli que no podia la Ciutat sens expressa llicencia de sa Magt. o sua, fortificarse, y que ab dita cosa se vsurpaua regalia de sa Magt., empero com per part de la Ciutat se li fes a saber, com per tenir en esta materia de fortificacions bastants y sufficients priuilegis, no necessitaua per a ferlas de llicencia de algu, se aquietà, y digue que ell se posaua sobre son cap dits priuilegis, y que sols li aparexia que trobantse ell en la pñt Ciutat llocts de son germa en Cathaluña y los Comtats de Rossello y Cerdaña, podia la Ciutat de cortesia dirlin alguna cosa, y donarli part del que entenian fer en raho de ditas fortificacions de dit portal, empero que com lo hauer faltat la Ciutat en esta cortesia no disminuis, ni alteras la força y valor de dits priuilegis, tenia per precisa la obligacio de guardarlos.

Tots estos bons y acertats gouerns que ab los sobredits y altres estrangers Virreys ha tingut Cathaluña, seruiren a sos Prouincials per aque (conclohent esta materia de tenir y reputar per so lapament y fictio en lo Protonotari lo hauer dit a son Embaxador que per ferlos sa Magt. molta merce los hauia donat per Virrey al Comte de Sta. Coloma) no posassen dubte en que hagueran molt desijat los Ministres Superiors que lo dit Comte hagues viscut mes, pus en ell hauian experimentat no estar atent a la conseruacio de las llibertats y priuilegis de sa Patria, ansbe

abandonant

abandonant aquellas lo tenian ben reduit a sa deuo-
cio y mostrantse riguros executor de sos ordes se podian
prometrer queu fora estat dels secrets tant preiudicials
ala Prouincia, com ab la manifestacio de las sobredi-
tas cartas fentse publichs se ha vist sero, y prou gran
desdicha es estada per al dit Comte, que essent ell natu-
ral, per son mal gouern haja arribat Cathaluña
alas calamitats, afflicions, y tribulacions presents
y que ab ell li haja donat ocasio de creure quel fauor,
la adulacio, la ambicio, lo puesto, y altras cosas que
a aquest to ab ditas cartas, o altrament li proposaren
lo haguessen fet ser Apostata de sa nacio, y mostrant
se impio a sa Patria lo haguessen en tanta manera
atret ala voluntat dels Ministres Superiors com se
veu, pus no dubtauan los Cathalans que lo dit Comte
tenia capacitat per aque si sen hagues volgut valer
com deuia no haguera tingut lloc la deprauada y
mala intencio que pera ferlo Virrey se hauia tingut.
Saberen los Embaxadors que tenia la Generalitat
en Madrid la mort del dit Comte Virrey, per carta dels
Deputats ab correu a tota diligencia ab orde de que
parlassen al Comte Duch y demes personas de la
Cort que judicassen conuenient, y informassen del
cas de la millor manera que dits Deputats los la
pogueren fer a saber ab la breuedat del temps que
posaren apres de seguida dita mort en despachar
lo correu, y donarlos ne poch la ocasio que no po-
dian dexar de las mans que era assossegar la gent
que anaua tumultuosa y aualotada per Bar-
celona, y axi mateix lo cuydado y treball que
tenian y posauan en traurer della los segadors, y
rebudas ditas cartas feren los Embaxadors ab tot
effecte y cuydado estas tant justas com necessarias
diligencias ab totas las personas que importa y era
conuenient, y molt en particular ab lo Comte Duc
per al qual hauian fet vn paper en la materia pe-
ra donarli, y arribats a ell lo trobaren aspre y molt
disgustat, y apres de hauerlos tractats a ells y demes
de la nacio de heretjes, y dit que eran pijors que
olandesos, que qui hauia mort al Virrey no tenia Rey
y que eran vns amotinats y homens sens iudici
ni enteniment

ni entenimment, y jurà per vida del Rey, de la
Reyna y del Princep que nols havia de veurer
mes, tractar, ni parlar ab ningun Cathala, ni pen-
drer de ells ningun paper que no fos ab expres orde
de sa Magt com en effecte no volgue pendre lo que
com està ja dit aportava pera donarli, y apres pas-
sats alguns dies, y quant rebe carta dels Deputats que
tenint mes repos lay pogueren escriure y passar
per menor per tot lo fet, los envià a sercar y per sa
part los ordenà escriguessen als Deputats supplic-
antlos fossen servits perdonarli, pus confessava
que restava ben enterat de la veritat, y demanà
als materos Embaxadors perdo de las paraulas los
havia dit, ab que dits Embaxadors continuarà
lo tractar ab ell las materias concernents lo bene-
fici y conservacio de la Provincia, y en aquesta
matera conformitat feu escriurer a sa Magt als
dos consistoris ço es de la Deputacio y pnt Ciutat
estimantlos molt los officis que havian fet y o-
brat en son servey en la dita ocasio, y que no moys
se prometia del cuydado y llealtat ab que acudian
a servirlo encarregantlos ho continuassen com de
tant bons y fiels vassalls esperava escriuintlos
tambe molts altres favors deguts a la atencio que
a las cosas de son Real servey continuament tend.
y fiats los Cathalans de estas dolças paraulas del
Comte Duc, y mes de son amor y innata llealtat
ab son Rey y Sor confirmada ab los abonos publichs
contenguts en la sobredita sa Real carta, y crehent
que los dits favors eran senyals evidents del cor
de sa Magt y que no sels deya cosa que no la hagues-
sen de tener per molt verdadera, y menys reçelar
en res fictio, no cuydavan de cosa quels pogues cau-
sar temor de haver perduda la gracia de sa Magt
y conseguentment no atenian a fer prevencio
alguna de guerra. Empero com poc apres sabesen
que a tota pressa las feya sa Magt y sos Ministres
Superiors pera destruir y acabar esta Provincia
se desenganyaren y conegueren de que en la boca
del comte Duc noy havia fe ni veritat y quant
havia tingut de fictio la actio que ell havia
fet ab dits Embaxadors com ab sa Magt en forque
escrigues als dits dos Consistoris lo que se ha referit,
y que tot

y que tot era estat solapament y enredo seu a fi y es-
fecte de que ab la blandura y suauitat de paraulas
de que hauia vsat ab los Embaxadors y lo que hauia
fet escriurer a sa Magt se descuydassen los Cathalans
de mirar per si, y de posarse en orde pera sa natural
defença y ab ditas actions poder comprar temps pera
que ab major comoditat y descans pogues fer las ditas
preuensions, y anar mentres nos daua alcans
a sa malicia guanyant terra, y tenir quant los
Cathalans se regoneguessen ja format y en campaña
contra de ells lo Real exercit, y axi poder los sobejar
y posarsels debaix los peus.

Considerar que la Prouincia desijosa y affectuosa
del seruey de sa Magt y del major benefici y conser-
uacio de ella suplica ab embaxada de 7 de 8bre
1640 y lo mateix reitera en 12 y 27 de Noembre
com consta assi en ditas jornadas a la Sora Du-
quessa de Cardona fos seruida interposar sa auto-
ritat ab sa Magt ab la Reyna nra Sora y ab son
Primogenit, peraque la Prouincia fos restituida
en son pristino estat de pau y quietut y cessassen
en ella las turbulencias presents, proposantli per
vnich y singular medi pera alcançar ho, per ser
proporcionat al seruey de sa Magt y conseruacio
de la Prouincia, ferli merce y manar castigar a vista
dels Prouincials als soldats sacrilegos, y traurer los al-
tres della, y manar disgregar ab effecte lo exercit que a-
menaça en las fronteras de Strago y Valencia, y que
la Justicia no fos administrada per los Ministres que
han cooperat ab las insolencias y vexacions dels sol-
dats, contrafactions de Constitucions y priuilegis
de la Patria, ab que tenian offesa y irritada la Pro-
uincia y prouehir las plassas vacants de Gouernador
Thesorer, Canceller y altres com ab sana y recta in-
tensio en moltas ocasions ho tenian ab cartas, y per
sos Embaxadors, y per lo Pare fr. Bernardino de
Manlleu suplicat ya a sa Magt que fentli sa
Magt esta merce tindrian las materias lo assiento,
y a tot lo que pogueren estas sas moltas diligencias
dels Cathalans arribar fonch fer a saber la dita Duques-
sa als Deputats, com ho feu per medi de vn paper ques
llegi en brassos a 27 de Noembre 1640, lo qual està
assi en la matexa jornada continuat, com sa Magt
hauia

respost ala sua de 29 del passat, que si be sa clemen-
cia no exclohia la resposta que dita Duquessa hauia
feta a altra de sa Magt en raho de traurer los exercits
de Cathaluña, pero importaria saber que faria la Pro-
uincia en cas quels ne tragues, y axi que li diguessen
lo que sels offeria en la materia de major conueni-
encia pera la Prouincia, peraque representanto
a sa Magt y vent sa Magt que la Prouincia resta
ab la seguretat que importa, puga ser mes gran
sa instancia, y ab maior facilitat se alcanse lo
que la Prouincia desija. De las quals paraulas
y resposta ajustanto ab lo que resta atras dit ju-
dicauan los Cathalans que lo medi de la Duquessa
que com a vltim hauian applicat pera acomodar
las materias y alcançar la pau y quietut pub-
lica, y la consolació vniuersal de tota la Prouin-
cia que tant desijauan, era poc efficas, y que lo
que hauia fet a saberals Deputats per medi de dit
paper tiraua a detenir ab datas y respostas y dif-
ferir lo decret que de traurer los exercits de la Pro-
uincia, y disgregar lo de las fronteras esperaua de
sa Magt com a vnic remey de las pñts desdichas, co-
sa que la considerauan per la mes preiudicial
podia tenir la Prouincia, pus las soldats no parauan
de ser insolents, ni de prossehir desanfrenadament
en sas actions, y los Prouincials eran de cadal die
nouament prouocats a hauer ab armas de audio
a sa natural defença y opposarsels ab que lo foch
se anaua per momentos ensenent, y impossibilitat-
se lo reparo; y lo iudici que del que contenia lo dit
paper de la Duquessa feyan com està dit los Cata-
lans no era temerari pus adames de moltas altres
cosas se fundaua en la intelligencia que teni-
an molt certa de que vn Grande de Castella (lo nom
del qual a dredes se calla) hauia en est mateix
temps dit a hudels Embaxadors que la Prouin-
cia tenia en Madrid tractant apretadament
de aquest punt, que mentres que lo Comte Duc
no propalaria quina era la intencio y volun-
tat de sa Mag. en respecte del que volia en satisfac-
tio de las cosas de Cathaluña, non esperassen los
Cathalans res de bo, y que tot era volerlos perdrer
y no sols a ells, sino a molts altres de sos vassalls.

Ab que

Ab que per los effectes veyan los Cathalans que lo Comte
Duc no tractaua ab la Duquessa las materias en la
forma y manera que per ajustarlas y posarlas en
lo cami que pera aguardarne lo fi y exit que la Pro-
uincia desijaua, conuenia, pus pera ferho hauia
de anar a las immediatas dient que sa Magt volia
quels Cathalans fessen asso, o allo, y ell manaria retirar
los exercits, que era lo que apurant la cosa hauia al dit
Embaxador insinuat lo dit Grande, y tot lo demes era con
firmarse los Cathalans en son sentir, que era que la in-
tencio del Comte Duc era ab las rahons contengudas en
lo dit paper de la Duquessa, y altres fingidas y fraudu-
lentas que hauia a vns y altres dit y fet escriurer a sa
Magt als Deputats y Consellers de la pnt Ciutat entre-
tenir y descuydarlos pera poder ab menys difficultat
y passant per menys embaraços arribar a conquis-
tarlos, majorment tenint los Cathalans per ociosa
la pregunta del paper de la Duquessa en quant deya,
que importaria saber que faria la Prouincia en
cas que sa Magt tragues los exercits, pus ella no hauia
faltat en cosa que fos del seruey de sa Magt, y no dexant
de creurer que lo volerla acabar era mes antich, que
las causas que pera ferho com a nouas (empero nadas
de tants anys de oppressions y de lleuarli sos priuilegis
llibertats y exempsions) se proposauan, pus en los
tumultos y aualots que en ella hi hauia aguts
no hauian obrat en cosa alguna los comuns y esser
estat delictes comesos sols per particulars personas,
auorrits y execrats per los dits comuns, y per la nob-
leza, las personas dels quals opposantsels, y procurant
reduirlos y posarlos per lo cami de la verdadera co-
nexensa de la raho, hauian auenturat y posat en
ditas ocasions en notable per ell sas vidas, com ho
regonegue fentlosne estimacio sa Magt ab las cartas,
que com ya se ha dit, escrigue als Deputats y Con-
sellers de la pnt Ciutat, y axi la Prouincia (fent-
li sa Magt merce del que tantas voltas li hauia,
y valentse de differents medis supplicat, y vltima
ment ab lo de la Duquessa) es ben cert, y sens que
si pogues posar dubte, que no hauia ni podia fer
altre cosa que continuar las finezas de amor y lealtat
que sempre ab son Rey ha fet, y seruirlo ab los ge-
nolls per terra, y donarlos majors senyals li fos pos-
sible de desijar agradarli, sens faltar un punt al que
sempre ha fet y obrat en esta materia, com de tot
ne hauian

ne hauian donat bon testimoni los affectes ab que
hauia, com ja se ha dit, rebut al Duc de Cardona
vingut en lo temps de aquestas turbulencias a
gouernar com alloctt y Capita gñal de sa Magt
esta Prouincia, y assistencia continua li anard
sent los consistoris dels Deputats y Consellers de la
pñt Ciutat, aquest per medi de son Conseller en cap,
y lo altre de son Deputat Militar, en tot lo que
iudicaren y esperauan hauia de obrar en major
seruey de sa Magt y benefici vniuersal de la Pro:
uincia, solicitant lo arribar a gozar de la anti:
ga pau, sossiego y quietut per tots los Prouinci:
als tant desijada.

Considerar que hauian axi mateix tingut intelli:
gencia certa de que en aquest mateix temps que la
dita Duquessa hauia embiat als Deputats lo dit
paper, y que hauian en Madrid lo dit Grande, y lo
Embaxador de la Generalitat discurrit en la ma:
teria lo que dalt se ha dit, que fonch cerca la festi:
uitat del glorios Apostol St Andreu, per part de
la Santedat de Vrbano Octau Papa felizment go:
uernant la Iglesia de Deu se hauian fet diligen:
cias axi ab sa Magt, com tambe ab lo Comte Duc per a
atallar las turbasions que començauan a pulu:
lar en Cathaluña, de las quals per lo temps aguda
consideracio del estat en ques trobaua, se podia te:
mer no anassen de mal en pijor, y que ditas diligen:
cias se eran fetas per medi de mon Sor Illustrissim
Saqueti nunci ordinari en España residint en
la cort de Madrid, vehentse ab sa Magt y donant:
li carta de crehensa de sa Santedat, que expli:
cant lay fonch manifestarli, y ferli a saber cõ
tenia orde de sa Santedat, obligat del Pastoral
amor, de recomanarli molt de veras las cosas de
Cathaluña y con acomodament; perço que te:
nia sa Magt en los Cathalans vns bens vassalls
valentse per asso lo dit Nunci de las mes efficaces
paraulas que per ocasio de tanta importancia
conuenia, y per aque lo que a sa Magestad per
part de sa Santedat se li deya obràs los effectes
que tant poderos y affectuos medi obligaua. Y
apres feu lo dit Nunci ab lo Comte Duc la matera
recomendacio y feruorosa manifestacio de quant
desijaua

desijaua sa Santedat la quietut de estos sos fills, y que trobassen absa Magt lo consuelo y amor paternal que de son Rey y Señor vassalls de tant bona correspondencia se podian prometre y esperauan, lo qual respongue Pues su Santidad lo quiere hecho esta y axi mateix tingueren los Cathalans intelligencia de que apres los Ministres Regios hauian algunas voltas fet entrar al dit Nunci en lo concell peculiar ahont se tractauan las cosas de Cathaluña, y pus no veren que sas cosas tinguessen lo reparo que de tal medi com lo de sa Santedat esperauan, y las paraulas del Comte Duc ditas al Nunci clarament manifestauan tingueren per cert js persuadiren que lo ferley entrar era estat a fi y effecte de ferli representacio dels carrechs que dits Ministres en nom de sa Magt feyan als Cathalans pera iustificar sas actions, y desacreditar las nostras, callant sens dubte los descarrechs y satisfactio que per nostra part cabalment a quiscu de ells se donaua, y axi mateix callant lo hauernos romput nostras lleys, Constitucions, y priuilegis, violentat nostras llibertats, faltat al vincle y obligacio del jurament, despreciat nostra llealtat, nostres serueys y finezas grande amor ab nostron Rey, alas quals maltractantnos y agrauiantnos volian satisfer, las insolensias grans per los soldats comesas en nostras honrras, vidas y hazien das, fins a atreuirse a cometre los horrendos y abominables sacrilegis ques han referit, ocasio principal de estas turbacions de la Prouincia, y estat en que troba, pus no hauenti en dit concell algu que tornas per ella los fonch facil als Ministres pintarli la cosa com volgueren, y judicaren estarlos be per obligarlo a retirarse de la instancia que en la materia per part de sa Santedat feya, y pera dexar de continuar los officis comencats, y donarne de tot raho a sa Santedat, Per hont vehent los Catalans que hauent los vingut als Ministres alas mans peral acomodament de estas cosas lo medi de major auctoritat y estimasio que en lo mon hi ha y nol hauian abraçat mal se podian persuadir majors effectes de vn medi tant inferior al de sa Santedat, comes lo del Capitol de Tarragona.

Considerar, que comunament en la vila de Madrid, ahont estas cosas de Cathaluña feyan mes

ruedo

ruido axi per ser cort de sa Magt com tambe per las
tant continuadas, com apressuradas leuas de sol-
dats y altres preparatoris de guerra, que en ella con-
tra esta Prouincia se feyan, y disposauan, y al-
trament summament se desijaua y affectaua
lo acomodament de ellas, y veurer a vassalls de son
Rey sens assomos de las inquietuts y desdichas que
la guerra aporta, de que hauian los Cathalans ta-
be tingut en los dits matexos temps intelligencia,
y entre altres cosas per lo que en la ocasio de la ex-
tractio feta en lo pnt any en lo die y festa del glori-
os Apostol St. Andreu de nouells Consellers de la pnt
Ciutat, succehi en la dita Vila, pus tenint la dita
Ciutat antich y inueterat costum de fera saber a
sa Magt ab correu a la posta cada any qui son las
personas de sos Ciutedans que son estadas extretas en
dit offici y carrech no faltà aquest any en la guar-
da y obseruança de dit costum y de ferho a sabera
sa Magt y arribat lo correu a la dita Vila y corrent
encontinent la paraula que venia despedit per
la Ciutat a sa Magt foren tant grans las demonstra-
cions de jubilo y contento que de esta vinguda en di-
ta cort se feren persuadintse que dit correu porta-
ua auis de haueri disposicio y cami de ajustarse
estas cosas perque tocauas en las mans la innocen-
cia gran de la Prouincia, y las finezas ab que sempre
ha seruit a sa Magt que en vn momento se vmpli
la casa y carrer ahont en dita vila està lo offici de
correu major de vna multitut gran de personas asi
y effecte de preguntarho al dit correu y se sa propria
boca saberho, no suffrintlos lo cor sels dilatàs vn punt
lo gust y contento que de asso com a cosa que al vll
veyan interessar moltissim España y tota sa Mo-
narchia tindrian. De la qual actio ab animo
senzillo feta per los naturals y habitants en
dita vila aqui no hauia de aparexer (com ho feu
als Cathalans) hauer tingut los Ministres bas-
tant ocasio pera commoures a fer lo seruey de
sa Magt pus ho es molt gran pacificar aquestas
materias com ho entenian no sols los Cathalans,
sino tambe los demes vassalls de sa Magt comu-
nament, y en particular los de Madrid, com per
ab la dita sa actio ho hauian fet ben manifest,
empero com lo odi, y malicia gran quens tenen
arribe

arribe al que moltas voltas se ha dit, seu la dita ac-
tio no obstant que fonch a sas barbas, y vista sua feta
tant poca impressio en sos cors, y fonch de tant poc
effecte com tot lo demes que pera mitigar los y de-
tenir los anaua incessantment diligenciant la Pro-
uincia.

Considerar que axi materia comunament en la dita
vila de Madrid se deya que lo Comte Duc publicaua
que la guerra de Cathalunya es sua, y la de Portugal
del Rey, y que de la de Cathalunya deya sentre mofa
y escarn mi guerrilla, lo que atribuhian los Catha-
lans al hauer procurat que las queixas que tenen
del mal gouern del dit Comte Duch, y mobo abquels
traba, y tambe als altres Regnes y Prouincias de
sa Magt fossen manifestas a sa Magt y juntament
las arribas a saber, y tenir tambe noticia de la in-
nocencia y continuada fidelitat sua axi ab cartas,
memorials, embaxades, com altrament, y en par-
ticular ab las cartas que la Prouincia y pnt Ciutat
escriguere en a sa Magt continuadas en lo pnt Die
tari en jornada de 18 de Setembre 1640, y per lo
que proclamant en la proclamacio Catholica li
diuen del dit Comte Duc y en particular en lo §
penultim y ultim ahont ben clar se li manifesta
y sens enigma algu se li fa a saber que las desditchas
de Cathalunya y lo hauer gotch als vills de sa Magt los
infinits serueys nasqueren de sesti mal affecte lo dit
Comte Duc, y no res menys se li fa a saber lo motiu
y ocasio que per serho pren, y de tenir li odi y mala
voluntat, com ha experimentat en algunas ocas-
sions dita Prouincia liberament entregada a sos
sols, y molt en particular en la pnt experimenta-
ca consellant com apassionat y ab dany at intent
de vengar sas passions a sa Magt no solls com licita
sino com a obligacio a dita Magt forçosa vna in-
uasio tant iniusta contra dita Prouincia, y la
inexorable severitat contra la clemencia, pietat
y compassio ab vassalls affligits propria a la Real
Magt sens premeditacio del que sen pot seguir en
detriment de sa Monarchia, major ment amena-
cant dita inuasio, saco, pillatje, foc y sanch y altra-
ment disposant se ab tota crueltat, y venir apres de tants
anys de oppressions, treballs, y grans sets, y sustentats
en seruey de sa Magt, com atras se li dit, axi que com

lo dit

lo dit Comte Duc veya que ninguna persona particular, ni tampoc Prouincia altra alguna goza obrir la boca en raho de quexas, ni en offensa sua dir paraula alguna, ans betots a porfia se esmeran en lisongearlo, y adularlo, y sols Cathaluña es la que no obstant quel veu tant affauorit de la Real Magt y en lo puesto que ocupa, per lo qual te en sa ma lo exalsar, o abatrer a sos vassalls, no sols ho dexa de fer, empero procura apearlo dell y donar a entendrer a sa Magt quant periudicial cosa es a sa Monarchia en depositar en ella soles lo pes y carrega de ella, y la vniuersal disposicio de las cosas, y que vn tant gran Monarca arribe a regonexer vassallatje a son propri vassall, y axi com sols ell sia lo ques reputa ofes de estas actions dels Cathalans, y no gens sa Magt pus son euidents senyals de son cor, arguments de sa prudencia, y abonos de sa llealtat, esta es la causa de tenirlos tant gran odi y mala voluntat com mostra en procurar exterminarlos acabarlos, y posarlos en estat de tantas desdichas y treballs, com es disposar contra de nosaltres dita inuasio, que com ya se ha dit en sa boca te per nom mi guerrilla ab major crueltat que si fos contra heretges, turchs, o Moros, per hont se veu quant lluny sia de la veritat lo poderse prometre Cathaluña, pau, quietut, ni sossiego de qualseuol tracte, y offeriment que se li propose per lo dit Capitol de Tarragona, pus es cert que la pau en tant es santa y bona en quant ho es lo fi, y pau com esta que ha de correr per ma de enemich dels Cathalans, com es lo dit Comte Duc, pus com a tal lo han, com se ha dit, proposat a sa Magt, es tant perillosa de amarch y desdichat fi pera ells, com al contrari profitos per al Comte Duch, perço que si be judicauan serli facil lo prometrels lo que a ells los està be, empero lo odi quels te los dona a entendrer que li es impossible lo cumplirho, perço que la malicia may perdra sa força.

Considerar, que los dits offeriments del Capitol de Tarragona no eran causats de impulsos propris del dit Capitol, sino que eran affectats y molt procurats per lo Marques de los Velez

lo que

lo que fundauan ab las intelligencias certas que
tenian de que en aquestos matexos dies que hauia
dit Capitol intentat fer la dita actio, hauia dit
Marques rebut cartas de sa Magt fonch a saber
com lo Regne de Portugal en 15 del passat hauia
coronat per son Rey al Duc de Bergança y hauia
aclamat per tal y prestat la obediencia, y axi li feya
viua representacio de quanta importancia y con-
uenien[cia] era per a sa Monarchia de que li conser-
uàs entera lo exercit ab que trobaua en Cathaluña y
gouernaua, perque pogues ab ell obrar en Portugal
y aço insinuaua lo que poc a poc se ha entes del Comte
Duc se es dit, de que la guerra de Portugal era de sa
Magt lo que se alcançaria procurant diligencias
medis, per aquell dexant de proseguir ab los Cathalans
lo de las armas a justàs las materias ab offerimens,
promeras y conseruacions, y axi li ordenaua y encarrega-
ua premeditas quiscunas ni podrie applicar, y quins
pactes y condicions los podrie proposar, per aquells
restar sera sa Real auctoritat, ni venir a apuar
son poder y forças, majorment en temps que tenia
bastants ocasions de amostrarlas, y emplearlas ab
altres que no son sos vassalls (cosa digna de reparo)
se pogues aço conseguir y alcançar. Rebian tam-
be los Cathalans que adames de la sobredita ocasio de
Portugal que pera reparar los Ministres Superiors
de no proseguir ab esta Prouincia lo començat te-
nian, y desijan ara ensemps amant acomodarho y
considerauan dits Ministres Superiors y immedi-
ats, alguns danys y inconuenients que aparexia
estar ya imminents a la Monarchia de Espanya
los quals es mes que cert que ya li arribauan a tocar
ab las mans y eran prou grans, dels quals si corrent per
alguns no era lo menos, lo veurer que la Prouincia apres
de tenir dins de si un tant gran y poderos exercit com
lo que aportaua lo dit Marques, y axi matex apres
de hauer vist las hostilitats, tyranias, crueltats, y
insolencias per ell executadas en Cambrils, y altres
parts a si y effecte de atemorisarla, atordirla, y
amedrentarla ab ellas, y per est cami conseguir
sens algun genero de resistencia, ni sombra de
menoscabo, y perdua del dit exercit lo intent que
dits Ministres de suppeditarla tenen, y fentse
entendre que per sa Magt es Cathaluña un sopo,

notos

no sols nou hauian alcançat, majorment trobant=
la ab pocas forças y menys preuinguda de moltas
cosas precisament necessarias pera la guerra, y per
consequent en estat que no tenia segura forma
de deffença, pero encara amostraua no estar gens
amilanada y espauordida, y de bonissim animo, y
intrepida pera sa defença, y forma en passar per
qualseuols hostilitats ques poguessen imaginar, en=
caraque fossen majors que las fetas en Cambrils, y
pera opposarseli y resistirli ab las majors veras del
mon, perçoque las ditas hostilitats, y crueltats do=
nauen bastant occasio de creurer que alcançarian
a cada hu de sos Prouincials encaraques rendissen
com los de Cambrils ho hauian ben experimentat
ab que dits Ministres hauian de tenir per molt cert
que no hauian de reparar en perdrer las vidas pele=
ant, pus vehian que rendintse no las estaluiauan, ab
que sels feya ben manifest als Ministres quant san=
guinolenta hauia de ser pera tots aquesta guerra.
Tocauas tambe ab las mans lo inconuenient gran
que podia aportar, y causar ala Monarchia de Espa=
ña. Lo hauerse valgut la Prouincia de las armas
Francesas y tenir lliga ab França, y hauer arribat
a fer pactes ab ella, preiudicials ala dita Monar=
chia, los quals, y dita lliga, eran sols en orde a au=
xiliar esta Prouincia, com de ells consta, que estan
continuats en lo pnt dietari en iornada de 28 de
Octubre proppassat, los quals apres en 16 de Dezembre
del mateix foren ratificats com consta en lo ma=
teix dietari en la dita jornada, empero podria ser
que nos aturàs aqui la cosa, y que arribas mes en=
lla, ab que en España vindria a ser la guerra con=
tinua, y perpetua, com en Flandes y altres parts,
del qual inconuenient ne podia resultar altre
molt maior com era posar en ~~[illegible]~~ occasio proxima,
a esta Prouincia, de que ventse opprimida y acos=
sada ab tant gran extrem com ell anaua dispo=
santho, sas moltas hostilitats y crueltats y lo
veures exhausta de facultats, pera poder acudir
als immensos gastos del auxili li prestaua y feya
sa Magt. Christianissima, se pasàs baix sa obedi=
encia, de quis pot prometre y esperar, que segons
la promptitut y affectes ab que ha acudit a auxi=
liarla, no sera gens lerdo tenintla en sa corona en
defençarla

defencarla, y que arribat a veures Comte de Barc.ª y de Rossello y Cerdaña podrian dits Ministres iustament temer de que no dubtara fer majors progressos en benefici de dita sa Corona, y que procurara dilatarla en los Regnes de Arago, y Valencia, y que ni los de Castella estaran seguers.

Tocauas no menys ab las mans lo inconuenient y dany que poden estas cosas causar ab sa Mag.t, pus en sa Monarchia te altres Regnes, que estan com Cathaluña tambe mal contents de sos Ministres Superiors, y mal gouern de ells, los quals hauian introduit y causat estas turbulencias en Cathaluña, y s podia temer que no succehis en ells lo mateix. Tocauas tambe ab las mans lo inconuenient de no poder fer las armas de sa Mag.t la assistencia en altres parts que es menester, y per sa Monarchia es de conueniencia sustentari de continuo guerra, y estar ab las armas en las mans, per a que los enemichs no adelanten en sos progressos, majorment en ocasio que los Regnes de Castella se troban molt falts de gent, y en tant que molts llochs de ells se son despoblats per ocasio y causa de las continuas leuas que en ells se han fet, y en particular de molt pochs anys a esta part, pera Leucata, Fuenterabia, y Salsas.

Tocauas axi mateix en las mans lo impediment que ja al present estas turbacions causan, y si son continuadas, lo que per auant ab major exces causaran, a la comoditat que la Monarchia te, en la comunicacio, comers y contractacio de tota Italia y Flandes y que durant ells li sera asso molt treballos y penos, pus se haura de aportar y mudar per las Islas; y finalment se tocauan molts altres inconuenients per sa Mag.t y sa Monarchia, los quals com no sien de manco consideracio quels expressats facilment se li faran a cada hu patents, y podra discorrer per ells. A tots los quals deuian los Ministres que gouernan la Monarchia, a no tenir tant gran odi y mala voluntat a esta Prouincia en temps attendrer, y per ells considerantlos detenirse de executar la entrada del Marques de los Velez en Cathaluña. Majorment tocantse ab las mans sa innocencia y las finezas ab que sempre ha seruit a son Rey, las quals a totas las nacions son ben notorias, puix non regoneix superior, ni admet igual, essent com es ben sabut, que en los Cathalans son effectes de sa naturaleza repetir serueys ab sos Reys, y ser continuos y admirables en fer tals actions.

Considerar

Considerar tambe y tenir molt deuant sos vlls pre:
sent podian la intelligencia que tenian de que
los Ministres quant resolgueren de que entràs ab
exercit lo Marques de los Velez en Cathaluña, ho
pintaren per cosa de molt gran importancia pera
la Monarchia, donant per molt assentat que en as:
so noy podia perdre cosa alguna, y que lo que y aũ:
turaua guanyar era molt precios, y de gran estima:
cio, y que en tot temps y ocasio estaria en llur ma
iuo ar lo ioch com voldrian, y ls estaria be diento
de apretarla ab lo dit exercit, o affluxar a mes y a
manco, o tambe alsarne la ma de tot, y tancarhi
la porta, empero que tenint vn tant copios exercit
iunt nos hauia de perdre la ocasio, que de suppeditar:
la, rendirla, y conquistarla ab ell tenian, majormẽt
crehent los Ministres per las confianças que alguns
Cathalans rezelosos de perdre los puestos que occupa:
uan y ambiciosos de altres majors los ne donauan,
esserlos molt facil, per trobarse la Prouincia, y sos
eraris exhausts de diner ab pochs viurers y menys
municions y pertrets de guerra, y hauerhi poca
conformitat entre nosaltres, en tant que moltas vni:
uersitats venian violentadas en pendrer las ar:
mas y opposarse a las banderas de sa Magt, y que ve:
hent lo exercit dins de Cathaluña no sols no li resis:
tirian, pero encara li donarian franca entrada
y acudirian alla ahont se trobaria lo dit Marques,
aposarse baix sos ordes y obediencia offerint li ser:
uirlo en esta ~~[illegible]~~ factio contra sa Patria ab los
soldats ab ques trobauan ya fets, y locos de ellas
pagauan, que de las personas que estauan en las
armas en las mans moltas ço es las dels Estaments
Ecclesiastich, y Militar, y algunas de la plebe
farian la dita obediencia y veneracio a las ar:
mas de sa Magt, axi que los que totauia restari:
an ab las armas en las mans tant vniuersitats
com particulars vent se pochs las dexarian ys re:
duirian a fer lo dit obsequi y reuerencia y de esta
manera per medi del exercit, y sens perdua de vn
sol soldat se arribaria a suppeditar y conquistar
esta Prouincia, ab que y instigats de sas proprias
passions los aparexia als dits Ministres molt pla:
na la cosa, y que nos deuia mes retardar la execussio
de sos intents, pus en cas que per alguns accidents

no

no succehis com pensauan la cosa y assi se dire,
alas horas farian cessar lo medi de las armas ys
valdrien de giny, ardit y maña, y de tot so que
seria a propositi pera reduir la cosa a tractes y con
serts. De modo que de tot aquest fet inferian los
Cathalans que lo proposat los Capitols de Tarragona
lo acomodament de las materias ab offerimients
y conserts venia a ser per la Provincia de ningun
profit ans be de gran dany, pus los Ministres los in-
tentauan forçats de la necessitat, y moguts de propias
conuenientcias per lo succes, com se ha dit, de Por-
tugal, per veurer que axi de las Vniuersitats Neuat
Tortosa y Tarragona, de las persones dels Estaments
Eclesiastich, y Militar, y altres experimentauan
effectes de las formas y seguras esperanças, que
alguns dels nostres, com se es dit, los hauian donat,
y que tota la Provincia estaua ab las armas en
las mans y ab ferm proposit de acudir a la natural
defensa. Y no menys considerauan, y aduertian
los Cathalans que la experiencia amostraua als
Ministres quant difficultos los era arrimar ya may
sos deprendats intents a tenir per armas execussio
y axi procuravan intentar y veurer si ab offeri-
ments y promesas fingits podrian despullar esta
Provincia de sos Priuilegis, exempsions, y liber-
tats, y que las pocas que per lo que resultaria dels
conserts ara los deparian, per auant quant tin-
drian millor comoditat, y desembarçats de las an-
sias y cuydado que las cosas de Portugal los donauan
hi tornarian a Neuar tals dels tot y despullar los de
ellas, y no pararian fins a arribar a establir y
posar en Cathalunya, las monedas de bello, lo papel
sellat, y demes pechos y gabalas ab que tenen
grauats la major part dels Regnes, y Vassalls de la
Monarchia, y desta manera ser verdader lo axioma
que tant desija lo Priuat in tota esta assentar, de
vn Rey vna ley, y vna moneda, y axi tenian per
indubitat los Cathalans que lo intentat conserts
tirania sots a engany ardits, y pera differir la total
execussio de sos intents de major conuenientcia y uti-
litat propria sua, perque so malicia may perdra la
força, major ment stobant se amos y dels Reals fortale-
ças y presidis, als quals comminan affegir in forma
pu dins la gnt Ciutat y altre a Monjuich, com sche
nia sabut per carta del Pare fr. Bernardino de Manlla

yen lo

y en lo pnt dictari està llargament continuat en
jornada de 13 de 8bre proppassat; y axi estauan molt
aduertits los Cathalans en no perdrer sas glorias y
molt alerta peral desuio de sas ruynas.

Si arribat lo dit exercit a Cambrils ahont comen-
çà a trobar resistencia y a experimentar lo va-
lor dels Cathalans en los desagrauis de Deu nre
Sor y quant roca ferma son en opposarse a aquells
que son de la matexa condicio y militia baix vnas
matexas banderas, que los que no faltant ab ells
la cobdicia, han fet tant gran ostentacio de sa
malicia com per la atrocitat de sos sacrilegis tantas
voltas repetits se veu, y axi iustament temen de ells
semblants heretichs y detestables procehiments,
y axi mateix roca ferma se amostrauan en sus-
tentar y defençar son dret municipal, y priuile-
gis contra lo dit exercit, que pera lleuarlols hauia
entrat, y no volent hauent nat tant libres com
perells ho son suffrir tant rigurosa esclauitut
y infame subiugacio com disposaua, y intentaua
lo dit exercit, si donchs arribat alli lo exercit, no hagues
en personas rendidas fet los estragos y hostilitats que
degollant, atropellant ab los caualls, y altrament
ab los Prouincials feren, com en lo pnt dictari sots
jornadas de 4 y 6 de Dezembre se ha refferit, sino que
vsant de astucia y amostrant pietat fingida hagues-
sen fet tornar a sa casa cada hu dels que y trobaren,
ils haguessen affalagats, y tractat amorosament,
y ab los cabos no haguessen vsat la seueritat que en
ditas jornadas se ha refferit, sino quels haguessen
tingut cortesia, bon tracte, y terme, dientlos que sa
Magt dels Cathalans no pretenia sino la obediencia
a sa persona deguda, y no escampar sanch de vas-
salls que sols en sa natural defença, y en guarda y
obseruança de sas constitucions, priuilegis, y lliber-
tats hauian pres las armas, y no pera offendrer las
suas, fora estat molt possible quels hauria reexit
la cosa, y que lo dit Comte Duc per ma del Marques
de los Velez, hagues arribat ab exercit a suppeditar
esta Prouincia, com lo dit Marques y son exercit tin-
guessen plenas las entrañas de cruel furor, colera in-
humana, y odi gran ab los Cathalans, y tambe lo vo-
ler aplaudir, lli son gear, y agradar al Priuat y als Mi-
nistres superiors establintlos en Cathaluña lo de vn
Rey, vna ley, y vna moneda no li dona lloch de
discorrer

discorrer en benefici de la Monarchia la materia
y pera ferli clar y manifest que pera sos intents la
dita dissimulacio, y engany eran lo que se conuenia
y estaua be, ans al contrari en lo punt gues pogue
seuar ab sanc Cathalana seu ostentio de son furor, y
ab tant gran crueltat, y riego, que quant hauvlgue
adobar son error, o sia conexentlo, o ab engany, nou
pot alcançar, gus los Cathalans vent lo sanguinolent
y cruel estrago de Cambrils, medicom se hauia dit pres per
amedrentarlos, y guanyarlos lo cor, estigueren molt
resolts y sens vacillar de pelear y arriscar sas vidas
en defensa de son Deu, de sa propria honra, y de sa
Patria, que viurer subjectes, y esclaus de persones en
las quals hauian experimentat rigors inhumans y bar
baros considerant la esclauitut y subjugacio perpetua,
y que la guerra se podia acabar, y tenir fi, y ab ell veir
drien a tornar a gosar de sossiego, pau, y quietut, y en
caraque podia ser que per contrere los donassen, lo que
ab las armas en las mans defensauan, empero rejs
tosos de las calumnias, y mala voluntat del Princat, y
que per molt que procurassen de acautelarse de frau,
y engany non escaparian, per co que hauian concebut
que despres de hauer amostrat infinitas finezas de
lealtat y vencut infinitas ocasions que de tropecar
en ella los hauian donat, apres de hauer fet extra-
ordinarias diligencias, y de larchs anys, y peremto-
rias, donant en publich y secret totas las satisfaccions y
que imaginar se pugan, y manifestat sa innocencia
a Deu, a sa Magt, Comte Duch, altres Ministres In-
feriors, y generalment a tot lo mon ab cartas, supli-
cacions, memorials, embaxadas fetes per differents
persones Eclesiasticas, Seculars, y Religiosas, per
part Dels Deputats, y Consellers de la pnt Ciutat, y
fet molts altres actes de submissions y humilitat per
alcançar sa quietut y sossiego, y que li dexassen rejstalla
y aso matex que podia ser los volgues proposar lo
dit Capitol inclusit del Marques de los Velez, que
bastaua a mourer y obligar no solts a un Rey ab
pactionat, empero encara al mes estrany, y notori
no eran estats oyts, sino tractats com a esclaus, y com
si haguessen estats conquistats, y esligues son de sos drets
de Priuilegis, libertats, y exempsions. Y hauent vist
gue differents persones las ves venerandas y eminents
ques pot dir mi pensar, com son la Santedat, la Du
quessa de Cardona, la Ciutat de Caragoça, interpe santhe

comja

com ja ses dit sa auctoritat, acomodarho nou han
pogut alcançar per la mala disposicio del dit Pri:
uat, ni fet fruyt algu, ni per part de sa Magt. se sab
sels ne haja fet a las ditas la estimacio que per
tal actio a tals personas se deuia, clara y mani:
festa consequencia, que per medi del dit Capitol
que es tant inferior als sobredits non hauian de
aguardar los Cathalans effectes alguns quels fos:
sen fauorables, ni prometrers dell altra cosa que
no seruis de arribar y per lo temps aportarlos al
paradero tant desijat per lo dit Priuat y sos ad:
herents de la total destruccio y ruina de esta tant
innocent, com lleal Prouincia de Cathaluña
Per hont tenint los Cathalans dits conserts y of:
feriments per molt suspitosos, nols applaudi:
an ni abraçauan.
Majorment tenint ells obseruat simulacio de
paraulas en personas que sempre deuen tenir
veritat en sa boca, y axi justament rezclauan
quels rompra qualseuol consert fe y paraula,
quils ha romput lleys, Constitucions, y demes
dret municipal, Sanct quales lo dels Cathalans
(com ja dalt se ha prouat) y mes llargament ho
fa manifest la Proclamacio Catholica en lo §
30 comença la contradiction en lo vers. Pero veamos.
en lo pnt dictari continuada sots jornada de 13 de
8bre proppassat y tambels ha romput juraments
y per qui te per fingidas totas las promesas, y que
lo odi del qui sol te la ma en lo gouern, y sa antiga
y mala intencio de voler suppeditar y conquistar
a Cathaluña lo desenganya de son pit, y conse:
guentment estauan, com se ha dit, los Cathalans
ab fe mes que verdadera y certa que obrauan mes
prudentment viuint ab cuydados de vna llarga
guerra, que morint ab los descuyts de vna fingida
pau, y las paraulas nos haguessen encontrat ab
las obras, que finezas, que amors, que apacibili:
tat de gouern hagueran experimentat los Cata:
lans, empero lo temps los feya veurer que tot era
furor, y ira encubert, lo qual iustament temian
que naturalment estendria sar raels deuall ter:
ra pera poder ab major poder y argull mostrar y
ostentar a quant arriba, ya son temps expletar
sos effectes. Alludint a asso lo no dexar de creurer
que lo voler acabar esta Prouincia era antich,
pus los

pus los constaua que la Duquessa de Cardona que-
xantseli en certa ocasio vn Patrici de las multipli-
cadas oppressions, vexacions, y mal traktes que abes-
ta Prouincia vsaua sa Magt, y que ja arribaua la
cosa a tant desdichat estat que no sabia la Prouin
cia que fer se li respongue suffrir y morir a sus
pies que era com dir que era escusat lo quexarse ni
procurar en sercar medis per al cas, pus essent en la
voluntat de sa Magt no y hauia altre cosa que fer
sino obeir y passar per tot, y axi com fossen las op-
pressions com dalt llargament se ha dit antigas, y
de tal calitat que nos podian suffrir, era tambe for
ços que las quexas al pas de ellas cresquessen, y se au
mentassen, y fonch possible que de estas tant jus-
tas, com reiteradas quexas, que segons lo sentir de
dita Duquessa no se hauian de fer, prengues sa Magt
assidero per a dir al Comte de Sta Coloma Virrey en
vna carta ques sabe li escrigue parlant y quexant-
se dels Cathalans que eran consentidos: paraula
de la qual no sols restaren ofesas las orellas de tots ells, sino
quels penetra lo intim de son cor, pus Cathaluña en lle-
altat es vn espill per a sos habitants, y per a tot lo mon
theatro vniuersal. Per hont veyan los Cathalans que
lo voler acabar a sa Patria era mes antich, que las cau
sas que per a ferho com a nouas, empero nadas de tants
anys de oppressions y de lleuarli sos priuilegis y lliber
tats y exempsions se proposauan, las quals tenian
y reputauan los Cathalans per procuradas, per a que
en la ocasio pnt los seruissen als dits Ministres de assi
dero y las disposaren com a medis per a colorar la en
trada ab exercit, y la inuasio sanguinolenta en Ca-
thaluña, opprimintla ab armas, deuastantla, y de
populant a sos Prouincials, y anant tant sobrats
ab sas seueritats indignas de ser referidas, y molt
mes indignas de ser comesas, fins a venir a parar
en lo llastimos y miserable pnt estat en que la han
posada. Lo que era molt facil de coniecturar, per que
voler trobar oppressions continuadas y generals, sens
quey haya turbasions y aualots, es voler sercar agra
uis sens quexas, y morts sens llanto, axi que qui
causa lo primer preten sens dubte lo segon, com dis-
corren los Cathalans en lo ja dalt citat § 30 de la pro
clamacio Catholica, en lo versic. Reuocar costumbres
Per tot lo qual y essent estas y altres rahons per als Ca-
thalans incontrastables, y no ignorassen que lo Comte
Duc te en sa boca vna tant gran paradoxa com es que
los Reys no han de ser amats sino temuts, opposada
a vna

a vna manifesta y concloent veritat, que los homens prudents y sauis predican, que diu que es desdichada cosar manar a subdits que no obeexen ab amor, y affecte, apar que prudentment se aportaren las personas ab qui lo syndich del capitol de Tarragona comunicà, com en lo principi del pnt discurs se ha dit, la cosa en no dari oyda, pus tenian per las assi donadas y proposadas causas y rahons y altres per suspitos, com molts altres tambe feyan lo concert qual seuol que fos a que conuidaua la Prouincia.

Dilluns vij Janer 1641

En aquest die aparegue en la pnt Ciutat vn paper sens auctor copia del qual esta continuat y comença, la extrema amistad etc y encara que no tingues, com se ha dit Autor, se digue esserne lo Dr. Don Alexandre Domingo Ros natural de la Ciutat de Lleyda Dega y Canonge de la Sta. Iglesia de Tortosa, olim religios de la Compañia de Jesus en la Cort Romana resident, no obstant ques llija en ell hauerse escrit en la Vila de Madrid, y si be axi per lo que en fauor de la Prouincia ya se ha dit y escrit, com altrament consta manifestament esser affectat per callar moltas veritats, y dir prou cosas que no son estudes, per no dir mentides, y no menys contradirse en algunas parts, ab que apar no necessita de resposta, ab tot se pot tenir per cert que no li faltara y molt adequada y per menut, pus no ha faltat a tots los altres discursos que son exits a llum pretenent ab ells fomentar y acreditar los prossehiments del Priuat, y Ministres Regios, y obscurar y entenebrir la molta raho y justicia que han tingut y tenen las armas de la Prouincia en esta sa natural defença.

En aquest mateix die se sabe com en Vilafranca de Panades hauian ya entrat tropas de Caualleria y Infanteria contrarias, y se anauan fent Sors de aquella campanya, y que mossur de Espenan nos era mogut de St. Feliu, ni embiat de las suas tropas a socorrer a Franch. de Vilaplana com hauia promes al Deputat Eclesiastich, com en lo pnt dietari en jornada de 3 del corrent se ha dit, per lo que trobantse dit Vilaplana ab sols dos compañias de Caualleria

Li fonch

si fonch forços en veurer lo contrari que anauan a
la volta del Panades y ala dita Vila retirarsh ala
de Martorell, lo que vniuersalment causà molt
gran desconsuelo, per veurer quant anaua de ca-
das die lo dit exercit contrari entrant ser per Cathe-
luña, per no trobar resistencia, y que fenchi cara
se li oposàs, y axi mateix se considerauan bracaonent
lo enculliment y remissio de lspenan en auxiliar
la, lo que era causa que en molts se confirmàs la o-
pinio que de ell tenian, que no obstant la paraula
hauia donat al Deputat Ecclesiastich, y apres de
que ell y los demes auxiliars tenian de la Prouin
cia cerca de 1500 h, sen tornaria a Françia, y la
dexaria en lo major apreto, y faria ben patent y
manifest lo ser verdader lo sentir de molts perso-
nas ben entesas y pratigas de guerra, que diuen
esser perillosissim ser guerra ab auxiliars, y axi
prudentment aconsellan esser molt millor y mes
segur ferla ab naturals y paysans sens valerse de
nacions, y gent estrangera.

En aquest mateix die ya molt tart y prop de las dues
de la nit arriba en la Ciutat fr. Rafel Domè-
nech monje de S.t Benet y confermer del mones-
tir de Ripoll de la vila de S.t Feliu de Llobregat
ahont estaua en companya del Conseller de la
Ciutat, oydor Ecclesiastich y altres personas
de consideracio de la Prouincia, que en la dita
Vila y la de Martorell se trobauan formant y
disposant lo exercit de la Prouincia, y aportà per
als Deputats y Consellers cartas dels dits Conse-
ller y oidor y de Don Joseph Lacosta mestre de
camp gral del dit exercit, per las quals y rela-
cio que de paraula ne feu se sabe, com lspenan
ab tots los auxiliars caminauan a tota pressa
ala volta de Françia, y fonch lo cas que com los
dits Consellers, oydor, y los demes si fessen mole
grans instancias de que ell ab tots los demes au-
xiliars marchàs ala vila de ell Martorell, ahont
la Prouincia hauia fet plassa de armas y està
son exercit atrincherat a fi y effecte de impedir
al contrari lo passar de alli y ser progressos per
enra, y axi mateix conuinques amarlo a sercar
al Panades ahont se trobaua tinques alli la reti-
rada, y vent se dit lspenan ya dels tot en lo pune
y hora que no podia dexar de posar per obra la dita
instancia que se li feya, segons la promesa y pa-
raula

raula que com se ha dit hauia donat al Deputat Ecclesiastich, digue venia be en ajustarse a dita instancia, y fer lo que li proposauan y demanauan, y posanto en execussio marcha encontinent ab tota sa gent, y vn Comissari de la Prouincia que per acompanyarlo se li hauia donat, prenent lo cami pera la dita Vila de Martorell, empero arribat a la de Molinderey digue al dit Comissari que sen tornas a S.t Feliu y digues al oydor que ell volia passar mostra, y axi que arribas alli a veurer la passar pus tenia tota sa gent junta y replegada, lo Comissari creguel y girà a la volta de S.t Feliu pera portar lo dit recado al oydor, y en lo punt que Espenan lo perde de vista tirant per la Riera de Rubi prengue lo cami de S.t Cugat de Valles y dret a Mollet sen tornà tot cami Real a França.

Acudi en aquest mateix punt y hora que ab dit auis arriba fr. Domenech a la Deputacio, a la dita casa molta gent de aquells llochs del Valles per hont Espenan y los demes auxiliars tornantsen a França anauan passant, a dirho tambe y ferho a saber als Deputats, y iuntament la gran marauella que asso hauia causat a tots, y que la terra estaua tant sentida y offesa de asso, que tenian per molt cert que salçaria tota jls aniria a la saga per degollarlos sens que sen escapàs algu.

No causaren aquestas nouas poca pena y cuydado als Deputats, pus no obstant que pesauan com era just la mala actio y dolent prosseshir de Espenan, y conseguentment considerassen que ab ells hauia donat bastant ocasio a qualseuol maltractament que los Prouincials a ell y demes auxiliars fessen, perço que apre de hauerlos la Prouincia y particulars personas de ella molt agaseyats y acariciats, y pagats honrradissimament, y tot lo que hauian volgut, sens reparar en excedir y crezerlos lo sou del que se hauia tractat y consertat al temps que entraren, y que en aquest mateix die que sen hauian anat y dexat la Prouincia, hauia rebut Espenan per ell, y tots los altres auxiliars mitja paga anticipada que era sou de quinse dies y importaua

38 vtt

3B VIIC que hauent vna y moltes voltes promes
de restarne y perdre la vida en defença de la Pro-
uincia, y vltimament que tenint format de
gent de la Prouincia vn exercit que excedia de
8V sinsanes sens mes de 500 caualls que tambe
de la matexa Prouincia hi hauia, los grans per
son animo y valor y a vista des contrari eran my
que sleons y axi valian per a 2V y que apres de
tot aso haguer prosseguit tant mal com era tornar
sen sens hauerlosne dit cosa y cautelosament a
França. Ab tot dits Deputats no menys en la pre
dita ocasio, com en altres a lets mostraren sa gran
prudencia y diserecio, pus no sols no assentiren al
castich que a lsperan y demes auxiliars commina
ua la dita gent de la Prouincia per ells desordes do-
narli, pero encara considerant lo respecte y bona
correspondencia que deuia la Prouincia al Rey
Christianissim, y quant be se estaua tenirlo pro
pici y no perdre sa gracia ni disgustarlo per nin
gun cami, y que encara que lsperan sen anàs no
deixaria dit Rey si la Prouincia los supplicaua de
auxiliarla, y ab major exercit del que hauia lsperan
aportat, atengueren a preuenir ab la mayor acela-
racio, diligencia, y cuydado que imaginarse puga
de que al dit lsperan y demes auxiliars no sels toqas
vn cabell de sa persona y que en res no fossen damni-
ficats, sino que per tota Cathalunya y sos Comtats
sels donàs molt bon passatge, y per aquest effecte
embiaren a lsperan Comissaris tots los que foren
menester ab poders molt amplis, bastants, y remo-
plits per a combidarlos ab tota seguretat, y axi ma-
teix escriguueren a totas las Ciutats Vilas y llochs per
hont hauian de passar perque fossen tot bon tracta-
ment, y tal que arribats a França tinguessen molt
gran y bastant occasio de alabar la Prouincia per
lo be que ab ells se hauia portat, en temps que ells hi
hauian donada tanta de ferho al reues y estar no-
tablement sentits y quexosos de ells, y a lsperan
escriguueren ab galant y bon terme vna carta do-
nantli a entendre y fentli a saber lo viu sentiment
ab que tota la Prouincia restaua de sas actions y mal
modo de prosseguir en vers ella y de la de senta corres-
pondencia si hauia tingut, y en particular en hauer
faltat a tantas garantias com los hauia donat en
vaho de

raho de restarse a auxiliar la Prouincia y fer tot lo que conuindria en son benefici y defença com lay tenia manat son Rey quant lo feu perdit effecte venir, y no res menys li anauan dient que ya veya quant mal rebien los pobles y sos habitants per hont hauia passat son dolent terme, y mal modo de prossehir, de hont li era molt facil iudicar en quant manifest per ill se exposaua de succehirli a ell y demes auxiliars algunas desdichas y fracasos molt notables per lo camí, los quals sibe ells procurauan per tots los medis quels eran possibles estorbar, y impedir embiant per al dit effecte comissaris per aquels acompañassen, y fessen en raho de asso tot quant fos menester obrant efficasment en son benefici, ab tot com vessen la gent de la Prouincia molt irritada y la iudicassen offesa de sas actions y modo de prossehir nos podian assegurar de ser poderosos pera desliurarlosne, y axi per en cas que succehissen protestauan hauri fet tot quant los era estat possible pera impediro, y que correguessen per son compte, pus tant voluntariament, y sens premeditar lo que sen podia succehir, se hauia volgut exposar a ells, y que darian raho, y faria saber a sa Magt. Christianissima quant mal hauia guardat y cumplit sas Reals ordes y manaments que tenia en orde a auxiliar aquesta Prouincia, ab totas las circunstancias que en la materia hi hauia hagut y hauian passat sens dexarsen alguna, pus lo cas era de la qualitat ques dexaua veurer y considerar, y que esperauan de sa Magt. Christianissima los aconsolaria de aquest sentiment vniuersal de la Prouincia, ab la demostracio seuera que ab ell de aquest cas faria.

Causà esta inopinada retirada de Espenan a França molt gran mohina, disgust, sentiment y pesar com ya se es dit a la Prouincia, en tant que molts de ella per aquest cas consebiren odi y auorriment als Francesos, perço que a dames de la gnl ocasio, que ab sa retirada Espenan hauia donat, si ajustà que com hagues empres la jornada y camí a hora ya tarda, caminà tota la nita fi y effecte de que quant sen adonassen fos ya bon tros de terra lluny, ab que realment causà

als llochs

als Sochs per hont passaua y sos encontorns, per
perdres molt descuydats, y sens saber lo que era gran
turbacio y espant, perço que con la marcha eran prop
de 32 Infantes y passats de mil caualls, y cauminaua
tots junts sens repartirse ab tropas ni diuidirse, pre
uenint ab asso los desayres que rebessarian dels Pro-
uincials, tocauan las caxas, sonauan trompetas,
rellinchauan los caualls, y ells tots mouian grans
alaritz y crits, posauan foch a la campana perque
ab la obscuredat de la nit no se perdessen, ni despar-
rassen los vns dels altres, los Prouincials judicauan
que era lo exercit contrari ab gues creixia la turba-
cio, y alli ahont se aturauan los dits auxiliars feyan
sobras y insolencias als gaysans, ab tot lo qual los
irritaren molt, y foren causa gues concebian no-
table odi, y com lo Valles y demes terra per hont pas-
sauan sie tant poblada, y totas las campanas de las
Iglesias tocassen a viatz y rebato ab breu temps se do-
maren la ma los de vns Sochs als de altres, ab que
promptament se trobà iunt vn grandissim numero
de gent, lo qual per momentos anaua creixent, is
feu tant guanyegios que a Espenan y tots los demy
Francesos los causà gran grima y espant, y bra ua-
ment temeren dexar hi tots las vidas en Catalunya,
y ya cassi se vehian despullats de remey y reparo a
son mal al temps que els alcancaren los Commissaris
de la Prouincia embiats per dits Deputats ab que
respiraren y se alentaren y no poc. Foren dits com-
missaris molt be son offici procurant que las gents
de la Prouincia se disgregas, sen tornas a sas casas,
y no fos seguis ni expletas lo feros y cosera ab gues
anaua ala saga per a darlos alcans, que era tal
que podia creure no hi ne hauria escapat gueres
es sols hu, no obstant la molta caualleria que aper-
tauan, pus los era forçes arribar en pueblos que no
hauria pogut iugar, y axi comboyats y assistegats los
paysans per los dits Comissaris de la millor manera
que saberen, foren ab tota seguretat, y sens gues in-
cehis fracas algu son cami, ab que restaren los Depu
tats molt contents, y estimaren als Comissaris los me
dis, y diligencias que per a alcancar ho hi hauian
applicat, y ne feneixeren molt gran cabdal, pus hauia
apagat vn foch tant gran, com lo que se creixia, per
lo que tot lom carregaua a Espenan, y las personas my
fen contesas, en que pus hauia promes al Marques de
los Velez de tornarlos en Franca, y tenia opinio que no
podia dexar de cumplir, perque apres quant los Deputats

Se embarcaron

li embiaren a Mossur de Plesis a persuadirli
per las rahons que en lo pnt dietari en jornada
de 24 del passat se ha dit, lo contrari, y ques res=
tàs, loy promete, y axi mateix successiuament
ho promete a altres y finalment al Deputat
Ecclesiastich ab moltas demonstracions de volero
cumplir com en jornada de 3 del corrent se ha dit,
sino que tenint dita opinio per assentada deuia
desenganyar als Deputats de que nos podia en
ninguna manera ajustar ab la de ells, sino que
precisament deuia cumplir lo que hauia pro=
mes al Marques de los Velez, y de altre part deuia
cuydar de applicar promptament al cas lo mi=
llor remey y reparo que podia tenir, qual era
lo que ell hauia ya insinuat de caminar ab to=
ta sa gent ab molta diligencia a França y ar=
ribat alli lleuarne alte y ab ell en lo punt tor=
narsen per ensa a auxiliar la Prouincia, y te=
nirse ferm en asso sens que ninguna cosa que
per part de la Prouincia se li digues lo fes desli=
sar en entretenirla, com hauia fet ab esperã=
ças y promesas, que per los effectes se veu no tenia
proposit de cumplirlas. Deu nre Sor per sos se=
erets judicis fonch seruit disposar la cosa en dita
forma, y no en altra, aqui dona la Prouincia
infinitas gracias per la merce li hauia fet de
inspirar als Deputats lo que hauian de fer, y cõ
se hauian de aportar pera impedir que no suc=
cehis en Cathaluña vn tant gran fracas, com
fora estat lo ques preparaua de degollar los Pro=
uincials a Espenan y demes auxiliars, y que
acertassen en llansar ma pera Comissaris per
comboyarlos, y fer lo demes que se ha dit de per=
sonas a proposit pera obrar en la materia ab
prudencia y diligencia, y qual lo cas requeria,
perque altrament, y succehint comportaua
camila cosa, consideres lo que hauia de passar
per las vuit personas que la Prouincia tenia
en França en rehenes, y si era cert que ninguna
ne hauria restada ab vida en lo punt que alli
se hagues sabut lo que assi se hauia fet ab los au=
xiliars, y ay Jesus que llastimosa cosa que fora
estada veurer vuyt personas principals, y aqui
la Prouincia deuia tant patir innocentment.
y apres de hauer fet per sa Patria las maiors fi=
nezas del

nezas del mon, com eran posarse en França Regne
estrany presoners, y entrar fiança ab la vida en cosa
que no sols no estaua en llurma cumplirla, pero
en que tants, y cada hu de son humor hi hauian
de obrar y concorrer, que si be la Prouincia era la
que compellida de la necessitat, y attenent a sa con
seruacio y defença natural hauia cridat als fran
cesos per aque la auxiliassen, y axi no se hauia de
creure que en ella sos Prouincials los damnificas
sen en manera alguna, nils fessen ningun de=
sayre, pero estos accidents causats de la retirada
tant singular de Espenan nos podian en manera
alguna preueurer, y axi fonch molt gran sort que
no obrassen los effectes per los quals, per hauer irri
tat Espenan als Prouincials se veya tant gran disposi
cio, y Cathaluña nou hauia gens menester, puix
estant tant vehina de França, essent asso foment
de vn odi y perpetua enemistat de la vna nacio
ab la altre no li hagueran faltat molt grans tre=
balls, fastidis, y inquietuts. Fonch la Diuina pro
uidencia seruida de acomodarho, com se ha dit, y
que restas Cathaluña molt ayrosa ab lo Rey Christi
anissim, y sens reçel algu de hauer perduda en poc
ni molt sa gracia, y axi mateix de ningu dels
Francesos que eran entrats a auxiliarnos, pus tots
los cabos y molt en particular lo Comte de Rius, ob=
ligats dels bons tractaments, y moltas caricias que
sels hauian fet en ella, mostraren yu digueren
de paraula que sen anauan molt coma forçats
y contra llur voluntat, empero nols era possible
dexar a Espenan per estar coma General a sos or=
des, y molts Rectors de aquells llochs del Valles
per hont passaren feren a saber y embiaren a dir
als Deputats asso, y tambe que ab molt gran gust
y voluntat tornarian a auxiliar la Prouincia
sempre quels embias a cridar, y que tinguessen per
molt cert que son Rey rebria malissim lo que Espenan
hauia fet ab ella, y procuraria esmenarho tot lo pos
sible embiantli major auxili ab altre General quel
gouernàs si los Deputats loy demanauan. y que axi
mateix estiguessen certs que faria molt gran estima
cio del que hauian fet y quant be se hauian portat en
deslliurarlos del perill gran en que se hauian vist de la vi=
da, per hauerse alçat contra de ells tota la terra, y
anarlos

anarlos ala saga, y que ab carta los ne daria las gracias.

Creure sens dubte se pot, que aquesta retirada de Espenan a França la permete Deu nre Sor pera purificar als innocents y iusts Cathalans ab lo viu y vniuersal sentiment, que com se ha dit ell los causa, y volgue que tinguessen aquesta affliccio pera tenir per auant mes ocasio de alabarlo, lo qual los aumentà la consideracio no ociosa de que a sas armas no tenint auxiliars los faltauan moltas cosas pera poder fer los progressos en sa natural defença que precisament contra vn exercit Real y copiosissim hauian menester, y molt en particular Cabos y Caualleria, cosa que ya en los principis la preuingueren los brassos gnls, com es de veure en las resolucions per ells presas en jornadas de 14, 15, y 16 de Setembre proppassat, empero no perço abandonaren son innat valor y animo, ans be confortats, com de ordinari ho estauan de altra consideracio, com era que als vlls de Deu pera tenir victoria noy ha differencia de ser pochs, o molts, y majorment en la guerra pnt que no era de la Prouincia sino sua, pus era pera impedir que los temples sagrats de vn Principat Christianissim no fossen nouament profanats, ni cremat lo Sanctissim Sagrament (que sia alabat pera sempre) ab las major veras quels fonch possible, tornaren com moltas voltas tenian fet a protestar que pera impedir ho perdrien peleant gloriosament las hazjendas, y vidas, com ab obras ho hauian sempre mostrat, lo que de nou en la ocasio pnt feron ben manifest, pus en lo punt ques sabe en la pnt Ciutat dita retirada de Espenan ab los demes auxiliars, se vmpli la casa de la Deputacio de personas dels tres Estaments, ahont estauan los Deputats molt alentats y sens que sels conegues sombra de desmay, attenent al reparo millor que la cosa podia tenir pera triumfar las armas de la Prouincia y Esser victoriosas, pera offerirsels a ajudarlos en asso en tot quant poguessen, y no res menys en la casa de la Ciutat acudiren per als mateixos effectes molts Cauallers, Ciutedans, y altra gent ordinaria.

Y considerant los Deputats que la major falta que hauian de trobarse de la retirada de Espenan era en Caualleria, feren encontinent las majors diligencias ques poguessen imaginar en muntar

vn gros

vn gras numero de Cavalleria Cathalana, y pera millor alcançarho embiaren a Don Luis Sans en Barcelona populat y a Bernat Enueyas Doctor en Medicina, y asso ya fonch lo seguent die dimars que comptauem a 8, al Valles pera manar que tots los Cavalls y rocins que per alli se trobassen, los aportassen sos amos en la casa de la Deputacio, que los Deputats lols comprarien, y pagarien lo just valor, y aquesta matexa diligencia per medi de altres personas se feu en la part del Llobregat, la qual fonch de gran consideracio y molt al proposit pus ab breu temps ni portaren molts, dels quals sen anaren triant per medi de Menescals los bons y que eran de seruey, y los que no estauan ensellats y enfrenats sels feren sos adressos de prompte, tenint de tot asso tocant a muntar Cavalleria la superintendencia Don Henrrich Senmenat y la Nuça en Barz.ª populat

Dimars viij de Janer 1641

EN aquest die ademes del dalt ya referit los Deputats entre set y vuyt de la matinada anaren a casa de la Ciutat pera consultar y conferir ab los Consellers las cartas que lo die de ayr en la nit los hauia, com en dita jornada se es dit, aportat fra Rafel Domenech, y tractar de que iuntassen promptament concell de cent pera que vniformament per las dos casas se pogues obrar en la defença de la Prouincia, y pendres resolucio acerca de las materias que contenian ditas cartas, y tambe los comunicaren las diligencias que fins a las horas tenian fetes contengudes en lo que dalt en jornada de ayr se ha dit, y tambe com ab correu a tota diligencia hauian fet a saber al Deputat Militar y Jurats de la Ciutat de Gerona la retirada a França de Espenan pregant a dits Jurats li fessen bon passament, per las causas y rahons que dalt en dita jornada se han dit, y al dit Deputat donat orde, que a tota diligencia y per la posta vingues a assistir al exercit en aquestas parts y que en aquellas se procurara vaja vn altre consistorial, y axi mateix los comunicaren altres diligensias per ells fetes ques fara mencio baix en la proposicio feta en lo die de auuy als Brassos.

En aquest die los Deputats ab embaxada feren a saber al saui concell de cent la retirada de Espenan a França y la disposicio del exercit de la Prouincia en Martorell

y tot lo

y tot lo demes que fins en aquell punt hauian obrat en conseruacio y defença della, ju conti=nuarian applicanti tots los medis quels fos possible sens perdrer temps, ni reparar en perdrer sas vidas quant axi conuingues, y axi mateix li representaren que si be dita retirada hauia de donar ocasio als contraris de estar molt animosos pera sos progressos, pero que ells ho estauan pera impedirlos ho, y la matexa disposicio se veya uni=uersalment ab tots los Cabos y demes personas del dit exercit, ab ques prometian bons succes=sos en las armas de la Prouincia, y molt ma=jors si la Ciutat en ocasio tant apretada los acon=sellaua lo que aparexeria podian fer y obrar en la dita defença, y conseruacio, y axi mateix per sa part ho feya com per medi de dita emba=xada loy suplicaran.

La Prouincia, en la qual en tot temps llueix tant la deuocio y pietat Christiana estigue ya den=del principi en que tingue noticia dels preparato=ris grans de guerra que contra de ella se feyan, molt aduertida y attenta, y per ella los Deputats, y tam=be la pnt Ciutat, que sempre obraua ab ells ab molt gran uniformitat, en ques extirpassen los vicis y peccats y offensas a Deu nre Sor, y en ques tan=cassen las casas de joch, y ques fes pesquissa de pec=cats publichs, y de ques multiplicassen oracions, y deuocions, y ques fessen continuas pregarias, publicas professons, y que estigues Nre Sor La=cramentat patent en las Iglesias en las Ciutats y pobles grans per son torn, y en las altres tant so=uint com la possibilitat de ells podia supportar y axi de llarch temps se anaua tot asso fent y ab gran puntualitat y concurs de gent Santa y de uota, que ni hauia molta en la Prouincia, y en particular en la pnt Ciutat, totas las Iglesias eran molt visitadas, y en ellas hi hauia gran fre=quencia de communions, los Capellans y Reli=giosos adames de las oracions y deuocions particu=lars que en sas Iglesias y casas feyan, acudian a la seu en professo, comencant las Parrochias, y se=guint los Monestirs, a las quals professons acom=panauan molta gent deuota y virtuosa, molts minons y donzellas vestits de blanc y com a peregrins y las donzellas ab los cabells llançats, y las demes

de ellas

de ellas la cara cubertas y descalças cantant la lle-
tanias ab gran deuocio, y de quant en quant cridant
y demanant ab molta abundancia de llagrimas a
Deu Misericordia que ueurerho rompria los cor del ma
yor peccador.

Totas estas com se dio, y moltas altres deuocions se anau
uan fent en las Prouincias, y en la pñt Ciutat ya al
pas que crexian sas desditchas y tribulacions, procu-
rauan los Deputats y Conssellers que mes y mes hi fossen
ditas oracions y deuocions, y axi com los Deputats y
Ciutat gerat reparo de ellas se valian de humanas di-
ligencias, com dalt en molas jornadas se ha dit, y en
particular en 14 y 17 de Setembre 4, 16, 22, y 24
de Desembre grossos passats y en la pñt, acudiren tam-
be en dit temps a las espirituals, com ya se ha dit,
y tambe en la pñt jornada ab particular modo se
feu, que pera excitar la voluntat de Deu nre Sor
a que vsàs ab aquesta Prouincia de sa acostumada
pietat y misericordia publicà la pñt Ciutat en lo die
pñt dejuni de pa y aygua tres dias, co es dimecres,
diuendres, y dissapte seguents que foren a 9, 11, y
12 dels del corrent, lo que cumplit per tots axi grans
com xichs de tant bon cor, y ab tanta austeritat com
imaginar se pugo acompanyantho ab molas llagri-
mas, disciplinas, y altres abstinencias, confessions
dolorosas, frequencia de comunions, y abundancia
de caritats. Las professons de las Parrochias y Mo-
nestirs anaren sempre continuantse acudint en
ellas molt gran concurs de persones, mitjons, y
dones ellas en la forma que dalt se ha dit, en los quals
axis per rahó de la tenera edat, com tambe del sexo
los temors y panors obrauan sos acostumats effec-
tes, y en particular ablas lamentables memorias,
de las furias y reuoltats tremendas, de que se exerci
contrari entre at en Cathaluña hauia vist y en par
ticular en Cambrils.

Las oracions tant pias, com deuotas axi mentals com
vocals que vniformament tota la Prouincia, y la
pñt Ciutat ab llagrymas affectuosas, en aquestas
tormentas de dolors y tenebres de sentiments feyan
a la Magestat soberana en las quals las Monjas acom
panyantlas ab molas disciplinas y demes acostuma
das rigurosas penitencias concorregueren y no pots
per ser part, tranquplicarli que com Pare Sor, Autor
de la vida, Princep de la pau, y dispensador de las
victorias, fos servit gloriosament estontant los res-
plandors de sa Diuina Misericordia, clemencia, pietat

soberana

soberana, y virtut de son bras poderos, de apiadarse de aquesta Prouincia, y voler mirar per ella, posantli per adasso deuant sa infinita clemencia, bondat, y justicia, la innocencia de la Prouincia, que la guerra que feya era justa, y en sa natural defença, que la tenia y feya pera sustentar en sa reputacio los sagrats temples de aquesta Christianissima Prouincia y per aque no fossen profanats, ni la sacrilega y execrable crema de ells y del Santissim Sagrament reiterada, y per aque la castedat de las donzellas no fos violada, ni la honestedat de las casadas atropellada, que eran la causa final de hauer pres las armas la Prouincia, apres de hauersen tant repetidas vegades quexat ab la Magt. de son Rey y Sor. y supplicat homanàs castigar y remediar. Y axi que no permetes quel cruel furor y colera inhumana del exercit del Marques de los Velez (formidable fera) triumfàs de ella, ab que no sols restaria saqueyada y esclaua (que seria poch, segons la furia executiua de vna enemiga nacio) pero posadas las criaturas y vells que no tenian defença en las garras dels Castellans lleons plens de indignacio altiua y seuera estrellats en terra batuts y tirats per las parets, y degollats rendirian sas vidas, las donas serian deshonrradas, y afrontadas, los temples y reliquias dels Sants sempre dels Cathalans cultos, serian profanats y vltrajats, la plata y adorno de ells y las vestas sagradas serian conuertits y posats en vsos profans, ni las especies sacramentadas estarian seguras de no ser conuertidos en adustos carbons, sentiment que a tots arribaua al intim del cor, y penetraua las entranyas pus de esta Prouincia son tant veneradas que non regoneix superior ni admet igual en tota la Christiandat.

Valeas la Prouincia pera millor alcançar que aquestas sas humils y deuotas oracions arribassen a ser oydas de la Diuina Magt. y per pauor y horror de las furias dels contraris, del medi y intercessio de Maria Santissima Mare dels viuents, de misericordia, de deuocio, de llum, de salut, de gracia, de pietat, de esperança, de pau, Sora. y aduocada de esta Prouincia, que sibe ho es de tots los Christians, empero ab particular modo ho es dels Cathalans, com ho experimentan rebentne de cadal dia mil fauors, gracias, y merces, en agrayment de las quals, y per esperanças certas que tenen de que

ho continuaua

ho continuara, y per ellas regonexentse a mayor culto y reuerencia obligats, la Iglesia Metropolitana y casi totas las Catredals de la Prouincia se li dedicaren, y la prengueren per titular al temps de sas erections, y en senyal de estimacio de aquest y altres serueys, ella la ha sempre tinguda de baix sa protectio y amparo, y preseruada de incursos hostils, y no menys confiaua que eu faria dels presents que tant la anauan apretant y posant en estat de conflicte y sentiment y que per sos gloriosissims merits y intercessio merexerian veurersen libres ab entera conseruacio de la Prouincia y ab confusio y destructio dels altius y superbos que ab ambicio furiosa, y lisongeats y adulats de sos superiors segons de rabia y furor la hauian empresa y perseguian.

Acudian tambe ab humil y deuota supplicatio ala intercessio del inuicte Martir S.t Jordi patro insigne de ella, ala de la gloriosa Verge y Martir S.ta Eulalia patrona de la pnt Ciutat, y axi ab particular culto y deuocio de ella venerada y adorada, y de la dels demes Sants que han volgut ab sas reliquias y patrocini honrrar la Prouincia y pnt Ciutat, als quals com a tutelars y protectors ab moltas veras, en estas continuadas calamitats, necessitats y turbulencias com a vnic y verdader medi se encomanauan, y expressament protestauan que com sos merits las conseruassen posauan, apres del Creador de tots, sas confiançes pera veurerse restituyts en pau y quietut, en ells, y no en sas forças y poder, y que per sa intercessio lo sol de Justicia se hauia de mostrar, pus sas armas la tenian molt resplandent, y de asso tenian tant gran fe, que no obstant que no podian negar la inferioritat y desigualtat en numero de son exercit al del contrari, per seri molt gran, estauan empero tant alentats y intrepits que no vacillauan gens sos animos en no dubtar ques contaria per ells la gloriosa Victoria, y tindrian bastant materia los hystoriadors de ferne, com a cosa miraculosa, molt en particular memoria, pus no seria cosa noua vencera molts, pochs, si la voluntat Diuina, y la Sua Gloriosissima Mare y Sora nra, y los demes Sants, ala intercessio dels quals pera alcançaro acudian, los ajudauan, patrocinauan, y valian.

y com

Y com aquest die fos per al qual se hauian per las causas y rahons contengudas en la proposicio feta als Brassos en 2 de Dezembre proppassat, lo ques confirmà ab assignacio de die en 7 del mateix, porrogant los brassos, se continuà lo iuntarse en la forma ques començà en 10 de Setembre del corrent any, y la proposicio que en aquest pnt die los feren los Deputats es la seguent, y per las moltas ocupacions del mati se tinguerd ala tarda

Molt Ill.e Sor.

Ala tarda esta nit passada alas nou horas, ocerca reberen los Sors Consellers de aquesta Ciutat y nosaltres vn despaix del Sor Consellerters, de Don Joseph Cacosta y demes cabos del exercit per correu a tota diligencia donantnos noticia de la retirada de Mossur de Espenan, y de tots los auxiliars tant de peu, com de cauall, com mes extensament veura V.S. per las cartas ques llegiran, de prompte despedirem vn correu a tota diligencia donantne auis al Sor Deputat Militar y Sors Jurats de la Ciutat de Gerona, donant orde expres al Sor Deputat Militar que a tota diligencia y per la posta vinga a assistir al exercit en aquestas parts, y que alli vaya lo Sor oidor Real en son lloch procurant li assistesca hu dels Sors Jurats de Gerona. Tambe hauem escrit a Mossur de Espenan la carta que V.S. serà seruit ojr, hauem axi mateix despedits Comissaris per aque comboyassen als dits auxiliars y procurassen que ningues los dañas en sas personas y haziendas, y que ells tampoch inquietassen als Prouincials. Axi mateix hauem donat differents ordes pera procurar caualls pera poderlos muntar a tota diligencia segons que ab ditas cartas sens aduerteix. De tot donam noticia a V.S. aqui suplicam se seruesca aconsellarnos lo que deuem fer y obrar en ocasio tant apretada en benefici y conseruacio de la Prouincia

Las cartas que com narra la demunt escrita deliberacio se llegiren lo pnt die en brassos son las referidas y a assi en jornada de ajr, y per estar llargament alli sa continencia explicada nos torna ara a repetir, ni tampoc la de la carta que los Deputats escriguerem a Espenan per donarne lo que se ha escrit en dita jornada individua y cabal noticia.

Resolucio Dels Brassos

que

Que agraint a sa Sotia dels Sors Deputats la pro-
ta diligencia de hauer embiat a sercar al Sor
Deputat Militar per assistir al exercit en aquestas parts
com a tant acertada y ben considerada se li ridonen
las gracias, y se li suplique sie seruit posar en execussio
lo per sa Sria deliberat de embiar a las parts de Gerona
y Figueres al Sor oydor Real procurant li assistessa
hu dels Sors Jurats de Gerona, que ab la autoritat y pru-
dencia de sas personas es inbubitat que alli las cosas se
encaminaran, y guiaran com conue, y que cadal die
se tinguen brassos, en los quals se done raho de las materi-
as corrents, y que se embie al Sor de Espenan y Sor de Pla-
sis a tota diligencia vna persona de intelligencia ab
carta de crehensa a fi y effecte de ferlos explicar als dos
la ocasio han tingut de hauersen de anar, y dexarnos
de auxiliar, conforme lo Rey Christianissim hauia of-
fert, donant facultat al tal que anira que si ab re-
putasio del Principat podia ajustar lo disgust se en-
ten auran tingut se fassa, y quant no ab tota dili-
gencia tornas la resposta als brassos, peraque ab fona-
ment poguessen embiar al Rey Christianissim fent
quexa de dit Espenan, y al que te respecte a la aduerten-
cia donada per Don Joan de Sentmenat, aconsellan
que las personas que per algun cami se tindra algu-
na noticia no senten be de las cosas del Principat, que
aquellas sien posadas en part tuta y segura ab las guar-
das conuenients pera guardar sas personas, y las dels
ben affectes a la Prouincia y que la pnt resolucio se
fasse a saber al saui concell de cent.

Los Deputats disgregats que foren en aquest die los
brassos deliberaren de posar en execussio la demunt
continuada y escrita resolucio per ells presa de embiar
persona ab carta de crehensa a Espenan y Plasis, y
que ves ab ells y ls tractas per menor lo contengut
per major en dita resolucio y axi se feu ys posa ab dili-
gencia y molt gran cuydado per obra, donant a la tal
persona, que fonch la que si embia, ben affecte als dits
poder llarch y bastant comissio, no sols pera tractar,
sino per resoldrer tot lo consernent a lo conseruacio y
defenca de la Prouincia, y bons successos de sas armas,
encarregantli que ab totas las veras possibles procuras
de fer tornar ab lo mateix sou a auxiliarnos tot, o
part del exercit sen portaua Espenan, encaraque fos
no tornant ell ab dit exercit per lo que se li hauia con-
sebut mala voluntat en la Prouincia per son dolent
prossehir, y tambe per tenirse per cert, que ell no voldria
tornar per embaraçarlo la paraula que hauia donat
al Marques de los Velez en Tarragona, la qual se
iudicaua

iudicaua per causa de retirarse, y tornaren a Fran-
ça, encarregaseli axi mateix a la tal persona lo
negociar que tornassen Cabos, en cas que no pogues
negociar que tornas tot lo exercit auxiliar, y vn
bon numero de tropas de Caualleria, ab que se sen-
tia la Prouincia ab animo no sols de fer cara
al contrari, y opposarseli encara que portàs tant
gran y copios exercit, sino de trencarli molt be
lo cap y derrotarlo.

Dimecres IX Janer 1641
Proposicio feta als brassos
Molt Ill.e Sor

Auem tingut carta de Mossur de Espenan la
qual se llegira per a que sobre ella discorrega y nos
aconsellen lo que mes conue. Offereixse difficultat
acerca de fer despachs lo Consistori per no haueri
sino tres consistorials, y no esser la major part, si
be ni ha de tots Estaments, y aumentas la dif-
ficultat que si sen va lo Sor Oydor Real no y hau-
ra ningu de dit bras Suplicam a V.S. que attes que
en totas las parts ahont se troban los Consistori-
als que faltan de la pnt Ciutat co es en Lleyda,
en Martorell y en Figueres hi ha necessitat de
sas personas sie seruit aconsellarnos lo que iudi-
cara conuenir en benefici de la Prouincia offe
rint no faltar a nostres obligacions, ni recusar
qualseuol treball.

La carta de Espenan directa als Deputats de que
se fa mencio en la proposicio, se llegi en bras-
sos y contenia excusasio de sa retirada y tor-
nada a França donant axi mateix raho de
la causa quel hauia obligat a ferla, que era
lo entendrer que no podia en ninguna manera
faltar al cumpliment de la paraula que en 23
del passat hauia donat al Marques de los Velez
en la campanya de Tarragona de tornarsen
ab tota la gent a França pus altrament expo-
saua en manifest peril de perdrer lo exercit que
hauia passat de França per auxiliarnos, a ell
per son Rey acomanat, lo qual hauia fet
marchar a la dita Ciutat de Tarragona per a
fer cara al contrari ab confiança de que en ella
ne trobaria vn de copios de gent de la Prouincia,
y axi mateix la dita plassa ben proueyda de
forratges, y tot lo demes necessari per a opposarse
a vn exercit real qual era lo del Marques de los
Velez

Velez, com de tot lon hauian assegurat los Deputats, y que arribat alli veu la cosa molt different y la troba ab molt mala disposicio pera poderse prometre alcançar lo que conuenia a las armas de la Prouincia, com jau digue en lo punt al Conseller ters de la pnt Ciutat, y se ha referit assi en jornada de 24 del passat, per hont se veu obligat per saluar al dit Conseller, son tercio, y demes personas de la Prouincia que hauian acudit a la dita Ciutat, y axi mateix per conseruar son exercit auxiliar a tractar de partit ab lo dit Marques, y regonexent quant inferior era son exercit ~~axi~~ lo auxiliar, com lo de la Prouincia, al del Marques de los Velez, del que al dit Marques no lin faltauan molt certas intelligencias, no li fonch possible fer lo tracte a sos auentatges y qual ell hauria volgut, sino quel hague de pendrer en la forma y qual en dita jornada de 24 se ha dit, y axi com lo cumpliment de aquest tracte en obseruança de las lleys y estyl militars, li tocas precisament a ell, lo hauia posat en execussio, si be ho hauia allargat y entretingut tot lo que li era estat possible, com dits Deputats molt besabian, y donat de tot auis a son Rey y Sor, de qui sens dubte ne aguardaua lo degut agrajment, pus li hauia preseruat de perdrerli vn exercit que casi tot ell era de cabos y personas de condicio, que sa Magt ne feya gra estimacio y consequentment hauria sentit molt sa falta y perdua, y feya a saber als Deputats com en los puestos per hont anaua marchant y font son cami troba la gent de la prouincia molt reuolta, y que ab gran rigor hauia pres las armas contra de ell, y demes auxiliars jls anaua seguint, juntantse de poble en poble vn gran numero de ella, per hont se vejan obligats de hauerse de defençar de la dita gent de la millor manera los seria possible, pus ni escoltauan la ocasio que hauian tingut de retirarse, y tornarsen a França, nis satisfeyan de ninguna de altres rahons moltas que ell y los demes cabos per assossegarlos los proposauan, y en particular que lo fer los mal passatge, ames que era cosa que sen hauia de sentir molt son Rey, hauia de redundar en gran dany de las personas de la Prouincia, que estauan

per rehenes

per rehenes en França, y axi que li auia pera
raque procuraſſen posar de prompte remey y efficaç en
la cosa, o embiantli Comiſsaris pera que li combeyaſ-
sen, o ſent altrament lo que judicarian bastaria
pera aſſosegar los Prouincials, y poderli proſse-
guir abtota pau y quietut sa camí, y arribar
a França.

Que tenia per molt cert que lo enemich no arribaria
tant prest en la pñt Ciutat, y axi mateix que tenia
per molt acertat lo aguardarlo abtot lo poder que po-
gues en ella, y dexarsi aſſetiar per las molt as rahons
que de paraula diuerses vegades parlant de la ma-
teria hauia dit, y fet a saber als Deputats, y en par-
ticular la de tenir poca resistencia los altres pueſts
de que se hauia fet elecció, y en aquesta conformitat
los tenia offert que en ells los aſſistiria, auxiliaria,
y defencaria, sens que pera ferho li fes algun obs-
tacle la dita paraula hauia donada al Marques
de los Velez.

Que pus en lo Empurdas se trobauan algunas compa-
nias de Infanteria Franceſa, y tot lo tercio del Sor
de Serinyan, y tambe tropas de caualleria, podrian
los Deputats sils aparexia valerse de ellas, y que
pera lo dit effecte ells fasia entretenir dins la
Prouincia, y que no marchaſsen a França, pus
se trobauan de ſa Barcelona quant ell donà la
paraula al dit Marques, y axi no estauan com-
preſas baix de ella, y que tambe podrian escriure
a son Rey los embias major numero de gent pe-
ra auxiliarnos, y cabs que era del que ell li dei-
cana que tenia mes necessitat la Prouincia,
y axi mateix offeria que arribat que fos en Fran-
ça de tornar si era que uolgues la Prouincia
per auxiliarla y defencarla, y que pus lo Sor de
Plessis tenia determinat de entretenirse en las
parts del Empurdas, ab ell podrian los Deputats
correspondre, y tractar sils aparexia las materi-
as conserments lo benefici de la Prouincia, ya-
bauan sa carta tornant a regetir, que li aparexia
esser de molt gran conuenencia pera la Prouin-
cia aguardar al enemich en la pñt Ciutat y no
en Martorell, ahont de pñt tenia plassa de ar-
mas, o altre part per ser pueſts mal fortificats
y axi de poca resistencia.

Resolucio dels Brassos

Que atteſa la necessitat hi ha de que dits Con-
sistorials

sistorials estigan en sos puestos perço perque no pare
lo curs dels negocis y deliberacions en dany de la Pro-
uincia aconsellan y resolen, quels Consistorials
ques troban y trobaran presents en la pnt Ciutat
y casa encaraque no sien la major part durant
aquesta guerra y impediment dels demes y fora
de ella pugan y degan administrar las cosas del
General y fer qualseuols deliberacions, y altres qual-
seuols despachs consernents dita administracio, axi
la que toca al curs ordinari de la pnt casa, com de
la guerra, y altres que aparexera conuenir, y que
lo que los dits ordenaran, disposaran, y deliberaran
en orde a las cosas demunt ditas tinga tanta effica-
cia, força, y valor com si fos estat fet per tots los Con
sistorials junts, y que los pnts ab sa comoditat tor-
nats los altres, o quant los aparexera los donen raho
de tot lo fet fins a las horas, peraque tingan a be de
assentirhi, y prestari son consentiment. Y en quant
a la resposta fahedora a la carta de Espenan que en
continent disgregats los pnts brassos se seruescan
los Sors Deputats de juntar las personas los aparexera
pera fer dita resposta y fer las demes cosas los aparexe
ra. Y que aquesta nit matexa se despache correu a
tota diligencia, y sen done raho al saui concell de
cent, y axi mateix sen done raho a sa Magt Chris-
tianissima, y Sor Duc de Luy tambe ab correu a to
ta diligencia per mar y terra per lo perill podria
succehir a las rehenes que la Prouincia te embi-
adas en França, y se suplique a sa Magt Christianis
sima mane vinga per cabo dels auxiliars lo Sor
Duc de Luy, y que si possible es vingues sens esperar
dit orde, essentsi ja offertsa Exia en la entrada feuen
la Prouincia lo Sor de Espenan, de venir sempre
que conuindria, ys done raho a sa Magt Christia
nissima de las faltas de Espenan, y del perill ab que
ha dexat la Prouincia, y que esta resolucio se fasse
a saber al saui concell de cent.

En aquest mateix die los Jurats de la Vila de Argen
tona Bisbat de Barcelona entraren en lo Consis
tori dels Deputats ils donaren raho y feren a saber
com la dita Vila hauia deliberat y resolt embiar al
exercit ques troba en Martorell vuit caualls muntats
y armats a costas de la dita Vila, y prometeren te
nir aquells en campanya fins torne a la pnt Ciutat
la bandera de Sta Eulalia, y dits Deputats acceptaren
dit seruey

dit seruey fet ala Prouincia ab moltas demonstra-
cions de estimar los ho, com en nom de ella ho feren,
y attes que era molt bon seruey y de consideracio,
en ocasio majorment que la Prouincia tenia
molta falta de Caualleria per la quels hauia
feta la Francesa auxiliar, eximiren ala dita
Vila y singulars de ella de qualseuols sometents
se fassen y conuoquen per raho de la pnt guerra,
sino fos que succehis, lo que Deu no vulla, cas
tant apretat que tots vniformament hi ha-
guessem de anar, y manaren que sen fes nota
en lo dietari de la casa de la Deputacio, com se
feu ab testimonis alli en dita offerta y accepta-
cio pnts qui foren To Noble Don Fran.ch Vilalba
Sor del Guspi y protector del Bras Militar, y
Joseph Colomer notr Ciuteda de la pnt Ciutat,
Deu fara merce ala Prouincia, que aquest bon
exemple moga y excite la voluntat a altres vrsitats.
En aquest mateix die se digue en la pnt Ciutat
que trobantse lo Marques de los Velez en Vilafrãca
de Panades ahont ab logros de son exercit hauia ar-
ribat a 4 del corrent li arriba de Madrid vna persona
de parts, y molta consideracio, embiat pera tractar
ab ell lo acomodament de las turbulencias pnts de
la Prouincia, y quins medis si podrian applicar per
acomodarlas, y que dit Marques desijos de fer lo seruey
de sa Magt pus sens dubte la experiencia li feya ya
tocar ab las mans de quanta conueniencia li era
ala Monarchia lo no proseguir lo molestar esta Pro-
uincia per las moltas rahons que a ell li podian
occorrer de las quals ya se ha discorregut per algu-
nas en lo pnt dietari en jornada de 6 del corrent,
llansà ma ys valgue per la cosa de vn capella de
la matexa Vila persona de bona opinio y fama
ques deya Joseph Xammar, lo qual acceptà lo dit
offici, y carrech, y arribat ala pnt Ciutat comen-
çà a intentar lo tractar de la materia, y que te-
nint de asso noticia los Deputats ho hauian re-
but molt mal, per tenir per molt cert per las
rahons que en lo pnt dietari en la matexa ya di-
ta jornada de 6 del corrent se han proposat, que
conclouen en que tot era y tiraua a enganyar
ala Prouincia y no gens a voler pacificarla,
pus hauent de correr qualseuol conseret per ma
a soles del Priuat persona, com se ha alli dit,
mal affecte a ella non podia esperar beneficis,
sino totas desdichas y treballs, y sens dubte molt
majors

majors que las pñts, y axi com en insistir en asso lo Priuat, o per millor dir en trobar qui volgues empendre de diligenciaro, y fer semblants actions consistis la execussio del dol y cautela ab que dit Priuat pretenia arribar ala conquista de Cathaluña, pus que abarmas la vehia difficultosa, y que lo que hauia intentat lo Capitol de Tarragona, y al pñt volia intentar dit Capella, sols podia seruir de perturbar los animos, diuidir las voluntats, fer vacillar als ben intencionats, diuertir als que gouernauan del prompte cuydado que en atendrer ala deffença de la Prouincia tenian, enganyar al poble, suscitar discordias ab los Prouincials, y finalment destruyr a Cathaluña, manaren los Deputats pendrer y capturar (attenent al major benefici de la Prouincia, y desijosos de no exposarla a tants grans mals com donant oida a semblants tentacions farian) al dit Capella, donant li per aquest camia entendrer lo deseruey gran que ab sas actions feya ala Prouincia, y iuntament seruis asso de exemple y medi per aque altres se retardassen de volerlo imitar en empendrer de voler fer semblants officis, y com aquest y no altre fos, segons se digue, son intent, al cap de poch lo auian manat relaxar y traurer, y que tornat a Vilafranca contà lo que li hauia passat, y que la dita persona vinguda de Madrid mostrà sentiro molt, y per veurer sen hauia de tornar tant mal despachat, y axi mateix se digue que parlant de aquesta materia ab lo Guardia del Monestir de Jesus de la dita vila li digue vna y moltes voltes que es possible que no me quieran oir y feya de asso notables extrems.

Dijous a x de Janer 1641

En aquest de auentre y a molt que los Consistoris de la Deputacio y de la pñt Ciutat estant molt attents ala deuocio, veneracio, y culto gran que la Prouincia te a Maria Santissima Reyna dels Angels per los grans beneficis y merces que de Deu nre Sor li alcança, y per la fe gran que sos naturals y habitants tenen de que quant cauen los dona la ma, quant la inuocan y eridan los ou, quant a son precios fill li demanan gracias lals alcança, y que com a deuots y esclaus que li son no soluida de premiar los petits serueys li fan, ab que estant en ells radicada esta fe, y esperança, y ab moltas obras confirmada, la tenian molt gran de que no lsha uia de faltar en aquestos treballs, los auia de amparar y defençar en aquestos perills, donar los forças pera vencer los y exir de ells, y que pus era Reyna dels Angels ho mostraria

traria en la ocasio present, aportantne molts en sa
compañia, y fontlos anar deuant nostre exercit
pera defençarlo y afauorirlo, de tal manera que
essent com era poc numeros posàs terror y espant
al dit contrari, que li era estat tant superior en quanti-
tat y numero. Per hont estant dits Consistoris a
assa y de dies a esta part, com se ha dit, molt attents,
y considerant que no correspondrien ala obliga-
ciò que la Prouincia y singulars personas de ella
li tenen, y als beneficis y merces que per son medi
y intercessio han rebut, y per auant esperan rebrer
y molt en particular en la ocasio pnt, sino preme-
ditauan los medis, y forma de ques podrien valer
pera traurer del perill en que veyan estaua expo-
sat lo or, plata, y joyas que y ha en lo monestir
y casa de Nra Sora de Montserrat, per adorno
de aquella sua S.ta Imatge y figura y del seu
precios fill y culto de aquell gran santuari que
fill y mare han elegit y volgut fos en esta Prouin-
cia, pera, sens dubte ab particular vigilancia
y cuydado singularizarla y adelantarla en gra-
cias, fauors, y merces, com molt be de cada die ex-
perimenta, lo qual per lo que de cada die hi dexa
la gran multitut de Christians de qui per las
moltas merces y beneficis que per sa intercessio
y medi alcançan de son fill ab particular deuo-
ciò es visitada y no sols dels Prouincials, y de
tota España, pero en cara de nacions molt es-
tranyas, y vniuersalment de tota la Christien-
dat, es de grandissim valor y estima, y axi aduer-
tint lo dit perill, y considerantlo molt gran per
la experiencia que tenian de que la cobdicia
de robar en los soldats es tant gran, que no per-
dona a las Iglesias y cosas sagradas, y arriba a
tant gran extrem quels fa cometrer tant hor-
rendos y detestables sacrilegis com es conuertir en
carbons la reserua del Santissim Sagrament,
com ya moltes vegades se es dit, sibe ya may prou
ab lo sentiment que deu correspondrera tant
detestables y insolents culpas y enormes delictes.
Y com lo dit Monestir y casa estiga poblada y
la tingan a son carrech personas deuotas y Re-
ligiosas obseruants del orde del glorios S.t Benet
y per consequent no faltàs en aquest mateix temps
en ellas, la pia consideracio y feruoros zel y cuy-
dado, que acerca de asso los dits Consistoris tenian,
deliberaren juntas en Capitol, y fent communi-
tat

tat supplicar als dits Consistoris, manassen embiar per lo dit thesor, y recullirlo en la pnt Ciutat, ahont tenian per molt cert ques daria per molt seruida Nra Sora que estigues durant estos treballs, turbulencias y poca seguretat que per raho de ells en aquella casa y Santuari tenia, y per lo just rezel y temor quey hauia de que nos fessen y perpetrassen en ell los detestables y enormes sacrilegis que hauian experimentat Iglesias que son or y plata era poch, y axi posant en execussio lo dit monestir y conuent esta sa deliberacio en execussio, embià per al dit effecte persona als dits Consistoris, la qual com jals trobas en lo estat y disposicio que se ha dit no dexà de excitar sos animos y bons desigs, per aque attenent a la precisa necessitat que de applicar remey a la cosa hi hauia, hi prenguessen sens dilacio alguna resolucio, la qual fonch valerse del medi y expedient quels proposaua lo dit Monestir, y los Religiosos de aquell los solicitauan, y axi hauent ya en 6 de aquest a fran.ch Callar donzell en la pnt Ciutat domiciliat a aquellas parts pera guarda y custodia de la montanya, y impedir que los contraris no la occupassen, y fontse señors de ella y del monestir, impossibilitassen la entrada a las personas que pera anar a portar o hauian nomenat qui eran fr. Don Gispert Amat Abat de S.t Pere de Galligans del orde de S.t Benet Claustral, francesch Xaumar donzell en la pnt Ciutat domiciliat y a Ramd Romeu Ciuteda honrrat de la matexa Ciutat, arriba lo die pnt en esta Ciutat part del or plata y joyas del dit santuari y casa y abell llantias, acompanyat dels sobredits tres y de dos monjos de la casa, que lo Monestir hi feu venir, los quals pera major seguretat prengueren lo cami per Terrassa, y arribats a la pnt Ciutat, de orde de dits Consistoris posaren tot lo que hauian aportat en la Sacristia de la Seu de la pnt Ciutat, js digue quey hauian de tornar a portar sen lo quey hauia restat que per falta de bestias de bast, y caxas ahont posaro que vingues be y sens abollarse y maltractarse nou hauian pogut aportar de vna volta. Y al temps que volgueren carregar pera aportar ho assi, succehi que lo Abat de la dita casa ques deya fra Joan Emanuel de Espinosa, Castella de Nacio los donà vna requesta en escrits conclohent en ella, que dexassen en la casa las reliquias que hauian amanit y posat en caxas pera

aportar sen

aportarsen, y que declaraua com no consentia, ans
expressament dissentia en que se las ne aportassen,
y que en cas queu fessen era contra son grat, y volun:
tat, y sens son consentiment, y en esta conformitat
los protestaua de la injuria, y agrauiques feya al
dit monestir y casa y a sa Sagrada Religio, y de tot
lo demes licit y permes de protestar, al qual respon:
gueren que ells en execussio del que los dit dos Con:
sistoris preuenint als manifests perills a que esta
ua exposat lo or, plata, y joyas de aquella S.ta casa,
hauian resolt, y no menys mirant al benefici
gran que de la execussio de dita resoluio a aquell
Santuari ne resultaria, com molt be per part de
aquell monestir se hauia aduertit, y fet a saber
als dos Consistoris, sen aportauan a la pnt Ciutat
part del or, plata, y joyas de la dita casa, ab pen:
sament de tornar per lo que restaua que per la
incomoditat, que com se ha dit hi alsia de apor:
tarselne a las horas tot, nou feyan, y que lo aportar:
selne sols era com narrauan las prouisions y lle:
tras de sa commissio emanadas de dits Consisto:
ris, per aque en la pnt Ciutat estiga ben guardat
fins a tant que las cosas de la Prouincia tingan
lo estat, que pera gozar de pau y quietut ha me:
nester, y que com las reliquias que sen aportan esti:
gan encastadas y adornadas de or, plata, y joyas
de molt gran valor, attenent a son major culto,
y veneracio, y rezelosos de que per voler robar lo
or, plata, y joyas de que, com se ha dit, estan di:
tas reliquias adornadas, no estarian ditas reli:
quias seguras, de que no sels tindria lo respecte y
veneracio a ellas degut, nols era possible dexar:
las en dita casa y monestir, y axi declarauan y
deyan que sols a est fi y causa se las ne aportauan.
Y lo dexar ditas personas embiadas per los Consisto:
ris, y los dos Monjos que las acompañaren, lo
cami Real pera arribar en la pnt Ciutat y pe:
drer, com se ha dit, lo de Terrassa fonch, perço que
los Consistoris ab lo gros de son exercit estauan com se
ha dit en Vilafranca de Panades, y cadaldie feyan cor:
rerias, y era de manera, que tot souint se veyan ab
los nostres, y se escaramuçauan, y los nostres encara:
que tenian pochs caualls ab tot los feyan retirar al:
gunas voltas, y axi de hora en hora se aguardaua quat
vindrian tots en forma de exercit a acometrer los
nostres, que com se ha dit estauan atrinchurats en
Martorell, ahont tambe tenian la plassa de armas,

y axi per

y axi per est gran perill quey hauia de topar y encontrar los contraris torceren lo dit cami ab que assegurarren lo arribar a saluament en la pnt Ciutat en lo die de vuy.

Diuendres xi Janer 1641

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Sor

Las cosas de la Prouincia estan en lo estat que V.S. te noticia, suplicam a V.S. sie seruit aconsellarnos lo que deuem fer y obrar per la conseruacio de ella que nosaltres per nostra part no perdonam a treballs por grandiosos que sien, y exposarem nostra salut y vidas per la comuna defença V.S. sie seruit discorrer estas materias llargament, offerint la execussio del que V.S. sera seruit deliberar ab la promptitut y cuydado que nostras forças abastaran.

Resolucio Dels Brassos

Que los Señors Deputats se seruescan cometrer ala trentasisena, o altra junta major, o menor com millor los aparexera conuenir lo fet proposat, ab que dita diligencia se fasse promptament attes lo perill hi ha en la tardança, y si en seruits supplicar als Sors Consellers manen juntar esta tarda lo saui concell de cent, y fer lo sabedor del que hauran resolt los brassos, peraque las dos casas pugan en conformitat obrar lo que mes conuinga ab la prestesa que la necessitat demana en benefici de la Prouincia, y tambe de la resolucio pendrà la Junta se seruescan los Sors Deputats ferne encontinent proposicio en brassos, y que esta resolucio se fasse a saber al saui concell de cent.

Lo fer los Deputats en lo die de vuy particular reminiscencia per major als brassos, ab la sobredita proposicio del estat de la Prouincia, y lo demanarlos apretadament consell prossehia de veurer y considerar tot lo que de cadal die anaua succehint en ella, y en particular despres de la entrada del Marques de los Velez y son exercit, com atras se ha en sas jornadas en lo pnt dietari molt per menut dit, y mes en particular de veurer que lo dit exercit ya tenia occupada tant gran part de Cathaluña pus anaua y venia de Vlldecona a Martorell

que son

que son 24 lleugas de tinensa dins la Prouincia
sens contradictio, embarch, ni impediment algu,
y que si los nostres eran vençuts en Martorell,
la pnt Ciutat y lo restant de Cathaluña estaria
exposat a vn gran perill, per lo que veyan y con-
siderauan al dit exercit molt copios y gran, y
abastit de totas las prouisions y municions de
guerra necessarias, y al contrari veyan y cō-
siderauan lo nostre poch quantigios, y en par-
ticular de caualls, si be molt en valor, pus cada
die arriscantse y tement poc lo perill ho amos-
traua escaramuzantse ab lo contrari, y tenint
en differents parts ab ell moltas refregas, en
las quals sempre los contraris restauan offesos,
y rechezats, y encara que asso passàs axi em-
pero veyan y considerauan las pocas forças de
la Prouincia, y que restaua sens auxiliars
de tot lo qual precisament necessitaua pera
poder resistir llarc temps a vn poder tant gran
com era lo del contrari, y axi mateix veyan y
considerauan que Cathaluña no podia respi-
rar sino sols ab lo medi de las armas, pus auent-
se de llarc temps valgut del de supplicacions, me-
morials, embaxadas, submissions y altres de
tota humilitat, com atras en lo pnt dictari en
moltas jornadas y senyaladament en la de 6 del
corrent se ha dit y amay li hauia aprofitat, ans
be de cada dia se li multiplicauan los treballs y
desdichas, y conseguentment si eran vençuts
en lo dit puesto de Martorell, se consideraua
ser tractats pijor que esclaus, axi que lo conser-
uarse defençarse y vencer veyan quels era sens
vn gran arrimo casi impossible, majorment
descubrint clarament de las hostilitats, cruel-
tats y actes de inhumanitat de ques valia y v-
saua lo dit exercit, esser lo fi y intent a que ve-
nia de popular y posar a la Prouincia en perpe-
tua esclauitut, y axi mateix considerauan
que hauent experimentat ab sa Magt Christi-
anissima tant grans affectes de amor y voluntat
com era ab tant gran promptitut hauer acu-
dit al auxili, que per part de la Prouincia li
era estat implorat, trobantse per estar descuydada
dels deprauats intents del Priuat, y molt con-
fiada de sa fidelitat poch preuinguda per esta
sa natural defença, auian de tenir per molt
cert que acudint a sa Real Magt pera major
amparo

amparo loy trobarian ab tot cumpliment, y qual po
dian desijar y hauian menester, y de esta fe viua
que tenian los Cathalans iuntada ab la necessitat
y apreto en que estaua la Prouincia, considerand
y veyan los Deputats que naria lo esser vns de pa
rer que deuia la Prouincia posarse baix la pro
tectio de la dita Magt, peraque com a tant gran
Sor y Monarcha los valgues y la defençàs de las
grans oppressions que patia, y altres allargarse
a mes, sentian que no bastaua axo, sino que ha
uia de arribar la cosa a tot lo que podia y hauia
menester la Prouincia, que era posarse, ab los
pactes empero y condicions que aparexerian als
brassos mes saludables, y conuenients pera ella,
de baix sa obediencia, y constituirseli vassalls,
ab que sens dubte cobrarian nous alientos pus
essentli vassalls com a Pare y Sor nos defençaria,
y no menys estimaria lo benefici que a sa Real
Corona li feya esta Prouincia, pus acclamantlo
per Comte de Barcelona y de Rossello y Cerdaña
li dilataua y crexia tant sa Monarchia, y axi
per no differir mes ni dilatar lo pendrer resolucio
en cosa de tanta importancia feren los Deputats
la sobredita proposicio als brassos en lo die de vuy,
los quals desijosos de acertar y de pendrer en la ma
teria la resolucio que mes iudicarian fer y conue
nir pera la conseruacio de la Prouincia, y pera
alcançar la pau y quietut publica, resolgueren
lo contengut en la sobredita sa resolucio, iudi
cant que conferintse las materias ab las perso
nas anomenadas per aquest effecte per los De
putats, arribarian en los brassos tant ben dispo
sades y en tant bon estat, que sols los restaria lloar
y approuar lo que aurea de ellas los aparexia ques
prossehis ala total execussio de la cosa. Y si be los
brassos donaren electio als Deputats ab la sobre
dita sa resolucio del die de vuy de tractar y confe
rir estas materias ab la trenta sisena, o altre ma
jor numero de personas, empero los Deputats sols
las trectaren ab los 36.ª la qual per asso juntaren
vna y moltes voltes, y esta feu comissio a menor
numero de personas de la matexa 36.ª peraque veessen
y mirassen exactament tot lo tocant a esta cosa,

ni fessen

jn fessen relacio, las quals oydas prengue la 36.ª sa resolucio, y aconsellà als Deputats en la materia lo que mes judicà conuenir al seruey de Deu y benefici publich, y conseruacio de esta Prouincia.
En aquest mateix dic se tingue concell de cent y en ell se llegiren vns papers que eran arribats en mans dels Consellers, per via segons se digue de vna persona confident y ben affecte a la Prouincia, carregant la continencia de ells y lo que en ells se llegia a Don Pedro de Arago Marques de Pouar y a Don Antoni de Arago ardiaca de la S.ta Iglesia de Cordoua jermans, y fills de la Duquessa de Cardona, que com se ha dit en lo p.nt dietari en jornada de 4 del corrent, estauan per orde dels Deputats y Consellers de la p.nt Ciutat presos y detinguts en los carcers comuns y reals de ella, de ques corresponian ab nostres contraris y ls donauan auisos, y plena noticia de las cosas y estat de la Prouincia en orde a las prouisions y bastiments, municions y pertrets de guerra ab ques trobaua pera sa defença y al poder y forças que pera resistir y opposarse al exercit que hauia entrat lo Marques de los Velez tenia, y a las demes cosas que pera impedirli sos progressos anaua obrant, donant y designant ab dits papers molt per menut seryals vocables, y modos de parlar differents del que ells tenen, y altrament sonan, pera que valentse de ells ab cartas, poguessen solament las personas aqui se escriuria, y correspondria, y no altre algu entendre y forse capaces, y tener noticia del que sels diria, y escriuria, y molt en particular en respecte al numero de personas auxiliars calitat de ellas hauia ja entrat en la Prouincia, co tambe de las que per auant entrarian axi de peu, com de cauall, y a moltes altres menudencias y particularitats en orde a la dita defença que hauian de produir y engendrar grandissims danys y preiudicis pera la Prouincia y conseruacio de ella, los quals offengueren molt las orellas de tots los ques trobauan presents, y ls causà grandissim disgust, y sentiment, major ment recordantse que sa Mare, com se ha dit en lo p.nt dietari en iornada de 27 de Noembre proppassat, hauia fet a saber als Deputats y Consellers que sa Mag.t los hauia fet venir per que li assistissen en lo ajustar estas materias, y per al acomodament de ellas, y tambe ells hauian publicat lo mateix, si be alguns

guns hi creyan molt poch, perço que considerauan que pocabans de sa vinguda sels hauia fet per sa Magt a quiscu de ells vna merce molt considerable ço es al dit Marques de Capita de la guarda Española de sa Magt, y a Don Antoni de vna plassa del concell Supremo de la Sta Inquisicio, puestos los dos grandiosos, ab que y conexent la naturaleza del Priuat, y sos mal affectes a esta Prouincia, alguns de ella ben entesos dende principi creguieren quels hauia fet venir a fi y effecte de ab capa y color de consertar y acomodar estas cosas entretenir ala Prouincia, y per est cami descuydarla en sa defença, y ell en lo entretant auansar y diligenciar la inuasio ala Prouincia, peraque ab tota segure tat obras los effectes a que la disposaua, com se ha ja dit en lo pnt dietari en jornada de 6 del corrent.

Y llegits y oyts que foren per lo Saui concell de cent los dits papers, deliberà attesa la qualitat de las ditas dos personas, de las materias que contenian, lo estat en ques trobaua la Prouincia, los desigs que tenia de sa conseruacio, y de arribar a alcançar la pau y quietut publica, que ab particular cuydado se atengues ala custodia y guarda dels dits dos germans, y que se encomanàs a quatre personas del mateix saui concell de cent, ço es vna de cada estament, com se feu y foren per al dit effecte nomenats Mr. francesch Marti dit lo roig Jaume Pi mercader Onofre Soler Chirurgia, y Mestre Geroni Gomis sastre, assenyalantlos en preso los aposentos dit la torreta y terrat, que son dedins los carcers ahont ja estauan presos.

Passats alguns dies apres del pnt, foren los mateixos dalt dits papers aportats ala casa de la Deputacio y llegits ala 36.a la qual ohits quels hague restà ab molt gran sentiment, però no aconsellà cosa alguna als Deputats en la materia, perço que los Deputats sols lols feren llegir peraque com a cosa de tanta consideracio ne tingues noticia, y per lo ques llegiren com se ha dit, en concell de cent, y despres en la 36.a de la casa de la Deputacio y en la vna part y altra fonch sens obligacio de hauer de guardar secret, se vingue a diuulgarse y publicarse en la pnt

en la pnt Ciutat y restant de Cathaluña lo que
ells contenian, y com en dits papers no y hagues
firma, ni cosa alguna escrita de ma de dits
Cauallers, ni tampoch estiguessen autenticats
per persona alguna que fos notari, o altra-
ment los sota escrigues, o nomenàs algu aqui
se pogues dar credit, ni tampoc se digues quels
haguessen trobats en sa casa, o en altre part en-
tre papers seus, si no sols que per medi de vna per-
sona confident y ben affecte a la Patria eran
arribats, a molts los aparague que y hauia bas-
tant ocasio de dubtar, si los dits papers prossehian
de actions de dits Cauallers, ys podian atribuir
a cosa sua, mayorment aparexent los que la
art y industria ab que estauan fets y consebuts
excedia la capacitat dels dits germans, pus,
ni sos anys, que eran pochs, ni la experiencia
y pericia que tenian de cosas lay acompañaua,
lo que tambe era estat causa que molts quant
saberen que venian de Madrid dubtaren, cō
en jornada de 6 de aquest se ha dit, en que sa
vinguda no tingues alguna causa intrinse-
ca en dany de la Prouincia, y different de la
ques publicaua, que era de pacificarla, cosa que
requeria, per ser del pes y consideracio ques de-
xa veurer posarla en mans de personas de mes
anys, mayor sciencia, y experiencia.
Per hont se feren discursos en la materia, y
alguns maliciosos lo feren de que se eran dits
papers fraguats, y ordits per aque la Prouincia
los consebes odi y mala voluntat, y la gent cō-
muna y vulgas se commogues contra de ells,
y donant sobre de ells los matassen, altres lo fe-
ren de que se hauian fet pera donar ab ells oca-
sio als Deputats y Consellers de detenir los pre-
sos, y de esta manera assegurar que no parlas-
sen ni escriguessen sino ab qui los Deputats
y Consellers voldrian, ys estaria be; perço que
en cas que lo ques deya en los papers no fos en
tot, o en part veritat, se procuràs y obuias que
perauant no succehis, pus a la Prouincia li
estaua molt be assegurarla de tot genero de
temor, y rezel en la materia, y que personas
que tenian tants deutes y adherents en la Cort,
no tinguessen las actions liberas pera escriu-
re y tenir correspondencia, altres lo feren de
que

que se hauia fet per tenirlos en rehenes pera poder cambiar ab los Embaxadors de la Prouincia, y ab lo de la pnt Ciutat quels tenian en Madrid sens ocasio alguna detinguts y estauan com a presos pus nols volian dar llicencia pera tornarsen a sa Patria y casas, cosa que lals digue a dits dos germans en lo punt que foren arribats en la pnt Ciutat un Prelat de esta Prouincia Castellà molt ben entes y molt affecte a ells, y a la casa de Cardona, pus parlantlos de sa vinguda a esta Ciutat, y explicantli ells la causa y sobre de ella discorrent, los digue temo Sores que no hajan venido por quedarse aca por rehenes y ells comtaren a sa Marcasso que lo dit Prelat los hauia dit, y hauian passat en la conuersacio, lo cert es ques digue, que per la via per hont hauian arribat dits papers ne hauian vinguts altres que eran estats verdadors y que los millors y mes segurs auisos en benefici de la Prouincia y en orde a sa conseruacio, que los dits dos Consistoris hauian tinguts eran estats per la matexa via, per hont eran vinguts los dits papers, y tambe es cert que nos sabe que de ells sen fes aueriguacio, ni diligensias pera apurar la cosa, y que en lo punt ques mogue lo tracte dels cambis de ells ab los dits Embaxadors, si donà oyda js procurà no lleuarne ma fins a tenirlos effectuats, y conclosos, com en effecte se effectuaren com en auant en sas peculiars jornadas se dirà.

Dilluns xiv Janer 1641

En aquest die se sabe com passant per la Vila de Figueres Espenan, Plesis, y los altres auxiliars que com se ha dit en jornada de 7 del corrent dexauan la Prouincia y sen tornauan a França per la paraula que dit Espenan com se ha tambe dit en jornada de 24 de Desembre proppassat hauia donat al Marques de los Velez en Tarragona, Francesch de Tamarit Diputat Militar, qui dies hauia se trobaua en la dita Vila cuydant y gouernant las armas de la Prouincia en lo Empurda y aquellas parts de Leuant, hauia comuidat a dinar als dits Espenan, Plesis, y altres cabos de consideracio del dit exercit auxiliar, y procurat regalarlos lo millor li era estat possible, y que hauian parlat llargament

y discorregut

y discorregut en la materia de la retirada y
cami que portauan pera França, com era pre=
cisament necessari que tingues effecte, y son de=
gut cumpliment, en execussio de la paraula
que lo dit Espenan hauia donat al Marques
de los Velez, y li contaren al dit Deputat com
lo hauer lay donada ne era estat causa lo que se
troba llargament escrit y continuat en lo pnt
dietari en jornada de 24 del passat, y com ell una
y moltes vegades hauia dit y fet instancia en que
nol detinguessen ni embaraçassen, sino que a tota
diligencia lo dexassen anar a cumplir la parau=
la que hauia donat al Marques de los Velez, pus
ell la donaua a la Prouincia de que no faria sino
posar los peus en França, y encontinent tornarsen
a auxiliarla, y que lo enemich no se hauia de aguar=
dar en altre part alguna sino en la pnt Ciutat, per=
ço que los altres puestos ahont volian los Deputats
detenirlo noy eran a proposit ni aptes pera ferho,
y tambe alli present la persona que los Deputats
per aquest effecte auian embiat a la saga dels
dits Espenan y Plesis inseguint la resolucio dels
brassos sots jornada de 8 del corrent, y altrament
en execussio del que en ella se diu) tractaren de
que lo Comte de Rius cabo de algunas tropas de
la Caualleria que pera auxiliar la Prouincia
hauia vingut ab lo dit Espenan, arribas a França
y que sen tornàs en lo punt quey fos arribat a
auxiliarla, y que tambe algunas companias
de Infanteria del tercio de Espenan, y tot lo ter=
cio del Sor de Serinyan, y las tropas de Caualle=
ria ques trobauan encara en lo Empurda res=
tassen, y no continuassen la marcha pera
França, y assistissen y auxiliassen a la Prouin=
cia en los llochs y puestos que los Deputats los de=
signarian, pus Espenan los ho podia ordenar,
sens que se encontràs ab la paraula que ell
hauia donat al dit Marques, pus encara se
trobauan deça Barcelona quant ell donà
la dita paraula, y per conseguent no estaua
compresos en ella, pus sols la hauia donada de
tornarsen a França ab tot son exercit ques
trobaua dende Barcelona a Tarragona, offe=
ri tambe al dit Deputat y a la dita persona
embiada per sos companys, que arribat que
fos a França si volian, y s'estaua be que tornàs
ho faria

ho faria, y que tinguessen per molt cert, que si los Deputats escriuian a son Rey que hembias major numero de auxiliars, y en particular Caualleria y Cabos que era del que segons ell iudicaua necessitaua mes la Prouincia ho faria, y que entenia que pera millor disposar tot ço que la Prouincia volgues en raho de sa conseruacio, y defença conuenia quel Sor de Plesis dende luego y ab lo Deputat sen tornàs ala pnt Ciutat, pus ab ell se podria tractar totas las materias que la Prouincia judicaria estarli be, en que tambe se prengue, seguint son parer, resolucio, y finalment discorregueren y passaren per tot lo que en jornada de 9 de aquest se ha dit que hauia dit Espenan escrit als Deputats. Y ell y los demes Cabos aqui tingue lo Deputat en sa taula mostraren estimar molt y restar contentissims de hauerlos fet aquest agasajo, y molt mes de que ab tant gran puntualitat y diligencia haguessen los Deputats fet tot lo que en jornada de 23 y 24 del mes passat se ha dit en orde a auerlos donat personas pera combeyarlos, pus foren de tant gran effecte quels deslliuraren del imminent perill de dexar las vidas en Cathaluña, en ques veren, a occasio de la commossio hauia causat en los paysans sa retirada, de que tambe de paraula en aquest mateix die ne feu als Deputats y altres personas cumplida resasio lo Sor de Plesis, per hauer arribat en ell per la posta, per al fi y effecte dit del be publich de aquesta Prouincia, y conseruacio vniuersal de ella.

Dimars xv de Janer 1641

En aquest die serca del mig die arribà en la pnt Ciutat Francesch de Jamarit Deputat Militar que com atras se ha dit estaua en la Vila de Figueres, y sa vinguda fonch en execussio del orde que, com se ha dit en jornada de 8 del corrent, li hauian sos companys donat y embiat, y arribat que fonch se anà disposant pera partirse pera la Vila de Martorell plassa de armas del exercit de la Prouincia, lo qual ell hauia de gouernar, y per al dit effecte lo hauian fet venir, com tambe en la matexa jornada de 8 se ha dit. Y se aduerteix que lo dit Deputat ala ocasio de sa vinguda pregà al Sor de Plesis, que com se ha dit en jornada de air se entretenia en lo Empurda, que sen vingues ab ell ala pnt Ciutat, per aque en ella y ab ell poguessen los Deputats tractar y disposar las materias consernents al be publich de la Prouincia, conseruacio, y defença en ella al que dit Plesis vingue be, y axi sen vingueren los dos, y partiren junts de la

dita Vila

dita Vila de Figueres, emperò arribats a Gerona, y tenint major noticia en dita Ciutat del estat de las cosas de la Prouincia, del que feyan, y aparexentlos que conforme ella conuenia que lo arribar lo dit Plesis en la pnt Ciutat conuenia que fos ab major diligencia que caminant per sas jornadas prengue alli la posta y arribà vn dia abans, que fonch lo de air, que lo Deputat.

Dimecres xvj Janer 1641

En aquest die a la matinada reberen los Deputats carta de Don Joseph de Beuire y de Margarit Mestre de Camp de la Veguerià de Monblanc feta en la dita vila a 13 del corrent fentlos a saber com hauent tingut auis y noticia de que los contraris tenian presos en lo Castell de Constanti passats de trescents Prouincials dels ques trobaren en Cambrils al temps quey entrà lo Marques de los Velez, hi feu los estragos y cruel tats que tantas vegades se ha dit son exercit, los quals patian cruel fam y set y altres miserias y desdichas ques dexan considerar, determinà de anarhi a donarlos llibertat y traurels de aquella esclauitut en que estauan posats per los contraris que estauan de guarnicio en lo dit Castell y Vila, los quals foren per lo dit Don Joseph rechezats y trets del puesto ab molt gran valor dexantne molts allisas vidas, y dexant en los puestos necessaris postas per aque en cas que de Tarragona los vingues socorro pogues restar auisat y preuingut en sa defença entrà en lo dit Castell y llibertà aquells que tant desdichadament patian, los quals en agraiment de traurels de tant gran treball y miseria se li llansaren, als peus per a volerlos hi besar, al que ell no donà lloch, sino que abraçantlos los confortà y animà, y com en lo entretant ques obraua asso, y discurs de temps que passà en fer aquesta factio arribas lo ruydo a Tarragona, vna bona part de la gent que lo Marques de los Velez hi hauia dexat de guarnicio quant ab lo gros de son exercit sen vingue per ensa is que a socorrer als ques trobauan en la dita Vila entre los quals hi hauia bona part de Caualleria, emperò fentlos cara lo dit Don Joseph y peleant valerosament los feu

retirar

retirar y tornarsen dins la dita Ciutat, y prossehi tant alen-
tadament, que alguns de ells fugiren tant amedrentats
y amilanats que no tenintse per segurs si sen entrauan
en dita Ciutat se embarcaren, y dins la Ciutat entenent
los venia dit Don Joseph a la saga y sen entraria dins
de ella hi hague tant gran turbasio y aualot que molts
dels nostres que estauan alli presos, que tambe eran dels
que se hauian trobat en Cambrils pogueren exirse de la
preso y de la Ciutat y gozar entera llibertat, asso en sum
ma contenia la dita carta y que lo Sargento Pere
Torres, y Francesch Cabanyes Capita de Almugauers li
hauian ayudat molt en lo bon exit de aquesta factio.
Sabes que los pobres Cathalans que en aquesta ocasio
foren per lo dit Don Joseph llibertats patian notabilis-
simament fret y fam, fret per estar despullats y dor-
mir en terra y no veurer foch, fam per ser lo susten-
to quels donauan sols aglans y garrofas, de hont se fa
patent lo tractament los feyan, y quant gran ocasio
tenian de voler besar los peus al dit Don Joseph, pus
per son medi, apres de Deu al qual ne donaren infini-
tas grasias se veyan deslliurats de tants treballs y mi-
serias.
Sabes tambe que lo dit Don Joseph desexit que fonc
de aquesta factio sen anà a la Vila de Cambrils a
traurer los Cadauers de Don Anton de Armengol
Baro de Rocafort, de Bertrola, y de Vilossa Caborques
trobaren en la dita Vila quant hi entrà lo Marques
de los Velez dels portals de ella, ahont totauia resta
uan de orde del dit Marques penjats, pus a dames de
hauerlos manat dar garrot vsà ab ells esta altre
crueltat, com en jornada de 16 de Dezembre se ha
dit, y lo del dit Don Anton ben comboyat lo embià
a Dona Clemencia Armengol sa muller ques
trobaua en la dita vila de Rocafort, per aque li
donàs sepoltura qual a sa calitat se deuia, y que
estigues certa que hauria molt estimat embiarlay
viu, y que eu hauria si li fos estat possible procu-
rat, com veya ho hauia fet mort, ab que la dita
Dona Clemencia se aconsola molt, ynfeu al dit
Don Joseph las gracias degudas a tant heroica
y singular merce, y tambe feu lo dit Don Joseph
dar Ecclesiastica sepoltura als dits Bertrola y
Vilossa, y per sas parts, son valor y vna y altre actio
de las que assi se referexen fonch vniuersalment
lo dit Don Joseph aclamat per molt gran Patrici,
y singular

y singular defensor de sa Patria, ys feu formidable al contrari y molt volgut y amat de tots los naturals, y molt en particular dels paysans de aquellas parts ahont tenia son puesto y quartel, ab los quals ya en lo coll, ya en altres parts circumuehines hauia fet ab los enemichs algunas factions adames de las ditas, considerables.

Proposicio feta als brassos dit die

Molt Ill.e Sor

Lo Señor de Plesis ha fet ostensio dels poders que lo Rey Christianissim li ha donats en orde ala assistencia que desija fer a esta Prouincia per sa cõseruacio, en los quals entre altres capitols dona poder Sa Magt. Christianissima per admetrerla de baix de sa protectio ab que se reduesca son gouern a forma de Republica ab los pactes y condisions que ab sa Magt. Christianissima de vna part y la Prouincia de altre se ajustaran, y ha demanat iuntament que aquesta intensio de son Rey se propose a VS. com ho fem, peraque VS. sie seruit sobre aquest fet aconsellarnos lo que li aparexera mes conuenient pera nostra conseruasio y bon establiment del bon gouern de aquest Principat y Comtats.

Vna persona Religiosa y de vida exemplar nos ha dit, que peraque nostre Señor se apiade de nosaltres, pis done prosperos successos, seria molt conuenient quel Principat prometes casar cada any a gastos de la Generalitat dotse donzellas quatre de cada hospital, que abaxo tenia per cert nos faria merce Deu Nre Señor de donarnos la pau y quietut desijada. Representamo tot a VS. peraquens aconselle lo fahedor.

Resolucio dels Brassos.

Que se accepte la protectio, y que de tot lo ques tractara en la 36.a en raho dels pactes sendone raho als Brassos y saui concell de cent, suplicat als Sors Consellers sien seruits iuntar lo demade mati, y que despres ala tarda se junten brassos, suposat que la 36.a veya primer los poders del Sor de Plesis pera poderse donar raho als brassos.

Y en lo que te respecte ala collocacio de las dotse donzellas, ques fasse com està proposat, ab que ditas

dotze

doeze donzellas se tragan per extractio posanthi tota sort de donzellas de dotse anys en amunt, y que exides vna vegada no pugan correr mes sort, ni posarse en ella.

Dijous xvij Janer de 1641

En aquest die ab embaxada los Deputats en execussio de la resolusio dels brassos presa en lo die de ayr feren a saber al saui concell de cent la dita resolucio suplicantlo fos seruit pendrer en la materia la resolucio judicaria conuenir en benefici de la Prouincia y sa defença, y tambe li portaren la carta de Don Joseph Biure y de Margarit escrita als deputats ab lo auis de la factio hauia feta en Constanti, com en jornada de ayr se ha en lo pnt dietari dit. Y tambe ab la dita Embaxada se li digue al dit Saui concell que per quant sa Sria ab deliberacio feta als 5 del corrent emprestà als Deputats 500 ttq per als gastos de la guerra ab que aquellas se pagassen, o retinguessen en la taula, o banc de la pnt Ciutat del diner que aniria entrant de compte de la Generalitat, y si be la dita deliberacio es justa, empero com los gastos de la guerra sien tant grans y la ocasio tant apretada com se dexa veurer obliga als Deputats a suplicarli sie de son seruey deliberar que no sels fassa dita retensio ni del entrat ni del que per auant entrara, ans be los fasse merce de emprestarlos 20 vttq mes offerintse a que lo mes prest los serà possible acudiran a la satisfactio de tot lo que a la present Ciutat deuen.

En aquest mateix die arribaren a la pnt Ciutat del Monestir y casa de Nra Sora de Montserrat fra Don Gispert Amat Abat del Monestir de St. Pere de Galligans Claustral del orde de St. Benet fran.ch Xammar donzell en la pnt Ciutat domiciliat y Ramon Romeu Ciuteda honrrat de la matexa Ciutat, ahont a 14 del corrent eran anats de orde y comissio dels Deputats y Consellers de la pnt Ciutat a fi y effecte de aportarsen de alli la plata, or, y ioyas que los matexos en iornada de 10 del corrent per las causas y rahons en ella referides y dexaren com acompañats de dos monjos com hauian fet la primera vegada que y eran anats ho portaren, y arribats dexaren dit thesor en la Sacristia de la Seu de la pnt Ciutat, perque alli estigues custodit y guardat iuntament ab lo demes que en la dita jornada de 10 hauia portat

En aquest

En aquest mateix die arribaren en la pnt Ciu-
tat de orde dels Deputats las companyas de ca-
uall de la Prouincia ques trobauan en lo Em-
purda pera resistir y opposarse al exercit con-
trari ques trobaua en Vilafranca de Panades
y cada die acostantse a Martorell feya corre-
rias per aquella campaña y se escaramuçaua
ab lo nostre, com en jornada de 11 del corrent
se ha dit. Y axi mateix se sabe com venia ab la
diligencia possible marchant pera la pnt
Ciutat la Caualleria Francesa, y tot lo tercio
del Sor de Serinyan, que com se ha dit en
jornada de 14 del corrent se anauan dete-
nint y entretenint en lo Empurda a fi y
effecto de que si los Deputats volian, tornaria
a auxiliar la Prouincia, pus com tambe
en dita jornada de 14 se ha dit, no estauan
compresos en la paraula que lo Sor de Espe-
nan hauian donat en Tarragona al Mar-
ques de los Velez, y es cert que la dita tornada
y marcha per ensa de la dita Infanteria
y Caualleria Francesa, resulta dels tractats
y conferensias tinguts per los Deputats ab
lo Sor de Plesis en est temps que hauia, estaua
ja en la pnt Ciutat.
En aquest mateix die ya tart y closa la nit
ala partida de la Ribera de la pnt Ciutat
se mogue inquietut y aualot a ocasio de que
se tingue noticia que alguns veyhan que per
la muralla del baluart de Heuant se esca-
lauan algunas personas, y al dit soroll, y ru-
mor y crits que los queu veyan feren, acudiren
los de aquell veynat ab armas, que asso succe-
hi a hora que encara en lo baluart ni mura-
lla no estauan posadas las postas, y arribaren
a temps que sels veren que vna barqueta, o
llaut prou gran feya a tota diligencia apar-
tantse de terra cami ala mar, per hont vingue-
ren a entendrer, y tenir per cert que los que ha-
uian vist que escalauan per la dita muralla
se auian en ella embarcats, y molt poch despres
se sabe que los que se hauian embarcat eran
Don Thomas fontanet llocts de Balle General
en lo pnt Principat y Don Bernardino de
Marimon cabo y superintendent de la atarassa-
na, que temerosos y rezelosos de que o per ser
ministres

Ministres y Officials Reals, o altrament nols succehis en sas personas algun desastre, com hauia succehit a altres Ministres, sen anauan de la pnt Ciutat, y apres se sabe com hauian los dos arribat a Madrid.

Diuendres xviij Janer 1641

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Sor

Lo Saui concell de cent ha adherit ala deliberacio feta per VS. als 16 del corrent, com apar per la determinacio ques llegira. Aquest mati en execussio de la vltima resolucio de VS feta als 16 del corrent, se ha llegit en la 36.ta lo poder del Sor de Plesis que tambe se llegira a VS. peraque ne estiga informat, y nos fasse merce de aconsellarnos com hauem de prossehir en negoci de tant pes, y tambe se llegira vna carta que lo die de ayr reberem del Ex.im Duc de Luy.

La Carta del Duc de Luy llegida en brassos lo die de vuy, com insinua la demunt escrita proposicio, era en resposta de altre que los Deputats inseguint la resolucio dels brassos en jornada de 9 del corrent feta, li tenian escrit sobre la materia de que tracta la dita resolucio, ala qual responent deya que tenia per molt cert que molt prest li arribaria orde del que ell podria fer y obrar en benefici de la Prouincia, lo qual offeria ab tota diligencia y molt gran gust executar, y quels aconsellaua segons la relacio tenia de las cosas de Cathaluña y puestos de ella ahont apar ques podia fer opposicio al enemich per la part que la hauia inuadida, y anaua fent sa marcha, que sols lo de la pnt Ciutat era a proposit, y lo que li estaua ala Prouincia millor, y axi li aparexia que en ninguna part sino en ella se hauia de aguardar, pus en cas quey volgues arribar, ys determinas de posari siti, era forços quey consumis tot son exercit, essent lo circuit de la Ciutat gran, y passant lo inuern en campanya lo enmalaltirse eruia de ser ab gran extrem, mayormt estant en terra enemiga, y per consequent auerli de ser molt treballos lo tenir las prouisions y viurers necessaris axi per la Infanteria com Caualleria, y al contrari ala Ciutat per mar lin podrian venir de cadal die abundantment, y axi que no dubtassen que per estas y altres rahons ques dexauan considerar era

impossible

impossible que no li reisques mal lo sitiarla, y que la Ciutat non estigues molt ben lliurada y tota la Prouincia, pus consumit dit exercit ala vista de Barsª no li restarian forças al enemich pera offendrer, y en lo entretant la Prouincia ne cobraria, y abasso lo dit Duch tenia lo mateix sentir que Espenan, com en jornada de 14 del corrent, y altres se ha dit, sibe ala Prouincia li aparexia estar li millor anarlo detenint y entretenint en tots quants puestos li fos possible, ans que arribas ala pnt Ciutat.

Resolucio dels Brassos

Que sa Sria dels Sors Deputats si en seruits manar cometrer ala Junta de la 36.ª, o altre major, o menor numero, com a sa Sria millor aparexera lo tocant a disposar los capitols consernents ala protectio del Rey Christianissim ab referiment als Brassos del que hauran disposat pera poder pendrer la resolucio que mes conuindra al seruey de Deu y benefici de la Prouincia, y que sa Sria sie seruit fer las diligencias possibles en que los Sors Bisbes, Abats, Capitols, y syndichs de las vrsitats mes populosas acudan als pnts brassos ab la breuedat possible ab las penas que a sa Sria aparexera, peraque en ells aconsellen, consentan, y donen son parer en cosa tant graue, y en lo entretant sa Sria dels Sors Deputats sie seruit no parar y obrar tot lo que conuinga en seruey de Deu Nostre Señor y benefici de la Prouincia en la Junta de la 36.ª y referiment als brassos generals pera donarlos raho del que alli se anira ajustant en las materias corrents de la pnt protectio.

Y per quant de la carta del Ex.mo Duc de Luy que es estada llegida se colligeix quels auxiliars se inclinauan a dexar posar sitia esta Ciutat per consumir lo exercit del enemich, o altrament, lo que seria en notabilissim preiudici de la Ciutat, com se dexa considerar, perço aconsellan tambe a sa Sria se fasse lo es fors possible pera impedir los la entrada, y que ab la promptitut possible de alce sometent general peraque tots acudan a Martorell ys fasse lo mateix auis als cabos circumvehins

vehins, y que la pnt resolusio se fasse a saber al
saui concell de cent.
En aquest mateix die reberen los Deputats emba
xada del saui concell de cent per un militar y un
Ciuteda ab la qual los feu a saber com en raho
de la embaxada que per part sua hauian rebut
com se ha insinuat en jornada de 17 del corrent
hauia deliberat que se empresten las 20 vttas als
Deputats ab confiança de que tindran cuydado
de tornar las, y lo demes ab la breuedat sera possible
y que per quant es de importancia que la armada
naual del Rey Christianissim vinga en estos mars
y costas suplicà lo dit saui concell ab la matexa
embaxada als Deputats fossen seruits fer las
diligensias possibles pera que ab tota la breuedat
possible vinga, y tambe que sien seruits ordenar
als cabos del nostre exercit no dexen passar ocasio
sens fer las factions consernents a la defença
del Principat y Comtats.
En aquest die arriba en la pnt Ciutat lo Dr. Pere
Coderch y Colom Canonge de la Sta. Iglesia de Ge-
rona, lo qual per comissio del Sagrat concili
Prouincial celebrat en la pnt Ciutat en lo mes
de Noembre proppassat a ell feta en la ses. 24
presidint en ell lo Exim. Don Gil Manrique
Bisbe de Barcelona com a mes antich de la Pro
uincia la sede Metropolitana vacant, era anat
a Rossello a rebrer informasio dels sacrilegis
que segons se digue cometian los soldats que
alli se trobauan, lo qual dit Canonge y Comissari
per hauer trobat ja disgregat lo dit Sagrat Concili
donà y entregà clos y tancat lo original proces per
ell en virtut de la sobredita sa commissio fet actuat
per francesch Gilabert notf de Gerona persona
anomenada per al dit effecte per lo mateix sagrat
concili en la dita ses. 24, al Dr. Franch. Puig Canon-
ge de la Sta. Iglesia de Tortosa, syndich, Actor y Pro
curador General de la molt Ill. y Rnt. Prouincia
de Tarragona, lo qual axi com lo rebe lo aportà y lliu
rà al dit Exim. Bisbe Cap de la dita Prouincia, y
Estament Eclesiastich de ella, y com a tal anome-
nat per lo dit Sagrat Concili en la ses. 18 y vltima,
en Comissari y executor de tots los decrets en ell fets
y pera totas las cosas que occorreran consernents
a la dita Prouincia en lo temps que estara disgregat
lo dit Sagrat concili, en la forma que pera las ditas
cosas en altres concilis Prouincials se hauia acostu
mat, lo qual manà cridar a Joan Ramon Rafe
ques notf y secretari del dit Sagrat concili lo dit any
celebrat

celebrat, y en presencia del dit syndich li manà que lleuas acte com li donaua lo dit proces, y li manaua quel obris, jl cusis en lo original proces del dit Sagrat concili.

En aquest mateix die se parti pera la Ciutat de Gerona yl Empurda Rafel Antich oydor Militar per assistir en la Vila de Figueres y altres parts ahont vonuinga del Empurda y cuyde de las armas de la Prouincia occupant lo puesto y carrech que feya lo Deputat Militar, lo qual com ya se ha dit en iornada de 15 del corrent, sen era de orde de sos companys vingut, per assistir ala plassa de armas de Martorell, y si be los Deputats hauian deliberat que anàs al Empurda Rafel Serda oidor real y los brassos ho hauian aplaudit, com se ha dit en jornada de 8 del corrent, empero despres per causas y rahons de major conueniencia pera la Prouincia se apartaron de la dita deliberacio, y la feren de que y anas lo dit Antich oidor Militar, y axi en lo die de vuy se executà.

Diumenge xx de Janer 1641

En aquest die despres de dinar Francesch Samarit Deputat Militar se parti pera la vila de Martorell plassa de armas del exercit de la Prouincia pera assistir, com moltas vegades se es ja dit, en ell y gouernarlo, y impedir que lo enemich no rompes aquellas trincheras, y passas com moltas voltas hauia intentat, si be ab lo fauor de Deu era estat sempre per los nostres rechezat, y cosa de tres horas despres que sen fonc estat anat, tornà ala pnt Ciutat Carlos Arles Ciuteda honrat de la pnt Ciutat altredels que sen hauian anat ab lo dit Deputat acompanyantlo ala dita Vila, y se apeà ala Deputasio, y estigue molt bon rato parlant ab los Deputats a soles, sens ques digues ni sabes que aportaua de nou, ni la causa de sa repentina tornada, la qual causa admiracio, y no poca, y axi sobre de ella se feren alguns discursos, perço que com se sabes, que lo enemich porfiaua brauament en romprer las ditas trincheras, y de mantenirse y conseruarse en ellas los nostres dependis molt gran part del bon

del bon exit y succes de las armas de la Prouincia, pus noy hauia ningu que posàs dubte de que rompent ditas trincheras sen vindria lo Marques de los Velez a posar siti a esta Ciutat, js faria Señor de la campaña, pus son exercit era multissim superior al de la Prouincia, lo qual sols tenia 800 Caualls contanti los que anauan arribant com ya se ha dit del Empurda que eran Francesos, y lo enemich passaua de 2600, y la sua Infanteria tambe era triplicada a la nostra, molts suspitaren quel Deputat hauia tingut per lo cami alguna intelligencia de que la cosa se posaua mal per nosaltres, y axi ne hauia fet tornar al dit Arles pera ferho a saber a sos companys, peraque en cas que succehis lo dit rompiment de trincheras los prengues lo sabero mengs de improuis del que hauria altrament fet, y aumentà la sobredita suspita veurer que ya en aquel matar die moltas personas del llobregat dexant sas casas se retirauan ab lo millor que tenian ab molta pressa a la pnt Ciutat. La Caualleria Francesa anaua arribant, y ab lo dit Deputat sen ana a fer cara al enemich la que si trobà quant ell se parti.

Dilluns xxi Janer 1641

En aquest die a las dos horas de la matinada tingueren los Deputats y Consellers de la pnt Ciutat auis com los dos exercits se donauan la batalla en las trincheras de Martorell, y asso era en tanta manera ques tenia per cert que ni vns ni altres no pararien fins a vencer, o ser vençuts, y que lo contrari hi era arribat mes puxant que may, y ab Caualleria auentatja dissima, y axi que fessen fer pregarias per las Iglesias, y sibe lo nostre exercit estaua de bonissim animo, y los cabos alentats, empero com lo del enemich fos tant copios seria de gran importancia que promptament los embiassen lo major socorro poguessen. Encontinent los Deputats embiaren recaudos a totas las Iglesias peraque en lo punt traguessen

traguessen y tinguessen patent lo Santissim Sagrament, y suplicassen a Deu Nre Señor que las nostres armas tinguessen victoria, y lo enemich fos rechezat com altres voltes, y los Consellers manaren juntar la Vintiquatrena de guerra, la qual en lo punt estigue junta, y deliberà, ques Suplicas ala Seu, y demanas alas demes Iglesias que traguessen y tinguessen patent lo Santissim Sagrament, peraqz en sa presencia se li demanas y suplicas los bons progressos de las nostres armas, y que de prompte se fes vn numero de mil mosqueters, y axi que las Iglesias, Monestirs, Collegis, y Confrarias fessen los soldats los fos possible, y que perço fos arbolat lo pendo, o bandera de St. Ramon de Penyafort patro de esta Ciutat per anar lo dit socorro al dit exercit. Asso en summa deliberà la dita vintiquatrena, y en sa execussio se anà a Sta. Caterina y prenent de alli lo dit pendo fonch aportat al Sor. Bisbe peraquel bencis, com ho feu sa exia. y despres abso de caxas, o atambors de guerra fonch arbolat en vna finestra dela casa de la Ciutat y alas onse ans de migdie parti portantlo vn Religios del dit Monestir y orde del Pare St. Domingo, y marcha ab quatre cents mosqueters entre Canonges dela Sta. Iglesia de la pnt Ciutat, capellans de ella y de las parrochias, Religiosos de casi tots los monestirs, y particulars personas de la Ciutat y adames de estos que foren voluntaris dels collegis y confrarios se tragueren soldats fins al dit numero de mil, peraque de exa manera fos lo socorro copios, lo qual poch apres de las murallas dela pnt Ciutat se ajuntà ab lo tercio del Señor de Serinyan que arribaua marchant y sens detenirse feren tots junts cami ala dita Vila, y feyan Francesos y Cathalans vn bon numero, del qual sen podian prometrer molts bons successos per ser lo dit tercio Frances molt auentajat, y los Cathalans soldats molt auentajats hauentse triat entre molts los millors y mes alentats, axi del Eclesiastichs, com de seculars, y vns y altres anauan de tant bon animo, y de tant bona gana que fonch necessari detenirne molts, y no dar lloch a que hi anassen tots

sen tots los quey volian anar, perque no restàs la Ciutat desguarnida, y sens numero competent de personas pera guardarla.

En aquest matexa die entre la vna y las dos pas sat migdie tornà en la pñt Ciutat lo Dr. Jaume Ferran Canonge de la Sta. Iglesia de Vrgell y orda Ecclesiastich que venia de gouernar, com se ha dit en iornada de 25 del passat, lo exercit de la Prouincia que estaua en Martorell, pus lo Deputat Militar hi era jà arribat a gouernarlo, y absa vinguda se digue alguna cosa en raho de mal succes de nostres armas en la dita Vila, sibe nos deya cosa ab certesa mes de que totauia estauan los dos exercits peleant y que lo del enemich era molt copios, y portaua gran auentatje al nostre en ser numeros, y que lo perill de romprer las ditas trinxeras era gran, y que sols se podia confiar del valor dels nostres.

En aquest die a las sinch de la tarda per differents correus embiats als Deputats y Consellers de la pñt Ciutat per los cabos que estauan en Martorell se sabe com lo enemich hauia entrat en la dita Vila, y se era fet Sor della per hauer los nostres hagut de dexar las trincheras ahont pera impedirloy se trobauan y auian sempre mantenirsi y conseruarlas, y fonch lo cas, que vehent lo Marques de los Velez, quant difficultos li era cara a cara traurerlosne, y tenir lo pas desembaraçat pera poder arribar ab son exercit en la pñt Ciutat, pus totas las vegades quels hauia acomes lo hauian, com jà se ha dit rechezat, procurà ab tot secret vsant de astucia, y valentse de gent pratiga de la terra cortarlos, y pendrels las espallas trauessant las montanyas quey hauia de per mig, las quals aparexia que podian assegurar als nostres de poder patir y estar subyectes a semblant desdicha, que es la major que pot succehir a vn exercit, y axi estant los nostres molt ignorants de sos designes, tingueren los cabos en la nit intelligencia de que per alcançar lo enemich son intent, hauia acomes ab vna molt bona part de Caualleria y Infanteria lo coll del Portell que està molt cerca de Corbera, la guarda del qual tenia a carrech Diego de Vergos donzell en la pñt Ciutat domiciliat, y sibe es puesto y lloc aspre y montuos y per consequent

difficultos

difficultos de feri per ell marcha y passari ex=
ercit si se li feya resistencia y troba opposicio,
empero com fossen molts los que y anaren pe=
ra inuadirlo y acometrer, y pochs los quel guar=
dauan, sens aguardarlos ni venir a las mans
lo dexaren los nostres, y axi trobant lo pas libero
y vbert los fonch facil, lo que altrament tro=
banti resistencia se te per molt cert nou fora
estat, lo entrarsen per lo dit coll y arribar al pla,
ab que promptament arribaren a sen yo rejar
tota aquella campaña, y encaminarse a pon=
drer als nostres las espallas, y cortarlos, y axi asse=
gurats lo Deputat Militar, Conseller ters de la
pnt Ciutat, Don Joseph Çacosta Cabos del exer=
cit de la Prouincia, y alguns Francesos de
condicio ques trobauan alli de las personas
que a effecte de saberne la veritat hauian
enuiat enues lo dit coll, de que lo enemich
lo hauia passat, y que venia a tota diligen=
cia a cortarlos, y que era vn gran colp de ex=
ercit, determinaren y acordaren que era
molta prudencia, y bona regla militar no
dexarse cortar sino retirarse ab bon orde pas=
sant lo pont del Diable a la altra part de llo=
bregat, y axi encontinent donaren orde ques
posas la retirada en execussio, empero com
los nostres soldats estiguessen ceuats en pelear
en las ditas trincheras, y ls aparegues confor=
me lo que veyan, y ignorants del que per las
espallas los venia, quels anaua be, estranya=
ren molt lo dexarse de pelear, y auerse de reti=
rar en temps que entenian que molt prest esta=
ria la victoria per sa part, y no foren tant
obedients al dit orde, com la cosa requeria, en
tant que fonch menester aberits y empen=
tes, y dientlos lo que passaua trauerlosne, ti=
rant primer y al retirarse la artilleria que en
ditas trincheras estaua la qual feu molts bons
llansos en lo enemich, y en lo entretant que
los cabos y officials porfiauan en fer la dita
retirada y persuadirla als soldats, guanyà
tanta terra y se auançà tant lo enemich
quels venia per las espallas, que no podent se
fer ab orde y consert la retirada si perde en ella
molta gent de la nostra, perço que com lo dit pont
per hont hauian de passar per la retirada sia
molt

molt estret, y goch capàs pera vebrer tants com juntsʼ
lo volian passar, se congelauina per lo veynat de ella
molta gent, y ya los vns atrogellantse ab la correz-
dissa ab altres, ya los caualls del enemich possantsels
barx los peus, ya altres ab la turbassio de la inopina-
da desdicha no acertant a gendrer bon carri dona-
uan en mans del enemich, perderen en seruey de
sa Patria las vidas, y del enemich fonch tambe
notable la perdua que en esta ocassio feu, perço que
sibe sempre pelearen los nostres valerosament com se
veu de tres effectes pus essent tant superior lo exercit ene-
mich, al nostre, tantas quantas vegades volgue in-
tentar de rompre las ditas trincheras fonch, com
ya se ha dit, rechasat, empero en aquest dia se cone-
gue mes son valor, y amostraren qui son los Cathe-
lans, y entre altres fr. Alco de Calaf, y fra Francesch
de Onis Religiosos Capuchins, que per raho de sa
professio sen fa particular memoria.
Entrat lo enemich en Martorell matà y degollà
a molts naturals y habitants en dita Vila, y casi
tots los que si arribaren en mans, y entre altres Pau
Roca calsater jurat en cap y portant lo basto de balle,
y no perdonà als vells, pus essent ho molt Senyor Ri-
quer apotecari, t. Balderich, y t. Bazona, mo-
riren a sas mans, ni a donas, pus ab veritat digue
qui u sabia, que eran separta las mortas, y foren
tants los naturals ab qui descarregaren sa ira, y
colera que despres se veren molts cadauers per la vo
ra de Llobregat y altres parts, ni a donzellas, pus
foren per ells des honrrades, y algunas per no ser en-
cara en edat aptes pera home vbertas, hagueren
de venir ala pnt Ciutat a curarse, altres per son
honor y vergonya no parlaren ni digueren lo
quels hauia passat y succehit, las casas que cre-
maren foren moltas, y finalment las crueltats
y estrago que en dita Vila feu lo dit exercit foren
molt[illegible]simas, la qual en temps que entrà dit Mar-
ques ab lo exercit en Cathalunya era sua, y per la
dita entrada li fonch, com atras en jornada de
4 y 6 del passat se ha dit, confiscada ab las demes
Baronias y tot lo que tenia en Cathalunya a la Ge-
neralitat per gastos de la guerra, per hont li ha per-
uingut ala Generalitat lo patronat de la Capella
dita del Palau de la Comtessa situada en la pre-
sent Ciutat.

Tinguè

Tingue molt gran sort y ventura lo socorro dels mosqueters Cathalans y tercio del Sor de Serinya que pera la dita Vila se era en lo die de vuy partit ignorant lo que per alla passaua, que serca de St. Feliu los arribas auis de que lo enemich auent romput lo dit coll del Portell, y passat Llobregat venia a tota pressa per ensa y que molt prop de ells estauan ya mes de 600 caualls, y axi que prenguessen la montanya ys retirassen mentres hi eran a temps, y com en la dita Vila de St. Feliu si trobassen vns quants caualls sibe no arribauan a 60 se resolgue de que los dits caualls fessen cara al enemich jl anassen entretenint fins que ells fossen arribats a vna eminencia que prop tenian, peraque de alli poguessen donar vn parell de carregas al enemich y ofendrel y encontinent retirarse ala montaña, y axi se feu ab molt bon orde y consert, y anant corrent la paraula que lo enemich era Señor de la campaña tingueren temps molts carros de prouisions y municions que caminauan pera Martorell de girar cami y tornarsen ala pnt Ciutat.

Los Cabos apres de hauer passat per lo dit pont lo Llobregat procuraren de recullir quiscu sa gent, y fer marcha ala volta de Tarrassa pera pendrer despres ab madur consell son designe y lo dit Diego de Vergos, que com se ha dit tenia a son carrech la guarda del dit coll del Portell, estigue alguns mesos sens ques mostràs per la pnt Ciutat retirat, segons se digue en la Garriga ahont tenia alguns amichs, y personas de confiança, rezelos de que com hauia desemparat lo dit coll sens pelear ni aguardar lo enemich no hagues irritat ab dita actio a alguns, los quals conseruant sa colera procurassen matarlo.

Causà aquest succes de Martorell molt gran desconsuelo ala present Ciutat y vniuersalmet a tota la Prouincia, y procuràs encontinent endonar orde que tota ella acudis a tota diligencia a socorrer esta Ciutat perque se entenia que seria sitiada lo endema, y nos pot dexar de fer memoria la gran llastima que era, y quanta compassio y tristor causaueurer tanta pobre gent dels llochs vberts vehins ala pnt Ciutat tant de ponent com de lleuant que entrà retirantse y dexant sas casas exposadas ala vo-

luntat

luntat del enemich en la present Ciutat en lo die de ayr, vuy, y los subsequents absa robeta y las criatures aportantne la dolorosa mare vna en lo bras y altre per la ma, y lo trist pare que no alcançaua siquiera a tenir vn jument, carregat al coll de tot son ato, y la Ciutat a tots reculli, donas, minyons, vells y demes inutils no obstant la certesa gran que tenia de ques veuria prest assitiada, ab la confiança que tenia de que Deu, pus per sa causa estaua ab las armas en las mans faria que bastassen pera tots los manteniments y prouisions, y de estas tristors y desdichas de Cathaluña se sabesen feren grans festas en Madrid, y en particular de hauer guanyat las ditas trincheras y tenir lo Marques de los Velez lo pas vbert pera posarse ab son exercit a la vista de la pnt Ciutat, y tot seruia de materia pera mes irritar los animos dels Prouincials, pus hauent de aguardar de son Rey obras de Pare, las experimentauan tant hostils, y malas, com las que se han fins assi referit y se anauan perauant disposant.

En aquest mateix die entre las vuit y las nou de la nit arriba en la pnt Ciutat Francesch de Tamarit Deputat Militar que venia del exercit de Martorell y feu llarga relacio del succehit en dita vila.

En aquest mateix die succehi, que vehent los Juristas de la pnt Ciutat que lo Ill.e y molt R.nt Capitol de la S.ta Iglesia de la pnt Ciutat, totas las perrochias y monestirs de ella estauan ab las armas en las mans y acudian a fer de die y de nit guarda quiscu en lo puesto que sels assenyalaua, y en cas de rebato al que sels hauia assenyalat, determinaren fer vna Compañia de Infanteria pera ajudar a suportar la carrega de las armas, y concorrer ab las demes subsidiarias de la pnt Ciutat y ani ho hauian ja alguns dies fa posat per obra y fonc anomenat en Capita M.r Narcis Peralta en Alferes M.r y en Sargento M.r Pere Pineda, y acudian a fer guarda en los puestos que son Mestre de camp los assenyalaua y en ocasio de rebato al que sels assenyala de principi, fent donchs aquest exercici, succehi en aquest die a la nit, que estant de guarda en lo portal de S.t Antoni

los Juristes, isqueren alguns de la Ribera de la
pñt Ciutat ab sas armas sens Capita sino Alfe=
rez y vna trompeta deuant y anaren al dit
portal y arribats quey foren los digueren que ser=
cauan, que volian que ells guardauan aquell por=
tal, y los Riberenchs respongueren que no vo=
lian que ells lo guardassen que ells lo volian guar=
dar y quels donassen las claus, y los Juristes in=
sistent en tenirse las claus, y estar ferms en lo
puesto, y los altres en porfiar que sen anassen,
se gastà temps js posà la cosa en tal estat que
obligà als Juristes a donarne raho als Conse=
llers y ferlos sabedors del que passaua, y los Con=
sellers per donari raho hi embiaren al Conseller
quart qui ere Joan francesch ferrer mer ca=
der, al qual informaren los Juristes del fet y
li donaren las claus, y lo dit Conseller li apare=
gue donarlas als riberenchs, y estant en asso to=
caren a rebato, y los Juristes sen anaren a la
muralla dita lo camp del ciego, que està entre
lo dit portal y la casa de Nazaret, que era lo pu=
esto que sels hauia assenyalat en ocasio de re=
bato. y a ocasio de aquest succes se desfeu la di=
ta compañia dels Juristes y no anà mes a la
guarda, sino que en ocasio de rebato acudia
cada hu al puesto que li aparexia
En aquest mateix die los Frares Capuchins de
totas las tres casas se retiraren en la pñt Ciu=
tat, dexantne en cada vna sols dos, o tres.

Di mars xxij Janer 1641

En aquest die moltas Sorãs de la present Ciu=
tat vehent que lo enemich era Sor de las trinche=
ras de Martorell, y que venia ab gran poder a la
present Ciutat rezelosas de que si hi entraua no
vsàs ab ellas descortesias y fes ab ellas lo que de las
donas de Martorell se ha dit, sen anauan en=
trant en differents monestirs de monjas de
la pñt Ciutat, entenent que entre ellas estari=
en mes seguras. Y succehi en aquest matex die
que la Duquessa de Cardona ab vna criada a
peu y atapadas sen anà a las descalças, js posà
en vista de la porteria, y quant veu que la obriren
seni entrà ab la criada sens dir qui era fins que
fonch dins, y sabent lo cas y que sen era anada de
sa casa los Deputats y Consellers de la pñt Ciutat
Lan

lan volgueren traurer, y las monjas de dit mones-
tir y frares de son orde aqui ellas estan subjectes nou
rebian mal lan traguessen, perço que temian que
com la Duquessa y sos fills se eran fets sospitosos ala
Prouincia per lo que se ha dit atras, y en particular
en 24 de Desembre proppassat 6 y 11 del corrent
las monjas y moltas Sorras que eran en dit monestir
retiradas per sa ocasio no patisson, per alguna com-
mocio de la gent popular contra ella, empero despres
acordaren dits dos Consistoris de dexarley y que la Prio-
ra se encarregàs, com ho feu, de donarne compte
y entregarlals y donarlals sempre que se lan volgues-
sen portar, y traurerla de alli, y en esta forma y com
vn modo y forma de segrest, o preso restà en lo dit
monestir a tota voluntat y disposicio dels dits dos
consistoris, y las ditas monjas Carmelitas descalças
y los frares de son orde aqui ellas estan subjectes se
aconsolaren ab aquest medi y temperament que
tingue la cosa aparexentlos que de esta manera se
assegurava la quietut de la dita Duquessa y demes
ques trobauan en aquella casa.
No y ha que dubtar sino tenir per cert que hauent
causat molt gran desconsuelo vniuersalment en
tota la Prouincia com en lo die de air se ha dit
lo succes de nostras armas en la Vila de Martorell
y que tenint bastant ocasio de estar trists de veu-
rer la prosperitat ab que lo Marques de los Velez
venia dende la Ciutat de Tortosa caminant y que
ab gran poder apres de hauer encara que no a força
de armas, sino de astusias y artificis tret nostre
exercit de la dita Vila, estaua casi a las portas de
la pnt Ciutat, nos descuydà la dita Ciutat ni tot lo
restant de la Prouincia de acudir en lo pnt apreto
y necessitat com en tots los altres ab deuosions, deju-
nis, oracions, llagrimas, y suspirs a Deu nre Sor
implorant son fauor y a sos Sants demanantlos sa
intercessio y suplicarli no fos tot mals lo que succe-
hian a esta Prouincia, y que ves resplandors de
be despres de tants mals com hauia patits, y pera
millor alcançaro estigue en aquest die a peticio dels
Deputats y Consellers nostre Señor patent en las seus
Parrochias, y Monestirs de la pnt Ciutat acudint
en ditas Iglesias molt gran concurs de personas
deuotas a pregarli per lo be publich, y conseruacio
de aquesta Prouincia, y de estas vniuersals deuo-
sions

sions y oracions de tota la Prouincia fiauan los brassos gls y saui concell de cent de la pñt Ciu-tat lo assert de las resolusions, y deliberacions que per al dit effecte feyan, y la disposicio de vna tant bona qual conexian que segons lo apreto en que la anaua posant lo dit exercit, y cruel-tats de que vsaua, instigat del Comte Duenemich de ella, la crueltat del qual redundaua en son Rey, necessitaua la Prouincia ne fessen, pera poderli assegurar millor sa conseruacio, pus lo media soles que hauian pres los brassos en 16 del corrent, y lo saui concell de cent en 17 de posar esta Prouincia debaix protectio de sa Magt Christianissima reduint son gouern en forma de Republica, aparexia a molts no ser prou efficas, ni lo que hauia menester la Prouincia pera alcançar lo si per ella tant desijat, y que tant li importaua, y axi no parauan los dits dos Consistoris de sercarlo y procurarlo, y en ferques fessen deuocions y oracions encaminades a dit fi. Majorment tenint per cosa forçosa lo sercar altre medi puix a las personas ab qui se hauia conferit lo modo de donar forma al gouern de aquesta Republica sels offerian tantas y tant valents rahons, per las quals apar no poder tenir la cosa son degut effecte, y confiauan que Deu per sa infinita bondad y misericordia oiria a las personas Santas y deuotas que tant feruorosament li demanaua y supplicauan illuminas a las personas que tenian a son carrech lo cuydar de la conseruasio y defença de la Prouincia, pera que assertassen en pendrer lo cami que mes hauia menester pera conseguirho, pus sos treballs y desdichas se hauian originat del Zel de sa casa y del sobera Sagrament de la Eucharistia.

Dimecres xxiij Janer 1641

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Sor

En la Junta de brassos tinguts a 16 del corrent resolgue VS. que acceptassem la protectio que lo Sor de Plesis Bisançon nos offeri en nom de son Rey ab que reduissem lo gouern en forma de Republica ab los pactes y condicions que entre sa Magt Christianissima y lo Principat de Cathaluña y Comtats se consertarien, al que se adheri

se adheri lo saui concell de cent a 27 del mateix,
y hauent conferit ab algunas personas de confian
ça y tota satisfactio lo modo de la protectio, y Re-
publica se han considerat grandissims inconue-
nients no sols per los gastos se offerexen per la de-
fença y conseruasio de aquella, pero encara en la
disposicio del gouern, y vuy aquesta Prouincia y
Ciutat estan tant exhaustas que es impossible po-
der sustentar llarc temps los gastos de la guerra
que tenim ya a las portas de aquesta Ciutat y està
ella y tota la Prouincia en notable perill de per
dres sino es ab vn gran y prompte socorro de Ca-
ualleria y Infanteria pagada, lo qual no podem
esperar sino de sa Magt. Christianissima, y segons
la noticia que tenim no se exposara a tant gran
gasto ab la puntualitat y feruor que la necessitat
demana, sino es que la Prouincia se pose a sa obe-
diencia, com ja en temps de Carlo Magno ho feren
nostres antepassats, ab pacte de quens iure y obser
ue nostres vsatges, Constitucions, Capitols, y actes
de Cort, Priuilegis, vsos, estils, consuetuts, llibertats,
honors preheminensias, perrogatiuas axi de aques
ta Ciutat, com de las demes Ciutats, Vilas y llochs
y personas particulars de la Prouincia, y en par
ticular la exemsio de quints y Cobertura, que los
Archebisbe, Bisbes, Abats, Dignitats, y tots los de-
mes beneficis Ecclesiastichs tant seculars, com
regulars se hajan de conferir als naturals, quels
Inquisidors y officials del S.t offici hajan de ser
Cathalans restant aquell S.t tribunal directa-
ment subjecte a la congregacio del S.t offici que
sa Santedat te en sa Cort, y los Capitols y actes de
Cort del General y casa de la Deputacio ab tota
jurisdictio ciuil y criminal, y vna Constitucio
de obseruança com al Principat apar exera per
major seguretat del contracte, y perque infallib
blement se obseruen ditas Constitucions y Pri-
uilegis y se euiten tot genero de debats y contra
factions, per esser ellas las que vuy nos tenen en
estas desdichas y afflictions, y que se obserue lo
Sagrat Concili de Trento, y se conferescan a Catha
lans tots los officis de Castells y de regiments de
Magistrats seculars, y altres cosas que auant se
capitularan per lo bon gouern de la Prouincia.
Ha apar egut a la 36.a hauent ho conferit ab los Sors
Consellers y vintiquatrena de guerra ho deuiam
representar a V.S. per aque ho considere, y nos
fassa merce

aconsellarnos lo que deuem fer que ab lo bon pa=
rer de vs. podem tenir per cert acertarem a pen=
drer aquell cami que sera millor pera lo conserua=
cio de la Prouincia y desllivrarla de la desdi=
cha en ques troba.

Aduertexse que en los brassos que en lo die de
vuy se tingueron y en los quals se feu la proposi=
cio desobre continuada no si troba ni assisti lo Con=
seller de la pnt Ciutat que ordinariament sol
assistiri y trobarsi y pera dir son vot y parer ques
publica en nom de la Ciutat acostuma apres de
feta la proposicio pendren copia y aquella apor=
tarsen a la casa de la Ciutat acompanyat de al=
gunas personas de las ques troban en los brassos a=
ont sobre lo que alli se discorre per los que si troba
oyda la dita proposicio y presos los vots de vns y
altres se forma per los Consellers vn vot lo qual en
nom de la Ciutat tornant lo dit Conseller als bras=
sos lo aporta y ldona en ells, y axi en lo die de vuy
sens ferse per la dita raho res de asso se proshi fe=
ta la dita proposicio a votar las personas ques
trobaren en los brassos en continent y sens aguar=
dar cosa alguna sobre de ella en la forma que
baix per la continencia de la resolusio ques
prengue consta. La causa y ocasio de no hauer
acudit y assistit en los brassos tinguts lo die de
vuy lo dit Conseller fonch, perço que en aquest
matex temps y hora en que estauan junts
ys tenian los brassos estaua tambe junt ys
tenia saui concell de cent en lo qual assistian
tots los Consellers, y de comu acordi dels dos con=
sistoris y personas eletas se prengue en lo die de
ajr resolusio de que los brassos y concell de cent
estiguessen en lo die de vuy en vn matex temps
iunts, perço que pus lo voler destruir y acabar la
Prouincia caminaua a tanta pressa era molt
conuenient que nos perdes temps en procurar y
cuydar del reparo millor se podria trobar pera opo=
sarse a tant gran furia y colera com mostrauan
tenir las personas que tenian a son carrech la
destruccio y ruyna de ella.

Resolucio dels Brassos

Ques fassa com està proposat ab totas las aduer=
tencias que se han fet assi y faran y que en conti=
nent se fasse sabedor lo saui concell de cent del que
resoldran los presents brassos, y que nos disgre=
guen

guen aquells sens ques sapia lo que resoldra lo sa-
ui concell de cent.

Y en lo punt y encontinent que fonch per los brassos
feta la demunt escrita resolusio en virtut de ella se
embià per los dits brassos embaxada al saui concell
de cent fentli a saber y portantli copia de la dita re-
solusio, la qual embaxada donada per los Embaxa-
dors que la portaren de paraula y dexada al dit saui
concell en escrits juntament ab la copia de la dita
resolusio dels brassos, la qual embaxada fonch per
los Consellers donada en lo mateix punt en proposi-
sio al saui concell de cent peraque sobre de ella deli-
beràs lo dit concell lo que li aparexeria conuenir mes
ala pnt Ciutat y Prouincia.

Y mentres que se estaua prenent resolusio en lo dit
saui concell sobre aquestas materias arriba en ell
lo Bisbe de la pnt Ciutat qui era Don Gil Manrique
de nacio Castella lo qual assentà lo dit concell al cap
de tots los Consellers y tenint la presedencia al Con-
seller en cap, y estant axi posat digue estant de puys
aquestas o semblants paraulas al dit concell. Que
per causa de la indisposicio que hauia tingut pocs
dies hauia no li era estat possible venir a represen-
tar ala present Ciutat los inconuenients se consi-
deran de sustentar la guerra, y quant be seria que
las materias corrents se mirassen de quina mane-
ra se podrian millor assentar en benefici de esta Ciu-
tat y Prouincia, y que ell com a Pare espiritual los
aconsellaua que dels dos mals en ques trobaua po-
sada aquesta Ciutat prengues lo menor offerint que
si ell era bo en alguna cosa lo empleassen que ab mole
gran gust y voluntat se disposaria a tot allo que
li seria ordenat y manat fer. Y oida la sobredita ex-
posicio feta per lo Bisbe respongue lo saui concell
que estimauan a sa Ex.ia la merce y ques tracta-
ria lo que sa Ex.ia los hauia dit.

Y poch apres lo dit saui concell de cent per vn Mili-
tar y Ciuteda del dit saui concell feren a saber als
brassos ab embaxada dos deliberacions que hauia
fet en lo die de vuy la vna sobre la proposicio a ell
feta per los Consellers en raho de la embaxada que
hauia rebut poch auia dels brassos, y la altra resul-
tant de las materias corrents, las quals per los mate-
xos Embaxadors, eo copias de ellas los foren embiades
y son las que assi baix vna tras altre se troban continu-
adas.

Die 23 Januarij 1641. Conuocat y Congregat lo saui
Concell de cent Jurats etc. E lo dit concell feu la
deliberacio

deliberacio y conclusio seguent, que per los motius contenguts en la deliberasio feta a 17 del corrent, y tenir continuats auisos, en lo punt volia fer la deliberasio sobre lo fet proposat, que lo exercit contrari va cremant y abrasant las Iglesias, casas y campañas, y matant los poblats de ellas en los llochs circumuehinsa esta Ciutat y a la vista de ella no seruant ninguns pactes (ab retencio empero de las lleys Gotigas, las quals se reserua aquesta Ciutat) y ab los pactes contenguts en la proposicio feta per los Sors Deputats als brassos generals, y altres que aparexera conuenir, en la disposicio dels quals entreuingan lo Sor Conseller en cap y demes personas que conuindra per part de aquesta Ciutat, adheresca ella com lo pnt concell adhereix a la resolusio presa per dits brassos als quals se done noticia de la pnt deliberacio per vn Ciutada y vn Militar per sa Sria nomenador.

Aduerteixse que lo dit saui concell de cent ab altra subseguent deliberasio se apartà de la demunt dita, en quant parla de las lleys Goticas, perço que las ditas lleys son los vsatges dits de Barcelona, dels quals en la dita proposicio y resolusio dels brassos ya sen hauia fet specifica mensio y retensio y axi era dita deliberacio, e o las paraulas de ella que parlan de las ditas lleys, superfluas y de ningun fruit.

Die 23. Januarij 1641. Conuocat y congregat lo saui concell de cent Jurats &c. E lo dit concell feu la deliberasio y conclusio seguent. Que la nominacio de personas fahedora per materia de guerra la fassen los Sors Conseller en cap, Deputat Militar, y Mossuir de Plesis, y tambe las demes nominacions per materia de viures, prouisions, aparatos, pertrets, y totas altres cosas tocants a guerra y a la bona custodia de la pnt Ciutat y tota jurisdictio y ple poder tocant a cosas de guerra sens referiment algu referida en la proposicio y que aquella sie admesa, com lo pnt concell admet, lloa y aproua aquella.

Elegides que foren en brassos las demunt escrites dos deliberasions del saui concell de cent, per quant la segona contenia materia, que los brassos noy hauian disposat cosa alguna sobre de ella, y aparexer als Deputats molt conuenient que fessen, perço encontinent los Deputats donaren en

proposicio

proposicio als brassos la dita embaxada y segona deli-
beracio, suplicantlos fossen seruits dirlos son parer y
pendrer en la materia la resolucio quels aparexeria
conuenient al be publich y conseruacio de la Pro-
uincia. Los brassos oyda la dita proposicio feren la
resolusio seguent en conformitat de la deliberacio
demunt dita feta per lo saui concell de cent

Resolusio Dels Brassos

QUE los Sors Conseller en cap, Deputat Militar
y Señor de Plesis Bisançon constituescan y formen
vn concell de guerra del numero de las personas de la
qualitat y quantitat quels aparexera, als quals
sels done ple poder y facultat de ordenar, dispondrer
resoldrer, y executar tot lo consernent a materia de
guerra ab sos dependents y emergents ab ple poder
y libera y general administracio, y que per asso pu-
gan gastar de pecunias del General tot lo que conuen
dra sens limitasio y pugan fer fer cridas ab las pe
nas los aparexera fins a mort natural inclusiuè, y
manar executar aquellas jure belli, o de la manera
quels aparexera conuenir conformantse en tot y per
tot al que ha deliberat la Ciutat en esta materia.
E feta la dita resolusio se disgregaren los brassos que
eran ja mes de dos horas passat mig die, y encontinent
en execussio de las ditas deliberacio del saui concell
de cent y resolusio dels brassos, se juntaren las tres per-
sonas anomenades en ellas y prosehiren a fer la no-
minacio que ab ellas sels era estada comesa, la qual
fonch de las personas del Sor de Serinyan Mestre de
Camp de Infanteria Frances de nacio, del Señor de
Sanse tambe Frances cabo de la artilleria francesa,
del Cabo que gouernaua la Caualleria Francesa,
de Don Miquel Torrellas y Sentmenat Gouerna-
dor de las armas de la pnt Ciutat, de Don Ramon de
Guimera Sor de Ciutadilla, de Joan Francesch de Ver-
gos donzell en la pnt Ciutat domiciliat, y de Jaume
Damians Ciuteda honrrat de la matexa Ciutat natu-
ral de la de Vich domiciliat empero en aquesta, pora
que iuntament ab ells tres entenguessen y se ocupassen
en tot lo disposat y insinuat en las demunt ditas de
liberasio y resolusio, y per asso se juntasson, com en
effecte se juntauan en la casa de la Deputacio, y alla
ahont iudicauan conuenir vna y moltes voltas
quiscun die, si tantas eran menester, y encoma
naren lo

naren lo offici y carrech de secretari de la dita Jun-
ta al dit Damians, lo qual lo exerci ab molt gran
afficio, gust, y voluntat, y fonch tant gran lo que
tingue de seruir a sa patria, que no fent cas ni
adonantse del immens treball que per ell passa-
ua, y patia per raho del dit carrech, vingue a
acabarseli la vida, la qual sacrifica a son Creador
y a sa Patria, en seruey dels quals pati dits tre-
balls, y dende aquesta hora se conegue en los Fran-
cesos molts grans affectes y cuydados de la defen-
ça, custodia, guarda, y conseruacio de la pnt Ciu-
tat y de tota la Prouincia, perço que no obstant
que tota uia la Prouincia los donaua y paga-
ua com a auxiliars son sou, y continua lo
pagar los fins lo darrer de Febrer seguent, y de alli
en auant ya corregue per compte de sa Magt Chris-
tianissima, empero ya no tenian la mira al
dit sou que rebian de la Prouincia, ni al interes
que de ell los ne redundaua, sino a la gloria que
tenian, y grangeria gran que feyan de de-
fençar y conseruar a son Rey vna Prouincia
de tanta importansia per a sa Monarchia,
y que libera y voluntariament se li era en-
tregada, y per aque vehessen y coneguessen los
Francesos la igual correspondencia y german-
dat que ab ells tenia aquesta Ciutat, y la con-
fiança gran que de ells feya, ademes de hauer-
los admes en la dita Junta, o concell de guerra,
los encomanà las claus de sos portals y rasti-
llos, y en ells y en los baluarts feyan en compa-
ñia de Cathalans guarda de die y nit, y tots aui
cabos com soldats Cathalans y Francesos a na-
uen mesclats en los officis y carrechs conserns
a la dita conseruasio y defença, cuydant quis-
cu de cumplir ab la major puntualitat possib-
le al que se li encomanaua, y cert era cosa que
causaua admiracio lo veurer la solicitut vi-
gilancia y cuydado que posauan los Francesos,
y ab que tractauan las cosas militars, axi en
orde a la disposicio de la artilleria en los llocks y
puestos ahont los aparexia conuenient y neces-
sari, com altrament, y en particular en re-
gonexer per momentos las guardas de las mu-
rallas en las nits que no parauan vn punt, ya
eran en vn puesto, ya en altro ab la major des-
treza del mon, y sens que oluidassen mils passas
per alt cosa alguna que iudicassen poder ser de
profit

profit pera impedir al enemich sos progressos y posar en tot bon punt y orde nostra defença, Per tot lo qual y per la necessitat precisa que la pñt Ciutat tenia de molta y bona guarnisio per estar de hora en hora que arribas a sa vista lo enemich se veu obligada a hauer de tenir allojats dins de ella alguns dies als Francesos que si trobauan y altres que arribauan, y axi de orde dels Consellers hi estigueren allojats, ço es los cabos y alguns officials de condicio en casa de alguns Cauallers, y altres personas de consideracio y los demes y soldats particulars en lo estudi. y de tota Cathaluña ya començaua a venir y entrar en la pñt Ciutat molta gent pera socorrerla y guardarla.

Al sibe del que fins assi se troba en lo pñt dietari ja escrit y continuat, y altrament per lo que en differents memorials, papers axi manuscrits com donats a la estampa, los quals tambe estan en lo pñt dietari en sas jornadas continuats consta y es ben notori de hont se son originadas las moltas calamitats desdichas y treballs en ques troba la Prouincia y conseguentment consta y son ben notorias las causas que la han ocasionada a ser en lo die de vuy per medi dels tres Estaments que la representan ab vn mateix esperit y igual voluntat los prudents Cathalans actions y forçosas demonstrations contengudes en las demunt escritas resolusions dels brassos y deliberasions del saui concell decent, ab tot apar conuenient, que essent cosa de tant gran pes y considerasio sen fassa de ellas al present, encara que per menor alguna reminiscencia. Dient que era Cathaluña vasalla del Rey Catholich Phelip. 3. aqui adoraua, estimaua reuerenciaua, y en lo intim de son cor tenia com a gran Señor, com a gran Monarcha, y en si com a Pare, y l amaua ab lo amor natural y llealtat innata que sempre a sos Señors te, y ab quels serueix y com per espay de 800 anys sos progenitors y ell ho hauran ben experimentat, emperò vna mala compañia, vn mal Priuat enemich declarat de nostra Patria sembrà sisania, ensengue y atià foc maligne entredit Rey y esta libera, priuilegiada, y lleal Prouincia, y ab pensaments fantastichs, ab paraulas fingidas, ab actions de son aluedrio, y ab informasions sinistres, apretà

tant ab

tant ab la Real potencia als Cathalans quels feu infinitas oppressions, vexacions increibles, ils posà en treballs insufribles y infinitas desdichas, fins com en altres jornadas se es prou ja dit, obligarlos a hauer de pendrer las armas en desagraui del Santissim Sagrament, de las Santas Iglesias, y culto Diuino, y en defensa de sas haziendas vidas, de sas lleys, priuilegis, exempsions y lliberts, totas las quals oppressions y vexacions tingue Cathaluña y reputà per molt procuradas del dit Priuat, per aque li seruissen de assidero, y las ana disposant com a medis pera colorar la entrada del Marques de los Velez ab copios exercit y inuasio sanguinolenta en Cathaluña, opprimirla ab armas, deuastarla, depopular los Prouincials, y reduirlos a dura seruitut à nant tant sobrat ab sas seueritats fins a venir a parar en lo llastimos estat que la ha portada, lo que era molt facil de preueure y conjecturar, perço que voler trobar oppressions continuadas, y generals, sens quey haja turbasions y aualots, es sercar agrauis sens quexas, y morts sens llanto, y axi qui es causa del primer sens dubte preten lo segon, com llargament y ab moltas instancias quey dona ho discorre la Proclamacio Catholica en lo § 30 en lo versic. Reuocar costumbres. Ab las quals oppressions y vexacions axi continuades experimenta la Prouincia en gran manera la ira y colera del Priuat contra de ella, pus se veu per ella rodeyada de vna infinitat de calamitats y miserias affligida y desafortunada, ya per ambicio, o altramet per los de dintre sa casa, los quals hauent los criats en sos pits pensantse que li eran fills, ab las obras nou son estats, y per los de fora casa perseguida de la crueltat, de la enueya, de la injusticia, de la mentida, y finalment de la pnt guerra, que atribuintsela a si y pensantne hauer la gloria lo Priuat li diu mi guerrilla. La qual com a cosa sua consistia en barberas crueltats, matant, eremant, talat, destruynt, y assolant sens sombra de pietat, y per ella ya molts pobles de Cathaluña estan despoblats, moltes mares sens fills, mullers sens marits, los pobres desterrats de sas casas, los riches

de las

de las haziendas, y sent liberos preten ab ella effectuar y posar en execussio lo que ya abans anaua disposant, de fer anar lligats y presos als quey restaran, a seruir en terras estranyas y remotas com consta de las cartas llegides en brassos a 27 de Noembre prop passat, lleuarlos axi mateix sas constitucions, priuilegis, exempsions, llibertats, y perrogatiuas merescudas en premi de actions valentissimas ab que guanyaren pera sos Reys Regnes y Prouincias, y per si mateixos gloria immortal, per lo qual y per tantas contrafactions de ditas sas constitucions, priuilegis, y llibertats, y multiplicitat de oppressions y vexacions, y vehent y considerant que lo principal intent del dit Priuat era per medi del dit exercit conquistar la Prouincia, y posar a sos naturals en perpetua esclauitut, y posar a foc y a sanc esta fidelissima Ciutat, com hauia fet altres llochs als quals aparexia que lo dit Priuat no hauia consebut tant odi, apres de 800 anys de vassallatge, y de hauer donat la Prouincia en publich y secret extraordinarias satisfactions y hauerse postrat infinitas voltas als peus del dit Rey, aqui, com se ha dit, hauia sempre adorat, respectat y estimat com a tal ab mes llealtat que dicha, pus ya may fonch oyda, sino tractada com a esclaua, y com si fos estada conquistada, sens voler dar oydos, ni atendrer a la representacio que feya del mal gouern y sobras que ab ell se li feyan al rompiment de sos priuilegis, y Constitucions, y de que las guerras intentadas ab França eran pera forla a la Prouincia secreta ab la carrega dels soldats, transits, y allotjaments fets a discrecio y tant insolentment, las quals han vingut a parar en las presents declaradas enuiantli ab motiu de reintegrar y posar en reputacio la Justicia vn exercit Real, y al preuenirse per ellas la Prouincia, y pera sa natural defença li han donat nom de rebellio, y menys voler atendrer a sa gran innoscencia, manifestada a Deu y als homens ab submissions, supplicas, cartas, humils memorials, y embaxadas fetes per differents personas Religiosas, Ecclesiasticas, y seculars, clamant y protestant sempre a Deu Nostre Señor y als

homens

homens contra lo mal gouern, lo dit Priuat, y al-
tres Ministres que perturbauan lo be publich, y pau
de aquesta Prouincia, sens temer al perill que
a tots vniuersalment amenassaua, y sens repa-
rar en mort ni en vida, y yamay merexer ab
tanta varietat de medis ab gran amor y volun-
tat perfeta proposats oyr de la boca de dit Rey altre
cosa, ni mes paraulas que jo lo mandare ver
y ab ellas a soles despedir los de sa presencia sens
dignarse ni seruirse de voler tractar ab los po-
bres y affligits vassalls embiats per esta desdi-
chada Prouincia de son consuelo, y aliuio de
sas penas y treballs, y sols ab ditas breus parau-
las insinuarlos quels remetia pera son despach
a son enemich lo dit Priuat, ab que ab veritat
se pot dir que yamay veren ni oiren ni iamay
foren vists ni oits de son Rey, per hont hauent de
tractar y negociar ab lo dit Priuat encara que
a sa vista yo yda plorassen, suspirassen, y conti-
nuament llansassen llagrimas de dolor per los
molts treballs y desdichas que patian, las quals
eran bastants pera commourer a pietat y llati-
ma, y per son medi hauian de ser representades
a dit Rey per aquels manas remediar, empero
no sols nou feyan y obrauan dits effectes, ans
be veyan y experimentauan quel prouocaua
a ira y crueltat, y essent arrencadas del mig
del cor per lo amor que a dit son Rey y Señor te-
nian al qual quant arribauan a dirseli y fer-
loy a saber eran tant trocadas que essent de a-
mor y prossehint de moltas finezas de llealtat,
se atribuhian a desamor y a no estar atents
a son Real seruey, y a volerse opposar a tot lo que
era. Per lo qual amor y gran voluntat que a
son Rey tenian y en cumpliment dels affec-
tuosos desigs que axi mateix tenian de nota-
car la porta a la esperança que tenian de que
entre aquestas guerras era possible aguardar
paus, sols volgue la Prouincia ventse apre-
tada y que las armas reals se disponian y pre-
parauan contra de ella rigurosas, y sangui-
nolentas, y que la prouocauan a mirar per
si, dar demonstrasions que si prenia las ar-
mas sols era pera procurar la satisfactio
ques deuia als sacrilegis comesos per los sol-
dats.

dats y en conseruasio y defensa propria, per hont
sols demana y implora de sa Magt. Christianissima
son auxili en lo qual gastà molts centenars de mi=
lanars de ducats, y asso ab la confiança que tenia
de que ventla dit Rey auxiliada de poder tant gran
conseguiria la dita satisfactio, lo resarsiment de
sos mals, la esmena de sos agrauis, y lo degut con=
suelo a sas quexas, emperò com ves que lo dit medi
no era bastant pera detenir la colera del Priuat,
y ferlo ajustar a la raho y als intents de la Prouin
cia, que eran procurar la pau, pus los passos que
ella donaua eran de espera, y de donar lloch al
bon assiento de ella, y no apressurar lo impossibilitats
com feyan los dits Ministres, pus en estos matexos
temps multiplicauan los aparatos de la guerra, y axi
pera detenir furia tant gran, y pera reprimir lo
dit exercit que ceuat en Cambrils ab sanch noble
de sos Prouincials marchaua regant de ella nostres
campañas, acudi a la protectio de sa Magt. Christianis=
sima y inuocà lo bras de son poder reduint son gouern
en forma de Republica, restant empero sempre la cosa
en tal estat de que si ves y conegues senyals euidents de que
lo mal gouern se posàs en tall de cessar y millorarse estigues
la porta vberta pera poder tractar de ajustar las materias
volent sempre la Prouincia ab estos sos prudents passos
que ab peu de plom y de grau en grau anaua donant, fer
entendrer al Priuat y demes Ministres lo ques podia
succehir de no voler desfer y disgregar axi lo dit exercit ab
que era entrat lo Marques de los Velez, com lo ques troba=
ua en Rossello, y de no fer las altres demes cosas que la
Prouincia hauia proposat per medi de sos Embaxadors,
Pare Bernardino, Duquessa de Cardona, y Embaxa
dor de la Ciutat de Çaragoza, y altrament entenia
esser necessaris pera gozar de la pau y quietut tant
desijada, y axi mateix donarlos a entendrer la condicio
y naturaleza dels Cathalans, que es molt reposada
y de grans dilacions y no acceleran sas actions de fet
sino que donan temps al temps y guardan saho, y
los Ministres no solament nou volian enten=
drer, ni menys fer estimacio de estas finezas de lle=
altat que la Prouincia mostraua en donar lloch
temps y espera pera compondrer las cosas, y ajustar
las materias ans bese conexia ys vehya que tot ser
uia de esca al rigor y crueltat de que vsauan, y dient
que la Prouincia estaua ciega, y que caminaua
pera son total precipici y despeño appressurauan
las marras al dit exercit.

Arique

Stiqué agrs de hauer passat tot açò y agarexent:
li ala Prouincia impossible entre tantas euiden:
tias que dels Ministres tenia de voler la acabar y po:
sarla en estat de no poder acudir a sa natural de:
fença, poderse conseruar en forma de Republica
y absola la dita protechio de sa Mag.t Xpianissi:
sima per las rahons insinuadas y apuntadas
en la proposicio feta en lo dit de vuy als brassos
per euadir la furia de una injusticia vigoro:
sa, y per redimirse de tantas com se hauria
seguit, y de altres mes cruels que la amenassauan,
escarmentada abs los gobres sos Prouincials mots
ab crueltat inhumana, y deshonestedats comesas
abs lo sexo femeni, y vent que hauentse sempre en
serueys y fidelitat amostrada, fills no era estada
tractada com a tal, declinant en lo dit de vuy de ser
prudentment ses postrada en defensa de la Reli:
gio, de la veritat, de sas constitucions, de sos Priui:
legis exemsions, y libertats als ceus de la Justi:
cia, de qui la administra, de qui estant priadas
per als affligits, com protector dels desamparats,
y de qui abs sos vassalls tracta boca a boca las cosas
de son consuelo, y de alliuio a sas penas, y entre ells
y sos vassalls no y hauia ret en mig, ni seli gosa
per interprete, sibe no falta qui ab prudent at con:
cio cuyda de la felicitat de sos Regnes, y ab sen in:
tencionadas disposicions acut a son Real semey,
y nos descuyda de las comoditats y consuelo de sos
vassalls, de Luis 13.o just Rey de França, y les
posada en la forma expressada en la sobre dita re:
solucio dels brassos baix sa obediencia, y arrimada
a sa Real clemencia lo assenyalà en lo dit de vuy
per son Senyor, per Comte de Barcelona, y de Ros:
sello y Cerdanya, Prouincia summament ama:
da y assauorida de sos progenitors Serenissims,
de qui espera sobre las meres de que Dios sauors
com de vn Rey Christianissim, y Pare amoros,
que com a tal y just ha de amparar als qui
desijosos de rectitut y justicia, se hauian primer
valgut de son auxili, despres amparats baix la
protechio de sa Real Corona, y finalment poc
a poc y per sos passos comptats posats baix sa
obediencia, y confiauan que miraua esta Pro:
uincia ab singular amor com sos Serenissims
progenitors, en recambi del que ella y sos Pro:
uincials li tenen, y que estimara vassalls tant
fels

fels y lleals que pera conseruar la fidelitat y lleal-
tat a sos Princeps y Sors sufren, callan, y dissimulan
tant com en jornada de 6 del corrent se ha en lo pnt
dietari dit, y fins a veurer ab lo grillo al peu, y lo
ganiuet al coll, y que faria tota estima de son dret
municipal, priuilegis, llibertats, exempsions y pre-
rogatiuas de la Patria, y sera puntual zelador de
la obseruansa dellas y obligat del amor, llealtat,
y serueys della lin consediria y atorgaria altres molt
majors.

Qui donchs ha de calumniar apres de tant gran
paciencia en aguardar la satisfactio als agrauis fets
a Deu nre Sor Sacramentat, a las sagradas Iglesias,
beneytas Imatges, y cosos Sants, lo castich a las in-
solensias dels soldats, culpas dels Ministres apres de
hauer tant temps sufrit injurias y agrauis tant
intolerables esta Cathalana actio de hauer acudit
a la Clemencia y pietat de vn Princep per son va-
lor formidable a sos enemichs, y per sa virtut just,
que mes podia fer la Prouincia en seruir y suffrir
del que consta en lo pnt dietari per los papers en ell
cotats, y per lo que en differents jornadas y en parti-
cular de 6 del corrent se es dit, que mayar desagrado
y desamor se li podia amostrar a sas finezas de vo-
luntat y llealtat, que altra cosa podia fer apres
de agrauis tant grans, y apres de hauer experimen-
tat tant los effectes del mal gouern del dit Rey, que
eran amenazas al esfors, castichs a la innocencia,
crueltats a la humilitat, abatiments a la nobleza,
menyspreus al jurament, tentasions a la fe, pe-
nas als serueys, glorias a las traycions, forças a la
llibertat, llimits al aluedrio, oppressions a la ve-
ritat, maltractes a la enteresa, agrauis a la fi-
delitat, deffectes en la justicia distributiua, de-
fenças als sacrilegis, broquers a las heretgias, op-
posicions a las cosas sagradas, y atreuiments al
mateix Deu y Sor ab repetits execrables insendis
de las sagradas especies.

Apres de coniurada Tortosa, romput lo coll de
Balaguer, assolat ab crueltat Cambrils, fet escar-
ment immerit als mes generosos varons y de sin-
gular merit, en los quals y per son medi aguardaua
la Prouincia sa quietut y consuelo, adulats los
furors als Superiors, entregada Tarragona, retirat
prudentment per no ser cortat nostre exercit en Mar-
torell, estar ya lo del enemich en los veynats de la
present Ciutat y venir a tota pressa a ella marchant
ab vn molt gran carruatge y tren de artilleria, que
asso sol per la mostra y ostentasio gran que feya, y
de altra part lo dit exercit no dexaua per ser copiosissim

de causar

de causar temor, pauor, y horror, y en res las Prouincia
de hostilitats infectada, y de iniustas armas opprimi-
da, que la volian gozar en esclauitut, ab continu-
adas y desditchas experimentades ab la indiferencia y
crueltat del Marques de los Velez, y finalment vehent
tant volgut y amat per lo dit Rey al aspre y fagell
de Cathalunya, que com moltes voltes se es dit es lo es-
te Due, per lo qual a sos les y sa ma corre lo affligir
y econsolar sos vassalls, y gloria de ser sua la guer-
ra de Cathalunya, per lo qual, y atrocitats de delicts
per ell perpetrats ab superbia, y pallidats ab astucia
y per lo be public y vniuersal de sos vassalls me-
reix ser en gran manera castigat, que donchs po
dia ser agres de hauer passat per ells tot assi no
girar sos espallas a qui cruelment los tractaua y
a qui los desatinos, sicilions y enredos de vn mal
Priuat, tenian ab ell mes auctoritat y credit en
ofensa de la opinio de la Prouincia, que no son
amor, fidelitat, y vinata lealtat, y ser cara al vi-
uio y consuelo a tantas calamitats y desditchas
per a poder vn poc respirar agres de tant clars y ma-
nifests perills de la vida de sos Prouincials, que
podria esperar ala porta de vna casa de la qual si
tirauan tant de dret, a dret com sabian per a aca-
bar la, que mes podia aguardar esta lliure y afflig-
ida Prouincia vehent la espasa contraria no
sols desambaynada, pero alta, y que desfarregaua
ya los cops ab tot rigor y crueltat, no per la culpa
sino per la innocencia, vehent se axi Cathalunya
ales portas de vna miserable esclauitut, ya la boc-
ca de vn carrero que no passaua, ab preuin-
gut esforc, determinat valor, alentat brio, jus-
tificada raho, declarada Iustitia, y venerada
doctrina de que estaua lliure del iuramente de
fidelitat, per hauer si faltat dit Rey la se, y iui-
rament de guardar li sas constitucions, priui-
legis, exemptions, y libertats concedits per ui-
rtut de contracte oneros, girant en lo dit de vuy
las espallas al dit Rey ses apartat de sa obedi-
encia y vassallatge, y fugint del furor que a-
menaçaua vniuersal destruccio, de la aquella
porta per ella y sos clamors sempre tan cada y
acudida altra que es la de sa dita Christianis-
sima que troba uberta de par en par y con fia
sera rebuda ab amor y assauorida ya fastig-
da ab puntualitat.

Re gues fa

Abques fa ben manifest en quants despenyos cau
vn odi desenfrenat, y qual tenia lo dit Priuat a esta
Prouincia, y quant danyos li es estat al Rey Catholic
que sas cosas se gouernassen per vna sola ma, y quanta
ocasio se ha donat a la Prouincia de apartarse de sa
obediencia, y conseguentment se fa ben manifest
que aquesta actio nos pot ni deu imputar a rebellio
com los mal affectes y emulos de Cathaluña tenint
tancats ab lo nuuol de la passio los vlls del discurs y
entenimente, ni aduertint tants sacrilegis comesos
per los soldats, y oppressions fetas a ella per los Minis
tres del dit Rey no han dubtat posaro en la boca y pro
ferir contra los Cathalans son veri, y desdichat del
dit Rey pus ha acabat tant malament de ser Comte
de Barc.ª y de Rossello y Cerdaña, perço que acabara
ab la politica, com es trencarlos als Cathalans sas lleys,
priuilegis, llibertats, perrogatiuas, y exempsions
malissimes, empero sobre de asso ajustarse lo acabar
com ell ha acabat ab la Religio, com es ab los enormes
y detestables sacrilegis comesos per sos soldats, faltan
paraulas pera podero dir, ni escriurer.
En aquest matex die sobre la nit sen passà al enemich
ques trobaua ja dessa llobregat Don Joseph de Rocaberti,
y Boxados Mestre de camp de Monjuich, a carrech del
qual estaua la dita plassa per hauerlay dies hauia en-
comanada la pñt Ciutat per la molta confiança que
de ell feya axi per sa sanch, com per ser soldat y hauer
seruit al Rey Catholich en Mila, passassen ab son ca-
uall y vn creat Mallorqui, jo sabe que los Marquesos
de los Velez y de Torrecussa li hauian fet grans festas,
y dat grandissimas demonstracions de estimar molt
sa actio, y insinuat que per ella se podia prometrer
molt grans fauors y merces del Rey Catholic, cregues
per molts hauerla feta lo dit Caualler de por y rezelos
de que hauentse de trobar en la dita plassa quant arri
baria en la campaña de la pñt Ciutat lo enemich no
topàs ab ell dels primers, y no fes de ell lo que feu en
Cambrils de Don Anton Armengol Baro de Rocafort
y demes Cabos que si trobaren, tambe se digue que fora
possible la hagues feta per inductio y persuasio de vn
mal amich ab qui ell tractaua molt familiarment,
y era Mallorqui Dit Don Bernat Sluis Cotoner Ca-
nonge de Mallorca y Inquisidor en lo pñt Principat
contra la heretica prauitat y apostasia. Sos parents
del dit Don Joseph mostraren sentir molt la sua ruin
actio, jo conegue ab ells que restaren apesarats, y molts
com dic li atribuiren lo fet a hauerse ell reuestit de

por del

per del enemich, perço que iudicauan que com ell
ves que en aquest temps Monjuich se trobaua poc
fortificat material y formalment, pus material-
ment no tenia acabat un forti que se li anaua fent,
y formalment, pus sols era de algunas compa-
ñias dels menestrals de la pnt Ciutat, que per
son torn hi muntauan, li degue aparexer que
de ninguna de ditas cosas podia fiar la defen-
ça de la dita plassa, ni conseguentment la de
sa persona, la qual quiça no volgue auenturar
sino elegint lo dit medi assegurarla.
En aquest mateix die se anauen en la pnt Ciu-
tat continuant las oracions y deuocions per
la bona directio de las armas de la Prouincia,
y las Iglesias eran molt frequentadas y assis-
tidas, y en particular la Seu y la Capella ahont
està lo cos de la gloriosa Sta Eulalia patrona de
aquesta Ciutat.

Dijous XXIV Janer 1641

En aquest die a la matinada arribà en la pnt
Ciutat un trompeta del enemich embiat per lo Mar-
ques de los Velez General del exercit, que com se ha
dit ya era dessa llogregat, y venia marchant pera
la pnt Ciutat. Arribà lo tal trompeta al portal de
St Antoni ahont se trobaren alguns Cauallers, y de
orde de ells y del cabo que estaua en dit portal, li ford
atapats los ulls y dient que aportaua un despaig
perals Deputats, del General del exercit, fonch
acompañat de dits Cauallers guiat a la casa de
la Deputacio, y entrat en consistori donà y entre-
gà als Deputats un plech de cartas que dix hauer-
li donat lo dit General, dins del qual ubrint lo
dits Deputats trobaren una carta del dit Marques
directa a ells, y copia de una carta del Rey Catho-
lic perals Consellers de la pnt Ciutat, las quals fo-
ren llegides en presencia de dits Consellers que
estauan junts en Consistori ab dits Deputats en
la ocasio que y arribà lo trompeta a fi y effecte de
tractar y conferir en la forma acostumada y
expressada a 28 de Dezembre proppassat las co-
sas necessarias y conuenients en benefici y con-
seruacio de la pnt Ciutat, y de tota la Prouincia,
portaua tambe lo dit trompeta altre pleguet pe-
rals dits Consellers, lo qual ells prengueren en sas
mans

mans, portaua axi mateix lo trompeta carta pera la Duquessa de Cardona, peral Bisbe de la pnt Ciutat, y peral Capitol. Lo dit despaig y Cartas perals Deputats foren entregats al concell y Junta de guerra pera mirar y consultar aquells, y apres foren cusits en lo dietari de la dita casa, y lo trompeta fonch detingut pera aguardar la resposta axi dels Deputats com Consellers. La data de la carta del Marques de los Velez era en S.t Feliu a 23 del corrent y la del Rey Catholich era en Madrid a 14 de Setembre proppassat y la copia de ellas se troba continuada en lo tom fol. ço es la del Marques y comença Su Mag.t Diosle Guarde me ha embiado y la del Rey fol comença el Rey. Amados y fieles mios etc.

Diuendres XXV Janer 1641

En aquest die a la matinada aparegue y fonch vist lo exercit enemich en lo pla y campanya de la pnt Ciutat, y tota ella se posà en armas, y las murallas estigan guarnidas y assistidas de die y de nit de moltas personas de tots estaments, y axi mateix los baluarts, foren las artillerias posadas en sos puestos y tots estauan molt animosos sens que la vista del enemich los fes gens de mella, lo forti que com se ha dit en jornada de 23 del corrent se anaua fent en monjuich, se procurà posar en la millor forma de defença ques podia treballanti de die y de nit molt gran numero de gent, y si posà guarnicio gran de companyas de las confrarias de la pnt Ciutat y de Francesos, y fonch nomenat y posat en Gouernador de la dita plassa Mossiur de Hubiny persona molt destre en las armas frances de Nacio, y tot tom estaua en orde pera pelear, y aguardant auntadament a que lo enemich los ne donàs ocasio, y los Francesos ho treballauan ju disposauan tot molt be, regonexent de punt en punt los baluarts, y murallas, y procurant que cada qual estigues vigilant y atent en cumplir sa obligasio. Corria la cauallería del enemich la campaña, cremaua y saqueyaua moltas casas del dit pla y campaña, que ya hauia alguns dies las hauian sos amos, com se ha dit, desamparadas retirantse a la pnt Ciutat, o a la muntaña, dexant en ellas lo que nols fonch possible per la apretura del temps aportarsen, y feya altrament lo dit exercit molt grans desordes, y estragos encaminats a posar temor y horror y a dexar los aturdits.

En aquest mateix die se tingue concell de cent en lo qual se llegiren las cartas del Rey Catholich, y del Marques de los Velez, que perals Consellers hauia aportat lo die de ayr, com en aquella jornada se es dit, y lo saui concell delibera ques respongues com se respongue al dit Marques, que en summa fonch

que

que hauenti exercit de sa Magt en lo pnt Principat
nos pot tractar de las cosas que sa Exa demanaua
ab sa carta, per no exposar a sos Ciutedans a las atro-
citats y hostilitats que encara apres de hauer da-
da paraula ha vsat lo exercit que sa Exa tea son
carrech, y axi que sa Exa fos seruit pendrer reso-
lucio conforme li apar exeria mes conuenir, lo qual
summari de resposta se troba com està assi continu-
ada en la casa de la Ciutat en lo dietari, y asso ma-
teix o molt semblant a ell responguerent los Deputats
a la carta que per lo mateix trompeta ab inclusio
de la copia de la carta que lo Rey Catolich escrigue
als Consellers reberen del dit Marques, la qual
resposta originalment se troba continuada en
los Registres de la Junta, o concell de guerra de la
Prouincia sots la pnt iornada. Y ab estas respos-
tas fonch lo dit trompeta en aquest mateix die
a las oracions despedit, lo qual atapat fonch acom-
pangat y guiat fins al lloch de Sans per vn nostre.
En aquest mateix die los Deputats precehint con-
clusio del concell y Junta de Justicia de la Gene-
ralitat y inseguint aquella, manaren ab veu
de publica crida per los llochs acostumats de la
pnt Ciutat, citar al Noble Don Joseph de Pau y de
Rocaberti, qui com se ha dit en jornada de 23
del corrent se sabia sen hauia passat al enemich,
que dins espay y termini de 24 horas compara-
gues personalment en son consistori a fi y effecte
del contengut en la dita crida la qual esta conti
nuada etc.

Las oracions pregarias y deuocions se anauan
continuant ab molt gran feruor y las Iglesias
eran frequentadas y assistidas de molt gran con-
curs de personas que posant en Deu nre Sor, en sa
Mare beneyta, y en los Sants Patrons de aquesta
Ciutat y demes, que ab particular deuocio vene-
ran, sas esperansas feruorosament per medi de
ditas oracions y pregarias implorauan son pecu-
liar auxili y fauor en la pnt ocasio per aque Deu
tingues de ells misericordia, pus en sa Diuina
Magt y no en sas forças posauan, com ja en jorna-
da de 8 del corrent se ha dit, sas esperanças en
auyentar al Marques de los Velez y son exercit,
y en orde a asso ab ditas multiplicadas oracions
y deuocions vniformament le suplicauen y de
manauan que com a Jutge sobera tingues
molt

molt present sa innocencia, y que pus hauian pres
las armas en desagrauis de sa Diuina Magt. Sa-
cramentat y de las cosas sagradas, ab lo bras de son
poder los defenças y tingues en sa protectio, y no
permetes que entràs lo dit exercit en la prnt Ciutat,
com a tota pressa anelaua, pus de esta manera
se asseguraria lo no reiterar dits agrauis, lo veu-
res libres del saco comminat, lo no ser tota la Pro-
uincia assolada y destruyda y sos habitants ço es
los vells, criatures, y inutils batuts y estrellats
per terra, y los altres degollats, pus los aparexia que
la iniquitat y maldat del Comte Duc llur enemic
sols de asso se acontentaria, y no de que restassen
esclaus, y fos esta nacio opprobi a totas las demes,
y a Maria Santissima aqui per la dita intercessio
en primer lloch acudian pus per serli ab peculiar
modo deuots tenian molt viua fe y esperança
de son fauor, y amparo, affectuosament li deyan
que pus es estada y es sublimada a la dignitat al-
ta de ser mare de Deu pera galardonar als qui la
seruexen y pera assistirlos y soccorrels en los majors
perills, essent esta Prouincia, qui ab totas veras y
cuydado procura y se esmera en seruirla posauan
la confiança dels bons progressos de sas armas en la
sua intercessio ab son fill precios, y que ab son fauor
y ayuda no temian al enemich exercit, pus enca-
raques formas de Dimonis ella los posaria terror,
com aquella quels hauia trencat y desmenuçat lo
cap, y tenian per molt cert quels ayudaria en aques-
tos treballs, defençaria en aquestos perills, los da-
ria esfors en la pelea que imminent tenian, y que
pus tenia per attribut compadexerse dels affligits
y necessitats, confiauan no faltaria en la ocasio
present a son amparo, ab lo qual auiuauan sa es-
perança, despertauan la fe de la desijada victoria,
y axi ab lo cor y boca no cessauan de dirli que com
a Mare de gracia, y Mare de Misericordia los desliu-
ràs del enemich visible. Y als Sants que tenen sas
reliquias en la prnt Ciutat y Prouincia ils son Pa-
trons los deyan, que pus ab particular culto y deuo-
cio eran de ells adorats y venerats volguessen recipro-
cament esser son amparo, tutela, y protectio, que
ab ells no dubtauan que restarian preseruats dels
mals, treballs, y desdichas de ques veyan circuits
y casi demergits en ells, y ab esta confiança y soli-
da consideracio, que sempre Deu als mes justs af-
fligeix pera mes purificarlos, y no ignorant que
ab las

ab las tribulacions y treballs se fa proua de la fe, se auiua nostra esperança, se inflama la caritat, is descobren los verdaders siruents de Deu, estaua molt animosos y feruorosos pera passar per tot lo que fos de son seruey, no dubtant que en mig de sas tribulasions y afflictions veurian lo Sol de Justicia molt resplandent, y no permetria que restassen frustrats de las viuas esperanças que de veurers triumfants, y victoriosos tenian.

Disapte xxvi Janer 1641

Die de S.t Polycarpo

En aquest die y molt abans de ser die clar tocà lo exercit enemich a marchar, y encontinent tocaren las campanas a rebato ab ques donà orde que totom acudis a sos puestos, y a las set de la matinada començà lo cos del dit exercit en forma de tres esquadrons a muntar per la muntaña de Moniuich ab grandissim feruor pujant per lo Port, per la pedrera de M.r Cafont, y per S.t Ferriol, y sens dubte que volgue elegir per medi molt bo pera sos intents lo procurar forse Señor de la dita muntaña per lo padastre gran que es de Barcelona y dominarla preiudicialment, en tant que apareix que qui es Señor de dita muntaña, o es tambe de Barc.a, y pot ser tambe que aiudàs a excitar estos sos designes lo ferlos quiça relacio Don Joseph de Rocaberti de quant poch fortificada estaua la dita muntaña, pus la veritat era que quant ell sen passà al enemich no tenia forma de defença, perço que Barc.a no se hauia may curat de fortificar la dita muntaña per parexerli que no li podia ser de profit, pus per la dita muntaña, sols per terra podia rebre dany, y may per terra se rezelà de enemich poderos, empero en la ocasio que sabe quel Rey Catolic iuntaua copios exercit contra de ella tractà de fortificar la eminencia de la dita muntaña. y si be si hauia trasat y començat vna gran fortificacio, empero aparexent que lo temps no daua lloch en cosa que se ni hauia de gastar tant pera posarla en estat que pogues ser de profit pera la ocasio present, sen començà apres de hauer ja lo enemich inuadit a Cathaluña, y estar dins de ella, altra de petita en lo rededor de la torra que serueix de atalaya, de pedra

y fanch

y fanch ab sos fortinets als quatre cantons, y ab la pressa que si donaren en treballarhi, y en particular la net della, quant lo dit exercit hi arriba la troba en disposicio de vna bona trinchera y fortinet, en lo qual y tambe repartits per la muntaña estauan de guarnisio algunas compañias de menestrals de la Ciutat ab sos capitans, Francesch Cabanyes ab alguns Almugauers, y tambe alguns Francesos que entre tots serian cosa de tres cents homens, y cabo de tots era Mossiur de Rubiny, y estos si be pochs anauan detenint a mosquetadas al enemich que muntaua, empero com li fos superior que per hu ni hauia dos cents se retiraren los que estauan per la muntaña fins als reductos y forti, empero com Deu Nre Sor fos en los nostres se referen, y ab tot axo no dubtà lo enemich portant escalas de voler assaltar lo forti, emperò com se trobas different del que Don Joseph de Rocaberti los hauia pogut dir, y ab alguns pedrers los tiraren y feren retirar, y poc apres tornà a enuestir, però li aprofità poch, pus segona vegada se hague de retirar, y luego tornant ab tot lo gros a enuestir arribà al fosso, emperò foren los nostres tant alentats que de alli lo rechezaren ab molta perdua sua, y li fonch forços retirarse, y durà esta pelea del forti cosa de tres horas, y fonch cosa miraculosa lo foc que llansà dit forti, ps referen tant los nostres ab lo socorro que per mar de gent de la ribera los arribà, y per terra de mosquaters que estauan per las murallas, y ab tant gran valor donaren sobre de ells quels prengueren catorse banderas, moriren 500 officials entre majors y menors, y en particular dos nebots del Marques de los Velez, y ab estos y demes soldats particulars que lo enemich perde en dita muntaña passarà de 1500, y dels nostres los que moriren foren 32 y altres tants ferits, y tots se animauan dient que si era vinguda la hora de la mort, que morissen gloriosament sens dexar de tenir esta gloria que era prou millor, confiant de la ma de Deu fer cara al enemich, que ferse ells, y sos descendents esclaus y animant los ab estas y altres paraulas anaua per la muntaña vn Religios Capuchi ab vn Crucifici en las mans, que nos judica per cosa de poc profit per aquells que vacillauan y desmayauan si a cas ni auia alguns.

Quant lo enemich enuesti la muntaña la sua Caualleria se posà part de munt de Valldonzella

esquadronada

esquadronada aguardant la nostra, la qual se posà
desa Valldonzella, y com lo enemich fos puxant nos
pogue posar en forma de esquadro, y batalla, sino
que enuesti ab gran valor al enemich, y aquest a
ella de tal manera ques mesclaren sense ordenicõ-
sert, si be se digue que eu hauia fet lo enemich de as-
tucia, entenent que com era tant superior als nos-
tres, estos recudirian dins la Ciutat, y lo enemich
mesclat ab ells entreria tambe de Romania, em-
però no fonch axi, sino que donantse la carrega
los vns als altres y hauent iugat de totas las armas
de foch pelearen ab las espasas ab tal valor, que li
fonch forços al enemich lo retirarse, restantne
molts de morts, ys cridà y estigue la Victoria nostra,
y passà la nit de tant furiosa guerra, moriren en
ella de la Caualleria adames dels soldats particu-
lars que foren molts, casi tots los cabos y officials
del enemich, y assanyaladament lo Deu de S.t Jor-
di tinent general de la Caualleria, y t. Chirinos
Comissari gnl de ella, y fonch tal la enuestida que
lo enemich feu que vna compañia de dragons Ca-
talans que portaua arriba fins al rastillo del
portal de S.t Antoni, ahont lo Capita y son cauall
hi moriren y lo cauall restà dintre lo vall, de la
nostra Caualleria sols foren deu los morts, y de tot-
te solament mori Dionis Rams tinent del Capi-
ta Borrell y ano hauerse com se ha dit mesclat
vns ab altres fora estada major la perdua del
enemich, pus vehent los mesclats la artilleria
y mosqueteria de las murallas no pogue iugar
que a tots causa grandissim sentiment veu-
res ab las mans lligades en ocasio que sels offeria
de poder fer tant dany al enemich.
Feuse al mati publica crida de que las donas no
isquessen de casa, ni anassen per los carrers ab
consideracio de que podian ser de gran empedi-
ment y estorb per als bons progressos de nostras ar-
mas los crits, llagrimas, y llantos que anant per
los carrers y demes parts de la Ciutat farian, em-
però apenas oiren que lo enemich peleaua, quat
començaren a anar per los carrers sent cap
a las murallas, aportant hi lo quels aparexia
ser de profit, y necessari, com eran draps dolents
empero bons pera taps ala artilleria, balas pera
dita artilleria, y de mosquets, altres embarcadas
ab lo socorro que de la ribera muntà a Mojuich
molta cosa

molta cosa de menjar, y vins bons perals que alli sent
la causa de tots estauan peleant, y lo mateix feren
altres perals que estauan en las murallas, y los viu-
res que a vna part y altra aportauan eran molts
molt bons, y ben aparellats, y regalats, pus abundant-
ment anaua la confitura y bescuyts de sucre per tot
y durà aquest exercici y ministeri de las donas tot lo
temps quel enemich estigue en vista de la pnt Ciutat,
y tardà a retirarse sens que ya may parassen ab molt
gran concurs de rodar las murallas y muntar a
Monjuich, y asso ab tant gran serenitat de cor y ills que
no sols nos veu que llansassen vna llagrima, empero
ellas alentauan y donauan animo als homens y fonch
tant singular aquesta cosa, y digne de obseruar que a
quants la veren admiraua, y los que muntaren a
Moniuich se exposaren a grandissim arrisch y perill,
pus per alimentar y municionar als nostres passaua
y calcitrauan entre ells y los enemichs donantse la
batalla sens temer balas, com lo mes alentat y esfor-
çat home del mon, que se deu molt gran part de aquest
bon succes y victoria vaticinada per algunas perso-
nas Espirituals se deu a ellas y als demes que prenent
animosament confiats del auxili de Deu sels op-
posaren, perque encaraque era lo exercit poderos
ys pintaua inuencible, estauan los Cathalans casi
segurs de exirbe de la jornada, pus encaraque lo ene-
mich era poderos y venia contra de nosaltres confiat
en lo valor de tants cabos de gran nom, officials de
compte, y numerosas banderas que contra Cathaluña
hauia iuntadas, y en las armas de sos soldats cruels y
exercitats ya ab las moltas crueltats que hauian
vsadas contra los Prouincials indignes de ser referi-
des y molt mes de ser comesas, nosaltres los Cathalans
posauam sols nostres confianças en Deu y sos Sants
y en la justificacio de nostra causa. Y sibe la Ma-
gestat Diuina sempre ajuda als seus, empero en
esta ocasio estauan los Cathalans ab major confi-
ança pus la causa era vniuersal sua, y nostra, ell
y nosaltres som los perseguits, la foch que los sol-
dats enemichs han ences en Cathaluña, igual-
ment a Deu y als homens, a Christo y als Catha-
lans ha tocat, y axi confiauam que sa Magt com
a Capita dels agrauiats hauia de tornar per los Ca-
thalans tornant per si, y ells tornant per sa Di-
uina honrra tornauan per la sua, defençauan
la sua lley y la nostra, defensauan los priuilegis
de Christo sacramentat y los seus, aquells com

a mes

a mes principals tenian en lo mig del cor, estos altres com a blanc de sa reputasio tenian sobre lo cap, de manera que en esta ocasio principalmente per Christo Sacramentat peleauan los Cathalans, y axi podian tenir per certa, ya en lo principi de la pelea la victoria, pus es mes que cert que obraren mes en ella las armas espirituals que las materials, y pera asso ya de tant temps abans se anauan fent en la pnt Ciutat, y tota la Prouincia, las oracions, deuocions, y pregaries referides en las jornadas de atras, y ab majors veras en lo die de vuy se feren estant nre Señor patent en moltas Iglesias, y en algunas tota la nit, en las quals hi hauia no obstant la gra y continua assistencia, que com se ha dit se feya en las murallas, y montaña de Monjuich, molt gran concurs de personas pias y deuotas, y la capella de la gloriosa Sta Eulalia patrona de la pnt Ciutat estaua feta vna asqua de foch per las moltas atras y ciris que vns y altres alli presents y feren ab particular deuocio alli crema tota la nit, y ab estas armas espirituals, y moltas altres de secretas se veren las Barcelonesas banderas victoriosas, y vençudas las Castellanas, atropelladas menos de las armas vencedoras, que de las celestials iniurias, pus vindicant las aquells que en Cathaluña han pres, com se ha dit, las armas atribuiren son brio y valor a causa superior no ignorant que quant per Deu se pelea no es lo soldat lo qui pelea, ni lo valor es seu, perque com naix de la affecte dels Sants aqui toca o per raho del lloc, o del offici lo defençar la causa de Deu, ells son los que encenen lo affecte, mouen la voluntat, dilatan lo cor, y engendran valor, y en la ocasio present piamente se ha y deu creure que feren estos officis, per raho de ser Barcelona sa Patria la Diuina Eulalia, per ser ouellas suas sos habitants los Vigilants Pastors Pacia, Seuer, y Olaguer, per tenir en la muntana de Monjuich sa habitacio y morada la miraculosa Madrona, y per ser los Barcelonesos sos germans lo Pontifici Penitencier Ramon de Peñafort, lo fauor dels quals experimentaren los Cathalans, y en particular los de esta Ciutat en la major necessitat, y ab ells se apaga lo foch

que en

que en lo die de vuy se hauia ences en la montana
de Moniuich, y ab ell se resisti al furor mes Diabo
lich que huma ab que començà lo enemich la
inuasio de la dita muntana alentat de la nob-
lesa Castellana, y assistit de la millor Caualleria
de la Andaluzia, de vna gran multitut de sol-
dats vells, pratichs, arriscats, y cruels; pus qui
donchs ignora que no tinguessen los Cathalans lo fa-
uor y auxili de Deu nostre Señor, de sa mare beneyta
dels Sants Patrons della, y demes que tants dies
hauia imploraua, y deuall sa protectio y amparo
se hauian posat, pus sens lo dit fauor y auxili era
impossible que haguessen en lo die de vuy fet vn
estrago tal en tals y tant estrenuos soldats y per-
sonas tant pratigas en la milicia, pus lo presidi
que en dita muntana hi hauia constaua sols de
vns quants menestrals de differents officis com
eran Julians, Sastres, Sabaters, Passamaners, es-
teuers, Valers, Clo Capita dels quals qui era Don
Ambros Gallart y Calders fonch nafrat en la ma
peleant ab espasa y rodella, jo veu ab gran perill
de sa vida per la gran difficultat que tenia la cu-
ra per lo gran dany que trencant li ossos la bala
del mosquet quel feri li hauia en dita part fet te-
xidors delli, y pallers, y los soldats Francesos y Al-
mugauers no eran molts, pus com se ha dit, tots
iunts al temps de la rigurosa inuasio eran poch
mes de tres cents y lleuat dels Francesos dels altres
apenas ningu de ells hauia vist cara de enemich
y ab tot axo feren las valentias que los cadauers
quey restaren en la montana donaren testimoni
ab ques feu verdader, que no es nou vencer pochs
a molts si tenen de sa part lo gran Deu de las ba-
tallas, pus en la pnt de Monjuich donà opprobris
y deshonrras als que ya coma esclaus pensauan
pisar als Cathalans, pus tractant los coma tals
hauian ya als de la Vila de Cambrils pisats, y ab
molta raho en aquesta Victoria digue Cathaluña
a la Magestat Soberana que bes conexia que ell
hauia pres la venyança de sos agrauis, y que la
virtut de son bras hauia espargit los superbos ene-
michs seus, y nostres. y que hauia volgut que as-
so fos en lo major perill, y en la nostra mes apre-
tada turbulencia, perço que encara que podia la
dita Magestat desbaratar, castigar, y derrotar
al enemich

al enemich al primer pas que donà en Cathaluña,
pero volgue que pus sa injusticia, ni lo que podia
temer de las amenaças de sa Diuina Magt no bas-
tauan pera que desistis de sa empresa, en la tor-
menta del perill nostre, y en la nit de la tribula-
cio restas intumida sa superbia, y inclitament ce-
lebre tant la present Ciutat, quant sa vencedora
montaña. Y axi mateix se feu verdadera altra
proposicio, que Deu sempre ha donat victorias
y bons successos en sas armas a tots los que lo Rey
Christianissim a donat la ma, y ha amparat
baix sa sombra, y no menys que las sobreditas
dos proposicions, sen feu ab dita insigne victoria
altra verdadera, que diu que la raho sempre pot
mes que las armas. Y vltimament com sia Catha-
luña la enamorada del Santissim Sagrament
del altar, la vnica en sas alabanças, la singular
en sa reuerencia, la que fa mala cara a sos op-
probris, la terrible a sas iniurias, la que abrasa
en son Diuino amor, y la que zelosa y encesa en
foch de amor de tant sobera Sagrament se era
ab gran animo exposada a la Catholica defença
de tant alt Sagrament, es bencert lo tingue molt
grande veurer ya com veu en lo dit de vuy cum-
plit que iniurias a dit Sagrament fetas defen-
çadas auian de parar en glorias de sa deguda
veneracio.

Las banderas que en aquesta victoria guanya-
ren los Cathalans al enemich foren catorse, y
totas en lo die pnt arribaren a la casa de la De-
putacio y consistori dels Deputats, en lo qual
sempre assisti vn consistorial per lo menos lo
qual tenia poder bastant pera ordenar tot lo
que conuenia en benefici de la Prouincia, y
los demes consistorials anauen a cauall ab
la insignia del General en los pits per las mu-
rallas, y lo mateix feyan los Consellers regone-
xentlas y cuydant de manar portari las mu-
nicions y demes pertrets de guerra necessaris,
y en los baluarts, e oquiscu de ells assistia vn
Conseller, y tots axi Deputats com Consellers a-
nauan quant rodauan las murallas ani-
mant als que estauan en ellas pera defen-
çarlas, y pera millor ferho los anauan donant
nouas de tots los bons progressos de monjuich,
y de las banderas que li anauan prenent al ene-
mich, y derrota en la Caualleria en lo pla de
valldonzella

Valldonzella, y per ocasio de major alegria vniuersal nostra, y peral enemich de tristor, y pena manaren que moniuich alla serca las quatre de la tarda assenyalas armada naual, y de galeras, de lleuant, y tots tingueren per cert descubria la armada que de sa Magt. Christianissima se aguardaua, per affirmar molts que ya era dies hauia en Marsella y se apretaua pera venir. Estigueren de orde dels Deputats totas las ditas banderas penyadas al balco de la Deputacio que dona deuant St. Jaume tres dies, y despres per deliberacio de dits Deputats sen presentaren a sa Magt. y posaren a sos Reals peus sinch, las quals sen porta lo Sor. de Plasis Bisançon qui ab la noua de esta victoria se parti a la posta pera Paris a donarla a sa Magt., las restans nou foren per dita deliberacio repartidas per las Iglesias de la pnt. Ciutat, y en la Capella de la gloriosa Santa Eulalia ne fonch posada vna, y altra ala de St. Ramon, als quals entre altres com a protectors y tutelars de aquesta Ciutat en lo die pnt. ab particular deuocio los inuocauan, y molt a menut sels deyan per los que estauan en las murallas auemarias passant y corrent peral dit effecte la paraula del vn cap de la muralla al altre, y lo mateix feyan en quant a altres Sants que ab major deuocio son venerats en esta Ciutat, y Prouincia, y estas inuocasions que ab la dita forma de passa la paraula se feyan als sants y molt en particular a Nra. Senora de Montserrat y del Roser duraren tant temps quant lo enemich estigue dessa lo riu de llobregat, pus en dit discurs de temps sempre die y nit estigueren las murallas tant espessas de gent que los vns tocauan als altres, y ab aquesta matexa forma y medi de passa la paraula se acudia sens que ningu se hagues de moure de son puesto, ni fos necessari enuiari persona pera portarho a tot lo que era menester axi en las murallas com fora de ellas en tot genero de cosas y en particular munisions y pertrets de guerra, que en dir passe la paraula que vayan en tal puesto balas, o aquella cosa que arribaua orde dels que comandauan esser menester, ab molt gran prestesa hi arribaua.

En la ocasio de esta inuasio de Monjuich, com fossen com ya se ha dit pochs los que en la montaña estauan de guarnicio los fonch forços de manar

socorro

socorro als de dins Ciutat, y considerant los que
gouernauan de quanta importansia era embi-
arni anauan tot souint regonexent las mura-
llas y dels mosqueters que estauan en ellas ne pre-
nian y llestauan los millors y los embiauan,
y tambe pera opposarse a la Caualleria que esta-
ua al pla de Valldonzella ne treyan alguns y
axi mateix piquers, peraque esquadronats y
aiudats de la nostra Caualleria tinguessen lo
millor que fos possible enfrenada la enemiga,
y no campejas a tot son aluedrio, y asso de fer
exir mosqueters y piquers peral dit effecte fora
de la Ciutat se ana fent en lo pnt die moltas
voltas y tantas com se iudica esser de conuenien-
cia perals bons progressos de las nostres armas,
y de la ocasio se valgue per exir de la pnt Ciutat
Mr. Miquel Joan Magarola qui algun temps
hauia que feya lo offici de Regent la Real
Cancilleria en lo pnt Principat y sos comtats
per mort del Noble Don Miquel Sala Regent
la dita Real Cancilleria, pus hauent estat
dendel die del Corpus proppassat encubert y
amagat dins la pnt Ciutat en aquest die
de vuy a la mesela dels piquers y mosqueters
que perals dits effectes exian de fora, isque
tambe ell ab vna pica al coll, vestit com li
aparegue millor pera encubrir sa persona
y no ser conegut y posat en campanya sen pas-
sà al enemich.

En aquest mateix die al mati arribà en la pnt
Ciutat vna nau y encontinent se sabe que era
de Portugal y que aportaua vn Embaxador del
Rey de Portugal perals Deputats fent los a
saber la bona noua de sa coronasio, y axi no
obstant los treballs ab que en la ocasio de dita
vinguda se veya y passaua la pnt Ciutat, nos co-
negue en poc ni molt falta de cortesia, y bona
correspondencia ab dit embaxador, pus los De-
putats feren que molts Cauallers ab coches aeu-
dissen al moll perala desembarcacio y antras-
sen a la nau a darli la ben vinguda de sa part
y acompanyassen a casa Don Felip Vilana
y de Peguera ahont per compte de dits Depu-
tats y a gastos de la Generalitat se hospedà, y dit
Embaxador rebè a dits Cauallers ab molt grans
cortesias, y demonstrasions de agraiment als
que feya

que seya la Prouincia de alegria de sa vinguda, y
a sa persona, y vehent dende la nau com actual=
ment se peleaua en Monjuich y lo gran padastre
que era la dita montaña pera la pñt Ciutat, y que
si lo enemich sen seya Señor perillaria molt la pñt
Ciutat demanà als Cauallers quel hauian exit a
rebrer, si en lo forti de Monjuich hi hauia gent
de reputacio, y se li responque que no y hauia de
que tenir cuydado, que estigues cert que primer
moririan tots ans ques rendirian, y no fonch
possible per la occasio occorrent poder ans de dinar
veurer als Deputats, y donarlos y explicarlos sa em=
barada y ari apres de dinar, al qual li assistiren
molts cauallers dels quel hauian exit a rebrer
acompanyats dels materos y altres ab coches arriba
ala Casa de la Deputacio, al qual isqueren a rebrer
al cap de la escala dos oydors y ab moltas cortesias
de vna part y altre lo entraren en Consistori ahont
se feren molt grans cortesias, y se li donà cadira
dins del docer entre lo Deputat Ecclesiastich y Mi=
litar, y la porta del Consistori estigue vberta pera
tots y ari estaua tot ple de personas de tots esta=
ments que hauian acudit a oir li explicar sa
embarada, era lo dit Embarador Ecclesiastich,
emperò no entrà en Consistori ab habit llarch
deyas don Ignasi Mascareñas, home de bona
traça, y ab lo que parlà donà sen yals de ser
ben entes, y la embarada fonch fora saber ala
Prouincia de part de son Rey sa noua corona=
cio, per lo que entenia sen hauian de alegrar
vniuersalment tots en ella per la antiga corres=
pondencia y amistat que entre la Prouincia
y Regne de Portugal hi hauia sempre agut, la
qual offeria en nom de son Rey guardar y renouar
ab las majors veras y demonstracions que li fos
possible allargant en aquest punt son discurs ab
molt ben llenguatge y proprietat de paraulas,
y lo conclogue y remata ab molts offeriments
que per part de son Rey feu ala Prouincia, y
de la sua agrahi y estimà en molt als Deputats
la honrra, agasajo, y merce li hauian fet, y que
bes llansaua de veure lo valor dels Cathalans, pus
tenint demunt de ells vn exercit copios, y enjor=
nada de tant gran inuasio que a vista de esta Ciu=
tat hauia lo enemich fet, no sels hauia conegut
turbasio

turbasio, pus ab tant grans veras y cumplimets
se li havia fet en tot merce, y tanta que no
sabia pogues ser major, encaraque fos arri-
bat en lo die de mayor gust y contento pera
esta Ciutat, y que de tot ne faria llarga rela-
sio a son Rey peraque ala medida de tantas
obligasions carregàs la consideracio del de-
sempeño de ellas, y ls donà carta de crehensa
de son Rey, la qual alli obriren, y en presen-
cia de tots la llegiren, la data de la qual era
en Lisboa a 19 de Desembre 1640 Copia de la
qual està continuada fol
comença. Don Joaon Por Graça de Deus etc.
y llegida la dita carta, lo Deputat Ecclesi-
astich li respongue ab molt regaladas parau-
las offerint per part de la Provincia lo corres-
pondre ala merce que dit Rey li feya en recor-
darse y tenir memoria de ella, y assegurà que
no li faltaria ala Provincia lo tenirla pe-
ra acudir a tot lo que fos de son Real servey, y
que pus de tant llare temps se tractavan estas
dos nacions com a germans, de assi al devant
procuraria la nostra donarne ab obras las
majors demonstrasions li seria possible, su-
plicant a sa Magt los nedas moltas ocasions,
y que restava lo Consistori y tota la Provin-
cia ab molt gran sentiment de que sa vin-
guda y arribada a esta Ciutat fos estada en
aquesta tant atraballada jornada pera ella,
pus era forços que en moltas cosas se hagues
faltat en servirlo y acudir a son regalo, y
continuant esta platica passaren un bon
rato fentse molts cumpliments, y apres
arribaren a parlar de las materias corrents
de Cathaluña y Portugal, y dient dit Em-
baxador que aquella matexa nit se havia
de embarcar per portar orde de son Rey de
passar a tota diligencia a veures ab sa Magt
Christianissima y darli altre embaxada de
part de son Rey, y apres a Roma a darne
altra a Sa Santedat, se despedi dels Deputats
ab molt grans cumpliments y cortesias,
y ab la matexa ceremonia fonch acompañat
per los mateixos dos oidors fins al cap de la es-
cala y ala casa de Don Phelip Vilana ab
lo mateix acompañament de Cavallers y
carroças

carroças ab que era vingut ala Deputasio, y al
forse de nit se embarcà acompañat fins ala vora de
la aygua de molts cauallers content, alegre, y re:
gosiyat de hauerse trobat present ala Victoria que
en lo die de vuy tinguerem, de la qual com ager:
ma nostre y tant interessat en ella volgue ans
de embarcarse donarne las gracias ala gloriosa
S.ta Eulalia, y axi anà a visitarla, y adorar las suas San
tas reliquias en sa capella.

Derrotat en lo die de vuy lo enemich se retirà en lo lloch
de Sans ahont se posà en forma de batalla y obri trincheras
junt a vna torra que es de M.r Benet Mas, Los Depu:
tats, Consellers, y Mestres de Campanauan en la nit
rondant las murallas y regonexent com estauan, rezelosos
de que lo enemich no las volgues inuadir ala nit, y las
trobaren guarnidas ab gent doble y encara mes tota
ben armada y ab molt gran animo de pelear si lo ene:
mich los ne donaua ocasio, y en la montaña de Mon:
iuich hi hauia passats de 8 V homens de guarnicio,
que ya hauia arribat molta gent del Valles y parts de
lleuant molt animosa pera socorrer la p.nt Ciutat
y estant donant lo nom que deuian ser entre las deu
y onse de la nit nostres batidors y postas donaren auis
com lo gros del exercit y la Caualleria tornaua a mun
tar a Monjuich, y encontinent començà a tot rigor
de tirar la artilleria, y totom se posà en orde de pelear,
y la Thomasa y demes campanas de totas las Iglesias
tocaren a rebato, y per la Ciutat anaua la gent a em:
pentas acudint tots alas murallas, baluarts, y ata:
raçana y los demes volian exir fora a socorrer a Mon
iuich y foren mes de 2 V los que hi isqueren tots
mos queters y gent triada y ano tan car de prompte
exit que fonch lo dit numero lo portal no hauria
restat ningu en Ciutat, los de Monjuich com no sa
bian lo que passaua vehent disparar la artilleria,
y ab tant gran furia volian baxar pensant que
lo enemich volia escalar las murallas, com hauian
volgut feren lo dio lo forti de Monjuich, pus alguns
dels que arribaren fins ell aportauan escaletas y las
hi volgueren arrimar per assaltarlo, a no resistirse
be los de dins, y axi pensauan que com allo nols ha
uia rehexit volian empendre en la nit lo escalar
la Ciutat pensant que las trobarien poc guarnidas
y sens defença, y que tots haurian carregat sobre
Moniuich, empero com no sentiren tirar la mos:
queteria y arcabusseria de las murallas estigueren
quedos aguardant de que passàs la paraula del que
era, com molt prest passa, y fonch que lo enemich
tornaua a inuadir la muntaña, y tots se aprestaren
pera aguardarlo molt alentats ala pelea, y feren
per tota la muntaña molts fochs, y se diuidiren per
ella

ella ab molt consert, y no fonch res, sino que lo enemich se retirà mes enllà del dit lloc enues lo Hospitalet per la molta gent li faltaua, y molta tambe quen tenia de nafrada, y incomoditat gran de curarla y no menys de uiures, pus als que restaren morts en la dita muntaña los trobaren en las faltriqueras, y en çarronets aportauan trossos de pa sens lleuadura, y cuits a las brasas, y trossos de bacallar y de cecina, y alguns grans de arros.

En aquest mateix die a las onse de la nit arriba en la pnt Ciutat lo Dr. Mr. Pere Joan Rossell Conseller ters de ella, y Don Gerony Agullo y Vocaberti ganfanoner de la bandera de Sta. Eulalia acompañats de mil mosqueters y dos tropas de Caualleria, los quals venian de Caldes de Monbuy ahont se hauian retirat despres de entrat lo enemich en Martorell que fonch a 21 del corrent, y arribats en casa de la Ciutat dit Don Geroni Vequeri a Mo. Narcis Ledo notr publich de la pnt Ciutat subrogat per indisposicio de Mo. Geronym Çabata tambe notari publich de Barna. y notari Rational de la casa de la pnt Ciutat que lleuàs acte com restituhia a la Ciutat lo pendo de la dita Sta. que a ell per dita Ciutat li fonc encomanat en 16 de Dezembre proppassat, com en dita jornada se ha dit, y per ser la hora que era y no estar los Consellers en la dita casa lo restituhia al dit Conseller ters en nom de la Ciutat, pera que en tot temps constàs que li era estat restituyt.

Y per ser cosa digna de obseruança nos deu dexar de escriurer que no obstant la cruel inuasio que en lo die de vuy donà lo enemich a la mãtaña de Monjuich, y per ill tant gran com perraho de dita inuasio estaua la pnt Ciutat y tota la Prouincia, hi hague en la Ciutat molt gran quietut y sossiego, sens ques conegues turbasio en las cosas de ella, axi publicas com priuadas, ni la menor falta del mon, sino que tot corrià son curs ordinari, en tant que en aquest die estigue lo banch vbert, y feu molt negoci donant diners a quants hi anaren que no foren pochs pus se feren en dit die moltas fullas de manual, y de la victoria de vuy is que carta noua en vers que comença a Vos Virgen etc.

Diumenge xxvij Janer 1641

En aquest die a la matinada se tingue auis que

Lo

lo enemich marchaua, y tement segona inuasio
totom estaua vigilant, y tocadas las oracions se
tingue auis que ab lo gros del exercit tornaua a
Monjuich, y encontinent tocaren totas las cam-
panas a rebato, y tirà valentment la artilleria
muntaren encontinent a Monjuich 6 v ho-
mens forasters de socorro que al auis del que pas-
saua en Moniuich hauia acudit moltissima
gent a socorrer esta Ciutat com a Mare de tota
Cathaluña, y passaren la gent que en aquest die
hi hague de guarnisio en Moniuich de 11 v In-
fants, y la Caualleria tambe se posa en orde pe-
ra fer son offici, emperò no enuesti sino que ma-
nifestament se veu ques retiraua, y no tingue
mal parer, perque hauia acudit tanta gent a
Barcelona que sols los que ho veren ho pogueren
creurer, y si tant pochs los romperen lo cap que
podian aguardar de tanta multitut sino tota des
dicha y final destructio de ells, majorment no
tenint, com ya se ha dit, viures, ni cami pera
quels poguessen aguardar, pus se sabe que non
hauian fet preuencio per hauer vingut lo Mar
ques de los Velez a fer esta factio de Monjuich
ab viua fe, segons se digue, de que en inuadirlo
lo tindria rendit y en lo punt batria la Ciutat
y ab bombas y altres inuencions de foch la destru
yria, y que vent y experimentant los de dins
estas desdichas, encontinent se rendirien, y es
taria la conquista de Cathaluña conclosa y aca
bada, tambe se entengue de que lo dit Marques
se confiaua de que sent la sua Caualleria tant
gran hauia de causar terror a la nostra, y que
la faria retirar en acometrerla dins Ciutat, y
que de romania sen entraria tambe la sua, pus
lo mesclarse era facil, com realment se mesclà,
emperò nos retirà la nostra, sino que mesclada
obrà tot lo que li fonch possible, com jo se ha dit,
y axi mateix se digue que lo Marques de los Velez
tenia esperanças que dins de Ciutat hi hauria
turbasio de veures a las portas vn tant gran exer
cit, cosa que ningu si era vist, y axi estari en mal
auinguts los vns ab los altres, y de esta manera no
cuydarian de sa defença, y lo Marques a son saluo
faria

faria son negoci, mes se tingue per cert que lo Marques se deuia confiar de que molts dels de dins sen passarian a ell, y pendrian las armas en son fauor y contra la Ciutat, y asso apojaren ab lo que molts oiren de boca de vn Cabo Balo quant se acabaua de morir en la dita muntana en lo die de ayr, pus sent sentiment de sa mort y acabar sos dies en esta refrega digue vna y moltes voltes, adonde son los quatro mil hombres, adonde estan, senyals euidents de que entre ells hauia corregut paraula de que de dins hi hauia quils aguardaua pera ayudarlos, y ser traydors a sa Patria, empero com eran tot quimeras pariren lo que eran.

Muntà en aquest die a Monjuich casi tota Barcelona a veurel tant ben fortificat, axi materialment, com formalment, y no era poch lo contento que tots venian de veurerho, y tambe de que estigues la muntana tant sembrada de cadauers del enemich que en la derrota se eran exanimats, y axi mateix de veurer tantas armas enemigas per terra, de las quals lo primer que y arribaua sen feya Señor, y lo Conseller en cap qui era lo Dr. Joan Pere Fontanella y lo Deputat Ecclesiastich ab las maças y insignias consulars, y de la Generalitat respectiuament muntaren tambe a regonexer la muntaña, a ocasio de que lo Marques de los Velez feu a saber als dos Consistoris per vn trompeta que en aquest die los enuià com li faltauan dos Nebots seus, y axi que li fessen merce de manar regonexer los morts, y trobantsi que per las señas los daua seria facil descubrirlos embiarloshi y axi com fossen trobats morts molt prop del fortinet de Moniuich, foren aportats a la casa de la Deputacio, y alli foren amortallats, y clauats ab sas caxas, y manats de orde de dits dos Consistoris posar en vn carro, y cubertas las caxas de vayeta negra ab atxes encesas aportar per hu dels Verguers de la dita casa a la vila del Hospitalet ahont lo dit Marques estaua ab los Cabos mes principals de son exercit.

Dilluns xxviij Janer 1641

En aquest die a las deu de la matinada is que la nostra caualleria ab molta Infanteria a la saga del enemich pera darli alcans, y toparse ab ell, lo que no fonch possible per hauer ya fet molt

molt cami, y estar lluny.
En aquest die mateix los Deputats manaren ab veu de publica crida per los llochs de la pnt Ciutat notificar y fera saber a tots la deliberatio per ells y en son consistori precehint conclusio de la Junta de Justicia de la Generalitat feta contra lo Noble Don Joseph de Rocaberti, si y com en ella se conte copia de la qual esta
y comença Ara oyats etc
Y los Consellers ne manaren fer contra del mateix altra ab la qual offerian donar del erari de la Ciutat mil lliures aqui donaria en ma dels Consellers la persona del dit Don Joseph de Rocaberti viu, y mort la mitat que son -500 ll, y asso per las causas y rahons contengudes en la dita crida que està continuada en lo dietari de casa la Ciutat en jornada de vuy, y estan insinuadas en la dita creda permanament dels Deputats feta y publicada en la pnt Ciutat.

Dimars XXIX Janer 1641

En aquest die tocadas las oracions vingue noua que lo enemich tornaua, en lo punt se tocà a rebato y s coronaren las murallas, y is que molta gent a Monjuich, pero al cap de vna hora vingue auis de que no era veritat, pus la nostra Caualleria y Infanteria que estaua en campaña, com en lo die de air se ha dit, il anaua seguint tornaua poch a poch y asseguraua ques daua tanta pressa en retirarse a Tarragona que no sols veurerli la cara li era estat possible pero ni per las espallas.
En aquest mateix die se sabe en la pnt Ciutat com en la de Lleyda a 26 del pnt y corrent mes hi hauia agut un moti, y fonch segons se escrigue de la dita Ciutat lo cas que en dita Ciutat dit die a las quatre de la matinada corregue veu que lo enemich que estaua en Fraga anaua marchant sobre la dita Ciutat, y que ya era al cap de la Orta, y encontinent se tocà a rebato, y estigue dita Ciutat rebolta, los homens acudiren a sos puestos, y las donas cuydaua de desar y amagar lo bo y millor tenian en sas casas, entenent que pus era tant prop de la Ciutat no tardaria molt a entrar dins de ella, y ab esta altersasio estigueren fins a mig die ques auerigua que no y hauia cosa, y axi se donà orde a que totom sen tornàs a sas casas, emperò com per dita ocasio se trobas lo poble ab las armas en las mans, y a la matinada se hagues dit que Sagarra Doctor en medicina

Medicina era exit de Ciutat y hauia pres lo cami
de S.t Hilari monestir de monjas Bernardas no
molt distant de la dita Ciutat ahont ell tenia
correspondencia ab vna monya ques deya Do:
na Catherina de Bolea Aragonesa germa:
na del Marques de Zerres, la qual abans era
estada en Çaragoça monya Francisca y sen
anà del monestir y estigue temps en França
y despres arriba a ser monja de est monestir,
y per raho de dita correspondencia, y tambe
de tenir en compañia de la dita Dona Catheri:
na vna filla sua se entengue que lo dit metge
hi era anat al que corregue las nouas que lo e:
nemich marchaua per la dita Ciutat, pera
veurer si las podria traure del dit monestir y
aportarlas en part que estiguessen fora de pe:
rill, determinaren y resolgueren molts del dit
poble sobre lo mig die de anar al dit monestir, cō
de fet hi anaren amotinats a effecte de matar
al metge y monja dient eran traydors, y en lo
discurs del temps que passà ananthi y arribats en
espallar portas pera entrar al dit monestir, lo tin:
gue mossur de S.t Pol, qui com ya se ha dit en
esta temporada se trobaua en Leyda assistint
al Deputat Real que gouernaua las armas
de la Prouincia en aquellas parts, y era molt
volgut, y amat, y respectat lo dit Mossur del
Poble, pera acudir y anar al dit monestir, y
ab sa auctoritat y respecte assossegar lo dit
moti, y procurar en saluar al dit metge y mō:
ya, ab qui lo dit Mossur tenia correspondencia,
y tambe parlaua, com de fet los saluà ab son bon
terme y prudencia, y tambe ab lo costat li feren
alguns deutes de monjas de dit monestir que y
eran anats pera animar a las monjas, y veu:
rer si volian tractar de exir del monestir, y en:
trarsen en Ciutat, ahont estarien ab mes seguretat
que en campaña rasa, ab tot nos paraua de sercar
al dit metge y monya, esta no trobaren, pero al
metge si, del qual es cert que a no pendrel en lo
punt a sa ma lo dit Mossur ne haurian fet cont
pessas la gent amotinada, y pera detenir los, y
reprimir la colera los promete S.t Pol quel faria
penjar en la plassa, y que no li fessen dany algu
y feyals sercar la monya per los puestos y parts
que no era, la qual saluaren las monyas ab no
poca trassa y maña que tingueren pera ferho,
y fonch que tantost que tingueren olor de que
anaua lo

anaua lo dit moti al dit monestir, y al quey ana
ua resolgueren pore ferhigurer en terra, com ho fe-
ren, en vn oratori ala monja y totes las altres se li
posaren demunt agenolladas seruint los ella de tari-
ma, y deyan misererers, y lo moti de quant en quant
arribaua ala porta del dit aposento ahont se feya
aquest ministeri, y deyan alas monyas quels das-
sen la monya que altrament los eremarien lo
monestir, y moltes vegades encararen los mosquets
alas personas, que com se ha dit hi hauian acudit
pera ajudar alas monyas, y altres que apres peral ma-
teix effecte hi hauian anat que tots deyan eran
traydors, y que ells la hauian amagada, y cansats
de mes de quatre horas que asso durà vns y altres
al vltim portantsen al dit Sagarra S.t Pol sen en
traren tots en Ciutat y tambe los del moti que era
mes de sinc cents acompañant al dit Sagarra,
al qual pres lo aportauan en mig lo dit Mossur
y lo Paher darrer jl passaren per tota Ciutat, y as-
so fonch entre las quatre y las sinc de la tarda, y
despres alas nou de la nit sen vingueren y entrarà
en Ciutat totas las Monyas, y la dita Dona Cate-
rina sen anà a Arago que lay feu combojar lo
dit Mossur, y lo dit Sagarra estigue en la preso
cosa de quinse dies, y despres li donaren llibertat
y anà per Ciutat com abans y sens cuydado algu,
que axi donant lloch ala furia se mitigan y
assessegan las cosas.

En aquest mateix die aparegueren y assenyalà
Moniuich de Ponent dos galeras y alguns ber-
gantins, los quals axi galeras com bergantins
se aterraren dalla la torra del cap del riu enues
la murtra, y eren los bergantins quatre, y en lo
dit puesto donaren fondo, y estigueren tots ber-
gantins y galeras surgits dos dies y vna nit, tin-
gues per cert que aportauan prouisions als Caste-
llans pera sustentarse en Monjuich pensant hau-
rian obrat los effectes que volian y hauian inten-
tat lo die de 26 del corrent.

En aquest mateix die aparegue en Barcelona vna
decima sobre las cosas corrents, copia de la qual està
continuada comença en Tortosa etc.

Dijous XXXI Janer 1641

En aquest die se digue vna missa cantada ab
molta musica en la Capella de la Gloriosa S.ta
Eulalia

Eulalia en actio de gracias de la merce que Deu nos hauia fet ab la victoria tant gran y miraculosa se hauia alcançat en la mõtaña de Monjuich y pla de Barª en 26 del corrent mes. Assistiren a dita Missa los Consellers y Deputats y estigueren tots assentats en banchs, los Consallers a la part del Euangeli, y los Deputats a la de la Epistola, y al costat del Oydor Real cua del Consistori dels Deputats estigue tambe assistint a la dita Missa Monsiur de Serinyan Mestre de camp de vn regiment, y apres de ell Mossiur de Plesis Bisançon. Y acabada la Missa se cantà Te Deum laudamus processionalment per dins la Seu y claustro seguint la professo tots los sobre dits ço es consellers, Deputats, y los dos Mossiurs, y anauan en esta forma, vn Conseller y vn Deputat, lo conseller a la ma dreta, y molt gran multitut de personas de tots estaments perque hi hague en aquest die molt gran concurs de ellas en la Seu que regonegudes de tant singular fauor y benefici hi acudiren per darne repetidas gracias a Deu Nre Señor, y a la gloriosa Sta Eulalia. En aquest mateix die is que en Barª in paper estampat en quart excitatiu a la deuocio dels Angels y molt en particular a la del glorios Arcangel Sto Miquel lo qual comença en la hystoria Griega etc conte algunas cosas deuotas y de molt gran pietat ajustadas a la deuocio ques deu tenir als Sants Angels que continuament en nostron benefici obran tant, y estan en continua vigilancia nostra encaminantnos, y posantnos en lo cami de la virtut, medi pera alcançar la benauenturança

Diuendres 1. de Febrer 1641

En aquest die los Deputats anaren Consistorialment a la Capella del Palau de la Comtessa de Benauent, que vuy per confiscacio feta dels bens del Marques de los Velez a la Generalitat es de dita Generalitat, y alli oiren vna Missa cantada de gracias per la Victoria de Monjuich, la qual se digue ab molta musica, y ab la solemnitat ques acostumauan fer los officis en dita Capella, y acabada dita Missa se cantà Te Deum laudamus solemnament.

En aquest

En aquest mateix die ya tart arriba en la casa de la Deputacio un Jurat de la Ciutat de Gerona, y per ser a dita hora noy hauia Consistori, y sols si troba en dita casa lo Deputat Militar, al qual dit Jurat digue com venia per cabo de un tercio hauia fet la Ciutat de Gerona pera socorrer la pnt Ciutat ab lo auis hauia tingut de que lo enemich hauia arribat a sas portas y inuadit la muntana de Moniuich, y que ell y dit tercio venian ab animo de perdrer las vidas per la Ciutat y Prouincia. Responguelli dit Deputat ab molt grans cortesias y estimantli molt semblants finezas fetas per dita Ciutat en conseruacio de la Prouincia y esta Ciutat, y que en lo endema, Deu volent, que estaria junt lo Consistori podria tornar ala dita casa pera parlarli y explicarli los ordes portaua de sa Ciutat, y alas horas se li diria lo que aparexeria podria fer ab son tercio en benefici de la Prouincia y pnt Ciutat.

Dimars v de Febrer 1641

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Señor

Per las deliberasions presas per vs. a 16 y 23 de Janer proppassat alas quals se adheri la Ciutat de Barcelona aquesta Prouincia ha mudat de estat y noy ha en ella qui administre Justicia, per no poderla administrar los officials Reals de hont naix que succeheix en los desordes que se experimentan, y empedexen que no se obra lo que conue per conseruacio de la Prouincia y per occorrer a asso ha aparegut al concell de Justicia y Junta de trenta sis personas, de que per ara fins a que las cosas de la Prouincia prengan to tal assiento se podria administrar en totas las Ciutats, vilas y llochs Reals en nom de la Prouincia en aquesta forma. Que aporte lo basto lo Conseller, Paher, Consol, o Jurat que ha acostumat faltant officials Reals aportarlo, y en las parts ahont noy haura tal costum lo aporte aquell Conseller, Paher, consol, o Jurat que la vniuersitat elegira, y que aquell ellegesca los demes

officials

officials y Ministres necessaris pera la administra-
cio de la Justicia, los quals en nom de la Prouin-
cia la administren axi en lo ciuil, com en lo cri-
minal, sens que perço resten alterats los priui-
legis y consuetuts de las Ciutats, vilas, y llochs
ans resten aquells en sa força y valor, V. nos
fara merce de manaro considerar y pendreri
la resolucio que conue per benefici del pnt Prin-
cipat y sos Comtats.

Resolucio dels Brassos

Que per quant ab los apuntaments de la pro-
posicio nos proueheix a tots los casos necessa-
ris ans ne restan molts per prouehir, los quals
si nos aduertian causarian cadal die grans
inconuenients, majorment en la Ciutat de
Barcelona, ahont may los Sors Consellers ha
apertat vara de Justicia, lo que ab dita propo-
sicio no està apuntat ni aduertit, ni tampoc se
proueheix cerca dels recosos del criminal, y ap-
pellacions de ciuil dels ordinaris, y altres cosas
sobre de que se deu precisament prouehir, y ara
de prompte no es possible, per quant se deu ma-
durament ponderar, que perço los Sors Depu-
tats sien seruits fer vna junta particular
de personas ben entesas y intencionadas, axi
dels que entran en brassos, com de las que son
de concell de cent, los quals fassan vn paper de
dits apuntaments, lo qual ponderat y fet, ma-
nara sa Sria dels Sors Deputats conuocar los
pnts brassos y llegir en aquells dits apunta-
ments, per a que se puga pendrer en aquells
la resolucio mes conuenient en seruey de
Deu nre Sor y benefici de la Prouincia, y que
la pnt resolucio se fasse a saber al saui concell
de cent.

E disgregats los brassos los Deputats en execus-
sio del que ells hauian resolt ab la demunt
dita resolucio procehiren a la nominacio
de personas en numero dotse quatre de cada
estament, qui foren los infrascrets.

Per lo bras Ecclesiastich

Don Jaume Meca Abat de St. Saluador
de Breda
lo Dr. Geronym Roig Sagrista y canonge de Barna
lo Dr. Jaume Pla Canonge de Gerona
lo Dr. francesch Puig Canonge de Tortosa

Per lo bras

Per lo Bras Militar.

Francesch Xammar
Don Francesch Sala
Don Felip Sorribes
lo Dr. Gaspar Bernat de Sagarra

Per lo bras Real

Agusti Pexau
Galseran Nabot
Joseph Massana
lo Dr. Jaume Burniach syndich de balaguer

Dimecres vi de Febrer 1641

En aquest die los Deputats juntaren las perso nas dela dalt escrita dotzena alas quals los pro posaren la resolucio dels brassos del die de ayr, supplicantlos que attes lo contengut en ella fossen servits discorrer y tractar la materia y posar per escrits los apuntaments necessaris y convenients acerca de ella ajustantse en tot y conformantse ala intencio y mente dels brassos, y axi mateix fossen servits con tinuar lo iuntarse cada die fins a tenir la co sa entallada y posada en tant bon punt y orde que poguessen reportar als brassos tot so que haurian anat treballant y apuntant per al bon assert en la administracio de la Jus ticia en tota la Provincia, y la dita dotzena oyda la proposicio a ella per los Deputats feta respongue que estaua prompta pera fer tot lo que los Deputats en nom dels brassos li representauan, y en aquesta conformitat encontinent començaren a discorrer sobre la materia y na pararen tenint per asso al gunas Juntas fins a posarla en estat que po guessen reportarla los Deputats en brassos

Dijous vij de Febrer 1641

En aquest die se feu y celebrà en la Seu de la pnt Ciutat de Barsa aniversari general y molt solemne ab musica de cant de orgue

per las

per las animas dels nostres que moriren en la pelea de Monjuich a 26 del passat assistiren hi los Consellers y Deputats, estant los Consellers ala part del euangeli y los Deputats ala de la epistola ys feren ala fi las absoltas acostumadas. En aquest matex die era lo pnt any lo dijous llarder empero en ell noy hague en la pnt Ciutat demostracio alguna publica de serho, per no haueri per los carrers mascaras, bullicia ni cosa altra alguna de dijous llarder y Carnastoltes com los altres anys en semblant jornada era acostumat, per hauerho prohibit y vedat la Ciutat ab deliberacio feta per lo saui concell de cent, com en la jornada seguent se dirà.

Diuendres viij Febrer 1641

En aquest die vn poch abans de mig die la Seu ab la campana vedada feu senyal de tocar a aniuersari general solemne celebrador lo endema que serà disapte, y fonch la ocasio que lo saui concell de cent, attes las desdichas y treballs en que estaua posada Cathaluña y merces grans nos feya Deu nre Senor en que no fossen mayors, y se anassen de cadal die aumentant y a medida dels desigs ne tenia lo enemich, com fora estat y en particular per esta Ciutat Metropoli de tota la Prouincia en lo temporal, si lo enemich fos exit victorios de la empresa y inuasio que lo die de 26 del passat hauia intentat fer en la montaña de Monjuich, prohibi y vedà ab deliberasio per ell los dies atras feta no sols peral pnt any sino perals demes y pera sempre las mascaras, balls per los carrers y publichs y tota altre cosa que fos de Carnastoltes, y se hauia acostumat fer en semblant temps en la pnt Ciutat, confiant que pus ella procuraua per aquest cami y ab aquest medi tantas vanitats y ocasions de offensas que podia temer se feyan a Deu ab la extraordinaria bullicia, y folgansa per tot lo monsonada, que y hauia en dit temps quiscun any en la pnt Ciutat, y acudia molt de veras al medi de las oracions, pregarias, suffragis, y altres deuocions, tambe sa Diuina Mag.t continuaria en fernos merces, y iuntament deliberà que los dies del disapte, dilluns, y dimars de Carnastoltes

toltes se fes y celebras en quiscu de ells a gastos de la Ciutat vn aniuersari solemne a cant de orgue ab sas absoltas per las animas de purgatori y que a ell assistissen los Consellers ab las gramallas de dol y vestes lugubres, y a ell se tocàs en la forma acostumada, que es lo die de abans al migdie totas las campanas fent vn toch, y apres de hauer fet senyal a completas altre, y tocadas las oracions a hora ques diu de vella altre, y en lo endema que serà lo die en que se ha de dir lo aniuersari apres de hauer tocat a prima altre, y apres al temps de fer las absoltas lo vltim que ab tots son sinch, y axi en execussio de dita deliberacio, se tocà en lo die de vuy al primer de dits aniuersaris celebrador en lo die de dema que sera disapte a 9 del corrent. Y se fa nota y aduerteix que sibe en aquest mateix die y al migdie, totas las parrochias de la pnt Ciutat tocan a morts cada any, empero axo no es per compte de la Ciutat sino que es per raho de vna fundacio que alguns anys fa feu de vn aniuersari per las animas celebrador tots anys en totas las parrochias de la pnt Ciutat en lo die del Disapte de Carnastoltes vn Canonge de Pons Iglesia collegiata del bisbat de Vrgell anomenat Carnicer, lo qual residi molt temps en esta Ciutat y seruia de Capella a las monjas de Sta Clara del orde de St Benet

Disapte ix de Febrer 1641

En aquest die se celebrà en la Seu de la pnt Ciutat lo aniuersari de que se fa mencio en lo die de air ys feu ab molta solemnitat assistint en ell los Consellers ab las gramallas de dol, y en lo trast que hi ha del cor a la Capella de la gloriosa Sta Eulalia se posa vna grada de alsada de quatre palms poc mes, o manco, en toldada ab vna tela blaua y desobre de dita grada, o tarima estaua vn tumol, lo qual tenia vna tela blanca de munt y despres vn drap de vellut negre ab vn galo per lo entorn que cubria la dita tela empero se veya, perço que la tela arribaua fins baix

del

del tumol, y lo drap de vellut que estaua demunt la dita tela no y arribaua, y axi sen veya de la blanca mes de vna ma, com en semblants tumols quant si posa baix del drap que està demunt tela blanca se acostuma. Digues lo aniuersari ab molta solemnitat, y cantoria de cant de orgue y axi mateix las absoltas, y de la matexa manera se feu en los altres dos dies del dilluns, y dimars subsequents, sens quey hagues cosa particular, y per lo tant en ells nos dirà.

Diumenge x Febrer 1641

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Sor

Las personas de la Junta anomenadas en virtut de la resolucio presa per VS. en 5 del corrent han fet y treballat vn paper ques llegirà a VS. aqui suplicam que sobre lo contengut en ell nos fasse merce aconsellarnos lo que deuem fer que ab lo madur parer, y acertat de VS. confiam assertar en la execussio a major seruey de Deu y benefici de la Prouincia.

Lo paper mencionat en la demunt escrita proposicio feta per los Deputats als brassos, y immediadament apres de ella llegida en ells, eo copia de ell està escrita y continuada en comença Molt Ill.e S.r las personas de la Junta anomenadas etc.

Resolucio dels brassos

Que lo paper que se es llegit acerca de la administracio de la Justicia, apar be, ab que en lo cap que parla dels que han de aportar las varas, si acas se troba que los Consellers, Jurats, Consols, o Pahers per sa molta edat, o malaltia no pugan exercir be los officis en tal cas elegescan y promptament anomenen vna persona apte y idonea per al sobredit, y que en respecte dels Cauallers y gaudints de priuilegi Militar la captura sie del ordinari, y axi mateix lo fer lo proces sino se euoca la causa, y en tot cas que se haja de fer la causa a algu dels sobredits no la fassen los ordinaris sino los Sors Deputats, y que se constituescan quatre Prebosts que diuidits per Cathaluña ab competent numero de caualls pugan mes prest acudir, y fer assistencia als Ministres de Justicia per la bona administracio y execussio de ella.

Y per quant

Y per quant conforme Constitucions de Cathaluña lo actitar los processos axi civils com criminals toca al Collegi dels notaris Reals, las quals Constitucions es just que en lo cas pnt se observen, que perço per dit effecte se valega de dits notaris com sen valia la Regia cort, y que peraque aquestas cosas tingan lo bon exit ques desija se manen fer cridas rigurosas ab promesa de premis y castichs respectiuament contra los delinquents com millor aparexera conuenir, y en particular contra aquellas personas que se aualotaran contra algu que diga esser traydor sense esserho, y axi mateix contra aquells ques prouara queu son y posats en ma de Justicia sen donara plena proua de semblants delictes, y que sa Sria dels Señors Deputats se seruesca embiar embaxada als Sors Consellers perque si en seruits iuntar dema lo saui concell decent al qual ab embaxada solemne se li done noticia de la deliberasio dels pnts brassos, attes que las materias demanan tota pressa, y que en la dita embaxada se li represente la necessitat que ha en aquesta Ciutat y Vegueria de Prebost, y axi mateix se intime als Bisbes, Abats, Barons, Caualleros, Syndichs dels Capitols, Ciutats, vilas y llochs notificantlos ab bonas penas que dins tants dies comparegan en los pnts brassos, y que passats aquells dits Sors Deputats ne donen raho als pnts brassos peraque a las horas se puga aconsellar lo que deuen fer, y que los syndichs questroban pnts en los pnts brassos digan quina resposta tenen de sos principals acerca del ques resolgue en 23 del passat.

En aquest mateix die lo Magch Mr Joachim de Malla Aduocat fiscal del General en compañia del Magch Mr Franch Vidal altre dels Assessors del dit General y de Monserrat Albia Verguer de la casa de la Deputacio, y de mi Miquel Marques not en nom y com a substitut de Antoni Joan Sita escriua major del General y de Joan Oliuer manya del general tots personalment constituits en la porta major de la casa del Racional real situada en lo cap de la plassa del Rey de la pnt Ciutat

dit Magch

dit Mag.ch aduocat fiscal en presencia dels sobredits posant en execussio lo orde a ell donat per los molt Ill.es Deputats ab vot y parer de la Junta de Justicia, manà al dit manya clauàs en las portas de la casa del dit Rational dos forrellats, o cadenats que aportaua y en sas mans tenia assi y effecte de que ningu pogues vbrir ditas portas, sino ab expres orde de dits Deputats y Junta de Justicia, lo qual manya encontinent obehint dit orde los clauà, los quals clauats foren tancats ab clau y donadas y lliuradas las claus a dit Aduocat fiscal, lo qual requeri al sobredit notari lleuàs acte de las ditas cosas, y diligencias per ell fetes en raho de tenir ben tancadas las ditas portas, y per conseguent la dita casa, prenent per testimonis, a Onofre Coromines mercader de la present Ciutat y Fran.ch Mico notr tambe Ciuteda de Barcelona, y encontinent fet lo sobredit tots junts se conferiren en lo Palau de la Inquisicio y constituhits deuant la porta del Archiu Real que està en lo dit Palau trobant la tancada lo dit Aduocat fiscal requeri al matex manà clauàs vna planxa de ferro que aportaua al encontre del forat del pany per hont se obre dita porta, lo qual obeint dit orde la y clauà encontinent ab quatre claus y assoa fi y effecte de que ningu sens expres orde y llicencia dels Deputats y Junta de Justicia hi pogues entrar, ho manà fer dit Aduocat Fiscal.

Aquest die era en lo pnt any lo Diumenge de Carnastoltes empero en ell y los restants dos subsequents dies noy hague mascaras, balls, bullicia, ni cosa que fos de Carnastoltes per lo que se ha dit en jornada de 8 del corrent. En aquest matex die reberen los Deputats lloacio, approuasio, y en quant menester fos confirmacio de sa Mag.t dels pactes y capitulacions que entre sa Mag.t de vna y la Prouincia de altre eran estats fets, tractats, y concordats en raho del auxili axi de Cauallería, com Infanteria, que sa Mag.t hauia de donar a la Prouincia de que se ha fet mencio en lo pnt dietari en 16 de Desembre proppassat, la qual lloasio, approbacio, y confirmacio era y estaua escrita en pergami, despedida en sa deguda forma, fir-

mada de

mada de sa Real ma, referendada per son Secretari, y tenia son Real segell pendent, la data de la qual era en S.t German de Taya a 12 de Janer proppassat, la qual manaren los Deputats cosir ab lo paper ahont estauan escrits y continuats dits pactes y Capitulacions per ditas parts fets, tractats, y concordats, los quals ja en 16 de Dezembre proppassat en nom de sa Magt los Sors de Espenan y de Plesis tenint per asso bastant poder auian, com en dita jornada se ha dit, firmat y son los que en jornada de 28 de 8bre proppassat se troban en lo pnt dietari escrits y continuats, y axi mateix manaren los Deputats, que los dits papers ab la sobredita lloasio y approbacio cosits fossen tancats, recondits y posats dins del arxiu de la casa de la Deputacio y dins lo armari ahont esta recondit y tancat lo llibre vulgarment dit de la anima, peraque en son cas, lloch, y temps se troben.

Dimars xij De Febrer 1641

En aquest die que era lo de la Gloriosa Verge y Martyr S.ta Eulalia Patrona de aquesta Ciutat se feu y celebrà en la Seu, la Missa Major molt solemne y ab molta cantoria, y musica assistiren a ella los Consellers y Deputats, los primers a la part del Euangeli y los altres a la de la Epistola, despres de dinar acabadas vespres se feu a peticio de la pnt Ciutat a honor y gloria de la S.ta vna professo si y com la del Corpus, Drach, Briuia, caualls cotoners, Diablots, Gigants, bou, mulassa, y Aguila, Confrarias ab sas banderas, Parrochias, y monestirs ab sos ganfanons y Creus. Portauan en esta professo en andas, y baix de talem la figura y Imatge de la gloriosa S.ta Eulalia de bulto de plata molt sen adornada y enyoiada, y deuant de ella lo prom de mes edat aportaua vn pendo o bandera petita de la gloriosa S.ta y era aquella matexa que quant anà lo Conseller ters de la pnt Ciutat a la de Tarragona se feu, y pera aportar la y acompañantla y lo dit Conseller fonch acomanada a Don Geroni y Agullo y de Rocaberti, com en jornada de 16 de Dezembre proppassat ses dit, y apres tornats de dita jornada de Tarragona fonch per lo dit Don Geroni restituyda a la Ciutat, y per ella als Consellers com tambe en jornada de 26 del passat se troba assi escrit y continuat, Anaua tras del officiant lo bras Militar, aportant las personas de ell que en numero eran molt

tas atras

tas, atras fent dos cors y al mig dels dos vltims anaua lo Protector del dit Bras, lo qual clogue lo Consistori dels Deputats, ab atras que tambe aportauan las personas dell, com se feu en la professo del Corpus feta a 4 de Noembre proppassat, subrogada en lloch de la que en dit any ere lo propri die de sa festiuitat que fonch a 7 de Juny se hauia de fer, com tots anys en dit die es de costum ferse en tota la Christiendat, y per los accidents que dit die en la pnt Ciutat hi hague, com en dita jornada de 7 de Juny y en las de 3, 4, 5, y 6 de Noembre proppassat se es dit. Aquesta professo del die de vuy se feu com se ha dita peticio de la Ciutat, y en execussio de deliberacio feta per lo saui concell de cent tingut los dies atras, lo qual desijant que la pnt Ciutat se mostràs agraida a tants fauors, beneficis, y merces, que per intercessio de sa Patrona y Protectora la Gloriosa Sta Eulalia en tot temps de Deu Nre Sor rebia, y en particular en la ocasio de las pnts guerras, y mes en particular en la de la Victoria que en 26 del passat en la montaña de Monjuich reporta del enemich, deliberà, que quiscun any a honor y gloria de la dita Sta y en memoria y estimacio de ditas merces, y en particular de la de dita Victoria de Monjuich, se fes en lo seu die, y ques celebrà la festa de son martyri, vna professo com la del Corpus, y ques supplicàs al Capitol obràs persa part en la solemnitat de dita professo, en quant las cosas contengudas en dita deliberacio li tocauan si y com ferho tenia de bon costum, y hauia dit saui concell ben experimentat, en quantas tocants al culto Diuino, y veneracio dels Sants ne hauia dit saui concell, fetas, y axi annuint lo Capitol a la dita supplicacio obrà en dita professo en quant li tocà sens que als Canonges y demes de la Iglesia se donàs per la Ciutat distribucio, o charitat alguna per dita professo, la qual seguiren y acompanyaren moltissimas personas de tots estaments y sexos.

En aquest mateix die se sabe en la pnt Ciutat com los nostres hauian rendit lo Castell de Tleo en la Vall de Aran, que dies feya tenian assitiat, lo qual rendiment fonch de gran importancia per a la Prouincia per estar dit Castell molt vehi de Arago, y lo estar en poder del enemich podia produir

grans danys

grans danys ala Prouincia.
En aquest mateix die tambe se sabe en la pnt Ciu
tat com lo enemich dende Fraga era anat a sitia
lo castell de Aytona ab gran poder, y que en dit Cas
tell sols si trobaren en esta ocasio del siti que fencha
7 del corrent sexanta tres, o 64 homens, los quals
se resistiren tant valerosament que li fonch for
ços al enemich retirarse ab perdua de vn bon nu
mero dels seus, entre los quals hi hauia cabos de
consideracio, ij mostra mes lo valor dels ques troba
ren dins dit Castell sis considera, que encara que
eran los dalt dits en numero, empero los que tira
ren sols foren 43, los quals per ser bons tiradors y
punters sols tiraren, y los altres treballauan en fer
los las carregas perque no si haguessen de torbar,
y no perdessen temps, y son bon llans de tirar. Atri
buis aquest bon succes al Sr. Christo de Lleyda que
està en la Parrochial Iglesia de St. Llorens, y ala
Corona de nra Sora, pus altrament no apar pos
sible que tant pochs vencessen, y se honrrassen
de tants com eran los del siti, als quals donantlos
la baia lo Duc de Nochera, que gouernaua las
armas en aquellas parts de Fraga, quant tor
naren ab lo cap trencat del siti, los digue, no
haueys podido ganar vn palomar, y quereys ir
a Ferida? id alla y vereys como os irà. Estimem
a Deu estos singulars fauors y merces, y obliguem
lo a quens los continue, fent obras que homerescan
En aquest mateix die ya tart y al ques acabaua
la professo arriba en la pnt Ciutat y en la casa de
la Deputacio ahont se apeà lo Sor de Plesis Bisan
con que tornaua de Franca, ahont era anat pe
ra representar a sa Magt. lo estat de aquesta Pro
uincia, y los affectuosos desigs tenia de mostrarse
agrahida a tants fauors y merces que de sa Real
ma rebia, y continuantlos fos seruit manar
que vingues a esta costa la armada naual,
y ferlo demes que conuingues per la conserua
cio y defenca de ella, y axi de esta vinguda del dit
Señor se alegrà molt esta Ciutat, y tota la Prouin
cia per lo que tenian per cert que dell entendrian
y sabrian lo ferlos sa Magt. tota merce, y qual desija
uan y hauian menester.

Dimecres xiij De Febrer 1641

En aquest die arriba ala pnt Ciutat pres y cap
turat

turat Mossur de St. Pol qui com se ha dit en
lo pnt dietari en jornada de 22 de Setembre 2
de Octubre 13 de Desembre y 28 de Janer proppas-
sat per la Prouincia estaua empleat en las ar-
mas y defença della en las parts de Lleyda aconse-
llant a Joseph Miquel Quintana deputat Real
qui las gouernaua y encaminaua los negocis
segons lo modo mes conuenient a la defença y
fortificació de aquella Ciutat, y sos contorns, y la
ocasió de auerlo pres fonch, segons se digue, per ha-
uerse descubert que machinaua y conspiraua
contra la Prouincia y corona Real de sa Magt.
y com dit Mossur per sa gran apacibilitat en lo
tracte, y fruit que en materia de las armas y de-
mes tosas consernents la defença de aquella Ciu-
tat hauia fet en ella, comunament lo agrado,
y aplauso de sos Ciutedans, y dels paysans circum-
uehins, com en la dita jornada de 13 de 10bre y
28 de Janer proppassat se ha dit, y axi se temes
que si la captura de sa persona se feya y executa-
ua en la dita Ciutat, noy hagues alguna com-
mocio y aualot que eu impedis y estorbas, perço dit
Deputat qui fonch lo quel manà pendrer y cap-
turar, procurà ab escusa de que sa persona era
molt necessari que alguns dies fes assistencia y
residencia en la Vila de Carreal vehina al Coll
de Cabra, lo qual de die y de nit guardaua los
nostres, embiarley, com ho feu, y estant en dita
Vila per orde del dit Deputat lo prenguè y cap-
turà en 9 del corrent mossur de Fontaralla,
y ben comboyat de Caualleria lo aportà a la pnt
Ciutat, en la qual arriba, com se ha dit, en lo
die de vuy y fonch posat en los carcers comuns
de ella, de hont is que en la forma y manera
que auant en jornada de

En aquest matcia die Don Bernat Lluis Coto-
ner Canonge de Mallorca y Inquisidor con-
tra la heretica prauitat y apostasia en lo
pnt Principat y sos Comtats demanà a la
Ciutat y Consistori de la Deputacio passaport
pera Mallorca y se li concedi, y axi poch dies
despres se parti ab sa casa y familia. Di-
gues apres en la pnt Ciutat que en Madrid
hauian rebut mal que hagues feta esta actio
de anarsen de Cathaluña, y que se li hauia
escrit donantli alguna reprehensio y estranyat
lo fet

lo fet, y manat pagas lo sou a cert numero de caualls dels que lo Rey Catholich sustentaua en esta guerra contra Cathaluña.

Diumenge xvij Febrer 1641.

En aquest dia aparegue en la pnt Ciutat vn paper manuscrit de las materias corrents, copia del qual esta y comença, copia de paper embiat per vn confident etc. Sor vn zeloso del seruicio etc.

Dimars xix de Febrer 1641.

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Sor

Auem aduertit que de las deliberacions fetas per V.S. en raho dels renitents que no han acudit a la conuocacio general, ni a prestar lo jurament, ni han fet altres actes conforme fonch per V.S. deliberat, resultan algunas difficultats que podrian causar dubte en materia de confiscar sas haziendas, las quals conferidas ab la junta de Justicia, y precehint conferencias ab nostres assessors y aduocat fiscal de aquesta casa se ha dubtat que segons ellas se pogues prossehir a executar pena de confiscacio, y axi ha aparegut que conuindria que V.S. declarant las deliberacions passadas per major iustificacio fos seruit deliberar se fes altra citacio ab veu de publica crida a tots los renitents fent mencio de la passada contumacia ab designacio de las deliberacions fetas que aparexeran conuenir, y de nou notificar, ordenar, y manar als ques trobaran presents en lo Principat y Comtats que dins deu dies y als absents que dins vint y sis precisos y peremtoris comparegan personalment, o si tindran iust impediment per procurador ab poder especial per effecte de prestar jurament de fidelitat a la Prouincia de Cathaluña y aprouar lo fet fins vuy sots pena ipso facto incorredora de serenemich, infel, y rebelde a sa Prouincia y de confiscacio de sos bens applicadora a la Generalitat per los gastos de la guerra, incorredora ipso facto sens noua declaracio, intimantho en la casa principal, o dels castells que los tals renitents tenen en Cathaluña, y a sos factors a major cautela, Proposamho a V.S. per que hi prenga la resolucio mes conuenient

conuenient.
Tambe a VS. proposam que ha aparegut esser de gran conueniencia pera la conseruacio de aquesta guerra del Principat, y pera poder tenir gran numero de Caualleria, ques prohibesca lo dar eguas a burros, y que se hagan de donar a caualls ab grans penas perals contrafahents.
Donam raho a VS. com ayr reberem del Rey Christianissim carta de 22 de Janer proppassat en orde a la retirada que feu lo Sor de Espenan, y altra del Sor de la Motte Audencourt, lo qual ve pera gouernar lo exercit ques llegirana VS.a
La copia de la carta de sa Magt llegida en lo die de vuy als brassos com se diu en la proposicio està escrita y continuada
comença. Carissims y ben amats Despres que reberem etc la del Señor de la Motte haudencourt llegida axi mateix en brassos, com narra la proposicio contenia lo fer a saber als Deputats com sa Magt li hauia manat vingues a seruirlo, y gouernar sas armas en esta Prouincia, y que estimaua molt esta honrra y merce de sa Magt axi per ser tant grandeosa, com se dexaua considerar, com tambe per veurer que per medi de ella se li offerian ocasions de seruir esta Prouincia, y cuydar de sa conseruacio y defença, cosa que sa Magt li tenia summament recomanada en conformitat dels grans desigs y ferma resolucio tenia feta de assistirli, y perço embiarli vn poderos socorro de Caualleria, y Infanteria ab ques puga alcançar, y del tot impedir los designes del enemich, y axi ab tota prestesa procuraria a arribar, y posar los peus en Cathaluña pera que las obras donassen testimoni dels affectes que porta de obrar en son benefici y conseruacio, Asso en summa contenia dita carta acompañanda ab molts altres cumpliments.

Resolusio dels Brassos

Que per estar molt dubtosa y parlar ab gran generalitat la proposicio de sa S.ria dels Sors Deputats deu tornar a proposar al Ill.e concell de Justicia torne a premeditar dita proposicio pera que se especifique millor las especies de personas que per no hauer acudit als presents brassos generals poden incorrer en las penas contengudas

gudas en la proposicio sobredita, per quant se deu consi-
derar que moltas de ellas es impossible poder acudir a ells,
y se deu tambe considerar que es molt rigurosa la pena
de confiscacio de bens, y que està molt prohibida per
constitucions de Cathaluña, y si los que nouament
comparexeran hauran de ser compellits a approbar
tot lo fet y resolt per los pñts brassos fins lo die pñt, pero
que no sels lleue la llibertat del vot com lo haguerran
tingut libero si haguessen comparegut, no obstant que
las deliberacions presas en los pñts brassos no necessi-
tan de approbasio dels absents.
Quant al segon capitol de dita proposicio en orde a pro-
hibir lo donar eguas a burros se execute conforme està
contengut en dit capitol, y que per quant per ocasio
de las guerras de la Prouincia se han pres molts rosins
pares de eguas per muntar Caualleria per seruey de la
Prouincia, los quals han de fer molt gran y assenyalada
falta si per tot lo mes de Mars nos restituexen a las egue-
serias, que perço sa Sria dels Sors Deputats si en seruits
manar restituir tots los que sera possible restituirse
En aquest mateix die se digue en la pñt Ciutat que lo Dr
Bernat Torres Ardiaca de Vilaseca Dignitat de la Sta Igle-
sia de Tarragona era anat embiat de Don Aluaro de
Quiñones tinent de la Caualleria del Rey Catholich y
ab carta sua donde la dita Ciutat, a Don Joseph Biure
y Margarit qui per la Prouincia estaua en lo coll
de Cabra guardant aquell, y altres circumuehins pe
raque lo enemich no poques passar a Vrgell, ab la
qual carta dit Don Aluaro deya y persuadia al Biu
re ques reduis a la obediencia de sa Magt Catholica
que ell procuraria que sa Magt lo perdonas y rebes en
sa gracia, com tenia per molt cert ho faria, y no
menys moltas merces, ys digue tambe que dit Torres
portaua altra carta de Don Francisco de Moncada
Sagrista y Canonge de dita Iglesia Metropolitana
peral dit Don Joseph recomanantli la persona
del dit Torres, y quel rebes be y li fes aga sajo y bon
acullimen, y tractament, y axi mateix se di-
gue que dit Don Joseph hauia embiat ditas dos car-
tas als Deputats, los quals li hauian estimat molt
los officis que en benefici de sa Patria feya. De si,
o no, Don Joseph Biure responque a Don Aluaro en
escrits, o donant de paraula al dit Ardiacha la res-
posta, nos digue, empero creurer se pot que en cas que
de qualseuol de las ditas dos maneras responques, degue
ser la resposta, qual los effectes que ab ell feu y obrà la
carta, pus la embia com se ha dit als Deputats, y axi
mateix del ja dalt dit se llansa de veurer los rezels ab
que lo

que lo Ardiaca de Vilaseca se parti de Tarragona per anar a fer son ministeri, pus se pot ben creure que per assegurarse de ells anà abrigat y acompañat ab carta de Don Francisco de Moncada per al dit Don Joseph, de qui Don Francisco era molt amich y camarada, y per conseguent prometrerse lo bon tractament y agasajo, que com se ha dit ab dita carta se li demanaua a Don Joseph.

Dimecres XX Febrer 1641

En aquest dia cayguè malalt lo Dr. Pau Claris canonge de la Sta. Iglesia de Vrgell y deputat Ecclesiastich de aquest Principat y sos Comtats, y jà al primer dia descubri la malaltia gran malignitat, cosa que causà viu sentiment y pesar a esta Prouincia y Ciutat per temer fos mortal, majorment vehent que jà hauia alguns dies que aportaua escrit en la cara quant cansat y affatigat lo tenian las cosas corrents de la Prouincia, y treballs de ella, als quals ya may sagi ni torçe lo cos, ans be ab molt gran animo y valor estaua exposat a ells, ils tractaua ab la major vigilancia y cuydado que imaginarse puga, passant primer tots ells per sa ma que dels altres Consistorials y condiputats seus per ser lo cap del Consistori y per conseguent acudir a ell a totas las horas axi del dia com de la nit, ya correus de differents parts de la Prouincia, ya vns y altres a veures ab ell pera alcançar consuelo en sos mals y desdichas, sens que per dita raho tingues temps lloch, ni hora segura pera descansar, dormir, ni reposar, estant sempre ab la orella alta y molt atent al be publich, y com podria conseruar sa Patria en sas llibertats y Priuilegis, y no menys a cada particular de ella sa vida y honrra, com ya en lo pnt dietari en sas jornadas atras, y altrament consta, y es ben manifest y notori, y axi en retorn dels affectes feruorosos ab que tractaua en comu y en particular las cosas de sa Patria, y el gran que tenia de las obligacions de son officii y de no faltar a ellas sa malaltia obraua en los Cathalans no pochs effectes de tristor y sentiment.

En aquest matex dia a la tarda entrà en la pnt Ciutat lo Señor de la Mote Oudencourt qui com en vna carta continuada en lo pnt dietari en jornada de air de sa Magt. escrita als Deputats se diu, venia per ser Capita general y gouernar las armas de sa Magt. y sos exercits en lo pnt

Principat

Principat, y al mati los Deputats per dos Cauallers li enuiaren la ben vinguda, y l feren en nom de la Prouincia visitar en S.t Andreu de Palomar, y los Consellers feren lo mateix en nom de la Ciutat per per vn Ciuteda y vn militar y al despres dinar isqueren molts cauallers a cauall fora de la Ciutat a rebrel y encontrarlo per lo camí, los quals lo acompañaren y entraren en la pñt Ciutat y se posaren per est effecte molt galants, bizarros, y vistosos, y l dexaren en casa Don Pedro Reguer en la plassa de S.ta Anna, la qual per ordo dels Deputats li estaua aparellada pera sa posada molt ben colgada y adereçada, y la Ciutat manà que al temps de sa entrada estiguessen compañias de la Ciutat de mosqueteria en la dita plassa, y que al passar dit Sor donassen la carrega, y que per son torn totas las compañias sobreditas tinguessen en la dita casa cos de guarda die y nit, isqueren a effecte de veurer al dit Sor moltas personas de tots estamets fora de la Ciutat qui ab coches, qui a peu y las finestres de la dita plassa estauan plenas de Señoras y de molta gent communa y ordinaria tota la plassa sens quey restàs apenas lloch pera poder passar.

Dimecres XXI Febrer 1641

En aquest die lo dit Sor de la Motte acompañat de molts Cauallers anà a visitar als Deputats en son Consistori y casa de la Deputacio, al qual se isque a rebrer en lo mateix modo y forma que en 10 de Dezembre proppassat se ha dit en lo pñt dietari ques rebè al Sor de Espenan y entrats en Consistori lo assentaren a madreta del Deputat Militar, lo Ecclesiastich per sa malaltia absent, y los demes consistorials subseguintse estant en forma de ala tots assentats debaix del dosser, y apres de hauerse fet abans de assentarse y despres molts cumpliments los vns als altres dit Sor de la Motte digue als Deputats y explicà com sa Mag.t Christianissima lo embiaua, y feya venir a est Principat, pera defençarlo y assistir a sos exercits y gouernarlos, cosa que la faria ab molt gran gust, y volontera mente

per lo interes

per lo interes gran que en ella tenia son Rey y
per lo benefici que a la Prouincia aqui ell sum-
mament desijaua seruir lin resultaria, y pro-
segui ab molts offeriments y cumpliments a-
questa materia donant grans senyals y descubrin-
tse ya en esta visita quant gran soldat era y
sas moltas parts y destreza en tot, y que ab mol-
tas veras se deuia creure, y las que offeria que
tractaria y obraria en la conseruacio y defença
de aquesta Prouincia, y que no pararia en
acontentarse ab asso a soles, sino que procura-
ria en dilatar la Monarchia de França en los
Regnes confins a esta Prouincia, y en altres mes
remots ab ques podrien prometrer los Cathalans
la quietut que trahentlos la guerra de casa po-
den desijar y alcançar y fentli los Deputats las
degudes gracies y estimacio a dits cumplimēts
y offeriments se despedi al cap de rato y fonch
tret de Consistori y acompanyat si y com fonch
esponan, y se ha dit y esta dalt en la pnt jor-
nada cotat y citat.
En aquest mateix die despres de dinar los Depu-
tats acompañats dels officials de la casa anaren
Consistorialment a visitar en casa al dit Sor
de la Motte, lo qual los isque a rebrer baix al peu
de la escala, estigueren de visita vn bon rato que
fonch prou llarch, pus de sa gran affabilitat
y bon tracte que per momentos descubrian los
quel tractauan anauan sempre confirmātse
de que era subjecte de molt gran importancia,
y que deuia la Prouincia nouas obligacions
a sa Magt per hauerli volgut embiar tal per-
sona pera cuydar de sa defença, y axi no sen
podian los Deputats despedir, y al queu feren
los acompanya fins al llindar de la porta
y que foren del tot fora de casa. Despres lo vi-
sitaren los Consellers en forma de Ciutat jls
rebē y trague de casa en la forma dalt dita
y que se ha dit en quant als Deputats, y se
aduertaix que lo Sor de la Motte vingue a gastos
y ab sou del Rey y no de la Prouincia, la qual
ni al present ni per auant li pagà sou algu per
la raho que auant en lo pnt dietari en jornada
del vltim

del vltim del pnt y corrent mes se dirà.
En aquest mateix die crexien las ansias y cuy-
dado del succes y paradero que tindria la malal-
tia del Diputat Ecclesiastich per anar crexent
son mal y pijorar y dar pocas, o ningunas espe-
ranças de millora los metjes, feyanseli y appli-
cauanseli a sa malaltia quants remeys era pos-
sible, y la casa nos buydaua die y nit de moltas
personas de voluntat, qui ab gran amor, dili-
gencia y cuydado acudian a tot quant era de
son seruey, y no menys los Francesos cabos ques
trobauan en la pnt Ciutat, qui per sas parts li
estauan notablament afficionats, y tenint
llarga noticia de ellas lo Sor de la Motte esta-
ua molt apesarat de que la malaltia no li das
lloch de poderlo veurer y conexer.

Dimecres xxvij Febrer 1641

En aquest die entre las onse y las dotze de la
nit donà a son Sor y creador la anima lo Dr.
Pau Claris Canonge de la Sta Iglesia de Vrgell
y Deputat Ecclesiastich del Principat de Catha-
luña y sos Comtats, y ab sa mort perde lo cel de
Cathaluña vna clara llum, lo que fonch de gra-
dissim sentiment per als Cathalans per deurer-
li vniuersalment molt grans obligasions, com
ya atras en lo pnt dietari en differents jornadas
se ha dit y auant se dirà, y altrament es prou
notori y en retorn de gratitut no cessaren de
pregar a sa Diuina Magt (per cuya causa tre-
ballant perde la vida) li done perpetuitat de
gloria

Dijous xxviij y vltim Febrer 1641

En aquest die al mati anaren al Consistori dels
Deputats, de part de Mr Francesch Claris Ciute-
da honrat de Barna germa y hereu del dit Ca-
nonge Claris Deputat Ecclesiastich defunt, Ge-
ronym de Gauer donzell y Don Felip Vilana
en la pnt Ciutat populat parent y persona
conjuncta del defunt, y entrats dins lo dit Con-
sistori explicaren als Deputats y feren a saber
com nre

com nre Señor era estat seruit portarsen a mi=
llor vida en lo die de air entre las 11 y 12 de la nit
la anima del dit son Condeputat President del
Consistori, y iuntament los supplicaren que ates
que lo dit defunt Deputat hauia donat tant
gran testimoni de hauer seruit al Consistori, y
a tota la Prouincia ab las veras que tot lo
mon sabia, y vltimament donat sa vida per la
Patria, pus los treballs, ansias, afans, cansacios,
y fatigas que lo carrech que tenia, y puesto que
ocupaua li hauia acarreat, no podent fer me=
lla en son valor y animo lo hauian fet en locos
posantlo en vn llit, y al vltim lleuantli la vida,
y al cos se hauia de donar en lo endema sepol=
tura, fossen seruits en retorn del amor gran que
a tots tenia recordarse de sa anima fentli tots
los suffragis que fos possible, y al cos la major
honrra que arbitrar poguessen, si y com son
hereu, parents, y amichs confiauan de Consis=
tori tant Illustre, y que hauia donat tants se=
nyals y fet demonstracions de volerlo y amar=
lo, axi per lo que ell absa affabilitat, pruden=
cia, bon terme y modo de procehir lo hauia
sabut obligar, com per ser cap de dit Consistori,
y en vn temps tant calamitos y de tantas des=
dichas y treballs pera Cathaluña, y dits Depu=
tats donant demonstracions grans del notable
sentiment que tenian de la perdua gran que aquell
consistori y tota Cathaluña hauia fet per mort de
tal Deputat, persona en Superior grau Patricia
responqueren quels faltauan paraulas pera
significar lo sentiment gran que cada hu tenia
de faltarli al dit Consistori tal President y a tota
la Prouincia tal Pare y amparo, y que estigues=
sen certs que en tot quant poguessen ne farian
las publicas demonstracions sels demanauan,
y tant extraordinarias com las superabundants
obligacions que la Prouincia li tenia dema=
nauan, y que quals serian ho tractarian, jls
ne auisarien, y que las ordinarias ja se ana=
uan fent com era que en lo phte die y los dos sub=
seguents se li diguessen en la capella petita de
la casa de la Deputacio tantas missas rezadas
que dir si

que dir si poguessen en la forma acostumada.
En aquest mateix die isque allum en la pnt
Ciutat vna carta estampada de hu de las Rec-
nes de la Prouincia que estauen en Tolosa escri-
ta a vn camarada sua de esta Ciutat en laqual
molt per menut li dona raho y fa a saber vna
grandiosa festa que en dita Ciutat a 12 del
corrent se feu ala gloriosa Verge y Martyr S.ta
Eulalia patrona de aquesta Ciutat, en lo qual die
la Iglesia celebra son martyri, y com dita festa
fonch feta a instancia sua, y de sos companys,
y que fonch Deu seruit per intercessio de la dita
Santa alegrarlos ab la bona noua quels arriba
de la victoria obtinguda en Monjuich en 26
del passat.

Diuendres Primer de Mars 1641

En aquest die se donà sepultura al sobredit Canonge
Claris Deputat Ecclesiastich de Cathaluña en la
Iglesia de S.t Joan de la pnt Ciutat, y fonch en esta
forma que los Deputats ab sas gramallas llargas de
dol acompanyats dels officials de la casa de la De-
putacio bolla y general anaren cerca de las deu ala
casa del deffunt portant deuant las massas, sens em-
pero ser cubertas de dol, sibe los Verguers anauan ab
gramallas llargas de dol, ~~sibe los Verguers anauan~~
y arribats ala dita casa y ala peça ahont estaua lo
Dr. Mr. Francesch Claris germa y hereu del deffunt
Deputat, tenint lo dol ab moltas personas de consi-
deracio, se isque dit Mr. Claris de son puesto y cadira en
que estaua sentat y la donà al Deputat Militar
y apres se assentaren los demes, y molt poch des-
pres començà la professo del enterro a exir anant
deuant 20 couens, despres totas las Religions, y ul-
timament la Parrochia de S.t Just ab gran mu-
sica y cantoria de Cant de orgue, seguias despres
lo cadauer lo qual aportauan alt ab vn llit de
Nra Señora de Agost cubert fins a terra de vayeta
negre ab moltas targetas pintadas de sas armas,
y seruint li dit llit al defunct de feretro anaua
lo exanimat cos sobre de ell vestit de vestes sacer-
botals, y insignias doctorals en canones de toga
y bolla verdes, vn calser en las mans, y al rodedor
de dit feretro anauan los de la misericordia
ab quaranta

ab quaranta atras y en ellas targetas ab sas ar-
mas, y immediat a ell anauan los officiants Sa-
cerdot, Diaca y subdiaca, despres las massas dels
Deputats, y despres lo dit Mr. Claris Germa y her-
reu del difunt Deputat ab sa gramalla y caparo
de dol al qual portauan en mig lo Deputat Mi-
litar, y Oydor Ecclesiastich, despres anaua al-
tre parent del difunt en gramallat posat en mig
de dos altres Consistorials, y axi se observà en los
restants parents, y arribats a la dita Iglesia de
St. Joan posaren lo tumulo o feretro en mig de
ella circuynt lo las atras ab brondoneras, y en-
continent se li digue Missa cantada de cos pnt.
ab la major solemnitat, y cantoria que possible
fonch predicà lo Pare Mestre Gaspar Sala del
orde de St. Agusti docte y prudentment notant
y observant no tant com la materia donaua
lloch y camp fertil, sino com la apretura del
temps permetia, que per ser molt tart era gran,
la perdua que la Prouincia hauia fet ab la mort
del dit Deputat, dient de ell molts encomis y
alabanças, los quals oiren moltissimas perso-
nas que hauian acudit a la dita Iglesia a
celebrar ab moltas llagrimas sas obsequias
y enterro, y los carrers per hont passà estauan
plens tambe y ab gran concurs de personas quel
plorauan, y ab raho pus tots li deuian, feya
molt bon finat lo defunt y tots los quel veren
lo iudicaren no sols mudat de cara, sobre de
la qual aportaua vna glassa que arribaua
fins als peus, empero si dirse pot millorat sens
que hagues perdut vna riseta que acompa-
ñada de grauedat, de ordinari hi tenia. En-
terrat que fonch lo cos, los Deputats torna-
ren al dit hereu y demes parents a sa casa
acompañat de sos officials y en la matexa
forma quel ne tragueren, dexant los dalt
y dins la matexa pessa en la qual los haui-
an trobats quant hi arribaren, y despedint-
se de ells ab molt gran dolor de cor, llagrimas,
y sentiment sen tornaren a la casa de la De-
putacio y de alli lo mes prest quels fonch pos-
sible cada hu a sas casas que era ya molt tart

y hora

y hora desospitada pera dinar sens rezel ni temor de trencar lo dejuni pus eran passadas de las dos de la tarda.

A questa honrra que lo die de vuy feu lo Consistori dels Deputats de acompanyar al defunt ala Sepoltura y assistir ala missa de cos present fonch extraordinaria y insolita, pus nos troba exemplar de hauerla feta ab altri sino ab Don Pere Antoni Serra Bisbe de Tleyda Deputat Ecclesiastich del trienni de 1629 a 1632, lo qual mori lo vltim any de son trienni en lo mes de Abril, empero de dita honrra y moltas altres majors que fos estat possible ferli era digne y merexedor dit defunt deputat per ser home en gran manera heroich, per tots temps memorable, enter, de molta veritat, llest, y clar correspondent sas obras a son nom Claris que significa asso mateix, las quals sibe en tots temps ho feren ben manifest, empero molt en particular en los calamitosos destas desdichas de la Prouincia en los quals se troba per gouernar la Deputat, pus ni los affalagaments, ni amenaças lo pogueren contrastar, los respectes retardar, las esperanças de medras engañar, los treballs vencer ni fer retirar en poch ni en molt del blanch de sas obligacions, ni los temors y ansias dels perills torcer lo cami dels auments y conseruasio de sa amada Patria, y tenint asso sempre deuant sos vlls, y procurant que tots ho coneguessen, y que lo impuls de sas heroycas actions era sols, apres de la defença de Deu agrauiat, lo amor de ella, tenia molt gran desapego de interessos y cosas proprias, que altrament solem dir carn y sanch, y molt mes de las merces, premis, y honrras ques podia prometrer de sos molts merits y immensitat de treballs, pus sempre fonch constant y intrepit, confiant sempre que Deu a compte del qual estauan nostras armas, pus sa causa y apres la de la Patria defençauam, mostrantse agrahit nos daria prosperos successos y colmadas victorias, y no obstant los trances tant apretats en ques veu esta Prouincia, los perills vrgents, las nouas tristes y sanguinolentas, los successos infaustos, y los correus continuos ques

tocauan

los vns als altres ab los auisos de perduas, desdi-
chas, de las crueltats del enemich y puxansa de
son exercit yamay se li conegue que fessen en
ell mella, ni que perdes las confianças, ni que
li causassen intereadencias, sino que ab cara
molt alegre y affable anant de vna parta al-
tra per la casa de la Deputacio, asseguraua
a tots la victoria, y als que aparexia que desma-
yauen, y estauan tibios los animaua, y com-
municaua molt grans alientos, ab que y son
bon gouern y bona directio de la defença de la
Religio y en particular del Santissim Sagra-
ment agrauiat guanya y acquiri vniuersal-
ment nom de amat y volgut de tots, immorta-
lizant ab la dita defença y la de las lleys, Pri-
uilegis, y llibertats de sa Patria, sas actions ab
vna igualtat tant atenta, que yamay en las
ditas fatigas, ansias, calamitats, desdichas, af-
fans, treballs, tentacions, felicitats, glorias,
y contentos pati son affecte menguants ni cre-
xents, lo qual fonch en ell tal y tant gran que
en honrra del primer y conseruacio del segon
sacrificà sa vida, y los dits desuells, y atencio
ab que y acudia no sols lay menoscabaren, si-
no que rendit de ells, y atreballat de continu-
as diligencias, y vigilias que a las sobreditas
defença y conseruacio applicaua y a alcançar
que sos germans y compatriotas descansassen
y visquessen ab pau y quietut y sossiego lu do-
nà fi. Meritament donchs guanyà y ac-
quiri no sols lo dit nom sino lo de Pare, am-
paro, y restaurador de la Patria, pus per ella
no pogue fer mes que dar ab lo pes de ditas an-
sias, afans, fatigas, y treballs en terra, y reben-
tant del pes de ells morir per nosaltres, pera que no-
saltres no morissem oppressos de la ferocitat y
puxansa del enemich, y a costa de sa propria
vida procurar la de tots nosaltres, y pera as-
seguraro millor nos donà en Comte vn Monar-
cha quens defençàs de nr̃es enemichs, en la
Religio Christianissim, en lo gouern justissim,
en las armas prudentissim, y en sos vassalls
piadosissim, ab que dona a Cathalunaser, credit
a son nom, reputacio a sas armas, honrra a son
gouern

gouern, perpetuitat a sas lleys, priuilegis y llibertats,
y entre molts grans perills la restaurà de ells, y en
caraque no fonch vnio y singular en estas actions,
pus las obraren tot lo Consistori dels Deputats, los bra-
ços generals, y Juntas particulars de personas dels
tres estaments ques tenian en la casa de la Deputa-
ció, com consta en lo pnt dictari en differents jornadas
y altrament, empero com essent (com era) President y
cap de dit Consistori en las proposicions y directio de las
materias tocants y consernents ditas actions y con-
ueniencias grans de ellas se aportàs tant be ques vin-
guessen a conclourer y effectuar a tota vtilitat, be
nefici, y conseruació de la Prouincia y a desllui-
rarnos de la esclauitut que sens amenaçaua, y
a mes de asso sie ell estat lo vnich y singular en
morir en los affanys del offici y carrech de Depu-
tat y en rendir la vida en son ministeri, era
molt just que tambe fos ab singular modo, y com
a vnich en obrar aplaudit de tots, y en esta confor-
mitat fonch apres de mort confessant tots deurerli,
de tots vniuersalment gemit y plorat, y a tots lo
sentiment de sa mort feu gran mella ab im-
mensitat de llagrimas que llansaren, las quals
feu en gran manera crexer lo cel pus destillantse
com a vlls caygue de ell tot lo dia de vuy aygua, y
lo concorrer en asso en dita forma lo cel, los serui
de aumentar y crexer son just sentiment, lo qual
sol lols pogue mitigar lo veurer y considerar que esta-
ua com tots subjecte al vniuersal debit de la mort,
y lo creurer y considerar que estaua trasplantat
en millor lloch y puesto pera gozar cambiant las
cosas terrestres ab las celestials de perpetuitat de
vida, y que hauia cambiat lo zel que sempre tin-
gue de la Religio, y de Deu Sacramentat agra-
uiat, pera gozar de aquest mateix Deu defençat, y
lo veurer tambe y considerar, que era mort apres
de hauer vist lo fruyt de sas diligensias, y cuydados,
afans, y fatigas, com fonch apres de hauer alcançat
vna tant grandiosa victoria com la de Monjuich
que ya no y hauia mes que desijar, y vltimament
veurer y considerar que tenian ben experimentat
que sos condeputats eran personas de valor, mag-
nanimas, y de grans esperits, y que seria Deu
seruit dar al defunt successor en lo offici y carrech
qual lo

qual lo hauia la Prouincia menester, y tro=
bant com trobara las cosas tant auançadas y
en tant bon estat com lo deffunt los ha donat
estara sens rezels y deslliure de veurers en las an=
sias, afans, y treballs, que lo defunt tot lo temps
de son gouern suporta, pus ya en lo ingres del
offici y carrech trobà la Prouincia alterada
per la contensio tant reñyda dita de Contraban=
do suscitada per los Ministres Regios ala qual
seguiren las desdichas y turbulencias de las guer=
ras que a Deu gracies ya al pñt corren com baix
se dirà percompte de sa Magt. Christianissima
Nostre Señor que Deu gde. no obstant que finsara
no tinga la Prouincia carta sua de hauerli ad=
mes y acceptat lo seruey li ha fet de posarse baix
sa obediencia, cosa que nos dubta ne fara igual
estimacio ala que desemblant actio dels Cathalans
sos Progenitors ne feren, majorment no hauet
pogut ferli major seruey, ni mayor demonstra=
cio de agraiment alas moltas merces de sa Magtre=
budas. Ab que los enemichs del defunt Deputat
y de la Prouincia no tindran dela noua de
sa mort la gloria y alegria que haurian tin=
guda si fos estada y hagues succehit antes y en
lo temps que feyan apretants diligencias per
traurel del Consistori y impedirli lo curs y exer=
cici de son offici y carrech com en jornada de
4 de Dezembre proppassat se ha dit en lo pñt
dietari. Ab que donaren sos enemichs mate=
ria a sos elogis, y alabancas, las quals son tantas
que bastan a fer vn volum entor, algunas de
ellas se han continuat assi, y moltas ne ha do=
nat ala estampa lo dit Pare Mestre Sala en lo
sermo que en lo die pñt, en son enterro predi=
cà com se ha dit, lo qual esta continuat en
lo volum fol. ahont en lo principi tro=
bara lo Lector vna descriptiua relacio del de=
funt, y al encontre de la primera fulla de ella
sa effigie, si be no tant al natural com era, pus
lo official que feu la planxa no la acertà ab
tota perfectio
En aquest mateix die començaren los officials
y Ministres de guerra de sa Magt. Christianis=
sima a pagar sou percompte de sa Magt. a tots
los cabos

los cabos, officials y soldats de son exercit ques tro
bauan dins la Prouincia auxiliant la conforme
los pactes que en raho del dit auxili eran estats
fets y firmats entre sa Magt y la Prouincia en
jornada de 16 de Dezembre y 10 de febrer prop:
passats, als quals si be en virtut de dits pactes lols
hauia encara de pagar la Prouincia, empero
restà exonerada y libera de la dita carrega en
lo die de vuy, y prà de pagarlols en lo de ayr, lleuat
del Sor de la Motte Oudencourt aqui may pagà
la Prouincia sou algu, perço que com se ha dit
en jornada de 21 del passat ya vingue ab sou
y a gastos de sa Magt, y lo parar de no pagarlls
fonch, perque si be es veritat que encara no te:
nia la Prouincia resposta de sa Magt de auernos
admes y acceptats en sos vassalls, empero com
los dits Ministres y officials de guerra vessen
las grans summas y quantitats de diner
que cada dia gastaua y expendia la Prouincia
y en la dita paga y sou dels auxiliars y que los De
putats fentlos ne continua representacio de ellas
y de quant pocas forças y extenuada estaua la Ge
neralitat pera poder continuar axi per los gastos
grans extraordinaris que de alguns anys a esta
part hauia sostinguts per las causas y rahons
que en differents jornadas se ha dit, als quals ha
uian sobreuingut los de la pnt guerra, ya de
armas y pertrets de guerra, munta de Caualleria
Cathalana, y sou de ella, y axi mateix dels Mestres
de Camp, Sargentos majors, Capitans, Alferez
y altres officials de la Caualleria Cathalana, y molts
altres gastos ques dexan ben considerar que apor
ta la guerra, y que pus nos posaua dubte en que
sa Magt nos acceptaria en vassalls los dexan que
era molt posat en raho fossem ya en los gastos
de la guerra tractats com a tals, y axi com aquesta
materia se fos de alguns dies atras tractada, y con:
ferida entre los dits Ministres y los Deputats, si pren
que resolucio en la dita forma, y arribat lo die de
vuy se executà ab que la Generalitat podra res:
pirar vn poch, y acudir a la paga dels censals, y al:
tres carrechs de la casa, que altrament era asso
impossible per ser molt gran lo sou que pagaua als
auxiliars

auxiliars y hauia pagat a Mossur de Espenan y de=
mes que entraren ab ell com consta en jornadas
atras, y tot ab la millor moneda que li fonch possib=
le, y en dit materia temps hauer com se ha dit su=
portat vna immensitat de gastos altres a tot lo qual
fora estat impossible poder acudir si no fos estat lo
costat li ha fet la pñt Ciutat axi ab emprestichs
com ab la fianza li tenia feta en la man lleu=
ta de las 300 vttes que per resolucio de brassos va pre=
nent a censal conforme se ha ya dit.

Disapte ij de mars 1641

Proposicio feta als brassos

Molt Ill.e Sor

Air a la tarda reberem per vn propri vna car=
ta de sa Mag.t Christianissima, y altra del Señor
de Noyers Secretari de Estat, y altra del Duc de Tuy
ques llegiran a VS.

Proposam a VS. que en lo saui concell de cent se
ha pres resolucio en lo modo de administrar Jus=
ticia en la pñt Ciutat que VS. hauia reseruat en
lo capitol final de la resolucio de x de febrer cõ
veurà VS. en lo paper ques llegirà, y en ordea
la administracio de la Justicia vniuersal
de Cathaluña hauem aduertit se hauria de
nomenar vn tercer per las causas de conten=
cio entre las corts Ecclesiastica y Secular, y tambe
que los Doctors que seran elegits segons la determi=
nacio de VS. de dit dia de 10 succehescan durant a=
quest estat en la administracio de la Justicia,
carrechs y emoluments en tot y per tot en lloch
dels Doctors del Real concell continuant lo ex=
ercici de Justicia en tot genero de causas en nõ
del Principat seruades las Constitucions, vsat=
ges y drets de la Patria, y segons las resolucions
fetas per VS. y saui concell de cent.

Tambe proposam a VS. que es estat nre Señor
seruit aportarsen a millor vida la anima del
Señor Deputat Ecclesiastich lo Dr. Pau Claris Ca=
nonge de Vrgell apres de hauer rebuts los Sagra=
ments de la Iglesia mori a 27 del passat a las
onse horas de la nit, per sa mort y en son lloch
per disposicio del capitol de Cort 1493 que comen=
ça Esi algu, o alguns dins deu dies primer
vinents

vinents se ha de fer extractio de altre Deputat per lo estament Ecclesiastich a pena de priuacio dels salaris dels condeputats y oidors, a la qual extractio ha de precehir insiculacio dels llochs Ecclesiastichs vacants segons la forma del capitol 8 de las corts de 1599 y ha pres habilitacio de las personas que poden concorrer segons la disposicio de dit capitol. Lo estat en ques troba la Prouincia y lo estar absents los Sors Deputat Real en Lleyda y Oidor Militar en Figueres per negocis de la guerra nos obliga a representar a V.S. lo sobredit, a qui suplicam se seruesca aconsellarnos com y de quina manera nos hauem de hauer en aquest fet que ab lo madur y acertat parer de V.S. esperam se quiara a major gloria de Deu, benefici, y vtilitat de la Prouincia y conseruacio de nostras lleys

La carta de sa Magt escrita als Deputats com narra la proposicio contenia resposta de la que li hauian escrit donantli auis y fentli a saber lo prospero y feliz succes de nostras armas affauoridas y auxiliadas de las suas en 26 de Janer proppassat en la inuasio que lo enemich en dita iornada feu a la montaña de Monjuich y pla de Valldonzella, copia de la qual

comença carissims y bons amichs. lo bon succes etc y la del Sor de Noyes contenia en summa lo fer a saber als Deputats y donarlos plena noticia dels grans affectes que conexia y veya en sa Magt de affauorir, valer y amparar aquesta Prouincia, com ho conexeriari prest per los effectes, y que ell offeria en quant podria ajudari per lo molt que desijaua seruir a la Prouincia com en esta y totas las demes ocasions que de ferho se li offeririan ho experimentaria, y acabaua ab estos y molts altres cumpliments, y asso mateix casi contenia la del Duc de Luy que tambe com narra la proposicio se llegi en brassos, y se aduerteix que segons la continencia de la carta sobredita de sa Magt y las de dit Sor de Noyes, y Duc de Luy que no parlauan del que hauia fet la Prouincia en seruey de sa Magt en 23 de Janer proppassat de hauerse posat baix sa obediencia elegint lo Comte de Barcelona de que encontinent se lindonà a sa Magt y ab correu a tota diligencia auis, y parlauan de la factio de

Monjuich

Monjuich que fonch a 26 del mateix, y axi posterior, se deu creure naxia asso de vna de dos causas, o de que sa Magt no hauia encara rebut ditas primeras cartas, o de que encas las hagues rebudas differia lo respondrey per no hauer encara pres sos parlaments y concells ab qui fonch possible tractàs la materia concernent los pactes ab que la Prouincia se hauia posat baix sa obediencia, resolucio sobre de ella, y no de que sa Magt no estimant ni fent cas de dit serueyn nons volgues per vassalls, y per consequent nos volgues encarregar desta guerra y defença de la Prouincia, com los mal affectes a ella desijauan, pus considerant nos ab pochs diners, y en forma de Republica com estauam, veyan que no era possible conseruarnos, ni desliurarnos de caurer en mans del enemich promptament.

La resolucio que lo saui concell de cent hauia pres acerca del modo de administrar Justicia en la pnt Ciutat se pot veure en lo llibre de deliberacions de dita Ciutat del any corrent.

Resolucio dels Brassos

Que en lo tocant a la administracio de la Justicia se guarde lo deliberat per lo saui concell de cent per tots los llimets que lo saui concell de cent pot statuir y ordenar, y en lo restant de Cathaluña se guarde lo que està statuit y ordenat per VS. seruats tots y sengles priuilegis, usos, y costums de Ciutats, vilas y llochs y personas del pnt Principat.

Quant a fer electio de tercero Canceller per las competencias de las immunitats Eclesiasticas, que los Señors Deputats y oydors de consell de sos Assessors anomenen personas y fassen en asso tot lo possible en orde a facilitar la administracio de la Justicia, y competensias.

En quant a fer extractio de Deputat ques fasse com se es acostumat, ab que atesa la necessitat present no y haja salaris per los extrets en habilitadors ni haja los demes gastos que se offerexen en la insiculacio, sino que tot sie gratis

En aquest

En aquest mateix die reberen los Deputats carta de son agent en Roma y copia de vna carta de sa Santedat pera dits Deputats despedida en forma de breu, las copias axi del dit breu, com de la dita carta estan continuadas en fol. la dita carta comença Molt Ill.e Sor A 8 del corrent etc. y la del breu Dilectis filijs salutem.

Dilluns IV de Mars 1641

En aquest die en la capella gran de la casa de la Deputacio se feu precehint deliberacio dels Deputats, aniuersari molt solemne y ab molta cantoria per la anima del Defunt Deputat Ecclesiastich, y predicà lo Pare fr. Gaspar Sala del orde de S.t Agusti, qui com se ha dit predicà tambe en lo die del enterro, assistiren al dit aniuersari y sermo los Deputats y los Consellers de la pnt Ciutat ab lo mes florit de ella, y no obstant la capacitat de la capella moltas personas sen tornaren sens poderi entrar, y per no ocuparla se posà en lo claustro y deuant la porta de la dita capella lo tumul en lloch eminent rodeyat de moltas atxas, y dins sen posà altre mes alt sens llums empero rodeyat de moltas empresas en honrra del defunt com llargament ho deseriu lo dit Pare Sala en vn discurs que ha fet del diffunt lo qual està posat abans del sermo que en aquest die predicà dit Pare Sala y tot junt està impres en lo tom de differents papers de Cathaluña fol.

Disapte ix de Mars 164

En aquest die ans de migdie se feu extractio de Deputat Ecclesiastich en lloch del diffunt y per lo residuo del trienni corrent y fonch extret lo D.r Don Joseph Soler Canonge de la S.ta Iglesia de Vrgell Prior commendatari de S.t Pere del Munt del orde de S.t Benet Bisbat de Vich y en dit nom de Prior y en lloch de Religios estaua insiculat y se aduerteix que lo dit Don Joseph extret en lo die de vuy en Deputat y successor del Defunt Claris era cosi germa seu, y insiculat de sa ma.

Dilluns XI de Mars 1641

En aquest die jurà lo D.r Don Joseph Soler Canonge de

nonge de Vrgell lo offici de Deputat en lo qual
fonch extret a 9 del corrent per mort del desu
Pau Claris, com en dita jornada se ha dit.

Disapte xvi de Mars 1641

En aquest die per hauerse tingut noticia
de las grans diligencias que lo Rey Catolich
feya pera engordar son exercit que tenia en
Cathaluña y sas fronteras, peraque pogues
resistir al de sa Magt (que Deu g.de) que ya
era copios y anaua crexent ab las tropas que
cada die de França arribauan, y peraque aju-
dat dels paysans ho fos mes y de esta manera
pogues obrar lo que mes conuingues en bene-
fici de la Prouincia y se acabàs la guerra, de-
liberaren los Deputats que lo Deputat Mili-
tar ab lo major numero de gent de la Prouin-
cia que sie possible isques en campaña lo pri-
mer de Abril propvinent, en lo qual die se te-
nia noticia seria tambe en estas costas la ar-
mada naual, y que perço se escrigues a las vni-
uersitats de Cathaluña que quiscuna fet tota
la gent que pogues pagada pera tres mesos,
y que peral dit die la embiassen a la Vila
de Momblanch, o a la de Ceruera ahonts els
darian los ordes del fahedor, pus en esta ma-
texa conformitat lo Sor de la Mota hauia
resolt posarse tambe dit die en campaña
ab tot son exercit y tropas francesas, y de
esta manera se podia tenir ab lo fauor de
Deu molt grans confiançes de lleuar lo po-
der y forças al enemich, y de gozar esta Pro-
uincia de la pau y quietut que abans go-
zaua, copia estampada de dita carta escri-
ta per los Deputats esta en lo tom sos
la Ciutat de Barcelona y lo saui concell
de cent com en totas ocasions hasa bem nos-
trat estar molt atent a la conseruacio de la
Prouincia, y esta Ciutat seruint sempre
de espill y exemplar a totas las altres vniuer
sitats, no menys ho feu en esta puix en lo
pnt die, o altre proxim feu deliberacio de que
a sas costas y gastos se fes vn tercio numeros
de Infanteria

de Infanteria, y per coronell della isques en cam-
paña vn Conseller qui ab dit Sor de la Mota ab
quant pogues per lo benefici publich de la
Prouincia y de esta Ciutat.
En aquest mateix die per hauer alguns sediciosament mort en la Vila de Castello de Empuries al Noble Don Bernat Monpalau de Alemany Mestre de camp del tercio de la Veguería de Besalu elegit per los Deputats del General de Cathaluña per defença de ella y Capita del Castell de Palau offici officiant y seruint a la Prouincia se notifica y feu a saber ab veu de publica crida a totom generalment que posaria en mans de dits Deputats ab tot effecte

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BARCELONA

HI HAN PÀGINES BLANQUES NUMERADES

287

INSTITUT MEDICINAL D'HISTOIRE

309

310

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BIBLIOTECA

316

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BARCELONA

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BARCELONA

Diuendres a 13 de Agost 1649

En aquest die ala tarda hi hague en Barcelona vn gran alborot entre los Preueres dela comunitat de S.ta Maria dela mar y los frares de Predicadors ocasionat del que se conte en vna deductio de dit fet impressa per part del Vicari Perpetuo y de dita Comunitat la qual comença Mori Eularia Vilallonga etc. y esta cusida en lo llibre 8 de differents papers fol. digues per cert corregue molt perill de succehir algun gran escandol perque repicauan a rebato las campanas de vna Iglesia y altre, per la qual ocasio hauia acudit alli molta gent pero fou Nostre Señor seruit enuiar vna pluja molt gran y forta, per la qual fou forços a totom recullirse y se digue fou gran part de que se exalà dit alborot.

Disapte a xxviij de Agost

En aquest die que es lo de la festiuitat de S.t Agusti al mati assenyà la Monjuich armada y baixà la guarda dela torre dient descubrio denou galeras, y encontinent los molt Ill.es Sors Consellers se juntaren en lo baluart de mig Jorn ahont acudiren los officials majors de guerra de la Ciutat y las personas dela vintiquatrena de guerra, anà tambe alli lo molt Ill.e Señor Gouernador de Cathaluña y per part dels Señors Consellers se suplicà al Ex.mo S.r de Criqui General dela Caualleria de sa Mag.t y al Egregi Don Joseph de Ardena y de Dernius Comte de Illa Mariscal de Camp y Mestre de Camp gnl dela Caualleria del Batallo, acudi tambe alli lo S.r Beron intendant de sa Mag.t y casi totas las personas de condicio de esta, Ciutat, y per los Señors Consellers se dona orde ques posas apunt tota la artilleria per lo que podia esser y ala que se anauan acostant las galeras ala pnt Ciutat que deuian

esser

Dimeres al Primer de Setembre de 1649

En aquest die a[illegible]mati los Señors Consellers iuntaren lo saui concell de cent y a aquell proposaren lo fet que hauia succehit en la torre del cap del riu, que hauem referit en jornada de 21 de Agost, y dit concell de cent Deliberà que los dits Joseph Miquel Quintana y Joseph Quintana Pare y fill fossen capturats, lo fill per hauer tirat a las galeras, y lo Pare perque essent Capita de la dita torre en ocasio que passaua la dita armada no era anat alli (no obstant que com ell digue en la informacio feual concell de cent despres de feta per los Consellers la proposicio) hagues acudit sempre al baluart de mig iorn al costat dels Señors Consellers, y com li arribà los hagues dit que son fill era a la torre, y que ya sabia que sa S.ria li hauia fet proueir municions, y que ell estaua alli pera veure que manauan sas S.rias que fes, y no li haguessen dit dits Consellers que y anas. Deliberà axi mateix lo dit saui concell de cent, que dit Joseph Miquel Quintana fos suspes (com lo dit concell lo suspenia) del dit offici de Capita de la torre del cap del riu, y que durant la suspencio se nomenàs per dit carrech vn Caualler, o Ciuteda, en execussio del que nomenaren despres per dit carrech durant la dita suspencio los Señors Consellers a Narcis Ramon March donzell en la pnt Ciutat domiciliat. Y determinà tambe lo dit saui concell de cent que se fes vn correu a tota diligencia al Rey y Reyna Regenta nostres Señors donant li raho del que hauia succehit, y dels prossehiments fets per la Ciutat perque sas Magestats ordenassen lo fahedor, y que se cometes, com lo dit concell cometia als Señors Consellers y vinti quatrena de guerra que mirassen tot lo que aparegues fahedor sobre dit fet y de lo que aparexeria hauerse de fe ho reportassen a altre concell que se hagues de tenir

tenir a 3 del corrent. Y perque se posassen en execussio ditas capturas los Consellers enviaren a sercar encontinent a Geronym Romeu Ciuteda honrat de Barcelona regent la Vegueria de la dita Ciutat, y li ordenaren capturàs promptament als dits Quintanas Pare y fill dient li nos disgregarian que no sabessen fos feta dita captura, lo qual encontinent sen anà a casa de dit Joseph Miquel Quintana y l captura y l posa pres en la obra noua dels carcers comuns de la present Ciutat y al dit Joseph Quintana no l pogue capturar per no trobarse en casa y esserse retirat en vna Iglesia encontinent que tingue noticia de la captura de son Pare.

Diuendres a 3 de Setembre 1649

En aquest die a la tarda los Señors Consellers iuntaren lo saui concell de cent y a aquell proposaren que inseguint lo que sa Sria hauia deliberat lo primer die del corrent hauian donat orde de capturar a Joseph Miquel Quintana y a Joseph Quintana son fill y que sols tenian capturat al Pare per esserse retirat lo fill encontinent que tingue noticia de la captura de son Pare y que axi mateix hauian juntada la vintiquatrena de guerra perque sobre dit fet mirassen lo fahedor la qual hauia determinat que suposat que dit Joseph Miquel Quintana estaua ya suspes de son offici y capturat ques fessen totas las diligencias possibles pera capturar lo fill y que pus de tots los dits prosseiments sen hauia donat raho a sa Magt

aparexia

aparexia no se deuia innouar cosa alguna
fins se tingues la resposta.

Dimars a 7 de Setembre

En aquest die descubri Monjuich y passa-
ren deuant la Ciutat de Barcelona de nou
vexells de la armada del enemich
Dit die lo Spectable Sor Don Joseph de Biure
y de Margarit portant veus de General Gouer-
nador de Cathaluña enuia a sercar al Dr. fr.
Andreu Pont Abat de Amer y Rosas De-
putat Ecclesiastich lo trienni corrent del gnl
de Cathaluña y a Joan Juliol mercader oydor
Real peraque testificassen (com digue) sobre
vn crim de lesa Magestat en primer cap los
quals encontinent consultaren sobre lo que
deuian fer als Magtes Assessors y Aduocat Fis-
cal de la casa dela Deputacio, los quals en es-
crits los donaren son vot dient deuian anari
no obstant lo qual vot ho tractaren en son
consistori y entre los Consistorials hi ha que
differents parers, los quals foren reduits en
escrits y estan originalment en lo dietari
de la casa dela Deputacio en la jornada
corrent

Dimeures a 8 de Setembre 1649

En aquest die alas sinch horas dela tarda
trobantse Domingo Negrell y de Orri Oydor mi-
litar del General de Cathaluña en casa de
Jaume Roca ahont se acostumauan entre-
tenir iugant alguns cauallers la qual esta si-
tuada junt la porta del pati del palau del
Archibisbe ana alli lo Dr. Mr. Francesch Sa-
garra del consell de sa Magt y jutze dela Ve-
gia cort assistit de Hieronym Romeu Ciu-
teda honrat de Barcelona regint la Veguera
y captura al dit Domingo Negrell y l porta-
ren pres en los carcers comans dela pnt Ciutat.

Encontinent

Encontinent que los demes consistorials sos
compañys tinguer en noticia de sa captura
se juntaren en la casa de la Deputacio y
promptament feren nominacio de dotze
personas que foren, lo Dr. fra Don Franco
de Monpalau Abat de Bangoles, lo Dr.
Don Joseph Soler Ardiaca major y Canonge
de la Sta. Iglesia de Barcelona, lo Dr. Pau
del Rosso Dega y Canonge de la matexa
Iglesia, y Mo. Onofre Ciurana y de Bella-
filla Canonge de la Sta. Iglesia de Gerona per
lo Estament Ecclesiastich. Don Francisco
Junyent y de Pons Protector, Don Francisco
Sala, Don Aleix de Sentmenat y Francesch
Puigianer per lo estament Militar, Rafel
Cerda, Francesch Sangenis, Francisco
Mora y de Marimon y Joseph Damians
per lo Estament ~~Militar~~ Real, peraque los
aconsellassen lo que deuian fer sobre la dita
captura y ala que anauan juntant ditas
personas arribaren en la casa de la Depu
tacio enuiats per lo Sr. Gouernador de Catha
luña Don Francisco Caluo y de Gualbes y
Joseph Bassedas y de Biure los quals en
trats dins lo Consistori per part de dit Sor
Gouernador donaren raho a dits Sors Depu-
tats de que sa Senoria hauia manat cap-
turar a dit Domingo Negrell y de Orri oidor
militar per cosas tocants al seruey del Rey
Nostre Señor y a crim de lesa Magestat, y que
lo endema per Doctors del Real consell ne
donaria mes especificada noticia a sa Sria.
y poc despres se juntaren la major part de di
tas 12 personas a las quals donaren raho del
fet de dita captura y de la embaxada hauian
rebuda del Sor Gouernador, los quals aconse-
llaren

llaren tots vnanimes y conformes a dits Sors
Deputats, que suposat que lo Sor Gouernador
los hauia enuiat a dir que lo endema per
medi de alguns Doctors del Real concell
los donaria mes especificada noticia de
las causas que hauian ocasionada di-
ta captura, que oissen sa Sria als dits Doc-
tors y despres fossen seruits manar iun-
tar la dita junta ahont se tractaria
lo que aparexeria conuenient hauer de fer.

Dijous a viiij de Setembre 1649

En aquest die tocadas las deu horas dela matina-
da los Senors Deputats y oydors partiren con-
sistorialment ab los porters y massas deuant
dela ~~pnt~~ Casa dela Deputacio y anaren en
casa del molt Ill.e Sor Don Joseph de Biure
y de Margarit Gouernador de Cathaluña a-
nant Viceregia, lo qual los hauia enuiats
a sercar, y arribats ala casa, trobaren alli los
molt Ill.es Sors Consellers dela pnt Ciutat, los quals
tambe eran estats enuiats a sercar per dit
Sor Gouernador y fetes las degudas cortesias se
assentaren en sas cadiras que ja estauan apa-
relladas. Y assentats en esta forma dit Sor
Gouernador los digue, que la causa quel ha-
uia mogut a enuiar a sercar als dos Consis-
toris era, per darlos raho com lo Sor de Mar-
zin li hauia escrit que lo enemich se anaua
engrossant en gran manera en las parts
de Lleyda y Tarragona, y que consemblants
auisos hauia tinguts de alguns confidents
seus que te ala frontera, y que lo intent
del enemich era, voler venir a posar siti, y
inuadir aquesta Ciutat, confiat de las intel-
ligencias y auxili confiaua tenir de algunas
personas mal intencionadas desta Ciutat, en-
migas de sa Magt y com a cosa tant graue, y
volent

volent preuenir tant grandany, y iudicant
lo mayor seruey de sa Magt. y del Principat,
y en particular desta Ciutat, hauia inquirit
contra tots aquells, dels quals se podria temer:
y com entre altres hauia inquirit contra lo Sor
Domingo Negrell Oydor militar, lo qual estaua
culpat en crim de lesa Magt en dit fet, lo dia
de ayr lo hauia manat capturar y posar
en las presons comunes desta Ciutat, y que
axi los donaua noticia de dita captura,
no obstant que son intent era ferlos a saber
dita captura per dos Doctors del Real con-
cell, y que li hauia aparegut mes a proposit
enuiar a sercar a sas Sorias y donarlos raho
de dit fet (com la donaua de sa boca propria)
y que lo endema de mati enuiaria per escrits
a sa Soria dels Sors Deputats, la causa per
la qual hauia manat fer dita captura ex-
tensament. E sas Sorias dels Sors Deputats
respongueren, que tenian viu sentiment
de que aqueix accident hagues caygut en
persona del dit oydor Militar y que estima
uan a sa Soria la merce los feya en hauer-
los donada esta noticia, offerintse lo Consis-
tori al mayor seruey de sa Magt, benefici y
conseruacio desta Ciutat y Prouincia y de la
Sria y apres de hauer tingut vn llarch rahona-
ment dits Sors Consellers se despediren de dit Sor
Gouernador y al cap de poch los Sors Deputats y
sen tornaren en la casa de la Deputacio ab
lo mateix acompañament ab que hi eran anats
En aquest dia tambe y en molts altres se-
guents foren capturadas moltas personas per
sospitas de mal affectes y particularment Don
Joseph Amat y Desbosch, Joseph de Nauel
y de Crill Ciutada honrat de Barcelona,
y Don Geronym de Miquel los dos mes-
tres de camp dels torcios de la Ciutat de
Barcelona

Barcelona y Don francisco Alemany los quals foren portats als carcers comuns de la prnt Ciutat y de alli foren trets als del corrent per lo Aguazil Ramon Romeu Ciuteda honrat de Barcelona, lo qual posats dins vn cotxe iuntament ab dit Domingo Negrell oydor militar comboyats per vna esquadra de caualls del regimet del Señor Gouernador los portà a la fortaleza de Perpinya y per no volerlos en dita fortaleza lo Alcayt de aquella foren portats a la de Salsas.

Executarense en aquest temps y en los dies subseguents moltes captures de differents personas de tots estaments que seria molt llarch comptar. Y tambe sen traqueren molts de la present Ciutat, lo que se feya de dos maneras a vns capturauan alguns jutzes, o altres ministres de justicia yls triyan fora la Ciutat yls feyan manament que se conferissen dins sis dies a Rossello, o a altres parts. A altres los donauan vn paper personalment, o los dexauan en sas casas ab lo qual los manauan que isquessen dins certes horas de Ciutat y dins certs dies se presentassen en Rossello.

Diuendres a 10 de Setembre

En aquest die a las deu de la matinada se conferi deuant lo consistori dels Molt Ill.es Deputats del General de Cathaluña Joseph fita escriua de manament y dona a sa S.ria vn paper per part y en nom del Sor Gouernador de Cathaluña lo qual es del tenor seguent.

Molt Ill.es Sor

La causa de la captura de Domingo Negrell

Negrell y de Orri oydor militar es estada per constar que exagerant lo poder del enemich, y diene que esta Ciutat estava sens viurers, sens esperança de socorro, y sens altre remey, no ha dubtat persuadir que arribant la armada de dit enemich deuant Barcelona se pactàs ab ell, ab que resta impetit de crim de lesa Magestat en primer cap.

Vltra del sobredit se dona noticia a V.S.ª que del dit Oydor Negrell tenia lo Real concell euident suspita de esser dela faccio del Rey de Castella, y que vuy se li van fortificant delaturas de la matexa especie. Esperant tot aplauso y assistencia dela innata fidelitat y Zel de VS.

Don Joseph Biure
y de Margarit

Los Señors Deputats en aquest mateix die ala tarda juntaren la junta de trenta sis personas y en ella proposaren tot lo fet que acerca de la captura de dit Oydor Negrell hauem dale referit y lo paper que lo Señor Gouernador lo die de vuy los hauia enuiat. La qual junta aconsellà a sas Señorias que suposat que lo fet de dita captura y los prosseiments proposats concernian ments de justicia y que per los tals fets la Cort hauia proueit de Assessors als molt Ill.es Deputat, que perço fossen seruits sas Señorias consultaro ab los Magch.s Assessors y Aduocat fiscal dela pnte casa y ab son parer obrar lo mes conueni ent al serueys de Deu N.re Sor y be dela Prouincia.

Dimars a xiiij de Setembre

En aquest die ala tarda anà lo Capitol y clero de la Seu processionalment acompanats dels molt Ill.es Sors Consellers y molt gran concurs del poble al monestir de S.ta Madrona y alli prengueren en las andas locos de la dita Santa y l portaren y posaren en lo altar major de la Seu porque ab mes comoditat pogues alli esser visitat y frequentat dela deuocio del poble que acudia alli a implorar son auxili y fauor en las necessitats occorrents vulla Nre Señor per la intercessio de dita Santa oirlos y deslliurarnos dellas.

Dimecres a xv de Setembre

En aquest die los Mag.chs Assessors y aduocat fiscal del General de Cathaluña y Doctors applicats qui foren lo D.r M.r Joan Pere Fontanella, lo D.r M.r Joan Pau Xammar M.r Narcis Mir, lo D.r M.r Francesch Jorba y lo D.r M.r Ramon Par. donaren son vot en escrits als molt Ill.es Señors Deputats del General de Cathaluña lo qual està continuat originalment en lo dietari dela casa dela Deputacio en esta jornada concloent en ell que no deuian dits Deputats oposarse ala captura de dit Domingo Negrell y de Orri Oydor militar.

Dijous a xvj de Setembre

En aquest die se tingue lo Santissim Sagrament patent en la Seu de Barcelona pera pregar a sa Diuina Magestat se apiadàs de aquesta Ciutat y la deslliuras dels enemichs domestichs y foraneos que li amenaçauan ruina, y se feu solemne official qual assistiren lo Spectable Don Joseph

Biure

Biure y de Margarit Portant veus de General Gouernador de Cathaluña y los Señors Consellers y los dits Señors Consellers hi assistiren tambe quant se reseruà. Aquesta deuocio se continuà los dies seguents en las parrochias y Monestirs de la present Ciutat per son torn, y per ell axi mateix anaren ditas parrochias y monestirs ab professons de pregaries ab molts miñons y miñonas vestits com a peregrins ab vels negres deuant la cara ab imatges de Christo Crucificat y molt gran concurs del poble que las acompañaua pera pregar a nre Señor Deu y a las gloriosas martyrs y Patronas de aquesta Ciutat Sta Eulalia y Sta Madrona quens alcançassen de Nostre Señor pau y quietut.

Diumenge a xx de Setembre

En aquest die, segons lo endemà se sabe en la Ciutat de Barcelona, lo exercit del enemich gouernat per lo General Don Joan de Garay, Do Francisco Totauila son lloctinent General, y lo Duch de Alburquer que General de la Caualleria, despres de hauer cremat Alguayre, parti de la Ciutat de Lleyda y anà a dormir a Juneda. Constaua dit exercit, segons despres se sabe de vuit mil homens de peu y tres mil caualls y de deset pessas de cano tant de campaña com de batrer y vn gran tren y carruatge de artilleria, lo qual era sostingut de la armada de marques trobaua en Tarragona dins la qual hi llauia tres mil homens a punt pera desembarcar, ab aquest poder, que era estat lo mayor esfors que ab vn any y mig de temps hauia pogut fer España, entraua lo General Don Joan de Garay acompañat de alguns Catalans que sen eran passats a la part de España entre los quals eran Don Gabriel de Llupia, Don Geronym Torres, Balthesar Carcer, lo Capita Antoni Patau y altres, fent bon tracte als paysans

pagantlos

lo que gastauan prometent los molts priuile-
gis y franquesas de part de la Mag.t Catholica
procurant dits Catalans ab tot lo esfors possib-
le persuadir als paysans se apartassen de la
deuocio dels francesos y unissen sas armas
ab las suas, ab lo qual y ab las intelligen-
cias (que segons ells publicauan y ho deyan
tambe ab algunas cartas que escriuian a
sas terras las quals foren trobadas ab un cor-
reu que prengueren en S.ta Coloma la Re-
al olim de Queralt y foren portadas a la De-
putacio y Ciutat) tenian ab alguns de la
Ciutat de Barcelona que si be viuian entre
nosaltres eran de la parcialitat y deuocio
de Castella, confiauan entrar dins la Ciutat
de Barcelona y enseñorirse della y abasso
de vna vegada de tot lo Principat de Cata-
luña. Alentaua tambe aquestas confian-
sas saber que en Franca no estauan aquie-
tadas perfetament las reuolucions que haui-
an començat los del parlament de Paris
y que en Burdeus estauan ab mes vigor
que may, y que per aquesta ocasio no se
hauia pogut remetre assi desde Franca di-
ner, per hont las tropas de la Caualleria de
sa Mag.t que eran cerca de quatre mil ca-
ualls gouernats per lo Ex.mo Sor de Marzin
tinent General de las armadas de sa Mag.t
en aquesta Prouincia, y la Infanteria que
era molt poca, hauia molt temps que no
hauian rebut diner algu, per lo que los
era estat forcos hauer de viure del que los
paysans los hauian bestret, del que estaua
descontents los de ditas tropas, y axi mateix
los paysans per no hauerne cobrat encara
apenas cosa y no bastarlos la llur possibilitat
pera podero continuar, del que se seguian
algans encontres y rixas entre los soldats y
paysans, las quals confiaua lo enemich que
li hauian

li hauian de donar ocasio de lograr son desig
ne ab esta entrada.
Pero Nostre Señor que desde principi ab par
ticulars auxilis y assistencias ha afauit sem
pre en estas guerras aquesta Prouincia fonch
seruit que quant mes desausiats nos conside
rauam de remeys y socorros humans, expe
rimentassem mes palpablament que may
los effectes desa Diuina protectio. Pus, si los
enemichs venian confiats de las intelligen
cias que deyan tenir dins la Ciutat de Bar
celona, aquellas sens rumor algu sels desua
nesqueren per lo cuydado y vigilancia dels
Ministres desa Mag.t hauent tret desta Ciutat
las personas, de qui se creque las podian tenir.
Si confiauan que per falta de assistencia
las tropas francesas que gouernaua lo ex.in
Sor de Marzin hauian de recusar lo pelear.
Aquestas desijosas de lograr en lo enemich las
sorts que tenen acostumat y de mostrar son
intrepit valor, obligadas del que los Catalans
en vna ocasio tant calamitosa y apretada
per la França, hauian contribuit pera son
sustento, no dexaren perdre ocasio alguna
de molestarlo y persistiren inmobles en la
deguda fidelitat a son Rey y Señor nostre.
Si pensauan que los Cathalans cansats dels
gran y insuportables gastos que hauem refe
rits hauian de vacillar en sa innata fide
litat y ajustarse a sas banderas prenent sa
part contra la Ciutat de Barcelona. Fonch
tant al contrari que regonexent tots a la dita
Ciutat per Mare y que perduda aquella tots
eran perduts y conseruantse ella tots se con
seruarian attenent tambe a las obligacions
deuian a la França, no sols nos dexaren enga
ñar de las falsas promesas y fingidas parau
las del

las del enemich, pero a porfia competian en
fer grans esforsos pera oposarse a sos pro=
gressos, sens que hu sol se sapia hauer pres
lo partit del enemich, offerint tots perdre
sas vidas y haziendas en seruey de sa Magt
Christianissima y defensa de aquesta Ciu=
tat, com apar de les cartas que escriqueren
als molt Ill.s Señors Deputats y Consellers
ques guardan en la casa de la Deputacio y
Ciutat de Barcelona, tenint en aquesta oca=
sio mes estreta vnio y familiaritat ab los
Francesos que yames haguessen tinguda fent
leuas de soldats molt copiosas y pera facili=
tarlas donant entradas y socorros molt grans
als soldats ab las quals allistaren y posa=
ren en seruey effectiuament sis mil sis
cents y noranta y dos homens com apar
de vn memorial que sen feu, lo qual es=
tà continuat en lo registre 3 de la De=
putacio del trienni 1647 en lo fol. 117
del qual tinch copia y està en lo llibre
de differents papers fol. Totas las quals
cosas ab lo discurs del temps, encaraque poc,
obligaren al enemich a que se retiràs sens
hauer fet cosa de importancia dins de la
Prouincia, ni atreuirse a voler sustentar
vna plassa sola de las que hauia ocupadas
hauent de dexar a Tarregona la artilleria
y carruatge retirantse ignominiosament
y a tota pressa essentseli menoscabat tot
lo dit exercit essentsen passats a rendir
la major part, pus sols los que passaren ren=
dits per esta Ciutat de Barcelona preni=
an lo numero de mes de tres mil. Axi que
la present entrada del exercit del Rey Ca=
tholich en Cathaluña podra seruir per ell
de ignominia y desengany de que la fi=
delitat dels Cathalans ni ab temor ni en=
ganys

ganys se contrasta. Y poden restar gloriosos y alegres los Cathalans de hauer tingut esta tant oportuna ocasio de hauer donata conexer ala França y a tot lo mon que sa fidelitat es innata ab ells y son valor, dela qual la Magt del Rey Nostre Señor se es donat per tant seruit que ab sa Real Carta dirigida als Deputats del General de Cathaluña escrita en Paris a 26 dies de Octubre 1649 confessa hauer obrat en son Real seruey en tot lo occorregut de manera que noy ha mes que demanar com es de veure en dita carta la qual es en lo llibre de differents papers fol.

De aquesta entrada del enemich y son discurs sen ha impres vna fel y puntual relacio la qual està cusida en lo llibre de differents papers fol. y comença. Hauent experimentat los Españols etc a la qual remeto lo lector

En aquest mateix dic al mati lo Spectable Señor Don Joseph de Biure y de Margarit Portant veus de General Gouernador de Cathaluña enuia a sercar als molt Illes Señors Deputats del General de Cathaluña en sa casa y arribats que foren alli los feu a saber las intelligencias que per cartas del señor de Marzin y altrament tenia del exercit del enemich y que totas elas concordauan en que son designe y intent era de venir dret cami a sitiar aquesta Ciutat y que encara que veya que lo exercit no era tant poderos com per asso aparexia que era menester y que estaua ab molt gran confiansa que si ho intentaua si auia de perdre ab tot no se deuia tenir a vil y que axi los suplicaua que en esta ocasio per oposarse al enemich y forli veure fe experimentar la vanitat de sas confiansas, fessen lo major esfors que fos possible ab la prestesa que tant vrgent necessitat demanaua y que alentassen a totas las vniuersitats y particulars de la Prouincia a ferlo mateix

Lo que

lo que esperaua ab molta certesa de la fine=
za ab que aquell Consistori hauia acudit sem=
pre al mayor seruey de sa Magt. (que Deug.de)
y del present Principat y Comtats. Los dits Con=
sistorials estimaren a sa S.ria la merce los fe=
ya en donarlos noticia de las intelligencias
que tenia dels intents del enemich assegu=
rantli que per oposarse a aquell obrarian tot
lo quels fos possible y despres de hauer conferit
molt llargament sobre las cosas conuenients
se despediren de sa S.ria y sen tornaren a la ca=
sa de la Deputacio.

A la tarda aquell matein die manaren jun=
tar los Señors Deputats la Junta de trenta sis
personas que es la que tenen sas Señorias per
aconsellarse en las cosas de estat arduas y diffi=
cultosas, en la qual Junta proposaren lo que
lo matein die al mati los hauia passat ab lo
Señor Gouernador y las intelligencias que sa
Señoria los hauia donadas dels designes del
enemich, la qual Junta despres de hauer con=
ferit llargament sobre la proposicio, atenent
que en altres ocasions de semblants apretos y par
ticularment en lo any 1646 per impedir lo so=
corro de Rhyda se hauia deliberat que exis lo
Deputat Militar que ales hores era lo Noble
Don Joan de Argensola pera animar als poblats
en lo present Principat y Comtats a la natural
defensa y oposicio del enemich, y que no se
indicaua en la ocasio present ni menor urgen
cia ni conueniencia y molt mes per publicar
lo enemich que entraua cridat dels Cathalans
y que tots seli posarian de sa part, lo que se expe=
rimentaria molt al contrari si veya que vn
Deputat exia pera acaudillar la gent pera
ferli oposicio, lo que seruiria de animo als
bons Cathalans y desalentaria molt al ene
mich vent se frustrat de sos designes y expe=
rimentat

rimentant la vanedat de sas confiansas
Aconsellaren als Señors Deputats que sa S.ria
deliberas que lo mes prest que fos possible is ques
fora de la Ciutat vn Consistorial del dit consis
tori per los matexos effectes que feu lo dit Don
Joan de Argensola en la ocasio del siti de
Lleyda en lo any 1646 y que los dits Señors De
putats fossen seruits promptament escriure a
totas las vniuersitats de aquest Principat y
Comtats animantlas ala natural defensa y
oposicio al enemich y fentlos a saber la reso
lucio presa per lo Consistori de que isca promp
tament vn Señor Deputat y que se suplique
als molt Ill.tes Sors Consellers de la Ciutat de Bar
celona que sien seruits acompañar ditas cartas
ab altres fetas per sa S.ria y peraque lo bon exit
de aquellas se assegure mes y totom se vnesca
ala defensa que conue que sien seruits los
Señors Deputats nomenar personas de parts
y qualitats necessarias conegudas, platicas,
y acceptas quiscu en lo districte que se li as
senyalara, peraque se conferescan en ditas
vniuersitats y ab viua veu los expliquen
la resolucio y intent del Consistori. Y que
per facilitar la exida promptament de dit
Señor Consistorial y la effectuacio de dits des
patxs y de tot lo tocant a dita exida nomenen
sas S.rias sis personas de la present Junta ab
qui conferescan tot lo faliedor. Y per quant se
considera que la casa de la Deputacio de com
pte ordinari no te lo diner necessari pera gastar
en esta ocasio que perço se fasse lo mateix que se
feu quant is que lo dit Don Joan Argensola,
suplicant als molt Ill.tes Sors Consellers de aques
ta Ciutat que sien seruits iuntar lo saui con
cell de cent y a aquell acudan ab embaxada los
Señors Deputats suplicant a sa S.ria sie seriat
tenir

tenir a be que los dits Señors Deputats y oidors
pugan valerse de la resta del diner que vuy hi
ha en la taula de la present Ciutat girada a effec-
te de lluir y quitar part dels censals que man-
lleuà lo General en lo any 1640 ab fianza de
la Ciutat.

E los dits Deputats y oidors despres inseguint
lo concell de la dita Junta de trenta sis perso-
nas deliberaren que per los effectes dalt menci-
onats isques lo Ill.mo Sor Hieronym Pastor De-
putat Real lo trienni corrent y se conferis en
las parts ahont menester fos y per lo Consistori
se li ordenari y pera ordenar los despatxs faxedors
nomenaren al Dr. fr. Don Francisco de Mon-
palau Abat de Banyoles, y al Dr. Francesch
Gerona Canonge de la Sta. Iglesia de lleyda per
lo estament Ecclesiastich, Don Francisco Sa-
la y Francesch Puigianer de nzell per lo Es-
tament Militar. Joseph Ximenez y de
Monrodon Francesch Sangenis Ciutedans
honrats de Barcelona per lo estament Real
los quals ab dits Señors Deputats en conformi
tat de dita deliberacio minutaren las instruc-
tions que se enuiaren a las personas que auian
de anar a las vniuersitats copia de las quals
es en lo llibre de differents papers fol.
y axi mateix feren las cartas pera las vni-
uersitats las quals se imprimiren y copia
dellas se troba en lo llibre de differents pa-
pers fol. y comença Hauent tingut no-
ticia certa etc. las quals cartas acompañaren
los Señors Consellers de la Ciutat de Barna
ab altres escritas per sa Sria. copia de las quals
se troba en lo llibre de differents papers de
Cathaluña fol y comença. Com hajam
tingut noticia certa etc.

Dilluns a xxj de Setembre

En aquest die al mati per part dels Presidents y Junta del Batallo del present Principat y Comtats desijant fer en aquesta ocasio tot lo quels fos possible pera oposarse als progressos del enemich, se arbolà bandera en la casa de la Deputacio y se publicà bando per la present Ciutat offerint donar a totas las personas que se voldrian allistar en las banderas del Batallo trenta reals de entrada y dos reals de socorro quiscun die lo qual bando se continuà de publicarse molts dies consecutiuament.

Lo mateix die ala tarda los molt Ill.es Señors Consellers de la Ciutat de Barcelona iuntaren lo saui concell de cent y iunt que fou anaren alli ab embaxada per part dels molt Ill.es Señors Deputats y oidor de comptes del General de Cathaluña lo D.r Fr. Don Francisco de Monpalau Abat de Banyoles, Don Francisco Sala, y Joseph Ximenez y de Monrodon Ciutedà honrat de Barcelona. los quals en conformitat del que la trentasisena lo die de air aconsellà als molt Ill.es Sors Deputats suplicaren a sa S.ria per part dedits Sors Deputats y oidors que fossen seruits consentir que puguessen gastar y valerse de la resta del diner que vuy hi ha en la taula de la pnt Ciutat girada a effecte de lluir y quitar part dels censals que manlleuà lo General en lo any 1640 ab fiansa de la Ciutat perque desta manera poguessen posar en execussio lo conçell quels hauia donat la trenta si força conforme estàn contengut en dita embaxada copia de la qual està en lo llibre de differents papers fol. y comença. Lo die de air lo molt Ill.es Sor et

e la matera

E la matexa tarda despres de estar disgregat lo saui concell de cent reberen los Señors Deputats en llur Consistori vna embaxada de part dels molt Ill.tes Señors Consellers y saui concell de cent reportada per Narcis Ramon March donzell y francisco Vila Ciuteda honrat de Barcelona ab laqual los feyan a saber la resolucio que sobre la embaxada se li era feta auia pres lo saui concell de cent y era. Que dit saui concell de cent hauia deliberat que lo Mag.ch Clauari de dita Ciutat giràs als Sors Deputats del diner dit y escrit en la taula a dit Clauari en compte de la Generalitat dels drets nous imposats pera pagar los censals man lleuats per raho de la guerra Sis milia lliures per ocasio de la anada de dit Señor Deputat Real en campaña.

Deliberà tambe lo mateix saui concell de cent dit die que pera oposarse ala inuasio del enemich arbolas banderas la present Ciutat y se fessen leuas en ella y per los llochs de quatre lleugas al rodador y se allistassen per compte de dita Ciutat tots los soldats ques trobarien y sels donàs quiscun die tres reals de socorro. En aquest die lo exercit del enemich marcha de les Borges y feu nit ala Spluga Calua y Vinaxa. y de aqui anaren fent las marxas ques apuntan en la relacio dalt sitada.

Diuendres a xxv de Setembre

En aquest die al mati reberen los Molt Ill.tes Señors Deputats y Consellers de Barcelona vna carta del Ex.im Sor de Marzin feta a 23 donant auis que lo enemich ab son exercit se trobaua en Poblet y Vimbodi y que sa Ex.ia ab la Caualleria se trobaua en Sarreal y la Infanteria que consistia en mil y sinch cents homens que hauia trets de Ceruera, Arbeca y Balaguer a Fores, y que estaua esperant

veure

veure lo designe que pendria lo enemich si de marchar deues Tortosa, o deues Vilafranca y esta Ciutat, assegurant als dits Consistoris que obraria sobre la ocasio que li donaria lo enemich lo mes conuenient al Real seruey y be de la Prouincia, y que no perdonaria a treball alguni a perill de sa vida per la quietut della y que cas que lo enemich marchas deues aquesta Ciutat estiguessen assegurats que primer hi seria sa Ex.ia ab las tropas axi de Caualleria, com de Infanteria que fossen necessarias pera sa defensa.

Aquest die a la tarda los Señors Consellers de la Ciutat de Barcelona iuntaren lo saui concell de cent y en ell proposaren los auisos que tenian del Ex.im Sor de Marzin, lo qual concell resolgue ques despedis vn correu a tota diligencia a sa Mag.t donant li auis del estat de las armas del enemich y suas suplicant li per lo remey de tot y que lo fer los dits despatxes se cometes, com lo dit concell ho cometè, a la vintiquatrena de guerra, la qual no se disgregas la dita vintiquatrena que lo dit correu no fos partit y que se suplicàs als molt Ill.tes Señors Deputats que fossen seruits escriure y donar raho del mateix ab tota conformitat a sa Mag.t y contribuir en la mitat del gasto del correu conforme lo costum de las dos casas.

Inseguint tambe lo costum antich que te aquesta Ciutat de implorar lo Diuino fauor en sas majors necessitats ostentant la fe tant antiga constant, y indeficient, de la qual ab tant just titol y raho se pot preciar. Considerant axi mateix que en lo any 1641 quant tat apretada se trobaua la present Ciutat venint a sitiarla lo Marquez de los Velez ab vn exercit tant poderos ab semplants penitencias publicas y diuocions fou seruit Nostre Señor delliurarla

del poder

del poder del enemich y donarli la victoria
tant senyalada que dell obtingue en la mon:
taña de Monjuich a 26 de Janer 1641 –
Deliberà lo dit saui concell de cent que lo di:
meeres, diuendres y Dissapte primer vinents
no se tallàs carn en las carnicerias sino per
los malalts, y que de part de la present Ciutat
se exortàs a tot lo poble que los dits dimeeres
diuendres y dissapte dejunassen y que confes:
sassen y combregassen apartantse de vicis y
peccats demanant misericordia dells a Nostre
Deu y Señor y conuertintse de veras a sa Di:
uina Magestat y que se suplicas al molt Ill.e
Capitol de la Catredal de la pnt Ciutat ab em:
baxada que fos seruit lo die a sa S.ria ben vist
fer vna professo General de pregaries en la
forma acostumada.

Y perquant la present Ciutat te en sa protectio
lo Monestir insigne y Santa Casa de Nostra
Señora de Montserrat en la qual hi ha joca:
lias y plata y or de grandissim valor, las quals
se teme que no brindassen la cobdicia del ene:
mich y particularment tenintse noticia cer:
ta que aquell en son exercit publicaua que se
las ne tenia de aportar al nou Montserrat que
lo Rey Catholich ha fet de nou fabricar cer:
ca de la Vila de Madrid, mostrantse esta Ciutat
igualment y mes Zelosa de la conseruacio de
ditas jocalias, plata y or, que de la sua propria
per obligar a Maria Santissima de Montse:
rrat a tenirnos, com fins ara, baix de sa pro:
tectio y amparo. Delibera que se retiràs la plata
or, y jocalias, de la dita Santa casa a la present
Ciutat, com a part mes tuta y segura en lo lloc
a hont al Abat y Religiosos de dit Monestir
aparezeria mes conuenient y que per dit effecte
se enuiàs per part de la dita Ciutat vna persona
nomenadora per los Señors Consellers, los quals
tinguessen sobre asso conferencia ab los molt Ill.es
Sors

Señors Deputats y oidors de comptes del General de Cathaluña y suplicassen a sa Sria fossen seruits enuiar altra persona per part de la Deputació com se feu en semblant cas en lo any 1641.

Y per quant acostantse lo enemich a la present Ciutat era forços tenir format un concell de poc numero de personas lo qual tingues la Suprema auctoritat en lo cuydado del gouern de las armas de la present Ciutat conforme axi be se era fet en lo any 1641 Delibera axi materia lo dit saui concell de cent ques formàs un concell de guerra compost del Spectable Señor Gouernador de Cathaluña, del Illtim Sor Pere de Marcà Bisbe de Coserans, del Señor Conseller en cap, del molt Illte Señor Deputat Militar, y de algun altre Señor Frances de condicio y pratich en la guerra, a carrech dels quals estigues lo disposar y cuydar de totas las cosas conuenients per la defensa de aquesta Ciutat, donantlos lo dit concell per sa part plena comissio, facultat y poder de la manera era menester.

Diumenge xxvj Setembre

En aquest dia per deliberació dels Administradors, en lo hospital General de Sta Creu de la present Ciutat de Barcelona se feu comunio General per los bons successos de las armas de sa Magt en aquesta Prouincia digue la Missa solemne hu dels Canonges administradors y dona en ella la comunio als demes sos companys y a totas las donzellas y personas de seruey y familia del dit Hospital y despres anaren seguint totas las cambradas y donard la comunia a tots los malalts y malaltas

que

que estigueren pera rebrerla. Y axi mateix ma=
naren los dits Administradors que per los bons
successos de las armas del Rey Nre Señor y de
la Prouincia los Capellans del dit Hospital
General diguessen quiscun die en forma de
comunitat las Litanias y preces y tots los
malalts vna Salue.

En aquest die ala tarda alas tres horas lo
molt Ill.e Sor Geronym Pastor Deputat
per lo Estament Real lo trienni corrent del
General de Cathaluña anà ala casa de la De=
putacio pera despedirse dels demes Consistori=
als sos compañys y despedit que fou puja
a cauall en lo pati de dita casa ys partidret
ala vila de Igualada passat per la plassa de
S.t Jaume call, bocaria, carrer del hospi=
tal exint per lo portal de S.t Antoni anauan
deuant algunas azemilas ab las armas
de la Deputacio, despres lo trompeta y des
pres lo verguer ab la massa y despres ve=
nia lo dit Deputat ala ma dreta de Don
Francisco de Ayguauiua y portaua en
la ma lo dit Deputat vn basto o vengala
de mestre de camp anauan tambe acom=
pañant al dit Deputat Don Jordi de Pe=
guera y Francisco Mora y de Marimon
Ciuteda honrat de Barcelona.

Comença tambe aquesta tarda de juntarse
lo concell de guerra que nouament se era
format per deliberacio del saui concell
de cent.

Dimars a xxviij de Setēbre

En aquest dio per part del molt Ill.e Sor
Don Joseph de Biure y de Margarit portant
veus de general Gouernador en lo principat
de Cathaluña

de Cathaluña se feren en la Ciutat de Barg
cridas publicas manant ab ellas que nin
gun home sen anàs de la dita Ciutat de
Barcelona sens licencia de sa Senoria
en pena de ser tingut per desertor de la Pa-
tria y castigat com a tal, las quals cridas
feu publicar sa S.ria inseguint conclusio
sobre asso feta en lo Real concell. Donà
ocasio a fer aquestas cridas lo haueri hagut
moltas persònas de condicio y que ocupavan
puestos y carrechs honrosos, y alguns que
eren de concell de cent, per temor de lenemich
que com se deya venia a sitiar aquesta Ciu-
tat se absentaren della, lo que causà molt
sentiment en molts particulars y ocasionà
que dessprès lo concell de cent fes algunas de-
terminacions que dessprès se referiran to-
cants a asso. Los noms de las persònas que
se ausentaren nols posso perque no reste
memoria de actio tant fea.

En aquest dit a la tarda partì de la present
Ciutat una de las companias de Infanteria
que per la ocasio corrent va sent la Ciutat
de Barcelona, la qual era de numero de
cent soldats y anava per Capita della
Mo Ramon Castello donzell en Barg.
domiciliat.

Dimecres a xxix de setèbre

En aquest dit inseguint las deliberacio
del sauch concell de cent feta a 24 del corrent
en las carniserias publicas de la present Ciutat
de Barcelona no se tallà carn, sino tant sola-
ment per los malalts, y los demes de Ciutat
conformantse

ab las amonestacions y exortacions de a-
quella se pot creure piament que dejuna-
ren. En la Seu aquest dio se feu solemne
offici de pregaries al qual assistiren lo Spec-
table portant veus de General Gouerna-
dor y los molt Ill.es Señors Consellers y De-
putat y Oidors de comptes del General de Ca-
thaluña y a la hora de la comunio combre-
garen tots publicament pera donar exem-
ple a tots los del poble que fessen lo mateix
perque per medi de aquestas tant Santas y
lloables deuocions Nre Señor se apiadas de
nosaltres. A la tarda se hauia de fer la pro-
fesso General de pregaries y per ploure lo pnt
die al mati se porrogà per diumenge primer
vinent.

Dijous a xxx de Setembre

En aquest die a la tarda los molt Ill.es Sors
Consellers iuntaren lo saui concell de cent
en lo qual ~~publicaren~~ proposaren que algunas personas
de tots estaments que tenian officis de la
Ciutat, o los hauian tingut y eran insicu-
ladas en ells oluidantse de la obligacio que
tenian a sa Patria y de que deuian ayudar
li en sos treballs y afflictions, la hauian de-
xada en ells y se eran absentats y que perco
ves lo dit concell lo que se hagues de fer. Lo
qual concell deliberà ques fessen cridas pub-
licas manant a tots los naturals y domicili-
ats en la present Ciutat que dins deu dies del
die de la publicacio de dites cridas en auant
comptadors tornen en dita Ciutat sots pena
que los que seran insiculats sien desinsicu-
lats y los que no ho seran no pugan en temps
algu sero ni gaudir de officis ni beneficis
alguns de la Present Ciutat. Y peraque per
tota la posteritat restas perpetua memoria
de las perso

de las personas que en ocasio tant apretada ha
uian desamparat la Ciutat deliberà axi ma:
teix que passats los dies que en las cridas se as:
senyalarien fossen posats y escrits tots los nos
de las personas que se serian absentats y no
haurian comparegut, en vna pedra la qual
manassen los Señors Consellers posar en la
part mes publica quels aparegues de la pnt
Ciutat peraque totom tingues noticia de qui
eran ditas personas y restas pera sempre me
moria de que hauian fet vna tant mala y
fea actio.

Diuendres Primer de Octubre

En aquest die y lo endema dissapte se con
tinuaren en la present Ciutat de Barcelona los
dejunis deliberats per lo saui concell de cent a
24 del passat, y ala tarda pujaren a cauall
lo molt Ill.e Sor Don Joseph de Biure y de
Margarit portant veus de General Gouernador
de Cathaluña Dn Geronym de Gauer Conseller
en cap, y Joan de Melgar deputat Militar
acompañats de molts Cauallers y rodaren las mu:
rallas de la present Ciutat regonexent las parts
ahont en ellas se traballaua, y essent arribats
en lo portal del Angel ahont se perficionaua
lo forti que alli estaua començat se apearen
y ab cabassos tiraren vna estona terra donant
exemple als demes y lo mateix feren alguns
Doctors del Real concell ques trobauan
alli presents. Tambe se publicaren esta tarda
las cridas que lo die de air hauia deliberat lo
saui concell de cent que se publicassen acerca
dels que se eran absentats de la pnt Ciutat do
nantlos deu dies pera tornar imposantlos
altrament las penas que en dita deliberacio re
ferida en jornada de 30 del mes passat se
contenen.

Entraren tambe en aquest die sinch officials que lo nostre exercit hauia fets prisioners del del enemich, als quals enuia en esta Ciutat lo ex.^m Sor de Marchin.

La Ciutat de Barcelona tambe aquest die desijant per sa part obrar tot lo possible en defensa desta Prouincia y hauent entes que en Sitges faltaua guarnicio y que era de molta importancia conseruar dita plassa enuia promptamont trenta mosquetors de la leua que anaua fet ab Casabona ajudant de vn dels quatre regiments de dita Ciutat, lo qual Ajudant ab los soldats foren fets prisioners del enemich quant ell prengue dita plassa ab los pactes que baix se referiran.

Diumenge a 3 de Octubre

En aquest die a las tres de la matinada mori la molt Ill.^e y R.^nt Señora Dona Francisca de Aones Abadessa del monestir de St Pere de las puellas de la p.^nt Ciutat, persona de molta virtut, religio, y Gouern y molt exemplar, causa molt grandesconsuelo la sua mort a las Señoras Religiosas de dit monestir perque era molt amada de totas. per sa molta virtut y religio y per ferme molt particular merce a mi ne he volgue fer assi expressa memoria. Nostre Señor la tinga en lo cel.

Dimars a v de Octubre 1649

En aquest die en la torre den Barra essent ya la matinada fonch fet prisioner per dos cents sinquanta caualls del regiment de Mossiur Balthesar Don Miquel Ramona y Milsocos Capita de coraças del enemich ab quaranta y dos caualls comandats de differents compañias de la plassa

de la plassa de Tarragona. Aquest Capita Don
Miquel Ramona era natural de la present
Ciutat de Barcelona y sen era passat al ene-
mich per hauer tingut noticia que los Minis
tres de sa Magt. lo volian capturar per compli-
ce en alguna conspiracio, y desde alli era estat
lo qui mes hostilitats hauia fetes als Catha-
lans y particularment hauia fet bolar ab
poluora la torre forta que estaua en lo mig
del Castell de Crexell que es del Collegi dels
Pares de la Compañia de Jesus de la pnt Ciu
tat, y tambe se troba quant sa quejaren lo lloc
y cremaren part del Castell de Vallespinosa
que es del molt Ill.e Sor Don Joseph de Biure
y de Margarit portant veus de General Go
uernador de Cathaluña y finalment era lo
qui ab sas continuas correrias y pillatjes te
nia arruynada tota aquella comarca vchina
de Tarragona fins a Vilafranca de Panades
y tambe se deya que era per ma de qui corrian
totas las intelligencias que en Barcelona y en
las demes parts de Cathaluña tenia lo Gouer-
nador de la plassa de Tarragona. Portaranlo
al Señor de Marchin lo qual se trobaua ab lo
Deputat Real en la vila de Igualada y sa
Exia acompañat de vn seu ajudant de camp
ab vn cap de squadra y deu soldats del regimt
de la Cauallería del Batallo lo remete a la Ciu
tat de Barcelona en la qual entrà a nou del
corrent mes de 8bre a la tarda, y encontinent
ana a la preso lo Dr. Franch. Sagarra Jutje de la
Regia Cort y dona orde lo posassen en la torre
de dita preso dita la Gonguera ab bona guarda
pretenent lo dit concell Real que lo dit Don Mi-
quel Ramona no estaua compres en los pactes
del quartel capitulat ab lo Serenissim Sor Princ
cep de Condè de vna part y lo General del Rey
Catholich de part altre, per hauer ell comes crim
de lesa Magt. en primer cap antes de pasarssen al
enemich y perço pretenia poderlo castigar. Lo

Gouernador

Gouernador de dita plassa de Tarragona
tingue noticia del modo ab que tenian al
dit Don Miquel Ramona y ho senti molt
y vent que hauent enuiadas las doblas que
segons la dita capitulacio se hauian de
donar per son rescat, nol hauian volgut tor=
nar, per obligarlos a fero feu posar en un
mal calaboso als Capitans Joan Archs y
Barthomeu Perpinya que ho son del Re=
giment del Batallo gouernat per lo Mestre
de camp Don Llorens de Senesterra y San=
taugenia, los quals foren presos en Sitges
per lo enemich ab los pactes y condicions
que se diran baix quant se parlara del
rendiment de dita plassa, y escrigue al Sor
de Marchin desengañant lo que si no tor=
naua al dit Capita Don Miquel Ra=
mona no se estaria en cosa de las capitu=
ladas, obligat de asso lo Exm Sor de Marchin
demana al concell Real que li entregàs
al dit Don Miquel Ramona, lo qual sa
Exia los hauia enuiat, y com lo dit concell
Real replicas y recusas entregarley digue
dit Sor de Marchin que a pesar dells sel ne
portaria sa Exia de las presons per lo que dit
concell Real posa en ditas presons un algua=
zil ab fadrins los quals hi estiguessen de
guarda continuament, sobre asso sa Exia
y lo concell Real escrigueren tots a Paris
perque de alli se ordenàs lo fahedor, dehont
vingue orde que entregassen al dit Capita
Don Miquel Ramona al dit Sor de Mar=
chin y que se estigues al capitulat, en
execussio del qual orde fou entregat al Sor
de Marchin y als 16 de Janer 1650 primer
vinent parti de Barcelona al son comboy
pera tornarsen a las parts del ene=
mich.

ARXIU HISTÒRIC
DE LA CIUTAT
DE BARCELONA

HI HAN PÀGINES SENSE NUMERAR I EN BLANC

INSTITUT
D'HISTOIRE

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTOIRE

INSTITUT MUNICIPAL D'HISTÒRIA BARCELONA

Ajuntament de Barcelona
Institut de Cultura
Arxiu Històric
de la Ciutat
Ms. B-150

GUERRA DELS SEGADORS

B 150